MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Colección Legislativa

1978



Edita: Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia
Secretaría General Técnica
ISBN 84-500-5517-2 obra completa
ISBN 84-500-5518-0 tomo 1
Depósito legal: M 35827/1972
IMPRENTA NACIONAL DEL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

ENERO

Orden de 16 de noviembre de 1977 por la que se reconoce el Colegio Mayor «Nuestra Señora de Luján», dependiente de la Universidad Complutense de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 4-I-1978.)

1

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Elías Santos Giménez Vega, en calidad de Director del Colegio y Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, solicitó reconocimiento como Colegio Mayor Universitario del denominado «Nuestra Señora de Luján», cuyo Patronato es ejercido por el Estado argentino, erigido en 1970 en terrenos de la Ciudad Universitaria de Madrid, calles de Martín Fierro y Obispo Trejo, merced a convenio de cesión suscrito entre el Estado español y el argentino en 25 de febrero de 1963;

Resultando que el citado Centro ha venido funcionando como Colegio Mayor, en virtud de autorización provisional concedida por el Rectorado de la Universidad Complutense, y condicionado a que se tramitara el expediente de conformidad con la legislación vigente, instando el reconocimiento formal como Colegio Mayor Universitario;

Resultando que el citado Centro ha presentado el expediente de solicitud de reconocimiento ajustado a la normativa vigente;

Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegio Mayor son preceptivos los informes de la Universidad respectiva, el de la Junta Nacional de Universidades y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos favorablemente en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar la categoría de Colegio Mayor Universitario al establecido en las calles de Martín Fierro y Obispo Trejo, de Madrid, denominado «Nuestra Señora de Luján», que quedará sometido a las disposiciones vigentes con relación a este tipo de Centros, así como a las que en lo sucesivo puedan dictarse.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio, de los cuales se remitirán al Rectorado de la Universidad Complutense dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al Colegio Mayor.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido al Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, de Colegios Mayores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 21 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de Badajoz en Escuela Universitaria de Enfermería. («Boletín Oficial del Estado» 4-I-1978.)

2 Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Jefatura Provincial de los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social de Badajoz ante el Rectorado de la Universidad de Extremadura, en la que solicita la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Badajoz en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto dos, así como el informe favorable de la citada Universidad, oída la Junta de Gobierno de la misma, y de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de Badajoz, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Extremadura.

Segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería adscrita, de Badajoz, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el Decreto 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el Convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Extremadura.

Tercero.—El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 27 de diciembre de 1977 por la que se modifica la de 16 de noviembre de 1976, que establecía las cátedras y agregadurías de los Institutos Nacionales de Bachillerato. («Boletín Oficial del Estado» 4-I-1978.)

3 Ilmo. Sr.: Ampliadas las plantillas de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato por el Real Decreto-ley 25/1977, de 13 de mayo, y acontecida la situación de aumento de alumnos prevista en la disposición transitoria tercera de la Orden de 16 de noviembre de 1976, procede la modificación de los módulos establecidos, a fin de llevar a cabo la posterior revisión parcial de las plantillas orgánicas de los Institutos Nacionales de Bachillerato.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto:

Artículo 1.º En los Institutos Nacionales de Bachillerato, salvo lo dispuesto en el artículo 4.º de la presente Orden, existirán cátedras de las siguientes disciplinas: Ciencias Naturales, Dibujo, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Griego, Inglés, Latín, Lengua Española y Literatura y Matemáticas sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 645/1977, de 1 de abril, por lo que se suspende la vigencia de los artículos 17 y 22 del Real Decreto 264/1977, de 21 de enero, en cuanto se refieran o puedan afectar a las enseñanzas de Música en el Bachillerato.

Art. 2.º En los Institutos Nacionales de Bachillerato existirán las Agregadurías que se señalan en el anexo B de la presente Orden, que tendrán el carácter de máximas. A estos efectos los Institutos quedan clasificados conforme al anexo A que modifica el anexo II de la Orden de 16 de noviembre de 1976.

Art. 3.º Las cátedras de Alemán, Arabe Literal, Historia y Cultura Islámica, Italiano y Portugués, y las agregadurías de Alemán e Italiano existentes en los extinguidos Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en virtud de convenios internacionales suscritos por el Estado español, se mantendrán en los Institutos Nacionales de Bachillerato en que aquellos se hayan transformado.

Art. 4.º En los Institutos Nacionales de Bachillerato, clasificados como de Módulo Transitorio en el anexo A, existirán las cátedras correspondientes a las disciplinas de Física y Química, Geografía e Historia, Lengua Española y Literatura y Matemáticas. El resto del profesorado se fijará para cada curso académico por la Dirección General de Personal, en atención a las necesidades del Centro, teniendo en cuenta, en todo caso, lo establecido en el artículo 1.º de esta Orden y el límite máximo previsto para los Institutos clasificados en el módulo I del anexo B.

DISPOSICION TRANSITORIA

Cuando las necesidades docentes en función de los alumnos matriculados en cada Centro así lo aconsejen, las Delegaciones Provinciales del Departamento podrán proponer, antes del 15 de noviembre de cada año, la modificación de los módulos que se establecen en esta Orden, siempre que no afecten a puestos que hayan sido provistos mediante oposición, concurso o concurso-oposición.

A esta propuesta se acomodarán los correspondientes nombramientos del profesorado.

DISPOSICION FINAL

En la aplicación de lo establecido en la presente Orden no podrán excederse las dotaciones presupuestarias fijadas para los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato por Real Decreto-ley 25/1977, de 13 de mayo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de diciembre de 1977.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO A

Localidad	Nombre del Instituto Nacional de Bachillerato	Módulos
Alava		
Vitoria	«Federico Baraibar»	III
Vitoria	«Francisco de Vitoria»	IV
Vitoria	«Ramiro de Maeztu»	III
Amurrio	«Gabriel María Ibarra»	M. T.
Laguardia	«Samaniego»	M. T.
Llodio	«Canciller Ayala»	I
Albacete		
Albacete	«Bachiller Sabugo»	III
Albacete	Mixto número 2	IV
Albacete	«Andrés de Vandelvira»	V
Almansa	«J. Conde» (mixto)	I
Hellín	«Melchor de Macanaz»	II
Hellín	«Cristóbal Lozano»	I
La Roda	«Doctor Alarcón Santón»	II
Villarrobledo	«Virrey Morcillo»	I
Casas Ibáñez	Mixto	M. T.
Alicante		
Alicante	Mixto número 2	III
Alicante	«Jorge Juan»	V
Alicante	«Miguel Hernández» (femenino).	V
Alicante	«F. Figueroa Pacheco»	IV
Alcoy	«P. Eduardo Vitoria»	IV
Almoradí	Mixto	I
Altea	Mixto	II
Aspe	Mixto	M. T.
Callosa de Segura	«Cardenal Belluga»	I
Cocentaina	Mixto	M. T.
Crevillente	Mixto	M. T.
Denia	«Historiador Chabas»	II
Elche	«Asunción Nuestra Señora»	V
Elche	«Carrús»	III
Elda-Petrel	«Azorín»	IV
Jávea	Mixto	I
Jijona	Mixto	M. T.
Novelda	Mixto	II
Orihuela	«Gabriel Miró»	II
Pego	Mixto	I
San Vicente Raspeig	Mixto	II
Torrevieja	Mixto	I
Villajoyosa	Mixto	II
Villena	«Hermanos Amorós»	III
Ibi	Mixto	M. T.
Almería		
Almería	Mixto número 1	IV
Almería	Mixto número 2	IV
Almería	«Celia Viñas»	V
Adra	Mixto	M. T.

Localidad	Nombre del Instituto Nacional de Bachillerato	Módulos
Albox	Mixto	I
Berja	Mixto	M. T.
Cantoria	Mixto	M. T.
Cuevas de Almanzora	Mixto	M. T.
El Ejido-Dalías	Mixto	II
Fiñana	Mixto	M. T.
Huércal-Overa	«Cura Valera»	I
Olula del Río	Mixto	M. T.
Vélez-Rubio	Mixto	II
Avila		
Avila	«Alonso de Madrigal»	II
Avila	«Isabel de Castilla»	III
Arenas de San Pedro	Mixto	II
Arévalo	Mixto	I
El Tiemblo	Mixto	M. T.
Piedrahita	«Gredos»	I
Badajoz		
Badajoz	«Zurbarán»	IV
Badajoz	«Bárbara de Braganza»	IV
Badajoz	Mixto número 1	II
Badajoz	«Rodríguez Moñino»	II
Badajoz (barrio San Roque)	Mixto número 2	M. T.
Almendralejo	«Carolina Coronado»	II
Azuaga	«General Moscardó»	M. T.
Cabeza del Buey	Mixto	M. T.
Castuera	«Manuel Godoy»	II
Don Benito-Villanueva de la Serena	«Luis Chamizo»	II
Don Benito	«Donoso Cortés»	I
Fregenal de la Sierra	Mixto	I
Jerez de los Caballeros	Mixto	I
Llerena	«Fernando Robina»	I
Mérida	«Santa Eulalia»	III
Monijo	Mixto	I
Villafranca de los Barros	«Menéndez Valdés»	M. T.
Villanueva de la Serena	«Pedro de Valdivia»	I
Zafra	«Suárez Figueroa»	III
Baleares		
Palma de Mallorca	«Ramón Llull»	V
Palma de Mallorca	«Juan Alcover»	IV
Palma de Mallorca	«Antonio Maura»	III
Palma de Mallorca (paseo de Levante)	Mixto	M. T.
Ciudadela	«José María Cuadrado»	I
Felanitx	«Virgen de San Salvador»	I
Ibiza	«Santa María»	III
Inca	Mixto	II
Lluchmayor	«M. A. Salvá»	M. T.
Mahón	Mixto	III
Manacor	«Mossén Alcover»	III

3

Localidad	Nombre del Instituto Nacional de Bachillerato	Módulos
Barcelona		
Barcelona	«Maragall»	V
Barcelona	«Berdaguer»	IV
Barcelona	«Menéndez Pelayo»	V
Barcelona	«Infanta Isabel de Aragón»	V
Barcelona	«Montserrat»	V
Barcelona	«Emperador Carlos»	V
Barcelona	«Ausias March»	V
Barcelona (paseo Valle Hebrón)	«Patronato Rivas» (mixto)	III
Barcelona	«Juan de Austria»	IV
Barcelona	«San José de Calasanz»	V
Barcelona	«Milá y Fontanals»	III
Barcelona	«Jaime Balmes»	IV
Barcelona	«Juan Boscán»	IV
Barcelona	«Narciso Monturiol»	III
Barcelona	«Bernat Metge»	II
Barcelona	«Luis Antúnez»	I
Barcelona	«San Andrés»	II
Barcelona (barrio Besós)	Mixto	M. T.
Barcelona (calle Deya-Valldemosa)	«Splai» (mixto)	M. T.
Badalona	«Eugenio D'Ors»	IV
Badalona	«Albéniz»	IV
Berga	Mixto	I
Calella	Mixto	II
Cornellá	Mixto	V
Esplugas de Llobregat	«Joanot Martorell»	IV
Gavá	«Ntra. Sra. de Brugués»	III
Granollers	«Roser Pujadas»	V
Hospitalet de Llobregat	«Torras y Bagés»	V
Hospitalet de Llobregat	Mixto número 2	IV
Hospitalet de Llobregat	Mixto número 3	I
Igualada	«Pedro Vives Vich»	III
Manresa	«Luis de Pereda»	V
Martorell	«Pompeu Fabra»	III
Masnou	Mixto	I
Mataró	«A. Satorrás»	IV
Mataró	«Damiá Campeny»	I
Molíns de Rey	«Luis de Requesens»	II
Mollet del Vallés	Mixto	I
Moncada y Reixach	Mixto	IV
Prat de Llobregat	«Baudilio Guilera»	III
Sabadell-Tarrasa	«Egara»	V
Sabadell-Tarrasa	«Arrahona»	IV
Sabadell	«Fernando Casablanca»	V
Sabadell	«Pau Vila»	V
San Baudilio de Llobregat	«Joaquín Rubio Ors»	III
San Feliú de Llobregat	Mixto	III
Santa Coloma de Gramanet	«Puig Castellar	V
Sardanyola	Mixto	M. T.
San Cugat del Vallés	Mixto	M. T.
Tarrasa	«Inv. Blanxart»	V
Tarrasa	«Cam Jofresa» (mixto núm. 2)	M. T.
Vich	«Jaime Callis»	V
Vilafranca del Penedés	«Eugenio D'Ors»	II
Villanueva y Geltrú	«Manuel Cabanyes»	IV

Localidad	Nombre del Instituto Nacional de Bachillerato	Módulos
Burgos		
Burgos	«Cardenal L. Mendoza»	V
Burgos	«C. Diego Porcelos»	V
Burgos (barrio Gamonal)	Mixto	M. T.
Aranda de Duero	«Cardenal Sandoval y Rojas»	III
Medina de Pomar	Mixto	M. T.
Miranda de Ebro	«Fray Pedro de Urbina»	II
Cáceres		
Cáceres	«El Brocense»	V
Cáceres	Femenino	IV
Arroyo de la Luz	«Luis de Morales»	M. T.
Coria	«Medina Caudia»	II
Jaraiz de la Vera	«Maestro Gonzalo Correas»	I
Miajadas	Mixto	M. T.
Navalmoral de la Mata	Mixto	II
Plasencia	«Gabriel y Galán»	IV
Trujillo	Mixto	M. T.
Valencia de Alcántara	Mixto	M. T.
Cádiz		
Cádiz	«Ntra. Sra. del Rosario»	III
Cádiz	«Columela»	IV
Cádiz	«Fuerte Cortadura»	I
Cádiz	Mixto número 2	M. T.
Algeciras	«Isla Verde»	III
Algeciras	Femenino	III
Arcos de la Frontera	Mixto	I
Barbate de Franco	Mixto	M. T.
Chiclana de la Frontera	«Poeta García Gutiérrez»	I
Jerez de la Frontera	«Padre Luis Coloma»	IV
Jerez de la Frontera	«Alvar Núñez»	II
La Línea de la Concepción	«Menéndez Tolosa»	IV
Puerto de Santa María	«Pedro Muñoz Seca»	III
Puerto Real	«Manuel de Falla»	I
Rota	Mixto	I
San Fernando	«Isla de León»	IV
San Fernando	Mixto número 2	I
Sanlúcar de Barrameda	«Francisco Pacheco»	II
San Roque	Mixto	M. T.
Castellón		
Castellón	Femenino	V
Castellón	«Francisco Ribalta»	V
Almazora	Mixto	I
Benicarló	Mixto	II
Burriana	Mixto	I
Nules	«Francisco Beltrán»	M. T.
Onda	Mixto	I
Segorbe	«Ntra. Sra. de la Cueva Santa».	I
Vall de Uxó	«Honorio García»	II
Villarreal de los Infantes	«Francisco Tárrega»	III
Vinaroz	«Leopoldo Querol»	I

3

Localidad	Nombre del Instituto Nacional de Bachillerato	Módulos
Ciudad Real		
Ciudad Real	«Ntra. Sra. de Alarcos»	V
Ciudad Real	«Maestro Juan de Avila»	IV
Alcázar de San Juan	«Miguel de Cervantes»	II
Almadén	Mixto	I
Almagro	«Clavero Fernández de Córdoba»	I
Almodóvar del Campo	«San Juan Bautista Concepción».	M. T.
Calzada de Calatrava	«Eduardo Valencia»	M. T.
Campo de Criptana	Mixto	M. T.
Daimiel	«J. Ruiz de la Hermosa»	I
La Solana	«Modesto Navarro»	M. T.
Manzanares	«Sotomayor»	I
Puertollano	«Fray Andrés»	II
Puertollano	«Dámaso Alonso»	II
Socuéllamos	«Fernando de Mena»	M. T.
Tomelloso	Mixto	II
Valdepeñas	«Fernando Valbuena»	II
Villanueva de los Infantes	«Francisco de Quevedo»	M. T.
Córdoba		
Córdoba	«Séneca»	V
Córdoba	«Luis de Góngora»	IV
Córdoba	«Averroes»	V
Córdoba	«López Neyra»	V
Aguilar de la Frontera	Mixto	M. T.
Baena	Mixto	I
Bujalance	«Juan de Mena»	M. T.
Cabra	«Aguilar y Eslava»	I
Castro del Río	Mixto	M. T.
Fernán Núñez	«Francisco de los Ríos»	I
Hinojosa del Duque	Mixto	M. T.
La Rambla	Mixto	M. T.
Lucena	«Marqués de Gomares»	II
Montilla	«Inca Garcilaso»	II
Montoro	«Santos Isasa»	M. T.
Palma del Río	Mixto	II
Peñarroya-Pueblo Nuevo	Mixto	I
Priego de Córdoba	«Alvarez Cubero»	I
Pozoblanco	Mixto	II
Puente Genil	«Manuel Reina»	II
Rute	Mixto	I
La Coruña		
La Coruña	«Eusebio de Guarda»	V
La Coruña	«Salvador de Madariaga»	V
La Coruña (barrio Agra del Orzán)	Mixto	III
La Coruña (barrio Monelos).	Mixto	II
La Coruña (barrio Elviña)	Mixto número 4	M. T.
La Coruña (paseo Zalaeta)	«Ramón Menéndez Pidal»	IV
Betanzos	«Francisco Aguiar»	II
Carballo	Mixto	III
Cee	«Fernando Blanco»	I
El Ferrol	«Concepción Arenal»	V

Localidad	Nombre del Instituto Nacional de Bachillerato	Módulos
El Ferrol	«Camilo Alonso Vega»	IV
Mellid	Mixto	M. T.
Noya	«Virgen del Mar»	I
Padrón	«Camilo José Cela»	I
Santa Eugenia de Ribeira	Mixto	II
Santiago de Compostela	«Rosalía de Castro»	V
Santiago de Compostela	«Arzobispo Gelmírez»	IV
Santiago de Compostela (barrio Conxo)	Mixto	M. T.
Cuenca		
Cuenca	«Alfonso VIII»	IV
Cuenca	«Hervás y Panduro»	IV
Mota del Cuervo	Mixto	M. T.
San Clemente	Mixto	I
Tarancón	«Ruiz Jarabo»	I
Gerona		
Gerona	«J. Vicens Vives»	V
Gerona (barrio Salt)	Mixto número 2	II
Bañolas	Mixto	I
Blanes	Mixto	II
Figueras	«Ramón Muntaner»	III
Olot	«Montsacopa»	II
Palafrugell	«Federico Martí Carreras»	I
Puigcerdá	Mixto	M. T.
Ripoll	«Abat Oliva»	I
San Feliú de Guixols	Mixto	I
Granada		
Granada	«Padre Suárez»	V
Granada	«Angel Ganivet»	V
Granada	«Padre Manjón»	IV
Granada (barrio Cartuja)	Mixto	II
Almuñécar	Mixto	I
Atarfe	«Elliberis»	I
Baza	«José Mora»	II
Cogollos de la Vega	«Emilio Muñoz»	I
Churriana de la Vega	«Federico García Lorca»	III
Guadix	«Padre Poveda»	II
Guadix	«Pedro Antonio de Alarcón»	II
Huéscar	«La Sagra»	I
Illora	«Diego de Siloe»	M. T.
Loja	«Virgen de la Caridad»	II
Motril	«Francisco Javier de Burgos»	II
Motril	Mixto número 2	II
Orgiva	«Alpujarra»	I
Santafé	«Giménez de Quesada»	I
Guadalajara		
Guadalajara	«Brianda de Mendoza»	V
Molina de Aragón	«Santo Tomás de Aquino»	I
Sigüenza	«Martín Vázquez de Arce»	I

Localidad	Nombre del Instituto Nacional de Bachillerato	Módulos
Guipúzcoa		
San Sebastián	«José María Usandizaga»	IV
San Sebastián	«Peñaflorida»	IV
San Sebastián (barrio Bidebieta)	Mixto	II
Azpeitia	Mixto	I
Beasain	Mixto	III
Eibar	«Ignacio Zuloaga»	III
Elgóibar	Mixto	M. T.
Fuenterrabía	Mixto	M. T.
Hernani	Mixto	II
Irún	«Pío Baroja»	III
Mondragón	Mixto	M. T.
Oñate	Mixto	II
Rentería	Mixto	III
Tolosa	Mixto	I
Vergara	Mixto	I
Villafranca de Ordicia	Mixto	M. T.
Villarreal-Zumárraga	Mixto	II
Huelva		
Huelva	«Diego de Guzmán y Quesada»	V
Huelva	«La Rábida»	IV
Huelva	«Alonso Sánchez»	III
Huelva (barrio Alto Cunquero)	Mixto número 2	M. T.
Aracena	«San Blas»	I
Ayamonte	Mixto	M. T.
Bollullos del Condado	«Delgado Hernández»	II
Cartaya	«Rafael Reyes Rodríguez»	M. T.
Isla Cristina	«José Mirabent»	M. T.
La Palma del Condado	Mixto	M. T.
Nerva	«Vázquez Díaz»	I
Palos de la Frontera	«La Rábida-Politécnico»	I
Huesca		
Huesca	«Ramón y Cajal»	IV
Barbastro	«Hermanos Argensola»	I
Binéfar-Tamarite	Mixto	M. T.
Fraga	Mixto	I
Jaca	«Domingo Miral»	II
Monzón	«José Mor de Fuentes»	I
Sabiñánigo	«San Alberto Magno»	M. T.
Jaén		
Jaén	«Virgen del Carmen»	V
Jaén	«Santa Catalina de Alejandría»	V
Jaén	Mixto	II
Alcalá la Real	«Alfonso XI»	I
Alcaudete	Mixto	M. T.
Andújar	«Nuestra Señora de la Cabeza»	IV
Arjona	Mixto	M. T.
Baeza	«Santísima Trinidad»	II

Localidad	Nombre del Instituto Nacional de Bachillerato	Módulos
Bailén	«María Bellido»	I
Beas de Segura	«Sierra de Segura»	M. T.
Cazorla	Mixto	M. T.
Jódar	Mixto	M. T.
La Carolina	«Martín Malaja»	I
Linares	«Huarte de San Juan»	V
Martos	Mixto	I
Porcuna	«Nuestra Señora de Albarilla»	M. T.
Santiesteban del Puerto	«Cardenal Merino»	M. T.
Torredelcampo	Mixto	I
Torredonjimeno	«Santo Reino»	M. T.
Ubeda	«San Juan de la Cruz»	III
Villacarrillo	«Andrés Segovia»	I
León		
León	«Padre Isla»	V
León	«Juan del Encina»	V
León	«Legio VII»	III
León	«Ordoño II»	IV
León (barrio Almunia)	«Antonio García Bellido»	II
Astorga	«Obispo Mérida»	III
Bembibre	Mixto	I
Cacabelos	Mixto	M. T.
Carrizo	«Santa María Carrizo»	I
Cistierna	Mixto	I
Fabero	Mixto	II
La Bañeza	Mixto	I
La Robla	«Ramiro I»	I
Ponferrada	«Alvaro de Mendaña»	V
Ponferrada	«Gil y Carrasco»	IV
Santa María del Páramo	Mixto	I
Valderas	«Octavio Andrés»	I
Valencia de Don Juan	«Fernando I»	M. T.
Veguellina de Orbigo	Mixto	I
Villablino	«Obispo Argüelles»	II
Villafranca del Bierzo	Mixto	M. I.
Lérida		
Lérida	«Samuel Gil y Gaya»	III
Lérida	«Marius Torres»	V
Lérida	Mixto número 1	III
Balaguer	«Ciudad de Balaguer»	I
Bellpuig	Mixto	I
Cervera	«Antonio Torroja»	I
Seo de Urgel	Mixto	II
Tárrega y Agramunt	Mixto	II
Logroño		
Logroño	«Práxedes Mateo Sagasta»	V
Logroño	«Hermanos D'Elhuyar»	IV
Alfaro	«Gonzalo de Berceo»	I
Arnedo	Mixto	M. T.
Calahorra	«Marco Fabio Quintiliano»	II
Haro	«Marqués de la Ensenada»	I

Localidad	Nombre del Instituto Nacional de Bachillerato	Módulos
Nájera	«Esteban Manuel de Villegas»	I
Santo Domingo de la Calzada	Mixto	M. T.
Lugo		
Lugo	«Ntra. Sra. de los Ojos Grandes».	V
Lugo	Masculino	V
Lugo	«Juan Montes»	III
Chantada	Mixto	I
Mondoñedo	«San Rosendo»	I
Monforte de Lemos	Mixto	IV
Ribadeo	Mixto	II
Sarria	Mixto	M. T.
Villalba de Lugo	«Santiago Basanta Silva»	I
Vivero	Mixto	II
Madrid		
Madrid	«Isabel la Católica»	V
Madrid	«Beatriz Galindo»	V
Madrid	«Ramiro de Maeztu»	V
Madrid	«Gregorio Marañón»	V
Madrid	«Rey Pastor»	V
Madrid	«Tirso de Molina»	V
Madrid	«Eijo y Garay»	V
Madrid	«Lope de Vega»	V
Madrid	«Cervantes»	V
Madrid	«Orcasitas»	V
Madrid	«Cardenal Cisneros»	V
Madrid	«Emperatriz María de Austria».	V
Madrid	«Carlos III»	V
Madrid	«Calderón de la Barca»	V
Madrid	«Quevedo»	V
Madrid	«Santamarca»	V
Madrid	«Emilio Castelar»	V
Madrid	«San Isidro»	V
Madrid	«San Cristóbal de los Angeles».	V
Madrid	«Santa Teresa de Jesús»	V
Madrid	«Ntra. Sra. de la Almudena»	V
Madrid	«Arcipreste de Hita»	IV
Madrid	«Simancas»	V
Madrid	«Emilia Pardo Bazán»	V
Madrid	«Gabriela Mistral»	III
Madrid	«Conde de Orgaz»	V
Madrid	«Joaquín Turina»	IV
Madrid	«Gomez Moreno»	III
Madrid	«Ortega y Gasset»	III
Madrid	«García Morente»	III
Madrid	«Cardenal Herrera Oria»	II
Madrid (paseo Melancólicos)	Mixto	I
Madrid (Campamento)	Mixto	I
Madrid (barrio Moratalaz)	«Felipe II»	II
Alcalá de Henares	Complutense	V
Alcobendas	Mixto	I
Alcorcón	Mixto	I
Aranjuez	Mixto	II
Arganda del Rey	Mixto	I

Localidad	Nombre del Instituto Nacional de Bachillerato	Módulos
Ciempozuelos	Mixto	M. T.
Collado Villalba	«Jaime Cerrán»	II
Colmenar Viejo	Mixto	IV
Getafe	«Puig Adams»	V
Leganés	Mixto	IV
Leganés	Mixto número 2	I
Móstoles	Mixto	I
Pinto	Mixto	M. T.
Pozuelo de Alarcón	Mixto	II
San Fernando de Henares	Mixto	III
San Lorenzo de El Escorial	Mixto	M. T.
San Martín de Valdeiglesias	Mixto	M. T.
Torrejón de Ardoz	Mixto	I
Málaga		
Málaga	«Nuestra Señora de la Victoria»	V
Málaga	«Vicente Espinel»	V
Málaga	«Sierra Bermeja»	V
Málaga	«Cánovas del Castillo»	V
Alora	Mixto	M. T.
Antequera	«Pedro de Espinosa»	II
Archidona	«Luis Barahona de Soto»	I
Campillos	Mixto	II
Coín	«Licinio de la Fuente»	I
Estepona	Mixto	I
Fuengirola	Mixto	II
Marbella	Mixto	II
Ronda	«Pérez de Guzmán»	III
Ronda	Mixto número 2	I
Torremolinos	Mixto	II
Vélez-Málaga	«Reyes Católicos»	IV
Murcia		
Murcia	«Saavedra Fajardo»	V
Murcia	«Alfonso X el Sabio»	V
Murcia	«Infante Don Juan Manuel»	IV
Murcia	«Florida Blanca»	V
Alcantarilla	«Francisco Salzillo»	II
Alhama	Mixto	I
Aguilas	«Carlos III»	I
Marchena	Mixto	II
Caravaca	Mixto	II
Cartagena	«Isaac Peral»	V
Cartagena	«Jiménez de la Espada»	V
Cehegín	Mixto	M. T.
Cieza	Mixto	III
El Palmar	«Marqués de los Vélez»	II
Jumilla	«Arzobispo Lozano»	I
La Unión	Mixto	I
Lorca	Masculino	II
Lorca	«Ibáñez Martín»	II
Molina de Segura	Mixto	II
Mula	Mixto	I
Santomera	Mixto	I
Torrepacheco	Mixto	M. T.

Localidad	Nombre del Instituto Nacional de Bachillerato	Módulos
Totana	«Juan de la Cierva y C.»	M. T.
Yecla	Mixto	I
Navarra		
Pamplona	«Navarro Villoslada»	V
Pamplona	«Ximénez de Rada»	III
Pamplona	«Padre Moret»	III
Pamplona	«Príncipe de Viana»	III
Alsasua	«San Miguel de Aralar»	M. T.
Estella	Mixto	II
Marcilla	Mixto	I
Tafalla	«Sancho III el Mayor»	II
Tudela	«Benjamín de Tudela»	III
Orense		
Orense	Mixto número 2	IV
Orense	Mixto número 3	IV
Orense (barrio de las Lagunas)	Mixto	II
Barco de Valdeorras	Mixto	I
Carballino	Mixto	I
Ribadavia	Mixto	I
Verín	Mixto	M. T.
Oviedo		
Oviedo	Femenino	V
Oviedo	«Alfonso II»	V
Oviedo	«Pérez de Ayala»	IV
Oviedo	«Leopoldo Alas»	II
Avilés	«Menéndez Pidal»	V
Avilés	«Carreño Miranda»	V
Avilés	«Virgen de la Luz»	IV
Cangas de Onís	«Rey Pelayo»	II
Cangas de Narcea	Mixto	I
Candás	Mixto	M. T.
Gijón	«Jovellanos»	V
Gijón	«Doña Jimena»	V
Gijón	«Padre Feijoo»	III
Gijón	«Calderón de la Barca»	V
Grado	«César Rodríguez»	I
El Entrego	«Virgen de Covadonga»	I
Infiesto-Piloña	Mixto	I
Llanes	Mixto	I
Luarca	«Severo Ochoa»	I
Luanco-Gozón	Mixto	M. T.
Lugones-Siero	Mixto	I
Mieres	«Bernaldo de Quirós»	IV
Moreda de Aller	Mixto	II
Pola de Laviana	Mixto	I
Pola de Lena	«Benedicto Nieto»	M. T.
Pola de Siero	Mixto	II
Pravia	Mixto	I
Salas	«Arzobispo Valdés Salas»	M. T.
Salinas de Castrillón	Mixto	I
Sama de Langreo	«Jerónimo González»	V

Localidad	Nombre del Instituto Nacional de Bachillerato	Módulos
Sotrondio	Mixto	I
Tapia de Casariego	«Marqués de Casariego»	I
Tineo	Mixto	M. T.
Villaviciosa	Mixto	I
Turón	Mixto	I
Palencia		
Palencia	«Jorge Manrique»	V
Palencia	«Alonso de Berruguete»	IV
Carrión de los Condes	Mixto	M. T.
Guardo	Mixto	I
Saldaña	«J. Girón»	M. T.
Venta de Baños	«San Juan de Baños»	M. T.
Las Palmas		
Las Palmas	«Isabel de España»	V
Las Palmas	«Pérez Galdós»	V
Las Palmas	«Tomás Morales»	IV
Las Palmas	«Santa Teresa de Jesús»	IV
Las Palmas	«Alonso de Quesada»	II
Las Palmas (barrio Schamann)	Femenino	II
Las Palmas (barrio Isleta)	Mixto	I
Las Palmas (barrio Tamaraceite)	«Carrasco de F.»	II
Agüimes	Mixto	II
Arucas	Mixto	M. T.
Arrecife de Lanzarote	«Blas C. Felipe»	III
Gáldar	«Saulo Torón»	II
Guía	Mixto	I
Puerto Rosario	«San Diego Alcalá»	M. T.
San Nicolás Tolentino	Mixto	M. T.
Tafira-Las Palmas	Centro Experimental	I
Telde-Las Palmas	Mixto	III
Teror-Las Palmas	Mixto	M. T.
Pontevedra		
Pontevedra	«Valle Inclán»	V
Pontevedra	«Sánchez Cantón»	V
Cambados	Mixto	II
Cangas de Morrazo	Mixto	I
Lalín	«Ramón María Aller Ulloa»	I
La Estrada	Mixto	I
Marín	«Salvador Moreno»	I
Porriño	Mixto	II
Redondela	Mixto	M. T.
Tuy	«Don Pelayo»	I
Vigo	«Santa Irene»	III
Vigo	«Nuestra Señora de Guía»	V
Vigo	«El Calvario»	IV
Vigo (barrio de Guía)	Mixto número 3	II
Vigo (polígono Coya)	Mixto	V
Villagarcía de Arosa	«Calvo Sotelo»	II
Salamanca		
Salamanca	«Lucía Medrano»	V
Salamanca	«Fray Luis de León»	V

Localidad	Nombre del Instituto Nacional de Bachillerato	Módulos
Salamanca	«Torres Villarroel»	V
Salamanca (Barrio Garrido)	Mixto número 2	III
Alba de Tormes	«Gran Duque de Alba»	M. T.
Béjar	«Ramón Olleros»	II
Ciudad Rodrigo	«Fray Diego Tadeo González»	III
Guijuelo	Mixto	M. T.
Peñaranda de Bracamonte	Mixto	I
Vitigudino	«Ramos del Manzano»	I
Santa Cruz de Tenerife		
Santa Cruz de Tenerife	«Poeta Viana»	V
Santa Cruz de Tenerife	«Andrés Bello»	V
Santa Cruz de Tenerife	«Tomás Iriarte»	IV
Santa Cruz de Tenerife	«Teobaldo Power»	IV
Granadilla de Abona	«A. Fernández de L.»	I
Güímar	Mixto	II
Icod de los Vinos	Mixto	III
La Laguna	Mixto número 3	V
La Laguna	Mixto número 2	V
La Laguna	«Padre Anchieta»	I
Tejina	Mixto	I
La Orotava	Mixto	II
Los Llanos de Aridane	«Eusebio Barreto Lorenzo»	II
Los Realejos	Mixto	I
Puerto de la Cruz	«A. Bethencourt»	I
San Sebastián de la Gomera	Mixto	M. T.
Santa Cruz de la Palma	Masculino	II
Santa Cruz de la Palma	Femenino	II
Valverde de Hierro	Mixto	M. T.
Santander		
Santander	«Santa Clara»	V
Santander	«José María Pereda»	V
Santander	«Villajunco»	V
Santander	«La Albaricia»	III
Camargo	Mixto	I
Castañeda	«Santa Cruz»	II
Castro Urdiales	«Ataúlfo Argenta»	M. T.
Corrales de Buelna	Mixto	M. T.
Laredo	«B. Escalante»	II
Santander (Barrio Pesquero)	Mixto número 3	M. T.
Potes	«Jesús Monasterio»	M. T.
Reinosa	«Ntra. Sra. de Montes Claros»	II
Santoña	«Manzanedo»	I
Santoña	«Virgen del Puerto»	I
Torrelavega	«Besaya»	III
Torrelavega	«Marqués de Santillana»	IV
Segovia		
Segovia	«Andrés Laguna»	V
Segovia	Femenino	III
Segovia	Mixto	I
Coca	«Francisco Franco»	I
Cuéllar	«Marqués de Lozoya»	II
Sevilla		
Sevilla	«Velázquez»	V
Sevilla	«San Isidoro»	V

Localidad	Nombre del Instituto Nacional de Bachillerato	Módulos
Sevilla	«G. Adolfo Bécquer»	V
Sevilla	«Murillo»	IV
Sevilla	«Juan Ignacio Luca de Tena»	III
Sevilla	«Fernando de Herrera»	IV
Sevilla	«Martínez Montañés»	V
Sevilla (Barrio Triana)	Mixto	II
Sevilla (Barrio Pino Montano)	Mixto	II
Sevilla (Barrio Tablada)	Mixto	II
Alcalá de Guadaira	«C. de Monroy»	III
Camas	«Tartesos»	II
Carmona	«Maese Rodrigo»	II
Constantina	«San Fernando»	I
Coria del Río	«Rodrigo Caro»	I
Dos Hermanas	«Virgen del Valme»	II
Ecija	«San Fulgencio»	II
El Arahal	«Al Andalus»	M. T.
Lebrija	«Virgen del Castillo»	M. T.
Lora del Río	«Guadalquivir»	M. T.
Marchena	«Isidro Arcenegui y Carmona»	I
Morón de la Frontera	«Fray Bartolomé de las Casas».	II
Osuna	«Francisco Rodríguez Marín»	I
La Rinconada	«Miguel de Mañara»	II
Utrera	«Ruiz Gijón»	II
Soria		
Soria	«Antonio Machado»	III
Soria	«Castilla»	II
Burgo de Osma	«Santa Catalina»	M. T.
Tarragona		
Tarragona	«Antonio Martín y Franqués»	V
Tarragona	Mixto número 2	M. T.
Amposta	«Ramón Berenguer IV»	I
Mora de Ebro	«Julio Antonio»	M. T.
Reus	«Salvador Vila Seca»	II
Reus	«Gaudí»	III
Tortosa	«Joaquín Bau»	IV
Valls	«Narciso Oller»	M. T.
Vendrell	«Carrero Blanco»	I
Teruel		
Teruel	«José Ibáñez Martín»	II
Teruel	«Francisco de Aranda»	II
Alcañiz	«Cardenal Ram»	II
Toledo		
Toledo	«Blas Piñar Arnedo»	V
Madridejos	Mixto	M. T.
Mora de Toledo	«Luis Hidalgo»	I
Quintanar de la Orden	Mixto	I
Talavera de la Reina	«Padre Juan Mariana»	V
Torrijos	«Alonso de Covarrubias»	II
Villacañas	Mixto	I
Valencia		
Valencia	«San Vicente Ferrer»	V
Valencia	«Cid Campeador»	V
Valencia	«Benlliure»	V

Localidad	Nombre del Instituto Nacional de Bachillerato	Módulos
Valencia	«Luis Vives»	V
Valencia	«Sorolla»	V
Valencia (calle Juan de Garay)	Mixto	V
Valencia (calle Isabel de Villena)	Femenino	III
Valencia (barrio Fuente de San Luis)	Mixto	III
Valencia (barrio Fuente de San Luis)	Masculino	I
Alacuás	Mixto	I
Albaida	«José Segrelles»	I
Alcira	«José María Parra»	III
Alcira	«Rey Don Jaime»	II
Algemesí	Mixto	II
Buñol	Mixto	M. T.
Canals	Mixto	I
Carcagente	Mixto	M. T.
Carlet	«Eduardo Prino Franqués»	I
Catarroja	Mixto	II
Cullera	«San Vicente Ferrer»	M. T.
Gandía	«Francisco Franco»	V
Gandía	«Ausías March»	III
Játiva	«José de Ribera»	IV
Liria	Mixto	II
Manises	«José Rodrigo Botet»	III
Masamagrell	Mixto	I
Oliva	«Gregorio Mayans y Siscar»	I
Onteniente	Mixto	II
Paterna	Mixto	I
Requena	Mixto	I
Sagunto	Mixto número 1	IV
Sagunto	Mixto número 2	I
Silla	Mixto	I
Sueca	Mixto	II
Tabernes de Valldigna	Mixto	I
Torrente	Mixto	III
Utiel	Mixto	M. T.
Valladolid		
Valladolid	«Núñez de Arce»	V
Valladolid	«Zorrilla»	V
Valladolid	«Leopoldo Cano»	V
Valladolid	«Ferrari»	IV
Valladolid (barrio Delicias, zona Canterac)	Mixto	I
Portillo	Mixto	I
Medina del Campo	«Juana I de Castilla»	II
Tordesillas	«Jorge Guillén»	I
Villalón de Campos	«Emperador Carlos»	I
Vizcaya		
Bilbao	Femenino	V
Bilbao	«Miguel de Unamuno»	V
Bilbao	Experimental	II
Bilbao (barrio de Recalde-berri)	Mixto	V
Bilbao (barrio Churdinaga)	Femenino	V

Localidad	Nombre del Instituto Nacional de Bachillerato	Módulos
Bilbao (barrio Churdinaga)	Masculino	V
Abanto-Ciérvana	Mixto	I
Baracaldo	«Antonio Trueba»	V
Baracaldo	Mixto número 2	II
Basauri	Mixto	V
Bermeo	Mixto	I
Durango	«Fray Juan de Zumárraga»	II
Galdácano	Mixto	I
Guecho	Mixto número 1	V
Guecho	Mixto número 2	III
Guernica	Mixto	III
Munguía	Mixto	I
Ondárroa	Mixto	II
Plencia	Mixto	II
Portugalete	Mixto	III
San Salvador del Valle	Mixto	I
Santurce	Mixto	IV
Sestao	Mixto	III
Valmaseda	Mixto	I
Yurre	Mixto	M. T.
Zamora		
Zamora	«Claudio Moyano»	V
Zamora	«María de Molina»	V
Benavente	«León Felipe»	III
Toro	«Cardenal Tavera»	II
Zaragoza		
Zaragoza	«Ramón Pignatelli»	II
Zaragoza	«Miguel Servet»	IV
Zaragoza	«Goya»	V
Zaragoza	«Pedro de Luna»	III
Zaragoza	«Jerónimo Zurita»	I
Zaragoza	Mixto número 5	M. T.
Zaragoza (calle Ramón Pignatelli)	Mixto número 4	III
Zaragoza (barrio Oliver)	Mixto número 6	M. T.
Alagón	«Conde de Aranda»	M. T.
Borja	Mixto	M. T.
Calatayud	«Miguel Primo de Rivera»	II
Cariñena	Mixto	M. T.
Caspe	«José María Albareda»	M. T.
Ejea de los Caballeros	«Reyes Católicos»	I
Tarazona	«Jesús Rubio»	M. T.
Ceuta		
Ceuta	Masculino	III
Ceuta	Femenino	III
Melilla		
Melilla	«Leopoldo Queipo»	III
Melilla	Mixto número 2	I

Localidad	Nombre del Instituto Nacional de Bachillerato	Módulos
Andorra	«Instituto Español»	I
Casablanca	«Juan Ramón Jiménez»	I
Lisboa	«Instituto Español»	I
París	«Liceo Español»	II
Roma	«Instituto Español»	I
Tánger	«Politécnico Español»	II
Tetuán	«Nuestra Señora del Pilar»	I

ANEXO B

Plantilla del Cuerpo de Profesores Agregados en los diferentes módulos de los Institutos Nacionales de Bachillerato

Disciplinas	Módulo V	Módulo IV	Módulo III	Módulo II	Módulo I
«Lengua Española»	8	6	4	3	2
«Geografía e Historia»	6	4	3	2	1
«Filosofía»	5	3	2	1	—
«Latín»	2	1	1	1	—
«Griego»	2	1	1	—	—
«Inglés»	5	5	3	2	1
«Francés»	4	4	3	2	1
«Matemáticas»	8	5	4	3	2
«Física y Química»	5	4	3	2	1
«Ciencias Naturales»	3	2	2	1	1
«Dibujo»	2	1	1	1	—
TOTAL	50	36	27	18	9

Corrección de errores de la Orden de 28 de octubre de 1977 por la que se modifica el Plan de Estudios del primer ciclo de las secciones de «Matemáticas» y «Geológicas» de las Facultades de Ciencias de la Universidad de Salamanca. («Boletín Oficial del Estado» 4-I-1978.)

4 Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de fecha 16 de diciembre de 1977, página 27502, primera columna, a continuación se transcribe el anexo que fue indebidamente omitido.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca

SECCION DE MATEMATICAS

Primer curso

«Análisis matemático I» (funciones de una variable real).
«Geometría I» («Algebra lineal elemental»).
«Algebra I» (introducción al «Algebra» y Análisis numérico).

Segundo curso

«Análisis matemático II» (funciones de varias variables reales).
«Geometría II» («Algebra lineal» y «Geometrías clásicas»).
«Algebra II» (teoría de Galois).
«Cálculo de probabilidades y estadística».

Tercer curso

«Análisis matemático III» (ecuaciones diferenciales y funciones de una variable compleja).
«Geometría III» (curvas algebraicas).
«Topología general».
«Métodos matemáticos de la Física I» («Geometría diferencial local y su aplicación a la mecánica, elasticidad, hidrodinámica»).

OBSERVACIONES GENERALES

Todas las asignaturas tendrán cinco horas de clase semanales teóricas más prácticas.
Los alumnos deberán demostrar su suficiencia en el conocimiento del idioma inglés durante el primer ciclo.

SECCION DE GEOLOGICAS

	Horas semanales de clase — Teóricas más prácticas
Primer curso	
Primer cuatrimestre:	
«Química general»	6
«Geología general»	6
«Matemáticas I»	6
«Física»	6
«Cristalografía I»	6
Segundo cuatrimestre:	
«Química general»	6
«Geología general»	6
«Matemáticas II»	6
«Física»	6
«Biología»	6
Segundo curso	
Primer cuatrimestre:	
«Mineralogía I»	6
«Geodinámica externa I»	6
«Geodinámica interna I»	6
«Cristalografía II»	6
Segundo cuatrimestre:	
«Mineralogía I» (no silicatos)	6
«Geodinámica externa II»	6
«Geodinámica interna II» (evolución dinámica)	6
«Petrología exógena» (rocas detríticas)	6

4

	Horas semanales de clase — Teóricas más prácticas
Tercer curso	
Primer cuatrimestre:	
«Petrología exógena II» (rocas origen químico)	6
«Petrología endógena I» (rocas metamórficas)	6
«Paleontología I» (fundamentos)	6
«Estratigrafía I» (columna estatigráfica)	6
«Seminario de Metodología de las Ciencias»	1
Segundo cuatrimestre:	
«Petrología endógena II» (rocas plutónicas y volcánicas)	6
«Paleontología II» (sistemática)	6
«Estratigrafía II» (pacios y correlación)	6
«Geología histórica y regional»	6

OBSERVACIÓN GENERAL

Para el acceso al segundo ciclo, los alumnos deberán demostrar su suficiencia en el conocimiento de uno de los idiomas inglés o francés, a juicio de la Facultad.

Real Decreto del Ministerio de Asuntos Exteriores 3370/1977, de 9 de diciembre, por el que se crea la «Comisión Nacional Española del Año Internacional del Niño». («Boletín Oficial del Estado» 6-I-1978.)

5 El veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por consenso su Resolución treinta y uno/ciento sesenta y nueve en la que proclamó el año mil novecientos setenta y nueve como «Año Internacional del Niño». Su objetivo fundamental es elevar de forma manifiesta el nivel de los servicios a la infancia en los años subsiguientes, examinando las políticas existentes y preparando programas de acción adecuados.

La diversidad de tales servicios hacen imprescindible una eficaz coordinación de las actividades de la Administración Pública que inciden en este campo. A este fin, resulta conveniente crear una Comisión Nacional del Año Internacional del Niño.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, dispongo:

Artículo primero.—Se crea la Comisión Nacional española encargada de coordinar cuantas acciones y programas se proyecten para mil novecientos setenta y nueve, declarado «Año Internacional del Niño».

Artículo segundo.—La Presidencia de Honor de la «Comisión Nacional Española del Año Internacional del Niño» la ostenta Su Majestad el Rey de España.

Artículo tercero. La Presidencia permanente la ostenta Su Alteza Real la Infanta doña Margarita de Borbón y Borbón.

Artículo cuarto.—La Comisión Nacional Española del Año Internacional del Niño estará presidida por el Subsecretario de Asuntos Exteriores, quien podrá delegar todas o parte de sus funciones en el Presidente adjunto o, en su defecto, en el Vicepresidente.

Será Presidente adjunto el Director general de Organizaciones y Conferencias Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Será Vicepresidente el Coordinador del Año Internacional del Niño.

Serán Vocales de la Comisión Nacional:

Dos representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores.
Dos representantes del Ministerio de Justicia.
Dos representantes del Ministerio de Hacienda.
Dos representantes del Ministerio del Interior.
Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia.
Un representante del Ministerio de Trabajo.
Un representante del Ministerio de Agricultura.
Dos representantes del Ministerio de la Presidencia.
Un representante del Ministerio de Economía.
Dos representantes del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.
Dos representantes del Ministerio de Cultura.
Un representante del Ministerio Adjunto de Relaciones con las Cortes.
El Presidente de la Asociación UNICEF-España.

Hasta diez miembros más, designados libremente por la Presidencia, entre personas de especial significado o representación en el mundo de la infancia.

Artículo quinto.—El Comité Ejecutivo estará presidido por el Presidente adjunto de la Comisión Nacional.

Será Vicepresidente el Vicepresidente de la Comisión Nacional.

Hasta cinco Vocales, designados libremente por el Presidente del Comité Ejecutivo, de entre los Vocales de la Comisión Nacional.

Artículo sexto.—Serán competencias del Comité Ejecutivo:

Uno. Proponer a la Comisión Nacional el programa de actividades a realizar, así como cualquier otra iniciativa que considere de interés.

Dos. Ejecutar los Acuerdos de la Comisión Nacional.

Tres. Realizar cuantos trabajos y actividades considere oportuno encomendarle la Comisión Nacional.

Cuatro. Proponer la designación de Presidentes y miembros de las distintas Comisiones o Grupos de Trabajo que se creen, para contar con su debida y efectiva colaboración para el mejor logro de los fines propuestos.

Cinco. Coordinar las acciones y trabajos a efectuar por las Comisiones.

Artículo séptimo.—En conexión con lo indicado en el artículo anterior, se crean seis Comisiones, que serán las siguientes:

Comisión Jurídico-social.
Comisión de Educación.
Comisión de Medios de Comunicación.
Comisión de Sanidad.
Comisión de Familia y Sociedad.
Comisión de Economía y Finanzas.

Artículo octavo.—El Secretariado de la Comisión Nacional dependerá de la Presidencia del Comité Ejecutivo y estará compuesto por:

Un funcionario diplomático de la Dirección General de Organizaciones y Conferencias Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Un funcionario de la Dirección General de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Cultura.

Un funcionario de la Dirección General de Enseñanza General Básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un representante de la Asociación UNICEF-España.

5 Artículo noveno.—Se faculta al Ministerio de Asuntos Exteriores para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete. JUAN CARLOS.—El Ministro de Asuntos Exteriores, Marcelino Oreja Aguirre.

Orden de 26 de diciembre de 1977 por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1978-79. («Boletín Oficial del Estado» 7-I-1978.)

6 Ilmos. Sres.: El Ministerio de Educación y Ciencia, continuando su política de desarrollo del principio de igualdad de oportunidades hace público el nuevo Régimen General de Ayudas al Estudio, en el que se ofrecen innovaciones destacadas con respecto a la legislación actual.

La política de ayuda al estudio ha sido examinada por las seis Comisiones de Trabajo que se constituyeron en el seno del Pleno del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Una característica de esta convocatoria es que se publica que anterioridad a lo que es usual, lo que permitirá que todos los alumnos puedan conocer si son o no beneficiarios de ayuda antes de que comience el próximo curso académico.

Entre otras novedades de carácter general que ofrece esta convocatoria podrán destacarse la extensión al segundo curso de la Educación preescolar; la obligatoriedad de exhibir la solicitud ante el Ayuntamiento del domicilio del alumno, a efectos de constancia en el mismo de los ingresos familiares, lo que favorecerá la transparencia de la información, y la elevación de la reserva de créditos a un 50 por 100 que se hace para los mejores expedientes de la educación universitaria cuando se trata de ayuda de nueva adjudicación, conservándose para el resto de los niveles educativos el mismo porcentaje de reserva vigente en el curso anterior.

Por lo que respecta a la renta protegible, se ha elevado el módulo económico personal hasta 80.000 pesetas por persona y año, lo que supone un 33,3 por 100 de aumento con respecto al pasado año académico.

Con referencia a los requisitos académicos se ha suavizado la exigencia de puntuación para los alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores, recogiéndose a efectos de ayuda la realidad existente de que en las Escuelas Técnicas Superiores se produce una mayor exigencia académica, lo que producía a los alumnos de estos Centros un perjuicio al no poder recibir ayuda económica y tener que superar la mayor dureza de los estudios. Asimismo se ha rebajado la puntuación exigida en otros supuestos de esta convocatoria en relación con la del curso precedente.

Las convocatorias especiales no figuran reseñadas específicamente en el Régimen General de Ayudas al Estudio para dotarle de mayor flexibilidad, dado que el Ministerio piensa ampliar el abanico de modalidades de protección al estudio.

Por último, y como hecho muy destacado, se hace observar que se agilizará al máximo la tramitación del concurso y el abono de la ayuda a los becarios, y próximamente serán dictadas las normas complementarias para la ejecución de la política social de ayuda al estudio, que completarán el nuevo sistema que se proyecta poner en vigor para el próximo curso académico.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto la publicación del Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso 1978-79 de acuerdo con las siguientes normas:

CAPITULO PRIMERO

ESTUDIOS PARA LOS QUE SE PUEDEN SOLICITAR AYUDAS

Artículo 1.º Las ayudas objeto de regulación por esta convocatoria general serán para cursar enseñanza en los distintos niveles y grados del sistema educativo u otros estudios en los Centros correspondientes y con arreglo a la clasificación siguiente:

I. **Educación preescolar**

1.1. Escuelas de párvulos (primero y segundo cursos).

II. **Educación General Básica**

Segunda etapa

2.1. Sexto curso.
2.2. Séptimo curso.
2.3. Octavo curso.

III. **Bachillerato y COU**

3.1. Bachillerato Unificado y Polivalente.
3.2. Curso de Orientación Universitaria.

IV. **Formación Profesional**

4.1. Cursos de adaptación y complementarios.
4.2. Primero y segundo grados.

V. **Educación universitaria**

5.1. Facultades Universitarias.
5.2. Escuelas Técnicas Superiores.
5.3. Escuelas Universitarias.
5.4. Colegios Universitarios.

VI. **Otros estudios**

6.1. Reales Conservatorios de Música.
6.2. Reales Escuelas Superiores de Arte Dramático y Danza.
6.3. Escuelas Superiores de Canto.
6.4. Escuelas (Escuelas) de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
6.5. Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Matronas.
6.6. Escuelas de Idiomas, Asistentes Sociales, Cinematografía, Turismo, Radio, Televisión, Comercio, Publicidad, Cerámica, todas ellas de carácter oficial.
6.7. Otros estudios oficiales reconocidos.
7.1. Planes a extinguir en otros niveles o grados del sistema educativo.

CAPITULO II

CLASES DE AYUDAS

Art. 2.º Las clases de ayudas reguladas para los distintos niveles y grados del sistema educativo y otros estudios serán las siguientes:

1. *Educación preescolar.*

Enseñanza.

2. *Educación General Básica.*

Enseñanza.

3. *Bachillerato y COU.*

Colegio Menor u otro alojamiento.
Transporte.
Enseñanza.
Libros u otro material escolar.

Complementaria a:
Colegio Menor u otro alojamiento.
Transporte.

4. *Formación Profesional.*

Colegio Menor u otro alojamiento.
Transporte.
Enseñanza.
Libros u otro material escolar.

Complementaria a:

Colegio Menor u otro alojamiento.
Transporte.

5. *Educación universitaria.*

Enseñanza.
Enseñanza y media pensión.
Enseñanza y residencia.
Exención de tasas académicas.

6. *Otros estudios.*

Colegio Menor u otro alojamiento.
Transporte.
Enseñanza.
Libros u otro material escolar.

Complementaria a:

Colegio Menor u otro alojamiento.
Transporte.

Art. 3.° La ayuda de enseñanza en Educación preescolar (primero y segundo cursos de la Escuela de párvulos) y en Educación General Básica (segunda etapa) está destinada a colaborar en los costes de la misma, cuando los alumnos asistan a Centros no estatales, en su caso, no subvencionados totalmente o que no reciban subvención de precio que pueda beneficiar al alumno.

Las ayudas para Educación preescolar se solicitarán exclusivamente por los alumnos que no tengan posibilidades de asistir a un Centro estatal que tenga establecida esta enseñanza.

Art. 4.° Las ayudas para Colegio Menor u otro alojamiento en Bachillerato, COU, Formación Profesional y otros estudios tienen por finalidad colaborar en los gastos a satisfacer por los alumnos que deban necesariamente residir, durante el curso, fuera del domicilio familiar, por no existir en la localidad donde radique éste Centro adecuado a los estudios que se desean cursar con plazas vacantes y siempre que se justifique adecuadamente. En ningún caso se podrá conceder esta ayuda cuando la proximidad de la residencia familiar al Centro docente adecuado permita el fácil desplazamiento diario a través de los medios de transporte colectivos.

En los casos estrictamente necesarios en que esta ayuda pudiera resultar insuficiente, dado los costes educativos que debe satisfacer el alumno, se podrán solicitar simultáneamente la ayuda complementaria a Colegio Menor u otro alojamiento, cuya adjudicación se hará según la situación del alumno debidamente justificada.

Art. 5.° Las ayudas de transporte para Bachillerato, COU, Formación Profesional y otros estudios podrán solicitarse por los alumnos que tengan que desplazarse diariamente desde su residencia familiar hasta el Centro docente donde realicen sus estudios, siempre que se encuentre éste situado fuera del casco urbano de la población o en población distinta.

En los casos estrictamente necesarios en que esta ayuda pudiera resultar insuficiente, dado los costes educativos que debe satisfacer el alumno, se podrá solicitar simultáneamente la ayuda complementaria a transporte, cuya adjudicación se hará según la situación del alumno debidamente justificada.

Art. 6.° La ayuda de enseñanza en Bachillerato, COU, Formación Profesional y otros estudios está destinada a colaborar en los costes de la

misma, cuando los alumnos asistan a Centros no estatales, siempre que no perciban subvención del Estado de la que pueda beneficiarse el alumno solicitante. 6

Art. 7.° La ayuda para libros u otro material escolar en Bachillerato, COU, Formación Profesional y otros estudios está destinada a facilitar la adquisición de los mismos o cubrir otra necesidad similar en relación con los estudios.

Art. 8.° Con excepción de los supuestos especiales contemplados en los artículos 4.° y 5.° los alumnos de Bachillerato, COU, Formación Profesional y otros estudios no podrán optar a más de una de las ayudas establecidas en este Régimen General.

Art. 9.° Los Colegios Menores deberán reservar plazas para los becarios que cumplan los requisitos para su admisión, siempre que lo soliciten en el plazo que se establezca y para su adjudicación reúnan los requisitos correspondientes que se les exijan.

Art. 10. La ayuda de enseñanza en Educación universitaria está destinada a los alumnos que residen en la localidad donde esté radicado el Centro docente donde cursen estudios, o bien en localidades próximas que permitan su desplazamiento diario, y tienen por objeto colaborar en los gastos de enseñanza de los mismos.

Art. 11. La ayuda de enseñanza y media pensión en Educación universitaria tiene por finalidad colaborar en los gastos de los alumnos que residan en localidad distinta del lugar donde radique el Centro docente en que cursan sus estudios, cuando los medios de transporte en relación con los horarios académicos permitan la residencia permanente del alumno en lugar distinto al de su domicilio familiar. Su concesión será realizada según las características que presente la situación de cada solicitante.

Art. 12. La ayuda de enseñanza y residencia en Educación universitaria tiene por finalidad colaborar económicamente en los gastos de los estudiantes cuando residan en un Colegio Mayor u otro alojamiento, por no existir Centro docente en el lugar de su residencia familiar, ni en otra localidad, que le permita desplazarse al Centro en las condiciones del artículo anterior, de acuerdo con las características expuestas por el solicitante.

Para poder percibir el importe de la ayuda de esta modalidad, los alumnos deberán justificar ante la Delegación Provincial o Jurado de Selección Universitaria, que residen con carácter fijo en la localidad donde radica el Centro, y la no justificación de esta condición dará lugar a la revocación de la ayuda en cualquier momento del curso académico.

Art. 13. Los alumnos que deseen cursar primer curso en la Educación universitaria y soliciten ayuda lo harán necesariamente para el distrito universitario en el que tengan su domicilio o les corresponda en el caso de que existan Centros docentes que impartan las enseñanzas que desean cursar con plazas vacantes. El no cumplir este requisito dará lugar a la revocación de esta ayuda.

Art. 14. Los Colegios Mayores deberán reservar plazas para estudiantes becarios que cumplan los requisitos para su admisión, siempre que lo soliciten en los plazos correspondientes y reúnan los requisitos necesarios para la adjudicación de plazas.

Art. 15. La ayuda de exención de tasas académicas universitarias podrá ser total o parcial y podrá solicitarse a la vez que cualquiera otra de Educación universitaria, pero sólo podrá disfrutarse una de las mismas en caso de concesión de ambas.

CAPITULO III

CONDICIONES GENERALES DE LOS SOLICITANTES

Art. 16. Los solicitantes de ayudas deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser español.

6

2. Cumplir los requisitos de orden económico y académico fijados en esta convocatoria.
3. Haber observado una correcta conducta académica.
4. No poseer título académico que habilite para el ejercicio profesional, salvo el de Formación Profesional de primer grado.

Las solicitudes de los alumnos del curso de adaptación en la Educación universitaria serán resueltas según lo establecido en las normas complementarias que publicará el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

CAPITULO IV

PRESENTACION Y TRAMITACION DE SOLICITUDES

Art. 17. Las solicitudes se formularán en el impreso oficial numerado, que será facilitado gratuitamente por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o, en su caso, por los Centros docentes, y se presentarán, de acuerdo con lo que establece el artículo 20, en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, podrán formularse solicitudes fuera del período antes citado, pero, en todo caso, antes del 15 de diciembre de 1978, cuando, con posterioridad, se hayan producido circunstancias excepcionales, cuya repercusión en la economía familiar pueda afectar a la continuación o iniciación de los estudios del alumno.

Art. 18. El alumno —solamente a efectos de cumplir el trámite que establece este artículo— exhibirá la solicitud de ayuda en el Ayuntamiento o Tenencia de Alcaldía del municipio de su domicilio, para que en los Servicios correspondientes se desglose de la solicitud el recuadro que figura en la página 15 del impreso y les sean puestos en la misma los sellos que acrediten el cumplimiento de esta diligencia.

La falta de este trámite en el impreso dará lugar a considerar incompleta la solicitud de ayuda presentada, a los efectos correspondientes.

Art. 19. Las ayudas deben solicitarse para cursar estudios en Centros docentes situados en la localidad del domicilio familiar del solicitante o, en su defecto, en las localidades más próximas al mismo, cuyos medios de comunicación permitan, a ser posibe, el desplazamiento diario. En la Educación universitaria hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 13 de esta convocatoria.

Art. 20. Las solicitudes, a las que previamente se habrán incorporado los certificados de Organismos, autoridades o Entidades competentes, se presentarán en los Centros docentes donde los alumnos cursarán estudios en el año académico 1977-78, con las siguientes excepciones:

a) Los solicitantes que no estén matriculados durante el año académico 1977-78 en Centro docente por razón de enfermedad, prestar servicio militar y otras causas, las presentarán en la Delegación de Educación y Ciencia de la provincia de situación de su domicilio familiar.

b) Los solicitantes que deseen cursar estudios en la Universidad Nacional de Educación a Distancia las presentarán en la Gerencia de esta Universidad, que en su tramitación seguirá el mismo proceso que siguen las Delegaciones Provinciales con las restantes solicitudes.

c) Los solicitantes que deseen cursar estudios en el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia las presentarán en la Delegación de Educación y Ciencia de la provincia de su domicilio familiar.

d) Las solicitudes, al amparo del párrafo segundo del artículo 17, se presentarán en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de la provincia de situación del Centro de enseñanza donde los alumnos realizaron estudios en el curso 1977-78.

Art. 21. Las Secretarías de los Centros docentes verificarán la correcta cumplimentación de la solicitud en beneficio del propio alumno y la exac-

titud de los datos académicos consignados, debiendo interesar, en su caso, la subsanación en los plazos reglamentarios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de cualquier error u omisión.

En cada Centro, salvo en los de niveles universitarios, se constituirá una Comisión asesora que informará, en su caso, sobre la veracidad y exactitud de los datos que contienen las solicitudes. En caso de no poder informar por carecer de datos, lo hará constar así.

La Comisión asesora estará presidida por el Director del Centro, o un Profesor en quien delegue, y la compondrán, como Vocales: Dos Profesores del Centro, dos padres de alumnos, un representante de los alumnos del Centro y aquellas otras personas que, a juicio del Presidente de la Comisión asesora, se considere conveniente su inclusión. Su dictamen figurará en el impreso de solicitud de ayuda de cada alumno.

Art. 22. Cuando excepcionalmente no puedan obtener los solicitantes las certificaciones o diligencias de los Organismos o autoridades que se determinan en los formularios de solicitud, se consignará esta dificultad por si pudieran ser extendidas por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y, en su caso, ésta informará sobre la posibilidad de cumplir lo consignado en este artículo.

Art. 23. Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, las Secretarías de los Centros docentes las remitirán a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia respectiva. Por excepción, las Universidades de Madrid, Barcelona, Valencia, Granada y Sevilla y Universidad Nacional de Educación a Distancia retendrán en la Gerencia de la Universidad las solicitudes.

Art. 24. La Delegación Provincial de Educación y Ciencia, una vez que reciban todas las solicitudes restantes en el plazo máximo de ocho días naturales, separará las procedentes de alumnos que deseen cursar estudios durante el curso 1978-79 en otra provincia distinta en cualquier Centro, Universidad Nacional de Educación a Distancia o en el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia. Estas solicitudes, a las que se acompañará una relación de las mismas, se remitirán por correo certificado a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia respectiva o, en su caso, a la Gerencia de las Universidades anteriormente relacionadas.

Art. 25. La Delegación Provincial o, en su caso, la Gerencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y las Universidades de Madrid, Barcelona, Valencia, Granada y Sevilla, verificarán y baremarán las solicitudes presentadas de acuerdo con las instrucciones y calendario que en su momento determine el Centro de Proceso de Datos. Todas las solicitudes de los alumnos que no reúnan los requisitos de la convocatoria, fijados en el artículo 16, serán resueltas por la Delegación Provincial, Gerencias de las Universidades de Madrid, Barcelona, Valencia, Granada y Sevilla y Universidad Nacional de Educación a Distancia y Secretaría del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia, extendiendo la oportuna comunicación de denegación en el modelo oficial facilitado por el Centro de Proceso de Datos.

Este dará instrucciones sobre los campos de la página 4 de la solicitud que deban ser codificados para su posterior envío, a efectos estadísticos, al Centro de Proceso de Datos.

Art. 26. Los Organismos antes citados codificarán la página 4 del resto de las solicitudes que remitirán al Centro de Proceso de Datos. Para este proceso el Centro determinará las instrucciones y calendario.

Al propio tiempo, las solicitudes ya tratadas, junto con los documentos justificativos serán enviadas, de acuerdo con el calendario antes citado, a la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil o al Jurado de Selección Universitaria, según se trate de estudios de nivel universitario o no universitario, respectivamente, con la salvedad expresada en el artículo 25 para su estudio y formulación de la propuesta correspondiente.

Las solicitudes formuladas al amparo del párrafo segundo del artículo 77 serán informadas por la Delegación Provincial respectiva y se remitirán al Centro de Proceso de Datos para que sean procesadas, informándose al mismo tiempo al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

6 Art. 27. Para la selección de las solicitudes se constituirán:

a) La Comisión Provincial de Promoción Estudiantil. Tendrá competencia en cada provincia en todo lo relacionado con los niveles no universitarios. La Comisión se formará en el seno de la Junta Provincial de Educación y será presidida por el Delegado provincial de Educación y Ciencia, actuando en calidad de Vicepresidente el Secretario provincial. Serán Vocales de la misma: El Inspector técnico Jefe de Enseñanza Media, el Inspector técnico Jefe de Enseñanza Primaria, el Coordinador provincial de Formación Profesional, un representante de la Diputación, dos representantes de Ayuntamientos, el Administrador de Servicios de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, el Jefe de la Unidad de Promoción Estudiantil, un Director de Centro docente estatal y otro de un Centro no estatal, un representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos, dos representantes de los estudiantes, además de aquellos representantes de los sectores educativos, culturales, sociales y económicos que consideren necesarios y sean designados por el Presidente. Actuará como Secretario el Administrador de Servicios de la Delegación Provincial.

b) El Jurado de Selección Universitaria. Será presidido por el Vicerrector de Extensión Universitaria. Formarán parte del mismo, en calidad de Vocales, los Catedráticos o Profesores que designe el Presidente, el Gerente de la Universidad, un representante de la Inspección Técnica de Enseñanza Media, un representante del Patronato Universitario, dos representantes de Ayuntamientos, otro de la Diputación, dos representantes electos de los alumnos, dos representantes de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y aquellos representantes de los sectores educativos, culturales, sociales y económicos que se consideren necesarios y sean designados por el Presidente. Actuará de Secretario un funcionario de la Gerencia de la Universidad o de un Centro docente.

En las provincias donde exista más de una Universidad se constituirá un Jurado de Selección Universitaria para cada una de dichas Instituciones, de forma análoga a la expresada en el párrafo anterior, y cada Jurado tendrá competencia para estudiar, proponer y tramitar las solicitudes de la Universidad correspondiente.

A su vez, en cada una de las provincias de los distritos universitarios, actuará un Jurado de Selección encargado de seleccionar las solicitudes de dicha provincia. El Presidente de este Jurado deberá ser un Director o un Catedrático del Centro de Educación Universitaria designado por el Vicerrector de Educación Universitaria, y la composición del Jurado será fijada por el Presidente del mismo, siguiendo los criterios, en cuanto sea posible, fijados para la constitución del Jurado de Selección Universitaria.

En la Universidad Nacional de Educación a Distancia se constituirá, asimismo, un Jurado de Selección, que actuará en la forma anteriormente establecida para las restantes Universidades.

Por excepción, en la Universidad Complutense de Madrid existirán dos Jurados de Selección; uno comprenderá los estudios experimentales y otro las restantes opciones que tiene la educación universitaria, con las salvedades expuestas anteriormente.

Las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil y los Jurados de Selección Universitaria se constituirán en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Orden ministerial. De las sesiones que celebren se levantará acta, de la que dará fe el Secretario, y se remitirá una copia al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Art. 28. La Comisión Provincial de Promoción Estudiantil y el Jurado de Selección Universitaria contarán con la asistencia de las Unidades de Promoción Estudiantil o, en su caso, de las Gerencias de las Universidades o servicios administrativos de los Centros, como órganos administrativos de las mismas, y procederán a estudiar las solicitudes y a revisarlas para comprobar si contienen todas las informaciones y diligencias de autoridades que autentiquen las declaraciones de los solicitantes. Comprobarán, en especial, los datos académicos y económicos y en cada fase del proceso de selección formularán las propuestas, observaciones y sugerencias en rela-

ción con las solicitudes presentadas y, en cuanto a errores o subsanación de omisiones, observarán lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. 6

Art. 29. El Centro de Proceso de Datos efectuará el tratamiento de todas las solicitudes y confeccionará los cuadros estadísticos expresivos de los importes de las ayudas solicitadas por los alumnos que cumplen los requisitos de la convocatoria, que remitirá al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante a efectos de asignación del crédito por niveles y grados del sistema educativo.

Art. 30. De los créditos consignados en el XVIII Plan de Inversiones del P. I. O. para la concesión de ayudas en los diferentes niveles y grados del sistema educativo, se reservará el 50 por 100 de los afectados a la Educación universitaria en una nueva adjudicación para los alumnos que, reuniendo los requisitos totales de esta convocatoria, posean los mejores expedientes académicos en los cursos que son objeto de valoración académica. Para el resto de los niveles, grados y otros estudios del sistema educativo la reserva de créditos será del 40 por 100 del total para los mejores expedientes académicos en nueva adjudicación.

Art. 31. En función de los créditos asignados, el Centro de Proceso de Datos confeccionará las credenciales de concesión de ayuda, las comunicaciones de denegación y los listados de becarios y denegaciones de ayudas, según cumplan o no los requisitos exigidos.

Estos listados serán los siguientes, de acuerdo con estas prioridades:

1. Ayudas de renovación para estudios en el mismo nivel educativo que el curso anterior.
2. Ayudas de renovación para iniciar el nivel universitario u otros niveles no universitarios.
3. Ayudas de nueva adjudicación en cualquier nivel, grado u otros estudios del sitema educativo.

Los listados se elaborarán por provincias en los niveles no universitarios y por Universidad y estudios en el nivel universitario, según las necesidades existentes.

Una de las clasificaciones agrupará a los alumnos ordenados de menor a mayor renta familiar, cuando se trate de alumnos de renovación. En otras clasificaciones deberán figurar ordenados en función de la calificación académica de mayor a menor, para tener en cuenta la adjudicación de becas de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de esta convocatoria, así como de menor a mayor renta familiar cuando se trate de alumnos de nueva adjudicación en ambos casos.

Art. 32. El Centro de Proceso de Datos remitirá los listados elaborados, acompañados de las credenciales de concesión y comunicaciones de denegación Provincia de Educación y Ciencia, Gerencia de las Universidades de Madrid, Barcelona, Valencia, Granada y Sevilla, Universidad Nacional de Educación a Distancia y Secretaría del Instituto Nacional de Bachillerato de Educación a Distancia, según proceda, a fin de que en función de las observaciones y propuestas que hayan podido acordar las Comisiones de Promoción Estudiantil y Jurados de Selección Universitaria, una vez estudiada las solicitudes, en su caso, se retengan las credenciales, las comunicaciones de denegación que no sea procedente remitir a los interesados por no reunir los requisitos exigidos. De esta decisión se dará cuenta al Centro de Proceso de Datos en impreso normalizado, a fin de proceder en consecuencia.

El resto de las credenciales de becarios y comunicaciones en las que exista conformidad se remitirán a los interesados para el cumplimiento por los mismos de los trámites correspondientes.

Art. 33. En la credencial de concesión de ayuda se consignará la clase de la misma, cuantía, estudios para los que se concede y requisitos que deben cumplir y realizar los alumnos para poder cobrar su importe.

En el caso de denegación de ayuda, la comunicación especificará la causa de la denegación, así como la posibilidad de formular la correspondiente reclamación.

6 En el caso de que existan errores materiales en los listados, las Delegaciones Provincialues, las Gerencias de las Universidades y Secretaría del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia lo comunicarán, en los plazos legales, al Centro de Proceso de Datos, para su subsanación, indicando las correcciones que correspondan.

En cuanto al resto de procedimiento, y en especial a poder hacer efectiva la dotación de las ayudas, se estará a lo que dispongan las normas complementarias que publicarán oportunamente.

Art. 34. En el caso de que al término del plazo de matriculación el alumno desconociera la resolución recaída a su solicitud de ayuda, podrá matricularse provisionalmente, sin abonar derechos, mediante la exhibición del resguardo de la solicitud de ayuda, y a reserva de la dicisión que recaiga sobre esta última.

Art. 35. El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, de acuerdo con las propuestas elaboradas por el Centro de Proceso de Datos concederá las becas que permitan los recursos financieros disponibles para cada uno de los niveles o grados que se consignan en el XVIII Plan de Inversiones para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. Asimismo podrá establecer criterios prioritarios en orden a la adjudicación de becas en los distintos niveles y grados del sistema educativo.

Por consiguiente, no será suficiente que el alumno reúna las condiciones generales previstas en esta convocatoria para recibir la ayuda solicitada, ya que será, además, necesario que el solicitante se encuentre dentro de la propuesta elaborada por el Centro de Proceso de Datos, una vez conocido el importe de los créditos disponible para cada provincia o nivel, grado o clase de enseñanza.

Art. 36. La resolución de esta convocatoria general, en lo que se refiere a la concesión y denegación de ayudas de cualquier clase, será resuelta paulatinamente, de tal forma que el 31 de agosto de 1978 quedará totalmente finalizada.

CAPITULO V

ELEMENTOS DE VALORACION

A) Requisitos económicos generales

Art. 37. En la información que se solicita sobre «Datos de la situación económica de la familia» deberán consignarse todos los ingresos y bienes familiares, de acuerdo con las instrucciones del formulario correspondiente.

El módulo económico personal, a efectos de concesión de ayuda, no podrá ser superior a 80.000 pesetas por persona y año.

El módulo económico personal se hallará dividiendo el total de los ingresos familiares, una vez realizadas en su caso, las deducciones autorizadas, entre el número de miembros computables de la familia.

Para la obtención del módulo económico personal, se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) *Nivel de ingresos familiares.*—Estarán constituidos por la totalidad de los ingresos procedentes de los miembros de la familia computables, de acuerdo con lo que se establece en el apartado siguiente.

A los ingresos brutos declarados se deducirán los gastos de explotación o descuento, etc., hasta que reflejen los ingresos netos.

B) *Miembros computables.*—Son miembros computables de la familia el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o que hubieran cumplido los veintitrés años en el caso de enfermedad, incapacidad o paro laboral, los subnormales, cualesquiera que sea su edad, y los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio.

En el caso de que el solicitante pida la ayuda para sí mismo con el carácter de cabeza de familia y tenga padres, deberá justificar tal carácter, y en el caso de ser soltero, deberá justificar las razones de vivir independiente.

De no justificarlo la solicitud será considerada como incompleta y, en su caso, tendrá que aportar los datos de los ingresos familiares del padre, y de no justificarlos, podrá ser desestimada su solicitud o revocada su concesión.

C) *Deducciones.*—Del total de ingresos familiares netos se harán las siguientes deducciones:

1. Por razón de estudios:

Por cada hijo estudiante se deducirán 12.000 pesetas. No se aplicará deducción alguna si un hijo cursa estudios fuera de la localidad de su domicilio, que podrían haberse realizado en dicha localidad.

2. Por actividades laborales:

Los ingresos de los hijos menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar tendrán una deducción del 60 por 100 en el cómputo general.

3. Por pertenecer a familia numerosa:

Por cada hijo que conviva familiarmente: 5.000 pesetas.

4. Por tener hijos subnormales:

Por cada hijo: 40.000 pesetas.

5. Por gastos extraordinarios:

Se aplicará una deducción del 50 por 100 de los mismos. Estos pueden referirse a casos excepcionales, siempre que se justifique adecuada y documentalmente.

B) Requisitos académicos

Art. 38. Las solicitudes se baremarán con las calificaciones resultantes de aplicar a los cursos correspondientes la tabla de equivalencias que figura en el artículo 39 de esta convocatoria.

Habrá que distinguir tres casos:

1. Solicitudes de renovación en el mismo nivel educativo que el curso anterior.

Será suficiente, en general, la nota media de cinco puntos en el curso 1976-77. En el caso de que en dicho curso no se alcanzase la puntuación exigida, podrá tenerse en cuenta además la nota media del curso 1975-76. Por excepción, para renovar la ayuda los alumnos de Escuelas Técnicas Superiores se les exigirá la nota media de 3,50 puntos, cuando la exigencia de puntuación sea la correspondiente a cursos seguidos en las Escuelas Técnicas Superiores.

2. Solicitudes de renovación para iniciar otro nivel.

Para su adjudicación, y con carácter general, los alumnos deberán obtener la nota media de cinco puntos en el curso 1976-1977. En el caso de que en dicho curso no alcancen la puntuación exigida, podrá tenerse también en cuenta la puntuación del curso 1975-76, y se hallará entonces la nota media de los dos cursos.

Por excepción, cuando se trate de renovación para iniciar el nivel de educación universitaria se exigirá la nota media de 5,75 puntos en el curso 1976-77. En el caso de que en dicho curso no se alcance la puntuación exigida, podrá tenerse también en cuenta, además, la nota media del curso 1975-76.

3. Solicitudes de nueva adjudicación en los niveles, grados u otros estudios del sistema educativo.

Se baremarán las calificaciones obtenidas en los cursos 1975-76 y 1976-77. La nota media que se exigirá para la concesión de ayuda deberá ser, como mínimo, de seis puntos, salvo en Educación Preescolar, Educación General Básica, Formación Profesional de primer grado y Bachillerato, que se exigi-

6 rán cinco puntos. Cuando se solicite ayuda para continuación de estudios en Escuelas Técnicas Superiores y la baremación haya de hacerse ya con notas en esta enseñanza, la nota que se exigirá será de 3,50 puntos.

A su vez, y tanto en caso de renovación como de nueva adjudicación, para hacer efectiva la dotación de la ayuda, el alumno deberá acreditar estar matriculado en un curso posterior al seguido en el 1977-78, y deberá haber aprobado el curso completo seguido durante este curso. Cuando no lo haya aprobado completo, podrá obtener la ayuda, previa reclamación, siempre que de su expediente académico en los tres cursos anteriores al citado no resulte una media superior a tres suspensos en la convocatoria de septiembre en el trienio.

A los alumnos de Escuelas Técnicas Superiores se les valorarán las notas obtenidas en ellos, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

Art. 39. Para hallar la nota media se sumarán las puntuaciones medias obtenidas en todas las asignaturas computables, excluyendo las asignaturas de Religión, Formación Cívico Social y Educación Física. Dividiendo esta suma por el número de asignaturas, se obtendrá la nota media.

Cuando el alumno se haya presentado en más de una convocatoria para su aprobación, la puntuación de la misma será el resultado de dividir la puntuación total hallada por el número de convocatorias empleadas en su aprobación.

Las puntuaciones que se consignen para cada asignatura serán las que figuran en la tabla de equivalencias siguiente:

	Puntos
Matrícula de honor	10
Sobresaliente	9
Notable	7
Bien	6
Aprobado o suficiente	5
Suspenso, insuficiente, muy deficiente	2

CAPITULO VI

REGIMEN DE LOS ALUMNOS BECARIOS

Art. 40. El estudiante que obtenga una de las ayudas de esta convocatoria general adquirirá la condición de becario; dicha condición llevará consigo los siguientes beneficios:

1. Exención de derechos de tasas académicas en el curso para el que ha solicitado la ayuda, en los casos generales de esta convocatoria.
2. Exención del pago de derechos de tasas académicas, en el caso específico de que la ayuda concedida sea de esta característica.
3. Percepción de la dotación correspondiente a la ayuda concedida, una vez cumplidos los requisitos establecidos. Esta percepción podrá tener lugar en estudios distintos para los que hubiere sido solicitada la ayuda, siempre que la realización de los nuevos estudios no suponga pérdida de un curso lectivo que haya recibido anteriormente con la condición de becario. En el caso de traslados de matrícula, la percepción de la dotación se hará a través de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que corresponda al nuevo Centro donde se cursen estudios.
4. Las reservas de plazas establecidas en los artículos 9.° y 14 de esta convocatoria.

Art. 41. Los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura de expediente, en los siguientes supuestos:

1.° Por falsear la declaración de solicitud de beca o consignar datos o diligencias que induzcan a error a las Comisiones o Jurados de Selección.

2.º Por no residir permanentemente en la localidad donde radica el Centro docente disfrutando de una ayuda de residencia. 6

3.º Por no observar durante el curso una adecuada conducta académica.

Art. 42. La pérdida de la ayuda en virtud de expediente llevará consigo la inhabilitación para ser en lo sucesivo becario, salvo rehabilitación posterior, y la obligación de devolver las cantidades percibidas. Se dará la mayor publicidad de esta pérdida de ayuda, a través de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente o de los Jurados de Selección Universitaria. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que haya podido incurrir el solicitante, el padre, el representante legal y la autoridad o funcionario que haya autenticado una declaración incorrecta o falsa.

El expediente será incoado por la Delegación Provincial y su resolución corresponderá al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Art. 43. El disfrute de las ayudas de esta convocatoria general, salvo los supuestos especiales contemplados en los artículos 4.º y 5.º, será totalmente incompatible con cualquiera otra concedida con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

CAPITULO VII

RECLAMACIONES

Art. 44. Los solicitantes de ayudas al estudio que se consideren lesionados en sus posibles derechos por la resolución recaída en su solicitud podrán interponer la reclamación prevista en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), en el plazo de quince días, a partir de la recepción de la notificación, a través de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia o, en su caso, de los Rectorados, ante el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, al que la remitirán con su correspondiente informe. Todo ello con independencia de los recursos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

La Delegación Provincial de Educación y Ciencia o, en su caso, los Rectorados, remitirán la reclamación al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, en el plazo de otros quince días.

Cuando no se trate de reclamación propiamente dicha, sino de incidencias en la solicitud, la reclamación será resuelta por la Delegación Provincial o el Rectorado, en su caso, de acuerdo con lo que se establezca en las normas complementarias.

CAPITULO VIII

PUBLICIDAD

Art. 45. Los Vicerrectorados de Extensión Universitaria y las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia darán la máxima publicidad a esta convocatoria general.

En los tablones de anuncios de cada Universidad o Centro Universitario o Delegación Provincial de Educación y Ciencia se exhibirán, durante tres meses, las relaciones de becarios correspondientes.

Los Jurados de Selección Universitaria y las Comisiones de Promoción Estudiantil facilitarán las informaciones que se soliciten sobre las condiciones académicas que concurran en los becarios incluidos en las relaciones antedichas.

Las Delegaciones Provinciales y los Jurados de Selección Universitaria facilitarán al público información sobre cualquier alumno y sus características, una vez que los listados tengan carácter definitivo y la concesión de ayuda sea firme.

CAPITULO IX

INSPECCION

Art. 46. El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, bien directamente o a través de la Inspección General de Servicios, cuya colaboración solicitará de la Subsecretaría del Departamento, desarrollará las acciones que permitan exigir y verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente convocatoria.

En particular, podrá llevar a cabo, con la colaboración de las Entidades especializadas que se consideren conveniente o por sí propio, la comprobación de expedientes de los alumnos a los que se haya concedido beca, mediante un muestreo efectuado en varias provincias y en los distintos niveles o grados del sistema educativo.

CAPITULO X

FICHERO NACIONAL DE BECARIOS

Art. 47. El Fichero Nacional de Becarios incorporará los resultados de esta convocatoria general. Progresivamente, y en la forma que en cada caso se determine, se integrarán en ese fichero los resultados de las convocatorias especiales, con cargo a los fondos del P. I. O. Asimismo podrá incluir la información de becas concedidas por otros Organismos, cuando los mismos otorguen su conformidad.

El Fichero Nacional de Becarios mantendrá relación con los Centros docentes o de investigación o laborales que lo soliciten, a fin de informar sobre los recursos humanos formados en el país y los niveles académicos alcanzados, sirviendo de fuente de información para colaborar en el acceso de los graduados a la población activa del país, siempre que sea autorizado expresamente por los propios interesados para facilitar la información a ellos referente.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, a través de una Terminal del Centro de Proceso de Datos, informará sobre los beneficiarios de ayuda al estudio.

CAPITULO XI

OTRAS MODALIDADES DE AYUDA AL ESTUDIO

Art. 48. Además de las modalidades de ayuda establecidas en esta convocatoria general, se publicarán próximamente las convocatorias especiales que recogerán distintos aspectos de la política de ayuda al estudio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante a interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial.

Segunda.—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante dictará las normas complementarias para la ejecución de esta Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de diciembre de 1977.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Orden de 30 de diciembre de 1977 de reestructuración de la Comisión de Asesoramiento y renovación del Programa de Administración para el desarrollo de la Cooperación Educativa y de Investigación entre España y los Estados Unidos de América. («BOE» 7-I-1978.)

7

Ilmo. Sr.: El volumen e importancia que ha alcanzado la cooperación educativa y científica con los Estados Unidos de América y la complejidad de la experiencia acumulada en los últimos años abonan la conveniencia de reestructurar la Comisión de Asesoramiento que oriente, dentro de una unidad de criterio, los distintos aspectos que reviste esta acción de cooperación y que, por otra parte, venía determinada por la creación de la Dirección General de Política Científica de fecha posterior a la publicación de la composición de la Comisión prevista en la Orden de 3 de marzo de 1976. Con el fin de mejor satisfacer estas necesidades, se renueva la unidad que sirve de apoyo administrativo a las tareas de la Comisión.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Reestructurar la Comisión de Asesoramiento y renovar el Programa de Administración para el Desarrollo de la Cooperación Educativa y de Investigación entre España y los Estados Unidos de América.

Segundo.—Serán funciones de la Comisión:

— Elaborar las directrices propias del Departamento y establecer las líneas generales a que ha de acomodarse el Programa dentro de la Subdirección General de Cooperación Internacional.
— Definir los programas anuales dentro de las áreas de investigación explícitamente señaladas en los Acuerdos complementarios, así como el examen de las que puedan ser de interés para los dos países.
— Preparar el estudio de normas sobre la distribución de fondos y el análisis de métodos de evaluación de las propuestas de investigación.
— Estudiar los proyectos de convocatorias y concursos nacionales.
— Recabar información y promover la participación de los científicos e investigadores españoles de las distintas áreas.
— Cualquier otra atribución congruente con la misión que se le atribuye.

Tercero.—La Comisión funcionará en Pleno y en Subcomisión, que se denominarán Subcomisión de Ciencia y Tecnología y Subcomisión de Educación.

1) El Pleno estará integrado del siguiente modo:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.
Vicepresidente primero: El Secretario general Técnico.
Vicepresidentes segundos: El Director general de Universidades y el Director general de Política Científica.
Secretario general: El Subdirector general de Cooperación Internacional.
Un máximo de dieciséis Vocales, nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia, entre Catedráticos de Universidad y Profesores de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
Podrá asistir, con voz pero sin voto, el Director del Programa.

2) Las Subcomisiones estarán integradas del siguiente modo:

Subcomisión de Ciencia y Tecnología

Presidente: Director general de Política Científica.
Secretario general: Subdirector general de Cooperación Internacional.
Un máximo de ocho Vocales que cubran las áreas establecidas en el Ac. C. número 3.
Director del Programa.

Subcomisión de Educación

Presidente: Secretario general Técnico.
Secretario general: Subdirector general de Cooperación Internacional.

7 Un máximo de ocho Vocales que cubran las áreas establecidas en el Ac. C. número 4.
Director del Programa.

Cuarto.—Serán funciones del Programa:

— Impulsar la tramitación de las propuestas.
— Preparar los informes pertinentes para las deliberaciones de la Comisión de Asesoramiento.
— Estudiar los informes relacionados con la aplicación de la totalidad de los Acuerdos números 3 y 4 y su posterior presentación a la Comisión de Asesoramiento.
— Mantener información actualizada de la normativa procedente de los Comités Conjuntos números 3 y 4.
— Preparar el estudio de los planes y presupuestos, así como redactar las Memorias e informes necesarios para la buena marcha del Programa.
— Preparar la información relativa a la cooperación entre España y los Estados Unidos de América, en otras áreas de actuación.

Quinto.—El Programa estará adscrito administrativamente a la Subdirección General de Cooperación Internacional (Secretaría General Técnica) y su Director será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia.

Sexto.—Por la Dirección General Técnica de Personal se adscribirán al Programa los funcionarios que se requieran para el desarrollo de sus actividades.

Séptimo.—Para la realización y trabajos específicos se autorizarán, en su caso, contratos con especialistas de reconocida competencia.

Octavo.—Los miembros del Programa serán adscritos al mismo en comisión temporal de servicios, con reserva expresa del cargo o puesto de trabajo que ocuparán en el momento de su adscripción y de los derechos del desempeño del mismo que se deriven.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogada la de 3 de marzo de 1976.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de diciembre de 1977.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 22 de octubre de 1977 po la que se concede la denominación de «Juan José Calvo Miguel» al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Sotrondio (Oviedo).
(«Boletín Oficial del Estado» 10-I-1978.)

8 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, de acuerdo con el parecer del claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Sotrondio (Oviedo) la denominación de «Juan José Calvo Miguel».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 31 de octubre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Los Corrales de Buelna (Santander) la denominación de «Javier Orbe Cano». («Boletín Oficial del Estado» 10-I-1978.)

9

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, de acuerdo con el parecer del claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Los Corrales de Buelna «Santander) la denominación de «Javier Orbe Cano».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 31 de octubre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Carballo (La Coruña) la denominación de «Alfredo Brañas». («Boletín Oficial del Estado» 10-I-1978.)

10

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, de acuerdo con el parecer del claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Carballo (La Coruña) la denominación de «Alfredo Brañas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 31 de octubre de 1977 por la que se concede la denominación de «Fernando III» al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Martos (Jaén). («Boletín Oficial del Estado» 10-I-1978.)

11

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, de acuerdo con el parecer del claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Martos (Jaén) la denominación de «Fernando III».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 15 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba. («BOE» 10-I-1978.)

12 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Córdoba en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de licenciado por la Facultad de Ciencias de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de la Facultad, por la Junta de Gobierno de la Universidad del día 17 de junio último, y por la Junta Nacional de Universidades, en sesiones celebradas los días 21 y 22 de octubre pasado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la normativa para la colación del grado de licenciado por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba, que constará de dos modalidades:

A) *Modalidad de tesina*

Primero.—Para la obtención del grado de licenciado en cualquiera de sus modalidades, los alumnos deberán tener aprobadas todas las materias que integran el período de la licenciatura.

Segundo.—La tesina consistirá en la realización de un trabajo experimental, necesariamente diferente a cualquier otro trabajo presentado en alguna de las Cátedras o Departamentos durante el período de la licenciatura, sin embargo, podrá encontrarse dentro de la línea de investigación de otros previamente realizados. Excepcionalmente, podrá autorizarse la realización de tesinas bibliográficas, previa justificación razonada del Director del trabajo y con el visto bueno del Jefe del Departamento correspondiente.

Tercero.—El trabajo de tesina será dirigido por un Doctor, y para su inscripción definitiva se necesitará la presentación por parte de un Catedrático o Profesor agregado numerario de la Facultad.

Cuarto.—Las tesinas deberán inscribirse en la Secretaría de la Facultad, presentando una instancia con indicación del título correspondiente y el visto bueno del Director de las mismas. Esta presentación podrá efectuarse a partir de la finalización por el alumno de los estudios de cuarto curso, y siempre que cumpla los requisitos legales para matricularse de quinto curso.

Quinto.—Deberán presentarse cinco ejemplares de la tesina en la Secretaría de la Facultad, de acuerdo con las normas existentes en la misma, una vez finalizado el plazo de elaboración, que será, como mínimo, de nueve meses, a partir de la fecha de inscripción.

Sexto.—Una vez entregada la tesina en Secretaría, se expondrá durante un período de quince días, dentro del cual podrá ser examinada por los Profesores de la Facultad, que podrán, en su caso, presentar por escrito al ilustrísimo señor Decano cuantas objeciones estimen oportunas. Transcurrido este tiempo, el señor Decano propondrá a la Junta de la Facultad el Tribunal correspondiente, que estará formado por tres Doctores, pero uno de ellos será Catedrático numerario y lo presidirá. En su caso, el Tribunal podrá recabar el juicio de un especialista en el tema de la tesina.

Séptimo.—La solicitud del tema podrá presentarse en cualquier momento, verificándose la colación del grado cuando la Memoria de la licenciatura esté terminada, y una vez transcurrido el plazo de nueve meses señalado en el punto quinto.

Octavo.—La tesina será mantenida y defendida en sesión pública, cuyo lugar, día y hora se anunciará oportunamente. El ejercicio consistirá en la exposición realizada por el aspirante de la finalidad del trabajo, antecedentes bibliográficos, parte experimental, resultados obtenidos, discusión de los mismos y conclusiones. En el caso de tesinas bibliográficas, se expondrá y discutirá, de forma coherente, todo el material bibliográfico recopilado sobre el tema, debiendo presentar pruebas documentales de las fuentes empleadas.

Noveno.—Los miembros del Tribunal podrán formular al candidato cuantas preguntas estimen convenientes, y éste deberá contestarlas razonadamente.

Décimo.—Concluidos el mantenimiento y defensa de la tesina, el Tribunal, mediante deliberación secreta, adjudicará la nota. La calificación definitiva, que podrá ser de sobresaliente, notable, aprobado o suspenso, será establecida por el Tribunal, teniendo en cuenta la calificación obtenida en la tesina, el expediente académico personal del alumnos y otros méritos. **12**

B) *Modalidad de examen teórico-práctico*

La modalidad del examen teórico-práctico constará de las siguientes partes:

a) Ejercicio escrito en el que se desarrollará, durante un tiempo máximo de dos horas, un tema sacado a suerte entre 40 previamente seleccionados por la Junta de Facultad entre las diferentes disciplinas cursadas en la licenciatura y clasificados por especialidades. Los temas se anunciarán con tres meses de antelación al inicio de los ejercicios. El tema, una vez escrito, será leído ante el Tribunal correspondiente.

b) Exposición oral, durante el tiempo máximo de una hora, de un tema confeccionado por el aspirante y sacado a suerte entre diez previamente seleccionados por el Tribunal y dados a conocer por éste con diez días de antelación.

c) Ejercicio práctico. El desarrollo de este ejercicio se indicará a los aspirantes al tiempo de anunciar los temas del ejercicio oral.

Undécimo.—El Tribunal que juzgará el examen de grado de licenciado estará formado por tres Doctores, pero uno de ellos será Catedrático numerario y lo presidirá. Uno de los miembros pertenecerá a la Sección y especialidad seguida por el aspirante en sus estudios de licenciatura.

Duodécimo.—La Facultad podrá otorgar en cada curso académico, y en cada Sección, un premio extraordinario de licenciatura. Todos los graduados que aspiren al premio extraordinario, tanto los que hayan seguido la opción de tesina como los que hayan realizado el examen teórico-práctico, deberán haber obtenido la calificación final de sobresaliente.

Decimotercero.—El Tribunal que fallará la concesión de los premios extraordinarios estará constituido por tres Catedráticos o Profesores agregados numerarios de la Facultad designados por la Junta de Facultad a propuesta del ilustrísimo señor Decano.

Decimocuarto.—Para la concesión de cada premio extraordinario se realizará un ejercicio escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, sobre un tema sacado a suerte de entre seis propuestos por el Tribunal, pudiendo usar los aspirantes cuanta bibliografía estimen conveniente. Una vez concluido se procederá a su lectura ante el Tribunal en sesión pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 21 de noviembre de 1977 por la que se apueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz) en Escuela Universitaria de Enfermería. («Boletín Oficial del Estado» 10-I-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Jefatura Provincial de los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social de Badajoz, ante el Rectorado de la Universidad de Extremadura, en la que solicita la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Don Benito-Villanueva de la Serena, en **13**

13 Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto dos, así como los informes favorables de la citdaa Universidad, oída la Junta de Gobierno de la misma y de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Apoyar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz), en Escuela Universitaria de Enfermería, que quedará adscrita a la Universidad de Extremadura.

Segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería adscrita de Don Benito-Villanueva de la Serena se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el Decreto 2128/1977, de 23 de julio, y en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el Convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Extremadura.

Tercero.—El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 21 de noviembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife) la denominación de «A. Betancourt». («Boletín Oficial del Estado» 10-I-1978.)

14 Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Instituto Nacional de Bachillerato de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), en la que solicita que dicho Centro ostente la denominación de «A. Betancourt», nombre con el que figuraba el Instituto Técnico de Enseñanza Media, extinguido por Decreto 169/1975, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero).

Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Bachillerato está ubicado en el mismo local del antiguo Instituto Técnico y de conformidad con lo expuesto por el Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula la denominación de Centros Oficiales,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Bachillerato de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife) la denominación de «A. Betancourt».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 25 de noviembre de 1977 por la que se autoriza la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Municipal de Badalona, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado». 10-I-1978.)

15

Ilmo. Sr.: El Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Badalona tiene citado de este Departamento al amparo del Decreto de 4 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29) la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, en el Hospital Municipal de dicha localidad.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto antes mencionado, en relación con el Decreto de 27 de junio de 1952 y la Orden ministerial de 4 de agosto de 1953, así como los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Municipal de Badalona, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Segundo.—Dejar sin efecto la Orden de 9 de septiembre de 1975, que autoriza el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Tercero.—Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas oportunas para el desarrollo de lo previsto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 28 de noviembre de 1977 por la que se transforma en Instituto Politécnico Nacional el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cartagena (Murcia). («Boletín Oficial del Estado» 10-I-1978.)

16

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Real Decreto 3028/1977, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre siguiente), la transformación del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cartagena en Instituto Politécnico Nacional; cumpliéndose en el mismo las condiciones que se exigen en el artículo 4.° del Decreto 798/1975, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Instituto Politécnico Nacional de Cartagena comenzará sus actividades como tal Instituto a partir del presente curso académico 1977-1978, con las funciones que se determinan en el artículo 2.° del Decreto 798/1975, impartiendo las enseñanzas correspondientes al primero y segundo grados de Formación Profesional que a continuación se determinan:

En primer grado.—Rama del Metal, profesión Mecánica; rama de Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica; rama de Delineación, profesión Delineante; rama Química, profesión Operador de Laboratorio; rama de Automoción, profesión Mecánico del Automóvil; rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

En segundo grado.—Rama del Metal, especialidades de Máquinas-herramientas y Matricería y moldes; rama de Electricidad y Electrónica, especiali-

16 dades de Operadores de cuadros y automatismos, Instalaciones y líneas eléctricas, Máquinas eléctricas, Electrónica Industrial y Electrónica de Comunicaciones; rama de Delineación, especialidades de Delineante Industrial y Delineante en Edificios y obras; rama Administrativa y Comercial, especialidad de Administrativo.

Las enseñanzas de segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a veinte.

Segundo.—El indicado Centro seguirá impartiendo, con el carácter de a extinguir, las enseñanzas correspondientes a los grados de Oficialía y Maestría en las Ramas y Especialidades para las que, en su anterior condición de Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados o de Maestría Industrial, estuviera legalmente autorizado.

Tercero.—El Director y demás cargos directivos del suprimido Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados seguirán desempeñando los correspondientes del Instituto Politécnico Nacional.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para adoptar las medidas pertinentes en orden al mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 29 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías de «Psicopatología» (a término) de las Facultades de Filosofía y Letras» («Boletín Oficial del Estado» 10-I-1978.)

17 Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que a los efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores agregados y Profesores adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 221/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las plazas de «Psicopatología» (a término) de la Facultad de Filosofía y Letras de las de «Psicología», de cualquier Facultad, y además la de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 29 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías de la plaza de «Psicología Experimental» (a término) de la Facultad de Filosofía y Letras. («Boletín Oficial del Estado» 10-I-1978.)

18 Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones para ingreso en

los Cuerpos de Catedráticos, Profesores agregados y Profesores adjuntos de Universidad a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las de «Psicología Experimental» (a término), de la Facultad de Filosofía y Letras, todas las asignaturas de «Psicología» de cualquier Facultad. 18

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 30 de noviembre de 1977 por la que se autoriza al Conservatorio Profesional de Música de Vigo para que pueda impartir, con validez académica oficial, la enseñanza de «Gaita gallega». («Boletín Oficial del Estado» 10-I-1978.)

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Directora del Conservatorio Profesional de Música de Vigo, en solicitud de autorización para que dicho Centro pueda impartir con validez académica oficial la enseñanza de «Gaita gallega», por ser instrumento similar en embocadura a los de viento que figuran en el artículo 5.°, 2, c), del Decreto de 10 de septiembre de 1968, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música, de conformidad con el artículo citado y con el 6.°, 3, del mismo Decreto y con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, 19

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 30 de noviembre de 1977 por la que el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Avilés se transforma a partir del presente curso académico en Instituto Politécnico Nacional. («Boletín Oficial del Estado» 10-I-1978.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real Decreto 3045/1977, de 28 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre siguiente), la transformación del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Avilés en Instituto Politécnico Nacional; cumpliéndose en el mismo las condiciones que se exigen en el artículo 4.° del Decreto 798/1975, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), 20

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Instituto Politécnico Nacional de Avilés comenzará sus actividades como tal Instituto a partir del presente curso académico 1977-1978, con las funciones que se determinan en el artículo 2.° del Decreto 798/1975, impartiendo las enseñanzas correspondientes al primero y segundo grados de Formación Profesional que a continuación se determinan:

En primer grado.—Rama del Metal, profesionales de Mecánica y Construcciones Metálicas; rama de Electricidad, profesión de Electricidad; rama de

20 Química, profesión Químico de Planta; rama de Delineación, profesión Delineante; rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; rama de Automoción, profesiones de Mecánica del Automóvil y de Electricidad del Automóvil.

En segundo grado.—Rama del Metal, especialidades de Máquinas-herramientas, Matricería y moldes, y Calderería en chapa y estructural; rama de Electricidad y Electrónica, especialidades de Instalaciones y líneas eléctricas y Máquinas eléctricas; rama Química, especialidad de Análisis y procesos básicos; rama de Delineación, especialidad de Delineante industrial; rama Administrativa y Comercial, especialidad de Administrativo.

Las enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a veinte.

Segundo.—Igualmente el Centro impartirá el curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso de primero a segundo grados de Formación Profesional.

Tercero.—El indicado Centro seguirá cursando, con el carácter de a extinguir, las enseñanzas correspondientes a los grados de Oficialía y Maestría en las ramas y especialidades para las que en su anterior condición de Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados o de Maestría Industrial, estuviera legalmente autorizado.

Cuarto.—El Director y demás cargos directivos del suprimido Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados seguirán desempeñando los correspondientes del Instituto Politécnico Nacional.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para adoptar las medidas pertinentes en orden al mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 2 de diciembre de 1977 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela de la Especialidad de «Fisioterapia» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. («Boletín Oficial del Estado» 10-I-1978.)

21 Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, solicita de este Departamento, al amparo del Decreto de 26 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto), la creación de la especialidad de «Fisioterapia» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, aportando para ello los documentos previstos en los números 26 y siguientes de la Orden ministerial de 4 de agosto de 1953, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento provisional de la Escuela de la especialidad de «Fisioterapia» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Segundo.—Esta autorización queda condicionada a la ulterior resolución que recaiga en el expediente de reconocimiento de dicha Escuela, una vez ultimados los trámites preceptivos. **21**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 22 de noviembre de 1977 por la que se modifica el plan de estudios de los ciclos primero y segundo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia. («Boletín Oficial del Estado» 11-I-1978.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Valencia, en solicitud de modificación del plan de estudios de los ciclos primero y segundo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de dicha Universidad; **22**

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, previa deliberación de la Junta Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el plan de estudios de los ciclos primero y segundo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de los ciclos primero y segundo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia

PRIMER CICLO

Primer curso

Lógica.
Introducción empírica a las Ciencias de la Educación.
Psicología General.
Antropología.

Una asignatura a elegir para los alumnos de Filosofía:

Latín (textos filosóficos).
Griego (textos filosóficos).
Teoría de la Comunicación Artística.

22 Asignatura obligatoria para los alumnos de Ciencias de la Educación:
Historia de la Educación.

Asignatura obligatoria para los alumnos de Psicología:
Estadística.

Segundo curso

Estadística aplicada a las Ciencias Humanas (Estadística II para los Psicólogos).
Fundamentos biológicos de la Personalidad.
Historia de la Filosofía antigua y medieval.

Asignaturas obligatorias para los alumnos de Filosofía:
Etica.
Estética.

Asignaturas obligatorias para los alumnos de Ciencias de la Educación:
Orientación escolar y profesional.
Organización escolar.

Asignaturas obligatorias para los alumnos de Psicología:
Psicometría.
Psicología General II.

Tercer curso

Historia de la Filosofía moderna y contemporánea.
Sociología.

Asignaturas obligatorias para los alumnos de Filosofía:
Métodos del Pensamiento Ontológico.
Lógica II (Informática).
Historia de la Psicología.

Asignaturas obligatorias para los alumnos de Ciencias de la Educación:
Sociología de la Educación.
Didáctica.
Psicología del niño y del adolescente.

Asignaturas obligatorias para los alumnos de Psicología:
Psicología evolutiva.
Psicodiagnóstico.
Historia de la Psicología.

SEGUNDO CICLO

Sección de Filosofía

Cuarto curso

Asignaturas fundamentales:
Filosofía del Lenguaje.
Historia de la Gnoseología.
Ontología.
Etica (teoría ética).

Asignaturas complementarias:
Metodología de la Ciencia Deductiva.
Lógica (teoría de los modelos).
Filosofía de la Historia.
Historia de la Sociología.
Métodos del Pensamiento Ontológico.
Sociología (epistemología de las Ciencias Sociales).
Panorama de las Teorías Estéticas.

Quinto curso

Asignaturas fundamentales:

Filosofía de la Ciencia.
Historia de la Semántica.
Teoría del Conocimiento.
Teoría de la Sociedad.

Asignaturas complementarias:

Lógica (Gramáticas Formales).
Historia de la Ciencia.
Ontología Dialéctica.
Teodicea.
Lógica de las normas.
Sociología de la Ciencia.
Estética.

Observaciones generales:

Los alumnos deberán elegir en cada curso cinco asignaturas, de las cuales dos al menos han de ser fundamentales.

Por otro lado, la Facultad determinará las cuatro asignaturas complementarias de cada uno de los cursos que han de pasar a ser cuatrimestrales.

Cada una de las asignaturas se impartirá durante tres horas semanales.

SECCIÓN DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Cuarto curso

Pedagogía Experimental (técnicas de investigación).
Historia de la Educación II.

Quinto curso

Pedagogía Sistemática.
Didáctica (tecnología de la educación).

Asignaturas optativas:

Especialidad de orientación:

Orientación escolar y profesional.
Técnicas de medida y de grupo en orientación.
Entrevista y diagnóstico (cuatrimestral).
Servicios de Orientación escolar (cuatrimestral).
Etiología de los trastornos de aprendizaje (cuatrimestral).
Análisis de tareas y trabajos (cuatrimestral).

Especialidad de Educación Especial:

Educación Especial.
Biopatología infantil y juvenil.
Psicopatología infantil y juvenil (cuatrimestral).
Diagnóstico y Rehabilitación de deficiencias de aprendizaje (cuatrimestral).

Especialidad de Organización Escolar:

Organización Escolar.
Sociología de la Educación.
Educación Comparada.
Política y Legislación Escolar.
Didáctica Especial.

Observaciones generales:

Además de las materias obligatorias la Facultad ofrecerá un máximo de seis asignaturas optativas de duración anual o su equivalente si fueran cuatrimestrales, de las cuales el alumno elegirá tres o su equivalente. Al menos

22 tres de las materias opcionales deben corresponder a una de las especialidades elegidas por el alumno.

Cada asignatura se impartirá durante tres horas semanales a lo largo del curso o del cuatrimestre.

SECCIÓN DE PSICOLOGÍA

Cuarto curso

Psicología Experimental.
Psicología Diferencial.

Asignaturas optativas:

Psicología de la Educación I. Primer semestre: Aprendizaje. Segundo semestre: Psicología de la Educación.
Psicología del Trabajo I. Primer semestre: Psicología del Trabajo. Segundo semestre: Selección.
Psicología Clínica I. Primer semestre: Psicopatología general. Segundo semestre: Psicopatología especial.
Técnicas de Exploración. Primer semestre: Técnicas de entrevista. Segundo semestre: Técnicas proyectivas.
Procesos Psicológicos. Primer semestre: Personalidad. Segundo semestre: Motivación.
Psicología Social.

Quinto curso

Psicofisiología.
Psicoterapia y modificación de Conducta.

Asignaturas optativas:

Psicología de la Educación II. Primer semestre: Deficiencias en el Aprendizaje. Segundo semestre: Orientación Escolar.
Psicología del Trabajo II. Primer semestre: Ergonomía. Segundo semestre: Organización y Análisis del Trabajo.
Psicología Clínica II. Primer semestre: Psicopatología profesional. Segundo semestre: Psicopatología infantil.
Piscología Social Aplicada. Primer semestre: Dinámica de grupos. Segundo semestre: Psicología de la Comunicación.
Orientación Psicológica. Primer semestre: Orientación profesional. Segundo semestre: Consejo Psicológico.
Psicología del Lenguaje. Primer semestre: Psicología del Lenguaje. Segundo semestre: Trastornos del lenguaje.

Los alumnos deberán matricularse en cada curso de las dos asignaturas obligatorias y de tres optativas, sumando a este efecto seis semestrales, cualesquiera de las que componen las opciones que ofrece el Plan.

Todas las asignaturas serán impartidas durante tres horas semanales.

Orden de 25 de noviembre de 1977 por la que se autoriza la creación de la Especialidad de «Análisis Clínicos» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora de la Esperanza», de Barcelona, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 11-I-1978.)

23 Ilmo. Sr.: El presidente de la Junta Rectora de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora de la Esperanza», de Barcelona, tiene solicitado de este Departamento al amparo del Decreto 203/1971, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), la creación de la especialidad de «Análisis Clínicos», como ampliación de estudios de la citada Escuela.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto antes mencionado, así como los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Barcelona y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, **23**

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de la especialidad de «Análisis Clínicos», en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora de la Esperanza», de Barcelona, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Segundo.—Dejar sin efecto la Orden de 15 de julio de 1977, que autoriza el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Tercero.—Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas oportunas para el desarrollo de lo previsto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 25 de noviembre de 1977 por la que se crea una unidad escolar de Educación General Básica en Dinamarca. («Boletín Oficial del Estado» 11-I-1978.)

Ilmos. Sres.: El Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y este Departamento, con fecha 29 de julio de 1969, faculta al Consejo Escolar para la Extensión Educativa a los Emigrantes Españoles, que con aquella misma fecha se crea para proponer al Ministerio de Educación y Ciencia de la creación o supresión de plazas de Profesor para la educación de los emigrantes. **24**

Examinada la propuesta de creación de plazas en el extranjero que formula el citado Consejo Escolar a través de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Teniendo en cuenta que dicha propuesta se ajusta a los términos del referido Convenio y que las necesidades educativas de nuestros emigrantes, y de modo especial de sus hijos comprendidos en edad escolar obligatoria, exigen la aplicación de las unidades escolares actualmente existentes en Dinamarca,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea una unidad escolar de Educación General Básica en Dinamarca, que dependerá de la Agregaduría Cultural Adjunta en Holanda.

Segundo.—La enseñanza que se imparta será gratuita y tendrá plena validez a todos los efectos académicos.

Tercero.—El Profesorado nombrado para regentar la plaza que se crea percibirá, con cargo al presupuesto de este Departamento, el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y ayuda familiar que por su situación le corresponda, así como el complemento de Cuerpo cuando sean funcionarios de carrera, pero no les será de aplicación especial de residencia por destino en el extranjero.

En la cuantía de la remuneración complementaria que el Instituto Español de Emigración asigne al Profesor nombrado, se entenderá comprendida la indemnización por vivienda que corresponda abonar al mismo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 25 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y Personal.

Orden de 2 de diciembre de 1977 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela de la Especialidad de «Asistencia Obstétrica» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. («Boletín Oficial del Estado» 11-I-1978.)

25 Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, solicita de este Departamento, al amparo del Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), la creación de la especialidad de «Asistencia Obstétrica» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, aportando para ello los documentos previstos en los números 26 y siguientes de la Orden ministerial de 4 de agosto de 1953, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento provisional de la Escuela de la especialidad de «Asistencia Obstétrica» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Segundo.—Esta autorización queda condicionada a la ulterior resolución que recaiga en el expediente de reconocimiento de dicha Escuela, una vez ultimados los trámites preceptivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 5 de diciembre de 1977 por la que se crea una unidad escolar de Educación General Básica en Oporto (Portugal). («Boletín Oficial del Estado» 11-I-1978.)

26 Ilmos. Sres.: El convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y este Departamento con fecha 29 de julio de 1969 faculta al Consejo Escolar Primario para la Extensión Educativa a los Emigrantes Españoles, que con aquella misma fecha se crea, para proponer al Ministerio de Educación y Ciencia la creación o supresión de plazas de Profesor para la educación de emigrantes.

Examinada la propuesta de creación de plazas en el extranjero que formula el citado Consejo Escolar a través de la Secretaría General Técnica del Departamento;

Teniendo en cuenta que dicha propuesta se ajusta a los términos del referido convenio y que las necesidades educativas de nuestros emigrantes, y de modo especial de sus hijos comprendidos en edad escolar obligatoria, exigen la ampliación de las unidades escolares actualmente existentes en Portugal,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea una unidad escolar de Educación General Básica en Oporto.

Segundo.—La enseñanza que se imparta será gratuita y tendrá plena validez a todos los efectos académicos.

Tercero.—El profesorado nombrado para regentar la plaza que se crea percibirá, con cargo al presupuesto de este Departamento, el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y ayuda familiar que por su situación corresponda, así como el complemento de cuerpo cuando sean funcionarios de carrera, pero no les será de aplicación la asignación especial de residencia por destino en el extranjero. **26**

En la cuantía de la remuneración complementaria que el Instituto Español de Emigración asigna a los Profesores nombrados se entenderá comprendida la indemnización por vivienda que corresponda abonar a los mismos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y Personal.

Corrección de errores de la Orden de 15 de septiembre de 1977 por la que se modifica el Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 11-I-1978.)

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 16 de noviembre de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: **27**

En la página 25009, la asignatura de primer curso de la Sección de Filosofía, que aparece con la denominación de «Sociología», debe decir: «Sociología I».

En la misma página, Observaciones generales, donde dice: «En el caso de elegir un idioma moderno, éste deberá ser distinto del idioma que haya cursado como fundamental en el Bachillerato», debe decir: «En el caso de elegir un idioma moderno, éste podrá ser distinto del idioma que haya cursado como fundamental en el Bachillerato».

Resolución de la Subsecretaría de 4 de noviembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de Santoña (Santander) la denominación de «Virgen del Puerto». («Boletín Oficial del Estado» 11-I-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de Santoña (Santander), en la que solicita que dicho Centro ostente la denominación de «Virgen del Puerto», nombre con el que figuraba el Centro Oficial de Patronato, extinguido por Decreto 421/1976, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo); **28**

Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de Santoña está ubicado en el mismo local del antiguo Centro Oficial de Patronato, y de conformidad con lo expuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula la denominación de Centros Oficiales,

28 Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de Santoña (Santander) la denominación de «Virgen del Puerto».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de noviembre de 1977.—El Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 8 de octubre de 1977 por la que se crea un Centro Asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en el Instituto Politécnico de La Rábida (Huelva). («Boletín Oficial del Estado» 13-I-1978.)

29 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato creado al efecto, en solicitud de creación de un Centro Asociado, dependiente de dicha Universidad, y con sede en el Instituto Politécnico de La Rábida (Huelva), a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre),

Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad de Sevilla, ha dispuesto:

Primero.—Crear un Centro Asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en el Instituto Politécnico de La Rábida (Huelva).

Segundo.—Este Centro Asociado se atendrá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial de Estado», del 9 de septiembre), y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), y al convenio suscrito por las partes promotoras en Madrid el día 29 de septiembre de 1977.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Resolución de la Dirección General de Personal de 5 de diciembre de 1977 por la que se delega en las Delegaciones Provinciales del Departamento la resolución de expedientes sobre puntuaciones complementarias a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Enseñanza Primaria. («Boletín Oficial del Estado» 13-I-1978.)

30 En base al principio de descentralización de funciones, y para lograr una mayor agilidad en el servicio,

Esta Dirección General ha resuelto delegar en los Delegados provinciales del Departamento la resolución de los expedientes que, conforme al aparta-

do *k)* del artículo 235 del Estatuto del Magisterio, promuevan los Profesores de Educación General Básica para la obtención de puntuaciones complementarias a efectos de concursos de traslados, a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Enseñanza Primaria, y cuya competencia está encomendada a este Centro directivo. **30**

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS.
Madrid, 5 de diciembre de 1977.—El Director general, *Matías Vallés Rodríguez.*

Sres. Subdirector general de Gestión de Personal y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

Orden de 10 de diciembre de 1977 por la que se declaran las equiparaciones que se citan, a los efectos que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 16-I-1978.)

Ilmo Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, **31**

Este Ministerio, a efectos de lo prevenido en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, ha dispuesto que la cátedra del grupo II, «Ampliación de Matemáticas», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos, se considere equiparada a las de «Análisis matemático 2.°» y «Análisis matemático 3.°», de las Facultades de Ciencias, y a las del grupo VI, «Ampliación de Matemáticas», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos, grupo V, «Ampliación de Matemáticas», de las de Ingenieros de Telecomunicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Ley de la Jefatura del Estado 1/1978, de 19 de enero, de Presupuestos Generales del Estado para 1978. («Boletín Oficial del Estado 20-I-1978.)

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar: **32**

De los créditos y sus modificaciones

Artículo 1.° Se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1978, integrados por:

a) El Presupuesto del Estado, en cuyo estado letra A, de gastos, se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 1.433.000.000.000 de pesetas.
Las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio se detallan en el estado letra B, de ingresos, por un total de 1.433.000.000.000 de pesetas.

b) El Presupuesto de los Organismos autónomos del Estado de carácter administrativo, en el que se relacionan para cada ente los créditos conce-

32 didos para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe total de 204.210.458.000 pesetas.

Los derechos liquidables durante el ejercicio por cada Organismo se detallan en el estado de ingresos, por un importe global de 208.573.238.000 pesetas.

Art. 2.° 1. Podrán ser incorporados al Presupuesto de 1978 los créditos anulados en ejercicios anteriores que hayan servido de base para el reconocimiento de obligaciones de ejercicios cerrados, con arreglo a la legislación aplicable.

A tal efecto, los Departamentos ministeriales que hayan acordado el reconocimiento de las obligaciones remitirán al Ministerio de Hacienda, en el primer mes de cada trimestre, relaciones nominales de los acreedores que con anterioridad hayan reconocido, acompañadas de los expedientes tramitados y de las Ordenes resolutorias de los mismos para que se autorice la incorporación de los remanentes precisos para su abono en el capítulo de Ejercicios Cerrados de las Secciones correspondientes.

La Dirección General de Presupuestos comunicará estas autorizaciones a los Ministerios interesados, devolviendo los expedientes para que puedan proponer el pago de cantidades reconocidas.

2. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para incorporar al Presupuesto del año 1978 los remanentes de créditos del ejercicio precedente, cualquiera que sea el capítulo en que se produzcan, siempre que procedan de dotaciones fijadas en cumplimiento de la Ley 32/1971, de 21 de julio, y el Real Decreto-ley 5/1977, de 25 de enero.

Art. 3.° El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, entre conceptos de naturaleza análoga, las transferencias que resulten necesarias como consecuencia:

1. De la reestructuración de la Administración dispuesta por el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio.

2. De las modificaciones introducidas en el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración por el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo.

3. Del proceso de transferencia regulado por el Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio, y

4. De la constitución de entes preautonómicos.

Art. 4.° Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno podrá, a iniciativa de los Ministerios interesados y a propuesta del de Hacienda, autorizar transferencias de crédito entre todos los Servicios, capítulos, artículos y conceptos de los Presupuestos de Gastos de los Departamentos de Defensa y de Interior, en cuanto se refiera a dotaciones de la Guardia Civil y la Policía Armada, siempre que la necesidad de tales operaciones se derive de reorganizaciones que afecten a los Departamentos y Servicios citados o se trate de las dotaciones fijadas en aplicación de la Ley 32/1971, de 21 de julio, y Real Decreto-ley 5/1977, de 25 de enero.

Art. 5.° Tendrán la condición de ampliables los créditos del Estado y de los Organismos autónomos que se relacionan en el anexo I de los Presupuestos Generales del Estado, con sujeción a lo expresado en dicho anexo.

Art. 6.° Durante el ejercicio de 1978 no podrán concederse créditos extraordinarios ni suplementos de crédito para gastos del Estado, por razón de expedientes iniciados a partir del 1 de enero de 1978, que excedan del 1,5 por 100 de los gastos previstos en los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 7.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, con cargo a recursos de financiación exterior, pueda incrementar o habilitar créditos por un importe de 10.300.000.000 de pesetas para inversiones de los Sectores y Departamentos que a continuación se detallan:

	Millones de pesetas	
Sector Educación (Centros Universitarios estatales)		1.000
Ministerio: Educación y Ciencia.		
Sector Investigación		500
A distribuir por el Ministerio de Economía, previo informe de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.		
Sector Transportes		2.500
Ministerio: Obras Públicas y Urbanismo	1.500	
Transportes y Comunicaciones	1.000	
Sector Agricultura		4.800
Ministerio: Agricultura	3.000	
Obras Públicas y Urbanismo	1.800	
Sector Industria y Minería		1.500
Ministerio: Industria y Energía.		
TOTAL		10.300

De los créditos de personal

Art. 8.º Durante el ejercicio económico de 1978 la aplicación fraccionada de los regímenes retributivos a que se refiere el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y de los especiales regulados en normas dictadas o que se dicten en lo sucesivo al amparo de las disposiciones finales de dicha norma legal, se ajustará a lo siguiente:

1. A partir de 1 de enero de 1978, y sin perjuicio de las variaciones retributivas derivadas del cambio de puestos de trabajo o empleo militar, el total de retribuciones íntegras anuales de los funcionarios en 31 de diciembre de 1977 experimentarán el siguiente incremento medio, en cada uno de los índices de proporcionalidad que se indican:

Indice de proporcionalidad	Porcentaje medio de incremento
10	14,0
8	17,8
6	19,5
4	21,5
3	25,0

2. Se aplicarán las retribuciones básicas del sueldo, trienio y grado, aplicándose este último sólo a los empleos militares, en las siguientes cuantías anuales:

Proporcionalidad	Sueldo	Un trienio	Un grado
10	408.000	24.000	18.000
8	326.400	19.200	14.400
6	244.800	14.400	10.800
4	163.200	9.600	7.200
3	122.400	7.200	5.400

3. Durante el ejercicio económico de 1978 no se producirá devengo de retribución alguna por el concepto de grado en función del tiempo de servicios efectivos prestados.

Asimismo, y hasta tanto se regule la carrera administrativa, queda en suspenso la fijación de grados iniciales prevista en los artículos 2.1, *b)*, y 6.2 del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, asignando provisionalmente, con el carácter de retribución básica computable a efectos pasivos, una cantidad equivalente al 8 por 100 del sueldo correspondiente a cada índice de proporcionalidad.

Esta retribución básica se devengará mediante aplicación de iguales criterios que el grado inicial y se hará efectiva con cargo a los créditos que figuran en los Presupuestos para atender dicho concepto.

4. A los efectos previstos en el número 1, no se computarán:

Trienios.
Complemento familiar.
Gratificaciones.
Indemnizaciones.

5. Las retribuciones complementarias mantendrán durante 1978 la estructura vigente en 1977, adecuando las modificaciones de sus cuantías a lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo.

6. Durante el ejercicio de 1978 las cuantías que se fijen para las indemnizaciones por residencia en territorio nacional y vestuario, así como las pensiones de mutilación y recompensas, no podrán exceder de las vigentes en mil novecientos setenta y siete, incrementadas, como máximo, en un 19,5 por 100.

Art. 9.° Para los incrementos de retribuciones del personal contratado en régimen de derecho administrativo, se tendrán en cuenta los porcentajes medios de aumento señalados en el artículo 8.°, número 1.

Art. 10. A los efectos de determinación de los haberes pasivos de los funcionarios civiles y militares, cuando el sueldo establecido en el artículo 8.°, número 2, de esta Ley, que ha de formar parte de la base reguladora, fuera inferior a 180.000 pesetas anuales, se entenderá elevado a dicha cifra para la fijación de la pensión correspondiente.

Art. 11. A partir de 1 de enero de 1978, los mínimos de percepción de las pensiones de clases pasivas se fijan en las siguientes cantidades: 9.300 pesetas, para las pensiones de jubilación y de retiro, y en 6.000 pesetas. para las pensiones familiares.

Art. 12. Los haberes pasivos causados con anterioridad a 1 de enero de 1978 se actualizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley.

En ningún caso el porcentaje de incremento de los haberes pasivos de los funcionarios a que se refiere el artículo 8.° de la presente Ley será inferior al 20 por 100, tanto para la actualización como para los que se causen a partir de 1 de enero de 1978.

Art. 13. Los funcionarios públicos al servicio de la Administración del Estado o de sus Organismos autónomos que hubiesen obtenido autorización para compatibilizar su plaza con otra de carácter docente, y no estuviesen afectados por posterior declaración legal de incompatibilidad o excepcionalmente obtengan en lo sucesivo la referida autorización tendrán derecho a percibir en concepto de gratificación el sueldo y una cantidad equivalente al 8 por 100 del que corresponda a la plaza de carácter docente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 8.°, con cargo a las dotaciones del capítulo 1, artículo 11, sin que estas remuneraciones den derecho a pagas extraordinarias.

Al objeto de adecuar esta retribución a los porcentajes de aumento señalados en el artículo 8.°, número 1, durante el ejercicio 1978, tales conceptos retributivos se percibirán en el 80 por 100 del importe fijado en el artículo 8.°, número 2.

Art. 14. Cuando los Departamentos ministeriales y los Organismos autónomos realicen directamente algunas de las inversiones incluidas en su Presupuesto y para su ejecución necesiten contratar personal, los pagos por este concepto podrán, excepcionalmente, imputarse a los correspondientes créditos de inversiones, a cuyo efecto, y para su autorización, deberán remitir el expediente con tal fin tramitado al Ministerio de Hacienda. En los contratos, que inexcusablemente habrán de formalizarse por escrito, se hará constar su carácter laboral, de acuerdo con la legislación vigente, la obra o servicio concreto para cuya ejecución se contrata y el tiempo de duración, que no podrá exceder del de ejecución de la obra o servicio de que se trate, sin que en ningún caso tales contratos determinen derechos en favor del personal respectivo, más allá de los límites fijados en los mismos.

Art. 15. 1. Para poder variar el régimen económico del personal laboral en el caso de modificación del salario mínimo interprofesional, dispuesto con carácter general, o de aplicación al personal laboral al servicio del Estado y de sus Organismos autónomos de Reglamentaciones de Trabajo, Ordenanzas Laborales y Convenios Colectivos que afecten a toda la rama de actividad del personal laboral afectado, supuesto a que se refiere el número 3 del artículo 5.° de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 27 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, solamente será necesaria la tramitación, en su caso, del oportuno expediente de habilitación de crédito.

2. Sin embargo, para poder modificar o tramitar nuevas Reglamentaciones de Trabajo y Ordenanzas Laborales, así como para poder modificar o pactar nuevos Convenios Colectivos que afecten solamente al personal laboral al servicio de la Administración del Estado, de sus Organismos autónomos o de Sociedades estatales comprendidas en el apartado 4 del artículo 87 de la Ley General Presupuestaria, supuesto a que se refiere el número 1 del artículo 5.° de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 27 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, será necesario que el Departamento ministerial correspondiente someta el respectivo expediente al previo informe del Ministerio de Hacienda.

Las variaciones que resulten necesarias en los créditos del Presupuesto del Estado o de los Organismos autónomos se tramitarán en la forma prevista en la Ley General Presupuestaria.

Art. 16. Las vacantes que se produzcan en plantillas o en plazas declaradas «a extinguir» o «a amortizar», comprendidas como tales en las distintas Secciones de los Presupuestos del Estado, quedarán amortizadas en el momento mismo en que se originen, y de acuerdo con las disposiciones de cada Servicio, siempre que no exista petición de reingreso formulada por funcionarios con derecho a ocuparlas, prohibiéndose hacer nuevos nombramientos con cargo a los respectivos créditos, aunque éstos no se anulen hasta fin del ejercicio.

Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos que originen el pase de personal de otras situaciones a las de «a extinguir» o «a amortizar», previsto mediante la inclusión de nuevos créditos en las Secciones que corresponda.

Para hacer efectivos en sus respectivos plazos los sueldos o emolumentos de cualquier clase que este personal tenga asignados, será indispensable que la nómina o documentos acreditatativos de los mismos sean intervenidos por el Interventor Delegado del Ministerio, Centro o dependencia a que los interesados estén afectos.

Los Jefes de Servicios en que este personal desarrolle su labor serán responsables, juntamente con los Interventores y los Ordenadores de Pagos, de los haberes y otros devengos que se acrediten a dicho personal contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo.

La facultad ordenadora de estos pagos se atribuye exclusivamente a la Ordenación Central de Pagos de los Ministerios Civiles y a la Ordenación de Pagos Militares.

De los créditos de inversiones

Art. 17. 1. Si las dotaciones contenidas en los capítulos relativos a gastos consuntivos fueran insuficientes para atender al volumen real de gastos derivados de la entrada en servicio o funcionamiento normal de las inversiones, podrán habilitarse excepcionalmente las dotaciones para dichos gastos complementarios, así ocasionados, con cargo a los créditos existentes en el Presupuesto para inversiones reales de naturaleza semejante a aquellas que originaron el gasto.

2. Para determinar la calificación de gastos consuntivos que deben tener tal consideración, se requerirá que los Departamentos ministeriales lo propongan y justifiquen al Ministerio de Hacienda, a cuyo titular se le autoriza para que, una vez efectuada su clasificación, realice la transferencia o transferencias que procedan a los conceptos de los correspondientes capítulos, si se conoce el detalle de los gatos o, en su defecto, al artículo 29, «Dotaciones para Servicios nuevos», con la creación de los conceptos que fueran necesarios. En cuanto a «Personal» se refiere, las transferencias se efectuarán al capítulo y artículo que proceda, una vez que se hayan establecido por la Ley las plazas que sea preciso crear y los emolumentos que se les asignen. Esta formalidad legal no es aplicable cuando se trate de personal laboral. De estas transferencias se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos del Congreso de los Diputados.

Art. 18. Al servicio de las necesidades de la coyuntura económico-social, se habilita una dotación de acción coyuntural por un importe de 40 mil millones de pesetas, para programas de inversiones en educación.

De las operaciones financieras

Art. 19. 1. El importe total de los avales a prestar por el Estado durante el ejercicio de 1978 por razón de operaciones de crédito exterior de cualquier naturaleza a concertar durante dicho ejercicio, no podrá exceder de 30 mil millones de pesetas.

2. Se autoriza la concesión de garantías por el Estado al Instituto Nacional de Industria, durante el ejercicio de 1978, en cuanto a las obligaciones a emitir en el interior por dicho Instituto en este ejercicio, por un importe máximo de 28 mil millones de pesetas.

3. Se autoriza al Instituto Nacional de Industria a prestar avales durante el ejercicio de 1978, en relación con las operaciones de crédito que concierten las Sociedades mercantiles en cuyo capital participe, hasta un límite máximo de 76.600 millones de pesetas.

Art. 20. 1. Se autoriza al Gobierno para que ,a propuesta del Ministerio de Hacienda:

1) Emita Deuda interior, representada por títulos valores por un importe de 40.000 millones de pesetas, con destino a financiar las inversiones en educación incluidas en la dotación de acción coyuntural, a que se refiere el artículo 18.

2) Emita Deuda exterior, por un importe de 78.300 millones de pesetas, para financiar inversiones incluidas en el Presupuesto de Gastos del Estado, así como los incrementos o habilitaciones de créditos a que se refiere el artículo 7.° de esta Ley.

3) Emita Cédulas para inversiones hasta una cifra máxima de 150.000 millones de pesetas, para financiar la dotación del Tesoro al Crédito Oficial y atender los reembolsos de Cédulas que se produzcan en base a lo establecido en los respectivos cuadros de amortización.

2. Se autoriza al Ministro de Hacienda para señalar el tipo de interés, condiciones, exenciones de impuestos y demás características de las operaciones de endeudamiento señaladas en el apartado 1 de este artículo, y para formalizar, en su caso, en representación del Estado, tales operaciones.

3. Se autoriza al Instituto Nacional de Industria para emitir obligaciones en el mercado financiero interior por un importe máximo de 28.000 millones de pesetas, y para concertar operaciones de crédito exterior hasta el límite de 5.900 millones de pesetas.

4. Se autoriza al Instituto de Crédito Oficial para concertar créditos hasta una cifra máxima de 30.000 millones de pesetas.

Art. 21. 1. La dotación global del Tesoro al Crédito Oficial, en 1978, será de 110.000 millones de pesetas. El Gobierno, previo informe del Consejo de Economía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° de la Ley 13/1971, de 19 de junio, podrá ampliar dicha cifra, como máximo, a 40.000 millones más. A esta dotación habrán de adicionarse las cantidades que expresamente aprueben las Cortes para la concesión de créditos por el Estado Español a otros Estados o Instituciones extranjeras, cuya ejecución se canalizará a través del Instituto de Crédito Oficial.

2. Por el Crédito Oficial podrán destinarse hasta 10.000 millones de pesetas a la concesión de créditos con destino al Fondo de Ayuda al Desarrollo.

Art. 22. El importe máximo de la moneda metálica en circulación durante el ejercicio de 1978 se fija en 35.000 millones de pesetas.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art. 23. Las cantidades que con cargo a las dotaciones consignadas en el capítulo 7.° se libren a los Organismos que figuraban en el estado letra C del Presupuesto del bienio 1962-63 devengarán interés a favor del Estado al tipo del 4 por 100 anual.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Hacienda, pueda:

a) Exceptuar del devengo de dicho interés o reducir el tipo del mismo, cuando se trate de dotaciones que los Organismos hayan de emplear necesariamente en finalidades improductivas para los mismos, y

b) Extender a otros Organismos de la Administración lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 24. Los créditos que hayan de ser empleados en la ejecución de obras o servicios de carácter eminentemente provincial o local se señalarán por el Gobierno, a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados, y previo informe del de Hacienda.

Se autoriza al Consejo de Ministros para que, a propuesta de la Subcomisión de Planes Provinciales de Obras y Servicios, y con cargo al crédito de Planes Provinciales asigne las cantidades para el pago de intereses y amortización de las operaciones de crédito concertadas entre la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común y el Banco de Crédito Local, para el Plan de Acondicionamiento y Construcción de Caminos Vecinales, y para la construcción, ampliación y mejora de Centros hospitalarios dependientes de las Diputaciones, así como para que, con cargo al mismo crédito, asigne el pago de intereses y amortizaciones de otros préstamos que con aquellas finalidades pudiera concertar la citada Mancomunidad, previa la autorización del Consejo de Ministros.

Los gastos de sostenimiento de las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales se abonarán por las Delegaciones de Hacienda, con imputación al crédito presupuestario de planes provinciales, una vez que la Ordenación Central de Pagos haya contabilizado los oportunos mandamientos.

La ejecución de los planes aprobados con anterioridad a la vigencia de la Ley 49/1974, de 19 de diciembre, con cargo a los créditos del ejercicio 1975, se realizará de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Presupuestos del Estado, número 31/1973, de 19 de diciembre, y acuerdos adoptados en su cumplimiento por el Consejo de Ministros.

Art. 25. En la medida en que se acuerden a través de Comisiones Mixtas, transferencias de funciones y servicios del Estado a regímenes preautonómicos, restablecidos o creados, se autoriza al Consejo de Ministros para transferir los créditos correspondientes a las haciendas preautonómicas.

Art. 26. Los créditos que, por incorporación de obligaciones de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, figuran consignados en el capítulo primero de la sección 32, no implican reconocimiento de situaciones personales ni retributivas de cualquier clase, todo lo cual

32 deberá quedar concretado una vez que tenga lugar la consiguiente clasificación del personal afectado conforme establece el Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio y, como consecuencia de lo dispuesto en su artículo 2.°, se efectúen las adaptaciones y modificaciones que sean necesasias en el régimen vigente.

Art. 27. Se autoriza al Gobierno a efectuar transferencias de crédito entre las distintas partidas del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Ciencia con objeto de hacer efectiva la incorporación de las lenguas y contenidos culturales existentes en los diferentes territorios del Estado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se aprueba el presupuesto-resumen de los Organismos autónomos del Estado de carácter comercial, industrial y financiero en el que se relacionan para cada ente las dotaciones, con la evaluación de las necesidades para el desarrollo de sus actividades en el ejercicio, por un importe total de 866.070.040.000 pesetas, así como los recursos estimados para cada uno de estos entes, cuyo importe total asciende a la suma de 866.070.040.000 pesetas.

Segunda.—Se aprueba el presupuesto-resumen de la Seguridad Social para el año 1978, importando los gastos para atender la totalidad de sus obligaciones, tanto en régimen general como en Regímenes Especiales, 1.285.350.000.000 de pesetas. Los recursos previstos para el ejercicio se cifran en 1.285.350.000.000 de pesetas.

ANEXO

Créditos ampliables

Se consideran ampliables, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas, o que se establezcan, los créditos que a continuación se detallan:

A) *Presupuestos del Estado*

1. Los que en la Sección 04, «Deuda Pública», se destinen al pago de intereses, amortización y gastos de las deudas del Estado, del Tesoro o de las especiales existentes. Los pagos de esta Sección se aplicarán siempre al Presupuesto del ejercicio económico de 1978.
2. Todos los de la Sección 05, «Clases Pasivas», y los que, con la misma finalidad, figuren comprendidos en las Secciones correspondientes a los Departamentos ministeriales.
3. Los comprendidos en las Secciones afectadas a los Departamentos ministeriales y en las de «Gastos de diversos Ministerios», con destino a satisfacer:

a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los puntos en que se haya reconocido este derecho, conforme a la legislación vigente.

b) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar (ayuda o indemnización familiar), de acuerdo con los preceptos en vigor, así como el subsidio familiar del personal afecto a los servicios del Estado con derecho a su percibo, así como la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos civiles y militares, establecido por las Leyes 28/1975 y 29/1975, de 27 de junio.

c) Los créditos destinados al pago de jornales en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio por modificación del salario mínimo interprofesional dispuesta con carácter general, por aplicación de Reglamentaciones de Trabajo, Ordenandas, Convenios Colectivos o Decisiones Arbitrales Obligatorias que sean de aplicación al personal de carácter laboral.

d) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en los Presupuestos del Estado.

e) Los créditos que se financian con la tasa sobre los juegos de suerte, envite, o azar, en base a lo dispuesto en el número 7.° del artículo 3.° del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, en razón de los rendimientos que realmente se obtengan en el ejercicio económico.

f) Los trienios complementarios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

4. En la Sección 24, «Ministerio de Transportes y Comunicaciones», los destinados al pago de las siguientes atenciones:

a) Gastos de transferencias, giros y otros análogos de los servicios del Giro Postal.

b) Indemnizaciones reglamentarias por pérdidas o sustracciones de correspondencia certificada o asegurada, fondos y efectos del Giro Postal y demás derivados, con relación a expedientes que se resuelvan dentro del ejercicio.

c) Cuentas de vales-respuestas y pago de saldos de correspondencia postal internacional y de los derechos por expedición de giros internacionales, cuyas cuentas se cierren o liquiden dentro del ejercicio.

d) Gastos de transferencias, sellos y certificaciones en el Servicio del Giro Telegráfico.

e) Saldos de la correspondencia telegráfica, radiotelegráfica o telefónica internacional o interior, cuyas cuentas se liquiden durante el ejercicio.

f) Nivelación del capital del Giro Telegráfico por los quebrantos sufridos a causa del extravío, fraude, robo o incidencias del servicio.

5. En la Sección 26, «Ministerio de Cultura», el destinado a dotar el «Fondo de Protección a la Cinematografía y Teatro», en función de la recaudación que se realice en el Tesoro por los distintos recursos que, conforme a la legislación en vigor, sirvan de base para determinar el cifrado de dicho crédito.

6. En la Sección 15, «Ministerio de Hacienda», los destinados al pago de los premios de cobranza de las contribuciones, impuestos y arbitrios, cuya recaudación está a cargo de la Hacienda Pública, y al de premios o participaciones en función de la recaudación, en las condiciones que los propios conceptos determinen, así como al de los efectos timbrados, billetes, listas y demás documentos del Servicio de Loterías y, en general, de todos los documentos que pueda requerir la administración y cobranza de contribuciones y tasas del Estado.

7. En la Sección 31, «Gastos de diversos Ministerios», los destinados al pago de:

a) Participaciones en contribuciones e impuestos en función de su recaudación, que se hayan de satisfacer a Corporaciones Locales.

b) Otros derechos legalmente establecidos a favor de las Corporaciones Locales.

La dotación del crédito a que se refiere el apartado *c)* del número 3, es estimativa, y su disponibilidad queda supeditada a la cifra de ingresos que se obtengan por cada una de las tasas o exacciones parafiscales que los modulen.

Los distintos créditos comprendidos en este artículo, que se dotan en función de determinadas recaudaciones, podrán ampliarse en la suma de los ingresos obtenidos en el año 1977 que excedan de la dotación asignada al correspondiente concepto presupuestario en el citado ejercicio.

Todos los créditos comprendidos en este anexo, excepto los incluidos en los apartados *a)* y *b)* del número 4, podrán destinarse al pago de obligaciones legalmente originadas en ejercicios anteriores.

B) *Presupuestos de Organismos autónomos*

1. La indemnización por residencia que devengue el personal en los puntos en que se haya reconocido este derecho, conforme a la legislación vigente.

2. Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar (ayuda o indemnización familiar), de acuerdo con los preceptos en vigor, así como el subsidio familiar del personal afecto a los servicios del Estado con derecho a su percibo, así como la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos civiles y militares, establecido por las Leyes 28/1975 y 29/1975, de 27 de junio.

3. Los créditos destinados al pago de jornales en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio por modificación del salario mínimo interprofesional dispuesta con carácter general, por aplicación al personal de carácter laboral.

4. Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas y exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en el Presupuesto del respectivo Organismo, siempre que tal recaudación esté prevista en el estado de ingresos del mismo, se lleve a cabo directamente por el Organismo y haya sido efectivamente realizada en cuantía superior a la figurada en el indicado Presupuesto.

Dada en Madrid a 19 de enero de 1978.—JUAN CARLOS.—El Presidente de las Cortes, Antonio Hernández Gil.

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1978

(Miles de pesetas)

SERVICIOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Casa de S. M. el Rey.	82.171	53.445	—	—	15.000	—	—	—	150.616
02. Consejo del Reino ...	15.655	1.500	—	—	—	—	—	—	17.155
03. Cortes Españolas ...	1.146.653	203.907	—	20.000	—	—	—	—	1.370.560
04. Deuda Pública	—	11.150	19.697.965	—	—	—	—	12.755.914	32.465.029
05 Clases Pasivas	106.286.491	—	—	—	—	—	—	—	106.286.491
06. Tribunal de Cuentas.	139.981	8.783	—	—	12.000	—	250	—	161.014
07. Fondos Nacionales ...	—	—	—	47.766.500	—	—	—	—	47.766.500
11. Presidencia del Gobierno	18.049.433	752.194	16.681	459.321	1.390.909	1.872.200	1.500	4.720	22.546.958
12. Asuntos Exteriores ...	4.105.348	1.959.135	—	1.837.101	500.400	—	250	—	8.402.234
13. Justicia	15.135.529	1.196.635	—	7.130.539	4.110.648	269.900	—	—	27.843.251
14. Defensa	116.782.220	23.797.540	—	1.040.511	43.555.101	3.027.057	463.375	—	188.665.804
15. Hacienda	15.035.199	5.741.702	—	328.550	744.500	697.000	7.581	—	22.554.532
16. Interior	78.382.664	7.276.499	200	30.235	6.870.245	7.060.255	4.250	135.380	99.759.728
17. Obras Públicas y Urbanismo	11.908.165	8.403.476	152.974	2.649.354	41.729.600	48.401.980	217.340	160.037	113.627.926
18. Educación y Ciencia.	144.370.571	4.115.659	—	55.655.278	30.000	29.666.600	7.000	—	233.845.108
19. Trabajo	2.183.507	708.717	—	1.481.413	956.000	196.000	527	—	5.526.164
20. Industria y Energía.	2.034.408	415.200	—	1.959.903	4.104.100	24.400.600	500	—	32.914.711
21. Agricultura	5.667.059	1.465.278	—	25.087.796	2.519.300	28.263.300	1.000	—	63.003.733
22 Comercio y Turismo.	2.946.573	2.726.706	3.926	4.126.906	1.245.000	3.386.000	27.550	13.750	14.476.411
23. Economía	1.116.893	274.637	50	680	1.149.900	—	500	130	2.542.790
24. Transportes y Comunicaciones	34.356.978	7.672.590	1.070	43.856.409	13.391.850	18.513.900	1.950	9.177	117.803.924
25. Sanidad y Seguridad Social	13.714.289	1.266.600	—	108.902.116	1.894.605	2.521.100	2.500	—	128.301.210
26. Cultura	3.899.768	3.077.284	—	8.992.780	1.470.600	1.910.900	150	—	19.351.482
31. Gastos de diversos Ministerios	14.059.619	2.765.036	—	85.376.550	5.156.800	229.900	10.994.700	—	118.582.605
32. Obligaciones derivadas de la incorporación al Estado de las funciones atribuidas al Organismo autónomo AISS	19.011.565	3.788.320	—	485.000	1.630.000	—	5.000	114.179	25.034.064
TOTAL	610.430.739	77.686.993	19.872.866	397.186.942	132.476.558	170.416.692	11.735.923	13.193.287	1.433.000.000

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION DIECIOCHO

(Miles de pesetas)

SERVICIOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	6.303.080	946.185	—	793.142	—	1.829.000	—	—	9.871.407
02. Secretaría General Técnica	—	269.928	—	82.350	30.000	13.000	—	—	395.278
03. Dirección General de Personal	130.633.511	353.380	—	94.940	—	—	6.750	—	131.088.581
04. Dirección General de Educación Básica	—	1.713.859	—	33.559.493	—	14.960.000	—	—	50.233.352
05. Dirección General de Enseñanzas Medias	—	786.307	—	4.709.428	—	7.258.900	—	—	12.754.635
06. Dirección General de Universidades	7.323.971	46.000	—	12.896.039	—	4.956.400	250	—	25.222.660
07. Dirección General de Política Científica	—	—	—	3.519.886	—	649.300	—	—	4.169.186
08. Obligaciones a extinguir	110.009	—	—	—	—	—	—	—	110.009
TOTAL	144.370.571	4.115.659	—	55.655.278	30.000	29.666.600	7.000	—	233.845.108

Número Funcional	EXPLICACION DEL GASTO	Total por conceptos	Total por artículos y capítulos
	CREDITO DE ACCION COYUNTURAL		
	MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		
	Programa 1.—Enseñanza General Básica.		
332	Programa de ampliación, reparación y mejora de centros existentes, y construcción de nuevos centros para la creación y equipamiento de 800.000 puestos escolares de Enseñanza General Básica.—Anualidad de 1978 para 400.000 puestos escolares	20.518.000.000	20.518.000.000
	Programa 2.—Enseñanza Preescolar.		
331	Programa de construcción de nuevas plantas y ampliación de aulas para la creación de 400.000 puestos escolares de Enseñanza Preescolar.—Anualidad de 1978 para 200.000 puestos escolares	8.057.000.000	8.057.000.000
	Programa 3.—Bachillerato Unificado Polivalente.		
334	Programa de ampliación, reparación y mejora de centros existentes, y construcción de edificios de nueva planta para creación y equipamiento de 200.000 puestos escolares de Bachillerato Unificado Polivalente.—Anualidad de 1978 para 100.000 puestos escolares ...	11.425.000.000	11.425.000.000
	TOTAL		40.000.000.000

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

SECCIONES	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de las secciones
11. Presidencia del Gobierno	5.119.487	3.000	18.548	15.119.604	10.000	—	84.000	4.500.250	—	24.854.889
12. Asuntos Exteriores	—	—	1.809	479 000	—	—	—	2.059	—	482.868
13. Justicia	—	1.439.200	100.686	535.090	4.060	—	184.000	291.141	—	2.554.177
14. Defensa	—	—	980.805	997.434	57.210	809.146	1.492.100	1.806.075	—	6.142.770
15. Hacienda	153.550	—	298 699	27.053.288	—	20	—	1.555.116	—	29.060.673
16. Interior	—	—	4.057.690	223.380	300	—	—	696.066	—	4.977.436
17. Obras Públicas y Urbanismo	—	—	332.015	732.235	—	—	491.012	297.579	—	1.852.841
18. Educación y Ciencia	1.500	—	4.460.212	24.294.672	10.059	—	27.737.117	1.260.152	—	57.763 712
19. Trabajo	—	—	588.282	98.304	800	—	—	171.410	—	858.796
20. Industria y Energía	—	—	691.200	1.573 620	100	—	2.048.000	968.955	—	5.281.875
21. Agricultura	55.000	—	1.101.699	7.448.951	1.677.400	308.600	19.963.805	6.271.550	6.500.000	43.327.005
22. Comercio y Turismo	—	—	1.323.384	75.962	—	—	1.005.300	164.539	—	2.569.185
24. Transportes y Comunicaciones	—	—	11.223	563.552	1.526	—	108.000	209.359	—	893.660
25. Sanidad y Seguridad Social	—	—	5.711.193	8.317.826	597	2.500	1.223.000	2.380.970	—	17.636 086
26. Cultura	—	—	1.922.717	7.365.522	27.821	—	928.863	60.317	12.025	10.317.265
TOTAL	5.329.537	1.442.200	21.600.162	94.878.440	1.780.873	1.120.266	55.265.197	20.635.538	6.512.025	208.573.238

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

SECCIONES	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de las secciones
11. Presidencia del Gobierno.	439.290	16.837.297	31.000	2.619.615	—	4.212.610	—	65.604	95.500	24.300.916
12. Asuntos Exteriores	163.491	171.877	—	147.500	—	—	—	—	—	482.868
13. Justicia	1.066.684	1.291.846	—	5.451	—	184.000	—	—	—	2.547.981
14. Defensa	1.674.540	514.131	5	79.278	—	1.477.751	1.184.800	1.059.300	9.777	5.999.582
15. Hacienda	879.423	3.313.983	—	23.343.129	—	111.908	—	2.880	—	27.651.323
16. Interior	2.929.201	1.229.974	12.800	7.300	—	706.200	—	26.000	3.746	4.915.221
17. Obras Públicas y Urbanismo	1.183.276	286.608	—	426	—	341.736	—	793	—	1.812.839
18. Educación y Ciencia	19.644.226	6.770.297	47	4.991.854	—	25.141.142	1.150.197	13.169	3.770	57.714.702
19. Trabajo	526.715	145.699	—	5.605	—	111.000	—	500	558	790.077
20. Industria y Energía	1.840.574	741.496	—	56.492	—	2.048.000	—	1.900	—	4.688.462
21. Agricultura	10.340.229	1.949.318	2.671.504	4.049.494	—	11.277.252	2.202.000	7.425.205	3.379.995	43.294.997
22. Comercio y Turismo	161.205	323.855	—	925	—	—	613.670	1.466.760	—	2.566.415
24. Transportes y Comunicaciones	309.079	114.024	—	95.050	—	158.390	—	—	—	676.543
25. Sanidad y Seguridad Social	11.127.122	5.223.803	—	45.722	—	1.224.000	1.500	700	—	17.622.847
26. Cultura	698.202	2.932.908	5.296	3.015.395	—	1.040.389	1.344.249	102.530	6.716	9.145.685
TOTAL	52.983.257	41.847.116	2.720.652	38.463.236	—	48.034.378	6.496.416	10.165.341	3.500.062	204.210.458

RESUMEN GENERAL DE LA CLASIFICACION FUNCIONAL DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1978

FUNCIONES	Sin incluir Fondo de Acción Coyuntural		Incluyendo Fondo de Acción Coyuntural	
	Cantidad en millones de pesetas	Porcentajes sobre el total	Cantidad en millones de pesetas	Porcentajes sobre el total
A) *Actividades de carácter general*	374.815	26,1	374.815	25,5
1. Servicios Generales	186.100	12,9	186.100	12,6
2. Defensa	188.715	13.2	188.715	12,9
B) *Actividades sociales y para la comunidad*	638.222	44,6	678.222	46,0
3. Educación	262.800	18,4	302.800	20,6
4. Sanidad	22.753	1,6	22.753	1,5
5. Pensiones, Seguridad Social, Servicios de beneficencia	262.092	18,3	262.092	17,8
6. Vivienda y Bienestar Comunitario	59.225	4,1	59.225	4,0
7. Otros servicios comunitarios y sociales	31.352	2,2	31.352	2,1
C) *Actividades económicas*	316.243	22,1	316.243	21,5
8. Servicios económicos	316.243	22,1	316.243	21,5
8.1. Administración general	7.351	0,5	7.351	0,5
8.2. Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Caza y Pesca	90.252	6,3	90.252	6,1
8.3. Minería, Construcción e Industrias Varias	34.035	2,4	34.035	2,3
8.4. Energía	4.001	0,3	4.001	0,3
8.5. Transportes y Comunicaciones	167.146	11,7	167.146	11,4
8.6. Comercio	10.211	0,7	10.211	0,7
8.7. Turismo	3.247	0,2	3.247	0,2
D) *No clasificables*	103.720	7,2	103.720	7,0
9. No clasificables	103.720	7,2	103.720	7,0
TOTAL	1.433.000	100,0	1.473.000	100,0

Orden de 22 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías que se indican a los efectos que se citan. («Boletín Oficial del Estado» 20-I-1978.)

33

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones y concursos-oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las Cátedras o plazas de «Lengua y Literatura francesas» de las Facultades de Filosofía y Letras, las de «Filología románica» y «Filología francesa», y en el caso de no existir suficiente número de Profesores para cubrir todos los puestos de Vocales, se consideren análogas, en segundo término, las de «Gramática general y Crítica literaria» de las mismas Facultades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 22 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías que se indican a los efectos que se citan. («Boletín Oficial del Estado» 20-I-1978.)

34

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones y concursos-oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las Cátedras o plazas de «Lengua inglesa» de las Facultades de Filosofía y Letras, las de «Germanística», «Lengua y Literatura inglesas», «Gramática general y Crítica literaria», «Lingüística germánica» y «Filología inglesa» de las mismas Facultades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 29 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías de la plaza de «Psicología Matemática» (a término) de la Facultad de Filosofía y Letras. («Boletín Oficial del Estado» 20-I-1978.)

35

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones para ingreso en

35 los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a la plaza de «Psicología Matemática» (a término) todas las asignaturas de «Psicología» de cualquier Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 29 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías de la plaza de «Psicología Diferencial» (a término) de la Facultad de Filosofía y Letras. («Boletín Oficial del Estado» 20-I-1978.)

36 Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a la plaza de «Psicología Diferencial» (a término) de la Facultad de Filosofía y Letras, todas las asignaturas de «Psicología» de cualquier Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 29 de noviembre de 1977 por la que se amplían las analogías de la plaza de «Pedagogía General» de la Facultad de Filosofía y Letras. («Boletín Oficial del Estado» 20-I-1978.)

37 Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se considere también análoga a las plazas de «Pedagogía General» de la Facultad de Filosofía y Letras, las de «Pedagogía General y Pedagogía Racional» y la de «Historia de la Filosofía», de la misma Facultad, quedando modificada en este sentido la Orden de 14 de mayo de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 9 de diciembre de 1977 por la que se autoriza la creación del Departamento de Contabilidad en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. («Boletín Oficial del Estado» 20-I-1978.)

38

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de Contabilidad, elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2142/1967, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9 de septiembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación del Departamento de Contabilidad en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo.

2.º Por la Dirección General de Universidades se dictarán las resoluciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 9 de diciembre de 1977 por la que se autoriza la creación de los Departamentos de Psicología General y de Pedagogía Sistemática en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago. («Boletín Oficial del Estado» 20-I-1978.)

39

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación de los Departamentos de Psicología General y de Pedagogía Sistemática, elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de los Departamentos de Psicología General y de Pedagogía Sistemática en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago.

2.º Por la Dirección General de Universidades se dictarán las resoluciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 9 de diciembre de 1977 por la que se declaran las analogías que se citan, a los efectos que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 20-I-1978.)

40

Ilmo. Sr.: De conformidad con los informes emitidos por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribuna-

40 les de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones para ingreso, en su caso, en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideran análogas a las siguientes plazas de las Facultades de Ciencias de la Información las disciplinas que se indican:

«Etica y Deontología profesional», las de «Etica y Sociología» de las Facultades de Filosofía y Letras y todas las de las Facultades de Ciencias de la Información.

«Estructuras económicas y sociales», las de «Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras», «Teoría económica», «Política social» y «Sociología», de las Facultades de Ciencias Políticas y Sociología y Ciencias Económicas y Empresariales.

«Psicología», las de «Psicología», «Psicología general» y «Psicología experimental», de las Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación y de Filosofía y Letras.

«Movimientos artísticos contemporáneos», las de «Historia del Arte», «Historia general del Arte» e «Historia del Arte contemporáneo», de las Facultades de Filosofía y Letras, y las de «Historia del Arte», «Historia de la Arquitectura» y «Urbanismo», de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Resolución de la Subsecretaría de 2 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el modelo de Emblema para los títulos de Ciencias de la Información. («Boletín Oficial del Estado» 20-I-1978.)

41 Creadas por Decreto de 17 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de octubre) las Facultades de Ciencias de la Información, y precisando establecer el diseño que como emblema distintivo de la Facultad habrá de estamparse en la orla de los correspondientes títulos profesionales que se expidan a los Licenciados en Ciencias de la Información en sus tres ramas de Periodismo, Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva, y de Publicidad, y previa consulta a las Facultades respectivas,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar para los títulos de Licenciados en Ciencias de la Información el emblema consistente en una figura con dos ramas de laurel, que significan supervivencia, y una espiga de trigo, abundancia y riqueza, así como dos círculos, que son ondas, por tratarse de la Facultad de Ciencias de la Información.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 2 de diciembre de 1977.—El Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Sr. Jefe de la Sección de Títulos del Departamento.

Real Decreto 3450/1977, de 30 de diciembre, sobre Reglamento Orgánico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («Boletín Oficial del Estado» 23-I-1978.)

42 El artículo cuarto del Real Decreto 62/1977, de 21 de enero, por el que se reestructura el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, dispuso que el Ministerio de Educación y Ciencia elevaría al Gobierno, en el plazo más breve

posible, la propuesta de Reglamento Orgánico de dicho Organismo autónomo.

El presente Real Decreto viene a dar cumplimiento a este mandato, tras una obligada fase de estudios y consultas, tanto más necesaria si se considera que la reforma de estructuras afecta a un Organismo que ha protagonizado buena parte del esfuerzo investigador del sector público en España, pero que al propio tiempo adquirió con el paso de los años una complejidad y rigidez en su organización y funcionamiento que hizo necesaria la reforma iniciada con el Real Decreto 1361/1976, de 18 de junio, y definitivamente plasmada en el Real Decreto 62/1977, de 21 de enero, con la extinción de los Organismos autónomos surgidos en el propio Consejo Superior de Investigaciones Científicas con posterioridad a la Ley de 24 de noviembre de 1939 y la supresión de los Patronatos como órganos intermedios de gobierno.

Partiendo de la unidad original, las normas orgánicas que ahora se aprueban establecen un sistema de gobierno que se caracteriza por su simplicidad y que constituye cauce apropiado para la instauración de una efectiva participación del personal, tanto en los órganos de gobierno y de gestión, como en las unidades básicas de la investigación, reconociéndose así como elemento esencial en una comunidad científica la prioridad de los criterios y la responsabilidad de los investigadores en la organización, orientación y funcionamiento del Organismo, presupuestos inexcusables para la creación y potenciación del ambiente más favorable para el desarrollo de la labor investigadora.

La unidad del Organismo no condiciona ni menoscaba, sin embargo, la diversidad que se consagra a nivel de Institutos, Centros y equipos de investigadores, núcleos vivos y dinámicos que han de acomodar su estructura y funcionamiento a sus características y objetivos y a los métodos de trabajo propios del campo de la ciencia en que se desenvuelven.

Asimismo, la reestructuración, agrupación o fusión de centros, sin que ello suponga la aparición de órganos o estructuras burocratizadas intermedias, es uno de los primeros objetivos que se pretende alcanzar de la nueva ordenación.

La dedicación del personal y muy en especial de los que tienen la responsabilidad directa de los órganos de gobierno y centros de trabajo; la transparencia en toda la gestión, incluida la económica a través de la implantación de cauces permanentes que permitan obtener y difundir la información de interés común, sobre la vida del Organismo; la institucionalización de la crítica como instrumento esencial de fomento del quehacer científico, y la apertura al futuro de nuevos métodos de formación, evaluación y promoción del personal, son otros tantos aspectos en los que la reforma orgánica encuentra su más adecuada justificación.

Por otra parte, la organización que se implanta con este Real Decreto va encaminada a facilitar la coordinación de esfuerzos, medios y recursos de todo tipo para que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en cuyo seno tiene su más adecuado encaje la investigación básica o aplicada, pero preferentemente orientada y multidisciplinar, sirva a los grandes objetivos prioritarios que en el orden de la investigación le señale el Gobierno o el propio Organismo se proponga en el marco de la política científica nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1977, dispongo:

Naturaleza y funciones

Artículo 1.° El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, creado por la Ley de 24 de noviembre de 1939, es un Organismo autónomo de la Administración del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.° 1. Son funciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de acuerdo con su Ley fundacional:

a) Participar en la elaboración de la política científica nacional a la que deberá ajustar sus líneas prioritarias de actuación y los correspondientes programas de investigación.

b) Fomentar las relaciones con la comunidad científica nacional e internacional y promover la organización de congresos y reuniones científicas.

c) Mantener relaciones científicas con las Universidades, para el mejor aprovechamiento de sus recursos humanos y materiales, la adecuada cobertura de los diferentes campos de investigación y el desarrollo de otras acciones conjuntas que puedan contribuir a la mejor realización de su misión.

d) Promover la investigación científica en los ámbitos regionales y locales, estableciendo, a estos efectos, los oportunos conciertos con las Corporaciones y Entidades correspondientes.

e) Ejecutar los programas de investigación propios o aquellos que le vengan asignados dentro del marco general de la política científica que determine el Gobierno.

f) Crear, mantener y desarrollar sus Centros y dotarlos de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

g) Controlar y evaluar la actividad desarrollada por sus investigadores, equipos, institutos y Centros en relación con los programas y tareas investigadoras.

h) Contribuir a la formación de investigadores, personal técnico y personal auxiliar de investigación, tanto para nutrir sus propios cuadros como para atender a la demanda de otros sectores.

i) Realizar investigación en las diversas ramas de la ciencia y realizar y fomentar investigación aplicada de interés nacional en los diversos sectores de actividad.

j) Establecer convenios de carácter científico con otros Organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, y colaborar en proyectos de investigación con Empresas públicas o privadas.

k) Cooperar en los planes de investigación tecnológica relativos a la Defensa Nacional.

l) Conceder premios y ayudas destinadas al fomento de la investigación científica.

m) Cualesquiera otras que contribuyan a potenciar la investigación científica nacional y las que, en tal sentido, le sean encomendadas por el Ministerio de Educación y Ciencia y por el Gobierno.

2. Incumbe igualmente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas el asesoramiento científico del Ministerio de Educación Nacional.

Organos de gobierno

Art. 3.º 1. El gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas corresponde a los siguientes órganos:

a) Colegiados: El Pleno y la Junta de Gobierno.
b) Unipersonales: El Presidente y el Secretario general.

2. Los órganos colegiados mencionados y las Comisiones, Juntas y otros que se constituyan en el seno del Organismo, ajustarán su actuación en todo lo no previsto por disposiciones específicas, a lo que dispone el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º El Pleno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con las funciones que determina su Ley fundacional, estará presidido por el Ministro de Educación y Ciencia y se compone de Consejeros de número y Consejeros de honor. Será Vicepresidente del Pleno el Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

Los Consejeros de número no podrán exceder de un total de 200 y les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 1147/1968, de 6 de junio, pasando, al cumplir la edad de setenta años, a la condición de Consejeros eméritos.

Su nombramiento se efectuará por el Ministro de Educación y Ciencia, entre personas de perseverante dedicación científica y de singular labor investigadora, previa propuesta de la Junta de Gobierno del Organismo, e informe de la Comisión Científica, teniendo en cuenta los distintos ámbitos científicos.

Los Consejeros de honor serán elegidos entre personalidades nacionales y extranjeras de especial relevancia científica que se hayan distinguido por sus

servicios al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Serán nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia, previa propuesta de la Junta de Gobierno del Organismo, informe de la Comisión Científica.

Art. 5.º 1. La Junta de Gobierno es el Organo Ejecutivo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Se reunirá una vez al mes o cuando lo decida su Presidente Asimismo celebrará sesión extraordinaria a solicitud de la mayoría de sus miembros. Estará constituida por los siguientes miembros:

a) El Presidente, que lo será el del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
b) Los tres Vicepresidentes.
c) El Director general de Política Científica, el Director general de Universidades y un representante del Instituto de España.
d) Ocho representantes de las Comisiones mencionadas en el artículo 10 nombrados por el Presidente a propuesta de las respectivas Comisiones, entre sus miembros, conforme a la siguiente distribución: Seis por la Comisión Científica y dos por la Comisión Económica. Uno de los representantes de la Comisión Económica pertenecerá a las escalas de personal no científico.
e) El Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que lo será, a su vez, de la Junta de Gobierno.

El Presidente, cuando lo estime oportuno, podrá invitar a participar en las reuniones de la Junta de Gobierno a aquellas personas que, por su especial cualificación, puedan aportar una información relevante sobre temas incluidos en el orden del día. Tal participación tendrá un carácter estrictamente informativo.

2. La duración del mandato de los miembros efectivos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Las renovaciones se efectuarán por mitades cada dos años.

Art. 6.º Corresponde a la Junta de Gobierno:

a) Desarrollar las directrices aprobadas por el Pleno y elevar las propuestas que hayan de someterse al mismo.
b) Aprobar los programas de actuación del Organismo.
c) Aprobar los informes que deba emitir el Organismo a petición del Gobierno, del Ministerio de Educación y Ciencia y de otras Entidades, en cumplimiento de las funciones que tiene asignadas por su Ley Fundacional.
d) Aprobar los Convenios que propongan los Institutos con otras Corporaciones o Entidades nacionales o extranjeras.
e) Estudiar y resolver los informes y propuestas que le eleven las Comisiones a que se refiere el artículo 10, en las materias de su respectiva competencia.
f) Aprobar la creación, modificación o supresión de Institutos o Centros de investigación y los programas a que se refiere el artículo 27.
g) Informar los nombramientos y ceses de los Directores de los Institutos y Centros.
h) Estudiar y, en su caso, aprobar las propuestas que formule la Comisión Científica en relación con la distribución y adscripción del personal investigador, del personal en formación y de los recursos materiales a los Institutos y Centros.
i) Aprobar el anteproyecto de presupuesto, con informe previo de la Comisión Económica.
j) Resolver las cuestiones que afecten a los bienes constitutivos del patrimonio del Organismo, oída la Comisión Económica, siempre que sean de la competencia del Organismo.
k) Aprobar la Memoria anual del Organismo.
l) Proponer al Ministerio de Educación y Ciencia o aprobar, en su caso, las normas que convenga dictar como desarrollo de este Reglamento Orgánico.
m) Cualquier otra función que reglamentariamente se determine o sea coherente con las funciones del Organismo, a iniciativa de su Presidente.

42 Art. 7.º El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ostenta la representación del Organismo y le corresponde la iniciativa en la dirección, supervisión y coordinación de sus servicios y, en general, todas aquellas funciones que le estén atribuidas por las disposiciones vigentes. Velará por la ejecución de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno. Anualmente presentará al Pleno una Memoria de las realizaciones del Organismo durante ese período.

El Presidente podrá delegar funciones en los Vicepresidentes y en el Secretario general.

El Presidente será nombrado por Real Decreto, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Junta de Gobierno del Organismo. Su mandato será por un período de cuatro años, pudiendo ser renovado.

Artículo 8.º Los Vicepresidentes serán nombrados por Real Decreto, a propuesta del Presidente del Organismo, oída su Junta de Gobierno, entre personal científico de carrera del mismo y teniendo en cuenta sus diversos ámbitos científicos. Su mandato abarcará un período de cuatro años, pudiendo ser renovado.

Los Vicepresidentes ejercerán las funciones que en ellos delegue el Presidente.

Art. 9.º El Secretario general ostenta la Jefatura de Personal y de los Servicios Generales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y es responsable del funcionamiento de su organización administrativa y de la gestión económica. Asimismo ejerce las funciones de su cargo en el Pleno, en la Junta de Gobierno y en las Comisiones y órganos de carácter análogo en que así se determine.

El Secretario general será nombrado por Real Decreto, a propuesta del Presidente del Organismo, oída la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Secretario general estará auxiliado por tres Vicesecretarios generales, nombrados por el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, oída la Junta de Gobierno.

Comisiones

Art. 10. Como órganos de asesoramiento de la Junta de Gobierno existirán las siguientes Comisiones:

— Comisión Científica.
— Comisión Económica.

Art. 11. 1. La Comisión Científica estará presidida por el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de ella formarán parte 20 Vocales, nombrados a título personal por su destacado historial investigador, distribuidos entre los ámbitos científicos que abarca el Organismo, tal como sean fijados por la Junta de Gobierno. Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que será asistido por un Vicesecretario general.

2. Doce de los Vocales habrán de pertenecer a las escalas de personal científico de carrera y serán elegidos entre los candidatos presentados por las Juntas de los Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o por veinte miembros de su plantilla investigadora, en atención a los méritos antes señalados. La presentación de los candidatos irá acompañada de su *curriculum vitae*. Serán electores los miembros de carrera de la plantilla investigadora y los titulados superiores especializados del Organismo.

Tanto la presentación de candidatos como la elección de los mismos para Vocales se realizará por ámbitos científicos. Las Juntas del Instituto y miembros de la plantilla investigadora que presenten candidatos lo harán solamente para el ámbito científico en que estén encuadrados y de forma que el candidato pertenezca al mismo ámbito científico. Asimismo, los electores votarán solamente entre los candidatos correspondientes al ámbito científico en que aquéllos estén agrupados.

3. Los otro ocho Vocales serán designados por el Presidente, oídos los

Vocales electivos, de forma que se complemente adecuadamente la composición de la Comisión para cubrir las distintas áreas científicas.

Art. 12. La Comisión Científica tendrá las siguientes funciones:

a) Informar anualmente a la Junta de Gobierno sobre la incidencia del desarrollo científico nacional e internacional en la política científica del Organismo y, especialmente, en sus programas de investigación. Estos informes servirán de base a las propuestas sobre la programación y coordinación científica del Organismo.

b) Elevar a la Junta de Gobierno las propuestas de distribución de las plazas y de asignación de los medios precisos para la adecuada ejecución de los programas de investigación del Organismo.

c) Elevar a la Junta de Gobierno informe sobre la creación, estructura, agrupación y supresión de Institutos y Centros, así como sobre la plantilla de personal que en cada caso requieran.

d) Llevar a cabo la evaluación continuada del personal científico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, teniendo en cuenta la información suministrada por Institutos, Centros y Comisiones de programas.

e) Realizar la evaluación y seguimiento de los programas de investigación que se realizan en el Organismo, así como de la actividad científica de sus equipos, Institutos y Centros.

f) Informar preceptivamente en todos los supuestos relativos a la promoción del personal científico y a los nombramientos para puestos de responsabilidad.

g) Informar preceptivamente en los casos relativos a la contratación del personal científico y a los de sus correspondientes prórrogas en base a las propuestas de los Centros.

h) Realizar propuestas sobre el número, cuantía y distribución de las becas de investigación.

i) Informar sobre los convenios de colaboración y acuerdos de intercambio.

j) Informar sobre la organización de congresos, simposios y cursos.

k) Formular propuestas en relación con la política editorial del Organismo.

l) Elaborar los programas generales de formación y perfeccionamiento del personal en base a las propuestas formuladas por los Institutos y Centros.

m) Organizar anualmente jornadas científicas sectoriales de carácter público para el análisis, difusión y crítica de la labor realizada por los Centros y equipos de investigación del Organismo. La información y conclusiones que resulten de estas reuniones se utilizarán por la Comisión para la evaluación de la labor de los Institutos y Centros, así como de los programas en ejecución.

Art. 13. La Comisión Económica se constituirá de la siguiente forma:

a) El Presidente, que lo será el del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Cuatro representantes del personal científico investigador, dos del personal con funciones conexas, dos del personal auxiliar de la Investigación y dos del personal de Administración General del Organismo. Estos representantes serán elegidos por el personal que integra cada uno de los citados grupos, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) El Secretario general y el Interventor-Delegado del Organismo.

d) Un Vicesecretario general, que asumirá la Secretaría de la Comisión.

Art. 14. La Comisión Económica tendrá las siguientes funciones:

a) Informar el anteproyecto del presupuesto del Organismo.

b) Informar en relación con la toma de decisiones en cuestiones que afecten a los bienes constitutivos del patrimonio del Organismo.

c) Informar en los aspectos económicos que puedan incidir en los acuerdos que se hayan de adoptar por la Junta de Gobierno del Organismo.

d) Supervisar la ejecución de los acuerdos de carácter económico adoptados por la Junta de Gobierno del Organismo.

e) Publicar, con su informe, la liquidación anual del presupuesto.
f) Será oída, asimismo, preceptivamente, en aquellas cuestiones que afecten al funcionamiento del Organismo en sus aspectos económicos, así como en los asuntos que le sean sometidos por la Junta de Gobierno.

Art. 15. Los miembros de las Comisiones enumeradas en el artículo 10, que no lo sean en función de su cargo, ejercerán sus funciones por un período de cuatro años.

En ningún caso podrán ser elegidos para más de una de las Comisiones citadas ni podrán ser reelegidos por más de una vez consecutiva. Serán renovados por mitades cada dos años.

Dentro de las Comisiones podrán establecerse Subcomisiones, grupos de estudio o ponencias, integradas, en su caso, no sólo por miembros de aquéllas, sino también por personas ajenas a las mismas, incluso de nacionalidad extranjera.

Institutos y Centros

Art. 16. 1. Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Superior de Investigaciones Científicas se estructurará en Institutos, que son unidades de investigación y convivencia dedicadas fundamentalmente al desarrollo de un campo de la ciencia.

Los Institutos se organizarán en unidades estructurales de investigación, correspondientes a las disciplinas o líneas cultivadas por el Centro y en unidades de servicio, entre las que se incluirán, en su caso, la Biblioteca y el Servicio de Publicaciones. Para la ejecución de proyectos concretos y de los Programas a que hace referencia el artículo 27, podrán constituirse equipos de investigación en los que podrá intervenir personal de distintas unidades, previa propuesta de los propios investigadores a la Junta de Instituto.

Los Jefes de las unidades estructurales y de los equipos de investigación serán propuestos a la Junta del Instituto por el personal investigador de la unidad o equipo implicado. La propuesta estará basada en los méritos científicos del interesado e irá acompañada del correspondiente *curriculum vitae*.

2. Los Institutos de investigación aplicada y todos aquellos en los que la índole de sus actividades lo requiera o aconseje constituirán Consejos Técnicos para sus relaciones con los sectores o Empresas más vinculadas a sus funciones, los cuales deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno del Organismo.

Art. 17. Las exacciones parafiscales para investigaciones científico-técnicas de que son objeto diversas industrias se destinarán a los Institutos cuyas actividades investigadoras estén directamente relacionadas con la industria de la que se obtienen dichas exacciones.

En los Centros que reciben fondos por las citadas tasas y exacciones de las industrias del sector, los Consejos Técnicos propondrán los presupuestos de utilización de estos fondos y los programas de investigación y de asistencia a que se destinen, así como conocerán y evaluarán los resultados obtenidos, informando preceptivamente sobre ellos a la Junta del Instituto, que, a su vez, los elevará a la Junta de Gobierno del Organismo.

La composición y forma de nombramiento de los Consejos Técnicos de los Centros a que se refiere el párrafo anterior serán reguladas por una Orden conjunta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Industria y Energía.

Art. 18. Los Institutos podrán agruparse, por iniciativa de sus Juntas, para la coordinación de sus actividades científicas, por razones temáticas o territoriales. La organización y normas de funcionamiento que se propongan para estas agrupaciones serán aprobadas por la Junta de Gobierno del Organismo, previo informe de la Comisión Científica.

En todo caso, la Junta de Gobierno podrá establecer las agrupaciones sectoriales o territoriales que se consideren necesarias para el mejor logro de los fines del Organismo.

Las citadas agrupaciones informarán periódicamente a la Junta de Gobierno sobre el desarrollo de sus actividades.

Art. 19. La creación, modificación y extinción de los Institutos se realizará a propuesta de la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas previo informe de la Comisión Científica y oída, en su caso, la Junta del Instituto. La Comisión Económica elevará informe sobre los problemas que con tal motivo pudieran presentarse dentro de su ámbito de competencia.

Para la creación de un Instituto se tendrá en cuenta la importancia del campo de investigación que deba atender y la existencia de un número suficiente de personas, instalaciones y medios materiales que le permitan el desarrollo de los programas de investivación y la consecución de los objetivos que se le encomienden.

Los Centros que, a juicio de la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, previo informe de la Comisión Científica, no reúnan las condiciones para constituir un Instituto, se considerarán Centros en formación.

Los Centros en formación deberán estar vinculados a un Instituto.

Art. 20. Los Institutos que compartan los mismos locales o tengan servicios comunes establecerán, por acuerdo de sus Juntas y previa conformidad de la Junta de Gobierno, los órganos de gestión conjuntos para dichas instalaciones y servicios. En dichos órganos de gestión estarán representados los distintos Institutos, así como el personal de los servicios comunes.

Art. 21. 1. Al frente de cada Instituto habrá un Director, asistido por un Vicedirector y un Secretario o un Gerente.

2. El Director será nombrado por el Presidente del Organismo, oída la Junta de Gobierno. A tal efecto, la Junta del Instituto, oído el Claustro del mismo, elevará al Presidente una lista razonada de candidatos, que será informada y podrá ser ampliada por la Comisión Científica.

3. El Vicedirector será nombrado por el Presidente del Organismo de entre los miembros de la Junta del Instituto y a propuesta de ésta.

4. El Director y Vicedirector ejercerán sus funciones por períodos de cuatro años. Su mandato podrá ser renovado.

5. El Secretario o Gerente será nombrado por el Presidente del Organismo, a propuesta del Director del Instituto.

Art. 22. 1. Serán funciones del Director:

a) Ostentar la representación del Instituto.

b) Ejercer el control y supervisión de todos sus servicios.

c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emanen de los órganos de Gobierno del Organismo.

d) Ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Instituto.

e) Velar por el cumplimiento de las tareas de investigación que hayan de realizarse dentro del Instituto.

f) Elevar a la Junta de Gobierno del Organismo la Memoria anual del Instituto, en la que se reflejen los informes que sobre su actividad y necesidades hayan elaborado las unidades y equipos de investigación del Instituto.

g) Informar, al menos una vez al año, a todo el personal del Instituto, sobre sus actividades y la gestión realizada por su Junta.

2. El Vicedirector ejercerá las funciones que le sean encomendadas por el Director.

3. El Secretario o Gerente del Instituto será el encargado de la gestión económica y administrativa del mismo, sin perjuicio de la superior jefatura, que compete al Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en el ejercicio de estas funciones. Ejercerá las funciones de Secretario en el Claustro y en la Junta del Instituto.

Art. 23. 1. En cada Instituto existirá un Claustro y una Junta de Instituto.

2. El Claustro, presidido por el Director, estará compuesto por el personal científico del Instituto y se reunirá cuando la convoque el Director o lo solicite la mayoría de sus miembros y, en todo caso, una vez al año.

3. La Junta del Instituto estará constituida por:

a) Director, Vicedirector y los Jefes de las unidades estructurales y equipos de investigación integrados en el mismo.

b) Un representante del personal investigador de carrera y uno de cada uno de los restantes grupos de personal, agrupados previamente, si fuera preciso, de modo que el número de miembros de la Junta que pertenezcan al personal no investigador no supere a un tercio del total. Dichos representantes serán elegidos por el personal de los grupos respectivos o sus agrupaciones para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Las renovaciones se harán por mitades cada dos años.

4. La Junta del Instituto se reunirá una vez al mes, cuando la convoque el Director o en sesión extraordinaria cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.

Art. 24. 1. Serán funciones del Claustro:

a) Analizar la actividad científica del Instituto a la vista de los informes que presenten el Director y los Jefes de las unidades y equipos de investigación.

b) Proponer las directrices y las medidas necesarias para el desarrollo de la actividad científica del Instituto.

2. Serán funciones de la Junta del Instituto:

a) Proponer a la Junta de Gobierno del Organismo la política científica y la organización del Instituto.

b) Resolver los asuntos que afecten al funcionamiento y régimen interior del Instituto.

c) Coordinar las actividades de las unidades y servicios.

d) Planificar la política de desarrollo del Instituto referente al acceso y promoción de su personal, así como a la contratación y a la admisión de personal en formación y su distribución en las diversas unidades y equipos de investigación que lo componen.

e) Definir prioridades sobre la asistencia a congresos o reuniones científicas, así como el intercambio del personal con Organismos españoles o extranjeros.

f) Proponer a la Junta de Gobierno del Organismo el establecimiento de convenios o contratos con Entidades estatales o privadas, nacionales o extranjeras, para realizar trabajos de investigación.

g) Realizar el estudio económico de las necesidades y posibles recursos en orden a la elaboración del anteproyecto de presupuesto, cuya redacción definitiva se llevará a cabo por la Secretaría General del Consejo.

h) Aprobar la Memoria anual de las actividades del Instituto para su elevación a la Junta de Gobierno del Organismo.

i) Cuantas le sean encomendadas por el Director del Instituto.

Art. 25. Los Centros de Investigación Coordinados tendrán por objeto la cooperación en el ámbito científico con las Universidades u otros Organismos públicos o privados y se regirán por los Convenios que en cada caso se establezcan.

Estos Convenios deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, previo informe de las Comisiones a que se refiere el artículo 10.

Art. 26. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrá otorgar ayuda económica a los Centros de Investigación pertenecientes a otros Organismos públicos.

Previo acuerdo con las Corporaciones Locales, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas patrocinará los Centros dependientes de las mismas dedicados a estudios de investigación de ámbito local. Estos Centros, conjuntamente con los Centros propios y coordinados del Consejo Superior de Investigaciones Científicas existentes en el mismo ámbito regional, procurarán la promoción de las investigaciones de interés territorial, el desarrollo de planes conjuntos de investigación y la integración de la problemática científica y tecnológica territorial en los planes de investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Las relaciones entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y los Centros mencionados en los dos párrafos anteriores se regularán por los Convenios que en cada caso se establezcan, que deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, previo informe de las Comisiones a que se refiere el artículo 10.

Programas

Art. 27. 1. Se podrán establecer Programas de Investigación, en cuyo desarrollo podrán intervenir equipos de investigación de diversos Institutos integrados por el personal y material que la propia naturaleza del Programa requiera. Estos Programas deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno del Organismo, previo informe de la Comisión Científica.

Al frente de cada Programa figurará un Director nombrado por el Presidente del Organismo, oída la Comisión del Programa y previo informe de la Comisión Científica.

Cada Programa contará con un Administrador nombrado por el Presidente del Organismo, a propuesta de su Director.

2. La Comisión de Programa, presidida por el Director del mismo, estará compuesta por los Jefes de los equipos de investigación.

Las Comisiones de Programas establecerán un plan de trabajo, que será elevado a la Junta de Gobierno del Organismo e informado preceptivamente por la Comisión Científica.

Asimismo, los Directores de las Comisiones elevarán periódicamente a la Junta de Gobierno el informe de las mismas sobre el desarrollo y ejecución de los correspondientes Programas.

Art. 28. En todos los Programas que se lleven a cabo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrán integrarse investigadores y grupos de investigadores, pertenecientes a otros Organismos, nacionales o extranjeros, en las condiciones que se fijen contractualmente en cada caso, de acuerdo con la regulación general del personal en los Organismos autónomos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El Comité de Dirección establecido por la disposición transitoria única del Real Decreto 62/1977, de 21 de enero, continuará en sus funciones hasta que se constituya la Junta de Gobierno, conforme a los preceptos contenidos en la presente disposición.

Segunda.—Al objeto de asegurar la participación efectiva del personal del Organismo en la estructuración inicial de los órganos colegiados previstos en la presente disposición, se establece lo siguiente:

1. Los miembros electivos de las Comisiones a que se refiere el artículo 10 se elegirán conforme al procedimiento y en los plazos que determine la Presidencia del Organismo, previa aprobación del Comité de Dirección.

2. Inicialmente los ámbitos científicos a que se refiere el artículo 11 serán los siguientes:

— Ciencias del Hombre.
— Biología y Medicina.
— Ciencias Agrarias.
— Ciencias de la Tierra y del Espacio.
— Matemáticas, Física y Química.
— Tecnología.

3. Las propuestas de candidatos que han de presentar las Juntas de los Centros para formar parte de la Comisión Científica, conforme el artículo 11, serán realizadas por los Claustros de cada Instituto o Centro.

Los Centros podrán presentar, como máximo, un candidato por cada diez miembros o fracción de su plantilla investigadora. Los miembros de la plantilla investigadora que deseen presentar candidatos podrán hacerlo sólo a

42 razón de un candidato por cada veinte miembros, y sin que éstos puedan suscribir más de una candidatura.

Tercera.—Constituidas las Comisiones previstas en el artículo 10 procederán, en sesión convocada especialmente dentro de los ocho días siguientes a su constitución, a designar a sus respectivos representantes en la Junta de Gobierno.

Cuarta.—La primera renovación, por mitades, de los miembros electivos de la Junta de Gobierno, de las Comisiones y de las Juntas de Instituto, se efectuará excepcionalmente, en el mes de junio de 1980, por sorteo entre dichos miembros.

Quinta.—Las propuestas de los Institutos, en orden a su organización y constitución de unidades y equipos de investigación, se elaborarán por los respectivos Claustros, en tanto no se constituyan las Juntas de Institutos, conforme a lo preceptuado en el artículo 23, punto 3. A estos efectos la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas elaborará y comunicará a los Institutos las instrucciones pertinentes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.—Quedan derogadas totalmente las siguientes disposiciones:

— Decreto de 10 de febrero de 1940, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

— Decreto de 19 de noviembre de 1948, por el que se modifica el Reglamento de 10 de febrero de 1940.

— Decreto de 6 de junio de 1958, por el que se modifica parcialmente el Reglamento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se crea la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza.

— Decreto 3055/1966, de 1 de diciembre, sobre reordenación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

— Decreto 736/1971, de 1 de abril, por el que se modifica el Decreto 3055 de 1966.

— Decreto 2012/1971, de 23 de julio, sobre reordenación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

— Orden ministerial de 28 de noviembre de 1975, por la que se constituye un Consejo Asesor de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

— Real Decreto 1361/1976, de 18 de junio, sobre la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

— Orden ministerial de 23 de junio de 1976, por la que se desarrolla el Real Decreto 1361/1976, de 18 de junio.

— Artículos 137.3, 138 y 139 del Real Decreto 2162/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas orgánicas del Ministerio de Educación y Ciencia.

Asimismo, y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 62/1977, de 21 de enero, por el que estructura el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, quedan totalmente derogados:

— Decreto de 6 de junio de 1958, por el que se aprueban los Reglamentos de diversos Patronatos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

— Decreto 3280/1967, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva».

Segunda.—Asimismo queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango en cuanto se oponga a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Primera.—Los asuntos de personal y sociales se regirán por la normativa que el Gobierno decida con carácter general para el personal de Organismos autónomos del Estado.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Candanchú a 30 de diciembre de 1977.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 84/1978, de 13 de enero, sobre nombramiento de Tribunales para ingreso en los Cuerpos Docentes de las Universidades. («Boletín Oficial del Estado» 23-I-1978.)

43

El Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, en el que se recogían y unificaban las varias y dispersas disposiciones que regulan la designación de los Tribunales que han de juzgar los concursos y oposiciones a los Cuerpos de Profesorado Universitario, estableció la composición y número de los Vocales que habrían de integrarlos, disponiendo que fueran seis los designados por sorteo.

La práctica ha demostrado las graves dificultades con que se tropieza a la hora de la designación de este número de Vocales por la diversidad y gran número de oposiciones que se realizan, con la consiguiente multiplicación de Tribunales y los inconvenientes que para la docencia supone distraer a un crecido número de Profesores dedicados a las tareas de juzgar candidatos.

Igualmente, en el tiempo transcurrido desde la vigencia del mencionado Decreto, se ha advertido otro grave inconveniente que se refiere a la dificultad que existe de encontrar titulares de la misma disciplina a que se refiere la oposición o el concurso, requisito exigido por la norma, o incluso de disciplinas análogas.

Son, pues, razones de índole práctica las que aconsejan reducir el número de Vocales de modo que, sin detrimento de la ponderación en la labor juzgadora, se obvien los inconvenientes que queden señalados.

Por otra parte, el mismo texto establece cuál ha de ser la fecha de referencia a los efectos de participación en los sorteos para el nombramiento de los Tribunales a que el mismo Cuerpo legal alude, determinando que será la de producción de la vacante o, en su caso, de dotación de la plaza.

La práctica ha demostrado que desde que se dota una plaza hasta que procede a celebrarse la oposición a concurso-oposición en algunos casos transcurre un período excesivamente largo, con lo que dada la movilidad de acceso a otros Cuerpos del personal docente ocurre que quienes han de representar a un Cuerpo determinado en aquella fecha pertenece en el momento de celebrarse el sorteo de Tribunal a Cuerpo distinto al que han de representar, haciendo así inviable el deseo del legislador, que establece que en la composición de los Tribunales se distribuyan las Vocalías entre los distintos Cuerpos en la proporción que señala.

Con el fin de soslayar tal inconveniente parece oportuno modificar el aludido artículo, estableciendo como fecha de referencia para la participación en los sorteos de Tribunales la más próxima al mismo, con la expresa finalidad de que en ellos participen quienes actualmente pertenecen al Cuerpo que han de representar, considerándose como tal la situación en la fecha de anuncio de los referidos sorteos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previos los informes de la Junta Nacional de Universidades, Consejo Nacional de Educación, Comisión Superior de Personal y Consejo de Estado, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de enero de 1978, dispongo:

43 Artículo único.—Quedan modificados los siguientes artículos del Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, que se redactan como sigue:

«Artículo 1.º, 1.2. Cuatro Vocales designados por sorteo en la forma que se determina a continuación:

a) En los Tribunales para el ingreso en el Cuerp ode Catedráticos Numerarios de Universidad, el sorteo se efectuará entre los Catedráticos de la misma disciplina.

b) En los Tribunales para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad, el sorteo de dos Vocales se verificará entre Catedráticos numerarios y el sorteo de los Vocales restantes entre Profesores agregados, todos ellos de la misma disciplina.

c) En los Tribunales para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, el sorteo de dos Vocales se realizará entre Catedráticos numerarios; el de Vocal tercero, entre Profesores agregados, y el cuarto Vocal, entre Profesores adjuntos; en los tres casos de la misma disciplina.

Art. 2.º, 1. En los sorteos para el nombramiento de Tribunales a que se refiere este Decreto participarán todos los Profesores que se encuentren en situación de servicio activo, de supernumerario o en excedencia especial, con referencia a la fecha de la Resolución por la que se anuncia en el "Boletín Oficial del Estado" el respectivo sorteo.

Art. 2.º, 2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la relación de posibles miembros de cada Tribunal se dividirá antes del sorteo por mitades, cuando sean dos o cuatro Vocales a designar.»

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a los concursos de acceso y concursos-oposiciones que se convoquen a partir de esa fecha.

Dado en Madrid a 13 de enero de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Orden de 29 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias de Cádiz de la Universidad de Sevilla. («Boletín Oficial del Estado» 24-I-1978.)

44 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla en solicitud de aprobación del Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias de Cádiz de dicha Universidad,

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudios de las Facultades Universitarias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, oída la Junta Nacional de Universidad,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias de Cádiz de la Universidad de Sevilla, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Dicho Plan de Estudios entrará en vigor en el curso académico 1977-78.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

44

Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias de Cádiz de la Universidad de Sevilla

PRIMER CICLO

	Teoría	Laboratorio
Curso primero:		
Biología General	3	2
Física General	4	2
Geología (Cristalografía y Mineralogía)	3	2
Matemáticas I	5	—
Química General	5	2
Curso segundo:		
Matemáticas II	5	—
Mecánica y Ondas	3	—
Termodinámica y Mecánica Estadística	3	2
Química Analítica General	5	3
Química Física General	4	2
Curso tercero:		
Electricidad y Optica	4	2
Química Inorgánica General	5	2
Química Orgánica General	5	2
Química Técnica General	5	2

Observaciones generales.—Este Plan de estudios estará sometido a las normas siguientes:

1.ª El paso del primero al segundo ciclo se establecerá de acuerdo con la normativa general que se dicte, estableciéndose a la vista de ella un acuerdo de incompatibilidades y convalidaciones.

2.ª En todo caso, antes de matricularse en el segundo ciclo, los alumnos deberán acreditar su suficiencia en el conocimiento del idioma inglés mediante certificado del Instituto de Idiomas de la Universidad, o de otros Centros que se determinen, o aprobando el curso que al efecto organiza la propia Facultad.

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid. («Boletín Oficial del Estado» 24-I-1978.)

45

Advertido error en el texto remitido para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio de 1977), por la que se aprueba el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, se procede seguidamente a la oportuna rectificación:

En la página 13619, Sección de Físicas, especialidad de Física General, donde dice: «Informática I (segundo cuat.), 3, Técnicas experimentales en calculadoras (segundo cuatrimestre), 1,3», debe decir: «Informática I y técnicas experimentales en calculadoras (segundo cuatrimestre), 4,3».

Corrección de errores de la Orden de 15 de julio de 1977 por la que se aprueba el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias (Sección de Biológicas) de la Universidad de Santiago. («Boletín Oficial del Estado» 24-I-1978.)

46 Advertido error en el texto remitido para la publicación de la Orden ministerial de 15 de julio de 1977, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 224, de 19 de septiembre de 1977, por la que se aprueba el Plan de Estudios dei segundo ciclo de la sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, se transcribe a continuación la correspondiente rectificación:

En la página 21017, donde dice: «Observaciones», a continuación del segundo párrafo, del punto primero, se añadirá: «Una de las dos asignaturas optativas que se han de cursar en quinto año de la Licenciatura en Ciencias Biológicas podrá ser cualquier asignatura no cursada anteriormente por el alumno, a elegir entre todas las que constituyen el segundo ciclo de las distintas especialidades del Plan de Estudios.»

Orden de 5 de diciembre de 1977 por la que se crea un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en la Universidad Laboral de Gijón. («Boletín Oficial del Estado» 26-I-1978.)

47 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato creado al efecto en solicitud de creación de un Centro asociado, dependiente de dicha Universidad y con sede en la Universidad Laboral de Gijón, a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 a 29 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre),

Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad de Oviedo, ha dispuesto:

1.º Crear un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en la Universidad Laboral de Gijón.

2.º Este Centro asociado se atendrá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), y al convenio suscrito al efecto por las partes promotoras en Madrid el día 27 de julio de 1976.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 9 de diciembre de 1977 por la que se autoriza el desdoblamiento del Departamento de Filosofía Fundamental en los de Lógica y de Historia de la Filosofía y de la Ciencia en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. («Boletín Oficial del Estado» 26-I-1978.)

48

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de desdoblamiento del Departamento de Filosofía Fundamental en los de Lógica y de Historia de la Filosofía y de la Ciencia, elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Autorizar el desdoblamiento del Departamento de Filosofía Fundamental en los de Lógica y de Historia de la Filosofía y de la Ciencia en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

2.° Por la Dirección General de Universidades se dictarán las resoluciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 12 de diciembre de 1977 por la que se declaran análogas las plazas que se indican, a los efectos que se citan. («Boletín Oficial del Estado» 26-I-1978.)

49

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concurso de acceso y concursos-oposición para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las plazas de «Bioestadística» (a término) de las Facultades de Ciencias, las de «Estadística matemática y cálculo de probabilidades» e «Investigación operativa» de la Facultad de Matemáticas, grupo V, «Estadística», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, y grupo II, «Estadística», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Resolución de la Subsecretaría de 11 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el modelo de emblema para los títulos de Licenciados en Informática. («Boletín Oficial del Estado» 26-I-1978.)

50

Con el fin de establecer el diseño que como emblema distintivo de la Facultad ha de figurar en los títulos de Licenciados en Informática, y con referencia a la Orden de 1 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del

50 día 14 de octubre siguiente), que regula la expedición de los títulos académicos correspondientes a los estudios de Informática, y previa consulta a las Facultades competentes,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar para los títulos de Licenciados en Informática el emblema consistente en una figura, representando en su parte central un núcleo toroidal de ferrita, atravesado por hilos de lectura, escritura e inhibición. El núcleo está rodeado por dos ramas: una de laurel, como símbolo de recompensa, y la otra de olivo, como símbolo de sabiduría.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 11 de noviembre de 1977.—El Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Sr. Jefe de la Sección de Títulos del Departamento.

Real Decreto 3482/1977, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protectora de Subnormales de Don Benito, «Aprosuba-4», para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Nuestra Señora de las Cruces», de Don Benito, provincia de Badajoz. («Boletín Oficial del Estado» 27-I-1978.)

51 Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades provinciales y locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos 49 al 52, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de diciembre de 1977, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba el Convenio de fecha 3 de noviembre de 1977 establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protectora de Subnormales de Don Benito «Aprosuba-4» para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Nuestra Señora de las Cruces», de Don Benito, provincia de Badajoz.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de diciembre 1977.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 3483/1977, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protectora de Subnormales «San José», de Guadix, para el funcionamiento de los Centros no estatales de Educación Especial «Psicopedagógico Nuestra Señora de la Esperanza» (Guadix) y «Psicopedagógico Santa Bárbara» (Baza). («Boletín Oficial del Estado» 27-I-1978.)

52 Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo

de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades provinciales y locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos 49 al 52, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan. 52

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de diciembre de 1977, dispongo:

Artículo 1.° Se aprueba el Convenio de fecha 3 de noviembre de 1977, establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protectora de Subnormales «San José», para el funcionamiento de los Centros no estatales de Educación Especial «Psicopedagógico Nuestra Señora de la Esperanza» (Guadix) y «Psicopedagógico de Santa Bárbara» (Baza).

Art. 2.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de diciembre de 1977.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 3484/1977, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Patronato «San Pelayo» para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Dispensario-Escuela de Niños Deficientes Físicos y Psicofísicos», de Sevilla. («Boletín Oficial del Estado» 27-I-1978.)

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades provinciales y locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos 49 al 52, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan. 53

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de diciembre de 1977, dispongo:

Artículo 1.° Se aprueba el Convenio de fecha 17 de noviembre de 1977 establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Patronato «San Pelayo» para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Dispensario-Escuela de Niños Deficientes Físicos y Psicofísicos», de Sevilla.

Art. 2.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de diciembre de 1977.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 3485/1977, de 9 de diciembre, por el que se crean 16 Colegios Nacionales de Educación General Básica (cinco en Barcelona, uno en Cáceres, dos en Gerona, uno en Granada, cuatro en Pontevedra, uno en Santa Cruz de Tenerife, uno en Sevilla y uno en Valencia.)
(«Boletín Oficial del Estado» 27-I-1978.)

54 La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 4 *c)*, 59 y 135 *b)*, para la creación de Centros de Educación General Básica de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de diciembre de 1977, dispongo:

Artículo 1.° Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Provincia de Barcelona

Municipio: Esplugas de Llobregat. Localidad: Esplugas de Llobregat. Colegio Nacional, domiciliado en calle Anselmo Clavés, sin número, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat. Colegio Nacional «Puig Gairall», domiciliado en avenida José Molíns, para 960 puestos escolares de Educación General Básica y 80 puestos escolares de Educación Preescolar.

Municipio : Mollet del Vallés. Localidad: Mollet del Vallés. Colegio Nacional, domiciliado en Zona Garbi, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: San Cugat del Vallés. Localidad: San Cugat del Vallés. Colegio Nacional «Cataluña», domiciliado en plaza Octaviano, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Santa Coloma de Gramanet. Localidad: Santa Coloma de Gramanet. Colegio Nacional «Pompeu Fabra», domiciliado en calle Menorca, sin número (barriada Can Franquesa), para 360 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Cáceres

Municipio: Navalmoral de la Mata. Localidad: Navalmoral de la Mata. Colegio Nacional, domiciliado en Carretera Cáceres-Madrid, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Gerona

Municipio: Gerona. Localidad: Santa Eugenia. Colegio Nacional «Santa Eugenia», domiciliado en calle Güell, sin número, para 320 puestos escolares de Educación General Básica y 80 puestos escolares de Educación Preescolar.

Municipio: Gerona. Localidad: Vilarroja. Colegio Nacional, domiciliado en Font de la Pólvora-Vilarroja, para 320 puestos escolares de Educación General Básica y 80 puestos escolares de Educación Preescolar.

Provincia de Granada

Municipio: Granada. Localidad: Granada. Colegio Nacional «Sierra Nevada», domiciliado en Carretera de La Zubia, para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Mos. Localidad: Iglesia-Tameiga. Colegio Nacional para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: El Rosal. Localidad: El Rosal. Colegio Nacional para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Vilaboa. Localidad: Toural. Colegio Nacional para 640 puestos escolares de Educación General Básica. **54**

Municipio: Moaña. Localidad: Seara. Colegio Nacional para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: Los Campitos. Colegio Nacional «Los Campitos», domiciliado en Los Campitos, para 640 puestos escolares de Educación General Básica y 80 puestos escolares de Educación Preescolar.

Provincia de Sevilla

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla. Colegio Nacional, domiciliado en Carretera de Pineda, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Valencia

Municipio: Paterna. Localidad: Paterna. Colegio Nacional, domiciliado en Carretera de la Cañada, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de diciembre de 1977.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 3486/1977, de 9 de diciembre, por el que se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida la Escuela de Decoración denominada «Centro Español de Nuevas Profesiones», de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 27-I-1978.)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre reglamentación de Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas; vistos los informes de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Barcelona y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de diciembre de 1977, dispongo: **55**

Artículo único.—Se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida en la especialidad de «Decoración y Arte Publicitario», con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, la Escuela de Decoración «Centro Español de Nuevas Profesiones», sita en Vía Layetana, 169, de Barcelona, la cual quedará adscrita a la Escuela de ArtesAplicadas y Oficios Artísticos de dicha capital a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Madrid a 9 de diciembre de 1977.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 3487/1977, de 9 de diciembre, por el que se amplía el reconocimiento de enseñanzas a la Institución denominada de Arte y Decoración F. A. E. (Fomento de las Artes y de la Estética.) («Boletín Oficial del Estado» 27-I-1978.)

56 De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1987/ 1964, de 18 de junio, sobre reglamentación de Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de diciembre de 1977, dispongo:

Artículo único.—Se amplía a las enseñanzas de la especialidad de «Diseño Industrial», de la Sección de Diseño, Delineación y Trazado Artístico, la clasificación como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida de la Institución denominada Escuela de Arte y Decoración F. A. E. (Fomento de las Artes y de la Estética), de Madrid, debiendo ajustarse estas enseñanzas a la programación oficial de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, quedando modificado en tal sentido el Decreto 2612/1965, de 2 de julio, por el que se clasificó dicho Centro.

Dado en Madrid a 9 de diciembre de 1977.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 3488/1977, de 9 de diciembre, por el que se crea una Escuela Universitaria de Enfermería en la Universida de Bilbao. («Boletín Oficial del Estado» 27-I-1978.)

57 La gran demanda de puestos discentes para cursar los estudios universitarios de Enfermería, experimentada en el distrito universitario de Bilbao a raíz de la promulgación del Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, sobre integración en la Universidad de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, así como la inexistencia de Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao, junto a la necesidad de proveer del suficiente número de diplomados en Enfermería a los establecimientos sanitarios del País Vasco, son razones que justifican la solicitud de creación de una Escuela Universitario de Enfermería por parte de la citada Universidad. Por ello, teniendo en cuenta la petición del Claustro de la Facultad de Medicina de Bilbao, oída la Junta de Gobierno de la citada Universidad y los informes favorables de su Rectorado y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de diciembre de 1977, dispongo:

Artículo 1.º Se crea una Escuela Universitaria de Enfermería integrada en la Universidad de Bilbao, con sede en Bilbao.

Art. 2.º La Escuela Universitaria de Enfermería, integrada en la Universidad de Blibao, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto 2293/1973, regulador de Escuelas Universitarias, y 2128/1977, de 23 de julio, sobre integración en la Universidad de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, y en su caso por los Estatutos de la Universidad de Bilbao.

Art. 3.º El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de diciembre de 1977.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 3489/1977, de 9 de diciembre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales en Jaén. («Boletín Oficial del Estado» 27-I-1978.)

58

Propiciado por el Plan Jaén, se ha producido en estos últimos años un innegable desarrollo industrial y comercial en la provincia jiennense, así como un incremento en la demanda de titulados universitarios en Estudios Empresariales.

Al no poder satisfacerse con la actual Escuela Pericial de Comercio de Jaén esta demanda de personal técnico empresarial a nivel superior, es obvio la existencia de un entorno económico y académico apropiado para el establecimiento en Jaén de una Escuela Universitaria de Estudios Empresariales.

En su virtud, con los informes favorables de la Universidad de Granada y Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de diciembre de 1977, dispongo:

Artículo 1.° Se crea, dependiente de la Universidad de Granada, una Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, con sede en Jaén.

Art. 2.° La Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Jaén se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación por el Decreto 2290/1973, de 17 de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, y, en su caso, por los Estatutos de la Universidad de Granada.

Art. 3.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de diciembre de 1977.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 3490/1977, de 9 de diciembre, por el que se autoriza la creación de la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica «Fomento de Centros de Enseñanza», adscrita a la Universidad Complutense de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 27-I-1978.)

59

La entidad «Fomento de Centros de Enseñanza», previo acuerdo con la Confederación Española de Cajas de Ahorros, a través del Fondo para la Investigación Económica y Social, y con la participación del Instituto «San José de Calasanz» de Pedagogía del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ha solicitado la creación de una Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, solicitud que ha sido favorablemente informada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de diciembre de 1977, dispongo:

Artículo 1.° Se aprueba la creación de la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica «Fomento de Centros de Enseñanza» de Madrid, quedando adscrita a la Universidad Complutense de Madrid. La Escuela cubrirá un máximo de 450 puestos escolares, con una plantilla mínima de 20 Profesores.

Art. 2.° La Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica «Fomento de Centros de Enseñanza» de Madrid se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto 2293/1973, de

59 17 de agosto, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios, su propio Reglamento y lo establecido en el Convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad Complutense de Madrid.

Art. 3.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo estabelcido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974 dictada en desarrollo del mismo.

Art. 4.° El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de diciembre de 1977.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Orden de 1 de diciembre de 1977 por la que se hace extensiva la compatibilidad de la beca de investigación a becarios de convocatorias anteriores. («Boletín Oficial del Estado» 28-I-1978.)

60 Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 27 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), por la que se convocan becas de formación de personal investigador, establece en su norma V la posibilidad de que los Profesores Ayudantes puedan compatibilizar especialmente el disfrute de dichas becas con las remuneraciones a que tengan derecho en razón a los regímenes de dedicación normal o plena a que se hallen acogidos, excluyéndose expresamente la posibilidad de que Profesores Ayudantes en régimen de dedicación exclusiva puedan obtener la mencionada compatibilidad. Ahora bien, esta regulación que inicialmente contempla en exclusiva a los graduados que obtengan por primera vez una beca del programa de formación de personal investigador, acogiéndose a la convocatoria realizada por la Orden ministerial de 27 de octubre de 1977, parece aconsejable extenderla también a los becarios de las convocatorias anteriores que obtuvieron la correspondiente prórroga, pues en caso contrario se produciría una situación flagrante e injustificada discriminación respecto a estos últimos.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto que a los beneficiarios de becas de formación de personal investigador correspondientes a las convocatorias de 1975 y 1976, que obtengan prórroga de las mismas para 1978, les sea de aplicación el párrafo primero de la norma V de la Orden ministerial de 27 de octubre de 1977, con efectos a partir de 1 de enero de 1978.

Lo digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de diciembre de 1977.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 20 de enero de 1978 por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 3370/1977, de 9 de diciembre, relativas a la «Comisión Nacional del Año Internacional del Niño». («Boletín Oficial del Estado» 30-I-1978.)

61 Ilmo. Sr.: El artículo 9 del Real Decreto 3370/1977, por el que se crea la Comisión Nacional Española del Año Internacional del Niño, faculta al Ministerio de Asuntos Exteriores para dictar cuantas disposiciones requiera su desarrollo.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto: **61**

1. El Ministro de Asuntos Exteriores designará al Coordinador del Año Internacional del Niño entre los funcionarios diplomáticos adscritos a la Dirección General de Organizaciones y Conferencias Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

2. Los representantes de los Departamentos ministeriales en la Comisión Nacional Española del Año Internacional del Niño serán designados por el Ministro de Asuntos Exteriores, a propuesta de los respectivos titulares de los citados Departamentos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1978.—*Oreja Aguirre.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Real Decreto 3537/1977, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Vizcaína Pro Subnormales, para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «La Purísima», de Güeñes, provincia de Vizcaya. («Boletín Oficial del Estado» 31-I-1978.)

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades provinciales y locales y asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos 49 al 52, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Funcionamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan. **62**

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 1977, dispongo:

Artículo 1.° Se aprueba el Convenio de fecha 28 de octubre de 1977 establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Vizcaína Pro Subnormales para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «La Purísima», de Güeñes, provincia de Vizcaya.

Art. 2.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1977.—Juan Carlos.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 3538/1977, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Comarcal Urgell de Ayuda al Minusválido «ACUDAM», para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación especial «SILOE», de Mollerusa, provincia de Lérida. («Boletín Oficial del Estado» 31-I-1978.)

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a **63**

63 las Corporaciones, Entidades provinciales y locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos 49 al 52, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 1977, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba el convenio de fecha 28 de octubre de 1977 establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Comarcal Urgell de Ayuda al Minusválido «ACUDAM», para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «SILOE», de Mollerusa, provincia de Lérida.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1977.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 3539/1977, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y «Sanatorio Villablanca, S. A.», para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Instituto de Orientación Pedagógica», ubicado en Reus, provincia de Tarragona. («Boletín Oficial del Estado» 31-I-1978.)

64 Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades provinciales y locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos 49 al 52, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 1977, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba el Convenio de fecha 28 de octubre de 1977 establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y «Sanatorio Villablanca, Sociedad Anónima», para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Instituto de Orientación Pedagógica», ubicado en Reus, provincia de Tarragona.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1977.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 3540/1977, de 1 de diciembre, por el que se crean cuatro Centros estatales de Educación Permanente de Adultos, tres en Jaén y uno en Murcia. («Boletín Oficial del Estado» 31-I-1978.)

65

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, marco legal de obligada referencia en materia de educación, define a ésta en su preámbulo como una permanente tarea inacabada, y se propone entre sus principales objetivos construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno, en cualquier momento del proceso educativo, pasado el período de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquellos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 91 de la Ley General de Educación, que regulan la creación y características de los Centros de Educación Permanente de Adultos, y con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 1977, dispongo:

Artículo 1.º Se crean los Centros estatales de Educación Permanente de Adultos siguientes:

Provincia de Jaén

Municipio: Andújar. Localidad: Andújar. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en calle Maestra, número 13, para 320 puestos escolares.

Municipio: Jaén. Localidad: Jaén. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en calle Sevilla, sin número, para 1.120 puestos escolares.

Municipio: Jódar. Localidad: Jódar. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en casa de la Cultura, para 160 puestos escolares.

Provincia de Murcia

Municipio: Murcia. Localidad: Murcia. Centro de Educación Permanente de Adultos, domicilado en polígono de la Paz, para 160 puestos escolares.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros de Educación Permanente de Adultos relacionados en el artículo anterior, y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1977.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Orden de 1 de diciembre de 1977 por la que se crea un Centro Asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en el Estudio General Luliano de Palma de Mallorca. («Boletín Oficial del Estado» 31-I-1978.)

66

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato creado al efecto, en solicitud de creación de un Centro Asociado,

66 dependiente de dicha Universidad y con sede en el Estudio General Luliano de Palma de Mallorca, a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre),

Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona, ha dispuesto:

1.º Crear un Centro Asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en el Estudio General Luliano de Palma de Mallorca.

2.º Este Centro Asociado se atendrá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre) y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), y al convenio suscrito al efecto por las partes promotoras en Madrid, el día 8 de marzo de 1977.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas Resoluciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 5 de diciembre de 1977 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. («Boletín Oficial del Estado» 31-I-1978.)

67 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, en solicitud de modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, previa deliberación de la Junta Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

67

Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad de Oviedo

	Horas semanales de clase — *Teóricas más prácticas*
Primer curso	
Teoría de la Contabilidad	5
Análisis Matemático	5
Introducción al Derecho	3
Historia Económica	4
Sociología de la Empresa	3
Introducción a la Economía	5
Segundo curso	
Contabilidad Financiera y de Sociedades	3
Matemáticas Empresariales	4
Derecho Mercantil	3
Estructura Económica	4
Economía de la Empresa I	3
Teoría Económica (macroeconomía y Microeconomía)	5
Tercer curso	
Derecho del Trabajo	3
Régimen Fiscal	3
Economía de la Empresa II	4
Política Económica	3
Contabilidad de Costes	3
Estadística	4

Orden de 19 de diciembre de 1977 por la que se pone en funcionamiento sendos Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) y Barbastro (Huesca), que habrán de funcionar en los edificios que ocupaban las secciones de Formación Profesional de primer grado de las citadas localidades. («Boletín Oficiales del Estado» 31-I-1978.)

68

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 4.º del Real Decreto 3202/1977, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), por el que se crean en las localidades de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) y Barbastro (Huesca) sendos Centros Nacionales de Formación Profesional, que habrán de funcionar en los edificios que ocupaban las secciones de Formación Profesional de primer grado de las citadas localidades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de Sanlúcar de Barrameda impartirá las enseñanzas correspondientes al primer grado de Formación Profesional en las ramas del Metal, profesión Mecánica; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y Electricidad, profesión electricidad.

68 Segundo.—El Centro Nacional de Formación Profesional de primer y segundo grados de Barbastro impartirá las enseñanzas correspondientes al primer grado de Formación Profesional en las ramas de Automoción, profesión Mecánica del Automóvil, y Administrativa y Comercial, profesión administrativa. Igualmente impartirá las enseñanzas correspondientes al segundo grado de Formación Profesional en las especialidades de Mecánica y Electricidad del Automóvil, de la rama de Automoción, y Administrativa, de la rama Administrativa y Comercial.

Tercero.—La plantilla de profesorado de ambos Centros será la que a continuación se relaciona en las áreas Formativa común y de Ciencias Aplicadas:

Un Profesor de Lengua.
Un Profesor de Formación Humanística.
Un Profesor de Idioma moderno.
Un Profesor de Formación Religiosa.
Un Profesor de Educación Físico-Deportiva.
Un Profesor de Matemáticas.
Un Profesor de Física-Química.
Un Profesor de Ciencias de la Naturaleza.

Cuarto.—En lo concerniente al resto de las áreas, la plantilla de los Centros que se mencionan a continuación será la que también se menciona:

Sanlúcar de Barrameda

CENTRO NACIONAL DE F. P. DE PRIMER GRADO

Area de Conocimientos técnicos y prácticos

Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica.
Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.)
Un Maestro de Taller del Metal.
Un Maestro de Taller de Electricidad.

En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señalas para de dedicación exclusiva, se contratará un solo Profesor para las asignaturas de Lengua Española y Formación Humanística; otro, para las asignaturas de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza, impartiendo los Profesores de Prácticas las clases de Tecnología de su rama.

Barbastro

CENTRO NACIONAL DE F. P. DE PRIMERO Y SEGUNDO GRADOS

Area de Conocimientos técnicos y prácticos

Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica.
Un Profesor de Tecnología de Automoción.
Un Profesor de Tecnología Administrativa.
Un Maestro de Taller de Automoción.
Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).

Area de Ampliación de conocimientos

Un Profesor de Organización Empresarial.
Un Profesor de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
Un Profesor de Legislación.

En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se contratará un solo Profesor para las asignaturas de Lengua Española y Formación Hu-

manística, otro para las asignaturas de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza, y otro para toda el área de Ampliación de Conocimientos. 68

Quinto.—Los gastos de personal docente, administrativo y subalterno que sean preciso contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Asimismo y con cargo a este Patronato se abonarán los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento de los nuevos Centros. Igualmente los gastos de material inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Sexto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en relación con la demanda real de puestos escolares, se implanten en el presente curso académico todas o alguna de las ramas autorizadas en la presente Orden, así como para determinar el personal docente, administrativo y subalterno que deba ser contratado. Igualmente se autoriza a la citada Dirección General para adoptar las resoluciones que estime pertinentes con objeto de que los nuevos Centros estatales puedan comenzar sus actividades a partir del presente curso académico, así como cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Clínica «Puerta de Hierro», del Instituto Nacional de Previsión de Madrid, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 31-I-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Clínica «Puerta de Hierro», del Instituto Nacional de Previsión de Madrid, ante el Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid, en la que solicita la conversión del citado Centro en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 2, así como el informe favorable de la citada Universidad, oída la Junta de Gobierno de la misma, y de la Junta Nacional de Universidades, 69

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Clínica «Puerta de Hierro», del Instituto Nacional de Previsión de Madrid, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid.

2.º La Escuela Universitaria de Enfermería de la Clínica «Puerta de Hierro», adscrita, de Madrid, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad Autónoma de Madrid.

69 3.° El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

4.° Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitarias «Virgen de la Luz», de la Seguridad Social de Cuenca, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 31-I-1978.)

70 Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Virgen de la Luz», de la Seguridad Social de Cuenca, ante el Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid, en la que solicita la conversión del citado Centro en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.°, punto 2, así como el informe favorable de la citada Universidad, oída la Junta de gobierno de la misma y de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Virgen de la Luz», de la Seguridad Social de Cuenca, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid.

2.° La Escuela Universitaria de Enfermería «Virgen de la Luz», adscrita, de Cuenca, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad Autónoma de Madrid.

3.° El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

4.° Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Licinio de la Fuente», de la Seguridad Social de Segovia, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 31-I-1978.)

71

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Licinio de la Fuente», de la Seguridad Social de Segovia, ante el Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid, en la que solicita la conversión del citado Centro en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.°, punto 2, así como el informe favorable de la citada Universidad, oída la Junta de gobierno de la misma y de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Licinio de la Fuente», de la Seguridad Social de Segovia, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid.

2.° La Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita, «Licinio de la Fuente», de Segovia, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad Autónoma de Madrid.

3.° El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

4.° Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Paz», de Madrid, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónmoa de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 31-I-1978.)

72

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Paz», de Madrid, ante el Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid, en la que solicita la conversión del citado Centro en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.°, punto 2, así como el informe favorable de la citada Universidad, oída la Junta de Gobierno de la misma, y de la Junta Nacional de Universidades,

72 Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Paz», de Madrid, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid.

2.º La Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita, «La Paz», de Madrid, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad Autónoma de Madrid.

3.º El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo y deberá ser aprobado por este Ministerio.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 7 de diciembre de 1977 por la que se fijan las dotaciones de la asignación especial por destino en el extranjero, a los efectos de administración del crédito 18.03.123.

73 Ilmo. Sr.: Con fecha de 10 de marzo de 1966, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 3517/1965, de 18 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), sobre retribuciones de los funcionarios que prestan servicios en el extranjero, se dictó la primera de una serie de Ordenes ministeriales por las que sucesivamente se han ido fijando para cada curso académico el número de dotaciones de funcionarios del Departamento que prestan sus servicios fuera del país, en cuanto se refiere a la mencionada asignación especial por destino en el extranjero.

Ello, en aplicación del artículo 2.º, punto 2, del mencionado Decreto, que establece:

«La cuantía de estos complementos y remuneraciones se fijarán por Orden ministerial, teniendo en cuenta las circunstancias del país en que los funcionarios se encuentren destinados y en forma tal que al aplicarse los módulos actualmente establecidos para el pago de los haberes en el extranjero no se sobrepasen los créditos fijados para ello.»

Y toda vez que la normativa prevista al respecto en el artículo 4.º del citado Decreto («En el plazo de un año el Ministerio de Hacienda propondrá al Consejo de Ministros el proyecto de régimen definitivo para regular las retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado que presten sus servicios en el extranjero...»), no ha sido establecida hasta la fecha,

Este Ministerio ha dispuesto:

Provisionalmente, por la presente Orden, se fijan las dotaciones de personal que presta sus servicios en el extranjero en los siguientes términos:

1. El número de dotaciones económicas para acreditar la asignación especial por residencia en el extranjero es el fijado en el anexo que se adjunta, según cuerpo de pertenencia o, en su caso, nombramiento para el desempeño de otras actividades docentes, y país o localidad de destino.

2. El complemento retributivo anual por asignación especial por residencia en el extranjero es el mismo que hasta el presente se viene recibiendo, salvo las alteraciones que el presupuesto del Departamento para 1978 pueda introducir en el correspondiente crédito.

3. El número de dotaciones de personal en el extranjero reflejado en el anexo no tendrá, en todo caso, el carácter de plantilla, y podrá ser modificado según lo aconsejen las necesidades de los Centros, siempre que exista disponibilidad de crédito, en los casos en que la alteración suponga aumento de gastos, y con el preceptivo informe favorable al respecto de la Sección de Gestión Económica de la Dirección General de Personal.

4. La presente Orden tendrá validez para el curso académico 1977-78, toda vez que se han producido ya los nombramientos de Profesores en los Centros docentes existentes en el extranjero para dicho curso académico.

5. Las anteriores Ordenes ministeriales reguladoras de esta asignación especial quedan sin efecto en cuanto se refiere al número de dotaciones con derecho a la percepción de dicha asignación especial.

Madrid, 7 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general, *Matías Vallés Rodríguez.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Anexo que se cita, con expresión del Cuerpo, número de dotaciones y país o localidad de destino, respectivamente

Catedráticos de Enseñanza Media. 1. Casablanca.
Catedráticos de Enseñanza Media. 7. Tánger.
Catedráticos de Enseñanza Media. 6. Lisboa.
Catedráticos de Enseñanza Media. 10. París.
Catedráticos de Enseñanza Media. 4. Roma.
Catedráticos de Escuelas de Comercio. 1. Tánger.
Profesores Agregados de Institutos. 2. Tánger.
Profesores Agregados de Institutos. 12. Andorra.
Profesores Agregados de Institutos. 1. Lisboa.
Profesores Agregados de Institutos. 5. París.
Profesores Agregados Interinos de Institutos (*). 5. Casablanca.
Profesores Agregados Interinos de Institutos (*). 11. Tánger.
Profesores Agregados Interinos de Institutos (*). 10. Tetuán.
Profesores Agregados Interinos de Institutos (*). 1. Lisboa.
Profesores Agregados Interinos de Institutos (*). 10. París.
Profesores Agregados Interinos de Institutos (*). 4. Roma.
Profesores de Educación Física de Institutos. 1. Casablanca.
Profesores de Educación Física de Institutos. 5. Tánger.
Profesores de Educación Física de Institutos. 4. Tetuán.
Profesores de Educación Física de Institutos. 3. Andorra.
Profesores de Educación Física de Institutos. 2. Lisboa.
Profesores de Educación Física de Institutos. 2. París.
Profesores de Educación Física de Institutos. 2. Roma.
Profesores de Religión de Institutos. 1. Casablanca.
Profesores de Religión de Institutos. 2. Tánger.
Profesores de Religión de Institutos. 2. Tetuán.
Profesores de Religión de Institutos. 1. Andorra.
Profesores de Religión de Institutos. 1. Lisboa.
Profesores de Religión de Institutos. 2. París.

(*) Corresponden a 41 funcionarios interinos de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato, que siendo anteriormente contratados, fueron nombrados interinos de acuerdo con la Ley 9/1976, de 8 de abril.

73 Profesores de Religión de Institutos. 1. Roma.
Inspectores de Enseñanza Primaria. 6. Europa (emigrantes).
Inspectores de Enseñanza Primaria. 1. Marruecos.
Directores Escolares. 4. Marruecos.
Profesores de Educación General Básica. 58. Andorra.
Profesores de Educación General Básica. 4. Bélgica.
Profesores de Educación General Básica. 3. Francia.
Profesores de Educación General Básica. 126. Marruecos.
Profesores de Educación General Básica. 8. Roma.
Profesores de Educación General Básica. 14. Portugal.
Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. 2. Tetuán.
Auxiliares de Administración Civil. 1. Andorra.
Auxiliares de Administración Civil. 2. Tánger.
Auxiliares de Administración Civil. 1. Lisboa.
General Subalterno. 1. Andorra.

Resolución de 20 de diciembre de 1977 de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se aprueba el Pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares de los Contratos regulados por el Decreto 2991/1975, de 31 de octubre.

74 La Ley de Procedimiento Administrativo recomienda la simplificación y racionalización de trámites, así como la economía, celeridad y eficacia de las actuaciones.

Por su parte, el artículo 82 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, faculta a la Administración para establecer modelos tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga, supuesto que se produce en las obras a que se refiere el Decreto 2991/1975, de 31 de octubre.

En consecuencia, una vez redactado el documento correspondiente, y emitido el preceptivo informe por la Asesoría Jurídica del Departamento, en el que expresamente se indica que cuantos Pliegos se deriven del mismo y sean reproducción exacta de su contenido, se entenderá que ya han sido informados favorablemente por dicha Asesoría Jurídica, lo que producirá la eliminación de un trámite y el consiguiente ahorro del tiempo procedimental oportuno,

Esta Junta ha resuelto aprobar el Pliego-Tipo de Cláusulas Administrativas particulares que se contienen en el texto adjunto, el cual será de aplicación a todos los contratos de obras que se refieran a mejoras, ampliaciones, acondicionamiento y conservación de edificios escolares, cuando se concierten mediante adjudicación directa por los distintos órganos de contratación de este Organismo.

Madrid, 20 de diciembre de 1977.—El Presidente de la Junta, *Francisco Arance Sánchez.*

ANEXO

Pliego-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares

1. *Objeto y régimen jurídico*

1.1 El presente pliego tiene por objeto la ejecución de las obras de (descripción, precisa y completa, de las obras a ejecutar y del lugar donde hayan de ejecutarse), según Proyecto que, debida-

mente aprobado, figura en el expediente de contratación, en el que tendrán carácter contractual los Planos, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Cuadro de Precios integrantes del mismo; además del presupuesto y el programa de trabajo de las obras.

1.2 Las obras objeto de este contrato se adjudicarán por el sistema de contratación directa, en régimen de desconcentración, de acuerdo con el Decreto de 31 de octubre de 1975 y la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1976.

1.3 Este contrato se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley de Contratos del Estado en la redacción dada por la Ley de 17 de marzo de 1973; el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, y cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación del Estado, en general, o del Ministerio de Educación y Ciencia, en particular.

1.4 El contratista quedará obligado, con respecto al personal que emplee en las obras objeto de este contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral y social, así como las que se promulguen durante la ejecución del mismo.

1.5 Para la adjudicación del presente contrato se consultará, al menos, a tres empresas. A estos efectos se pedirán ofertas, acompañadas de la documentación que luego se detalla, a quienes tengan acreditada ante la Delegación Provincial una buena ejecución de obras anteriores y se dará, además, publicidad de la contratación, al menos, en el tablón de anuncios de la misma para que puedan concurrir otros posibles ofertantes.

2. *Precios*

2.1 El presupuesto de las obras asciende a ..... pesetas, que se abonará con cargo al presupuesto vigente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Existe crédito para esta atención con la numeración .....

2.2 Las ofertas presentadas por los empresarios comprenderán, además del precio del contrato, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Arbitrio Provincial correspondientes a la contratación de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

2.3 Los precios de contratación de estas obras no podrán ser objeto de revisión.

3. *Documentación a presentar antes del acto de examen de ofertas*

3.1 Los ofertantes deberán acreditar su personalidad. Si se trata de empresario individual presentará su Documento Nacional de Identidad no caducado. Si se trata de Sociedades, deberá acompañarse copia autorizada o testimonio de la escritura de constitución de la misma debidamente inscrita en el Registro Mercantil. Si el ofertante actúa por medio de representante presentará, además, copia autorizada del poder o testimonio del mismo. Si se trata de Sociedad deberá estar inscrito en el Registro Mercantil.

3.2 Documento acreditativo de hallarse en posesión del carnet de empresa con responsabilidad regulado por Decreto de 26 de noviembre de 1954 y Orden de 10 de abril de 1969, o, en su caso, justificante de haberlo solicitado dentro del plazo legal.

3 3 Recibo acreditativo del pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial por la actividad de ejecución de las obras (Rama sexta, Sección quinta, Grupo primero), o fotocopia legalizada notarialmente o cotejada administrativamente con el original.

3.4 Certificado del Instituto Nacional de Previsión o documento (C 1) acreditativo de que el contratista se halla al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal a emplear en las obras o fotocopia legalizada del mismo o cotejada administrativamente con el original.

3.5 Los contratistas con clasificación oficial definitiva que aporten su clasificación no necesitarán presentar los documentos indicados en los números 3.1 y 3.2.

3.6 Oferta económica, en sobre cerrado, que no podrá ser superior al presupuesto del contrato.

4. *Adjudicación*

4.1 Una Comisión, compuesta en la forma prevista por la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1976, examinará la documentación presentada y, seguidamente, propondrá la adjudicación a la oferta que, entre las que presenten aquélla completa y en la forma establecida, ofrezca mayores garantías de más económica y mejor ejecución.

4.2 A los efectos señalados, en relación con los ofertantes en cuya documentación se observe algún defecto atribuible a error de hecho, se concederá un plazo de tres días para la subsanación del mismo, subordinado a ello, en su caso, la adjudicación que a su favor pueda hacerse.

5. *Obligaciones especiales y gastos exigibles al contratista*

5.1 El adjudicatario de las obras se obliga desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación definitiva a:

5.1.1 Formalizar el contrato dentro de los treinta días siguientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40, apartado segundo, de la Ley de Contratos del Estado.

5.1.2 Constituir, dentro de los veinticinco días siguientes, una fianza definitiva del cuatro por ciento del presupuesto total de la obra en cualquiera de las formas previstas en el artículo 350 del Reglamento General de Contratación del Estado, o en forma de aval, según la autorización concedida por la Orden ministerial de 27 de junio de 1974, prorrogada por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1975. El aval se ajustará a las normas contenidas en los artículos 370 al 379 del Reglamento General de Contratación del Estado y al modelo aprobado por la Orden ministerial de 10 de mayo de 1968 (indicando que se presta en concepto de fianza definitiva), y responderá de las obligaciones a que se refieren los artículos 357 y 358 del mismo Reglamento.

5.1.3 Aportar la patente del epígrafe 9351-A de las Tarifas del Impuesto Industrial o fotocopia legalizada de la misma.

5.2 El incumplimiento de estas Cláusulas dará lugar a la resolución del contrato por aplicación del artículo 120 del Reglamento General de Contratación del Estado. No podrá iniciarse la obra sin su formalización previa.

5.3 El adjudicatario deberá satisfacer los gastos de formalización del contrato, los de su personal y de los materiales utilizados; los de recepciones y liquidaciones de las obras, y cualesquiera otros que resulten de aplicación al contrato en la forma y cuantía que señalan sus normas reguladoras.

6. *Adscripción de la obra*

6.1 Durante el tiempo que dure la ejecución, las obras contratadas quedarán adscritas a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

7. *Ejecución de las obras*

7.1 Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a este Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y al proyecto que sirve de base al contrato, conforme a las instrucciones que, en interpretación de éste, dieran el Arquitecto Director o sus colaboradores, las cuales serán de obligado cumplimiento para el contratista.

7.2 La comprobación del replanteo de las obras se realizará dentro del término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la formalización del contrato, por el Director de las obras o el facultativo que designe a tal efecto, y en presencia del contratista o su Delegado de obra, quienes, citados para ello, deberán concurrir al acto, extendiéndose acta del resultado.

7.3 De haber conformidad sobre la viabilidad de las obras, su plazo total de ejecución será de ... ( ) meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo. En caso de disconformidad fundada se suspenderá el plazo de iniciación de las obras hasta la subsanación de los defectos u obstáculos y según lo, a tal efecto, establecido en la normativa vigente.

7.4 Será de cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y accidentes de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su maquinaria, o como consecuencia de los trabajos realizados; esta responsabilidad no se extinguirá hasta que haya expirado el plazo de garantía de la obra.

7.5 Durante la ejecución de las obras, el Arquitecto Director, en el momento más adecuado que juzgue oportuno, realizará dos fotografías de 18 × 24, en blanco y negro. Igualmente, y una vez terminada la obra, realizará dos fotografías de 18 × 24, en color. Las fotografías serán de cuenta del contratista y se remitirán a la Dirección Técnica de Construcción de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

8. *Abono de las obras y revisión de precios*

8.1 El contratista tiene derecho al abono de la obra que realmente ejecute, con arreglo a los precios convenidos y con sujeción al proyecto, a sus modificaciones autorizadas y a las órdenes que, en interpretación de aquél, haya dado el Facultativo Director de las mismas.

8.2 Las certificaciones de obra ejecutada se expedirán mensualmente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

8.3 El contratista no tendrá derecho, en ningún caso, a la revisión de precios.

9. *Recepción, plazo de garantía, liquidación de la obra y devolución de la fianza*

9.1 Las recepciones provisional y definitiva de la obra ejecutada se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

9.2 El plazo de garantía de las obras será de doce meses, a contar desde la recepción provisional. Durante dicho plazo el contratista cuidará de la conservación de la obra con arreglo a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, según las instrucciones que a tal efecto reciba del Facultativo Director.

9.3 La liquidación de las obras se llevará a cabo conforme a las cláusulas 75 y 78 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

9.4 La devolución de la fianza procederá una vez aprobadas la recepción y liquidación definitiva de las obras, en el plazo improrrogable de tres meses, a contar de la notificación de esta última.

10. *Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción competente*

10.1 El órgano de contratación tiene la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, el contrato celebrado y acordar, en su caso, su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

10.2 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación o resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

10.3 Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento, este pliego ha sido aprobado por resolución del Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Madrid, a 20 de diciembre de 1977.

FEBRERO

Orden de 17 de diciembre de 1977 por la que se pone en funcionamiento el Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de La Rúa (Orense). («Boletín Oficial del Estado» 1-II-1978.)

75

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 4.º del Real Decreto 3202/1977, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), por el que se crea en la localidad de La Rúa (Orense) un Centro Nacional de Formación Profesional, que funcionará en locales pertenecientes al Ayuntamiento de la citada población, sitos en el barrio de Malecón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de La Rúa impartirá las enseñanzas correspondientes al primer grado de Formación Profesional en las ramas del Metal, profesión Construcciones Metálicas; Electricidad, profesión Electrónica, y Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Segundo.—La plantilla de profesorado será la que a continuación se relaciona:

Area Formativa Común

Un Profesor de Lengua.
Un Profesor de Formación Humanística.
Un Profesor de Idioma moderno.
Un Profesor de Formación Religiosa.
Un Profesor de Educación Físico-Deportiva.

Area de Ciencias Aplicadas

Un Profesor de Matemáticas.
Un Profesor de Física-Química.
Un Profesor de Ciencias de la Naturaleza.

Area de conocimientos técnicos y prácticos

Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica.
Un Maestro de Taller del Metal.
Un Maestro de Taller Electrónico.
Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).

En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se contratará un solo Profesor para las asignaturas de Lengua Española y Formación Humanística, otro para las asignaturas de Física-Química, y Ciencias de la Naturaleza, impartiendo los Profesores de Prácticas las clases de Tecnología de su rama.

75 Tercero.—Los gastos de personal docente, administrativo y subalterno que sea preciso contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Asimismo y con cargo a este Patronato se abonarán los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento del nuevo Centro. Igualmente los gastos de material inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en relación con la demanda real de puestos escolares, se implanten en el presente curso académico todas o alguna de las ramas autorizadas en la presente Orden, así como para determinar el personal docente, administrativo y subalterno que deba ser contratado. Igualmente se autoriza a la citada Dirección General para adoptar las resoluciones que estime pertinentes con objeto de que el nuevo Centro estatal pueda comenzar sus actividades a partir del presente curso académico, así como cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Resolución de la Delegación General de Enseñanzas Medias de 16 de enero de 1978 por la que se dan normas complementarias para el cumplimiento de lo establecido en la Orden de 22 de enero de 1976 sobre concesión de subvenciones a los Centros no estatales de Formación Profesional y Bachillerato Unificado y Polivalente. («Boletín Oficial del Estado» 1-II-1978.)

76 Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27) regula el régimen de subvenciones para Centros docentes, derogando la Orden Ministerial de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de octubre), que desarrolló el Decreto 488/1973, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21), sobre sistemas de ayudas y beneficios a la iniciativa no estatal en materia de enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.° de la Orden al principio mencionada,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Abrir el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para solicitar subvenciones con destino a Centros de Formación Profesional de primero y segundo grados o Bachillerato Unificado y Polivalente.

Segundo.—La solicitud y datos a aportar se ajustarán a los modelos anexos a la presente Resolución y deberá presentarse en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia donde radique el Centro para el que se solicita la subvención.

Tercero.—Los anexos deberán cumplimentarse sin omitir ninguno de los datos, ya que en caso contrario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.° del apartado 3.° de la Orden de 22 de enero de 1976, serán devueltos al solicitante, con objeto de que sean debidamente complementados.

Cuarto.—Dentro de los quince días siguientes a la presentación de las solicitudes, las Delegaciones Provinciales las remitirán a esta Dirección General para el trámite y resolución que proceda.

Cada solicitud deberá ir acompañada de un informe razonado de la Inspección Técnica o Coordinación Provincial de Formación Profesional, según corresponda, y propuesta del Delegado provincial.

Los informes deberán pronunciarse sobre la exactitud y veracidad de los datos consignados por el Centro peticionario al formular la solicitud y la documentación a que se refiere el anexo II.

Quinto.—Para que pueda ser concedida la subvención con carácter definitivo y pueda ser hecha efectiva al Instituto de Crédito Oficial o directamente al Centro subvencionado, según se trate, respectivamente, de subvención para obras o adquisición de inmuebles o de subvención para mobiliario y equipo didáctico, será preciso que los interesados, una vez que hayan recibido la notificación a que se refiere el apartado 6.º de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976, aporten la siguiente documentación:

a) Con carácter general:

Si se trata de un Centro ya en funcionamiento, presupuesto de ingresos y gastos del mismo para el ejercicio económico 1978 y Memoria de las actividades realizadas en el curso 1976-77.

Declaración del Director de no haberse solicitado otra subvención o ayuda económica del Ministerio de Educación y Ciencia o sus Organismos autónomos, con la misma finalidad y para el mismo Centro, durante el año 1978.

Declaración del Director sobre otras posibles subvenciones o ayudas públicas o privadas, obtenidas o en tramitación, con la misma finalidad y para el mismo Centro durante el año 1978.

Fotocopia compulsada de la disposición o disposiciones por las que se autorizó o clasificó el Centro y se autorizaron las enseñanzas que se imparten.

b) Si la subvención es para obras o adquisición de inmuebles:

Los documentos señalados en los apartados *a)*, *b)* y *c)* del párrafo 6.º de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976.

c) Si la subvención es para mobiliario y equipo didáctico:

Relación detallada del mobiliario y equipo didáctico que vaya a adquirirse en concreto y a cuyo coste vaya a aplicarse la subvención, acompañada de los presupuestos correspondientes de los proveedores, donde se indiquen los precios unitarios de cada uno de los objetivos que constituyen dicho material.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1978.—El Director general, *Raúl Antonio Vázquez Gómez.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Póliza

Ilmo. Sr.:

Don ....., mayor de edad, con documento nacional de identidad número ....., expedido en ..... el ..... de ..... de 19....., con domicilio en ....., provincia de ....., en su propio nombre y en calidad de Director del Centro (1) ....., denominado ....., localidad ....., provincia de ....., calle o plaza ....., número .....

SOLICITA: De conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de ....., se le conceda una subvención para ....., por un importe de ..... pesetas, cuya cifra supone un ..... por 100 de la inversión total a realizar para la finalidad propuesta.

Dios guarde a V. I.

....., a ..... de ..... de 1978.

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS MEDIAS.

(1) De Formación Profesional o Bachillerato Unificado y Polivalente.

A. Datos generales:

Denominación del Centro (1) .....
Domiciliado en ....., provincia de .....,
calle o plaza ....., número ....., teléfono .....
Dependiente de (2) ..... Clasificación del Centro .....
Enseñanzas de (3) ..... que se imparten en el Centro.
Especialización de los grados, curso, rama y especialidad, con expresión del número de alumnos en cada caso .....
.....
Número total de alumnos de (3) .....
Número total de puestos escolares, referidas a (3) .....
con que cuenta el Centro ..... Puestos en aulas .....
Puesto en talleres, laboratorios y aulas de clases prácticas .....
Puestos en aulas especiales ..... Profesorado de (3) .....
que presta servicios en el Centro (con expresión de su titulación y horarios) .....
Relación alumno/Profesor y relación horas/Profesor, referidas a (3) .....
.....

Instalaciones existentes en el Centro:

a) Aulas .....
b) Talleres, laboratorios y aulas de prácticas .....

Coste anual medio del servicio de enseñanza por alumno .....
Cuotas que percibe el Centro por alumno y curso: Bachillerato .....

F. P. { — Primer grado .....
— Segundo grado .....

Expresar si tiene concedida la subvención para la gratuidad del primer grado de Formación Profesional .....

B. Datos para la subvención:

1. Subvención para ejecución de obras:

Naturaleza de las obras proyectadas y presupuesto a que asicende .....
.....

Memoria justificativa de su necesidad, atendida la posible existencia de otros Centros en la localidad o comarca, debiendo especificarse el número de nuevos puestos escolares que resultaran y las enseñanzas a que serán destinados los edificios o instalaciones objeto de las obras.

Cuantía de la subvención que se solicita, exponiendo el plan previsto de financiación total de las obras a realizar, así como procedencia de los diversos recursos de que va a disponerse .....

2. Subvención para equipo didáctico o material inventariable .....

Relación de material a adquirir .....
.....

Enseñanzas a que va a destinarse y nuevos puestos escolares que serán atendidos con dicho material .....
.....

Cuantía de la subvención que se solicita, exponiendo el plan previsto para la financiación total .....

Expresar si existen elementos análogos en el Centro .....

---

(1) Deberá consignarse literalmente la denominación que conste en la Resolución que lo autorice o clasifique.
(2) Iniciativa privada, Jerarquía Eclesiástica, Organización Sindical, etc.
(3) Formación Profesional o Bachillerato Unificado y Polivalente.

Real Decreto del Ministerio de Asuntos Exteriores 110/1978, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Centro Iberoamericano de Cooperación. («Boletín Oficial del Estado» 2-II-1978.)

77 En cumplimiento de lo establecido por la disposición final primera del Real Decreto 2305/1977, de 27 de agosto, se hace necesario redactar el Reglamento del Centro Iberoamericano de Cooperación, adecuando el del anterior Instituto de Cultura Hispánica a los más amplios objetivos de la entidad en que se ha transformado y a la nueva estructura orgánica de la misma.

Las actuales circunstancias de orden económico, al haber limitado en el próximo ejercicio las disponibilidades presupuestarias del Centro, impedirán, por el momento, la organización del Instituto de Altos Estudios Iberoamericanos, pese a su capital importancia para el planteamiento de una renovada orientación de nuestra política y, en general, de nuestras relaciones con los demás países de Iberoamérica. Dichas circunstancias obligarán, tanto en éste como en otros aspectos de competencia del Organismo, a reducir temporalmente el volumen y alcance de las actividades proyectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de enero de 1978, dispongo:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento del Centro Iberoamericano de Cooperación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Queda derogado el Decreto de 18 de abril de 1947 por el que se aprobaba el Reglamento Orgánico del Instituto de Cultura Hispánica, y demás disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido por este Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de enero de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Asuntos Exteriores, Marcelino Oreja Aguirre.

REGLAMENTO DEL CENTRO IBEROAMERICANO DE COOPERACION

Artículo 1.° El Centro Iberoamericano de Cooperación es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen el carácter de Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias.

Art. 2.° Los fines específicos del Centro Iberoamericano de Cooperación, conforme a lo establecido en el Real Decreto 2305/1977, de 27 de agosto, y sin perjuicio de las funciones que legalmente corresponden a los demás Organos de la Administración del Estado en la materia, serán los siguientes:

a) Estudiar la realidad iberoamericana, incluida la española, en sus diversas manifestaciones, con método riguroso y propósito de contribuir mediante el mutuo conocimiento entre nuestros pueblos a la formación de una conciencia comunitaria.

b) Impulsar el estudio, defensa y difusión de la lengua castellana y de la común cultura iberoamericana.

c) Intensificar una acción cultural y científica coordinada entre todos los países de Iberoamérica.

d) Articular una cooperación tecnológica e industrial y llevar a cabo una cooperación de estudio e investigación en las áreas económica, comercial y financiera entre todos los países iberoamericanos.

e) Apoyar e impulsar las iniciativas públicas o privadas conducentes al logro de los anteriores fines.

f) Asesorar al Ministerio de Asuntos Exteriores y, a través del mismo, a los demás Departamentos ministeriales cuando lo requieran, en las materias de su competencia.

Los fines del Centro que quedan indicados se entenderán igualmente referidos a la República de Filipinas y también, en determinados aspectos, a las áreas del hemisferio occidental más próximas, por razones de orden cultural y geográfico, a los países iberoamericanos.

Art. 3.º El Centro Iberoamericano de Cooperación tiene plena capacidad jurídica y de obrar para todo cuanto sirva al cumplimiento de sus fines. El Centro tiene un patrimonio propio integrado por:

a) Los bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre y el del antiguo Instituto de Cultura Hispánica, tanto en España como en el extranjero, y los eventuales intereses o rentas de los mismos.

b) Las cantidades que anualmente se consignen, con destino al Centro Iberoamericano de Cooperación, en los Presupuestos Generales del Estado.

c) Las donaciones, herencias y legados que reciba.

d) Los ingresos que se obtengan por la venta de sus publicaciones o por los servicios que pueda prestar.

e) Cualquier otra clase de recursos compatibles con sus fines.

Art. 4.º La estructura orgánica superior del Centro Iberoamericano de Cooperación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto 2305/1977, estará constituida por el Consejo de Dirección, el Presidente, el Director general y el Secretario general.

Art. 5.º El Ministro de Asuntos Exteriores será Presidente del Consejo de Dirección del Centro Iberoamericano de Cooperación. Los Secretarios de Estado de Cultura, Universidades e Investigación, Turismo y Coordinación y Planificación Económicas serán Vicepresidentes primero, segundo, tercero y cuarto del mismo. Formarán parte del Consejo, con el carácter de Vocales, los Subsecretarios de Asuntos Exteriores, de Presupuesto y Gasto Público, de Industria y Energía, de Agricultura, de Comercio, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de Trabajo y de Sanidad y Seguridad Social, así como el Director de la Real Academia Española, el Presidente del Instituto Nacional de Industria, el Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Presidente del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, el Presidente del Centro Iberoamericano de Cooperación y el Director general del mismo. El Secretario general del Centro Iberoamericano de Cooperación desempeñará las funciones de Secretario del Consejo.

Art. 6.º Serán funciones del Consejo de Dirección:

a) Orientar las grandes líneas de acción del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del presente Reglamento.

b) Estudiar los planes de colaboración con otras Entidades españolas de carácter público y privado.

c) Informar el proyecto de presupuesto anual, que debe ser elevado al Ministerio de Asuntos Exteriores.

d) Examinar, al final de cada ejercicio, la rendición de cuentas que debe someterse al Tribunal de Cuentas del Reino.

e) Elevar al Ministerio de Asuntos Exteriores cuantas iniciativas se estimen conducentes al mejor cumplimiento de los fines del Centro.

Art. 7.º El Presidente del Centro Iberoamericano de Cooperación, el Director general y el Secretario general del mismo constituyen la Junta de Gobierno, que tiene a su cargo la dirección y administración del Organismo.

El Presidente convocará la Junta siempre que lo estime necesario y podrá llamar a las reuniones de la misma a los directivos y jefes de las unidades orgánicas del Centro, según los temas a tratar en cada caso.

77 Art. 8.º El Director general de Política Exterior de Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores será convocado a las reuniones de la Junta de Gobierno del Centro Iberoamericano de Cooperación siempre que el Presidente del mismo considere que el tema o los temas a tratar, por su carácter o posibles consecuencias de orden político, así lo aconsejen. Por su parte, dicho Director general podrá solicitar la reunión de la Junta de Gobierno cuando, por imperativo de las mismas razones, lo estime necesario, y podrá pedir asimismo, en el caso de que se produzca algún acuerdo de significación política, que se suspenda su ejecución y se someta a la superior decisión del Ministro de Asuntos Exteriores.

Art. 9.º Corresponde a la Junta de Gobierno dirigir y administrar el Centro Iberoamericano de Cooperación y especialmente:

a) Confeccionar el presupuesto interno, rendir cuentas y redactar la Memoria de las actividades del Centro.
b) Preparar y someter al Ministro de Asuntos Exteriores el Reglamento de Régimen interior del Centro y las oportunas reformas.
c) Proponer al Presidente del Centro el nombramiento y remoción de los miembros de los Consejos Asesores y de los cargos directivos, así como los cambios de destino del personal del mismo.
d) Acordar los nombramientos de Miembros de Honor y Miembros Titulares del Centro Iberoamericano de Cooperación, así como quienes hayan de ser distinguidos con la Medalla de Honor y la Medalla de la Cooperación Iberoamericana.
e) Examinar y concertar los planes de colaboración con otras Entidades españolas de carácter público y privado.
f) Aprobar los programas de trabajo del Centro y sus dependencias.
g) Autorizar la adquisición y enajenación de inmuebles y valores, así como la aceptación de herencias, legados y donaciones, elevando sus acuerdos al Consejo de Dirección cuando la cuantía o circunstancias del caso lo aconsejen.
h) Conocer todos los actos de la administración ordinaria, pagos y cobros.

Art. 10. El Presidente, Jefe superior del Centro, será nombrado por Real Decreto, acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores. Son funciones del Presidente del Centro Iberoamericano de Cooperación:

a) Ostentar la representación del Centro a todos los efectos y ante todas las instituciones públicas o privadas en que el Organismo deba estar presente, sin perjuicio de hacer, en su caso, las delegaciones oportunas.
b) Dirigir y coordinar todas las actividades del Centro y sus relaciones con las Entidades públicas y privadas, españolas o no, para el mejor cumplimiento de los fines del mismo.
c) Convocar y presidir la Junta de Gobierno y los Consejos Asesores.
d) Proponer al Ministro de Asuntos Exteriores el nombramiento del Secretario general del Centro.
e) Nombrar y remover, previa propuesta de la Junta de Gobierno, los miembros de los Consejos Asesores y los puestos directivos del Centro, efectuar la adscripción de su personal a los diversos cometidos y hacer las designaciones a que se refiere el apartado *d)* del artículo 9.º
f) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, ordenando todos los actos de administración ordinaria, pagos y cobros.
g) Suspender la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno cuando los estime improcedentes, debiendo elevar los mismos al Ministro de Asuntos Exteriores para su superior resolución.
h) Llevar a cabo las actividades que sean convenientes a la consecución de los fines del Centro, de acuerdo con sus Reglamentos Orgánico y de Régimen Interior.

Art. 11. El Director general, segundo Jefe del Centro, será nombrado por Real Decreto, acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y oído el Presidente del Centro Iberoamericano de Cooperación.

Son funciones del Director general del Centro Iberoamericano de Cooperación: 77

a) Asistir al Presidente en todos los cometidos que le corresponden como Jefe superior del Centro.
b) Ejercer, por delegación del Presidente, las funciones del mismo, tanto en cuanto a la representación externa como a la dirección interna del Centro.
c) Sustituir al Presidente en caso de vacante, enfermedad o ausencia.

Art. 12. El Secretario general del Centro Iberoamericano de Cooperación será nombrado por el Ministro de Asuntos Exteriores, a propuesta del Presidente del Centro.
Son funciones del Secretario general del Centro Iberoamericano de Cooperación:

a) Asistir al Presidente y Director general en las tareas de la dirección y administración del Centro, pudiendo ejercer por delegación algunas de las funciones correspondientes a los mismos.
b) Coordinar las actividades del Centro y tener bajo su inmediata dependencia los Servicios generales.
c) Actuar como Secretario del Consejo de Dirección y de la Junta de Gobierno del Centro.

Art. 13. Los Consejos Asesores de Cooperación Cultural, Científica y Social y de Cooperación Económica, Financiera y Tecnológica son los Organos consultivos del Centro en los correspondientes campos de actuación, y tendrán a su cargo el estudio de la colaboración con las Entidades del sector público y privado en las materias de su respectiva competencia.
Los Consejos estarán integrados por altos cargos de la Administración y personalidades relevantes, tanto de nacionalidad española como de otros países comprendidos en el área iberoamericana y de la República de Filipinas. Serán designados conforme a lo dispuesto en los apartados *c)* del artículo 9.º y *e)* del artículo 10.
Dichos Consejos llevarán a cabo su función asesora a través de grupos de estudio o de trabajo, constituidos con criterios eminentemente prácticos, teniendo en cuenta la naturaleza y circunstancias de los cometidos que en cada caso les correspondan.

Art. 14. Podrán ser asignados como Asesores especialistas destacados en los campos de actuación propia del Centro, ateniéndose a la normativa general en materia de personal de Organismos autónomos y, en concreto, a las disposiciones del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.
Dichos Asesores colaborarán en las tareas del Consejo que, según su especialidad, les corresponda y prestarán asimismo individualmente su asistencia a la Junta de Gobierno del Centro en las materias de su competencia.

Art. 15. El Instituto de Altos Estudios Iberoamericanos, creado por Real Decreto 2305/1977, se organizará con el nivel orgánico que dicha disposición establece en su artículo 3.º, y tendrá como fines específicos los que se consignan en los apartados *a)* y *b)* del artículo 2.º de este Reglamento.
En la fase previa al establecimiento del Instituto, podrán constituirse Gabinetes de Estudio que acometan las tareas más perentorias entre las que ha de tener encomendadas y faciliten, con la experiencia de su actividad, la ulterior y más eficiente organización del mismo.

Orden de 22 de diciembre de 1977 sobre creación del Departamento de Lógica en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. («Boletín Oficial del Estado» 2-II-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de Lógica, elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia; 78

78 Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación del Departamento de Lógica en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.

2.º Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 26 de enero de 1978 por la que se modifica el apartado dos del número primero de la Orden de 13 de junio de 1977 sobre directrices para la elaboración de los Planes de estudios de las Escuelas Universitarias del profesorado de Educación General Básica. («Boletín Oficial del Estado» 2-II-1978.)

79 Ilmos. Sres.: La Orden del Departamento de 13 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25) dispone, en el apartado dos de su número primero, que de las cinco especialidades que se establecerán en los Planes de estudio de las Escuelas Universitarias de Educación General Básica, la de Educación Especial sólo podrá ser impartida en aquellsa Escuelas Universitarias previamente autorizadas por la Dirección General de Universidades, oído el Instituto Nacional de Educación Especial.

Esta exigencia de previa autorización para poder impartir la especialidad de Educación Especial supone una restricción discriminatoria con respecto a las otras cuatro especialidades que habrá de obstaculizar o, al menos, retardar la puesta en práctica de aquélla, cuando es quizá la especialidad que con mayor generalidad y urgencia precisa implantarse, dada la grave escasez actual de profesorado de Educación Especial,

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Se suprime el último párrafo del apartado dos del número primero de la Orden de 13 de junio de 1977 sobre directrices para la elaboración de los Planes de estudio de las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica que quedará redactado como sigue:

«Primero.—2. Se establecerán cinco especialidades: Ciencias, Ciencias Humanas, Filología, Educación Preescolar y Educación Especial.»

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de enero de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Director general de Universidades y Director del Instituto Nacional de Educación Especial.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de enero de 1978 sobre organización y funcionamiento del Centro de Estudios Constitucionales. («Boletín Oficial del Estado» 2-II-1978.)

80

El Decreto 2761/1977, de 28 de octubre, por el que se reorganiza la Presidencia del Gobierno, adscribe directamente al Ministro de la Presidencia el Centro de Estudios Constitucionales con el carácter de Organismo autónomo y establece, en su artículo octavo, la competencia y órganos del mismo, por lo que resulta necesario, a efectos de su adecuado funcionamiento, desarrollar el expresado Decreto.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Centro de Estudios Constitucionales, configurado por el Decreto 2761/1977, de 28 de octubre, como Organismo autónomo, depende directamente del Ministro de la Presidencia y se rige por las disposiciones correspondientes a la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, y de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977, así como por la presente Orden.

Art. 2.º El Centro de Estudios Constitucionales tiene encomendadas las siguientes funciones:

— Realizar y publicar estudios en materias constitucionales, administrativas y sociales.
— Elaborar y promover programas de investigación sobre la evolución y desarrollo de las instituciones específicas de los sistemas constitucionales, administrativos y sociales.
— Prestar asistencia y asesoramiento en las materias de su competencia.
— Realizar cuantos cometidos análogos le encomiende expresamente la Presidencia del Gobierno.

Art. 3.º 1. Son órganos de gobierno y administración del Centro de Estudios Constitucionales:

— El Consejo Rector.
— El Director.
— El Secretario general.
— Los Departamentos de Estudios, de Documentación, de Relaciones e Intercambios y de Publicaciones.

2. Son órganos especializados de estudio e investigación, en las materias específicas de la competencia del Centro de Estudios Constitucionales, las Comisiones Científicas que sean creadas y reguladas por el Ministro de la Presidencia, a propuesta del Director del Organismo.

Art. 4.º 1. Corresponde al Consejo Rector elaborar las directrices de actuación del Centro, velar por su cumplimiento y asesorar a su Presidente.

2. El Consejo Rector del Centro de Estudios Constitucionales tendrá la composición siguiente:

Presidente: El Ministro de la Presidencia.
Vicepresidente: El Director del Centro de Estudios Constitucionales.
Secretario: El Secretario general del Centro.

Vocales:

— El Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.
— El Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid.
— Cinco Catedráticos titulares de disciplinas relacionadas con la actividad del Centro, designados por el Ministro de la Presidencia, oída la Junta de Gobierno de la Universidad correspondiente.

El Ministro de la Presidencia, a propuesta del Director del Centro, podrá además designar un número de Vocales no superior a siete entre personas que hayan realizado una actividad destacada en el campo de las ciencias sociales.

El mandato de los Vocales se extenderá a dos años y podrá ser renovado indefinidamente por períodos de igual duración.

3. El Consejo Rector se regirá en su funcionamiento por las normas establecidas en el título primero, capítulo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Presidente del Consejo podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente.

Art. 5.° Corresponden al Director del Centro de Estudios Constitucionales las siguientes funciones:

— Ostentar la representación del Centro.
— Velar por la ejecución de los planes de actuación del Organismo y, en general, por el cumplimiento de las directrices recibidas del Ministro.
— Dirigir, supervisar e impulsar las actividades de los servicios del Organismo.
— Elevar el anteproyecto de presupuesto, cuentas y Memoria anual de actividades para su aprobación.
— Ordenar los gastos y disponer los pagos del Centro, según determina el capítulo V de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias.

Art. 6.° 1. Corresponde al Secretario general:

— Desempeñar la Secretaría del Consejo Rector.
— Ostentar la Jefatura administrativa del personal del Centro.
— Elaborar el anteproyecto de presupuesto, la justificación de cuentas y la Memoria de las actividades y trabajos realizados durante el ejercicio correspondiente.
— Mantener las necesarias relaciones con los diferentes servicios y Entidades de la Administración Pública y del Sector Privado, gestionando los contratos o acuerdos necesarios para la realización de los programas de actuación conjunta establecidos o concertados con los mismos.
— Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.

2. Dependerán del Secretario general las unidades siguientes:

— Sección de Administración Financiera.
— Sección de Asuntos Generales.

Art. 7.° 1. Corresponde al Departamento de Estudios programar, gestionar y promover la realización, directa o con el concurso de otras Entidades, de los estudios e investigaciones y de las actividades docentes y culturales del Centro.

2. El Departamento de Estudios estará integrado por las unidades siguientes:

— Sección de Actividades de Estudios e Investigación.
— Sección de Actividades Docentes y Culturales.

Art. 8.° 1. Corresponde al Departamento de Documentación realizar las actividades conducentes a la creación y difusión de los fondos documentales del Centro, así como preparar los estudios técnicos y de análisis de sistemas referidos a los bancos de datos y a su explotación.

2. El Departamento de Documentación estará integrado por las unidades siguientes:

— Sección de Documentación Científica.
— Sección de Documentación Informativa.
— Sección de Fondos Documentales.

Art. 9.° 1. Corresponde al Departamento de Relaciones e Intercambios programar e instrumentar, a nivel nacional e internacional, las relaciones que demanden los Departamentos de Estudios y de Publicaciones para el desarrollo de sus cometidos específicos.

2. El Departamento de Relaciones e Intercambios estará integrado por las siguientes unidades:

— Sección de Instituciones Nacionales.
— Sección de Instituciones Extranjeras.

80

Art. 10. 1. Corresponde al Departamento de Publicaciones promover, programar y cuidar de la edición y distribución de las publicaciones, periódicas y no periódicas, de la competencia del Centro.

2. El Departamento de Publicaciones estará integrado por las unidades siguientes:

— Sección de Publicaciones Unitarias.
— Sección de Publicaciones Periódicas.
— Sección de Distribución.

Art. 11. 1. Los recursos económicos del Centro de Estudios Constitucionales están constituidos por:

— Las rentas e intereses de sus bienes muebles e inmuebles.
— Las subvenciones que anualmente se consignen a su favor en los Presupuestos Generales del Estado o de Organismos autónomos.
— El producto o rendimiento económico de sus propias actividades o publicaciones y, en especial, las eventuales aportaciones económicas correspondientes a la financiación de los programas de actuación conjunta.
— Las adquisiciones a título gratuito que se ordenen a su favor y cualesquiera otros recursos que puedan serle atribuidos.

2. Corresponderá a la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda en la Presidencia del Gobierno el reconocimiento y liquidación de derechos, la fiscalización de obligaciones, el informe sobre cuentas y, en general, las demás funciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª Los Vocales componentes del primer Consejo Rector que se constituya en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden tendrán un mandato de nueve meses.

2.ª La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 1978.—*Otero Novas.*

Real Decreto 3551/1977, de 16 de diciembre, por el que se clasifican como Institutos Politécnicos a varios Centros de Formación Profesional no estatales. («Boletín Oficial del Estado» 3-II-1978.)

81

Los Decretos 798/1975, de 21 de marzo, y el 707/1976, de 5 de marzo, fijan los requisitos que han de reunir los Centros de Formación Profesional, sean o no estatales, para poder ser clasificados como Institutos Politécnicos.

Los Centros de Formación Profesional que luego se detallarán, clasificados todos ellos en la actualidad como homologados, reúnen ampliamente los exigidos requisitos y acreditan una contrastada eficiencia en sus actividades docentes a nivel de dicha enseñanza.

En consideración a tales circunstancias, teniendo en cuenta, asimismo, lo previsto en el artículo 12.1 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de diciembre de 1977, dispongo:

Artículo 1.º Conceder la clasificación de Instituto Politécnico a los Centros de Formación Profesional, no estatales, de primero y segundo grado, homologados, siguientes:

81 «Jesús Obrero», de Vitoria (Alava).

«Escuela Técnico-Profesional Diocesana», de Vitoria (Alava).

«Escuelas Profesionales Salesianas de Sarriá», Barcelona.

«Salesianas de Atocha», de Madrid, y «Santa María del Castillo (masculino), de Buitrago de Lozoya (Madrid).

Los cuatro primeros dependen de la Jerarquía Eclesiástica y el último corresponde a la iniciativa privada.

Art. 2.° Las enseñanzas a importir por estos nuevos Institutos Politécnicos de Formación Profesional, no estatales, serán las que en la actualidad tiene autorizadas y aquellas que lo puedan ser en el futuro conforme a las disposiciones que rijan la materia.

Art. 3.° Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de lo que por el presente se dispone.

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 1977.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 115/1978, de 13 de enero, por el que se clasifican como Institutos Politécnicos a varios Centros de Formación Profesional no estatales. («Boletín Oficial del Estado» 3-II-1978.)

82 Los Decretos 798/1975, de 21 de marzo, y el 707/1976, de 5 de marzo, fijan los requisitos que han de reunir los Centros de Formación Profesional, sean o no estatales, para ser clasificados como Institutos Politécnicos.

Los Centros de Formación Profesional, objeto del presente Decreto, clasificados ambos en la actualidad como homologados, reúnen ampliamente los exigidos requisitos y acreditan una contrastada eficiencia en sus actividades docentes a nivel de dicha enseñanza.

En consideración a tales circunstancias, teniendo en cuenta, asimismo, lo previsto en el artículo 12.1 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de enero de 1978, dispongo:

Artículo 1.° Conceder la clasificación de Instituto Politécnico a los Centros de Formación Profesional, no estatales, de primero y segundo grados, homologados: «Padre Arámburu», de Burgos, y «Cristo Rey», de Valladolid.

Art. 2.° Las enseñanzas a impartir por estos nuevos Institutos Politécnicos de Formación Profesional no estatales, serán las que en la actualidad tienen autorizadas y aquellas que lo puedan ser en el futuro, conforme a las disposiciones que rijan la materia.

Art. 3.° Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de lo que por el presente se dispone.

Dado en Madrid a 13 de enero de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Orden de 27 de enero de 1978 por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a Centros docentes no estatales para el año 1978. («Boletín Oficial del Estado» 3-II-1978.)

83

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación, en su artículo 94, establece que en el más breve plazo posible, y como máximo al concluir el período previsto para la aplicación de dicha Ley, la Educación General Básica y Formación Profesional de primer grado serán gratuitas en todos los Centros estatales y no estatales.

Aprobada la Ley 1/1978, de 19 de enero, de los Presupuestos Generales del Estado, y de conformidad con los créditos asignados para subvenciones en el capítulo 18.04.472, y hasta tanto se apruebe la nueva normativa de financiación de la enseñanza, resulta aconsejable determinar las normas por las que se regulará la concesión de subvención para 1978.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.° Aquellos Centros que durante 1977 hayan sido beneficiarios de subvención de gratuidad o ayuda al precio en cualesquiera de sus modalidades, seguirán percibiendo el mismo tipo de subvención y por el mismo número de unidades escolares para el año 1978.

2.° Igualmente continuará subvencionándose una unidad de dirección en aquellos Centros de Educación General Básica que tengan 16 ó más unidades subvencionadas. Las unidades de dirección percibirán la misma cantidad que la Dirección General de Educación Básica determine, con exclusión de lo que se abone a éstas en concepto de gasto de mantenimiento.

3.° La subvención se abonará durante el transcurso de cada trimestre.

4.° Los Seminarios y unidades-puente dependientes de la Comisión Episcopal de Migraciones de la Dirección Nacional del Apostolado Pro gitanos, continuarán percibiendo la subvención por alumno en vez de por unidad, dadas las características de estos Centros. El módulo será el cociente que que resulte de dividir la cantidad que se abone a las unidades con subvención de gratuidad, deducida la mitad de lo que se les asigne en concepto de cuota de la Seguridad Social, entre 35 alumnos.

5.° Plus de residencia de islas Canarias, Ceuta y Melilla.—Se seguirá abonando el plus de residencia con arreglo a convenio, a todas las unidades autorizadas y en funcionamiento de estas provincias, estén o no subvencionadas.

6.° Vacantes de Patronato.—Las vacantes producidas a lo largo del año en Centros de Patronato subvencionados, por cese de un funcionario del Estado, que sean cubiertos por dichos Centros, percibirán el mismo módulo que el determinado para las unidades de dirección. Su justificación se efectuará con arreglo al procedimiento establecido por la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero).

7.° Unidades de Patronato.—Las unidades de Patronato que hayan sido subvencionadas durante el curso anterior continuarán percibiendo las cantidades estipuladas en concepto de gastos de mantenimiento.

8.° Las Escuelas rurales dependientes del Obispado de Málaga seguirán percibiendo el módulo fijado por la Dirección General de Educación Básica, teniendo en cuenta el número de Maestros titulados e Instructores que imparten la enseñanza en esta zona.

9.° Filiales.—Asimismo se subvencionarán los Centros dependientes de las antiguas Secciones filiales de Institutos Nacionales de Bachillerato que impartan enseñanzas de Educación General Básica, segunda etapa, con profesorado licenciado.

El número de grupos subvencionados a que se refiere el apartado anterior, no podrá, en ningún caso, ser superior a los subvencionados en el curso anterior.

Los grupos de estas antiguas Secciones, filiales que dejen de ser impar-

83 tidos por Profesores licenciados, pasarán, previa comunicación a la Dirección General de Educación Básica, a percibir el módulo establecido para las unidades de Educación General Básica con subvención de gratuidad.

10. La propuesta para proceder a la prórroga de las subvenciones en Centros no estatales, será elaborada, al amparo del Real Decreto 2162/1976, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre), artículo 85, 4, por una Comisión Provincial de Subvenciones que, presidida por el Delegado provincial del Departamento, estará integrada por: El Inspector Jefe de Educación General Básica, el Inspector Ponente de Centros de Educación General Básica, el Administrador de Servicios, un representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos y un representante de las Asociaciones del profesorado no estatal y el Jefe de la Unidad de Centros, que actuará como Secretario.

La referida propuesta será elevada por la Delegación Provincial a la Dirección General de Educación Básica dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de la presente Orden ministerial.

11. En el supuesto de que la Comisión Provincial acuerde la retirada de subvención a algún Centro, deberá informar a la Dirección General de Educación Básica sobre las causas que han motivado esta decisión, pudiendo proponer la aplicación de la cantidad resultante de dicha retirada a otros Centros de la misma provincia ya subvencionados al precio.

12. Contra la decisión de retirada de subvención, el interesado podrá recurrir ante la Dirección General de Educación Básica en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la retirada de la misma.

13. 1) Con la exclusiva finalidad de verificar la gestión del presupuesto, en lo que se refiere a las cantidades recibidas en concepto de subvención, se constituirá en cada Centro una Comisión que habrá de reunirse una vez concluido cada trimestre y siempre que con ocasión de causa justificada lo soliciten al menos tres de sus componentes. Las reuniones se celebrarán previa convocatoria de su Presidente, que lo será el Inspector Técnico de la zona. Integrarán esta Comisión en calidad de Vocales:

A) Un miembro de la Asociación de Padres de Alumnos del Centro, elegido en votación secreta por todos los integrantes de la misma. Si no existiere dicha Asociación, esta vocalía será desempeñada por quien fuera elegido, entre los padres de alumnos del Centro, reunidos a dicho efecto, mediante convocatoria del Director.

B) El Director del Centro o, en defecto, quien ejerza las funciones.

C) Un representante de la Empresa titular del Centro, designado por la misma.

D) Un representante del profesorado del Centro elegido en votación secreta, que actuará de Secretario.

2) De la sesión se elevará el acta correspondiente que será objeto de archivo por el Secretario. En el caso de existir incidencias deberá ser enviada una copia, firmada por los asistentes, al Delegado provincial en su calidad de Presidente de la Comisión Provincial de Subvenciones. En todo caso las Delegaciones Provinciales ejercerán una estricta y especial vigilancia sobre el exacto cumplimiento de los requisitos exigidos por el Departamento para la concesión de las subvenciones y de las obligaciones que estas comportan.

14. El incumplimiento de las condiciones establecidas para el otorgamiento de las subvenciones dará lugar a:

a) Amonestación privada o pública.
b) Retirada de la subvención parcial o total.
c) Devolución de las cantidades percibidas.
d) Revocación de la autorización de funcionamiento del Centro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de diciembre de 1977 por la que se establece la composición por parte española del Comité Conjunto para Asuntos Culturales y Educativos creado por el Tratado de Amistad y Cooperación con Estados Unidos de América. («Boletín Oficial del Estado» 6-II-1978.)

84

Excmo. Sr.: El artículo octavo del Real Decreto por el que se determina la participación española en los Comités Conjuntos, creados por el Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América de 24 de enero de 1976, establece que la composición por parte española de los Comités Conjuntos y demás Organos previstos en el Tratado se determinará por Orden de la Presidencia del Gobierno a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, de conformidad con los otros Departamentos ministeriales interesados.

Resultando necesario determinar la composición del Comité Conjunto para Asuntos Culturales y Educativos previstos en el artículo quinto del Real Decreto de referencia, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con los demás Departamentos interesados, ha tenido a bien disponer:

La composición por parte española del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Culturales y Educativos, será la siguiente:

— El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, quien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto por el que se determina la participación española en los Comités Conjuntos, ostentará la Presidencia.
— El Director general de Universidades, del Ministerio de Educación y Ciencia.
— El Secretario general Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia.
— El Secretario general Técnico del Ministerio de Cultura.
— El Subdirector general de Relaciones Culturales, del Ministerio de Asuntos Exteriores.
— El Secretario permanente del Consejo Hispano-Norteamericano.
— El Subdirector general de Cooperación Internacional, del Ministerio de Educación y Ciencia.
— El Subdirector general Jefe del Gabinete de Estudios y Legislación, del Ministerio de Cultura.
— El Jefe de Intercambios y Becas, del Ministerio de Asuntos Exteriores, quien actuará como Secretario de este Comité Conjunto.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 26 de diciembre de 1977.—*Otero Novas.*

Excmos. Sres. ...

Orden de 28 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios de adaptación de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba para los alumnos que han seguido el primer ciclo del plan de estudios de 1973 en régimen de Colegio Universitario. («Boletín Oficial del Estado» 6-II-1978.)

85

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, en solicitud de aprobación del plan de estudios de adaptación de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, para los alumnos que han seguido en el primer ciclo el plan de estudios de 1973 en régimen de Colegio Universitario;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Fa-

85 cultades Universitarias; en su virtud, previa deliberación de la Junta Nacional de Universidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el plan de estudios de adaptación de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba, para los alumnos que han seguido el primer ciclo del plan de estudios de 1973 en régimen de Colegio Universitario, y cuyo plan quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de adaptación de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba para los alumnos que han seguido en el primer ciclo el plan de estudios de 1973 en régimen de Colegio Universitario

ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL

Cuarto curso

Fisiología animal (ampliación).
Fisiología vegetal (ampliación).
Ampliación de Bioquímica.

Una asignatura a elegir entre:

Microbiología industrial.
Geografía física.
Micología.
Virología.

Quinto curso

Biología molecular.
Ampliación de Genética.
Embriología.

Una asignatura a elegir entre:

Antropología.
Ecología (ampliación).
Biofísica.
Inmunología.
Química física.

ESPECIALIDAD BOTÁNICA

Cuarto curso

Fisiología vegetal (ampliación).
Botánica criptogámica.
Edafología.

Una asignatura optativa a elegir entre:

Microbiología industrial.
Geografía física.
Fitopatología.
Fisiología animal (ampliación).

Quinto curso

85

Botánica fanerogámica.
Genética vegetal.
Ecología (ampliación).

Una asignatura optativa a elegir entre:

Paleontología.
Ampliación de Edafología.
Geobotánica.
Botánica aplicada.

ESPECIALIDAD DE ZOOLOGÍA

Cuarto curso

Fisiología animal (ampliación).
Entomología.
Invertebrados.

Una asignatura optativa a elegir entre:

Microbiología industrial.
Geografía física.
Micología.
Fisiología vegetal (ampliación).
Genética animal.

Quinto curso

Vertebrados.
Etología.
Ecología (ampliación).

Una asignatura optativa a elegir entre:

Paleontología.
Embriología.
Antropología.
Parasitología.

OBSERVACIONES GENERALES

1.ª El horario será de tres horas semanales de clases teóricas y tres de prácticas para cada asignatura.

2.ª Para matricularse de las asignaturas de cuarto curso se atenderá a lo dispuesto en el punto 3.º de la Orden ministerial de 16 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), con la única excepción de que es obligatorio haber demostrado, mientras se cursan las asignaturas del primer ciclo, la suficiencia en conocimiento del idioma inglés.

3.ª Se establecen como incompatibles las asignaturas del mismo carácter entre uno y otro ciclo y entre uno y otro curso.

4.ª No se estima necesario la realización de una Memoria de investigación o examen de reválida para la obtención del título correspondiente, siendo, sin embargo, requisito necesario para acceder al tercer ciclo.

Orden de 27 de diciembre de 1977 por la que se pone en funcionamiento el Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de Esplugas de Llobregat (Barcelona), que habrá de funcionar en el edificio que ocupaba la Sección de Formación Profesional de primer grado de la citada localidad. («Boletín Oficial del Estado» 7-II-1978.)

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 4.º del Real Decreto 3043/1977, de 28 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre siguiente), por el que se crea en la localidad de Esplugas de Llobregat (Barcelona) un Centro Nacional de Formación Profesional, que habrá

86

de funcionar en el edificio que ocupaba la Sección de Formación Profesional de primer grado de la citada localidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de Esplugas de Llobregat impartirá las enseñanzas correspondientes al primer grado de Formación Profesional en las ramas de Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica; Química, profesión de Operador de Laboratorio; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y Metal, profesión Mecánica.

Segundo.—La plantilla de su profesorado será la que a continuación se relaciona:

Area Formativa Común

Un Profesor de Lengua.
Un Profesor de Formación humanística.
Un Profesor de Idioma moderno.
Un Profesor de Formación Religiosa.
Un Profesor de Formación Físico-Deportiva.

Area de Ciencias Aplicadas

Un Profesor de Matemáticas.
Un Profesor de Física-Química.
Un Profesor de Ciencias de la Naturaleza.

Areas de conocimientos técnicos y prácticos

Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica.
Un Maestro de Taller de Electricidad.
Un Maestro de Taller de Electrónica.
Un Maestro de Laboratorio Químico.
Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).
Un Maestro de Taller del Metal.

En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señalas para la dedicación exclusiva, se contratará un solo Profesor para las asignaturas de Lengua española y Formación humanística, otro para las asignaturas de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza, impartiendo los Profesores de prácticas las clases de Tecnología de su rama.

Tercero.—Los gastos de personal docente, administrativo y subalterno que sea preciso contratar serán financiados con cargo al Presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Asimismo y con cargo a este Patronato se abonarán los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento del nuevo Centro. Igualmente los gastos de material inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en relación con la demanda real de puestos escolares, se implanten en el presente curso académico todas o alguna de las ramas autorizadas en la presente Orden, así como para determinar el personal docente, administrativo y subalterno que debe ser contratado. Igualmente se autoriza a la citada Dirección General para adoptar las resoluciones que estime pertinentes con objeto de que el nuevo Centro estatal pueda comenzar sus actividades durante el presente curso académico, así como cuantas medidas considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Real Decreto 3580/1977, de 9 de diciembre, sobre modificación de la composición del Real Patronato de Educación Especial. («Boletín Oficial del Estado» 9-II-1978.)

87

Creado el Real Patronato de Educación Especial por el Real Decreto 1023/1976, de 9 de abril, la posterior reestructuración de la Administración Central del Estado, llevada a cabo por Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, hace preciso acomodar la composición de dicho Real Patronato a esa nueva estructura orgánica y administración estatal.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 9 de diciembre 1977, dispongo:

Artículo único.—El artículo 1.º del Real Decreto 1023/1976, de 9 de abril, por el que se crea el Real Patronato de Educación Especial, queda redactado como sigue:

«Artículo primero.—El Real Patronato de Educación Especial, cuya presidencia será ostentada por su Majestad la Reina, estará integrado por los siguientes miembros: Los Ministros de Justicia, Hacienda, Interior, Educación y Ciencia, Trabajo y Sanidad y Seguridad Social, el Director y el Secretario general del Instituto Nacional de Educación Especial y aquellas personas que su Majestad la Reina nombre en atención a su particular vinculación a la Educación Especial, a sus méritos personales o a la representación que ostenten.

La Secretaría y Vicesecretaría del Real Patronato serán desempeñadas por el Director general y el Secretario general del Instituto Nacional de Educación Especial, respectivamente.»

Dado en Madrid a 9 de diciembre de 1977.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 131/1978, de 27 de enero, por el que se integran determinados bienes en la Fundación «Francisco Giner de los Ríos». («Boletín Oficial del Estado» 9-II-1978.)

88

Por Decreto de 17 de mayo de 1940 fue objeto de especial prevención —fuera del marco general de la legislación de responsabilidades políticas— la «Institución Libre de Enseñanza», asociación cultural que, no obstante su carácter, fue constituida como Sociedad Anónima. A consecuencia de dicho Decreto de incautación, los bienes de la Institución quedaron adscritos al Ministerio de Educación Nacional, atribuyéndose específicamente a su titular facultades para destinarlos a sus fines culturales en la forma que estimara conveniente.

Transcurridos más de treinta años sin que ningún asociado haya reclamado el reintegro de su aportación social, y siendo hoy lícitos los fines y actividades de la asociación entonces disuelta, ha de considerarse que la masa de bienes vuelve a estar adscrita a los fines culturales previstos cuando aquélla se constituyó, si bien ya con un carácter puramente altruista y fundacional;

Reconocida la Fundación cultural «Francisco Giner de los Ríos» y constando que su fin primordial es «asegurar la permanencia y ampliar la acción de la "Institución Libre de Enseñanza", dentro siempre del carácter desinteresado que desde su origen le dio el fundador», parece procedente la integración de aquellos bienes en el patrimonio de la Fundación.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de enero de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Quedan integrados en el patrimonio de la Fundación «Francisco Giner de los Ríos» los bienes de la «Institución Libre de Enseñanza»,

88 Artículo 2.° Por el Ministerio de Educación y Ciencia se podrán adoptar cuantas medidas sean conducentes a la plena ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de enero de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Orden de 26 de diciembre de 1977 por la que se complementa la Orden de funcionamiento del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Verín (Orense). («Boletín Oficial del Estado» 9-II-1978.)

89 Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden de 30 de septiembre pasado, por la que se dispone el funcionamiento del Centro Nacional de Formación Profesional de Verín (Orense), creado por Real Decreto 2172/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Se autoriza al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Verín a impartir las enseñanzas del segundo grado en la especialidad de Administrativo de la rama Administrativa y Comercial. Dichas enseñanzas no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos sea inferior a 20.

2.° La plantilla de profesorado será ampliada con las plazas que a continuación se relacionan, las cuales serán financiadas con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional:

Area de conocimientos técnicos y prácticos

Un Profesor de Tecnología administrativa.

Area de ampliación de conocimientos

Un Profesor de Organización empresarial.
Un Profesor de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
Un Profesor de Legislación.

En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se contratará un solo Profesor para toda el área de ampliación de conocimientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Corrección de errores del Real Decreto del Ministerio de Asuntos Exteriores 110/1978, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Centro Iberoamericano de Cooperación. («Boletín Oficial del Estado» 9-II-1978.)

90 Advertido error en el texto remitido para la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 2 de febrero actual, páginas 2573 a 2575, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo párrafo del preámbulo del Real Decreto, donde dice: «... al haber limitado en el próximo ejercicio...», debe decir: «... al haber limitado en el presente ejercicio...».

Orden de 4 de enero de 1978 por la que se declaran equiparadas las cátedras de Universidad que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 11-II-1978.)

91

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto que, a efectos de lo prevenido en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, se consideren equiparadas las cátedras de «Microbiología agrícola» de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos y las de «Microbiología aplicada y Técnica microbiológica» de las Facultades de Farmacia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 16 de enero de 1978 por la que se declaran análogas, a los efectos que se indican, las cátedras que se citan. («Boletín Oficial del Estado» 11-II-1978.)

92

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos-oposiciones, y concursos de acceso para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Algebra» de las Facultades de Ciencias de las Universidades, las de «Algebra y Topología», «Geometría analítica» y «Topología» de las Facultades de Ciencias y las del grupo I, «Matemáticas I», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos e Ingenieros Industriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 25 de enero de 1978 por la que se dictan las normas para la selección de Graduados de la cuarta promoción del Plan Experimental de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de EGB que han de ingresar en el correspondiente Cuerpo por el sistema de acceso directo. («Boletín Oficial del Estado» 14-II-1978.)

93

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto 375/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se fijan las normas para el acceso al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, y a fin de establecer el procedimiento para llevar a cabo la selección de Graduados de la cuarta promoción, que han alcanzado en el curso 1976-77 el título de Diplomado previsto por el Decreto 1381/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 7 de junio), con derecho a ingresar en el referido Cuerpo por el sistema de acceso directo,

93 Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La presente Orden será de aplicación a los alumnos de las Escuelas Universitarias de Formación de Profesorado de Educación General Básica que en el curso 1976-77 finalizaron el ciclo completo de estudios que dan derecho a obtención del título de Diplomado conforme al Plan de estudios de 1971 (experimental).

Art. 2.º Se fijan en 1.398 el número de plazas que se asignan para el ingreso directo de la referida promoción, equivalente al 10 por 100 del número de alumnos de la misma que alcanzaron en el curso 1976-77 el citado título de Diplomado establecido en el Decreto de 25 de mayo de 1972, anteriormente aludido.

Cuando por el número total de alumnos, inferior a cinco, no permitiera, al aplicar el aludido porcentaje, obtener un resultado positivo, se asignará, como cupo, una plaza a la respectiva Escuela, a efectos del precitado ingreso directo.

La distribución de dichas plazas que a cada una de las Escuelas Universitarias del Profesorado corresponde proveer por este sistema, en función al número de alumnos graduados en cada una de ellas, queda establecido en la forma que se indica en el anexo de esta Orden.

En aquellas Escuelas Universitarias en que existiera sección de estudios nocturnos se considerarán separadamente, asignándose a cada sección el número de plazas que le corresponda, con arreglo al número de alumnos que integren.

Art. 3.º Las Escuelas Universitarias, al dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 30 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto) sobre calificación final de los alumnos que terminaron en las mismas sus estudios en el curso 1976-77, expondrán en los respectivos tablones de anuncios, caso de no haberlo ya efectuado, y por un período de diez días naturales, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, para la necesaria publicidad y alegaciones, la relación de los alumnos graduados en el curso académico 1976-77 con su correspondiente calificación final de carrera, haciendo constar, en su caso, aquellos en cuyo expediente académico figuren uno o más suspensos, a efectos de lo establecido en el presente artículo.

Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo a que se hace referencia, las Escuelas Universitarias remitirán a la Dirección General de Personal copia certificada de la relación expuesta en el tablón de anuncios, adjuntando, en su caso, las alegaciones que se hubieran formulado, así como propuesta ordenada de mayor a menor puntuación de aquellos Diplomados que contando con una puntuación media final de carrera igual o superior a ocho y no figurando ningún suspenso en el expediente personal de los estudios de la misma, y que hubieran finalizado éstos en el período de escolaridad mínima señalado en el Plan 1971, tengan cabida en el número de plazas que por la presente se asigna a cada uno de los referidos Centros para el acceso directo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

A esta propuesta se acompañarán las certificaciones académicas personales, que comprenderán las calificaciones del expediente académico y la nota final de carrera alcanzada por cada titulado, conforme a lo dispuesto en el número 5.º de la citada Orden de 30 de junio de 1975.

Art. 4.º Se constituye una Comisión Nacional que, presidida por el Director general de Personal o persona en quien delegue, estará integrada por un Inspector técnico de Educación General Básica, un Inspector técnico que desarrolle sus funciones en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado y dos Directores de Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado, designados por la Dirección General de Personal, a propuesta, el primero, de la Jefatura del Servicio de Inspección Técnica, y los restantes, de la Dirección General de Universidades e Investigación. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Preescolar y General Básica.

Esta Comisión examinará los expedientes o datos académicos y personales de los candidatos que figuren en las propuestas formuladas por las respec-

tivas Escuelas Universitarias y propondrán al Departamento aquellos que han de ingresar directamente en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Art. 5.° Por este Ministerio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de candidatos seleccionados para ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, concediéndose un plazo de treinta días para que los interesados presenten en la Dirección General de Personal, a través de las Delegaciones Provinciales del Departamento de la provincia en que terminaron sus estudios o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos acreditativos de que reúnen todos los requisitos exigidos al efecto por la Ley de Funcionarios Civiles, Reglamento para ingreso en la Administración Pública (Decreto 1411/1968, de 27 de junio, «Boletín Oficial del Estado» del 29) y disposiciones específicas del Cuerpo, a quienes aspiren a la condición de funcionarios públicos. Simultáneamente, y durante los primeros quince días del referido plazo, podrán presentarse reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quienes dentro del plazo indicado no prueben documentalmente que reúnen los requisitos exigidos no podrán ser nombrados, formulándose, en su caso, propuesta adicional de nombramiento a favor de quienes corresponda, conforme al orden de méritos preestablecido.

Art. 6.° Por Orden ministerial se procederá al nombramiento, como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, de los seleccionados por este procedimiento.

En la propia Orden se dictarán las normas para que por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, y con ocasión de vacante, se les asigne destino.

Art. 7.° En el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado *c)* del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado ante el Delegado provincial respectivo.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo.

Se entenderá que renuncian a su empleo los aspirantes nombrados que no tomen posesión en el plazo señalado o en el de prórroga concedida en forma reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107-4 de la Ley General de Educación, quienes accedan al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por virtud de la presente convocatoria estarán obligados a mantenerse en activo durante un período mínimo de tres años consecutivos antes de poder pasar a situación de excedencia voluntaria.

Art. 8.° Los Profesores a los que no se asigne escuela en propiedad definitiva en su destino inicial la obtendrán por el procedimiento ordinario, acudiendo con carácter forzoso al concurso general de traslados, conforme al artículo 3.° del Decreto de 2 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Art. 9.° La Dirección General de Personal publicará la relación general única de la promoción, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas asignadas a cada Escuela de Formación del Profesorado de Educación General Básica por el número de orden del candidato en la provincia de la respectiva Escuela. En caso de empate decidirá la mayor edad.

Art. 10. Se autoriza a la Dirección General de Personal para dictar cuantas normas complementarias se consideren necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Personal, *Matías Vallés Rodríguez.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Plazas que se asignan a cada Centro para ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica

Escuela	Número de alumnos	Número de plazas que corresponden a cada Escuela
Alava	292	29
Albacete	177	18
Alicante	226	23
Almería	295	30
Avila	93	9
Badajoz	314	31
Baleares	146	15
Barcelona	448	45
San Cugat del Vallés (autónoma)	437	44
Burgos	150	15
Cáceres	284	28
Cádiz	292	29
Castellón	231	23
Ceuta	66	7
Ciudad Real	183	18
Córdoba	346	35
Coruña, La	308	31
Cuenca	221	22
Gerona	216	22
Granada	339	34
Guadalajara	117	12
Guipúzcoa	160	16
Huelva	289	29
Huesca	196	20
Jaén	236	24
León	177	18
Lérida	227	23
Logroño	157	16
Lugo	226	23
Madrid, «María Díaz Jiménez»	241	24
Madrid, «Pablo Montesino»	200	20
Escuela nocturna (masculina)	135	14
Madrid, «Santa María»	228	23
Escuela nocturna (femenina)	135	14
Málaga	350	35
Melilla	49	5
Murcia	500	50
Navarra	211	21
Orense	225	23
Oviedo	450	45
Palencia	164	16
Palmas, Las	424	42
Pontevedra	162	16
Salamanca	190	19
Santa C. de Tenerife (La Laguna)	306	31
Santander	191	19
Santiago de Compostela	156	16
Segovia	72	7
Sevilla	378	38
Soria	112	11
Tarragona	180	18
Teruel	127	13

93

Escuela	Número de alumnos	Número de plazas que corresponden a cada Escuela
Toledo	210	21
Valencia	669	67
Valladolid	375	38
Vizcaya	255	26
Zamora	133	13
Zaragoza	236	24

Orden de 25 de enero de 1978 por la que se dictan las normas para la selección de Graduados de la octava promoción del Plan 1967 que han de ingresar en el Cuerpo de Profesores de EGB por el sistema de acceso directo. («Boletín Oficial del Estado» 14-II-1978.)

94

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto 375/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se fijan las normas para el acceso al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, y a fin de establecer el procedimiento para llevar a cabo la selección de Graduados de la octava promoción, que alcanzaron en el curso 1976-77 el título de Maestro de Primera Enseñanza por el Plan 1967, con derecho a ingresar en el referido Cuerpo por el sistema de acceso directo, y si bien el artículo 2.º del citado Decreto dispone que las normas del mismo, en cuanto al acceso directo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, son de aplicación a los alumnos de las antiguas Normales del Magisterio que se hallasen realizando sus estudios en las mismas por el Plan 1967 en la fecha de publicación del Decreto 2957/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre), tal criterio resulta de indudable aplicación a quienes inicien y terminen sus estudios para alcanzar el grado de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica que la propia Ley establece.

En cuanto se refiere al acceso directo de los Maestros que finalicen sus estudios por el Plan 1967, que se configuró conforme a las normas de Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, modificada por la de 21 de diciembre de 1965, texto refundido por Decreto de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y que estableció precisamente este sistema, parece natural atenerse a las normas que al respecto la misma fijaba, máxime cuando en el propio Decreto de 25 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), por el que las antiguas Escuelas Normales se integran en el ámbito universitario como Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica, se establece claramente que los alumnos del Plan 1967 seguirán en las mismas los Planes vigentes para Escuelas Normales, y obtendrán el título de Maestros de Enseñanza Primaria conforme a la legislación anterior, y con los efectos que en la misma se reconocían, entre los cuales figura, precisamente, el acceso directo a los alumnos de mejor expediente académico.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La presente Orden será de aplicación a los alumnos de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica y de las Escuelas Normales no estatales que en el curso 1976-77 finalizaron el ciclo completo de estudios y prácticas que dan derecho a obtención del título de Maestro de Primera Enseñanza, conforme al Plan de estudios de 1967.

Art. 2.º Se fijan en 154 el número de plazas que se asignan para el ingreso directo de la referida promoción, equivalente al 10 por 100 del nú-

mero de alumnos de la misma que realizaron en el curso 1976-77 el período de prácticas establecido en el Plan de estudios.

La distribución de dichas plazas que a cada una de las Escuelas Universitarias del Profesorado o Escuelas Normales no estatales corresponde proveer por este sistema, en función al número de alumnos de cada una de ellas, queda establecido en la forma que se indica en el anexo de esta Orden.

A estos efectos, todo alumno de Escuela no estatal se considerará vinculado a la Escuela de tal clase en que haya realizado el segundo curso de la carrera, independientemente de aquella en que hubiera llevado a cabo cualquiera otra parte de sus estudios de la misma.

En aquellas Escuelas Universitarias en que existiera sección de estudios nocturnos, se considerarán separadamente, asignándose a cada sección el número de plazas que le corresponda, con arreglo al número de alumnos que integren.

Art. 3.º Las Escuelas Universitarias del Estado, al dar cumplimiento a lo previsto en la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8) sobre calificación final de los alumnos que terminaron en la misma su período de prácticas en el curso 1976-77, expondrán en los respectivos tablones de anuncios, caso de no haberlo ya efectuado, y por un período de diez días naturales, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, para la necesaria publicidad y alegaciones, la relación de los alumnos graduados en el curso académico 1976-77, con su correspondiente calificación final de carrera, haciendo constar, en su caso, aquellos en cuyo expediente académico, incluida la prueba de madurez, figuren tres o más suspensos, a efectos de lo establecido en el artículo 4.º de la presente Orden.

Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo a que se hace referencia, las Escuelas Universitarias remitirán a la Dirección General de Personal copia certificada de la relación expuesta en el tablón de anuncios, adjuntando, en su caso, las alegaciones que se hubieran formulado, así como propuesta ordenada de mayor a menor puntuación de aquellos titulados que, por su calificación, y siempre que en su expediente académico no figuren más de dos suspensos, tengan cabida en el número de plazas que por la presente se asignan a cada uno de los referidos Centros para el acceso directo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

A esta propuesta se acompañarán la certificación académica personal y un informe sobre el comportamiento escolar del candidato.

La certificación académica personal comprenderá las calificaciones del expediente académico y de la prueba de madurez, por una parte, y la del período de prácticas, por otra, así como la nota final de carrera alcanzada por cada titulado.

El informe sobre el comportamiento, que emitirá la Comisión Calificadora del curso de prácticas establecida en el apartado 2, número 4, de la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8), integrará los datos que ésta poseyese y los que preceptivamente deberá haberle elevado el Claustro de Profesores del Centro.

Art. 4.º En ningún caso podrán figurar en la propuesta aquellos alumnos en cuyo expediente académico, incluida la prueba de madurez, figuren tres o más suspensos. Se considerarán también como suspensos la no aprobación, cualquiera que sea la causa, de asignaturas de los dos primeros cursos de la carrera y de la aludida prueba de madurez y, asimismo, en cuanto a los alumnos oficiales, el no efectuar su presentación a examen en cualquiera de las convocatorias en las que tuvieren formalizada matrícula.

Por lo que se refiere al período de prácticas, dada la trascendencia de tal prueba a efectos del ulterior ejercicio de la profesión, el hecho de haber sido suspendido una vez en el mismo será motivo que impedirá la inclusión en las propuestas de los Centros y, en todo caso, en la relación de seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Art. 5.º Se constituye una Comisión Nacional que, presidida por el Director general de Personal o persona en quien delegue, estará integrada por un representante de la Dirección General de Universidades e Investiga-

ción, un Inspector Técnico de Educación General Básica y dos Directores de Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado, designados por la Dirección General de Personal, a propuesta, el primero, de la Jefatura del Servicio de Inspección Técnica, y los restantes, de la Dirección General de Universidades e Investigación. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Preescolar y General Básica.

Esta Comisión examinará los expedientes o datos académicos y personales de los candidatos que figuren en las propuestas formuladas por las respectivas Escuelas Universitarias, y propondrán al departamento aquellos que han de ingresar directamente en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Art. 6.° Por este Ministerio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de candidatos seleccionados para ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, concediéndose un plazo de treinta días para que los interesados presenten en la Dirección General de Personal, a través de las Delegaciones Provinciales del Departamento de la provincia en que terminaron sus estudios o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos acreditativos de que reúnen todos los requisitos exigidos al efecto por la Ley de Funcionarios Civiles, Reglamento para ingreso en la Administración Pública (Decreto 1411/1968, de 27 de junio, «Boletín Oficial del Estado» del 29) y disposiciones específicas del Cuerpo, a quienes aspiren a la condición de funcionarios públicos. Simultáneamente, y durante los primeros quince días del referido plazo, podrán presentarse reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quienes dentro del plazo indicado no prueben documentalmente que reúnen los requisitos exigidos no podrán ser nombrados, formulándose, en su caso, propuesta adicional de nombramiento a favor de quienes corresponda, conforme al orden de méritos preestablecido.

Art. 7.° Por Orden ministerial se procederá al nombramiento, como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, de los seleccionados por este procedimiento.

En la propia Orden se dictarán las normas para que por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, y con ocasión de vacante, se les asigne destino entre las unidades escolares de la propia provincia. En cualquier momento la Dirección General de Personal podrá destinar a los Profesores «en expectación de destino» a las provincias en que se considerasen precisos sus servicios.

Art. 8.° En el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado *c)* del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado ante el Delegado provincial respectivo.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo.

Se entenderá que renuncian a su empleo los aspirantes nombrados que no tomen posesión en el plazo señalado o en el de prórroga concedida en forma reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107-4 de la Ley General de Educación, quienes accedan al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por virtud de la presente convocatoria estarán obligados a mantenerse en activo durante un período mínimo de tres años consecutivos antes de poder pasar a situación de excedencia voluntaria.

Art. 9.° Los Profesores a los que no se asigne escuela en propiedad definitiva en su destino inicial la obtendrán por el procedimiento ordinario, acudiendo con carácter forzoso al concurso general de traslados, conforme al artículo 3.° del Decreto de 2 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Art. 10. La Dirección General de Personal publicará la relación general única de la promoción, que se formará ordenando de mayor a menor los

cocientes que resulten de dividir el número de plazas asignadas a cada Escuela de Formación del Profesorado de Educación General Básica por el número de orden del candidato en la provincia de la respectiva Escuela. En caso de empate, decidirá la mayor edad.

Art. 11. Se autoriza a la Dirección General de Personal para dictar cuantas normas complementarias se consideren necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Personal, *Matías Vallés Rodríguez.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO

Plazas que se asignan a cada Centro para ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica

Escuela	Número de alumnos	Número de plazas que corresponden a cada Escuela
Alava	12	1
Albacete	23	2
Alicante	55	6
Almería	29	3
Avila	16	2
Badajoz	20	2
Baleares	22	2
Barcelona	103	10
Escuela Nocturna	22	2
Burgos	16	2
Cáceres	6	1
Cádiz	14	1
Castellón	10	1
Ceuta	3	1
Ciudad Real	7	1
Córdoba	30	3
Coruña (La)	23	2
Cuenca	3	1
Gerona	9	1
Granada	35	4
Guadalajara	10	1
Guipúzcoa	33	3
Huelva	18	2
Huesca	3	1
Jaén	42	4
Escuela Iglesia de Ubeda	11	1
León	25	3
Escuela Iglesia de Ponferrada	6	1
Logroño	10	1
Lugo	25	3
Madrid. «María Díaz Jiménez»	61	6
Escuela Iglesia «Hijas Caridad»	13	1
Madrid. «Pablo Montesino»	11	1
Escuela Nocturna (masculina)	33	3
Madrid. «Santa María»	26	3
Málaga	44	4

Escuela	Número de alumnos	Número de plazas que corresponden a cada Escuela
Melilla	2	1
Murcia	20	2
Navarra	19	2
Orense	11	1
Oviedo	71	7
Escuela Iglesia de Gijón	5	1
Palencia	6	1
Palmas (Las)	48	5
Pontevedra	30	3
Salamanca	17	2
Santa Cruz de Tenerife (La Laguna).	107	11
Escuela Iglesia «María Auxiliadora»	14	1
Santander	25	3
Santiago de Compostela	37	4
Segovia	12	1
Sevilla	34	3
Soria	11	1
Tarragona	3	1
Teruel	3	1
Toledo	4	1
Valencia	30	3
Escuela Nocturna	4	1
Valladolid	53	5
Vizcaya	41	4
Zaragoza	30	3

Corrección de errores de la Orden de 27 de julio de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filología de la Universidad de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 14-II-1978.)

95

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido para su publicación de la Orden de 27 de julio de 1977, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de 20 de septiembre, por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filología de la Universidad de Barcelona, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21097, Sección de Filología Románica, opción común, donde dice: «Se cursarán un mínimo de dos asignaturas, etc.», deberá decir: «Se cursarán un mínimo de dos asignaturas por cada uno de los tres Departamentos de que consta la Sección (Departamento de Lengua y Literatura Francesa, Departamento de Lengua y Literatura Italiana y Departamento de Lengua y Literatura Portuguesa), más las dos de libre opción».

En la misma página, Opción de Filología Románica-Francés, deberá decir: «Habrán de cursarse: Lingüística francesa. Gramática histórica francesa. Más dos asignaturas del Departamento cada año, más las dos de libre opción».

En la misma página, Sección de Filología Catalana, deberá decir: «Opción común. Habrán de cursarse: Literatura catalana medieval I. Literatura catalana del siglo xx (II). Más una asignatura del Departamento de Literatura Catalana, más tres asignaturas del Departamento de Lengua Catalana, más las dos asignaturas de libre opción».

En la misma página, Opción de Literatura Catalana, deberá decir: «Habrán de cursarse: Literatura catalana medieval I, Literatura catalana del siglo xx (II). Más dos asignaturas del Departamento cada año, más las dos de libre opción».

95 En la misma página, Opción de Lengua Catalana, deberá decir: «Se cursarán seis asignaturas del Departamento, más las dos de libre opción».

En la página 21098, a continuación del quinto curso de la Opción de «Lengua y Literatura francesa», deberá figurar la siguiente: Opción de «Lengua y Literatura italianas». Cuarto curso: Lingüística italiana 1.º Literatura italiana 1.º Civilización italiana 1.º Comentario lingüístico de textos italianos. Investigación sobre Literatura italiana. Quinto curso: Lingüística italiana 2.º Literatura italiana 2.º Civilización italiana 2.º Comentario literario de textos italianos. Investigación sobre lingüística italiana.

A continuación deberá figurar: Opción de «Lengua y Literatura portuguesas. Literatura medieval galaico-portuguesa. Literatura galaico-portuguesa y brasileña».

En la misma página, Opción de Literatura catalana, donde dice: «Literatura medieval I», debe decir: «Literatura catalana medieval I», y donde dice: «Literatura medieval II», debe decir: «Literatura catalana medieval II».

En la misma página, Opción de Lengua y Literatura inglesas, donde dice: «Comentario de textos literarios», debe decir «Comentario de textos literarios ingleses».

Orden de 26 de enero de 1978 por la que se regula el pago de las ayudas de tasas académicas para el curso 1977-78.
(«Boletín Oficial del Estado» 16-II-1978.)

96 Ilmos. Sres.: Con objeto de agilizar el pago de las ayudas de tasas académicas en la Educación Universitaria, y teniendo en cuenta la experiencia recogida en el curso 1976-77, procede dictar las normas oportunas para regular dicho abono en lo que se refiere a las ayudas concedidas durante el curso actual.

En su virtud,
Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Una vez finalizado el plazo de formalización definitiva de matrícula en los Centros Universitarios, los Gerentes de las Universidades interesarán de cada Facultad o Centro Universitario certificación quintuplicada, según modelo I, de todos los alumnos beneficiarios de ayuda para tasas académicas y que efectivamente hubiesen formalizado la correspondiente matrícula.

2.º Recibidas aquellas relaciones y una vez comprobadas por los Servicios Económicos de cada Organismo autónomo, las Gerencias de los mismos confeccionarán un solo resumen numérico por cada Universidad, según modelo II, y remitirán tres ejemplares de ambos modelos a la Habilitación Central del P. I. O. para la tramitación de las oportunas propuestas de gasto y subsiguientes libramientos y transferencias a las cuentas corrientes de las propias Universidades en las respectivas sucursales del Banco de España, cuyo número y clave se indicarán por los Gerentes al remitir las citadas certificaciones.

3.º Un ejemplar de los modelos I y II se enviará por las Gerencias a la Secretaría General de la Dirección General de Universidades, y el quinto ejemplar de aquellos modelos se conservará en las propias Gerencias para constancia y control.

4.º El reintegro de las tasas académicas que hubiesen abonado los alumnos beneficiarios de estas ayudas al formalizar sus matrículas deberá acordarse de oficio por las respectivas Universidades y su abono a los interesados se efectuará por mediación de los Centros Universitarios en que aquéllos cursen sus estudios.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de enero de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Universidades y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MODELO I

Don ....., Secretario de .....
(Facultad o Centro Universitario)

de la Universidad de .....

CERTIFICA:

Que los alumnos que a continuación se relacionan, matriculados en este Centro docente, se les ha concedido ayuda de tasas académicas para el curso académico 1977-78 y XVII Plan de Inversiones del P. I. O. en virtud de la oportuna Resolución de las convocatorias de fechas 3 de junio y 29 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio y 11 de noviembre de 1977).

Número	Nombre y apellidos	Importe tasas académicas
1	D.	
2	D.	
3	D.	

Y para que conste a efectos de justificar el importe total expresado de pesetas ..... percibido por este Centro docente de la Habilitación Provincial del P. I. O., expido el presente certificado en ....., a ..... de ..... de 1978.

V.º B.º
El Decano o Director
(Firma)

El Secretario del Centro
(Firma y sello)

MODELO II

Estado-resumen de las ayudas de tasas académicas correspondientes a los alumnos beneficiarios que cursan estudios en las Facultades o Centros Universitarios dependientes de la Universidad de .....

Denominación de las Facultades o Centros Universitarios	Población	Importe
	Total	

Madrid, ... de ..... de 1978
El Jefe de la Sección de Contabilidad.

V.º B.º
El Gerente,

Orden de 31 de enero de 1978 sobre convalidación de estudios de Bachillerato realizados en la zona republicana durante la guerra civil. («Boletín Oficial del Estado» 16-II-1978.)

97 Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 6 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) modificó la de 9 de septiembre de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 15), en cuanto ésta afectaba a estudios universitarios, y estableció un procedimiento para su convalidación, que habría de resolverse individualmente, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Ahora bien, para la convalidación de estudios de Bachillerato, a que afectaba la declaración de nulidad contenida en la referida Orden ministerial de 9 de septiembre de 1938, no se ha dictado ninguna norma que permita obviar la expresada anulación, aun en aquellos casos en que se apreciara motivos de carácter general o particular que obligaran a reconsiderar su aplicación estricta.

Parece, pues, necesario modificar la legalidad vigente otorgando la posibilidad de dar plena validez a los citados estudios de Bachillerato cuando sea procedente.

En su virtud, de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los estudios de Bachillerato realizados durante la guerra civil en zona republicana podrán ser declarados válidos a todos los efectos, siempre que pueda probarse que han sido cursados y aprobados en Centros reconocidos como oficiales y que las pruebas correspondientes se realizaron ante Catedráticos o Profesores con nombramiento académico regular.

Segundo.—Las solicitudes de convalidación serán tramitadas por conducto de los Centros en que los estudios fueron cursados y aprobados o, en el supuesto de su extinción, de aquellos en que se archive la correspondiente documentación académica.

Los Directores de los Centros remitirán dichas solicitudes a la Dirección General de Enseñanzas Medias, con las certificaciones o avales pertinentes.

Tercero.—La convalidación alcanzará también a los títulos de Bachiller expedidos entre el 18 de julio de 1936 y el 1 de abril de 1939.

Cuarto.—Cuando los estudios no sean completos, la resolución de convalidación expresará las posibilidades de completarlos hasta obtener el título de Bachiller conforme a la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Tenerife. («Boletín Oficial del Estado» 18-II-1978.)

98 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato creado al efecto en solicitud de creación de un Centro asociado dependiente de dicha Universidad y con sede en Tenerife, a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre),

Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad de La Laguna, ha dispuesto: **98**

Primero.—Crear un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Tenerife.

Segundo.—Este Centro asociado se atendrá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), y al convenio suscrito al efecto por las partes promotoras en Madrid, el día 27 de julio de 1976.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 13 de febrero de 1978 por la que se complementa la de 23 de junio de 1975 sobre homologación de equipo y material didáctico de los Centros de Educación General Básica. («Boletín Oficial del Estado» 18-II-1978.)

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 23 de junio de 1975 sobre normalización y homologación de equipo y material didáctico de los Centros estatales de Educación General Básica exige que los productores y distribuidores del material comprendido en el anexo 2 de dicha Orden dispongan del certificado de homologación de los modelos que presenten a los concursos de suministros del Ministerio de Educación y Ciencia. **99**

El carácter de provisionalidad con que se expide dicho documento aconseja, dado el escaso tiempo transcurrido desde su implantación, la prórroga automática de los certificados de homologación ya en vigor.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1978 la validez de los certificados de homologación provisionales extendidos de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 23 de junio de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio del mismo año.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de febrero de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica, Programación e Inversiones, Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Real Decreto 3599/1977, de 16 de diciembre, por el que se crea el Centro estatal de Educación Especial «Bergidum», en Ponferrada (León). («Boletín Oficial del Estado» 20-II-1978.)

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación. **100**

100 En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49, 93 y 135 *b)*, para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de diciembre de 1977, dispongo:

Artículo 1.º Se crea el Centro estatal de Educación Especial «Bergidum», en Ponferrada (León), para 60 puestos escolares.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades del citado Centro nacional de Educación Especial y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 16 de diciembre de 1977.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 3600/1977, de 16 de diciembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical (Grado Elemental) y Danza (Grado Profesional) el «Liceo Esther», de Albacete. («Boletín Oficial del Estado» 20-II-1978.)

101 De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, artículo 97 y disposición final cuarta, y Decreto 1987, de 18 de junio de 1964, sobre reglamentación de los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de diciembre de 1977, dispongo:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical (Grado Elemental) y Danza (Grado Profesional), con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, el «Liceo Esther», sito en la calle Mayor, número 31, 2.º piso, de Albacete, que quedará adscrito al Conservatorio Superior de Música y Escuela de Arte Dramático y Danza de Valencia, a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de Grado.

Dado en Madrid a 16 de diciembre de 1977.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 3601/1977, de 16 de diciembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental la Escuela de Música «La Guineu», de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 20-II-1978.)

102 De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, artículo 97 y disposición final cuarta, y Decreto 1987, de 18 de junio de 1964, sobre reglamentación de los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de diciembre de 1977, dispongo:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, la Escuela de Música «La Guineu», sita en la calle Artesanía, 102 (barrio del Verdum), de Barcelona, que quedará adscrita al Conservatorio Superior Municipal de Música de la misma capital a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de Grado. **102**

Dado en Madrid a 16 de diciembre de 1977.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 3602/1977, de 21 de diciembre, por el que se crean cuatro Centros de Educación Preescolar: uno en Barcelona, uno en Sevilla, uno en Valladolid y uno en Vizcaya. («Boletín Oficial del Estado» 20-II-1978.)

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación. **103**

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 *c)*, 58 y 135 *b)*, para la creación de Centros de Educación Preescolar de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1977, dispongo:

Artículo 1.º Se crean los Centros estatales de Educación Preescolar siguientes:

Provincia de Barcelona

Municipio: Sardanyola. Localidad: Sardanyola. Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Menorca, sin número (Ciudad Badía), para 240 puestos escolares.

Provincia de Sevilla

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla. Centro de Educación Preescolar «Nuestra Señora de la Oliva», domiciliado en Parcela 5/N, 3/E, 4/E, de la Unidad A, del Polígono Sur, de la Barriada de la Oliva, para 320 puestos escolares.

Provincia de Valladolid

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Centro de Educación Preescolar «Hogar Infantil», domiciliado en Polígono Arturo Eyries, para 240 puestos escolares.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Portugalete. Localidad: Portugalete. Centro de Educación Preescolar «Divina Pastora», domiciliado en Poeta Díaz Caviño, para 120 puestos escolares.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros estatales de Educación Preescolar relacionados en el artículo anterior, y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 21 de diciembre de 1977.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 3617/1977, de 30 de diciembre, por el que se crea el Centro estatal de Educación Especial en Salt (Gerona). («Boletín Oficial del Estado» 20-II-1978.)

104 La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla ajustándose a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49, 93 y 135 *b)*, para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1977, dispongo:

Artículo 1.º Se crea el Centro estatal de Educación Especial en Salt (Gerona) para 150 puestos escolares.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades del citado Colegio Nacional de Educación Especial y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Candanchú a 30 de diciembre de 1977.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 3618/1977, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación de Padres de Niños y Adultos Subnormales «ASPANIAS», para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «San José de Cupertino», de Quintanadueñas, provincia de Burgos. («Boletín Oficial del Estado» 20-II-1978.)

105 Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades Provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos 49 al 52, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1977, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba el Convenio de fecha 30 de noviembre de 1977, establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación de Padres de Niños y Adultos Subnormales «ASPANIAS», para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «San José de Cupertino», de Quintanadueñas, provincia de Burgos.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Candanchú a 30 de diciembre de 1977.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Orden de 24 de enero de 1978 sobre creación del Departamento de «Economía de la Empresa» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. («Boletín Oficial del Estado» 20-II-1978.)

106

Ilmo. Sr.: Vistos el acta de constitución y Reglamento del Departamento de «Economía de la Empresa», de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2142/1967, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación del Departamento de «Economía de la Empresa» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo.

2.º Por la Dirección General de Universidades se dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero, por el que se regulan las titulaciones exigibles al profesorado de Formación Profesional. («Boletín Oficial del Estado» 21-II-1978.)

107

Las enseñanzas de Formación Profesional se regulan acomodándose a la Ley General de Educación y disposiciones complementarias, quedando ordenadas en grados, de los que actualmente se imparten y desarrollan los dos primeros.

La Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), incrementa las plantillas de los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que han de impartir docencia en los Centros de Formación Profesional, estableciendo en su disposición transitoria que las plazas vacantes de dichas plantillas se convocarán en turno restringido entre Profesores y Maestros de Taller, según proceda, que reúnan los requisitos de titulación exigidos para el ingreso en los respectivos Cuerpos.

En la actualidad estas enseñanzas incorporan nuevas ramas y especialidades que responden a necesidades de formación en los sectores primario y de servicio, que deben ser atendidas por personal docente adecuado y que no están contempladas, en lo concerniente a titulaciones exigidas para el ingreso en los respectivos Cuerpos, en los Decretos que a este fin desarrollaron la Ley Orgánica de Formación Profesional de 20 de julio de 1955.

Para permitir un cumplimiento actualizado de la mencionada Ley 37/1977, se hace preciso disponer la normativa que, en materia de titulaciones, las adecúe a las necesidades docentes con relación a las que proporciona el sistema educativo, sin perjuicio de su acomodación posterior a lo que en torno a este profesorado tiene previsto la Ley General de Educación.

En su virtud, con informe de la Comisión Superior de Personal, oído el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 1978, dispongo:

107 Artículo 1.º Las titulaciones requeridas para el ingreso en los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial serán, además de las establecidas en los Decretos de 8 de noviembre de 1957, 28 de noviembre de 1958, 7 de julio de 1960 y 5 de julio de 1962, las que se fijan en el presente Decreto.

Art. 2.º Las asignaturas y materias que son objeto de regulación se agrupan en las siguientes áreas:

Area de Ciencias Aplicada

— Matemáticas.
— Física y Química.
— Ciencias de la naturaleza.

Area de Conocimientos Tecnológicos y Prácticos

— Tecnologías.
— Técnicas de expresión gráfica o de Comunicación.
— Prácticas.

Area Formativa Común

— Lengua española.
— Idioma moderno.
— Formación humanística.

Area de Formación Empresarial

— Organización empresarial, económica y administrativa, Seguridad e higiene en el trabajo y Legislación.

Art. 3.º Son titulaciones mínimas exigibles a los Profesores:

Area de Ciencias Aplicadas

— Licenciados por las Facultades de Ciencias.
— Licenciados en:
  Biología.
  Ciencias económicas y empresariales.
  Farmacia.
  Física.
  Geología.
  Matemáticas.
  Química.
— Ingenieros.
— Arquitectos.
— Ingenieros Técnicos.
— Arquitectos Técnicos.
— Peritos Industriales.
— Aparejadores.

Area de Conocimientos Tecnológicos y Prácticos

— Ingenieros.
— Arquitectos.
— Ingenieros Técnicos.
— Arquitectos Técnicos.
— Peritos Industriales.
— Aparejadores.
— Jefes y Oficiales de la Enseñanza Militar Superior.
— Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción,

y específicamente para:

Rama Agraria

— Licenciados en Ciencias Químicas.
— Licenciados en Biología.
— Licenciados en Geología.
— Licenciados en Veterinaria.
— Ingenieros Agrónomos.
— Ingenieros de Montes.
— Ingenieros Industriales.
— Ingenieros Técnicos Agrícolas.
— Ingenieros Técnicos Forestales.
— Ingenieros Técnicos Industriales.

Rama Marítima Pesquera

— Ingenieros Navales.
— Titulados Superiores de las Escuelas de Náutica.
— Ingenieros Técnicos Navales.
— Titulados de las Escuelas Universitarias de Náutica.

Rama Moda y Confección

— Ingenieros Industriales (Sección Textil).
— Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
— Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Textil).

Ramas Electricidad y Electrónica

— Licenciados en Ciencias Físicas.
— Ingenieros.
— Ingenieros Técnicos.
— Peritos Industriales.

Rama Delineantes

— Ingenieros.
— Arquitectos.
— Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
— Ingenieros Técnicos.
— Arquitectos Técnicos.
— Peritos Industriales.
— Aparejadores.

Rama Administrativa y Comercial

— Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
— Licenciados en Derecho.
— Licenciados en Informática.
— Intendentes Mercantiles.
— Actuarios.
— Diplomados en Estudios Empresariales.
— Profesores Mercantiles.

Rama Sanitaria

— Licenciados en Medicina.
— Licenciados en Farmacia.
— Licenciados en Biología.
— Diplomados de Escuelas Universitarias de Enfermería.
— Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Rama Peluquería y Estética

— Licenciados en Ciencias Químicas.
— Licenciados en Biología.

107

— Licenciados en Farmacia.
— Licenciados en Medicina.
— Ingenieros Industriales (Sección Química).
— Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
— Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Química).

Rama Imagen y Sonido

— Licenciados en Ciencias Físicas.
— Licenciados en Ciencias de la Información.
— Ingenieros.
— Ingenieros Técnicos.
— Titulados de Escuelas Universitarias de Optica.
— Técnicos Titulados de Escuelas Oficiales de Cinematografía (Rama Imagen y Sonido).

Rama Química

— Licenciados en Ciencias Químicas.
— Licenciados en Farmacia.
— Ingenieros Industriales (Sección Química).
— Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Química).

Rama Artes Gráficas

— Licenciados en Ciencias de la Información.
— Ingenieros.
— Ingenieros Técnicos.

Rama Automoción

— Licenciados en Ciencias Físicas.
— Ingenieros Industriales.
— Ingenieros Navales.
— Ingenieros Aeronáuticos.
— Titulados Superiores de Escuelas de Náutica.
— Ingenieros Técnicos Industriales.
— Ingenieros Técnicos Navales.
— Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.
— Titulados de Escuelas Universitarias de Náutica.

Area Formativa Común

— Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
— Licenciados en:

Filología.
Filosofía y Ciencias de la Educación.
Geografía e Historia.
Ciencias Políticas y Sociología.

y, además, para idioma moderno:

— Titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.

Area de Formación Empresarial

— Licenciados en Derecho.
— Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
— Licenciados en Medicina.
— Licenciados en Informática.
— Licenciados en Veterinaria.
— Ingenieros.
— Intendentes Mercantiles.

— Actuarios.
— Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
— Ingenieros Técnicos.
— Profesores Mercantiles.

Art. 4.º Para la impartición de las materias prácticas son titulaciones mínimas exigibles:

En la respectiva rama:

— Maestros Industriales.
— Titulados de Formación Profesional de Segundo Grado.
— Bachilleres Laborales Superiores.

y, además, para:

Rama Sanitaria: Ayudantes Técnicos Sanitarios.
Rama Administrativa y Comercial: Peritos Mercantiles.
Rama Marítimo-Pesquera: Patrones de Pesca de Altura, Patrones Mayores de Cabotaje.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Ministerio de Educación y Ciencia para desarrollar lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de febrero de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Orden de 12 de diciembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Amposta (Tarragona) la denominación de «Ramón Berenguer IV».
(«Boletín Oficial del Estado» 21-II-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Amposta (Tarragona), en la que solicita que dicho Centro ostente la denominación de «Ramón Berenguer IV», nombre con el que figuraba el Instituto Técnico de Enseñanzas Medias extinguido por Decreto 169/1975, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero);

Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Bachillerato mixto está ubicado en el mismo local del antiguo Instituto Técnico y de conformidad con lo expuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula la denominación de Centros oficiales,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Amposta (Tarragona) la denominación de «Ramón Berenguer IV».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1977.—El Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 21 de diciembre de 1977 por la que se consideran equiparadas las agregadurías del grupo XXV, «Construcción III», y la del grupo XIV, «Construcción I», de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura. («Boletín Oficial del Estado» 21-II-1978.)

109 Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto que, a efectos de lo prevenido en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, se consideren equiparadas las agregadurías del grupo XXV, «Construcción III», y la del grupo XIV, «Construcción I», de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 22 de diciembre de 1977 por la que se accede al reconocimiento del Colegio Universitario «Comillas», de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 21-II-1978.)

110 Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de reconocimiento del Colegio Universitario «Comillas», de Madrid, cuya creación fue autorizada por Decreto 3361/1973, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1974, que formula la Entidad titular del Colegio Universitario;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2551/1972, de 21 de julio, el informe favorable del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid y la disposición transitoria dos del Decreto 664/1973, de 22 de marzo,

Este Ministerio ha dispuesto acceder al reconocimiento del Colegio Universitario «Comillas», de Madrid, en los términos del Decreto 3361/1973, de 21 de diciembre, por el que fue autorizada su creación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 24 de enero de 1978 sobre creación del Departamento de «Derecho privado» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. («Boletín Oficial del Estado» 21-II-1978.)

111 Ilmo. Sr.: Vistos el acta de constitución y el Reglamento del Departamento de «Derecho privado» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2142/1967, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación del Departamento de «Derecho privado» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo.

2.º Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden. **111**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 24 de enero de 1978 sobre creación del Departamento de «Lengua y Literatura portuguesa» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. («Boletín Oficial del Estado» 21-II-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Lengua y Literatura portuguesa», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca; **112**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación del Departamento de «Lengua y Literatura portuguesa» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

2.º Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo previsto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 14 de febrero de 1978 sobre equiparaciones entre Facultades y Escuelas Técnicas Superiores a efectos de concursos de traslado y de acceso a cátedras, agregadurías y adjuntías de Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 22-II-1978.)

Ilmo. Sr.: Estando tramitándose la aprobación de las equiparaciones entre Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, con carácter general, a efectos de concurso de traslado y de acceso a cátedras, agregadurías y adjuntías de Universidad, parece conveniente dictar una norma de carácter provisional, con la finalidad de fijar criterios objetivos y unitarios en la resolución de los mencionados concursos inspirados en una línea de congruencia. **113**

En consecuencia, este Ministerio tiene a bien resolver:

1.º Unicamente se admitirá a los concursos de traslado y acceso para provisión de plazas de Catedráticos, Agregados y Adjuntos de Universidad a aquellos aspirantes que sean titulares de disciplina igual o equiparada, declaradas previamente, y con carácter general, con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de admisión de solicitudes.

113 2.° Quedan sin efecto, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», las equiparaciones que hayan sido verificadas entre plazas de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, en atención a casos concretos decididos con posterioridad a la firma de algún concurso, ya sea de traslado o de acceso, y en el que previamente no existiese la equiparación exigida, por lo que no podrán ser, por tanto, extensibles a otros supuestos análogos.

3.° Hasta tanto no se apruebe el cuadro general de equiparaciones, actualmente en estudio avanzado, no se tramitarán nuevas solicitudes de equiparación, formuladas por aspirantes a concursos de traslado o acceso.

4.° La presente Orden se trasladará a los excelentísimos señores Rectores Magníficos para conocimiento del Profesorado de las distintas Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, a los efectos procedentes, con independencia de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 21 de enero de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan, a los efectos que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 23-II-1978.)

114 Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Economía política y Hacienda Pública» de las Facultades de Derecho, las de «Economía política», «Hacienda Pública» y «Hacienda Pública y Derecho fiscal» de las mismas Facultades. Igualmente entrarán en las relaciones de Catedráticos o Profesores que se formulen para el correspondiente sorteo los de «Derecho financiero y tributario» que ingresaron por «Economía política y Hacienda Pública» y los titulares de esta materia, aunque en la fecha de nombramiento del Tribunal desempeñen cátedra o plaza en las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, quedando modificada en estos términos la Orden de 14 de mayo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», de Castellón de la Plana, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Valencia. («Boletín Oficial del Estado» 23-II-1978.)

115

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», de Castellón de la Plana, ante el Rectorado de la Universidad de Valencia, en la que solicita la conversión del citado Centro en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 2, así como el informe favorable de la citada Universidad, oída la Junta de Gobierno de la misma y de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», de Castellón de la Plana, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Valencia.

Segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», adscrita, de Castellón de la Plana, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y en su defecto, por los Estatutos universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Valencia.

Tercero.—El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Corrección de errores de la Orden de 24 de octubre de 1977 por la que se completan las orientaciones pedagógicas del idioma inglés en la segunda etapa de la Educación General Básica. («Boletín Oficial del Estado» 23-II-1978.)

116

Advertidos errores en el texto del anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de fecha 10 de diciembre de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 27048, columna primera, línea 34, dice: «posesivos, locativos y cuantificadores», debe decir: «posesivos y cuantificadores»; línea 76, dice: «profesions», debe decir: «professions». Columna segunda, línea 49, dice: «ai/au/ei/oi/ou/», debe decir: «/ai/au/ei/ɔi/ou/»; línea 50, dice: «/ia/ea/ua/»,

116 debe decir: «/iə/ɛa/ua/»; línea 75, dice: «Have got», debe ir en línea siguiente.

Página 27049, columna primera, línea 13, dice: «Weather Transportation», debe decir: «Weather-Transportation»; línea 19, dice «Greeting», debe decir: «Greetings»; línea 20, dice: «An excursion Shopping», debe decir: «Excursión-Shopping»; línea 66, dice «y sonoros (opciosos)», debe decir: «y sonoros)»; línea 68, dice: «(c+/t/) (c+/d/)», debe decir: «(cons+/t/) (cons+ +/d/)»; línea 69, dice: (c+/θ/)», debe decir: «(cons+/θ/), etc.» Columna segunda, línea 37, dice: «Recipes (niños)», debe decir: «Recipes».

Página 27050, columna primera, línea 59, dice: «Goog-by», debe decir: «Good-bye».

Página 27051, columna primera, línea 37, dice: «in (22) (Maple)», debe decir: «at (22) (Maple)». Columna segunda, línea 23, dice: «you there», debe decir: «you there?».

Orden de 15 de diciembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Yurre (Vizcaya) la denominación de «Arratia». («Boletín Oficial del Estado» 24-II-1978.)

117 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Yurre (Vizcaya) la denominación de «Arratia».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 15 de diciembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Villarreal-Zumárraga (Guipúzcoa) la denominación de «José María Iparraguirre». («Boletín Oficial del Estado» 24-II-1978.)

118 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Villarreal-Zumárraga (Guipúzcoa) la denominación de «José María Iparraguirre».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 15 de diciembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Archena (Murcia) la denominación de «Vicente Medina». («Boletín Oficial del Estado» 24-II-1978.)

119

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Archena (Murcia) la denominación de «Vicente Medina».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 15 de diciembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Tolosa (Guipúzcoa) la denominación de «Orixe». («Boletín Oficial del Estado» 24-II-1978.)

120

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Tolosa (Guipúzcoa) la denominación de «Orixe».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 11 de enero de 1978 por la que se dispone el funcionamiento del Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de Ugíjar (Granada). («Boletín Oficial del Estado» 24-II-1978.)

121

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 4.º del Real Decreto 3202/1977, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre siguiente), por el que se crea en la localidad de Ugíjar (Granada) un Centro Nacional de Formación Profesional, que habrá de funcionar en el edificio que ocupaba la Sección de Formación Profesional de primer grado de la citada localidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de Ugíjar impartirá las enseñanzas correspondientes al primer grado de Formación Profesional en las ramas del Metal, profesión Mecánica, y Administrativa y Comercial, profesión Administrativa. Igualmente impartirá el

121 curso transitorio de adaptación y el curso de enseñanzas complementarias de acceso del primero al segundo grado de Formación Profesional.

Segundo.—La plantilla de su profesorado será la que a continuación se relaciona:

Area Formativa Común

Un Profesor de Lengua.
Un Profesor de Formación Humanística.
Un Profesor de idioma moderno.
Un Profesor de Formación Religiosa.
Un Profesor de Formación Físico-Deportiva.

Area de Ciencias Aplicadas

Un Profesor de Matemáticas.
Un Profesor de Física-Química.
Un Profesor de Ciencias de la Naturaleza.

Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos

Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica.
Un Maestro de Taller del Metal.
Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).

En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se contratará un solo Profesor para las asignaturas de Lengua Española y Formación Humanística, otro para las asignaturas de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza, impartiendo los Profesores de prácticas las clases de tecnología de su rama.

Tercero.—Los gastos de personal docente, administrativo y subalterno que sea preciso contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Asimismo, y con cargo a este Patronato, se abonarán los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento del nuevo Centro. Igualmente los gastos de material inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en relación con la demanda real de puestos escolares, se implanten en el presente curso académico todas o alguna de las ramas autorizadas en la presente Orden, así como para determinar el personal docente, administrativo y subalterno que deba ser contratado. Igualmente se autoriza a la citada Dirección General para adoptar las resoluciones que estime pertinentes con objeto de que el nuevo Centro estatal pueda comenzar sus actividades durante el presente curso académico, así como cuantas medidas considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 19 de enero de 1978 por la que no procede declarar las equiparaciones que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 24-II-1978.)

122

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre posible equiparación de la agregaduría de «Lengua española» de la Facultad de Ciencias de la Información con la de «Gramática general y Crítica literaria» de la Facultad de Filosofía y Letras, y el informe de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto que no procede conceder la equiparación entre las referidas agregadurías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «La Fe», de Valencia, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Valencia. («Boletín Oficial del Estado» 25-II-1978.)

123

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social del Instituto Nacional de Previsión «La Fe», de Valencia, ante la Universidad de Valencia, en la que solicita la conversión del citado Centro en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 2, así como el informe favorable de la citada Universidad, oída la Junta de Gobierno de la misma y de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «La Fe», de Valencia, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Valencia.

Segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería adscrita, «La Fe», de Valencia, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Valencia.

Tercero.—El Reglamento del Centro se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «General Yagüe», de Burgos, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Valladolid. («Boletín Oficial del Estado» 25-II-1978.)

124 Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión ubicada en la Residencia Sanitaria «General Yagüe», de Burgos, ante el Rectorado de la Universidad de Valladolid, en la que solicita la conversión del citado Centro en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 2, así como el informe favorable de la citada Universidad, oída la Junta de Gobierno de la misma y de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «General Yagüe», de Burgos, en Escuela Universiatria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Valladolid; iniciando su actividad académica como Escuela Universitaria a partir del curso 1978-79.

Segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería adscrita «General Yagüe», de Burgos, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y en su defecto, por los Estatutos universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Valladolid.

Tercero.—El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 24 de enero de 1978 sobre creación del Departamento de «Botánica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba. («Boletín Oficial del Estado» 25-II-1978.)

125 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Botánica», elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1975/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación del Departamento de «Botánica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba.

2.° Por la Dirección General de Universidades se dictarán las resoluciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden. **125**

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 27 de enero de 1978 por la que se aprueba el cuadro de incompatibilidades dentro de las normas para el desarrollo del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Química de la Universidad de Barcelona.
(«Boletín Oficial del Estado» 25-II-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona en solicitud de aprobación del cuadro de incompatibilidades dentro de las normas para el desarrollo del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Química de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio de 1977); **126**

Este Ministerio, oída la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el cuadro de incompatibilidades dentro de las normas para el desarrollo del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Química de la Universidad de Barcelona, que se ajustará a las directrices siguientes:

1.ª Se autoriza la matrícula de cuarto curso con dos asignaturas pendientes del tercer curso.

El cuadro de incompatibilidades entre asignaturas de cuarto curso y tercer curso es el siguiente:

Ampliación de Química analítica (cuarto curso) con Química analítica (tercer curso).

Ampliación de Química orgánica (cuarto curso) con Química física (tercer curso).

Bioquímica general (cuarto curso) con Química orgánica (tercer curso).

Ampliación de Química Física (cuarto curso) con Química física (tercer curso).

Termodinámica estadística (cuarto curso) con Química física (tercer curso).

Operaciones unitarias (cuarto curso) con Química técnica (tercer curso).

Operaciones unitarias (cuarto curso) con Química técnica (tercer curso).

2.ª Para matricularse de cuarto curso habrá que tener segundo curso completo aprobado.

3.ª Para matricularse de quinto curso habrá que tener tercer curso completo aprobado.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 15 de febrero de 1978 por la que se aprueban los cuestionarios correspondientes a los estudios de Informática. («Boletín Oficial del Estado» 28-II-1978.)

127 Ilmo. Sr.: La Orden de 13 de septiembre de 1975 desarrolló el Plan de estudios correspondientes a la Formación Profesional de segundo grado, disponiendo el horario lectivo de cada materia, así como las orientaciones pedagógicas y cuestionarios referentes a este grado.

En dicha Orden se señalan las especialidades que fueron, en principio, reguladas, quedando siempre abierta la posibilidad de implantar otras nuevas, de acuerdo con la demanda social y como resultado de las experimentaciones que en diversos Centros, tanto estatales como privados, se están realizando.

En este caso se encontraban las especialidades de Informática, en atención a los conocimientos que abarcan, su evolución, la diversificación de sus aplicaciones y la demanda social de graduados de la materia.

El Real Decreto 3193/1977, de 28 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 17 de diciembre), establece estas enseñanzas de Informática, dentro del contexto de la Formación Profesional de segundo grado, en la Rama Administrativa y Comercial; especialidad Informática de Gestión y en la Rama Electricidad y Electrónica: especialidad de Equipos de Informática; ambas por el régimen de Enseñanzas Especializadas, de conformidad con el artículo 21 del Real Decreto 707/1976, sobre ordenación de la Formación Profesional.

De acuerdo con lo dispuesto en el referido Real Decreto 3193/1977, en los artículos 15.1 y 21 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), y previo informe de la Junta Coordinadora de Formación Profesional,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar los cuestionarios que se insertan como anexo de la presente Orden, para el desarrollo de las enseñanzas de Informática, en Formación Profesional de segundo grado, por el régimen de Enseñanzas Especializadas en la rama Administrativa y Comercial: especialidad Informática de Gestión, y en la rama de Electricidad y Electrónica: especialidad Equipos de Informática.

Segundo.—Para el desarrollo de estas enseñanzas es de aplicación todo lo dispuesto en la mencionada Orden de 13 de septiembre de 1975, siendo únicamente específicos para estas especialidades los cuestionarios del anexo de la presente Orden y sin perjuicio de la aplicación durante el curso 1977-78 de lo dispuesto en el Real Decreto 2675/1977, de 15 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 27), sobre suspensión de las Enseñanzas de Formación Cívico-Social y Política.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de febrero de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

FP2

ESPECIALIDAD:

Técnico Especialista en Informática de Gestión

FORMACION BASICA	Horas	AMPLIACION DE CONOCIMIENTOS	Horas
Primer curso;			
Educación físico-deportiva	1 (2)	Informática básica	3
Formación cívico-social y política	1 (1)	Metodología de la programación	4
Formación religiosa	1	Estructura de la información ...	3
Idioma moderno	2		
Lengua española	3		
Formación humanística	2		
Matemáticas	4		
Física y Química	3		
Ciencias de la Naturaleza	3		
Segundo curso:			
Educación físico-deportiva	1	Organización y administración de Empresas	3
Formación cívico-social y política	1	Sistemas operativos y compilador	2
Formación religiosa	1	Matemáticas especiales	3
Idioma moderno	3	Programación Cobol	5
		Lenguajes ensambladores	3
a) FP1:			
Lengua española	3		
Matemáticas	2		
Formación humanística	3		
b) Bachillerato:			
Informática básica	3		
Metodología de la programación	4		
Estructura de la información.	3		
Tercer curso:			
Educación físico-deportiva	1 (2)	Arquitectura de ordenadores ...	2
Formación cívico-social y deportiva	1 (1)	Programas generadores de informes RPG	2
Formación religiosa	1	Teleinformática y lenguajes conversacionales	3
Idioma moderno	3	Matemáticas comerciales y estadística	3
		Organización de los servicios informáticos	3
		Contabilidad y costos	2
		Prácticas	9

Técnico especialista en programación de ordenadores: Es el profesional informático que, de modo independiente o bajo la dirección de un Jefe de programación, concibe, escribe y prueba programas para la realización de trabajos con ordenador, a partir de las especificaciones resultantes del análisis previo de un problema.

El plan de estudios está estructurado de acuerdo con las siguientes directrices:

Las asignaturas del área de ampliación de conocimientos del primer curso, a excepción en cierta medida de Informática básica, no son indispensables como previas al alumno de segundo curso, y ello con razón, a que el alumno que acceda directamente a segundo curso, procedente de Bachillerato Superior, pueda abordar todas las materias de ampliación de conocimientos, que el alumno procedente de Formación Profesional de primer grado, estudia en primero y segundo cursos.

Las asignaturas de ampliación de conocimientos pueden considerarse componentes de tres grandes grupos; en consecuencia, los diversos Profesores deberán coordinar el desarrollo de los respectivos programas con los de las asignaturas relacionadas.

Estos grupos son:

a) Conocimientos generales de ordenadores electrónicos, compuestos por las asignaturas de Informática básica, Estructura de la información, Sistemas operativos y compiladores, Arquitectura de Ordenadores y Teleinformática y lenguajes conversacionales.

b) Técnicas y lenguajes de programación, con las asignaturas de Metodología de la programación, Lenguajes ensambladores, Programas generadores de informes RPG.

c) Conocimientos de la Empresa y matemáticas, que la integran las asignaturas de Matemáticas especiales, Matemáticas comerciales y Estadística, Organización y administración de empresas, Contabilidad y costes, Organización de los servicios informáticos.

A las asignaturas de lenguajes de programación se les ha dado la máxima amplitud posible, para incluir en ellas las correspondientes prácticas de programación.

Referente a la asignatura de Arquitectura de ordenadores, para el inicio de su estudio se supone al alumno con un conocimiento básico (al menos) de álgebra de Boole y sistemas de numeración. También debe considerarse la lógica insuficiente preparación en materia electrónica de los alumnos, y, por tanto, ha de prestarse preferente atención a la funcionalidad de las unidades y no a su estructura física y funcionamiento electrónico.

Abundando en lo anterior, por ejemplo, en lo referente a la parte del programa sobre Arquitectura de un ordenador elemental, debe mostrarse al alumno la construcción interna (lógica, no física) de un ordenador dotado de muy pocas instrucciones, pero con el que se pretendiera, de modo práctico, todas las funciones que realiza cualquier ordenador.

Parece conveniente apoyar, fundamentalmente, esta parte del programa, con verdadero despliegue de medios auxiliares: esquemas, maquetas, diapositivas...

Se cursará el inglés como idioma moderno, por ser el utilizado en los «lenguajes de programación» y en la mayoría de la documentación original de las casas constructoras de ordenadores electrónicos.

Con las prácticas del tercer curso se pretende que el alumno realice un proyecto, lo más amplio posible y tan parecido como lo permitan las circunstancias, que va a encontrar en su vida profesional, una vez concluida la etapa formativa.

INFORMATICA BASICA

Introducción a la Informática: Conceptos fundamentales de proceso de datos, Ideas sobre ordenador y sus unidades. Introducción al logical. Ejemplo de solución de un problema mediante ordenador. Tipos de ordenadores. Evolución histórica.

La información y su representación: Representación binaria. Elemento biestable. Codificación en el ordenador. Codificación física y lógica. Estructura lógica de la información.

Unidades funcionales: Memorias. Unidad aritmética y lógica. Unidad de control.

Soporte y unidades de entrada/salida: Medios perforados. Lectura óptica y magnética. Impresoras. Soportes magnéticos. Otros medios.

Estructura de la programación: Definición de un problema para ser tratado mediante ordenador. Estructura de un programa. Introducción a los lenguajes de programación más usuales.

Ficheros y registros: Nociones de fichero, registro lógico y registro físico. Tipos de ficheros según su función. Registros. Diseño y operaciones.

Organización y utilización de ficheros: Principios de organización de ficheros. Secuencial y no secuencial. Variantes de la organización secuencial. Variantes de la organización aleatoria. Creación y utilización de las diferentes organizaciones de ficheros secuenciales. Creación y utilización de las diferentes organizaciones de ficheros aleatorios. Otras organizaciones. Seguridades y controles en los ficheros. Técnicas de clasificación.

Nociones de sistemas operativos: Trabajo en línea y fuera de línea. Concepto de sistema operativo. Nociones de multiprogramación, tiempo compartido, multiproceso y tiempo real. Estructura del sistema operativo. Programas de control. Programas de proceso.

Introducción al teleproceso: Partes integrantes de un sistema de tiempo real. Equipos de teleproceso. Logical de teleproceso. Campos de aplicación.

El ordenador en la Empresa: Organización de los servicios de informática. El personal de informática. Tipos de aplicaciones.

METODOLOGIA DE LA PROGRAMACION

Diagramas de flujo: Organigramas y ordinogramas. Símbolos, plantillas y hojas de representación.

Estructura general de un programa. Tipos de instrucciones: aritméticas, lógicas, movimientos, de bifurcación, de entrada-salida, descriptivas... Partes principales de un programa. Tipos de programas: lineales, cíclicos y alternativos.

Elementos básicos de un programa: interruptores, contadores, ciclos, bifurcaciones condicionales e incondicionales...

Técnicas de instrumentales. Manejo de tablas. Definición de una tabla. Algoritmos de búsqueda.

Tablas de decisión: Ejemplos de aplicación.

Técnicas de acceso directo. Aplicación a la utilización de ficheros de acceso directo.

Técnicas de clasificación e intercalación.

Técnicas estructurales. Concepto de programa principal y de subprograma. Subprogramas externos e internos. Variables de enlace: variables locales y variables globales. Programas segmentados.

Tipos de programación: Programación convencional. Programación modular. Programación estructurada.

ESTRUCTURA DE LA INFORMACION

Estructura lógica de la información. Introducción. Listas (lineales, circulares, etc.). Matrices o tablas. Arborescencias. Estructuras complejas en anillos. Interrelaciones de datos. Indices y apuntadores. Estructuras. Auxiliares.

Soportes de la información. Funcionalidad de las unidades de entrada-sa-

127 lida y de las memorias. Cinta magnética. Discos magnéticos. Tambores y láminas magnéticas. Otros medios. Funcionalidad de los canales.

Ficheros y su utilización. Fichero, registro lógico y físico. Tipos de fichero según su función (bibliotecas del sistema y ficheros de usuarios, ficheros permanentes, de trabajo, etc.). Organización de los ficheros. Organización secuencial. Idem secuencial indexada y encadenada. Organización directa. Direccionamiento. Otras organizaciones. Creación, actualización, etc. Area de excedentes. Seguridades y controles. Utilización secuencial directa. Consideraciones prácticas. Elección de un tipo de organización (capacidades, tiempo de acceso, actividad, reorganización, etc.).

Base de datos. Conjuntos de datos. Ampliación del concepto de fichero. Organización y acceso. Utilización.

Sistemas de recuperación de la información. Tratamiento de textos. Indexación: descriptores, vocabularios controlados. Diccionarios, thesaurus. Almacenamiento de la información estructurada. Problemas con el teletratamiento. Problemas de seguridad de la información.

Tratamiento de la documentación. Consulta a sistemas documentales. Diseminación de la información. Resúmenes bibliográficos.

SEGUNDO CURSO

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS

La determinación de objetivos empresariales. Concepto de riesgo y de las expectativas empresariales. La planificación y el control empresarial. Los modelos de dirección. Los circuitos de comunicación. Organigramas funcionales. Diagramas de proceso de actividades. Estudio de los departamentos o servicios fundamentales de la administración.

La cuantificación de los objetivos empresariales. Elaboración de presupuestos. Concepto de recursos y empleo o inversiones. Descomposición de los recursos: fuentes de financiación. Evaluación de los costes de las diferentes fuentes de financiación. Valoraciones del patrimonio y sistemas de amortización y reposición de las inversiones.

Los factores de la producción. Administración de personal. Sistemas de retribución. Valoración y tipificación de puestos de trabajo. Aprovisionamiento y gestión de almacén. Producción. Distribución de productos y servicios. Estudio y promoción de mercados.

SISTEMAS OPERATIVOS Y COMPILADORES

Concepto de un sistema operativo. Sus elementos y funciones.

Logical interno. Programas de control del sistema. Gestión del sistema: tratamiento de errores, interrupciones, simultaneidad del proceso y de las operaciones de entrada-salida, etc. Gestión de datos: descripción del sistema de control de entrada y salida. Gestión de tareas: descripción del lenguaje de control.

Logical externo. Programas de proceso. Programas traductores. Programas específicos y programas de usuario.

Descripción de técnicas propias de sistemas operativos avanzados: multiprogramación, multiproceso, sistemas de tiempo real y de tiempo compartido. Memoria real. Memoria virtual. Otras técnicas.

Introducción a la estructura de ensambladores y compiladores.

MATEMATICAS ESPECIALES

Teoría de conjuntos. Relaciones, conjunto cociente. Clases de equivalencia.

El número y su representación: Sistemas de numeración. Números reales. Operaciones con números de muchas cifras. Forma de representación de los números de muchas cifras. Forma de representación de los números en memoria.

Números aproximados. Teoría de errores: Errores. Fuentes de error. Propagación del error. Reglas para reducir el error.

Algebra de Boole: Definiciones. Diagramas de Venn. Operaciones básicas. Teoremas básicos y de Morgan. Dualidad.

Funciones booleanas: Formas canónicas. Minimización de funciones booleanas. Diagramas de Karnaugh. Conmutación.

Algebra de proposiciones: Cuantificadores. Tablas de Verdad.

Números complejos: Concepto. Forma binómica y polar. Operaciones con números complejos. Concepto de vector.

Matrices: definición. Operaciones con matrices. Matrices asociadas a una dada. Partición de matrices.

Progresiones e interpolación: Progresiones aritméticas. Progresiones geométricas. Interpolación lineal.

Función: Concepto de función. Continuidad. Límites. Derivada. Desarrollo en serie. Máximos y mínimos. Integral y significado geométrico.

Resolución de ecuaciones. Tanteos. Dicotomías. Regula-Falsi. Newton Raphson.

Resolución de sistemas. Cramer. Triangulación. Diagonalización.

Interpolación y aproximación. Progresiones. Orden superior. Diferencias finitas. Interpolación no lineal. Mínimos cuadrados.

Probabilidad. Modelo matemático. Cálculo de probabilidades. Probabilidad condicionada. Teorema de Bayes.

Distribuciones continuas. Normal. Gamma. Beta.

Regresión y correlación. Recta de regresión. Cálculo. Coeficiente de correlación. Cálculo.

Programación lineal. Concepto investigación operativa. Función económica. Programación lineal. Método simplex. Problema de transporte.

Teoría de Colas. Conceptos generales. Canales únicos. Serie y paralelo.

Teoría de Grafos y sus aplicaciones. Conceptos fundamentales. Cierres. Camino óptimo. Problema del transporte. Planificación de proyectos.

Procesos de decisión y simulación.

Control de stocks.

PROGRAMACION COBOL

Introducción:

Estructura del Cobol. Programa. División. Sección. Párrafo. Sentencia. Expresión.

Lenguaje. Conjunto de caracteres. Palabras. Literales. Hoja de codificación. Ejemplo de estructuración de un programa Cobol. Organización de los datos. Ejemplo de un programa.

División de identificación.

División del entorno. Sección de configuración. Sección de entradas y salidas.

División de datos. Sección de archivo. Descripción de los ficheros. Descripción de los registros. Niveles de datos. Cláusulas de funciones específicas.

Sección de almacenamiento de trabajo. Nivel 77.

División de procedimiento. Principales instrucciones.

Manejo de tablas. Instrucciones para manejo de tablas. Indexación.

Clasificación de ficheros. Descripción de un fichero de clasificación. Procedimientos entrada/salida. Estructura de un programa de clasificación.

Ficheros secuenciales.

Ficheros de acceso no secuencial.

Subprogramación.

División de datos. Sección de enlaces. Sección de almacenamiento compartido. Programa principal Cobol. Subprogramas Cobol. Subprograma ensamblador. Subprograma Fortran.

LENGUAJES ENSAMBLADORES

El lenguaje de máquina. Partes constituyentes de una instrucción. Código de operación. Operandos. Direccionamiento. Formatos de instrucción.

Elementos del lenguaje ensamblador. Estructura del lenguaje. Símbolos. Términos. Expresiones.

127 Sentencias del lenguaje ensamblador. Directivos de ensamblaje. Instrucciones de máquina. Macroinstrucciones.

Directivos de ensamblador. Definición de constantes. Reserva de almacenamiento. Definición de símbolos. Controles de ensamblaje. Manejo de los registros de direccionamiento. Entradas externas.

Instrucciones aritméticas.
Instrucciones de comparación.
Instrucciones de bifurcación.
Instrucciones de transferencia de datos.
Instrucciones lógicas.
Instrucciones de desplazamiento.
Instrucciones de manipulación de datos.
Instrucciones de entrada/salida.
Instrucciones privilegiadas.
Generación de macros.
Macroinstrucciones de entrada/salida.
Encadenamiento de programas.

ARQUITECTURA DE ORDENADORES

Funciones lógicas fundamentales. Funciones Y, O, N. Elementos mecánicos de conmutación. Lógica de relés. «Fuertes lógicas» y sus elementos constituyentes. Circuitos lógicos integrados. Módulos DTL, TTL. Inversores. Elementos biestables. Memorias. Registros.

Otras funciones lógicas. Contadores síncronos y asíncronos. Sumadores serie y paralelo. Conversores serie-paralelo y viceversa. Preparadores de bases de tiempo. Conversores de código. Circuitos de visualización.

Computación analógica y digital. Sistemas híbridos.

Sistemas digitales. Unidades funcionales.

Unidades de memoria. Memorias de ferritas y de circuitos biestables, de conductores con dirección de magnetización principal, etc. Memorias sólo de lectura. Sistemas de lectura, borrado y escritura.

Unidades de control. Reloj, registros. Ciclo de máquina. Decodificador de instrucciones.

Unidades aritméticas y lógicas. Sumadores, multiplicadores. Circuitos operacionales.

Canales, concepto y funcionamiento. Canales selectores y multiplexores. Unidades de control de periféricos.

Arquitectura de un ordenador elemental.

Ordenadores analógicos. Escalas de tiempo y amplitud. Multiplicación, derivación, integración. Simulación de sistemas electrónicos. Aplicaciones de los ordenadores analógicos. Control de procesos con ordenador.

PROGRAMA GENERADORES DE INFORMES RPG

Fundamentos del proceso de datos. Conceptos. Tarjetas perforadas, impresión de informes.

Introducción al RPG. El lenguaje RPG. Procedimientos en escritura de programas ejercicios.

Informes en grupos de control. Cálculos básicos. Códigos de edición y constantes. Ejemplos.

Informes con datos de trabajo. Páginas numeradas y totales. Cálculo de sumas. Variables de cabecera. Ejemplos.

Informes con salida por control de grupos. Salida por control de grupos. Control de niveles de cálculo. Ejemplos.

Informes con decisiones lógicas. Decisiones y alternativas. Multirregistros de entrada. Ejemplos.

Informes con ficheros maestros y tarjetas de detalle. Búsqueda en grupos de secuencia. Salida por tarjeta perforada. Ejemplo.

Informes con tablas Input, búsqueda y salida. Tablas de designación y almacenaje. Tablas de búsqueda. Tablas de modificación y salida.

Informes con cinta magnética. Conceptos de cinta magnética. Ficheros múltiples de entrada en tarjetas y cinta. Ejemplos.

Informes con ramificaciones. Ramificaciones y bucles. Ramificaciones para cambios lógicos en RPG. Subrutinas RPG en el lenguaje RPG.

TELEINFORMATICA Y LENGUAJES CONVERSACIONALES

Introducción: Evolución histórica de la teleinformática.

Tipos de aplicaciones. Entrada de datos. Consulta y actualización de ficheros. Entrada de trabajos a distancia. Conmutación de mensajes. Tiempo compartido.

Redes de comunicación. Tipos de líneas. Velocidades de transmisión. Modems. Conmutación de circuitos.

Equipos de teleproceso. Tipos de terminales. Unidades de control de transmisión. Concentradores. Multiplicadores.

Códigos de caracteres. Modalidades de transmisión. Detección de errores.

Control de líneas. Protocolos.

Diseño general de una red.

Nociones de teoría de colas.

Diseño general de un programa de control de mensajes.

Lenguajes conversacionales.

MATEMATICAS COMERCIALES Y ESTADISTICA

Compraventa de mercancías.

Compañías mercantiles. Reparto de beneficios y pérdidas.

Interés y descuento simple.

Equivalencia financiera. Vencimiento común y medio.

Negociación de efectos bancarios.

Cuentas bancarias y de ahorro.

Operaciones a interés compuesto.

Valores mobiliarios.

Sistemas monetarios. Compraventa moneda extranjera.

Estadística. El proceso estadístico.

Series estadísticas.

Representación gráfica de series estadísticas.

Medidas de posición: Medida, mediana y moda.

Otras medidas de posición.

Medidas de dispersión, de asimetría y de apuntamiento.

Números índices.

Series cronológicas.

Correlación

Distribuciones teóricas: De Gauss, binomial y de Poisson.

Muestreo estadístico.

ORGANIZACION DE DOS SERVICIOS INFORMATICOS

Principios generales. Comisiones de informática. El Centro de Proceso de Datos. Entradas (incursos y recursos) y salidas (productos). Estructura básica. Funciones características. Organigramas alternativos.

Estudios y proyectos. Génesis de las aplicaciones informáticas. Determinación y jerarquización de objetivos. El problema: Información sobre el estado actual. La solución: Sistemas, modelos y diagramas. Implementación: Recursos, presupuestos y plazos. Lanzamiento. Organización, normas y formularios.

Entrada de datos. Recepción y control de documentos. Preparación y codificación. Registro de la información. Comprobación y corrección. Primas de producción. Estadística y control de calidad.

Gestión de aplicaciones. Aplicaciones centralizadas y descentralizadas. Gestión ordinaria y gestión en tiempo real. Análisis y programación. Documentación y prueba de programas. La puesta en marcha y las modificaciones posteriores. Emisión y expedición de documentos.

Explotación y mantenimiento. Preparación y organización del trabajo. Bi-

127 blioteca de programas y almacén de archivos de trabajo. Sistema operativo y mensajes de servicio. Base de datos: Actualización, protección y recuperación. Documentación, estadística y facturación de los trabajos. Mantenimiento preventivo y averías ocasionales.

Personal y suministros. Los puestos de trabajo informáticos. La disposición de los locales: Suelos, tabiques y techos. Energía eléctrica. Aire acondicionado. Abastecimiento de papel y otros efectos. Visitas y medidas de seguridad.

CONTABILIDAD Y COSTOS

Concepto de Empresa. Las funciones empresariales. La función administrativa. La organización de las funciones empresariales. La organización de la función administrativa. Técnicas centralizadoras y descentralizadoras. Modelos de comportamiento administrativo.

Concepto de patrimonio de la Empresa. Concepto de flujos patrimoniales. La función contable en la Empresa. Teorías y técnicas contables. La partida doble. Libros de contabilidad. Balances e inventarios. El registro dinámico. El diario. Organización contable. Plan de cuentas y estados. Estudio de cada grupo del plan de cuentas. Concepto de periodificación contable. Determinación de resultados y cierre de ejercicios. Estudio de los estados de fin de ejercicio.

Teoría contable del coste y contabilidad interna. Teoría del fondo de maniobra y de los flujos de Tesorería. Funciones de Intervención o Auditoría contable. La Auditoría interna y externa. Especificaciones del Plan General de Contabilidad y del Plan de la Pequeña y Mediana Empresa en España. Requisitos de la Contabilidad desde el plano del derecho mercantil y fiscal.

Rama Electrónica

FP2

ESPECIALIDAD:

Técnico Especialista en Equipo de Informática

FORMACION BASICA	Horas	AMPLIACION DE CONOCIMIENTOS	Horas
Primer curso:			
Educación físico-deportiva	1 (2)	Informática básica	3
Formación cívico-social y política	1 (1)	Electricidad y magnetismo	3
Formación religiosa	1	Matemáticas especiales	2
Idioma moderno	2	Componentes electrónicos	3
Lengua española	3		
Formación humanística	2		
Matemáticas	4		
Física y Química	3		
Ciencias de la Naturaleza	3		
Segundo curso:			
Educación físico-deportiva	1 (2)	Sistemas operativos	3
Formación cívico-social y política	1 (1)	Elementos y cinemática de máquinas	3
Formación religiosa	1	Electrónica I	4
Idioma moderno	3		
a) FP1:			
Lengua española	3		
Matemáticas	2		
Formación humanística	3		

FORMACION BASICA	Horas	AMPLIACION DE CONOCIMIENTOS	Horas
b) Bachillerato:			
Informática básica	3		
Electricidad y magnetismo	3		
Matemáticas especiales	2		
Componentes electrónicos	3	Metrología mecánica, eléctrica y electrónica	3
Tercer curso:			
Educación físico-deportiva	1 (2)	Programación	3
Formación cívico-social y política	1 (1)	Arquitectura de ordenadores	4
Formación religiosa	1	Periféricos y terminales	3
Idioma moderno	3	Transmisión de datos	3
		Electrónica II	4
		Prácticas	4

PRIMER CURSO

INFORMATICA BASICA

Introducción a la informática: Conceptos fundamentales de proceso de datos. Ideas sobre ordenador y sus unidades. Introducción al logical. Ejemplo de solución de un problema mediante ordenador. Tipos de ordenadores. Evolución histórica.

La información y su representación: Representación binaria. Elemento biestable. Codificación en el ordenador. Codificación física y lógica. Estructura lógica de la información.

Unidades funcionales: Memorias. Unidad aritmética y lógica. Unidad de control.

Soporte y unidades de entrada/salida: Medios perforados. Lectura óptica y magnética. Impresoras. Soportes magnéticos. Otros medios.

Estructura de la progresión. Definición de un problema para ser tratado mediante ordenador. Estructura de un programa. Introducción a los lenguajes de programación más usuales.

Ficheros y registros: Nociones de fichero, registro lógico y registro físico. Tipos de ficheros según su función. Registros. Diseño y operaciones.

Organización y utilización de ficheros: Principios de organización de ficheros. Secuencial y no secuencial. Variantes de la organización secuencial. Variantes de la organización aleatoria. Creación y utilización de las diferentes organizaciones de ficheros secuenciales. Creación y utilización de las diferentes organizaciones de ficheros aleatorios. Otras organizaciones. Seguridades y controles en los ficheros. Técnicas de clasificación.

Nociones de sistemas operativos: Trabajo en línea y fuera de línea. Concepto de sistema operativo. Nociones de multiprogramación, tiempo compartido, multiproceso y tiempo real. Estructura del sistema operativo. Programas de control. Programas de proceso.

Introducción al teleproceso: Partes integrantes de un sistema de tiempo real. Equipos de teleproceso. Logical de teleproceso. Campos de aplicación.

El ordenador en la Empresa: Organización de los servicios de informática. El personal de informática. Tipos de aplicación.

ELECTRICIDAD Y MAGNETISMO

Cargas eléctricas. Ley de Coulomb.
Campo y potencial eléctricos. Teorema de Gauss.
El campo eléctrico en la materia. Dieléctricos.
Condensadores. Capacidad eléctrica.

127 La corriente eléctrica. Resistencia eléctrica. Ley de Ohm.
Energía eléctrica. Ley de Joule.
Fuerza electromotriz.
Leyes de Kirchhoff.
Conexión y medida de resistencias.
Electromagnetismo. Campo magnético.
Integración entre campos y corrientes.
El campo magnético en la materia.
Paramagnetismo y diagnetismo.
Ferromagnetismo. Histéresis magnética.
Galvanómetros, amperímetros, voltímetros.
Fuerza electromotriz inducida. Ley de Lenz.
Autoinducción.
Extracorriente de apertura y cierre de un circuito.
Corrientes de Foucault.
Corrientes alternas.
Circuitos con resistencia, autoinducción y capacidad.
Valores eficaces y medios.
Potencia de una corriente alterna.
Transformadores.
Electrónica. Conducción por gases enrarecidos.
Rayos catódicos.
Radiación electromagnética.
Conductores, aislantes y semiconductores.

MATEMATICAS ESPECIALES

Algebra lineal

Conjuntos: Operaciones. Propiedades. Aplicaciones entre dos conjuntos. Definición de aplicación. Clases de aplicaciones. Composición de aplicaciones.

Relaciones binarias: Definición. Propiedades. Relaciones binarias de equivalencia. Conjunto cociente. Relaciones binarias de orden. Elementos singulares.

Retículos y álgebra de Boole. Isomorfia entre el álgebra de conjuntos y el álgebra de Boole. Producto cartesiano de conjuntos. Correspondencias.

Estructuras algebraicas. Nociones y propiedades. Grupos. Anillos. Cuerpos. Estructuras algebraicas de Z y Q.

Números naturales. Axiomas de Peano. Principio de inducción completa. Ordenación en N.

Números enteros. Construcción. Inmersión de N en Z.

Números racionales. Construcción. Inmersión de Z en Q.

Concepto de espacio vectorial: Definición y propiedades. Matrices. Espacios vectoriales de matrices. Operaciones elementales con matrices. El anillo de las matrices cuadradas de orden.

Determinantes. Aplicaciones lineales y multilineales. Definición del determinante como aplicación lineal. Métodos de cálculo para determinantes de órdenes 2 y 3. Desarrollo de un determinante de orden cualquiera: Por menores. Por triangulación. Rango de una matriz. Cálculo del mismo.

Sistemas lineales. Estudio del espacio de las soluciones de un sistema: Compatibilidad. Unicidad de las soluciones. Espacio vectorial de las soluciones de un sistema homogéneo. Soluciones de un sistema completo. Matriz inversa. Cálculo de la misma. Métodos de resolución de sistemas: Regla de Gramer. Multiplicación por la matriz inversa. Gauss. Jordán. Gauss. Seidel.

Sistemas de numeración.

Cálculo

Sucesiones. Límite de una sucesión. Sucesiones acotadas. Sucesiones monótonas.

Concepto de número real. Desarrollo decimales: Desarrollo decimal de un número racional. Convergencia de sucesiones monótonas acotadas.

Series. Definición. Desarrollo en serie.

Derivada de una función de una variable. Teorema del valor medio. Fórmula de Taylor. Expresión del resto. Fórmula de McLaurin. Criterios de convergencia de la serie de Taylor. Aplicación al cálculo de funciones elementales.

Integral definida. Concepto. Aplicación al cálculo de áreas y volúmenes. Integración numérica: Regla de Simpson. Estimación del error. Método de cuadratura de Gauss.

Números complejos.

COMPONENTES ELECTRONICOS

Estructura atómica de los cuerpos sólidos.
Conducción eléctrica en semiconductores intrínsecos.
Semiconductores extrínsecos.
Uniones entre semiconductores.
El diodo semiconductor.
El transistor de unión.
Transistores especiales.
Tiristores.
Triacs y diacs.
Dispositivos fotoeléctricos semiconductores.
Tecnología de los círculos integrados.
Circuitos integrados monolíticos, peliculares e híbridos.
Resistencias de uso en electrónica, de coeficiente negativo NTC de coeficiente positvo PTC, dependientes de la tensión VDER.
Condensadores, tecnología y tipos con sus caractersíticas.
Bobinas, con núcleo de hierro, de aire y saturables.
Captadores y sensores, tipos y características.

SISTEMAS OPERATIVOS

Concepto y función de un sistema operativo. Introducción. Recursos de un sistema: Recursos físicos y lógicos y su asignación. Trabajo. Paso de trabajo y proceso. Planificación de un trabajo dentro del sistema. Modos Batch. Multiprogramación. Tiempo compartido y tiempo real. Proceso por lotes. Lenguajes y sus procesadores. Lenguajes máquina, ensambladoras y de alto nivel. Programas de utilidad. Librerías.

Estructuras de la información. Listas, pilas y colas. Tablas. Ejemplo de estas estructuras manejadas en el sistema operativo. Colas de iniciación de trabajos, listas de trabajos en curso, tablas de control de trabajos.

Procesos concurrentes. Recursos compartidos. Datos compartidos. Sincronización de procesos físicos y lógicos. Ejemplos del manejo de los mecanismos anteriores en algunos recursos típicos del sistema.

Gestión de la memoria. Distintos mecanismos de gestión de memoria. Soportes físicos y algoritmos lógicos. Ventajas y desventajas de cada uno de los mecanismos anteriores.

Gestión de los dispositivos periféricos. Tipos de dispositivos: De entrada y salida y de almacenamiento. Características de los equipos. Asignación de dispositvos.

Gestión de la información. Introducción. Modelo general de un sistema de fichero. Fichero simbólico. Mantenimiento de un directorio. Ficheros lógicos. Ficheros físicos.

ELEMENTOS Y CINEMATICA DE MAQUINAS

Cadenas cinemáticas. Elementos de máquinas.
Resistencias pasivas. Lubrificación.
Cojinetes de fricción. Rodamientos.
Cuña. Crucetas. Correderas.
Tornillos. Husillos. Roscas.
Mecanismos articulados.
Levas. Excéntricas. Palancas rodantes.

127

Trinquetes.
Engranajes. Trenes de engranajes. Cajas de cambios.
Correas. Cables.
Volantes.
Ajustes y tolerancias.
Elementos de unión. Chavetas. Embragues.
Resortes.
Mecanismos computadores.

ELECTRONICA 1

El transistor como elementos de circuito.
Polarización del transistor y estabilización del punto de funcionamiento.
Circuitos equivalentes del transistor, de parámetros híbridos basados en el modelo físico, en baja frecuencia y en alta frecuencia.
El transistor como amplificador, configuraciones en base común, emisor común, colector común.
El transistor en configuración emisor común, ganancias de corriente y tensión, curvas de respuesta en función de la frecuencia.
Amplificadores de varias etapas, tipos de acoplamiento, cadenas RC y de acoplamiento directo.
Amplificadores diferenciales, ganancia y circuitos equivalentes.
Amplificadores de potencia, clasificación, distorsión, amplificador en clase A.
Amplificadores de potencia en contrafase.
Realimentación, tipos de realimentación, estabilidad y características específicas de la realimentación negativa.
Amplificadores realimentados, de tensión, de corriente y mixta.
Amplificadores operacionales, fundamentos, teoría y aplicaciones.
Fuentes de alimentación estabilizadas, características y circuitos.
Osciladores de baja frecuencia, redes de realimentación, osciladores NC, en puente de Wiener, de frecuencia fija y de frecuencia variable.
Osciladores con circuito sintonizado, circuito oscilador de forma general, osciladores Hartley y Colpitis, osciladores con cristal piezoeléctrico.
Circuitos formadores de onda lineales, circuitos diferenciadores e integradores RC, circuitos RL y RLC.
Circuitos formadores de onda no lineales, circuitos limitadores, fijadores de nivel y comparadores
Generación de impulsos, multivibradores estable, monoestable y biestable.
Generadores de tensiones de variación lineal con el tiempo, generadores de tensión en cliente de sierra, mejora de la linealidad.
Nociones de técnicas digitales, circuitos lógicos, familias lógicas, integración en media y gran escala (LSI).
Rectificación monofásica de media onda y de onda completa.
Filtrado, por condensador, por bobina, en L y en π.
Rectificación polifásica de media onda y onda completa.
Control de la potencia en corriente continua, rectificación controlada de media onda, circuitos para el disparo de tiristores.
Control de la potencia en corriente alterna, control de fase o por recorte de onda, control de potencia en trifásica.
Conversión corriente continua, corriente alterna, inversores con transistores y con SCRS, autónomos y no autónomos.

METROLOGIA MECANICA, ELECTRICA Y ELECTRONICA

Generalidades. Unidades de longitud. Sistema métrico decimal. Sistema americano. Equivalencias. Diferentes sistemas de paso de rosca. Unidades de presión. Sistema decimal. Sistema americano. Equivalencias, Unidades de fuerza. Sistema CGS. MKS. Práctico. Equivalencias. Estroboscopia. Aplicaciones a sistemas mecánicos dinámicos.

Instrumentos comunes de medición mecánica. Calibre, micrómetro, odómetro, dinamómetro, manómetro. Error absoluto y error relativo de una medida. Fiabilidad de una medición: Teoría de la media.

Utillajes comunes de medición eléctrica y electrónica. Voltímetros. Clases amperímetro. Clases ohmetro. Valores eficaces y valores medios: Corrientes alternas y unidireccionales. Determinación de escalas. Error introducido en una medición por cero inicial. Influencia de la impedancia presentada por el aparato, sobre la impedancia del circuito que se mide: Error absoluto y relativo. Sensibilidad de un aparato. Osciloscopios. Elección de escala, determinación de la base de tiempo a emplear, sincronismos automático y manual. Doble traza. Función inversión, función adición, función X, Y, calibración. Frecuenciómetros, analógicos y digitables. Contadores.

PROGRAMACION

El lenguaje de máquina. Partes constituyentes de una instrucción. Código de operación. Operandos. Direccionamiento. Formatos de instrucción.

Elementos del lenguaje ensamblador. Estructura del lenguaje. Símbolos. Términos. Expresiones.

Sentencias del lenguaje ensamblador. Directivos de ensamblaje. Instrucciones de máquina. Microinstrucciones.

Directivos de ensamblador. Definición de constantes. Reserva de almacenamiento. Definición de símbolos. Controles de ensamblaje. Manejo de los registros de direccionamiento. Entradas externas.

Instrucciones aritméticas.
Instrucciones de comparación.
Instrucciones de bifurcación.
Instrucciones de transferencia de datos.
Instrucciones lógicas.
Instrucciones de desplazamiento.
Instrucciones de manipulación de datos.
Instrucciones de entrada/salida.
Instrucciones privilegiadas.
Generación de macros.
Macroinstrucciones de entrada/salida.
Encadenamiento de programas.

El lenguaje Basic

Su procedencia histórica. Su utilidad.

Reglas de escritura. Símbolos y expresiones matemáticas. Funciones trigonométricas. Otras funciones. Combinación de funciones.

Variables. Serie de variables. Valores numéricos. Serie de números. Definición de matrices. Paradas. Saltos condicionales. Saltos incondicionales y subrutinas. Bucles.

Su creación. Grabación de ficheros.

ARQUITECTURA DE ORDENADORES

Introducción. Componentes de un ordenador. Diagrama de bloques de la estructura de un sistema. Concepto de arquitectura.

Los datos. Bitio. Vectores de bitios. Filas de bitios. Códigos numéricos. Códigos EBCDIC, BCD, ASCII, normas del CCITT.

Las instrucciones. Juego de instrucciones de un sistema. Formato de las instrucciones. Operaciones lógicas, aritméticas, etc. Registros bases e índice.

La unidad de control. Contador de programas. Secuenciado de instrucciones. Interruptores, tipos, niveles, tratamiento. Inicialización de una instrucción.

La memoria. Tiempo de acceso, anchura de banda, capacidad. Memoria intermedia, de regulación principal y secundaria.

Unidad aritmética y lógica. Aritmética binaria, octal, hexadecimal, decimal. Coma flotante.

127 Tráfico de información en el ordenador. Estructuras. Colectores de datos, direcciones, controles. Canales. Multiplexación.

Elementos externos. Elementos de entrada y salida. Memorias secundarias y masivas. Gestión de entradas/salidas.

Evaluación de procesadores. Tipos de evaluación. Evaluación de los componentes de un sistema: Ordenador central, memorias, periferias.

PERIFERICOS Y TERMINALES

Función de los periféricos y terminales en un equipo informático. Distintos tipos de soportes de información y periféricos o terminales en que se utilizan. Distintos tipos de configuraciones de un equipo informático con periféricos y terminales. Optimización del rendimiento: simultaneidad de funcionamiento, multiprogramación, etc.

La tarjeta perforable como soporte de información. Distintos tipos de tarjetas y codificación de la información en las mismas. Opciones especiales: traducción, marcas ópticas, marcas magnéticas, etc. Especificaciones técnicas y condiciones de utilización de las tarjetas para una explotación óptima.

Unidades perforadoras y lectoras de tarjetas. Fundamentos de los distintos sistemas de lectura y perforación. Dispositivos de alimentación de las tarjetas. Pista de deslizamiento y puestos de lectura, perforación y verificación, según los casos. Dispositivos de recepción de las tarjetas. Organos eléctricos y electrónicos complementarios. Programación de las distintas operaciones. Diálogo con otras unidades.

La cinta magnética como soporte de información. Distintos tipos de cintas, según la presentación (cassette o normal), longitud y densidad de grabación. Distintos sistemas de codificación de la información en la cinta. Especificaciones técnicas y condiciones de utilización de las cintas para una explotación óptima.

Unidades de cinta magnética. Fundamentos de los distintos sistemas de lectura y grabación. Distintos caudales de información en función de las distintas densidades de grabación y velocidades de deslizamiento de la cinta. Tiempo de acceso a una unidad de información. Cabeza de lectura/escritura. Dispositivos de movimiento de la cinta y rotación de las bobinas.

Organos eléctricos y electrónicos complementarios. Programación de las distintas operaciones. Diálogo con otras unidades.

El disco magnético como soporte de información. Distintos tipos de discos, según la presentación (disquette o normal; desmontable o fijo), número de caras, diámetro y densidad de grabación. Distintos sistemas de codificación de la información en el disco. Especificaciones técnicas y condiciones de utilización de los discos para una explotación óptima.

Unidades de disco magnético. Fundamentos de los distintos sistemas de lectura y grabación. Distintos caudales de información en función de las distintas densidades de grabación y velocidades de rotación del disco. Tiempo de acceso a una unidad de información. Cabezas de lectura/escritura. Dispositivos de rotación del disco. Dispositivos de flotación y desplazamiento de las cabezas. Organos eléctricos y electrónicos complementarios. Programación de las distintas operaciones. Diálogo con otras unidades.

Breve descripción de otros soportes de información, tales como las cintas perforables, los tambores magnéticos, las tarjetas magnéticas, los documentos de lectura óptica o magnética, etc., y las unidades correspondientes a dichos soportes.

Estudio comparativo de soportes y unidades correspondientes en función del tiempo de acceso, la densidad de almacenamiento y el precio.

Descripción detallada de los teclados, impresoras y pantallas: fundamentos de los distintos sistemas de funcionamiento dispositivos y órganos mecánicos, eléctricos y electrónicos; programación y diálogo.

Clasificación y descripción de los terminales. Utilización de los mismos, según los tipos de aplicaciones y redes de teleproceso.

Incidentes y averías más frecuentes en los distintos tipos de periféricos y terminales más importantes. Mantenimiento preventivo y correctivo de estas unidades: controles y reglajes básicos; métodos y medios de diagnóstico y reparación. **127**

Situación actual y evolución futura de los periféricos y terminales.

TRANSMISION DE DATOS

Introducción a la transmisión.
Unidades de transmisión.
Líneas de transmisión.
Elementos de los circuitos telefónicos utilizados en la transmisión de datos.
Sistemas multicanales.
Ordenes de la transmisión de datos.
Parámetros fundamentales de la transmisión de datos.
Características de la transmisión de datos.
El ruido en la transmisión.
Formas de transmisión.
Modos de transmisión.
Unidades de velocidad.
Modulación.
Modulación digital.
Multiplexación.
Modulación por impulsos codificados.
La información en la transmisión de datos.
Sistemas que utiliza la transmisión de datos.
Normas sobre transmisión de datos.

ELECTRONICA II

Bases de la electrónica digital, álgebra de Boole, funciones lógicas.
Bases de la electrónica digital, el sistema binario, operaciones en el sistema binario.
Bases de la electrónica digital, códigos.
Circuitos combinacionales, funciones lógicas, forma canónica.
Circuitos combinacionales, simplificación de las funciones lógicas.
Circuitos combinacionales, realización de las funciones lógicas.
Circuitos combinacionales: Grados de integración, codificadores, decodificadores, multiplexores, comparadores, sumadores.
Tecnología de realización de los circuitos digitales, lógicas RTL, DTL, TTL, ECL y con transistores MOS.
Circuitos secuenciales, asíncronos, biestables básicos, realización de circuitos secuenciales asíncronos.
Circuitos secuenciales síncronos, biestales básicos, realización de circuitos secuenciales síncronos.
Sistemas secuenciales de aplicación general, contadores, divisores de frecuencia, registros de desplazamiento, memorias auxiliares, memorias de regulación.

Resolución de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de 1 de febrero de 1978 por la que se aprueba el Pliego-tipo de Cláusulas Administrativas particulares para todos los contratos de suministros que se concierten mediante licitación pública por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

La Ley de Procedimiento Administrativo recomienda la simplificación y racionalización de trámites, así como la economía, celeridad y eficacia de las actuaciones. **128**

128 Por su parte, los artículos 82 y 246 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, facultan a la Administración para establecer modelos-tipo de pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga, supuesto que se produce en los que se conciertan para suministrar mobiliario y equipo a los Centros docentes.

En consecuencia, una vez redactado el documento correspondiente, y emitido el preceptivo informe por la Asesoría Jurídica del Departamento, en el que expresamente se indica que cuantos pliegos se deriven del mismo y sean reproducción exacta de su contenido se entenderá que ya han sido informados favorablemente por dicha Asesoría Jurídica, lo que producirá la eliminación de un trámite y el consiguiente ahorro del tiempo procedimental oportuno,

Esta Junta ha resuelto aprobar el pliego de tipo de clásulas administrativas particulares que se contienen en el texto, el cual será de aplicación a todos los contratos de suministros de material y equipo escolar cuando se concierten mediante licitación pública por los distintos órganos de contratación de este Organismo.

Madrid, 1 de febrero de 1978.—El Presidente de la Junta, *Francisco Arance Sánchez.*

ANEXO

Pliego-tipo de Cláusulas Administrativas particulares para la contratación de suministro de ..... con destino a centros docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia

1. *Régimen jurídico*

1.1. El presente contrato administrativo se regirá:

— Por las cláusulas contenidas en este pliego.

— Por el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, modificado por Ley de 17 de de marzo de 1973.

— Por el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.

— En defecto de estas normas, por cualquiera otra disposición que regule le contratación del Estado, en general, o del Ministerio de Educación y Ciencia, en particular.

— Se aplicará asimismo la normativa sobre la protección a la industria nacional.

1.2. Respecto al personal que emplee en la fabricación, entrega e instalación del suministro objeto de este contrato, el empresario contratante estará obligado al cumplimiento de la legislación laboral y social vigente.

2. *Objeto del contrato*

2.1. Será objeto de este contrato el suministro, entrega e instalación del ..... comprendido en los lotes que se relacionan en el anexo I incorporado a este pliego y cuyas características figuran especificadas en el pliego de cláusulas técnicas, con destino a los programas de .....

3. *Presupuesto y existencia de crédito*

3.1. El presupuesto máximo autorizado para esta contratación asciende a ..... pesetas. Se abonarán en el año ..... con cargo al presupuesto general de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, con la numeración presupuestaria 18.63.

3.2. Existe crédito suficiente en el Presupuesto General de Gastos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar para atender a los derivados de este concurso.

4. *Revisión de precios*

4.1. Los precios de contratación de los suministros comprendidos en este contrato no podrán ser objeto de revisión en ningún caso.

5. *Forma de adjudicación y modificación*

5.1. El presente contrato se adjudicará mediante el procedimiento de concurso público previsto en el artículo 87 de la Ley.

5.2. La Administración se reserva el derecho de modificar el contrato a celebrar en cuanto al número de unidades a suministrar en razón a las necesidades reales de los Centros docentes dependientes del Departamento, sin derecho alguno del adjudicatario, en caso de aumento, supresión o reducción de aquéllas, a reclamar ninguna indemnización o variar el precio unitario establecido; debiendo, no obstante, reajustar la fianza definitiva al importe total del material objeto del mismo, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 52.2 de la Ley y 273.2 del Reglamento, que establece que «el adjudicatario podrá solicitar la resolución del contrato en el caso de que las modificaciones de la prestación, aún sucesivas, impliquen aisladas o conjuntamente alteración del precio del contrato en cuantía superior en más o menos al 20 por 100 del importe de aquél o representen una alteración sustancial de la prestación inicial».

6. *Documentación y admisión*

6.1. Para participar en el concurso público a que este pliego se refiere se presentarán por los concursantes tres (3) únicos sobres, señalados con las letras A), B) y C), cerrados, lacrados y firmados por el licitador o persona que le represente, con firma legible identificadora del proponente. En cada uno de ellos figurará, claramente, además del nombre y apellidos del proponente, la denominación del suministro objeto del concurso y el nombre y apellidos del que firme la proposición en nombre propio o en representación de otro o de una Entidad.

La contravención de esta cláusula dará lugar automáticamente a la no admisión como concursante del contraventor.

6.2. Las proposiciones se entregarán en mano, en las oficinas expresamente indicadas en el anuncio del concurso dentro del plazo de admisión señalado en el mismo, no admitiéndose las enviadas por correo o cualquier otro procedimiento distinto del indicado.

La oficina receptora comprobará si los sobres están debidamente cerrados, lacrados y firmados, y seguidamente dará recibo de cada propuesta, en el que constará el nombre del concursante, la denominación del suministro objeto del concurso y el día y la hora de la presentación. Una vez presentada la proposición, no podrá ser retirada o modificada bajo ningún pretexto, siendo el funcionario que extiende el recibo el responsable de la custodia de los sobres entregados. Terminado el plazo de admisión de propuestas, el mismo día, el Jefe de la oficina receptora expedirá certificación relacionada de las proposiciones recibidas o de la ausencia de licitadores, en su caso, y juntamente con aquéllos la remitirá al Secretario de la mesa de contrata-

ción, indicando la hora en que quedó cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

6.3. Los documentos que deberán contener los tres (3) sobres a que se refiere la cláusula 6.1 son los siguientes:

6.4. Sobre A) *Proposición económica*

Comprenderá la proposición económica, ajustada al modelo anexo a este pliego, debidamente reintegrado, a la que se unirá exclusivamente una copia de la misma.

Se rechazará cualquier oferta que exceda del presupuesto de licitación.

Dentro del presupuesto máximo de licitación de cada lote podrá aumentarse o disminuirse el precio unitario fijado en el anexo I para cada uno de ellos, disminuyéndose o aumentándose, respectivamente, el número de unidades a adquirir por la Administración, de tal modo que tanto el número de éstas como precio unitario resultan meramente indicativos. A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden no sólo el precio del suministro ofrecido, sino también el importe del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas del Arbitrio Provincial, así como aquellos otros tributos que puedan originarse como consecuencia del concurso, su adjudicación o cumplimiento.

En cuanto a los impuestos sobre el lujo y los aranceles de que pudieran estar exentos los suministros objeto del contrato, la Administración sólo se compromete a expedir los certificados pertinentes para el reconocimiento de la exención y que, a tal fin, le sean presentados por los adjudicatarios o licitadores.

Los concursantes podrán hacer de cada artículo hasta tres ofertas que supongan variantes de la primera ofrecida, debiéndose designar aquéllas como primera, segunda y tercera, de acuerdo con el orden que vayan relacionadas en la proposición económica. El resto de las ofertas se considerarán, si las hubiere, como no formuladas.

6.5 Sobre B) *Personalidad jurídica y justificantes a exigir*

Este sobre contendrá:

6.5.1. Cuando se trate de Sociedades, copia autorizada o testimonio notarial o fotocopia debidamente legalizada de la escritura de constitución de la Sociedad y poder con facultades suficientes para contratar con Organismos autónomos de la Administración del Estado, otorgado a favor de quien firma la proposición, o testimonio notarial conjunto de uno y otro documento inscritos en el Registro Mercantil.

Si el que concurre es Empresa individual, incluirá el documento nacional de identidad no caducado del titular de la misma o fotocopia legalizada debidamente. Si actúa el oferente en nombre y representación del titular de la Empresa, presentará poder suficiente o fotocopia del mismo debidamente legalizada.

6.5.2. Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional equivalente al 2 por 100 del presupuesto tipo de licitación, en metálico o títulos de la Deuda Pública, en la Caja General de Depósitos o en sucursales, o, en su caso, aval bancario constituido en la forma que dispone el artículo 370 del Reglamento General de Contratación del Estado extendido en el modelo oficial aprobado por Orden de 10 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y que se pondrá a disposición de la Junta. En el caso de que el licitante limite su oferta a una parte menor del total presupuestado, la fianza provisional lo será sólo por la parte ofrecida.

6.5.3. Recibo, o fotocopia legalizada del mismo, que acredite estar al corriente, en la fecha de la licitación, en el pago de la licencia fiscal del im-

puesto industrial correspondiente a la actividad concreta sobre la que se ofrece.

6.5.4. Recibo, o fotocopia legalizada del mismo, que acredite estar al corriente en la fecha de la licitación, en el pago de la cotización y cuotas de la Seguridad Social del personal de la Empresa licitadora.

6.6. Sobre C) *Referencias técnicas*

Este sobre contendrá:

6.6.1. Memoria descriptiva de cada uno de los artículos que se ofrecen, con una numeración que deberá coincidir con la de la proposición económica y las muestras presentadas, especificando en aquéllas las características técnicas de las mismas, así como la descripción de la capacidad de producción de las fábricas, talleres, etc., que realizaran el suministro, indicándose las instalaciones, maquinaria y equipo de que disponen y número de personal fijo o eventual dependiente de las mismas.

6.6.2. Fotocopia del último censo industrial o, en su defecto, autorización de puesta en marcha expedido por la Delegación de Industria de las fábricas, talleres, etc., que se mencionen en la cláusula 6.6.1.

6.6.3. Especificación de los medios de transporte, propios o contratados, que se dedicaran a la distribución del material adjudicado.

6.4. Certificado sobre la asistencia técnica de que dispone la Empresa para el mantenimiento del material durante el período de garantía del contrato.

6.5. Certificado de homologación en los casos en que sea preceptivo, de conformidad con la Orden ministerial de 23 de junio de 1975, apartado 5.º («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio).

6.7. Se presentará asimismo una muestra o las muestras del material que se ofrece (una por cada oferta). Cuando un artículo figure en dos o más programas, bastará con una sola muestra. La muestra o muestras serán depositadas en el lugar que se indicará en el anuncio del concurso, en el mismo plazo que el señalado para la presentación de las ofertas.

El último día de plazo de presentación finalizará a la una de la tarde. El lugar indicado será cerrado tras la finalización del plazo y así permanecerá hasta el momento en que se proceda al examen facultativo de las muestras.

En el caso de que las muestras se presenten fuera de plazo se certificará tal circunstancia poniéndolo en conocimiento de la Mesa de Contratación para que ésta no efectúe la apertura de los sobres que se indican en la cláusula 6.1.

6.8. La omisión de cualquiera de los documentos citados que deberán comprender los sobres A), B) y C) o la no observancia estricta del cumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores, será motivo para la no admisión de la oferta económica.

Tan sólo los errores o defectos materiales autorizarán a la Mesa de Contratación a conceder un plazo máximo de tres días para su subsanación, procediéndose, en este caso, a la lectura de la oferta económica en el acto público, condicionada a la subsanación en el plazo concedido.

7. *Mesa de Contratación*

7.1. La Mesa de Contratación examinará y calificará, previamente, la validez formal de los documentos contenidos en los sobres B) y C) y si aquéllos son completos o existen omisiones.

Seguidamente, en el acto público, y abierta la sesión, se procederá a dar cuenta de las ofertas excluidas y la causa de su exclusión, concediéndose al oferente o su repersentante la posibilidad de hacer en el acto, y antes de la lectura de las demás proposiciones, las aclaraciones pertinentes que, en su caso, permitan a la Mesa volver de su decisión de inadmisión o conceder

el plazo previsto en la cláusula 6.8. Acto seguido se dará lectura a las proposiciones admitidas al concurso, que se elevarán, con el Acta de la sesión y las observaciones que se estimen pertinentes, a la superioridad, a los efectos del artículo 116 del Reglamento General de Contratación del Estado.

7.2. La Mesa de Contratación estará compuesta por:

— El Jefe del Servicio de Contratos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, que actuará como Presidente.
— El Jefe del Servicio de Equipamiento de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.
— El Asesor jurídico del Organismo contratante.
— Un representante de la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado en dicho Organismo.
— Un Secretario con titulación Técnica Superior afecto al Servicio de Contratos auxiliado por el personal necesario para la realización de sus funciones.

8. *Comisión calificadora*

8.1. Las muestras presentadas serán calificadas técnicamente por una Comisión nombrada al efecto por el Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Dicha Comisión estará formada por un representante de la Junta, otro de cada una de las Direcciones Generales a que vaya destinado el concurso a propuesta de ésta y otro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, todos con titulación adecuada al objeto del concurso. Estos representantes podrán ser auxiliados por el personal y medios técnicos que estimen oportuno, si bien la responsabilidad de la calificación será de aquéllos.

8.2. La Comisión calificará las muestras de conformidad con los siguientes criterios:

a) Si cumplen o no las prescripciones técnicas unidas a este pliego.
b) En caso de cumplir, si son o no idóneas para la enseñanza.
c) Si alguna de las muestras presentadas tuviera características que permitan considerarlas de interés especial para la enseñanza, se hará constar así.

8.3. La documentación exigida en el sobre C) será estudiada técnicamente por los facultativos al servicio de Gestión de Equipamiento de la Junta, los cuales emitirán un informe sobre la capacidad cuantitativa y cualitativa de producción del oferente, que se entregará a Comisión Asesora del Concurso para emitir un juicio más completo.

8.4. Por ningún concepto se podrá pertenecer a la Comisión Calificadora y a la Asesora en el mismo concurso.

8.5. La Comisión Calificadora presentará a la Asesora un informe sucinto y razonado de cada uno de los lotes, que firmarán todos sus componentes. Si algún miembro de la Comisión no estuviese de acuerdo con el informe presentará otro exponiendo los motivos de su no conformidad.

9. *Comisión asesora*

9.1. A la vista de cada proposición económica y teniendo en cuenta los criterios que se especifican en la cláusula 10, la Comisión Asesora del concurso formulará propuesta de adjudicación del mismo, pudiendo proponer dividir los lotes o que se declaren desiertos.

9.2. La Comisión Asesora será distinta para cada nivel educativo y su composición será la siguiente:

Presidente: El Director general de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación y Ciencia, Presidente de la Junta de Construcciones,

Instalaciones y Equipo Escolar o el Subdirector general de Contratación de dicha Junta, por delegación de aquél.

Vocales:

El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Organismo contratante.

Un Inspector general de Servicios del Departamento.

El Jefe del Servicio de Contratos de la Junta.

El Jefe del Servicio de Gestión de Equipamiento de la Junta.

Dos representantes de cada Dirección General a la que afecte el concurso, especialistas en la materia objeto de aquél.

El Jefe de la Sección de Ejecución de Contratos de Suministros de la Junta.

Un Director de Centro, del nivel que corresponda.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Gestión de Equipamiento de la Junta.

10. *Criterios de valoración a tener en cuenta por la Comisión asesora*

10.1. Dada la naturaleza del concurso de esta forma de contratación, para su adjudicación se valorarán en su conjunto las siguientes consideraciones y datos.

10.2. Calidad y funcionalidad de las muestras presentadas.

10.3. Comportamiento de la Empresa en el cumplimiento de los plazos de fabricación y entrega en destino de los materiales adjudicados en anteriores concursos (caso de que el licitador concurra por primera vez, lógicamente no se tendrá en cuenta este punto).

10.4. Capacidad de fabricación del oferente, de acuerdo con los datos aportados en el sobre C) y los informes de los facultativos de la Junta.

10.5. Información sobre las características de las muestras obtenidas de conformidad con lo previsto en la cláusula 8.5.

10.6. Precio unitario de la oferta.

10.7. El propio conocimiento de los miembros en la Comisión Asesora.

11. *Resolución del concurso*

11.1. La resolución del concurso, visto el informe de la Comisión Asesora, será dictada por el Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, contra cuyo acuerdo de adjudicación podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, 2, de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958.

11.2. La resolución se expondrá en el tablón de anuncios de la Junta de Construcciones y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

12. *Retirada de muestras*

12.1. Expuesta en el tablón de anuncios la resolución del concurso, se concede un plazo de tres días, a partir del siguiente a dicha exposición, con el fin de que los oferentes, previo aviso al Jefe del Servicio de Gestión de Equipamiento, puedan recibir las explicaciones técnicas que deseen sobre su oferta.

12.2. Las muestras se retirarán en el plazo de quince días a partir de la exposición de la resolución del concurso en el tablón de anuncios. Pasado

128 dicho plazo la Administración no responde de la pérdida o rotura de las mismas.

12.3. No obstante lo expuesto en la cláusula anterior, la Administración podrá determinar qué muestras no podrán ser retiradas, salvo autorización expresa.

13. *Obligaciones especiales y gastos exigibles al suministrador*

13.1. Recaída, en su caso, adjudicación en el presente concurso, el adjudicatario, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación, se obliga:

a) En el plazo de veinticinco (25) días, a constituir una fianza definitiva en metálico o títulos de la Deuda Pública, en la forma y con las consecuencias a que se refiere la normativa vigente, cuya cuantía será del 4 por 100 del importe de la adjudicación, y se consignará en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, a disposición del Presidente de la Junta de Construcciones.

Podrá constituirse también la fianza mediante aval bancario, en la forma y condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), prorrogada en su vigencia por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

b) A acreditar, antes de la formalización del contrato, estar en posesión de la Patente de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, epígrafe 9351, para el año, o presentar testimonio notarial de la misma o fotocopia debidamente legalizada. En caso de defecto o extravío, certificación de la Delegación de Hacienda sobre su tenencia.

c) A otorgar la escritura pública de formalización del contrato en el plazo de treinta (30) días, la cual contendrá los requisitos que señala el artículo 257 del Reglamento. El adjudicatario presentará al Notario designado el documento que acredite la constitución, en el plazo previsto, de la fianza definitiva, para que sea copiado íntegramente en el mencionado documento público, sin cuyo requisito no podrá ser otorgada aquélla.

d) A satisfacer los gastos de anuncio de licitación, de notario y de la formalización del contrato, que hará efectivos a la presentación de las correspondientes facturas y minutas de honorarios.

Asimismo serán de su cuenta los gastos de transporte y entrega, los de instalación, en su caso, los de asistencia técnica durante el período de garantía, así como los que puedan derivarse de la publicación de anuncios en la prensa diaria.

13.2. Cuando por causas imputables al empresario no pudiera formalizarse el contrato, o no se haya constituido la fianza definitiva o formalizado la escritura en el plazo establecido, la Administración acordará la resolución del mismo, previa audiencia del interesado y con incautación de la fianza provisional, en un plazo máximo de treinta días desde que terminó el concedido en la cláusula 13.1. En el caso de resolverse el contrato al adjudicatario, la adjudicación quedará anulada, volviéndose a reunir la Comisión Asesora para proponer otro adjudicatario.

13.3. Si las causas no fueran imputables al empresario la Administración ampliará expresamente, por escrito motivado notificando al adjudicatario el nuevo plazo, que no podrá exceder en ningún caso del plazo señalado, en el mismo tiempo que resultare perdido como consecuencia de la causa de que se trate.

El retraso en la adquisición de los valores, cuando la fianza definitiva pretenda constituirse con títulos-valores, no podrá ser alegado por el adjudicatario como causa del retraso en la formalización del contrato.

13.4. Simultáneamente a la formalización del contrato el adjudicatario firmará la conformidad a este pliego.

14. *Ejecución del contrato*

14.1. La ejecución del contrato se regirá por lo dispuesto en el capítulo V, sección 1.ª, del Reglamento General de Contratación del Estado.

14.2. El plazo de fabricación terminará el día .....; sin embargo, la Administración exigirá el ..... por 100 del total adjudicado en cada lote el día .....

14.3. Los adjudicatarios podrán solicitar la recepción anticipada total o parcial del suministro, quedando reservada a la Administración la facultad de admitir dicha solicitud.

14.4. El cumplimiento de los plazos de fabricación o de entrega en los Centros o lugares designados por la Administración dentro de cualquier punto del territorio nacional, excepto las islas Canarias, se regirán por lo dispuesto en los artículos 137 y siguientes del citado Reglamento.

14.5. La realización de las entregas en los Centros se justificarán mediante albarán cuadruplicado, ajustándose al modelo que suministra la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, en el que habrá de constar el sello del Centro receptor o del Ayuntamiento de la localidad, en su caso, y la fecha de la entrega.

El destino de cada uno de los albaranes será el siguiente:

— El primero permanecerá en posesión del Centro receptor.
— El segundo será remitido por el suministrador a la Delegación provincial de Educación y Ciencia de la provincia de la que se trate.
— El tercero será enviado al servicio de Gestión de Equipamiento de la Junta de Construcciones.
— El cuarto deberá ser conservado por la Empresa adjudicataria para justificar la devolución de la fianza.

Las copias señaladas anteriormente como segunda y tercera deberán obrar en poder de los destinatarios indicados en el plazo máximo de diez días, a contar de la fecha de entrega del suministro.

14.6. La recepción del material adjudicado se efectuará por una Comisión designada por la Junta de Construcciones en los locales que designen los adjudicatarios si se trata de los lotes ....., y en el almacén propiedad de la Junta, sito en la carretera de Alcalá de Henares a Meco, kilómetro 4, cuando se trate de los lotes ..... En este caso es obligación del adjudicatario entregar el material debidamente embalado y etiquetado, de manera que pueda ser transportado a cualquier punto del territorio nacional y en la forma que indique la Junta. La Comisión receptora podrá rechazar el embalaje si, a su juicio, no reúne las debidas garantías, en cuyo caso no se formalizaría la recepción hasta que dicho embalaje quede conforme.

En el acto de la recepción el adjudicatario entregará una lista con los pesos y volúmenes del material que se recibe embalado.

El período de garantía se contará, en este caso, a partir de la fecha de la recepción en el referido Almacén de la Junta. La entrega en dicho Almacén no exime al adjudicatario de las obligaciones derivadas de la instalación del material en los Centros, estando incurso en las penalidades señaladas en el artículo 138 del Reglamento si no cumple dicha obligación en el plazo que la Administración le señala al efecto.

14.7. El adjudicatario tendrá a disposición de dicha Comisión receptora el modelo sellado por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

14.8. La Comisión realizará el examen del material conforme al modelo adjudicado y lo someterá a las pruebas, comprobaciones y análisis que con-

sidere oportuno, de acuerdo con su naturaleza, extendiéndose acta de recepción y, en caso de rechazar unidades, los fundamentos para la resolución que proceda. Igualmente podrá inspeccionar el embalaje previsto para el transporte del material adjudicado.

14.9. Caso de que la Administración no designe lugar expreso de depósito actuará de depositario el propio adjudicatario.

14.10. Dejada sin efecto la recepción total o parcial, se declarará en la resolución correspondiente la pérdida total o parcial de la fianza y si se considera o no culpable al adjudicatario a efectos de su inhabilitación para futuros contratos, conforme al número 5 del artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, modificado parcialmente por la Ley 5/1973, de 17 de marzo.

14.11 El período de garantía de todo el material se fija en un año, contado a partir de la fecha de entrega del mismo en los respectivos Centros. Durante este período de garantía el adjudicatario viene obligado a sustituir y corregir todas las piezas o elementos que presenten defectos de fabricación o de instalación.

14.12. La fianza definitiva se devolverá en la forma prevista en el artículo 279 del Reglamento.

15. *Pagos*

15.1. El adjudicatario tiene derecho al abono conforme a los precios convenidos del material que suministre, con arreglo a las bases del presente pliego.

15.2. El pago se realizará de una sola vez, contra entrega de factura, por triplicado, a la que se unirá el acta de recepción.

15.3. En el caso de que se solicite, al extenderse el acta de recepción en los almacenes del adjudicatario, éste vendrá obligado a constituir una fianza complementaria de la definitiva ordinaria, en aval bancario que deberá depositar en la Caja General de Depósitos, para responder del cumplimiento de sus obligaciones.

Se ajustará al modelo de aval establecido por la Orden ministerial de Hacienda de 10 de mayo de 1968.

No se exigirá esta fianza si la recepción se realiza en el almacén de la Junta.

16. *Cesión de contrato y subcontrato*

16.1. La cesión del contrato y la subcontratación, en su caso, se regirá por los artículos 182 y 183 del Reglamento

17. *Resolución del contrato y devolución de fianza*

17.1. Serán causas de resolución del contrato las señaladas en los artículos 52 de la Ley y 273 del Reglamento, así como cualquiera de las expresamente establecidas en este pliego.

17.2. Los efectos de la resolución se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 158 y 168 del Reglamento.

17.3. La fianza definitiva se devolverá en la forma prevista en el artículo 279 del Reglamento.

18. *Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente*

18.1. La Administración tiene la facultad de interpretar el contrato objeto del presente pliego y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificarse el contrato en lo no relativo a la cantidad de

unidades objeto del suministro, por razón de interés público, dentro de los límites y con los requisitos señalados en la vigente legislación sobre Contratación Administrativa.

Los acuerdos que dicte la Administración en el eventual ejercicio de las citadas prerrogativas de interpretación y modificación serán inmediatamente ejecutivos.

18.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltos por la Junta de Construcciones, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento, este pliego ha sido aprobado por resolución del Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Madrid, 1 de febrero de 1978.

MODELO DE PROPOSICION

Reintegro

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., número ....., con documento nacional de identidad número ....., en calidad de ..... (fabricante, distribuidor, etc.) (en el caso de actuar en representación: como apoderado de ....., con domicilio en ....., calle ....., número .....), enterado del anuncio insertado en el «Boletín Oficial del Estado» número ....., del día ..... de ..... de ....., y de las condiciones y requisitos para concurrir al concurso público para contratar suministro.

A este efecto hace constar que conoce el pliego de bases del concurso y las características técnicas que en él se contienen, que sirve de base en esta convocatoria, que acepta incondicionalmente sus bases, que reúne todas o cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y se compromete, en nombre ..... (propio o de la empresa que representase), a tomar a su cargo el suministro del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, a cuyo efecto formula la siguiente oferta:

Lote número	Nivel educativo	Número unidades	Precio unitario	Precio total
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....

(Fecha y firma del proponente)

Orden de 8 de febrero de 1978 por la que se aprueba con carácter provisional, a efectos de designación de vocales para Tribunales de oposiciones y Comisiones de concursos de traslado, los cuadros de analogías de cátedras de Escuelas Técnicas Superiores.

129 Ilmo. Sr.: Por Ordenes de este Departamento de 10 de diciembre de 1970 y de 7 de abril de 1976, se establecieron los cuadros de analogías entre Cátedras de las Escuelas Técnicas Superiores a efectos de formación de Tribunales de oposición y Comisiones de concursos de traslado.

La experiencia adquirida en la aplicación del mencionado cuadro ha puesto de manifiesto la necesidad inmediata de proceder a su revisión para adecuarlo, por una parte, a las exigencias surgidas por la creación de nuevas cátedras con sus correspondientes denominaciones, como consecuencia del continuo progreso científico y tecnológico de determinadas materias, y por otra parte, a la obligación apremiante de establecer mecanismos que permitan la agilización del proceso de designación de los Tribunales y Comisiones que han de juzgar el elevado número de oposiciones y concursos de traslado actualmente convocados.

No obstante, el cuadro que se establece ha de tener necesariamente carácter provisional hasta tanto se proceda al establecimiento del ordenamiento académico y de acceso a la función docente, que necesariamente habrá de originarse del nuevo marco que, para la Universidad, establezcan las Cortes.

En su virtud, previo acuerdo del Consejo de Rectores y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Nacional de Universidades, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar con carácter provisional, a efectos de designación de vocales para Tribunales de oposiciones y comisiones de concurso de traslado, el cuadro de analogías de cátedras de Escuelas Técnicas Superiores y que, como anexo de esta Orden, se publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia».

Segundo.—El cuadro de analogías a las que se refiere el número anterior será de aplicación en la designación de vocales para Tribunales y Comisiones pendientes de nombramiento y que han de juzgar las oposiciones y concursos de traslado actualmente convocados y los que en lo sucesivo se convoquen.

Tercero.—Quedan modificadas las Ordenes ministeriales de 10 de diciembre de 1970 y 7 de abril de 1976, a los efectos de designación de vocales para Tribunales de oposiciones y Comisiones de concursos de traslados.

Cuarto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO I

Escuela Técnica Superior de Arquitectura

Propuesta de cuadro de Analogías a efectos de designación de Vocales para Tribunales de oposición y Comisiones de concursos de traslado

Grupos	Arquitectura	Aeronáuticos	Agrónomos	Caminos	Industriales	Minas	Montes	Navales	Telecomunicación
I	2	1-6	1-2	1-2-3	1-2	1	1	1-28-29	1-5-10
II	1	1-6	1-2	1-2-3	1-2	1	1	1-28-29	1-5-10
III	—	2	3	6-7	4	2	3	2	2
IV	—	—	—	—	—	—	—	—	—
V	9	3	4	4	3-4	3	6	24-27	4
VI	14-20-25	9	11	5	29-30-41-42-43	6	21	—	3-9
VII	24	—	—	—	—	—	—	—	—
VIII	4-9-12-13-17-19-27	—	—	—	—	—	—	—	—
IX	5	3	4	4	6	3	6	24-27	4
X	11-18-28	11	9	8-12	7	8	9	3	7
XI	10-18-28	11	9	8-12	7	8	9	3	7
XII	8-13	—	—	—	—	—	—	—	—
XIII	8-12	—	—	—	—	—	—	—	—
XIV	20-25-6	21	10	16	9	—	9	25	—
XV	26	—	—	26	—	—	—	—	—
XVI	23	10	8	11	21	12	13	15	6
XVII	8-19-27-9-12	—	—	29	14	—	27	—	—
XVIII	10-11-28	14	9	12-16	8	8	9	3	7
XIX	8-17-27	—	—	—	—	—	—	—	—
XX	14-25-6	21	10	16	9	—	9	25	—
XXI	22	—	—	—	—	—	—	—	—
XXII	21	4-22	30-31-32-34	30	11-12-13	26-27	16-25	21-23	20
XXIII	16	—	—	—	25	—	—	—	—
XXIV	7	—	—	—	—	—	—	—	—
XXV	14-20-6	21	10	16	9	—	9	25	—
XXVI	15	—	—	26	—	—	—	—	—
XXVII	8-17-19	—	—	—	—	—	—	—	—
XXVIII	10-11-18	20	17	15	—	8	—	—	—

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos

Propuesta de cuadro de Analogías a efectos de designación de Vocales para Tribunales de oposición y Comisiones de concursos de traslado

Grupos	Arquitectura	Aeronáuticos	Agrónomos	Caminos	Industriales	Minas	Montes	Navales	Telecomunicación
I	1-2	6	1-2	1-2	1-2	1	1	1-28-29	1-5-10
II	3	3-7-8	3	6-7	4	2	3	2	2
III	5	—	4-6	4-14	3-6	3-7	6-12	24-27	4
IV	22	22	30-31-32-34-14	30	11-12-13-7-24	26-27-10	16-25-22	21-23-4-22	20
V	—	13	7	13	19	9	10	7	—
VI	1-2	1	1-2	1-2	1-2	1	1	1-28-29	1-5-10
VII	—	—	3	9	5	9	22	26	7
VIII	—	15-19	11-13	18-27	18-20-31-32	4-11-22	14	12-13-14-20	—
IX	6	—	15-16-11	5	15-16-18-29-30-39-40-41-42-43	4-5-6	4-5-21	5	3-9
X	—	—	8	9-28	21-22	12-13	13	15-16	6-11
XI	10-11	14-17-21-26	9	8	7	8	9	3	7
XII	—	9	—	—	26-27	14-15-16	—	5	—
XIII	—	5-17-19-23-25-26-27	—	—	—	—	—	—	—
XIV	18	11-17-21-26	9	12	8	8	9	3	7
XV	—	8-19	11-13	18-27	18-20	4-11	14	12-13-14	—
XVI	—	—	—	—	21-23-33	12	3	16	8-13-25-26-27
XVII	—	5-11-13-14-19-23-26-27	—	—	10	—	—	26	—
XVIII	23	5-8-15-20	—	—	25	—	—	—	—
XIX	—	8-15	11-13	18-27	18-20	4-11	14	12-13-14	—
XX	28	21	17	15-20	8	—	—	—	—
XXI	14-20-25	20	10	16	9	—	9	25	—
XXII	22	4	30-31-32-34	30	11-12-13	26-27	16-25	21-23	20
XXIII	—	5-13-17-25-26-27-16-7-11-16-19	—	—	—	—	—	7	—
XXIV	—	16-23-27-25-22-17-20	—	—	—	—	—	—	—
XXV	—	5-13-17-19-23-26-27	—	—	—	—	—	—	—
XXVI	—	5-13-17-19-15-23-27	—	—	—	—	—	—	—
XXVII	—	5-13-17-15-19-23-26	—	—	—	—	—	—	—

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos

*Propuesta de cuadro de **Analogías a efectos** de designación de Vocales para Tribunales de oposición y Comisiones de concursos de traslado*

Grupos	Arquitectura	Aeronáuticos	Agrónomos	Caminos	Industriales	Minas	Montes	Navales	Telecomunicación
I	1-2	1-6	2-5	1-2-3	1-2-17	1	1-2	1-28-29	1-5-10
II	1-2	1-6	1-5	1-2-3	1-2-17	1	1-2	1-28-29	1-5-10
III	3	2-7	11-14-10	6-7-9	4-5	2-9	3-22	2-26	2-7
IV	5-9	3	—	4	3-6	3	6	24-27	4
V	—	—	—	3	17-13	1	2	28	10
VI	—	3	—	14	3	7	12	27	4
VII	—	5	24	13-19	19	9	10	7	—
VIII	16	10	—	11-28	21-22-23	12-13	13	15-16	6-11-8
IX	10-11-18	11-14	10	8-12	7-8	8	9	3	7
X	14-20-25	21	9-24-29	16	9	—	9	25	—
XI	6	9-8-15-19	13-12-3	5-18-27-7	29-30-41-42-43-18-20	6-4-11	21-14	12-13-14	3-9
XII	—	—	11-16-20-25-26-29	—	—	—	4-23	—	—
XIII	—	8-15-19	11-14	18-27	18-20	4-11	14	12-13-14	—
XIV	—	4	13-24	18-15	7-24	10	22	4-22	—
XV	—	9	16	5	15-16-18-39-40	4-5	4-5	5	3
XVI	—	9	15-18-20-24-27-28	5	15-16-18-39-40	4-5	4-5	5	3
XVII	28	20	16-20-24-25-26	10-15	—	17-18-8	8	—	—
XVIII	—	—	19-16-24-25-26	—	—	—	7-11	—	—
XIX	—	—	18-24-25-26	—	—	—	7-11	—	—
XX	—	—	12-16-18-23-24	—	—	—	19	—	—
XXI	—	—	27-26-25-24-16	—	—	—	7	—	—
XXII	—	—	18-23-24-25-26	—	—	—	18-19	—	—
XXIII	—	—	16-18-20-25-26-23	—	—	—	19-18	—	—
XXIV	—	—	17-18-19-20-23-25-26-28	—	—	—	7-15-24	—	—
XXV	—	—	17-18-19-20-23-25-26-24-28	—	—	—	7-15-24	—	—
XXVI	—	—	17-18-19-20-23-25-26	—	—	—	—	—	—
XXVII	—	—	21-16-18-28-29	—	—	—	7	—	—
XXVIII	—	—	16-18-24-25-27-29	—	—	—	24	—	—
XXIX	—	—	12-16-18-24-25-27-29-28	—	—	—	24-18	—	—
XXX	22	4-22	31-32-34	30	11-12-13	26-27	16-25	21-23	20
XXXI	22	4-22	30-32-34	30	11-12-13	26-27	16-25	21-23	20
XXXII	22	4-22	30-31-34	30	11-12-13	26-27	16-25	21-23	20
XXXIII	—	—	30-31-32	—	11	26	16	23	—
XXXIV	22	4-22	30-31-32	30	11-12-13	26-27	16-25-26	21-23	20
XXXV	17-19	—	35	29	14	—	27	10	—

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Propuesta de cuadro de Analogías a efectos de designación de Vocales para Tribunales de oposición y Comisiones de concursos de traslado

Grupos	Arquitectura	Aeronáuticos	Agrónomos	Caminos	Industriales	Minas	Montes	Navales	Telecomunicación
I	1-2	1-6	1-2	2	1-2	1	1	1-28-29	1-5-10
II	1-2	1-6	1-2	1	1-2	1	1	1-28-29	1-5-10
III	—	—	5	—	7-33	1	2	28	10
IV	5	3	4	—	3-6	3	6	24-27	4
V	6-14-20	21-9	11-15-16	—	29-30-41-42-43-15-16-18-39-40	6-4-5	21-4-5	5	3-9
VI	3	2	3	7	4	2	3	2	2
VII	3	2	3	6	4	2	3	2	2
VIII	10-11	11	9	—	7	8	9	3	7
IX	—	7	3	9	5	9	22	26	7
X	—	—	17	—	—	17-18	—	—	—
XI	—	10	8	28	21-22	12-13	13	15-16	6-11
XII	18	14	9	—	8	8	9	3	7
XIII	—	5	7	—	19	9	10	7	—
XIV	—	3	6	—	3	7	12	27	4
XV	28	20	17	—	—	8	—	—	—
XVI	14-20-25	21	10	—	9	—	9	25	—
XVII	—	—	—	24	—	—	—	—	—
XVIII	—	8-15-19	11-13	27	18-20	4-11	14	12-13-14	—
XIX	—	—	7	13-23-32	19	—	10	25	—
XX	—	—	—	25	—	—	—	—	—
XXI	—	—	—	—	—	—	—	—	—
XXII	—	—	—	—	24-28	—	12	—	—
XXIII	—	—	—	—	—	—	—	—	—
XXIV	—	21	—	12-17	8	—	9	—	—
XXV	—	24	—	20-22	24-28	—	12	11	—
XXVI	15-26	—	—	—	—	—	—	—	—
XXVII	—	8-15-19	11-13	18	18-20-31-32	4-11-22	14	12-13-14-20	—
XXVIII	—	10	8	11	21-22	12-13	13	15-16	6-11
XXIX	—	—	—	—	—	—	—	—	—
XXX	22	4-22	30-31-32-34	—	11-12-13	26-27	16-25	21-23	20
XXXI	—	—	—	—	—	—	—	—	—
XXXII	—	—	—	19	—	—	—	—	—

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales

Propuesta de cuadro de Analogías a efectos de designación de Vocales para Tribunales de oposición y Comisiones de concursos de traslado

Grupos	Arquitectura	Aeronáuticos	Agrónomos	Caminos	Industriales	Minas	Montes	Navales	Telecomunicación
I	1-2	1-6	1-2	1-2	2	1	1	28-29-1	1-5-10
II	1-2	1-6	1-2	1-2	1	1	1	28-29-1	1-5-10
III	5	3	4-6	4-14	6	3-7	6-12	24-27	4
IV	3	2	3	6-7	—	2	3	2	2-12
V	—	7	3	9	4	9	22	26	7
VI	9	3	4	4	3	3	6	24-27	4
VII	10-11-6	11-4	9-14	8	24-8	8-10	9-12-3	3-4-22	7
VIII	18-10-11	14-26	9	12-16-17	7-10	8	9	3-9	7
IX	14-20-25-15-23-26	21-18	10	16-21-26	14	—	9	25-18	—
X	—	17	—	—	20-24	10	22	17-26	—
XI	22	4-22	30-31-32-34-33	30	12-13	26-27	16-25	21-23	20
XII	22-21	4-22	30-31-32-34-33	30	11-13	26-27	16-25	21-23	20
XIII	22	4-22	30-31-32-34-5	30	11-12	26-27	16-25-2	21-23-28	20
XIV	13-17-27	—	35	29	9	—	27	10	—
XV	—	9	15-16	5	16-18-39-40	4-5	4-5	5	3
XVI	—	9	15-16	5	15-18-39-40	4-5	4-5	5	3
XVII	—	—	5	3	—	1	2	28	10
XVIII	—	9-8-15-19	15-16-11-13	5-18-27	15-16-29-40-20-25	4-5-11	4-5-14	5-12-13-14	3
XIX	—	5	7	13	20	9	10	7	—
XX	—	8-15-19	11-13	18-27	18-25	4-11	14	12-13-14	—
XXI	16	10-16	8	11-28	22-23-33	12-13	13-3	15-16	6-11-8-13-25-26-27-14
XXII	—	10	8	11-28	21-10	12-13	13	15-16	6-11
XXIII	—	16	—	—	21-33	12	3	16	8-13-25-26-27

Grupos	Arquitectura	Aeronáuticos	Agrónomos	Caminos	Industriales	Minas	Montes	Navales	Telecomunicación
XXIV	—	4	14	22	7-28-10	10-12	22	4-22	9
XXV	—	—	—	—	—	—	—	—	—
XXVI	—	12	—	—	27	14-15-16	5	5-22	—
XXVII	—	12	—	—	26	14-15-16	5	5-22	—
XXVIII	—	24	—	22-18-25	24-13-10-25	—	12	11	—
XXIX	—	9	11	5	30-41-42-43-18-25	6	21	—	3-9
XXX	—	9	11	5	29-41-42-43-18-25	6-5	21	—	3-9
XXXI	—	8	—	27	32	22	—	20	—
XXXII	—	8	—	27	31	22	—	20	—
XXXIII	—	16	—	—	21-23	12	3	16	8-13-25-27-26
XXXIV	—	—	—	—	—	—	—	—	—
XXXV	—	—	—	—	—	—	—	—	—
XXXVI	—	—	—	—	—	—	—	—	—
XXXVII	—	—	—	—	—	—	—	—	—
XXXVIII	—	—	—	—	—	—	—	—	—
XXXIX	—	9	15-16	5	15-16-18-40	4-5	4-5	5	3
XL	—	9	15-16	5	15-16-18-39	4-5	4-5	5	3
XLI	6	9	11	5	29-30-42-43	6	21	—	3-9
XLII	6	9	11	5	29-30-41-43	6	21	—	3-9
XLIII	6	9	11	5	29-30-41-42	6	21	—	3-9

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas

Propuesta de cuadro de Analogías a efectos de designación de Vocales para Tribunales de oposición y Comisiones de concursos de traslado

Grupos	Arquitectura	Aero-náuticos	Agrónomos	Caminos	Industriales	Minas	Montes	Navales	Telecomunicación
I	1-2	1-6	1-2	1-2	1-2	1	1	1-28-29	1-5-10
II	3	2	3	6-7	4	2	3	2	2
III	5	3	4	6	3-6	3	6	24-27	4
IV	—	9-8-15-19	15-16-11-13	5-18-27	15-16-18-39-40-20	5-11	4-5-14	5-12-13-14	3
V	—	9	15-16	5	15-16-18-39-40-30	4-5	4-5	5	3
VI	6	9	11	5	29-30-41-42-43	6	21	—	3-9
VII	—	3	6	14	3	7	12	27	4
VIII	10-11-18-28	11-14-20	9-17	8-12-15	7-8	8	9	3	7
IX	—	7-5	3-7	9-13	5-19	9	22-10	26-7	7
X	—	4	14	—	7-24	10	22	4-22	—
XI	—	8-15-19	11-13	18-27	18-20	4-11	14	12-13-14	—
XII	—	10-16	8	11-28	21-22-23-33	13-12	13-3	15-16	6-11-8-13-25-26-27
XIII	—	10	8	11-28	21-22	12-13	13	15-16-5	6-11
XIV	—	12	—	—	26-27	15-16-14	—	5	—
XV	—	12	—	—	26-27	14-16-15	—	5	—
XVI	—	12	—	—	26-27	14-15-16	—	5	—
XVII	—	—	17	10	—	18-19-20-21-17	8	—	—
XVIII	—	—	17	10	—	17-19-20-21-18	—	—	—
XIX	—	—	—	—	—	17-18-20-21-19	—	—	—
XX	—	—	—	—	—	17-18-19-21-20	—	—	—
XXI	—	—	—	—	—	17-18-19-20-21	—	—	—
XXII	—	8	—	27	31-32	25-22	—	20	—
XXIII	—	—	—	—	—	24-25-20-23	—	—	—
XXIV	—	—	—	—	—	23-25-20-24	—	—	—
XXV	—	—	—	—	—	20-27-19-25	—	—	—
XXVI	22	4-22	30-31-32-34-33	30	11-12-13	27-26	16-25	21-23	20
XXVII	22	4-22	30-31-32-34	30	11-12-13	26-27	16-25	21-23	20
Estadís.	—	—	5	3	17	1	2	28	10

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes

Propuesta de cuadro de Analogías a efectos de designación de Vocales para Tribunales de oposición y Comisiones de concursos de traslado

Grupos	Arquitectura	Aeronáuticos	Agrónomos	Caminos	Industriales	Minas	Montes	Navales	Telecomunicación
I	1-2	1-6	1-2	1-2	1-2	1	2-3-6-14-22	1-28-29	1-5-10
II	—	—	5	3	7-13-17	1	1-16-17-25-26-27	28	10
III	3	2-16	3	6-7	4-21-23-33	2-12	1-10-13-14-20-22-21	2-16	2-8-13-25-26-27
IV	—	9	15-16	5	15-16-18-39-40	4-5	5-7-21-23-26	5	3
V	—	9	15-16	5	15-16-18-39-40	4-5	4-19-21-23-26	5	3
VI	5-9	3	4	4	3-6	3	1-12-27	24-27	4
VII	—	—	18-19-21-27	—	—	—	11-4-15-17-20-24-27	—	—
VIII	—	—	17	—	—	—	10-11-15-17-24-5	—	—
IX	20-10-11-18-15-25	11-14-21	9-10	8-12-16	7-8-9	8	3-10-12-20-22	3-25	7
X	—	5	7	13	19	9	3-8-9-15-22-27	7	—
XI	—	—	18-19	—	—	—	7-15-17-24-26-27	—	—
XII	—	3	6	14-22-20	3-24-28	7	9-22-26-27-6	27	4
XIII	—	10	8	11-28	21-22	12-13	3-10-14-22	15-16	6-11
XIV	—	8-15-19	11-13	18-27	18-20	4-11	2-3-10-13-15-22	12-13-14	—
XV	—	—	—	—	—	—	7-8-11-17-24-26-27	—	—
XVI	22	4-22	30-31-32-34-33	30	11-12-13	26-27	25-2-17-26-27	21-23	20
XVII	—	—	—	—	—	—	2-11-15-20-23-24-26-27	—	—
XVIII	—	—	22-27	—	—	—	19-23-24-26	—	—
XIX	—	—	23	—	—	—	7-11-15-18-20-26	—	—
XX	—	—	—	—	—	—	3-7-19-21-23-26-27-22	—	—
XXI	6	9	11	5	29-30-41-42-43	6	5-20-23-25-26-27-4-3	—	3-9
XXII	—	7-4	3-14	9	5-7-24	9-10	1-3-9-14-20-21-23-2-10	26-4-22	7
XXIII	—	—	—	—	—	—	7-15-17-18-25-26-27	—	—
XIV	—	—	—	—	—	—	7-8-11-15-17-18-27-6	—	—
XXV	22	4-22	30-31-32-34	30	11-12-13	26-27	16-2-17-21-26-27	21-23	20
XXVI	—	—	—	—	—	—	2-12-15-16-20-21-23-4-17-25	—	—
XXVII	—	—	—	—	—	—	6-10-11-12-16-24-25	—	—

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales

Propuesta de cuadro de Analogías a efectos de designación de Vocales para Tribunales de oposición y Comisiones de concursos de traslado

Grupos	Arquitectura	Aeronáuticos	Agrónomos	Caminos	Industriales	Minas	Montes	Navales	Telecomunicación
I	1-2	1-6	1-2	1-2	1-2	1	1	28-29	1-5-10
II	3	2	3	6-7	4	2	3	—	2
III	10-11-18	11-14	9	8-12	7-8	8	9	—	7
IV	—	4	14	—	7-24	10	22	22	—
V	—	9-12	15-16	5	15-16-18-39-40-26-27	4-5-14-15-16	4-5	—	3
VI	—	4	—	31	—	—	—	9-4-23-25	—
VII	—	5	7	13	19	9	10	8	—
VIII	—	—	—	—	—	—	—	7-10-9-6-19-11	—
IX	—	—	—	—	—	—	—	6-7-10-19-8-11	—
X	—	—	—	—	—	—	—	6-8-9-14-7-19	—
XI	—	—	—	—	—	—	—	18-21-23-17-13-10	—
XII	—	8-15-19	11-13	18-27	18-20	4-11	14	13-14	—
XIII	—	8-15-19	11-13	18-27	18-20	4-11	14	12-14	—
XIV	—	8-15-19	11-13	18-27	18-20	4-11	14	12-13	—
XV	—	10	8	11-28	21-22	12-13	13	16	6-11
XVI	—	10-16	8	11-28	21-22-23-33	12-13	13-3	15	6-11-8-13-25-26-27
XVII	—	—	—	—	—	—	—	14-18-13-6-10-9	—
XVIII	—	—	—	—	—	—	—	6-17-14-13-10-9	—
XIX	—	—	—	—	—	—	—	6-14-17-10-8-9	—
XX	—	8	—	27	31-32	22	—	6-14	—
XXI	22	4-22	30-31-32-34	30	11-12-13	26-27	16-25	23	20
XXII	—	4	14	—	7-24	10	22	4-5	—
XXIII	22	4-22	30-31-32-34	30	11-12-13	26-27	16-25	21-25	20
XXIV	5	3	4	4	3-6	3	6	27	4
XXV	14-20-25	21	10	16	9	—	9	6-23	—
XXVI	—	7	3	9	5	9	22	—	7
XXVII	5	3	4-6	4-14	3-6	3-7	6-12	24	4
XXVIII	1-2	1-6	1-2-5	1-2-3	1-2-17-13	1	1-2	1-29	1-5-10
XXIX	1-2	1-6	1-2	1-2	1-2	1	1	1-28	1-5-10

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación

Propuesta de cuadro de Analogías a efectos de designación de Vocales para Tribunales de oposición y Comisiones de concursos de traslado

Grupos	Arquitectura	Aeronáuticos	Agrónomos	Caminos	Industriales	Minas	Montes	Navales	Telecomunicación
I	1-2	1-6	1-2	1-2	1-2	1	1-2	1-28-29	5-10-20
II	3	2	3	6-7	4	2	3	2	2-6-8-9-12
III	6	9	15-16-11	5	15-16-18-39-40-29-30-41-42-43	4-5-6	4-5-21	5	9-2-8
IV	5	3	4-6	4-14	3-6	3-7	6-12	24-27	1-5-15
V	1-2	1-6	1-2	1-2-3	1-2	1	1-2	1-28-29	1-10-11-12-17-20
VI	16	10	8	11-28	21-22-20	12-13	13	15-16	11-2-8-12-13-14-19
VII	10-11-18	7-11-14	3-9	9-8-12-3	5-7-8-33	9-8	22-9-2	26-3-1	1-5-10-14-17-23-25-27
VIII	—	16	—	—	21-23-33	12	3	16	13-25-26-27-9-11-14-19-22
IX	6	9-4	11	5-7	29-30-41-42-43-24	6-4	21	4	3-2-8-13-19-26
X	1-2	1-6	1-2-5	1-2-3	1-2-17	1	1-2	1-28-29	1-5-7-17-20-23
XI	—	10	8	11-28	21-22	12-13	13	15-16	6-5-9-12-13-14-17-19-26
XII	—	10	—	—	—	—	—	—	5-11-13-15-16-19-21
XIII	—	16	—	—	21-23-33	12	3	16	8-25-26-27-9-11-14-19-22
XIV	—	16	—	—	23	—	—	—	7-11-13-22-23-26-27
XV	—	10	—	—	21	—	—	—	5-9-11-12-16-17-23-24
XVI	—	—	—	—	21	—	—	—	11-12-13-15-17-18-19-21
XVII	—	—	—	—	—	—	—	—	5-7-11-15-18-23-24-27
XVIII	—	—	—	—	—	—	—	—	11-12-13-14-16-17-19-21-23-26
XIX	—	—	—	—	—	—	—	—	8-11-12-13-15-16-17-21-24
XX	22	4-22	30-31-32-34	30	11-12-13	26-27	16-25	21-23	1-5-9-10-27
XXI	—	—	—	—	—	—	—	—	9-12-13-15-16-18-19-26
XXII	—	—	—	—	—	—	—	—	8-9-13-14-15-17-23-24-26
XXIII	—	—	—	—	—	—	—	—	5-7-15-17-18-24-27
XIV	—	—	—	—	—	—	—	—	10-11-12-13-15-17-18-23-26
XXV	—	16	—	—	21-23-33	12	3	16	8-13-26-27-5-6-7-11-17-21
XXVI	—	16	—	—	21-23-33	12	3	16	8-13-25-27-6-9-11-14-19-21-22
XXVII	—	16	—	—	21-23-33	12	3	16	8-13-25-26-1-5-7-10-14-17-23

ANEXO II

Claves de Centros, grupos y denominaciones de las cátedras

Grupo	Nombre de la Cátedra
	Escuela Superior de Arquitectura
I	Matemáticas.
II	Ampliación de Matemáticas.
III	Física.
IV	Análisis de Formas arquitectónicas.
V	Geometría descriptiva.
VI	Materiales de Construcción.
VII	Historia del Arte.
VIII	Elementos de Composición.
IX	Dibujo técnico.
X	Estructuras I.
XI	Estructuras II.
XII	Estética y Composición.
XIII	Composición II.
XIV	Construcción I.
XV	Urbanística.
XVI	Electrotecnia.
XVII	Proyectos I.
XVIII	Estructuras III.
XIX	Proyectos II.
XX	Construcción II.
XXI	Deontología, Legislación y Valoración.
XXII	Economía y Organización.
XXIII	Instalaciones.
XXIV	Historia de la Arquitectura.
XXV	Construcción III.
XXVI	Planeamiento urbanístico.
XXVII	Proyectos III.
XXVIII	Mecánica del Suelo y Cimentaciones especiales.
	Escuela Superior de Ingenieros Aeronáuticos
I	Matemáticas.
II	Física.
III	Dibujo.
IV	Fabricación y organización de la producción.
V	Mecánica de fluidos.
VI	Ampliación de Matemáticas.
VII	Mecánica.
VIII	Termodinámica y Física atómica y nuclear.
IX	Química.
X	Electricidad y Electrotecnia.
XI	Mecánica de los materiales.
XII	Metalotecnia.
XIII	Aerodinámica.
XIV	Estructuras.
XV	Motores alternativos y diversos.
XVI	Electrónica y automática.
XVII	Vibraciones y aeroelasticidad.
XVIII	Instalaciones y equipos.
XIX	Propulsión por reacción aérea y espacial.
XX	Aeropuertos.
XXI	Construcción.
XXII	Economía y administración de empresas.

Grupo	Nombre de la Cátedra
XXIII	Mecánica del vuelo.
XXIV	Navegación y transporte aéreo.
XXV	Misiles y vehículos espaciales.
XXVI	Cálculo de aeronaves.
XXVII	Helicópteros y aeronaves diversas.
	Enseñanza especial.
	Escuela Superior de Ingenieros Agrónomos
I	Matemáticas.
II	Ampliación de Matemáticas.
III	Física y Mecánica.
IV	Dibujo.
V	Estadística.
VI	Topografía y Geodesia.
VII	Hidráulica general y agrícola.
VIII	Electrotecnia general y agrícola.
IX	Construcción I.
X	Construcción II.
XI	Operaciones básicas de industrias agrícolas.
XII	Industrias agrícolas.
XIII	Motores y máquinas agrícolas I.
XIV	Motores y máquinas agrícolas II.
XV	Química.
XVI	Bioquímica y Química agrícola.
XVII	Edafología.
XVIII	Fisiología vegetal.
XIX	Botánica agrícola.
XX	Microbiología agrícola.
XXI	Genética.
XXII	Entomología agrícola.
XXIII	Patología vegetal.
XXIV	Fitotecnia I.
XXV	Fitotecnia II.
XXVI	Fitotecnia III.
XXVII	Fisiogenética animal.
XXVIII	Alimentación animal.
XXIX	Producciones animales.
XXX	Economía y política agraria.
XXXI	Economía y estructura agrícola.
XXXII	Economía de la empresa agraria.
XXXIII	Derecho agrario y Sociología.
XXXIV	Comercialización y divulgación agrarias.
XXXV	Proyectos.
	Escuela Superior de Ingenieros de Caminos
I	Matemáticas I.
II	Matemáticas II.
III	Matemáticas III.
IV	Sistemas de representación y Dibujo.
V	Materiales de construcción y Química.
VI	Física.
VII	Fundamentos físicos de las técnicas.
VIII	Resistencia de materiales.
IX	Mecánica.
X	Geología aplicada a las obras públicas.
XI	Electrotecnia.
XII	Cálculo de estructuras.

Grupo	Nombre de la Cátedra
XIII	Hidráulica.
XIV	Topografía.
XV	Geotecnia y Cimientos.
XVI	Hormigón.
XVII	Estructuras y Puentes metálicos.
XVIII	Maquinaria.
XIX	Obras hidráulicas.
XX	Caminos y Aeropuertos.
XXI	Ingeniería sanitaria.
XXII	Ferrocarriles.
XXIII	Puertos.
XXIV	Puentes.
XXV	Transportes.
XXVI	Urbanismo.
XXVII	Termodinámica.
XXVIII	Sistemas hidroeléctricos.
XXIX	Proyectos.
XXX	Economía.
XXXI	Explotación y dirección de puertos.
XXXII	Presas.
	Enseñanzas especiales.

Escuela Superior de Ingenieros Industriales

I	Matemáticas I.
II	Matemáticas II.
III	Geometría descriptiva y Topografía.
IV	Física.
V	Mecánica.
VI	Dibujo técnico.
VII	Elasticidad y resistencia de materiales.
VIII	Estructuras.
IX	Construcciones industriales.
X	Cinemática y dinámica de máquinas.
XI	Economía.
XII	Administración de empresas.
XIII	Organización de la producción.
XIV	Proyectos.
XV (1)	Química I.
XVI (1)	Química II.
XVII	Estadística.
XVIII (de Tarrasa)	Termodinámica y Fisicoquímica.
XIX	Mecánica de fluidos.
XX	Motores térmicos.
XXI	Electrotecnia.
XXII	Máquinas eléctricas.
XXIII	Electrónica.
XXIV	Tecnología mecánica.
XXV (1)	Termotecnia.
XXVI (1)	Metalurgia.
XXVII (1)	Siderurgia.
XXVIII (1)	Transportes.
XXIX (1)	Tecnología química general.
XXX (1)	Tecnologías químicas especiales.
XXXI (1)	Física nuclear.
XXXII (1)	Tecnología nuclear.
XXXIII (1)	Automática.

(1) No existen en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa.

Grupo	Nombre de la Cátedra
XXXIV	Física textil.
XXXV	Hilatura.
XXXVI	Tisaje.
XXXVII	Tejidos de punto y especiales.
XXXVIII	Diseño y acabado de tejidos.
XXXIX	Química textil.
XL	Análisis químico-textil.
XLI	Tintorería.
XLII	Polímeros textiles.
XLIII	Tecnología papelera.

Escuela Superior de Ingenieros de Minas

I	Matemáticas.
II	Física.
III	Dibujo y sistemas de representación.
IV	Química física.
V	Química.
VI	Tecnología de combustibles y explosivos.
VII	Topografía.
VIII	Construcción.
IX	Mecánica.
X	Tecnología mecánica.
XI	Generadores y Motores.
XII	Electrotecnia.
XIII	Centrales.
XIV	Metalurgias especiales.
XV	Siderurgia.
XVI	Metalotecnia.
XVII	Estratigrafía y Paleontología.
XVIII	Geología.
XIX	Mineralogía.
XX	Metalogenia.
XXI	Geofísica.
XXII	Energía nuclear.
XXIII	Laboreo de minas.
XXIV	Ampliación de laboreo de minas.
XXV	Concentración de menas.
XXVI	Derecho y Economía.
XXVII	Productividad y técnicas de dirección.

Escuela Superior de Ingenieros de Montes

I	Matemáticas.
II	Estadística.
III	Física.
IV	Química general y Bioquímica.
V	Química analítica.
VI	Dibujo.
VII	Anatomía vegetal.
VIII	Edafología.
IX	Cálculo de estructuras.
X	Hidráulica.
XI	Botánica.
XII	Topografía y Transportes.
XIII	Electrotecnia.
XIV	Termodinámica y Motores.
XV	Selvicultura.
XVI	Economía y legislación.

Grupo	Nombre de la Cátedra
XVII	Dasometría y Ordenación.
XVIII	Zoología y Entomología.
XIX	Patología forestal.
XX	Tecnología de la madera.
XXI	Celulosa y Papel.
XXII	Mecánica.
XXIII	Industrias forestales y Acuicultura.
XXIV	Pascicultura y Jardinería.
XXV	Organización de empresas.
XXVI	Defensa y aprovechamientos de los montes.
XXVII	Proyectos.

Escuela Superior de Ingenieros Navales

I	Matemáticas.
II	Física.
III	Resistencia de materiales.
IV	Tecnología.
V	Metalotecnia.
VI	Construcción naval III.
VII	Mecánica de fluidos.
VIII	Teoría del buque.
IX	Construcción naval I y II.
X	Proyectos.
XI	Explotación del buque.
XII	Termodinámica.
XIII	Máquinas de vapor y Turbinas.
XIV	Motores.
XV	Electrotecnia.
XVI	Electricidad aplicada al buque.
XVII	Máquinas auxiliares.
XVIII	Equipo y Servicios.
XIX	Buques de guerra.
XX	Propulsión nuclear.
XXI	Economía.
XXII	Soldadura.
XXIII	Organización.
XXIV	Medios de representación.
XXV	Construcción civil.
XXVI	Cinemática y Dinámica.
XXVII	Dibujo técnico y Topografía.
XXVIII	Matemática aplicada.
XXIX	Ecuaciones diferenciales.
	Navegación.

Escuela Superior de Ingenieros de Telecomunicación

I	Algebra lineal, Cálculo infinitesimal.
II	Física.
III	Química.
IV	Dibujo técnico, Topografía, Geodesia y Radioastronomía.
V	Ampliación de Matemáticas.
VI	Electrotecnia.
VII	Mecánica.
VIII	Electrónica.
IX	Tecnología de fabricación.
X	Matemáticas especiales, Estadística matemática.
XI	Redes.
XII	Campos electromagnéticos.

Grupo	Nombre de la Cátedra
XIII	Electrónica II y III.
XIV	Electrometría.
XV	Líneas y cables.
XVI	Antenas y propagación de ondas.
XVII	Sistemas de telecomunicación.
XVIII	Telecomunicación espacial. Emisores, receptores y radioenlaces.
XIX	Microondas.
XX	Organización de empresas y servicios.
XXI	Radiolocalización.
XXII	Electroacústica y electroóptica televisión.
XXIII	Sistemas telegráficos y de transmisión de datos.
XXIV	Sistemas telefónicos.
XXV	Servotecnia.
XXVI	Instrumentación electrónica. Telemando, telemedida y señalización.
XXVII	Ordenadores electrónicos.

MARZO

Orden de 25 de enero de 1978 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 1-III-1978.)

130

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona en solicitud de modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, oída la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Dicho plan de estudios entrará en vigor en el curso académico 1977-78.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 25 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona

Primer curso

Metodología de la Ciencia.
Estadística aplicada a las Ciencias humanas I.
Historia de la Filosofía.
Introducción a la Pedagogía.
Psicología general I.

Este primer curso es obligatorio y común para las tres Secciones (Filosofía, Ciencias de la Educación y Psicología) que integran dicha Facultad.

Para los cursos segundo y tercero del primer ciclo cada Sección ofrece su propio plan de estudios.

SECCION DE FILOSOFIA

Segundo curso

Cada alumno elegirá cinco asignaturas de entre las siguientes:
Historia de la Filosofía y de la Ciencia antigua.
Historia de la Filosofía y de la Ciencia medieval.

130

Historia de la Filosofía y de la Ciencia, siglos XV-XVII.
Lógica I.
Sociología.
Filosofía de la Naturaleza.
Antropología.
Fundamentos biológicos de la Personalidad.

Tercer curso

Cada alumno elegirá cinco asignaturas de entre las siguientes:
Historia de la Filosofía y de la Ciencia, siglos XVIII-XIX.
Historia de la Filosofía y de la Ciencia del siglo XX.
Lógica II.
Filosofía del Lenguaje.
Etica.
Estética.
Teoría del Conocimiento.
Ontología.

SECCION DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

Segundo curso

Fundamentos biológicos de la Personalidad.
Teoría de la Educación.
Estadística aplicada a las Ciencias humanas II.
Antropología.
Sociología de la Educación.
Curso común y obligatorio para los alumnos inscritos en segundo curso de la Sección de Ciencias de la Educación.

Tercer curso

Didáctica I.
Medición y evaluación educativas.
Historia de la Educación.
Psicología evolutiva.
Teoría del Aprendizaje.
Curso común y obligatorio para los alumnos inscritos en tercer curso de la Sección de Ciencias de la Educación.

SECCION DE PSICOLOGIA

Segundo curso

Psicología general II.
Metodología aplicada a las Ciencias humanas.
Antropología cultural.
Estadística aplicada a las Ciencias humanas II.
Psicometría.
Curso común y obligatorio para los alumnos inscritos en segundo curso de la Sección de Psicología.

Tercer curso

Fundamentos de Biología.
Psicología evolutiva.
Historia de la Psicología.
Psicodiagnóstico.
Técnica de Investigación social.
Curso común y obligatorio para los alumnos inscritos en tercer curso de la Sección de Psicología.

Observación general: El conocimiento de las lenguas vivas —francés, inglés, italiano, alemán, portugués, etc., además de las propias— es indispensable en los diversos estudios de la Facultad. En las disciplinas históricas se hace indispensable, además, el conocimiento de las lenguas latina y griega (en algunos casos también las lenguas árabe y hebrea). Los Departamentos de la Facultad podrán exigir dichos conocimientos en la medida necesaria al nivel superior y universitario de los estudios o atendiendo a su grado de especialización. **130**

Orden de 25 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba.
(«Boletín Oficial del Estado» 2-III-1978.)

131

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Córdoba en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Licenciado de la Facultad de Medicina de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad con fecha 16 de septiembre de 1977, por la Junta de Gobierno de la Universidad en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1977 y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente el día 22 de diciembre de 1977,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba, de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

Primero.—De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 25 de septiembre de 1973, para la obtención del grado de Licenciado, los alumnos deberán tener aprobadas todas las materias de la licenciatura y haber presentado una tesina o Memoria de licenciatura sobre un tema libre o, si lo prefieren, realizar un examen de licenciatura.

Segundo.—La tesina consistirá en la realización de un trabajo experimental, necesariamente diferente a cualquier otro trabajo presentado en cualquier cátedra o departamento durante el período de licenciatura. Sin embargo, podrá encontrarse dentro de la línea de investigación de otros previamente realizados.

Excepcionalmente podrá autorizarse la realización de tesinas bibliográficas, previa justificación razonada del Director del trabajo y con el visto bueno del Jefe del Departamento correspondiente.

Tercero.—El trabajo de tesina será dirigido por un Doctor, y para su inscripción definitiva se necesitará la presentación por parte de un Catedrático o Profesor numerario de la Facultad.

Cuarto.—Las tesinas deberán inscribirse en la Secretaría de la Facultad, presentando una instancia con indicación del título correspondiente y visto bueno del Director de la misma. Esta presentación podrá efectuarse a partir de la finalización por el alumno de los estudios de 5.º curso, y siempre que cumpla los requisitos legales para matricularse en 6.º curso.

Quinto.—En la Secretaría de la Facultad deberán presentarse cinco ejemplares de la tesina, de acuerdo con las normas existentes en la Secretaría de la Facultad, una vez finalizado el plazo de elaboración, que será, como mínimo, de nueve meses, a partir de la fecha de inscripción.

Sexto.—Anualmente se celebrarán dos convocatorias para el examen y aprobación de las tesinas, en los meses de julio y octubre; a ellas podrán presentarse todos aquellos alumnos que reúnan las condiciones anteriormente enunciadas y abonen en la Secretaría de la Facultad los derechos correspondientes.

Séptimo.—Una vez entregada la tesina en Secretaría, se tendrá durante un período de quince días, durante el cual podrá ser examinada por los Pro-

fesores de la Facultad, que podrán, en su caso, presentar un escrito al ilustrísimo señor Decano con cuantas objeciones estimen oportunas. Transcurrido este tiempo, el ilustrísimo señor Decano propondrá a la Junta de Facultad el Tribunal correspondiente, que estará formado por tres Profesores numerarios de la Facultad. En su caso, el Tribunal podrá recabar el juicio de un especialista en el tema de la tesina.

Octavo.—En el caso de que en el momento de que se abra el plazo de presentación de tesinas el alumno esté pendiente de la calificación de alguna asignatura, podrá presentarse de forma condicional en Secretaría la instancia de inscripción definitiva del aprobado en todas las asignaturas de la licenciatura. En caso de que esto no suceda en la convocatoria de julio, podrá reservarse la inscripción provisional para la convocatoria de octubre, si en septiembre ha aprobado las disciplinas que le faltaban.

Noveno.—La tesina será mantenida y defendida en sesión pública, cuyo lugar, día y hora se anunciará oportunamente. El ejercicio consistirá en la exposición realizada por el aspirante, de la finalidad del trabajo, antecedentes bibliográficos, parte experimental, resultados obtenidos, discusión de los mismos y conclusiones. En el caso de tesinas bibliográficas se expondrá y discutirá, de forma coherente, todo el material bibliográfico recopilado sobre el tema, debiendo presentar pruebas documentales de las fuentes empleadas. Los miembros del Tribunal podrán formular al candidato cuantas preguntas estimen convenientes y éste deberá contestarlas razonadamente.

Décimo.—Concluidos el mantenimiento y defensa de la tesina, el Tribunal mediante deliberación secreta, adjudicará la nota. La calificación definitiva, que podrá ser de sobresaliente, notable, aprobado o suspenso, será establecida por el Tribunal, teniendo en cuenta la calificación obtenida en la tesina, el expediente académico personal del alumno y otros méritos.

Undécimo.—Para la obtención del grado de Licenciado, el alumno podrá realizar un examen teórico-práctico en lugar de la tesina a la que se ha hecho referencia. El alumno, una vez elegida la opción de tesina, no podrá cambiar a la otra modalidad en un mismo curso académico, salvo en circunstancias excepcionales, expuestas ante el Decano y con el informe del Director del trabajo.

Duodécimo.—El examen teórico-práctico constará de las siguientes partes:

a) Ejercicio escrito en el que se desarrollará, durante un tiempo máximo de dos horas, un tema sacado a suerte entre sesenta previamente seleccionados por la Junta de Facultad entre las diferentes disciplinas cursadas en la licenciatura y clasificadas por especialidades. Los temas se anunciarán con tres meses de antelación al inicio de los ejercicios. El tema, una vez escrito, será leído ante el Tribunal correspondiente.

b) Exposición oral, durante el tiempo de una hora, de un tema confeccionado por el aspirante y sacado a suerte entre diez, previamente seleccionado por el Tribunal y dados a conocer por éste con diez días de antelación.

c) Ejercicio práctico. El desarrollo de este ejercicio se indicará a los aspirantes al tiempo de anunciar los temas del ejercicio oral.

Decimotercero.—El Tribunal que juzgará el examen de grado de Licenciado estará formado por cinco miembros, todos ellos Profesores numerarios de la Facultad, dos de los cuales pertenecerán a la Sección y Especialidad seguida por el aspirante en sus estudios de licenciatura.

Decimocuarto.—La Facultad podrá otorgar en cada curso académico y en cada sección un premio extraordinario de licenciatura. Todos los graduados que aspiren a premio extraordinario, tanto los que hayan seguido la opción de tesina como los que hayan realizado el examen teórico-práctico, deberán haber obtenido la calificación final de sobresaliente.

Decimoquinto.—El Tribunal que fallará la concesión de los premios extraordinarios estará constituido por cinco Catedráticos o Profesores agregados numerarios de la Facultad designados por la Junta de Facultad, a propuesta del ilustrísimo señor Decano.

Decimosexto.—Para la concesión de cada premio extraordinario se realizará un ejercicio escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, sobre un tema sacado a suerte de entre seis propuestos por el Tribunal, pudiendo usar los aspirantes cuanta bibliografía estimen conveniente. Una vez concluido el ejercicio se procederá a su lectura, ante el Tribunal, en sesión pública. **131**

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de febrero de 1978 por la que se eleva a 10.000.000 de pesetas el límite establecido en el artículo 98 de la Ley de Contratos del Estado. («Boletín Oficial del Estado» 2-III-1978.)

Ilmos. Sres.: El párrafo segundo de los artículos 98 de la Ley de Contratos del Estado y 284 de su Reglamento disponen que el límite establecido en dichos conceptos, para exigir la previa clasificación del contratista de obras, podrá ser elevado o disminuido por disposición del Ministerio de Hacienda, con arreglo a las exigencias de la coyuntura económica. **132**

En su virtud, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Queda fijado en 10.000.000 de pesetas el límite establecido en los artículos 98 de la Ley de Contratos del Estado y 284 del Reglamento General de Contratación del Estado para exigir la previa clasificación del contratista como requisito indispensable para contratar con el Estado la ejecución de obras.

Art. 2.° La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de aplicación a los contratos cuya preparación se inicie con posterioridad a su entrada en vigor.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, *José Barea Tejeiro.*

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Presupuesto y Gasto Público.

Real Decreto de la Presidencia del Gobierno 295/1978, de 2 de marzo, por el que se modifican la base de cotización y los tipos de cotización y de aportación del Estado para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley 29/1975, de acuerdo con el Real Decreto-ley 22/1977, de reforma de la legislación sobre funcionarios. («Boletín Oficial del Estado» 4-III-1978.)

El Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, de reforma de la legislación sobre funcionarios de la Administración Civil del Estado y personal militar de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, en su disposición final octava, uno, establece que el Gobierno, previa la propuesta e informes que en ella se señalan, adoptará las medidas que resulten necesarias en relación con las aportaciones, bases y tipos a que se refiere el artículo 43 de la Ley 29/1975, **133**

133 de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, con el fin de adecuarlas al aumento de retribuciones básicas que comporta el citado Real Decreto-ley.

Al modificarse la base de cotización, que queda constituida por las nuevas retribuciones básicas de los funcionarios y que tienen un sensible aumento, y al mantenerse las prestaciones del artículo 14, 1, de la Ley 29/1975, sobre Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, procede la revisión del tipo único de cotización por cuenta de los mutualistas y del correspondiente a la aportación del Estado, si bien con la particularidad de que estos tipos, así como la nueva base, constituyen una solución transitoria hasta que se concreten las normas que en el futuro hayan de regir para la Seguridad Social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, vistos los informes de los Ministerios de Hacienda y Sanidad y Seguridad Social, así como de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1978, dispongo:

Artículo 1.° La base de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado estará constituida por las retribuciones básicas de los funcionarios.

Art. 2.° La base de cotización de los pensionistas a los que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, será igual a la cuantía de la pensión que tenga reconocida el beneficiario. En el supuesto de que se perciba más de una pensión, la base de cotización estará constituida por la pensión de mayor cuantía.

Art. 3.° El tipo de cotización por cuenta de los mutualistas para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, se fija en el 2,25 por 100 de la base de cotización.

Art. 4.° El tipo único de cotización por cuenta de los pensionistas a los que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, se fija en el 1,70 por 100 de la base de cotización.

Art. 5.° La cuantía de las aportaciones anuales del Estado representará el 6,37 por 100 del importe total de las bases de cotización.

Art. 6.° Los tipos de cotización por cuenta de los mutualistas y el de aportación del Estado que en este Real Decreto se establecen tendrán efectividad a partir del 1 de enero de 1978.

DISPOSICION TRANSITORIA

Tanto las nuevas bases de cotización como el tipo único de cotización por cuenta de mutualistas y pensionistas y el de la aportación del Estado, tienen un carácter transitorio hasta que se concreten las normas que en el futuro hayan de regir para la Seguridad Social. En todo caso, y de acuerdo con la aplicación fraccionada de retribuciones establecida en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, las bases y tipos de cotización que se fijan en el presente Real Decreto se aplicarán exclusivamente durante el ejercicio económico de 1978.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Tercera. Se faculta a la Presidencia del Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo preceptuado en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novas.

Orden de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad de Oviedo.
(«Boletín Oficial del Estado» 8-III-1978.)

134

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo, en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales);

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad, por la Junta de Gobierno de la Universidad, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1977, y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente del día 28 de diciembre de 1977,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad de Oviedo, de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

Se podrá obtener el grado de Licenciado, una vez superadas todas las materias que componen la Licenciatura, a través de dos opciones, por la superación de un examen o por la redacción de un trabajo de investigación en torno a un tema relacionado con las disciplinas que se cursan en la Facultad y de conformidad con las normas que a continuación se establecen:

1. Los graduados que deseen acogerse al sistema de examen, podrán hacerlo indicándolo así en el momento de formalizar su matrícula.

1.1. El examen constará de las pruebas siguientes:

a) Ejercicio oral, consistente en la exposición durante un plazo máximo de una hora de un tema sacado a la suerte de entre aquellos que figuren en un cuestionario de 33 referentes a las siguientes áreas de conocimiento:

Derecho y Sociología, 6 temas.

Métodos cuantitativos, 6 temas.

Historia económica, Política económica y Estructura económica, 6 temas.

Teoría económica, 6 temas.

Economía de la Empresa y Contabilidad, 6 temas.

El alumno podrá disponer de un plazo previo de tres horas para la consulta de la documentación que estime conveniente para la preparación del tema sacado a la suerte. Terminada la exposición por el graduado, éste deberá contestar a cuantas preguntas y observaciones le formule el Tribunal sobre el tema.

b) Ejercicio escrito sobre un tema interdisciplinar de carácter general determinado por el Tribunal y tendente a valorar la aptitud profesional y la formación intelectual del graduado. Para su elaboración se podrá consultar la documentación que se crea conveniente. El Tribunal señalará discrecionalmente el tiempo máximo para la realización de esta prueba.

c) Ejercicio práctico que consistirá en la resolución de un problema o el comentario de un texto en un tiempo máximo de tres horas, que fijará el Tribunal.

1.2. Para obtener el grado de licenciado será necesario superar las tres pruebas de una misma convocatoria.

1.3. El Tribunal, al efecto designado al comienzo de cada curso académico, deberá constar de cinco profesores titulares o encargados de la docencia, uno por cada área temática. El Tribunal establecerá el contenido de los programas, al menos seis meses antes de la fecha de examen.

1.4. Se establecen dos convocatorias, que tendrán lugar en los meses de julio y octubre, para las que regirán los mismos programas.

134 2. Los graduados que deseen acogerse al sistema de presentación de un tema de investigación observarán las siguientes normas:

a) El trabajo habrá de realizarse bajo la dirección de un doctor, sea o no Profesor de la Facultad, siempre que su designación sea aprobada por la Junta de Facultad, a propuesta del Departamento o cátedra correspondiente, a cuyo efecto los alumnos podrán solicitar dicha dirección a partir del cuarto curso de estudios de Licenciatura. Al otorgarla, el director deberá comunicarlo al Departamento o cátedra correspondiente.

b) Concluidos los estudios de Licenciatura, el graduando solicitará se juzgue el trabajo realizado, a cuyo fin, presentará siete ejemplares, debidamente mecanografiados y encuadernados, con el informe del Director y del Departamento a que corresponda. El ilustrísimo señor Decano deberá comunicar su presentación a los Profesores de la Facultad y disponer de un plazo máximo de quince días para su conocimiento. En el caso de que algún miembro de la Facultad formulara, en escrito razonado, reparos al trabajo realizado, se votará secretamente por la Junta de Facultad el pase o rechazo de la tesis, o las modificaciones que a juicio de la Facultad deban ser introducidas.

c) Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el ilustrísimo señor Decano a propuesta de la Junta de Facultad, designará en el plazo de quince días un Tribunal, compuesto por cinco miembros que habrán de ser doctores, sean o no Profesores de la Facultad, quienes dispondrán de un plazo máximo de un mes para dar a conocer la calificación, tras la defensa por su autor de la tesis sustentada, en sesión pública oportunamente convocada. En el acto de lectura de la tesis el graduando expondrá un resumen del trabajo realizado, así como su justificación, pudiendo el Tribunal efectuar las observaciones que estime pertinentes.

d) La calificación podrá ser de aprobado, notable y sobresaliente y, si esta última calificación se otorga por unanimidad se concederá sobresaliente «cum laude». En caso de no merecer una de estas tres calificaciones, el Tribunal deberá indicar las modificaciones que deben introducirse en el trabajo antes de ser juzgado nuevamente. Tenidas en cuenta ésta, habrá de presentarlo de nuevo para iniciar los trámites anteriormente establecidos.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de enero de 1978 aclaratoria para la aplicación de la Ley 9/1977 sobre modificación del porcentaje de las pensiones extraordinarias causadas por funcionarios civiles y militares inutilizados o fallecidos en acto de servicio. («Boletín Oficial del Estado» 8-III-1978.)

135 Excmos. Sres.: La Ley 9/1977, de 4 de enero, estableció que las pensiones extraordinarias causadas por funcionarios civiles y militares por inutilización o fallecimiento en acto de servicio serían equivalentes al doscientos por ciento de la base reguladora.

El aumento de porcentaje que la Ley dispone se razona en su preámbulo como una mejora más, continuación de las que Leyes anteriores de 1974 determinaron como modificación de los correspondientes preceptos de la Legislación General.

A pesar de que el preámbulo y el artículo 1.º de la Ley señalan claramente el ámbito de aplicación de la mejora, han surgido dudas sobre la procedencia de considerar comprendidos en sus beneficios algunos haberes pa-

sivos que, siendo también de carácter extraordinario, fueron reconocidos en aplicación de disposiciones especiales en los que se contemplaron supuestos, unas veces no relacionados con el servicio de los causantes como funcionarios, y otras sin derivar de riesgo específico del cargo o de accidente en acto de servicio. **135**

En su virtud, y en uso de las facultades que confieren los artículos 2.º de los textos refundidos de Ley de Derechos Pasivos de 13 de abril de 1972 y 21 de abril de 1966, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—La elevación de porcentaje que dispone el artículo 1.º de la Ley 9/1977, de 4 de enero, ha de entenderse referida, según la propia Ley establece, a las pensiones extraordinarias en que se haya aplicado o se aplique el artículo 34 del texto refundido de Ley de Derechos Pasivos del personal Militar y asimilado de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Policía Armada, aprobado por Decreto 1211/1972, de 13 de abril, así como a las pensiones extraordinarias comprendidas en el artículo 42 del texto refundido de Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, aprobado por Decreto número 1120/1966, de 21 de abril, y preceptos concordantes de la Legislación General anterior.

Segundo.—Lo dispuesto en la expresada Ley 9/1977 no afecta a cualesquiera otras pensiones, aunque tengan el mismo carácter de extraordinarias, que estén reguladas por Leyes especiales en las que la concesión se funda en circunstancias ajenas al servicio del funcionario como tal, o en contingencias no comprendidas en las disposiciones que se mencionan en el apartado primero de la presente Orden.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 31 de enero de 1978.—*Otero Novas.*

Excmos. Sres. ...

Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 8 de febrero de 1978 por la que se dan normas sobre inscripción de matrícula en los Centros oficiales de los alumnos de Enseñanzas Especializadas de Mandos Intermedios. («Boletín Oficial del Estado» 8-III-1978.)

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 27 de noviembre de 1972 la Dirección General de Programación e Inversiones concedió la oportuna autorización para que varios Centros pudieran impartir, con carácter provisional, las enseñanzas especializadas de Mandos Intermedios en determinadas modalidades. **136**

En tales circunstancias, se hace preciso normalizar la situación del alumnado que en el presente curso académico se halla siguiendo las referidas enseñanzas, estableciendo las formalidades que permitan otorgar validez a los estudios realizados, hasta tanto se reglamenten éstos con carácter definitivo.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—Los Centros autorizados para impartir, con carácter provisional, las enseñanzas especializadas de Mandos Intermedios, formalizarán la inscripción de matrícula de su alumnado antes del día 15 de julio en las Escuelas Oficiales de Formación Profesional de la ciudad donde se hallen enclavados dichos Centros.

Las Escuelas de Mandos Intermedios de Barcelona verificarán la inscripción de sus alumnos en el Instituto Politécnico Nacional de Tarrasa. Las Escuelas de Mandos Intermedios de Madrid deberán inscribir a sus alumnos en el Centro Nacional de Formación Profesional de Embajadores-Pacífico, de Madrid.

Segundo.—Los alumnos que, como resultado de las evaluaciones practicadas, superen favorablemente el curso podrán presentarse a una prueba de evaluación final, que se celebrará durante los días 25 y 26 de septiembre.

136 Dicha prueba constará de un conjunto de ejercicios técnico-prácticos, preparados por esta Dirección General, así como de la presentación y defensa de un trabajo elaborado por el alumno.

Tercero.—Para la calificación de estas pruebas se constituirán Tribunales, compuestos cada uno de ellos por un Coordinador provincial de Formación Profesional, dos Profesores del Centro y un Presidente designado por esta Dirección General.

Los referidos Tribunales actuarán de conformidad con las instrucciones que a tal efecto se dicten.

Cuarto.—La inscripción de matrícula para estas pruebas se realizará en los mismos Centros señalados en el punto primero de esta Resolución, antes del día 15 de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de febrero de 1978.—El Director general, *Raúl Vázquez Gómez.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

Corrección de errores de la Orden de 26 de septiembre de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 8-III-1978.)

137 Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 16 de noviembre de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25011, Sección de Historia, del segundo listado de asignaturas, se suprimirá la de «Historia de España» y se incluirá la de «Geografía humana».

En el mismo listado, a las asignaturas de «Historia del Arte antiguo, medieval, moderno y contemporáneo», se añadirá «I».

En la misma página, Sección de Geografía, apartado *b)*, donde dice: «Geografía regional», debe decir: «Geografía regional de España».

En la misma página, Sección de Arte, donde dice: «Historia del Arte contemporáneo», debe decir: «Historia del Arte contemporáneo I».

Real Decreto de la Presidencia del Gobierno 356/1978, de 10 de febrero, por el que se establecen determinadas modificaciones en relación con la disposición transitoria 1.ª, 6, y 8.ª del Decreto 843/1976, de 18 de marzo, que aprobó el Reglamento General del Mutualismo Administrativo. («Boletín Oficial del Estado» 9-III-1978.)

138 El Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo, en su disposición transitoria 1.ª, 6, determina que, desde la fecha de notificación de la integración en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, los órganos de gobierno y administración de las Mutualidades que hayan decidido integrarse seguirán actuando, durante el plazo máximo de un año, bajo el control

y dirección de la Mutualidad General y como órganos de gestión de la misma, con la exclusiva finalidad de garantizar la percepción de las prestaciones vigentes y de realizar la transferencia de los elementos patrimoniales y personales.

Asimismo la disposición transitoria 2.ª, en su apartado *d)*, prevé que el Consejo Rector de la Mutualidad General, oídos los órganos de gobierno de las Mutualidades que se integren, determinará las fracciones de cuota correspondientes a las diversas prestaciones a que los mutualistas renuncien en su Mutualidad al optar por las prestaciones complementarias de MUFACE.

Resulta, pues, que los órganos de gobierno de las Mutualidades integradas deben continuar actuando hasta el momento en que, una vez implantadas las prestaciones complementarias por MUFACE, puedan ejercitar el derecho de opción los respectivos mutualistas e informar sobre el fraccionamiento de la cuota de la Mutualidad integrada.

Por otra parte, la entrada en vigor de la Ley de Seguridad Socal de los Funcionarios Civiles del Estado de 27 de junio de 1975 dio lugar a situaciones jurídicas distintas entre los funcionarios jubilados. En primer lugar, los jubilados que ya percibían pensiones de Clases Pasivas a la entrada en vigor de la Ley, a los que se refiere su disposición adicional 3.ª, uno. En segundo lugar, los jubilados forzosos o voluntarios que se produzcan a partir de la entrada en vigor del Reglamento General del Mutualismo Administrativo de 18 de marzo de 1976, que tendrán la condición de mutualistas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, con los derechos y obligaciones inherentes —artículo 5.º, apartado *b)*, del Reglamento—. Un tercer grupo estaría constituido por quienes empezasen a percibir sus pensiones de Clases Pasivas desde la entrada en vigor de la Ley (20 de julio de 1975) hasta la entrada en vigor del Reglamento (1 de junio de 1976).

La situación de los pensionistas enumerados en tercer lugar, regulada en la disposición transitoria 8.ª del Reglamento, presentaba algunos problemas, en cuanto a su necesaria incardinación con la Ley de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, siendo objeto del dictamen del Consejo de Estado de 31 de marzo de 1977, emitido en el sentido de sugerir la modificación por Decreto de la disposición transitoria 8.ª del Reglamento, reconociendo a los beneficiarios a que se refiere la efectividad de los derechos que les corresponderían en la MUFACE, si en el momento de haber comenzado a percibir las pensiones de Clases Pasivas hubiesen sido ellos (en el caso de los jubilados) o sus causantes (en los casos de viudas o huérfanos) miembros de pleno derecho de la Mutualidad.

En consecuencia, a iniciativa del Consejo Rector de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 1978, dispongo:

Artículo 1.º El plazo máximo de un año, previsto en la disposición transitoria 1.ª, 6, del Reglamento General del Mutualismo Administrativo de 18 de marzo de 1976, queda prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1978.

Art. 2.º Los jubilados, así como las viudaes y huérfanos menores de veintiún años, a que se refiere la disposición transitoria 8.ª del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, y que hayan alcanzado tal situación desde el 20 de julio de 1975 hasta el 31 de mayo de 1976, tendrán el mismo tratamiento que se confiere a los jubilados forzosos o voluntarios, a que se refiere el artículo 5.º, *b)*, del referido Reglamento.

Art. 3.º Se faculta a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones de ejecución y desarrollo del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novas.

Orden de 11 de enero de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Güimar (Santa Cruz de Tenerife) la denominación de «Mencey Acaymo». («Boletín Oficial del Estado» 9-III-1978.)

139 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Güimar (Santa Cruz de Tenerife) la denominación de «Mencey Acayno».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Corrección de errores de la Orden de 27 de enero de 1978 por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a Centros docentes no estatales para el año 1978. («Boletín Oficial del Estado» 10-III-1978.)

140 Padecido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 27 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero, número 29) por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a Centros docentes no estatales para el año 1978, se corrige en el sentido de que el punto 10.°, debe decir: «10.° La propuesta para proceder a la prórroga de subvenciones en Centros no estatales, será elaborada, al amparo del Real Decreto 2162/1976, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre), artículo 85,4, por una Comisión Provincial de Subvenciones que presidida por el Delegado provincial del Departamento estará integrada por: El Inspector Jefe de EGB, el Inspector ponente de Centros de EGB, el Administrador de Servicios, un representante de las Asociaciones de Centros —nivel empresarial—, un representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos y un representante de las Asociaciones del profesorado no estatal y el Jefe de la Unidad de Centros que actuará como Secretario».

Orden de 9 de marzo de 1978 por la que se declaran equiparadas, a efectos de concursos de traslado y acceso, todas las cátedras del grupo I, «Matemáticas», de Escuelas Técnicas Superiores. («Boletín Oficial del Estado» 11-III-1978.)

141 Ilmo. Sr.: De conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades y el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto que, a efectos de concursos de traslado y acceso, se consideren equiparadas todas las cátedras del grupo I, «Matemáticas», de Escuelas Técnicas Superiores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Real Decreto 413/1978, de 27 de enero, por el que se crean 19 Colegios Nacionales de Enducación General Básica (14 en Barcelona, tres en Santa Cruz de Tenerife, uno en Santander y uno en Sevilla). («Boletín Oficial del Estado» 13-III-1978.)

142

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º, *c)*, 59 y 135, *b)*, para la creación de Centros de Educación General Básica de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de enero de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Colegio Nacional «Ferrer i Guardia», domiciliado en calle Perafita, sin número (distrito noveno, Torre Baró) para 320 puestos escolares de Educación General Básica y 40 puestos de Educación Preescolar.

Municipio: Cornellá de Llobregat. Localidad: Cornellá de Llobregat.—Colegio Nacional «Pau Casals», domiciliado en Apeadero de Renfe, edificio de la antigua Escuela de Formación Profesional para 320 puestos escolares de Educación General Básica, 30 de Educación Especial y 160 de Educación Preescolar.

Municipio: Gavá. Localidad: Gavá.—Colegio Nacional «L'Aramprunyá», domiciliado en la plaza de L'Aramprunyá, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat.—Colegio Nacional «Montanya», domiciliado en calle Alpes-Crucero Baleares, para 320 puestos escolares de Educación General Básica y 15 de Educación Especial.

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat.—Colegio Nacional «Pere Ferrés Costa», domiciliado en calle Alpes-Riera Cañet, para 320 puestos escolares de Educación General Básica y 15 de Educación Especial.

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat.—Colegio Nacional «Salvat Papasseit», domiciliado en el polígono «Gornal», para 320 puestos escolares de Educación General Básica, 40 de Educación Preescolar y 15 de Educación Especial.

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat.—Colegio Nacional «Sant Roc», domiciliado en calle Prado, 40, para 640 puestos escolares de Educación General Básica y 30 de Educación Especial.

Municipio: Masnóu. Localidad: Masnóu.—Colegio Nacional «Luis Millet», domiciliado en urbanización «Bellresguard», para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Mollet del Vallés. Localidad: Mollet del Vallés.—Colegio Nacional «Sant Jordi», domiciliado en calle Poeta Maragall, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica, 160 de Educación Preescolar y 30 de Educación Especial.

Municipio: Prat de Llobregat. Localidad: Prat de Llobregat.—Colegio Nacional «España», domiciliado en avenida de la Marina, sin número, para 400 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Sabadell. Localidad: Sabadell.—Colegio Nacional «Can Rull», domiciliado en calle San Isidoro, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: San Juan Despí. Localidad: San Juan Despí.—Colegio Nacional, domiciliado en Zona Tuperín, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

142 Municipio: Viladecáns. Localidad: Viladecáns.—Colegio Nacional «Nuestra Señora de Salas», domiciliado en calle Onésimo Redondo, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Viladecáns. Localidad: Viladecáns.—Colegio Nacional «Quince de Junio», domiciliado en urbanización «Torre Roja», para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: La Laguna. Localidad: San Cristóbal de la Laguna.—Colegio Nacional, domiciliado en Barrio Nuevo del Obispado «Ofra», para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Los Realejos. Localidad: Cruz Santa.—Colegio Nacional, domiciliado en La Cartaya, para 640 puestos escolares de Educación General Básica y 15 de Educación Especial.

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: Ofra.—Colegio Nacional «Ofra», domiciliado en polígono de su nombre, para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Santander

Municipio: Ramales de la Victoria. Localidad: Ramales de la Victoria.—Colegio Nacional, domiciliado en calle Salvador Pérez, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica y 40 de Educación Preescolar.

Provincia de Sevilla

Municipio: San Juan de Aznalfarache. Localidad: San Juan de Aznalfarache.—Colegio Nacional «José Payán Garrido», domiciliado en Travesía de Fuengirola, sin número (barriada de La Cooperativa), para 880 puestos escolares de Educación General Básica.

Art. 2.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de enero de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 414/1978, de 27 de enero, por el que se deja sin efecto el Decreto 2919/1971, de 18 de noviembre. («Boletín Oficial del Estado» 13-III-1978.)

143 Habiendo variado las circunstancias que en su momento aconsejaron la promulgación del Decreto 2919/1971, de 18 de noviembre, así como la legislación aplicable a Centros experimentales que posteriormente adquirieron la condición de Colegios Nacionales piloto en base a la normativa establecida en el Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, y no concurriendo en el Colegio Nacional experimental de Educación General Básica «Dieciocho de Julio», de La Paterna, provincia de Las Palmas de Gran Canaria, los requisitos establecidos en el Decreto mencionado para la conversión de Centros experimentales en Centros piloto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de enero de 1978, dispongo:

Artículo único.—Se deja sin efecto el Decreto 2919/1971, de 18 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), que otorgó el carácter

de Centro experimental de Educación General Básica, dependiente del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de La Laguna, al Colegio Nacional «Dieciocho de Julio», domiciliado en La Paterna, de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con la normativa establecida en el Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, sobre conversión de los Centros experimentales en Centros piloto, al no reunir este Centro los requisitos necesarios. El Colegio Nacional «Dieciocho de Julio» continuará funcionando con carácter de Colegio Nacional de régimen ordinario de provisión. **143**

Dado en Madrid a 27 de enero de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 415/1978, de 27 de enero, por el que se rectifica el Real Decreto 2223/1976, de 30 de julio. («Boletín Oficial del Estado» 13-III-1978.)

Por Real Decreto 2223/1976, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), se creó un Colegio Nacional para 640 puestos escolares en el municipio de La Estrada, localidad La Estrada, de la provincia de Pontevedra. Habiendo sufrido error en la localización del citado Centro que en dicho Real Decreto se crea, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de enero de 1978, dispongo: **144**

Artículo único.—Se rectifica el Real Decreto 2223/1976, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), que crea el Colegio Nacional de la localidad de La Estrada, municipio de La Estrada, de la provincia de Pontevedra, para hacer constar que la localidad en que está situado el Centro es la de Figueroa de Arriba y no la de La Estrada, como por error se hizo constar en el Real Decreto mencionado.

Dado en Madrid a 27 de enero de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 416/1978, de 27 de enero, por el que se crean tres Escuelas-Hogar para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado, una en Murcia y dos en Oviedo. («Boletín Oficial del Estado» 13-III-1978.)

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, en su artículo 2.º, establece la obligatoriedad de una Educación General Básica para todos los españoles. **145**

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Colegios Nacionales por no existir censo suficiente que lo justifique y conforme al artículo 1.º del Decreto 2240/1965, de 7 de julio, y para que se realicen las funciones formativas que le asigna el artículo 101.8, de la Ley General de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de enero de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crean las Escuelas-Hogar para alumnos de Educación General Básica procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado, que a continuación se relacionan:

145 *Provincia de Murcia*

Municipio: Moratalla. Localidad: Moratalla.—Escuela-Hogar mixta, domiciliada en Huerto Ramayo, sin número, para 90 escolares-residentes.

Provincia de Oviedo

Municipio: Cangas de Onís. Localidad: Cangas de Onís.—Escuela-Hogar mixta «Reconquista», para 140 escolares-residentes.

Municipio: Proaza. Localidad: Proaza.—Escuela-Hogar mixta para 140 escolares-residentes.

Art. 2.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de las Escuelas-Hogar creadas en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de enero de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Orden de 28 de diciembre de 1977 por la que se crea un Centro Asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Logroño. («Boletín Oficial del Estado» 13-III-1978.)

146 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato creado al efecto en solicitud de creación de un Centro Asociado dependiente de dicha Universidad y con sede en Logroño, a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre),

Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, ha dispuesto:

Primero.—Crear un Centro Asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Logroño.

Segundo.—Este Centro Asociado se atendrá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), y al convenio suscrito al efecto por las partes promotoras en Madrid, el día 7 de noviembre de 1977.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 20 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación de los grados de Licenciado y de Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura. («Boletín Oficial del Estado» 13-III-1978.)

147 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura en solicitud de aprobación de la normativa para la colación de los grados de Licenciado y de Doctor por la Facultad de Derecho de dicha Universidad;

Considerando que la citada propuesta ha sido informada favorablemente por la Junta de Facultad, por la Junta de Gobierno de la Universidad y previa deliberación de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba la normativa para la colación de los grados de Licenciado y de Doctor por la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura, con arreglo a las bases que a continuación se especifican:

I. Obtención del grado de Licenciado

1.º El alumno que desee obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura deberá tener aprobadas la totalidad de las asignaturas de la licenciatura y podrá optar por uno de los dos sistemas siguientes:

A) *Sistema de reválida*

1. Los solicitantes deberán hacer su petición al ilustrísimo señor Decano en impresos que les serán facilitados por la Secretaría de la Facultad, indicando que desean acogerse al sistema de reválida.

2. La prueba de reválida constará de dos ejercicios: El primero de ellos consistirá en el desarrollo de dos temas, y el segundo, en la resolución de dos casos prácticos fijados por el Tribunal. Ambos ejercicios se realizarán por escrito y serán posteriormente leídos por los alumnos en sesión pública ante el Tribunal, que, al finalizar la lectura, podrá hacer preguntas relacionadas con los mismos.

3. En el temario relativo al primer ejercicio se incluirán tres temas por cada disciplina y un tema más por cada curso que exceda de uno en el plan de estudios. Si alguna asignatura fuera cuatrimestral o semestral, incluirá también el mínimo de tres temas. Dichos temas serán generales y variables cada dos años y no podrá coincidir con los de los años anteriores en más de un 50 por 100. Los Departamentos deberán comunicar los temas correspondientes a cada dos años antes del día 31 de octubre del primero de los dos cursos, procediendo el Decanato a la publicación inmediata del temario completo.

4. El Tribunal estará integrado por tres miembros, designados por la Junta de Facultad entre Doctores, pero al menos uno de ellos será Catedrático numerario y actuará de Presidente.

5. Habrá dos convocatorias de reválida a lo largo del curso, y la calificación definitiva se hará teniendo en cuenta el resultado de los ejercicios y el expediente académico del interesado, pudiendo otorgarse las calificaciones de sobresaliente, notable, aprobado y suspenso.

B) *Sistema de tesina*

1. Los solicitantes deberán hacer su petición al ilustrísimo señor Decano, en impresos que les serán facilitados por la Secretaría de la Facultad, indicando que desean acogerse al sistema de tesina.

2. Los alumnos que acrediten tener aprobadas la totalidad de las asignaturas que figuran en el plan de estudios de la carrera deberán presentar la solicitud con seis meses al menos de antelación a la fecha en que la tesina pueda ser sometida a lectura y calificación por el Tribunal correspondiente. También se hará constar el nombre del Director del trabajo, quien firmará en la instancia el oportuno conforme, así como el tema que se propone.

3. Podrán ser Directores de tesinas los Catedráticos, Profesores agregados o Profesores adjuntos numerarios de la Facultad. Con carácter excepcional, la Junta de Facultad podrá autorizar la dirección de tesinas a Profesores no numerarios con el grado de Doctor.

4. De cada tesina su autor entregará cuatro ejemplares mecanografiados en la Secretaría de la Facultad, uno para cada miembro del Tribunl y el cuarto para el archivo de la Facultad. La entrega de las tesinas se hará en dos períodos anuales. El primero concluirá el 5 de junio y el segundo el 30 de septiembre.

En todo caso, entre la presentación de ejemplares y la lectura habrá un plazo de diez días en que las tesinas estarán expuestas a disposición de los Profesores de la Facultad para que puedan formular las observaciones que estimen oportunas.

5. El Tribunal estará integrado por tres miembros, designados por la Junta de Facultad entre Doctores, de los cuales uno al menos será Catedrático numerario y actuará de Presidente.

El Director de la tesina formará siempre parte del Tribunal, aun en el supuesto de que fuera un Profesor no numerario con el grado de Doctor. En tal hipótesis, sustituirá a uno de los Profesores numerarios.

Los Tribunales de tesina no deberán ser designados por sorteo, sino estar compuestos por aquellos Profesorse más idóneos respecto al tema de la misma.

6. Los autores de las tesinas habrán de exponer verbalmente ante el Tribunal el tema de su trabajo, el método seguido en su realización y las conclusiones obtenidas, si las hubiere. Los miembros del Tribunal podrán hacer las objeciones y observaciones que estimen pertinentes sobre las tesinas presentadas a examen, a las que el graduado podrá contestar.

7. Al término del ejercicio el Tribunal procederá a calificar la tesina en forma análoga a la señalada en el punto 5 para los alumnos que se acojan al examen de reválida.

8. La solicitud de tema podría presentarse en cualquier momento, verificándose la colación del grado cuando la Memoria de la licenciatura esté terminada. Respecto a la calificación de la tesina debería matizarse la nota final de licenciatura con una media obtenida entre la calificación de la misma y el expediente académico.

2.º Se concederá cada curso académico un premio extraordinario para el sistema de reválida y otro para el de tesina entre todos los alumnos que hayan obtenido la calificación de sobresaliente por unanimidad. En el supuesto de que no se conceda un premio para un sistema, podrá acumularse al otro.

El Tribunal, que será único para ambos sistemas, estará integrado por tres Profesores numerarios, designados por la Junta de Facultad, de los cuales uno al menos será Catedrático numerario y actuará de Presidente.

El Tribunal fijará el tema o caso práctico que como ejercicio de premio extraordinario deberán realizar los alumnos procedentes del sistema de reválida.

3.º Si en la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura existiera algún Catedrático contratado o nombrado de modo excepcional y directo por el Ministerio de Educación y Ciencia, al amparo del artículo 116.3 de la Ley General de Educación, podrá dirigir tesinas y tesis doctorales, así como formar parte de los Tribunales para obtención del grado de Licenciado.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las resoluciones complementarias y aclaratorias que no estén previstas en la normativa anterior expuesta.

II. Obtención del grado de Doctor

1. La colación del grado de Doctor requiere como presupuesto haber obtenido el grado de Licenciado, bien por el procedimiento de tesina o el de reválida.

2. Para obtener el grado de Doctor deberán aprobarse los cursos monográficos del doctorado, de acuerdo con las normas fijadas por la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura.

3. El Decanato, por conducto del Rectorado, elevará cada año lectivo a este Ministerio, antes de primero de diciembre, el plan de cursos monográficos, con indicación de los temas y nombres de los Caterdáticos y Profesores que hayan de desarrollarlos.

4. Los alumnos deberán matricularse en cuatro cursos monográficos del doctorado, a su elección entre los que figuren y se impartan según el plan elevado cada año lectivo y aprobado por el Ministerio.

5. Podrán impartir cursos monográficos del doctorado los Catedráticos, Profesores agregados y Profesores adjuntos numerarios, así como los Catedráticos contratados y los nombrados directa y excepcionalmente por este Ministerio, a tenor del artículo 116.3 de la Ley General de Educación. También podrán impartir cursos monográficos los Profesores no numerarios con el grado de Doctor, cuando haya razones que lo justifiquen a juicio del Director del Departamento o, en su defecto, del Decano. **147**

6. La propuesta, elaboración, presentación, mantenimiento y defensa de la tesis doctoral se ajustará a la normativa vigente para la materia y, en particular, al Decreto de 26 de junio de 1954.

Para la constitución del Tribunal que ha de juzgar la tesis doctoral se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2992/1972, de 19 de octubre, y Decreto 966/1977, de 3 de mayo.

7. Para la concesión de los premios extraordinarios del doctorado se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y en particular a los Decretos de 21 de diciembre de 1956, 12 de abril de 1961 y 5 de marzo de 1964.

8. Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las resoluciones complementarias y aclaratorias para la colaboración del grado de Doctor que no estén previstas en la normativa expuesta anteriormente.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Resolución de la Dirección General de Universidades de 19 de enero de 1978 por la que se autoriza a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Córdoba para impartir los cursos de adaptación para el acceso de los titulados en las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola a los estudios de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos. («Boletín Oficial del Estado» 15-III-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Córdoba solicitando autorización para impartir cursos de adaptación para el acceso de los titulados en las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola a las enseñanzas de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos; **148**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 39.1 de la Ley General de Educación y en la Orden ministerial de 31 de julio de 1974, así como el informe favorable del Rectorado de la Universidad de Córdoba,

Esta Dirección General, en base a la autorización que le confiere el número 4 de la citada Orden ministerial de 31 de julio de 1974, ha resuelto:

Autorizar a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Córdoba para impartir los cursos de adaptación para el acceso de los titulados en las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola a los estudios de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de enero de 1978.—El Director general, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros.

Orden de 21 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante de la Universidad de Valencia. («Boletín Oficial del Estado» 16-III-1978.)

149 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valencia en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad, por la Junta de Gobierno de la Universidad, en sesión celebrada el día 7 de junio de 1977, y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente del día 22 de diciembre de 1977,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante de la Universidad de Valencia, de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

Las pruebas para obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante de la Universidad de Valencia podrán realizarse con arreglo a las dos modalidades que se describen seguidamente, quedando facultados los alumnos para elegir una u otra.

I. *Primera modalidad. Realización de una tesina*

La colación del grado de Licenciado por el procedimiento de tesina deberá solicitarse en la Secretaría de la Facultad en instancia dirigida al ilustrísimo señor Decano con indicación del tema de la tesina, el conforme del Director de la misma y el visto bueno del titular de la cátedra o Director del Departamento en que se deba realizar. Previamente el alumno aspirante deberá dirigirse al titular de la cátedra o Director del Departamento o Instituto de Investigación en que pretenda realizarla, los cuales podrán dirigirla por sí o encomendar la dirección a cualquier Doctor adscrito a la cátedra o Departamento. Previo informe circunstanciado del Director de un Departamento de la Facultad, presentado al ilustrísimo señor Decano y con la autorización expresa de éste, las tesinas podrán ser realizadas en Departamentos de otras Facultades universitarias u otros Centros, siempre que sean dirigidas por un Doctor. En estas tesinas actuará como ponente el Director del Departamento que presentó el informe previo. Una vez terminado el trabajo, el alumno presentará una Memoria con un informe del Director de la misma y el visto bueno del Jefe del Departamento correspondiente. La presentación de la tesina se verificará en cualquier momento durante el período lectivo, debiendo entregar cinco ejemplares en la Secretaría de la Facultad. El Tribunal que haya de calificar la tesis estará formado por tres Profesores numerarios de la Facultad o, en su defecto, Profesores no numerarios en posesión del grado de Doctor. Formará parte del Tribunal el Director de la tesis o el ponente, en su caso.

II. *Segunda modalidad. Examen*

Consistirá en la realización de dos ejercicios, uno práctico y otro teórico. El Tribunal estará formado por cinco Profesores numerarios de la Facultad o, en su defecto, Profesores no numerarios en posesión del grado de Doctor, que, a ser posible, deberán pertenecer a diferentes Departamentos de la respectiva Sección.

a) La base del ejercicio teórico será un temario propuesto por los Jefes de Departamento de la Sección correspondiente y deberá obrar en la Secretaría de la Facultad antes del 15 de octubre de cada curso. Dicho temario versará sobre materias contenidas en los programas oficiales de asignaturas cursadas en la Licenciatura. Este ejercicio consistirá en la explicación (oral o escrita) de un tema, escogido por el Tribunal de entre tres sacados a suerte por el alumno entre los del temario indicado. La exposición se realizará por el alumno en el plazo de tiempo que determine el

Tribunal, pudiendo confeccionar previamente, y utilizar durante aquélla, un guión que entregará al Tribunal al finalizar el ejercicio. El Tribunal concederá al alumno un tiempo máximo de una hora para la confección del citado guión. **149**

b) La segunda prueba consistirá en un ejercicio práctico propuesto por el Tribunal y adecuado a las características de la sección o especialidad cursada por el alumno. Si el Tribunal lo considera conveniente, podrá recabar del alumno la redacción de un informe que implique la utilización de material bibliográfico.

c) Para esta segunda modalidad de examen habrá dos convocatorias anuales.

Para otorgar la calificación final del grado de Licenciado. El Tribunal tendrá en cuenta el expediente académico del alumno.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de la Ciudad Sanitaria «Príncipes de España», de Hospitalet de Llobregat, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 16-III-1978.)

150

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Instituto Nacional de Previsión ante el Rectorado de la Universidad de Barcelona en la que solicita la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de la Ciudad Sanitaria «Príncipes de España», de Hospitalet de Llobregat, en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 2, así como el informe favorable de la citada Universidad;

Oída la Junta de Gobierno de la misma y de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de la Ciudad Sanitaria «Príncipes de España», de Hospitalet de Llobregat, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Barcelona.

Segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería «Príncipes de España» adscrita, de Hospitalet de Llobregat, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el Convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Barcelona.

Tercero.—El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar

150 las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Francisco Franco», de Barcelona, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 16-III-1978.)

151 Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de la Ciudad Sanitaria «Francisco Franco», de Barcelona, ante el Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona, en la que solicita la conversión del citado Centro en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 2, así como el informe favorable de la citada Universidad;

Oída la Junta de Gobierno de la misma y de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Francisco Franco», de Barcelona, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona.

Segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería adscrita «Francisco Franco», de Barcelona, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el Convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad Autónoma de Barcelona.

Tercero.—El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 25 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 16-III-1978.)

152 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona en solicitud de la aprobación de la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Farmacia de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad, por la Junta de Gobierno de la Universidad, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1977, y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente del día 22 de diciembre de 1977, **152**

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

1. Para la expedición del título profesional no será necesaria la realización del grado de Licenciado.
2. El grado de Licenciado habilitará a los estudiantes para la realización del tercer ciclo, y será indispensable para iniciarlo.
3. La colación del grado de Licenciado se realizará a través de la realización y defensa de una Memoria, realizada bajo la dirección de un Doctor autorizado por la Facultad, y con el patrocinio de un Profesor numerario de la misma.

La tesina recibirá una valoración aislada, que se comunicará al alumno; pero la calificación final del grado atenderá de manera conjunta a los méritos del trabajo y al expediente académico del alumno.

Para la lectura de las tesinas se realizarán tres convocatorias en cada curso, en los meses de junio, septiembre y febrero.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Resolución del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante de 25 de febrero de 1978 por la que se dictan las normas complementarias del régimen general de ayudas al estudio para el curso académico 1978-1979.
(«Boletín Oficial del Estado» 16-III-1978.)

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1978), por la que se hace público el régimen general de ayudas al estudio para el curso académico 1978-1979, autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para dictar las normas complementarias necesarias para la ejecución de esta Orden ministerial. **153**

En su virtud, este Instituto ha dispuesto lo siguiente:

1.º En la Educación Universitaria, cuando el alumno haya solicitado una de las modalidades de ayuda fijadas en el artículo segundo de la Orden ministerial, se le concederá la de exención de tasas académicas si no se le pudiera conceder una de las restantes, reúna los requisitos correspondientes y existan créditos suficientes en este nivel para la adjudicación de ayudas.

2.º La distancia en kilómetros desde el domicilio del alumno al lugar donde radique el Centro será determinante de la concesión de una de las modalidades de ayuda. En general se considerará en las ayudas universitarias que si reside a una distancia de hasta 15 kilómetros se le puede conceder ayuda de «enseñanza», de 16 a 50 kilómetros de «enseñanza y media pensión» y a más de 50 kilómetros de «enseñanza y residencia».

En el resto de los niveles y grados educativos se concederá ayuda de «residencia», Colegio Menor u otro alojamiento si el alumno reside a más de 30 kilómetros de distancia del lugar donde radica el Centro docente.

No obstante lo anteriormente dispuesto, los Jurados de Selección Univer-

153 sitaria o Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil podrán establecer otros criterios individualizados cuando por los medios de locomoción existentes u horarios escolares la observancia de estas distancias no permita al alumno cursar estudios de una manera adecuada.

3.º Los alumnos que siendo becarios hayan interrumpido sus estudios por prestación del servicio militar, enfermedad grave o ingreso en la vida laboral y se reintegren en otro curso a sus estudios y soliciten ayuda se les considerará a estos efectos como alumnos de renovación, siempre que justifiquen adecuadamente este extremo.

4.º Los alumnos huérfanos absolutos o huérfanos de padre tendrán derecho excepcional a la concesión de ayuda si cumplen los requisitos académicos, económicos y de general aplicación, ayuda que podrán obtener por vía de reclamación cuando no les fuere concedida en la resolución general de la convocatoria.

5.º Los alumnos que tengan doble nacionalidad podrán obtener ayuda de acuerdo con lo que dispongan los Convenios internacionales o, en su caso, según el régimen de reciprocidad.

6.º Los alumnos que soliciten ayuda para la especialización de su carrera ya terminada no tendrán derecho a la concesión de nueva ayuda.

7.º Los alumnos de Formación Profesional de 2.º grado tendrán derecho a ayuda para cursar estudios en las Escuelas de Ingeniería Técnica o Arquitectura.

Los diplomados en las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica y los alumnos que hayan terminado los estudios de Ingeniería Técnica y Arquitectura podrán obtener ayuda para seguir estudios en el curso complementario previo al segundo ciclo de Educación Universitaria. La exigencia académica para los primeros será de seis puntos de nota media en el curso 1976-1977 en este supuesto especial.

8.º Los Jurados de Selección Universitaria y las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil comunicarán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del estudiante la fecha de su constitución, los datos de sus miembros y el día en que comenzarán sus actividades.

9.º Los Servicios administrativos cuidarán de que en las credenciales de becarios que se expidan, y a efectos de percibir la dotación de la ayuda, figure debidamente diligenciada la casilla de estar matriculado en un curso siguiente al seguido en 1976-1977, y haber aprobado el curso seguido en 1977-1978 y, en su caso, no tener más de tres asignaturas con suspenso en la convocatoria de septiembre en el último trienio cursado.

10. Los Centros que hayan sido integrados en la Educación Universitaria antes del 30 de septiembre de 1978 tendrán derecho a que las ayudas que se les concedan tengan las modalidades correspondientes a las de este nivel.

11. Cuando un Centro esté subvencionado totalmente, sus alumnos no podrán recibir ayuda. Será concedida ayuda únicamente con las dotaciones fijadas a los alumnos que asistan a clases subvencionadas parcialmente y según la dotación de las mismas, que será de dos clases según la subvención que reciban.

12. En el impreso de solicitud, las Secretarías de los Centros docentes certificarán sobre las calificaciones obtenidas por los alumnos, que no podrán llevar ninguna enmienda ni raspadura, a excepción de que sea salvada por la Secretaría del Centro.

13. El beneficiario de una ayuda del régimen general de ayudas al estudio deberá comunicar a las Delegaciones Provinciales si le ha sido adjudicada alguna ayuda independientemente de la concedida por el Fondo Nacional del Principio de Igualdad de Oportunidades. En caso positivo los Servicios administrativos del Departamento comunicarán a los Organismos correspondientes esta situación del becario para su constancia y decisión.

14. A los alumnos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia sólo se les podrá conceder la ayuda de «enseñanza» o de «exención de tasas académicas».

Cuando se trate del acceso por las pruebas para mayores de veinticinco años sólo se les exigirá en el orden académico justificación de haber superado las pruebas correspondientes como requisito académico.

15. A los alumnos que sigan los estudios del Bachillerato a distancia se les podrá conceder la ayuda de libros o transporte y, en su caso, la complementaria a transporte.

16. A los alumnos que sigan estudios en Centros españoles en el extranjero se les podrá conceder las mismas ayudas y dotaciones que si siguieran estudios en España, en igualdad de condiciones que al resto de los alumnos.

17. El percibo del importe de una ayuda sólo podrá ser hecho efectivo por el beneficiario, padre, madre o tutor.

18. La justificación con el Libro de Familia de los miembros que componen la misma es requisito indispensable para entregarle la credencial de becario debidamente formalizada.

19. Los matrimonios de estudiantes que reciban ayuda deberán dar constancia de su domicilio a efectos de considerar su independencia familiar.

20. Los estudiantes solteros que aleguen vivir independizados deberán justificar, antes de la entrega de la credencial de becario, su independencia familiar, económica y de residencia. En el caso de que no lo justifiquen se les exigirán los datos económicos de sus padres para ser valorados y revisados.

21. En el caso de que no se haya presentado la solicitud debidamente sellada ante el Ayuntamiento o Tenencia de Alcaldía se solicitará del interesado que subsane esta anomalía. De no hacerlo, los Servicios administrativos enviarán los duplicados de las diligencias que constan en la solicitud para conocimiento de los Organismos dependientes de la Administración Local. Se enviará al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una relación de alumnos que no hayan cumplido este requisito en el caso de que sean seleccionados como becarios.

22. La clasificación de los ingresos familiares en brutos y netos según exige la solicitud es requisito inexcusable para resolver la solicitud del alumno. Los Servicios administrativos podrán exigir cuantos documentos consideren necesarios a efectos de verificar las cifras de ingresos familiares declarados.

23. Se autoriza a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia para que realicen los traslados de ayuda a otra provincia, los cambios de estudios que no supongan pérdida de curso y los cambios de ayuda concedida cuando el cambio no implique dotación mayor de la concedida.

24. Los alumnos mayores de edad, los padres o representantes legales y cualquier ciudadano podrán conocer los datos académicos y económicos de cualquier alumno becario, siempre que faciliten sus datos personales y de estudios y lo soliciten por escrito ante los Organismos competentes.

25. Los alumnos de Formación Profesional, Bachillerato y C. O. U., otros estudios y Educación Universitaria estarán afiliados al Seguro Escolar y los Centros deberán realizar la inscripción en el mismo, indicando a los alumnos los derechos que les confiere, cuya información podrá obtenerse en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, además de en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia. Los Centros deberán anunciar en los tablones de avisos de los mismos las características del Seguro Escolar.

26. Las Delegaciones Provinciales llevarán la contabilidad de los Fondos del P. I. O. que reciban en los libros correspondientes para financiar la política de ayuda al estudio. Deberán comunicar al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante los créditos no utilizados anualmente, bien por renuncias de los beneficiarios, anulaciones o cualquier otra circunstancia, datos que deberán estar siempre actualizados.

27. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia comunicarán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante la fecha exacta en que han sido remitidas la totalidad de las credenciales de becarios a los interesados, según los niveles educativos.

28. Los Jurados de Selección Universitaria y las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil ajustarán su actuación al calendario fijado por el Centro de Proceso de Datos, a fin de que la resolución del concurso y sus incidencias quede terminada antes de la iniciación del próximo curso académico.

153 DISPOSICION FINAL

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante publicará las disposiciones legales correspondientes que regulen la cuantía de las dotaciones de las ayudas y la forma de pago de las mismas.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 25 de febrero de 1978.—*Javier Tusell*, Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Ilmos. Sres. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y Presidentes de los Jurados de Selección Universitaria y Presidentes de las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil.

Real Decreto de la Presidencia del Gobierno 468/1978, de 10 de marzo, aclaratorio de la disposición final 1.ª, 2, del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo. («Boletín Oficial del Estado» 17-III-1978.)

154 La disposición final 1.ª, 2, del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, establece el nuevo sueldo de los funcionarios que tienen asignado un coeficiente 5,5, pero cita únicamente a los funcionarios comprendidos en el título primero, sin tener en cuenta que, con sueldos equivalentes, existen funcionarios cuyos haberes se regulan en el título II, a los que corresponde tener iguales retribuciones básicas.

Por ello resulta obligado especificar el contenido de la disposición final 1.ª, 2, del citado Real Decreto-ley.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1978, dispongo:

Artículo único.—La disposición final 1.ª, 2, del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, se entenderá aplicable también al personal incluido en el título II, cuyo sueldo equivalga o supere al del coeficiente 5,5.

Esta disposición surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1978.

Dado en Madrid a 10 de marzo de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novas.

Real Decreto del Ministerio de Hacienda 470/1978, de 17 de febrero, sobre indemnización por residencia. («Boletín Oficial del Estado» 17-III-1978.)

155 El punto 3 de la disposición final 2.ª del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, establece que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, regulará el régimen de indemnizaciones por residencia.

Aquella norma establece como objetivo fundamental el potenciar las retribuciones básicas constituyendo el sueldo presupuestario la base de todas las retribuciones. De otra parte, el Decreto 361/1971, sobre indemnización por residencia y las disposiciones concordantes, establece que la cuantía de la misma será el resultado de aplicar determinados porcentajes sobre el sueldo o, en algunos casos, sobre sueldo y trienios.

En razón a lo anterior, y hasta tanto no se lleve a cabo la regulación a

que se ha hecho mención, se hace preciso dictar una disposición que acomode la normativa actual con el límite de incremento que, para el ejercicio económico de 1978, se establece en el apartado 6 del artículo 8.º de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. **155**

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 1978, dispongo:

Artículo único.—Durante el ejercicio económico de 1978, las cuantías a percibir en concepto de indemnización por residencia en territorio nacional serán las que resulten de incrementar en un 19,5 por 100 las vigentes, en valores absolutos, en 31 de diciembre de 1977.

Dado en Madrid a 17 de febrero de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Hacienda, Francisco Fernández Ordóñez.

Orden de 8 de marzo de 1978 por la que se prorroga la vigencia de la disposición transitoria primera de la Orden de 8 de marzo de 1977 sobre pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado. («Boletín Oficial del Estado» 17-III-1978.)

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12), que regula las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado, determina, en su disposición transitoria 1.ª, que podrán ser admitidos a dichas pruebas en las convocatorias de 1977 los profesionales sin ninguna titulación, previo examen de la documentación aportada y entrevista ante una Comisión designada al efecto. **156**

Persistiendo las causas que motivaron la admisión de dichos profesionales, y hasta tanto se desarrolla el apartado *a)* de la disposición transitoria 3.ª del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), resulta conveniente prorrogar la vigencia de lo dispuesto en dicha transitoria de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1977, citada.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, este Ministerio ha dispuesto:

1.º En tanto se establece reglamentariamente la prueba de acceso a que alude el apartado *a)* de la disposición transitoria 3.ª del Decreto 707/1976, podrán ser admitidos a las pruebas aquellos profesionales que, sin ninguna de las titulaciones exigidas y con más de un año de actividad laboral, demuestren suficiente madurez, mediante aportación de documentos acerca de su capacitación, ante una Comisión designada por el Delegado provincial, a propuesta del Coordinador respectivo, la cual podrá proceder a entrevistar a los interesados.

2.º Asimismo, a tenor de lo establecido en la disposición adicional de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1977, podrán nombrarse Comisiones, con la misma finalidad, en las pruebas de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado que pudieran realizarse en el extranjero para españoles allí residentes. La organización y el nombramiento de tales Comisiones evaluadoras estará a cargo del Coordinador general de Formación Profesional, en estrecha relación con la Subdirección General de Educación en el Exterior y previa autorización de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de marzo de 1978.—*Cavero Lataillade*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Resolución de las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Universidades de 1 de marzo de 1978 por la que se establecen los contenidos y orientaciones metodológicas del Curso de Orientación Universitaria y se dictan instrucciones sobre el mismo. («Boletín Oficial del Estado» 17-III-1978.)

157 Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo establecido en la disposición final 1.ª de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de abril), el próximo año académico 1978/1979 ha de implantarse con carácter general el Curso de Orientación Universitaria que se regula en dicha Orden. El apartado 16 de la misma determina que la programación y el desarrollo de las enseñanzas del mencionado Curso se efectuarán de acuerdo con los contenidos y las orientaciones metodológicas que establezcan conjuntamente las Direcciones Generales de Ordenación Educativa y de Universidades e Investigación, cuyas competencias corresponden a las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Universidades, respectivamente.

Por otra parte, es preciso dictar instrucciones para permitir continuar estudios a los alumnos que tengan pendientes algunas asignaturas tras las calificaciones de septiembre de 1978.

En virtud de todo lo anterior, las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Universidades han resuelto:

1.º A partir del año académico 1978-1979 las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria serán impartidas de acuerdo con los contenidos y orientaciones metodológicas que figuran en el anexo de esta Resolución.

2.º Cada Universidad adoptará las medidas necesarias para que la programación concreta de enseñanzas y actividades se lleve a cabo por los Coordinadores de materias de la respectiva Universidad, con la participación de los Jefes de Seminario de los Centros de Bachillerato.

3.º A efectos de lo establecido en el apartado 17 de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975, tendrán idéntica consideración tanto las materias como los Seminarios y actividades comunes del plan de estudios.

4.º Los alumnos que repitan el Curso de Orientación Universitaria cursarán en su totalidad el plan de estudios establecido en el apartado 12 y siguientes de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975, modificado por la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre), de acuerdo con los temarios y orientaciones que figuran en el anexo de la presente Resolución.

5.º Los alumnos que tengan pendientes tres materias como máximo, después de las calificaciones de septiembre de 1978, cursarán las materias homónimas de acuerdo con los temarios y orientaciones establecidos para ellas en el anexo de la presente Resolución.

A estos efectos, la Lengua española se considerará equivalente al Seminario de Lengua Española, y la Filosofía optativa a la misma asignatura establecida como materia común en el nuevo plan de estudios.

6.º No se considerarán pendientes las asignaturas del Curso de Orientación Universitaria regulado por la Orden ministerial de 13 de julio de 1971. modificado por la disposición transitoria 3.ª de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975, que no figuren en el nuevo plan.

7.º Los alumnos que terminen sus estudios de Bachillerato por el plan de 1957 tendrán acceso al Curso de Orientación Universitaria en las condiciones establecidas en el apartado 10 de la Orden ministerial de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio).

8.° Las normas establecidas en la presente Resolución entrarán en vigor a partir del año académico 1978/1979.

Lo que se comunica a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 1 de marzo de 1978.—El Director general de Enseñanzas Medias, *Raúl A. Vázquez Gómez*; el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal*.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Ordenación Académica de Enseñanzas Medias y de Universidades.

ANEXO

1. MATERIAS COMUNES

1.1. IDIOMA MODERNO

1.1.1. **Francés**

1. *Contenido lingüístico.*

Este curso debe significar una intensificación del trabajo realizado en los cursos anteriores hasta el logro de un dominio oral y escrito por parte del alumno del contenido léxico y estructural del francés de la vida corriente, así como la práctica de la lengua literaria, técnica, científica, periodística, etcétera, en el terreno de la comprensión oral y escrita. Parece también conveniente prestar atención al reconocimiento de los dfierentes niveles de lengua: culta, familiar, popular, etc. Se deberán corregir las interferencias de la lengua materna que subsistan en los alumnos y completar el estudio gramatical atendiendo, sobre todo, a las diversas relaciones temporales, lógicas, etc., con la adecuación de los tiempos y modos verbales de la frase compuesta.

2. *Contenido cultural.*

Uno de los más importantes objetivos de la enseñanza del francés en este nivel es conocer y analizar la civilización de los países de expresión francesa (fundamentalmente de Francia), por ejemplo, en los aspectos siguientes:

a) Vida cotidiana, vivienda, gastronomía, vestido, etc.
b) Organización social, política y económica; transporte, comercio, industria, etc.
c) Geografía, historia, literatura, artes plásticas, deportes, espectáculos, música, educación, ciencia, etc.

Esta introducción a la civilización deberá hacerse a través de textos, documentos escritos, visuales, auditivos, etc., y comentarios realizados íntegramente en francés. Es importante que los textos seleccionados despierten el interés de los alumnos por su contenido y significación y fomenten su creatividad. Convendría estimular y orientar las lecturas personales de libros y artículos, las escenificaciones, los viajes de estudio, los coloquios sobre temas de actualidad, las audiciones musicales, los cineclubs, etc., y, en general, toda manifestación que sirva al mejor conocimiento de la civilización de expresión francesa, todo ello en consonancia con los intereses de los alumnos.

Para la mejor realización de este trabajo se recomienda que los alumnos tengan a su disposición, como elemento indispensable de trabajo, diccionarios, revistas, periódicos y una bibliografía suficiente, de manera que puedan alcanzar por sí mismos las técnicas de trabajo intelectual necesarias en los estudios superiores.

1.1.2. **Inglés**

Contenidos.

1. La consolidación de las estructuras lingüísticas dadas en el Bachillerato y la adquisición de otras nuevas. Es decir, ofrecer una revisión práctica y sistemática de cuantas estructuras fonológicas, morfológicas, sintácticas y

157 semánticas se dieron en años anteriores, y la adquisición de aquellas que no fueron estudiadas o lo fueron de forma insuficiente.

2. La vinculación de estas estructuras a textos representativos del arte, la historia, la literatura, la política, la economía, etc., de los países de habla inglesa. Es decir, la integración de la lengua en su ámbito cultural.

Metodología.

Para una consecución armónica de los objetivos anteriormente señalados, la enseñanza del inglés en este Curso tendrá en cuenta:

El enfoque que precisa la metodología deberá ser lo suficientemente amplio para ordenar en un sincretismo constructivo cualquier técnica de enseñanza que precise.

El profesor decidirá el equilibrio que deberán guardar entre sí las diferentes destrezas lingüísticas («four skills») para la consecución de los objetivos primordiales de este curso: un dominio elemental de la lengua y el acceso a la Universidad.

Queda a cargo del seminario didáctico de los Centros la selección de los distintos textos que se utilicen. Se entiende por texto cualquier escrito que tenga un contenido. Los textos deberán ser variados en temas, géneros y estilos.

El alumno deberá tener a su disposición los medios necesarios para su trabajo: diccionarios, enciclopedias, periódicos, revistas, etc., de tal manera que se le capacite para adquirir por sí mismo las técnicas de trabajo intelectual necesarias en estudios superiores.

Considerando asimismo los distintos niveles de lengua inglesa con el que pueden llegar a COU alumnos de muy diversas procedencias, es conveniente agrupar a los alumnos según sus conocimientos para salvar en lo posible la heterogeneidad resultante.

1.1.3. **Alemán**

Será objetivo fundamental de este curso el perfeccionamiento de los conocimientos de la lengua alemana obtenidos en Bachillerato, con el fin de que el alumno, según sus intereses y necesidades, pueda servirse de ella y tener acceso a los distintos campos de la vida y cultura de los países de habla alemana.

El trabajo de clase se basará fundamentalmente en textos, por cuanto son hechos reales del sistema lingüístico alemán, surgidos en un contexto determinado. Serán considerados el medio más idóneo para perfeccionar el uso de la lengua; por ello, es obvio que la actividad de la clase se desarrollará en alemán.

A título meramente indicativo se sugiere la utilización de textos de periódicos, folletos, libros, revistas, actas, documentos, grabaciones diversas (emisiones de radio, conversaciones, canciones, etc.).

Los temas de estos textos deberán abarcar los campos más diversos: política, cultura, economía, deporte, ciencias, literatura, medios de comunicación social, etc. A modo de ejemplo, y sin intención de establecer un programa, se citan como posibles los siguientes temas: *Gastarbeiter*, Idealismo-Romanticismo, sistema educativo en los países de habla alemana, cine alemán, científicos famosos, trámites y preparación de documentos para diversos tipos de estancia en países de habla alemana, actualizaciones recientes de la legislación en estos países, juventud y ocio, la música en la vida alemana, Berlín, el urbanismo al servicio de nuevos tipos de convivencia, función social de la televisión, literatura y sociedad en autores contemporáneos de habla alemana, etc.

Aunque ya ha quedado levemente indicado al enumerar sus tipos que los textos pueden ser escritos y orales, conviene no olvidar que hoy en día una gran cantidad de información es oral y que, por tanto, es necesario a este nivel insistir en la comprensión auditiva. Por otra parte, hay que señalar también que el alumno de COU debe seguir adiestrándose en las técnicas de expresión escrita (resumen, redacción, sinopsis, etc.).

Asimismo se le estimulará a lecturas extensivas, teniendo en cuenta, en este caso de forma muy especial, las preferencias de cada uno.

Es imprescindible que el Profesor, paralelamente a la lectura de los textos, explore los conocimientos lingüísticos del alumno, con el fin de descubrir posibles lagunas (fonéticas, gramaticales, léxicas, etc.), y salga al paso de ellas mediante las prácticas y ejercicios convenientes.

1.1.4. Italiano

Contenidos.

Objetivo primordial del COU es, por un lado, completar y profundizar todas las acciones lingüísticas aprendidas en los cursos anteriores y, por otro, servir de introducción a la cultura e instituciones de Italia.

Por lo que se refiere al contenido lingüístico, se trata de lograr el mayor dominio posible de las estructuras lingüísticas fundamentales en cada uno de los niveles de la lengua.

Como integración al interés prestado al nivel oral en los tres cursos anteriores, se dará preferencia especial a una serie de textos escritos, previamente seleccionados, que se refiera a distintos órdenes de la vida y la cultura de Italia. Téngase presente que el texto escrito ha de ser, al mismo tiempo que vehículo de información cultural, base de reflexión y de aplicación lingüística, ya que todos los problemas que se refieran a cualquiera de los niveles de la lengua deberán ser debidamente explicados y aclarados, evitando sobre todo la peligrosa contaminación de la lengua propia. El texto, pues, es al mismo tiempo ocasión para el estudio de las estructuras morfológico-sintácticas que superen el nivel usual de la lengua y, por consiguiente, también base de ampliación léxica. Los textos y documentos selecionados deben responder a los distintos niveles de la lengua (desde el coloquial al científico, del periodístico al poético), así como a una amplia temática que comprenda desde los distintos aspectos de la vida cotidiana a los que se refieran a la organización sociopolítica y a las manifestaciones de tipo humanístico y artístico, que tan específicamente han caracterizado la historia cultural de Italia.

A modo de orientación general se señalan algunos posibles temas que pueden ser adoptados o variados según las preferencias del alumno y las posibilidades del Centro:

— La ciudad, el campo y la región en Italia.
— Modos de vida del italiano medio.
— Manifestaciones artísticas y folklóricas (festivales, bienales, ópera, etcétera.)
— El contraste humano y socioeconómico entre la Italia septentrional y la meridional.
— La industria italiana: automovilismo, alimentación, modas, cinematografía, turismo, editorial, etc.
— Organización política y administrativa: Instituciones, constitución, enseñanza, etc.
— La música italiana.
— El valor simbólico de algunas ciudades italianas: Roma, Venecia, Florencia, etc.
— Significado de Dante, Petrarca y Boccaccio.
— Proyección europea del humanismo.
— Grandes personalidades del arte renacentista.
— Las figuras del cortesano y el político en la literatura renacentista italiana.
— «La Comedia del l'Arte» y el melodrama.
— «El Risorgimento» y la unidad de Italia.
— El neorrealismo y su proyección en la novela y el cine.
— Premios Nobel de la literatura italiana.

157 *Orientaciones metodológicas.*

Premisa metodológica fundamental es que toda la enseñanza se desarrollará en lengua italiana, con lo que el alumno logrará el mayor afinamiento en la percepción de los sonidos y en su reproducción exacta, sin necesidad de insistir teóricamente en las nociones fonético-fonológicas ya asimiladas.

Naturalmente el desarrollo de los temas seleccionados por el Profesor no será nunca pretexto de meras exposiciones teóricas, por lo que la participación del alumno se hace indispensable. Esta participación, que ya debe ser tenida en cuenta en la selección de los temas deben consistir en resúmenes orales o escritos, búsqueda y preparación de material integrativo, etc.

La selección por parte del Profesor de los temas a que se ha hecho referencia estará condicionada por el material bibliográfico de que disponga. Al elegir, por tanto, los temas objeto del curso tenderá fundamentalmente a aquellos que admiten fácil reproducción o de los que existan ediciones asequibles.

El contacto con las manifestaciones vitales y culturales del pueblo italiano se hará a su vez desde todas las perspectivas posibles, instrumentales y documentales; por tanto, además de despertar en el alumno la preocupación crítica ante los textos y de fomentar las lecturas individuales, deberán utilizarse todos los medios audiovisuales de que se pueda disponer (diapositivas, filminas, discos, películas, revistas, audiciones musicales, etc.). Como la orientación del curso debe responder más a los métodos de trabajos propios de la Universidad, se fomentará el uso de los diccionarios, bibliografías y demás medios auxiliares de consulta que contribuyen a una más perfecta comprensión del texto estudiado.

1.2. FILOSOFIA

1. El problema de la naturaleza en el pensamiento griego.
2. Hombre y sociedad en el pensamiento griego.
3. Cristianismo y filosofía: San Agustín.
4. Santo Tomás de Aquino y el apogeo de la Escolástica.
5. Guillermo de Ockham y la crisis de la Escolástica.
6. El renacimiento y el origen de la modernidad.
7. Kepler y Galileo: La lucha por un método experimental.
8. El racionalismo.
9. El empirismo.
10. La ilustración.
11. El idealismo trascendental de Kant.
12. Hegel y la dialéctica.
13. El positivismo. Comte.
14. El marxismo.
15. Historicismo y vitalismo.
16. Fenomenología y filosofía de la existencia.
17. El personalismo cristiano.
18. El neopositivismo y la filosofía analítica.
19. Panorama del pensamiento actual.

1.3. SEMINARIO DE LENGUA ESPAÑOLA

1. *Lenguaje y comunicación.*

Sistemas semiológicos. Los medios de comunicación. La naturaleza de los mensajes. La forma de los mensajes. Lenguaje verbal e imagen.

2. *El lenguaje verbal.*

Estructuración del lenguaje verbal: niveles fónico, léxico y sintáctico. Sintaxis y semántica en la composición de textos. Compatibilidad semántica y estructuración sintáctica. Análisis de estos componentes en distintos tipos de textos.

3. *La oración gramatical.*

La oración gramatical como unidad estructural y como unidad de contenido. Constituyentes de la oración: sintagma nominal y sitagma verbal. Las modalidades oracionales. Lectura y entonación. Ejercicios de lectura comprensiva y expresiva de textos en prosa y verso, dialogados, discursivos, expositivos, argumentales, etc.

4. *Estructura y función del sintagma nominal.*

Determinantes, núcleo y adyacentes. Estilística del sintagma nominal. Los valores semánticos del núcleo. La supresión u omisión de elementos en el sintagma nominal: valores expresivos. El orden de palabras. La adjetivación. El adjetivo como elemento básico en la descripción: su uso en distintos tipos de textos literarios y no literarios.

5. *Estructura y función del sintagma verbal.*

El núcleo verbal. El sistema verbal español. Estilística de las formas verbales. Distintas posibilidades de expresión del tiempo y del aspecto verbales.

6. *Estructura del predicado.*

Las formas de atribución y de predicación. La naturaleza semántica del núcleo verbal y la estructura del predicado. Transitividad e intrasitividad. Transformaciones en la estructura del predicado y cambios de significación.

Composición y análisis de diferentes estructuras atributivas y predicativas

7. *Oración simple y oración compleja.*

Estudio de las relaciones oracionales como forma de expresión de contenidos lógico-semánticos. Su tipología. Diferentes modos de expresión de la causalidad, consecuencia, condicionalidad, etc.

8. *Valores expresivos de los diferentes tipos de relación oracional.*

Yuxtaposición, coordinación y subordinación. Transformaciones posibles. Valor de la construcción paratáctica e hipotáctica en la composición de textos.

9. *Unidades supraoracionales en la composición de textos.*

Sintaxis del párrafo y del texto. La situación y el contexto como factores determinantes del texto. La estructura del relato: fuerzas temáticas y actantes.

10. *El lenguaje de los textos técnicos y científicos.*

Características del lenguaje técnico y científico. El vocabulario científico. Creación de terminología científica. Exigencias gramaticales y semánticas de la exposición científica. Ordenación del contenido en el discurso científico. Ejercicios de comprensión y síntesis de textos. Exposición y desarrollo de temas técnicos y científicos.

11. *Textos jurídicos y administrativos.*

Rasgos lingüísticos. Fórmulas fraseológicas y léxicas. Análisis semánticos de textos jurídicos y administrativos.

12. *Textos periodísticos y publicitarios.*

Modalidades de la comunicación periodística: información, opinión y propaganda. Crítica de los mecanismos lingüísticos y extralingüísticos de la alteración de mensajes informativos. Análisis y redacción de distintos tipos de textos periodísticos. Los textos publicitarios: sus rasgos icónicos y verbales. Procedimientos sintácticos y semánticos de manipulación del lenguaje por la publicidad. Estudio crítico de mensajes publicitarios.

157

13. *El uso del lenguaje en las disciplinas humanísticas.*

El vocabulario abstracto. El lenguaje doctrinal y especulativo. Argumentación y dialéctica. Análisis lingüístico de textos filosóficos, sociológicos, políticos, históricos, etc. El ensayo. Redacción de trabajos monográficos. Síntesis de textos expositivos. Desarrollo de un tema a partir de una idea central.

14. *El uso literario del lenguaje.*

Las características del texto literario. La técnica literaria. Métodos de análisis. Creación de textos literarios. La sensibilidad literaria.

15. *Estratificación del uso lingüístico.*

Diversidad de situaciones en el acto de la comunicación oral: coloquial, familiar, expositiva, dialéctica, etc. Niveles socioculturales en el uso lingüístico. La transformación oral de textos. El lenguaje proverbial. Realización de discusiones en torno a un tema, exposiciones orales o disertaciones, etc. Discusión y crítica de errores lingüísticos.

16. *La situación lingüística de España en la actualidad.*

El proceso de formación de las lenguas peninsulares. Relaciones históricas de las lenguas y dialectos de España. Los problemas actuales de bilingüismo. La norma culta castellana y las variantes dialectales. Ejercicios de lingüística contrastiva, observaciones sobre la realidad dialectal, etc.

17. *El español de América.*

Rasgos fonéticos, léxicos y sintácticos del español de América. Arcaísmo y neologismo. Areas en el español de América. Español de España y español de América. La unidad del idioma. Análisis de textos periodísticos y literarios del español de América. La norma hispánica.

El programa de Lengua Española para el COU parte de dos objetivos básicos: suscitar en los alumnos el uso reflexivo del lenguaje y capacitarlos en el dominio de la expresión abstracta que es específica del saber científico. El carácter eminentemente práctico que ha de tener esta materia exige, sin embargo, vertebrar las actividades didácticas en torno a unidades de contenido que eliminen el riesgo de trivializar la enseñanza sobre fórmulas estereotipadas de redacción o composición, cuyo fracaso como metodología didáctica ha sido repetidamente demostrado. El temario que se ha detallado más arriba trata de eliminar tal peligro articulando las actividades prácticas de modo coherente y progresivo. Se ha atendido asimismo a analizar distintos tipos de textos y a provocar en los alumnos una actitud crítica respecto de la naturaleza de los mensajes que recibe y de su manipulación intencionada. Se ha abordado, por último, el tema de la situación lingüística en nuestro país y en el dominio lingüístico hispánico, con el fin de promover una reflexión profunda —más necesaria que nunca en la actualidad— sobre el valor cultural de las lenguas hispánicas y la necesidad de mantener la unidad del idioma como forma de expresión común de una pluralidad de pueblos.

Las orientaciones metodológicas van implícitas ya en la enumeración de los contenidos correspondientes a cada tema, que tratan de fundir la reflexión crítica sobre el lenguaje y el uso práctico del mismo. Se subraya, no obstante, la necesidad de que el Profesor utilice textos de distinta naturaleza sobre los cuales deberá basar las actividades didácticas. Se recomienda asimismo que los ejercicios de cada unidad no se limiten a los que se especifican en los respectivos temas, sino que se sucedan gradualmente a lo largo de todo el curso. En este sentido se aconseja la realización de ejercicios del siguiente tipo:

— Transformaciones gramaticales.
— Ejercicios de léxico y semánticos.
— Examen de léxico culto.
— Estudio de textos literarios.
— Estudio de textos no literarios.
— Ejercicios de reducción y simplificación de textos escritos.

— Resumen de textos orales.
— Guiones de composición escrita y de disertación oral.
— Composiciones escritas y disertaciones orales.

2. MATERIAS OPTATIVAS

2.1. LITERATURA ESPAÑOLA

1. *Las grandes corrientes de la Literatura en el siglo XX.*

Los movimientos estéticos en Europa a principios de siglo. La transformación social e ideológica. La evolución del pensamiento filosófico y del conocimiento científico.

2. *Los conflictos religiosos y existenciales en la Literatura contemporánea.*

El tema religioso en la Literatura europea. El existencialismo literario. Problemas religiosos y existenciales en la Literatura española.

Estudio monográfico de: «San Manuel Bueno, mártir» o de «El árbol de la ciencia».

3. *El tema de España en la Literatura.*

Sus antecedentes literarios. El Regeneracionismo. El tema de España en el Modernismo y en la generación del 98. El ensayismo: Ortega y Gasset. Nuevos tratamientos del tema a partir de 1936. España en la Literatura del exilio. El tema de España en la Literatura extranjera.

Estudio monográfico de la obra poética de Antonio Machado.

4. *Los vanguardismos en la Literatura española.*

El vanguardismo novecentista: Ramón Gómez de la Serna, Gabriel Miró, Ramón Pérez de Ayala. La poesía de Juan Ramón Jiménez. La generación del 27.

Estudio monográfico de una antología poética de Juan Ramón Jiménez o de la generación del 27.

5. *La crisis de la conciencia burguesa.*

Los movimientos ideológicos y sociales en Europa. La Literatura social en la novela y en el teatro. Concepción dialéctica de la obra literaria.

6. *El tema social en la Literatura contemporánea española.*

El mundo social de Pío Baroja. La sociedad española de la posguerra como tema narrativo.

Estudio monográfico de «La busca» o de «La colmena».

7. *La renovación de las técnicas narrativas.*

Los grandes innovadores de la novela contemporánea. Procedimientos técnicos de las nuevas formas narrativas. Influencia de estas técnicas en la novela española.

Estudio monográfico de «Tiempo de silencio», «Cinco horas con Mario» o «La saga/fuga de J. B.».

8. *La última generación de narradores.*

Estudio monográfico de una novela publicada en los últimos años.

9. *Problemas sociales y existenciales en el teatro del siglo XX.*

Las nuevas formas dramáticas. El teatro del absurdo. El teatro experimental.

10. *El teatro español anterior a 1936.*

Estudio monográfico de una obra de Valle-Inclán o de Federico García Lorca.

157

11. *El teatro de la posguerra.*

Las últimas promociones del teatro español. El teatro de protesta y denuncia. La búsqueda de nuevas formas de expresión dramática.
Estudio monográfico de «El tragaluz» o de «Tres sombreros de copa».

12. *Las distintas tendencias de la poesía española de posguerra.*

La poesía del exilio. Miguel Hernández. La preocupación por el hombre como tema poético. La huella surrealista en la poesía española actual.
Estudio monográfico de la obra poética de Vicente Aleixandre, o de Blas de Otero, o una antología de la poesía española actual.

13. *La Literatura hispanoamericana contemporánea.*

La poesía: Neruda. Vallejo, Octavio Paz. Principales tendencias en la narrativa hispanoamericana actual: la novela indigenista, el realismo mágico y lo real maravilloso.
Estudio monográfico de una obra de Miguel Angel Asturias, Jorge Luis Borges, Alejo Carpentier, Julio Cortázar, Carlos Fuentes, Gabriel García Márques o Mario Vargas Llosa.

14. *La Literatura española en lengua no castellana.*

La Literatura catalana en el siglo xx. La Literatura gallega en el siglo xx. Otras Literaturas regionales.
La Literatura española en el COU continúa la programación del tercer curso de Bachillerato. Deben analizarse de una manera sistemática obras íntegras. En el estudio de cada una de ellas se pondrá de relieve la manifestación en el texto de los factores de diversa índole que interese destacar, poniendo un cuidado especial en establecer las necesarias referencias al contexto socio-cultural en que la obra se ha producido; este enfoque debe suscitar un variable número de lecturas, estudio de antecedentes, temas tópicos, estilo, etc., de tal modo que fomenten en el alumno una actitud crítica ante la realidad social y cultural de nuestra época.
Dada la estrecha conexión con el programa de Literatura del tercer curso de Bachillerato, siguen siendo válidas las orientaciones metodológicas que figuran en la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) que regulan tales enseñanzas.
Se advierte que el tema número 14 ha sido formulado de una manera genérica con el fin de que cada distrito universitario lo adapte a las condiciones de su entorno socio-cultural y lingüístico.

2.2 HISTORIA DEL MUNDO CONTEMPORANEO

I. Transformaciones de base en el mundo contemporáneo hasta 1870

1. El tránsito de las sociedades agrarias a las sociedades industriales.
2. Restauración, liberalismo y nacionalismo: las revoluciones burguesas.
3. Las potencias mundiales y el orden internacional.
4. Las grandes corrientes culturales.

II. La época del imperialismo, 1870-1918

5. La segunda fase de la revolución industrial: bases económicas.
6. Expansión imperialista. El reparto del mundo colonial.
7. Problemas de la sociedad industrial. Movimientos obreros.
8. Evolución del sistema de alianzas. La Primera Guerra Mundial y los tratados de paz.
9. Progreso científico y nuevos planteamientos culturales.

III. El mundo entre las dos guerras, 1918-1945

10. La revolución soviética. La URSS.
11. Las democracias occidentales.

12. Los movimientos fascistas.
13. Las relaciones internacionales. La Sociedad de Naciones.
14. La «gran depresión» de los años 30: antecedentes y consecuencias.
15. La Segunda Guerra Mundial.

IV. El mundo de nuestro tiempo

16. La organización de la paz: la ONU. Tensiones internacionales y bloques de potencias.
17. Crecimiento económico en los países desarrollados.
18. La descolonización. El tercer mundo y el problema del subdesarrollo.
19. Grandes movimientos de integración en el mundo. Las instituciones supranacionales europeas.
20. La cultura del siglo xx: tecnología, ciencia, humanismo.

Asimismo, cada Universidad puede proponer, si lo estima conveniente, el estudio de un tema histórico propio del ámbito regional.

El estudio de la «Historia del mundo contemporáneo» pretende, por una parte, proporcionar al alumno los grandes cauces de conocimiento histórico general de las épocas más recientes para la comprensión del mundo actual y, por otra, capacitarlo para la posesión de unas técnicas que le acerquen a la metodología del trabajo histórico.

Debe encontrarse el equilibrio entre los contenidos teóricos y las técnicas de trabajo que contribuyan a formar mejor al alumno. En este sentido se recomienda la práctica de análisis de toda clase de documentos, estadísticas, etc., y también, en la medida de lo posible, la visita a archivos especialmente de carácter local.

Para el desarrollo de esta asignatura, el profesorado ha de tener en cuenta los conocimientos adquiridos por el alumno en los anteriores cursos de Bachillerato, así como la conexión de la «Historia del mundo contemporáneo» con las restantes asignaturas que se imparten en COU, para procurar con ello el establecimiento de relaciones interdisciplinares en pro de una formación integral del alumno.

Aunque de forma expresa no figuren temas de Historia de España, por cuanto el programa de tercero de Bachillerato incide en ellos, se ha de señalar que en el desarrollo del temario debe hacerse una referencia a los mismos, conectando la realidad española con el proceso histórico mundial.

La formulación amplia de los temas muestra el carácter indicativo del programa, permitiendo con ello que se realice una posterior programación concreta de la asignatura.

La posibilidad de incluir como complemento del programa el estudio de aspectos de la historia regional permite el acercamiento del alumno a esta realidad histórica, así como la facilidad de acceso a fuentes más próximas.

2.3 LATIN

I. Lengua

— Declinación grecolatina.
— «Consecutio temporum».
— Atracción modal.
— Estilo indirecto.

II. Literatura

a) *Verso.*

— Elementos de prosodia.
— Principales esquemas métricos de ritmo dactílico, yámbico y trocaico. Estrofas líricas más importantes.
— Poesía épica.
— Poesía lírica, con especial atención a la elegíaca.
— Poesía didáctica.
— Fábula, epigrama y sátira.
— Teatro.

157

b) *Prosa.*

— Historia.
— Oratoria.
— Epistolografía.
— Filosofía.
— Novela.
— Escritores técnicos, especialmente juristas.

III. Instituciones

Principales aspectos jurídicos de la sociedad romana:
— Derechos y deberes del ciudadano.
— Propiedad. Sucesión y tutela.
— Derecho de gentes.

El alumno deberá traducir y aprender a comentar obras de la Literatura latina, particularmente relacionadas con los estudios universitarios a que se oriente. Como mínimo deberán incluirse: poesía, historia, filosofía y textos legales o jurídicos. Nada impide que con un solo autor se cubra más de uno de estos aspectos a la vez.

Como mera orientación, se sugiere elegir entre:

— Historiadores: César, Salustio, Livio, crónicas medievales o renacentistas.
— Poetas: Ovidio, Virgilio, Lucrecio, Plauto o Prudencio.
— Filósofos: Cicerón, Séneca, San Agustín, Santo Tomás, Vives o Descartes.
— Juristas: Cicerón; leyes y otros textos jurídicos; Soto o Vitoria u otros de dificultad equivalente.

Este curso tiende a complementar los programas de los anteriores, tanto en sus aspectos lingüísticos como culturales; entre éstos, los literarios, hasta alcanzar una visión orgánica de la Literatura latina en los aspectos que más han influido en la cultura occidental.

En relación con la materia de los cursos anteriores, se deberá repasar y profundizar en los conocimientos morfológicos y sintácticos, insistiendo especialmente en los aspectos especificados en los temas que se enumeran en el apartado I.

Por lo que se refiere al léxico, además del repaso del vocabulario básico aprendido, es imprescindible ampliarlo, al menos, con 600 palabras. Debe igualmente llevarse a cabo un estudio de la proyección del léxico latino en cultismos, semicultismos y tecnicismos de las lenguas hispánicas.

Se considera fundamental el comentario de textos para la adquisición de los conocimientos literarios.

Debe aspirarse a que la actitud del alumno ante los textos sea intentar leerlos en lugar de descifrarlos. En efecto, el texto latino no se propone como un fin en sí mismo, sino como un instrumento de adquisición de hábitos intelectuales para el desarrollo de la personalidad del alumno.

El orden en que aparecen propuestas las materias en el temario no es preceptivo para su enseñanza. Así, conviene que el repaso y aprendizaje del vocabulario básico vayan repartidos a lo largo de las distintas lecciones.

De elegirse entre las lecturas textos no clásicos, sería conveniente que fuesen tales que su traducción no comporte dificultades a los alumnos que no posean conocimientos particulares de latín vulgar, medieval o renacentista, ni obliguen a usar diccionarios especializados.

De no haberse aprendido en cursos anteriores, deberá enseñarse en éste el manejo racional de un diccionario común.

2.4 GRIEGO

El contenido fundamental del curso es el estudio del tema «Grecia y su proyección en el mundo actual», a través de la lectura e interpretación de textos griegos.

Para su desarrollo se traducirán directamente textos, elegidos en función del tema general, de los siguientes autores:

Homero, Sófocles, Eurípides, Tucídides, Platón y Demóstenes.

Y además, eventualmente, se acudirá a la lectura complementaria de textos no sólo de estos mismos autores, sino también de:

Hesíodo, líricos griegos, filósofos presocráticos, Esquilo, Herodoto, Hipócrates, Aristófanes, Isócrates, Aristóteles y filosofía helenística.

Estas lecturas complementarias podrán hacerse con ayuda de textos bilingües, o bien, si fuera necesario, con la autorización de traducciones fidedignas.

Los aspectos que requieren una especial atención con referencia al tema general, con el fin primordial de relacionar la lengua y civilización griegas con el mundo de hoy y destacar su importancia como base de cualquier concepción humanística de la cultura son, entre otros, los siguientes:

— Forma y contenido de los géneros literarios griegos.
— Las fuentes escritas de la cultura griega y su transmisión hasta nosotros.
— La concepción griega del hombre.
— La evolución del pensamiento religioso griego.
— Individuo, sociedad y política en Grecia.
— Cuestiones fundamentales de la filosofía griega.
— El teatro griego.
— La ciencia griega.
— La lengua griega y el lenguaje científico de hoy.

El mundo actual es el resultado de la acumulación de una serie de experiencias del pasado que en cada momento debemos tener en cuenta y tomar como base.

Medio fundamental para conocer esas experiencias son, sobre todo, los textos, literarios o no, de cada cultura: sólo éstos, en su forma original, aseguran un contacto auténtico y directo con esa tradición.

En el caso de la cultura occidental, nuestras fuentes las hallamos evidentemente en Grecia; resulta, pues, imprescindible conocer a los autores griegos en su propia lengua. Cualquiera otra vía de acceso al mundo helénico sería a lo más una aproximación siempre imperfecta y que no respondería, desde luego, a la finalidad de este Curso de Orientación Universitaria.

El hecho de que este Curso se encamine fundamentalmente a la interpretación de los autores en función del lema «Grecia y su proyección en el mundo actual», no excluye, naturalmente, el que cada Profesor, según el grado de comprensión de la lengua griega que inicialmente demuestren sus alumnos, amplíe e insista en los conocimientos gramaticales y léxicos que en cada caso estime necesarios.

El seminario didáctico procederá a la ordenación a lo largo del curso tanto de las explicaciones teóricas como de la lectura de los textos.

Puesto que no es probable que en un curso puedan traducirse directamente más allá de 1.500 líneas, los trozos seleccionados, aun siendo forzosamente breves, habrán de proporcionar una visión suficientemente amplia de los diversos autores.

La dificultad que puedan presentar ciertos pasajes de algunos autores habrá de ser solventada mediante aclaraciones, todo lo amplias que sea preciso.

2.5 HISTORIA DEL ARTE

I

1. Teoría y función del arte.
2. Aportaciones artísticas de las civilizaciones mediterráneas antiguas.
3. El arte clásico: Grecia y Roma.
4. El arte prerrománico y la formación de Europa: Evolución estilística hasta el siglo x. La peculiaridad española.
5. Aportaciones del arte bizantino. El arte islámico en España.

157

6. El Románico: Evolución estilística, con especial atención a las escuelas españolas y su relación con las circunstancias históricas.

7. El Gótico: Evolución estilística, con especial atención a las escuelas españolas y su relación con las circunstancias históricas. El Mudéjar. La música medieval.

II

8. El Renacimiento italiano y su difusión por Europa.

9. El Renacimiento español en los dos primeros tercios del siglo XVI.

10. Formas artísticas españolas en el último tercio del siglo XVI. La música española del Renacimiento.

11. Principales escuelas del Barroco europeo.

12. El Barroco español: Arquitectura y escultura.

13. El Barroco español: Pintura.

14. Del Rococó al Neoclásico. Goya. La música en los siglos XVII y XVIII.

III

15. La arquitectura en el siglo XIX y sus relaciones con la revolución industrial.

16. Evolución de las artes figurativas hasta el impresionismo.

17. Evolución de las artes figurativas del impresionismo a la Primera Guerra Mundial. La aportación española.

18. Evolución de las artes figurativas desde la Primera Guerra Mundial hasta nuestros días, co nespecial atención a los artistas españoles.

19. La arquitectura del siglo XX. Los problemas y el desarrollo del urbanismo contemporáneo. La conservación del patrimonio artístico.

20. La música en los siglos XIX y XX.

21. El cine, arte y documento de nuestro tiempo.

El objetivo de este curso es ofrecer al alumno una visión de conjunto de las diversas manifestaciones artísticas, integrando todas las artes —incluidas las artes aplicadas y populares—, dedicando especial atención a las obras de arte existentes en el distrito universitario donde esté ubicado el Centro. Por ello, ha de ser complemento necesario —además de las diapositivas en clase que son imprescindibles— la visita frecuente a los museos y monumentos de la localidad, de la región y, en cuanto sea posible, de las poblaciones cercanas. También debe fomentarse la asistencia a conciertos y la audición de música en los Centros.

Conviene insistir en el carácter universal y peculiar de cada obra de arte, en relación con el acontecer histórico, tanto general como local. Evitando la simple enumeración de obras y artistas, se debe orientar la enseñanza hacia el análisis comprensivo de la obra de arte como testimonio de un pensamiento, de una cultura y de un momento histórico que se nos manifiesta a través de la belleza de las formas

La programación está distribuida en tres conjuntos, correspondientes a los trimestres del curso escolar. En cada trimestre se ha de desarrollar el conjunto de temas correspondientes con el objeto de que el retraso involuntario no repercuta en el trimestre siguiente, para no perjudicar el estudio de los últimos temas.

2.6 MATEMATICAS

1. **Sistemas de ecuaciones lineales. Discusión** (seis semanas)

El objetivo de este tema es capacitar al alumno para discutir y resolver, en su caso, sistemas de ecuaciones de primer grado de igual o diferente número de ecuaciones que de incógnitas.

En la práctica podrá limitarse a un número de ecuaciones no superior a cuatro y hasta cinco incógnitas. Al propio tiempo el alumno se ejercitará en problemas de eliminación de parámetros.

2. **Espacios afín y euclídeo tridimensionales** (ocho semanas)

El estudio del espacio afín tridimensional debe proporcionar una imagen geométrica de aplicación de los conocimientos del tema anterior. El alumno deberá resolver, sin vacilación, problemas de incidencia, intersección y paralelismo en este espacio.

En el espacio euclídeo se llegará a resolver bien problemas de perpendicularidad, ángulos, distancias, áreas de polígonos y volúmenes de poliedros.

Se considerarán igualmente los movimientos y semejanzas en dicho espacio, las coordenadas cilíndricas y polares y el estudio de curvas y superficies sencillas.

3. **Ampliación del cálculo diferencial e integral** (nueve semanas)

El alumno debe adquirir claramente el concepto de aproximación local de una función mediante polinomios y su aplicación a las funciones elementales. Deberá, también, afianzarse en el estudio y representación de curvas dadas en forma explícita y en aplicar el cálculo diferencial a la práctica de la separación y aproximación de raíces reales de ecuaciones y estudiar algunos métodos de interpolación.

Por otro lado, el alumno deberá alcanzar una idea precisa del concepto de área de un recinto plano y una cierta soltura en el cálculo de áreas y volúmenes sencillos, como aplicación del cálculo integral. Asimismo se deberán considerar algunos métodos de integración numérica.

4. **Ampliación del cálculo de probabilidades** (cuatro semanas)

El alumno deberá profundizar las nociones de probabilidad, estableciendo una axiomática de esta teoría, en conexión con el álgebra de sucesos, llegando a obtener la noción de espacio de probabilidad. Conviene llegar hasta el teorema de Bayes, como primer ejemplo de inferencia estadística. Todo el tema deberá dar ocasión para proponer ejercicios, tanto de motivación como de aplicación de este modelo matemático, en relación con otras disciplinas y con la vida social.

El carácter del Curso de Orientación Universitaria aconseja que, por un lado, sirva de síntesis y ordenación de los conocimientos de los cursos anteriores y, por otro, de preparación para el acceso a la enseñanza superior.

Las diferentes especialidades a las que puede acceder el alumno de COU (piénsese en los estudios de Matemáticas, Ciencias experimentales e Ingeniería) aconseja que la enseñanza de este curso sea adecuada a esta diversidad de fines. Por ello, se estima que se debe partir, tanto como sea posible, de situaciones experimentales.

Con carácter indicativo se han expresado las semanas que parece conveniente dedicar al estudio de los temas respectivos.

2.7 FISICA

I. Dinámica de los sistemas de puntos materiales

Es conveniente en este tema hacer, *a priori*, una revisión de la dinámica del punto material y de las fuerzas de la inercia y de rozamiento. En cuanto a la dinámica de los sistemas, debe extenderse hacta incluir los teoremas de la cantidad de movimiento, del centro de masas y del momento cinético, destacando las leyes de conservación.

Prácticas: Medida de la constante elástica de un resorte y su aplicación a la medida de densidades.

II. Trabajo, energía. Campos escalares y vectoriales

Tras la definición de campos escalares, con ejemplos como el de densidades de un sólido no homogéneo y el de temperaturas, debe abordarse el estudio de los campos vectoriales introduciendo los conceptos de energía po-

157 tencial y de potencial de los campos conservativos. Finalmente desarróllese el teorema de la energía de un sistema de partículas y el concepto de gradiente de un campo escalar.

Prácticas: Estudio de isolíneas. Estudio de líneas equipotenciales.

III. Dinámica de la rotación del sólido

En este tema se debe abordar el concepto de momento de inercia y su cálculo en casos sencillos, el teorema de Steiner y las expresiones de trabajo, momento cinético y energía de rotación.

Prácticas: Determinación de momentos de inercia. Oscilaciones por torsión.

IV. Campos gravitatorio y eléctrico

En el estudio simultáneo de ambos se deben incluir las expresiones de la energía potencial y del potencial. Deben resaltarse las analogías y diferencias entre ambos campos.

Prácticas: Algún método de determinación de la aceleración de la gravedad. Estudio del péndulo de longitud variable.

V. Movimiento ondulatorio

Este tema debe explicarse con generalidad para poder comprender cualquier tipo de ondas. Estúdiense elementalmente los fenómenos de interferencias, difracción, polarización y absorción. Deben citarse diversos tipos de ondas.

Prácticas: Experiencias de la cubeta de ondas. Experiencias con cuerdas y resortes.

VI. Corrientes alternas

Como introducción hágase una revisión de la inducción electromagnética. Debe desarrollarse la expresión general de la ley de Ohm y utilizar diagramas vectoriales, dando especial énfasis al significado físico de los valores eficaces y la diferencia de fase.

Prácticas: Estudio de circuitos con autoinducciones y condensadores. Puentes en corriente alterna.

VII. Electrónica. Ondas electromagnéticas

En electrónica debe tenderse a la realización práctica de montajes sencillos con elementos semiconductores con preferencia a una rigurosa interpretación de su funcionamiento; inclúyase también el fundamento de las calculadoras. Sólo debe desarrollarse una teoría elemental de las oscilaciones de alta frecuencia y de las ondas electromagnéticas, así como citar sus principales aplicaciones.

Prácticas: Montajes de circuitos electrónicos usando módulos de elementos semiconductores. Estudio de las características de un elemento no lineal.

VIII. Naturaleza de la luz. Dualidad onda-corpúsculo

La naturaleza de la luz debe presentarse como una revisión histórica de sus principales interpretaciones. Introdúzcase intuitivamente la relación de De Broglie para partículas y resáltese la importancia de la dualidad onda-corpúsculo como punto de partida de la física cuántica. Deben incluirse en el tema los efectos fotoeléctricos y Compton.

Prácticas: Manejo y características de células fotoeléctricas.

IX. Física nuclear de baja y alta energía. Energía nuclear

Debe tenderse sólo a una sencilla descriptiva de los principales procesos de baja y alta energía, incluyendo una revisión de la radiactividad y las

aplicaciones de los radioisótopos. Estúdiese también elementalmente los dispositivos actuales de producción de energía por fisión y fusión.

Prácticas: Determinación de las características de un Geiger.

Determinación del coeficiente de absorción del plomo para radiación gamma monoenergética.

El contenido de la Física del COU, puente entre los dos cursos de Bachillerato y el primero de los estudios universitarios de esta disciplina, debe ser presentado ante el alumno con el método teórico experimental propio de esta ciencia. Por tanto, cada tema que haya de ser desarrollado durante este curso debe constituir una unidad temática en la que se incluyan los diversos aspectos de teoría, problemas, cuestiones y técnicas experimentales.

En los temas que se proponen, se indica expresamente la extensión límite de su contenido y se aconseja la realización de prácticas de laboratorio, tales como las que se sugieren u otras análogas. Estos temas han sido elegidos de entre aquellos que no han sido tratados o han sido insuficientemente desarrollados en los cursos anteriores.

El cálculo vectorial deberá desarrollarse a medida que en el transcurso de los temas se vayan necesitando sus diversas operaciones. Igualmente deberá prepararse al alumno para que todas las medidas realizadas en las diversas prácticas sean llevadas a cabo utilizando cálculo de errores.

Se seguirá utilizando, de manera preferente, el Sistema Internacional de Unidades.

2.8 QUIMICA

1. La transformación química. Leyes ponderables. Teoría de Dalton. Ley de Gay-Lussac. Hipótesis de Avogadro.
2. Estructura extranuclear del átomo. Evolución histórica.
3. El enlace químico: Iónico, covalente, metálico. Fuerzas intermoleculares. Relación entre el tipo de enlace y las propiedades de las sustancias.
4. Energía de las reacciones químicas. Entalpias de reacción y de formación. Espontaneidad de las reacciones químicas. Equilibrio químico.
5. Reacciones de transferencia de protones.
6. Reacciones de transferencia de electrones. Potenciales normales. Aplicaciones.
7. Reacciones de precipitación. Iniciación al estudio de las reacciones por formación de complejos.
8. Estudio de las sustancias hidrógeno, nitrógeno, amoníaco, ácido nítrico y sus principales reacciones, basando tal estudio en los conceptos teóricos tratados.
9. Estudio de las sustancias oxígeno, azufre, dióxido de azufre, ácido sulfúrico y de sus principales reacciones, basando tal estudio en los conceptos teóricos tratados.
10. Hidrocarburos alifáticos y aromáticos. Estructura y propiedades.
11. Estructura y propiedades de alcoholes, fenoles, aldehídos, cetonas, ácidos y ésteres.
12. Estructura y propiedades de nitrocompuestos, aminas, amidas y nitrilos.

El objetivo fundamental de este temario es que el alumno adquiera conceptos claros, sepa relacionarlos y alcance soltura en su manejo, aun cuando ello obligue a prescindir, en algún caso, de una ampliación de los conocimientos adquiridos en cursos anteriores.

Se considera más positivo impartir todos los temas a un nivel acorde con el tiempo disponible, que el estudio más profundo de una parte de los mismos.

Por ser la Química una ciencia experimental, es indispensable que se realicen una serie de prácticas de laboratorio que pongan de relieve los aspectos teóricos del temario. Los experimentos deberían estar programados y entroncados con la teoría que se explique. Deberán dedicarse a la realización de estas prácticas no menos de diez sesiones de laboratorio.

157 Teniendo en cuenta la absoluta necesidad de que el alumno deba dominar el lenguaje químico con la máxima soltura posible, se dedicará al estudio y utilización de la nomenclatura y formulación química una atención preferente, tendiendo al empleo de las normas IUPAC.

Se recomienda, asimismo, la utilización del sistema periódico como instrumento de trabajo esencial para el adecuado desarrollo del temario y el uso de las unidades del Sistema Internacional.

2.9. BIOLOGIA

Introducción

Perspectivas actuales y futuras de la Biología.

Niveles de organización

I. *Nivel molecular.*

1. Bioelementos y principios inmediatos.
2. Acidos nucleicos.
3. Enzimas y vitaminas.

II. *Nivel celular.*

4. Morfología y estructura celular.
5. Fisiología celular.
6. Energética celular: Fotosíntesis, biosíntesis, respiración y fermentación.

III. *Nivel orgánico.*

7. Oganismos unicelulares y pluricelulares.
8. Nutrición, transporte y excreción.
9. Mecanismos de coordinación funcional en los seres vivos.
10. Reproducción y desarrollo.
11. Genética.

IV. *Nivel de población.*

12. Ecosistemas y su dinámica: Productividad de los ecosistemas.
13. Acción microbiológica sobre los seres vivos: Inmunología.
14. Etología.

La evolución biológica

15. El hecho biológico de la evolución y sus interpretaciones.
16. Genética de las poblaciones.

Los contenidos del temario habrán de ser desarrollados teniendo en cuenta los objetivos generales del curso de Biología que pueden concretarse en los siguientes:

— Desarrollar y favorecer en el alumno una actitud de curiosidad e investigación, tratando de lograr que llegue a deducir sus propias conclusiones.
— Visión actualizada de la Biología como producto de incesantes investigaciones que día a día aclaran y aún cambian conceptos previos, planteando nuevas ideas en el camino de la investigación científica.
— Fomentar la comprensión de la variedad de la vida y al mismo tiempo las semejanzas subyacentes que le dan unidad y organización.
— Contribuir a despertar en los alumnos una conciencia de responsabilidad y respeto hacia todas las formas de vida y, en consecuencia, hacia la comunidad humana.
— Adquisición de determinadas técnicas de experimentación e investigación científicas.

— Hacer comprender al alumno que los conocimientos biológicos no se basan solamente en la observación y la experimentación, sino también en el planteamiento de preguntas, en la formulación de hipótesis y su comprobación y, fundamentalmente, en la comunicación entre las personas.

Para el desarrollo del temario debe tenerse en cuenta en las clases teóricas que la Biología está estructurada por un conjunto de conceptos fundamentales que le dan unidad y organización. Estos conceptos son los que deben ser enseñados, usando para ello cualquier información biológica conducente a su entendimiento.

Se procurará que los alumnos se percaten de que la Biología no es un conjunto de verdades irrefutables, sino el producto de una abnegada labor investigadora y, por consiguiente, una ciencia en constante evolución.

Es muy importante tener en cuenta que la explicación de todo concepto debe ser ilustrado con imágenes, ya que los procesos biológicos están íntimamente vinculados a estructuras visibles o hipotéticas y las imágenes ayudan a la comprensión de los fenómenos que se explican.

La enseñanza teórica deberá ser complementada inexcusablemente con una enseñanza práctica en la que el alumno manipule técnicas e instrumentos de laboratorio que le permitan una vivenciación personal de los fenómenos de la vida. Naturalmente, no es necesario que el alumno vivencie personalmente todos los problemas. Es suficiente el acceso directo a algunos de ellos.

En este sentido se considera imprescindible el perfecto conocimiento y manejo del microscopio óptico aplicado a diferentes problemas y elaboración de preparaciones histológicas. Se recomienda también la preparación y disección de algunos tipos fundamentales de organización animal. También es relativamente sencilla la observación de procesos embriológicos de anfibios y de aves.

Trabajos monográficos: Se considera muy aconsejable por su carácter formativo la realización de trabajos monográficos, individualmente o por grupos, sobre una bibliografía facilitada por el Profesor. Es esencial aquí la orientación del Profesor para sugerir los temas, proporcionar bibliografía, solucionar las dificultades y, en general, encauzar el trabajo.

Conferencias: Se estima aconsejable alternar las clases regulares con la participación de algunos conferenciantes especialistas calificados, que permitirán obtener una matización de la temática, favorable para la orientación del alumno.

Visitas y excursiones: Dado el carácter de ciencia de la Naturaleza que tiene la Biología, se procurará utilizar al máximo medios y materiales naturales recolectados por los propios alumnos en excursiones de cercanías y viajes de estudio organizados en períodos de vacaciones.

Se podrán organizar también visitas a instalaciones industriales de interés biológico, centros de investigación, estaciones experimentales, etc.

Labor de Seminario: Parece fundamental en Biología la labor de Seminario, en la que el alumno ya debe venir iniciado. La función específica del Seminario, en este caso, debe ser iniciar activamente a los alumnos en los estudios monográficos ya indicados, interesarlos en la colaboración intelectual y prepararlos para el trabajo de investigación.

Lo esencial del Seminario debe ser la colaboración de Profesores y alumnos.

Cuando la formación de los alumnos en la materia lo permita, el Profesor podrá dejarles la iniciativa, con lo que puede obtener preciosos datos para determinar la vocación científica de cada uno. El Seminario debe también orientar al estudiante en la exposición oral y escrita de resultados, con lo que adquirirá el hábito de expresarse con claridad y precisión.

2.10. GEOLOGIA

I. La Tierra como objetivo cósmico

1. *Origen y evolución del Universo* (sesiones de clase: 2 a 3).

Exposición de los métodos y teorías cronológicas que llevan a la explicación del origen y constitución de la Tierra.

2. *Estructura y composición de la Tierra* (sesiones de clase: 2 a 3).

Comprenderá el estudio de los métodos de investigación del interior de la Tierra y los modelos que resulten de su interpretación.

II. Primeros principios

3. *Naturaleza física y química de la materia universal* (sesiones de clase: 4 a 6).

Estudio de la estructura y composición química de la materia cristálica y sus consecuencias en las propiedades de los minerales (se incluirá isomorfismo, polimorfismo e imperfecciones).

4. *Procesos geológicos: El concepto de ciclo geológico* (sesiones de clase: 1 a 2).

Introducción a la dinámica general de la Tierra y el encuadramiento de sus procesos en el tiempo.

III. Dinámica externa de la corteza

5. *Modelado del relieve* (sesiones de clase: 3 a 4).

Se estudiarán los factores físicos y químicos que intervienen y las formas resultantes.

6. *Minerales y rocas sedimentarias* (sesiones de clase: 2 a 3).

Se estudiará la sedimentogénesis y la formación de minerales y rocas debido a este proceso.

7. *Procesos adafológicos* (sesiones de clase: 1 a 2).

Se estudiarán los mecanismos y procesos físicos, químicos y biológicos que dan origen a la formación y desarrollo de los suelos.

IV. Dinámica interna de la corteza

8. *Movimientos y deformaciones corticales* (sesiones de clase: 2 a 3).

Comprenderá los mecanismos de la tectónica de placas y otras teorías que explican la formación de geosinclinales, cordilleras, océanos y demás estructuras de la corteza terrestre.

9. *Magmatismo y su fisicoquímica* (sesiones de clase: 2 a 3).

Se estudiarán la génesis y evolución de los procesos magmáticos y equivalentes y los minerales y rocas resultantes.

10. *Metamorfismo y su fisicoquímica* (sesiones de clase: 2 a 3).

Comprenderá los factores y génesis de los procesos metamórficos y de las rocas y minerales resultantes, indicando las relaciones con las dos formas anteriores.

11. *Yacimientos minerales y su génesis* (sesiones de clase: 1 a 2).

Se tratarán los yacimientos como anomalías geoquímicas y desde el punto de vista de su interés económico.

V. El tiempo y sus consecuencias

12. *El tiempo en Geología. Métodos de datación* (sesiones de clase: 3 a 4).

Estudiará la importancia del concepto de tiempo en Geología y los métodos de su medición, tales como estratigráficos, paleontológicos y radiactivos.

13. *Evolución de la corteza terrestre* (sesiones de clase: 2 a 3).

Comprenderá el estudio de las variaciones en el tiempo de la atmósfera, clima, distribución de zonas continentales y marinas, etc., que han llevado a la configuración de la corteza terrestre actual.

14. *Evolución geológica de los seres vivos* (sesiones de clase: 3 a 4).

Comprenderá el estudio del origen de la vida en la Tierra, y las grandes etapas en la evolución de microorganismos, vegetales y animales.

15. *Geología en España* (sesiones de clase: 2 a 3).

Comprenderá la aplicación de los temas anteriores al caso concreto de España, haciendo especial mención de la geología regional.

VI. Las ciencias geológicas y sus aplicaciones

16. *Sistemáticas de las Ciencias Geológicas* (sesiones de clase: 1 a 2).

Se incluirá el desarrollo histórico y su sistematización en especialidades.

17. *Aplicaciones fundamentales de la Geología* (sesiones de clase: 1 a 2).

Se expondrá el papel de la Geología en el desarrollo de la industria, economía y sociedad en general.

Prácticas

Se recomienda paralelamente al desarrollo teórico de la asignatura, la realización de trabajos prácticos de laboratorio y salidas al campo, adaptadas a las posibilidades de cada Centro y al entorno geológico del mismo.

Estas prácticas deben comprender de 15 a 25 sesiones.

El número de sesiones de clase que parece conveniente dedicar a los temas respectivos, tiene carácter indicativo.

2.11. DIBUJO TECNICO

I. Dibujo geométrico

— Teoría de las construcciones gráficas fundamentales. Proporcionalidad y semejanza. Potencia. Razón simple y doble. Figuras planas equivalentes. Escalas.

— Construcciones razonadas de las formas poligonales.

— Transformaciones geométricas. Rotación, homotecia, inversión. Polaridad en la circunferencia.

— Nociones de proyectividad entre formas planas de segunda categoría. Homografías especiales: homología y afinidad homológica.

— Análisis y trazado gráfico de curvas planas. Cónicas y curvas técnicas fundamentales.

— Estudio sistemático de las tangencias en el plano. Aplicación a la determinación dimensional de objetos.

II. Sistemas de representación

— Proyecciones: sus clases. Fundamentos de los principales sistemas de representación. Ambito de utilización de cada uno de ellos.

157 — Sistema cónico de perspectiva lineal. Fundamentos de la representación de entes geométricos elementales. Elección del punto de vista. Trazado de perspectivas sencillas.

— Sistema axonométrico. Axonometría ortogonal: isométrico, dimétrico y trimétrico. Escalas gráficas. Axonometría oblicua. Perspectiva caballera.

— Representación axonométrica de los entes geométricos elementales. Trazado de perspectivas sencillas.

— Sistema diédrico. Representación general del punto, la recta y el plano. Problemas sencillos de incidencia. Paralelismo y perpendicularidad. Angulos.

— Clasificación elemental de superficie. Modos de generación. Representación diédrica de las superficies regladas desarrollables y de revolución más usuales.

III. **Análisis de formas**

— Fundamentos del diseño. Análisis de las formas bidimensionales naturales y geométricas. Elementos estructurales: su lenguaje. Composición en el plano.

— Análisis de la forma tridimensional. Espacios abiertos: organización de una forma espacial a partir de formas bidimensionales. Composición espacial.

— Interrelación de las formas con su entorno. El lenguaje de los objetos.

— Normalización. Incidencia actual en la sociedad. Clasificación de las normas. Normas fundamentales en el dibujo.

— Representación real y esquemática de formas técnicas y científicas. Definición normalizada de las dimensiones.

— Reprografía. Diferentes técnicas. Microfotografía. Aplicaciones.

Los objetivos de esta materia se pueden sintetizar en:

Proporcionar los conceptos y técnicas de expresión gráfica necesarios para iniciar los estudios universitarios.

Crear hábitos que conduzcan a un análisis cada vez más científico de las realizaciones gráficas.

Dominar los automatismos de razonamiento geométrico tanto en la inducción como en la deducción.

Desarrollar la capacidad de visión espacial.

Comprensión y búsqueda de la forma y del espacio.

Fomento de la creatividad.

El desarrollo del temario tendrá en cuenta:

La división en tres partes del temario hace equiparable su duración respectiva a la de cada trimestre.

El temario permite en su desarrollo diferentes niveles, desde un mínimo imprescindible hasta un óptimo. El profesor adecuará el nivel según los factores de tiempo y características propias del alumnado.

En el desarrollo deberá atenderse a realizar enseñanza activa, a la sistematización de los conceptos básicos y aplicación razonada de los mismos, evitando la ejecución mecánica de trazados y obviando aquellos que requieran un soporte conceptual del que el alumno carezca.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a título indicativo, las cuatro horas semanales asignadas a esta disciplina pueden distribuirse en tres unidades didácticas: dos de ellas de una hora de duración dedicadas a la exposición teórica, y la otra, de dos horas, destinada a clase práctica, sin perjuicio de que la labor de realización pueda efectuarse fuera del centro docente.

Es de todo punto imprescindible que el profesor no considere un tema como satisfactoriamente expuesto hasta cerciorarse de que el alumno conoce y comprende las propiedades geométricas fundamentales que entraña la resolución de las cuestiones formuladas.

Las actividades a realizar por el alumno se programarán para la actuación conjunta con el profesor. Los fines deben ser: aprendizaje de concepto, adquisición de destreza de expresión gráfica y ejercicio de la capacidad de creación.

En cuanto a los medios se refiere, parecen aconsejables: la realización de visitas a instalaciones adecuadas; la programación de conferencias dictadas por profesionales de campos concretos que proyecten los conocimientos impartidos en su actividad; la utilización con asiduidad de medios audiovisuales que faciliten la comprensión y en algunos casos, acorten los tiempos de realización de los dibujos didácticos. **157**

Ley 18/1978, de 15 de marzo, sobre creación de una Universidad con sede en Palma de Mallorca. («Boletín Oficial del Estado» 18-III-1978.)

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar: **158**

Artículo primero.—Uno. Se crea una Universidad con sede en Palma de Mallorca, cuyo distrito estará constituido por la provincia de Baleares.

Dos. La Universidad estará integrada inicialmente por las Facultades de Ciencias, Derecho y Filosofía y Letras, así como las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales y de Profesorado de Educación General Básica, actualmente existentes en Palma de Mallorca y dependientes de las Universidades barcelonesas.

Tres. La ampliación de las enseñanzas actualmente existentes se efectuará gradualmente, en la medida que lo vayan permitiendo las disponibilidades presupuestarias y las dotaciones de los necesarios cuadros docentes.

Artículo segundo.—Uno. Los Catedráticos numerarios, Profesores agregados y Profesores adjuntos de Universidad que hubieran obtenido plaza en las Universidades de Barcelona con referencia expresa a Palma de Mallorca, quedarán destinados con carácter definitivo en los cuadros docentes de la nueva Universidad.

Dos. El personal no docente de las Universidades de Barcelona, adscrito actualmente a los Centros Universitarios de Palma de Mallorca, continuará prestando sus servicios en los mismos hasta tanto sean creadas las correspondientes plantillas y asignados los oportunos créditos de personal, en cuyo momento podrán optar por su incorporación definitiva a la nueva Universidad, con la antigüedad que tuvieren reconocida, o reintegrarse a los Servicios de las Universidades de Barcelona.

Artículo tercero.—Hasta tanto sean designados los Organos de gobierno de esta Universidad se crea una Comisión Gestora, cuya composición se determinará reglamentariamente, que se encargará de las funciones docentes y administrativas precisas para su puesta en marcha y funcionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para aclarar e interpretar la presente Ley y para dictar, en la esfera de su competencia, cuantas disposiciones complementarias sean precisas para su mejor aplicación.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—JUAN CARLOS.—El Presidente de las Cortes, Antonio Hernández Gil.

Real Decreto 479/1978, de 10 de febrero, por el que se amplía transitoriamente el plazo establecido en el artículo 4.°, 4, del Decreto 2212/1975, de 23 de agosto. («Boletín Oficial del Estado» 18-III-1978.)

159 El Decreto 2212/1975, de 23 de agosto, que regula el sistema de ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, establece en su artículo 4.° que no podrá exceder de seis meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios, salvo que por razón motivada, expresada en la propia convocatoria, se hubiese señalado un plazo superior, que como máximo será de un año.

Teniendo en cuenta el elevado número de oposiciones y concursos-oposiciones convocadas desde la entrada en vigor de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1976, que aprueba las normas que han de regir en el desarrollo de los concursos-oposiciones a ingreso en el citado Cuerpo, lo que ha ocasionado la concentración de un correlativo y excesivo número de convocatorias en tan breve plazo, es aconsejable la modificación con carácter excepcional, y por una sola vez, de la previsión antes citada, comprendida en el artículo 4.° del Decreto ya mencionado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previos los informes de la Junta Nacional de Universidades, del Consejo Nacional de Educación, de la Comisión Superior de Personal, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 1978, dispongo:

Artículo 1.° El plazo máximo previsto en el artículo 4.° del Decreto 2212/1975, de 23 de agosto, en relación con el comienzo de los ejercicios de las convocatorias para ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, se entiende ampliado, por una sola vez y con carácter excepcional, hasta veinte meses para todas aquellas convocatorias publicadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Art. 2.° El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 480/1978, de 10 de febrero, por el que se crea la especialidad médica de Medicina Nuclear. («Boletín Oficial del Estado» 18-III-1978.)

160 Las especialidades médicas fueron creadas por la Ley de 20 de julio de 1955, que estableció un número de ellas que ha sido superado por el constante avance científico de la Medicina, dando lugar al nacimiento de nuevas especialidades a las que es preciso reconocer y regular su entorno, sometiéndolas a las normas de la Ley sobre enseñanza, título y ejercicio de las especialidades médicas. Tal es el caso de la llamada Medicina Nuclear. Por todo ello, procede acceder a la petición formulada por el Presidente de la Sociedad Española de Medicina Nuclear y reconocer como especialidad médica la de Medicina Nuclear, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.° de la referida Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes favorables del Consejo Nacional de Educación, de la Junta Nacional de Universidades y del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crea como especialidad médica la de Medicina Nuclear. **160**

Art. 2.º La obtención y expedición del título de Médico especialista en Medicina Nuclear se ajustará a las normas y requisitos establecidos en la vigente legislación de especialidades médicas.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia a dictar las disposiciones que se estimen precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto que no supondrá aumento del gasto público.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 481/1978, de 2 de marzo, sobre reconocimiento y convalidación, por los correspondientes españoles, de estudios académicos de Educación General Básica, B. U. P. y C. O. U. realizados en el extranjero por los emigrantes españoles. («Boletín Oficial del Estado» 18-III-1978.)

La Ley 14/1974, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, dispone en su artículo 47, número 3 que se prestará especial atención a la educación de los emigrantes y de los hijos de éstos en todos los niveles, ciclos y modalidades educativas. **161**

Por su parte, la Ley 33/1971, de 21 de julio, sobre Emigración, aborda en diversos preceptos el tema de la educación del emigrante y de sus familiares. En este sentido, establece su artículo 17 que el Estado proporcionará al emigrante y a sus familiares las máximas oportunidades de carácter educativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación, indicando expresamente que «el Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas para el reconocimiento o convalidación de estudios cursados en Centros extranjeros por los emigrantes».

Por otra parte, la experiencia revela la necesidad de adoptar las decisiones más convenientes para regular el reconocimiento de los estudios proseguidos y la convalidación de los títulos obtenidos en el extranjero por los emigrantes españoles o sus familiares, de tal forma que se facilite al máximo su posterior reinserción en la comunidad nacional cuando llegue el momento de su regreso a la Patria, al propio tiempo que se les ofrezca un eficaz estímulo para su promoción personal, profesional y social.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1978, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos de lo establecido en el presente Real Decreto, se considerará que poseen la condición de emigrantes los españoles a que se refiere el artículo 1.2 de la Ley 33/1971, de 21 de julio, sobre Emigración.

Art. 2.º Los estudios de cualquier nivel, ciclo, grado o modalidad de los sistemas educativos de los países comprendidos en la tabla de equivalencias de estudios extranjeros, podrán ser convalidados con los estudios de la segunda etapa de la Educación General Básica, el Bachillerato y el Curso de Orientación Universitaria españoles, cumplimentando los requisitos que, para cada supuesto, se determinan en los artículos siguientes.

Art. 3.º Los alumnos españoles emigrantes que habiendo cursado los estudios del país de residencia, hayan recibido las enseñanzas complementarias de Educación General Básica organizadas por las Autoridades edu-

cativas españolas o hayan cursado en los Centros y mediante las modalidades que el Ministerio de Educación y Ciencia determine, las materias de Lengua y Literatura españolas de los tres cursos de Bachillerato o del Curso de Orientación Universitaria y deseen obtener la convalidación, presentarán los documentos que se indican a continuación:

1. Para la convalidación de estudios con la segunda etapa de la Educación General Básica:

Libro de escolaridad en el que conste la anotación por el Profesor encargado de las citadas clases complementarias de las calificaciones obtenidas por el interesado en los Centros docentes del país de residencia y las obtenidas en las enseñanzas complementarias indicadas. Asimismo llevará el visado expedido por la Autoridad educativa española competente en el país de residencia o por la Autoridad consular española.

2. Para la convalidación de estudios con el Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria:

a) Certificación acreditativa de las calificaciones obtenidas por el interesado en los Centros docentes del país de residencia visada por la Autoridad educativa española competente en dicho país, o por la Autoridad consular española.

b) Certificación acreditativa de la calificación obtenida en las materias de Lengua y Literatura españolas de Bachillerato o Curso de Orientación Universitaria, expedida por el Centro español en el que se hubieran cursado.

Art. 4.º 1. Las anotaciones del Libro de Escolaridad y las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, suplirán al procedimiento de convalidación en todos aquellos supuestos en que las calificaciones anotadas o certificadas sean positivas. A estos efectos, la presentación de dichos documentos será suficiente para la plena integración del alumno en el sistema educativo español, en el nivel y curso que le corresponda de acuerdo con la tabla de equivalencia de estudios extranjeros a que se hace referencia en el artículo 2.º del presente Real Decreto.

2. Los Centros docentes españoles estatales y no estatales en los que el alumno pretenda continuar sus estudios, no podrán exigir otra documentación acreditativa de las calificaciones obtenidas que la expresada en el artículo anterior.

3. En los casos en que la Dirección del Centro tenga dudas sobre la veracidad de la documentación presentada, se remitirá, con informe razonado, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, que resolverá lo que proceda. En el supuesto de que la resolución adoptada no confirme la regular expedición de la documentación presentada, el interesado podrá iniciar la tramitación de expediente de convalidación de estudios de conformidad con lo establecido en el Decreto 1676/1969, de 24 de julio, sobre convalidaciones de estudios y títulos extranjeros por los correspondientes españoles, y disposiciones para su desarrollo.

Art. 5.º Los alumnos españoles que tengan la condición de emigrantes y que aun siendo residentes en países en que existen enseñanzas complementarias de Educación General Básica, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria organizadas por las Autoridades Educativas españolas, no las hayan cursado, podrán acogerse al procedimiento especial que a continuación se regula:

a) Presentación de solicitud de convalidación ante el Consulado español de la circunscripción correspondiente.

La autoridad consular, previo informe favorable de la autoridad educativa española competente sobre las certificaciones que se adjuntan a la solicitud determinará de acuerdo con las equivalencias aprobadas por el Ministerio de Educación y Ciencia la correspondencia del nivel de los estudios realizados por el solicitante con los correlativos españoles.

b) Comprobación de los conocimientos de la Lengua y Literatura española del solicitante, mediante examen ante un Tribunal designado en la forma que reglamentariamente se determine: **161**

Superado satisfactoriamente dicho examen, la Autoridad consular extenderá certificación acreditativa del resultado obtenido en la que se hará constar, igualmente, el nivel de estudios del solicitante y su equivalencia de acuerdo con la tabla aprobada por el Ministerio de Educación y Ciencia.

La certificación se expedirá según el modelo que reglamentariamente se establezca y producirá por sí sola plenos efectos de convalidación para continuar estudios en Centros españoles estatales y no estatales.

Art. 6.º Los alumnos a los que se les hayan otorgado convalidación en virtud de lo dispuesto en el presente Real Decreto podrán solicitar el título de Graduado Escolar o de Bachillerato a que tengan derecho, cumplimentando los trámites que para la expedición de esos títulos se requieren.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El régimen general de convalidación de estudios y títulos extranjeros previstos en el Decreto 1676/1969, de 24 de julio, y disposiciones para su desarrollo, continuará siendo de plena aplicación a todos los supuestos no contemplados expresamente en el presente Real Decreto.

Segunda. Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo, interpretación y cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 483/1978, de 10 de febrero, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental el Centro de Estudios «Musivox», de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 18-III-1978.)

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, artículo 97 y disposición final cuarta, y Decreto 1987/1974, de 18 de junio, sobre reglamentación de los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 1978, dispongo: **162**

Artículo único.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, el Centro de Estudios «Musivox», sito en la calle de Esparteros, 11, de Madrid, que quedará adscrito al Real Conservatorio Superior de Música de la misma capital a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 484/1978, de 10 de febrero, por el que se autoriza al Colegio Universitario «San Pablo», de Valencia, para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Derecho. («Boletín Oficial del Estado» 18-III-1978.)

163 La Fundación Universitaria «San Pablo», C. E. U., entidad titular del Colegio Universitario «San Pablo», de Valencia, ha solicitado la ampliación de las enseñanzas autorizadas por el Decreto 2214/1973, de 26 de julio, que autorizó la creación del citado Colegio Universitario, para poder impartir el primer ciclo de las enseñanzas correspondientes a la Facultad de Derecho.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 2551/1972, de 21 de julio, que el Colegio Universitario «San Pablo», de Valencia, dispone de medios personales e instalaciones adecuadas, así como las necesidades de puestos escolares para cursar dichas enseñanzas, parece oportuno autorizarlas en lo que al primer ciclo se refiere.

Por todo ello, visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 1978, dispongo:

Artículo 1.º El Colegio Universitario «San Pablo», de Valencia, queda autorizado para impartir, además de las enseñanzas previstas en el Decreto 2214/1973, de 26 de julio, las correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Derecho, siendo de aplicación la normativa contenida en el mencionado Decreto.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 485/1978, de 10 de febrero, por el que se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida al Centro «Escola d'Arts Aplicades i Oficis Artistics Penedés», de San Sadurní de Noya, Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 18-III-1978.)

164 De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1987/1974, de 18 de junio, sobre reglamentación de Centros no oficiales de Enseñanza Artística, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 1978, dispongo:

Artículo único.—Se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida en las especialidades de Diseño gráfico, Dibujo publicitario, Joyería, Cerámica, Esmaltes, Fotografía, Procedimientos murales y comunicación visual, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, la «Escola d'Arts Aplicades i Oficis Artistics Penedés», sita en los locales de la parroquia de San Sadurní de Noya, de Barcelona, la cual quedará adscrita a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de dicha capital.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Orden de 13 de febrero de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 18-III-1978.)

165

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Empresa Informativa», de la Facultad de Ciencias de la Información, las de «Estructura de la Información Periodística», «Derecho de la Información», «Teoría de la Comunicación», «Derecho de la Publicidad», «Teoría e Historia de la Publicidad» e «Historia de los Medios Audiovisuales», de la misma Facultad; «Economía de la Empresa» de Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, y «Organización de Empresas y Servicios» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 17 de febrero de 1978 sobre supresión del Departamento de Matemáticas y constitución simultánea de los de Algebra y Fundamentos, Topología y Geometría, Teoría de Funciones y Ecuaciones Funcionales en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid. («Boletín Oficial del Estado» 18-III-1978.)

166

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de supresión del Departamento de Matemáticas y constitución simultánea de los Departamentos de Algebra y Fundamentos, Topología y Geometría, Teoría de Funciones y Ecuaciones Funcionales, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1975/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto), sobre reestructuración de las Facultades de Ciencias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Autorizar la supresión del Departamento de Matemáticas y la constitución simultánea de los Departamentos de Algebra y Fundamentos, Topología y Geometría, Teoría de Funciones y Ecuaciones Funcionales, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

2.º Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Real Decreto 499/1978, de 10 de febrero, por el que se crean 11 Colegios Nacionales de Educación General Básica en Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 20-III-1978.)

167 La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º, *c)*; 59, y 135, *b)*, para la creación de Centros de Educación General Básica de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Provincia de Madrid

Municipio: Alcorcón. Localidad: Alcorcón.—Colegio Nacional «Santo Domingo», domiciliado en calle Los Cantos, sin número, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Fuenlabrada. Localidad: Fuenlabrada.—Colegio Nacional «Lope de Vega», domiciliado en calle Los Angeles, sin número, para 320 puestos escolares de Educación General Básica y 40 puestos de Educación Preescolar.

Municipio: Fuenlabrada. Localidad: Fuenlabrada. — Colegio Nacional «Cervantes», domiciliado en la carretera del Cementerio, sin número, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Colegio Nacional «Juan Gris», domiciliado en calle Muela de San Juan, sin número, para 960 puestos escolares de Educación General Básica y 160 puestos de Educación Preescolar.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Colegio Nacional, domiciliado en calle Membézar, sin número, para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Colegio Nacional «San Roque», domiciliado en la confluencia de las carreteras de Carabanchel a Villaverde y de Villaverde a Madrid, para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Móstoles. Localidad: Móstoles.—Colegio Nacional «La Barca», domiciliado en calle Desarrollo, con vuelta a la calle Alfonso XII, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Móstoles. Localidad: Móstoles.—Colegio Nacional «El Soto», domiciliado en avenida de los Deportes, sin número, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Parla. Localidad: Parla.—Colegio Nacional «Pío XII», domiciliado en calle Pío XII, sin número, para 760 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Torrejón de Ardoz. Localidad: Torrejón de Ardoz.—Colegio Nacional «Severo Ochoa», domiciliado en calle Londres, sin número, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Torrejón de Ardoz. Localidad: Torrejón de Ardoz.—Colegio Nacional «Vicente Aleixandre», domiciliado en calle Brújula, sin número (parque de Cataluña), para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de los

Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto. **167**

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Orden de 13 de marzo de 1978 por la que se autoriza examen de conjunto de Reválida a los Restauradores de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología que sin título académico hayan prestado servicios en Centros dependientes del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos con anterioridad al año 1969. («Boletín Oficial del Estado» 22-III-1978.)

Ilmo. Sr.: Los Restauradores de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología, que, sin título académico, vienen desempeñando sus funciones en Centros dependientes del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos, se han dirigido a este Ministerio solicitando se les conceda, con carácter extraordinario, la realización de una prueba de conjunto de reválida para la obtención del referido título. **168**

Fundamentan su petición en que vienen desempeñando sus funciones a satisfacción de los Centros correspondientes, con una antigüedad, en la mayoría de los casos, superior a los diez años de trabajos de la especialidad, así como en que existe el precedente de que a los Restauradores de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología que, en las mismas circunstancias de no poseer el título académico, prestaban sus servicios en Centros dependientes del Estado, con nombramiento del Ministerio de Educación y Ciencia, con anterioridad al año 1969, les fue concedido el beneficio de la realización de la prueba de reválida que ellos solicitan por Orden de 20 de octubre de 1971 y, finalmente, en la imposibilidad por sus circunstancias, tanto personales como de trabajo, de desplazarse a Madrid, en donde radica la única Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración, para cursar en la misma los estudios regulares para la obtención de la correspondiente titulación académica.

En su virtud, previo informe del Consejo Nacional de Educación y cumplidos los trámites establecidos en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Por una sola vez se admitirá a examen de conjunto de reválida en la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración, de Madrid, con dispensa de escolaridad y examen particular de los cursos correspondientes a los Restauradores de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología que, sin título académico, hayan prestado servicios en Centros dependientes del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos, con anterioridad al año 1969, y nombramiento oficial de los mismos.

Segundo. El examen de reválida comprenderá los siguientes ejercicios:

a) Descripción, clasificación razonada y dotación de una pieza arqueológica o etnológica (Sección de Restauración de Objetos Arqueológicos o Etnológicos).

Clasificación estilística de una obra (Sección Restaurador de Obras de Arte).

b) Informe técnico sobre su estado de conservación.

c) Informe técnico del procedimiento de restauración a seguir.

d) Medios auxiliares que puedan intervenir en la conservación o restauración de una obra, especificando aquellos que deben aplicarse en un caso concreto.

e) Descripción de la técnica de ejecución de la obra en estudio.

f) Ejercicio práctico.

168 Tercero. Se autoriza a la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración para organizar un curso abreviado de Historia del Arte, Arqueología, Química aplicada a la Restauración y criterios de conservación y restauración, al que podrán asistir los restauradores antes mencionados que lo soliciten.

Cuarto. Los interesados acreditarán que reúnen los requisitos exigidos para efectuar esta prueba, mediante los títulos o nombramientos administrativos, contratos, credenciales o cualquier otro documento análogo, expedidos por los Centros en que hubieren prestado sus servicios, pudiendo ser sustituidos por copias notariales o fotocopias compulsadas de los mismos.

Quinto. Se autoriza a la Dirección General de Personal para nombrar al Tribunal y fijar la fecha y requisitos de la convocatoria de estos exámenes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Orden de 22 de diciembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Almadén (Ciudad Real) la denominación de «Pablo Ruiz Picasso». («Boletín Oficial del Estado» 27-III-1978.)

169 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Almadén (Ciudad Real), la denominación de «Pablo Ruiz Picasso».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 20 de febrero de 1978 sobre creación del Departamento de Electricidad y Electrotecnia en la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago. («Boletín Oficial del Estado» 27-III-1978.)

170 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1975/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación del Departamento de Electricidad y Electrotecnia en la Sección de Físicas adscrita a la Facultad de Químicas en virtud de la Orden ministerial de 14 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de noviembre).

2.º Por esta Dirección General de Universidades se dictarán las resoluciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden. **170**

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 11 de enero de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Madrid-Campamento la denominación de «García Morato». («Boletín Oficial del Estado» 28-III-1978.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación, **171**

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Madrid-Campamento, la denominación de «García Morato».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 9 de febrero de 1978 sobre normas para la tramitación al Departamento de los títulos de los alumnos de los Centros no estatales adscritos a las Universidades. («Boletín Oficial del Estado» 28-III-1978.)

Excmos. Sres.: La intervención académica de las Universidades sobre la docencia y calificación de los alumnos de los Centros no estatales adscritos a las mismas exige, en lo referente a la tramitación de los expedientes para la expedición de títulos académicos y profesionales, una adaptación de algunos preceptos de la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1974 a los mencionados Centros, a fin de que el control de la Universidad no finalice antes de la terminación del procedimiento, como sucede en la actualidad y que origina su marginación en esta importante materia. **172**

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La tramitación al Departamento de los títulos de los alumnos de los Centros no estatales adscritos a una Universidad, correspondientes a planes de estudios posteriores a la Ley General de Educación, se hará a través de la Universidad correspondiente.

Segundo. La certificación académica oficial, a que se refiere el apartado tercero, 2.º, de la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1974, deberá ir supervisada por el Rector de la Universidad o persona en quien delegue.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 9 de febrero de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de las Universidades.

Orden de 9 de febrero de 1978 sobre inscripción de matrícula libre en las Escuelas Técnicas Superiores y en las Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica. («Boletín Oficial del Estado» 28-III-1978.)

173 Ilmo. Sr.: El Reglamento de las Escuelas Técnicas Superiores admite la posibilidad de que los Directores de las mismas puedan autorizar la asistencia a clases teóricas y prácticas y a las pruebas parciales a los estudiantes libres que lo soliciten. Interesada por la Universidad Politécnica de Madrid la conveniencia de exigir la matriculación inmediata del alumno como requisito para la concesión de la referida autorización, así como la de unificar los plazos de matrícula en las Escuelas Técnicas Superiores y en las Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. A partir del curso académico 1978-79 las inscripciones de matrícula libre en las Escuelas Técnicas Superiores, donde la hubiere, de los alumnos que hayan solicitado la autorización prevista en el artículo 105 del Reglamento de aquéllas, se efectuarán del 16 al 31 de octubre.

Segundo. Las inscripciones de matrícula libre en las Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica, donde la hubiere, se efectuarán en los plazos establecidos para las Escuelas Técnicas Superiores.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de febrero de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 9 de marzo de 1978 por la que se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado (Técnico auxiliar). («Boletín Oficial del Estado» 29-III-1978.)

174 Ilmos. Sres.: En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que regulan las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas, para la obtención del título de Formación Profesional de Primer Grado, y a los efectos de fijar plazo de convocatoria para el presente año, inscripciones, constitución de comisiones calificadoras y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico auxiliar en las ramas y profesiones actualmente regladas en Formación Profesional de Primer Grado, de acuerdo con los cuestionarios vigentes publicados por Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1974 y 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 29 de julio, 5 y 26 de agosto de 1974 y 15 de marzo de 1976, respectivamente).

2.º Las pruebas de cada una de las convocatorias correspondientes al presente año darán comienzo, en cada caso, los días 24 de abril y 2 de octubre, respectivamente, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

3.º Cada Delegación Provincial, a propuesta del Coordinador respectivo, propondrá a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Coordinación General de Formación Profesional) los Centros estatales dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia donde puedan verificarse las inscripciones, con expresión, en cada caso, de las profesiones que podrán ser objeto de las pruebas de evaluación no escolarizadas.

Antes de la apertura del plazo de inscripción, los Delegados provinciales comunicarán telegráficamente la mencionada propuesta al Coordinador general de Formación Profesional. Se entenderá aceptada la propuesta si no existe notificación contraria en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de la comunicación.

4.º En el tablón de anuncios de cada Delegación Provincial se expondrá la relación de los Centros estatales dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia de su demarcación donde podrán efectuarse las inscripciones, con indicación de las profesiones que, en cada caso, correspondan. Asimismo, se remitirá a cada Centro estatal de Formación Profesional de la provincia copia de la mencionada relación para que se haga pública.

5.º La inscripción en cada convocatoria se efectuará en los plazos comprendidos entre el 27 de marzo y el 5 de abril para la primera convocatoria y del 1 al 10 de septiembre para la segunda.

6.º Podrán inscribirse para la realización de estas pruebas los mayores de dieciocho años, no escolarizados en régimen ordinario, en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que estén en posesión de un diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional, homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril).

b) Que estén en posesión del certificado de escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y acrediten, como mínimo, un año de actividad laboral.

c) Que estén en posesión del citado certificado de escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y tengan superadas todas las disciplinas en alguna de las áreas de conocimiento en ambos cursos.

d) Que acrediten haberse presentado anteriormente a las Pruebas de Madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o de Primer Grado de Formación Profesional.

e) Quienes acrediten como mínimo un año de actividad laboral y sean bachilleres elementales, graduados escolares o posean el certificado de estudios primarios.

f) Aquellos profesionales que acrediten más de un año de actividad laboral y, sin cumplir ninguna de las circunstancias citadas en los apartados anteriores, posean suficiente madurez. Esta será estimada por una Comisión de Valoración que basará su juicio en la documentación complementaria aportada por el interesado, al solicitar su inscripción, pudiendo proceder a entrevistarlo. Dicha Comisión será nombrada por el Delegado provincial a propuesta del Coordinador respectivo.

7.º Para efectuar la inscripción los aspirantes deberán presentar:

Solicitud de matrícula según modelo normalizado que figura en el anexo I de esta Resolución.

Documento nacional de identidad y fotocopia del mismo para su compulsa.

Según los apartados citados en el punto anterior, en que se hallen comprendidos, los aspirantes deberán aportar, además, la documentación siguiente:

a) Diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y documento acreditativo de un año, como mínimo, de actividad laboral.

c) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y certificado de haber superado, al menos, un área de conocimiento en ambos cursos.

d) Certificado acreditativo de haberse presentado anteriormente a las Pruebas de Madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o de Primer Grado de Formación Profesional.

e) Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios y, en todo caso, documento acreditativo de un año, como mínimo. de actividad laboral.

f) Documento acreditativo de más de un año de actividad laboral y documentación complementaria.

Cuando existiese expediente académico del solicitante en otro Centro de Formación Profesional distinto de aquel en que se efectúe la inscripción, este último solicitará de oficio al Centro de origen el oportuno traslado.

8.º La Comisión de Valoración a que se ha hecho referencia en el punto 6.º, *f)*, estará integrada por un Profesor de cada uno de los Centros de la provincia en que se hayan producido solicitudes que deben ser dictaminadas por la misma, y será presidida por el Coordinador provincial o, en su defecto, por el Profesor más antiguo.

Para examinar la documentación presentada, la Comisión de Valoración se reunirá al día siguiente al de finalización del plazo de inscripción y, en el supuesto de que se considerara necesario, se realizarán las entrevistas por el Profesor correspondiente, en la misma jornada o en la siguiente, en el Centro donde se produjo la inscripción.

9.º La dirección y calificación de las pruebas estarán a cargo de Comisiones Evaluadoras, integradas por un Presidente y cuatro Vocales, tres de los cuales corresponderán a cada una de las tres áreas y el cuarto a las necesidades específicas de cada Comisión. Dichas Comisiones estarán integradas por personal docente oficial de Formación Profesional. Los Presidentes serán Coordinadores provinciales o Directores de Centros oficiales. Asimismo podrán agregarse a cada Comisión los asesores docentes que fuesen precisos. Actuará de Secretario el Vocal de menor edad.

El Coordinador provincial de Formación Profesional propondrá a la Delegación Provincial del Departamento para su nombramiento, procurando, siempre que sea posible, que pertenezcan a la misma localidad del Centro donde deben realizarse las pruebas los Presidentes, Vocales y Asesores que constituirán las Comisiones Evaluadoras. Estas serán las necesarias para que el número de examinados correspondientes a cada una no sea superior a cien o lo sea en mínima medida. Cuando, por cualquier causa, no fuera posible en una provincia organizar las Comisiones Evaluadoras correspondientes, será comunicado al Coordinador general para su resolución.

10. Para el nombramiento de las Comisiones Evaluadoras los Centros receptores de inscripciones comunicarán al Coordinador provincial el número de admitidos en cada profesión, dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de inscripción.

A la vista del número de aspirantes se establecerán las Comisiones Evaluadoras que sean precisas, pudiendo agruparse los inscritos en los distintos Centros de la provincia, a los efectos de rendir pruebas ante una misma Comisión Evaluadora, cuando el número de ellos y el de profesiones a incluir así lo aconsejen.

11. La Delegación Provincial, con tres días de antelación como mínimo al comienzo de las pruebas, comunicará a los Centros las Comisiones Evaluadoras designadas, los alumnos que deban rendir pruebas ante ellas y el lugar donde cada una debe actuar.

Dichas relaciones se harán públicas en la propia Delegación Provincial y cada uno de los Centros receptores de inscripciones, al menos cuarenta y ocho horas antes del comienzo de las pruebas.

12. El contenido de las pruebas se adecuará a los vigentes cuestionarios oficiales de Formación Profesional de Primer Grado, aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia. Las materias serán agrupadas en las tres áreas de conocimientos:

Formativa común.

Ciencias aplicadas.

Conocimientos técnicos y prácticos.

Los ejercicios se remitirán por la Coordinación General a los Centros donde se realizaron las inscripciones para su custodia y entrega, en sobre cerrado, al Presidente de la Comisión Evaluadora correspondiente.

13. Los Centros que hayan recibido las inscripciones tendrán a disposición de las Comisiones Evaluadoras los expedientes de los aspirantes para facilitar cuantos datos sean necesarios.

14. El calendario de las pruebas deberá ser anunciado en el tablón del Centro en el que se realicen las mismas, señalándose expresamente el lugar donde hayan de efectuarse y los útiles con que deberán acudir los aspirantes (material de dibujo, tablas, máquinas de escribir, etc.).

En todos los Centros se deberá seguir rigurosamente el orden y horario que a continuación se expresa, con objeto de garantizar la unidad y simultaneidad de las pruebas.

Primera jornada

a) A las nueve horas se constituirán las Comisiones Evaluadoras, dándose lectura a esta Resolución.

El Presidente procederá a la apertura del sobre de los ejercicios, los cuales quedarán bajo su custodia.

A la vista de los enunciados correspondientes a los ejercicios prácticos se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la organización y desarrollo de los mismos, de acuerdo con las disponibilidades del Centro, a cuyo efecto se contará con el asesoramiento del profesorado de prácticas.

Cuando por razón de instalaciones o locales existan inconvenientes para desarrollar el ejercicio práctico en el propio Centro donde actúe la Comisión Evaluadora, el Coordinador provincial de Formación Profesional podrá autorizar la realización del mismo en otros locales que se consideren más idóneos, expresándose en este caso el lugar, con indicación de señas y dirección, en el calendario de las pruebas, que se hará público inmediatamente al finalizar esta sesión constitutiva.

b) Primera sesión de la mañana.

A las diez horas darán comienzo los ejercicios sobre Lengua española y Formación humanística, con una duración máxima de dos horas.

c) Segunda sesión de la mañana.

A las doce treinta horas comenzará el ejercicio de Idioma extranjero, para el cual dispondrán los aspirantes de un tiempo máximo de una hora.

d) Primera sesión de tarde.

A las dieciséis horas se realizará el ejercicio correspondiente a la Tecnología de la profesión respectiva. Su duración no excederá de dos horas.

e) Segunda sesión de tarde.

A las dieciocho treinta dará comienzo el ejercicio de Formación Religiosa, que se deberá desarrollar en el tiempo máximo de media hora.

A las nueve horas se realizará el ejercicio práctico, con la duración adecuada, que se especificará por la Comisión Evaluadora para cada profesión. En ningún caso excederá de una jornada completa, dividida en sesiones de mañana y tarde.

El ejercicio práctico de la rama Sanitaria, dada su particularidad, dará comienzo a las dieciséis horas.

Tercera jornada

a) Primera sesión de mañana.

A las nueve horas comenzará el ejercicio de Matemáticas, para el que se dispondrá de un tiempo máximo de dos horas.

b) Segunda sesión de mañana.

A las once treinta horas darán comienzo los ejercicios sobre Física y Química y Ciencias de la Naturaleza, con duración máxima de dos horas.

c) A las dieciséis horas comenzará el ejercicio de Expresión Gráfica o de Comunicación, con la duración precisa que determinará la Comisión para cada profesión, que en ningún caso podrá exceder de cuatro horas.

Cuarta jornada

Dará comienzo a las nueve horas y se dedicará a la calificación de las pruebas.

15. Se redactarán actas parciales por cada uno de los ejercicios independientes que integren un área. A estas actas se unirán los ejercicios correspondientes y se archivarán en el Centro donde actúe la Comisión Evaluadora.

Las partes aprobadas anteriormente, cuando no constituyan área, se harán constar en el acta o actas parciales correspondientes con la expresión «exento» y, a efectos de calificación, serán computadas como «suficiente».

16. La Comisión Evaluadora, a la vista de las calificaciones alcanzadas por el aspirante en las actas parciales, ponderará la calificación que le corresponda en cada una de las áreas, acomodándola a la escala de Sobresaliente, Notable, Bien, Suficiente, Insuficiente y Muy deficiente.

Las calificaciones parciales de área se reflejarán en el acta final (anexo II).

Las áreas superadas anteriormente o dispensadas por homologación se harán constar con la expresión «exento» y debajo de ellas, entre paréntesis, la calificación, si constase documentalmente.

17. La Comisión Evaluadora ponderará la calificación global solamente en los casos de aquellos aspirantes que hayan superado las tres áreas, acomodándola a la escala de Sobresaliente, Notable, Bien y Suficiente. En otro caso se inutilizará el renglón correspondiente.

Las actas finales se redactarán por profesiones y se harán públicas en el Centro donde se hayan realizado las pruebas, quedando archivados los originales en dicho Centro.

Se remitirá, en su caso, copia de estas actas a cada uno de los Centros en que se hubiesen inscrito los aspirantes, a efectos de constancia de los resultados en los respectivos expedientes.

18. Quienes hayan superado alguna de las áreas podrán solicitar del Centro que admitió su inscripción la correspondiente certificación, la cual, entre otros, surtirá los efectos de dispensa de realización de las correspondientes pruebas en posteriores convocatorias.

19. Quienes hayan alcanzado calificación global positiva podrán solicitar en el Centro receptor de su inscripción la expedición del título de Técnico

auxiliar en la profesión respectiva, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre).

20. Las dietas y gastos de viaje que se devenguen por las personas que hayan de desplazarse fuera de la localidad de su destino para formar parte de las Comisiones que se constituyen con motivo de estas pruebas serán abonados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. A tal efecto los Coordinadores provinciales respectivos, en los casos que corresponda, expedirán certificación de las dietas y viáticos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 176/1975, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero siguiente). Dichas certificaciones, junto con copia de la Resolución que dispuso el servicio, se remitirán, con el visto bueno del Delegado provincial del Departamento, a la Secretaría General del citado Organismo, que habilitará los oportunos libramientos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—El Director general, *Raúl Vázquez Gómez.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Ordenación Académica, Secretario general del Patronato de Promoción de la Formación Profesional y Coordinador general de Formación Profesional.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS MEDIAS	PRIMER GRADO DE FORMACION PROFESIONAL *Pruebas de Evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas*

1. Datos personales

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	D. N. I.

Nacido en	Provincia	Día	Mes	Año

Domicilio-calle	Número	Piso	Localidad	Teléfono

2. Datos profesionales

Empresa o Entidad donde presta o ha prestado servicios	Categoría

Años de actividad laboral .....

3. Solicitud

El que suscribe desea efectuar las Pruebas de Evaluación no Escolarizada correspondientes al Primer Grado de Formación Profesional.

En la profesión	Rama

4. Documentación

☐ Presenta D. N. I. y fotocopia.

☐ Presenta certificación de trabajo.

☐ Presenta .....

....., a ..... de ..... de 19.....

El solicitante,

Centro Oficial que recibe la solicitud:

(Fecha y firma)

Advertencia: Cuando el solicitante se halle en el caso que contempla el punto 6.º, *f)*, de la Resolución de convocatoria deberá personarse en el Centro donde solicitó su inscripción, entre las veinte y veintiuna horas del día siguiente al de finalización del plazo para la misma, a los efectos de que se le comunique si debe o no someterse a la entrevista.

ANEXO II

Acta de evaluación final

FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO — Hoja número .....

PRUEBAS DE EVALUACION DE ENSEÑANZAS NO ESCOLARIZADAS — Profesión .....

Centro en que se realizan las pruebas ..... — Rama .....

Localidad ..... Provincia .....

Número de orden	Apellidos y nombre	Calificaciones			
		Areas de conocimientos			Global
		Formativa común	Ciencias aplicadas	Técnica y práctica	

La presente acta comprende ..... alumnos, acabando con .....

....., a ..... de ..... de 19.....

El Secretario de la Comisión,

V.º B.º:

El Presidente, Vocales:

NOTA: Si el alumno tuviera superada algún Area en pruebas anteriores o por enseñanzas escolarizadas u homologadas se anotará con «EXENTO» y debajo, entre paréntesis, la calificación si consta documentalmente.

Real Decreto 586/1978, de 17 de febrero, por el que se crean nueve Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. («Boletín Oficial del Estado» 30-III-1978.)

175 Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º, *c)*, y 61 de la Ley General de Educación 14/1970, de 4 de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos siguientes:

1. Andorra (Teruel).
2. Calamocha (Teruel).
3. Celanova (Orense).
4. La Felguera (Oviedo).
5. Ocaña (Toledo).
6. Puenteareas (Pontevedra).
7. San Javier (Murcia).
8. Tauste (Zaragoza).
9. Valverde del Camino (Huelva).

Art. 2.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 17 de febrero de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Orden de 20 de marzo de 1978 por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a Centros docentes no estatales que impartan Educación Especial para el año 1978. («Boletín Oficial del Estado» 31-III-1978.)

176 Ilmo. Sr.: El artículo 94 de la Ley General de Educación prevé que la gratuidad de los niveles educativos establecidos como obligatorios será efectiva, como máximo, al concluir el período previsto para su total aplicación.

Aprobados los Presupuestos Generales del Estado para 1978 por Ley del 19 de enero pasado, y habilitado en el propio Instituto Nacional de Educación Especial el oportuno crédito, procede regular, hasta tanto se apruebe la nueva normativa de financiación de la enseñanza la concesión de subvenciones a Centros no estatales en los que se imparta Educación Especial.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. El Instituto Nacional de Educación Especial, dentro de los créditos habilitados al efecto en su presupuesto, teniendo en cuenta las necesidades de puestos escolares, los informes de los correspondientes servicios provinciales, así como cualquier otro dato o informe que estime oportuno recabar, podrá proponer la concesión de subvenciones a Centros docentes no estatales que impartan Educación Especial.

Segundo. 1. Podrán ser beneficiarios de subvención aquellos Centros cuyas unidades en funcionamiento estén autorizadas definitivamente por el Ministerio de Educación y Ciencia al comienzo del curso para el que se

solicita la subvención. Excepcionalmente aquellos Centros que hayan solicitado autorización definitiva antes del día 1 de octubre de 1977 y se les haya concedido antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, podrán ser subvencionados desde la fecha de dicha autorización definitiva.

2. Tendrán preferencia en el otorgamiento de subvenciones los Centros que acojan a población escolar de nivel económico modesto y se hallen enclavados en zonas donde existan urgentes necesidades de escolarización.

Tercero. 1. Aquellos Centros que durante el curso 1976-1977 hayan sido beneficiarios de subvención la seguirán percibiendo hasta el final del curso 1977-1978, salvo que por el Instituto Nacional de Educación Especial, previo informe suficientemente motivado de los servicios provinciales correspondientes, se considere procedente la retirada de la misma.

2. No obstante, los perceptores de subvención al precio podrán formular petición de subvención al 100 por 100.

3. En todo caso, deberán cumplimentar y presentar las solicitudes de acuerdo con lo establecido en los apartados 10 y 11 de esta Orden.

Cuarto. En razón a las disponibilidades de crédito, las subvenciones podrán alcanzar hasta el 100 por 100 del módulo fijado por unidad escolar.

Quinto. El módulo de la subvención comprenderá los siguientes extremos:

a) Coste de personal docente necesario, estimado en función a sueldo, antigüedad y Seguridad Social, según se establece en la Ordenanza de Trabajo correspondiente.

b) Cantidad alzada en concepto de gastos de funcionamiento del Centro, teniendo en cuenta lo que el Estado destina para estas atenciones en sus propios Centros.

Sexto. Las subvenciones se abonarán trimestral o mensualmente, según los casos.

Séptimo. Los Centros de Patronato subvencionados en los que a lo largo del año se produzca una vacante de profesorado por cese de un funcionario del Estado o, en su caso, contratado por el mismo, que sean cubiertas por dichos Centros, se subvencionarán sobre la base de la cantidad a que se refiere el punto *a)* del apartado quinto, justificándose con arreglo al procedimiento establecido por la Orden de 3 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1973).

Octavo. 1. Los Centros subvencionados al 100 por 100 no podrán exigir cantidad alguna de los alumnos en concepto de servicio de enseñanza.

La cantidad que en tal concepto perciban los Centros subvencionados en menor porcentaje, así como las cantidades que unos y otros reciban en concepto de actividades o servicios complementarios (transporte, comedor, internado, servicios de rehabilitación), deberán ser expresamente aprobadas, tanto en cuanto a su implantación como en su cuantía, por la respectiva Delegación Provincial del Departamento, previo informe de la correspondiente Inspección Técnica.

2. En cualquier caso, si se trata de prórrogas, las cantidades no podrán ser superiores a las percibidas durante el curso 1976-1977.

Noveno. La justificación de la subvención se efectuará trimestralmente ante la Delegación Provincial, mediante presentación de la nómina del profesorado que se subvenciona, correspondiente a los tres meses anteriores, y demás documentos justificativos de los gastos de funcionamiento.

Diez. Las solicitudes para el otorgamiento de subvenciones se efectuarán en los modelos de instancia y con los formularios normalizados, puestos a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

176 Once. 1. Las instancias y los formularios, debidamente cumplimentados, deberán presentarse en las Delegaciones Provinciales en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de la presente Orden.

2. En el plazo de treinta días siguientes las Delegaciones Provinciales remitirán al Instituto Nacional de Educación Especial la anterior documentación, debidamente informada en el impreso normalizado.

Doce. Una vez resueltas las solicitudes de subvención, cada Delegación Provincial publicará en los periódicos de mayor circulación de la provincia la relación de Centros subvencionados.

Trece. Los Centros subvencionados deberán presentar en la Delegación Provincial, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de la concesión de la subvención, documento acreditativo del alta de la Seguridad Social del profesorado.

Catorce. La Delegación Provincial podrá requerir de la Dirección del Centro su colaboración para satisfacer la demanda de escolarización, siempre que ésta no pueda ser atendida en Centros estatales y sin que se exceda de la relación media Profesor/alumno comprendida entre 1/10 y 1/15, salvo en aquellos casos especiales, debidamente justificados, en que la naturaleza de la deficiencia requiera una proporción menor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de marzo de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

Orden de 20 de enero de 1978 por la que se rectifica la de 7 de diciembre de 1977 que fija las dotaciones de la asignación especial por destino en el extranjero, a los efectos de administración del crédito 18.03.123, Presupuesto de 1978.

177 Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 7 de diciembre de 1977, dictada en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 3517/1965, de 18 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), fijó el número de dotaciones de funcionarios del Departamento que, prestando sus servicios fuera del país, deberán recibir la asignación especial por destino en el extranjero a que se refiere el crédito presupuestario 18.03.123.

Al objeto de incluir entre las mencionadas dotaciones las relativas al profesorado de Bachillerato y de Educación General Básica residente en la República de Guinea Ecuatorial y de rectificar en una dotación más la de los Profesores de «Religión» en Andorra, así como proceder a otras rectificaciones de la mencionada Orden de 7 de diciembre, este Ministerio ha dispuesto:

1. El número de dotaciones económicas para acreditar la asignación especial por destino en el extranjero es el fijado en el anexo que se adjunta, según Cuerpo de pertenencia o, en su caso, nombramiento para el desempeño de otras actividades docentes, y país o localidad de destino.

2. El complemento retributivo anual por asignación especial por destino en el extranjero es el mismo que se venía recibiendo, incrementado en un 20 por 100 como consecuencia de la devaluación de la moneda nacional habida en julio de 1977.

3. El número de dotaciones de personal en el extranjero reflejado en el anexo no tendrá, en todo caso, el carácter de plantilla y podrá ser modificado según lo aconsejen las necesidades de las unidades administrativas

respectivas, siempre que exista disponibilidad de crédito, en los casos en que la alteración suponga aumento de gastos, y con el preceptivo informe favorable al respecto de la Sección de Gestión Económica de la Dirección General de Personal.

4. La presente Orden tendrá validez para el curso académico 1977-78, toda vez que se han efectuado ya los nombramientos de Profesores para los Centros docentes existentes en el extranjero para dicho curso académico.

5. Las anteriores Ordenes ministeriales quedan sin efecto en cuanto se refiera al número de dotaciones de los funcionarios con derecho a la percepción de dicha asignación, así como a su cuantía.

Madrid, 20 de enero de 1978.—P. D., el Director general, *Matías Vallés Rodríguez.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Anexo que se cita, con expresión del Cuerpo, número de dotaciones y país o localidad de destino, respectivamente

Catedráticos de Enseñanza Media. Una. Casablanca.
Catedráticos de Enseñanza Media. Siete. Tánger.
Catedráticos de Enseñanza Media. Seis. Lisboa.
Catedráticos de Enseñanza Media. Nueve. París.
Catedráticos de Enseñanza Media. Cuatro. Roma.
Catedráticos de Enseñanza Media. Una. Andorra.
Catedráticos de Enseñanza Media. Una. Inglaterra.

Catedráticos de Escuelas de Comercio. Una. Tánger.

Profesores agregados de Instituto. Dos. Tánger.
Profesores agregados de Instituto. Once. Andorra.
Profesores agregados de Instituto. Una. Lisboa.
Profesores agregados de Instituto. Cinco. París.

Profesores interinos de Instituto. Cinco. Casablanca.
Profesores interinos de Instituto. Once. Tánger.
Profesores interinos de Instituto. Diez. Tetuán.
Profesores interinos de Instituto. Una. Lisboa.
Profesores interinos de Instituto. Nueve. París.
Profesores interinos de Instituto. Cuatro. Roma.

Profesores de Educación Física. Dos. Casablanca.
Profesores de Educación Física. Cinco. Tánger.
Profesores de Educación Física. Cuatro. Tetuán.
Profesores de Educación Física. Tres. Andorra.
Profesores de Educación Física. Dos. Lisboa.
Profesores de Educación Física. Dos. París.
Profesores de Educación Física. Dos. Roma.

Profesores de Religión. Una. Casablanca.
Profesores de Religión. Dos. Tánger.
Profesores de Religión. Dos. Tetuán.
Profesores de Religión. Dos. Andorra.
Profesores de Religión. Una. Lisboa.
Profesores de Religión. Dos. París.
Profesores de Religión. Una. Roma.

177 Agregados Culturales adjuntos. Siete. Europa.

Inspectores de Enseñanza Primaria. Una. Francia.
Inspectores de Enseñanza Primaria. Una. Marruecos.

Directores escolares. Cuatro. Marruecos.

Profesores de Educación General Básica. 58. Andorra.
Profesores de Educación General Básica. Cuatro. Bélgica.
Profesores de Educación General Básica. Tres. Francia.
Profesores de Educación General Básica. 126. Marruecos.
Profesores de Educación General Básica. Ocho. Roma.
Profesores de Educación General Básica. 14. Portugal.

Maestros de Taller. Escuela de Maestría Industrial. Dos. Marruecos.

Auxiliar de Administración Civil. Una. Andorra.
Auxiliar de Administración Civil. Dos. Tánger.
Auxiliar de Administración Civil. Una. Lisboa.

General subalterno. Una. Andorra.

Catedráticos de Instituto Nacional de Enseñanza Media. 16. Guinea.
Profesores de Educación General Básica. Tres. Guinea.

ABRIL

Real Decreto del Ministerio de Hacienda 610/1978, de 11 de marzo. por el que se reconocen a efectos de trienios los servicios efectivos prestados en las mismas funciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, escalas o plazas, o de su ingreso en ellos. («Boletín Oficial del Estado» 1-IV-1978.)

178

La Ley 31/1975, de 4 de mayo, de Retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, estableció que serían reconocidos a efectos de trienios los tiempos de servicios efectivos prestados, desempeñando plaza o destino en propiedad, en situación de activo, así como aquellos en los que el funcionario hubiera estado en las situaciones de excedente especial, excedente forzoso y supernumerario. Quedaban, por tanto, excluidos de aquel reconocimiento los servicios efectivos prestados en las mismas funciones y previos a la constitución del Cuerpo o de su ingreso en él, cualquiera que fuera el régimen jurídico aplicable en cada caso.

No obstante, la propia Ley, en su disposición transitoria sexta, facultaba al Gobierno para que, excepcionalmente, pudiera considerar a efectos de trienios aquellos servicios previos, facultad de la que, hasta el momento, ha hecho uso en dos ocasiones, por concurrir en el desempeño de dichos servicios circunstancias que tenían un carácter excepcional por los peculiares sistemas de ingreso a que se vieron sometidos los interesados.

El sistema retributivo establecido en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, que recoge una filosofía y un tratamiento distintos en las retribuciones de los funcionarios, con la inclusión de conceptos nuevos, como lo es el grado de la carrera administrativa, aconsejan que a todas las peticiones de reconocimiento a efectos de trienios de los tiempos de servicios efectivos prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 31/1975 antes citada, y en las que no concurrían aquellas circunstancias excepcionales, se les dé ahora una solución sin distinciones y con alcance general, sin perjuicio de los estudios que se están realizando para presentar un proyecto de Ley en que se contemple el reconocimiento como trienios de los tiempos servidos con posterioridad a las disposiciones legales a que se refiere el presente Decreto y el trasvase entre las esferas del Estado y de la Administración Institucional.

Todo cuanto se acaba de exponer cabe hacerlo extensivo a los funcionarios de la Administración de Justicia, a los de la Jurisdicción de Trabajo y al personal al servicio de los Organismos autónomos Civiles y Militares, toda vez que, respectivamente, las Leyes 101 y 102/1966, de 28 de diciembre, y los Decretos 157/1973, de 1 de febrero, 268/1974, de 25 de enero, tomaron como pauta la mencionada Ley 31/1965 al establecer el régimen económico de estos colectivos que, en consecuencia, merecen idéntico tratamiento, aunque referido a las fechas de efectividad de dichas disposiciones.

Asimismo debe hacerse extensivo a los funcionarios civiles de la Administración Militar y a los funcionarios Sanitarios Locales, toda vez que las Leyes 105 y 116/1966, de 28 de diciembre, que regularon su régimen económico, hacen remisión, en cuanto a los trienios, a lo establecido en la Ley 31/1965, por lo que lo dispuesto en esta Ley les es de aplicación, si bien con la efectividad que se contiene en aquellas dos Leyes específicas.

Las mismas razones aconsejan incluir, dentro de la regulación que este Real Decreto establece, al personal que prestó sus servicios en Organismos

178 autónomos hoy suprimidos, cuyas funciones pasaron a la Administración Central, y cuyo personal quedó integrado en éste.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del 11 de marzo de 1978, dispongo:

Artículo 1.° 1. Se reconocen a efectos de trienios señalados en el artículo sexto de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, los servicios efectivos prestados con anterioridad al 1 de octubre de 1965, en las mismas funciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, escalas o plazas, o de su ingreso en ellos.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación para el personal comprendido en el ámbito de las Leyes 105 y 116/1966, de 28 de diciembre, a los servicios efectivos prestados con anterioridad al 1 de enero de 1967, en las mismas funciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, escalas o plazas, o de su ingreso en ellos.

3. Asimismo será de aplicación al personal perteneciente a Organismos autónomos suprimidos, cuyas funciones pasaron a la Administración Central, y cuyo personal quedó integrado en ella.

Art. 2.° Se reconocen a efectos de los trienios señalados en el artículo sexto de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, y en el artículo quinto de la Ley 102/1966, de 28 de diciembre, los servicios efectivos prestados con anterioridad a 1 de enero de 1967, en las mismas funciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, escalas o plazas, o de su ingreso en ellos, y los prestados en Cuerpos o plantillas retribuidos por arancel.

Art. 3.° Se reconocen a efectos de los trienios señalados en el artículo cuarto de los Decretos 157/1973, de 1 de febrero, 268/1974, de 25 de enero, los servicios efectivos prestados con anterioridad a 1 de enero de 1973, en las mismas funciones, previos a la constitución de las correspondientes escalas, plantillas o plazas, o de su ingreso en ellos.

Art. 4.° El presente Real Decreto y los derechos económicos que en el mismo se establecen entrarán en vigor el día primero del mes siguiente al día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de marzo de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Hacienda, Francisco Fernández Ordóñez.

Orden de 13 de enero de 1978 por la que se consideran iguales, a los efectos que se indican, las cátedras que se citan.
(«Boletín Oficial del Estado» 3-IV-1978.)

179 Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidades y de concursos-oposiciones a plazas de Profesores agregados y Profesores adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren iguales las cátedras o plazas de «Historia antigua Universal y de España» y las de «Historia de España Antigua», de Facultades de Filosofía y Letras, entrando los que se encuentren desempeñando cualquiera de ellas en los sorteos que se celebren para designación de Vocales de la otra, como si fuesen titulares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de marzo de 1978 sobre rentabilidad mínima de determinadas inversiones de MUFACE. («Boletín Oficial del Estado» 3-IV-1978.)

180

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

El artículo 5.° del Real Decreto 2876/1977, de 11 de noviembre, por el que se aprueban normas para la inversión de los fondos de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, establece la necesidad de determinar la rentabilidad mínima de las inversiones afectadas a los números dos y tres del artículo primero del citado Decreto.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, previo informe del Ministerio de Hacienda, dispone:

Primero.—La rentabilidad mínima líquida efectiva de las inversiones inmobiliarias, préstamos sociales y de renta fija, con excepción de los valores emitidos por el Estado que efectúe la MUFACE, será la siguiente:

Valores de renta fija cotizados en Bolsa y fondos públicos españoles: La rentabilidad de los valores mobiliarios de idénticas características y plazos emitidos por el Instituto Nacional de Industria y/o sus Empresas filiales, hasta seis años.

A plazo superior, la fijada por el Estado para la última emisión de sus valores, cualquiera que sea el plazo final de amortización.

Inmobiliarios: El interés básico del Banco de España en el momento de la inversión.

Cuentas a plazo y certificados de depósito: Idéntica a lo anterior.

De carácter social: Con dos puntos menos que al interés básico del Banco de España.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I.
Dios guarde a V. E. y a V. I.
Madrid, 10 de marzo de 1978.—*Otero Novas.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública e Ilmo. Sr. Gerente de la MUFACE.

Orden de 22 de marzo de 1978 por la que se regulan los precios de los Centros de Enseñanza no estatal, no subvencionados, en el año 1978. («Boletín Oficial del Estado» 3-IV-1978.)

181

Ilustrísimos señores:

Los aumentos en las retribuciones del personal docente y no docente establecidos en el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para los Centros de enseñanza no estatal, adaptadas a los criterios salariales del Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, han supuesto incrementos en los costos de personal, capítulo que incide considerablemente en los presupuestos totales de los Centros.

Cuando en el último trimestre del pasado año y primero del actual curso se procedía a establecer los criterios para fijar los nuevos precios en los que habría que repercutir los incrementos salariales antes referidos, fue publicado el Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios por el que se modificó el régimen de los precios de la Enseñanza que quedaron encuadrados en el régimen de «autorizados». Tal cambio de situación obligó a iniciar la tramitación de un nuevo expediente que tenía que aprobar la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

181 La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha contemplado la incidencia de los incrementos salariales del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial, aplicable a los Centros de Enseñanza, así como los nuevos aumentos de retribuciones del personal a partir del 1 de enero y con los límites señalados en los Pactos de la Moncloa.

Por todo ello, resulta necesaria una actualización de los precios de la enseñanza no estatal, dentro de una línea de ponderada objetividad concorde con la política económica del Gobierno y siempre dentro de los márgenes fijados en los Pactos de la Moncloa. Los nuevos precios para el curso 1977-78 se aplican únicamente a partir de enero de 1978, por lo que en su fijación se ha tenido en cuenta la incidencia de los incrementos salariales en el primer trimestre del curso escolar, que no se reflejaron en un aumento de precios autorizados para dicho período. En consecuencia, las cantidades cobradas en el curso 1977-78, hasta la promulgación de la presente Orden, tienen el carácter de ingresos a cuenta, ya que al primer trimestre de dicho curso los precios aplicables son los vigentes en curso 1976-7.

Por último, cabe señalar que los precios que resulten de la aplicación del aumento porcentual, que se establece en la presente Orden, se aplicarán asimismo al primr trimestre del próximo curso 1978-79.

En su virtud, previo informe de la Junta Superior de Precios y Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos adoptado en su reunión del día 21 de marzo de 1978,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Durante el curso 1977-78, los Centros docentes que imparten enseñanzas de Educación Preescolar, General Básica, Formación Profesional y Bachillerato, se someterán en materia de precios a lo dispuesto en la presente Orden, careciendo de validez legal toda alteración que no se ajuste a la misma.

Segundo.—Se autorizarán las modificaciones de precios siempre que dichas modificaciones no excedan de los siguientes porcentajes de aumento:

	Porcentaje
1) Enseñanzas regladas	22
2) Servicios diversos:	
2.1. Transporte	20
2.2. Comedor	20
2.3. Residencia	20

En aquellos casos en que el aumento del 22 por 100 preceptuado para las enseñanzas regladas no suponga un aumento lineal de 550 pesetas por alumno y mes, podrá autorizarse dicha cantidad, previa solicitud razonada a la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, la cual resolverá consultando a la Dirección General del nivel educativo correspondiente.

Los precios del tercer curso de Bachillerato serán los resultantes de aumentar en un 22 por 100 los fijados en el pasado año para el segundo curso.

Tercero, el incremento a que se refiere el apartado anterior, en relación con las enseñanzas regladas, será de exclusiva aplicación a aquellos Centros que no disfruten de ninguna modalidad de subvención.

Cuarto.—Se tomarán como base para aplicar los aumentos señalados en el apartado segundo los precios fijados por la Comisión de Vigilancia de Educación en el pasado curso.

Quinto.—La autorización se otorgará por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, a cuyo efecto bastará que el titular del Centro presente una declaración ajustada al modelo que se recoge como

anexo 1 de esta disposición, acompañada de la Resolución de la Comisión de Vigilancia de Educación por la que se fijaron los precios el pasado año escolar 1976-77.

Sexto.—Las Delegaciones remitirán al Programa de Precios, dependiente de la Dirección General de Educación Básica, una copia de las certificaciones acreditativas de los precios autorizados a los distintos Centros en el presente curso.

Séptimo.—Los precios que se autoricen lo serán con efectos del 1 de enero de 1978, y se aplicarán asimismo en el primer trimestre del curso 1978-79.

Octavo.—Los Centros están obligados a exponer en un lugar visible las certificaciones de precios autorizados por las respectivas Delegaciones Provinciales, lo cual será requisito inexcusable para su percepción.

Noveno.—Las cantidades percibidas por los Centros en el período comprendido entre los meses de septiembre a diciembre de 1977, ambos inclusive, tendrán carácter de cantidades a cuenta; por lo tanto, si se hubiesen producido aumentos en dicho período respecto a los precios fijados por la Comisión de Vigilancia de Educación en el pasado curso, los importes de éstos deberán deducirse de las cantidades que se autoricen a partir de 1 de enero de 1978.

Igualmente deberá deducirse el exceso, si lo hubiere, entre las cantidades percibidas a partir de dicha fecha y los precios autorizados con efectos de 1 de enero de 1978.

Décimo.—Los Centros que no hubiesen cumplimentado las instrucciones de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de fecha 22 de febrero de 1977, y por tanto no tengan precios fijados en el pasado curso escolar 1976-77, deberán presentar en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden, en las respectivas Delegaciones Provinciales, una declaración de los precios percibidos en junio de 1976 y en junio de 1977 en los diferentes niveles educativos y servicios diversos, acompañada de cuantos documentos probatorios estimen convenientes.

Las citadas Delegaciones remitirán las declaraciones y documentos a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los tres días naturales siguientes a su recepción, al programa de precios dependiente de la Dirección General de Educación Básica, al objeto de que por ésta se adopte la resolución que proceda.

Undécimo.—Los Centros de enseñanza que por ser de nueva creación en el curso escolar 1977-78 no tengan precios fijados el pasado curso, presentarán en las respectivas Delegaciones Provinciales solicitud individualizada de fijación de precios, acompañada de los anexos que se recogen en la Orden ministerial de 9 de agosto de 1971, excepto el 1.2, que deberá ser sustituido por una relación de los precios que pretendan percibirse en cada uno de los niveles de las enseñanzas regladas (Preescolar, Educación General Básica, Formación Profesional y Bachillerato), servicios diversos y actividades complementarias, así como una fotocopia, que será debidamente compulsada por la Delegación Provincial, del boletín de cotización al Régimen General de la Seguridad Social correspondiente a todo el personal del Centro y referido al último período liquidado.

Las citadas solicitudes, acompañadas del informe de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, serán remitidas al programa de precios dependiente de la Dirección General de Educación Básica, que las elevará a la Junta Superior de Precios.

Duodécimo.—Los precios que se autoricen no prejuzgan en su día los costos de sostenimiento por alumno a que se refiere el artículo 94 de la Ley General de Educación.

Decimotercero.—La facturación de los precios autorizados se realizará en recibos talonarios numerados correlativamente, según el modelo que se recoge como anexo 2 de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1971, cuyas matrices se archivarán a cualquier efecto de oportuna inspección.

Decimocuarto.—La totalidad de las cantidades a devengar por los Centros en cada año será dividida por el número de meses del curso escolar de cada

provincia, y sólo serán permitidos recibos con cargo a estas mensualidades. Consecuentemente, durante el período de vacaciones estivales no podrán percibirse cantidades de ningún género, excepción hecha de las que se perciban por cursos de verano u otras actividades independientes del curso escolar.

Las cantidades que los Centros perciban en concepto de cuota de entrada, reserva de plaza u otras de similares características no podrán exceder del importe de una mensualidad y habrán de ser obligatoriamente deducidas de la cantidad correspondiente a enseñanza reglada en los recibos que se extiendan durante el primer trimestre del curso.

Decimoquinto.—Las sanciones que se impongan por incumplimiento de lo dispuesto en las presentes normas serán comunicadas al Ministerio de Educación y Ciencia. Contra las eventuales resoluciones sancionadas se podrán entablar los recursos legales correspondientes. Solamente en el momento en que estas sanciones sean firmes serán anotadas en el Registro Especial de Centros de Enseñanza a los efectos oportunos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de marzo de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Educación Básica y Enseñanzas Medias del Departamento.

ANEXO 1

CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS

Precios por actividades	Precio fijado por la Comisión de Vigilancia de Educación en el curso 1976-77	Precio solicitado por alumno y año para el curso 1977-78	Incremento relativo de precios expresado en porcentaje (1977-78 sobre 1976-77)
1. Enseñanzas regladas:			
1.1. Educación Preescolar			
1.2. Educación General Básica primera etapa			
1.3. Educación General Básica segunda etapa			
1.4. Formación Profesional primer grado			
1.5. Formación Profesional segundo grado			
1.6. Bachillerato			
2. Servicios diversos:			
2.1. Transporte			
2.2. Comedor			
2.3. Residencia			

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PRECIOS PARA EL CURSO 1977-78

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Delegación Provincial de .....

Nombre del Centro .....

.....

Persona o Entidad titular .....

.....

Localidad .....

Domicilio ..... Teléfono .....

Provincia .....

....., a ..... de ..... de 1978.

El titular del Centro,

Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1978 por la que se regula el procedimiento de descuento en nómina de las cuotas de determinados mutualistas en las distintas situaciones administrativas que se especifican. («Boletín Oficial del Estado» 5-IV-1978.)

182

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

Por el Real Decreto 1950/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 182, del 1 de agosto de 1977), se ampliaron las facultades concedidas a la MUFACE para modificar, a propuesta de la indicada Mutualidad General y de conformidad con el Ministerio de Hacienda, el sistema de cobros de cuotas de determinados mutualistas buscando con ello una mayor eficacia en el procedimiento y la propia comodidad de los funcionarios afectados. En este sentido, la experiencia adquirida ha revelado que resulta muy problemático el actual sistema de cobro de cuotas a través de recibos para diversas situaciones administrativas; todo lo cual aconseja la necesidad de sustituir este mecanismo que se ha mencionado por el descuento en nómina de las cuotas correspondientes.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y de conformidad con el Ministerio de Hacienda, viene en disponer:

1. Las Habilitaciones de los Organismos autónomos, Servicios públicos sin personalidad jurídica distinta de la del Estado, Empresas nacionales y demás en las que presten sus servicios funcionarios de la Administración Civil del Estado en situación de supernumerario, procederán a detraer a partir de enero de 1978 la cuota correspondiente a su condición de mutualista de

182 MUFACE de los haberes de los interesados en la nómina del organismo de que se trate.

1.1. Las Subsecretarías de los Ministerios civiles comunicarán a las Habilitaciones que se citan relación circunstanciada de los funcionarios dependientes de los mismos que se encuentren en la situación administrativa citada, con expresión de apellidos y nombre, número de Registro de Personal, Cuerpo a que pertenecen y Organismo en que prestan sus servicios.

2. Las cantidades retenidas mensualmente por las Habilitaciones correspondientes a mutualistas se ingresarán por las mismas y por períodos trimestrales, dentro de los cinco días siguientes de cada trimestre natural, en las cuentas abiertas en el Banco de España o sucursales del mismo de ámbito territorial, a nombre de Mutualidad General de Funcionarios, dando cuenta, simultáneamente, a la Delegación de MUFACE que corresponda, del ingreso efectuado.

2.1. A la justificación de los ingresos se unirá relación detallada de los descuentos efectuados a cada mutualista, con expresión de su nombre, número de registro de personal, base de cotización y período a que corresponde cada descuento realizado en nómina.

3. A partir del 1 de enero de 1978 las cuotas correspondientes a funcionarios de la Administración Civil del Estado en las situaciones de licencia por asuntos propios o suspensión en firme de funciones se detraerán en la primera nómina que se produzca al causar nuevamente alta, para lo cual se procederá a descontar la cantidad que corresponda al mes de la citada nómina, y una mensualidad de las transcurridas en las situaciones administrativas que se citan, sistema que se continuará en las sucesivas nóminas, hasta que se produzca la extinción de los devengos correspondientes a los períodos de licencia o suspensión anteriormente especificados y todo ello de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente Orden y la de esta Presidencia, de 13 de mayo de 1976, según los casos.

4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», facultándose a la Gerencia de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles para que dicte las instrucciones o circulares necesarias para el mejor desarrollo y aplicación de la misma.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II.
Dios guarde a V. E. y a VV. II.
Madrid, 13 de marzo de 1978.—*Otero Novas.*

Excmo. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado para la Administración Pública, Subsecretarios de los Ministerios Civiles, Interventor general de la Administración del Estado, Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Orden de 10 de marzo de 1978 por la que se pone en ejecución el Plan complementario al XVII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso académico 1977-1978. («Boletín Oficial del Estado» 6-IV-1978.)

183 Ilustrísimos señores:

Aprobado en Consejo de Ministros de 2 de marzo actual el Plan complementario al XVII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, que ha de regir en el actual curso escolar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante se ponga en ejecución el Plan complementario al XVII Plan de Inversiones para el curso académico 1977-78,

de acuerdo con las normas, conceptos e importes que se señalan en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 10 de marzo de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

ANEXO

Acuerdo sobre aprobación del Plan complementario al XVII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, por un importe total de 2.500.000.000 de pesetas

En el XVII Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento de Igualdad de Oportunidades se consignaron unos créditos por un importe global de 3.214 millones de pesetas, con el fin de financiar los servicios escolares de Escuela-Hogar, transporte y comedor escolar de Educación General Básica durante el curso académico 1977-78 (capítulo I, artículo 2.º, conceptos 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, respectivamente),

Dichos créditos resultaban, en todo caso, insuficientes para atender a las necesidades de estos servicios durante el presente curso académico, según la Memoria que se presentó al Pleno del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades en su reunión del 27 de julio de 1977, lo que motivó se acordase por el mismo la necesidad de obtener unos recursos complementarios por valor de 3.215 millones de pesetas, con lo que se podría financiar la ejecución de la política de concentración escolar que lleva a cabo el Ministerio de Educación y Ciencia y que ascendería a 6.429.000.000 de pesetas.

Con posterioridad, y por Ordenes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fechas 28 de julio de 1977 y 30 de agosto del mismo año, se elevaron las tarifas del transporte escolar en un 17,8 por 100, lo que supuso una nueva necesidad de financiación complementaria a la aprobada oportunamente.

Iniciado ya el curso escolar se manifiesta la notoria insuficiencia de los créditos disponibles para dichos servicios y la necesidad perentoria de disponer de la partida complementaria antes citada. Por ello el Instituto ha reajustado su política de financiación de los servicios escolares de Educación General Básica, con lo que el montante global necesario como complementario al XVII Plan de Inversiones del Fondo Nacional del P.I.O. es de 3.326 millones de pesetas, que engloba ya la repercusión de la subida de tarifas del transporte escolar, si bien el Ministerio de Hacienda ha autorizado una partida de 2.500 millones de pesetas.

El Plan complementario aprobado tiene un montante de 2.500 millones de pesetas y tendrá la distribución por conceptos que figura en el siguiente cuadro:

Artículo	Concepto	Clases de ayuda	Presupuestado por conceptos	Importe total
		CAPITULO I		
1.º		*Educación General Básica*		
	1.2.1	Escuela-Hogar	400.000.000	
	1.2.2	Transporte escolar	1.200.000.000	
	1.2.3	Comedor escolar	900.000.000	
				2.500.000.000

Real Decreto 657/1978, de 2 de marzo, sobre concesión de subvenciones a los Centros homologados de Bachillerato procedentes de la transformacién de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («Boletín Oficial del Estado» 8-IV-1978.)

184 Las Secciones Filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media fueron creadas mediante un acuerdo de colaboración entre el Estado y las Entidades colaboradoras correspondientes para hacer efectiva la promesa de extensión de la Enseñanza Media contenida en el artículo 1.º de la Ley de 26 de febrero de 1953.

Creadas al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), y establecida su regulación definitiva por el Decreto 90/1973, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26), las Secciones Filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media han sido un excelente instrumento para la extensión de los estudios de Bachillerato en las zonas industriales de las capitales y un ejemplo de los frutos que en el campo de la enseñanza puede dar una adecuada colaboración entre la sociedad y el Estado.

Como consecuencia de la promulgación de la Ley General de Educación de 14 de agosto de 1970, se ha producido una profunda transformación en la naturaleza de estos Centros. Por una parte, las enseñanzas de Bachillerato Elemental que inicialmente se impartían en dichos Centros han quedado englobadas en la Educación General Básica, extinguiéndose definitivamente en el curso 1974-75, de conformidad con lo establecido en el calendario de implantación de la Reforma Educativa (Decreto 2459/1970, de 22 de agosto), Por otro lado, en virtud de las distintas disposiciones dictadas en desarrollo de la Ley General de Educación sobre clasificación y transformación de Centros docentes, las Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media se han transformado en Centros de Educación General Básica o en Centros de Bachillerato.

Durante los últimos cursos académicos, las subvenciones a estos Centros que han venido consignadas en los Presupuestos Generales del Estado se han aplicado de acuerdo con la regulación que con carácter transitorio se establecía en la Orden ministerial de Educación y Ciencia de 26 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio).

La definitiva extinción en el curso actual de las enseñanzas, para impartir las cuales fueron progresivamente autorizados estos Centros, hace necesario dictar la normativa adecuada para que las Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, que se han transformado en Centros homologados de Bachillerato, puedan seguir recibiendo la necesaria aportación del Estado para que puedan impartir sus enseñanzas en un régimen económico análogo al de los Institutos Nacionales de Bachillerato hasta tanto pueda ser absorbido su alumnado por los Centros del Estado, o se regule el régimen general de conciertos a que se refiere el artículo 96 de la Ley General de Educación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Los Centros homologados de Bachillerato, creados en virtud de expediente de transformación y clasificación de las extinguidas Secciones Filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya relación figura como anexo al presente Real Decreto, serán subvencionados por el Estado, de conformidad con lo que se establece en la presente disposición hasta tanto pueda ser absorbido su alumnado por los Institutos Nacionales de Bachillerato, o se desarrolle lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley General de Educación con el establecimiento de conciertos con los Centros docentes no estatales.

Art. 2.º La cuantía de las subvenciones a que se refiere el artículo anterior se fijará por el Ministerio de Educación y Ciencia de forma global

para cada curso académico y para cada Entidad colaboradora y con sujeción a los siguientes criterios:

a) *Haberes del personal docente.*—Se determinará la cantidad global que pudiera corresponder a cada Entidad colaboradora, estableciendo como módulo la retribución que perciban los Profesores interinos de los Institutos Nacionales de Bachillerato.

b) *Cuota de Empresa.*—El importe de la cuota de Empresa a la Seguridad Social del Profesorado se determinará de conformidad con las bases y tipos de cotización que en cada momento estén vigentes en el régimen general de la Seguridad Social.

c) *Gastos de sostenimiento.*—La cantidad global que se asigne a cada Centro se establecerá en función del número de grupos de alumnos, y su composición, y los módulos que se asignen a los Instituos Nacionales de Bachillerato.

Art. 3.° El Profesorado de estos Centros estará sometido, a todos los efectos, al régimen general del Profesorado de los Centros no estatales, debiendo formalizarse los oportunos contratos laborales únicamente por las Entidades colaboradoras correspondientes.

Art. 4.° El régimen general de alumnos de estos Centros, especialmente en lo que se refiere a los criterios de admisión de los mismos y a las cuotas que hayan de abonar será idéntico al que esté establecido o se establezca en cada momento para los Institutos Nacionales de Bachillerato.

Art. 5.° Por el Ministerio de Educación y Ciencia se establecerán los correspondientes convenios singulares con las Entidades colaboradoras en las que se estipularán los derechos y obligaciones de cada una de las partes, así como de las responsabilidades en que pudieran incurrir por incumplimiento de alguna de las cláusulas estipuladas.

Art. 6.° Por el Ministerio de Hacienda y de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Art. 7.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para interpretar y desarrollar cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

La efectividad de lo dispuesto en el artículo 2.° de este Real Decreto estará condicionada a la existencia previa del crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dado en Madrid, a 2 de marzo de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

ANEXO

Relación de Centros homologados de B. U. P. procedentes de las extinguidas secciones filiales, con expresión de la misma, Centro actual, domicilio y localidad y orden de clasificación, respectivamente

Alava

Número 1 (f) del Instituto (F) de Vitoria. «Presentación de María». Cruz Blanca, número 4, Vitoria. O. M. 27-6-1975.

Alicante

Número 1 (m) del Instituto (M) de Alicante. «San José de Carolinas». Garbinet, número 87, Alicante. O. M. 10-9-1975.

Número 1 (m) del Instituto (M) de Avila. «Asunción de Nuestra Señora». Lesquinas, número 2, Avila. O. M. 25-6-1975.

Número 2 (f) del Instituto (F) de Avila. «Medalla Milagrosa». Alférez Provisional, 48, Avila. O. M. 25-6-1975.

Badajoz

Número 2 (m) del Instituto «Zurbarán». «Ramón Izquierdo». Olivenza, 4, Badajoz. O. M. 17-6-1975.

Número 2 (f) del Instituto «B. Braganza». «Nuestra Señora de Fátima». Carretera Campomayor, 9, Badajoz. O. M. 17-6-1975.

Número 1 (m) del Instituto de Mérida. «María Auxiliadora». Carretera de Madrid, sin número, Mérida. O. M. 17-6-1975.

Baleares

Número 1 (m) del Instituto «R. Llull». «San José Obrero». Prolongación Virgen Montserrat, sin número, Mallorca. O. M. 7-7-1975.

Número 2 (m) del Instituto «R. Llull». «San Pedro». Jazmín, sin número, Palma de Mallorca. O. M. 17-6-1975.

Número 3 (m) del Instituto «R. Llull». «Santa María». Almirante Bonifaz, 17, Mallorca. O. M. 17-8-1975.

Barcelona

Número 1 (f) del Instituto de Badalona. «Nuestra Señora de la Asunción». San Juan Evangelista, 22, Badalona. O. M. 27-8-1975.

Número 1 (m) del Instituto «Ausias March». «San Pedro Claver». Vila Vilá, 14, Barcelona. O. M. 15-10-1975.

Número 2 (m) del Instituto «Ausias March». «La Salle-Barceloneta». Balboa, 18, Barcelona. O. M. 3-7-1975.

Número 3 (m) del Instituto «Ausias March». «Escuelas Profesionales Clot». Valencia, 680, Barcelona. O. M. 7-7-1975.

Número 4 (m) del Instituto «Ausias March». «La Esperanza». Quito, 1, Barcelona. O. M. 21-1-1976.

Número 5 (m) del Instituto «Ausias March». «Escuela Técnica Profesional Hosta Franchs». Torre Damians, 6, Barcelona. O. M. 7-7-1975.

Número 6 (m) del Instituto «Ausias March». «Proa». Almería, 57, Barcelona. O. M. 2-2-1976.

Número 7 (m) del Instituto «Ausias March». «I. P. S. E.». Casanova, 175, Barcelona. O. M. 7-7-1975.

Número 8 (m) del Instituto «Ausias March». «Virgen de la Salud». Zumalacárregui, 29, San Feliu de Llobregat (Barcelona). O. M. 30-6-1975.

Número 9 (m) del Instituto «Ausias March». «HH. Escuelas Cristianas». Paseo San Juan de la Salle, Moncada y Reixach. O. M. 27-8-1975.

Número 10 (m) del Instituto «Ausias March». «Cristo Rey». Azucena, 2, Barcelona. O. M. 2-2-1976.

Número 2 (f) del Instituto «Boscán». «Colegio Nazaret». Milá y Pi, 29, Esplugas de Llobregat. O. M. 3-7-1975.

Número 3 (f) del Instituto «I. I. Aragón». «Nuestra Señora de los Angeles». Sagrera, 68-72, Barcelona. O. M. 28-6-1975.

Número 4 (f) del Instituto «I. I. Aragón». «Montseny». Santander, 2, bis, Barcelona. O. M. 3-7-1975.

Número 7 (f) del Instituto «I. I. Aragón». «Amor de Dios». Teide, sin número, Barcelona. O. M. 3-7-1975.

Número 1 (m) del Instituto «J. Austria». «Sagrado Corazón». Ricart, 14-16, San Adrián de Besós. O. M. 7-7-1975.

Número 2 (m) del Instituto «J. Austria». «Xaloc». Gran Vía, Zona Norte, Hospitalet de Llobregat. O. M. 7-7-1975.

Número 3 (m) del Instituto «J. Austria». «Sagrado Corazón». Alfonso V el Magnánimo, Barcelona. O. M. 1-6-1976.

Número 2 (f) del Instituto «Maragall». «Santa Teresita». Deu y Mata, 67, Barcelona. O. M. 3-7-1975.

Número 8 (f) del Instituto «Maragall». «Sagrada Familia». Arquímedes, 60, Barcelona. O. M. 3-7-1975.

Número 9 (f) del Instituto «Maragall». «Sagrado Corazón». Diputación, 326, Barcelona. O. M. 3-7-1975.

Número 1 (m) del Instituto «M. Pelayo». «La Salle-Congreso». Cardenal Tedeschini, 50, Barcelona. O. M. 28-6-1975.

Número 2 (m) del Instituto «M. Pelayo». «La Salle-Horta». Hedilla, 66, Barcelona. O. M. 3-7-1975.

Número 1 (m) del Instituto «M. Fontanals». «Colegio Calasancio». Ronda de San Pablo, 72, Barcelona. O. M. 27-8-1975.

Número 2 (f) del Instituto «Montserrat». «Colegio Presentación». Bellafila, 4, Barcelona. O. M. 3-7-1975.

Número 3 (f) del Instituto «Montserrat». «Prov. Corazón de Jesús». Scala Dei, 5, Barcelona. O. M. 6-2-1976.

Número 4 (f) del Instituto «Montserrat». «Coop. Graciense de Viviendas». Jericó, 5 y 7, Barcelona. O. M. 21-1-1976.

Número 5 (f) del Instituto «Montserrat». «Centro Escolar Valldaura». Santa Engracia, 110, Barcelona. O. M. 27-8-1975.

Número 1 (f) del Instituto «Verdaguer». «Colegio Jesús-María». Paseo Fabra y Puig, 112, Barcelona. O. M. 3-7-1975.

Número 3 (f) del Instituto «Verdaguer». «Nuestra Señora de la Consolación». Blasco de Garay, 52, Barcelona. O. M. 1-7-1975.

Número 4 (f) del Instituto «Verdaguer». «Nuestra Señora del Rosario». Amílcar, 10, Barcelona. O. M. 28-6-1975.

Número 5 (f) del Instituto «Verdaguer». «San José». Plaza de los Angeles, 3, Barcelona. O. M. 27-6-1975.

Número 2 (f) del Instituto de Hospitalet. «Padre Enrique de Osso». Avenida de América, 5 y 9, Hospitalet de Llobregat. O. M. 3-7-1975.

Número 1 (f) del Instituto de Mataró. «Colegio Presentación». Rambla Padre Pita, 94, Arenys de Mar. O. M. 28-6-1975.

Número 2 (m) del Instituto (M) de Sabadell-T. «San Francisco». Pizarro, sin número, Sabadell. O. M. 3-7-1975.

Número 3 (m) del Instituto (M) de Sabadell-T. «Colegio Cristo Rey». Cristo Rey, 13, Sardanyola. O. M. 3-7-1975.

Número 4 (m) del Instituto (M) de Sabadell-T. «Sant Nicolau». Bélgica, 72, Sabadell. O. M. 3-7-1975.

Número 5 (m) del Instituto (M) de Sabadell-T. «Colegio Nuestra Señora del Carmen». Francisco Salvanas, 94, Tarrasa. O. M. 3-7-1975.

Número 2 (f) del Instituto (F) de Sabadell-T. «Colegio Sagrada Familia». Calvo Sotelo, sin número. Sabadell.

Burgos

Número 2 (m) del Instituto (M) de Burgos. «San Pedro y San Felices». Santa Ana, 10, Burgos. O. M. 28-8-1975.

Número 3 (m) del Instituto (M) de Burgos. «Juan Yagüe». Barriada de Juan Yagüe, Burgos. O. M. 24-9-1975.

Número 2 (f) del Instituto (F) de Burgos. «Juan Yagüe». Barriada de Juan Yagüe, Burgos. O. M. 24-9-1975.

Número 1 (f) del Instituto (F) de Burgos. «Santa María la Mayor». Camino Casa de la Vega, Burgos. O. M. 21-7-1975.

Número 3 (f) del Instituto (F) de Burgos. «Blanca de Castilla». San Juan de Ortega, 12, Burgos. O. M. 21-7-1975.

Cádiz

Número 1 (m) del Instituto de Algeciras. «María Auxiliadora». Glorieta de María Auxiliadora, Algeciras. O. M. 20-6-1975.

Número 1 (m) del Instituto «Columela». «San Ignacio». Avenida María Auxiliadora, sin número, Cádiz. O. M. 13-6-1975.

Número 3 (m) del Instituto «Columela». «La Salle-Viña». Plaza de la Reina, sin número, Cádiz. O. M. 13-6-1975.

Número 2 (f) del Instituto (F) de Cádiz. «Compañía de María». General Varela, 142, San Fernando. O. M. 13-6-1975.

Número 3 (f) del Instituto (F) de Cádiz. «Amor de Dios». Avenida Marconi, 9, Cádiz. O. M. 13-6-1975.

Córdoba

Número 2 (f) del Instituto «L. Góngora». «Sagrada Familia». Plaza Aguayos, 2, Córdoba. O. M. 25-6-1975.

Coruña (La)

Número 1 (f) del Instituto de El Ferrol. «San Rosendo». Navegantes, sin número, El Ferrol del Caudillo. O. M. 24-9-1975.

Número 1 (f) del Instituto (F) de La Coruña. «Rafael Puga Ramón». Avenida Marqués de Figueroa, La Coruña. O. M. 3-7-1975.

Gerona

Número 1 (m) del Instituto de Gerona. «Bell-Lloc del Pla». Valencia, 40, Gerona. O. M. 18-6-1975.

Granada

Número 1 (m) del Instituto «P. Suárez». «Ave María». Carretera Chapiz, 3 y 18, Granada. O. M. 4-7-1975.

Número 2 (m) del Instituto «P. Suárez». «Juan XXIII-Zaidín». Camino de Santa Juliana, Granada. O. M. 27-8-1975.

Número 1 (f) del Instituto «A. Ganivet». «Juan XXIII-Zaidín». Camino de Santa Juliana, Granada. O. M. 27-8-1975.

Número 3 (m) del Instituto «P. Suárez». «Juan XXIII-Chana». Camino Viejo Santa Fe, Granada. O. M. 18-6-1975.

Número 4 (f) del Instituto «A. Ganivet». «Juan XXIII-Chana». Camino Viejo Santa Fe, Granada. O. M. 18-6-1975.

Número 5 (m) del Instituto «P. Suárez». «Juan XXIII-Polígono». Polígono Cartuja, sin número, Granada. O. M. 18-6-1975.

Número 7 (f) del Instituto «A. Ganivet». «Juan XXIII-Polígono». Polígono Cartuja, sin número, Granada. O. M. 18-6-1975.

Número 6 (m) del Instituto «P. Suárez». «Virgen de Gracia». Plaza de Gracia, sin número, Granada. O. M. 18-6-1975.

Número 2 (f) del Instituto «A. Ganivet». «Cristo Rey». San Gregorio Alto, 5, Granada. O. M. 4-7-1975.

Número 5 (f) del Instituto «A. Ganivet». «Regina Mundi». Arabial, sin número, Granada. O. M. 18-6-1975.

Número 6 (f) del Instituto «A. Ganivet». «Nuestra Señora del Rosario». Carretera de Alcalá, 5, Atarfe. O. M. 11-2-1976.

Número 9 (f) del Instituto «A. Ganivet». «Inmaculada Niña». Camino Bajo de Huétor, 21, Granada. O. M. 18-6-1975.

Guipúzcoa

Número 1 (f) del Instituto (F) de San Sebastián. «La Asunción». Alto de Miracruz, sin número, San Sebastián. O. M. 21-7-1975.

Jaén

Número 1 (f) del Instituto (F) de Jaén. «Cristo Rey». Carrero Blanco, 10, Jaén. O. M. 4-7-1975.

Las Palmas

Número 1 (m) del Instituto (M) de Las Palmas. «Santa Catalina». Arístides Briand, 18, Las Palmas. O. M. 27-8-1975.

Número 1 (f) del Instituto (F) de Las Palmas. «Santa Isabel de Hungría». Escaleritas, 53, Las Palmas. O. M. 27-8-1975.

Número 2 (f) del Instituto (F) de Las Palmas. «Nuestra Señora del Pilar». Lepanto, 20, Las Palmas. O. M. 27-8-1975.

León

Número 1 (f) del Instituto (F) de León. «Virgen Blanca». San Juan, 7, León. O. M. 12-6-1975.

Número 2 (f) del Instituto (F) de León. «La Asunción». Mariano Andrés, 183, León. O. M. 13-6-1975.

Madrid

Número 1 (f) del Instituto «B. Galindo». «Cooperativa Cult. Elfo». Elfo, 74, Madrid. O. M. 12-9-1975.

Número 4 (f) del Instituto «B. Galindo». «San Ramón y San Antonio». Rodríguez Marín, 57, Madrid. O. M. 12-8-1975.

Número 6 (f) del Instituto «B. Galindo». «San José de Begoña». Marcos de Orueta, sin número, Madrid. O. M. 10-11-1975.

Número 1 (m) del Instituto «G. Marañón». «San José de Begoña». Marcos de Orueta, sin número, Madrid. O. M. 10-11-1975.

Número 1 (m) del Instituto «C. Barca». «San Bernardo». Avenida Manzanares, 20, Madrid. O. M. 20-10-1976.

Número 5 (f) del Instituto «I. Católica». «San Bernardo». Avenida Manzanares, 20, Madrid. O. M. 20-10-1976.

Número 2 (m) del Instituto «C. Barca». «Gamo-Diana». Maqueda, 45, Madrid. O. M. 6-8-1975.

Número 4 (f) del Instituto «E. María Austria». «Gamo-Diana». Maqueda, 45, Madrid. O. M. 6-8-1975.

Número 1 (f) del Instituto «E. María Austria». «Mater Purissima». Madre Cándida María de Jesús, 4, Madrid. O. M. 27-9-1975.

Número 2 (f) del Instituto «E. María Austria». «Rafaela Ybarra». Rafaela Ybarra, sin número, Madrid. O. M. 6-8-1975.

Número 1 (f) del Instituto «I. Católica». «Valdecas». Puerto Monasterio, 23, Madrid. O. M. 26-10-1976.

Número 3 (f) del Instituto «I. Católica». «Valdeacederas». Gabriel Portadales, 20, Madrid. O. M. 24-9-1975.

Número 4 (f) del Instituto «I. Católica». «Sagrada Familia de Urgel». Avenida Palomeras, 88, Madrid. O. M. 6-8-1975.

Número 6 (f) del Instituto «I. Católica». «Jesús Nazareno». San José, 28, Getafe. O. M. 6-8-1975.

Número 7 (f) del Instituto «I. Católica». «Ciudad Escolar F. Franco». Carretera Colmenar, kilómetro 12, Madrid. O. M. 12-8-1975.

Número 1 (f) del Instituto «L. de Vega». «Congregaciones Marianas». General Tabanera, 62, Madrid. O. M. 6-8-1975.

Número 4 (f) del Instituto «L. de Vega». «Jesús María». Hermanos García Noblejas, 68, Madrid. O. M. 12-8-1975.

Número 8 (f) del Instituto «L. de Vega». «La Asunción-Vallecas». Montseny, 25, Madrid. O. M. 6-8-1975.

Número 9 (f) del Instituto «L. de Vega». «Enriqueta Aymer». Mirabel, 38, Madrid. O. M. 12-8-1975.

Número 10 (f) del Instituto «L. de Vega». «Inmaculada». Pista, sin número, Alcorcón. O. M. 12-8-1975.

Número 11 (f) del Instituto «L. de Vega». Congregaciones Marianas. San Agustín, 11, Madrid. O. M. 27-8-1975.

Número 12 (f) del Instituto «L. de Vega». «Asunción-Cuestablanca». Avenida Burgos, kilómetro 7,800, Madrid. O. M. 12-9-1975.

Número 1 (m) del Instituto «Barrio Orcasitas». «Amorós». General Tabanera, 37, Madrid. O. M. 6-8-1975.

Número 1 (f) del Instituto «O. y Gasset». «Vedruna». Espinar, 41, Madrid. O. M. 12-8-1975.

Número 1 (m) del Instituto «R. Maeztu». «Tajamar». Camino de Valderribas, sin número, Madrid. O. M. 12-8-1975.

Número 3 (m) del Instituto «R. Maeztu». «Guadalupe». Infanta Mercedes, 36, Madrid. O. M. 12-8-1975.

Número 4 (m) del Instituto «R. Maeztu». «Covadonga». Cadarso, 18, Madrid. O. M. 6-8-1975.

Número 7 (m) del Instituto «R. Maeztu». «La Salle». Valle Inclán, sin número, Madrid. O. M. 12-8-1975.

Número 8 (m) del Instituto «R. Maeztu». «Montserrat». José Martínez de Velasco, 1, Madrid. O. M. 12-9-1975.

Número 2 (f) del Instituto «B. Galindo». «Montserrat». José Martínez de Velasco, 1, Madrid. O. M. 12-9-1975.

Número 9 (m) del Instituto «R. Maeztu». «Lourdes». San Roberto, 8, duplicado, Madrid. O. M. 12-8-1975.

Número 7 (f) del Instituto «L. de Vega». «Lourdes». Ran Roberto, 8, duplicado, Madrid. O. M. 12-8-1975.

Número 10 (m) del Instituto «R. Maeztu». «Begoña». Emilio Gastessi Fernández, 46, Madrid. O. M. 12-8-1975.

Número 11 (m) del Instituto «R. Maeztu». «Santa Cristina». Avenida Portugal, 67-73, Madrid. O. M. 12-8-1975.

Número 12 (m) del Instituto «R. Maeztu». «Loyola». Azcoitia, 14, Madrid. O. M. 12-8-1975.

Número 14 (m) del Instituto «R. Maeztu». «Santísima Trinidad». Rivadavia, 2, Alcorcón. O. M. 12-8-1975.

Número 1 (f) del Instituto «T. Molina». «Mater Amabilis». Gavia Seca, 15, Vallecas. O. M. 12-8-1975.

Málaga

Número 1 (m) del Instituto (M) de Málaga. «Santa Rosa de Lima». Argentea, 3, Málaga. O. M. 13-1-1976.

Número 1 (f) del Instituto (F) de Málaga». «La Asunción». Manuel Palacio, 5, Pedregalejo. O. M. 27-8-1975.

Número 2 (f) del Instituto (F) de Málaga. «La Asunción». Manuel Palacio, 5, Pedregalejo. O. M. 27-8-1975.

Murcia

Número 1 (m) del Instituto (M) de Cartagena. «Empetrol». Valle Escombreras. Cartagena. O. M. 17-6-1975.

Número 1 (f) del Instituto (F) de Cartagena. «Empetrol». Valle Escombreras. Cartagena. O. M. 17-6-1975.

Navarra

Número 1 (m) del Instituto (M) de Pamplona. «San Antonio». Marcelo Celayeta, 144, Pamplona. O. M. 27-8-1975.

Número 2 (m) del Instituto (M) de Pamplona. «Irabia». Prolongación Cientruénigo, sin número, Burlada. O. M. 27-8-1975.

Número 1 (f) del Instituto (F) de Pamplona. «Hijas de Jesús». Mendigorría, sin número, La Chantrea. O. M. 27-8-1975.

Oviedo

Número 1 (f) del Instituto (F) de Avilés. «Nuestra Señora del Carmen». Los Cabos-Pravia. O. M. 18-6-1975.

Número 1 (f) del Instituto (F) de Gijón. «La Asunción». Esteban Infantes, sin número, Roces-Gijón. O. M. 18-6-1975.

Número 5 (f) del Instituto (F) de Oviedo. «Sagrada Familia». Marqués de San Félix, sin número, Pola de Lena. O. M. 25-6-1975.

Palencia

Número 1 (f) del Instituto «J. Manrique». Inés Moro, sin número, Palencia. O. M. 25-6-1975.

Salamanca

Centro Experimental de Enseñanza Mixta. «Armenteros». Afueras, sin número, Armenteros. O. M. 26-2-1976.

Santander

Número 1 (m) del Instituto «J. María Pereda». «Compañía de Jesús». Guevara, 22, Santander. O. M. 4-7-1975.

Número 1 (f) del Instituto «Santa Clara». «Sagrado Corazón». Pérez Galdós, 41, Santander. O. M. 4-7-1975.

Sevilla

Número 1 (m) del Instituto «San Isidoro». «San Pedro». Condes de Bustillo, 17, Sevilla. O. M. 20-6-1975.

Número 2 (m) del Instituto «San Isidoro». «Altair». Carretera Su Eminencia, kilómetro 5, Sevilla. O. M. 20-6-1975.

Número 3 (m) del Instituto «San Isidoro». «Santísima Trinidad». María Auxiliadora, 18, Sevilla. O. M. 20-6-1975.

Número 2 (f) del Instituto «Velázquez». «Virgen Milagrosa». Avenida Pino Montano, 21, Sevilla. O. M. 20-6-1975.

Tarragona

Número 1 (f) del Instituto «Reus». «San José». Arrabal Robuster, 30, Reus. O. M. 28-6-1975.

Número 1 (m) del Instituto de Toledo. «Colegio de Infantes». Pl. Colg. Infantes, 12, Toledo. O. M. 4-9-1975.

Valencia

Número 1 (f) del Instituto «I. Villena». «Pureza de María». Vicente Gallart, 25, Valencia. O. M. 25-6-1975.

Número 1 (m) del Instituto «L. Vives». «San Roque». José Grollo, 20, Valencia. O. M. 15-10-1975.

Número 3 (m) del Instituto «L. Vives». «Nuestra Señora del Socorro». Cervantes, 68, Benetúser. O. M. 24-6-1975.

Número 2 (f) del Instituto «San Vicente Ferrer». «Nuestra Señora del Socorro». Cervantes, 68, Benetúser. O. M. 24-6-1975.

Número 4 (m) del Instituto «L. Vives». «Fátima». Jumillo, 6, Valencia. Orden ministerial 22-11-1976.

Número 5 (m) del Instituto «L. Vives». «San Jaime Apóstol». Madrid, 7, Moncada. O. M. 27-8-1975.

Número 6 (m) del Instituto «L. Vives». «Pío XII». Coret y Peris, 20, Alboraya. O. M. 25-6-1975.

Número 6 (f) del Instituto «San Vicente Ferrer». «Pío XII». Coret y Peris, 20, Alboraya. O. M. 25-6-1975.

Número 7 (m) del Instituto «L. Vives». «San Juan Bosco». Avenida de la Plata, 6, Valencia. O. M. 25-6-1975.

Número 8 (m) del Instituto «L. Vives». «San Antonio Abad». Sagunto, 190, Valencia. O. M. 25-10-1975.

Número 9 (m) del Instituto «L. Vives». «Parroquia San Bartolomé». José Antonio, 60, Codella. O. M. 24-6-1975.

Número 10 (m) del Instituto «L. Vives». «Mariano Benlliure». Diego Salas Pombo, 14, Alacuás. O. M. 29-8-1975.

Número 11 (m) del Instituto «L. Vives». Nuestra Señora de Montesión». P. Prudencio Palmera, 10, Torrente. O. M. 24-9-1975.

Número 12 (m) del Instituto «L. Vives». «Juan XXIII». Isabel la Católica, 46, Burjasot. O. M. 25-6-1975.

Número 12 (f) del Instituto «San Vicente Ferrer». «Juan XXIII». Isabel la Católica, 46, Burjasot. O. M. 25-6-1975.

Número 5 (f) del Instituto «San Vicente Ferrer». «San Juan Bosco». Gregorio Gea, sin número, Tendetes. O. M. 24-6-1975.

Número 7 (f) del Instituto «San Vicente Ferrer». «Sagrado Corazón». Caudido, 9, Mislata. O. M. 25-6-1975.

Número 8 (f) del Instituto «San Vicente Ferrer». «Sagrado Corazón». Santa Magdalena Sofía, 1, Godella. O. M. 25-6-1975.

Número 10 (f) del Instituto «San Vicente Ferrer». María Auxiliadora». Ramiro Ledesma, 178, Valencia. O. M. 24-6-1975.

Número 11 (f) del Instituto «San Vicente Ferrer». «La Purísima». Queipo de Llano, 16, Torrente. O. M. 25-6-1975.

Valladolid

Número 2 (f) del Instituto «N. Arce». «Nuestra Señora del Carmen». Avenida de Segovia, 129, Valladolid. O. M. 4-7-1975.

Número 4 (f) del Instituto «N. Arce». «Grial». Guadalete, 3, Valladolid. Orden ministerial 21-7-1975.

Número 2 (m) del Instituto «Zorrilla». «Grial». Guadalete, 3, Valladolid. Orden ministerial 21-7-1975.

Número 3 (m) del Instituto «Zorrilla». «San Juan de Avila». Mariano Miguel López, 1, Valladolid. O. M. 4-7-1975.

Vizcaya

Número 1 (f) del Instituto (F) de Bilbao. «Sagrada Familia». San Cristóbal, 17, Derio. O. M. 1-9-1977.

Zaragoza

Número 4 (m) del Instituto «Goya». «Obra Diocesana Santo Domingo de Silos». División Azul, 6, Zaragoza. O. M. 7-7-1975.

Número 7 (m) del Instituto «Goya». «Obra Diocesana Santo Domingo de Silos». División Azul, 6, Zaragoza. O. M. 7-7-1975.

Número 2 (f) del Instituto «M. Servet». «Obra Diocesana Santo Domingo de Silos». División Azul, 6, Zaragoza. O. M. 7-7-1975.

Número 5 (f) del Instituto «M. Servet». «Obra Diocesana Santo Domingo de Silos». División Azul, 6, Zaragoza. O. M. 7-7-1975.

Número 1 (f) del Instituto «M. Servet». «Compañía Santa Teresa de Jesús». Barcelona, 136, Zaragoza. O. M. 7-7-1975.

Real Decreto 658/1978, de 2 de marzo, sobre reestructuración del Consejo Nacional de Educación. («Boletín Oficial del Estado» 8-IV-1978.)

185

Las sucesivas reformas de la Administración General del Estado, que han culminado en el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, así como las modificaciones en la composición y estructura de los Cuerpos docentes, han incidido de una manera ostensible en la composición del Consejo Nacional de Educación, que, por su relación con los Organismos, Entidades y sectores vinculados directamente a la educación o relacionados con sus problemas, refleja ineludiblemente las modificaciones de la estructura de la Administración Pública.

Por otra parte, el deseo del Ministerio de Educación y Ciencia de servirse de la función asesora del Consejo con mayor amplitud ante el ingente número de problemas con que el Ministerio se enfrenta al realizar la reforma educativa y revisar aquellos aspectos en que la experiencia demuestra que es necesario considerar nuevas circunstancias o imprimir una nueva orientación a los planteamientos educativos, aconseja dar mayor flexibilidad y agilidad a este Organismo Superior de Asesoramiento del Ministerio de Educación y Ciencia, y modificar en parte su estructura, acentuando su competencia técnica.

A este fin, se reduce notablemente el número de Consejeros para concentrar la función del Consejo. En realidad, con la antigua estructura basada en la distinción entre Comisión Permanente y Pleno, al que se atribuían sólo competencias extraordinarias o ceremoniales, muchos Consejeros lo eran nominalmente ya que eran convocados únicamente alguna vez como Ponentes por su competencia especializada.

La necesidad de contar en algunos casos con competencias especializadas, que corresponden a otros Ministerios, se consigue designando como Consejeros representantes calificados de los Ministerios con conocimiento de los problemas que afectan al Departamento respectivo.

El nombramiento entre los distintos niveles y modalidades de la educación de titulares y suplentes permitirá resolver todas las competencias que son necesarias para las tareas que ha de asumir el Consejo.

Se crea así una Comisión Permanente como órgano de trabajo ordinario en que están presentes todos los Consejeros designados que pueden ser así acogidos con un criterio más selectivo, por razón de su competencia.

Se prevén además otras medidas que tienden a hacer más ágil la función del Consejo (Solicitud de informe necesarios para resolver Ponencias, distinción de Ponencias y Comisiones Preparatorias, Ponencias a cargo de un su-

185 plente) y se establece la figura del Asesor que permite recoger los conocimientos de personas que, sin pertenecer al Consejo, pueden ilustrar sus informes en un problema determinado que sea consultado por el Ministerio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con el Dictamen del Consejo de Estado, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 2 de marzo de 1978, dispongo:

Artículo único.—Los artículos, apartados y letras que más abajo se indican del Real Decreto 2162/1976, de 30 de julio, quedarán redactados o adicionados en la siguiente forma con referencia al texto refundido que dicho Real Decreto aprobó.

Artículo 90.—El Consejo Nacional de Educación está constituido por el Presidente, tres Vicepresidentes, el Secretario general, el Vicesecretario general y los Consejeros.

Artículo 96.4.—Recabar de la Administración y directamente de los interesados aquellas informaciones o documentos que la Presidencia considere necesarios para fundamentar los dictámenes.

Artículo 99.1.—Son Consejeros Natos: El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario general y el Vicesecretario general del Consejo Nacional de Educación; el Presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza; el Presidente del Instituto de España; el Presidente y el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y los Rectores de las Universidades.

2. Son Consejeros designados, los nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia en la forma siguiente:

a) Dos Consejeros a propuesta de la Comisión Episcopal de Enseñanza.

b) Dos Consejeros a propuesta de la Confederación Nacional de Padres de familia.

c) Dos Consejeros en representación de la Enseñanza no Estatal.

d) Diez Consejeros, a propuesta en terna por el Presidente, en razón de su competencia técnica en los distintos niveles y modalidades de la educación, entre los Cuerpos de Funcionarios docentes en servicio activo.

e) Seis Consejeros designados por razón de su especial competencia o representación, oído el Presidente del Consejo.

f) Un Consejero a propuesta de cada uno de los Departamentos ministeriales, con rango, al menos, de Director general.

3. Para cada Consejero designado se nombrará en la misma forma un suplente que le sustituirá en el cargo y funciones en el supuesto de vacante y enfermedad. En todo caso, los suplentes podrán informar como Ponentes en los asuntos que afecten a su especialidad. La duración de su mandato será la misma que la de su correspondiente titular.

Artículo 101.2.—Los Consejeros Nacionales de Educación tomarán posesión d su cargo ante la Mesa del Consejo, que estará constituida por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario general y el Vicesecretario general.

Artículo 105.—El Consejo Nacional de Educación se constituye y funcionará en Pleno, Mesa, Comisión Permanente, Comisiones Preparatorias y Ponencias.

Artículo 109.—Componen la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario general, el Vicesecretario general y los Consejeros designados, a excepción de los del apartado *f)* del número 2 del artículo 99, que únicamente formarán parte de la Comisión Permanente cuando ésta dictamine sobre asuntos propios de la competencia del Departamento ministerial correspondiente.

Artículo 110. Párrafo segundo.—El Ministerio de Educación y Ciencia podrá solictar asimismo del Consejo informes o propuestas sobre cualquier materia de su competencia. En este supuesto, el Presidente, dando cuenta al Ministro,

podrá citar, para participar en las Comisiones Preparatorias o en la Permanente, en calidad de asesores, a aquellas personas que, no siendo Consejeros, puedan colaborar por su competencia o representación en los informes o propuestas. Los así requeridos tendrán en el ejercicio de su función los mismos derechos y deberes que los Consejeros. **185**

Artículo 112.—1. Las Ponencias y las Comisiones Preparatorias, como órgano de trabajo, redactarán informes que serán sometidos a la Comisión Permanente.

2. Las Ponencias y las Comisiones Preparatorias estarán integradas por los Consejeros y Asesores que se designen en cada caso por el Presidente.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La nueva designación de Consejeros y la constitución de la Comisión Permanente se acomodarán a las siguientes normas:

1. Los Consejeros que fueran designados de acuerdo con los apartados *a)* y *b)* del número del artículo 99, cesarán a la entrada en vigor del presente Real Decreto, debiendo procederse, en el caso de los Consejeros representantes de cada uno de los Departamentos ministeriales, a una nueva propuesta y designación.

2. Los Consejeros que fueren designados de acuerdo con los apartados *c), d), e), f), g), i)* y *j),* del mismo artículo cesarán al término del mandato para que fueron nombrados, y el nuevo nombramiento de Consejeros entre los cuerpos de funcionarios docentes en servicio activo y los de libre designación se realizará de acuerdo con lo que dispone este Real Decreto en proporción a las vacantes.

3. El Ministro establecerá las normas oportunas para la designación de los dos Consejeros representantes de la Enseñanza no Estatal.

4. Hasta que se hayan renovado todos los Consejeros, la Comisión Permanente se constituirá con el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario general, el Vicesecretario general y 22 Consejeros designados de los que 10 pertenecerán a los cuerpos de funcionarios docentes en servicio activo y serán nombrados por el Ministro a propuesta del Presidente, y otros seis serán nombrados libremente por el Ministro de Educación y Ciencia.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 663/1978, de 2 de marzo, por el que se reconoce validez académica oficial, con el grado de Conservatorio Elemental, a las enseñanzas del Conservatorio de Música de Lugo. («Boletín Oficial del Estado» 8-IV-1978.)

Con el fin de dar cauce a las necesidades de la enseñanza musical en Lugo, atendiendo a la petición formulada por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, Presidente del Patronato Pro Música, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho, dispongo: **186**

186 Artículo 1.° Se concede la validez académica oficial, con el grado de Conservatorio Elemental de Música, a las enseñanzas del actual Conservatorio de dicha ciudad de Lugo.

Art. 2.° Dicho reconocimento estará condicionado al mantenimiento de las enseñanzas mínimas prevenidas para el grado elemental por el artículo 6.°, 3, del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música.

Art. 3.° El nuevo Conservatorio Elemental de Música de Lugo seguirá dependiendo a efectos económicos y del Estatuto de su personal docente del Patronato Pro Música de Lugo, pero quedará sometido al régimen común docente de los Conservatorios del Estado y de la Inspección General de los Conservatorios.

Art. 4.° Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las medidas complementarias que puedan ser necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid, a 2 de marzo de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Corrección de errores del Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero, por el que se regulan las titulacions exigibles al profesorado de Formación Profesional («Boletín Oficial del Estado» 10-IV-1978.)

187 Advertido error en el texto remitido para la publicación del Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero, por el que se regulan las titulaciones exigibles al profesorado de Formación Profesional, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de 21 de febrero, se procede a la oportuna rectificación.

En la página 4116, en el segundo apartado, «Areas de Conocimientos Tecnológicos y Prácticos», donde dice: «Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción», debe decir: «Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción».

Orden de 29 de marzo de 1978 sobre ampliación del Consejo de la Orden de Alfonso X el Sabio. («Boletín Oficial del Estado» 11-IV-1978.)

188 Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27) se reguló la composición y funciones del Consejo de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, pero la experiencia de su actuación desde aquella fecha aconseja ampliar el número de sus miembros para dar mayor representación a las categorías inferiores de la Orden. En consecuencia, de acuerdo con la propuesta de esa Subsecretaría,

Este Ministerio ha dispuesto modificar el apartado 1.° de la Orden de 15 de diciembre de 1969, que tendrá en adelante la siguiente redacción:

«1.° El Consejo de la Orden de Alfonso X el Sabio, bajo la presidencia del Gran Canciller de la Orden, estará compuesto por los siguientes miembros:

Vicepresidente: El Subsecretario de Educación y Ciencia, Canciller.

Vocales: Dos miembros de la Orden por cada una de las categorías de Grandes Cruces, Comendadores con Placa y Comendadores, y uno por cada una de las categorías de Cruz y Lazo. **188**

Secretario: El Oficial Mayor del Departamento.

Se nombrarán titulares y suplentes para cada puesto de Vocal y su designación y cese se acordará discrecionalmente por este Ministerio.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de marzo de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Subsecretario.

Resolución del Consejo Rector de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado por la que se desarrolla la Orden de 26 de enero de 1978 reguladora de la concesión de préstamos a los mutualistas. («Boletín Oficial del Estado» 12-IV-1978.)

189

La Orden de 26 de enero por la que se regula la concesión de préstamos a los mutualistas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado configura un marco de actuaciones que ha hecho preciso que por el Consejo Rector se hayan adoptado los acuerdos que a continuación se especifican:

1. Los préstamos tendrán las siguientes cuantías:

— Personales: Hasta 150.000 pesetas.

— Adquisición o pago de viviendas: 300.000, 400.000 o 500.000 pesetas, según solicitud del mutualista.

2. El interés devengado será:

— Personales: 10 por 100.

— Para vivienda: 7,5 por 100 para el plazo de amortización de seis años y del 9 por 100 desde siete a diez años.

A este interés se añadirá la cantidad que resulte como prima de seguro de amortización, calculada en función de la edad del mutualista, con el fin de hacer frente al importe del capital no reintegrado por fallecimiento del mismo.

3. Del crédito destinado a estos fines, el 40 por 100, como máximo, se dedicará a los préstamos personales y el 60 por 100, como mínimo, a los de adquisición de vivienda. No obstante, con carácter transitorio, todo el crédito tendrá esta última finalidad.

4. La concesión de los préstamos de vivienda se ajustará al presente baremo:

		Puntos
2.º	Circunstancias familiares:	
1.1.	Cónyuge	3
1.2.	Por cada hijo que conviva con el solicitante con carácter permanente	2
1.3.	Por cada familiar que conviva con el solicitante con carácter permanente, incluidos en los apartados *c)* y *d)* del artículo 67 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo	1

2.º Circunstancias de antigüedad:

		Puntos
2.1.	Por cada año completo de servicio en la Administración Civil (interinos, contratados, en propiedad, o como funcionarios de carrera, etc.)	0,25
2.2.	Por cada año completo de antigüedad del solicitante en MUFACE	0,25

3.º Circunstancias de vivienda:

3.1.	Vivienda de alquiler en proceso de desahucio	40
3.2.	Hospedaje, vivienda en precario o casados y viudos en casa paterna	36
3.3.	Vivienda arrendada o subarrendada amueblada	32
3.4.	Vivienda arrendada o subarrendada sin amueblar	29
3.5.	Solteros en casa paterna	22
3.6.	Vivienda propia en proceso de pago	18
3.7.	Vivienda propia en usufructo insuficiente de menos de 15 metros cuadrados por persona	18
3.8.	Vivienda propia en usufructo insuficiente de menos de 25 metros cuadrados por persona	13
3.9.	Vivienda propia en proceso de expropiación	10
3.10.	La ocupación o disponibilidad de vivienda propia suficiente será motivo de no puntuar por este apartado.	

Los subconceptos mencionados no son acumulativos.

4.º Circunstancias económicas.

Tabla de puntuación según los ingresos líquidos totales:

	Puntos
Hasta 299.999 pesetas	25
De 300.000 a 349.999 pesetas	24
De 350.000 a 399.999 pesetas	23
De 400.000 a 449.999 pesetas	22
De 450.000 a 499.999 pesetas	21
De 500.000 a 549.999 pesetas	20
De 550.000 a 599.999 pesetas	19
De 600.000 a 649.999 pesetas	18
De 650.000 a 699.999 pesetas	17
De 700.000 a 749.999 pesetas	16
De 750.000 a 799.999 pesetas	15
De 800.000 a 849.999 pesetas	14
De 850.000 a 899.999 pesetas	13
De 900.000 a 949.999 pesetas	12
De 950.000 a 999.999 pesetas	11
De 1.000.000 a 1.099.999 pesetas	10
De 1.100.000 a 1.199.999 pesetas	9
De 1.200.000 a 1.299.999 pesetas	8
De 1.300.000 a 1.399.999 pesetas	7
De 1.400.000 a 1.499.999 pesetas	6
De 1.500.000 a 1.599.999 pesetas	5
De 1.600.000 a 1.699.999 pesetas	4
De 1.700.000 a 1.799.999 pesetas	3
De 1.800.000 a 1.899.999 pesetas	2
De 1.900.000 en adelante	1

5.º Circunstancias personales:

189

	Puntos
5.1. Por cada hijo o familiar minusválido, físico o psíquico, que convivan con el solicitante con carácter permanente	2
5.2. Por cada familiar o asimilado que conviva y dependa económicamente del solicitante y no sea beneficiario de MUFACE ni de ningún régimen de la Seguridad Social	1

En caso de empate tendrá prioridad el haber obtenido mayor número de puntos en los conceptos 3.º, 4.º y 1.º, respectivamente.

5. Deberán pasar dos años después de la cancelación de un préstamo para poder obtener otro de idéntica naturaleza.

6. La petición de los préstamos se formulará en el impreso que se facilitará en todas las Delegaciones de MUFACE. Al mismo se adjuntará la certificación del Habilitado de no tener otras deducciones en nómina derivadas de la amortización de préstamos u otras retenciones legales que imposibiliten el reintegro de las cantidades prestadas.

7. Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones de MUFACE en el primer mes de cada trimestre. Excepcionalmente, y para la primera ocasión, el plazo de presentación se abrirá el 1 de mayo próximo y concluirá el 30 de junio siguiente y comprenderá el segundo y tercer trimestres del presente año.

8. Las peticiones de cada trimestre se resolverán en el tercer mes del mismo y se harán públicas en las Delegaciones de MUFACE antes de la finalización del período de referencia. Las peticiones desestimadas serán anuladas y podrán ser reinstadas en trimestres sucesivos.

9. Contra el acuerdo de concesión podrán interponerse recursos de reposición ante el Consejo Rector de la Mutualidad y de alzada y revisión ante el Ministro de la Presidencia del Gobierno en los plazos y modo que establece el artículo 213 del Reglamento General de Mutualismo Administrativo.

10. Una vez concedido el préstamo y antes de la entrega efectiva del dinero, el prestatario deberá aportar, en el plazo máximo de seis meses, la documentación acreditativa de la adquisición de la vivienda. Transcurrido dicho plazo sin cumplimentar este trámite la concesión quedará caducada. Asimismo será preciso aportar hoja de servicio certificada y la documentación específica que en cada caso pueda reclamarse.

11. En las Delegaciones de MUFACE se informarán de todos los extremos relativos a la presente Resolución y singularmente del concierto que se haya establecido para la ejecución del sistema de préstamos, de conformidad con lo dispuesto en el número 14 de la Orden reguladora de esta materia.

Madrid, 30 de marzo de 1978.—El Presidente del Consejo Rector, *José Luis Graullera Micó.*

Orden de 9 de febrero de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad Literaria de Valencia para acceso a Escalas de nivel superior. («Boletín Oficial del Estado» 15-IV-1978.)

190

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibilidad de que funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

190 Con tal finalidad, el artículo 8.2 del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, la Universidad Literaria de Valencia podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo. Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero. Cuando exista una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo primero de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto. Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.2, *d)*, y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 9 de febrero de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Personal.

Orden de 30 de noviembre de 1977 sobre creación del Departamento de «Geografía humana», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia. («Boletín Oficial del Estado» 17-IV-1978.)

191 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Geografía humana», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Autorizar la creación del Departamento de «Geografía humana» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

2.º Por la Dirección General de Universidades se dictarán las resoluciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden. **191**

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 12 de diciembre de 1977 sobre creación del Departamento de «Lengua española», en la Facultad de Filología de la Universidad de Córdoba. («Boletín Oficial del Estado» 17-IV-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Lengua española», elevada por el Decanato de la Facultad de Filología de la Universidad de Córdoba; **192**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación del Departamento de «Lengua española» en la División de Filología de la Universidad de Córdoba, Facultad de Filosofía y Letras.

2.º Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 9 de febrero de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para acceso a escalas de nivel superior. («Boletín Oficial del Estado» 17-IV-1978.)

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen. **193**

Con tal finalidad, el artículo 8.º, 2, del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º, 1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

193 En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.°, 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo pertenecientes a otras escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo. Las plazas no cubiertas a través del turno restringido, a que se ha hecho referencia, serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero. Cuando exista una sola plaza vacante se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo 1.° de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto. Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.°, 2, *d)*, y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 9 de febrero de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Personal.

Orden de 28 de febrero de 1978 sobre creación del Departamento de «Metafísica», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. («Boletín Oficial del Estado» 17-IV-1978.)

194 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Metafísica», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Autorizar la creación del Departamento de «Metafísica» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

2.° Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 15 de febrero de 1978 por la que se autoriza al Instituto Politécnico del Ejército de Tierra de Calatayud a impartir las enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados. («Boletín Oficial del Estado» 18-IV-1978.)

195

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 2.° del Real Decreto 3236/1977, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre siguiente), por el que se clasifica como Instituto Politécnico del Ejército de Tierra de Calatayud la hasta entonces Escuela de Formación Profesional del Ejército de Tierra número 2 de la citada localidad, dependiente del Ministerio de Defensa,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al Instituto Politécnico del Ejército de Tierra de Calatayud a impartir las enseñanzas de Formación Profesional que a continuación se relacionan:

Primer grado de Formación Profesional en las ramas de:
Eléctrica, profesiones de Electricidad y Electrónica.
Química, profesión de Químico de Laboratorio.
Delineación, profesión Delineante.
Construcción y Obras, profesión Albañilería.

Segundo grado de Formación Profesional en las ramas de:

Electricidad y Electrónica, especialidades de Instalaciones y Líneas eléctricas, y Electrónica de comunicaciones.
Química, especialidad de Químico de Laboratorio.
Delineación, especialidad de Delineante Industrial y Delineante de Edificios y Obras.

Igualmente se les autoriza a impartir, con carácter provisional, las enseñanzas no regladas correspondientes a:

Primer grado de Formación Profesional en la rama del Metal, profesión Optica.

Segundo grado de Formación Profesional en las ramas de:

Construcción y Obras, especialidades de Vías y Obras, e Instalaciones.
Metal, especialidad de Optica geométrica.
Electricidad y Electrónica, especialidades de Optica electrónica, y Electrónica de sistemas.
Química, especialidades de Químico artificiero, Polvorista y Ayudante de Farmacia.
Administrativa y Comercial, especialidad de Almacenes.
Todas las especialidades del segundo grado se impartirán por el régimen de Enseñanzas especializadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 15 de febrero de 1978 por la que se reconoce el Colegio Mayor «Bonaigua», dependiente de la Universidad de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 18-IV-1978.)

196

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña Montserrat Bravo Godó, en su condición de Consejero Delegado de la Sociedad Cultural «Llar», solicita reconocimiento como Colegio Mayor Universitario del denominado «Bonaigua», sito en la plaza

196 del Papa Pío XII, de Barcelona, y adscrito a la Universidad Central de dicha ciudad;

Resultando que a la citada petición acompaña el proyecto de Estatutos que, en caso de ser aprobados, habrán de regir en dicho Colegio Mayor, así como los planos de los locales que ocupa éste;

Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegio Mayor, son preceptivos los informes de la Universidad respectiva, el de la Junta Nacional de Universidades y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos favorablemente en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar la categoría de Colegio Mayor al establecido en la plaza de Pío XII, sin número, de Barcelona, que se denominará «Bonaigua» y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación a este tipo de Centros, así como a las que en lo sucesivo puedan dictarse.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los cuales se remitirán al Rectorado de la Universidad de Barcelona dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al referido Colegio Mayor.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, de Colegios Mayores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 28 de febrero de 1978 sobre creación de los Departamentos de «Psicología experimental», «Psicología evolutiva y diferencial» y «Psicología fisiológica», en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 18-IV-1978.)

197 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación de los Departamentos de «Psicología experimental», «Psicología evolutiva y diferencial» y «Psicología fisiológica», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de los Departamentos de «Psicología experimental», «Psicología evolutiva y diferencial» y «Psicología fisiológica», en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona.

2.º Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 28 de febrero de 1978 sobre creación del Departamento de «Lengua y Literatura Italianas», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. («Boletín Oficial del Estado» 18-IV-1978.)

198

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Lengua y Literatura Italianas», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación del Departamento de «Lengua y Literatura Italianas» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

2.º Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 28 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Análisis Clínicos», dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia. («Boletín Oficial del Estado» 18-IV-1978.)

199

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia de creación de una Escuela Profesional de «Análisis Clínicos», dependiente de la misma, como Centro de especialización médica;

Teniendo en cuenta los favorables informes de la Junta de Gobierno de dicha Facultad, del Rectorado de la Universidad de Murcia y del Consejo Nacional de Educación, así como la Ley de 20 de julio de 1955, en relación con el artículo 23 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela Profesional de «Análisis Clínicos», dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia.

2.º Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden, así como para la aprobación del correspondiente Reglamento de la Escuela.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Corrección de errores de la Orden de 20 de febrero de 1978 sobre creación del Departamento de «Electricidad y Electrónica» en la Sección de Físicas de la Facultad de Químicas de la Universidad de Santiago. («Boletín Oficial del Estado» 18-IV-1978.)

200

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de fecha 27 de marzo de 1978, página 6993, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Electricidad y Electrotecnia», debe decir: «Electricidad y Electrónica».

Instrumento de Ratificación de España del Convenio entre el Gobierno de la República Popular de Polonia y el Gobierno de España sobre Cooperación Cultural y Científica, firmado en Varsovia el 27 de mayo de 1977. («Boletín Oficial del Estado» 19-IV-1978.)

201

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 27 de mayo de 1977, el Plenipotenciario de España firmó en Varsovia, juntamente con el Plenipotenciario de Polonia, nombrado en buena y debida forma al efecto, el Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular de Polonia sobre Cooperación Cultural y Científica.

Vistos y examinados los quince artículos que integran dicho Convenio,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin para su mayor validación y firmeza, *Mando* expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 7 de febrero de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Asuntos Exteriores, Marcelino Oreja Aguirre.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE POLONIA SOBRE COOPERACION CULTURAL Y CIENTIFICA

Los Gobiernos de España y de la República Popular de Polonia, inspirados por el deseo de fomentar la amistad entre los pueblos de ambos países por medio de las relaciones de intercambios culturales y científicos de acuerdo con el espíritu y principios del acta final de la Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación Europeas de Helsinki, han decidido concluir este Convenio, acordando lo siguiente.

ARTICULO I

Las Partes Contratantes desarrollarán y fortalecerán la cooperación en los campos de la educación, la ciencia, la cultura, el arte y los medios de comunicación social.

ARTICULO II

A fin de lograr los objetivos enunciados en el artículo precedente, las Partes Contratantes favorecerán el intercambio de delegados o representantes de instituciones u organizaciones educativas, científicas, culturales y artísticas y la concesión de becas o bolsas a investigadores y estudiantes de la otra Parte.

Igualmente, favorecerán el intercambio de profesores, investigadores, expertos, escritores y artistas de la otra Parte, a fin de que contribuyan al mejor conocimiento y cooperación entre los dos países.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes favorecerán y facilitarán la presencia de sus representantes o delegaciones en los congresos, festivales y certámenes de orden cultural, científico o artístico de carácter internacional organizados en el territorio de la otra Parte.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes fomentarán el intercambio en los campos de la educación extraescolar especial y profesional de jóvenes y adultos, como cursos de verano, intercambio de monitores, de experiencias, de material y documentación, etc.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes facilitarán a sus ciudadanos respectivos la realización de estudios y prácticas en las entidades científicas, centros culturales y artísticos y de enseñanza superior, así como la utilización —de acuerdo con sus normas vigentes— de bibliotecas, archivos, museos, laboratorios, etcétera.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes estudiarán en qué medida y condiciones los estudios cursados y títulos, diplomas y grados académicos obtenidos en cada uno de los países pudieran ser reconocidos en el otro.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes fomentarán la colaboración entre las instituciones y asociaciones educativas culturales y científicas, y el intercambio, el envío de publicaciones, la difusión y, en su caso, traducción de sus obras literarias y científicas, películas, grabaciones, partituras musicales, microfilmes e información en general, dentro de los campos a los que se refiere el artículo I del presente Convenio.

Se atenderá especialmente a fomentar el canje bibliográfico entre las respectivas bibliotecas nacionales.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes cooperarán para facilitar el envío al territorio de la otra de aquellos medios que ayuden a conocer el espíritu creador de sus pueblos, tales como exposiciones artísticas, científicas y de libros, manifestaciones teatrales y musicales, conferencias, exhibiciones cinematográficas, programas de radio y televisión.

Igualmente favorecerán la inclusión en los repertorios de obras musicales y teatrales de autores de la otra Parte Contratante.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes favorecerán el intercambio de experiencias en el campo de los museos y de la restauración y conservación de monumentos.

ARTICULO X

Cada Parte Contratante procurará presentar en su país lo más ampliamente posible la vida y la historia del otro país contratante, utilizando para ello todos los medios a que se refiere el presente Convenio, en especial sus programas de estudios en todos los niveles, con el ánimo de evitar las posibles inexactitudes que puedan ser apreciadas en manuales y otras publicaciones.

ARTICULO XI

Las Partes Contratantes apoyarán el conocimiento y la enseñanza del idioma español en la República Popular de Polonia y del idioma polaco en España, tomando las medidas convenientes para desarrollar la cooperación en esta materia, entre ellas la creación de lectorados.

Las Partes Contratantes procurarán asimismo desarrollar mutuamente los estudios de la cultura española y polaca.

ARTICULO XII

Las Partes Contratantes se comprometen a conceder a los autores de la otra Parte la misma protección que conceden a sus nacionales en materia de derechos de autor, de acuerdo con las leyes internas y el principio de reciprocidad.

ARTICULO XIII

Las Partes Contratantes colaborarán con el fin de imposibilitar el comercio ilegal de obras de arte, documentos y otros objetos de valor histórico o cultural.

ARTICULO XIV

Para la aplicación del presente Convenio, las Partes Contratantes deciden constituir una Comisión Mixta Permanente, integrada por dos Secciones, con sede, respectivamente, en Madrid y Varsovia.

La Comisión Mixta Permanente se reunirá en sesiones plenarias, por lo menos, una vez cada dos años, alternativamente en España y en Polonia, bajo la presidencia de un delegado del país en que tenga lugar dicha sesión, fijándose la fecha de la reunión por vía diplomática.

La tarea de la Comisión Mixta Permanente en sus sesiones plenarias consistirá en el estudio detallado de todos los sectores de la cooperación prevista por este Convenio, a fin de proponer iniciativas y programas encaminados a la ejecución, desarrollo y método de financiación de la cooperación cultural entre ambos países.

El resultado de sus acuerdos o recomendaciones figurará en un documento denominado acta final, que tendrá carácter vinculante para ambas Partes hasta la celebración de la sesión plenaria siguiente.

ARTICULO XV

El presente Convenio deberá ser ratificado de acuerdo con las leyes respectivas, y entrará en vigor el día del canje de los Instrumentos de Ratificación. Una vez transcurridos los cinco años desde la fecha de la entrada en vigor, el presente Convenio podrá ser denunciado por medio de una notificación en todo momento por cada una de las Partes Contratantes; en este caso, el Convenio se extinguirá al término de seis meses a partir de la fecha de la denuncia.

En fe de lo cual firman y sellan el presente Convenio los Plenipotenciarios de ambas Partes Contratantes, en cuatro ejemplares igualmente idénticos, dos en lengua española y dos en lengua polaca, en la ciudad de Varsovia, el día 27 de mayo de 1977.

Por el Gobierno de España,

Jesús Millaruelo Cleméntez

Embajador extraordinario y plenipotenciario de España en Polonia

Por el Gobierno de la República Popular de Polonia,

Józef Czyrek

Subsecretario de Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores

El presente Convenio entró en vigor el 1 de marzo de 1978, fecha del intercambio de los respectivos Instrumentos de Ratificación, de conformidad con lo establecido en su artículo XV.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de abril de 1978.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

Orden de 22 de diciembre de 1977 por la que se reconoce el Colegio Mayor Universitario «Cardenal Cisneros», dependiente de la Universidad de Granada. («Boletín Oficial del Estado» 19-IV-1978.)

202

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que fray Angel Bárcena de la Fuente, Ministro provincial de la provincia franciscana de Granada, instó expediente de reconocimiento como Colegio Mayor de la Residencia «Cardenal Cisneros», de la calle de Neptuno, 5, de dicha localidad;

Resultando que a la citada petición acompaña el proyecto de Estatutos que, en caso de ser aprobados, habrán de regir en dicho Colegio Mayor, así como los planos de los locales que ocupa éste;

Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que, para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegio Mayor son preceptivos los informes de la Universidad respectiva, el de la Junta Nacional de Universidades y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos favorablemente en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar categoría de Colegio Mayor Universitario al establecido en la calle de Neptuno, 5, de Granada, que se denominará «Cardenal Cisneros» y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con este tipo de Centros, así como a las que en lo sucesivo puedan dictarse.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los cuales se remitirán al Rectorado de la Universidad de Granada dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al referido Colegio Mayor.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, de Colegios Mayores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 27 de febrero de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios opcional del segundo ciclo de la Sección de Geología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada. («Boletín Oficial del Estado» 19-IV-1978.)

203

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Granada en solicitud de aprobación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Geología de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades universitarias; en su virtud, previa deliberación de la Junta Nacional de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el plan de estudios opcional del segundo ciclo de la Sección de Geología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

203 Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Tercero.—En ningún caso el plan de estudios que se aprueba podrá implicar aumento de las dotaciones y consignaciones presupuestarias que comporta el plan de estudios hasta ahora vigente.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Plan de estudios opcional del segundo ciclo de la Sección de Geología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada

Relación de asignaturas

Cristalografía estructural y Cristaloquímica.
Cristalfísica (cuatrimestral).
Geoquímica (cuatrimestral).
Mineralogía, II.
Mineralogénesis (cuatrimestral).
Química analítica.
Petrología, II.
Geología estructural y Geodinámica interna, II.
Geofísica.
Geomorfología, II.
Estratigrafía, II.
Sedimentología.
Geología del Cuaternario (cuatrimestral).
Paleogeografía (cuatrimestral).
Paleontología estratigráfica.
Paleontología de Vertebrados (cuatrimestral).
Micropaleontología.
Paleobiología (cuatrimestral).
Geología de yacimientos minerales.
Geología del petróleo (cuatrimestral).
Geología de minas (cuatrimestral).
Prospección geofísica.
Geología aplicada a la Ingeniería.
Hidrogeología.
Edafología.
Génesis y cartografía de suelos (cuatrimestral).
Mineralogía del suelo.
Geología regional, II (cuatrimestral).
Fotogeología (cuatrimestral).
Estadística.

Observaciones generales

1.ª La Facultad determinará las asignaturas que deben cursarse en cuarto y en quinto cursos.

2.ª Los alumnos cursarán, como mínimo, seis asignaturas de duración equivalente a doce cuatrimestres. Su elección por el alumno y su distribución en los dos años requerirán el refrendo de la Junta de Sección o autoridad en que delegue ésta.

3.ª Se podrán elegir asignaturas que se cursen en otras Secciones o Facultades, si se estima conveniente para adquirir la formación que se desea.

4.ª El número de horas de clases teóricas por cada curso no será superior a veinte semanales ni a veintiséis incluidas las prácticas.

5.ª Para la obtención del grado de licenciado deberá realizarse y superarse una Memoria de iniciación a la investigación (tesina).

Orden de 27 de febrero de 1978 por la que se aprueba el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Navarra. («Boletín Oficial del Estado» 19-IV-1978.)

204

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Navarra en solicitud de aprobación del Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad,

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, previa deliberación de la Junta Nacional de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Navarra, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Tercero.—En ningún caso, el Plan de Estudios que se aprueba podrá implicar aumento de las dotaciones y consignaciones presupuestarias que comporta el Plan de Estudios hasta ahora vigente.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades. Departamento.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Navarra

División de Geografía e Historia

	Horas semanales de clase
Sección de Geografía	
Cuarto curso:	
Climatología y Biogeografía	3
Geomorfología	4
Cartografía y Fotointerpretación	2
Geografía agraria	3
Una asignatura opcional	3
Quinto curso:	
Geografía de la población	3
Geografía urbana	3
Geografía económica	3
Geografía regional de España	3
Una asignatura opcional	3

Asignaturas opcionales:

Los alumnos podrán elegir como asignatura opcional, en los cursos 4.º y 5.º, cualquiera de las existentes en la Sección de Historia (a excepción de las

materias complementarias de la especialidad), o bien: Geología, Edafología, Ecología y Botánica (Facultad de Ciencias, Sección de Biológicas), Urbanística (Escuela Técnica Superior de Arquitectura), Economía política (Facultad de Derecho), Sociología general (Facultad de Ciencias de la Información), Estadística aplicada a las Ciencias humanas (División de Filosofía y Ciencias de la Educación) y Lingüística vasca (Sección de Filología Hispánica).

Incompatibilidades:

Se establecen las siguientes incompatibilidades de examen:

Geografía general del primer ciclo con todas las de los cursos 4.º y 5.º
Geografía descriptiva del primer ciclo con todas las del 5.º curso.
Geografía de España del primer ciclo con Geografía regional de España.

	Horas semanales de clase
Sección de Historia	
Orientación general	
Cuarto curso:	
Arqueología	3
Paleografía y Diplomática	3
Historia antigua de España	2
Historia medieval de España	4
Una asignatura opcional	3
Quinto curso:	
Historia moderna de España	4
Historia de América	3
Historia contemporánea I	3
Historia contemporánea II	3
Una asignatura opcional	3

Asignaturas opcionales:

Los alumnos podrán elegir, como asignatura opcional, en los cursos 4.º y 5.º, cualquiera de las existentes en la Sección de Geografía, o bien las siguientes:

	Horas semanales de clase
Historia del arte español I	3
Historia del arte español II	3
Estadística aplicada a las Ciencias humanas	3
Lingüística vasca	3

Incompatibilidades:

Se establecen las siguientes incompatibilidades de examen:

Prehistoria del primer ciclo con Arqueología.
Latín del primer ciclo con Paleografía y Diplomática.
Historia antigua del primer ciclo con Historia antigua de España.
Historia medieval del primer ciclo con Historia medieval de España.
Historia moderna del primer ciclo con Historia moderna de España.
Historia contemporánea del primer ciclo con Historia contemporánea I y II.

	Horas semanales de clase
Sección de Filosofía	
Cuarto curso:	
Ontología	3
Teoría del conocimiento	3
Lógica II	3
Estética	3
Filosofía de la Historia	3
Quinto curso:	
Teodicea	3
Etica II	3
Filosofía contemporánea	3
Historia y Metodología de las ciencias	3
Una asignatura a elegir entre:	
Historia de la Filosofía española	3
Lingüística general (del primer ciclo de la División de Filología)	3

Incompatibilidades:

Se establecen las siguientes incompatibilidades de examen:

Lógica I del primer ciclo con Lógica II.
Etica y Sociología del primer ciclo con Etica II.

División de Filología

	Horas semanales de clase
Sección de Filología Hispánica	
Cuarto curso:	
Historia de la Lengua Española I	3
Filología catalana (cuatrimestral)	3
Filología gallega (cuatrimestral)	3
Paleografía y Crítica textual	3
Literatura hispanoamericana	3
Literaturas románicas	3
Especialidad lingüística	
Quinto curso:	
Historia de la Lengua española II	3
Literatura catalana (cuatrimestral)	3
Literatura gallega (cuatrimestral)	3
Tres asignaturas opcionales a elegir entre:	
Lingüística románica	3
Dialectología hispánica	3
Metodología del análisis lingüístico	3
Latín vulgar y medieval	3
Lingüística vasca	3

Horas semanales de clase

Especialidad literaria

Quinto curso:

Historia de la Lengua española II	3
Literatura catalana (cuatrimestral)	3
Literatura gallega (cuatrimestral)	3

Tres asignaturas opcionales a elegir entre:

Lírica española	3
Dramática española	3
Narrativa española	3
Teoría de la Literatura	3
Literatura universal	3

Incompatibilidades:

Se establecen las siguientes incompatibilidades de examen:

Lengua española III del primer ciclo con Historia de la Lengua española I, Filología catalana y Filología gallega.

Lengua latina III del primer ciclo con Historia de la Lengua española I, Filología catalana y Filología gallega.

Historia de la Lengua española I con Historia de la Lengua española II, Lingüística románica y Dialectología hispánica.

Filología catalana y Filología gallega con Dialectología hispánica.

Literatura española III con Literatura hispaoamericana.

Literatura española I, II y III con Lírica española, Dramática española y Narrativa española.

Crítica literaria con Teoría de la literatura.

Observaciones generales:

1.ª Todas las disciplinas comprenderán, como mínimo, una sesión de una hora de clase práctica por semana.

2.ª Para la obtención del Título de Licenciado es necesario haber aprobado todas las materias del segundo ciclo.

3.ª Para el acceso al tercer ciclo es preciso realizar una Memoria de investigación, que se presentará en el correspondiente examen del Grado de Licenciado.

Orden de 13 de marzo de 1978 por la que se rectifica la Orden ministerial de 27 de junio de 1977 por la que se hizo pública la convocatoria de ayudas de Educación Especial para el curso académico 1977-78, en lo que afecta al procedimiento de pago de estas ayudas. («Boletín Oficial del Estado» 19-IV-1978.)

205 Imos. Sres.: Por Orden ministerial de 27 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto) se hizo pública la convocatoria de ayudas de Educación Especial para el curso académico 1977-78.

Habida cuenta de que la Orden ministerial de Hacienda de 28 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo) establece el procedimiento para el pago de estas ayudas por documento contable «en firme» a favor de los Habilitados provinciales del Fondo Nacional del P. I. O., procede rectificar la citada Orden de 27 de junio de 1977 en lo que afecta al procedimiento de pago de estas ayudas.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que los artículos 28 y 29 de la Orden ministerial de 27 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto) quedarán redactados del modo siguiente:

«Artículo 28. En la credencial de concesión de ayuda se consignará la clase de ayuda, su cuantía y los requisitos que deben cumplir para su abono. **205**

En el caso de denegación de ayuda, se especificará la causa de denegación, así como las posibilidades de formular la correspondiente reclamación, que deberá hacerse en los impresos específicos que estarán en poder de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

En el caso de que existan errores materiales en los listados, las Delegaciones Provinciales lo comunicarán con toda urgencia al Centro de Proceso de Datos para su subsanación, indicando las correcciones que correspondan.

Art. 29. Las Delegaciones de Educación y Ciencia, una vez recibidos los listados definitivos del Centro de Proceso de Datos y comprobados debidamente, confeccionarán las relaciones cuadruplicadas de los beneficiarios con especificación del Centro, clase de ayuda e importe y resumen correspondiente, con la firma del Jefe de la Unidad de Promoción Estudiantil y el visto bueno del Delegado, y las remitirán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Habilitación Central del P. I. O.) para la pertinente tramitación de las propuestas de gastos y libramientos oportunos, todo ello de acuerdo con lo establecido en la mencionada Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de marzo de 1973.»

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 13 de marzo de 1978.—CAVERO LATAILLADE.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director del Instituto Nacional de Educación Especial y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Orden de 17 de febrero de 1976 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Urología y Nefrología» para Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General «Santiago Apóstol», de Vitoria, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. («Boletín Oficial del Estado» 20-IV-1978.)

Ilmo. Sr.: El Jefe del Servicio de Nefrología del Hospital General «Santiago Apóstol», de Vitoria, solicita de este Departamento la creación de la especialidad de «Urología y Nefrología» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de dicho Hospital; **206**

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Valladolid, oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Crear la especialidad de «Urología y Nefrología» para Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General «Santiago Apóstol», de Vitoria, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y, en todo caso, sometida a las normas que se establezcan en el futuro para regular esta especialidad.

2.° Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas oportunas para el desarrollo de lo previsto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 17 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General «Santiago Apóstol», de Vitoria, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. («Boletín Oficial del Estado» 20-IV-1978.)

207 Ilmo. Sr.: El Director del Hospital Psiquiátrico de Vitoria «Nuestra Señora de las Nieves», solicita de este Departamento la creación de la especialidad de «Psiquiatría» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General «Santiago Apóstol» de dicha localidad;

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Valladolid, oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Crear la especialidad de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General «Santiago Apóstol», de Vitoria, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y, en todo caso, sometida a las normas que se establezcan en el futuro para regular esta especialidad.

2.° Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas oportunas para el desarrollo de lo previsto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 17 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Análisis clínicos» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. («Boletín Oficial del Estado» 20-IV-1978.)

208 Ilmo. Sr.: El Catedrático de «Fisiología y Bioquímica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, solicita de este Departamento la creación de la especialidad de «Análisis clínicos» en la Facultad de Medicina de la Facultad de dicha Universidad;

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Registro de la Universidad de Valladolid, oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Crear la especialidad de «Análisis clínicos» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y, en todo caso, sometida a las normas que se establezcan en el futuro para regular esta especialidad.

2.° Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas oportunas para el desarrollo de lo previsto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 17 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. («Boletín Oficial del Estado» 20-IV-1978.)

209

Ilmo. Sr.: El Catedrático de Psicología médica y Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, solicita de este Departamento la creación de la especialidad de «Psiquiatría» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de dicha Universidad;

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Valladolid, oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Crear la especialidad de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y, en todo caso, sometida a la normas que se establezcan en el futuro para regular esta especialidad.

2.° Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas oportunas para el desarrollo de lo previsto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 17 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Asistencia Obstétrica» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. («Boletín Oficial del Estado» 20-IV-1978.)

210

Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, solicita de este Departamento la creación de la especialidad de «Asistencia Obstétrica» en la citada Escuela;

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Santiago, oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Autorizar la creación de la especialidad de «Asistencia Obstétrica» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

2.° Dejar sin efecto la Orden de 2 de diciembre de 1977, que autoriza el funcionamiento provisional de la referida especialidad.

3.° Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas oportunas para el desarrollo de lo previsto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 17 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Fisioterapia» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. («Boletín Oficial del Estado» 20-IV-1978.)

211 Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, solicita de este Departamento la creación de la especialidad de «Fisioterapia» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la mencionada Escuela;

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Santiago, oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la especialidad de «Fisioterapia» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

2.º Dejar sin efecto la Orden de 2 de diciembre de 1977, que autoriza el funcionamiento provisional de la referida especialidad.

3.º Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas oportunas para el desarrollo de lo previsto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 9 de enero de 1978 por la que se consideran equiparadas las cátedras de Universidad que se citan. («Boletín Oficial del Estado» 22-IV-1978.)

212 Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla, y de conformidad con el Rectorado de la Universidad de Sevilla y dictámenes favorables de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto que, a efectos de lo prevenido en el artículo 16 de la Ley 83/1966, de 17 de julio, se consideren equiparadas entre sí las cátedras del grupo XXII, «Economía y Organización», de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura, y las de «Teoría económica» de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 28 de febrero de 1978 sobre creación de los Departamentos de «Educación comparada e Historia de la Educación» y de «Metodología educativa», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. («Boletín Oficial del Estado» 22-IV-1978.)

213

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación de los Departamentos de «Educación comparada e Historia de la Educación» y de «Metodología educativa», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), por el que se autoriza la reestructuración de las Facultades de Filosofía y Letras,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Autorizar la creación de los Departamentos de «Educación comparada e Historia de la Educación» y de «Metodología educativa», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

2.° Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 28 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Estomatología» dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. («Boletín Oficial del Estado» 22-IV-1978.)

214

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, de creación de una Escuela Profesional de «Estomatología» dependiente de la misma, como Centro de Especialización médica;

Teniendo en cuenta los favorables informes de la Junta de Gobierno de dicha Facultad, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, y del Consejo Nacional de Educación, así como la Ley de 20 de julio de 1955 en relación con el artículo 23 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Autorizar la creación de la Escuela Profesional de «Estomatología» dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

2.° Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden, así como para la aprobación del correspondiente Reglamento de la Escuela.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Real Decreto 795/1978, de 17 de febrero, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora del Mar», del Ayuntamiento de Barcelona, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 24-IV-1978.)

215 El excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, a través del Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora del Mar», ha solicitado la conversión de la misma en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Barcelona, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 3. Dicha solicitud ha sido presentada, conforme a lo previsto en el citado Real Decreto, ante la Universidad de Barcelona, quien la ha remitido favorablemente informada por su Junta de Gobierno al Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora del Mar», del Ayuntamiento de Barcelona, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Barcelona.

Art. 2.º La Escuela Universitaria de Enfermería «Nuestra Señora del Mar», adscrita de Barcelona, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, y en su defecto, por los Estatutos universitarios de la Universidad a que queda adscrita su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Barcelona.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo.

Art. 4.º El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 17 de febrero de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 796/1978, de 17 de febrero, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del «Hospital de la Santa Cruz y San Pablo», de Barcelona, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 24-IV-1978.)

216 El «Hospital de la Santa Cruz y San Pablo», de Barcelona, a través del Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, ha solicitado la conversión de la misma en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 3. Dicha solicitud ha sido presentada, conforme a lo previsto en el citado Real Decreto, ante la Universidad Autónoma de Barcelona, quien la ha remitido, favorablemente informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del «Hospital de la Santa Cruz y San Pablo», de Barcelona, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona. **216**

Art. 2.º La Escuela Universitaria de Enfermería del «Hospital de la Santa Cruz y San Pablo», de Barcelona, adscrita, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, y en su defecto, por los Estatutos universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad Autónoma de Barcelona.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo.

Art. 4.º El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a 17 de febrero de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 797/1978, de 17 de febrero, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Santa Coloma», de Santa Coloma de Gramanet, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 24-IV-1978.)

La Junta Comarcal Médica de Santa Coloma de Gramanet, y en su nombre el Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Santa Coloma», de dicha localidad, ha solicitado la conversión de la misma en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 3. Dicha solicitud ha sido presentada, conforme a lo previsto en el citado Real Decreto, ante la Universidad Autónoma de Barcelona, quien la ha remitido, favorablemente informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Educación y Ciencia. **217**

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Santa Coloma», de Santa Coloma de Gramanet, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona.

Art. 2.º La Escuela Universitaria de Enfermería «Santa Coloma», adscrita, de Santa Coloma de Gramanet, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2193/1977, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad Autónoma de Barcelona.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Regiamento del Centro, que se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo.

217 Art. 4.º El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a 17 de febrero de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 798/1978, de 2 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental el Estudio de Música J. R. «Santa María», de Zaragoza. («Boletín Oficial del Estado» 24-IV-1978.)

218 De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, artículo 97 y disposición final cuarta, y Decreto 1987, de 18 de junio de 1964, sobre reglamentación de los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1978, dispongo:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental, con alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes el Estudio J. R. «Santa María», sito en la calle de Jaime I, número 9, de Zaragoza, que quedará adscrito al Conservatorio Profesional de Música de la misma capital a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Madrid, a 2 de marzo de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 803/1978, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Nacional de Inválidos Civiles para el funcionamiento de los Centros no estatales de Educación Especial de Albacete, Barcelona y Churra (Murcia). («Boletín Oficial del Estado» 24-IV-1978.)

219 Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades provinciales y locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos 49 al 52, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba el Convenio de fecha 14 de febrero de 1978, establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Nacional de Inválidos Civiles, para el funcionamiento de los Centros no estatales de Educación Especial de Albacete, Barcelona y Churra (Murcia).

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». **219**

Dado en Madrid a 10 de marzo de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 804/1978, de 10 de marzo, por el que se crea una Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Bilbao. («Boletín Oficial del Estado» 24-IV-1978.)

220

La Universidad de Bilbao, por acuerdo de su Junta de Gobierno, ha elevado propuesta de creación de una Facultad de Filosofía y Letras, que, dada la existencia de diversas Facultades de Ciencias y Técnicas en el distrito universitario, justifica su función como factor complementario y de equilibrio al posibilitar a la demanda universitaria una opción más amplia en el ámbito cultural.

En base a ello y teniendo en cuenta lo establecido sobre el incremento y diversificación de los estudios superiores, parece oportuno acceder a la petición formulada por la expresada Universidad.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crea en la Universidad de Bilbao una Facultad de Filosofía y Letras, integrada inicialmente por las Secciones de Filología, Geografía e Historia y Filosofía y Ciencias de la Educación.

Art. 2.º Se autoriza a la Universidad de Bilbao para que las Secciones de Filología y Geografía e Historia y la Sección de Filosofía y Ciencias de la Educación radiquen en Vitoria y San Sebastián, respectivamente.

Art. 3.º El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto y determinará por Orden ministerial la fecha en que se implantarán las enseñanzas correspondientes a los distintos ciclos y cursos, atendiendo a la adecuada dotación de las instalaciones y medios docentes disponibles.

Dado en Madrid a 10 de marzo de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Corrección de errores de la Resolución del Consejo Rector de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado por la que se desarrolla la Orden de 26 de enero de 1978, reguladora de la concesión de préstamos a los mutualistas. («Boletín Oficial del Estado» 24-IV-1978.)

221

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 12 de abril de 1978, páginas 8472 y 8473, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

221 En el punto 4, apartado 3.º, «circunstancias de viviendas», en los números 3.7 y 3.8 donde dice: «Vivienda propia en usufructo...», debe decir: «Vivienda propia o en usufructo...».

Orden de 9 de febrero de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Santander para acceso a Escalas de nivel superior. («Boletín Oficial del Estado» 25-IV-1978.)

222 Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia entidad a que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.2 del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación académica requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, la Universidad de Santander podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas Escalas, plantillas o grupos de plazas, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras Escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a Escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a Escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—Cuando exista una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo primero de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.2 *d)*, y disposición transitoria sexto del Decreto 2043/1971, de 23 de juio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 9 de febrero de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Personal.

Orden de 6 de marzo de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia. («Boletín Oficial del Estado» 25-IV-1978.)

223

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia de creación de una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura, dependiente de la misma, como Centro de especialización médica;

Teniendo en cuenta los favorables informes de la Junta de Gobierno de dicha Facultad, del Rectorado de la Universidad de Murcia y del Consejo Nacional de Educación, así como la Ley de 20 de julio de 1955 en relación con el artículo 23 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela Profesional de Pedriatría y Puericultura, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia.

2.º Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden, así como para la aprobación del correspondiente Reglamento de la Escuela.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 7 de marzo de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de Estomatología dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Bilbao. («Boletín Oficial del Estado» 25-IV-1978.)

224

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Séptima Región (Vizcaya, Alava y Santander), de creación de una Escuela Profesional de Estomatología en la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Bilbao. Teniendo en cuenta los favorables informes de la Junta de Gobierno de dicha Facultad, del Rectorado de la Universidad Autónoma de Bilbao, y del Consejo Nacional de Educación, así como la Ley de 20 de julio de 1955, en relación con el artículo 23 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación de la Escuela Profesional de Estomatología dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Bilbao.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden, así como para la aprobación del correspondiente Reglamento de la Escuela.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 8 de marzo de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de Psiquiatría dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia. («Boletín Oficial del Estado» 25-IV-1978.)

225

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia, de creación de una Escuela Profesional de Psiquiatría dependiente

225 de la misma, como Centro de Especialización Médica. Teniendo en cuenta los favorables informes de la Junta de Gobierno de dicha Facultad, del Rectorado de la Universidad de Murcia, y del Consejo Nacional de Educación, así como la Ley de 20 de julio de 1955, en relación con el artículo 23 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación de la Escuela Profesional de Psiquiatría dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden, así como para la aprobación del correspondiente Reglamento de la Escuela.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 10 de marzo de 1978 por la que se crea la Sección de Físicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. («Boletín Oficial del Estado» 25-IV-1978.)

226 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, y los favorables informes del Rectorado y de la Junta de Gobierno de dicha Universidad, así como el de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, en su sesión de 22 de diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea la Sección de Física en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se determinará la fecha de comienzo de los distintos cursos y ciclos, y se dictarán las resoluciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 20 de marzo de 1978 por la que se dictan normas para la obtención del título de Profesor de Dibujo por los estudios cursados en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria. («Boletín Oficial del Estado» 25-IV-1978.)

227 Ilmo. Sr.: Autorizada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria para impartir con validez oficial los estudios de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, por Orden de 1 de marzo de 1973, y autorizada para admitir matrícula oficial en el curso de Profesorado de Dibujo en el actual año académico 1977-78, se hace necesario establecer las condiciones para la obtención del título, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto:

227

1.º Que la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria continúe autorizada para dar las enseñanzas de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, hasta tanto se dicten las normas definitivas que reglamentan los estudios superiores de Bellas Artes, y

2.º Que para la obtención del título de Profesor de Dibujo, los alumnos que hayan completado los estudios correspondientes deberán superar un examen de reválida ante un Tribunal nombrado por este Ministerio, que estará compuesto por tres Catedráticos numerarios propuestos por el Claustro de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla y dos Profesores propuestos por la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria, sin cuyo requisito no podrá expedirse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de marzo de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Orden de 20 de marzo de 1978 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona la Sección de Filología Catalana. («Boletín Oficial del Estado» 25-IV-1978.)

228

Ilmo. Sr.: En el Decreto 1974/1973, de 12 de julio, por el que se reestructuraron las Facultades de Filosofía y Letras, se autorizaba el establecimiento, con carácter singular, de Secciones distintas de las recogidas en el citado Decreto, cuando los intereses del país o el desarrollo científico de la Universidad así lo aconsejase.

Al amparo de esta autorización, la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona solicita el reconocimiento de la Sección singular de Filología Catalana, ya que al desarrollar sus actividades docentes y científicas en Cataluña tiene entre sus misiones específicas la de fomentar los estudios de la Lengua y Literatura Catalanas. Dado que en el plan de estudios vigente para el primer ciclo de las Divisiones de Filología y Geografía e Historia figuran los estudios de Lengua y Literatura Catalanas, el elevado número de alumnos que lo cursan, y la dotación de Profesorado con que cuenta la Facultad de Filosofía y Letras, parece procedente acceder a lo solicitado.

Informada favorablemente esta petición por el Rectorado, la Junta de Gobierno de la Universidad y la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona la Sección de Filología Catalana.

Segundo.—La ejecución de lo dispuesto en la presente Orden se realizará dentro de las consignaciones presupuestarias establecidas en la Universidad.

Tercero.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las resoluciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 22 de marzo de 1978 por la que se aprueba el Reglamento de la Real Academia de Farmacia de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 25-IV-1978.)

229 Ilmo. Sr.: Por Decreto 1220/1977, de 23 de abril, fueron aprobados los Estatutos de la Real Academia de Farmacia de Barcelona, en cuyo artículo 36 se disponía que la Real Academia propondría las modificaciones procedentes en su Reglamento;

Efectuada la propuesta de adaptación a los nuevos Estatutos,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Reglamento de la Real Academia de Farmacia de Barcelona, cuyo texto se publica anexo a la presente Orden y que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Queda derogada la Orden ministerial de 17 de abril de 1956, que aprobó el anterior Reglamento de la mencionada Real Academia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de marzo de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ANEXO

Reglamento de la Real Academia de Farmacia de Barcelona

CAPITULO PRIMERO

Fines de la Academia

Artículo 1.º Los fines preceptuados en el artículo 1.º de los Estatutos de la Academia serán realizados:

a) Cooperando con los Poderes públicos, mediante informes en cuantas ocasiones sea requerida.

b) Celebrando sesiones científicas y conferencias.

c) Organizando cursos de especialización, certámenes científicos, congresos y exposiciones.

d) Compilando documentalmente las transformaciones y progresos de la Ciencia farmacéutica.

e) Fomentando el estudio y aprovechamiento de las riquezas naturales de la Nación en beneficio de las industrias químico-farmacéuticas.

f) Formando un herbario español de plantas medicinales, especialmente de Cataluña y Baleares, y un Museo farmacéutico.

g) Publicando las obras de autores antiguos o modernos que juzgue de mérito relevante.

h) Editando su publicación titulada «Revista de la Real Academia de Farmacia de Barcelona».

i) Investigando y recogiendo materiales necesarios para componer la historia crítica de la Farmacia española, y de una manera muy especial la de su región.

CAPITULO II

Académicos

Art. 2.º De número.—Las vacantes de Académicos numerarios serán declaradas por la Academia, indicando a la Sección que correspondan y estableciendo quince días de plazo para que los Académicos numerarios puedan

formular propuestas, cada una de las cuales llevará la firma de tres Académicos, los cuales responderán ante la Academia de que el candidato propuesto aceptará en caso de ser elegido. Para la declaración de vacantes, en caso de fallecimiento, se dejará un plazo de quince días en homenaje y recordación del difunto.

Cada Académico solamente podrá formular una propuesta con su firma, debiendo ser las propuestas unipersonales, quedando estas propuestas sobre la mesa durante siete días, en los cuales podrán presentar los señores Académicos reparos a la admisión. Pasado este plazo, se remitirán los expedientes a la Comisión de Admisiones, uniéndose a ellos, caso de que los hubiere, los reparos fundamentales que se hayan planteado.

Despachados los expedientes por la Comisión de Admisiones, serán remitidos a la Junta de Gobierno, la cual, una vez examinados, los pasará con su informe a la Junta general convocada en primera y segunda convocatorias, no siendo necesario en la segunda la asistencia de mayoría absoluta de los Académicos numerarios.

La votación será secreta por bolas.

Los Académicos que hubieran formulado propuestas no podrán votar, computándose sus votos a favor del candidato que presenten.

Para ser elegido Académico, se necesitará la mitad más uno de los votos emitidos.

Si ningún candidato alcanzase dicha cifra, se repetirá la votación entre los dos que hubieran tenido más votos, quedando en libertad para votar los proponentes de los candidatos excluidos. En caso de empate decidirá la suerte.

El resultado de la votación se comunicará al Ministerio de Educación y Ciencia.

El Secretario comunicará al Académico electo el resultado de su elección y le transmitirá los párrafos primero y segundo del artículo siguiente.

Art. 3.° El académico electo tendrá el plazo de un año para la presentación de su discurso de ingreso, plazo que podrá prorrogarse por otro año, a petición del interesado y en atención a causas excepcionales.

Transcurrido este segundo plazo sin cumplir el anterior requisito quedará automáticamente sin efecto la elección.

Un vez recibido en Secretaría el discurso de ingreso, se remitirá a la Sección correspondiente para que informe, y al Censor, para garantizar que no tiene conceptos ajenos a la Ciencia o a la misión de la Academia.

Recibidos por la Junta de Gobierno ambos informes, si no ha lugar a rectificaciones, designará a un Académico de número para que conteste al discurso del electo en nombre de la Corporación, contestación que deberá presentar en el término de cuatro meses a la aprobación de la Junta de Gobierno. Si pasado este tiempo no hubiere evacuado el informe, se nombrará para esta comisión a otro Académico.

El discurso del Académico electo versará sobre la Ciencia representada en la Sección a que pertenezca la vacante.

El Académico electo tomará posesión en una sesión pública y solemne con el ceremonial que se consigna en el artículo 20.

Su antigüedad en la Academia se contará desde el día de la toma de posesión.

Cada Académico de número recibirá una medalla numerada, que será propiedad de la Academia.

Art. 4.° Correspondientes.—Para ser Académico correspondiente se requiere la propuesta de ingreso formulada por tres Académicos de número, que será sometida a la consideración de la Junta general, previo examen e informe de la Junta de Gobierno.

La votación será secreta y por bolas.

Los Académicos que hubieran formulado las propuestas no podrán votar, computándose sus votos a favor del candidato que presenten.

Para ser elegido Académico correspondiente bastará con que los propuestos obtengan mayoría de votantes.

El Secretario comunicará al nuevo Académico su elección, quien por sí o por delegación de otros Académicos dará lectura a su trabajo de ingreso en la sesión científica que señale la Junta de Gobierno en un plazo de tiempo no superior a un año.

El trabajo del Académico será sometido al informe previo de la Sección o secciones competentes en la materia sobre la cual versa, y al Censor, en la misma forma establecida para los de número.

Para tener derecho al uso de la Medalla de Académico Correspondiente será condición precisa que el Académico electo cumpla con el precepto reglamentario señalado en el párrafo quinto de este artículo.

Los correspondientes extranjeros podrán ser dispensados de la presentación del trabajo reglamentario, pudiéndose celebrar alguna recepción en su honor en el momento propicio, en cuyo acto se le entregará la medalla, aprovechando su visita a la Academia.

Art. 5.º De honor.—El nombramiento de miembro honorario será otorgado por la Academia a las personalidades nacionales o extranjeras acreedoras a tal distinción, a propuesta de la Junta de Gobierno y siempre que el candidato reúna las condiciones que determina el artículo 5.º de los Estatutos. Para que pueda haber elección será preciso que la personalidad propuesta obtenga una mayoría de dos tercios de los votantes.

Si el Académico de honor nombrado se encontrase en Barcelona, podrá celebrar la Academia una sesión solemne para darle posesión y entregarle los correspondientes título y medalla.

Art. 6.º Presidente de honor.—De acuerdo con el artículo 9.º de los Estatutos de la Academia puede nombrar Presidente de honor a una personalidad científica relevante, ciñéndose a las condiciones que señalan los dos párrafos del aludido artículo 9.º de los Estatutos.

La propuesta del Presidente de honor será firmada, por lo menos, por cinco Académicos numerarios, y previo el informe de la Junta de Gobierno, se someterá a la elección por la Junta general.

Art. 7.º Honores y derechos.—Los Académicos de número tendrán el tratamiento de muy ilustre.

Los Académicos de número podrán usar este título, excepto en impresos de propaganda comercial, consignando la clase a que pertenecen.

Los Académicos podrán utilizar un carné acreditativo de su categoría y personalidad.

Sólo los Académicos de número pueden ser elegidos para ocupar cargos en la Junta de Gobierno.

Art. 8.º Los derechos de Académico de número y correspondiente se pierden por renuncia expresa o tácita y por sanción reglamentaria. A los Académicos numerarios que después de haber renunciado a su plaza de Académico soliciten el reingreso, si son admitidos se les concederá la primera vacante con la antigüedad del día que tomen posesión ante la Junta de Gobierno, sin solemnidad de ninguna clase.

El Académico numerario que fije su residencia fuera del distrito universitario quedará en situación de excedente sin plaza, declarándose la vacante correspondiente. Pero si posteriormente volviera a fijarla dentro del distrito, podrá ocupar la primera vacante que se produzca, dentro de la misma Sección a que había pertenecido.

Los Académicos de número que sin causa justificada dejaran de asistir

durante un año a las sesiones para las que hubiere sido convocado, quedarán inhabilitados para ejercer cargos directivos o de representación durante un período de tres años desde la última asistencia.

CAPITULO III

Régimen de la Academia

Art. 9.º Cargos directivos.—Del Presidente. Serán atribuciones y obligaciones del Presidente:

1. Presidir la Academia.

2. Orientar la función científica de la Academia para su más exacto y perfecto desenvolvimiento.

3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento y todos los acuerdos adoptados por la Corporación.

4. Representar personalmente a la Academia en todos los asuntos y casos que lo exijan.

5. Disponer la celebración y presidir todas las Secciones, Juntas, Comisiones y sesiones que estime conveniente, teniendo en ellas voto de calidad.

6. Firmar los títulos de Académicos, diplomas y la correspondencia oficial que por su carácter así lo exijan, como asimismo los informes y documentos que deban tener algún efecto ejecutivo en virtud de los acuerdos tomados por la Corporación.

7. Ordenar todos los pagos y firmar todos los documentos que afecten a fondos y propiedades de la Academia.

8. Resolver con plena autoridad en casos de urgencia, dando posteriormente conocimiento a la Junta de Gobierno y disponer de acuerdo con ésta en los casos imprevistos.

Art. 10. Del Vicepresidente.—El Vicepresidente, además de sustituir al Presidente, desempeñará las funciones que le señala el artículo 12 de los Estatutos.

Art. 11. Del Secretario.—Corresponden al Secretario:

1. Ser el Jefe de los servicios administrativos y de los empleados de la Academia.

2. Llevar toda la correspondencia, expedir certificaciones y tramitar expedientes.

3. Citar a los Académicos para la celebración de las Juntas, ordenando los asuntos de las mismas y redactar y firmar las actas y ejecutar los acuerdos.

4. Tener a su cargo los libros siguientes:

a) Un registro general de Académicos por antigüedad distribuidos por clases.

b) De registro de Medallas, que recibirá y entregará personalmente en caso de vacante.

c) Un libro de asistencias a los actos de la Corporación.

d) Los libros de actas de las sesiones públicas, privadas, secciones y comisiones.

e) Registro de entrada y salida de la correspondencia.

5. Escribir la Memoria anual de Secretaría, comprensiva de la labor de la Academia, que leerá en la sesión inaugural del curso de cada año.

6. Custodiar el Archivo y ordenar la documentación que ha de pasar a él y disponer lo conveniente para su clasificación.

7. Presidir la Comisión de Admisiones.

8. Adoptar todas las medidas pertinentes de funcionamiento interno de la Academia, de acuerdo con la Comisión de Gobierno Interior.

Art. 12. Del Vicesecretario.—Colaborará con el Secretario en sus funciones en la forma que ambos acuerden y le sustituirá en casos de ausencia o enfermedad.

Art. 13. Del Censor.—El Censor será el fiscal de la labor de la Academia. Recordará a los Académicos las comisiones que reciban y los plazos en que deban estar resueltos o informados todos los asuntos en tramitación. Dará cuenta de todas las omisiones y extralimitaciones que se puedan producir en la vida corporativa para que la Academia cumpla plenamente sus cometidos y dará cuenta al señor Presidente de cuantas incidencias se produzcan, recabando si es preciso su intervención para el mejor cometido de la función que tiene asignada.

Art. 14. El Bibliotecario.—El Bibliotecario será el jefe de la Biblioteca y del personal que trabaje en la misma. Se responsabilizará de la conservación y arreglo de los libros, revistas, manuscritos y folletos y propondrá a la Junta de Gobierno la adquisición de obras y el cambio de las duplicadas. Cuidará de la exactitud de los ficheros de toda clase de obras.

Presentará anualmente una Memoria resumiendo el movimiento de la Biblioteca.

Redactará el Reglamento de régimen y servicio de la Biblioteca, que será aprobado por la Junta de Gobierno.

Art. 15. Del Tesorero.—Serán funciones del Tesorero:

a) Ser el Habilitado de la Academia para el cobro de cuantos ingresos le correspondan y el pago de sus obligaciones.

b) Llevar un libro de Caja, presentar anualmente un estado de cuentas a la Academia y formar parte de la Comisión de Hacienda, de la cual será su Secretario.

Cuando tome posesión del cargo recibirá los fondos y bienes de la Corporación de su antecesor, mediante inventario que firmarán el Tesorero saliente, el entrante, el Interventor y el Secretario.

Art. 16. Del Interventor.—El Interventor será el Presidente de la Comisión de Hacienda, expedirá los libramientos y cargaremes con el visto bueno del Presidente, intervendrá en toda clase de asuntos económicos de la Corporación. Presentará a la Academia trimestralmente la cuenta de gastos e ingresos y a fin de año redactará una Memoria del estado económico de la Corporación.

Art. 17. Del Director de la revista.—Sus funciones, en armonía con lo que establece el artículo 18 de los Estatutos, serán las siguientes:

a) Dirigir la publicación de la *Revista de la Real Academia de Farmacia de Barcelona*, según el apartado H del artículo 1.º de este Reglamento, con la periodicidad acordada por la Junta de Gobierno.

b) Presidir la Comisión de Publicaciones, de la que formarán parte el Bibliotecario, el Tesorero y dos Académicos nombrados por la Junta de Gobierno, uno de los cuales será el Secretario, de acuerdo con el apartado 4.º del artículo 27 de los Estatutos de la Corporación.

Art. 18. Elección de cargos.—En el mes de diciembre de cada año se convocará la Junta general extraordinaria para elección de la tercera parte de los cargos. Los turnos de renovación serán: Primer año, Vicepresidente,

Vicesecretario y Bibliotecario. Segundo año, Secretario, Censor y Tesorero, y en el tercer año, Presidente e Interventor.

Las vacantes que se puedan producir durante el año se cubrirán en la primera elección, pero solamente hasta que corresponda renovar el cargo.

La Mesa estará constituida por el Académico más antiguo sin función directiva, por el más moderno en las mismas condiciones y por el Secretario.

La elección necesitará el voto de la mitad más uno de los Académicos de número asistentes; si no se alcanzase esta cifra, se repetirá la votación entre quienes hayan obtenido más votos, y si tampoco llegase a ella, se hará una tercera votación, de la que saldrá elegido el que obtenga más votos. En caso de empate, se preferirá el Académico más antiguo. Los cargos que vaquen durante el año serán provistos interinamente por la Junta de Gobierno, hasta la primera Junta de elección.

Los cargos de la Academia son voluntarios y reelegibles.

Art. 19. Juntas.—La Academia se reunirá en Juntas para el conocimiento y acuerdo de los asuntos de la Corporación, que, según su naturaleza, serán públicas o privadas, conforme a lo que dispone el artículo 19 de los Estatutos.

Serán públicas:

a) Las sesiones científicas.
b) Las conferencias.
c) Las recepciones.
d) Las de apertura de curso.
e) Las necrológicas.
f) Otras que la Junta de Gobierno acuerde.

Serán privadas:

a) Las Juntas generales.
b) Las Juntas de Gobierno.
c) Las de Sección.
d) Las de comisiones.

Art. 20. Sesiones públicas.—En las sesiones científicas se leerá por el Académico autor, o por delegación, el trabajo que presente a la consideración de la Academia, que deberá ser previamente conocido por la Sección correspondiente.

Si se suscita discusión, el Presidente regulará las intervenciones para que cada sesión no dure más de hora y media.

Los Académicos que usen la palabra entregarán en Secretaría un extracto de sus intervenciones para que sea publicado en la revista a continuación del trabajo discutido.

Si éste fuere de persona extraña a la Corporación, lo presentará un Académico, previo informe, de la Sección más relacionada con la materia.

Cada autor responde de sus ideas y argumentos, sin que la Academia se haga responsable ni solidaria de ellos por el mero hecho de manifestase en su seno.

No se podrá presentar trabajo alguno, ni presentar ninguna clase de documentos, ni formular propuestas sin que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno o la General.

Art. 21. La Academia podrá invitar o aceptar conferencias de Académicos o no Académicos sobre temas de su instituto que podrán ser retribuidas.

Las conferencias ocuparán totalmente la sesión, sin que pueda tratarse de otro tema, y no se admitirá discusión sobre la tesis expuesta, pero, no obstante, si el Académico lo desea, podrá solicitarlo para una sesión cien-

229 tífica, invitando al conferenciante, si no es Académico, y concederle voz para mantener la discusión.

Art. 22. Las recepciones de Académicos de número se sujetarán al siguiente ceremonial:

a) Abierta la sesión, el Secretario leerá el particular del acta en que conste la elección del Académico.

b) El Presidente invitará a los dos Académicos más modernos a que acompañen al electo para hacer su entrada en el salón.

c) Este entrará con los dos Académicos que salieron a recibirle y ocupará la tribuna, procediendo a leer el discurso de ingreso en un tiempo no mayor de cuarenta y cinco minutos.

d) El Académico de número designado leerá la contestación en nombre de la Academia, con duración no mayor de quince minutos.

e) Terminada la lectura, el Presidente impondrá la Medalla al nuevo Académico y le dará el abrazo de bienvenida, pasando a ocupar el sillón numerado que le corresponda.

f) El Presidente le declarará posesionado de su plaza de Académico de número y dará por terminado el acto.

Se repartirán entre el público concurrente ejemplares de ambos discursos, que habrán sido impresos por cuenta del Académico electo, pero ajustados al formato de las publicaciones de la Academia.

No puede hacerse más de una recepción en cada acto y día.

Art. 23. Las recepciones de Académico de honor y correspondientes extranjeros, cuando se encuentren presentes, las organizará la Junta de Gobierno en la forma que estime más conveniente, dentro de las posibilidades y circunstancias.

Art. 24. Las sesiones inaugurales del curso revestirán igual solemnidad que las recepciones y tendrán este orden del día:

a) Memoria de Secretaría comprensiva de la labor de la Academia en en curso anterior.

b) Discurso inaugural por un Académico de número, designado éste por orden de antigüedad.

c) Entrega de premios y recompensas, si se han concedido.

Art. 25. Sesiones privadas.—Los Académicos de número se reunirán en Junta General: para elección de Académicos, de cargos de la Junta de Gobierno, aprobación de cuentas y presupuestos, para tratar de asuntos de régimen interior, discusión y aprobación de informes, ponencias de Secciones y Comisiones y proposiciones de la Junta de Gobierno.

Podrán reunirse con carácter extraordinario y cuando lo disponga el Presidente o lo pidan por escrito razonado seis Académicos de número, y se convocará dentro de los diez días, o al siguiente en caso de urgencia.

Los dictámenes y asuntos puestos a discusión serán tratados por tres turnos en pro y tres en contra. Las votaciones se decidirán por mayoría de votos, excepto las que precisen un número determinado, y en caso de discrepancia manifiesta, el Presidente cuidará por el buen orden de la discusión.

Art. 26. Todo Académico tiene derecho a proponer a la Academia las cuestiones que considere conveniente o de interés, y la Academia deberá acordar en el acto lo que proceda a remitir la proposición a informe de la Sección o Comisión competente.

Art. 27. Las peticiones de dictámenes e informes en cuestiones relacionadas con la Farmacia y Ciencias afines que se reciban en la Academia se pasarán por Secretaría a la Junta de Gobierno, la que ordenará el informe

a la Sección o Comisión correspondiente, cuyo dictamen será sometido a la Junta general para su aprobación.

Art. 28. Las votaciones serán ordinarias, nominales y secretas. Las primeras se adoptarán siempre que no se disponga o se solicite otra, y a la demanda del señor Presidente sobre la aprobación o no, se pondrán en pie los Académicos que se opongan a lo propuesto, permaneciendo sentados los que lo aprueben. La votación nominal se hará haciendo constar los nombres de los votantes con su voto. La votación secreta se aplicará a las elecciones y asuntos personales, siempre que lo pidan seis Académicos. Si es por bolas, estará la urna colocada fuera de la vista de los Académicos, y si es por papeletas, la urna estará en la mesa, introduciendo el Presidente en ella las papeletas que le vayan dando los Académicos, votando primero éstos y luego la Mesa, anotando el Secretario y el Censor los nombres de los votantes. En el caso de la votación nominal, se hará por riguroso orden, comenzando por el Académico más moderno y haciéndolo el último el Presidente.

Cada Académico presente tiene derecho a que conste su voto contrario al de la mayoría.

Los Académicos no asistentes no podrán emitir su voto de ninguna forma, ni adherirse en pro ni en contra.

Art. 29. Los acuerdos que deban ser comunicados al Gobierno y los informes y certificaciones llevarán el visto bueno del Presidente. Para las comunicaciones ordinarias basta la firma del Secretario, con la antefirma «por acuerdo de la Junta de Gobierno o de la Academia».

Art. 30. Todas las discusiones y acuerdos de la Academia serán secretos y ningún Académico podrá divulgar en caso alguno las opiniones y votos emitidos, especialmente a los interesados en los informes, quienes únicamente conocerán la comunicación oficial, con el acuerdo procedente sobre el particular, sin que se mencionen nombres ni de ponentes ni de votantes.

Art. 31. La Junta de Gobierno estará constituida por los cargos señalados en el artículo 22 de los Estatutos, pudiendo ser invitados los Presidentes de las Secciones a juicio de la Presidencia de la Corporación. Se reunirá al menos seis veces al año y tomará las medidas necesarias para cumplir con el contenido del artículo 24 de los Estatutos.

Art. 32. Las Secciones establecidas en el artículo 26 de los Estatutos estarán constituidas por ocho Académicos especializados en las materias que las constituyen. A tales efectos:

a) En la Sección Primera figurarán: Cinco Doctores o Licenciados en Farmacia, uno en Químicas, uno en Físicas y uno en Geológicas.

b) En la Sección Segunda: Cinco Doctores o Licenciados en Farmacia, dos en Medicina y uno en Biológicas.

c) En la Sección Tercera: Siete Doctores o Licenciados en Farmacia y un Ingeniero Industrial.

d) En la Sección Cuarta: Seis Doctores o Licenciados en Farmacia, uno en Medicina y uno en Veterinaria.

e) En la Sección Quinta: Siete Doctores o Licenciados en Farmacia y uno en Derecho.

Art. 33. Cada Sección se reunirá cuando menos una vez durante el curso académico para tratar de los asuntos de su competencia o celebrar reuniones científicas. A todas ellas podrán asistir todos los Académicos de número, con voz, pero sin voto.

Art. 34. La Sección Primera, de Ciencias Físicas y Químicas, tendrá competencia sobre cuestiones de Física, Química física, Química inorgánica, Química orgánica, Química analítica, Geología aplicada y cuantas materias se relacionen con estas disciplinas en sentido especulativo.

Art. 35. La Sección Segunda, de Ciencias Biológicas, comprenderá: Botánica, Fisiología vegetal, Fisiología animal, Farmacognosia, Farmacología, Farmacodinamia, Toxicología, Bioquímica, Zoología y cuantas materias se relacionen con ellas.

Art. 36. La Sección Tercera, de Industrias Químico-Farmacéuticas, comprenderá: Farmacia galénica, Biofarmacia, Técnica industrial farmacéutica, Industrias dietéticas y de preparación de medicamentos de todas clases.

Art. 37. La Sección Cuarta, de Higiene y Sanidad, comprenderá: Microbiología, Parasitología, Higiene pública y privada, Análisis higiénico-sanitarios o de aplicación clínica y demás materias con ellas relacionadas.

Art. 38. La Sección Quinta, de Historia de la Farmacia, Legislación y Formación Profesional, entenderá sobre estas cuestiones y además las de Deontología, Bibliografía y en general todas las materias que se relacionen con las indicadas.

Art. 39. Según establece el artículo 27 de los Estatutos habrá dos clases de Comisiones: Permanentes y temporales. Tanto unas como otras, en su primera reunión, si no están taxativamente determinados, elegirán su Presidente y Secretario, disponiendo cada una de ellas de su libro de actas correspondiente.

Son Comisiones permanentes las de: Gobierno Interior, Hacienda, Admisiones, Publicaciones y Protocolo y Relaciones Públicas.

Las Comisiones de Hacienda, Admisiones, Publicaciones y Protocolo y Relaciones Públicas se renovarán cada tres años por la Junta de Gobierno. La Comisión de Gobierno interior no necesita renovación por ser representantes natos.

Las Comisiones celebrarán sus sesiones cualquiera que sea el número de sus asistentes.

Art. 40. La Comisión de Gobierno Interior entenderá en los asuntos relacionados con el local de la Academia, funcionarios y personal subalterno y cuantas incidencias se presenten en la vida interior de la Academia.

Art. 41. La Comisión de Hacienda intervendrá en todos los asuntos económicos de la Academia, siendo nulos todos los acuerdos sobre esta materia que se tomen sin su previo informe.

Administrará las publicaciones, redactará el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Academia e informará las cuentas, dando conocimiento de ello trimestralmente a la Junta general.

Art. 42. La Comisión de Admisiones informará por escrito sobre las propuestas de ingreso para las vacantes de Académico de número, detallando las circunstancias y méritos personales de los candidatos propuestos.

En sus sesiones, que serán secretas, no se levantará acta alguna, sometiendo el acuerdo adoptado, con la firma del Presidente y el Secretario, a la consideración de la Junta de Gobierno.

Art. 43. La Comisión de Publicaciones se encargará de publicar y censurar todos los trabajos editados por la Academia, proponiendo iniciativas sobre toda clase de ediciones o publicaciones, constituyendo el Consejo de Redacción de la revista.

Esta Comisión velará por el cumplimiento de los artículos 29 al 33, ambos inclusive, de los Estatutos.

Las publicaciones serán distribuidas por la Academia a todos los Académicos y procurará el intercambio de su revista con las de otras Corporaciones nacionales y extranjeras.

Art. 44. La Comisión de Protocolo y Relaciones Públicas se encargará de organizar, de acuerdo con la Presidencia, todos los actos públicos y solem-

nes de la Academia, recepciones, visitas de personalidades o autoridades, relaciones externas de la Academia con toda clase de Organismos y Entidades, Congresos, etc., y en caso de fallecimiento de los Académicos numerarios, tomará toda clase de medidas en orden a honras fúnebres, sesiones necrológicas, etc., y en toda clase de actos o actividades que de cualquier modo afecten al prestigio, seriedad y rango de la Academia.

Art. 45. Los Académicos que por encargo de la Academia se ocupen de la redacción de obras, sean o no autores de ellas, podrán recibir una suma discrecional, proporcionada a la extensión e importancia de la misma, a juicio de la Comisión de Publicaciones y con la conformidad de la Comisión de Hacienda.

Todas las obras publicadas por la Academia serán de su exclusiva propiedad. La Academia se reserva el derecho de publicar o no toda clase de obras, Memorias, discursos, conferencias, etc., autorizando, en su caso, a los autores la publicación por su cuenta y con carácter de publicación de la Academia.

Art. 46. Todas las publicaciones que haga la Academia tendrán como distintivo el escudo de la Corporación, y en la parte superior de la portada llevarán la inscripción «Publicaciones de la Real Academia de Farmacia de Barcelona». Serán numeradas.

Art. 47. La «Revista» es el portavoz de la Academia y reflejará su vida científica, sirviendo de nexo con las Corporaciones nacionales y extranjeras con las que mantenga relación.

No se publicarán en la «Revista» los trabajos que no hayan sido presentados en sesión.

La Academia no se hace solidaria de las opiniones científicas expuestas en sus propias publicaciones, especificándose esta norma en la contraportada de éstas.

Art. 48. El Secretario de la Corporación dirigirá la confección del «Anuario», que repartirá a las autoridades, Corporaciones y Académicos.

Art. 49. Biblioteca.—El Bibliotecario, como Jefe de la Biblioteca, propondrá a la Junta de Gobierno cuantas medidas sean precisas para su mejor funcionamiento, siendo aprobado en Junta general, a su propuesta, el Reglamento del Servicio.

Los libros serán sellados en varias páginas, y los que procedan de donaciones, ostentarán en la primera página el nombre del donante.

Se confeccionará el catálogo de obras con sus correspondientes apéndices, como asimismo los ficheros de las mismas, por autores y materias.

Los libros raros o documentos de valor no podrán ser retirados de la Biblioteca, excepto para ser utilizados por alguna Sección o Comisión de la Academia, y siempre bajo la responsabilidad conjunta del Bibliotecario y Jefe de la Sección o Comisión que los utilicen.

El Bibliotecario podrá autorizar la utilización de la Biblioteca por personas ajenas a la Academia.

CAPITULO IV

Art. 50. Cursos, concursos y premios.—Para la organización de los cursos que establece el artículo 32 de los Estatutos, la Academia designará las Profesores de los mismos, Académicos o no, nacionales o extranjeros, que podrán ser retribuidos.

Todas las cuestiones relativas a los cursos, programas y demás pormenores serán aprobados por la Junta de Gobierno.

229 La matrícula de los cursos será gratuita o de pago y, en su caso, la cuantía fijada por la Academia, pudiéndose conceder incluso el pago de medias matrículas, según la condición de los alumnos.

Los alumnos recibirán al final de los cursos un diploma o certificado acreditativo de su asistencia y aprovechamiento.

Art. 51. La Junta de Gobierno, a propuesta de las Secciones, convocará anualmente concursos científicos, con premios en metálico, pensiones para España o el extranjero y toda clase de comisiones o trabajos científicos sobre un tema y tiempo determinados.

La Academia podrá aceptar libremente los premios o fundaciones de otras Entidades o particulares, reservándose el derecho de establecer las bases o condiciones que considere oportunas para su adjudicación.

La Secretaría dará publicidad a los concursos de premios, y las Secciones, una vez terminados los plazos de admisión de trabajos y solicitudes, los informará y pasará la propuesta a la Junta de Gobierno para su adjudicación.

Art. 52. Congresos y relaciones culturales.—La Academia gestionará, cuando lo considere conveniente, la convocatoria de congresos científicos, nacionales o internacionales, jornadas farmacéuticas, etc., mediante acuerdo de la Junta general, a propuesta de la Junta de Gobierno, encomendando a la Comisión de Protocolo y Relaciones Públicas adopte las medidas pertinentes para una mejor organización y prestigio.

Art. 53. La Academia procurará sus relaciones científicas mediante el intercambio de obras, publicaciones, informaciones de movimiento cultural, libros, disposiciones legislativas y la labor de los Centros de investigación científica.

Art. 54. Para el mejor cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior la Academia nombrará como Delegados a Académicos correspondientes en los lugares que considere más interesantes por su movimiento científico, quienes representarán a la Academia en los lugares de su residencia.

CAPITULO V

Régimen económico y administrativo

Art. 55. Ingresos y gastos de la Academia.—A tenor de lo que dispone el artículo 32 del Estatuto, la Academia considera como fondos propios las cantidades en metálico que custodie el Tesorero y las que estén depositadas en establecimientos bancarios, además del valor de las ediciones, los libros y revistas de la Biblioteca, los muebles de sus dependencias, la asignación que se le conceda en los presupuestos del Estado y las extraordinarias con que el Gobierno o las Corporaciones oficiales o particulares quieran proteger algún objeto especial de su instituto, los productos y utilidades de sus publicaciones y las rentas e ingresos que por todos conceptos pueda tener.

Art. 56. La Academia aplicará sus fondos a la adquisición de libros para la Biblioteca, publicación de la «Revista», edición de obras, establecimiento de premios, de pensiones para trabajos de investigación en Centros nacionales o extranjeros, subvención a trabajos científicos dignos de protección, bolsas de viaje, suscripciones a revistas y publicaciones periódicas, retribución a los funcionarios administrativos y subalternos, gastos de Secretaría y gastos generales como limpieza, calefacción, etc., y conservación de la Academia.

Art. 57. El Tesorero recibirá, mediante cargareme firmado por el Presidente o Interventor, las cantidades que por todos los conceptos se recauden.

Los pagos se efectuarán por libramientos expedidos con iguales firmas, acompañados de las facturas provisionales, todos los cuales quedarán en poder del Tesorero para justificar la inversión de los fondos que custodie. 229

El Administrador de la «Revista» firmará los recibos de los ingresos y dará el «conforme» a los pagos antes de ser presentados a la Comisión de Hacienda.

El Interventor, de acuerdo con la Comisión de Hacienda, utilizará el personal necesario para llevar la administración de la Academia y establecerá el sistema de contabilidad que crea más conveniente para sus fondos propios, sujetándose a las normas que el Ministerio disponga para la cuenta de las asignaciones oficiales.

Art. 58. Los ponentes de los informes solicitados a la Academia por particulares o Sociedades no oficiales devengarán la mitad de los honorarios que se perciban.

Los autores de las obras editadas por la Corporación participarán de los beneficios que se obtengan, después de cubiertos todos los pagos, en la forma que disponen los artículos anteriores.

Si algún Académico emprende un viaje con motivo de una comisión especial a él conferida, la Academia sufragará en la forma que estime conveniente los gastos correspondientes, como asimismo de los miembros de la Junta de Gobierno en casos de gestión oficial por razones de su cargo.

Art. 59. Personal.—La Corporación tendrá el personal necesario con cargo a sus fondos propios y a las subvenciones oficiales.

El Secretario, como Jefe de Personal, dispondrá las horas de oficina, de acuerdo con la Comisión de Gobierno Interior, el orden de los trabajos y las normas internas a que ha de sujetarse el personal.

Art. 60. Reforma del Reglamento.—La reforma del Reglamento podrá acometerse por iniciativa de la Junta de Gobierno o de 21 Académicos de número. El sentido de la reforma, total o parcial, no podrá oponerse directa ni indirectamente a ningún artículo de los Estatutos.

Acordada en Junta general la reforma, la Junta de Gobierno redactará el proyecto, que será sometido a conocimiento de los Académicos numerarios en Junta general, y para su aprobación, previo estudio o discusión, se necesitará en primera convocatoria la mitad más uno de los votos de Académicos de número y, en segunda, ocho días después, se tomará acuerdo con el número de Académicos asistentes. Aprobado el proyecto, el Presidente lo elevará al Ministerio de Educación y Ciencia para su aprobación definitiva y publicación oficial.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de abril de 1978 sobre trámites de pago de haberes a los funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia con destino en el extranjero. («Boletín Oficial del Estado» 25-IV-1978.)

Excmos. Sres.: El Decreto 2954/1970, de 12 de septiembre, autorizó al Ministerio de Educación y Ciencia la unificación de nóminas mecanizadas y el pago por conducto de Entidades de crédito de las retribuciones de su personal. Los resultados obtenidos en la aplicación del sistema al personal con destino en territorio nacional aconseja extenderlo al que presta servicios en el extranjero. 230

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Hacienda, Educación y Ciencia y de Economía, esta Presidencia del Gobierno dispone:

230 Primero.—La documentación que compone la nómina unificada y mecanizada del personal del Ministerio de Educación y Ciencia con destino en el extranjero será confeccionada por el Centro de Proceso de Datos de dicho Ministerio y remitida a su Sección de Habilitación y Pagaduría antes del día 15 de cada mes, con excepción del mes de diciembre, que se anticipará al día 5.

La Sección de Habilitación y Pagaduría, una vez que haya autorizado dicha documentación, procederá como sigue:

1. Remitirá a la Intervención-Delegada en el Departamento para su fiscalización en el plazo de dos días, contados a partir de su recepción, dos ejemplares de la nómina o estado de variaciones y un ejemplar de la relación referente a la Seguridad Social.

2. Entregará a la Entidad de crédito pagadora, con cinco días de antelación a la fecha en que deban hacerse efectivas las transferencias, dos ejemplares de la relación de perceptores, así como un ejemplar de la relación referente a la Seguridad Social. Los ejemplares restantes de la relación de perceptores y del personal afectado por la Seguridad Social quedará en su poder para archivo.

3. Cursará a la Entidad de crédito pagadora órdenes de anulación de las de abono en cuenta de aquellas retribuciones que por causa justificada no deban transferirse. Cada orden de anulación se basará en el correspondiente parte de baja.

Segundo.—La documentación confeccionada por el Centro de Proceso de Datos incluirá los documentos contables «OP», haciendo constar en el recuadro del perceptor «Habilitación de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, Pagos en el Exterior, Transferencia a la cuenta número ..... en la Entidad de crédito .....», y la remitirá a la Sección de Habilitación y Pagaduría, quien a su vez, y junto con la petición de situación de moneda, previo ingreso directo, los remitirá a la Dirección General del Tesoro antes del día 20 de cada mes.

Tercero.—La Dirección General del Tesoro, con cinco días de anticipación al menos al correspondiente vencimiento, situará el importe global de las retribuciones a abonar en la cuenta que con la denominación «Habilitación del Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, Pagos en el Exterior», haya sido abierta por éste en una Entidad de crédito.

La Dirección General del Tesoro remitirá al Banco de España la orden de pago «previo ingreso directo» de acuerdo con la petición de situación de fondos en el extranjero recibida del Ministerio de Educación y Ciencia para que, una vez cumplidos los trámites correspondientes, el importe de la nómina sea abonado en la cuenta extranjera, en pesetas convertibles «Ministerio de Educación y Ciencia, Pagos en el Exterior», abierta en la Entidad con funciones delegadas del Banco de España que oportunamente se designe.

Cuarto.—Todo perceptor deberá abrir una cuenta en Entidad bancaria en el país de destino, y si desea percibir parte de sus haberes en pesetas ordinarias, otra en Entidad en territorio nacional.

Quinto.—La Entidad con funciones delegadas del Banco de España situará en las cuentas de los perceptores en base a la documentación recibida de la Sección de Habilitación y Pagaduría el importe de las retribuciones correspondientes, o bien expedirá cheques nominativos si se le hubiese hecho indicación expresa en este sentido por la citada Sección.

Sexto.—Dentro de los diez primeros días de cada mes, por el Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia se remitirá a la Sección de Pagos en el Exterior de la Dirección General del Tesoro una información relativa a las pesetas convertibles abonadas a los perceptores, con expresión del país y volumen global por país, referida al mes inmediato anterior.

Séptimo.—En todos aquellos aspectos no regulados en esta Orden se seguirá la normativa establecida con carácter general por la Orden de Presidencia del Gobierno de 20 de marzo de 1975. **230**

Octavo.—Quedan autorizados los Ministerios de Hacienda, Educación y Ciencia y de Economía para dictar las normas de aplicación de esta Orden en el ámbito de sus respectivas competencias.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de abril de 1978.—*Otero Novas.*

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Educación y Ciencia y de Economía.

Orden de 18 de abril de 1978 sobre provisión de vacantes de puestos docentes en el extranjero en comisión de servicio. («Boletín Oficial del Estado» 28-IV-1978.)

231

Ilmos. Sres.: La incorporación de funcionarios de carrera a las vacantes de puestos docentes en el extranjero, realizada mediante comisión de servicio, demanda en la actualidad una regulación que se inspire en los principios de publicidad y objetividad, de tal modo que la provisión de dichos puestos pueda efectuarse a través de la selección de los candidatos más idóneos. Al mismo tiempo, parece conveniente que la comisión de servicio para desempeñar puestos docentes en el extranjero sea reglamentada en cuanto a su duración, al objeto de reducir el ámbito de su discrecionalidad.

En su virtud, con informe de la Comisión Superior de Personal y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo 130, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En los niveles y modalidades educativos no universitarios, las vacantes que se produzcan en los puestos docentes en el extranjero no dependientes de la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles, y que deban se provistas por el Ministerio de Educación y Ciencia lo serán en régimen de comisión de servicio, mediante concurso especial de méritos, que se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado». El baremo para la valoración de méritos deberá publicarse conjuntamente con el anuncio del correspondiente concurso.

Segundo.—Podrán aspirar a las vacantes todos los funcionarios de carrera que, poseyendo más de cuatro años de servicios efectivos en Cuerpos docentes, presten servicio, en el momento de su publicación, en el Ministerio de Educación y Ciencia o en sus Organismos adscritos, siempre que reúnan los requisitos de titulación e idoneidad que se exijan para desempeñar el correspondiente puesto vacante.

Tercero.—La selección de candidatos y la propuesta de nombramiento se efectuará por una Comisión seleccionadora para provisión de puestos docentes vacantes en el extranjero, que, previamente a la selección, recabará informe de las Inspecciones Técnicas correspondientes. Dicha Comisión estará compuesta por:

a) El Subdirector general de Educación en el Exterior de la Secretaría General Técnica.

b) El Subdirector general de Gestión de Personal de la Dirección General de Personal.

c) El Subdirector general de Ordenación Educativa de la Dirección General de Educación Básica o el Subdirector general de Ordenación de Profesorado de la Dirección General de Enseñanzas Medias, según el nivel o modalidad educativos a que correspondan las vacantes.

Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Ordenación de la Enseñanza para Emigrantes de la Subdirección General de Educación en el Exterior.

Cuarto.—Para la provisión de vacantes, la Comisión seleccionadora considerará como méritos los títulos y diplomas oficiales de los aspirantes; su labor docente, pedagógica y de investigación; los trabajos científicos y el conocimiento del idioma del país extranjero donde existan las vacantes que se trate de cubrir.

Quinto.—Los nombramientos del personal seleccionado se efectuarán en comisión de servicio. La comisión tendrá una duración de tres cursos escolares completos, prorrogables por otros tres, previa solicitud del interesado y propuesta favorable de la Comisión seleccionadora mencionada en el apartado tercero.

La solicitud de prórroga se formulará durante el mes de marzo del último de los tres cursos escolares, mediante escrito razonado, dirigido a la Secretaría General Técnica (Subdirección General de Educación en el Exterior), que se cursará a través de la Dirección del Centro correspondiente, que la elevará con su informe.

Sexto.—Transcurridos tres cursos escolares completos o, en su caso, la prórroga prevista en el apartado anterior, no podrá otorgarse a la misma persona otra comisión de servicio en el exterior hasta tanto no haya prestado cinco años de servicios en territorio español.

Séptimo.—A efectos de lo dispuesto en la presente Orden, se considerará y computará como curso escolar completo aquél en que tenga lugar el nombramiento, siempre que la comisión de servicio se conceda en el primer trimestre del curso escolar, aun cuando la toma de posesión sea posterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El profesorado que en 30 de septiembre de 1978 se halle destinado en el exterior mantendrá su actual relación jurídica de servicios en las condiciones que se determinan a continuación:

a) Los Profesores con más de diez años de servicios en el exterior podrán continuar en sus puestos docentes hasta el 30 de septiembre de 1979, fecha en que quedarán sin efecto los respectivos nombramientos.

b) Los Profesores con más de seis años y menos de diez podrán continuar en sus puestos hasta el 30 de septiembre de 1980, fecha en que quedarán sin efecto los correspondientes nombramientos.

c) Los Profesores con menos de seis años de servicio podrán continuar en sus puestos docentes hasta el 30 de septiembre de 1981, fecha en que quedarán sin efecto los citados nombramientos, salvo que obtengan prórroga para completar seis cursos escolares, debiendo solicitar dicha prórroga en el mes de marzo de 1981, en la forma indicada en el párrafo segundo del apartado quinto de la presente Orden.

Segunda.—A efectos de lo establecido en la disposición anterior, se computarán todos los servicios prestados, cualquiera que fuese la situación administrativa del profesorado objeto de la presente Orden.

Tercera.—El profesorado actualmente en el extranjero podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un curso escolar, siempre que concurran circunstancias muy cualificadas, claramente apreciadas por la Comisión seleccionadora. 231

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda excluido de lo establecido en la presente Orden el personal docente de nacionalidad extranjera, cualquiera que sea su situación administrativa.

Segunda.—Esta Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Directores generales de Personal, Educación Básica y Enseñanzas Medias. Departamento.

Corrección de errores de la Resolución de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de 20 de diciembre de 1977 por la que se aprobó el pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares de aplicación a los contratos de obras.

Observados errores en la Resolución de 20 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciéncia» del 23 de enero de 1978), por la que se aprobó el pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares que será de aplicación a todos los contratos de obras que se refieran a mejoras, ampliaciones, acondicionamiento y conservación de edificios escolares, cuando se concierten mediante adjudicación directa por los distintos órganos de contratación de este Organismo, 232

Esta Junta ha tenido a bien corregir los mismos en el siguiente sentido:

En la página 247, cláusula 1.2, donde dice: «...Y la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1976», debe decir: «...Y la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1976».

En la página 248, cláusula 3.5, donde dice: «Los contratistas con clasificación oficial definitiva que aporten su clasificación no necesitarán presentar los documentos indicados en los números 3.1 y 3.2», debe decir: «Los contratistas con clasificación oficial definitiva que aporten los certificados correspondientes no necesitarán presentar, de los documentos indicados en los números 3.1 y 3.2, aquellos a que se refiere el apartado 7.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de noviembre de 1972 ("Boletín Oficial del Estado" del 18 siguiente)».

En la página 248, cláusula 4.1, donde dice: «Una Comisión compuesta en la forma prevista por la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1976...», debe decir: «Una Comisión compuesta en la forma prevista por la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1976».

En la página 248, cláusula 5.1.2, donde dice: «Según la autorización concedida por la Orden ministerial de 27 de junio de 1974, prorrogada por la

232 Orden ministerial de 30 de mayo de 1975...», debe decir: «Según la autorización concedida por la Orden ministerial de 27 de junio de 1974, prorrogada por las Ordenes ministeriales de 30 de mayo de 1975, 30 de junio de 1976 y 31 de mayo de 1977...».

En la página 249, cláusula 7.1, donde dice: «Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a este pliego de cláusulas administrativas generales...», debe decir: «Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a este pliego de cláusulas administrativas particulares...».

En la página 249, cláusula 7.5, donde dice: «...Y se remitirán a la Dirección Técnica de Construcción de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar...», debe decir: «...Y se remitirán al Servicio de Construcción de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar...».

En aplicación del Real Decreto 358/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), por el que se suprime el carné de Empresa con responsabilidad, queda sin efecto la cláusula 3.2.

Madrid, 12 de abril de 1978.—El Presidente de la Junta, *Francisco Arance Sánchez.*

Resolución de la Dirección General de Universidades de 15 de marzo de 1978 por la que se deroga la de 17 de septiembre de 1942 dictada por la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

233 Magníficos y Excmos. Sres.: Por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 17 de septiembre de 1942 se dispuso que las Hojas de Servicio de Profesorado Universitario no se tramitaran ni surtieran efecto si en ellas no constaba la fecha y la resolución de la depuración correspondiente.

Como quiera que tal Resolución se ha venido invocando en los concursos de traslado y acceso, así como en las oposiciones que hasta ahora se celebraban, resulta necesario dictar una Resolución que derogue expresamente aquélla por lo que a tal requisito se refiere, estableciendo los que se estiman en este momento como mínimos exigibles. En su virtud,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Queda derogada la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 17 de septiembre de 1942.

2.º En las Hojas de Servicio que se expidan por los Rectores respectivos se harán constar necesariamente los siguientes datos: Día, mes y año de nacimiento; número del Documento Nacional de Identidad, fecha de expedición del título profesional de Catedrático o de haber abonado los derechos correspondientes para su expedición, servicios profesionales prestados.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 15 de marzo de 1978.—El Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Excmos. Sres. Rectores de las Universidades.

Resolución de 22 de marzo de 1978 por la que se acuerda autorizar la aplicación del pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares a los contratos de obras cuya cuantía esté comprendida entre cinco y treinta millones de pesetas, siempre que se concierten mediante adjudicación directa.

234

Por Resolución de esta Junta de 20 de diciembre de 1977 se aprobó el pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares de los contratos de obras que se refieran a mejoras, ampliaciones, acondicionamiento y conservación de edificios escolares, cuando se concierten mediante adjudicación directa y la cuantía de las mismas sea inferior a cinco millones de pesetas.

Autorizada la contratación directa hasta un importe de treinta millones de pesetas, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, para obras de nueva planta, mejora y ampliación de nuevos Centros docentes se hace necesario adaptar el pliego-tipo a que se ha hecho referencia para lo contratos que se adjudiquen directamente cuando su presupuesto exceda de cinco millones de pesetas.

En consecuencia, una vez emitido el oportuno informe por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Esta Junta, ha resuelto autorizar la aplicación del expresado pliego-tipo de las cláusulas administrativas particulares, con las modificaciones que resultan del texto adjunto, a los contratos de obras cuya cuantía esté comprendida entre cinco y treinta millones de pesetas, siempre que se concierten mediante adjudicación directa.

Madrid, 22 de marzo de 1978.—El Presidente de la Junta, *Francisco Arance Sánchez.*

ANEXO

Modificaciones que se introducen en el pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares cuando se aplica a obras comprendidas entre cinco y treinta millones de pesetas

Caso A): Obras cuyo plazo de ejecución exceda de seis meses y no superen los 10 millones de presupuesto de contrata.

La cláusula 2.3 será sustituida por el texto siguiente:

«Los precios de contratación de las obras podrán ser objeto de revisión con arreglo a las normas contenidas en el Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero, en el Decreto 461/1971, de 11 de marzo, y en la Orden ministerial de Educación y Ciencia de 1 de julio de 1970, asignándole a este contrato la fórmula tipo del grupo ..... del Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre, cuya vigencia ha sido prorrogada por el Decreto 3360/1971, de 23 de diciembre.»

La cláusula 8.3 quedará eliminada.

Caso B): Obras cuyo plazo de ejecución exceda de seis meses y el presupuesto de contrata supere los 10 millones de pesetas.

En la cláusula 3.5 se utilizará el texto siguiente:

«Certificado de clasificación definitiva, expedido por el Registro Oficial de Contratistas del Ministerio de Industria o testimonio notarial del mismo. La clasificación que se exige para este contrato es la siguiente: Grupo ....., Subgrupo ....., Categoría .....

La aportación del certificado correspondiente eximirá a los contratistas de la presentación de aquellos documentos de los indicados en la cláusulas números 3.1 y 3.2 a los que se refiere el apartado 7.º de la Orden del Ministerio

234 de Hacienda de 16 de noviembre de 1972 ("Boletín Oficial del Estado" del 18 siguiente).»

En cuanto a las cláusulas 2.3 y 8.3 se estará a lo dispuesto en el caso A).

Caso C): Obras cuyo plazo de ejecución sea inferior a seis meses y superen los 10 millones de presupuesto de contrata.

Se utilizará como cláusula 3.5 el texto que ha quedado transcrito a propósito del caso B).

Caso D): Si las obras se financian con cargo a los Pactos de la Moncloa, se suprimirá la última frase de la cláusula 5.2 y la cláusula 7.2 quedará redactada del siguiente modo:

«La comprobación del replanteo de las obras podrá realizarse a partir del día siguiente al de la aprobación del contrato, aunque éste no se haya formalizado, por el Director de las obras o el facultativo que designe a tal efecto, y en presencia del contratista o su delegado de obra, quienes, citados para ello, deberán concurrir al acto, extendiéndose acta del resultado, lo que habrá de realizarse en el plazo máximo de veinte días, contados a partir de la formalización del contrato.»

Madrid, ... de ..... de 1978.

El Delegado provincial,

Conforme:
El Contratista,

MAYO

Orden de 17 de marzo de 1978 por la que se autoriza la creación de la Medalla de la Universidad de La Laguna.
(Boletín Oficial del Estado» 1-V-1978.)

235

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de La Laguna y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, así como del dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación de 21 de noviembre de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la creación de la Medalla de la Universidad de La Laguna, cuyo boceto se acompaña, así como el Reglamento de la referida Medalla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

REGLAMENTO DE LA MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º La Universidad de La Laguna instituye una Medalla honorífica para enaltecer a Corporaciones, Sociedades o personalidades, tanto nacionales como extranjeras, que se hagan acreedoras de ella por haber destacado en el campo de las Ciencias la Enseñanza, las Letras o las Artes y, sobre todo, a las que de algún modo hayan prestado servicios relevantes a esta Universidad.

Art. 2.º Con la sola excepción de Su Majestad el Rey, no podrá otorgarse la Medalla, en ninguna de sus categorías, a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y, respecto de las cuales se encuentre la Universidad de La Laguna en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

CAPITULO II

Descripción y clase de la Medalla

Art. 3.º La Medalla consistirá en un disco de 50 milímetros de diámetro y dos milímetros de espesor, con una anilla en su parte superior, por la que pasará un cordón de oro trenzado con otro de color morado. Llevará en el anverso el San Fernando del escudo de la Universidad y la leyenda: «Universitatis Canariarum stemma Reg. Santi Fernandi»; en el reverso, el víctor tradicional, la fecha de concesión, el nombre de la Entidad o persona objeto de la distinción y el número de orden del registro correspondiente.

Art. 4.º La Medalla de la Universidad de La Laguna se establece en tres categorías: oro, plata y bronce.

Art. 5.º No podrá exceder de 10 el número de Medallas de oro concedidas por la Universidad de La Laguna para su disfrute simultáneo, sólo cuando algún poseedor fallezca será posible cubrir la vacante.

Art. 6.º La Medalla de plata será de este metal, y en lo restante, de iguales características que la de oro. Su número podrá honrar a la vez hasta veinte personas o Entidades, y para concesiones posteriores será de aplicación lo que previene el artículo precedente.

Art. 7.º La Medalla de bronce, acuñada en este metal, será similar en lo restante a las anteriores, y no tendrá limitación de personas o Entidades que la puedan percibir.

Art. 8.º La Universidad de La Laguna costeará cada Medalla, sea cualquiera su categoría.

Art. 9.º Las personas condecoradas podrán colocarse el distintivo en cualquier acto público.

Los investidos de Medalla de oro gozarán de representación personal por derecho propio y en lugar inmediato a la Junta de gobierno, en los actos oficiales y en las solemnidades que la Universidad celebre.

CAPITULO III

Expedientes de concesión

Art. 10. Para que pueda concederse la Medalla, en cualquiera de sus categorías, será precisa la tramitación del oportuno expediente que permita justificar las razones del otorgamiento.

Art. 11. La mera incoación del expediente requerirá acuerdo previo de la Junta de gobierno de la Universidad, adoptado en votación secreta y por papeletas, que sólo consiguen las palabras «Sí» o «No», con mayoría numérica de votos.

La iniciativa podrá dimanar de propuesta suscrita por:

a) Cualquiera de los miembros de la Junta de gobierno.

b) Las Juntas de Facultades, Escuelas Superiores o Escuelas Universitarias.

c) Cualquier Jefe de Servicio científico o administrativo: Profesor o funcionario de la Universidad.

Art. 12. La Junta de gobierno designará una Comisión que instruirá y tramitará el expediente de justificación de méritos y circunstancias, con inclusión de cuantas informaciones y pruebas se necesiten para que los servicios, hechos o actuaciones consten fehacientemente.

Art. 13. Ultimado el expediente, la Comisión emitirá dictamen inspirado en el valor cierto de los méritos justificados y, con severo criterio, propondrá la concesión o denegación del privilegio.

En caso afirmativo, la propuesta razonada señalará la clase de distinción que debe ofrecerse.

Art. 14. La Junta de gobierno, a la vista del expediente y del dictamen a que se refiere el artículo anterior, adoptará acuerdo definitivo en votación secreta y con el número de votos correspondientes a la mayoría absoluta de votantes.

Las votaciones no podrán practicarse en sesiones a las que no hubiesen concurrido, por lo menos, la mayoría necesaria para constituir el quórum.

CAPITULO IV

Imposición de la distinción

Art. 15. La concesión será notificada a la Entidad o persona mediante oficio de la Secretaría General de la Universidad.

Art. 16. La entrega de la Medalla se hará, por el magnífico y excelentísimo Rector, en acto académico con motivo de la apertura de curso, festividad del Patrono de la Universidad, de una Facultad o Escuela Técnica

Superior, y cuando la solemnidad lo requiera, en un claustro especialmente convocado al efecto. **235**

Art. 17. Junto con la Medalla se entregará al interesado un diploma acreditativo en que conste su nombre y apellidos y demás datos pertinentes.

Art. 18. Por la Secretaría General de la Universidad se llevará un libro registro de las concesiones de Medallas.

Art. 19. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, sus disposiciones serán las únicas aplicables al campo por él regulado, quedando desde entonces sin efecto alguno cualquier otro acuerdo anterior que contenga normas de carácter general sobre esta materia.

La Laguna, 20 de enero de 1978.—El Rector, *Antonio Bethencourt Massieu.*

MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

ESCALA : 1



Reverso



Anverso

Orden de 9 de febrero de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Sevilla para acceso a escalas de nivel superior. («Boletín Oficial del Estado» 3-V-1978.)

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen. **236**

Con tal finalidad, el artículo 8.2 del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

236 Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, la Universidad de Sevilla podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—Cuando exista una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo 1.º de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno, reconocidas en el artículo 6.2, *d)*, y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 9 de febrero de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Personal.

Orden de 10 de marzo de 1978 por la que se aprueba el cuadro de incompatibilidades de la licenciatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba.
(«Boletín Oficial del Estado» 3-V-1978.)

237 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba en solicitud de aprobación del cuadro de incompatibilidades de la licenciatura de la Facultad de Medicina de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta fue acordada por la Junta de Facultad en sesión celebrada el 20 de diciembre de 1977 y aceptada por la Junta de Gobierno de la Universidad con fecha 18 de enero de 1978, y que igualmente ha sido informada favorablemente por la Comisión de Ordenación Académica de la Junta Nacional de Universidades el 1 de marzo actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el cuadro de incompatibilidades para la licenciatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba en la forma siguiente:

Anatomía I con Anatomía II.
Bioquímica con Fisiología especial.
Fisiología especial con Farmacología y Patología general.
Anatomía II con Patología general.
Farmacología con Patología médica, quirúrgica, Pediatría y Obstetricia y Ginecología.
Patología general con Patología médica, quirúrgica, Pediatría y Obstetricia y Ginecología.
Microbiología con Medicina preventiva y social.
Psicología con Psiquiatría.

Histología con Anatomía patológica.
Biología con Histología.
Patología médica I con Patología médica II.
Patología médica II con Patología médica III.
Patología quirúrgica I con Patología quirúrgica II.
Patología quirúrgica II con Patología quirúrgica III.

237

Todas las asignaturas del primer ciclo con las del segundo ciclo, con las excepciones que acuerde la Junta de Gobierno de la Universidad.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 28 de marzo de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. («Boletín Oficial del Estado» 3-V-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza en solicitud de modificación del plan de Estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad;

238

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades universitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, oída la Junta Nacional de Universidades,
Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se modifica el plan de estudios de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, aprobado por Orden ministerial de 3 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), en el sentido de que los alumnos podrán elegir cualquier asignatura del plan rígido de dicha Facultad como materia optativa del plan opcional.

Segundo.—Se introducen como materias optativas del primer ciclo del plan de estudios de la Sección de Filología Clásica las asignaturas de «Latín 3.º» y «Arabe 3.º», siempre y cuando existan matriculados un mínimo de diez alumnos en cada una de las citadas asignaturas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Resolución de la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, de 28 de abril de 1978 por la que se dicta laudo de Obligado Cumplimiento para Centros de Enseñanza no estatal. («Boletín Oficial del Estado» 5-V-1978.)

Vista la solicitud de Conflicto Colectivo de Trabajo formulada por la Confederación de Centros de Enseñanza y la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza ante la situación conflictiva del sector, derivada de la

239

239 denuncia del vigente Convenio Colectivo Nacional para los Centros de Enseñanza por parte de las Federaciones de Enseñanza de las Centrales Sindicales UGT, CCOO, USO, SU, CNT, CSUT, UCSTE, FESITE y CGT, referido a la Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional I y II y al persona no docente, y

Resultando que la referida solicitud tuvo entrada en este Departamento el día 22 del corriente mes, siendo citadas las partes interesadas a una reunión en los locales de esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, para el día 27 de abril de 1978;

Resultando que a esta reunión asistieron en principio todos los convocados y, como cuestión previa, representantes de Comisiones Obreras leen un escrito en el cual se solicita se declare improcedente la admisión a trámite de la petición de Conflicto Colectivo; a continuación, y en base de alegaciones diversas, se ausentaron de la reunión los representantes de las sindicales CCOO, UGT, CNT, USO, CSUT, UCSTE y SU y los de una de las representaciones de la Asociación de Centros Subvencionados al 100 por 100; por parte de los representantes de la Central de los trabajadores de la FSIE se hizo constar que no podían aceptar los salarios propuestos por los empresarios, ya que podían ser legales, pero que son injustos al aplicarse a un sector cuyas remuneraciones del Convenio son muy bajas, y al no llegar a un acuerdo entre las partes presentes se dio por finalizada la reunión;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias de aplicación;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente de Conflicto Colectivo, de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, en su capítulo II y en sus artículos 21 y siguientes;

Considerando que sobre la petición de Comisiones Obreras de que se declare improcedente la admisión a trámite de la solicitud de Conflicto Colectivo de Trabajo, en el artículo 18, 2, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sólo se admite la suspensión del procedimiento formulado a instancia de los empresarios cuando los trabajadores ejerzan el derecho de huelga, y en la fecha de petición de Conflicto Colectivo —22 del mes en curso— no habían los trabajadores ejercido tal derecho y sólo se había producido algún paro parcial en algunos Centros de Enseñanza; y por ello no es procedente el admitir la suspensión en la tramitación del Conflicto planteado;

Considerando que las partes han solicitado la necesidad de adecuar a la legislación vigente las materias que se regulan en determinados artículos del Convenio Colectivo vigente, petición que se estima procedente; de otra parte, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, por lo que se condiciona y limitan las revisiones salariales, aconseja el que con efectos de 1 de enero de 1978 se revisen las tablas salariales del Convenio que están vigentes desde 1 de septiembre de 1977, aprobando otras tablas salariales adaptadas a los condicionamientos y limitaciones prescritos en este Real Decreto-ley;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda dictar Laudo de Obligado Cumplimiento, de ámbito nacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, para los Centros de Enseñanza incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo Nacional homologado en 16 de noviembre de 1976 y referido a los Centros de Educación Preescolar, Enseñanza General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente, Formación Profesional I y II y personal no docente.

Primero. Adecuar a la situación legal vigente el artículo 16 del Convenio Colectivo Nacional, en el sentido de que donde se dice «Jurado de Empresa» se debe entender «Comité de Empresa» o «Delegados de Personal».

Segundo. Artículo 19.—Comisión Paritaria.—Para entender de las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio se constituirá una Comisión Paritaria, que resolverá también sobre el Convenio aplicable en caso de concurrencia de varios. Esta Comisión Paritaria estará integrada

por Vocales, en un número igual de empresarios y trabajadores, que tengan la condición de miembros de un Comité de Empresa o Delegados de Personal, no superior a 10 por cada uno de los elegidos a nivel estatal, que serán designados por el Director general de Trabajo, previa propuesta de las Asociaciones Sindicales de Trabajadores y Empresarios, atendiendo a su carácter representativo. Ostentará la presidencia un representante de la Dirección General de Trabajo y actuará de Secretario el de menor edad de los Vocales, turnándose trabajadores y empresarios.

A los efectos previstos en el artículo 15, se constituirá en cada una de las provincias una Comisión Paritaria, formada por seis Vocales de cada parte y presidida por un representante de la Delegación Provincial de Trabajo; esta Comisión será designada por el Delegado de Trabajo, a propuesta de las Asociaciones Sindicales de Trabajadores y Empresarios, atendiendo a su carácter representativo.

Tercero. Aprobar la siguiente tabla salarial, con vigencia desde 1 de enero de 1978. Las diferencias entre las tablas del Convenio vigente desde 1 de septiembre de 1977 y las presentes tablas se abonarán sobre los salarios reales, sin absorción ni compensación.

		Sueldo base	Complemento	Total	Trienios
Preescolar					
Director.	a)	22.860	8.990	31.850	1.600
	b)	9.790		9.790	685
Subdirector.	a)	22.860	8.990	31.850	1.600
	b)	9.060		9.060	634
Profesor Titular.		22.860	8.990	31.850	1.600
Instructora Celadora.		16.800	3.860	20.660	1.176
Ayudante Celadora.		13.900	2.350	16.250	973
Educación General Básica					
Director.	a)	22.860	11.180	34.040	1.600
	b)	9.790		9.790	685
Subdirector.	a)	22.860	11.180	34.040	1.600
	b)	9.060		9.060	1.600
Jefe de Estudios.	a)	22.860	11.180	34.040	634
	b)	8.150		8.150	570
Jefe de Departamento.	a)	22.860	11.180	34.040	1.600
	b)	7.250		7.250	507
Profesor Titular.		22.860	11.180	34.040	1.600
Ayudante.		17.800	10.000	27.800	1.245
Vigilante Instructor.		17.500	8.000	25.500	1.225
Jefe de Taller o Laboratorio. Profesor o Maestro de Taller o Laboratorio.		17.600	8.500	26.100	1.232
Adjunto de Taller o Laboratorio.		17.300	6.500	23.800	1.211
Bachillerato Unificado Polivalente					
Director.	a)	28.200	8.160	36.360	1.974
	b)	14.260		14.260	998
Subdirector y Jefe de Estudios.	a)	28.200	8.160	36.360	1.974
	b)	12.530		12.530	877
Jefe de Departamento.	a)	28.200	8.160	36.360	1.974
	b)	10.180		10.180	713
Profesor Titular.		28.200	8.160	36.360	1.974
Profesor Auxiliar.		23.500	10.540	34.040	1.645
Profesor Adjunto o Ayudante.		23.500	10.540	34.040	1.645
Vigilante Instructor.		22.700	8.300	31.000	1.589
Jefe de Taller o Laboratorio.		28.000	8.360	36.360	1.960

		Sueldo base	Complemento	Total	Trienios
Profesor o Maestro de Taller o Laboratorio.		27.800	8.560	36.360	1.946
Adjunto de Taller o Laboratorio.		23.500	10.000	33.500	1.645
Formación Profesional I					
Director.	a)	22.860	11.180	34.040	1.600
	b)	11.860		11.860	830
Subdirector.	a)	22.860	11.180	34.040	1.600
	b)	11.000		11.000	770
Jefe de Estudios.	a)	22.860	11.180	34.040	1.600
	b)	10.150		10.150	710
Jefe de Departamento.	a)	22.860	11.180	34.040	1.600
	b)	9.300		9.300	651
Profesor Titular, Jefe Taller o Laboratorio.		22.860	11.180	34.040	1.600
Profesor Agregado, Adjunto, Ayudante, Auxiliar y Adjunto Taller o Laboratorio.		20.500	8.000	28.500	1.435
Vigilante instructor.		18.500	6.200	24.700	1.295
Formación Profesional II					
Director.	a)	28.200	8.160	36.360	1.974
	b)	14.260		14.260	998
Subdirector.	a)	28.200	8.160	36.360	1.974
	b)	12.530		12.530	877
Jefe de Estudios.	a)	28.200	8.160	36.360	1.974
	b)	12.100		12.100	847
Jefe de Departamento.	a)	28.200	8.160	36.360	1.974
	b)	10.200		10.200	714
Profesor Titular, Jefe de Taller o Laboratorio, Maestro de Taller o Laboratorio.		28 200	8.160	36.360	1.974
Profesor Agregado, Adjunto, Ayudante o Auxiliar.		23.500	10.540	34.040	1.645
Ayudante Taller o Laboratorio.		23.500	10.000	33.500	1.645
Vigilante Instructor.		22.700	8.300	31.000	1.589
Personal no docente					
Jefe de Administración o Jefe de Secretaría.		21.800	6.700	28.500	1.526
Intendente.		20.100	6.140	26.240	1.407
Jefe de Negociado.		18.400	5.600	24.000	1.288
Oficial.		17.340	5.560	22.900	1.214
Auxiliar o Telefonista.		16.800	2.900	19.700	1.176
Aspirante.		10.000	1.000	11.000	700
Conserje.		18.400	5.600	24.000	1.288
Celador, Portero, Ordenanza, Cobrador, Mecánico.		16.800	4.000	20.800	1.176
Personal de limpieza, Lavacoches, Guarda, Sereno, Ascensorista.		16.800	2.900	19.700	1.176
Botones.		10.000	1.000	11.000	700
Gobernanta.		18.400	5.600	24.000	1.288
Despensero, Jefe de Cocina, Oficial primero.		16.800	6.100	22.900	1.176
Jefe de Comedor y Cocinero.		16.800	5.000	21.800	1.176
Ayudante de Cocina, Conductor, Oficial segundo.		16.800	3.900	20.700	1.176

	Sueldo base	Complemento	Total	Trienios
Jardinero, personal de lavado, costurera, plancha, Camarero, Mozo de servicio, personal no cualificado.	16.800	2.900	19.700	1.176
Pinche y Aprendiz.	10.000	1.000	11.000	700

Cuarto. Disponer la publicación del presente laudo en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo a las partes afectadas que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y el artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sin perjuicio de su ejecutividad inmediata.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid a 28 de abril de 1978.—El Director general, *José Miguel Prados Terriente.*

Orden de 13 de marzo de 1978 por la que se aprueba el plan de estudio del segundo ciclo de la Sección de Física (especialidad de Astrofísica) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. («Boletín Oficial del Estado» 6-V-1978.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna en solicitud del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Física (especialidad de Astrofísica) de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades universitarias; en su virtud, previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Física (especialidad de Astrofísica) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo. El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Tercero. En ningún caso el plan de estudios que se aprueba podrá implicar aumento de las dotaciones y consignaciones presupuestarias.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

240

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna

SECCIÓN DE FÍSICA

Especialidad de Astrofísica

Cuarto curso:

Astrofísica I.
Física estadística.
Electrónica.
Optica instrumental (cuatrimestral).
Métodos matemáticos (cuatrimestral).

Quinto curso:

Astrofísica II.
Instrumentación y Técnicas astrofísicas.
Física nuclear.
Dos asignaturas optativas (cuatrimestrales).

Asignaturas optativas:

Teoría de la Comunicación.
Cálculo numérico.
Planetas y Medio interplanetario.
Relatividad (Cosmología).

Observaciones generales:

1.ª Los alumnos pueden elegir también como materias optativas las de otras especialidades o Secciones de la Facultad de Ciencias, siempre de acuerdo con el tutor.

2.ª Para pasar al tercer ciclo será preciso realizar un trabajo de investigación, cuya duración no será inferior a seis meses.

3.ª Las horas de clases teóricas no deberán exceder de veinte semanales por curso ni de veintiséis incluidas las prácticas.

Real Decreto del Ministerio de Hacienda 974/1978, de 14 de abril, por el que se actualizan los anexos II y III del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones a funcionarios por razón de servicio. («Boletín Oficial del Estado» 10-V-1978.)

241

La regulación de las indemnizaciones previstas por el artículo 101.2 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, en concordancia con lo prevenido al respecto en el artículo 13 de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, de retribuciones de aquéllos, se llevó a cabo mediante la promulgación del Decreto 176/1975, de 30 de enero.

Dictados el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y posteriores normas para su desarrollo, que persiguen el perfeccionamiento del sistema retributivo de la Función Pública, las indemnizaciones, que tienen un marcado carácter compensatorio al resarcir a los funcionarios de los gastos por servicios especiales o extraordinarios que se vean precisados a realizar en razón del servicio, constituyen otro problema agudizado por el ritmo de inflación creciente que debe abordarse a la mayor urgencia.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de abril de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Las dietas a percibir por las comisiones desempeñadas en el territorio nacional y en el extranjero serán las señaladas en los anexos II y III, respectivamente.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final segunda del Decreto 176/1975, sólo podrán satisfacerse obligaciones por este concepto de dietas con el límite que como consignaciones presupuestas para dichos fines tenga reconocido cada Departamento u Organismo, para lo cual se procederá a la actualización del plan anual a que alude el artículo 3.º, 2, del citado Decreto.

Art. 3.º Las asistencias señaladas en el artículo 27, 2, del Decreto 176/1975 no podrán exceder de 750 pesetas para el Presidente y Secretario y 600 pesetas para los Vocales, ni ser inferiores a 450 y 360 pesetas, respectivamente.

La cifra mínima de derechos de examen a que se refiere el artículo 29,5 del citado Decreto será de 450 pesetas.

Dado en Madrid a 14 de abril de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Hacienda, Francisco Fernández Ordóñez.

ANEXO II

Dietas en el territorio nacional

Columna 1.ª Grupo	Columna 2.ª Dieta entera — Pesetas	Columna 3.ª Dieta reducida — Pesetas
Primero	4.000	1.050
Segundo	3.000	900
Tercero	2.400	750
Cuarto	1.700	600
Quinto	1.200	450
Sexto	1.000	400

ANEXO III

Dietas en el extranjero

Grupo	Zona A		Zona B		Zona C	
	Dieta entera — Pesetas	Dieta reducida — Pesetas	Dieta entera — Pesetas	Dieta reducida — Pesetas	Dieta entera — Pesetas	Dieta reducida — Pesetas
Primero	6.800	2.700	5.400	2.200	4.200	1.450
Segundo	5.400	2.200	4.400	1.650	3.500	1.150
Tercero	4.800	1.800	3.900	1.450	3.200	1.000
Cuarto	3.600	1.450	2.900	1.150	2.300	750
Quinto	2.700	1.150	2.100	850	1.700	600
Sexto	2.300	900	1.800	750	1.400	500

Zona A	Zona B	Zona C
Alemania Federal.	Alemania Democrática.	Afghanistán.
Angola.	Argelia.	Albania.
Arabia Saudita.	Austria.	Alto Volta.
Australia.	Bolivia.	Argentina.

Zona A	Zona B	Zona C
Bangladesh.	Canadá.	Bahamas.
Bélgica.	Costa Rica.	Birmania.
Bermudas.	Chad.	Brasil.
Bulgaria.	Chile.	Burundi.
Congo-Brazzaville.	Dahomey.	Cabo Verde.
Costa de Marfil.	Ecuador.	Colombia.
Cuba.	Guatemala.	China Popular.
Checoslovaquia.	Holanda.	Chipre.
Dinamarca.	Honduras.	El Salvador.
Egipto.	Hungría.	Etiopía.
Emiratos Arabes.	Irán.	Gambia.
Estados Unidos.	Jamaica.	Grecia.
Filipinas.	Jordania.	Guayana francesa.
Finlandia.	Laos.	Guinea Conakry.
Francia.	Libia.	Guinea Ecuatorial.
Gabón.	Luxemburgo.	Haití.
Ghana.	Mauritania.	India.
Indonesia.	Nicaragua.	Irlanda.
Irak.	Panamá.	Islandia.
Japón.	Polonia.	Italia.
Kuwait.	Puerto Rico.	Kenia.
Liberia.	Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.	Lesotho.
Malasia.	República Centro Africana.	Líbano.
Mongolia.	República de Corea.	Macao.
Noruega.	República Dominicana.	Madagascar.
Omán.	República Popular del Vietnam.	Malavit.
Rumania.	Ruanda.	Malí.
Suecia.	Senegal.	Malta.
Suiza.	Vietnam.	Marruecos.
Tahití.	Zambia.	Mauricio.
URSS.	Resto de países no citados expresamente en ninguna de las Zonas.	México.
Venezuela.		Mónaco.
Zaire.		Mozambique.
		Nepal.
		Níger.
		Nigeria.
		Nueva Zelanda.
		Paraguay.
		Perú.
		Portugal.
		República del Yemen.
		República Khueer.
		Rhodesia.
		Siria.
		Somalia.
		Sri Lanka.
		Sudáfrica.
		Sudán.
		Togo.
		Trinidad y Tobago.
		Túnez.
		Turquía.
		Uganda.
		Uruguay.
		Yemen Democrática.

Orden de 2 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Madrid, paseo de los Melancólicos, la denominación de «Gran Capitán». («Boletín Oficial del Estado» 10-V-1978.)

242

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Madrid, paseo de los Melancólicos, creado por Decreto 1219/1977, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), de acuerdo con el vonvenio entre el Ministerio del Ejército y el de Educación y Ciencia, la denominación de «Gran Capitán».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 7 de marzo de 1978 por la que se aprueba modificación de los Estatutos del Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia. («Boletín Oficial del Estado» 10-V-1978.)

243

Ilmo. Sr.: El Patronato del Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia eleva propuesta de modificación de los Estatutos por los que se viene rigiendo dicho Instituto, aprobados por Orden ministerial de 12 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), dándoles una nueva redacción, que ha sido informada favorablemente tanto por la Facultad de Medicina como por la Junta de Gobierno de la Universidad de Valencia;

Teniendo en cuenta que hasta el presente no han sido desarrolladas reglamentariamente las previsiones de la Ley General de Educación, relativas especialmente a los Institutos de Investigación adscritos a las Universidades, parece procedente acceder a la propuesta indicada, con el fin de no entorpecer la meritoria labor que viene desarrollando el Instituto, si bien de manera provisional, dado que, en su día, será preciso que se adapte a las normas que puedan dictarse en desarrollo de la legislación mencionada.

Por cuanto antecede,

Este Ministerio, al amparo de la autorización contenida en el Decreto 979/1969, de 8 de mayo, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos del Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, que quedarán redactados en la forma que se contiene en el anexo.

Segundo.—La mencionada aprobación tiene carácter provisional, por lo que tales Estatutos deberán adaptarse a las normas que reglamentariamente puedan dictarse en desarrollo de la Ley General de Educación.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO

I. *Naturaleza*

Artículo 1.º El Instituto de Investigaciones Citológicas, obra social propia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, está reconocido como Centro Superior de Investigación por Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia 979/1969, de 8 de mayo.

II. *Personalidad jurídica*

Art. 2.º Creado en su día el Instituto con carácter personal para desarrollar una labor de investigación, ha pasado a depender de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia para desarrollar ampliamente la investigación en el campo de la Biología celular.

Art. 3.º Tiene plena personalidad jurídica para adquirir, poseer, renunciar, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y derechos de toda clase, por cualquiera de los títulos jurídicamente válidos; otorgar todo tipo de contratos, entablar por sí mismo, ante las autoridades de cualquier orden, cuantas acciones crea le asistan y defenderse de las reclamaciones que contra él se ejerciten.

III. *Objeto*

Art. 4.º La misión a desarrollar por el Instituto es exclusivamente científica, siendo sus fines:

1. La investigación denominada básica en los diferentes campos de la Biología celular: Citogenética, Genética médica, Citología molecular, Cultivo de tejidos, Citología cualitativa y cuantitativa, Morfología y Ultraestructura celulares, Genética microbiana, Bioquímica y Biofísica.
2. La aplicación de la investigación al estudio de las enfermedades humanas, sobre todo de aquellas que por ser hereditarias, por su gran difusión o por la incapacidad física y psíquica que originan, constituyen problema social.
3. La especialización de graduados universitarios en Biología celular.
4. La adquisición y difusión de conocimientos en Biología celular mediante la organización de cursos, conferencias, coloquios, reuniones, publicaciones, etcétera.
5. La colaboración con otros Centros de investigación, tanto regionales como nacionales e internacionales.

Podrá establecer programas o convenios de colaboración científica e investigadora con las Universidades de Valencia o con otros Centros de finalidad análoga que, a propuesta del Director, y con el informe favorable de la Junta de Gobierno, apruebe el Patronato.

Asimismo podrá concertar una mayor vinculación con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Art. 5.º Podrán contratarse trabajos de investigación o estudio con Organismos estatales y paraestatales o con particulares, siempre que se ajusten a los fines fundamentales del Instituto.

IV. *Domicilio*

Art. 6.º El Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia tiene su domicilio en el edificio construido por la citada Entidad de ahorro en Valencia, calle de Amadeo de Saboya, número 4.

V. *Gobierno y representación*

Art. 7.º Para gobernar y dirigir el Instituto existirá un Patronato, una Junta de Gobierno y un Director.

VI. *Patronato*

Art. 8.º La autoridad y representación del Instituto corresponde a su Patronato, que estará constituido por:

1. El Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia.
2. El Presidente o, en su caso, el Vicepresidente de la Junta de Gobierno de la misma Entidad.
3. Cinco Consejeros, representantes de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, nombrados por ella, y el Director general de esta Entidad.
4. El ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.
5. Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, nombrado por este Organismo.
6. Un representante de la Junta de Energía Nuclear, nombrado por este Organismo.
7. Uno o dos representantes de aquellas Facultades o Escuelas Técnicas Superiores de las Universidades de Valencia que señale el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros, nombrados por el Patronato a propuesta de dicho Consejo.
8. Dos personas que por el prestigio alcanzado en cualquiera de los campos que estime el Patronato sean designadas libremente por el mismo.
9. El Director del Instituto, con voz, pero sin voto.

Art. 9.º Será Presidente nato del Patronato el que ostente el mismo cargo en el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia.

Art. 10. Habrá un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en casos de imposibilidad, ausencia o enfermedad.

Será Vicepresidente nato del Patronato el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente de la Junta de Gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia.

Art. 11. El Presidente ostentará la representación del Patronato ante toda clase de autoridades u Organismos oficiales.

En los casos que proceda será sustituido en esa función por el Vicepresidente.

Art. 12. El Patronato se reunirá por lo menos una vez al año y será convocado por decisión de su Presidente, a quien podrán solicitar su convocatoria tres miembros del Patronato o el Director del Instituto. La convocatoria se cursará con un mínimo de ocho días de antelación. En caso de urgencia podrá reducirse este plazo a cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Corresponde al Patronato:

1. Aprobar los objetivos y las directrices de investigación del Instituto, a propuesta de la Junta de Gobierno o, en su caso, por iniciativa propia.
2. Aprobar la Memoria de la labor realizada durante el año anterior y el programa de la tarea a desarrollar en el año siguiente, todo ello dentro de los objetivos y directrices mencionados en el apartado anterior.
3. Decidir sobre el presupuesto de ingresos y gastos propuestos por la Junta de Gobierno.
4. Nombrar y, en su caso, remover al Director del Instituto:

4.1. A propuesta del propio Patronato.
4.2. A propuesta de la Junta de Gobierno.
4.3. A propuesta de la Comisión Científica.

5. Designar los miembros del Patronato que merezcan integrarse en él por sus relevantes méritos, de conformidad con el apartado 8 del artículo 8.º
6. Designar libremente a un Secretario.
7. Aprobar el Reglamento para el desarrollo de los presentes Estatutos.

Art. 14. Los asuntos que se sometan a la decisión del Patronato serán resueltos por mayoría de votos entre sus miembros.

Art. 15. Del resultado de las decisiones se levantará acta que, previa su aprobación, se transcribirá por el Secretario en el libro correspondiente.

Art. 16. Al Secretario competen la custodia de los libros de actas, correspondencia y archivo y las certificaciones de los acuerdos adoptados por el Patronato, las cuales habrán de llevar el visto bueno del Presidente o de quien haga sus veces.

VII. *Junta de Gobierno*

Art. 17. Para el debido funcionamiento del Instituto se crea un órgano de gestión que funcionará como Junta de Gobierno del Instituto.

Art. 18. Forman la Junta de Gobierno:

1. El Presidente del Patronato.
2. El Vicepresidente del Patronato.
3. Dos Consejeros de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia y su Director general.
4. Dos Vocales del Patronato de entre los mencionados en los apartados 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 8.º, designados por el propio Patronato.
5. El Director del Instituto.
6. Un Jefe de Departamento del Instituto, elegido por todo su personal científico titulado superior de plantilla.

Será Secretario de la Junta de Gobierno el que ejerza dicho puesto en el Patronato.

Art. 19. Será Presidente nato de la Junta de Gobierno el Presidente del Patronato.

En los casos que proceda será sustituido en esa función por el Vicepresidente del Patronato.

Art. 20. Corresponde a la Junta de Gobierno.

1. Aprobar los objetivos y las directrices de investigación del Instituto, que elevará al Patronato.
2. Conocer la Memoria de la labor realizada durante el año anterior y el programa de la tarea a desarrollar en el año siguiente, para someterlo con su dictamen al Patronato.
3. Dictaminar sobre el presupuesto anual de ingresos y gastos, elaborado de acuerdo con lo señalado en el artículo 28.
4. Informar al Patronato, a petición del mismo, sobre la persona que pueda ocupar el cargo de Director o quienes hubiesen de constituir el Consejo de Dirección, cuando éste quede vacante o, en su caso, elevar propuesta de nombramiento, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 13.
5. Nombrar y, en su caso, remover a los Subdirectores y a los Jefes de Departamento del Instituto, oído el informe del Director.
6. Promover la colaboración directa con Entidades científicas y Organismos.
7. Aceptar herencias, legados, donativos y subvenciones para el Instituto o alguno de sus Departamentos.
8. Aprobar los contratos con Organismos estatales o paraestatales para trabajos de investigación y estudio.
9. Nombrar y, en su caso, remover a la persona que haya de ocupar el cargo de Administrador.

VIII. *Comisiones de trabajo*

Art. 21. Para la mayor efectividad en el cumplimiento de los fines de la Junta de Gobierno, se establecen Comisiones de trabajo con la función de formular estudios, propuestas e informes, que dictaminará la Junta de Gobierno antes de ser elevadas al Patronato.

Necesariamente se establecen las siguientes Comisiones:

— Económica, con la misión de intervenir en la esfera económica del Instituto.

— Científica, con la función de intervenir en las actividades científicas del Instituto.
— De Régimen Interior, con la misión de actuar en las esferas administrativa y de personal del Instituto.

Las Comisiones se constituirán por:

— Un mínimo de tres Vocales del Patronato.
— Dos representantes del personal del Instituto en cada una de las Comisiones Económica y Científica, y tres en la Comisión de Régimen Interior, elegidos todos ellos por dicho personal.
— Por una o dos personas especialmente calificadas, designadas por el Patronato.
— El Director del Instituto, por derecho propio, podrá formar parte de cada una de las Comisiones.

Serán presididas por el Presidente del Patronato o por la persona en quien éste delegue, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros.

Se reunirán cuando sean convocadas por decisión del Presidente de la Comisión, o a propuesta del Director, para lo que se cursará aviso a todos los miembros con un mínimo de tres días de antelación.

IX. *Dirección*

Art. 22. El Director es el encargado de ejecutar los acuerdos del Patronato y de la Junta de Gobierno. Le compete la autoridad y la responsabilidad de la labor científica y de investigación que desarrolle el Instituto, y es Jefe inmediato de todo el personal del mismo.

El cargo de Director habrá de recaer en persona de relevantes méritos científicos, que por su dedicación en jornada completa y condiciones personales pueda ejercer debidamente la función.

El Director responderá de su gestión ante la Junta de Gobierno.

Sólo podrá ser removido de su cargo por justa causa derivada de expediente instruido al efecto. Cesará al cumplir la edad de jubilación o antes si sufriese incapacidad laboral.

Art. 23. La función de dirigir el Instituto, con las atribuciones y funciones que le confieren los artículos 22 y 25, podrá ser ejercida por un Consejo de Dirección nombrado de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 24.

El Consejo de Dirección actuaría hasta el nombramiento del nuevo Director y nunca por un plazo superior a tres años.

Los miembros del Consejo de Dirección, juntos o separadamente, responderían asimismo de su gestión ante la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno podrá elevar al Patronato propuesta de cese del Consejo de Dirección o de uno o varios de sus miembros, así como de renovación total o parcial de dicho Consejo.

El ejercicio de cargo de miembro del Consejo de Dirección sería, en todo caso, sin perjuicio de la Jefatura de Departamento para la que dicho miembro hubiese sido nombrado por la Junta de Gobierno.

Art. 24. Cuando la Dirección del Instituto quede vacante, podrá elevarse propuesta de nombramiento de Director o, si se estimase aconsejable, de Consejo de Dirección, en la forma prevista en el apartado 4 del artículo 13.

Art. 25. El Director, aparte de las facultades y funciones establecidas en el artículo 23, tendrá las siguientes:

1. Redactar la Memoria de la labor realizada durante el año anterior y el programa de la tarea a desarrollar en el año siguiente.
2. Asistir a las reuniones del Patronato y las de la Junta de Gobierno. En caso de actuar el Consejo de Dirección, asistirán todos sus miembros, como tal Consejo. En su virtud, cuando el Director tuviese derecho a voto, el Consejo de Dirección sólo podrá emitir un voto.
3. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y, en su caso, la remoción del Subdirector y los Jefes de Departamento.
4. Nombrar y, en su caso, remover al resto del personal técnico, auxiliar y subalterno, de acuerdo con lo que previene la legislación laboral.

5. Ordenar el gasto y autorizar el pago para las atenciones generales del Instituto, con cargo al presupuesto.
6. Informar a la Junta de Gobierno de las actividades del Instituto, sus necesidades y todo lo concerniente al personal afecto al mismo.

Art. 26. Habrá uno o varios Subdirectores, que tendrán como misión asistir al Director en cuantas funciones éste les delegue. Uno de ellos le sustituirá en caso de ausencia.

X. *Administrador*

Art. 27. El Administrador, nombrado por la Junta de Gobierno, ejercerá el control de la actividad económica y administrativa del Instituto, responderá de que la contabilidad se lleve en debida forma e intervendrá los cobros y pagos, ajustados al presupuesto aprobado.
Al final de cada año redactará una Memoria económica, que elevará a la Junta de Gobierno por conducto del Director.

XI. *Régimen económico*

Art. 28. El régimen económico del Instituto se acomodará al presupuesto anual que se redacte para atender a sus fines.
El presupuesto se confeccionará por el Administrador, siguiendo las directrices de la Comisión Económica, y en él se determinará el presupuesto anual de cada Departamento, en base a las actividades programadas, con aprobación del Patronato, previo el informe favorable de la Junta de Gobierno.
La dotación del presupuesto se acomodará a los medios económicos que ponga a su disposición la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, la cual anualmente destinará a esta obra social las cantidades que considere convenientes, con cargo a los excedentes de la cuenta de resultados que asigne a obra benéfico-social.
Independientemente, el Instituto integrará en su presupuesto las subvenciones que perciba del Ministerio de Educación y Ciencia, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Junta de Energía Nuclear, Corporaciones Provinciales y Locales, Entidades y personas privadas, etc.
Asimismo se llevará al presupuesto de ingresos los que perciba el Instituto por servicios contratados, informes, etc.
Art. 29. Las subvenciones, donativos o aportaciones destinados a fines concretos figurarán en el presupuesto de gastos adscritos a los fines exigidos.
Los restantes ingresos no destinados a fines especiales serán invertidos en aparatos, instalaciones, material fungible, libros, revistas y gratificaciones, de forma que mejor contribuyan al debido funcionamiento del Instituto y cumplimiento de sus fines.

XII. *Adscripción*

Art. 30. El Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia quedó adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad Literaria de Valencia, exclusivamente como Centro superior de Investigación, por la labor científica que desarrolla en virtud del Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia 979/1969, de 8 de mayo.
Art. 31. La personalidad jurídica que se le reconoce al Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia le da plena autonomía para sus actividades de investigación, régimen económico y administrativo, sujetándose a los presentes Estatutos.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Comisión de Régimen Interior someterá a la Junta de Gobierno, en el plazo de tres meses, el Reglamento de Régimen Interior en el que se regule la actuación de los distintos Departamentos y Servicios y los derechos y obligaciones del personal. La Junta de Gobierno lo elevará con su dictamen al Patronato para su aprobación.

Orden de 1 de abril de 1978 por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan.
(«Boletín Oficial del Estado» 10-V-1978.)

244

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Traumatología y Ortopedia» (a término) de la Facultad de Medicina la de «Patología y Clínica quirúrgicas» de la misma Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 1 de abril de 1978 por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan.
(«Boletín Oficial del Estado» 10-V-1978.)

245

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Oncología médica» (a término) de la Facultad de Medicina las de «Patología y Clínica médicas» y «Patología general y Propedéutica clínica» de la misma Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 3 de abril de 1978 por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan.
(«Boletín Oficial del Estado» 10-V-1978.)

246

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Fundamentos biológicos de la conducta» (a término), «Fundamentos biológicos de la personalidad» (a término) y «Funda-

246 mentos biológicos de la personalidad y Psicofisiología» de la Facultad de Filosofía y Letras las de «Psicología» y «Psicología general» de la misma Facultad y la de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 3 de abril de 1978 por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan.
(«Boletín Oficial del Estado» 10-V-1978.)

247 Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Empresa audiovisual» de la Facultad de Ciencias de la Información las de «Empresa informativa», «Estructura de la información periodística», «Derecho de la Información», «Derecho de la Publicidad» e «Historia de los medios audiovisuales» de la misma Facultad y las de «Economía de la Empresa» y «Derecho mercantil» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 3 de abril de 1978 por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan.
(«Boletín Oficial del Estado» 10-V-1978.)

248 Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Teoría y Práctica del Teatro» (a término) de la Facultad de Filosofía y Letras las de «Historia de la Lengua y Literatura española y Literatura universal», «Historia de la Lengua y Literatura española», «Lengua española y Literatura española en sus relaciones con la Literatura universal», «Lengua y Literatura española y Literatura universal», «Literatura española», «Historia del Arte» y «Estética» de la misma Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 3 de abril de 1978 por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan. («Boletín Oficial del Estado» 10-V-1978.)

249

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Rehabilitación» (a término) de la Facultad de Medicina de las de «Terapéutica física» y «Patología y Clínica quirúrgicas» de la misma Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 11 de abril de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Ortiz de Zárate», de la Seguridad Social, de Vitoria, en Escuela Universitaria de Enfermería. («Boletín Oficial del Estado» 10-V-1978.)

250

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Residencia Sanitaria «Ortiz de Zárate», de la Seguridad Social, de Vitoria, ante la Universidad de Bilbao, en la que solicita la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la citada Residencia Sanitaria en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 2, así como los informes favorables de la citada Universidad, oída la Junta de Gobierno de la misma, y de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Ortiz de Zárate», de la Seguridad Social, de Vitoria, en Escuela Universitaria de Enfermería, que quedará adscrita a la Universidad de Bilbao.

Segundo. La Escuela Universitaria de Enfermería adscrita «Ortiz de Zárate», de la Seguridad Social, de Vitoria, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en los Decretos 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Bilbao.

Tercero. El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 11 de abril de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Aránzazu», de San Sebastián, en Escuela Universitaria de Enfermería. («Boletín Oficial del Estado» 10-V-1978.)

251 Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Guipúzcoa, ante el Rectorado de la Universidad de Bilbao, en la que solicita la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de Aránzazu», de San Sebastián, en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 2, así como los informes favorables de la citada Universidad, oída la Junta de Gobierno de la misma, y de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Aránzazu», de San Sebastián, de la Seguridad Social, en Escuela Universitaria de Enfermería, que quedará adscrita a la Universidad de Bilbao.

Segundo. La Escuela Universitaria de Enfermería adscrita «Nuestra Señora de Aránzazu», de San Sebastián, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en los Decretos 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Bilbao.

Tercero. El Reglamento del Centro se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Real Decreto 988/1978, de 14 de abril, sobre transformación de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia en Facultades de las respectivas Universidades. («Boletín Oficial del Estado» 12-V-1978.)

252 De acuerdo con las previsiones de la disposición transitoria 2.ª, párrafo cuarto, de la Ley General de Educación, por Decretos 3422/1973, de 21 de diciembre, y 2503/1975, de 23 de agosto, las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia se incorporaron a las respectivas Universidades de Barcelona, Bilbao, Complutense de Madrid, Sevilla y Politécnica de Valencia.

Teniendo en cuenta, por otra parte, que los mencionados Centros tienen como objetivos fundamentales, entre otros, la conservación y expansión del patrimonio artístico-cultural, la educación estética y la formación técnico-científica del individuo en el campo profesional del arte puro, de la esté-

tica aplicada o de la docencia gráfico-plástica del alumno, parece conveniente transformarlos en Facultades Universitaria dictando, al mismo tiempo, y de conformidad con el ya citado párrafo cuarto de la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación, las normas apropiadas para la efectiva incorporación de dichos Centros a la Universidad.

En su virtud, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, de conformidad con los dictámenes del Consejo Nacional de Educación y del Consejo de Estado, y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de abril de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia, que se incorporaron respectivamente a las Universidades de Barcelona, Bilbao, Complutense de Madrid, Sevilla y Valencia, se transforman en Facultades Universitarias, con la denominación de Facultades de Bellas Artes.

Art. 2.º Las Facultades de Bellas Artes mencionadas en el artículo anterior quedarán sujetas, a todos los efectos, a las normas del Estatuto singular de la Universidad a la que se han incorporado.

Art. 3.º 1. A partir del curso académico 1978-1979 podrán tener acceso a la enseñanza de las Facultades de Bellas Artes quienes hayan superado el Curso de Orientación Universitaria o estén habilitados legalmente para el acceso a estudios de educación universitaria, a los que, en todo caso, les será de aplicación la legislación vigente sobre criterios de valoración para el ingreso en la Universidad.

2. Al finalizar los correspondientes estudios, los alumnos obtendrán los títulos a que alude el artículo 39 de la Ley General de Educación, dentro de las previsiones y con los efectos que en él se señalan y con los derechos, atribuciones y prerrogativas que determinen las disposiciones legales.

Art. 4.º 1. Los planes de estudios de estas Facultades, conforme al sistema y régimen de la Ley General de Educación, que comprenderán un núcleo de enseñanzas obligatorias y otras optativas, serán elaborados por las Universidades, según dispone el artículo 37 de la Ley General de Educación, de acuerdo con las directrices dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de las respectivas Universidades, se establecerá el calendario de implantación de los referidos planes de estudios, en sus diversos ciclos.

Art. 5.º El profesorado de estos nuevos Centros estará constituido por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores agregados y Profesores adjuntos de Universidad, y por Profesores ayudantes y otros Profesores contratados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley General de Educación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los alumnos que habiendo efectuado las pruebas de ingreso en las Escuelas Superiores de Bellas Artes, para el curso 1977-78, no las hayan superado, podrán concurrir a las mismas en el curso académico 1978-79, prosiguiendo sus estudios por el plan actualmente vigente.

Segunda.—1. Los alumnos matriculados en el año académico 1977-78 y en cursos anteriores seguirán sus estudios conforme a los planes y régimen vigentes en la actualidad en las Escuelas Superiores de Bellas Artes con sujeción a lo establecido en la disposición transitoria primera, 2 y 3 de la Ley General de Educación.

2. Los alumnos que concluyan sus estudios en los supuestos contemplados en esta disposición obtendrán el título de Profesor de Dibujo, conforme a la legislación anterior y con los efectos por ella reconocidos.

3. Las enseñanzas aludidas en los dos apartados anteriores serán impartidas por el profesorado actual.

252 Tercera.—El actual profesorado de las Escuelas Superiores de Bellas Artes mencionadas en el artículo 1.° continuará en sus funciones docentes en las nuevas Facultades, asignándose al mismo la enseñanza de las materias correspondientes en los nuevos planes de estudios, sin perjuicio de lo que resulte del desarrollo de la disposición transitoria sexta de la Ley General de Educación.

Cuarta.—1. Los titulados como Profesores de Dibujo en las Escuelas Superiores de Bellas Artes del Estado continuarán con los mismos derechos profesionales que vienen disfrutando.

2. A los mencionados titulados se les reconocerán asimismo los derechos profesionales que puedan serles reconocidos a los que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, y tras cursar los estudios señalados en su artículo 4.°, obtengan el título de Licenciados por las indicadas Facultades de Bellas Artes.

Quinta.—Quienes se encuentren en posesión del título de Profesor de Dibujo y deseen obtener el título de Licenciado por las Facultades de Bellas Artes que se establece por el presente Decreto, deberán superar las pruebas de suficiencia que, en atención a los estudios realizados, se determinen por el Ministerio de Educación y Ciencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de abril de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Orden de 28 de marzo de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao.
(«Boletín Oficial del Estado» 12-V-1978.)

253 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Bilbao, en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de licenciado en la Facultad de Ciencias de la mencionada Universidad, así como el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto sancionar las pruebas para la colación del grado de licenciado en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao, de acuerdo con las normas siguientes:

Las pruebas para la obtención del grado de licenciado en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao podrán realizarse con arreglo a dos modalidades, eligiendo los alumnos una u otra libremente.

Primera modalidad: Realización de una tesina de licenciatura.—El alumno realizará un trabajo de investigación bajo la dirección de un Doctor de la Facultad. En el caso de que el Director no sea Profesor de la Facultad, la Memoria de la tesina deberá llevar el visto bueno de un Departamento de la Facultad de Ciencias de Bilbao.

La solicitud para la presentación de la Memoria, en la que figurará el nombre del Director y el título del trabajo, deberá hacerse con seis meses de antelación, pudiendo formularla desde que el alumno inicia el último

curso de la licenciatura. Se presentarán cinco ejemplares, los cuales deberán exponerse previamente para su consulta durante quince días antes de la lectura de la tesina. 253

El Tribunal que habrá de juzgar la Memoria estará formado por tres Doctores, Profesores de la Facultad, pudiendo formar parte del mismo el Director de la tesina, presidiéndolo un Catedrático o Agregado numerario. En el caso de que los Directores de las tesinas sean más de tres, se constituirán los tribunales necesarios.

Para la calificación del grado de licenciado mediante tesina, el Tribunal tendrá en cuenta el expediente académico del alumno.

Segunda modalidad: Examen de reválida.—Consistirá en la realización de tres ejercicios:

Primer ejercicio.—Consistirá en una prueba teórica, que podrá ser escrita u oral a juicio del Tribunal, sobre un tema elegido por éste entre tres extraídos por sorteo de un cuestionario de quince temas de índole general de sus estudios de licenciatura propuesto por los Directores de los Departamentos. El temario deberá hacerse público un mes antes de la realización de las pruebas. Para la preparación del tema, una vez elegido éste por el Tribunal, el alumno dispondrá de tres horas como máximo, pudiendo redactar un guión que le sirva para la exposición oral o escrita, entregándolo al Tribunal al término de ésta.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la redacción por escrito de un tema extraído por sorteo de un cuestionario de diez temas de carácter específico de sus estudios de licenciatura, y que deberá hacerse público un mes antes de la realización de las pruebas. Igualmente, para la preparación del tema, el alumno dispondrá de tres horas como máximo, pudiendo preparar un guión que le sirva para la redacción y que deberá entregar al Tribunal al final de la misma.

Tercer ejercicio.—Consistirá en una prueba de carácter práctico de problemas, o de laboratorio, o de ambos. El Tribunal podrá proponer tantas pruebas prácticas como juzgue conveniente.

La calificación de los ejercicios será global. El Tribunal estará formado por tres Doctores, Profesores de la Facultad, presidiéndolo un Catedrático o Agregado numerario. Para la calificación del grado de licenciado por sistema temario el Tribunal deberá tener en cuenta el expediente académico del alumno.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 29 de marzo de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. («Boletín Oficial del Estado» 12-V-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia para la colación del grado de licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de la mencionada Universidad; 254

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad y Junta de Gobierno de la Universidad en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1977, y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente de 11 de marzo de 1978,

254 Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

Primera. Elaboración de una Memoria de licenciatura.—La Memoria de Licenciatura podrá ser dirigida por un Doctor que pertenezca al profesorado de la sede central o a un Centro asociado de esta Universidad. El candidato deberá proponer al Decano de la Facultad de Filosofía y Letras tanto el título de la Memoria de licenciatura como el Director de la misma, haciendo constar en la propuesta la conformidad de éste. La aprobación de ambos será competencia del Departamento correspondiente, con el visto bueno del Decano.

La Memoria de licenciatura será defendida en la sede central de la Universidad, ante el Tribunal que designe la Facultad. Este Tribunal estará constituido por Profesores numerarios de Universidad y será presidido por un Catedrático de la propia Universidad; de él formará parte el Director de la Memoria de licenciatura.

Segunda. El examen de grado de licenciado.—Estará integrado por las siguientes pruebas:

a) Realización de dos ejercicios prácticos de acuerdo con las materias cursadas en los dos primeros ciclos.

b) Un ejercicio oral, que consistirá en la exposición durante media hora de un tema previamente elegido por el candidato de entre los componentes de un temario breve de, al menos, veinte temas, que será facilitado con la antelación suficiente y que se renovará cada año.

Esta segunda opción será realizada ante un Tribunal que nombrará la Facultad, en la sede central de la Universidad. Este Tribunal estará constituido por Profesores numerarios de Universidad, y será presidido por un Catedrático de la propia Universidad.

El examen de grado de licenciado podrá realizarse en cualquiera de las convocatorias anuales de febrero, junio y septiembre. Las Memorias de la licenciatura podrán presentarse a lo largo de todo el curso.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 4 de abril de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado en la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. («Boletín Oficial del Estado» 12-V-1978.)

255 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, relativa a la colación del grado de licenciado en la Facultad de Ciencias de la mencionada Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad y Junta de Gobierno de la Universidad en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1978 y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente de 11 de marzo de 1978,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de licenciado en la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

Primera modalidad: Examen.—Constará de los dos ejercicios siguientes: **255**

Primero.—Realización de un ejercicio escrito u oral, a juicio del Tribunal, que consistirá en el desarrollo de un tema, elegido por sorteo entre veinte, de un cuestionario que se hará público con un mes de antelación a la fecha fijada para la realización de dicho ejercicio.

Segundo.—Ejercicio de carácter práctico, que consistirá en la resolución de problemas numéricos, interpretación y/o determinación de datos experimentales, a juicio del Tribunal.

Segunda modalidad: Memoria o tesina.—Consistirá en la realización, bajo la dirección de un Profesor de la Facultad, Catedrático, agregado o adjunto, cualquiera que sea su situación jurídico-administrativa, de un trabajo teórico o experimental, cuyo desarrollo y resultados se redactarán en una Memoria, que se presentará para ser sometido a la aprobación del Tribunal.

El alumno que aspire a esta modalidad deberá dirigirse, con suficiente antelación, al Director del Departamento en el que pretenda realizarla, a fin de que en una reunión de dicho Departamento se considere su solicitud, y en caso de aceptarse se designe al Profesor encargado de la dirección del trabajo.

Tribunal: El Tribunal será designado por el Decano de la Facultad, y será el mismo para las dos modalidades, estará constituido por tres Profesores numerarios para cada una de las licenciaturas de la Facultad. El Director de la tesina también participará en el Tribunal, con voz pero sin voto.

Fechas y lugar de las pruebas: Habrá dos pruebas por año en cualquiera de las modalidades, que tendrán lugar en los meses de febrero y octubre, y se realizarán en la sede central de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 10 de abril de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura. («Boletín Oficial del Estado» 12-V-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Extremadura para la colación del grado de licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de la mencionada Universidad; **256**

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad con fecha de 9 de noviembre de 1977, por la Junta de Gobierno de la Universidad en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1977 y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente del día 11 de marzo de 1978,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura, de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

256 Primero.—El alumno que desee obtener el grado de licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura, para lo cual habrá de tener aprobada la totalidad de las asignaturas del período de licenciatura, tendrá que hacerlo mediante el sistema de tesina.

Segundo.—Los alumnos que acrediten tener aprobadas la totalidad de las asignaturas que figuran en el plan de estudios de la carrera deberán inscribir, con seis meses de antelación, al menos, en la Secretaría de la Facultad, el título de trabajo, así como la autorización del Director del mismo, que firmará en la instancia el oportuno conforme.

Tercero.—Podrán ser directores de tesina los Catedráticos, Profesores agregados y Profesores adjuntos numerarios de la Facultad. Con carácter excepcional, la Junta podrá autorizar la dirección de tesinas a Profesores no numerarios con el grado de Doctor.

Cuarto.—De cada tesina su autor entregará en la Secretaría de la Facultad tres ejemplares que se distribuirán de la siguiente forma: Uno para la Biblioteca de la Facultad, uno para el Departamento que presenta el trabajo y un tercero para el Director de la tesina. La entrega de trabajos se hará en tres períodos anuales: El primero concluirá el 1 de junio, el segundo el 20 de septiembre y el tercero el 7 de enero. Estos tres períodos anuales se corresponden, respectivamente, a las tres fechas del año en que se podrán hacer lectura de tesinas: julio, septiembre y febrero. En todo caso, entre la presentación de ejemplares y la lectura habrá, al menos, un plazo de diez días.

Quinto.—El Tribunal estará integrado por cinco miembros, de los cuales el Presidente será necesariamente Catedrático o Profesor agregado. El resto de los miembros podrán ser Profesores no numerarios con el grado de Doctor. El Director de la tesina formará siempre parte del Tribunal.

Sexto.—Los autores de las tesinas habrán de exponer verbalmente ante el Tribunal el tema de su trabajo, el método seguido en su realización y las conclusiones obtenidas, si las hubiere. Los miembros del Tribunal podrán hacer las objeciones y observaciones que estimen pertinentes sobre las tesinas presentadas a examen, a las que el graduado podrá contestar.

Séptimo.—En el acta de grado de licenciado figurarán dos calificaciones, la primera de las cuales corresponderá a la nota media de las calificaciones obtenidas por el alumno en el primero y segundo ciclos de la carrera. La segunda será la calificación final otorgada por el Tribunal en el ejercicio del grado de licenciado.

Octavo.—Esta Facultad concederá cada curso académico dos premios extraordinarios, uno correspondiente a la Sección de Filología y otro a la de Geografía e Historia, entre todos los alumnos que hayan obtenido la calificación de sobresaliente por unanimidad.

El Tribunal para la concesión de premios extraordinarios, que será distinto para cada una de las Secciones, estará integrado por tres Profesores de las respectivas Secciones, designados por sorteo, de los cuales dos al menos tendrán que tener la condición de numerario y el otro podrá ser Profesor no numerario con el grado de Doctor. En todo caso, el Presidente de este Tribunal tendrá que ser Catedrático o Profesor agregado.

Noveno.—Si en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura existiera algún Catedrático contratado o nombrado de modo excepcional y directo por el Ministerio de Educación y Ciencia, al amparo del artículo 116, 3.º, de la Ley General de Educación, podrán dirigir tesinas y tesis, así como formar parte de los Tribunales para la obtención del grado de licenciatura.

Décimo.—En todo lo no previsto por la normativa anteriormente expuesta se estará a las resoluciones complementarias y aclaratorias que dicte en su día la Dirección General de Universidades. **256**

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 12 de abril de 1978 sobre cambio de denominación del Departamento de «Ciencias históricas de la Educación» en la Facultad de Filosofía y Letras —Sección de Ciencias de la Educación— de la Universidad de Valencia. («Boletín Oficial del Estado» 12-V-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de cambio de denominación del Departamento de «Ciencias históricas de la Educación» por el de «Educación comparada e Historia de la Educación», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras —Sección de Ciencias de la Educación— de la Universidad de Valencia; **257**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto), por el que se autoriza la reestructuración de las Facultades de Filosofía y Letras,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación del Departamento de Ciencias históricas de la Educación por el de Educación comparada e Historia de la Educación en la Facultad de Filosofía y Letras —Sección de Ciencias de la Educación— de la Universidad de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 12 de abril de 1978 sobre cambio de denominación del Departamento de «Ciencias teoréticas de la Educación» en la Facultad de Filosofía y Letras —Sección de Ciencias de la Educación— de la Universidad de Valencia. («Boletín Oficial del Estado» 12-V-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de cambio de denominación del Departamento de «Ciencias teoréticas de la Educación» por la de «Pedagogía sistemática», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras —Sección de Ciencias de la Educación— de la Universidad de Valencia; **258**

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto), por el que se autoriza la reestructuración de las Facultades de Filosofía y Letras,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación del Departamento de «Ciencias teoréticas de la Educación» por la de «Pedagogía sistemática» en la Facultad de Filosofía y Letras —Sección de Ciencias de la Educación— de la Universidad de Valencia.

258 Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 22 de diciembre de 1977 por la que se autoriza la creación de la especialidad de Análisis Clínicos como ampliación de estudios de la de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General y Clínico de Tenerife, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna. («Boletín Oficial del Estado» 13-V-1978.)

259 Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General y Clínico de Tenerife solicita de este Departamento, al amparo del Decreto 203/1971, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), la creación de la especialidad de Análisis Clínicos para Ayudantes Técnicos Sanitarios, como ampliación de estudios de la citada Escuela;

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de La Laguna, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela de la especialidad de Análisis Clínicos como ampliación de estudios de la de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General y Clínico de Tenerife, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

REGLAMENTO DE LA ESPECIALIDAD DE ANALISIS CLINICOS PARA AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS

1. *Fines*

Primero.—La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna (Tenerife) establece como ampliación de estudios la especialidad de Análisis Clínicos, creada por Decreto de 28 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), que funcionará adscrita a los Servicios de Laboratorios y Análisis Clínicos (Departamento de Fisiología y Bioquímica) del Hospital General y Clínico de Tenerife.

II. *Organización y gobierno*

Segundo.—El Director de la especialidad de Análisis Clínicos será el Médico Jefe del Servicio de Laboratorio del Hospital General y Clínico de Tenerife.

Tercero.—Es competencia de dicho Director la vigilancia del cumplimiento a un nivel de eficacia de los programas que determina el Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarto.—El Director de la especialidad de Análisis Clínicos propondrá al Director de la Escuela de A. T. S. el nombramiento de los Profesores necesarios para el desarrollo de las materias electivas.

Quinto.—Del cumplimiento de la aplicación del plan de estudios en todos sus órdenes y del directo cuidado de las disciplinas se ocuparán los A. T. S. monitores de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina.

III. *Medios de enseñanza y plan de estudios*

Sexto.—La Escuela dispondrá para su funcionamiento específico de los siguientes medios: del material e instalaciones de los Servicios de Laboratorio Clínico, que se adscribe a efectos de prácticas en el Hospital General y Clínico de Tenerife.

Séptimo.—La Escuela procederá a seleccionar en la segunda quincena de septiembre de cada año a los Ayudantes Técnicos Sanitarios que hayan solicitado seguir en esta especialidad, limitando el número de plazas en cada curso a cinco como mínimo.

Octavo.—Podrán aspirar a ingresar en la Escuela de Análisis Clínicos los que estando en posesión del título de Practicante o Enfermera, y con las demás condiciones exigidas, aprueben un examen de ingreso, que determinará el Ministerio de Educación y Ciencia, si no estuviesen en posesión de título de Bachiller Elemental o de estudios superiores de Bachillerato realizado en formación religiosa, debidamente convalidados, aunque no tengan aprobada la reválida de grado superior.

Noveno.—Las enseñanzas comenzarán el día 1 de octubre y tendrán una duración de dos años naturales, realizándose un examen al final de cada uno de ellos, teórico y práctico, para cuya aprobación total podrán utilizarse las convocatorias de junio y septiembre. De no aprobarse alguna de las pruebas en esta segunda convocatoria, deberá repetirse nuevamente el curso.

Décimo.—El programa de enseñanza se ajustará como mínimo al dispuesto en el Decreto de 28 de enero de 1971, en el que se establece la ampliación de estudios de la especialidad de Análisis Clínicos.

IV. *De los alumnos*

Undécimo.—Los alumnos de la Escuela estarán inexcusablemente obligados a la asistencia de las clases teóricas y prácticas correspondientes en los servicios que se les asignen.

Duodécimo.—La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado, serán exigidos a los alumnos rigurosamente.

Decimotercero.—El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para sus alumnos y el personal docente facultativo y técnico en cuanto actúe al servicio del Centro, será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia y el complementario que se apruebe por la Junta Rectora de la Escuela.

El personal propio de la Escuela distinto del incluido en el párrafo anterior quedará sujeto al régimen disciplinario que por su especialidad le corresponda.

El restante personal que, permaneciendo vinculado al Hospital General y Clínico de Tenerife, preste servicios en la Escuela seguirá sujeto al régimen disciplinario que le corresponda.

259 Decimocuarto.—Las faltas que cometan los alumnos se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Decimoquinto.—Se considerará falta leve toda infracción del presente Reglamento y de las normas de régimen interior, siempre que no ocasione perjuicios al prestigio y decoro de la Escuela.

Se considerará falta grave la reiteración por tercera vez de falta leve y todo cuanto atente a la disciplina y moralidad.

Se considerará falta muy grave la reiteración de falta grave y todos aquellos actos impropios de la convivencia y prestigio de la Escuela.

Decimosexto.—Las faltas leves serán sancionadas por el Ayudante Técnico Sanitario Jefe de la Escuela.

Las faltas graves o muy graves serán sancionadas por la Junta Rectora, a propuesta del Director de la Escuela.

Orden de 11 de abril de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. («Boletín Oficial del Estado» 13-V-1978.)

260 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Salamanca, en solicitud de aprobación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades universitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; de acuerdo con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Tercero.—En ningún caso el plan de estudios que se aprueba podrá implicar aumento de las dotaciones y consignaciones presupuestarias hasta ahora vigentes.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca

Cuarto curso

Arte Prehistórico y del Próximo Oriente.
Arte clásico.

Arte de la alta Edad Media.
Arte de la baja Edad Media.

Una asignatura optativa a elegir entre:

Arte Hispanomusulmán y Mudéjar.
Geografía regional de España (Sección de Geografía).
Epigrafía y Numismática (Sección de Historia).

Quinto curso

Arte del Renacimiento.
Arte Barroco.
Arte de los siglos XIX y XX.

Dos asignaturas optativas a elegir entre:

Metodología de la Historia del Arte.
Arte Precolombino e Hispanoamericano.
Geografía descriptiva (Sección de Geografía).
Geografía urbana (Sección de Geografía).
Paleografía (Sección de Historia).
Historia de la Música (Facultad de Filosofía y Letras).

Observaciones generales: Todas las asignaturas se impartirán durante tres horas teóricas semanales, que se completarán con las correspondientes prácticas y seminarios.

Para las opciones se tendrá en cuenta la posibilidad de que el alumno curse tan sólo asignaturas de Historia del Arte, si así lo desea, o que opte por tres materias de la Sección de Geografía, equilibrando la formación y compensando los conocimientos históricos del primer ciclo. También se prevén otras opcionales que por su importancia puedan contribuir a la formación del futuro investigador.

Para la obtención del título de Licenciado será suficiente la aprobación de todas las asignaturas del plan de estudios.

En cambio, al comienzo del tercer ciclo se propondrá un tema de investigación, que, una vez aprobado por el Departamento, será elaborado por el alumno y será presentado al final del curso lectivo. Lo juzgará el propio Departamento de Historia del Arte, que designará el Tribunal.

260

Orden de 3 de mayo de 1978 por la que los títulos de Celadora y de Reeducadora expedidos por el Patronato de Protección a la Mujer se declaran equivalentes al de Asistente Social, a los solos efectos de integración en la Escala de Asistentes Sociales de dicho Patronato. («Boletín Oficial del Estado» 13-V-1978.)

261

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1812/1976, de 18 de junio, y previo informe de la Dirección General de Enseñanzas Medias,

Este Ministerio ha tenido a bien considerar que los títulos de Celadora y Reeducadora expedidos por el Patronato de Protección a la Mujer a sus Visitadoras Sociales sean equivalentes a los de Asistente Social, a los solos efectos de integración en la Escala de Asistentes Sociales del mencionado Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de mayo de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 24 de abril de 1978 por la que se modifica la de 26 de julio de 1976 sobre Comisiones de Servicio del Profesorado Universitario. («Boletín Oficial del Estado» 15-V-1978.)

262 Ilmo. Sr.: La aplicación de la Orden ministerial de 26 de julio de 1976, sobre Comisiones de Servicio del Profesorado Universitario, ha puesto de relieve la necesidad de acelerar la tramitación administrativa prevista en la misma con el fin de lograr una mayor rapidez en la concesión, renovación o prórroga de dichas comisiones, al mismo tiempo que se consiguen los objetivos atendidos por esas Comisiones, evitando que los retrasos en su resolución ocasionen aplazamiento en la incorporación de los Profesores a los puestos docentes afectados por esas Comisiones.

Parece conveniente, por esto, reducir al mínimo la intervención de órganos, en el sentido de que éstos sean aquellos que más directamente conocen el problema o más inmediatamente van a ser afectados por la Comisión, siendo evidente que tales órganos son los propios de la Facultad y la Universidad en la que el Profesor solicitante presta o va a prestar sus funciones docentes. De esta manera, sin merma alguna de las garantías de procedimiento, se obtiene una mayor relevancia de la intervención y autonomía de la propia institución universitaria más directamente interesada en la tramitación de la Comisión de Servicios.

Atendiendo estos propósitos, este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto modificar la citada Orden ministerial en los siguientes términos:

Primero.—El número 2 de dicha Orden ministerial quedará redactado del modo siguiente:

«En aquellos supuestos en que la comisión de servicios tuviera un plazo de vigencia superior al indicado o pudiera fundarse en circunstancias o necesidades docentes de carácter pritoritario o singular, los interesados deberán solicitar su renovación o concesión. Esta solicitud será resuelta por la Dirección General de Universidades, previos los informes de las Juntas de Facultad o Centros correspondientes, y de las Juntas de Gobierno de las Universidades afectadas.

El procedimiento para la concesión de las comisiones de servicio consistirá en una petición formulada por el Profesor interesado, que habrá de ser informada, antes de su estimación o denegación por la Dirección General de Universidades, por las Juntas de Facultad o Centros y las Juntas de Gobierno de las Universidades, estableciéndose con carácter general que la duración de la comisión de servicios, en el supuesto de resolución afirmativa, será la de un curso académico, sin perjuicio de que excepcionalmente puedan otorgarse por plazo superior, cuando así lo justifiquen las circunstancias de cada caso por las necesidades docentes de carácter prioritario que venga a cubrr la comisión de que se trate.

Finalizado el plazo previsto, el interesado deberá integrarse a su puesto de trabajo anterior.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y se aplicará a todas las comisiones de servicio que se encuentren en período de tramitación por hallarse pendientes de los informes previstos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1976.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de abril de 1978.—*Cavero Lataillade*.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 8 de mayo de 1978 reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato. («Boletín Oficial del Estado» 15-V-1978.)

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 12 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18) ordenaba en su número primero iniciar en el curso 1977-78 los expedientes de clasificación definitiva de los Centros no estatales de Bachillerato procedentes de la transformación de otros Centros anteriores, al tiempo que señalaba las condiciones mínimas que habían de reunir a medida que se fueran implantando los cursos del nuevo Bachillerato.

Resultaba de ello que los Centros de Bachillerato procedentes de transformación dispondrían de un período equivalente a la duración de tres cursos académicos para funcionar con una clasificación provisional.

La misma Orden ministerial establecía en su número undécimo que la clasificación académica de los Centros creados al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), tendría carácter provisional durante un período no inferior a dos años y suficiente para que se pudiesen comprobar los extremos relativos a su rendimiento educativo.

En el supuesto de incorporación progresiva de alumnos a los diferentes cursos, los Centros de nueva creación no imparten los tres cursos del Bachillerato hasta el tercer año de su funcionamiento con clasificación provisional. En el presente curso académico existen, igualmente, Centros procedentes de transformación que no imparten el tercer curso del Bachillerato. En todo caso, el haber impartido los tres cursos del Bachillerato con clasificación provisional debe considerarse como condición indispensable para que, si la valoración de su rendimiento educativo fuera positiva, pueda ser atribuida a tales Centros una clasificación definitiva.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Orden, contemplando al mismo tiempo las diversas situaciones de los Centros que tienen clasificación provisional, se hace preciso regular el procedimiento para solicitar la clasificación definitiva, recogiendo además en un anexo los requisitos que para cada clase de Centros resultan exigibles en virtud de normas vigentes de diverso rango, con el exclusivo propósito de facilitar su adecuada interpretación por parte de los titulares de los Centros y su coherente aplicación en el ámbito del Departamento.

Por todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. Los Centros no estatales de Bachillerato podrán obtener clasificación definitiva después de haber funcionado dos cursos académicos con clasificación provisional, siempre que al menos durante el segundo año hayan impartido las enseñanzas correspondientes a los tres cursos del Bachillerato.

2. Los Centros no estatales de Bachillerato ostentarán la clasificación provisional que les sea otorgada durante un período mínimo de dos cursos académicos y un máximo de tres, por lo que deberán obtener clasificación definitiva antes del 1 de octubre siguiente al tercer curso de su funcionamiento con carácter provisional.

3. Los Centros no estatales de Bachillerato podrán impartir las enseñanzas correspondientes a los tres cursos del Bachillerato desde el momento de su clasificación provisional. En todo caso deberán impartir los tres cursos durante su tercer año de funcionamiento con clasificación provisional y a partir de la fecha de su clasificación definitiva.

Segundo.—1. Deberán obtener clasificación definitiva antes del 1 de octubre de 1978 los Centros no estatales procedentes de transformación y los de nueva creación que hayan sido clasificados provisionalmente con efectos académicos para el curso 1975-76 y tengan establecidos en el presente año académico 1977-78 los tres cursos del Bachillerato.

2. Podrán obtener clasificación definitiva antes de 1 de octubre de 1978 los Centros no estatales procedentes de transformación y los de nueva creación que hayan sido clasificados provisionalmente con efectos académicos

a partir del curso 1976-77 y tengan establecidos durante el presente año académico 1977-78 los tres cursos del Bachillerato.

3. Deberán obtener clasificación definitiva antes del 1 de octubre de 1979 los Centros no estatales que obtuvieron clasificación provisional con efectos a partir del curso 1975-76 y que no tengan establecidos los tres cursos del Bachillerato en el presente curso 1977-78, y los Centros clasificados provisionalmente con efectos del curso 1976-77 que no obtengan clasificación definitiva antes del 1 de octubre de 1978. Unos y otros mantendrán su clasificación provisional para el curso 1978-79.

Tercero.—1. Los Centros a que se refiere el apartado 1 del punto segundo de esta disposición deberán solicitar ante la correspondiente Delegación Provincial la clasificación definitiva en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden ministerial.

En el mismo plazo y de la misma forma podrán solicitar clasificación definitiva los Centros a que se refiere el apartado 2 del punto segundo anterior.

2. Solicitarán su clasificación definitiva antes del 31 de diciembre de 1978 los Centros a que se refiere el apartado 3 del punto anterior.

Cuarto.—El resto de los Centros solicitarán la clasificación definitiva antes del 31 de diciembre del año anterior a aquel en que comience el curso para el que puedan o deban obtenerla, según lo dispuesto en el punto 1 de esta Orden.

Quinto.—1. En las solicitudes de clasificación definitiva a que se refieren los números anteriores, los Centros consignarán la clasificación provisional que ostentan, fecha de la Orden de clasificación, número de puestos escolares para los que fue clasificado y clasificación definitiva y número de puestos escolares que solicita, con mención expresa de que reúnen las condiciones que con carácter de mínimas se detallan en el anexo para la correspondiente clasificación.

2. Estas condiciones para poder obtener la correspondiente clasificación definitiva deberán cumplirse plenamente en el momento de formular la solicitud, lo que se acreditará mediante los documentos a que se refiere el punto sexto y el procedimiento de comprobación que se detalla en el punto séptimo de la presente disposición.

Sexto.—1. A la solicitud se acompañará memoria detallada que comprenda:

a) Relación de todos y cada uno de los espacios que quedan vinculados definitiva y, en su caso, exclusivamente al Centro de Bachillerato, con expresión de la superficie y del destino de cada uno de ellos y un número de identificación.

b) Relación de los Profesores del Centro, con expresión de número de colegiado, titulación académica, materias para las que es concordante o idónea y materias que cada uno tiene a su cargo en los diferentes cursos o grupos.

c) Jefaturas de Seminario desempeñadas por Profesores con titulación concordante y, en su caso, por Profesores con titulación idónea.

d) Alumnos matriculados en cada uno de los cursos del Bachillerato (y curso de Orientación Universitaria cuando proceda) durante los años de funcionamiento con clasificación provisional.

2. Se acompañará igualmente un croquis de las instalaciones a que se refiere el apartado 1, *a)*, anterior, con expresión del destino de cada uno de los espacios y el correspondiente número de identificación.

Séptimo.—1. Recibido el expediente, la Delegación Provincial, después de comprobar si reúne los requisitos señalados en el punto anterior, lo remitirá a la Inspección de Enseñanza Media, una vez transcurrido, en su caso, el plazo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para subsanar deficiencias en la documentación.

2. La Inspección de Enseñanza Media levantará un acta de comprobación sobre la veracidad de los extremos contenidos en la documentación del expediente, incluyendo un juicio sobre la adecuación de las instalaciones

y demás condiciones que se especifican en el anexo, a la clasificación y número de puestos escolares solicitados. Si el juicio hubiera de ser negativo, deberá ser minuciosamente justificado con referencia expresa a las condiciones del anexo.

3. La mencionada acta deberá contener los siguientes datos de identificación del Centro:

Provincia.
Municipio.
Localidad.
Denominación oficial.
Domicilio.
Titular propietario.
Clasificación provisional actual y fecha de su concesión.
Número de puestos escolares.
Curso académico respecto del que por primera vez produjo efectos la clasificación provisional.
Clasificación definitiva que se propone.
Número de puestos escolares definitivos con que va a contar el Centro.

Si se trata de Centro masculino, femenino o mixto en coeducación.

4. Una copia del acta deberá ser remitida al Centro.

5. Con independencia del acta, la Inspección de Enseñanza Media emitirá un informe sobre la valoración del rendimiento educativo del Centro durante el tiempo de su funcionamiento con clasificación provisional, el cual se incorporará al expediente. La citada valoración se ajustará a los criterios establecidos por el artículo 11.5, de la Ley General de Educación.

Octavo.—A la vista de la documentación presentada y del acta e informe de la Inspección de Enseñanza Media, el Delegado provincial formulará propuesta de clasificación definitiva y elevará el expediente completo a la Dirección General de Enseñanzas Medias en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que finalice el otorgado a los Centros para solicitar la clasificación definitiva.

Noveno.—Los Centros que no soliciten su clasificación definitiva en el plazo establecido al efecto en cada caso quedarán sin clasificación alguna y sin autorización de funcionamiento a partir del final del curso dentro del cual hubieran debido formular la solicitud, salvo que soliciten extinguirse gradualmente hasta que abandone el Centro la promoción de alumnos en que ese momento curse primero de Bachillerato. En ese caso, el Centro conservará hasta su extinción la autorización de funcionamiento y clasificación provisional.

Décimo.—Los Centros docentes no estatales de Bachillerato podrán solicitar una clasificación definitiva distinta de la que con carácter provisional tuvieran conferida, siempre que reúnan todos y cada uno de los requisitos que en la presente Orden se exigen para la clasificación solicitada.

Undécimo.—Los Centros que no reúnan las condiciones exigidas para obtener la clasificación solicitada serán clasificados en la que corresponda a las condiciones que efectivamente poseen.

Duodécimo.—1. Cuando por cualquier causa deje un Centro de cumplir las condiciones que fueron exigidas para la concesión de la clasificación definitiva, o cuando así lo requiera el resultado de la evaluación periódica del rendimiento del Centro, el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias y previa audiencia del interesado, podrá modificar la clasificación definitiva que hubiera sido concedida a dicho Centro.

2. En los demás supuestos de cambio de clasificación y en los de modificación de la autorización de funcionamiento y de extinción de la autorización por revocación o cese voluntario, se estará a lo dispuesto en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Decimotercero.—Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

En el plazo de seis meses deberá llevarse a cabo la refundición de toda la normativa vigente en materia de clasificación de Centros no estatales de Bachillerato.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Centros que deberían obtener su clasificación definitiva antes del 1 de octubre de 1978, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del número segundo de esta disposición y no puedan obtenerla por no reunir las condiciones materiales necesarias con motivo de obras de transformación o de construcción de nuevos edificios no terminadas, podrán conservar con carácter excepcional durante el curso 1978-79 la clasificación provisional que ostentan, siempre que acrediten documental y suficientemente que antes del 31 de diciembre de 1978 podrán disponer de todas las condiciones que le permitan solicitar y obtener la correspondiente clasificación definitiva antes del 1 de octubre de 1979.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La apertura y clasificación provisional de nuevos Centros no estatales de Bachillerato se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Segunda.—Durante el período de funcionamiento con clasificación provisional, los Centros de nueva creación y los procedentes de transformación que sean clasificados con posterioridad a la publicación de la presente Orden ajustarán sus condiciones a lo previsto en la Orden ministerial de 12 de abril de 1975 para las situaciones de clasificación provisional durante el período de implantación del nuevo Bachillerato, teniendo en cuenta el curso o cursos que cada uno tenga establecidos.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO

Condiciones mínimas que deberá reunir un Centro en el momento de solicitar la clasificación definitiva como Homologado

A) Condiciones materiales:

Las condiciones materiales establecidas en el anexo I de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971 tendrán carácter orientativo y serán objeto de valoración conjunta con las demás condiciones. Todo Centro, sin embargo, deberá tener edificio adecuado e instalaciones idóneas respecto a su construcción, condiciones sanitarias y servicios generales. Supuestos estos requisitos, deberá contar además, con carácter preceptivo, con las condiciones materiales siguientes:

1. Ocho aulas con una superficie mínima de 48 metros cuadrados cada una. Excepcionalmente, se exigirán solamente cuatro aulas de 48 metros cuadrados cada una en los Centros en que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que esté físicamente integrado con un Centro de Educación General Básica del mismo titular.

b) Que esté situado en zona rural o urbana aislada con déficit de puestos escolares de Bachillerato.

2. Zona propia de expansión al aire libre e instalaciones deportivas, propias o contratadas, debidamente acondicionadas (suelo, vestuarios, etc.).

3. Tres laboratorios independientes de Física, Química y Ciencias Naturales, con un mínimo de 20 plazas cada uno de ellos y dos metros cuadrados por plaza instalada. Deberá tener instalaciones de agua, gas y electricidad, además del material didáctico adecuado para el desarrollo de los programas de las asignaturas respectivas.

4. Biblioteca para Profesores y alumnos, en local propio e independiente de otros servicios, con sala de lectura con capacidad aproximada para 30 personas y dotación de libros suficientes y especializada por áreas.

5. Sala de usos múltiples, con capacidad suficiente para actividades de gran grupo.

6. Cinco aulas reducidas, de 20 metros cuadrados como mínimo cada una, para ser utilizadas, según los casos, como aulas de desdoblamiento, seminarios, tutorías, etc. En los casos *a)* y *b)* del número 1 anterior bastarán tres aulas reducidas.

7. Material didáctico adecuado, incluyendo la indispensable dotación de medios audiovisuales.

8. Instalaciones complementarias adecuadas: sala de Profesores, despachos para directivos, archivos, etc.

B) Condiciones de profesorado:

Las condiciones en cuanto a profesorado serán las establecidas en la Orden ministerial de 12 de abril de 1975, con las matizaciones siguientes:

1. La adquisición de la condición de Profesor, concordante en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la citada Orden ministerial, debe entenderse limitada a una sola asignatura de las establecidas en el plan de estudios, sin que sea posible cambiar de opción una vez obtenida una concordancia por esta vía.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo XXX del vigente Concordato entre la Santa Sede y el Estado español, las licenciaturas obtenidas en una Facultad eclesiástica canónicamente erigida son válidas para el ejercicio de la docencia en Centros dependientes de la autoridad eclesiástica. Los criterios aplicados a las titulaciones civiles en cuanto a concordancias son también aplicables a las titulaciones eclesiásticas, pero con referencia exclusiva a los Centros mencionados.

3. El cuadro de titulaciones idóneas y concordantes que aparece en el anexo de la Orden ministerial de 12 de abril de 1975 queda sustituido por el cuadro siguiente:

Asignaturas	Titulaciones concordantes	Titulaciones idóneas
Lengua y Literatura.	Licenciado en Filología Románica o Hispánica.	Licenciado en Filosofía y Letras.
Idioma extranjero.	Licenciado en la correspondiente Filología Moderna. Licenciado en Filosofía y Letras más título de la Escuela Central de Idiomas o equivalente a juicio del Ministerio.	Licenciado en Filosofía y Letras más titulación complementaria suficiente a juicio del Ministerio.
Latín-Griego.	Licenciado en Filología Clásica.	Licenciado en Filosofía y Letras.
Filosofía.	Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía.	Licenciado en Filosofía y Letras.

Asignaturas	Titulaciones concordantes	Titulaciones idóneas
Geografía e Historia.	Licenciado en Geografía o Historia.	Licenciado en Filosofía y Letras. Licenciado en Derecho o Ciencias Políticas y Sociología.
Matemáticas.	Licenciado en Ciencias Matemáticas o Físicas.	Licenciado en Ciencias. Licenciado en Ciencias Económicas. Arquitecto o Ingeniero.
Física y Química.	Licenciado en Ciencias Físicas o Químicas.	Licenciado en Ciencias. Ingeniero (Industrial, Aeronáutico, Telecomunicación, Caminos, Navales).
Ciencias Naturales.	Licenciado en Ciencias Naturales, Biológicas o Geológicas.	Licenciado en Ciencias. Licenciado en Farmacia, Medicina o Veterinaria. Ingeniero Agrónomo, de Montes o de Minas.
Dibujo.	Título Superior de Bellas Artes.	Arquitecto. Ingeniero. Titulación superior más titulación complementaria suficiente a juicio del Ministerio.
Música.	Titulación Superior de Conservatorio. Licenciado en Filosofía y Letras más título profesional de Conservatorio.	Licenciado en Filosofía y Letras más titulación complementaria suficiente a juicio del Ministerio.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.2-*b)* de la Ley General de Educación, todo el profesorado deberá estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica, salvo los Profesores a quienes sean de aplicación las excepciones contenidas en el citado precepto de la Ley General de Educación y en la Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 17 de marzo de 1972.

5. La equivalencia o suficiencia de los títulos, a los efectos perseguidos en el cuadro anterior será apreciada por el Ministerio a través de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

6. Las titulaciones en Filosofía y Letras y en Ciencias del cuadro anterior comprenden las nuevas titulaciones surgidas de la división de las antiguas Facultades.

C) Condiciones pedagógicas:

1. En cada una de las aulas citadas en el párrafo A-1, la superficie por alumno no deberá ser inferior a 1,40 metros cuadrados.

2. Organización de Seminarios didácticos por materias. En cada uno de ellos estarán integrados todos los Profesores que impartan clases de la ma-

teria respectiva, uno de los cuales actuará como Jefe de Seminario. Al menos siete de las Jefaturas de Seminario de las asignaturas que aparecen en el cuadro anterior deberán ser desempeñadas por Profesores con titulación concordante. No obstante, un mismo Profesor puede ser Jefe de más de un Seminario.

3. El número mínimo de materias de cada grupo de alumnos que deben ser impartidas por profesorado con titulación concordante será el siguiente: en primer curso de Bachillerato, tres materias; en segundo curso de Bachillerato, tres materias, y en tercer curso de Bachillerato, cinco materias.

4. El horario escolar estará dividido en dos sesiones de mañana y tarde y ofrecerá una adecuada distribución de las clases en el día y una correcta temporalización de las clases de una misma materia a lo largo de la semana.

5. El Centro ofrecerá todas las materias que con carácter optativo figuran en el Plan de Estudios del Bachillerato y al menos dos lenguas extranjeras y dos especialidades de E. A. T. P.

Condiciones mínimas que deberán reunir los Centros en el momento su clasificación definitiva como Habilitados

A) Condiciones materiales:

Aparte de los requisitos generales de edificio, condiciones sanitarias y servicios generales, apuntados a propósito de los Centros homologados, serán condiciones materiales mínimas para ostentar la clasificación como Centro Habilitado las siguientes:

1. Cuatro aulas con una superficie mínima de 40 metros cuadrados cada una.

2. Zona propia para la expansión de los alumnos e instalaciones deportivas propias o contratadas.

3. Dos laboratorios independientes: uno de Física y Química y otro de Ciencias Naturales con las mínimas condiciones de instalación y material necesarios para el aprendizaje adecuado de las materias respectivas.

4. Biblioteca con espacio suficiente para un grupo de alumnos y dotación adecuada a las exigencias del plan de estudios, especialmente orientada a las necesidades de los alumnos.

5. Tres aulas reducidas para posibles desdoblamientos o actividades de Seminario.

6. Instalaciones complementarias adecuadas: sala de Profesores, despachos, etc.

B) Condiciones de profesorado:

Todos los Profesores de las materias que aparecen en el cuadro establecido a propósito de los Centros homologados deberán tener al menos la condición de idóneos para las materias que impartan.

Condiciones mínimas que habrán de reunir los Centros en el momento de solicitar la clasificación definitiva como Libres

A) Condiciones materiales:

1. Instalaciones idóneas en cuanto a construcción, condiciones sanitarias y servicios generales.

2. Cuatro aulas como mínimo.

3. Espacio, propio o contratado, para expansión de los alumnos y actividades deportivas.

4. Un laboratorio con dotación adecuada para la enseñanza de las ciencias experimentales.

5. Dotación de libros para uso de los alumnos.

263 B) Condiciones de profesorado:

El profesorado deberá poseer la titulación de licenciado exigida por la Ley General de Educación para ejercer la docencia en el Bachillerato, salvo los Profesores de aquellas materias para las que la normativa vigente autoriza otras titulaciones.

Resolución de la Subsecretaría de 12 de mayo de 1978 por la que se dan instrucciones sobre aplicación de la normativa de precios a los Centros extranjeros instalados en España. («Boletín Oficial del Estado» 16-V-1978.)

264 Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas, tras la aprobación del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, acerca de la aplicación a los Centros extranjeros instalados en España de la normativa general de precios a la que están sometidos los Centros de enseñanza españoles, y siendo constantes las consultas que por este motivo se dirigen por los padres de familia al Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—Todo aumento de precios en los Centros que tengan la consideración de extranjeros por impartir enseñanzas conforme a sistemas educativos vigentes en otros países, requerirá solicitud individualizada para cada uno de ellos, que se tramitará y resolverá conforme a las normas contenidas en el Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios.

Segunda.—Se exceptúan aquellos Centros extranjeros autorizados o que se autoricen en lo sucesivo con la finalidad exclusiva de impartir enseñanza a alumnos de nacionalidad extranjera.

Tercera.—Las autorizaciones de aumento de precios aprobadas con carácter general para los Centros españoles no serán extensivas a los Centros extranjeros a que se refiere la instrucción primera.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de mayo de 1978.—El Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

Orden de 3 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto de Sevilla, barrio de Triana, la denominación de «Vicente Aleixandre». («Boletín Oficial del Estado» 17-V-1978.)

265 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Sevilla, barrio de Triana, la denominación de «Vicente Aleixandre».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 8 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto de Sevilla, barrio de Tablada, la denominación «Carlos Haya». («Boletín Oficial del Estado» 17-V-1978.)

266

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto de Sevilla, barrio de Tablada, creado por Decreto 1485/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), de acuerdo con el convenio entre el Ministerio del Aire y el de Educación y Ciencia, la denominación de «Carlos Haya».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 27 de abril de 1978 por la que se dictan normas para realizar en el curso académico 1977-1978 las pruebas de Reválida correspondientes al grado de Maestría Industrial. («Boletín Oficial del Estado» 18-V-1978.)

267

Ilmos. Sres.: Con objeto de que puedan realizarse durante el presente curso académico las pruebas de Reválida correspondientes al grado de Maestría Industrial, de conformidad con los vigentes Planes de Estudio, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las instrucciones siguientes:

1.º Las pruebas correspondientes a la Reválida del grado de Maestría Industrial se celebrarán, en convocatoria ordinaria, a partir del próximo día 5 de junio, y en convocatoria extraordinaria, a partir del día 26 de septiembre.

Las pruebas correspondientes a la convocatoria extraordinaria para las ramas de Hostelería e Industrias Etnológicas darán comienzo el día 6 de noviembre próximo.

2.º Cada Delegación Provincial, a propuesta del Coordinador respectivo, propondrá a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Coordinación General de Formación Profesional) los Centros estatales dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia donde puedan verificarse las inscripciones, con expresión, en cada caso, de las Ramas y especialidades que podrán ser objeto de estas pruebas.

Antes de la apertura del plazo de inscripción, los Delegados provinciales comunicarán telegráficamente la mencionada propuesta al Coordinador general de Formación Profesional. Se entenderá aceptada la propuesta si no existe notificación contraria en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de la comunicación.

3.º Las inscripciones se efectuarán en los Centros oficiales donde obren los expedientes de los alumnos. No obstante, para la debida información de quienes no habiendo estado escolarizados reúnan las condiciones necesarias y deseen acudir a estas pruebas, en el tablón de anuncios de cada Delegación Provincial, se expondrá la relación de los Centros estatales dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia de su demarcación, donde podrán efectuarse las inscripciones, con indicación de las Ramas y especialidades que,

en cada caso, correspondan. Asimismo se remitirá a cada Centro estatal de Formación Profesional de la provincia copia de la mencionada relación, para que se haga pública.

4.º La inscripción en cada convocatoria se efectuará en los plazos comprendidos entre el 27 de mayo y el 3 de junio, y el 9 y el 16 de septiembre, respectivamente.

5.º Los requisitos y documentos necesarios para concurrir a las pruebas serán los siguientes:

a) Estar en posesión del título académico de Oficial Industrial o del resguardo para la expedición del mismo.
b) Haber superado la totalidad de los estudios correspondientes al grado de Maestría Industrial.
c) Formalizar la solicitud en el Centro estatal en que obre su expediente académico.
d) Documento nacional de identidad y fotocopia del mismo, para su compulsa.
e) Abonar 250 pesetas en concepto de tasas por matrícula.

También podrán concurrir por el turno de Operarios de la Industria, quienes no estando escolarizados en régimen ordinario, reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener diecinueve años cumplidos al verificar la inscripción, circunstancia que se acreditará mediante certificación ordinaria del Registro Civil, libro de familia o, en su caso, el de filiación, según determina la Orden de 12 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril).
b) Haber desempeñado actividad laboral durante dos años, como mínimo, lo que se justificará mediante certificación de Empresa visada por la correspondiente Delegación de Trabajo. Este requisito podrá ser suplido, en su caso, por la presentación del título de Capataz agrícola en la modalidad de Bodeguero o Viticultor.
c) Estar en posesión del título académico de Oficial Industrial en la misma Rama que solicite o, en su defecto, del resguardo para la expedición del mismo.
d) Acreditar que los dos años de actividad laboral han sido desempeñados con posterioridad a la obtención del grado de Oficialía. De este requisito serán dispensados los mayores de veintiún años.
e) Presentar instancia de inscripción en el Centro estatal correspondiente, según la Rama y especialidad del solicitante, de acuerdo con el punto 3.º de esta Resolución.
f) Documento nacional de identidad y fotocopia del mismo, para su compulsa.
g) Abonar 250 pesetas en concepto de tasas por matrícula.

6.º *a)* Los Tribunales encargados de la dirección y calificación de las pruebas estarán integrados por un Presidente y cuatro Vocales, entre los que, a ser posible, deberá figurar un Profesor de Matemáticas o Ciencias, uno de Idioma Extranjero o Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, uno de Tecnología, uno de Dibujo y un Maestro de Taller por cada una de las Ramas objeto de las pruebas, que actuará exclusivamente en la calificación de los ejercicios prácticos propios de su Rama.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, cuando el número de alumnos inscritos en un Centro sea tan exiguo que no justifique la constitución de un Tribunal, los Coordinadores provinciales podrán proponer a la respectiva Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia que dichos alumnos se adscriban a otro Centro de la misma provincia para la realización de las pruebas.

En cada uno de los Tribunales actuará un Presidente, que será designado por el Delegado provincial de Educación y Ciencia, a propuesta del Coordinador provincial, a cuya demarcación pertenezca el Centro donde vayan a celebrarse las pruebas, debiendo recaer ordinariamente dicha designación en el Director del Centro donde se celebren las pruebas o en otro de Centro estatal.

Actuará de Secretario de cada Tribunal el de menos edad de los Vocales designados por el Director del Centro estatal.

b) Al Tribunal anteriormente indicado se unirá el Profesor especial de Religión del Centro donde se celebren las pruebas, encargado de juzgar exclusivamente su materia.

Cuando se trate de examinar a alumnos de los antiguos Centros no estatales reconocidos podrán incorporarse al Tribunal dos Profesores del Centro correspondiente, a la hora de calificar a dichos alumnos.

Este derecho tiene carácter optativo y, en consecuencia, no devengará viáticos ni dietas.

c) Los Tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión, a la que asistirán todos sus miembros, para, después de dar lectura a las presentes instrucciones y a las que especialmente pudieran darse por la Dirección General para cada convocatoria, concretar los detalles relativos a la celebración de los diferentes ejercicios y, muy especialmente, de las pruebas prácticas.

7.º Las pruebas del grado de Maestro Industrial constarán de una serie de ejercicios teórico-prácticos sobre el conjunto de las materias que integran los dos cursos del grado de Maestría, con la extensión y profundidad suficientes para que el alumno pueda demostrar su madurez en la misma.

Tanto las pruebas teóricas como las prácticas serán simultáneas para todos los alumnos y en todos los Centros, y su desarrollo tendrá cuatro días de duración, incluida la calificación.

Cada una de las pruebas deberá ser anunciada en el tablón de anuncios del Centro en que se realice la Reválida, con la debida anticipación, señalándose expresamente los útiles con que deberán acudir los alumnos (material de dibujo, tablas de logaritmos, etc.).

Las pruebas teóricas serán escritas y consistirán en el desarrollo de temas que serán enviados por esta Dirección General (Coordinación General de Formación Profesional) a los Presidentes de los Tribunales. Para el desarrollo de las pruebas que componen esta Reválida, en todos los Centros deberá seguirse rigurosamente el orden y horario que a continuación se indica:

PRIMERA JORNADA

A las nueve horas: Constitución del Tribunal en pleno y lectura de estas instrucciones.

A las diez horas: Ejercicio de Formación Religiosa. Duración, una hora.

A las once horas: Ejercicio de Matemáticas. Duración, dos horas.

A las dieciséis horas: Ejercicio de Dibujo y Organización del Trabajo. Duración, cinco horas.

Dentro del horario establecido para la realización de este ejercicio, los alumnos pertenecientes a las Ramas de Hostelería. Peluquería y Estética y Corte y Confección, desarrollarán asimismo el ejercicio de Idioma, para el cual se les concederá un tiempo máximo de una hora.

SEGUNDA JORNADA

A las nueve horas: Ejercicio de Tecnología. Duración, dos horas.

A las once horas y treinta minutos: Ejercicio de Organización Industrial. Duración, una hora y treinta minutos.

A las diecisiete horas: Ejercicio de Física y Química. Duración, dos horas.

TERCERA JORNADA

A las nueve horas: Ejercicio práctico de Taller o Laboratorio. Duración, ocho horas.

Será propuesto por el Tribunal, asesorado por los Profesores de Tecnología y Maestros de Taller, y teniendo en cuenta las disponibilidades de

267 material, maquinaria o instalaciones del Centro. Abarcará las prácticas de taller de las especialidades que integran cada maestría y se procurará la utilización de elementos empleados en el segundo curso de estas enseñanzas.

CUARTA JORNADA

Calificaciones

a) *Puntuación.*—Cada uno de los ejercicios que integran las pruebas del grado de Maestría Industrial será calificado con arreglo al baremo que se expresa en el cuadro anexo, como mínimo, por dos miembros del Tribunal y por el Presidente, sin que ello excluya la posible intervención de los restantes miembros del Tribunal.

El ejercicio de Religión será calificado únicamente por el Profesor respectivo.

b) *Orientaciones para la calificación del ejercicio práctico.*—Los Tribunales detallarán en los diversos ejercicios prácticos las tolerancias y márgenes de error admisibles en cada operación o fase del trabajo, que servirán como punto de referencia para la obtención de la calificación definitiva de este ejercicio.

Cuando la calidad o precisión de los elementos a emplear sea de distinto grado, de tal manera que puedan influir en la ejecución del ejercicio práctico, a efectos de tiempo, acabado, funcionamiento, etc., se procederá a sortearlos entre los diversos alumnos; el Tribunal tendrá en cuenta estas circunstancias en la calificación.

c) *Calificación final.*—Se obtendrá por la suma de las alcanzadas en los diversos ejercicios que integran estas pruebas, de acuerdo con lo expuesto en el apartado *a)* de este mismo punto.

Para superar la Reválida será necesario no haber puntuado con cero en alguno de los ejercicios de Tecnología, Taller o Dibujo y Organización del Trabajo y obtener, al menos, cincuenta puntos.

No obstante, cuando la calificación obtenida sea de cuarenta y cinco o más puntos podrá modificarse hasta alcanzar los cincuenta, a la vista del expediente personal del alumno. A tal efecto, los Centros pondrán a disposición del Tribunal los expedientes de los interesados.

Se tendrá en cuenta para otorgar la calificación definitiva la siguiente escala: Sobresaliente, entre 85 y 100 puntos; Notable, a partir de 70, sin llegar a 85; Aprobado, de 50 o más, sin llegar a 70.

d) *Premios.*—Cada Tribunal podrá otorgar los premios extraordinarios, en atención a méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser rigurosamente estimada. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el Timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de Sobresaliente y tengan el mejor expediente académico.

e) *Actas.*—Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará la última sesión para la calificación final y redactará un acta general, que será firmada por todos los miembros, en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro estatal, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquella, en su caso, a los Centros donde se formalizó la matrícula y a los reconocidos.

8.º Superadas estas pruebas de Reválida, cada alumno podrá solicitar, en el Centro que admitió su inscripción, el título de Maestro Industrial, en la Rama correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) y 6 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo).

9.º Las dietas y gastos de viajes que se devenguen por las personas que hayan de desplazarse fuera de la localidad de su destino para formar parte

de los Tribunales que se constituyan para juzgar estas pruebas serán abonados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. A tal efecto, los interesados deberán reclamar, a través del Centro a que pertenezcan, las cantidades que le correspondan, mediante declaración jurada, en que hagan constar haber realizado el servicios encomendado, los días invertidos, los gastos de viaje ocasionados y las dietas que hayan devengado, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 176/1975, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero siguiente), acompañando copia de la Resolución que dispuso el servicio. Las reclamaciones se dirigirán al Servicio de Administración del mencionado Organismo, el cual efectuará los libramentos que procedan.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de abril de 1978.—El Director general, *Raúl Antonio Vázquez Gómez.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Ordenación Académica. Secretario general del Patronato de Promoción de la Formación Profesional y Coordinador general de Formación Profesional.

CUADRO ANEXO

	Dibujo y Organización del Trabajo	Tecnología	Prácticas	Matemáticas	Organización Industrial	Física y Química	Idioma extranjero	Formación Religiosa	Total puntos
Artes Gráficas	30	15	15	13	12	10	—	5	100
Confección	20	20	20	13	12	5	5	5	100
Automovilismo	30	15	15	13	12	10	—	5	100
Construcción y Obras Públicas.	30	15	15	13	12	10	—	5	100
Delineantes	30	15	15	13	12	10	—	5	100
Electricidad y Electrónica	30	15	15	13	12	10	—	5	100
Hilados y Tejidos	30	15	15	13	12	10	—	5	100
Hostelería	10	20	20	13	12	10	10	5	100
Industrias Enol.	10	20	20	15	15	15	—	5	100
Madera	30	15	15	13	12	10	—	5	100
Metal	30	15	15	13	12	10	—	5	100
Peluquería y Est.	10	20	20	13	12	15	10	5	100
Química	30	15	15	13	12	10	—	5	100

Orden de 3 de mayo de 1978 sobre porcentaje aplicable en las subvenciones para la construcción, adquisición y equipamiento de Centros no estatales de Educación Especial. («Boletín Oficial del Estado» 19-V-1978.)

268

Ilmos. Sres.: La Orden de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27), sobre régimen de subvenciones para Centros docentes, estableció en su número octavo los límites máximos de los porcentajes que podrán aplicarse al presupuesto aprobado de obras o adquisiciones de aquellos Centros para determinar la cuantía de la subvención que para tales obras o adquisiciones podrá concederse.

Por lo que se refiere a la Educación Especial, la citada Orden fijó dicho límite máximo en un 30 por 100, porcentaje que se ha evidenciado insuficiente a los fines de estímulo de la iniciativa privada perseguidos por las subvenciones, dadas las características de los Centros de ese tipo de educación, que conllevan gastos —tanto de construcción y equipamiento como de sostenimiento— mucho más elevados que los demás Centros, así como las circunstancias de los solicitantes de esas subvenciones, que, en su gran mayoría, son Asociaciones de Padres de Alumnos y otras entidades de carácter privado, carentes de medios económicos y que no persiguen ánimo de lucro, sino tan sólo colaborar desinteresadamente con el Estado en el desarrollo y perfeccionamiento de la Educación Especial.

Procede, pues, elevar el referido porcentaje, teniendo en cuenta además que la misma Orden de 22 de enero de 1976 fija aquél en un 50 por 100 cuando se trate de Centros para Educación General Básica o Formación Profesional de primer grado, niveles que son los que, con más o menos adaptaciones, se vienen impartiendo actualmente en los Centros de Educación Especial; de lo que resulta una notoria discriminación, en perjuicio de las subvenciones para Centros de Educación Especial, cuando son precisamente éstas las que, por lo dicho, deberían ser, en la mayoría de los casos, más elevadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El porcentaje a que se refiere el número octavo de la Orden de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27), sobre régimen de subvenciones para Centros docentes, podrá alcanzar hasta el 60 por 100 del presupuesto de las obras o de las adquisiciones aprobado, cuando la subvención se destine a obras de nueva edificación o modificación de Centros de Educación Especial, o a la adquisición de inmuebles para tal finalidad o de mobiliario o equipo didáctico para la puesta en funcionamiento de dichos Centros.

Segundo.—Dicho porcentaje podrá aplicarse también a los expedientes de solicitud de subvención incoados al amparo de la Resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 14 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Tercero.—En todos los demás aspectos, las subvenciones para Centros de Educación Especial se regirán por lo dispuesto en la Orden de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 3 de mayo de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial y Director general de Programación e Inversiones.

Resolución de la Subsecretaría de Presupuesto y Gasto Público, del Ministerio de Hacienda, de 9 de mayo de 1978 sobre no exigencia del impuesto del 5 por 100, de Derechos Pasivos, sobre las pagas extraordinarias. («Boletín Oficial del Estado» 19-V-1978.)

269 Ilmos. Sres.: Para cumplimiento del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, de reforma de la legislación sobre funcionarios de la Administración Civil del Estado y personal militar, que establece que servirá de base reguladora para la determinación de las pensiones civiles y militares la suma del sueldo, grado y trienios reconocidos y no incluye la retribución básica de pagas extraordinarias, citada en el artículo 2.º del mismo texto, se tendrá en cuenta la siguiente norma:

Unica.—No será exigible el impuesto del 5 por 100, denominado en los Presupuestos Generales del Estado «Cuota de Derechos Pasivos», sobre el importe de las pagas extraordinarias que corresponda percibir en aquellos casos en que estas pagas no forman parte de la base reguladora para la determinación de las pensiones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y disposiciones que lo desarrollan.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de mayo de 1978.—El Subsecretario de Presupuestos y Gasto Público, *José Barea Tejeiro*.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro.

Real Decreto 1069/1978, de 10 de marzo, por el que se crea el Colegio Universitario de Avila, integrado en la Universidad de Salamanca. («Boletín Oficial del Estado» 23-V-1978.)

270 La gran demanda de puestos escolares de nivel universitario para los estudios de Medicina que existe en Avila y la saturación de alumnos que, respecto a los mismos, se da en Salamanca, ciudad donde se encuentra el Centro similar más próximo, junto a la situación socioeconómica de aquella provincia, hace que sean de plena aplicación las previsiones del párrafo tercero del artículo 132 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y del artículo 18 del Decreto 2551/1972, de 21 de julio, y aconseja la creación de un Colegio Universitario, prolongación de los servicios de la Universidad de Salamanca.

En su virtud, teniendo en cuenta los informes del Rectorado de la Universidad de Salamanca y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crea en Avila un Colegio Universitario, integrado en la Universidad de Salamanca.

Art. 2.º El Colegio Universitario integrado en Avila queda autorizado para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Medicina.

Art. 3.º El Colegio Universitario integrado de Avila se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2551/1972, de 21 de junio, en cuanto le sea aplicable, en los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

Art. 4.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para establecer el calendario de entrada en funcionamiento de este Centro, de acuerdo con la Universidad de Salamanca y según los medios docentes disponibles, así como para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto. **270**

Dado en Madrid a 10 de marzo de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Corrección de errores del Real Decreto 658/1978, de 2 de marzo, sobre reestructuración del Consejo Nacional de Educación. («Boletín Oficial del Estado» 23-V-1978.)

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 8 de abril de 1978, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: **271**

En la página 8100, donde dice:

«Disposiciones transitorias

Primera.—La nueva designación de Consejeros y la constitución de la Comisión Permanente se acomodarán a las siguientes normas:

1. Los Consejeros que fueran designados de acuerdo con los apartados *a)* y *b)* del número del artículo 99 cesarán a la entrada en vigor del presente Real Decreto, debiendo procederse, en el caso de los Consejeros representantes de cada uno de los Departamentos ministeriales, a una nueva propuesta y designación.

2. Los Consejeros que fueran designados de acuerdo con ...», debe decir:

«Disposición transitoria

La nueva designación de Consejeros y la constitución de la Comisión Permanente se acomodarán a las siguientes normas:

1. Los actuales Consejeros que hubieran sido designados de acuerdo con los apartados *a)*, *b)* y *h)* del número 2 del artículo 99 cesarán a la entrada en vigor del presente Real Decreto, debiendo procederse, en el caso de los Consejeros representantes de cada uno de los Departamentos ministeriales, a una nueva propuesta y designación.

2. Los actuales Consejeros que hubieran sido designados de acuerdo con ...»

Orden de 2 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto número 2, de San Fernando (Cádiz), la denominación de «Wenceslao Benítez». («Boletín Oficial del Estado» 23-V-1978.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, **272**

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto número 2, de San Fernando (Cádiz), creado por Decreto 1219/1977,

272 de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), de acuerdo con el convenio entre el Ministerio de Marina y el de Educación y Ciencia, la denominación de «Wenceslao Benítez».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 28 de marzo de 1978 por la que se modifica el plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Almería dependiente de la Universidad de Granada. («Boletín Oficial del Estado» 23-V-1978.)

273 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Granada en solicitud de modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Almería, dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de planes de estudios; en su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Almería, aprobado por Resolución de la Dirección General de Universidades de 24 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1974), en el sentido de que al término de sus estudios los alumnos deberán acreditar suficiencia en el conocimiento del idioma francés o del inglés.

Lo que digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 12 de abril de 1978 sobre creación del Departamento de «Radiología y Fisioterapia» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. («Boletín Oficial del Estado» 23-V-1978.)

274 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Radiología y Fisioterapia», elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19 de junio), sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Medicina,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Radiología y Fisioterapia» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden. **274**

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Real Decreto 1074/1978, de 19 de mayo, por el que se regula la integración en los Cuerpos de Catedráticos numerarios y Profesores agregados de Escuelas Universitarias y en los de Catedráticos numerarios y Profesores agregados de Bachillerato. («Boletín Oficial del Estado» 24-V-1978.)

275

El artículo 108, número 3, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece el cuadro de Cuerpos especiales de Profesorado del Estado que, en congruencia con dicha reforma educativa, sustituye al existente hasta entonces. En relación con el citado proyecto, la disposición transitoria sexta de dicha Ley señala el procedimiento para la integración de los funcionarios de los Cuerpos docentes anteriores en los Cuerpos nuevos.

Hasta hoy se ha realizado la integración del profesorado correspondiente en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios de Unversidad, Profesores Agregados de Universidad, Profesores Adjuntos de Universidad y Profesores de Educación General Básica. Resulta necesario continuar el proceso de integración con relación al restante profesorado y es urgente hacerlo con referencia a los Cuerpos de Escuelas Universitarias y de Bachillerato, una vez que han sido fijadas las plantillas de dichos Cuerpos y, por lo que al Bachillerato respecta, regulado el ingreso en los Cuerpos respectivos por Real Decreto 161/1977, de 21 de enero, y realizada, en cumplimiento de dicho Real Decreto, la oportuna provisión de vacantes, a través de los correspondientes concurso-oposición libre y concurso-oposición restringido. Procede subrayar al respecto que la provisión del 50 por 100 de dichas vacantes, al estar reservada al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, no podrá hacerse en tanto no se haya efectuado la integración en este Cuerpo.

Dado que en la citada disposición transitoria sexta de la Ley General de Educación se recogen con precisión los tres criterios a que ha de sujetarse la integración —función docente, titulación y coeficiente—, a ellos se atiene el presente Decreto.

De conformidad con lo preceptuado por el número 3 de la repetida disposición transitoria sexta de la Ley General de Educación, sólo cuando no ha sido posible la integración de funcionarios docentes en uno de los Cuerpos nuevos se ha declarado su situación a extinguir en el Cuerpo al que actualmente pertenecen. Pero en este caso se ha rodeado dicha situación de todas las garantías posibles, en orden a preservar el conjunto de derechos de diversa índole que deben ser inherentes a dichos funcionarios.

Finalmente, se regulan los efectos de la integración con referencia a cada una de las situaciones en que pueden hallarse los afectados por la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de las Asociaciones del respectivo profesorado, del Ministerio de Hacienda, del Consejo Nacional de Educación y de la Comisión Superior de Personal, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Quedan integrados en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias los funcionarios de los Cuerpos de Catedráti-

cos de Escuelas Técnicas de Gradio Medio, Catedráticos Numerarios de Escuelas de Comercio y Catedráticos Numerarios de Escuelas Normales que estén en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Intendente o Actuario mercantil y sean titulares de disciplinas iguales o que puedan declararse análogas a las actualmente existentes en las correspondientes Escuelas Universitarias.

Art. 2.º Quedan integrados en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Universitarias los funcionarios de los Cuerpos de Profesores Adjuntos de Escuelas Normales, Auxiliares Numerarios a extinguir de las Escuelas de Ingeniería Industrial y Profesores Auxiliares Numerarios de Escuelas de Comercio que estén en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Intendente o Actuario mercantil y sean titulares de disciplinas iguales o que puedan declararse análogas a las actualmente existentes en las correspondientes Escuelas Universitarias.

Art. 3.º Quedan integrados en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato los funcionarios de los Cuerpos siguientes:

1. Los funcionarios del Cuerpos de Catedráticos Numerarios de Enseñanza Media que estén en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Intendente o Actuario mercantil.
2. Los funcionarios del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media que estén en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Intendente o Actuario mercantil. El Ministerio de Educación y Ciencia determinará las materias que han de impartir los Catedráticos que actualmente son titulares de asignaturas de ciclo especial.

A los efectos de este artículo, y para los Catedráticos de Dibujo, se considera equiparado al de Licenciado el título de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Art. 4.º 1. Quedan integrados en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato los funcionarios de los Cuerpos de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media y Profesores Especiales Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media que estén en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Intendente o Actuario mercantil. A estos efectos, y para los Agregados de Dibujo, se considera equiparado al de Licenciado el título de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

2. Por lo que respecta al concurso de méritos al que se refiere el artículo 112, 1, de la Ley General de Educación, podrán tomar parte en el mismo los funcionarios integrados según el apartado 1 de este artículo, cuyo ingreso en el Cuerpo de procedencia derive de oposición o concurso-oposición.

Art. 5.º 1. En los casos en que no fuera posible la integración en virtud de lo establecido en los artículos anteriores, los funcionarios quedarán en situación a extinguir y conservarán todos sus derechos actuales, incluso los económicos y de residencia, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, número 3, de la Ley General de Educación.

2. De conformidad con lo preceptuado en dicha disposición transitoria sexta, número 3, de la Ley General de Educación, por el Ministerio de Educación y Ciencia se determinará el Centro o Centros en los que los funcionarios declarados en situación «a extinguir» prestarán sus servicios docentes y que serán de naturaleza idéntica o análoga a su actual función.

Art. 6.º 1. Las integraciones y las declaraciones de situación «a extinguir» que se regulan en el presente Decreto se producirán con efectos desde la fecha de su entrada en vigor y en la misma situación administrativa en la que se encuentren los funcionarios afectados en el momento de su integración o declaración de situación «a extinguir».

2. A tal efecto, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia se aprobarán las relaciones de funcionarios integrados en los nuevos Centros docentes y de los que quedan en situación «a extinguir», con arreglo a las normas del presente Decreto. Estas relaciones se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, y demás disposiciones complementarias.

Primera.—Los Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas continuarán prestando sus servicios en las citadas Escuelas, sin perjuicio de su posible derecho a la integración en otros Cuerpos docentes.

Segunda.—Los Maestros de Taller de Institutos Técnicos de Enseñanza Media continuarán prestando sus servicios en los Institutos de Bachillerato (Enseñanzas y Actividades Técnico-Profesionales) o en Centros de Formación Profesional, con reserva de los derechos a ser integrados, en su día, en otros Cuerpos docentes, siempre que reúnan las condiciones exigidas para ello.

Tercera.—Cuando un funcionario tenga derecho a ser integrado en más de un Cuerpo, se integrará en cuantos proceda. No obstante, y en cumplimiento de la disposición adicional sexta, número 2, de la Ley General de Educación, solamente podrá ocupar plaza en situación de activo en la plantilla de un solo Cuerpo. A tal efecto, si no opta por uno determinado en el plazo de dos meses, el Ministerio de Educación y Ciencia le considerará en activo en aquel en que se encuentre en dicha situación, percibiendo el sueldo en concepto de tal. En el Cuerpo o Cuerpos en que, en virtud de lo señalado anteriormente, no pueda ocupar plaza se le considerará en situación de excedencia voluntaria.

Cuarta.—1. Los funcionarios que, por pertenecer a varios Cuerpos y como consecuencia de las anteriores normas, deban integrarse en un solo Cuerpo, y estuviesen en todos ellos en situación de servicio activo, habrán de optar en el plazo de dos meses por una de las plazas, quedando vinculados y destinados en la que elijan del nuevo Cuerpo. Si no ejercitasen la opción, la vinculación y destino quedarán referidos a la plaza en la que percibiesen el sueldo en concepto de tal.

2. Si se encontrasen en uno en servicio activo y en los demás en situación de excedencia voluntaria, se les considerará destinados y vinculados a la plaza del Cuerpo en que se hallen en activo.

3. Si se encontrasen en uno de los Cuerpos en situación de supernumerario, podrán optar por la plaza correspondiente en este último, en el plazo señalado en el apartado 1, si tiene reserva de la misma y no ha transcurrido el plazo establecido para dicha reserva.

4. Los que se encontrasen en todos los Cuerpos en situación de excedencia voluntaria ejercitarán la opción por una de las plazas en el mismo plazo señalado en el apartado 1. Si no ejercitasen la opción, la integración se realizará en la última plaza en que hubiesen estado en activo, percibiendo el sueldo en concepto de tal.

Quinta.—1. En el plazo de seis meses, el Ministerio de Educación y Ciencia, en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria sexta, número 7, de la Ley General de Educación, convocará el concurso restringido regulado por dicho precepto, en el que podrán participar los funcionarios que, en la fecha de 27 de agosto de 1970, fuesen Catedráticos numerarios de Institutos de Enseñanza Media con título de Doctor el día en que la convocatoria aparezca en el «Boletín Oficial del Estado», siempre que, en cualquier caso, sigan perteneciendo a estos Cuerpos o al de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

2. En esta convocatoria se incluirán todas las vacantes de disciplinas iguales o que, previo informe de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades y del Consejo Nacional de Educación, se declaren análogas.

3. Los funcionarios del Cuerpo de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media titulares de las cátedras de Latín y Griego, cuyas disciplinas no son análogas a ninguna de las contenidas en los actuales planes de estudio de las Escuelas Universitarias, y que estén en posesión del título de Doctor, podrán prestar sus servicios docentes en Colegios y Facultades Universitarias si así lo acuerda la Junta de Gobierno de las Universidades correspondientes. Dichos funcionarios quedarán equiparados a los Profesores adjuntos de Universidad, y a los efectos de lo establecido en el artículo 117, 1, de la Ley General de Educación.

275 Sexta.—1. En el plazo de seis meses, el Ministerio de Educación y Ciencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, número 8, de la Ley General de Educación, convocará el concurso restringido establecido en dicho precepto para el acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, en el que podrán participar los funcionarios que, en la fecha de 27 de agosto de 1970, fuesen Catedráticos de Escuelas Normales de Magisterio, Escuelas Profesionales de Comercio y Escuelas Técnicas de Grado Medio, con título de Licenciado, siempre que, en cualquier caso, sigan perteneciendo a dicho Cuerpo o al de Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias.

2. En esta convocatoria se incluirán todas las vacantes de disciplinas iguales o que, previo informe de la Junta Nacional de Directores de Institutos Nacionales de Bachillerato y del Consejo Nacional de Educación, se declaren análogas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de mayo de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Orden de 13 de marzo de 1978 por la que se crea la especialidad de Asistencia Obstétrica (Matronas) para Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Clínico de «San Carlos», de Madrid, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense. («Boletín Oficial del Estado» 27-V-1978.)

276 Ilmo. Sr.: El Catedrático de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid solicita de este Departamento la creación de la especialidad de Asistencia Obstétrica (Matronas) en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Clínico de «San Carlos»;

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la especialidad de Asistencia Obstétrica (Matronas) para Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Clínico de «San Carlos», de Madrid, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de dicha localidad y, en todo caso, sometida a las normas que se establezcan en el futuro para regular esta especialidad.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas oportunas para el desarrollo de lo previsto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 11 de abril de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad de Valencia. («Boletín Oficial del Estado 27-V-1978.)

277

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valencia en solicitud de modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de acuerdo con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad de Valencia, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio de 1977), en la forma siguiente:

Primero.—La asignatura de cuarto curso, que figura con la denominación de «Financiación e Inversiones», se suprime y se sustituye por la de «Matemáticas de las operaciones financieras».

Segundo.—La asignatura de quinto curso, que figura con la denominación de «Técnicas de gestión», se suprime y se sustituye por la de Análisis financieros».

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes .
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 11 de abril de 1978 por la que se aprueban las asignaturas optativas de quinto curso de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. («Boletín Oficial del Estado» 27-V-1978.)

278

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, en solicitud de aprobación de las asignaturas optativas de quinto curso de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el anexo de la Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto de 1977), por la que se aprobó el plan de estudios del segundo ciclo de dicha Sección, y de acuerdo con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueban las asignaturas optativas de quinto curso de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla que a continuación se relacionan: «Biología molecular», «Ampliación de Microbiología», «Genética Vegetal», «Taxonomía y Evolución Vegetal», «Parasitología», «Ampliación de Fisiología Vegetal», «Microbiología Vegetal», «Zoología Marina» y «Genética Animal».

278 Segundo.—Sólo podrán impartirse enseñanzas de aquellas asignaturas que cuenten con un mínimo de 10 alumnos matriculados.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 19 de abril de 1978 por la que se ha dispuesto aprobar la equivalencia a efectos de concurso de traslado entre las cátedras del grupo III, «Química», de Escuelas de Ingeniería Técnica Agrícola, con las del grupo VI, «Química», de las Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial, con reciprocidad. («Boletín Oficial del Estado» 27-V-1978.)

279 Ilmo. Sr.: Por Ordenes ministeriales de 27 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre) y 18 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio) se aprobaron las equivalencias y analogías entre cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Teniendo en cuenta la equivalencia de asignaturas de los primeros cursos de las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad asimismo con los dictámenes emitidos por la Junta Nacional de Universidades y el Consejo Nacional de Educación, aprobar la equivalencia a efectos de concurso de traslado entre las cátedras del grupo III, «Química», de Escuelas de Ingeniería Técnica Agrícola, con las del grupo VI, «Química», de las Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial, con reciprocidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de abril de 1978.—P. D., el Director general, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 6 de abril de 1978 por la que se declaran análogas la cátedra del grupo XII, «Electricidad», a la cátedra del grupo XIII, «Centrales y líneas», de las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad de Bilbao. («Boletín Oficial del Estado» 29-V-1978.)

280 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Bilbao, en solicitud de que sea declarada análoga la cátedra del grupo XII, «Electricidad», a la cátedra del grupo XIII, «Centrales y líneas», de las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial;

Considerando que el asunto ha sido dictaminado favorablemente por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a efectos de formación de Tribunales, Comisiones y concursos de traslado, sean declaradas análogas las cátedras suprascritas.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 19 de mayo de 1978 por la que se dan instrucciones para la adscripción definitiva de los opositores aprobados con plaza procedentes de los concursos-oposiciones al Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 29-V-1978.)

281

Ilmo. Sr.: Nombrados Profesores adjuntos numerarios de Universidad por Ordenes ministeriales de 3 de febrero último y siguientes, numerosos opositores aprobados con plaza en los concursos-oposiciones convocados por sendas Ordenes ministeriales de 26 de agosto de 1976 y sucesivas, para diferentes especialidades de las diversas Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores, procede la adscripción a destino definitivo de acuerdo con las normas vigentes, contenidas en los Decretos 2211/1975 y 2212/1975, de 23 de agosto, y Orden ministerial de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

A tal fin se han publicado las diferentes Ordenes ministeriales de creación de las Comisiones de Adscripción, para las diversas Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, en las que se encuentran representados todos los Centros aludidos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones anteriormente enunciadas, siendo precisas unas normas complementarias para llevar a efecto la adjudicación de destino de los expresados opositores.

Por todo ello y en virtud de lo establecido en el artículo 11, *e)*, del Decreto 2212/1975, de 23 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los Profesores adjuntos numerarios nombrados en virtud de concurso-oposición por sendas Ordenes ministeriales de 3 de febrero último y siguientes, en las diferentes especialidades de Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores, tendrán un plazo de quince días hábiles para la presentación de sus solicitudes formulando petición de destino, computados a partir del día siguiente a aquel en que se anuncie en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de plazas de su respectiva especialidad, que pueden ser provistas a propuesta de la Comisión de Adscripción respectiva.

2.º La presentación de las solicitudes podrá realizarse, bien directamente a través del Registro General del Ministerio, bien a través de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las peticiones deberán realizarse en un escrito según el modelo anejo a esta Orden ministerial, indicando al margen las plazas a que aspiran.

3.º Cada opositor deberá acompañar su currículum vitae, haciendo constar los Centros nacionales o extranjeros donde hayan prestado servicios docentes o de investigación, así como ampliación de estudios, en su caso. Asimismo, también acompañarán lista de trabajos científicos publicados hasta la fecha.

4.º Los solicitantes que no se encuentren adscritos provisionalmente podrán aportar informe del Decanato o Dirección de la Facultad o Escuela, en su caso, donde estén ubicadas las vacantes solicitadas. El informe a emitir por el Decanato o Director de Escuela debe decir, de forma expresa y razonada, si es favorable o no a la solicitud del interesado.

5.º En ningún caso, siempre que existan aspirantes a plaza determinada de la misma especialidad obtenida en el concurso-oposición, podrá ésta declararse vacante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, 2, del Decreto 2211/1975.

6.º Los opositores que no hayan obtenido plaza por haberse provisto todas las solicitudes o por no haber formulado solicitud quedarán en la situación de expectativa de destino, establecida en el artículo 12 del Decreto 2212/1975.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de mayo de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

M O D E L O

Ilmo. Sr.:

Margen que se cita

(Destinos por riguroso orden de prelación)

1.º .....

2.º .....

3.º .....

4.º .....

5.º .....

6.º .....

Etc. .....

Don ....., opositor aprobado en el concurso-oposición al Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, en la disciplina de ....., Facultad de ....., con número de Registro Personal A44EC ....., a V. I., atenta y respetuosamente, tiene el honor de exponer:

1.º Que desea obtener destino definitivo como tal Profesor adjunto de Universidad, y a cuyo fin, dentro de plazo legal, solicita las plazas que al margen se indican, para su posible adscripción a través de la correspondiente Comisión de Adscripción.

2.º Que hace constar que en la actualidad se encuentra desempeñando una plaza (como adscrito provisional, interino o contratado), de la especialidad de ....., Facultad de ....., en la Universidad de ....

3.º Que de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 19 de mayo de 1978, acompaña a su petición un currículum vitae y justificantes de los méritos que posee.

Es gracia que espera merecer de V. I., cuya vida Dios guarde muchos años.

Madrid, ... de ..... de 1978.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES.—MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA.—MADRID.

Resolución de la Subsecretaría de 16 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Vélez-Rubio (Almería) la denominación de «José Marín». («Boletín Oficial del Estado» 29-V-1978.)

282

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Vélez-Rubio (Almería), en la que solicita que dicho Centro ostenta la denominación de «José Marín», nombre con el que figuraba el Instituto Técnico de Enseñanza Media, extinguido por Decreto 169/1975, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero);

Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, está ubicado en el mismo local del antiguo Instituto Técnico, y de conformidad con lo expuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula la denominación de los Centros oficiales.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Vélez-Rubio (Almería) la denominación de «José Marín».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de marzo de 1978.—El Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros Extranjeros en España. («Boletín Oficial del Estado» 30-V-1978.)

283

La existencia en nuestro país de Centros que, con independencia de la nacionalidad de sus titulares, imparten enseñanzas conforme a sistemas educativos vigentes en otros países, está amparada tanto en los Tratados o Convenios suscritos por España como en la Ley General de Educación. Dicho tipo de Centros ha carecido hasta la fecha de una reglamentación a la que acogerse, toda vez que ni los Tratados o Convenios abarcan en sus cláusulas toda la problemática que su instalación y funcionamiento plantea, ni se ha desarrollado la Ley General de Educación en los aspectos relativos a autorización, instalaciones, planes y programas, profesorado y normas de convalidación de estudios y, por tanto, se carece del marco jurídico mínimo al que dichos Centros deban someterse en sus relaciones con la Administración española.

Por ello, teniendo en cuenta el amplio número de Centros extranjeros existentes en España, que imparten enseñanzas conforme a sistemas educativos vigentes en otros países, parece procedente se dicte la normativa adecuada desarrollando reglamentariamente los preceptos de la Ley General de Educación.

Dicha normativa se ha de referir esencialmente a los Centros que admitan alumnos españoles, puesto que los Centros que se instalen en España con el fin exclusivo de acoger alumnos extranjeros no se han de sujetar, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación, a más condicionamientos que los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia en la Orden que autorice su funcionamiento.

Por otra parte, los Centros españoles promovidos por personas o entidades extranjeras, al sujetarse íntegramente al sistema educativo español, no plantean más problemas que el de tener en cuenta, en el momento de la autorización, lo dispuesto en los Tratados Internacionales o, a falta de ellos, lo que resulte del principio de reciprocidad.

283 En su virtud, previo informe del Consejo Nacional de Educación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1978, dispongo:

Primero. — 1. La creación y funcionamiento de Centros docentes, cuya finalidad sea impartir en España enseñanzas de carácter primario o secundario, equivalentes a la Educación General Básica, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria, tanto a los alumnos españoles como extranjeros conforme a sistemas educativos vigentes en otros países, se regirán por lo dispuesto en el presente Real Decreto.

La disposición precedente será de aplicación sin perjuicio de las previsiones contenidas en los Tratados o Convenios suscritos por España y, en su defecto, el principio de reciprocidad.

En todo caso, y para los extremos no previstos en los Tratados o Convenios se estará a lo dispuesto en el presente Real Decreto siempre que no resulte contrario a las normas de carácter general contenidas en los mismos.

2. La creación y funcionamiento de Centros docentes establecidos o dirigidos por personas o entidades extranjeras, que pretendan impartir las enseñanzas del sistema educativo español, se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos Internacionales o, a falta de ellos, a lo que resulte del principio de reciprocidad.

3. El funcionamiento en España de Centros docentes establecidos o dirigidos por personas o entidades extranjeras con la finalidad exclusiva de impartir enseñanzas a alumnos extranjeros conforme a sistemas educativos vigentes en otros países, en cualquier nivel que no sea el universitario, se ajustará, conforme a lo establecido en el artículo 100.2 de la Ley General de Educación, a lo que disponga el Ministerio de Educación y Ciencia en la Orden que los autorice.

Segundo.—1. Podrán solicitar autorización para la apertura de los Centros a que se refiere el número primero del artículo anterior todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de nacionalidad española o extranjera.

2. Tanto a las personas de nacionalidad española como a las de nacionalidad extranjera les serán de aplicación los requisitos y excepciones establecidos en los artículos 2.° y 3.° del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, cuando los Centros a instalar tengan ese carácter.

3. Asimismo habrán de reunir los requisitos exigidos para la creación de Centros docentes por la legislación del país conforme a cuyo sistema educativo pretendan impartir enseñanza.

Tercero.—1. El expediente de autorización se iniciará mediante solicitud dirigida al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Delegación Provincial correspondiente, que deberá contener los siguientes extremos:

1.° Titularidad del Centro.
2.° Niveles o grados educativos en los que conforme a la legislación correspondiente se pretende impartir enseñanza y su equivalencia con los correspondientes españoles.
3.° Planes y programas conforme a los cuales se han de desarrollar las enseñanzas.
4.° Localidad y domicilio donde ha de ubicarse el Centro.
5.° Descripción sumaria de las edificaciones que han de dedicarse al Centro y de las instalaciones y dotaciones del mismo.
6.° Número de puestos escolares en los distintos niveles o grados en que se pretende impartir enseñanza.
7.° Plazo previsible de puesta en marcha del Centro a contar desde el otorgamiento de la autorización.
8.° Régimen administrativo y económico.

2. A la solicitud de autorización, se acompañará certificación expedida por la representación diplomática acreditada en España del país conforme a cuyo sistema educativo se haya de impartir enseñanza, en la que conste

que el promotor del Centro cumple los requisitos a que se hace referencia en el número 3 del artículo anterior; que el Centro a instalar se sujeta a las normas establecidas por la legislación propia, en lo que se refiere a planes de enseñanza y profesorado, para impartir enseñanza en los niveles educativos correspondientes; que las mismas tendrán plena validez en el país conforme a cuyo sistema educativo se imparten, y que el Centro quedará sometido, por lo que a su sistema educativo se refiere, a la inspección y control de su Autoridad educativa.

3. Asimismo se adjuntará a la solicitud de autorización una declaración por la cual el Centro se compromete a admitir un número de alumnos españoles superior al 20 por 100 por aula, o 25 por 100 respecto al número total de alumnos del Centro, excluidos los que cursen estudios equivalentes a la Educación Preescolar española.

Cuarto.—1. La Delegación Provincial elevará el expediente con su informe a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. La Secretaría General Técnica, una vez examinada la documentación presentada, solicitará del Ministerio de Asuntos Exteriores informe sobre la conveniencia de autorizar el Centro en base a la existencia de Convenios o Tratados Internacionales y, en su defecto, al principio de reciprocidad.

3. Completado el expediente, la Secretaría General Técnica elevará al excelentísimo señor Ministro propuesta de autorización.

La denegación deberá dictarse, previa audiencia del interesado, en virtud de Resolución motivada contra la que cabrán los recursos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

4. La autorización podrá ser revocada por los cauces y siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de los Centros no estatales españoles.

Asimismo será aplicable la normativa sobre cese voluntario de actividades contenida en dicho Decreto.

Quinto.—1. Los Centros extranjeros autorizados conforme a lo dispuesto en el artículo anterior habrán de impartir, junto con las materias propias de su sistema educativo y Plan de Estudios correspondiente, las que se relacionan en el Anexo del presente Real Decreto y con sujeción a las prescripciones del mismo.

2. A estos efectos y con anterioridad al comienzo de sus actividades, los Centros extranjeros someterán a aprobación de la Secretaría General Técnica el horario específico que proponen para la impartición de las materias comprendidas en el Anexo.

3. Las materias del referido Anexo serán cursadas obligatoriamente por los alumnos españoles inscritos en el Centro. Asimismo podrán ser cursadas por los alumnos extranjeros que deseen acogerse al régimen de plena validez de estudios que se establece en el artículo 8.º del presente Real Decreto.

Sexto.—1. Las materias relacionadas en el Anexo habrán de ser impartidas por Profesorado que posea la titulación requerida por la legislación española para la enseñanza en los niveles educativos correspondientes, en Colegios de Educación General Básica o Centros Homologados de Bachillerato.

2. Cada Centro docente extranjero acogido a este régimen deberá designar de entre los Profesores que presten sus servicios en el mismo como titulares de las materias indicadas, un Director Técnico de la Sección Española, con la misión de coordinar la impartición de las enseñanzas citadas y presidir las sesiones de evaluación correspondiente. Dicha designación deberá recaer en un Profesor de nacionalidad española.

3. El Profesorado de las materias españolas participará en la organización y actividad académica del Centro en las mismas condiciones que los restantes Profesores del mismo.

4. La Dirección del Centro remitirá a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia correspondiente a la localidad donde se halle situado, una relación de aquellos Profesores que impartirán las materias relacionadas en el Anexo, haciendo constar quien ha sido designado de entre ellos Director Técnico de la Sección Española.

Igualmente deberán comunicarse a la Delegación Provincial las alteraciones que se produzcan en el cuadro de Profesorado de las materias correspondientes españolas.

Séptimo.—1. La evaluación de las materias relacionadas en el Anexo correspondiente al nivel de Educación General Básica se realizará conforme a las normas vigentes para los Centros españoles, y sus resultados, por área y año, se consignarán en el Libro de Escolaridad que se expedirá a cada alumno en las mismas condiciones que a los alumnos de dichos Centros docentes.

2. La evaluación de las materias del Anexo correspondientes a Bachillerato se realizará conforme a las normas vigentes para los Centros españoles.

Las calificaciones finales de dichas materias se transcribirán en las correspondientes actas, que quedarán archivadas en la Secretaría del Centro.

Octavo.—1. La superación de la totalidad de las materias correspondientes a la Sección Española y de aquellas otras incluidas en los cursos previstos en el sistema educativo extranjero dará derecho, sin más trámites que los previstos en el presente Real Decreto, a la obtención del Título de Graduado Escolar o del de Bachillerato, previo examen individualizado del expediente académico del alumno, que efectuará la Sección de Convalidaciones de Estudios Extranjeros del Ministerio de Educación y Ciencia.

A estos efectos los Centros extranjeros presentarán en la Sección indicada, junto con la solicitud de expedición del Título, una certificación acreditativa de haber superado el alumno la totalidad de las materias correspondientes del sistema educativo extranjero.

Esta certificación habrá de presentarse acompañada del Libro de Escolaridad, con diligencia visada por la Inspección Técnica relativa a la obtención de calificación global positiva en la prueba final, cuando se trate de la expedición del Título de Graduado Escolar. Para la obtención del Título de Bachillerato se acompañará certificación expedida por el Director Técnico de la Sección Española en la que conste haber superado el alumno la totalidad de las materias, correspondientes al Bachillerato, que se mencionan en el Anexo al presente Real Decreto.

2. Los alumnos, tanto españoles como extranjeros, que abandonen sus estudios en un Centro extranjero acogido al presente Real Decreto sin haber superado la totalidad de las materias a que se hace referencia en el número anterior, y pretendan continuarlos en otro español, convalidarán sus estudios mediante el procedimiento arbitrado en el régimen general de convalidaciones establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

3. Igual procedimiento será aplicable para la convalidación de estudios, totales o parciales, de los alumnos extranjeros que no hayan cursado las materias relacionadas en el Anexo.

Noveno.—A efectos de archivo de expedientes académicos y actas de calificación, así como para la ulterior expedición de títulos, los Centros extranjeros quedarán adscritos al Colegio Nacional o Instituto Nacional de Bachillerato que determine la Delegación Provincial correspondiente.

Décimo.—El Servicio de Inspección Técnica de la Educación ejercerá, respecto de la Sección Española de los Centros extranjeros acogidos al presente Real Decreto, las mismas funciones y competencias que les corresponde en relación con los Centros docentes españoles.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Centros extranjeros actualmente instalados en España que vengan impartiendo enseñanzas a alumnos tanto españoles como extranjeros, conforme a sistemas educativos distintos del español, dispondrán de un plazo de seis meses para acogerse a lo dispuesto en el presente Real Decreto o, en su caso, acreditar que, conforme a lo dispuesto en Tratados o Convenios suscritos por el Estado español, están acogidos, en todo o en parte, a los regímenes especiales acordados en los mismos.

Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para ejecutar y desarrollar lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de mayo de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

ANEXOS

I. MATERIAS

A) *Materias correspondientes a la Educación General Básica española*

1. Legua Española.

Se cursarán las unidades que fija para cada uno de los cursos de la Segunda Etapa de Educación General Básica la Orden de 6 de agosto de 1971.

2. Area Social.

Se cursarán las unidades fijadas por la Orden de 6 de agosto de 1971, que a continuación se relacionan:

— Unidades 2 y 3 de sexto curso.
— Unidades 2 y 3 de séptimo curso.
— Unidad 3 de octavo curso.

3. Formación Cívico-Social.

Los programas aprobados por Orden de 29 de noviembre de 1976.

B) *Materias correspondientes al Bachillerato*

1. Lengua Española y Literatura, primero.
2. Lengua Española y Literatura, segundo.
3. Lengua Española y Literatura, tercero.
4. Geografía e Historia de España y de los Países Hispánicos, tercero.
5. Formación Política, Social y Económica, segundo y tercero.
6. Religión (salvo exención), primero, segundo y tercero.

II. CURSOS

Las materias relacionadas en el apartado anterior se impartirán coincidiendo con los cursos del sistema educativo extranjero equivalentes con los correspondientes españoles.

III. HORARIO

Cada materia de las relacionadas en el presente Anexo dispondrá de un número mínimo de horas suficientes para su adecuada impartición, a cuyo efecto cada Centro someterá a aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia el cuadro horario a que se hace referencia en el apartado 2.º del artículo 5.º del presente Real Decreto.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de mayo de 1978 por la que se estructura la Intervención Delegada en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. («Boletín Oficial del Estado» 31-V-1978.)

284 Excmo. e Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 143/1977, de 21 de enero, se aprobó con carácter definitivo la estructura orgánica de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

En dicha estructura orgánica se omitió la de la Intervención Delegada, por considerar debiera esperarse a un momento de mayor experiencia en cuanto se refería al volumen de expedientes que dieran lugar a propuestas de gastos y pago en dicha Mutualidad.

Publicado con fecha posterior el Real Decreto 2876/1977, de 11 de noviembre, se considera necesario estructurar los Servicios de la citada Intervención Delegada, siendo el cauce normativo, previsto al efecto, el artículo 9.º del Real Decreto 215/1977, de 8 de febrero.

En su virtud, previa conformidad del Ministerio de Hacienda, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—La Intervención Delegada de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, que tiene a su cargo las funciones previstas por la norma 3.ª de la Orden de 23 de julio de 1976, se estructura, bajo la dependencia del Interventor-Delegado en dicho ente, en las Secciones y Negociados siguientes:

— Sección Fiscal de Gastos de Administración y funcionamiento.
— Negociado de Gastos de Funcionamiento de MUFACE, Fondo General.
— Negociado de Gastos de Funcionamiento de Mutualidades integradas, Fondo Especial.
— Sección Fiscal de Prestaciones de la Acción Protectora.
— Negociado Primero.
— Negociado Segundo.
— Negociado Tercero.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. E. y a VV. II.
Dios guarde a V. E. y a VV. II.
Madrid, 16 de mayo de 1978.—*Otero Novas.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública e Ilmos. señores Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado e Interventor general de la Administración del Estado.

Orden de 19 de mayo de 1978 sobre causas legales de abstención en los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposiciones convocados por la Dirección General de Personal. («Boletín Oficial del Estado» 31-V-1978.)

285 Ilmo. Sr.: La disposición final primera de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aclarar e interpretar la referida Ley y para dictar, en la esfera de su competencia, cuantas disposiciones complementarias sean precisas para su mejor aplicación.

Por otro lado, el artículo 104 de la Ley de referencia establece, en su apartado *c)*, que constituye deber fundamental de los educadores aceptar los cargos académicos docentes y de investigación para los que fueren designados y el régimen de dedicación que exige el servicio.

Habiéndose convocado pruebas para la provisión de un número singularmente elevado de plazas vacantes en distintos Cuerpos docentes dependientes de la Dirección General de Personal, alcanzándose en alguno de ellos la cifra

de 11.400, y siendo ineludible, en consecuencia, proceder a la designación de un número excepcional de Tribunales integrados por funcionarios que pertenezcan a tales Cuerpos del profesorado, resulta necesario establecer el marco legal que permita alcanzar objetivo de tanta trascendencia, determinando al propio tiempo si entre los cargos académicos a que se alude en el artículo 104, *c)*, anteriormente citado, cuya aceptación constituye deber fundatal de los educadores, se encuentra el de Presidente o Vocal del Tribunal que haya de juzgar las pruebas para la provisión de plazas vacantes en los distintos Cuerpos docentes y si, en tal supuesto, este deber fundamental debe prevalecer sobre el derecho académico de haber sido admitido a tomar parte en una u otra de tales pruebas, no pudiendo, por lo mismo, ser aducido este último como eximente de aquel deber. **285**

En virtud de cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El cargo de Presidente o Vocal de Tribunales que hayan de juzgar las pruebas para la provisión de plazas vacantes en los Cuerpos docentes administrados por la Dirección General de Personal se encuentra entre aquellos contemplados por el artículo 104, *c)*, de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, cuya aceptación constituye deber fundamental de los educadores.

Segundo.—Sólo serán admisibles como causas de abstención en los Tribunales las contempladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y la absoluta imposibilidad derivada de enfermedad que certifique la Jefatura Provincial de Sanidad a que pertenezca el lugar de residencia del funcionario afectado .

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de mayo de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Orden de 24 de mayo de 1978 sobre autorización de Centros no estatales para impartir el Curso de Orientación Universitaria. («Boletín Oficial del Estado» 31-V-1978.)

Ilmos. Sres.: El próximo año académico 1978/79 entrará en vigor el Curso de Orientación Universitaria regulado por la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), modificado por la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre). Por ello, y a la vista de lo que establece la disposición transitoria quinta de la Orden de 22 de marzo de 1975, ya mencionada, procede establecer las normas a las que habrán de ajustarse los Centros no estatales para obtener la autorización que les permita impartir las enseñanzas de dicho Centro. **286**

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. Los Centros no estatales homologados de Bachillerato que deseen impartir el Curso de Orientación Universitaria el año académico 1978/79 deberán solicitar la correspondiente autorización, mediante instancia presentada en la Delegación Provincial del Departamento, en un plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La instancia irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Profesorado de la plantilla del Centro que tendrá a su cargo las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

286 *b)* Instalaciones propias del Centro que serán destinadas a dichas enseñanzas.

c) Número de puestos escolares que serán cubiertos por alumnos del referido curso.

Segundo.—Las Delegaciones Provinciales remitirán las solicitudes a la Inspección de Enseñanza Media, que, con su informe, las enviará al Rectorado correspondiente; a su vez, éste, emitido el informe pertinente, las elevará para su resolución a la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Tercero.—La autorización concedida para el año académico 1978/79 se entenderá prorrogada por los años académicos sucesivos, salvo resolución denegatoria de la Dirección General de Enseñanzas Medias, a instancias del Rectorado o de la Inspección Técnica, que será notificada a los interesados antes del 1 de agosto, previo a la iniciación del curso académico.

Cuarto.—En virtud de lo establecido en la Orden ministerial de 30 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), no precisan esta autorización los Centros especializados en el Curso Preuniversitario que hayan impartido enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1977/78; los que no las hayan impartido, no podrán solicitar autorización.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar las instrucciones oportunas para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 24 de mayo de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

Resolución de la Dirección General de Universidades de 26 de abril de 1978 por la que se establece el calendario de las pruebas de acceso a la Universidad para la convocatoria de junio del presente año académico. («Boletín Oficial del Estado» 31-V-1978.)

287 Excmos. Sres.: Con el fin de coordinar adecuadamente las actuaciones de los Centros de enseñanza universitaria y de Bachillerato en lo referente a la realización de las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad, correspondientes a la convocatoria de junio del presente año académico 1977-78, y en virtud de la autorización conferida por la Orden ministerial de 9 de enero de 1975,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—En los Institutos Nacionales de Bachillerato las clases del Curso de Orientación Universitaria se prolongarán hasta el día 3 de junio, y las sesiones de evaluación conjunta de los alumnos tendrán lugar entre el 5 y el 10 de junio.

Segundo.—La fecha límite para recepción de actas de los Centros estatales será el 10 de junio, y la inscripción de los alumnos procedentes de los mismos en las pruebas de acceso a la Universidad tendrá lugar del 12 al 15 de junio.

Tercero.—La inscripción para las pruebas de acceso de los alumnos repetidores de las mismas se llevará a cabo del 5 al 10 de junio.

Cuarto.—Las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios se celebrarán del 19 al 30 de junio.

Quinto.—En lo no contemplado por esta disposición se tendrá en cuenta lo establecido en las Resoluciones de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo) y 5 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26). **287**

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 26 de abril de 1978.—El Director general, *Manuel Cobo del Rosal.*

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de las Universidades.

Orden de 20 de marzo de 1978 por la que se adscriben a las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales de Cartagena, Lugo y Jaén las cátedras que se relacionan de las Escuelas Periciales de Comercio de las mismas localidades.

288

Ilmo. Sr.: Con anterioridad a la Ley General de Educación, las Escuelas de Comercio estaban clasificadas por la naturaleza de las enseñanzas que impartían, en Profesionales y Periciales. Su profesorado estaba integrado por los Cuerpos de Catedráticos, Auxiliares, Especiales y de Enseñanzas Auxiliares Mercantiles de Escuelas de Comercio.

En virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria 2.ª, 10, de la Ley General de Educación, las Escuelas Profesionales de Comercio se han integrado en la Universidad como Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales, por lo que las funciones derivadas tanto de la enseñanza como las gestiones económico-administrativas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio se administra por la Dirección General de Universidades, que viene tramitando igualmente los asuntos de este profesorado de las Escuelas Periciales hasta tanto se dicten las normas necesarias que determinen la situación en que han de quedar los mismos, dado las Enseñanzas Profesionales que se imparten en estos últimos Centros.

Por otra parte, estos Cuerpos, bajo las condiciones previstas en la disposición transitoria 6.ª, 1, de la Ley General de Educación, han de constituir el nuevo Cuerpo de Catedráticos y Agregados de Escuelas Universitarias, creado por el artículo 108 de dicha Ley.

Teniendo en cuenta que en Cartagena, Lugo y Jaén se han creado las Escuelas de Estudios Empresariales, según Decretos 2874/1976, de 1 de octubre; 3017/1976, de 26 de noviembre, y 3489/1977, de 9 de diciembre, respectivamente, se hace necesario que las dotaciones de Cátedras que le fueron asignadas a las Escuelas Periciales de las mismas localidades por Orden ministerial de 31 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre) y una plaza de Profesor auxiliar en la Escuela de Cartagena, por Orden de 24 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial» del Ministerio de 3 de noviembre), se adscriban a las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales aludidas, teniendo en cuenta la importancia de los estudios a nivel universitario que se imparten en ellas, y consiguiéndose, por otra parte, la regularización de competencias en la Dirección General de Universidades respecto al mencionado profesorado.

Ello, no obstante, sin perjuicio de que se estimara conveniente adoptar medidas adecuadas para la actuación, con carácter transitorio, del profesorado perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos y Auxiliares de Escuelas de Comercio en las Enseñanzas que se imparten en las Escuelas Periciales que continúan funcionando en dichas localidades, en la misma forma que se viene haciendo en otras Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente, de acuerdo asimismo con el dictamen emitido por la Junta Nacional de Universidades:

1.º Las seis dotaciones de cátedras que, conforme a la distribución efectuada en la Orden ministerial de 31 de julio de 1968 («Boletín Oficial del

288 Estado» de 17 de septiembre), fueron asignadas a cada una de las Escuelas Periciales de Comercio de Cartagena, Lugo y Jaén, quedarán adscritas a las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales recientemente creadas en las mismas localidades, y que según Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 11 de octubre de 1968 («Boletín Oficial» del Ministerio del 31), corresponden las siguientes disciplinas, hasta tanto se proceda al acoplamiento que se derive de la aplicación de los planes de estudios que se aprueben en dichos Centros:

Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Cartagena

Cátedras de: Lengua y Literatura, Geografía económica, Mercancías, Derecho, Contabilidad general y Francés.

Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Lugo

Cátedras de: Lengua y Literatura, Mercancías, Derecho, Contabilidad general, Francés e Inglés.

Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Jaén

Cátedras de: Geografía económica, Mercancías, Derecho, Contabilidad, Francés e Inglés.

2.º La dotación de Profesor auxiliar que se adscribe a la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Cartagena corresponde a «Mercancías».

3.º Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta Orden.

Madrid, 20 de marzo de 1978.—P. D., el Director general, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 25 de abril de 1978 por la que se autoriza a los Centros de Formación Profesional que se indican para impartir, con carácter provisional, profesiones y especialidades no reguladas de Formación Profesional de primero y segundo grado.

289 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Centros de Formación Profesional que se relacionan, solicitando autorización para impartir enseñanzas de profesiones y especialidades no reguladas, al amparo de los artículos 15. 20 y 21 del Real Decreto 707/1976, sobre Ordenación de la Formación Profesional, y la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970,

Teniendo en cuenta que los cuestionarios presentados para impartir las enseñanzas solicitadas han sido dictaminados favorablemente por la Junta Coordinadora de Formación Profesional y que algunos Centros solicitantes ya están debidamente autorizados como de Formación Profesional del mismo grado que la enseñanza solicitada, y para los restantes Centros se halla en tramitación su expediente de reconocimiento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a los Centros que se relacionan para impartir, con carácter provisional, las enseñanzas correspondientes a las especialidades no reguladas de Formación Profesional de segundo grado que se citan, conforme a lo dispuesto en los artículos 15.3 y 21.6 del Real Decreto 707/1976,

de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), y con los programas aprobados que figuran en el anexo de la presente:

Escuela Profesional Politécnica de Mondragón (Guipúzcoa); rama, Metal; especialidad, «Montaje y Construcción de Maquinaria»; régimen de Enseñanzas Especializadas.

Instituto Politécnico Nacional «Escuela de Armería». de Eibar (Guipúzcoa); rama, Metal; especialidad, «Micromecánica de Máquinas Herramientas», y especialidadad, «Micromecánica de Instrumentos», ambas especialidades por el régimen de Enseñanzas Especializadas.

Universidad Laboral de Eibar (Guipúzcoa); rama, Metal; especialidad, «Mantenimiento de Maquinaria de Confección», por el régimen de Enseñanzas Especializadas.

Escuela Superior de Hostelería y Turismo de Madrid, Centro Sindical de Hostelería de Granada y Centro Sindical «San Narciso». de Gerona; rama, Hostelería y Turismo; especialidad «Hostelería»; régimen de Enseñanzas Especializadas.

Instituto Politécnico «Virgen de la Merced», de Barcelona; rama, Imagen y Sonido; especialidad, «Mantenimiento de Medios Audiovisuales»; régimen de Enseñanzas Especializadas.

Escuela Técnico Profesional «San Fernando», de Madrid; rama, Madera; especialidad, «Construcción Industrial de Madera»; régimen de Enseñanzas Especializadas.

Centro de Formación Profesional «María Madre», de Burgos; rama, Peluquería y Estética; especialidad, «Peluquería», y especialidad, «Estética»; ambas especialidades por el régimen de Enseñanzas Especializadas. Este Centro está autorizado para impartir, con carácter experimental, las enseñanzas de Peluquería y Estética para Formación Profesional de segundo grado por Orden ministerial de este Departamento de 20 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1975); los programas presentados han sido modificados en base a la experimentación hasta ahora realizada.

Segundo.—Autorizar a los Centros que se relacionan, al amparo de los mismos preceptos legales expuestos en el punto primero, para impartir, con carácter provisional, las enseñanzas correspondientes a las profesiones y especialidades no reguladas de Formación Profesional de primero y segundo grado, respectivamente, que se citan, con sujeción a los programas aprobados, y que figuran en el anexo de la presente, siempre que obtengan las condiciones legales para el funcionamiento del Centro:

1. *Formación Profesional de primer grado*

Escuela de Formación Profesional del Ejército del Aire de León; rama, Automoción; profesión, «Mecánica (aeronaves)», y rama, Metal; profesión, «Mecánica (armas)».

2. *Formación Profesional de segundo grado*

Centro de Estudios Turísticos Sol de Madrid; rama, Administrativa y Comercial; especialidad, «Servicios de Tierra de Aviación Comercial», y especialidad, «Servicios a bordo de Aviación Comercial»; ambas especialidades por el Régimen General.

Escuelas de Capacitación Agraria de Alfaro (Logroño) y de Molina de Segura (Murcia); rama, Agraria; especialidad, «Conservería vegetal»; régimen de Enseñanzas Especializadas.

Tercero.—Las enseñanzas que se autorizan en la presente Orden, por el régimen de Enseñanzas Especialidades, de acuerdo con el dictamen de la Junta Coordinadora de Formación Profesional y antes de ser aprobadas con carácter definitivo, serán sometidas a lo dispuesto en el artículo 21.7 del Real Decreto 707/1976, sobre Ordenación de la Formación Profesional, si el resultado de la experimentación fuese favorable.

Cuarto.—El Profesorado, así como los elementos materiales de las instalaciones didácticas y demás medios necesarios, habrán de ajustarse en todo momento a lo que exijan las disposiciones sobre la materia, para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas conforme al grado y clasificación reconocidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de abril de 1978.—*Iñigo Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ESCUELA PROFESIONAL POLITECNICA MONDRAGON (GUIPUZCOA)

Formación Profesional de segundo grado. Rama, Metal. Especialidad, «Montaje y Construcción de Maquinaria». Régimen de Enseñanzas Especializadas

Las asignaturas cuyos cuestionarios se adjuntan son las únicas específicas de la especialidad de «Montaje y Construcción de Maquinaria», rama Metal, debiendo atenerse para las demás y para los cuadros horarios a lo establecido en la Orden ministerial de 13 de julio de 1975, para Formación Profesional de segundo grado.

Cuadro horario

Tal como se ve en el cuadro que se adjunta, el número total de horas a impartir a lo largo de tres cursos es sensiblemente superior al horario oficial.

Aunque el número de horas de clase por semana es similar en los cursos segundo y tercero, el horario del Centro en el primer curso es de cuarenta horas semanales.

Donde mayor diferencia existe es en la extensión del curso escolar, que en nuestro caso es de cuarenta y dos semanas.

Con respecto al Decreto 707/1976, el horario lectivo por áreas es el siguiente:

		Horas
Primer curso:	Area de Formación Básica	798
	Area de ampliación de conocimientos...	944
Segundo curso:	Area de Formación Básica	422
	Area de ampliación de conocimientos...	860
Tercer curso:	Area de Formación Básica	422
	Area de ampliación de conocimientos...	812

Primer curso

Tecnología

Conocimientos de materiales

— Fundiciones: fundición gris, fundición nodular, fundición blanca, fundición maleable, fundiciones aleadas.
— Aceros: aceros de construcción, aceros de cementación, aceros de nitruración, aceros de resortes, aceros especiales.
— Metales no férreos: cobre, cinc, estaño y sus aleaciones (latón y bronces).
— Metales ligeros: aluminio y sus aleaciones.
— Materiales no metálicos. Materiales sintéticos. Elastómeros.
— Plásticos y materiales naturales transformados.

Propiedades mecánicas de los materiales

— Maleabilidad. Ductilidad. Fusibilidad. Tenacidad (resistencia y resiliencia). Dureza, Elasticidad. Propiedades especiales.

Ensayos mecánicos

— Ensayo de tracción y compresión. Ensayo de dureza. Ensayo de fragilidad.

Tratamientos térmicos. Nociones generales

Ajustes y tolerancias

Metrología

— Unidades de medida. Calibres fijos y graduables. Micrómetros especiales. Calibres de doble corredera y otros de posible utilización. Medición y verificación de ángulos, conos, roscas, etc.

Medios de unión

— Roscas, tornillos y tuercas. Arandelas. Sistemas de retención de tornillos y tuercas. Pasadores. Chavetas. Ejes acanalados. Ejes de sección cicloidal (poligón).

Muelles y resortes

— Fórmulas y tablas.

Herramientas de corte

— Forma geométrica. Materiales. Movimiento relativo entre herramienta y pieza. Velocidades de corte. Fuerzas de corte. Potencia de corte.

PRIMER CURSO

Técnicas gráficas

Sistema diédrico

— Representación de punto, recta y plano. Abatimiento de los planos de proyección. Aplicación. Correspondencia de las vistas entre sí. Elección de las proyecciones. Vistas. Secciones.

Acotación

— Elementos de acotación. Representación de una acotación. Reglas generales de la acotación. Acotado teniendo en cuenta el sistema de fabricación. Acotado teniendo en cuenta la función de la pieza en el conjunto de la máquina.

Croquizado

— De piezas dadas en perspectiva. De piezas reales.

Interpretación de planos

— Obtención de terceras vistas. Obtención de secciones.

Perspectiva caballera

— Representación en perspectiva caballera, de piezas representadas por sus vistas. Representación en perspectiva caballera de piezas reales.

Perspectiva isométrica

— Representación en perspectiva isométrica de piezas representadas por sus vistas. Representación en perspectiva isométrica de piezas reales.

PRIMER CURSO

Prácticas de Taller

Operaciones de mano

— Limado. Cincelado. Aserrado. Rasqueteado. Roscado. Escariado, etc.

Operaciones en máquina

— Taladrado. Cepillado. Torneado. Fresado. Mandrinado. Rectificado, etc.

Operaciones de construcción, ajuste, montaje y verificación de algunos de los siguientes conjuntos

— Puntos giratorios para torno. Tornillos de banco. Mordazas de senos. Prensa manual. Portaherramientas para torno. Portapinzas para fresadora. Colocaciones, etc.

Cada práctica se desarrollará de acuerdo con el siguiente orden:

a) Construcción y verificación de cada pieza.
b) Montaje y verificación final del conjunto.

(Nota: Los ejercicios de montaje deben ser programados de forma que cumplan con la misión pedagógica, y si es posible, debe tener ampliación práctica.)

SEGUNDO CURSO

Tecnología

Tratamientos

— Tratamientos mecánicos: Forja. Trefilado. Laminado.
— Tratamientos térmicos: Temple. Revenido. Recocido.
— Tratamientos termo-químicos superficiales: Cementación. Nitruración. Cromado. Niquelado. Sulfinización.
— Tratamientos superficiales contra la oxidación: Pavonado. Fosfatado.
— Recubrimientos orgánicos: Pinturas. Barnices. Lacas. Resinas sintéticas.

Tolerancias

— Tolerancias geométricas. Calidades superficiales. Rugosidad. Ajustes y tolerancias.

Cojinetes de fricción

— Material. Engrase.

Rodamientos

— Clasificación. Elección y cálculo. Montaje. Tolerancia de montaje. Engrase.

Guías rectas

— De deslizamiento. De rodadura. Engrase.

Organos de transmisión

— Motores eléctricos. Ejes y árboles. Volantes de inercia.
— Engranajes: Rectos. Piñón-cremallera. Helicoidales. Cónicos. Tornillo sin fin-corona. Corrección de engranajes. Metrología y tolerancias de los engranajes.
— Correas: Planas. Trapezoidales. Dentadas. Cálculos.
— Cadenas: Tipos. Cálculos.

Organos de intervención y maniobra

— Acoplamientos: Rígidos. Elásticos. Articulados.
— Embragues: De dientes. De fricción. De discos y cónicos.

— Inversores: Por embrague de dientes. De placa oscilante. De ruedas cónicas.
— Variadores de velocidad: Por correas. Por discos de fricción. Hidráulicos y eléctricos.

Organos de transformación de movimientos

— Mecanismo de trinquete. Mecanismo de cruz de malta. Mecanismo de rueda estrella. Mecanismo de cuña. Mecanismo de fricción. Mecanismo de levas. Mecanismo de excéntrica. Mecanismo de biela-manivela. Mecanismo de manivela-corredera oscilante. Mecanismo de tornillo-tuerca. Mecanismo de piñón-cremallera.

Automatismos

— Neumática: Introducción. Producción del aire comprimido. Distribución del aire comprimido. Preparación del aire comprimido. Elementos neumáticos de trabajo. Válvulas. Esquemas básicos electroneumáticos. Baja presión.
— Hidráulica: Nociones generales. Bomba. Motores. Cilindros. Distribuidores. Válvulas. Centrales hidráulicas. Simbología.
— Electricidad: Nociones elementales. Arranque y arrancadores para motores. Protección y mando de motores. Programadores.

SEGUNDO CURSO

Técnicas gráficas

Acabado superficial. Rugosidad

— Dibujo de piezas reales indicando la calidad superficial (rugosidad).

Tolerancia de medida

— Aplicaciones.

Tolerancias geométricas

— Aplicaciones.

Normalización

— Roscas, tornillos y tuercas. pasadores. Chavetas y lengüetas. Muelles y resortes. Arandelas y arandelas de seguridad. Ejes acanalados. Sistemas de seguridad.

Elección de materiales. Dibujo de conjuntos dando el despiezo. Despiezo de conjuntos

— Indicando en cada plano: vistas necesarias, calidades superficiales, tolerancias, materiales y tratamientos, etc.
(Conjuntos de utillajes, colocaciones, etc.)

SEGUNDO CURSO

Prácticas de Taller

Operaciones de construcción, ajuste, montaje y verificación de algunos de los siguientes conjuntos

— Mordaza hidráulica. Cabezal para máquina transfert. Plato giratorio para transfert. Alimentadores para transfert.

Cada práctica se desarrollará de acuerdo con el siguiente orden:

a) Contrucción y verificación de cada pieza.
b) Montaje y verificación de cada subconjunto.
c) Montaje y verificación final.

(Nota: Los ejercicios de montaje deben ser programados de forma que cumplan con la misión pedagógica, y si es posible, deben tener aplicación práctica.)

Montajes y reparaciones

— Desmontaje y montaje de máquinas y elementos de máquinas. Reparación de las posibles averías que se presenten a lo largo del curso en las distintas máquinas.

Automatismos

— Neumática: Montaje de circuitos sobre paneles. Ejecución a partir de esquemas. Prácticas incluyendo el método cascada.
— Electricidad: Montaje de circuitos sobre paneles. Ejecución a partir de esquemas. Prácticas de circuitos de mando. Prácticas de circuitos de mando y potencia.
— Hidráulica: Montaje de circuitos sobre panel de esquemas. Desmontaje de elementos hidráulicos. Tuberías y racordaje.

TERCER CURSO

Tecnología

Cadenas cinemáticas

— Cambio de velocidad: por transmisión a correa, por transmisión por ruedas dentadas, por desplazamiento, con embrague, con retardo, por chaveta móvil, por cambio Norton.

Estudio de cadenas cinemáticas de máquinas herramientas

— Taladradoras. Cepilladoras. Tornos. Fresadoras (aparatos divisores). Mandrinadoras. Rectificadoras. Máquinas especiales.

Obtención de diagramas cinemáticos de cajas de velocidades de máquinas herramientas. Engrase de máquinas

— Por barboteo. Centralizado.

Verificación de máquinas herramientas. Automatismos

— Lógica neumático-eléctrica: Sistemas de numeración. Iniciación al álgebra de Boole. Estado de los órganos de salida. Funciones lógicas. Teoremas lógicos fundamentales. Simplificación de circuitos. Teorema de Morgan. Ecuaciones deducidas del diagrama de Karnaugh. Problemas prácticos combinatorios. Diagrama de movimientos. Sistema reducido de Karnaugh. Diversos métodos para la resolución de problemas específicos.
— Hidráulica: Acumuladores. Filtros. Refrigeradores. Tubos-racores-conexiones. Montajes. Organos componentes de los servomandos. Constitución de un circuito oleodinámico. Circuitos de diversas máquinas. Mantenimiento de sistemas hidráulicos.
— Fluídica: Generalidades. Módulos a efecto Coanda. Células por distribución del chorro. «Amplificadores a turbulencia». Comparación de fluídica Coanda-neumática a desplazamiento. Comparación de técnicas a fluido-técnicas eléctricas. Conclusiones. Aplicaciones de fluídica.

TERCER CURSO

Técnicas gráficas

Proyectos

— Conjuntos y despiezos de elementos de máquinas, indicando en cada plano: vistas necesarias, calidades superficiales, tolerancias, materiales y tratamientos, etc. Proyecto de: cabezales, cajas de velocidades, cajas de avances, reductores, unidades autónomas de máquinas transfert, máquinas sencillas.

TERCER CURSO

Prácticas de Taller

Operaciones de construcción, ajuste, montaje y verificación de algunas de las siguientes máquinas

— Taladradora de sobremesa. Sierra de cinta. Rectificadora planeadora de vaso. Rectificadora planeadora tangencial, etc.

Cada práctica se desarrollará de acuerdo con el siguiente orden:

a) Construcción y verificación de cada pieza.
b) Montaje y verificación de cada subconjunto.
c) Montaje y verificación final.

(Nota: Los ejercicios de montaje deben ser programados de forma que cumplan con la misión pedagógica, y si es posible, deben tener aplicación práctica.)

Reparaciones

— Reparación de las posibles averías que se presenten a lo largo del curso en las distintas máquinas.

Automatismos

— Neumática: Bloques lógicos. Montajes sobre panel, utilizando células lógicas. Baja presión. Montaje sobre panel, utilizando sistemas de detección sin contactos.
— Hidráulica: Diseño y montaje sobre panel de circuitos hidráulicos. Catálogos. Elección de elementos. Comparación de características.
— Electricidad: Montaje de circuitos sobre panel, utilizando temporizadores y programadores. Prácticas de simulación a partir de problemas reales.
— Electroneumática: Montaje real de circuitos electroneumáticos a partir del enunciado.

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL «ESCUELA DE ARMERIA» EIBAR (GUIPUZCOA)

Formación Profesional de segundo grado. Rama, Metal. Especialidades, «Micromecánica de Máquinas Herramientas» y «Micromecánica de Instrumentos». Régimen de Enseñanzas Especializadas

Las asignaturas cuyos cuestionarios se adjuntan son las únicas específicas de las especialidades de Micromecánica de Máquinas Herramientas y Micromecánica de Instrumentos, rama Metal, debiendo atenerse para las demás y para los cuadros horarios a lo establecido en la Orden ministerial de 13 de julio de 1975 para Formación Profesional de segundo grado.

Distribución horario semanal

Materias	Primer curso	Segundo curso	Tercer curso
Area de ampliación de conocimientos:			
Prácticas	9	9	8
Tecnología general	4	4	3
Tecnología de construcción o teoría de aparellaje	—	2	2
Expresión gráfica	3	3	3
Electricidad-Electrónica	2	2	—
Organización empresarial	—	1	1
Seguridad e higiene	1	—	1
Legislación	—	—	1
Area de formación básica:			
Matemáticas	3	2	2
Física y Química	3	2	2
Ciencias de la Naturaleza	—	—	3
Lengua española y Literatura	2	2	1
Idioma moderno	2	2	2
Formación humanística	—	2	2
Formación religiosa	1	1	1
Formación civicosocial y Política.	1	1	1
Educación física deportiva	1	1	1

Prácticas

Técnico especialista de Micromecánica en máquinas-herramientas

Técnico especialista de Micromecánica en instrumentos

PRIMER CURSO COMÚN

Torno

— Diversos ejercicios sobre torno mecánico, utilizando los siguientes accesorios: Plato de garras universal. Plato de garras independientes. Plato liso. Punto y contrapunto. Pinza. Lunetas fija y móvil.

Fresa

— Diversos ejercicios sobre fresadora universal, con el eje horizontal y vertical, utilizando los accesorios siguientes: Mordaza. Divisor y contrapunto (simple y universal). Plato divisor.

Rectificadora

— Diversos ejercicios sobre rectificadora cilindradora universal y rectificadora planeadora; utilizando los accesorios siguientes: Plato de garras universal. Punto y contrapunto. Pinza. Mesa magnética. Mordaza normal e inclinable.

Metrología

— Conocimiento, reglaje y utilización de los diversos aparatos de verificación necesarias para el control de los ejercicios a realizar por el alumno.

Ejercicios combinados

— Los alumnos desarrollarán ejercicios de conjunto en los que aplicarán las distintas técnicas de trabajo asimiladas hasta el presente. El alumno debe ser capaz de desarrollar estos ejercicios combinados dentro de un campo de tolerancias IT6-IT7.

Prácticas

Técnico especialista de Micromecánica en instrumentos

SEGUNDO CURSO

— Trabajos sobre metales de reducido espesor.
— Construcción y tallado de pequeños engranajes de toda naturaleza que comprendan dientes de todas formas: envolvente, cicloide, epicicloide, etcétera.
— Ejecución de piezas muy pequeñas: limadas, fresadas y torneadas: Pivotes, ejes de reducidas dimensiones, puentes, etc.
— Trabajos de punteado y semipunteado sobre punteadores y máquinas especiales.
— Trabajos de soldadura con técnicas empleadas en la pequeña mecánica.
— Montaje y desmontaje de aparatos de medida y control.
— Diseño y construcción de un sistema horario.
— Estudio de los procesos de fabricación necesarios para la realización unitaria y en serie de un aparato de control.
— Utilización del proyector de perfiles, microscopio de taller, micro-durómetro, limpieza por ultrasonidos, etc.
— Prácticas de tratamientos térmicos de aceros de construcción y de herramientas por los procedimientos comunes y de atmósfera controlada.

Prácticas

Técnico especialista de Micromecánica en máquinas-herramientas

SEGUNDO CURSO

— Diseño, cálculo y construcción en equipos de dos o tres alumnos, de una matriz de corte simple.

— Diseño, cálculo y construcción, en equipos de dos o tres alumnos, de una matriz de doble efecto
— Diseño, cálculo y construcción, en equipos de dos o tres alumnos, de una matriz de doblado y embutición.
— Diseño, cálculo y construcción, en equipos de dos o tres alumnos, de una matriz progresiva sencilla de corte y doblado.
— Las distintas piezas obtenidas por los troqueles construidos por los alumnos pertenecerán a uno o varios conjuntos de utilización práctica real.
— Los alumnos deben conocer desde el primer día de prácticas el artículo que van a construir entre todos y la importancia relativa dentro del conjunto a construir de cada una de las piezas que habrán de obtener cada grupo con los utillajes que vayan a diseñar y construir.
— El alumno debe ser capaz, al finalizar este curso, de utilizar eficazmente las máquinas especiales de acabado en un campo de tolerancias IT6.

Prácticas

Técnico especialista de Micromecánica en instrumentos

TERCER CURSO

Los alumnos en este curso realizarán, por equipos de tres o cuatro, los siguientes ejercicios o similares:

— Diseño y construcción de un sistema de centraje mecánico.
— Diseño y construcción de un aparato de control mecánico.
— Diseño y construcción de un aparato de medición electro-mecánico.
— Diseño y construcción de un aparato neumático-mecánico.
— Diseño y construcción de un aparato de medición de tiempos.

Cada alumno emitirá un informe de cada uno de los ejercicios desarrollados durante el curso, en el que señalará la experiencia adquirida en la construcción, tratamientos, reglaje y verificación de los mismos.

Cada alumno, al finalizar el curso, efectuará un estudio de la puesta en fabricación y costos en serie de uno o varios de los prototipos desarrollados durante el mismo.

Prácticas

Técnico especialista de Micromecánica en máquinas-herramientas

TERCER CURSO

Los alumnos en este curso realizarán, por equipos de tres o cuatro alumnos, los siguientes ejercicios o similares:

— Diseño y construcción de un troquel progresivo de corte.
— Diseño y construcción de un troquel progresivo de corte, doblado y embutición.
— Diseño y construcción de un utillaje para trabajo en serie sobre una máquina-herramienta.
— Diseño y construcción de un utillaje de verificación.
— Diseño y construcción de accesorios para máquinas-herramientas.

Cada alumno emitirá un informe de cada uno de los ejercicios desarrollados durante el curso, en el que señalará la experiencia adquirida en la construcción, tratamientos, reglaje y verificación de los mismos.

Cada alumno, al finalizar el curso, efectuará un estudio de las posibles mejoras que pudiesen introducirse en uno o varios de los utillajes desarrollados durante el mismo.

289

Tecnología general

Técnico especialista de Micromecánica en máquinas-herramientas
Técnico especialista de Micromecánica en instrumentos

PRIMER CURSO

— Ampliación de conocimientos de materiales. Ampliación de conocimientos de herramientas y su eficaz utilización. Ampliación de conocimientos de metrología. Ampliación de ajustes y tolerancias.
— Conocimientos sobre accionamientos: Hidráulicos. Neumáticos. Eléctricos.
— Ampliación de conocimientos de montajes de mecanizado. Ampliación del estudio cinemático de las máquinas siguientes:
— Ampliación de los conocimientos de cálculo tecnológico para la adecuada construcción de diversos elementos en las máquinas antes mencionadas.
  — Torno mecánico.
  — Fresadora universal.
  — Rectificadora cilindradora.
  — Rectificadora planeadora.

— Conocimientos sobre los distintos órganos de máquinas.
— Conocimientos sobre la estampación en frío y sus posibilidades.

Tecnología general

Técnico especialista de Micromecánica en máquinas-herramientas
Técnico especialista de Micromecánica en instrumentos

SEGUNDO CURSO

— Distintos sistemas de tallado de ruedas dentadas.
— Descripción y estudio de las talladoras y las herramientas utilizadas.
— Estudio de los distintos tipos de tornos de producción en serie, su utilización.
— Estudio de los distintos tipos de punteadoras, su utilización y aplicaciones.
— Estudio de los distintos tipos de brochadoras, su utilización y aplicaciones.
— Estudio de la técnica de la electroerosión y utilización de las máquinas de electroerosionar.
— Cimentación, verificación y entretenimientos de las máquinas-herramientas.
— Ampliación de conocimientos sobre tratamientos térmicos.
— Estudio de las normas de control de calidad y su aplicación.

Tecnología general

Técnico especialista de Micromecánica en máquinas-herramientas
Técnico especialista de Micromecánica en instrumentos

TERCER CURSO

— Ampliación de los conocimientos sobre tallado y talladoras.
— Ampliación de los conocimientos sobre tornos de producción y su utilización.
— Estudio y utilización de la punteadora rectificadora.
— Ampliación de conocimientos sobre el estudio de los engranajes (dentado corregido).
— Introducción al control numérico y sus posibilidades de aplicación.
— Organización de un taller mecánico.
— Análisis y métodos de los trabajos.
— Proceso de fabricación para trabajos unitarios y en serie.
— Estudio de tiempos de ejecución.
— Cálculo de presupuestos y costes de fabricación de piezas unitarias y de serie.

Tecnología de construcción

Técnico especialista de Micromecánica en máquinas-herramientas

SEGUNDO CURSO

— Introducción a la estampación en frío.
— Tecnología del corte de la chapa sin arranque de viruta.
— Estudio económico de los flejes.
— Matriz de simple efecto.
— Matriz de doble efecto.
— Matriz de corte progresivo.
— Tecnología de la electroerosión y sus aplicaciones.
— Descripción, estudio y posibilidades de la máquina de electroerosionar.
— Tecnología para el doblado de la chapa.
— Matriz de doblado con elementos fijos.
— Matriz de doblado con elementos móviles.
— Matriz de doblado para piezas especiales.
— Cálculo de tiempos y costos en las operaciones siguientes:

  — Taladrado.
  — Cepillado.
  — Torneado.
  — Fresado.
  — Rectificado.

— Estudio de algunos tipos de prensas.
— Principios fundamentales para el diseño y construcción de montajes de fabricación.

Teoría de aparellaje

Técnico especialista de Micromecánica en instrumentos

SEGUNDO CURSO

— Nociones de cosmografía.
— Principios de funcionamiento de un aparato horario.
— Teoría, cálculo y aplicación industrial de las levas.
— Tecnología y aplicación de los elementos sinterizados.
— Tecnología de la estampación en frío.
— Tecnología y aplicación de las técnicas de microfusión.
— Tecnología y aplicación de la técnica de extrusión.
— Introducción a la tecnología de los plásticos de aplicación industrial.

Tecnología de construcción

Técnico especialista de Micromecánica en máquinas-herramientas

TERCER CURSO

— Doblado: Cálculos de los desarrollos de piezas.
— Tecnología de la embutición de la chapa.
— Matriz de embutición de una sola fase.
— Matriz de embutición de varias fases.
— Cálculo de las fuerzas de: corte, doblado, embutición, pisado de la chapa, extracción de pieza, resortes.
— Cálculo del centro de gravedad.
— Cálculo de potencia para la elección de la prensa.
— Sistemas de sujeción de matrices y punzones.
— Matrices partidas.
— Técnicas actuales para el mecanizado de punzones y matrices.
— Distintos tipos de pisadores, extractores y cuchillas de paso.

289

— Elementos normalizados.
— Tecnología del corte de precisión y sus aplicaciones.
— Descripción, estudio y posibilidades de las prensas utilizadas en el corte de precisión.
— Proyectos de matrices combinadas.
— Ampliación del estudio de prensas.

Teoría de aparellaje

Técnico especialista de Micromecánica en instrumentos

TERCER CURSO

Estudio general de los aparatos de medida y control

— Cantidades medibles: longitudes, superficies, volúmenes, pesos, precisiones, temperaturas, intensidades, etc.
— Modos de transmisión y amplificación de los desplazamientos en los mecanismos de medida.
— Sistemas de lectura:
  — Aparatos de lectura directa instantánea.
  — Aparatos registradores.
  — Contadores.
  — Totalizadores, multiplicadores.
  — Comparadores.
  — Planímetros.
  — Reguladores.
— Aparatos de medida para corriente eléctrica. Equilibrado de un par de torsión:
  — Oposición de fenómenos magnéticos.
  — Amperímetro-voltímetro.
  — Aparatos de medida para presiones.
  — Aparatos de medida para temperaturas.
  — Aparatos para registro de vibraciones.
  — Estroboscopios.

Expresión gráfica

Técnico especialista de Micromecánica en máquinas-herramientas
Técnico especialista de Micromecánica en instrumentos

PRIMER CURSO

— Curvas planas. Clasificación, características. Trazado de curvas cónicas y curvas cíclicas.
— Sistema diédrico. Representaciones de puntos, rectas y planos. Intersección de rectas y planos. Posiciones relativas de rectas y planos. distancias. Abatimientos, cambios de plano y giros. Representación, secciones planas y desarrollos de poliedros y cuerpos de revolución.
— Representación en perspectiva caballera e isométrica.
— Normalización:
  — Representación de roscas, muelles y elementos de máquinas.
  — Representación esquemática de ruedas dentales.
  — Símbolos eléctricos fundamentales y de instalaciones hidráulicas y neumáticas.
— Vistas, cortes y roturas. Acotación.
— Indicación de tolerancias. Signos de mecanizado. Formatos de planos. Plegado de planos.
— Conjuntos. Partiendo de mecanismos corpóreos, croquizado de los diferentes elementos que lo forman y realización del plano de conjunto. Aplicación en estos conjuntos de los ajustes y tolerancias.

Expresión gráfica

Técnico especialista de Micromecánica en máquinas-herramientas
Técnico especialista de Micromecánica en instrumentos

SEGUNDO CURSO

Los ejercicios a desarrollar en esta asignatura comprenderán, de una manera progresiva, un lazo de unión entre los conocimientos impartidos en la Tecnología general y Teoría del aparellaje con los trabajos realizados en el taller y con la maquinaria que dispone el taller.

Se desecharán radicalmente todos los ejercicios sin un fin pedagógico concreto, ya que la práctica manual de dibujar se supone adquirida en los cursos anteriores.

Todos los trabajos de esta disciplina deberán exigir algún cálculo de aplicación de los conocimientos teóricos de la Tecnología, así como el tener en cuenta los métodos de trabajo del taller.

Todas las representaciones se ajustarán a las normas UNE o, en su defecto, a las DIN, prestándose especial atención a la representación de calidades superficiales, a la acotación funcional y de fabricación de los ajustes, así como a la elección de materiales y tratamientos térmicos.

Los ejercicios se darán siempre de forma incompleta, de tal manera que el alumno haya de consultar los libros de normas y formularios, a manuales de consulta, catálogos y documentación técnica, etc.

De acuerdo con estos principios, los temas propuestos para esta asignatura son:

— Representación simbólica de la cadena cinemática completa de una máquina-herramienta. Cálculo de velocidades, avances, pasos, etc.
— Cálculo y dimensionado de una herramienta de corte, aplicando los principios de geometría descriptiva (fresas de forma, fresas de cuchillas insertadas, brochas).
— Diseño y dimensionado de un portapiezas.
— Diseño y dimensionado de un portaherramientas.
— Estudio y delineación de un aparato micromecánico sencillo, que comprenda elementos eléctricos y electrónicos.
— Representación simbólica y de montaje del circuito eléctrico o electrónico correspondiente.
— Ejercicios de cálculo y generación de engranajes, de acuerdo con el método de fabricación. Cálculo de perfil de fresas generadores. Comprensión gráfica de los sistemas de corrección de dientes.
— Estudio y dimensionado de un troquel cortante. Cálculo de holguras, esfuerzos, materiales, etc. Estudio de electrodos para mecanizar las matrices por electroerosión.

Expresión gráfica

Técnico especialista de Micromecánica en máquinas-herramientas

TERCER CURSO

Los ejercicios y problemas técnicos que se proponen consisten en estudios de aplicación del curso de Tecnología de construcción. Tendrán por objeto, partiendo bien sea de un esquema funcional o de un anteproyecto establecido por el Profesor, a ser fabricados en los talleres de la Escuela.

El estudio, conducido por los alumnos, deberá comprender no solamente los dibujos de conjunto, sino también los esquemas parciales (mecánicos, eléctricos, neumáticos) y los dibujos de despiece de los principales elementos.

Se tendrán en cuenta:

— La elección de formas, según los procedimientos de mecanizado y elementos de fabricación.

289

— La elección de tolerancias de forma y acabado de las superficies.
— El cálculo de las cotas funcionales a partir de los dibujos de conjunto y transferencia de estas cotas a los despieces.

Se recalcará al aprendiz la necesidad de diseñar los elementos de modo que resulte fácil la construcción y montaje de los aparatos.

Los estudios propuestos son sobre utillajes y máquinas para fabricar los elementos principales de los mecanismos diseñados por los micromecánicos en instrumentos.

Comprenderán:

1. Proyecto de un troquel combinado progresivo.
2. Cálculo y trazado de levas.
3. Estudio y representación normalizada de un montaje para la verificación en serie de una pieza, después de una determinada fase o para el control final.
4. Proyecto de una máquina especial para el mecanizado en serie de alguna pieza especial. Comprenderá un sistema de automatización hidráulico, neumático y oleoneumático.

Expresión gráfica

Técnico especialista de Micromecánica en instrumentos

TERCER CURSO

Los ejercicios y problemas técnicos que se proponen consistirán en estudios de aplicación del curso de Teoría del aparellaje. Tendrán por objeto, partiendo, bien sea de un esquema funcional o de un anteproyecto establecido por el Profesor, la realización de instrumentos de medida y control destinados en principio a ser fabricados en los talleres de la Escuela.

El estudio conducido por los alumnos deberá comprender no solamente los dibujos de conjunto, sino también los esquemas parciales (mecánicos, eléctricos, neumáticos) y los dibujos de despiece de los principales elementos.

Se acostumbrará siempre a desarrollar el principio de funcionamiento, el detalle de las leyes físicas que intervienen y los cálculos oportunos.

Se recalcará al aprendiz la necesidad de diseñar los elementos de modo que resulte fácil la construcción y montaje de los aparatos.

Posteriormente se realizará, conjuntamente con los micromecánicos en máquinas y utillajes, la elección de los procedimientos de fabricación de cada una de las piezas que intervienen en los mecanismos en el supuesto de tener que fabricar bien en series, cortas o largas, así como la elección de la maquinaria y montajes necesarios. Se estudiarán también algunos puestos para el montaje en cadena.

Electricidad-Electrónica

Técnico especialista de Micromecánica en máquinas-herramientas
Técnico especialista de Micromecánica en instrumentos

PRIMER CURSO

Propiedades de la corriente eléctrica

— La corriente eléctrica definida por sus efectos.
— Estudio cualitativo de la electrólisis.
— Electrización: las dos especies de electricidad. Nociones sobre la conducción de la corriente en los metales y en los electrólitos.

Cantidad de electricidad e intensidad de corriente

— Definición electrolítica de la cantidad de electricidad: culombio, carga de electrón.
— Intensidad de corriente: amperio.
— Empleo de un amperímetro.

Diferencia de potencial

— Diferencial de potencial entre dos puntos de un circuito. Unidad de diferencia de potencial; el voltio. Empleo del voltímetro.

Resistencia eléctrica

— Resistencia eléctrica de un conductor homogéneo de sección constante. Unidad de resistencia. El ohmio. Ley de Ohm para una resistencia muerta.
— Principio de la medida de una resistencia, con la ayuda de un voltímetro y de un amperímetro.
— Resistividad: influencia de la temperatura.

Efecto calorífico de la corriente

— Calor que se produce en un conductor por el paso de una corriente. Ley de Joule.
— Aplicación de la Ley de Joule: temperatura de equilibrio de un conductor recorrido por una corriente, calefacción eléctrica, alumbrado por incandescencia, protección de los aparatos eléctricos.

Agrupación de las resistencias

— Asociación de las resistencias en serie y en paralelo.
— Aplicaciones: reóstatos, cajas de resistencias, resistencias adicionales con un voltímetro, Shunt de amperímetro, amperímetros y voltímetros de varios calibres.

Generadores

— Energía producida por un generador, definición de la fuerza electromotriz.
— Tensión de las bornas, resistencia interna de un generador.
— Asociación de los generadores.

Receptores químicos o mecánicos

— Fuerza eléctrica transformada en potencia química o mecánica, definición de la fuerza contra-electromotriz de un receptor.
— Tensión en bornas y resistencia interna de un receptor.
— Ley de Ohm en el caso de un circuito cerrado.

Acumuladores y pilas

— Polarización de los voltímetros y aplicación a los acumuladores.
— Diferentes tipos de acumuladores; dimensiones características de los mismos: fuerza electromotriz, resistencia, capacidad, rendimientos, intensidad de corriente tolerable.
— Pilas líquidas: principio; pilas usuales y pila patrón.
— Existencia de las fuerzas electromotrices y termoeléctricas, pares termoeléctricos.

Electro magnetismos

— Campo magnético de los imanes y de las corrientes: imán definido por sus efectos; campo magnético en sentido especial, campo uniforme; acciones que ejerce un imán colocado en un campo magnético; momento magnético de un imán; vector inducción magnético; su flujo a través de una superficie; inducción magnética creada por la corriente, unidad vector, excitación magnética o amperio por metro.
— Acciones electromagnéticas: acción de una inducción uniforme sobre una corriente, ley de Laplace, acción mutua de dos corrientes rectilíneas paralelas y definición legal del amperio; imantación inducida: existencia de la imantación inducida; vector inmantación; inducción y permeabilidad magnética; curvas de imantación de los ferromagnéticos y fenómenos de histérisis.

Inducción electromagnética

— Fuerza electromotriz de inducción desarrollada en un elemento conductor o circuito cerrado.

289 — Cantidad de electricidad inducida. Corrientes de Foucault.
— Inducción propia e inducción mutua; inductancia propia. Henrio.

Principio y empleo de los aparatos de medida

— Aparatos magnetoeléctricos: galvanómetros, amperímetros y voltímetros, galvanómetro balístico y fluxómetro.
— Aparatos electrodinámicos. Vatímetro.
— Aparatos ferromagnéticos.

Los condensadores

— Repaso de los fenómenos electrostáticos. Condensador, capacidad y farádico.
— Rigidez dieléctrica.
— Nociones sobre los diversos tipos de condensadores. Agrupación de condensadores.

Electricidad-Electrónica

Técnico especialista de Micromecánica en máquinas-herramientas

Técnico especialista de Micromecánica en instrumentos

SEGUNDO CURSO

Electricidad

1. *Repaso sobre las propiedades de las corrientes alternas*

— Corriente alterna sinusoidal monofásica:

— Impedancia de un circuito que tenga resistencias, capacidades e inductancias.
— Medida e intensidades; diferencias de potencial y potencias (se limitará a los aparatos usuales).

— Corriente trifásica:

— Tensiones y corrientes trifásicas.
— Montaje de circuitos equilibrados en forma de estrella y de triángulo.

2. *Máquinas eléctricas*

A) Circuito magnético:

— Ley de los circuitos magnéticos. Electroimanes y bobinas de hierro dulce.

B) Alternadores:

— Principios y organización del alternador monofásico y trifásico. Funcionamiento. Reversibilidad. Existencia de los motores síncronos.
— Acoplamiento de los alternadores.

C) Transformadores estáticos:

— Principio y organización del transformador monofásico: funcionamiento. Rendimiento. Autotransformadores. Transformador trifásico. Importancia del transformador para la conducción de la electricidad a alta tensión.

D) Máquinas de corriente continua:

— Organización: Nociones muy simples sobre el arrollamiento del inducido y sobre la reacción y conmutación del mismo.
— Generadores de corriente continua: Fuerza electromotriz. Características de la dinamo de excitación independiente y autoexcitante.
— Motores de corriente continua: Reversibilidad; fuerza contraelectromotriz y características mecánicas y electromecánicas. Arranque. Reglaje de la velocidad y frenado.

E) Motores de corriente alterna:

— Campo de giro producido por las corrientes trifásicas; existencia del motor síncrono y del motor asíncrono.

— Motor síncrono: Reversibilidad del alternador; principos del funcionamiento: arranque; funcionamiento en compensador síncrono.
— Motor de inducción asíncrono: Organización de los diversos tipos de motores trifásicos. Velocidad de sincronismo o deslizamiento. Estudio simplificado del funcionamiento. Par, arranque, velocidad.

Electrónica

A) Emisión termoelectrónica y fotoelectrónica:

— Estudio experimental de los fenómenos.
— Aceleración del electrón en un campo eléctrico. Rayos catódicos. Desviación de las trayectorias electrónicas por un campo eléctrico o por un campo de inductancia magnética. Aplicaciones al osciloscopio catódico y al tubo receptor de televisión.

B) Tubos de vacío:

— Diodo, efecto rectificador.
— Diodo, efecto de la rejilla; funciones amplificadas y oscilaciones.
— Rayos X. Naturaleza, producción y absorción.

C) Semiconductores:

— Definición, existencia de las conductibilidades P y N.
— Diodo, característica tensión corriente. Aplicaciones a la rectificación de las corrientes.
— Transistores: constitución, características de salida, mecanismo de la amplificación y montaje emisor común.

Física y Química

Técnico especialista de Micromecánica en máquinas-herramientas

Técnico especialista de Micromecánica en instrumentos

PRIMER CURSO

Física

Estudio cinemático de los movimientos.

— Conceptos de velocidad instantánea y media y de aceleración instantánea y media.
— Aplicación de los conceptos anteriores y a los movimientos uniformes, uniformemente variados y circulares.
— Movimiento armónico simple.
— Composición de movimientos. Tiro oblicuo de los proyectiles.

Estudio dinámico de los movimientos.

— Principios y leyes básicas de la dinámica.
— Impulso y cantidades de movimiento.
— Trabajo y energía mecánica. Energía mecánica. Potencial y cinética.
— Máquinas simples y compuestas.
— Rozamientos: Sus diversos coeficientes.
— Teorema de las fuerzas vivas.
— Campo de fuerzas. Su aplicación al campo gravitatorio.
— Principio de conservación de la energía mecánica.
— Choques de cuerpos: Elástico e inelástico.
— Giros alrededor de un eje. Momento de inercia.
— Momento cinético e impulsión angular.
— Péndulos simples y compuestos. Aplicaciones.

Química

Elementos químicos y compuestos.

— Teoría molecular de la materia.
— Teoría cinético-molecular de los gases.
— Leyes fundamentales de la química.

289

Formulación nomenclatura.

— De compuestos inorgánicos: binarios, ternarios y complejos.
— De compuestos orgánicos.

Atomística. Sistema periódico.

— Teoría atómica de la materia.
— Estructura de los átomos.
— Disposición de los electrones en el átomo.
— Sistema periódico de los elementos.
— Iniciación a la química nuclear. Radiactividad. Reacciones nucleares. Pilas atómicas.

Enlaces químicos.

— Electrones de valencia.
— Iones y valencia iónica. Estructura de los cristales iónicos.
— Enlace covalente.
— Enlace coordinado. Iones complejos.
— Resonancia. Puente de hidrógeno.
— Polaridad de las moléculas. Molécula de agua.

Disolución.

— Solubilidad y soluciones.
— Diversas formas de expresar la composición de las disoluciones.
— Efectos de la temperatura en la solubilidad.
— Soluciones saturadas.
— Soluciones y la presión de vapor.
— Soluciones diluidas. Variaciones del punto de congelación y ebullición.
— Presión osmótica y mecanismos de la ósmosis.

Soluciones coloidales. Diálisis.

— Soluciones coloidales. Diálisis.

Estudio de las reacciones y de los equilibrios químicos.

— Ley de acción de masas y equilibrio químico.
— Equilibrios químicos homogéneos y heterogéneos.
— Aplicación de la I. A. M. a los compuestos iónicos.
— Teorías clásicas y modernas de la acidez y la basicidad.
— Concentración del ion hidrógeno. Concepto de pH.
— Hidrólisis de sales.
— Producto de solubilidad.
— Efecto de ion común. Soluciones amortiguadoras.
— Teoría del anfoterismo.

Oxidación-reducción-electrólisis.

— Concepto moderno de la oxidación-reducción.
— Ajuste de las reacciones redox.
— Serie de fuerzas electromotrices de los elementos iones.
— Electrólisis. Leyes de Faraday.
— Aplicaciones de la electrólisis.

Estudio de los no metales más importantes.

— Estados de oxidación en los diversos compuestos.
— Compuestos hidrogenados más importantes.
— Oxidos, oxiácidos y oxisales.

Estudio de los metales más importantes.

— Estudio de los metales y de su actividad atendiendo a su colocación en la tabla periódica de los elementos.
— Tratamientos premetalúrgicos y térmicos de los minerales.
— Métodos generales de obtención de los metales y sus aleacciones: Vía térmica y electrometalúrgica.

— Siderurgia. Altos hornos y fabricación de acero.
— Tratamientos térmicos de los metales y sus aleacciones.

Las grandes industrias catalíticas inorgánicas.

— Introducción a la cinética química.
— Reactores catalíticos.
— Síntesis del ácido sulfúrico, del amoníaco y del ácido nítrico.

Funciones orgánicas más importantes.

— El átomo de carbono tetraédrico. Disposición especial e isomería.
— Estructura electrónica y reaccionabilidad de los enlaces simples, doble y triple entre átomos de carbono.
— Ciclo bencénico. Características más importantes. Derivados bencénicos.
— Compuestos órgano-oxigenados. Estructura electrónica y reaccionabilidad de las funciones hidróxido, etc., carbonilo, carboxilo, éster, etc.
— Compuestos de órgano-nitrogenado. Estructura electrónica y reaccionabilidad de las funciones amino, amido, nitrilo, etc.
— Idea general de los hidratos de carbono y de los plásticos.
— Iniciación a la bioquímica.

Física y Química

Técnico especialista de Micromecánica en máquinas-herramientas

Técnico especialista de Micromecánica en instrumentos

SEGUNDO CURSO

Primera parte.—Mecánica clásica

— Principios generales: Concepto de fuerza. Carácter vectorial de una fuerza. Fuerzas atractivas y repulsivas. Fuerzas de rozamiento. Coeficente de rozamiento. Principio de acción y reacción.
— Estática del punto: Resultante de varias fuerzas aplicadas en un punto. Condición de equilibrado de un punto material. Resolución de sistemas estáticos.
— Estática del sólido: Momento de una fuerza con respecto a un punto. Resultante de varias fuerzas paralelas. Par de fuerzas. Momento de un par de fuerzas. Condiciones de equilibrio de un sólido. Peso de un cuerpo. Centro de gravedad. Cálculos de centros de gravedad. Resolución de sistemas estáticos.
— Cinemática: Movimiento y reposo. Velocidad media. Velocidad instantánea. Aceleración media. Aceleración instantánea. Movimiento uniforme. Movimiento uniformemente acelerado. Caída libre de los cuerpos. Composición de movimientos. Movimiento de proyectiles.
— Movimiento circular: Angulo. Velocidad angular. Aceleración angular. Movimiento circular uniforme. Movimiento circular uniformemente acelerado. Velocidad tangencial. Aceleración tangencial. Aceleración normal.
— Dinámica: Concepto de masa. Ley fundamental de la dinámica. Sistemas de unidades.
— Trabajo y energía: Trabajo. Energía. Energía cinética. Energía potencial gravitatoria. Principio de conservación de la energía. Concepto de potencia. Potencia media. Potencia instantánea. Relación entre potencia y velocidad. Impulso mecánico. Cantidad de movimiento. Relación entre ambos.
— Dinámica de la rotación: Momento de inercia de un punto material. Momento de inercia de un sólido. Radio de giro. Ecuación fundamental de la dinámica en el movimiento circular. Energía cinética de un cuerpo en rotación. Energía total de un cuerpo.
— Movimiento armónico: Generalidades. Fuerzas recuperadoras elásticas. Ecuaciones del movimiento armónico simple. Movimiento de un resorte helicoidal. El péndulo simple. El péndulo físico. Centro de oscilación. Centro de percusión.

Segunda parte.—Resistencia de materiales

— Objeto de la resistencia de materiales. Diversos tipos de esfuerzos. Ley de Hooke. Módulo de elasticidad. Coeficiente de rotura. Coeficiente de trabajo. Coeficiente de seguridad. Tracción simple. Ecuación de las deformaciones y ecuación de resistencia. Fórmula de rotura a la tracción. Caso en que se tiene en cuenta el paso del cable. Caso en que el cable sólo soporta su peso. Deformaciones por tracción. Curva de tracción. Compresión simple. Cizalladora.
— Flexión: Resultante de los momentos de los esfuerzos. Momento flector máximo.
— Cálculo de vigas empotradas y apoyadas, sometidas a cargas localizadas y uniformemente repartidas: estudio gráfico y numérico.
— Esfuerzos cortantes. Cálculo de secciones peligrosas.
— Momento resistente o módulo de sección.
— Aplicaciones para cada uno de los casos.
— Torsión: Angulo de torsión. Momento de torsión. Aplicaciones a órganos de transmisión.
— Esfuerzos compuestos: Flexión, tracción o compresión.
— Cargas excéntricas. Fórmulas. Condiciones de aplicación. Torsión-flexión. Aplicación a árboles. Torsión-compresión. Aplicaciones relativas a los diferentes tipos de piezas conocidas.

Física y Química

Técnico especialista de Micromecánica en máquinas-herramientas

Técnico especialista de Micromecánica en instrumentos

TERCER CURSO

Primera parte.—Física

Movimiento ondulatorios.

— Ondas. Transmisión y reflexión.
— Comportamiento de las ondas en soportes materiales.
— Ondas sin soporte material. Naturaleza corpuscular y ondulatoria de la luz.
— Interferencia de ondas.
— Teoría de la difracción de ondas.

Calor. Termodinámica.

— Conceptos de calor, trabajo y energía interna.
— Conceptos modernos de calor y temperatura. Sus aplicaciones al calentamiento y a los cambios de estado.
— Primer principio de la termodinámica.
— Calores específicos a presión y volumen constante.
— Concepto de entalpia.
— Diversos tipos de transformaciones: adiabáticas, isotérmicas, etc.
— Segundo principio de la termodinámica. Ciclo y entropía.

Generadores de vapor.

— Descripción de los principales tipos. Aparatos auxiliares y alimentación de generadores.

Máquinas de vapor.

— Descripción y funcionamiento.

Turbinas de vapor.

— Descripción y funcionamiento. Turbinas hidráulicas. Descripción. Idea de los principales tipos de bombas centrífugas. Nociones sobre el funcionamiento e instalación. Problema general en máquina perfecta y real. Ciclo teórico. Rendimientos.

Compresores de aire.

— Alternativos y rotativos. Esquema de una instalación neumática. Compresor real. Diagramas y rendimientos.

Motores de combustión interna.

— Ciclo teórico y práctico de un motor de dos y de cuatro tiempos. Descripción de los elementos principales de un motor de combustión interna.

Ciclo teórico y práctico de un motor Diesel.

— Funcionamiento y diagramas. Problema de la potencia. Agrupaciones de cilindros. Principales diferencias entre los diversos tipos de motores de combustión interna.

Segunda parte.—Metalurgia y Metalografía

— Características de los materiales. Ensayos de tracción, fatiga, dureza, resiliencia, compresión, cizalladura, flexión, torsión y embutición. Métodos generales de elaboración y refinado de los principales metales industriales.
— Producción y elaboración de la fundición. Producción y elaboración de los aceros: métodos principales. Colado del acero, defectos de los lingotes. Concepto y clasificación de las aleaciones.
— Componentes y constituyentes. Micrografía y macrografía: diferentes métodos. Reactivos. Aleaciones hierro-carbono: diagramas de equilibrio. Constituyentes principales de los aceros y fundiciones: características.
— Tratamientos térmicos: recocido, temple, revenido, normalizado, principales tipos. Diagramas.
— Tratamientos termoquímicos: cementación, cianuración, nitruración, carbonitruración y sulfinización.
— Tratamientos especiales: metalización, cromo duro, anticorrosión. Nociones sobre las aleaciones no férreas y sus tratamientos. Clasificación de los productos siderúrgicos según el IHA.
— Nociones sobre los análisis químicos de los aceros desde el punto de vista industrial.

UNIVERSIDAD LABORAL DE EIBAR (GUIPUZCOA)

Formación Profesional de segundo grado. Rama, Metal. Especialidad, Mantenimiento de maquinaría de confección. Régimen de Enseñanzas Especializadas

Las asignaturas cuyos cuestionarios se adjuntan son las únicas específicas de la especialidad de Mantenimiento de maquinaria de confección, rama Metal, debiendo atenerse para las demás y para los cuadros horarios a lo establecido en la Orden ministerial de 13 de julio de 1975 para Formación Profesional de segundo grado.

Distribución horaria semanal del Area de ampliación de conocimientos (primer curso)

	Tecnología	Expresión gráfica	Prácticas	Seguridad e higiene	Total
1. *Tecnología:*					
1.1 Tecnología mecánica	3				
1.2 Tecnología neumática	1				4
2. *Técnicas de expresión:*					
2.1 Técnicas de expresión gráfica de tecnología mecánica y neumática		3			3
3. *Prácticas:*					
3.1 Prácticas de tecnología mecánica			7		
3.2 Prácticas de tecnología neumática			2		9
4. *Seguridad e higiene*				1	1
TOTAL	4	3	9	1	17

Distribución horaria semanal del Area de ampliación de conocimientos (segundo curso)

	Tecnología	Expresión gráfica	Prácticas	Organización empresarial	Total
1. *Tecnología:*					
1.1 Electrotecnia en general	2				
1.2 Tecnología de la confección (textil, máquina de coser, cortar, extender y planchar).	2				4
2. *Técnicas de expresión:*					
2.1 Técnicas de expresión gráfica de electrotecnia		1			
2.2 Técnicas de expresión gráfica de las máquinas de coser básicas		2			3
3. *Prácticas:*					
3.1 Prácticas de electrotecnia en general			2		
3.2 Prácticas de las máquinas de coser, cortar, marcar, extender y planchar			7		9
4. *Organización empresarial* ...				1	1
TOTAL	4	3	9	1	17

Distribución horaria semanal del Area de ampliación de conocimientos

(tercer curso)

	Tecnología	Expresión gráfica	Prácticas	Organización empresarial	Seguridad e higiene	Legislación	Total
1. *Tecnología:*							
1.1 Tecnología electrónica	1						
1.2 Tecnología de la máquina de coser	2						3
2. *Técnicas de expresión:*							
2.1 Técnicas de expresión gráfica de electrónica		1					
2.2 Técnicas de expresión gráfica de las máquinas de coser		2					3
3. *Prácticas:*							
3.1 Prácticas de electrónica			2				
3.2 Prácticas de máquinas de coser			6				8
4. *Organización empresarial* ...				1			1
5. *Seguridad e higiene*					1		1
6. *Legislación*						1	1
TOTAL	3	3	8	1	1	1	17

1. *Tecnología:*
   - 1.1 Tecnología mecánica.
   - 1.2 Tecnología neumática.
2. *Técnicas de expresión:*
   - 2.1 Técnicas de expresión gráfica de tecnología mecánica.
   - 2.2 Técnicas de expresión gráfica de neumática.
3. *Prácticas:*
   - 3.1 Prácticas de tecnología mecánica.
   - 3.2 Prácticas de neumática.
4. *Seguridad e higiene en el trabajo.*

1. *Tecnología*

1.1 *Tecnología mecánica:*

Conocimiento de materiales.—Clasificación. Propiedades mecánicas. Formas comerciales. Nociones de Resistencia de materiales. Ensayos mecánicos. Tratamientos térmicos.

Tecnología del corte de los metales.—Materiales de las herramientas. Geometría del filo. Características. Estudio económico del corte: velocidad, fuerza y potencia. Tiempos de mecanizado. Desgaste de la herramienta.

289 *Lubricantes y refrigerantes.*—Clases. Refrigeración de las herramientas de corte. Mantenimiento ordenado de la máquina.

Trazado.—Trazado al aire de piezas asimétricas. Ejes y planos de simetría. Ejes y plano de referencia.

Metrología y verificación.—Unidades de medidas. Calibres fijos y graduables. Micrómetros especiales. Calibres de doble corredera y otros de posible utilización. Medición y verificación de ángulos, conos, roscas y ruedas dentadas.

Ajustes y tolerancias.—Intercambiabilidad. Sistema de tolerancias ISO. Calidad de tolerancia. Precisión de la tolerancia. Ajustes recomendados por ISO.

Montaje de mecanizado.—Amarre, posicionamiento y guía. Principales tipos de montaje de mecanizado. Construcción de útiles.

Máquinas.—Clasificación. Generalidades.

Medios de unión.—Roblonado. Pernos. Chavetas. Tornillos y tuercas. Roscas.

Organos de máquinas.—Arboles. Cojines. Rodamientos. Acoplamientos. Trinquetes. Correas. Poleas. Cadenas. Ruedas de cadenas. Excéntricas. Levas. Resortes. Ruedas de fricción. Ruedas dentadas: cilíndricas, cónicas, helicoidales. Mecanismos de biela y manivela.

Aplicaciones de los engranajes.—Trenes de ejes fijos. Cambios de velocidades. Trenes de ejes giratorios. Cadenas cinemáticas.

El torno, la fresadora, la mandrinadora, el taladro y las cepilladoras.—Terminología normalizada. Características constructivas y de trabajo. Organos reguladores y de accionamiento. Accesorios .

Herramientas de corte.—Materiales utilizados en la construcción de herramientas. Formas normalizadas y de perfil constante. Afilado de las herramientas. Posicionamiento de las mismas en la máquina.

Velocidad de corte.—Elección de las velocidades, avances y profundidad de corte. Principales factores que determinan las características de corte. Potencia.

Trabajos en máquinas.—Torneado, fresado, mandrinado, taladrado y cepillado. Técnicas de las operaciones básicas. Montaje de piezas. Operaciones asociadas.

1.2 *Tecnología neumática:*

Generalidades sobre automatización.—Neumática, oleoneumática, oleohidráulica, electricidad y electrónica.

Comportamiento del aire.—Características, leyes físicas.

Representación esquemática de la preparación y distribución del aire comprimido.—Elementos que integran esta fase y su función.

Elementos de potencia neumáticos.—Cilindros neumáticos: tipos. Juntas: tipos, materiales y aplicaciones. Motores rotativos neumáticos: tipos. Montaje y aplicaciones de los elementos de potencia.

Válvulas.—De distribución, mando, caudal, presión y bloqueo. Descripción, funcionamiento, utilización.

Elementos de automatización neumática.—Sistemas oleoneumáticos: unidades de avance, convertidores. Sistemas electroneumáticos. Elementos autónomos de automatización.

Simbología neumática.—Conocimientos de las simbologías de uso corriente. Interconexión de elementos en circuitos neumáticos:

— Tuberías, racores y accesorios.
— Criterios de elección.

Circuitos neumáticos;

— Circuitos básicos con elementos:
— Neumáticos.
— Electroneumáticos.
— Oleoneumáticos.

— Diseño de circuitos:
  — Método intuitivo.
  — Método cascada.

— Principio de mantenimiento y de circuitos y normas de seguridad.

2. *Técnicas de expresión*

2.1 *Técnicas de expresión gráfica de tecnología mecánica:*

Generalidades.—Utiles de dibujo.

Trazados profesionales.—Trazados con plantillas.

Problemas geométricos.—Angulos, perpendiculares, paralelas, triángulos, cuadriláteros. Proporcionalidad, escalas. Circunferencias, tangencias. Polígonos regulares. Construcciones geométricas.

Sistema de representación en el espacio: Sistema diédrico.—Representación de puntos, rectas y planos. Intersección de rectas y planos. Posiciones relativas de rectas y planos; distancias. Abatimientos, cambios de plano y giros. Representación, secciones planas y desarrollo de poliedros, prismas, pirámides, conos, cilindros y esfera. Intersecciones de superficies. Hélices y helicoides. Representación en perspectiva caballera e isométrica.

Normalización.—Representación de líneas. Rotulación. Rayado de materiales. Representación de roscas, muelles y elementos de máquinas. Representación esquemática de ruedas dentadas.

Cronización de piezas.

Interpretación de planos de mecanismos sencillos.

2.2 *Técnicas de expresión gráfica neumática:*

Esquemas neumáticos.—Representación e interpretación.

3. *Prácticas*

3.1 *Prácticas de tecnología mecánica:*

Operaciones a mano.—Banco de trabajo. Herramientas. Limado. Cincelado. Aserrado. Raqueteado. Ensambles. Ajustes. Montajes. Remachado. Roscado.

Trazado.—Herramientas. Preparación de las piezas. Trazado y graneteado. Trazado plano. Trazado al aire.

Operaciones en máquinas auxiliares.—Sierras. Taladradoras. Muelas. Limadoras.

Medición y verificación.—Empleo de instrumentos elementales. Empleo de calibres fijos y regulables. Micrómetros. Ejercicios de medición de longitudes, ángulos, conos, roscas y ruedas dentadas.

Operaciones en máquinas.—Operaciones básicas y asociadas en las máquinas estudiadas en tecnología. Montaje de piezas y herramientas. Selección de velocidades de corte y avances. Conservación y engrase de las máquinas estudiadas, realizando el cuadro de engrase.

Trabajos de soldadura y chapistería.

3.2 *Prácticas de neumática*

Realización y comprobación de circuitos neumáticos y electroneumáticos simples.

4. *Seguridad e higiene en el trabajo*

Los riesgos profesionales.—Alteraciones y modificaciones del ambiente provocadas por el trabajo. El trabajo como origen del riesgo profesional.

Los daños profesionales.—Clasificación de los daños profesionales: El accidente de trabajo, la enfermedad profesional, la fatiga, la insatisfacción, el envejecimiento prematuro.

289

Las técnicas de lucha.—Seguridad. Medicina del trabajo. Higiene industrial, Ergonomía, Psicosociología. Política social.

Seguridad científica. Teoría de la casualidad.—Modalidades de la seguridad. El accidente de trabajo: Definición legal, definición desde el punto de vista de la seguridad. La teoría de la casualidad. El factor material y el factor humano.

La economía de la seguridad.—Los accidentes de trabajo en España: Su repercusión económica. El coste de los accidentes de trabajo para la Empresa. Métodos para su valoración: Método de Heinrich, método de Simmonds, método de los elementos de producción. Repercusiones humanas y sociales.

Responsabilidades legales.—Definición de responsabilidad. Responsabilidad y obligaciones del empresario: Administrativa, civil y penal. Responsabilidad y obligaciones del personal directivo, técnico y mandos intermedios. Responsabilidad y obligaciones de los operarios.

Investigación de accidentes.—Técnicas de investigación de accidentes. La notificación: Accidentes que hay que notificar, quién debe hacer la notificación, cómo se ha de notificar. El registro de accidentes. La investigación. La localización de riesgos.

Inspecciones de seguridad.—Distintas modalidades de la inspección de seguridad. Planteamiento de la inspección de seguridad, metodología de la inspección. Lista de verificación de riesgos. Informe y valoración.

Estadísticas para la seguridad.—Accidente de trabajo con baja. Accidente de trabajo sin baja. Incapacidad e invalidez. Indice de frecuencia, índice de gravedad. Otros índices. Indice de seguridad, duración media de incapacidades, tasa de incidencia.

Normas de seguridad.—Utilidad de las normas de seguridad. Las normas como aplicación de la reglamentación oficial. Clasificación de las normas de seguridad. Características de las normas. Mecanismo normalizador. Divulgación y conocimiento de las normas.

Programa del área de ampliación de conocimientos (segundo curso)

1. *Tecnología.*
   - 1.1 Electrotecnia en general.
   - 1.2 Tecnología de la confección.
   - 1.3 Tecnología textil.
   - 1.4 Tecnología de la máquina de coser.
   - 1.5 Tecnología de las máquinas de cortar, marcar y extender.
   - 1.6 Tecnología de las máquinas de planchar.
2. *Técnicas de expresión.*
   - 2.1 Técnicas de expresión gráfica de electrotecnia.
   - 2.2 Técnicas de expresión gráfica de las máquinas de coser básicas.
3. *Prácticas.*
   - 3.1 Prácticas de electrotecnia en general.
   - 3.2 Prácticas de las máquinas de coser básicas.
   - 3.3 Prácticas de las máquinas de cortar, marcar y extender.
   - 3.4 Prácticas de las máquinas de planchar.
4. *Organización empresarial económica y administrativa.*

1. *Tecnología*

1.1 *Electrotecnia en general*

Leyes fundamentales de electrotecnia.

— Unidades.
— Ley de Ohm.
— Ley de Kirchhoff.
— Circuitos fundamentales.

Magnetismo.
Electromagnetismo.
Corriente alterna.
Elementos simples de circuitos eléctricos.
Circuitos eléctricos simples.
Técnicas y aparatos de medida.
Elementos aplicados en la industria.
Instalaciones industriales.
Protección de circuitos y máquinas.
Automatismos eléctricos.

1.2 *Tecnología de la confección*

Visión general de la industria de la confección: evolución histórica.—La aparición de la confección industrializada. La confección industrial en España. La confección industrial en el mundo. Características de la industria de la confección.

Clasificación de prendas: Modalidades.

Proceso de corte, costura y plancha.

Sistemas de trabajo.

1.3 *Tecnología textil*

Clasificación y características de las fibras naturales, artificiales y sintéticas.

Proceso de hilatura.—Sistemas de numeración de hilos. Propiedades y características de los hilos de coser.

Tejidos.—Concepto, tipos (de punto, de calada y no tejidos).
Preacabados y acabados.

1.4 *Tecnología de la máquina de coser*

Precursores e inventores.

Descripción de las máquinas de coser básicas. Partes más importantes y funciones.

— Eje superior, eje inferior y transmisión.
— Lanzaderas.
— Garfios.
— Ganchos.
— Tirahilos de leva.
— Tirahilos articulado.
— Tirahilos rígido.
— Tirahilos oscilante.
— Tirahilos resbalón.
— Tirahilos rotativo.
— Tirahilos leva rotativa.
— Tirahilos inferior de lanzaderas y garfio.
— Prensatelas.
— Sistemas de tensión superior e inferior.
— Muelle amortiguador.
— Barra de aguja.
— Transporte y elevación.
— Zigzag. Zigzag acompañante. Zigzag de mando directo. Zigzag de mando indirecto. Automática. Superautomática de mando directo e indirecto.

Sistemas de engrase.

— Engrase por gravedad.
— Engrase semiautomático.
— Engrase automático.
— Rodamiento estanco.

Codificación y sistemas de puntada.

289 *Formación de las subclases.*

Descripción de las máquinas de coser.

— Máquinas de lanzadera recta.
— Máquinas de lanzadera vibrante.
— Máquinas de lanzadera oscilante.
— Máquinas de bobina central.
— Máquinas de calados.
— Máquinas de lanzaderas y garfios horizontales.
— Máquinas de garfio rotativo.
— Máquinas de garfio rotativo horizontal.
— Máquinas de brazo libre.
— Máquinas de hilvanar.
— Máquinas de puntada invisible.
— Máquinas de overlock.

Reglajes.

— Recorrido de la barra de aguja.
— Recorrido del tirahilos.
— Puesta a punto de la lanzadera.
— Juego entre lanzadera y dedo de retención.
— Separación entre lanzadera y aguja.
— Distancia entre ojo de la aguja y punta de lanzadera.
— Separación entre lanzadera y dedo librador.
— Altura del transportador.

Motores para máquinas de coser.

— Nociones del funcionamiento. Bobinas. Inducidos. Condensador.
— Motores domésticos universales.
— Motores industriales.
— Embrague y freno. Mecánicos. Magnéticos.
— Motores de parada.
— Velocidades de cosido. Cálculo de r. p. m. máquina y motor.
— Transmisión y conexiones.

Agujas para máquinas de coser.

— Numeración y equivalencia.
— Descripción de las partes.
— Puntas y sus correspondientes costuras.
— Puntas de bola.
— Equivalencias de sistemas de aguja.

Dispositivos mecánicos especiales para las máquinas de coser.

1.5 *Tecnología de las máquinas de cortar, marcar y extender*

Descripción de la máquina de cortar. Partes más importantes y funciones.

Descripción de las máquinas de cortar.

— Máquina de cuchilla vertical.
— Máquina de cuchilla circular.
— Máquina de sierra cinta.

Reglajes y puesta a punto.

Descripción de las máquinas de marcar y reproducir marcados.

— Máquina de perforar.
— Sistemas hectográficos.
— Sistemas heliográficos.

Descripción de las máquinas de extender.

— Máquinas de extender manuales.
— Máquinas de extender semiautomáticas.
— Máquinas de extender automáticas.

1.6 *Tecnología de las máquinas de planchar*

Descripción de las máquinas de planchar. Partes más importantes y funciones.

Descripción de las máquinas de planchar y termofijar.

— Mesa de plancha.
— Prensas manuales.
— Prensas automáticas.
— Prensas de termofijar.
— Planchas manuales.

Reglajes y puesta a punto.

2. *Técnicas de expresión*

2.1 *Técnicas de expresión gráfica de electrotecnia*

Simbolización de elementos eléctricos.

Esquemas de circuitos. Representación e interpretación.

2.2 *Técnicas de expresión gráfica de las máquinas de coser básicas*

Interpretación de planos de mecanismos de las máquinas de coser básicas.

3. *Prácticas*

3.1 *Prácticas de electrotecnia en general*

Instalación de circuitos simples.

Montaje de motores eléctricos con contactores, relés y temporizadores.

3.2 *Prácticas de las máquinas de coser básicas*

Pedaleo y práctica en diversas formas de conducción de tejidos.

Manejo del reóstato.

Montar y desmontar:

— Agujas.
— Patas.
— Bobinas.
— Placa de aguja.
— Transportador.
— Devanado de la canilla y su introducción en la cápsula.

Enhebrado de la aguja.

Regulación de presión de prensatelas.

Regulación de tensión del hilo, superior e inferior.

Cosido.

— Costuras generales.
— Diversas densidades de puntadas.
— Diversos tejidos y materiales.

3.3 *Prácticas de las máquinas de cortar, marcar y extender*

Montaje, desmontaje y puesta a punto de las máquinas de cortar, marcar y extender.

3.4 *Prácticas de las máquinas de planchar*

Montaje y desmontaje y puesta a punto de las máquinas de planchar y termofijar.

4. *Organización empresarial económica y administrativa*

La Empresa.—¿Qué es la Empresa? Elementos esenciales. Algunas clases de Empresas. Sistemas capitalistas. Algunas consecuencias derivadas de esta

289 organización. Reforma de la empresa capitalista. Autofinanciación. Cooperativas.

La Empresa y sus funciones.—Función comercial, técnica y social. La información en la Empresa. Función administrativa. Teoría de Henry Fayol. Tareas de dirección. Función directiva. Teoría de Octavio Gelinier.

Planificación y previsión.—La planificación. Conocimientos de los hechos. Políticas. Objetivos. Programas. Presupuestos. Elaboración de la planificación.

Estructura de responsabilidades en la organización.—La estructura. Sus niveles. El ámbito de supervisión. El organigrama.

La estructura en la Empresa.—Estructura lineal, funcional, de líneas-taff. Estructuras derivadas de la línea-staff. Estructura de agrupación por áreas, divisional y mixtas.

Programa del área de ampliación de conocimentos (tercer curso)

1. *Tecnología.*
   - 1.1 Tecnología electrónica.
   - 1.2 Tecnología de las máquinas de coser.
2. *Técnicas de expresión.*
   - 2.1 Técnicas de expresión gráfica de electrónica.
   - 2.2 Técnicas de expresión gráfica de las máquinas de coser.
3. *Prácticas.*
   - 3.1 Prácticas de electrónica.
   - 3.2 Prácticas de máquinas de coser.
4. *Organización empresarial económica y administrativa.*
5. *Seguridad e higiene en el trabajo.*
6. *Legislación.*

1. *Tecnología*

1.1 *Tecnología electrónica.*

Iniciación a la electrónica.
Emisión fotoeléctrica.
Válvulas de gas.
Células fotoeléctricas.
Circuitos electrónicos simples.
Semiconductores.
Elementos de circuitos electrónicos aplicados en la industria.
Circuitos integrados.
Aparatos de comprobación y medidas.

1.2 *Tecnología de las máquinas de coser*

Descripción de máquinas de coser.

- — Máquinas de ojales.
- — Máquinas de botones.
- — Máquinas de presillas.
- — Máquinas de cadeneta.

Dispositivos especiales para las máquinas de coser.

- — Mecánicos.
- — Neumáticos.
- — Electroneumáticos.
- — Electromagnéticos.
- — Electrónicos.

Grupos autómatas.
Introducción al control numérico.
— Aplicaciones a equipos de corte y costura.

Control de calidad.—Generalidades. Aplicación a la maquinaria de confección, incluso por el análisis del producto obtenido.

Mantenimiento preventivo.—Normalización de fichas de máquinas, reposiciones, averías, etc.

2. *Técnicas de expresión*

2.1 *Técnicas de expresión gráfica de electrónica*

Simbolización normalizada de elementos electrónicos.
Representación e interpretación de circuitos simples.
Representación e interpretación de circuitos integrados.

2.2 *Técnicas de expresión gráfica de las máquinas de coser*

Interpretación de planos de mecanismos de las máquinas de coser.

3. *Prácticas*

3.1 *Prácticas de electrónica*

Medición y comprobación de circuitos electrónicos simples e integrados.

3.2 *Prácticas de máquinas de coser*

Montaje y desmontaje de accesorios y dispositivos especiales.
Reglajes y puesta a punto.

4. *Organización empresarial económica y administrativa*

Programación y control de la actividad.—Conceptos generales. Planeamiento y control de avance. Preparación del trabajo y distribución. Programación y lanzamiento. Control de existencias. Planificación y control de útiles de trabajo.

Estudios de costos.—Conceptos fundamentales de costos. Sistemas de costos. El costo y su control.

Mejora de métodos.—Objetivos y etapas. Gráficos. Diagramas. Movimientos en el lugar de trabajo.

Tiempos.—Estudio de tiempos. Técnicas de cronometraje. Concepto de actividad. El tiempo tipo.

Valoración y remuneración del salario.—El salario. Sistemas de valoración del puesto de trabajo. Sistemas de salarios.

5. *Seguridad e higiene en el trabajo*

Defensas y resguardos.—La protección de la maquinaria. Partes de las máquinas que necesitan resguardos: Punto de operación, transmisión, piezas dotadas de movimiento. Clases de defensas y resguardos. Otros dispositivos de seguridad.

La protección personal.—Condiciones que debe reunir el equipo de protección. Selección del equipo adecuado, utilización y conservación. Clasificación del material de protección personal: la ropa de trabajo, protección de la cabeza, aparato visual, aparato auditivo, extremidades superiores o inferiores, sistema respiratorio.

Orden y limpieza, color y señalización.—Orden y limpieza de los locales de trabajo. El color en la industria. Colores de seguridad: Principios generales para su aplicación. El color en el equipo de protección personal. Señalización: Señales y rótulos de seguridad.

Riesgos eléctricos.—Factores que influyen en el efecto eléctrico. Tipos de contactos eléctricos. Medidas de seguridad: Informativas y de protección. La electricidad estática. Riesgo en los trabajos con alta tensión. Primeros auxilios en caso de accidentes eléctricos.

Riesgos en las operaciones de manutención.—Operación que requiere el desplazamiento de materiales. Levantamiento manual con medios mecánicos. Transporte manual con medios mecánicos.

Riesgo de incendios.—El proceso de combustión. Prevención básica contra incendios: sistemas de detección y alarma. Clasificación de los distintos tipos de fuegos. Equipo y medios de extinción.

Riesgos específicos de la actividad.—Estudio de los riesgos propios de la actividad. Métodos preventivos de concreta aplicación. Organización de la higiene y seguridad en la actividad correspondiente. Preceptos reglamentarios específicos.

Primeros auxilios en caso de quemaduras, hemorragias y fracturas.—Quemaduras. Concepto. Aplicación de primeros auxilios. Hemorragias. Concepto. Tratamiento local. Tratamiento general. Fracturas. Concepto. Síntomas apreciables por el socorredor. Sistemática general de actuación.

Asfixias. Respiración artificial.—Anatomía y fisiología elemental de aparato respiratorio. Situaciones de asfixia. Actuación de socorredor. Captación y transporte, comprobación de la situación, colocación de la víctima, práctica de la respiración artificial, masaje cardíaco externo.

Transporte de accidentados y enfermos.—Justificación del transporte. Técnica. Medios materiales para el transporte. Normas especiales para el traslado de diversos tipos de accidentados, con especial referencia a los traumatismos de columna vertebral.

6. *Legislación*

Introducción al derecho laboral. Organización jurídico-laboral en España. Fuero de los españoles y Fuero del trabajo.

Normas, leyes y demás disposiciones reguladoras de la relación laboral.

Organismos laborales en España. Ministerio de Trabajo. Organización Sindical. Instituto Nacional de Previsión. Tribunales laborales.

La relación laboral. Contrato de trabajo; concepto y clases. Duración.

El período de prueba. Derechos y deberes del trabajador y de la Empresa. El absentismo laboral. La clasificación profesional. Referencia al contrato de aprendizaje.

La representación legal de los trabajadores. Cargos sindicales. Prerrogativas y deberes.

Convenios colectivos. Sus características; elaboración y tramitación. Su resolución; ineficacia; recursos; adhesión.

Retribución del trabajo. Salario. Conceptos que integran el salario. Otras percepciones: primas e incentivos. Protección legal del salario del trabajador. Salarios mínimos interprofesionales.

Jornada de trabajo. Horas extraordinarias.

Extinción del contrato de trabajo. Formas de extinción. Despido a petición del trabajador y de la Empresa. Procedimientos. Falta del trabajador justificativa del despido. Despido de trabajadores con cargos sindicales.

La seguridad Social. Afiliación y cotización. Beneficios y beneficiarios. Protección a la familia. Enfermedades profesionales: accidentes del trabajo; muerte e incapacidades; desempleo; vejez.

Conflictos individuales del trabajo. Autoridad o tribunal competente. La conciliación sindical. Demanda y juicio ante Magistratura. Plazos para ejercitar acciones; caducidad y prescripción.

Recursos contra resoluciones de autoridades o tribunales laborales.

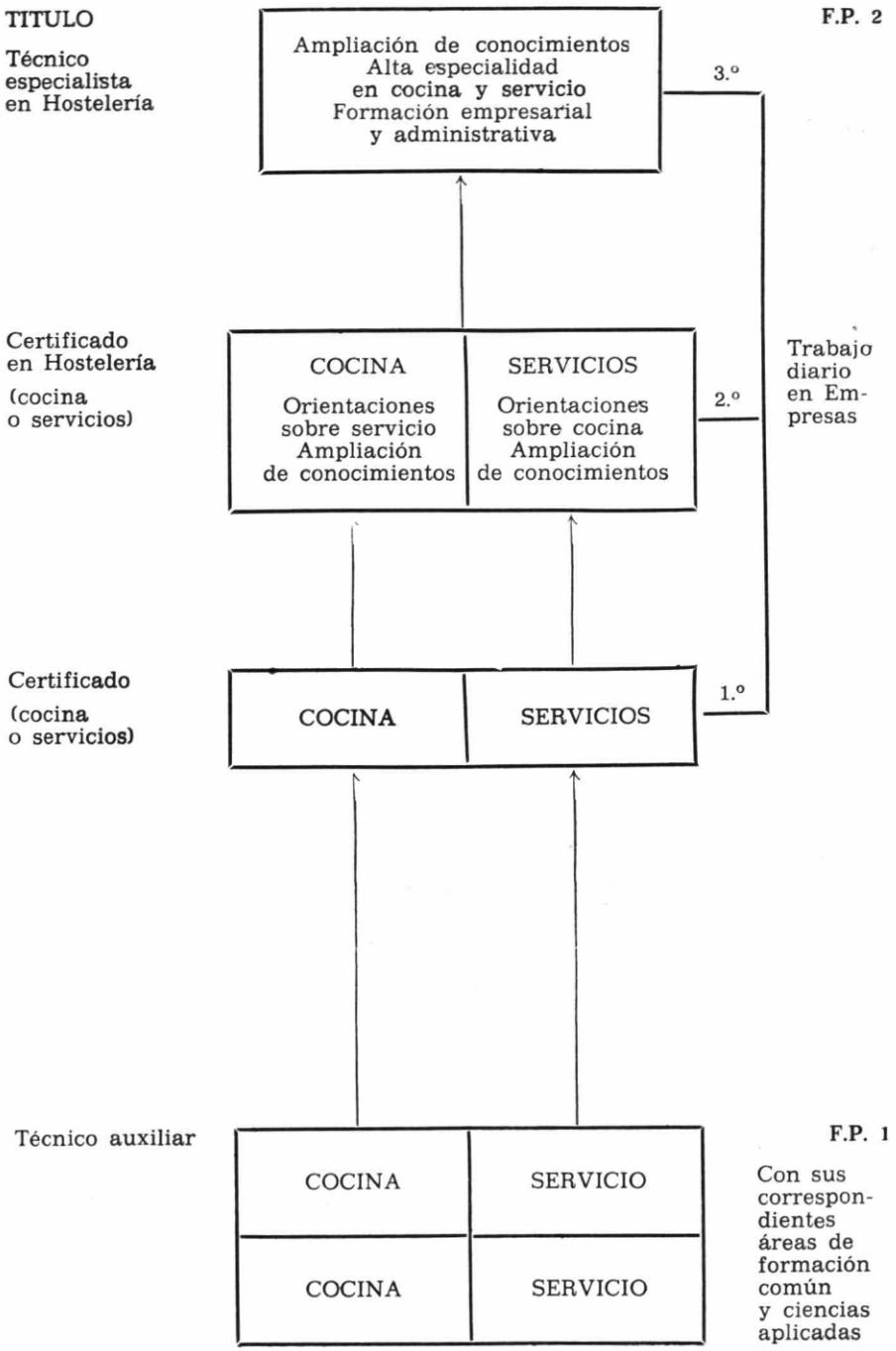
Conflictos colectivos de trabajo. La huelga. Iniciación y regulación y resolución.

ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERIA Y TURISMO. MADRID
CENTRO SINDICAL DE HOSTELERIA. GRANADA
CENTRO SINDICAL «SAN NARCISO». GERONA

Formación Profesional de segundo grado. Rama: Hostelería y Turismo. Especialidad «Hostelería». Régimen de Enseñanzas Especializadas

Las asignaturas cuyos cuestionarios se adjuntan son las únicas específicas de la especialidad de «Hostelería», rama Hostelería y Turismo, debiendo atenerse para las demás y para los cuadros horarios a lo establecido en la Orden ministerial de 13 de julio de 1975, para Formación Profesional de segundo grado.

ORGANIGRAMA DE LA FORMACION PROFESIONAL HOSTELERA EN COCINA Y SERVICIO



	HORAS SEMANALES		
	Primer curso	Segundo curso	Tercer curso
Area de Formación Básica			
Lengua española	2	2	1
Idioma moderno (el mismo de EGB y primer grado en primero; otro distinto en segundo y tercero)	4	4	4
Formación humanística	—	2	2
Formación religiosa	1	1	1
Formación cívico-social y política	1	1	1
Educación físico-deportiva	1	1	1
Matemáticas	3	2	2
Física	—	3	—
Química	—	—	2
Ciencias de la naturaleza	2	—	—
Area de Ampliación de Conocimientos			
Tecnología	4	4	4
Prácticas	9	9	8
Técnicas de comunicación	1	—	1
Economía y organización empresarial hostelera.	—	—	3
Seguridad e higiene y alimentación	1	1	—
Legislación aplicada	1	—	—
TOTAL HORAS	30	30	30

Matemáticas

PRIMER CURSO

Repaso y ampliación de la aritmética mercantil.—Proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, interés simple, mezclas, aleaciones, descuentos, etc.

Teoría logarítmica.—Interés compuesto, anualidades y fondos públicos.

Sistema métrico decimal.—Unidades inglesas: equivalencias.

Sistema monetario.—Principales monedas extranjeras; cotizaciones, cambios. Ejercicios.

Repaso de la contabilidad.

Nociones de álgebra.—Expresiones algebraicas. Operaciones. Ecuaciones de primer grado, ecuaciones de segundo grado y sistemas de ecuaciones.

Nociones de combinatoria.—Variaciones, permutaciones y combinaciones.

Potencia de un binomio.

Repaso de la trigonometría.

Nociones sobre funciones y su representación gráfica.

Estadística.—Principios fundamentales. Recogida de datos. Frecuencia; distribuciones; representaciones gráficas; medidas de centralización; dispersión. Aplicaciones de la estadística a la Hostelería.

Repaso de la geometría elemental.

Nociones sobre traslaciones.—Simetrías, giros, homotecias y semejanzas.

Progresiones aritméticas.—Formación, términos, suma de términos, interpolación.

Progresiones geométricas.—Formación, términos, producto de los términos, interpolación y suma de los términos. Series geométricas, suma.

Fracciones continuas.—Desarrollo en fracción continua; Reducidas: sus propiedades, reducidas intercalares; fracciones continuas indefinidas; desarrollo de un irracional en fracción continua y fracciones continuas periódicas.

Ampliación de la trigonometría.—Relaciones entre las razones trigonométricas de ángulos complementarios; suplementarios y que difieren en radianes. Funciones circulares del ángulo suma y diferencia; ídem del ángulo duplo; ídem del ángulo mitad; transformación en producto de sumas y diferencias de funciones circulares; teoremas del seno, coseno y tangente; resolución de triángulos en general.

Cálculo vectorial.—Magnitudes escalares y vectoriales; vector; componente; equipolencia de vectores; producto de un vector por un número: suma y recta de vectores; producto escalar; producto vectorial; producto mixto.

Geometría analítica de la recta en el plano.—Distancias entre puntos alineados; ecuación de la recta; formas diversas; problemas de incidencia y paralelismo; ángulo de dos rectas; perpendicularidad; ecuación normal de la recta; distancias entre puntos y rectas; bisectrices.

Estudio elemental de las cónicas.—Circunferencias; potencia de un punto recto de una circunferencia; eje radical de dos circunferencias; centro radio de tres circunferencias; elipse, hipérbola; hipérbola equitativa referida a sus asíntotas; parábola.

Sucesiones.—Límite de una sucesión; propiedades; infinitésimos; cálculo de límites sencillos; sucesiones monótonas convergentes; expresiones indeterminadas; el número *e*; funciones; clasificación; límite de una función; continuidad.

TERCER CURSO

Repaso de la teoría de sucesiones, límites y continuidad.

El problema de la tangente y el concepto de la derivada.—Interpretación geométrica; tangente de una curva; derivada de una constante y de la variable independiente; derivada de la suma de funciones; del producto; del cociente y de una potencia; derivada de la función de función; de la función inversa y de una raíz; derivada de la función logarítmica; derivada de la función exponencial; derivación logarítmica; derivadas de las funciones circulares directas e inversas.

Crecimiento y decrecimiento de una función.—Máximos y mínimos; puntos de inflexión; asíntotas; simetrías; representación gráfica de una función.

Diferencial de una función.—Interpretación geométrica; cálculo diferencial de una función implícita; derivada de una función implícita.

Funciones primitivas.—Integrales inmediatas; integración por descomposición, ídem por sustitución, ídem por partes; integral de funciones racionales sencillas; la integral definida y el problema del área regla de Barow; cálculo de áreas; teorema de la media; cálculo de algunos volúmenes.

Ciencias de la Naturaleza

PRIMER CURSO

— Conservación de la Naturaleza. Su importancia. El equilibrio ecológico. Organismos nacionales encargados de la conservación de la Naturaleza. Su estructura, organización y funcionamiento. Organismos internacionales.
— La Tierra, composición y estructura. Evolución de la misma. Formas de explotación.
— La corteza terrestre: Geología, minerales y rocas. Minerales exógenos y endógenos.

289

— Los minerales: estructura, materia y propiedades.
— Energía: unidades. Fuentes de energía. Combustión. Minerales combustibles: carbones, petróleo, etc. Combustibles artificiales.
— Botánica aplicada: cereales, leguminosas, etc. Fisiología vegetal. Importancia del clima. Las células vegetales. Formas de conservación.
— Zoología aplicada: Ganadería, avicultura, pesca, etc. Sus derivados. Forma de conservación de los alimentos: ahumados, salazones, etc.
— Clasificación general de los seres vivos: Géneros y especies. Los seres unicelulares y multicelulares.
— El hombre: su evolución. Diferentes teorías sobre la misma. Ciencias aplicadas a su estudio.
— El hombre: herencia y genética. Teoría sobre las mismas.

Física

SEGUNDO CURSO

— *Medidas. Errores.* Magnitudes, su medida. Patrones de unidades en Física. Sistemas de unidades. Errores de medida. Error absoluto y relativo.
— *Estudio cinemático de los movimientos.* Conceptos de velocidad instantánea y media y de aceleración instantánea y media. Aplicación de los conceptos anteriores a los movimientos. Trabajo y energía mecánica. Potencial y cinética. Rozamientos. Campo de fuerzas. Su aplicación al gravitatorio. Principio de la conservación de la energía mecánica.
— *Hidrodinámica.* Ecuación de continuidad y teorema de Bernouilli. Movimiento laminar y turbulento. Viscosidad. Teorema de Torricelli.
— *Movimientos ondulatorios.* Ondas. Transmisión y reflexión. Comportamiento de las ondas en soportes materiales. Ondas sin soportes materiales. Naturaleza corpuscular y ondulatoria de la luz.
— *Calor. Termodinámica.* Conceptos de calor, trabajo y energía interna. Conceptos modernos de calor y temperatura. Sus aplicaciones al calentamiento y a los cambios de estado.
— *Estudio del campo eléctrico. Capacidad.* Cantidad de electricidad. Leyes fundamentales de la electrostática. Campo eléctrico. Condensadores. Capacidad y sistema de condensadores. Carga y descarga de un condensador.
— *Estudio energético de la corriente eléctrica.* Corriente continua. Intensidad, resistencia y diferencia de potencia. Ley de Ohm aplicada a un circuito cerrado. Redes eléctricas. Leyes de Kirchoff. Efectos energéticos de la corriente eléctrica. Trabajo y potencia eléctrica. Ley de Joule. Aplicaciones diversas de la energía eléctrica.
— *Electromagnetismo. Inducción.* Nociones del campo magnético, intensidad de campo e inducción magnética. Campo magnético de un conductor de corriente. Solenoides y electroimanes. Imantación del hierro. Autoinducción e inducción mutua.
— *Corriente alterna.* Generación de corrientes alternas. Frecuencia, período y fase. Valores máximos, instantáneo, medio y eficaz de la tensión e intensidad en las corrientes alternas. Trabajo y potencia de las corrientes alternas. Efectos de la inducción y de la capacidad en los circuitos de corriente alterna. Estudio de los circuitos en serie y en paralelo con L. R. y C. Resonancia. Corrientes polifásicas.
— *Generadores.* Generadores eléctricos de fuerza electromotriz. Máquinas rotativas de corriente continua y alterna. Generadores estáticos de fuerza electromotriz: pilas y acumuladores.
— *Transformadores.* Teoría del transformador estático. Rectificación de la corriente alterna.
— *Motores.* Teoría de los motores de corriente continua y alterna. Diversos tipos de motores de corriente alterna.

Química

TERCER CURSO

— *Elementos químicos y compuestos.* Teoría molecular de la materia. Teoría cinético-molecular de los gases. Leyes fundamentales de la Química.

— *Formulación y nomenclatura.* De compuestos inorgánicos: binarios, ternarios y complejos. De compuestos orgánicos.
— *Atomística. Sistema periódico.* Teoría atómica de la materia. Estructura de los átomos. Disposición de los electrones en el átomo. Sistema periódico de los elementos. Iniciación a la química nuclear. Radiactividad. Reacciones nucleares. Pilas atómicas.
— *Enlaces químicos.* Electrones de valencia. Iones y valencia iónica. Estructura de los cristales iónicos. Enlace covalente. Enlace coordinado. Iones complejos. Resonancia. Puente de hidrógeno. Polaridad de moléculas. Molécula de agua.
— *Disolución.* Solubilidad y soluciones. Diversas formas de expresar la composición de las disoluciones. Efectos de la temperatura en la solubilidad. Soluciones saturadas. Presión osmótica y mecanismo de la ósmosis.
— *Soluciones coloidales. Diálisis.* Soluciones coloidales. Diálisis.
— *Estudio de las reacciones y de los equilibrios químicos.* Ley de acción de masas y equilibrio químico. Equilibrios químicos homogéneos y heterogéneos. Teorías clásicas y modernas de la acidez y la basicidad. Concentración del ion hidrógeno. Concepto de pH. Hidrólisis de sales. Producto de solubilidad. Efectos de ion común. Soluciones amortiguadoras. Teoría del anfoterismo.
— *Oxidación-reducción. Electrólisis.* Concepto moderno de la oxidación-reducción. Ajuste de las reacciones redox. Serie de fuerzas electromotrices de los elementos e iones. Electrolisis. Leyes de Faraday. Aplicaciones de la electrólisis.
— *Estudio de los no metales más importantes.* Estados de oxidación en los diversos compuestos. Compuestos hidrogenados más importantes. Oxidos, oxiácidos y oxisales. Estudio de los metales más importantes. Estudio de los metales y de su actividad atendiendo a su colocación en la tabla periódica de los elementos. Tratamientos premetalúrgicos y térmicos de los minerales. Métodos generales de obtención de los metales y sus aleaciones: vía térmica y electrometalúrgica. Siderurgia. Altos hornos y fabricación de acero. Tratamientos térmicos de los metales y sus aleaciones.
— *Las grandes industrias, catalíticas inorgánicas.* Introducción a la cinética química. Reactores catalíticos. Síntesis del ácido sulfúrico del amoníaco y del ácido nítrico.
— *Funciones orgánicas más importantes.* El átomo de carbono tetraédrico. Disposición especial e isomería. Estructura electrónica y reaccionabilidad de los enlaces simples, dobles y triples entre átomos de carbono. Ciclo bencénico. Características más importantes. Derivados bencénicos. Compuestos órgano-oxigenados. Estructura electrónica y reaccionabilidad de las funciones hidróxido, éter, carbonillo, carboxilo, éster, etc. Compuestos órgano-nitrogenados. Estructura electrónica y reaccionabilidad de las funciones amino, amido, nitrilo, etc. Idea general de los hidratos de carbono y de los plásticos. Iniciación abioquímica.
— *Ondas electromagnéticas.* Teoría general de los campos eléctricos y magnéticos de la energía luminosa. Propagación y propiedades.
— *Efectos termoiónico y fotoeléctrico.* Nociones de electrónica general. Efectos fotoeléctricos, luz y electrones. Células fotoeléctricas. Aplicaciones.

Area tecnológica. Servicio

PRIMER CURSO

Tecnología

— Repaso de los conocimientos fundamentales de los dos cursos de primer grado.
— Recepción de clientes. Forma de presentar la carta y tomar las comandas.
— Previsión de material en la realización de los servicios habituales.
— Ensaladas y forma de aderezarlas.
— Los vinos: Elaboración, graduación, conservación y normas usuales para su servicio de acuerdo con las características de los menús. Tipos, carac-

289 terísticas y particularidades de los vinos españoles. Idem de las marcas más frecuentes en España de vinos extranjeros: Franceses, alemanes, italianos y portugueses. Funciones del Sumiller.
— Previsión de material para servicios especiales: banquetes, bodas, cacerías, etc.
— Conocimiento de materiales, instrumentos y menaje empleados para trinchar en bufé, mesa auxiliar y carro caliente.
— Sistemas de control de los servicios de comedor y bar: facturación, fichas, vales, créditos a clientes, etc.
— Conocimientos teóricos de cocina elemental española e internacional de más frecuente uso.
— Ampliación de los conocimientos de coctelería.
— La cafetería: diferentes tipos de bebidas, desayunos, comidas y meriendas.

Organización de servicios hoteleros

— Actividad y organización de la empresa hotelera. Modalidades, características y objetivos.
— La dirección. Niveles de dirección. Dirección delegada. Proyección interna y externa de la misma.
— Estudio de los departamentos de un hotel. Misiones genéricas de cada departamento. Organigrama de los mismos.
— Relaciones entre los diferentes departamentos. Métodos de trabajo. Relaciones humanas en la empresa hotelera.
— Categorías profesionales. Puestos de trabajo, turnos, horarios y vacaciones.
— Economato y bodega. Almacenes. Control de entradas, salidas y existencias, clasificación y organización de la bodega y el economato.
— La cocina. Organización y funcionamiento. Relación con los demás departamentos. Relevé.
— El comedor. Organización y funcionamiento. Impresos. Servicio de restaurante en pisos.
— El bar. Organización y funcionamiento en sus diferentes modalidades. Sistema de control.
— La cafetería. Organización y funcionamiento en sus diferentes modalidades.
— La facturación. Formas y sistemas. Conocimiento sobre facturas de clientes, créditos extras y agencias.
— Servicios técnicos. Organización y funcionamiento. Impresos. Estructuración de los mismos según sus necesidades.
— Lencería. Organización y funcionamiento. Lavandería. Control de entrada y salida.
— Intervención. Organización y funcionamiento. Control de proveedores. Mercancías. Inventarios y controles generales.
— Contabilidad. Libros y registros. Operaciones bancarias. Libro de agencias, comisiones y acreedores.
— Inventarios. Inventarios parciales y generales. Estadísticas. Promedios de coste y rendimiento. Reposición de material.
— Conserjería. Organización y funcionamiento. Relación con el cliente. Equipajes. Control de llaves.
— Recepción. Organización y funcionamiento, impresos e importancia de los mismos, tarjetas de crédito, cheques de viaje, cambio de divisas. Bonos de agencias.
— Transportes. Aéreo. Marítimo. Por carretera. Modalidades.

Prácticas

— Repaso de las prácticas de comedor más importantes ya realizadas durante el primer grado y repetición discrecional para conseguir el suficiente entrenamiento y semiautomatismo de movimientos.
— Limpieza y presentación de mariscos. Limpieza y racionado de pescados. Cortado de carnes y trinchado de aves, con previsión de material a utilizar en los casos de trabajar en bufé, mesa auxiliar o carro caliente.
— Servicio de ensaladas y sus aderezos.

— Servicio de vinos: prácticas de sumiller.
— Montaje de distintos tipos de servicios para banquetes, bodas, homenajes, etcétera.
— Terminación de platos a la vista del cliente: Flan al ron, crepês suzettes, tortillas Alaska.
— Prácticas de distintos sistemas de control: caja, facturas, vales, etc.
— Repaso de las prácticas en los diferentes tipos de bar ya realizadas en el primer grado, tanto en barra como en sala.
— Ampliación de las prácticas de coctelería.
— Práctica de cafetería: batidos, bebidas largas, granizadas, platos combinados, sandwiches, canapés y tostadas.
— Preparación y presentación de bandejas para los diferentes servicios de recepciones, bailes, etc.

SEGUNDO CURSO

Tecnología de servicio

— Cálculo de precios de coste y de precios al cliente según las diferentes categorías de servicios.
— Previsión de material y brigada de personal para servicios de desfiles de modelos y pinacles. Planificación de estos servicios.
— Conocimientos de ornamentación de mesa y locales.
— Recetario de platos a preparar a la vista del cliente.
— El oficio y su equipamiento.
— El comedor del personal: organización y vigilancia.
— Ampliación de conocimientos sobre la dirección de cafetería y bar americano.

Geografía gastronómica

— Los alimentos y su procedencia. Breve historia de la alimentación humana. Circunstancias locales y comarcales que influyen en la clase de alimentación. Modificaciones introducidas por los descubrimientos geográficos, por los transportes y la evolución de la agricultura. Descubrimiento de nuevos alimentos.
— La cocina española actual. Mapa gastronómico español. Cocina septentrional: gallega, asturiana, santanderina, vascongada. Cocina central: castellana, leonesa, extremeña, manchega. Cocina del Valle de Ebro: riojana, navarra, aragonesa. Cocina andaluza y canaria. Cocina de Levante: catalana, valenciana, murciana y balear.

Tecnología de cocina (para alumnos de servicio)

— Conocimientos generales del funcionamiento de la cocina.
— Conocimiento de los géneros: hortalizas, arroces, legumbres, huevos, carnes y pescados.
— Cremas, sopas, consomés y potajes.
— Métodos básicos de cocinado de géneros: cocido, braseado, asado, estofado, etc.

Prácticas de servicio

Comedor y bar

— Prácticas de montaje de servicios de desfile de modelos y pinacles.
— Ejercicios de trinchado y racionado de grandes piezas en el comedor.
— Decoración de mesas y locales según los tipos de servicio (bodas, cenas de Navidad y Nochevieja, etc.). Decoración floral y con otros materiales.
— Confección de platos en el comedor: consomé Marcel, cremas de pato, espaguetis a la Boloñesa, nuilles napolitanas, rodaballo al hinojo, lengua de ternera con salsa Cumberland, becadas flameadas al Courvoisier, jamón de York al Oporto, riñones al whisky, «steak» Diana, «steak» tártaro, pollo al whisky, lenguado al champán, pato a la prensa, bananas flameadas, jubileo de cerezas.

289

— Ejercicios prácticos de preparación de oficios.
— Prácticas de organización y vigilancia del comedor del personal.
— Prácticas de dirección de cafeterías y bar americano.

Economato, bodega y almacén

Prácticas de:

— Recepción de pedidos: pesaje, revisión de precios y comprobación con la solicitud de compras.
— Almacenaje: clasificación por grupos y peligros de grandes «stocks».
— Partes de entrada.
— Apertura de fichas: «tock» mínimo y máximo, precios medios.
— Abastecimientos a los distintos departamentos.
— Partes de salida.
— Regulación de fichas.
— Inventario mensual.

Prácticas de cocina (para alumnos de servicio)

— Confección de ensaladas.
— Preparación de entremeses y platos combinados.
— Elaboración de canapés, calientes y fríos.
— Confección de cremas, «veloutés», gazpachos, etc.
— Elaboración de manteca compuesta para carnes y canapés. Salsas básicas.
— Preparación de salsas básicas para pescado.
— Hervido de pastas y arroces y precauciones a tomar.
— Troceado y desespinado de pescados. Confección de platos básicos de pescado.
— Despiece de las carnes.
— Elaboración de platos de repostería y postres de la cocina calientes.

TERCER CURSO

Tecnología de servicio

— Repaso general de los aspectos fundamentales de cursos anteriores.
— Contratación de banquetes, fiestas, etc., dentro y fuera del establecimiento.
— Estudio del protocolo en el servicio de comedor.
— Planificación de una gran carta.
— Estudio del mantenimiento y pequeñas averías de las máquinas usadas en el departamento (cafetera, frigoríficos, fuente de soda, gratinadora, freidora, etc.).
— La carta y el menú en varios idiomas.
— Observaciones a tener en cuenta en la recogida del material después del servicio.

Geografía gastronómica

— La alimentación por zonas geográficas: Mediterránea, centro y norte, europea, eslava, china, sur de Asia, árabe, suramericana. norteamericana, judía y africana. Influencia de las religiones en la alimentación.
— La gastronomía poscolombina.
— Síntesis de las cocinas de Francia, Italia, Portugal, Alemania, Europa Central, Escandinavia, Inglaterra, Rusia, etc. Las cocinas orientales: su influencia en el mundo occidental.
— Esplendor de la cocina francesa: siglos XVI y XVII.
— Auge de la cocina francesa: siglos XVIII y XIX.
— Las bebidas elaboradas y su procedencia: breve historia de la bebida en la civilización humana. Las bebidas en las distintas zonas geográficas. Mapa vinícola español.

Tecnología de cocina (para alumnos de servicio)

— Las salsas básicas y derivadas.
— Los pescados: clases y calidades.
— Crustáceos y moluscos: diferentes clases.

— Las carnes: piezas, aplicaciones y calidades.
— Repostería: postres fríos y calientes.
— Técnicas de compra.

Prácticas de servicio

— Repaso general de los aspectos fundamentales de cursos anteriores.
— Dirección y organización de banquetes, reuniones y fiestas dentro y fuera del establecimiento.
— Dirección del comedor con arreglo al protocolo.
— Servicio y dirección de una gran carta para un número reducido de comensales.
— Pequeñas reparaciones de las máquinas usadas en el departamento.
— Prácticas de menús y carta en varios idiomas.
— Dirección y control posservicio del material en uso.

Prácticas de cocina (para alumnos de servicio)

— Elaboración de platos con huevos.
— Cocción de las carnes. Carnes a la plancha.
— Preparación de estofados, «goulash» y ragús.
— Confección de guarniciones idóneas para carnes y pescados.
— Elaboración de salsas para parrilladas y asados de carnes.
— Preparación de fritos españoles y extranjeros.
— Preparación y elaboración de platos de aves y caza.
— Confección de platos para el montaje del bufé.
— Confección de relevés.
— Elaboración de platos de cocina al vino.
— Confección de platos de cocina típica española.
— Ejercicios de precios de coste.

Area tecnológica. Cocina

PRIMER CURSO

Tecnología

— Funcionamiento de una cocina con brigada pequeña que ha de servir una carta con las diversas partidas y departamentos.
— Conocimiento de los distintos tipos de cocina como las de balnearios, hospitales, residencias, albergues, cocina al aire libre, etc. Sus peculiaridades.
— Conocimientos de los nuevos establecimientos: «self service», «steak house», «self service sin tope», etc.
— Funcionamiento de una cocina en «Catering», barcos, trenes, etc.
— Hortalizas; estacionalidad, métodos básicos de cocinado. Importancia de las hortalizas como plato y como guarnición.
— Ampliación de salsas derivadas y extranjeras. Su evolución.
— Las ensaladas en la dietética moderna. Tipos más característicos entre las extranjeras. Aliños, nacionales y extranjeros.
— Evolución de la misión de los entremeses. Aprovechamiento general para entremeses.
— Aprovechamiento de grasas residuales. Técnicas de la fritura. Diferencia entre la española y la extranjera. Conocimiento y ampliación de las diferentes grasas y margarinas.
— Ampliación del estudio de las pastas italianas.
— Los huevos como complemento de platos, ensaladas, salsas, postres, decoración, etc.
— Nuevos métodos de cocinado de pescados. Pescados congelados. Sistema de ahumado. Los pescados según las costas en que viven. Nuevas recetas. Nuevas especies de crustáceos y moluscos introducidos en el mercado. Diferencia entre las diversas clases de mariscos, según las costas.
— Comparación entre las carnes frescas, refrigeradas y congeladas. Transformación de la carne según los métodos de cocinado, propiedades gastro-

289 nómicas y digestivas. Diferencias de calidades entre carnes según su procedencia. Influencia de la alimentación de las reses en la calidad de la carne.

— Estudio de los sistemas en preparación de aves, antiguas y nuevas. Las aves de granja y su influencia en los métodos de cocinado.
— Caza de pelo y pluma. Vedas de cada especie. Tratamientos previos. Especies mal estimadas. Características de la caza comparada con las mismas especies criadas en granja. Especies más estimadas.
— Despojos. Grupos, clasificación según su precio, aplicaciones y rendimientos. Empleo como ligazón. Tratamiento previo. Empleo en charcutería.
— Métodos de conservación de alimentos.
— Postres de frutas, quesos, repostería y pastelería. Relación entre pastelería y cocina.
— Confección de menús y cartas.
— Nuevas formas de presentación de géneros.

Organización de servicios hoteleros

— Actividad y organización de la empresa hotelera. Modalidades, características y objetivos.
— La dirección. Niveles de dirección Dirección delegada. Proyección interna y externa de la misma.
— Estudio de los departamentos de un hotel. Misiones genéricas de cada departamento. Organigrama de los mismos.
— Relaciones entre los diferentes departamentos. Métodos de trabajo. Relaciones humanas en la empresa hotelera.
— Categorías profesionales. Puestos de trabajo, turnos, horarios y vacaciones.
— Economato y bodega. Almacenes. Control de entradas, salidas y existencias, clasificación y organización de la bodega y el economato.
— La cocina. Organización y funcionamiento. Relación con los demás departamentos. Relevé.
— El comedor. Organización y funcionamiento. Impresos. Servicio de restaurante en pisos.
— El bar. Organización y funcionamiento en sus diferentes modalidades. Sistemas de control.
— La cafetería. Organización y funcionamiento en sus diferentes modalidades.
— La facturación. Formas y sistemas. Conocimiento sobre facturas de clientes, créditos extras y agencias.
— Servicios técnicos. Organización y funcionamiento. Impresos. Estructuración de los mismos según sus necesidades.
— Lencería. Organización y funcionamiento. Lavandería. Control de entrada y salida.
— Intervención. Organización y funcionamiento. Control de proveedores. Mercancías. Inventarios y controles generales.
— Contabilidad. Libros y registros. Operaciones bancarias. Libro de agencias, comisiones y acreedores.
— Inventarios, inventarios parciales y generales. Estadísticas. Promedios de coste y rendimiento. Reposición de material.
— Conserjería. Organización y funcionamiento. Relación con el cliente. Equipajes. Control de llaves.
— Recepción. Organización y funcionamiento. Impresos e importancia de los mismos, tarjetas de crédito, cheques de viaje, cambio de divisas. Bonos de agencias.
— Transportes. Aéreo. Marítimo. Por carretera. Modalidades.

Prácticas de cocina

— Repaso general de las prácticas realizadas en los cursos anteriores.
— Limpieza, preparación, manipulación, confección y conservación de verduras y hortalizas.
— Preparación, confección y conservación de fondos.

— Preparación y confección de consomés, sopas, cremas, purés, ollas, pucheros, potajes y marmitas.
— Preparación y confección de arroces y de pastas.
— Elaboración de ensaladas y ensaladillas.
— Confección de platos de huevos.
— Confección de entremeses simples y montados.
— Confección de empanadas y canapés.
— Sazonamiento, especies y condimentos.
— Tratamiento y confección con despojos.
— Preparación y confección de empanadas, empanadillas, bouches, val-auvent, etcétera.
— Pescados.
— Mariscos.
— Carnes: vacuna, lanar y de cerda.
— Aves de corral.
— Caza: de pelo y de pluma.
— Salsas.
— Guarniciones.
— Quesos.
— Escandallo de la carne.
— Pan.
— Bollería.
— Pastelería.
— Azúcar.
— Helados.
— Mermeladas y compotas.
— Confección de menús.
— Confección de recetas.

En este curso los alumnos deberán asimilar los conocimientos fundamentales de la cocina, en el conjunto de estos grupos, a nivel de primer ayudante de cocina.

Todos los ejercicios prácticos irán informados de la tecnología inmediata correspondiente.

SEGUNDO CURSO

Tecnología de cocina

— Relación entre la cocina y los distintos departamentos del establecimiento.
— Condiciones indispensables que ha de reunir el Jefe de Cocina. Funciones del Jefe Inspector de Cocina. Relación entre el personal de cocina. Relaciones humanas y públicas.
— Organización de la cocina en cuanto a personal con estudio de las diversas peculiaridades. Organización del trabajo en la cocina de servicio continuo: aeropuertos, estaciones, un solo servicio, etc.
— Repaso y ampliación de salsas españolas y extranjeras.
— Repaso y ampliación de ensaladas.
— Repaso y ampliación de entremeses internacionales.
— Repaso y ampliación de huevos.
— Repaso y ampliación de potajes y sopas extranjeras.
— Ampliación de condimentos, condimentos extranjeros.
— Ampliación de condimentos sobre cocinado de pescados. Pescados de gran tamaño cocinados enteros y su presentación.
— Ampliación de conocimientos sobre platos de carne. Cocinado de grandes piezas y su presentación.
— Charcutería. Diferencia entre la de cocina y la industria. Aprovechamiento de géneros en charcutería.
— Cocinado de grandes piezas de caza, sus salsas y presentación.
— Repaso y extensión de los conocimientos sobre repostería y pastelería.
— Estudio de la cocina francesa.
— Los grandes cocineros y sus aportaciones a la cocina. Comentarios sobre los principales libros de cocina española y extranjera.

— Valoración previa de menús en todas sus modalidades y su planificación para ejecución de gran número de comensales.
— Repaso y ampliación general administrativa: pedidos, vales, relevés, inventarios, balances, etc.

Geografía gastronómica

— Los alimentos y su procedencia. Breve historia de la alimentación humana. Circunstancias locales y comarcales que influyen en la clase de alimentación. Modificaciones introducidas por los descubrimientos geográficos, por los transportes y la evolución de la agricultura. Descubrimiento de nuevos alimentos.
— La cocina española actual. Mapa gastronómico español. Cocina septentrional: gallega, asturiana, santanderina, vascongada. Cocina central: castellana, leonesa, extremeña, manchega. Cocina del Valle del Ebro: riojana, navarra, aragonesa. Cocina andaluza y canaria. Cocina de Levante: catalana, valenciana, murciana y balear.

Prácticas de cocina

— Durante este curso los alumnos recibirán los conocimientos, fundamentales de la cocina clásica internacional en el conjunto de los siguientes grupos, a nivel de jefe de partida, con los conocimientos mínimos que precisa este puesto de trabajo:
  — Sopas. Cremas. Arroces. Pastas. Huevos. Ensaladas. Entremeses. Guarniciones. Pescados. Crustáceos y moluscos. Salsas calientes. Salsas frías. Carnes. Aves. Caza mayor y menor. Charcutería y chacinería. Pastelería. Montajes de bufés.

Todos los ejercicios prácticos irán informados de la tecnología inmediata.

TERCER CURSO

Tecnologia de cocina

— Cocinas internacionales, árabe, oriental, nórdica, sajona.
— Estudio de mercados: planificación, rendimentos.
— Coeficentes. Escandallos.
— Formación de brigadas, horarios, permisos y tronco.
— Estudio analítico de la cocina con respecto a la empresa.
— Psicología del trabajo. Relaciones humana y públicas.

Geografía gastronómica

— La alimentación por zonas geográficas: Mediterránea, Centro y Norte Europa, Eslava, China, Sur de Asia, Arabe, Suramericana, Norteamericana, Judía y Africana. Influencia de las religiones en la alimentación.
— La gastronomía poscolombina.
— Síntesis de las cocinas de Francia, Italia, Portugal, Alemania, Europa Central, Escandinavia, Inglaterra, Rusia, etc. Las cocinas orientales: su influencia en el mundo occidental.
— Esplendor de la cocina francesa: siglos XVI y XVII.
— Auge de la cocina francesa: siglos XVIII y XIX.
— Las bebidas elaboradas y su procedencia: breve historia de la bebida en la civilización humana. Las bebidas en las distintas zonas geográficas. Mapa vinícola español.

Prácticas de cocina

— Realización de ejercicios de la cocina clásica y confección de los más importantes platos internacionales.
— Actuación del alumno como Jefe de cocina, organizando y distribuyendo el trabajo.
— Comprobación de la calidad y pesos de los géneros de mercado.
— Confección de relevés.

— Ejercicios de precios de coste.
— Prácticas sobre posible contratación de banquetes.
— Realización de prácticas de cuadros de horario de brigadas, etc.
— Ejecución de prácticas de mercado, observando las técnicas y mecanismos de los distintos sistemas de compra.
Estos ejercicios de prácticas irán formados con la tecnología inmediata.

Técnicas de comunicación. Cuestionarios

PRIMER CURSO

— La comunicación: Clases e importancia.
— La comunicación escrita: clases, contenido e importancia de la misma en la Empresa.
— La comunicación oral: clases, contenido e importancia de la misma en la Empresa.
— La correspondencia comercial: clases, importancia de la presentación.
— Contenido de la carta comercial: el membrete, la fecha, la dirección, la referencia.
— El saludo, el cuerpo del escrito, la despedida y la firma.
— La claridad, la concisión y la precisión en la correspondencia comercial, análisis e importancia de las mismas.
— El papel, tipo de tintas, márgenes, puntos y aparte. El sobre.
— Los signos de puntuación. El punto, dos puntos, la coma, el punto y coma, puntos suspensivos.
— El pedido: Reclamaciones, notificación, devolución y anulación de los mismos, su redacción comercial.

TERCER CURSO

— Repaso del primer curso.
— Las comunicaciones breves. Las cartas impresas. Clases de tarjetas. El saluda. Las abreviaturas. Tabla de las abreviaturas más usadas y la correspondencia comercial.
— Otras comunicaciones breves: El memorándum, los anuncios y el eslogan.
— Las comunicaciones especiales: las actas, actas notariales. El libro de actas. Las memorias y su finalidad.
— Los informes: Clases. Referencia especial al «curriculum vitae». Los informes comerciales.
— Las comunicaciones especiales: el comunicado de régimen interior, el oficio y los certificados.
— La instancia: partes de que consta. Especial referencia a los tratamientos.
— La circular: características. Las circulares dentro y fuera de la Empresa.
— Comunicaciones personales. Las relaciones públicas.
— Las relaciones públicas internas en la Empresa.
— Las relaciones públicas externas de la Empresa.

Economía y organización empresarial hotelera

TERCER CURSO

— La ciencia económica. Los sujetos económicos. Necesidades y bienes económicos: escasez y elección. Condiciones naturales, población y tecnología.
— Principios y sistemas de organización económica. La producción: sus factores. La Tierra y sus recursos naturales. El capital. El trabajo importancia de la especialización en el sector económico. Combinación de los factores productivos: importancia de la sustitución y complementariedad.
— El consumo: influencia de la familia en el ámbito de consumo. El consumidor. Relación entre el consumo y el ahorro, su equilibrio.
— El mercado: clasificación. Oferta, demanda y precio: formación y análisis de los mismos. Intervención estatal en el mercado. El monopolio y la competencia desleal.

289

— El dinero: sus teorías. Clases. Sistemas monetarios. La inflación y deflación.
— Repercusión de la inflación y la deflación en el mercado turístico. Incidencia de las devaluaciones monetarias en el ámbito turístico.
— El crédito: su relación con la empresa. Instrumentos, clases e instituciones. Los sistemas bancarios y sus operaciones.
— La balanza de pagos: su equilibrio. El cambio exterior y los pagos internacionales. El sector turístico, el comercio exterior y la balanza de pagos. El análisis turístico regional.
— Renta nacional. El producto, el gasto y la renta. Formación y distribución de la renta nacional. Importancia del turismo. Renta «per capita».
— La empresa turística. Estudio de los diferentes tipos de establecimientos turísticos. Dinámica empresarial de dichos establecimietnos. Las agencias de viajes.
— Sociedades: su formación y características. Funcionamiento. Su reglamentación.
— Complejos turísticos: su denominación. Ciudades de vacaciones. Urbanizaciones y varios. Características de los mismos.
— Relaciones comerciales entre las diferentes empresas turísticas. Cupos de contrataciones, prioridades y reservas. Importancia de las reservas y sus diferentes modalidades.
— Las agencias de viajes. Constitución, clasificación y categorías o tipos de las mismas. Cometidos y funciones principales. Labor intermediaria de los mismos.
— La publicidad: importancia de la misma. Su reglamentación. Campañas de las mismas a nivel nacional e internacional. Importancia de las mismas en las empresas turísticas. Promoción de zonas turísticas.
— Actividad y organización de las empresas hoteleras. La organización según los objetivos. La empresa hotelera y el factor humano.
— La organización: aspectos que comprende. Funciones, órganos y enlaces. Métodos de dirección y expedición de órdenes. La cooperación: aspecto horizontal y vertical de la misma.
— Concepto de organigrama: definiciones. Diferentes tipos. Confección de los mismos. Datos que deben reunir. Su interpretación. Relación con el tipo y tamaño de la empresa hotelera.
— La cocina: el relevé, albaranes, estadísticas, «stock», contros de existencias y su valoración. Salidas y entradas. Su control. Las mermas en los productos. Costos y análisis de precios. Organigrama.
— El departamento de banquetes: organización y funcionamiento. Organigrama. Planificación de los mismos. Listas de tareas. Análisis y costos de materiales. Impresos.
— El departamento de banquetes: los servicios especiales: Su contratación. Sus modalidades. Recepciones oficiales y su protocolo. Convenciones. Congreso, lunch y otros. La contratación de extras.
— Confección de menús. Clases de los mismos. Costos y cálculo de precios. Beneficios. Análisis y control de ventas.
— El restaurante: Contratación de menús. Relación del restaurante con banquetes. La pensión completa. Cálculo de la misma. Su reglamentación. La media pensión. Otros servicios.
— Explotación: contratación y promoción del personal. El departamento de compras. Contratación de proveedores. El departamento de comidas y bebidas. Costos y análisis.
— Comercial: el departamento de ventas. Organización y funcionamiento. Ofertas de demandas y reservas; ventas de las mismas. Contratación de grupos. Precios. Descuentos. Contratación de agencias. Promoción en los diferentes mercados. Planificación de ventas.
— Administración: organización y funcionamiento. Contabilidad e intervención: funciones. Relaciones entre las mismas. Diferentes sistemas de trabajo.
— Las cadenas hoteleras; importancia de las mismas. Diferentes formas de constitución. Las cadenas más importantes nacionales e internacionales.

Influencias económicas en el mercado turístico. Ventajas en la contratación de proveedores. Promoción del personal, etc.
— Recepción: estructura, organización y funcionamiento. Mano corriente, manual y mecanizada. Reservas. Control de venta de habitaciones. Plannings. Mostrador. Impresos. Recomendaciones especiales, órdenes de servicio, libro de recepción y otros. La caja: forma de pago, cobro de facturas, cambio de divisas, etc. Arqueos.
— Recepción: análisis de datos. Control de doble ocupación. Pernoctaciones. Promedio de ingresos por cliente, habitación, etc. Control de reservas, llegados, no llegados y nulos. Estudio de ocupación de las habitaciones. Estadísticas y resumen de datos.
— Infraestructura hotelera: requisitos de los diferentes establecimientos. Acondicionamiento. Servicios obligatorios y complementarios.
— Profesiones en el ámbito turístico: director de empresas turísticas, correos, guías. Intérpretes y guías. Requisitos necesarios para su titulación.
— Nóminas. Porcentajes: distribución de los mismos. Formas de cálculo. Sistemas de reparto. Sanciones económicas. Impuestos. Diferentes tipos de salarios: fijo, garantizados y otros.

Seguridad e higiene y alimentación

PRIMER CURSO

— Ideas generales sobre anatomía: fisiología e higiene del cuerpo humano y limpieza del cuerpo.
— Reglamento de la seguridad y la higiene en el trabajo.
— Prevención de accidentes de trabajo: por incendios, eléctricos, por intoxicación y otros.
— Higiene en los locales: ventilación, vapores, humos y otros.
— Higiene personal: requisitos, ropas y utensilios de protección en los accidentes de trabajo.
— Clasificación de los alimentos por su origen y su composición: alimentos naturales, artificiales y químicos.
— Alimentos básicos: grupo de carne, huevos, verduras, frutas, productos lácteos y cereales.
— Normas para elaborar la ración alimenticia.
— Alimentación forzada y alimentación artifical: el apetito.
— Importancia de la alimentación para la salud: defectos y errores.
— Tratamiento higiénico de los productos alimenticios.
— Cómo emplea los alimentos el cuerpo humano. Calorías.

SEGUNDO CURSO

— La economía de la seguridad: el coste de los accidentes para la Empresa, responsabilidades legales.
— Inspecciones de seguridad: notificación de accidentes, accidentes que hay que notificar, registro de accidentes.
— Funciones de la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Sanciones. El Instituto de Medicina y Seguridad en el Trabajo.
— Vitaminas: propiedades, importancia de las vitaminas A, C, B, D y otras.
— Productos minerales.
— Tabla de composición de los alimentos.
— Valor nutritivo de los alimentos: importancias del conocimiento de las normas fundamentales de una buena alimentación.
— Efecto psicológico de los alimentos.
— Normas para elaborar la ración alimenticia: necesidades cualitativas, proteínas, vitaminas y minerales.
— La dietética en la sociedad actual: características de los diferentes regímenes.
— Hidratos de carbono: albúminas, grasas y lípidos.
— Necesidades energéticas: factores que intervienen: la climatología, ambiente, trabajo, sexo, edad, etc.

PRIMER CURSO

— Introducción al Derecho. Concepto del Derecho. Derecho privado y Derecho público. Fuentes del Derecho. La ley, la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales del Derecho.
— Derecho social: su concepto. Los principios del Fuero del Trabajo. El contrato de trabajo y de aprendizaje.
— El Ministerio de Información y Turismo: creación, organización y funciones. Direcciones Generales. Las Delegaciones Provinciales.
— Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas. Funciones.
— El Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas. Regulación turística de la industria hotelera. Reglamentación propia de los distintos tipos de alojamientos.
— Tratamiento jurídico de los diferentes tipos de alojamientos turísticos: hoteles, pensiones, fondas, moteles, apartamentos, apartahoteles, hostales, hoteles-residencia, campings, paradores, etc.
— La ordenación jurídica de los diferentes tipos de establecimientos hoteleros. Restaurantes, cafeterías, bares, salas de fiestas, etc.
— Tramitación de los expedientes de apertura y clasificación. Sanciones. El libro de reclamaciones. Procedimiento administrativo sancionador.
— Relaciones con las Delegaciones Provinciales de Información y Turismo. Autoridades y notificaciones necesarias. La inspección. Expedientes. Autorizaciones. Recursos.
— Créditos para inversiones turísticas. Especial consideración del crédito hotelero. El registro de empresas y actividades turísticas.
— Reglamentación de precios y tarifas de los diferentes establecimientos turísticos. Su fijación. Formación de los precios. Publicidad de los mismos.
— Ordenanza de Trabajo para la Industria de la Hostelería. Ambito de aplicación. Clasificación del personal. Ingresos, ascensos, movilidad, ceses y despidos. Jornada, horarios, horas extraordinarias, descanso y vacaciones.
— Ordenanza de Trabajo para la Industria de la Hostelería. Enfermedades, licencias, excedencias. Servicio militar. Retribuciones. Premios, faltas y sanciones.
— Personal. Plantillas obligatorias. El Director del establecimiento. Responsabilidad de la empresa por culpa de su personal. Obligaciones del huésped. El contrato de hospedaje. Obligaciones del hotelero.
— La empresa de alojamiento. Empresa individual y colectiva. Cadenas hoteleras. Uniones de empresas. Agrupaciones internacionales.
— La reserva de plazas en hostelería. Su anulación. La no comparecencia. La falta de disponibilidad.
— El control de viajeros. Obligaciones de la empresa: notificación a la autoridad. Capacidad de contratar el alojamiento. Contrato de arrendamiento. Estudio especial del contrato de depósito.
— Los seguros sociales. Otras disposiciones de interés para los trabajadores. La Magistratura.
— Las agencias de viajes. Tipos de agencias de viajes. Requisitos. Organización y funciones. Vinculación de las mismas con los establecimientos hoteleros. Comisiones.
— Concepto y contenido del Derecho civil. La relación jurídica: elementos y clasificación. Personalidad jurídica y capacidad de obrar. En concepto y clases de personas jurídicas. La nacionalidad y el domicilio.

Formación Profesional de segundo grado. Régimen de Enseñanzas Especializadas. Rama, Imagen y Sonido. Especialidad, Mantenimiento de Medios Audiovisuales

	HORAS		
Area de formación básica	Primer curso	Segundo curso	Tercer curso
Lengua española	2	2	1
Idioma moderno	2	2	2
Formación humanística	—	2	2
Formación religiosa	1	1	1
Formación cívico-social y política	1	1	1
Educación físico-deportiva	1	1	1
Matemáticas	3	2	2
Física y Química	3	2	—
Ciencias de la Naturaleza	—	—	3
Area de ampliación de conocimientos			
Tecnología	4	4	3
Prácticas	9	9	8
Expresión gráfica	3	3	3
Organización empresarial	—	1	1
Seguridad e higiene	1	—	1
Legislación	—	—	1

PRIMER CURSO

Area de ampliación de conocimientos

Tecnología

Construcción general de los diferentes tipos de cámaras. Visores. Posibilidades de enfoque en los diferentes tipos. Clases de película a utilizar. Ventajas y limitaciones de funcionamiento. Usos principales en cada caso.

Capacidad de cobertura. Angulo visual y perspectiva. Distorsiones. Profundidad de campo y de foco. Distancia hiperfocal. Efecto de los filtros de contraste sobre los materiales sensibles. Factores de los filtros de color. Absorción y transmisión de la luz en los filtros de color. Exposímetros fotoeléctricos, su diseño. Exposímetros CdS a través del objetivo. Lámparas tungsteno halógeno, de vapor de mercurio de arco. Flash electrónico y de lámpara. Tubos de extensión para macrofotografía. Técnicas de iluminación.

Agentes reveladores. Estudio de fórmulas y su diferenciación sobre los materiales sensibles. Revelado de grano fino. Revelado con desensibilizadores. Defectos de negativos y positivos, su corrección. Procesos especiales. Monobaños y «Polaroid Land». Copiado de negativos sobre fondo parcialmente bloqueado. Copiado con enmascaramiento y apantallado. Retoques, su técnica. Copiado con interposición de tramas. Tratamientos químicos de corrección de defectos, fórmulas y aplicaciones diversas.

Condiciones óptimas de iluminación de objetos y sujetos en la fotografía de exteriores. Corrección de tonalidades en los diferentes casos. Elementos óptimos a utilizar. Materiales sensibles adecuados. Estudio de los diferentes tipos de iluminación de sujetos y ambientes. Los equipos de iluminación en la práctica, uso económico. Manejo del equipo de iluminación. Evaluación de las cualidades del sujeto u objetos y resalte de las mismas.

289 Materiales a utilizar en la creación de los diferentes medios. Técnicas a utilizar para la perfecta reproducción de diapositivas, filminas y transparencias. Archivado y conservación de los medios creados.

Captadores. Micrófonos de carbón, cristal, bobina móvil, de cinta de capacidad. Generador de baja frecuencia. Curvas de respuesta. Interpretación de las mismas. Pick-up magnético. Piezoeléctrico y de bobina móvil. Amplificadores. Circuitos de entrada. Alimentación. Preamplificador. Amplificador de potencia. Selector de entradas. Controles de volumen y tono. Filtros. Curvas de respuesta. Interpretación de las mismas. Amplificador estéreo. Balanceado. Reproductores acústicos. Altavoces de bobina móvil, electrostáticos, electrolinfaicos imán permanente. Altavoces piezoeléctricos. Acoplamientos de altavoces. Piltrod de separación para altavoces múltiples. Acoplamientos de impedancia. Transformadores de acoplamiento. Cajas resonantes. Columnas sonoras. Ventajas de las columnas sonoras en locales cerrados. Altavoces de bocina reentrante.

Técnicas de expresión gráfica

Generalidades. Utiles de dibujo. Trazados profesionales. Trazados con plantillas. Curvas planas. Clasificación, características. Trazado de curvas cónicas y curvas cíclicas. Sistema diédrico. Representación de puntos, rectas y planos. Intersección de rectas y planos. Posiciones relativas de rectas y planos; distancias. Abatimientos, cambios de planos y giros. Representación, secciones planas y desarrollo de poliedros, prismas, pirámides, conos, cilindro y esfera. Intersecciones de superficies. Hélices y helicoides. Representación en perspectiva caballera o isométrica.

Roscas: Diferentes sistemas de roscas. Representación y acotación de las mismas. Ejercicios de aplicación.

Secciones abatibles: Secciones con cambios de dirección. Ejercicios de aplicación.

Muelles: diferentes tipos. Representación convencional y simplificada de los mismos.

Ruedas dentadas: ruedas cilíndricas de dientes rectos. Representación convencional y simplificada. Ejercicios de aplicación.

Formatos: ordenación de formatos. Formato origen y dimensionamiento de los restantes formatos de serie A. Casillero y lista de piezas. Plegado de planos.

Representación de elementos de sujeción: tornillos, tuercas y arandelas. Espárragos. Remaches. Chavetas. Aplicaciones.

Signos superficiales y anotaciones escritas.

Conjuntos mecánicos: representación y conjuntos sencillos dándoles las piezas que los forman. Croquizado de las piezas de un mecanismo partiendo del dibujo de conjunto acotado. Ejercicios de aplicación.

Tornillos y remaches: signos convencionales para la representación de tornillos y remaches en dibujos de fabricación.

Croquizado de las piezas de un conjunto partiendo del dibujo de conjunto acotado. Ejercicios de aplicación.

Símbolos eléctricos.

Dibujo esquemático de dispositivos eléctricos.

Esquema de conexiones de los circuitos eléctricos.

Croquizado y dibujo a escala de conjuntos sencillos de dispositivos eléctricos.

Prácticas

Cámaras de visión directa. Reflex de un objetivo. Reflex de dos objetivos. Técnicas con tablero de base. Técnicas monocarril. Cámaras de estudio. Cámaras de campo. Cámaras especiales.

Objetivos de ángulo normal. Gran angular. Teleobjetivo. Filtros. Lentes de aproximación. Exposímetros. Elementos de iluminación. Tubos de extensión. Otros elementos.

Revelado de negativos y revelado de positivos. Retoque de negativos y positivos. Uso de tramas. Corrección de defectos. Refuerzo y rebajado. Virajes. Truco de positivado.

Fotografía de exteriores: Diversas modalidades y uso de los elementos adecuados.
Fotografía de interiores: iluminación. Diversas modalidades y uso de los elementos adecuados.
Situaciones especiales.
Creación de medios: contratipos. Diapositivas. Filminas. Transparencias. Creación de medios para offsett y multicopistas. Otros medios.
Determinación de la sensibilidad y curva de respuesta de micrófonos usuales. Conexión de micrófonos de amplificador. Averías de conexionado y reparación inmediata. Determinación de características de amplificadores. Amplificadores estereofónicos. Averías de funcionamiento y reparación inmediata. Determinación de características de altavoces. Conexionado y mantenimiento.
Selección de micrófonos en situaciones determinadas. Elección del amplificador y de altavoces. Conexionado del equipo. Pruebas de funcionamiento. Seguridad del funcionamiento. Seguridad personal.

Area de formación básica

Las materias que integran el área de formación básica deberán desarrollarse de acuerdo con los cuestionarios establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia en la Orden de 13 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial» del Ministerio de 27 de octubre), excepto en lo que se refiere a Física y Química, de cuya materia se propone el siguientes cuestionario:

Física y Química

Nociones de cálculo vectorial.
Cinemática. Generalidades. Movimientos rectilíneos.
Estática. Composición de fuerzas. Condiciones de equilibrio.
Calor y temperatura. Efectos del calor. Escalas termométricas. Transmisión del calor.
Electrostática. Lema de Goulosb. Campo eléctrico. Potencial eléctrico.—Condensadores.
Electrodinámica. Corriente eléctrica. Energía de la corriente eléctrica. Corrientes derivadas. Leyes de Mirchoff.
Magnetismo. Imanes, campo magnético creado por corrientes eléctricas.
Potencia y energía eléctricas. Transformación en calor. Ley de Jeule. Medida de potencia. Aparatos de calefacción. Materiales adecuados.
Generadores eléctricos. Clasificación y características. Acoplamientos.
Receptores eléctricos. Clasificación y características.
Circuitos con generador y receptor. Características. Aplicaciones.
Corrientes alternas. Generadores. Valores instantáneos, máximos y eficaces. Corrientes polifásicas.
Naturaleza de la luz. Teorías de Maygens, Fresnel, Mamell y Herts. Efecto Compten. Determinación de la velocidad de la luz. Indices de refracción y su determinación. Refracción atmosférica. Reflexión y refracción de la luz según la teoría de Maygens. Refracción a través de una lámina de caras paralelas y de un prisma. Dispersión. Reflexión en los espejos esféricos: fórmulas. del constructor de lentes. Esfericidad, distorsión, curvatura de campo. Astigmatismo y aberraciones crematicas. Instrumentos ópticos. Microscopio compuesto, aumento. Anteojo astronómico, telescópico y terrestre. Prismáticos. Linterna de proyección y espectroscopio de prismas. Nociones de fotometría e interferencias luminosas. Manantiales luminosos. Flujo luminoso. Manantial patrón y lumen. La candela. Brillo y escala de grises. Fotometría y fotómetros.
Movimiento ondulatorio. Preparación de una perturbación en un medio material. Perturbación transversal y longitudinal; velocidad de propagación. Movimiento de una onda. Representación gráfica de un movimiento ondulatorio.
Vibraciones de los cuerpos. Ondas estacionarias. Series de armónicos en cuerdas vibrantes. Resonancia.

Area de ampliación de conocimientos

Tecnología

Elementos mecánicos y ópticos de una filmadora. Posibilidades técnicas de utilización de los diferentes tipos. Movimientos de cámara. El Travelling. Las panorámicas. El guión técnico. El espacio fílmico. El tiempo fílmico. Las elipsis. El ritmo en el cine. Los trucajes en la toma de vistas. De cámara y de decorados. Elementos mecánicos y ópticos de un proyecto. La célula fotoeléctrica y el cabezal magnético. La pantalla metalizada y perlada.

Principios generales del montaje. Fundidos y encadenados. Montaje analítico, sintético, narrativo, rítmico y paralelo. El empalme del filme mudo. El empalme del filme sonoro. Los trucos. Procedimiento de la pantalla azul, de Williams y de Dunning.

Tipos de cámaras y material sensible a utilizar. Encuadres y diferentes tipos de planos y secuencias. Contraste y armonía de tonos en el cine en color. La iluminación directa y difusa. Estilos de iluminación, de manchas, de zonas y de masas. Principios técnicos del cine de animación.

Grabación magnética sobre hilo. Grabación magnética sobre cinta. Características de las cintas. Sistema de fabricación. Ancho. Ruido de fondo. Cabeza grabadora. Cabeza silenciadora y borradora. Cabezas múltiples. Velocidades de grabación. Cassettes y cartuchos. Sistema de adaptación. Sistemas de grabación fotográfica. Nociones de los tres sistemas principales, la cabeza lectora, la lámpara excitadora, ajuste del pincel de luz.

Técnicas de expresión gráfica

Croquizado de espejos esféricos y parabólicos. Croquizado de prismas ópticos y composición de prismas de reflexión total, Fresnel, Porro, etc. Croquizado de lentes gruesas y delgadas, esféricas y cilíndricas, cóncavas y convexas. Croquizado de sistemas ópticos u objetivos compuestos. Esquemas de instrumentos ópticos.

Perspectiva y composición. Diagramas sentitométricos. Diagramas de ennegrecimiento en el revelado.

Corrientes alternas: representación de funciones senoidales en forma cartesiana y vectorial.

Circuitos de corriente alterna. Representación de circuitos con resistencias, autoinducciones y capacidades con sus correspondientes diagramas vectoriales a escala.

Transformadores estáticos de tensión: representación normalizada de los distintos tipos de transformadores. Esquemas de conexión de transformadores. Representación acotada de elementos de un transformador: núcleos, bornes, carcasas.

Técnicas y aparatos de medida. Representación normalizada de aparatos de medida. Esquemas de conexión. Representación de aparatos de medida seccionados y despieces. Instalaciones de baja tensión. Esquema de circuitos eléctricos de instalaciones domésticas y de talleres, pequeños proyectores. Representación acotada de elementos auxiliares.

Alimentación de receptores. Representación de acometidas con todos los elementos que la componen. Representación unifilar. Representación de elementos auxiliares y de protección: despieces.

Símbolos.

Dibujo esquemático de dispositivos electrónicos.

Esquemas de conexiones de los circuitos electrónicos.

Croquizado y dibujo a escala de elementos mecánicos y conjuntos sencillos de dispositivos electrónicos.

Prácticas

Filmadoras de distintos formatos: 8, súper 8, 16 y 35 milímetros. Con motor de cuerda. Con motor eléctrico. Conterretas de objetivos y visor ordinario. Conterretas con visor reflex. Con objetivo Zoom y visor reflex. Proyectores

mudos y sonoros (tipos según formato). Sonoros ópticos. Sonoros magnéticos. Pantallas, sus tipos. Trucos de filmación.
El montaje de filmes. La moviola o visionadora. Empalmadoras de corte directo y con cinta plástico horadada. De corte dentado. De corte a bisel. Con raspado mecánico. Con raspado eléctrico. Trucos de laboratorio.
Cinematografía de exteriores. Sus diversas modalidades y uso de los elementos adecuados. Cinematografía de interiores. Iluminación. Diversas modalidades y uso de los elementos adecuados. Situaciones especiales.
Manejo del grabador. Grabador cassette. Magnetófono. Determinación de caracteríticas. Grabadores estereofónicos. Averías de funcionamiento y reparación inmediata.
Insonorización previa. Colocación de micrófonos. Pruebas de reverberación y resonancia. Interferencias de ondas. Colocación de pistas magnéticas en los filmes. Grabación con proyectores. Sincronización imagen-sonido. Control de calidad.
Grabación directa con exteriores. Uso de los elementos adecuados. Efectos especiales de sonido.
Producción de un filme didáctico.

Area de formación básica

Las materias del área de formación básica se desarrollarán de acuerdo con los cuestionarios establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia en la Orden de 13 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial» del Ministerio de 27 de octubre), excepto en lo que se refiere a Física y Química, de cuya materia se propone el siguiente cuestionario:

Física y Química

Colorimetría. Polarización de la luz. Mezcla aditiva de colores. Diagrama cromático. Espectro fotometría. Longitud de onda dominante y pureza de color. Mezcla sustractiva de colores. Sustractivos primarios.
Difracción. Red plana de difracción. Difracción de los rayos X por un cristal. Poder separados de los instrumentos ópticos. Microscopio electrónico.
Espectros de rayos. Nociones sobre series espectrales. Absorción y emisión. Espectros de rayos X.
Interferencia de ondas. Vibraciones en los tubos. Vibraciones en varillas y placas. Variaciones de presión en una onda sonora. Intensidad. Nivel de intensidad y sonoridad. Timbre y tono. Pulsaciones. Composición de sonidos. Efecto Dopple. Intervalos musicales y escalas. Consonancia y disonancia.
Estructura del átomo. Niveles y subniveles. Formulación (repaso) y nomenclatura inorgánica sistemática moderna. Concepto electrónico de Valencia. Principales sustancias químicas usadas en fotografía y sus cualidades de aplicación. Principales grupos funcionales orgánicos alifáticos. Formulación y nomenclatura moderna. Derivados del Benceno. Fenolea, difenoles y trifenoles. Funciones reveladoras de algunos de estos compuestos. Estudio general de los grupos orgánicos con funciones reveladoras. Colorantes. Grupos cromóforos. Moléculas cromógenas. Grupos autócromos. Colorantes básicos, ácidos y de desarrollo. Colorantes con mordiente. Su aplicación a la fabricación de películas aditivas de color y sus reveladores.

TERCER CURSO

Area de ampliación de conocimientos

Tecnología

Cámara de estudio: partes fundamentales del mismo. Sistema óptico. Objetivos. Objetivos Zoom para travelling óptico. Transformación de la señal óptica en eléctrica. Amplificación de la misma. Visor de cámara.
Transporte de la señal eléctrica en monitor de mesa de control. Mesa de control. Monitor mesa de control. Monitor de la señal transmitida. Mezclador. Selección de cámara. Efectos especiales.

289 Captadores de sonido. Preamplificador, circuito mezclador y amplificador de sonido. Ataque de las señales de imagen y sonido al magnetoscopio.
Reproducción de imagen grabada.
Línea de distribución.
Recepción de señal grabada.
Cables empleados, características de cables y adaptación de imperancias.
Conectores especiales.
Análisis del local o zona de aplicación. Características constructivas: paredes, suelos, ventanas y techo. Capacidad del local. Elección del equipo adecuado para conferencias. Elección del equipo adecuado para sala de música. Situación del puesto de control. Instalación de micrófonos. Distribución e instalación de altavoces. Distribución o instalación de retroproyector de diapositivas y canales de TV.
Iluminación del local y escenario. Nivel de iluminación mínimo necesario.
Condiciones ambientales.
Integración del alumbrado en la arquitectura del local.
Equipos de seguridad

Técnicas de expresión gráfica

Técnicas de iluminación. Representación normalizada de fuentes luminosas. Esquemas de montaje. Distribución de luminarias en un local. Representación acotada de accesorios de fuentess luminosas.
Alumbrados de locales comerciales y escaparates. Distribución de luminarias y estudio de los focos luminosos. Proyectos de estos tipos de iluminación. Circuitos de alarma en edificios comerciales.
Croquizar la escala audible y especificar las distintas escalas de los principales instrumentos musicales.
Dibujo del corte de un micrófono de carbón y uno de bobina móvil.
Símbolo y representación real de un potenciómetro usado en amplificación.
Dibujar los planos para la construcción de un «Bafle» para tres altavoces.
Sobre papel logarítmico dibujar el ancho de banda de un disco normal, un disco microsurco, señalando las frecuencias de transición.
Símbolo de las cabezas grabadoras. Esquema de un circuito oscilador para cabeza borradora.
Dibujar la pista sonora de los tres sistemas principales de grabación fotográfica sobre película.
Componer en tres láminas cuadriculadas de distinto paso, una letra.
Dibujar los símbolos de una fotocélula y un fotodiodo. Dibujar el aspecto externo de una fotocélula.
Dibujar un disco de y analizar figuradamente la letra dibujada en el ejercicio anterior, esquematizando la onda eléctrica resultante.
Dibujar el esquema de bloques de un transmisor de televisión.
Representación gráfica de la onda de pulsos resultante, de la descomposición de una imagen simple.
Plano de un receptor de televisión por bloques. Representación real externa de un receptor de televisión para el hogar.
Dibujar el gráfico de
Disposición de los espejos en una cámara de toma, en color.

Prácticas

Manejo de cámaras de TV. y C. C.
Manejo de la mesa de control.
Manejo del monitor.
Manejo del videotape o magnetoscopio.
Instalación de cámaras.
Instalación de la unidad de control.
Conexionado del equipo de circuito cerrado.
Pruebas de funcionamiento.
Seguridad de funcionamiento.
Averías de conexionado y reparación inmediata.
Seguridad personal.
Situaciones de aplicación.

En interiores.
En exteriores.
Grabación en cinta de unidades didácticas.
Sonorización e iluminación de una sala de actos.
Acondicionamiento de un aula didáctica.
Instalación y uso de un circuito cerrado de televisión en interiores y exteriores.

Area de formación básica

Las materias que integran el área de formación básica se desarrollarán de acuerdo con los cuestionarios establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia en la Orden de 13 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial» del Ministerio de 27 de octubre).

ESCUELA TECNICO PROFESIONAL «SAN FERNANDO». MADRID

Formación Profesional de segundo grado. Rama: Madera. Especialidad: «Construcción industrial de la madera». Régimen de Enseñanzas Especializadas

Las asignaturas cuyos cuestionarios se adjuntan son los únicos específicos de la especialidad «Construcción industrial de la madera», de la rama Madera, debiendo atenerse para los demás y para los cuadros horarios a lo establecido en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1975, para el Régimen de Enseñanzas Especializadas de Formación Profesional de segundo grado.

Cuadro horario

	CURSO		
	1.º	2.º	3.º
Tecnología	4	4	4
Prácticas	13	12	10
Técnicas de expresión gráfica	3	3	3

Programación de materias propias del perfil correspondiente al área de ampliación de conocimientos

PRIMER CURSO

Tecnología

La madera: El árbol. Estructura de la madera. Sus tipos. Propiedades físicas y mecánicas de la madera. Ensayos generales sobre las propiedades físicas y mecánicas de la madera. Enfermedades y defectos de la madera. Su conservación. Protección exterior e interior.

Desecación de la madera: Estado higrométrico. Secado natural y artificial. Curvamiento y alabeo. Almacenamiento; locales y disposición de materiales.

Escuadrías: Escuadrías. Escuadría comercial. Denominación según escuadría.

Formas comerciales e industriales de la madera: Aglomerados. Tableros de fibras. Contrachapados. Otros.

Cubicación: Mediciones. Cálculo del volumen. Tronco abatido y tronco en pie. En tablón. En función del peso específico.

Medida y verificación de dimensiones: Unidades de medida. Errores. Instrumentos de medida en carpintería. Control de instrumentos. Medidas de longitud. Medida de ángulos. Verificadores de dimensiones fijas. Tolerancias y ajustes.

Producción de la madera: Recursos forestales en los distintos continentes. Características y aplicaciones de la madera, según el clima. Procesos de

289 transformación de la madera, según el uso a que se destine. Homologación de calidades. Producción mundial y nacional de madera.

Normalización: Normalización de las piezas a utilizar en carpintería en cuanto a dimensiones.

Normas Tecnológicas de la Edificación (NTE) del Ministerio Español de Obras Públicas y Urbanismo en cuanto a dimensiones y seguridad de los trabajos realizados en carpintería: Normas NTE para estructuras. Para fachadas: carpintería, defensas y prefabricadas. Para particiones: tabiques y puertas. Revestimientos: paramentos, techos, suelos y escaleras.

Máquinas para trabajar la madera: Elementos comunes: Bancada. Mesa. Carro. Motor. Utillaje. Rendimiento de la máquina. Regulación del movimiento. Frenado. Elementos de seguridad. El mercado nacional e internacional de las máquinas para trabajar la madera.

Elementos transmisores del movimiento: Arboles transmisores. Anillos de fijación y apoyo. Estudio cinemático de los árboles y ejes de transmisión. Cálculo de diámetros. Placas de asiento y silletas. Resistencias pasivas.

Organos propagadores del movimiento: Acoplamientos fijos, de manguito y de plato; sus diversos tipos. Su estudio cinemático. Acoplamientos móviles de dilatación. Acoplamientos elásticos. Acoplamientos de movimiento transversal. Embragues de dientes, de fricción y radiales.

Transmisión por rotación: Ruedas dentadas. Ruedas de fricción. Engranajes cilíndricos. Engranajes interiores y exteriores. Engranajes de cremallera. Sus estudios dinemático y dinámico. Cálculo de la relación de velocidades, radio y número de dientes. Rendimientos. Utilización de tablas.

Transmisión de rotación en ejes no paralelos: Engranajes cónicos. Su estudio cinemático. Medida del ángulo de los ejes. Rendimiento. Engranajes helicolidales. Paso real e irreal. Su estudio cinemático. Determinación de radios. Rendimiento. Tornillo sinfín.

Transmisión de rotaciones mediante órganos flexibles: Correas y poleas de transmisión, generalidades. Materiales empleados en su confección. Estudio cinemático. Rozamiento. Módulo de tensión. Presión y deslizamiento. Longitud de las correas. Correas trapezoidales. Cintas metálicas. Cálculo de correas y poleas. Pérdidas de trabajo y rendimiento.

Utillaje de las máquinas empleadas en el trabajo de la madera: Fresas. Discos. Cuchillas. Sierras. Otras.

Operaciones generales que se realizan con las máquinas de trabajar la madera: Reglaje. Verificación a pie de máquina. Puesta a punto. Conservación. Reparaciones. Lubricación.

Máquinas de cortar: Generalidades. Diferentes tipos de máquinas de cortar. Sierras de cinta. Sierras de calar. Estudios cinemático y dinámico de estas máquinas. Cálculo del ancho y grueso de la cinta, según el diámetro del volante. Diente seguido y alterno. Triscado seguido y alterno. Afilado; cálculo del ángulo. Afilado del disco: diámetro, diente recto, alterno, cóncavo y convexo. Grueso del núcleo y del corte. Número de dientes. Velocidad apropiada.

Máquinas para labrar: Cepillo, sus tipos y elementos. Cálculo de la cuchilla y del ángulo de ataque según el material a trabajar.

Regruesadora: Descripción de los elementos que la componen. Tipos. Utillaje. Cálculo del ángulo de corte. Afilado de las cuchillas.

Tupí: Descripción de los diversos tipos. Utillaje. Afilado.

Espigadora: Descripción de los distintos tipos. Utillaje. Afilado de cuchillas.

Fresadora: Descripción de los elementos de los diversos tipos. Fresa recta y perfilada. Fresas para machihembrar. Angulo de ataque. Angulo del diente de destalonado y de corte. Diente recto y lateral. Diente precortador. Cara de corte y cara destalonada. Cálculo del ángulo y de la velocidad apropiados. Fresa recta para chaflán, para redondear, para ensamble en cola de milano. Fresa con perfiles varios.

Taladradora: Descripción de los elementos de los diferentes tipos. Clases. Estudio cinemático y dinámico de la taladradora. Utillaje. Brocas. Brocas

para taladros simples, para taladrar y escoplear. Brocas en formas de estrella y en forma de estrella graduable. Brocas para taladros múltiples. Afilado de la broca. Cálculo del ángulo de corte, del diámetro y de la velocidad de trabajo.

Máquinas portátiles: Sierras circulares. Fresadora y taladradora. Lijadora: generalidades. Lijadora de disco, orbital y de cinta. Encolado de banda. Grano de la lija.

Seguridad e higiene: El accidente. Causas humanas y materiales del accidente. Condiciones higiénicas de un local. Prevención de accidentes y de enfermedades profesionales.

Prácticas

Aprendizaje de las diversas máquinas y herramientas que se emplean en el trabajo de la madera, mediante la realización de piezas sencillas, que incluyan los siguientes conceptos básicos:

Sierra: Metrología. Colocación de la mesa, puesta a punto. Colocación de cinta y soporte.

Labra: Metrología. Colocación de la mesa, soporte y cuchillas. Puesta a punto.

Regruesadora: Metrología. Colocación de cuchillas. Calibrado. Fresado. Puesta a punto.

Tupí: Metrología. Colocación de cuchillas, fresas y soporte. Alimentador. Puesta a punto.

Sierra circular: Metrología. Colocación de cinta y soporte. Diámetro de los discos. Subida y bajada de la mesa.

Taladradora: Metrología. Colocación de la broca y sujeción de las piezas. Ejercicios de ensambles con máquina.

Ejercicios de ensamble con máquina: A media madera, en cola de milano y con espigas múltiples.

Ejercicios de chapeado: Preparación del tablero. Combinación de hojas. Cubrimiento de cantos.

Ejercicios que permitan utilización conjunta de máquinas: realización de una puerta con su marco, de un aparador, etc.

Técnicas de expresión gráfica

Elementos de normalización: Conocimiento de los sistemas de normalización. Formatos. Escalas. Casilleros de rotulación y despiezo. Vistas. Secciones. Acotaciones. Rotulación. Elementos cónicos. Soldaduras.

Croquizado: Realización de ejercicios de croquizado con piezas de las máquinas que se emplean en carpintería y con diversos mecanismos de las mismas. Realización de conjuntos de las mismas máquinas.

Trazados profesionales: Trazado con plantillas. Aplicación a las curvas cíclicas.

Sistema diédrico: Representación de puntos, rectas y planos. Intersección de rectas y planos. Abatimientos, cambio de planos y giros. Representación de secciones planas. Desarrollo de poliedros, prismas, pirámides, conos, cilindros y esferas.

Perspectiva caballera: De figuras geométricas. De un cuerpo cualquiera. Secciones, plantas y acotaciones en perspectiva caballera. Abacos y diagramas.

SEGUNDO CURSO

Tecnología

Evolución de la carpintería en nuestros días. Transformaciones de la madera en otros productos. Composición de los aglomerados. Gama de presentación según formas y medidas. Los tableros de fibras, su composición, presentación y aplicaciones. Los contrachapados, su importancia, presentación y aplicaciones. La carpintería metálica para exteriores e interiores.

Materiales empleados en carpintería no vegetales: Metálicos: El acero. Su composición. Proceso de fabricación. Presentación en el mercado. Aceros aleados. Aluminio. Bronces y latones. Países productores de estos elementos.

289 Propiedades físicas y mecánicas de los materiales metálicos. Ensayos y pruebas de dureza, tracción, compresión, resiliencia y fatiga.

Materiales de origen químico: Fibras, materias sintéticas, plásticos y resinas. Composición. Propiedades físicas y tecnológicas. Proceso de fabricación y conformación. Aplicaciones. Presentación comercial. Principales países productores.

Elementos de unión: Elementos de unión móviles: cuñas. Estudio del equilibrio estático y dinámico de la cuña isósceles, esfuerzos de penetración y salida. Tornillos, sus clases y denominación. Tipos de roscas y pasos. Leyes del equilibrio estático y dinámico de los tornillos. Tuercas. Llaves.

Elementos de unión fija: Roblonado y remachado. Formas del roblonado. Dimensión de los roblones. Esfuerzos a que se encuentran sometidos los roblones. Perforado y ejecución del roblonado.

Soldadura: Definición. Tipos de soldadura. Soldadura por difusión. Soldadura aluminotérmica. Soldadura por puntos ultrasónica. Tensiones internas originadas por la soldadura.

Soldadura oxiacetilénica: Elementos empleados. Metales de aportación. Fundentes. Equipo para soldadura oxiacetilénica. Manorreductores. Sopletes. Métodos de soldadura. Propiedades mecánicas de la soldadura oxiacetilénica.

Soldadura por arco: El arco eléctrico. Proceso de soldadura eléctrica por arco. Electrodos. Equipo para la soldadura por arco: manuales y mecánicos. Máquinas de corriente continua y alterna para la soldadura eléctrica por arco. Práctica de la soldadura por arco. Cálculo de las propiedades mecánicas. Intensidad de corriente.

Soldadura en atmósfera inerte. Soldadura con hidrógeno atómico.

Soldadura eléctrica por resistencia: Generalidades. Soldadura por puntos; principales aplicaciones. Proceso de realización. Electrodos. Equipos utilizados en la soldadura por puntos. Soldadura eléctrica a tope por compresión y por ignición.

Estudio de los herrajes empleados en carpintería: Pernos, cerraduras, pasadores, fallebas, muelles, muelles hidráulicos, escuadras, pletinas, etc. Cálculo del elemento apropiado a cada uso.

Cerramientos exteriores: Definición. Materiales empleados: maderas duras, pino, haya, castaño, roble, etc. Refuerzos que evitan el alabeo: escuadras, pletinas y tornillos. La contracción y dilatación en los cerramientos exteriores. Anchos reducidos. Cálculo de las dimensiones de los materiales. Protección de agentes atmosféricos. Barnices y esmaltes. Equipo de trabajo. Proceso de ejecución del cerramiento exterior.

Cerramientos interiores: Definición. Materiales que se emplean en los cerramientos interiores: pino, castaño, embero, abebay, nogal, etc. Cerramientos más frecuentes. Equipo de trabajo. Proceso de realización de cerramientos interiores.

Puertas: Definición. Tipos. Puertas interiores: materiales que se emplean en su fabricación, según la función a desempeñar. Puertas de piso, cancela, habitación, sótano, paso, servicio, sanitario, secreta, etc. Proceso de fabricación de cada tipo de puerta.

Puertas exteriores: Definición. Materiales que se emplean en su fabricación. Clases de puertas exteriores: de entrada, de terraza, principal, intemperie, industrial, de carretera, de cochera, etc. Puertas exteriores según su forma: de barrotes, de bastidor, de chapa, a la francesa, mixtas, de postigo, de vidriera, etc. Proceso de fabricación de la puerta exterior. Su colocación.

Ventanas: Ventanas exteriores e interiores. Para habitación y pasillo. Caja de escalera. Fachada. Patio. Cocina. Patio sanitario. Fabricación de la ventana. Materiales y proceso.

Sistemas de accionamiento: Definición. Clases. Sistemas de derecha y a izquierda. Sistemas de accionamiento para ventanas: de eje vertical, de eje horizontal, basculantes, de guillotina, de uno, de dos y de tres hojas.

Trabajos en serie: Definición de serie. Ventajas del trabajo en serie. Las series pequeñas: factores determinantes para una producción de este tipo. Equipo necesario. Utillaje empleado. Máquinas universales con utillaje especial para la serie. Estudio y determinación del proceso a seguir.

Trabajos en series medianas: Factores determinantes de la serie mediana. Utillaje utilizado. Maquinaria clásica y su adecuación al proceso: sierra, cepillos, regruesadoras, taladros y tupí. Máquinas semiautomáticas: espigadora, fresadora, molduradora. Determinación del proceso de trabajo: fases, operaciones, tiempos, etc. Influencia del factor humano.

Trabajos en series grandes: Factores determinantes de este tipo de serie. Utillaje a emplear. Equipo e instalaciones. Máquinas automáticas que más frecuentemente se utilizan: sierra, cepillo, fresadora. Máquinas especiales con operaciones simultáneas. Determinación del proceso a seguir: fases, operaciones simultáneas, etc. Influencia del personal humano. Personal especializado.

Valoración de los costos de fabricación del mueble: Valoración de los materiales, de los jornales, de los beneficios industriales, amortización, etc.

Prácticas

Construcción de elementos característicos de la carpintería: ensamble en ángulo de cerco con ventana, al natural, con parte inferior. Angulo al natural de puerta con cerco.

Ejercicios de arco de medio punto, al natural.

Realización de trabajos ya de carpintería: puerta y cerco de calle con arco de medio punto a escala reducida. Puerta vidriera para interior, a escala reducida. Y otros similares.

Ejercicios de entarimado: colocación de parquet con cenefa y pasillo. Revestimientos: realización de paneles con zócalo y armazón. Cerramientos interiores.

Artesonado: ejercicio de cornisa superior.

Preparación de piezas fundamentales en cerramientos exteriores.

Técnicas de expresión gráfica

Dibujo de arcos: Construcción de molduras planas, convexas, cóncavas y mixtas. Estudio de los tipos de arcos y molduras.

Ensamble de arcos y molduras: Unión de molduras rectas y curvas. Ensamble de molduras rectas con curvas. Ensamble de piezas curvas.

Bocetos: De artesonado. Frontis de pared. Zócalos. Parquets. Detalles a escala.

Croquizado y acotado: Ejercicios de diversos tipos de puertas y ventanas, exteriores e interiores. Detalles de unión. Cortes y secciones.

Croquizado y acotado de distintas máquinas y de sus mecanismos, de entre las usadas en carpintería industrial.

Dibujo a escala: De puertas y ventanas. Plantas al natural. Cortes y secciones.

Levantamiento e interpretación de planos de las diversas secciones de una factoría dedicada al trabajo industrial de la madera.

Perspectiva axonométrica: Generalidades. Angulos. Coeficientes de reducción y escalas. Aplicación a figuras y cuerpos geométricos. Procesos de ejecución. Abacos y diagramas.

Perspectiva cónica: Fundamentos. Representación de puntos, rectas, planos, figuras planas y cuerpos sólidos.

TERCER CURSO

Tecnología

Estilo del mueble: Gótico. Renacimiento. Epoca Luis XIII. Barroco Luis XIV. Regencia. Luis XV. Luis XVI. Imperio.

Materiales empleados en la fabricación del mueble: Maderas. Chapeados. Contrachapados. Aglomerados. Fibras. Materiales sintéticos. Plásticos y resinas. Materiales metálicos. Vidrios. Decorativos.

Resistencia de materiales: Resistencia a tracción y compresión. Resistencia de la madera a compresión y a tracción con cargas paralela y normal a la fibra. Cargas máxima y mínima. Carga de rotura. Compresión cúbica y primática. Cálculo de las dimensiones de los elementos sometidos a tracción y compresión.

289 Esfuerzos de flexión: Forma y posición de las piezas que están sometidas a esfuerzos de flexión. Cálculo de las dimensiones, de la luz máxima, de la flecha, en función de las cargas y esfuerzos a que están sometidos.

Esfuerzos de torsión: Momento torsor. Cargas máxima y de rotura. Cálculo de las dimensiones de las piezas que trabajan a torsión.

Esfuerzos de cortadura. Tensiones. Carga máxima. Cálculo de las dimensiones de las piezas sometidas a esfuerzos de cortadura.

El herraje empleado en el mueble: Fijaciones de armario. Bisagras. Accesorios para cama. Accesorios para puertas y tapas. Cierres para armarios y cajones. Cerraduras. Tiradores. Pomos. Puertas correderas.

Ejecución del mueble: Proceso de ejecución del mueble. Análisis de las operaciones. Preparación del material. Preparación del utillaje. Aplicación del proceso a muebles más comunes: mesas, librerías, tocador, sillería, consolas, etc.

Fabricación de muebles por elementos: Factores que aconsejan la implantación de este sistema de trabajo. Instalaciones necesarias. Su distribución. Programación de fases y operaciones. Previsión de materia prima. Almacenamiento del producto acabado. Personal necesario. Equipo de trabajo. Utillaje especial. Circuito de trabajo. Verificaciones a pie de máquina. Control de calidad. Revisión de métodos e investigación.

Colores y barnices: Colores naturales, vegetales y animales. Teoría del color. Barnices, su composición. Aceites secantes. Disolventes volátiles. Gomas, resinas y ceras. Barnices al alcohol, al éter y mixtos. Barnices con acetona. Barnices al duco y al benzol. Barnices grasos. Barnices de color.

El barnizado: Materias auxiliares. Cola, pómez y sosa. Utillaje: pinceles y brochas. Sus tipos. Material de preparación: alisado con pómez, papel abrasivo, esponjas, gamuzas y otros. Rellenos. Sistemas de barnizado. Homologación y normalización del barnizado. Barnizado común, al óleo y al esmalte. Barnizado mate sobre revoque. Barnizado al esmalte de objetos expuestos a la intemperie. Pinturas antifuego.

Mordentado de la madera: mordentado químico y mordentado de color.

Valoración de costes del mueble: Valoración de los materiales empleados. Valoración de las horas de banco. Valoración de jornales y gastos generales. Amortizaciones. Beneficio industrial.

Cronometraje: Estudio del tiempo con cronómetro. Valoración de la actuación. Recuento de datos. Fatiga. Frecuencia. Estudio de tiempos completos.

Prácticas

Realización de ejercicios prácticos con ángulos superior e inferior de armario.

Ejercicios de detalles de mesa comedor extensible.

Realización de muebles montables y desmontables de uso más frecuente: diversas mesas, librerías, tocador, sillería, etc. Unión de cornisa con el resto del mueble.

Realización de conjuntos de muebles por elementos.

Ejercicios sobre chapeado: mesa de centro al natural, preparación de tableros, cubrimento de tapa en cuarto con cenefa.

Ejercicios de trabajos con doble curvatura: pasamanos y zanca de una escalera de caracol.

Ejercicios de barnizado, tapaporos, aplicación de ceras y acabado en general.

Técnicas de expresión gráfica

Ejercicios de croquizado y acotado de los diversos muebles realizados en las prácticas de taller.

Dibujo a escala de los muebles de los ejercicios anteriores. Detalles y secciones de los mismos.

Levantamiento de planos de las secciones de una planta de ebanistería. Interpretación de los mismos.

Boceto de los muebles que componen un ambiente: despacho, sala de estar, comedor, dormitorio, etc.

Diseño: Teoría de las formas. Proporciones. Teoría del color. Diagrama cromático. Armonía de colores. Contrastes. Tonos. Sombras: principios generales. Ejercicios de aplicación con aguada, acuarela y otras sobre los muebles realizados en prácticas de taller.

Realización de proyectos de instalación de distintas plantas de ebanistería, con estudio de la distribución de las instalaciones, del proceso de fabricación y su desarrollo, de los costes, de la comercialización del producto acabado, etc.

ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL «MARIA MADRE». BURGOS

Formación profesional de segundo grado. Rama, Peluquera y Estética. Especialidad, Peluquería. Régimen de Enseñanzas Especializadas

Las asignaturas cuyos cuestionarios se adjuntan son las únicas específicas de la especialidad de Peluquería, rama de Peluquería y Estética, debiendo atenerse para las demás y para los cuadros horarios a lo establecido en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974 para Formación Profesional de segundo grado.

Cuadro horario. Especialidad, Peluquería

	CURSO		
	1.º	2.º	3.º
Tecnología	4	4	3
Prácticas	9	9	8
Técnicas de expresión gráfica	3	3	3

CURSO PRIMERO

1.2.1 *Programa de tecnología*

— Detergentes capilares. Características y propiedades de los componentes químicos. Bases detergentes.
— Correctivos. Espesantes. Acondicionadores.
— Preparación y manipulación de los champús fundamentales. Defectos e incompatibilidades.
— Brillantinas. Composición química. Tipos de brillantinas. Propiedades. Defectos e incompatibilidades. Elección de las brillantinas.
— Barnices y lacas. Características y propiedades de los componentes químicos. Estructura y propiedades de los fijadores. Defectos e incompatibilidades. Modos de empleo y uso.
— Oleolitos capilares. Perfumes. Características y propiedades de los componentes químicos. Alteraciones, defectos e incompatibilidades. Modo de empleo.
— Oleolitos especiales. Características y propiedades de los componentes químicos. Modo de empleo. Alteraciones. Defectos e incompatibilidades.

Técnica de la configuración

— El óvalo de la cara.
— Tipos de óvalos.
— Tipos de facciones.
— Forma del cráneo.
— Relación entre altura y corte de cabello.
— Relación entre proporción, distancia y volumen.
— Sistemas y procedimientos del corte de cabello.

289

— Factores que intervienen en un corte.
— Cortes geométricos y asimétricos.
— Diferencias entre cortes actuales y cortes clásicos.
— Cortes posteriores a la «mise en plis».

1.2.2 *Programa de prácticas*

Especialización en cortes de cabellos y peinados

Cortes:

— Tipos de cortes según naturaleza del cabello.
— Contraste y juego de volumen en el corte.
— Tipos de cortes según sus diferentes técnicas. Cortes en vaivén. Asimétrico. A punta de tijera. Corte racional.
— Ejecución de cortes con diversos utensilios. Navaja. Tijera. Tijera de entresacar o vaciar. Maquinilla. Etc.
— Cortes infantiles.
— Cortes de caballero en sus diferentes formas.
— Cortes de pelucas y postizos.

Peinados:

— Ondulación al agua en sus diferentes formas.
— Ondulación Marcel.
— Realización de la «mis en plis» sobre cabellos cortos.
— Realización de la «mis en plis» sobre cabellos largos.
— Realización de la «mis en plis» con anillas.
— Recogidos o moños. Utilización de postizos, apliques, etc.
— Diferentes tipos de peinados. Fantasía. Noche. Calle. Etc.
— Creaciones de peinados basados en los distintos cortes de pelo.
— Moldeado de cabello con secador de mano.
— Moldeado de cabello con peine eléctrico.
— Realización de peinados con tenacillas.
— Realización de peinados con planchas eléctricas.
— Peinados basados en las épocas más relevantes de la Historia.

1.2.3 *Programa de expresión gráfica*

— Dibujo en proyecciones.
— Escalas.
— Dibujo anatómico de la cabeza y preferentemente de los músculos superficiales.
— Dibujo a mano alzada.
— Croquización de peinados. Montaje de rulos. Corte de cabello.
— Estudio de los diferentes tipos de cráneos y óvalos.

CURSO SEGUNDO

2.2.1 *Programa de tecnología*

Permanentes:

— Teoría de la ondulación permanente.
— Onduladores para la permanente térmica.
— Características y propiedades de sus componentes. Preparación y envasado de los onduladores térmicos.
— Onduladores de la permanente fría. Características y propiedades de los componentes químicos. Preparación y envasado de los onduladores para la permanente fría.
— Onduladores y autooxidantes. Modo de empleo de los auxiliares onduladores. Composición química. Defectos e incompatibilidades.
— Fuerza y pH de los líquidos onduladores.

Neutralizadores:

— Neutralizadores para la permanente caliente y fría. Características y propiedades de los componentes químicos. Preparación y envasado de los neutralizadores. Defectos e incompatibilidades. Modo de empleo de los auxiliares neutralizadores.

Tintes cosméticos:

— La teoría del color. Aplicación de esta teoría en la coloración del cabello. La luz y el color. Clasificación de los colores naturales. Las leyes en la mezcla de colores. Características de los colores naturales.
— Tintes metálicos. Características y propiedades de los componentes químicos. Componentes fundamentales. Compuestos metálicos. Preparado y envasado de los tintes metálicos.
— Tintes vegetales. Características y propiedades de los componentes químicos. Componentes fundamentales. Preparado y envasado.
— Colorantes orgánicos sintéticos. Vehículos de los tintes de oxidación. Oxidantes. Estructura y composición de tonos colorantes. Defectos e incompatibilidades. Modo de empleo.

Decolorantes:

— Características y propiedades de los componentes químicos. Ingredientes decolorantes. Coadyuvantes. Correctivos. Preparación y envasado de los decolorantes. Defectos e incompatibilidades. Aplicaciones y usos.

2.2.2 *Programa de prácticas*

Especialización en permanentes y tintes

Permanentes:

— Conocimientos de útiles y productos empleados en la fabricación de permanentes.
— Permanente fría.
— Permanente tibia.
— Permanente caliente. Aplicación de los distintos aparatos para producir calor.
— Permanentes clásicas.
— Moldeados actuales.
— Ondulaciones de puntas.
— Ondulaciones de raíz.
— Ondulación permanente indirecta.
— Ondulación sobre cabello virgen. Sobre cabello teñido. Sobre cabello decolorado con mechas.
— Alisado de permanente sobre cabello natural. Sobre cabello teñido o castigado.

Tinturas:

— Aplicación de los distintos tipos de tinturas. Oxidación. Metálicas o vegetales.
— Aplicación de tintura sobre un cabello virgen.
— Aplicación de tintura en repujado de raíces.
— Aplicación de tintura sobre cabellos decolorados.
— Aplicación de tintura sobre cabellos con canas.
— Degradado de colores.
— Operaciones complementarias. Mordiente. Decapage. Pigmentación preliminar.
— Empleo de tintes vegetales y metálicos.
— Aplicación de reflejos, matizadores y enjuagues.
— Decoloración sobre cabello natural. Sobre cabello teñido. Sobre cabello permanentado. Decoloración de raíces sobre cabellos decolorados. Aplicación de mechas.

2.2.3 *Programa de expresión gráfica*

— Conocimientos elementales de dibujo en arquitectura.
— Símbolos y representaciones específicas de los elementos arquitectónicos relacionados con la Peluquería.
— Dibujo al natural de figuras corpóreas.
— Conocimientos de los útiles y técnicas del color.
— Conocimiento del color empleando acuarelas guach, temple, etc.
— Dibujo de diferentes tipos de peinados sobre fotografías.

CURSO TERCERO

3.2.1 *Programa de tecnología*

— Embriología de la piel.
— Estructura de la piel.
— Vasos sanguíneos y linfáticos. Nervios de la piel. Músculos cutáneos. Glándulas: sudoríparas y sebáceas. Enfermedades.
— Tipos de piel según características secretoras.
— Piel normal. Piel seca: alípica y deshidratada. Piel grasa. Piel mixta.
— Permeabilidad de la piel.
— Enfermedades de la piel. Seborrea. Pitiriasis. Símplex y esteatoide. Soriasis. Eccema seborreico. Microviano e infantil.
— Alteraciones del sistema piloso.
— Alopecia masculina. Alopecia difusa. Alopecia areata. Trifitia superficial del cuero cabelludo. C. Microsporia. Tiña Favus.
— Influencia de ciertas avitaminosis en el cuero cabelludo. Tratamiento.
— Influencia del sistema hormonal en las distintas anomalías. Tratamientos.
— Diversas disfunciones que pueden provocar alopecias.
— Estudio microscópico del cabello.
— Análisis físico-químico.
— Albinismo y canicie. Origen. Causas.
— Evolución y ciclo de un cabello.
— Tipos de cabellos según rozas o regiones.
— Alteraciones y anomalías del cabello. Cabello en forma discontinua. Pelusas. Tricorresis nudosa. Triconodosis. Tricoptilosis. Tricoclasia. Etc.

Tratamientos:

— Alta frecuencia.
— Rayos ultravioleta.
— Masaje manual. Su importancia en los tratamientos. Lociones para cuero cabelludo y cabello. Aplicación de productos biológicos. Aplicación de productos vegetales.
— Características y alteraciones de los distintos bulbos observados al microvisor.

3.2.2 *Programa de prácticas*

Especialización en cosmetología y posticería

Cosmetología:

— Manejo y empleo del microvisor o microscopio.
— Conocimiento del cuero cabelludo y diferentes tipos de cabellos.
— Tratamiento de la pitiriasis. Tratamiento de la seborrea.
— Alopecias circunscritas y difusas.
— Tratamiento de los diferentes bulbos. Anémicos. Peládicos. Escleroros. Seborreicos.
— Tratamiento de la tricoptilosis. Triconodosis. Etc.
— Aplicación de alta frecuencia en tratamientos capilares.
— Aplicación de rayos ultravioleta en distintos tratamientos.
— Aplicación de diversas formas de masaje relajantes sobre el cuero cabelludo. Aplicación de masajes excitantes sobre el cuero cabelludo.

— Masajes estructurantes del cabello.
— Tratamientos superficiales y profundos.
— Aplicación de los diversos tipos de productos que hay en el mercado.

Posticería:

— Selección de cabellos.
— Cuadrado y cardado del mismo.
— Realización del crepé.
— Confección de bandos y postizos.
— Realización de trenzas.
— Mediciones craneales para la fabricación de pelucas.
— Montaje del casquete de una peluca.
— Pesado de la misma.
— Corte y peinado de pelucas y postizos.
— Rizado con tenacillas de pelucas.
— Teñido de pelucas y postizos sobre cabello natural.
— Decoloración de pelucas y postizos sobre cabello natural.
— Colocación de postizos en peinados de calle o noche.
— Ondulación permanente sobre postizos y pelucas.

3.2.3 *Programa de expresión gráfica*

— Rotulación.
— Croquis acotado de los diferentes útiles empleados en peluquería.
— Dibujos de peinados de actualidad en carboncillo.
— Dibujo de los diferentes peinados históricos.
— Egipcio. Griego. Grecorromano. Edad Media. Etc.
— Dibujo de la cabeza en sus diversas posiciones. De frente. Perfil. Tres cuartos. Vista posterior de la cabeza.
— Aplicación de los colores a los dibujos.
— Dibujos con cabellos teñidos en diferentes tonalidades.

ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL «MARIA MADRE». BURGOS

Formación Profesional de segundo grado. Rama, Peluquería y Estética. Especialidad, Estética. Régimen de Enseñanzas Especializadas

Las asignaturas cuyos cuestionarios se adjuntan son las únicas específicas de la especialidad de Estética, rama de Peluquería y Estética, debiendo atenerse para las demás y para los cuadros horarios a lo establecido en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974 para Formación Profesional de segundo grado.

Cuadro horario. Especialidad, Estética

	CURSO		
	1.º	2.º	3.º
Tecnología	4	4	3
Prácticas	9	9	8
Técnicas de expresión gráfica	3	3	3

CURSO PRIMERO

1.1.1 *Programa de tecnología*

— Estructura de la piel. Funciones y propiedades. Impermeabilidad cutánea.
— Constitución de la epidermis. Queratinocitos. Queratina. Melanocitos.
— Constitución de la dermis. Fibras colágenas. Fibras elásticas. Sustancia fundamental. Fibroblastos, histocitos, mastocitos.

289

— Constitución de la hipodermis. Lipocitos. Papel de la sangre y la linfa en los recambios nutritivos.
— Las glándulas sudoríparas como auxiliares del riñón.
— Alteraciones de la piel. Desórdenes de la pigmentación. Quemaduras solares. Epiteliomas benignos.
— Enfermedades de la piel. Dermatosis eccematosas. Urticarias. Habones o ronchas. Dermatosis producidas por hongos. Dermatosis aceneiformes. Enfermedades piógenas. Dermatosis vesiculosas y ampollosas. Tumores de la piel.
— Constitución de los músculos. Función del glucógeno. Estructura del músculo estriado. Elasticidad muscular.
— Anatomía de la uña. Normalidades ungueales.
— Cosméticos tonificantes. Aguas cosméticas. Características y propiedades de los componentes químicos. Preparación de las aguas cosméticas. Incompatibilidades.
— Acetólitos cosméticos. Características y propiedades de los componentes químicos. Uso de los acetólitos cosméticos.
— Lociones cutáneas. Citoderivados cosméticos. Oleólitos cosméticos. Características y propiedades de los componentes químicos. Alteraciones e incompatibilidades.
— Cremas. Fases de las cremas. Bases de las cremas. Funciones y propiedades de los componentes básicos. Defectos e incompatibilidades. Leches de tocador. Funciones y propiedades de los componentes básicos. Defectos e incompatibilidades. Factores microenergéticos.
— Mascarillas cosméticas. Productos activos. Productos vegetales eudérmicos. Productos de origen animal con efectos eudérmicos. Defectos e incompatibilidades.

Tratamientos faciales:

— Flaccidez del rostro.
— Tratamiento de la capa rosa.
— Deshidratación.
— Piel rugosa.
— Tratamiento del acné.
— «Peeling» total y médico.

1.1.2 *Programa de prácticas*

Especialización de manicura y tratamientos faciales

Manicura:

— Limado de uñas.
— Eliminación de la cutícula y dureza.
— Masajes de manos, brazos y codos.
— Uso de barnices y lacas y en sus distintas modalidades.
— Aplicación de uñas postizas.
— Tratamiento de las anomalías de las uñas.

Pedicura:

— Corte y limado de uñas.
— Eliminación de cutículas y durezas.
— Masajes de pies.
— Tratamientos de las anomalías de las uñas.

Tratamientos faciales:

— Limpieza del cutis.
— Masaje facial.
— Uso del vapor ozono.
— Utilización de la ducha filiforme.
— Tratamiento indirecto con alta frecuencia.
— Aplicación de corrientes farádicas y galvánicas.
— Aplicación de radiaciones ultravioletas e infrarrojas.
— Tratamiento del acné.

— Flaccidez del rostro.
— Tratamiento de la capa rosa.
— Tratamiento de poros dilatados.
— Aplicación de radiaciones.

1.1.3 *Programa de expresión gráfica*

— Dibujo en proyecciones.
— Escalas.
— Dibujo anatómico de la cabeza y preferentemente de los músculos superficiales.
— Dibujo a mano alzada.
— Croquización de los diferentes óvalos.
— Estudio de los diferentes tipos de facciones.
— Correcciones a través del maquillaje de las distintas anomalías e imperfecciones de la cara.

CURSO SEGUNDO

2.1.2 *Programa de tecnología*

— Nociones de anatomía. Sistema óseo. Sistema muscular.
— Oxigenación. Necesidad del oxígeno. Técnicas respiratorias. Ozono.
— Absorción transcutánea de diversas sustancias. Agua. Gas. Esencias vegetales.
— Preparados biológicos o productos de profundidad. Aminoácidos. Sustancias aromáticas. Biocatalizadores. Vitaminas. Enzimas. Extractos placentarios. Extractos embrionales. Extractos de tejido conjuntivo. Jalea real. Aceites animales y vegetales.
— Fitocosméticos Polen. Suero hemopollético. Oligoelementos. Plancton. Algas. Tisanas.
— Máscaras corporales. Espumas. Lociones. Productos ionizables.
— Alergias a los productos.
— Celulitis. Causas que la producen. Tratamiento médico. Tratamiento estético.
— Nociones de dietética. Efectos de la alimentación en el organismo. Hidratos de carbono. Grasas. Proteínas. Vitaminas. Agua. Dieta.
— Aparato digestivo. Fisiología. Alteraciones. Anomalías.
— Nociones anatómicas de los senos. Funciones fisiológicas de la glándula mamaria. Influencias de las glándulas de secreción interna. Tratamiento médico. Tratamiento estético.

Aparatología:

— Finalidad de la ionoforesis.
— Alta frecuencia.
— Impulsoterapia.
— Presoterapia.
— Ozono. Vibradores. Infrarrojos. Ultravioletas. Electrocoagulación.
— Aparatos gimnásticos.
— Hidroterapia. Utilización del agua en estética. Masajes subacuáticos.
— Frioterapia. Tratamiento de nieve carbónica. Tratamientos de vendas frías.

2.1.2 *Programa de prácticas*

— Tipos de masajes. Masaje vital.
— Masaje en extremidades.
— Masaje en abdomen y tórax.
— Masaje en la espalda.
— Masaje posparto.
— Masaje de drenaje linfático.
— Masaje relajante.
— Tratamiento estético de piernas.
— Tratamiento específico de senos.
— Tratamiento específico de la obesidad.

— Tratamiento específico de la celulitis.
— Tratamiento específico de la flaccidez.
— Tratamiento específico de las estrías.
— Aplicación de los aparatos estudiados en el área tecnológica.

Depilación:

— Técnicas a emplear para la depilación con cera, caliente o fría.
— Mezclas de sus componentes.
— Depilación eléctrica. Técnicas a emplear.

2.1.3 *Programa de expresión gráfica*

— Conocimientos elementales de dibujo de arquitectura.
— Símbolos y representación esquemática de los elementos arquitectónicos relacionados con la estética.
— Dibujo en planta de salones de estética.
— Dibujo al natural de figuras corpóreas.
— Dibujo de diferentes tipos de maquillaje, según fotografía.
— Conocimientos de los útiles y técnicas del color.
— Aplicaciones del color empleando acuarelas, guach, temple, etc.

CURSO TERCERO

3.1.1 *Programa de tecnología*

— Historia de la belleza, maquillaje y cosmética.
— Prehistoria. Egipto. Grecia. Roma. Edad Moderna. Siglo XVIII.
— Romanticismo. Comienzo del siglo XX.
— Teoría del color. Aplicación de esta teoría a la coloración de la piel.
— La luz y el color.
— Clasificación de los colores naturales.
— Las leyes en las mezclas de colores.
— Neutralización de colores.
— Efectos psicológicos del color.
— La relatividad del color.
— Variaciones del color según la iluminación.

Formas del rostro:

— Rostro y temperamento.
— Morfología del rostro.
— Armonía en el rostro.
— Corrección de los defectos del rostro a través del maquillaje.
— Estudio de algunos músculos y expresiones que determinan.
— Naturaleza y color de la piel según temperamento.

3.1.2 *Programa de prácticas*

Especialización en maquillajes:

— El maquillaje y sus distintas técnicas.
— Utilización de los distintos productos que hay en el mercado.
— Maquillaje compacto. Fluido. Líquido. Polvos. Cera. Etc.
— Maquillaje de día.
— Maquillaje de tarde y noche.
— Maquillaje de fantasía.
— El maquillaje y la personalidad.
— El maquillaje como elemento de corrección.
— El maquillaje en la tercera edad.
— Maquillaje según la iluminación.
— Maquillaje y fotografía en blanco y negro.
— Maquillaje y fotografía en color.
— Maquillaje teatral.
— Maquillaje para realizar transformaciones y caracterización.
— Aplicación de postizos.

— Rotulación.
— Croquis acotado de los diferentes útiles empleados en Estética.
— Dibujo de maquillajes actuales en color.
— Dibujo de maquillajes teatrales.
— Dibujo de la cabeza en sus diferentes posiciones: de frente, perfil y tres cuartos.
— Estudio de la morfología del rostro.
— Empleo de las distintas técnicas del color en maquillaje de teatro.

ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DEL EJERCITO DEL AIRE. LEON

Formación Profesional de primer grado. Rama, Automoción. Técnico Auxiliar en Mécanica (Aeronaves)

Las asignaturas cuyos cuestionarios se adjuntan son especificas de la profesión de Técnico Auxiliar en Mecánica (Aeronaves), de la rama de Automoción, debiendo atenerse para las demás y para los cuadros horarios a lo establecido en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, para Formación Profesional de primer grado.

Cuadro horario por asignaturas - Curso 1.º

ASIGNATURAS	Horas por semana	Número total de horas
Area formativa común		
— Lengua española	2	72
— Idioma moderno: Inglés	1	36
— Formación humanística	2	72
— Formación religiosa	2	72
— Educación físico-deportiva	1	36
— Formación cívico-social y política	2	72
Total		360
Area de Ciencias aplicadas		
— Matemáticas	2	72
— Física y Química	2	72
— Ciencias de la Naturaleza	1	36
Total		180
Area de conocimientos técnicos y prácticos		
— Técnicas de exposición gráfica y de comunicación	3	108
— Tecnología de aeronaves	3	108
— Prácticas	9	324
Total		540
Horas totales de clase del primer curso		1.080

— Introducción a la Física. Nociones generales.
— Magnitudes físicas. Sistemas de unidades.
— Nociones de cálculo vectorial.
— Cinemática. Generalidades. Movimientos rectilíneos.
— Estática. Composición de fuerzas. Condiciones de equilibrio.
— Hidrostática. Generalidades. Teorema de Pascal y de Arquímedes.
— Neumática.
— Aerostática. Presión atmosférica. Barómetro.
— Acústica. Propagación y cualidades del sonido.
— Calor y temperatura. Efectos del calor. Escalas termométricas. Transmisión del calor.
— Electrostática. Ley de Coulomb. Campo eléctrico. Potencial eléctrico. Condensadores.
— Electrodinámica. Corriente eléctrica. Energía de la corriente eléctrica. Corrientes derivadas. Leyes de Kirchoff.
— Magnetismo. Imanes, campo magnético creado por corrientes eléctricas.
— Optica. Propagación, reflexión y refracción de la luz.
— Introducción a la Química. Nociones generales.
— Constitución de la materia. Estructura atómica y molecular.
— Nomenclatura y notación química.

Ciencias de la Naturaleza

— Las relaciones del hombre con el medio natural.
— La geografía humana.
— La población.
— La naturaleza y el sector primario:
  - La agricultura: Acondicionamiento y explotación de la tierra.
  - Agricultura intensiva y extensiva.
  - Instrumentos agrícolas.
  - Diversos métodos de explotación.
  - El hábitat rural.
  - La ganadería.
  - La pesca.
  - La riqueza forestal.

— La Naturaleza y el sector industrial:
  - La energía.
  - Fuentes de energía
  - Las materias primas: minerales, vegetales y animales.
  - La industria: pesca de equipo y ligera.
  - Las zonas industriales.

— La Naturaleza y el sector servicios:
  - El comercio y los transportes.
  - Comercio interior y exterior.
  - Transportes terrestres, marítimos y aéreos.

— El hábitat urbano:
  - El crecimiento de la ciudad y sus problemas.

— La conservación de la Naturaleza.

Técnica de expresión gráfica

— Generalidades.
  - Utiles de dibujo.
  - Trazado de paralelas y perpendiculares, con empleo de plantillas.
  - Ejercicios de rayado.
  - Rotulación normalizada (prácticas continuadas).

— Dibujo geométrico:

- Angulos, paralelismo y perpendicularidad.
- Proporcionalidad y escalas.
- Triángulos y cuadriláteros.
- Circunferencias, tangencias.
- Polígonos regulares.
- Ovalos.
- Cónicas.

— Proyección diédrica:

- Generalidades. Proyección octogonal en el primer cuadrante.

— Normalización:

- Formatos.
- Líneas normalizadas.
- Vistas.
- Secciones y roturas.
- Acotaciones.
- Roscas.
- Croquis sencillos y dibujos a escala.
- Representaciones simbólicas y esquemáticas.

Tecnología

— Conocimientos de materiales:

- Hierros y sus aleaciones. Tratamientos térmicos.
- Materiales no férricos y sus aleaciones. Tratamientos térmicos.
- Otros materiales no metálicos: maderas, telas, plásticos, barnices, lacas y pinturas.
- Propiedades mecánicas de los materiales.
- Oxidación y corrosión.

— Metrología. Instrumentos de medida. Instrumentos de verificación.
— Estudio de las herramientas del taller: normas de empleo y conservación.
— Operaciones básicas del taller: trazado, limado, serrado, taladrado, roscado, escariado, esmerilado, conformado.
— Elementos de unión: clases, identificación, características. Aplicaciones.
— Elementos de transmisión. Engranajes.
— Máquinas herramientas: sierra, limadora, muelas abrasivas, taladradora, torno, fresadora.
— Nociones de soldadura blanda, oxiacetilénica, eléctrica y ultrasónica.
— Ajustes y tolerancias.
— Normas de seguridad y conservación.
— Estructura del átomo.
— Electrización de cuerpos. Cargas eléctricas. Campo eléctrico. Líneas de fuerza.
— Potencial eléctrico. Diferencia de potencial: medida. Distribución de la carga eléctrica en los cuerpos. Capacidad.
— Corriente eléctrica. Intensidad: medida.
— Fuerza electromotriz. Generadores de fuerza electromotriz. Pilas y acumuladores. Medida de la tensión.
— Conductores, aislantes y semiconductores. Resistencia de un conductor: medida. Variación de la resistencia con la temperatura.
— Materiales conductores: hilos y cables. Empalmes y derivaciones.
— Circuitos de corriente continua en serie, en paralelo y mixtos.
— Potencia eléctrica. Medida de la potencia. Ley de Joule.
— Capacidad. Condensadores: clases y asociación. Corriente de carga y descarga.
— Materiales aislantes.
— Campo magnético. Inducción magnética. Permeabilidad. Flujo magnético.

289

— Campo magnético creado por la corriente eléctrica. Inducción electromagnética. Inductancia mutua y propia.
— Selenoides y electroimanes. Histéresis. Relés.
— Bobinados.
— Corriente alterna: generación y representación. Valor medio y valor eficaz.
— Circuitos de corriente alterna con resistencia, capacidad e inductancia en serie. Reactancias inductivas y capacitiva. Impedancia.
— Circuitos de corriente alterna en paralelo. Efecto Joule en la corriente alterna. Potencia y factor de potencia. Resonancia.
— Instalaciones básicas de alumbrado y señalización.
— Sistemas de protección.
— Cuadros de maniobra y distribución.
— Transformadores.
— Máquinas eléctricas: dínamos, alternadores y motores de corriente continua y corriente alterna.
— Introducción a la electrónica. Emisión electrónica.
— Válvulas electrónicas de vacío: diodo y triodo. Válvulas de gas.
— Semiconductores.
— Componentes de estado sólido.
— Rectificadores.
— Células fotoeléctricas.
— Circuitos electrónicos elementales.

Prácticas

— Identificación de materiales.
— Empleo de los aparatos de medida y verificación.
— Manejo de las herramientas del taller.
— Trazado, limado, serrado.
— Taladrado y remachado. Unión de chapas.
— Roscado a mano.
— Afilado de herramientas.
— Escariado.
— Conformado de chapas y tubos.
— Forjado.
— Iniciación al trabajo con máquinas herramientas: torno, limadora, sierra, fresadora.
— Soldadura blanda, oxiacetilénica y eléctrica.
— Manejo de conductores. Empalmes y derivaciones. Preparación de terminales.
— Realización de instalaciones básicas de alumbrado.
— Manejo del polímetro. Ampliación de escalas. Errores. Precauciones.
— Medida de la resistencia eléctrica. Manejo de los aparatos de medida. Precauciones.
— Bobinados básicos. Construcción de moldes y carretes.
— Bobinados sencillos al aire y con núcleos magnéticos.
— Montaje de circuitos básicos con R, Z y C en corriente continua y corriente alterna. Manejo de los diversos aparatos de medida. Precauciones.
— Montaje de circuitos RC, RL y RCL en corriente alterna. Resonancia. Determinación de la impedancia de entrada y de salida de un circuito.
— Medidas en transformadores: continuidad del bobinado, tensión, intensidad en vacío y en carga. Sistemas utilizados
— Montaje y estudio básico de rectificadores de media onda y de onda completa. Precauciones.

Cuadro horario por asignaturas. Curso segundo

ASIGNATURAS	Horas por semana	Número total de horas
Area formativa común		
— Lengua española	2	72
— Idioma moderno: Inglés	1	36
— Formación humanística	2	72
— Formación religiosa	2	72
— Educación físico-deportiva	1	36
— Formación cívico-social y política	2	72
Total		360
Area de Ciencias aplicadas		
— Matemáticas	3	108
— Física y Química	2	72
Total		180
Area de conocimientos técnicos y prácticos		
— Técnicas de expresión gráfica y de comunicación	3	108
— Tecnología aeronáutica	3	108
— Prácticas	9	324
Total		540
Horas totales de clase del segundo curso		1.080

Matemáticas

— Monomios y polinomios.
— Fracciones algebraicas.
— Coordenadas cartesianas rectangulares.
— Ecuación de primer grado.—Ecuación de la recta.
— Concepto de función.—Gráficas.
— Sistemas de ecuaciones.—Aplicaciones gráficas.
— Ecuación de segundo grado.
— La función de exponenciales y logarítmica.—Logaritmos.
— Ampliación de los conocimientos de trigonometría.
— Números complejos.
— Vectores.
— Nociones de estadística: conceptos generales.
— Variables y frecuencias.
— Series estadísticas.
— Representación gráfica de las características cuantitativas y cualitativas.
— Medidas de posición o promedio: media. Mediana.
— Medidas de dispersión: intervalo de variación. Desviación media: su cálculo.
— Números índices.
— Rectas y planos, posiciones relativas, paralelismo y perpendicularidad.
— Angulos diedros: triedros y poliedros.
— Proporcionalidad en el espacio.
— Prismas, pirámides y troncos de pirámides.
— El ortoedro.
— Poliedros regulares.

289

— Cuerpos de revolución.
— Areas laterales: totales y volumen.
— Estudio descriptivo de las cónicas.

Física y Química

— Repaso de las materias fundamentales estudiadas en el curso anterior.
— Dinámica del punto y del sólido rígido. Leyes de Newton.
— Gravedad. Centro de gravedad.
— Rozamientos. Máquinas.
— Hidrodinámica. Teorema de Bernuilli.
— Nociones de termodinámica. Principio de equivalencia: equivalente mecánica del calor. Motores de combustión y explosión.
— Corrientes continua y alterna. Alternadores. Dinámica. Motores y transformadores.
— Nomenclatura y notación química.
— Clasificación periódica de los elementos: Periodicidad de las propiedades.
— Compuestos oxigenados.
— Acidos, bases y sales.
— Reacciones químicas: Aplicación a los principales procesos industriales.
— Disoluciones.
— Electrólisis.
— Nociones de Química orgánica.
— Hidrocarburos: Combustibles y carburantes industriales.
— Siderurgia.

Técnicas de expresión gráfica

— Roscas: Diferentes sistemas de roscas: Representación y acotación de las mismas.—Ejercicios de aplicación.
— Secciones abatibles: Secciones con cambios de dirección. Ejercicios de aplicación.
— Muelles: Diferentes tipos: Representación convencional y simplificación de los mismos.
— Ruedas dentadas: Ruedas cilindradas de dientes rectos. Representación convencional y simplificada. Ejercicios de aplicación.
— Formatos: Ordenación de formatos. Formato origen y dimensionamiento de los restantes formatos de serie A. Casillero y lista de piezas. Plegado de planos.
— Representación de elementos de sujeción. Tornillos, tuercas y arandelas. Pernos de anclaje. Espárragos. Remaches. Chavetas. Aplicaciones.—Signos superficiales y anotaciones escritas.
— Conjuntos mecánicos: Representación y conjuntos sencillos dándoles las piezas que los forman. Croquizado de las piezas que lo forman. Croquizado de las piezas de un mecanismo partiendo del dibujo de conjunto acotado. Ejercicios de aplicación.
— Soldadura: Clases de soldadura: Representación gráfica y simbólica de las mismas.
— Tornillos y remaches: Signos convencionales para la representación de tornillos y remaches en dibujos de fabricación.
— Tuberías: Signos convencionales. Representación esquemática y a escala de las mismas. Uniones en tuberías. Bridas.
— Perspectiva: Perspectiva caballera (para piezas de tipo mecánico). Perspectiva isométrica (aplicada a la representación de tuberías).
— Sistema de trazado: Desarrollos elementales. Sistemas por paralelas. Sistema radial. Sistema de triangulación. Ejercicios sencillos de aplicación.
— Símbolos.
— Dibujo esquemático de dispositivos eléctricos.
— Dibujo de cuerpos de maniobra y protección, considerados en las prácticas de taller.
— Esquema de conexiones de los circuitos eléctricos, considerados en las prácticas de taller.
— Croquizado y dibujo a escala de elementos mecánicos y conjuntos sencillos de dispositivos eléctricos.

— Aeronaves: Generalidades.
— Aviones de émbolos: Generalidades.
— Aviones de reacción: Generalidades.
  • Mandos de vuelo.
  • Tren de aterrizaje.
  • Instalaciones de combustible.
  • Instalaciones de lubricación.
  • Instalación eléctrica.
  • Instalación hidráulica.
  • Sistemas de detección y extinción de incendios.
  • Instalación de aire acondicionado.
  • Instalación de aire a presión.
  • Instrumentos de a bordo.
  • Nociones sobre el equilibrado de aviones.
  • Sistemas de puesta en marcha.
  • Inspecciones y revisiones.
  • Partes informativos. Registro. Libro del avión.

— Motores térmicos: Generalidades.
— Funcionamiento teórico del motor de explosión.
  • Ciclo teórico: Trabajo útil. Rendimiento térmico.

— Funcionamiento práctico del motor de explosión.
  • Ciclo práctico. Rendimiento del diagrama.

— Partes esenciales de un motor de explosión.
— Potencia de un motor de explosión.
  • Par motor.
  • Peso por C. V.
  • Consumo horario por C. V.

— Instalaciones básicas de un motor de explosión.
  • Sistema de encendido.
  • Sistema de lubricación.
  • Sistema de refrigeración.
  • Sistema de alimentación.

— Hélices: Generalidades.
— Tipos: Hélices de paso constante. Hélices de paso variable.
— Motores para grandes alturas.
  • Motores sobrecomprimidos.
  • Motores sobrealimentados.

— Motores de reacción: Generalidades.
— Funcionamiento teórico del motor de reacción. Empuje del motor de reacción.
— Partes esenciales del motor de reacción.
  • Tobera de entrada.
  • Compresor.
  • Turbina.
  • Tobera de salida.

— Instalaciones básicas de un motor de reacción:
  • Sistema de alimentación.
  • Sistema de arranques y encendido.
  • Sistema de refrigeración.
  • Sistema de lubricación.

— Desmontaje y montaje de ruedas, cámaras y cubiertas.
— Inspección y ajuste de frenos.
— Desmontaje, limpieza y montaje de filtros.
— Desmontaje, montaje y ajuste de superficies de mando y de flaps.
— Desmontaje y montaje de radiadores de aceite, tuberías de escape, depósitos de combustible, de aceite y de líquido hidráulico.
— Desmontaje, revisión, carga y montaje de baterías.
— Comprobación y carga de combustible, aceite y líquido hidráulico.
— Inspecciones.
— Puesta en marcha de aviones ligeros. Normas de seguridad.
— Manejo de los equipos auxiliares de tierra.
— Remolcado y aparcamiento de aviones ligeros.
— Desmontaje y montaje de las diferentes partes de un motor de explosión.
— Pruebas en banco de un motor de explosión.
— Localización de averías en los distintos sistemas del motor de explosión.
— Desmontaje, montaje y calado de una hélice.
— Desmontaje y montaje de las diferentes partes de un motor de reacción.
— Pruebas en banco de un motor de reacción.
— Localización de averías en los distintos sistemas del motor de reacción.

ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DEL EJERCITO DEL AIRE. LEON

Formación profesional de primer grado. Rama: Metal. Técnico Auxiliar en Mecánica (Armas)

Las asignaturas cuyos cuestionarios se adjuntan son específicas de la profesión de Técnico Auxiliar en Mecánica (Armas) de la rama Metal, debiendo atenerse para las demás y para los cuadros horarios a lo establecido en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974 para Formación Profesional de primer grado.

Cuadro horario por asignaturas. Curso primero

ASIGNATURAS	Horas por semana	Número total de horas
Area formativa común		
— Lengua española	2	72
— Idioma moderno: Inglés	1	36
— Formación humanística	2	72
— Formación religiosa	2	72
— Educación físico-deportiva	1	36
— Formación cívico-social y política	2	72
Total		360
Area de Ciencias aplicadas		
— Matemáticas	2	72
— Física y Química	2	72
— Ciencias de la Naturaleza	1	36
Total		180

ASIGNATURAS	Horas por semana	Número total de horas
Area de conocimientos técnicos y prácticos		
— Técnicas de expresión gráfica y de comunicación	3	108
— Tecnología aeronáutica	3	108
— Prácticas	9	324
Total		540
Horas totales de clase del primer curso		1.080

Física y Química

— Introducción a la Física. Nociones generales.
— Magnitudes físicas. Sistemas de unidades.
— Nociones de cálculo vectorial.
— Cinemática. Generalidades. Movimientos rectilíneos.
— Estática. Composición de fuerzas. Condiciones de equilibrio.
— Hidrostática. Generalidades. Teorema de Pascal y de Arquímedes.
— Neumática.
— Aerostática. Presión atmosférica. Barómetro.
— Acústica. Propagación y cualidades del sonido.
— Calor y temperatura. Efectos del calor. Escalas termométricas. Transmisión del calor.
— Electrodinámica. Ley de Coulomb. Campo eléctrico. Potencial eléctrico. Condensadores.
— Electrodinámica. Corriente eléctrica. Energía de la corriente eléctrica. Corrientes derivadas. Leyes de Kirchoff.
— Magnetismo. Imanes, campo magnético creado por corrientes eléctricas.
— Optica. Propagación, reflexión y refracción de la luz.
— Introducción a la Química. Nociones generales.
— Constitución de la materia. Estructura atómica y molecular.
— Nomenclatura y notación química.

Ciencias de la Naturaleza

— Las relaciones del hombre con el medio natural.
— La geografía humana.
— La población.
— La naturaleza y el sector primario:
  - La agricultura: Acondicionamiento y explotación de la tierra.
  - Agricultura intensiva y extensiva.
  - Instrumentos agrícolas.
  - Diversos métodos de explotación.
  - El hábitat rural.
  - La ganadería.
  - La pesca.
  - La riqueza forestal.

— La Naturaleza y el sector industrial:
  - La energía.
  - Fuentes de energía.
  - Las materias primas: Minerales, vegetales y animales.
  - La industria: Pesca de equipos y ligera.
  - Las zonas industriales.

289 — La Naturaleza y el sector servicios:

- El comercio y los transportes.
- Comercio interior y exterior.
- Transortes terrestres, marítimos y aéreos.

— El hábitat urbano:

- El crecimiento de la ciudad y sus problemas.

— La conservación de la Naturaleza.

Técnicas de expresión gráfica

— Generalidades.

- Utiles de dibujo.
- Trazado de paralelas y perpendiculares, con empleo de plantillas.
- Ejercicio de rayado.
- Rotulación normalizada (prácticas continuadas).

— Dibujo geométrico:

- Angulos, paralelismo y perpendicularidad.
- Proporcionalidad y escalas.
- Triángulos y cuadriláteros.
- Circunferencias, tangencias.
- Polígonos regulares.
- Ovalos.
- Cónicas.

— Proyección diédricas:

- Generalidades. Proyección octogonal en el primer cuadrante.

— Normalización:

- Formatos.
- Líneas normalizadas.
- Vistas.
- Secciones y roturas.
- Acotaciones.
- Roscas.
- Croquis sencillos y dibujos a escala.
- Representaciones simbólicas y esquemáticas.

Tecnología

— Conocimientos de materias:

- Hierros y sus aleaciones. Tratamientos térmicos.
- Materiales no férricos y sus aleaciones. Tratamientos térmicos.
- Otros materiales no metálicos: maderas, telas, plásticos, barnices, lacas y pinturas.
- Propiedades mecánicas de los materiales.
- Oxidación y corrosión.

— Metrología. Instrumentos de medida. Instrumentos de verificación.
— Estudio de las herramientas del taller: normas de empleo y conservación.
— Operaciones básicas del taller: trazado, limado, serrado, taladrado, roscado, escariado, esmerilado, conformado.
— Elementos de unión: clases, identificación, características. Aplicaciones.
— Elementos de transmisión. Engranajes.
— Máquinas herramientas: sierra, limadora, muelas abrasivas, taladradora, torno, fresadora.
— Nociones de soldadura blanda, oxiacetilénica, eléctrica y ultrasónica.
— Ajustes y tolerancias.
— Normas de seguridad y conservación.

— Estructura del átomo.
— Electrización de cuerpos. Cargas eléctricas. Campo eléctrico. Líneas de fuerza.
— Potencial eléctrico. Diferencia de potencial: medida. Distribución de la carga eléctrica en los cuerpos. Capacidad.
— Corriente eléctrica. Intensidad: medida.
— Fuerza electromotriz. Generadores de fuerza electromotriz. Pilas y acumuladores. Medida de la tensión.
— Conductores, aislantes y semiconductores. Resistencia de un conductor: medida. Variación de la resistencia con la temperatura.
— Materiales conductores: hilos y cables. Empalmes y derivaciones.
— Circuitos de corriente continua en serie, en paralelo y mixtos.
— Potencia eléctrica. Medida de la potencia. Ley de Joule.
— Capacidad. Condensadores: clases y asociación. Corriente de carga y descarga.
— Materiales aislantes.
— Campo magnético. Inducción magnética. Permeabilidad. Flujo magnético.
— Campo magnético creado por la corriente eléctrica. Inducción electromagnética. Inductancia mutua y propia.
— Selenoides y electroimanes. Histéresis. Relés.
— Bobinados.
— Corriente alterna: generación y representación. Valor medio y valor eficaz.
— Circuitos de corriente alterna con resistencia, capacidad e inductancia en serie. Reactancias inductivas y capacitiva. Impedancia.
— Circuitos de corriente alterna en paralelo. Efecto Joule en la corriente alterna. Potencia y factor de potencia. Resonancia.
— Instalaciones básicas de alumbrado y señalización.
— Sistemas de protección.
— Cuadros de maniobra y distribución.
— Transformadores.
— Máquinas eléctricas: dinamos, alternadores y motores de corriente continua y corriente alterna.
— Introducción a electrónica. Emisión electrónica.
— Válvulas electrónicas de vacío: diodo y triodo. Válvulas de gas
— Semiconductores.
— Componentes de estado sólido.
— Rectificadores.
— Células fotoeléctricas.
— Circuitos electrónicos elementales.

Prácticas

— Identificación de materiales.
— Empleo de los aparatos de medida y verificación.
— Manejo de las herramientas del taller.
— Trazado, limado, serrado.
— Taladrado y remachado. Unión de chapas.
— Roscado a mano.
— Afilado de herramientas.
— Escariado.
— Conformado de chapas y tubos.
— Forjado.
— Iniciación al trabajo con máquinas herramientas: torno, limadora, sierra, fresadora.
— Soldadura blanda, oxiacetilénica y eléctrica.
— Manejo de conductores. Empalmes y derivaciones. Preparación de terminales.
— Realización de instalaciones básicas de alumbrado.
— Manejo del polímetro. Ampliación de escalas. Errores. Precauciones.
— Medida de la resistencia eléctrica. Manejo de los aparatos de medida. Precauciones.
— Bobinados básicos. Construcción de moldes y carretes.
— Bobinados sencillos al aire y con núcleos magnéticos.

289

— Montaje de circuitos básicos con R, L y C en corriente continua y en corriente alterna. Manejo de los diversos aparatos de medida. Precauciones.
— Montaje de circuitos RC, RL y RCL en corriente alterna. Resonancia. Determinación de la impedancia de entrada y de salida de un circuito.
— Medidas en transformadores: continuidad del bobinado, tensión, intensidad en vacío y en carga. Sistemas utilizados.
— Montaje y estudio básico de rectificadores de media onda y de onda completa. Precauciones.

Cuadro horario por asignaturas. Curso segundo

ASIGNATURAS	Horas por semana	Número total de horas
Area formativa común		
— Lengua Española	2	72
— Idioma moderno: Inglés	1	36
— Formación Humanística	2	72
— Formación Religiosa	2	72
— Educación Físico-Deportiva	1	36
— Formación Cívico-Social y Política	2	72
Total		360
Area de Ciencias aplicadas		
— Matemáticas	3	108
— Física y Química	2	72
Total		180
Area de conocimientos técnicos y prácticos		
— Técnicas de Expresión Gráfica y de Comunicación	3	108
— Tecnología de Armas	3	108
— Prácticas	9	324
Total		540
Horas totales de clase del segundo curso		1.080

Matemáticas

— Monomios y polinomios.
— Fracciones algebraicas.
— Coordenadas cartesianas rectangulares.
— Ecuación de primer grado. Ecuación de la recta.
— Concepto de función. Gráficas.
— Sistemas de ecuaciones. Aplicaciones gráficas.
— Ecuación de segundo grado.
— La función de exponenciales y logarítmica. Logaritmos.
— Ampliación de los conocimientos de trigonometría.
— Números complejos.
— Vectores.
— Nociones de estadística: conceptos generales.
— Variables y frecuencias.
— Series estadísticas.

— Representación gráfica de las características cuantitativas y cualitativas.
— Medidas de posición o promedio: media. Mediana.
— Medidas de dispersión: intervalo de variación. Desviación media: su cálculo.
— Números índices.
— Rectas y planos, posiciones relativas, paralelismo y perpendicularidad.
— Angulos diedros: triedros y poliedros.
— Proporcionalidad en el espacio.
— Prismas, pirámides y troncos de pirámides.
— El ortoedro.
— Poliedros regulares.
— Cuerpos de revolución.
— Areas laterales: totales y volúmenes.
— Estudio descriptivo de las cónicas.

Física y Química

— Repaso de las materias fundamentales estudiadas en el curso anterior.
— Dinámica del punto y del sólido rígido. Leyes de Newton.
— Gravedad. Centro de gravedad.
— Rozamientos. Máquinas.
— Hidrodinámica. Teorema de Bernuilli.
— Nociones de termodinámica. Principio de equivalencia: Equivalente mecánico del calor. Motores de combustión y explosión.
— Corriente continua y alterna. Alternadores. Dinamos. Motores y transformadores.
— Nomenclatura y notación química.
— Clasificación periódica de los elementos: Periodicidad de las propiedades.
— Compuestos oxigenados.
— Acidos, bases y sales.
— Reacciones químicas: Aplicación a los principales procesos industriales.
— Disoluciones.
— Electrolisis.
— Nociones de Química orgánica.
— Hidrocarburos: Combustibles y carburantes industriales.
— Siderurgia.

Técnicas de expresión gráfica

— Roscas: Diferentes sistemas de roscas: Representación y acotación de las mismas. Ejercicios de aplicación.
— Secciones abatibles: Secciones con cambios de dirección. Ejercicios de aplicación.
— Muelles: Diferentes tipos: Representación convencional y simplificada de los mismos.
— Ruedas dentadas: Ruedas cilíndricas de dientes rectos. Representación convencional y simplificada. Ejercicios de aplicación.
— Formatos: Ordenación de formatos. Formato, origen y dimensionamiento de los restantes formatos de serie A. Casillero y lista de piezas. Plegado de planos.
— Representación de elementos de sujeción. Tornillos, tuercas y arandelas. Pernos de anclaje. Espárragos. Remaches. Chavetas. Aplicaciones. Signos superficiales y anotaciones escritas.
— Conjuntos mecánicos: Representación y conjuntos sencillos, dándoles las piezas que los forman. Croquizado de las piezas que lo forman. Croquizado de las piezas de un mecanismo partiendo del dibujo de conjunto acotado. Ejercicios de aplicación.
— Soldaduras: Clases de soldadura: Representación gráfica y simbólica de las mismas.
— Tornillos y remaches: Signos convencionales para la representación de tornillos y remaches en dibujos de fabricación.

— Tuberías: Signos convencionales. Representación esquemática y a escala de las mismas. Uniones en tuberías. Bridas.
— Perspectiva: Perspectiva caballera (para piezas de tipo mecánico). Perspectiva isométrica (aplicada a la representación de tuberías).
— Sistema de trazado: Desarrollos elementales. Sistemas por paralelas. Sistema radial. Sistema de triangulación. Ejercicios sencillos de aplicación.
— Símbolos.
— Dibujo esquemático de dispositivos eléctricos.
— Dibujo de cuerpos de maniobra y protección, considerados en las prácticas de taller.
— Esquema de conexiones de los circuitos eléctricos, considerados en las prácticas de taller.
— Croquizado y dibujo a escala de elementos mecánicos y conjuntos sencillos de dispositivos eléctricos.

Tecnología de armas

— Nociones de balística.
— Armas de fuego: Definición y clases.
— Componentes principales de un arma de fuego y misión de cada una de ellas.
— Pistolas: Clases, características, descripción, funcionamiento, calibre.
— Escopetas. Generalidades.
— Rifles. Generalidades.
— Miras de puntería. Optica de las miras.
— Municiones: Clases, identificación y características.
— Química de pólvoras y explosivos.
— Pólvoras: Clases, composición y propiedades generales.
— Explosivos: Clases y características.
— Iniciadores. Generalidades.
— Dinamitas. Generalidades.
— Cohetes: Fundamento teórico.
— Artificios: Clases y características.

Prácticas

— Montaje y desmontaje de pistolas, escopetas y rifles.
— Montaje y desmontaje de ajuste de miras de puntería.
— Almacenamiento y conservación de armas.
— Almacenamiento, conservación y transporte de municiones.
— Manejo de las armas de fuego.
— Normas de seguridad en el manejo y empleo de las armas de fuego.
— Manejo de munición, pólvoras, explosivos, cohetes y artificios.
— Normas de seguridad en el manejo y empleo de las pólvoras, explosivos, cohetes y artificios.

CENTRO DE ESTUDIOS TURISTICOS «SOL». MADRID

Formación Profesional de segundo grado. Rama Administrativa y Comercial. Especialidades: Servicios de Tierra de Aviación Comercial. Servicio a bordo de Aviación Comercial. Régimen General

Las asignaturas cuyos cuestionarios se adjuntan son las únicas específicas de las especialidades de Servicios de Tierra de Aviación Comercial y Servicios a bordo de Aviación Comercial, debiendo atenerse para las demás y para los cuadros horarios a lo establecido en la Orden ministerial de 13 de julio de 1975 para Formación Profesional de segundo grado.

3.4 Cuadro de materias y horas lectivas y prácticas anuales. Siguiendo el desarrollo de los dos cursos académicos, se tendría el siguiente cuadro de materias y horas lectivas:

	Horas semanales
CURSO PRIMERO	
Area de organización	
—Organización general del transporte aéreo	2
— Legislación empresarial del transporte aéreo (laboral y mercantil)	2
Area de conocimientos técnicos y prácticos	
— Tecnología general aeronáutica	3
— Tecnología comercial del transporte aéreo	3
— Geografía universal y especial estudio de las rutas aéreas	3
— Historia general del Arte y la Cultura	3
— Psicología general	2
Area de conocimientos formativos comunes	
— Inglés general	7
— Educación física y deportiva	1
— Formación cívico-social	2
— Formación religiosa	1
	29
CURSO SEGUNDO	
I. *Rama Tierra:*	
Area de organización	
— Organización de la empresa del transporte aéreo	2
— Seguridad e Higiene en el trabajo, en la empresa del transporte aéreo	2
— Legislación aeronáutica	2
Area de conocimientos técnicos y prácticos	
— Tecnología operacional de aeropuertos	2
— Prácticas de billetaje, tarifas, reservas	3
— Inglés aeronáutico	7
— Psicología aplicada y Relaciones públicas	2
— Cálculo comercial y Técnicos de administración	2
— Prácticas profesionales	4
Area de conocimientos formativos comerciales	
— Formación religiosa	1
— Formación cívico-social	1
— Educación física y deportiva	1
	29
II. *Rama Vuelo:*	
Area de organización	
— Organización de la empresa del transporte aéreo	2
— Seguridad e Higiene en el trabajo, en la empresa del transporte aéreo	2
— Legislación aeronáutica	2
Area de conocimientos técnicos y prácticos	
— Tecnología del servicio a bordo	3
— Teoría y prácticas de hostelería a bordo	3

	Horas semanales
— Inglés aeronáutico	7
— Salvamento y socorrismo	1
— Psicología aplicada y Relaciones públicas	2
— Prácticas profesionales	4
Area de conocimientos formativos comunes	
— Formación cívico-social	1
— Formación religiosa	1
	28

CURSO PRIMERO

Organización General del Transporte Aéreo

Organismos internacionales

I. A. T. A. (Asociación de Transporte Aéreo Internacional.)

— Antecedentes y Constitución.
— Razón de ser y labor de I. A. T. A. Domicilio. Miembros.
— Ingresos y bajas. Cuotas presupuestos.
— Juntas generales. Comité ejecutivo. Presidente.
— Idiomas. Modificación de los Estatutos. Disolución.
— Cámara de Compensación de Pagos (Clearing House).
— Conferencias de tráfico. Resoluciones.
— Comités permanentes: Médico jurídico, Financiero, Técnico y Asesor de tráfico.
— Inspección de I. A. T. A.

O. A. C. I. (Organización de Aviación Civil Internacional.)

— Antecedentes y Constitución.
— Fines. Sede. Capacidad jurídica.
— La Asamblea. El Consejo.
— Comisiones: de Aeronavegación, de Transporte Aéreo, Jurídica, de Convenio Internacional, de Ayuda Combinada y Conferencias.
— Regiones de Aeronavegación.

Eurocontrol

— Constitución, fines.

Convenios internacionales

— Convenio de Varsovia.
— Convenio de Roma.
— Protocolo de La Haya.
— Convenio de Chicago.
— Convenio de Ginebra.
— Convenio de Guadalajara.
— Convenio de Tokio.
— Convenio de Montreal.
— Convenio de Guatemala.

Reglamentación nacional

— Ley de Navegación Aérea Española.
— Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea.

Convenios entre Compañías Aéreas

— Acuerdos bilaterales.
— Acuerdos POOL.
— Grupos K. S. S. U. y Atlas.

Soberanía sobre el espacio aéreo. Libertades del aire

Clases de navegación aérea

— Nacional o doméstica.
— Territorial.
— Internacional.
— Regular.
— No regular.
— Charter.
— Ferry.
— Pruebas.
— Entrenamiento.

Las aeronaves

— Clasificación.
— Partes del avión.
— Sistemas motopropulsores.

Aeropuertos

— Clasificación.
— Pistas de vuelo y rodadura.
— Estacionamiento.
— Zonas de pasajeros.
— Instalaciones.

Ayudas a la navegación

Comunicaciones

— Telefonía.
— Interfonía.
— Radio-Telegrafía.
— Comunicaciones tierra-aire.
— Telegrafía.
— Transmisiones de datos.

Legislación empresarial

I Laboral

El trabajo

— Concepto.
— El turismo y el trabajo.
— Profesiones y oficios turísticos.
— Derecho y trabajo.
— Derecho laboral.
— Política social y Derecho laboral.

El Derecho laboral español

— El Fuero del Trabajo.
— Fuentes del Derecho laboral.

Leyes laborales.

— Principales leyes laborales.
— La Ley de Relaciones Laborales.
— Reglamentaciones y ordenanzas laborales.

289 *Los Convenios colectivos sindicales*

— Objeto, carácter y clases.
— Negociación, tramitación, aprobación y extinción.
— Convenios colectivos en empresas y actividades turísticas.

La relación turístico-laboral y el contrato de trabajo

— Presupuestos de la relación y contrato de trabajo.
— Forma del contrato de trabajo.
— Situaciones preliminares e iniciación del contrato de trabajo.
— Contenido y ejecución del contrato de trabajo.
— El salario.
— Clases.
— Remuneraciones especiales.
— Licencias, vacaciones.
— Jornada legal.
— Promoción.
— Ascensos, excedencias y reingresos.
— Accidentes y seguridad e higiene en el trabajo.
— Maternidad, enfermedad y accidentes de trabajo.
— Participación del trabajador en la administración y gestión de la empresa.
— El empresario en la relación laboral.
— Extinción del contrato de trabajo.
— De la Previsión Social a la Seguridad Social.
— La Seguridad Social en España.
— Conflictos laborales.
— El proceso laboral ordinario.
— Procedimientos laborales especiales.
— Jurados de empresa.

Líneas aéreas

— Clasificación de personal.
— Principales categorías.
— Cometidos y sanciones.
— Ordenanza laboral para el personal de compañías charter.

II. MERCANTIL

El empresario

— El empresario industrial.
— El empresario social.
— Clasificación de las sociedades mercantiles.
— La sociedad colectiva.
— Sociedad comanditaria.
— La sociedad anónima.

Las acciones

— Derechos del accionista.
— Obligaciones del accionista.
— Los estatutos y su modificación.

Especial estudio de las sociedades mercantiles

— La sociedad anónima.
— Régimen económico de la sociedad anónima.
— La sociedad de responsabilidad limitada.
— La disolución de sociedades mercantiles en general.

El tráfico de empresas mercantiles

— La letra de cambio.
— La provisión de fondos.

— El cheque.
— La obligación mercantil.
— El contrato.
— Concepto de compraventa mercantil.

Tecnología general aeronáutica

Las aeronaves

— Concepto y clasificación.

Características de vuelo

— Velocidad.
— Autonomía.
— Techo.

Limitaciones de las aeronaves

— El despegue.
— Los aterrizajes.

Los motores

— Su clasificación.
— Esquema básico de funcionamiento.

La sustentación aerodinámica

— Mandos de vuelo.

Los instrumentos de a bordo

— Pilotaje y navegación.

Diversos tipos de aeronaves en la aviación comercial

Mantenimientos de aeronaves

— Fases y periodicidad.

La infraestructura en el transporte aéreo

Los aeropuertos

— Concepto y clasificación.

Pistas de vuelo y rodadura

Balizamiento e iluminación

Sistemas de aterrizaje (I. L. S. vasis, etc.)

Los edificios terminales

— Servicios diversos.

Actividades técnicas, comerciales y administrativas en los aeropuertos

Las ayudas a la navegación

— Sistemas V. O. R., D. M. E., etc.

La organización meteorológica aeronáutica

— Oficinas en los aeropuertos.
— Red de comunicaciones.

289 *La red de comunicaciones aeronáuticas*

— Necesidad y organización.

La circulación aérea

Concepto y reglamento del Aire

Los servicios de tránsito aéreo

Búsqueda y salvamento de aeronaves

El personal aeronáutico

— Concepto y clasificación.

Títulos aeronáuticos y licencias

Formación y adiestramiento del personal aeronáutico

Tecnología comercial del transporte aéreo (horarios, billetes, reservas)

Horarios

— Conceptos generales.
— Clases de horarios.
— Horarios locales.
— Rutas aéreas.
— Signos convencionales.
— Códigos oficiales de líneas aéreas.
— Husos horarios.
— Comparación de horas locales.
— Horarios de vuelos.
— Conexiones.
— Tarifas.
— Impuestos.
— Información general.
— A B C World Guide.

Billetes

— El billete de pasaje: generalidades.
— Contenido.
— Condiciones del transporte.
— Formulario.
— Billetes de conexión.
— Cumplimentación.
— Validez.
— Extensión del período de validez.
— Alteraciones en los billetes.
— Reajuste de tarifas.
— Reemisión de billetes.
— Pagos.
— U. A. T. P. (Universal Air Travel Plan.)
— Sistemas de crédito.
— M. C. O.
— P. T. A. (Pago anticipado de billetes.)
— Tarifas.
— Tarifas especiales.

Reservas

— Reservas: generalidades.
— Capacidad de carga comercial.
— Booking (ventas por teléfono).
— Control de espacio.

— Facilidades de ventas.
— Sell and Report.
— Free Sale.
— Cupos.
— Oficina de control.
— Oficinas participantes.
— Medios de comunicación.
— Mensajes de reservas.
— Normas I. A. T. A.
— Claves.
— Códigos de acción.
— Servicios auxiliares.
— Elementos suplementarios.
— A. I. R. E. M. P.
— Códigos.
— Cifrado/Descifrado.
— Transporte de pasajeros enfermos.
— Transporte de menores.
— Animales en cabina.
— Comidas especiales.
— Cancelaciones.
— Cambio de itinerarios.

Geografía Universal

Europa

— Europa del Noroeste Atlántico.
— Europa Nórdica.
— Europa Central.
— Europa Mediterránea.
— La U. R. S. S.

Asia

— Asia del Sudoeste.
— El mundo indio.
— El mundo chino.
— Extremo Oriente.
— Asia del Sudoeste.
— Africa del Norte.

Africa

— Los países del Nilo.
— Africa Occidental y Oriental.
— Africa Ecuatorial y Austral.

América

— El Canadá.
— Estados Unidos.
— Méjico, América Central y las Antillas.
— Los países andinos.
— Brasil y los países del Plata.

Australia y Oceanía

— Nueva Zelanda y los países del Pacífico.

Rutas aéreas. Programa

— Factores condicionantes en el establecimiento de rutas aéreas.

Factores técnicos.
Factores comerciales.

289

— Principales áreas geográficas en relación con las rutas aéreas.
— Ciudades españolas y código I. A. T. A. de las mismas.
— Ciudades extranjeras y código I. A. T. A. de las mismas.
— Localización geográfica codificada de las ciudades españolas.
— Localización geográfica codificada de las ciudades extranjeras.
— Principales Compañías aéreas del mundo de vuelos regulares.
  Localización geográfica.
  Código I. A. T. A.
— Principales aeropuertos nacionales y extranjeros.
  Localización geográfica.
  Código I. A. T. A.
— Rutas nacionales.
  Kilometraje.
  Geografía.
  Ayudas a la navegación.
— Rutas internacionales servidas por Compañías españolas.
  Kilometraje.
  Geografía.
  Ayudas a la navegación.
— Rutas internacionales significativas.
— Principales Compañías aéreas de vuelos Charter.
  Localización geográfica.

Historia general del Arte y la Cultura

Concepto de Historia

La Prehistoria

— El Paleolítico.
— El Neolítico.

La aparición del hombre histórico

— La cultura de los «tells» mesopotámicos.
— La cultura de Mohenjo-Daro.
— La cultura predinástica de Egipto.
— La cultura dinástica de Egipto.
— Egipto bajo los griegos.
— Desquiciamiento del Imperio Nuevo.
— El pensamiento en Egipto.
— Rutas turísticas desde Alejandría a Sudán.
— Cultura mesopotámica.
— Estados montañosos primitivos.
— Los indogermanos en el Irán.
— El Imperio persa.
— Los arios en la India.
— Cultura vedicobrahamánica.
— Jainismo y Budismo.
— Siria.
— Expansión cultural en el mar Egeo.
— Extremo Oriente.
— Extremo Occidente.
— La cultura griega.
— Roma.
— Nuevos imperios del Próximo Oriente.
— Los grandes imperios de la India y China.
— El Cristianismo.
— La invasión de los bárbaros.
— Los bárbaros en China.

— El Imperio bizantino.
— El nacimiento del Islam.
— Cultura Carolingia.
— Las supuestas invasiones bárbaras.
— El ámbito imperial germánico.
— La España cristiana de la Reconquista.
— El Feudalismo.
— Influjo de la Iglesia en la cultura.
— El poder mongol en Asia.
— El arte románico.
— El románico español.
— La plenitud gótica.
— La vida medieval.
— El arte gótico.
— El arte gótico en España.
— El ocaso medieval.
— La dinastía de los Ming en China.
— América Precolombina.
— La cultura occidental cuatrocentista.
— El Arte del Cuatrocento en Italia.
— El apogeo del Renacimiento en Italia.
— El Renacimiento artístico fuera de Italia.
— El Renacimiento artístico en España.
— El Renacimiento económico.
— El Renaciimento y el pensamiento religioso.
— El Renacimiento y la Política.
— Las nuevas monarquías asiáticas.
— Factores determinantes del siglo XVII.
— El Siglo de Oro español.
— El arte barroco en Italia.
— El pensamiento político y filosófico del siglo XVII.
— Las nuevas potencias europeas.
— Europa política del siglo XVIII.
— La cultura en el siglo XVIII.
— La música en el siglo XVIII.
— Asia y el mundo colonial en el siglo XVIII.
— La época revolucionaria.
— España en el siglo XVIII.
— La política europea del siglo XIX.
— La revolución económica.
— La constitución del proletario.
— La Escuela Filosófica del siglo XIX.
— El siglo XIX en el Arte.
— El Arte del XIX en España.
— La música en el siglo XIX.
— La colonización del mundo.
— Perfil del siglo XX.
— La Segunda Guerra Mundial.
— El mundo asiático.
— El Africa negra y el colonialismo.
— La cultura española en el siglo XX.
— El Arte actual.
— El momento actual y el fenómeno turístico.

Psicología general

— La conducta humana.
— Métodos de la Psicología.
— Herencia y ambiente.
— Escuelas psicológicas modernas.
— Las necesidades humanas.
— Necesidades sociales.

289

— La frustración.
— La conducta anormal.
— La sensación.
— La percepción.
— Las emociones.
— Las tipologías constitucionales.
— Tipologías de base psicológica.
— Psicología diferencial del hombre y la mujer.
— Psicología infantil.
— Psicología de la senilidad.

Inglés

— Pronunciación. Sonidos del inglés. Ortografía.
— El artículo indefinido. Ejercicio.
— Artículo definido. Ejercicio.
— Presente del verbo *to be.*
— Formal impersonal *there to be.*
— Some y any. Mony — much — a lo tof.
— Presente indicativo del verbo *to have.*
— El adjetivo calificativo.
— El sustantivo. Singular y plural.
— Pronombres demostrativos.
— Caso posesivo. Adjetivos posesivos.
— Forma progresiva. Ejemplo.
— Presente del verbo en forma indicativa, afirmativa, interrogativa y negativa.
— Los números.
— Pronombres personales.
— El pretérito. Verbos regulares e irregulares.
— Meses del año. Fechas.
— La hora.
— El tiempo futuro.
— Las contradicciones.
— Pasado progresivo.
— Verbos auxiliares y defectivos.
— Pronombres interrogativos.
— Pronombres relativos.
— Adjetivos indefinidos.
— Usos del artículo determinado.
— Usos del artículo indeterminado.
— La voz pasiva y sus usos.
— Pluscuamperfecto del indicativo.
— Los adverbios. Su colocación.
— Usos de *Shall* y *Will.*
— Usos de *Should* y *Would.*

Discurso indirecto:

— Estos puntos gramaticales van acompañados de ejercicios, diálogos, traducciones y lecturas sobre temas de vocabulario común y especializado.

CURSO SEGUNDO: TIERRA

Organización de la Empresa del transporte aéreo

Organización general de Empresas

— Antecedentes históricos.
F. W. Taylor.
Henry Fayol.
L. Allen.

— Aspectos de la Organización de Empresas.
  Dirección Participativa.
  Relaciones Humanas.
  Mecanización.
  Programación lineal.
  Cibernética.

— Concepto de la Empresa.
  Clase de Empresa.
  Empresa pública y privada.
  Factores políticos y sociales.

— Administración.
  Planificación.
  Organización.
  Motivación.
  Coordinación.
  Control.

— Planificación.
  Clases de planificación.
  Planificación y objetivos de la Empresa.
  Planificación y control de la Empresa.
  Proceso de planificación.

— Organización.
  Concepto.
  Tipos de organización.
  Organigramas y sus clases.
  Concepto de centralización y descentralización.
  Concepto de línea y Staff.
  Funciones de la línea y Staff.

— Modificación de la Organización.
  Quién debe intervenir en la modificación.
  Fases de la modificación.

— Mando y Delegación.
  Autoridad y sus clases.
  Supervisión de actividades.
  Fases y factores de la Delegación.

— Coordinación y control.
  Principios de coordinación.
  Concepto de control.
  Patrones de medidas.
  Causas de la desviación y adaptación de medidas correctoras.

— Mejora de Métodos de Trabajo.
  Seleccionar, analizar, decidir nuevo método, implantar nuevo método.
  Medios a emplear en la mejora de métodos.
  Diagramas.
  Cronometraje.
  Mecanización.

Organización general de una Compañía Aérea

— Consejo de Administración.
— Presidencia.
— Dirección Gerencia.
— Dirección de Operaciones.
— Dirección de Producción.
— Dirección Comercial.
— Dirección de Administración.
— Dirección Asuntos Internacionales.
— Dirección Asuntos Sociales.

289

— Dirección de Instalaciones y Equipos Tierra.
— Organigrama detallado de las distintas Direcciones.
— Funciones que realizan.
— Organización de un Aeropuerto.
  Clasificación.
  Pistas.
  Terminales de Pasajeros y Carga.
  Instalaciones complementarias.
— Organización de las ayudas a la Navegación.
  Telefonía.
  Interfonía.
  Radiotelegrafía.
  Comunicaciones tierra-aire.
  Telegrafía.
  Transmisión de datos.
  Torres de control.
  Centrales de radar.
— Organización de la Navegación Aérea.
  Internacional.
  Nacional o doméstica.
  Territorial.
  Regular.
  No regular.
  Charter.
  Ferry.
  Pruebas.
  Entrenamiento.
— Organización de las Aeronaves.
  Clasificación.
  Partes de la aeronave.
  Sistemas motopropulsores.

Seguridad e higiene en el trabajo en la Empresa del Transporte Aéreo

— Conceptos fundamentales de Higiene y Seguridad del Trabajo.
— Peculiaridades de la Empresa del Transporte Aéreo.
  Diferenciación de las funciones laborales con sus respectivas problemáticas sanitaras.
— El vuelo como agente nocivo al ser humano.
  Bases físicas.
— Déficit de oxígeno en la altura.
  Fundamentos biológicos elementales.
— Disminución de la presión barométrica en el vuelo.
  Efectos sobre el ser humano de este fenómeno.
— Aceleraciones en aviación.
  Efecto de las aceleraciones sobre el ser humano.
— Precauciones y tratamientos de urgencia de los déficit de oxígeno.
  Equipo de oxígeno de las aeronaves, bases de su utilización ante una emergencia.
— Presurización de las aeronaves.
  Fundamentos.
  Conducta a seguir ante una despresurización en vuelo.
— Tomas de tierra de emergencia.
  Medidas a tomar ante deceleraciones bruscas.
— Métodos de escape de aeronaves siniestradas.
  El personal de vuelo como coordinadores de las operaciones a seguir.

— Supervivencia en mar, desierto, montaña o jungla.
— Prácticas de socorrismo en urgencias cardio-respiratorias.
— Prácticas de socorrismo en traumatismos.

Inmovilización de fracturas.
Cómo movilizar al traumatizado.

— Prácticas de socorrismo ante heridas, hemorragias y quemaduras.
— Prácticas de socorrismo ante intoxicaciones, ingestión de cáusticos, venenos o cuerpos extraños.
— Bromatología elemental.

Importancia de la manipulación de alimentos en las toxi-infecciones alimenticias.

— Higiene del puesto de trabajo. Iluminación, ruido, ventilación.
— Higiene personal del trabajador.

Atuendos de trabajo.
Atuendos especiales.

— Conceptos fundamentales de epidemiología.

Enfermedades infectocontagiosas.
Enfermedades transmisibles.
Portadores.
Vectores de contagio.

— Normativa internacional sobre enfermedades transmisibles.
— Normativa sanitaria de la O. A. C. I.
— Higiene general del personal de empresas del transporte aéreo.

Nota.—El programa es común para personal de vuelo y personal de tierra, suprimiendo para este último los temas 3.º al 11.

Legislación aeronáutica

Derecho aeronático español

— Ley de navegación aérea.
— De la soberanía sobre espacio aéreo, de las leyes aeronáuticas y de las reglas generales para su aplicación.
— De la organización administrativa.
— De las aeronaves, su definición, clasificación y nacionalidad.
— De los documentos de a bordo.
— Del registro de matrícula de aeronaves.
— De los prototipos y certificados de aeronavegabilidad.
— De los aeropuertos y de los aerodromos.
— Requisas e incautaciones.
— Servidumbre aeronáutica.
— Del tráfico aéreo.
— Del contrato de transporte.
— De la responsabilidad en caso de accidente.
— De los seguros aéreos.
— De los gravámenes y de los créditos privilegiados.
— De los accidentes.
— De los accidentes, de la asistencia, salvamento y de los hallazgos.
— De la policía de la circulación aérea.
— Del transporte, de la navegación de turismo y de la Escuela de Aviación.
— De las sanciones.
— De otras disposiciones.

Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea

— Disposiciones penales.
— De la jurisdicción.

289 *Derecho aeronático internacional*

— El Convenio de Varsivia:
  Objeto.
— Definiciones.
— Títulos de transporte.
— Responsabilidad del porteador.
— Disposiciones relativas a los transportes combinados.
— El protocolo de La Haya.
— El protocolo de la Ciudad de Guatemala.

El Convenio de Roma

— Principios de responsabilidad.
— Extensión de la responsabilidad.
— Garantías de la responsabilidad del operador.
— Procedimiento y prescripción de acciones
— Disposiciones fiscales.
— Convenio de Chicago.
— Convenio provisional de Aviación Civil Internacional.
— Acuerdos relativos.
— Acuerdos relativos al tránsito de los servicios aéreos internacionales.
— Libertades del aire, anexos al convenio.
— El convenio de Ginebra.
— Convenio de Guadalajara.
— Convenio de Tokio.
— Convenio de Montreal.

El contrato de transporte

— Elementos personales y reales del contrato de transporte de cosas.
— Consideración especial de la carta de porte.
— Su endoso.
— Derechos y obligaciones de los contratantes.
— El transporte de personas en el Código de Comercio.
— Convenio entre compañías aéreas: acuerdos bilaterales, acuerdos «pool», grupos K. S. S. U. y A. T. L. A. S.

International Air Transporte Association (I. A. T. A.)

— Nombre.
— Domicilio.
— Fines y objetos.
— Miembros.
— Bajas.
— Cuotas y presupuestos.
— Poderes.
— Juntas generales.
— Administración.
— Citaciones.
— Idiomas.
— Modificaciones.
— Disolución.
— Particularidades:

a) Localización geográfica de las funciones más interesantes de la Asociación.
b) Grupos dependientes directamente del comité ejecutivo y de gran relieve.
c) El transporte de correo en I. A. T. A.
d) Los comités permanentes.
e) Conferencias de tráfico
f) Inspección de I. A. T. A.
g) Boletín de I. A. T. A.

— La Organización de Aviación Civil Aeronáutica (O. A. C. I.).

— Régimen de exportación e importación.
— Derechos arancelarios.
— Impuestos de compensación de gravámenes interiores.
— Derechos obvencionales.
— Disposiciones relativas al tráfico aéreo y sus documentos.
— La Ley de 2 de marzo de 1963.
— Depósitos francos nacionales.

Tecnología operacional de aeropuertos

Facturación del pasaje

— Presentación de pasajeros al vuelo.
— Tarjetas de embarque y tránsito.
— Asignación de asientos.
— Transporte de pasajeros enfermos.
— Transporte de menores.
— Pasajeros importantes V. I. P.
— Control de facturación.
— Cierre del vuelo.
— Mensajes operativos.
— Orden de aceptación de pasajeros al vuelo.
— Pérdidas de enlace.
— Absorción de gastos de pasajeros en tránsito o conexiones.
— Bonos.
— Manifiesto de pasajeros y de transferencia.
— Declaración general.
— Ficha o tarjeta de Policía.
— Parte de despacho de aviones P. D. A.
— Documentación oficial del pasajero T. I. M.
— Mensajes de transferencia/transbordo de pasajeros.
— Endosos de cupones de vuelo.
— Extravío de cupones.

Facturación de equipajes

— Equipaje.
— Generalidades.
— Normas y procedimientos de facturación.
— Franquicia de equipaje.
— Efectos gratuitos no comprendidos en la franquicia.
— Equipaje de mano no facturado o de cabina.
— Equipaje facturado «on-line».
— Equipaje facturado «inter-line».
— Franquicia acumulada.
— Equipaje adicional.
— Equipaje voluminoso en cabina.
— Equipos de golf.
— Equipos de esquiar.
— Animales en cabina.
— Perros lazarillos.
— Equipajes peligrosos.
— Exceso de equipaje.
— Servicio de consigna.
— Irregularidades en los equipajes.
— Parte de irregularidad de equipajes.
— Cumplimentación del P. I. R.

Embarque y desembarque del pasaje

— Embarque de pasajeros.
— Formalidades y procedimientos.
— Retrasos.
— Información y atención al pasajero.

289

— Desembarque de pasajeros.
— Entrega de equipajes.
— Formalidades de Policía y Aduana.

Transporte de correo.

— Documentos y etiquetas.
— Recepción del correo.
— Transbordos y transferencias.
— Extravíos.
— La U. P. U. (Unión Postal Universal).
— L. C. (Correo de primera clase).
— A. O. (Correo de segunda clase).

Transporte de mercancías

— La carga aérea.
— Aceptación de mercancías.
— Naturaleza de la mercancía.
— Embalaje y Rotulación.
— Etiquetado.
— Facturación.
— Peso y volumen.
— Mercancías excluidas.
— Mercancías aceptadas bajo ciertas condiciones.
— Tarifas nacionales e internacionales.
— Animales vivos.
— Mercancías perecederas.
— Mercancía valiosa.
— Restos humanos.
— Carga de pequeño volumen.
— Conocimientos aéreos.
— Embarque de mercancía.
— Transferencia.
— Manifiesto de transferencia.
— Irregularidades.
— Manifiesto de carga.
— Avisos de llegada.
— Agentes de Aduanas.

Prácticas de billetaje y tarifas

Documentos de transporte

Billete Nacional

— Billete normal.
Cumplimentación y descripción.
— Billete Puente Aéreo.
Cumplimentación y descripción.
— Billete Pre-impreso.
Cumplimentación y descripción.

Billete Internacional

— Cumplimentación.
— Descripción.
— Modelos.

M. C. O.

— Cumplimentación.
— Descripción.
— Modelos.
— Valor reseñado.
— Valor deducido.

Tarjetas de crédito

— Prácticas con los documentos enviados.

— Reemisión de documentos.
(Utilización para dichas prácticas de facsímil de los distintos documentos, fotocopias, y documentos especiales para formación.)

Tarifas de pasaje

Tarifas Nacionales

— Tarifas punto a punto.
— Viajes de ida.
— Viajes de ida y vuelta.
— Viajes circulares.
— Aplicación.
— A. I. R. I. M. P.
— Relación con los medios de comunicación.
— Reservas con ordenador.
— Distancias operacionales a realizar con ordenador:

Nuevo registro.
Recuperación.
Continuación de búsqueda.
Cambio.
Display.
Información.
Separación.
Anulación.

Inglés aeronáutico

Auxiliares y azafatas de vuelo

— Micrófono.
— Mayordomía-catering.
— Atención pasajeros.
— Términos aeronáuticos.
— Aviación comercial.
— Inglés aeronáutico.
— Servicio a bordo.
— Normas de servicio.
— Coctelería.
— Menús-gastronomía.
— Primeros auxilios.
— Salvamento y emergencias.
— Aviones-clases.
— Distribución butacas.
— Galleys.
— Legislación aeronáutica.

Azafatas de tierra

— Reservas.
— Billetes.
— Facturación nacional-internacional.
— Tarifas.
— Anuncios megafonía.
— Embarque.
— Desembarque.
— Lista de pasajeros.
— Exceso de equipaje.
— Cupón de vuelo.
— Pasajeros última hora.
— Términos aeronáuticos.
— Legislación aeronáutica.
— Conservación.

Psicología aplicada y relaciones públicas

Las relaciones públicas

— Objetivos.

289 *Aptitudes y rasgos de personalidad adecuados para la práctica de las relaciones públicas*

El proceso de las relaciones públicas

Las relaciones públicas en la medicina

— Las relaciones públicas en la enseñanza.
— Las relaciones públicas en la publicidad comercial.
— Las relaciones públicas en la propaganda política.
— Las relaciones públicas en sus profesiones específicas.
— Relaciones públicas internas.
— Relaciones públicas externas.

El diálogo

— Definición.
— Condiciones del diálogo.
— La comprensión.
— La tolerancia.
— El respeto.
— Los prejuicios.

Atención y orientación al cliente

Problemática de la convivencia en la empresa

Instrumentos y medios de comunicación en las relaciones públicas

La palabra escrita

— Correspondencia.
— Publicidad: periódicos, revistas, boletines.
— Publicaciones: folletos, manuales, etc.

La palabra hablada

— Importancia del teléfono.
— Ventajas de la radio.
— Otros medios: filmes cinematográficos.
— Utilización de las diapositivas.
— Carteles.
— Anuncios luminosos.

Relaciones humanas de la empresa

— El trabajo en equipo.

Las relaciones públicas internacionales

Las relaciones públicas en la práctica

Profesiones de relaciones públicas

— Azafatas de avión.
— Tipos de pasajeros.
— Psicopatología de la azafata.
— Recepcionista de hotel.
— Ambiente.
— Misión.
— Azafatas y empleados de líneas aéreas.
— Ambiente.
— Misión.
— Cualidades humanas.
— Azafatas de líneas marítimas.
— Ambiente.
— Misión.
— Cualidades humanas.
— Azafatas de ferias y exposiciones.
— Ambiente.

— Misión.
— Cualidades humanas.
— Azafatas de ferrocarril.
— Ambiente.
— Misión.
— Cualidades humanas.
— Azafata de Congresos.
— Ambiente.
— Misión.
— Cualidades humanas.
— Psicología del turismo.
— Las motivaciones turísticas.

Cálculo comercial

Proporcionalidad

— Razón de los números.
— Proporciones.
— Magnitudes directamente proporcionales.
— Magnitud proporcional a varias.

Regla de tres

— Regla de tres simple.
— Regla de tres compuesta.
— Método de reducción.
— Regla de conjunta.

Repartos proporcionales

— Reparto proporcional directo.
— Reparto proporcional inverso.
— Reparto proporcional compuesto.
— Reparto complejo.

Porcentajes y promedios

— Tanto por cuanto y tanto por ciento.
— Tantos equivalentes.
— Resultado de sumar o restar a un número, un tanto por ciento de él.
— Tantos simultáneos y sucesivos.
— Promedios.
— Media aritmética.

Sistemas de unidades

— Sistema métrico decimal.
— Unidades de longitud, superficie, volumen, peso y capacidad.
— Unidades de tiempo.
— Transformación de medidas en distintos sistemas.

Monedas

— Sistema monetario.
— Paridad monetaria.
— Operaciones con distintas monedas.
— Divisas.
— Cambio directo.
— Cambio indirecto.

Aligación

— Su objeto.
— Cuestión directa de mezclas.
— Cuestión inversa de mezclas.
— Aplicación a las aleaciones.

289 *Interés simple*

— Concepto de interés.
— Leyes del interés.
— Interés simple y deducción de la fórmula.
— Casos particulares en la resolución de los problemas de interés simple.

Descuento

— Concepto del descuento.
— Descuento racional y comercial.
— Comparación de descuentos.
— Tantos de interés correspondientes a uno de descuento.

Cálculo abreviado del interés simple y del descuento

— Método del divisor fijo.
— Método de las partes alícuotas del capital.
— Método de las partes alícuotas del tiempo.
— Métodos especiales para distintos tantos.

Interés o descuento de varios capitales al mismo tanto

— Capitales equivalentes.
— Vencimiento común.
— Vencimiento medio.
— Prórroga del vencimiento.

Documentos mercantiles

— Letra de cambio.
— Requisitos de la letra de cambio.
— Aceptación.
— Aval.
— Protesto.
— Cheque.
— Otros documentos mercantiles.

Cuentas corrientes

— Terminología de las cuentas corrientes.
— Clasificación de las cuentas corrientes.
— Cuentas corrientes simples.
— Cuentas corrientes con interés.

Algebra

— Ecuación.
— Problemas de primer grado con una incógnita.
— Discusión de la ecuación de primer grado.
— Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.
— Problemas.
— Resolución gráfica de las ecuaciones de primer grado.
— Ecuaciones de segundo grado.
— Ecuaciones incompletas.
— Ecuaciones completas.

Técnicas de administración

Administración

— Naturaleza y funciones.
— Niveles de la administración.
— Responsabilidad y ética de la administración.

Versión financiera de la administración

— El presupuesto.
— Su establecimiento y control.

— Los informes.
— La venta de los servicios.
— Sistemas de ventas.

El documento administrativo

— Elección del documento.
— Su estructura.
— Recorrido de documentos.

El trabajo administrativo

— Medida de la actividad administrativa.
— Simplificación del trabajo y análisis de tareas.
— Los puestos de trabajo.
— Su análisis.

La Contabilidad y la administración

— Definición de Contabilidad.
— Relaciones de la Contabilidad con otras ciencias.
— Divisiones de la Contabilidad.

Instrumento de la Contabilidad

— Terminología de iniciación.
— Asiento.
— Apunte.
— Partida.
— Anotación.
— Libros de Contabilidad.
— Libro Diario.
— Libro Mayor.
— Libros auxiliares.

Las cuentas

— Clasificación de las cuentas.
— Descripción de las cuentas.
— Cuentas de caja.
— Arqueo.
— Clasificación contable de los efectos de comercio.
— Efectos activos.
— Efectos pasivos.
— Movimiento y saldo.

Prácticas profesionales

La experiencia que el personal de la Aviación Comercial necesita, obliga a enfocar las prácticas profesionales de tres maneras distintas que, en su conjunto, van a conformar a los alumnos para un excelente ejercicio profesional. Así pues, estas prácticas se desarrollarían de la siguiente manera:

1. Haciendo uso en las clases de todo el material existente en la Aviación Comercial para su manejo y costumbre por parte de los alumnos. De esta manera se realizarán las prácticas de billetaje, tarifas, reservas, etc., correspondientes al segundo curso, rama tierra. Asimismo se realizarán las prácticas de hostelería a bordo, en las que los alumnos, además, practicarán en determinado restaurante.

2. Visitando museos, aeropuertos, aeronaves, pista, dependencia, etc. y cuantas instalaciones sean de conveniencia para un acercamiento del alumno con su futuro profesional.

3. Haciendo uso de un circuito cerrado de televisión para:

289 A) Plantear a los alumnos supuestos que se presentan en la vida real en el campo de la Aviación Comercial, a fin de que el propio alumno dé la solución que estime correcta. Estas soluciones del alumno se irán grabando en video a fin de que posteriormente puedan ser contempladas por el propio alumno y pueda analizar sus respuestas correctas o erróneas.

B) Ofrecer al alumnado no sólo supuestos reales que continuamente ocurren en la Aviación Comercial, sino también la solución correcta de los mismos, a base de filmaciones realizadas de antemano, a fin de que el alumno pueda comparar su solución con la correcta y, al mismo tiempo, su habilidad, destreza, hábito, etc. en la solución de los problemas planteados.

El número de horas semanales para estas prácticas (cuatro horas) es adecuado, ya que dichos supuestos van a ofrecer al alumno ocasión de poner en práctica sus conocimientos teóricos en muchas materias.

En base a esto queda establecido lo siguiente:

1. Supuestos prácticos independientes que recogen exclusivamente vivencias en una determinada área o conocimiento. Por ejemplo: *Salvamento y Socorrismo, Higiene en el trabajo, Prácticas de hostelería, etc.*
2. Supuestos complejos en los que se insertan situaciones complejas en las que el alumno debe utilizar una gama de conocimientos paralelamente, para dar óptimo cumplimiento a un determinado problema de su profesión.
3. Estos supuestos, desarrollados y presentados a los alumnos ante las cámaras del circuito cerrado de TV o a través de monitores, serán unos en idioma, de vital importancia en la vida profesional de la Aviación Comercial, tanto en la rama vuelo como en la de tierra.
4. Los supuestos que compendian contenidos de varias materias serán confeccionados, con el apoyo técnico necesario, por la mayoría del profesorado, con lo cual se evitará parcelas cerradas de conocimiento y se conseguirá una integración de materias y una visión de conjunto de la carrera por cada profesor, evitándose, al mismo tiempo, lagunas o repeticiones en la enseñanza.

CURSO SEGUNDO - VUELO

Tecnología del servicio a bordo

— Introducción.
— Generalidades.
— Derechos y obligaciones.
— Desarrollo del trabajo.
— Presentación en el aeropuerto.
— Nombramiento de los servicios.
— Imaginarias: domiciliaria y en aeropuerto.
— Presentación y preparación del vuelo.
— Datos técnicos del avión en servicio.
— Mayordomía.
— Control de elementos.
— Misiones a bordo pre-vuelo.
— Equipo de salvamento.
— Recepción del pasaje.
— Documentación de tráfico.
— Acomodación y contaje de pasajeros.
— Vigilancia sobre normas de seguridad.
— Demostración práctica del uso de máscaras de oxígeno y chalecos salvavidas.
— Rodamiento y despegue.
— Periódicos y revistas.
— Misiones en vuelo:

Programación de aperitivos, almuerzos, comidas y desayunos.
Tiempos para su servicio de acuerdo con la clase y duración de vuelo.

Entretenimiento a bordo.
Vigilancia durante el servicio.
Luces y temperatura en cabina.
Clima de tranquilidad a bordo.
Normativa para la atención de pasajeros indispuestos.
Normativa para vuelos nocturnos.

— Ventas a bordo.
— Misiones previas al aterrizaje.
— Aterrizaje.
— Escalas de tránsito.
— Escalas de contacto.
— Depósito franco.
— Pernoctación fuera de base.
— Regreso a la base.
— Reportaje del servicio.
— Transporte de pasajeros enfermos.
— Transporte de menores.
— Comidas especiales.
— Comidas de animales en cabina.

Teoría y prácticas de hostelería a bordo

Mise en place

— Partes de la misma.
— Ejecutiva.
— Géneros para decorar y aromatizar.
— Preparación de aperitivos canapés.
— Mise en place de la maquinaria supervisora.

Desayunos

Servicio de plancha

— Normas generales para trabajar en la plancha.
— Sandwiches.
— Introducción al sandwich.

Platos combinados

— Platos combinados turísticos.
— Otros platos combinados.
— Salsas usadas generalmente en snack.

Café, infusiones y chocolates

— Café.
— Clases de café: derivados y sucedáneos.
— Mezclas de café.
— Mezclas.
— Tipos de café que podemos preparar.
— Infusiones.
— Formas de preparar el café.
— Chocolates.

Helados y batidos

— Origen e historia del helado.
— Batidos.

Bebidas más importantes y sus características

El vino

— El vino en la historia.
— La vitivinicultura en la actualidad.
— España.

289

— Denominación de origen español.
— Regiones vinícolas españolas.
— La Rioja.
— Francia.
— El viñedo francés.
— Regiones vinícolas de Francia.
— Portugal.
— Alemania.
— Regiones vinícolas de Alemania.
— Italia y Chile.
— Vocabulario vitivinícola.
— El refranero del vino.

El champagne

— Origen y elaboración.
— Clases.
— Servicio de champagne.
— Marcas más importantes.

La cerveza

— Origen de la cerveza.
— Tipos de cerveza.
— Servicio de la cerveza.

Coctelería

— Introducción a la coctelería.
— Elementos necesarios
— Coctelera.
— Vaso mezclado: goteros o viteros.
— Montaje de la Estación Central.
— Normas para la preparación de cócteles en vaso mezclador y coctelera.
— Series de coctelería.

Recetario de coctelería

— Concursos nacionales e internacionales de coctelería.

Peculiaridades del servicio

— Servicio de barra: características.
— Servicio de salón.
— Características del servicio a bordo.
— Controles.

Normas de higiene y cualidades del profesional

— Normas de higiene.
— Cualidades del profesional a bordo.

Normativa vigente

Salvamento y socorrismo

— Salvamento de náufragos.

Prácticas de rescate de náufragos sumergidos.
Técnicas de arrastre de náufragos.
(Los alumnos efectuarán una prueba de aptitud física, debiendo nadar 50 metros en menos de tres minutos, y de buceo, debiendo rescatar un maniquí sumergido a tres metros de profundidad.)

— Salvamento de víctimas de incendios.
— Nociones elementales de anatomía del aparato locomotor.

— Nociones elementales de anatomía aplicada del sistema nervioso, central y periférico.
— Nociones elementales de anatomía aplicada del aparato digestivo.
  Topografía de las vísceras abdominales.
— Nociones elementales de anatomía aplicada y fisiología del sistema génito-urinario.
— Nociones elementales de anatomía aplicada del sistema cardio-respiratorio.
  Topografía de las vísceras torácicas.
— Fisiología del sistema cardio-respiratorio.
— Parada respiratoria.
  Causas.
  Actuación de urgencia ante una parada respiratoria.
  Técnicas de respiración artificial.
— Parada cardíaca.
  Causas.
  Síntomas.
  Actuación de urgencia ante una parada cardíaca.
  Técnicas de masaje cardíaco.
— Prácticas en reanimación cardio-respiratoria.
— Traumatismos cráneo-encefálicos, torácicos y abdominales.
  Complicaciones que pueden surgir.
  Cómo conocerlas, prevenirlas y tratarlas de forma inmediata.
— Shock traumático.
  Causas, síntomas, prevención y tratamiento de urgencia.
— Fracturas.
  Tratamiento de urgencia.
  Prácticas de inmovilización y traslado de fracturados.
— Heridas.
  Prácticas en el tratamiento de urgencia.
  Tratamiento de quemados.
— Hemorragias.
  Tratamiento de urgencia de las mismas.
  Prácticas de compresiones, taponamientos y torniquetes.
— Urgencias toco-ginecológicas.
  Abortos.
  Asistencia básica a partos.
— El dolor como síntoma de peligro.
  Cómo interpretarlo.
— Ingestión de tóxicos o cáusticos.
  Tratamiento de urgencia.
— Supervivencia.
  Métodos de potabilizar aguas marinas o residuales.
  Alimentación.
— Prácticas en técnicas quirúrgicas elementales.
  Limpieza de heridas, vendajes y curas.
  Inyección de medicamentos.
— Farmacología de urgencia en socorrismo.

ESCUELA DE CAPACITACION AGRARIA DE ALFARO (LOGROÑO)

ESCUELA DE CAPACITACION AGRARIA DE MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Formación Profesional de segundo grado. Rama: Agraria. Especialidad: «Conservería vegetal». Régimen de Enseñanzas Especializadas

Las asignaturas, cuyos cuestionarios se adjuntan, son los únicos específicos de la especialidad de «Conservería vegetal», rama Agraria, debiendo

289 atenerse para los demás a lo establecido en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1975, para el régimen de Enseñanzas Especializadas de Formación Profesional de segundo grado.

Tecnología

Cuestiones

Primera fase

— Estudio de los principales productos elaborados en el país: productos appertización. Productos congelados.
— Centrales hortofrutícolas y almacenes frigoríficos para frutales en España. Características. Estructura. Capacidad. Localización. Red nacional frigorífica.
— Zonas productoras de materias primas para industrialización.
— Número de empresas y dimensiones medias.
— Localización geográfica de las empresas. Ciclos de trabajo.
— Política oficial en el sector de las industrias de conservación de alimentos.
— Ayudas al sector.
— Empresas auxiliares.
— Las industrias de conservación y sus imperativos agrícolas.
— Características ideales de las materias primas.
— Variedades adecuadas para industrialización.
— Alternativas industriales.
— Condiciones de transporte y almacenamiento.
— Residuos de pesticidas.
— Rendimientos del cultivo y de la industrialización.
— Cultivos contractuales.
— Tratamientos pre-recolección.
— Maquinaria para la recolección.
— Estructura de los órganos vegetales. La célula vegetal. Componentes. Función de cada uno de ellos. Composición química de la célula.
— La vida de los órganos vegetales aislados. Fotosíntesis. Transpiración. Respiración. Fermentación.
— Tejidos. Tipos y función.
— Frutos, semillas, hojas, raíces.
— La maduración de los frutos. Modificaciones bioquímicas. Velocidad de maduración. Factores estimulantes e inhibidores.
— La muerte de los tejidos. Modificaciones bioquímicas.
— Efectos del frío y los tratamientos técnicos sobre los órganos vegetales.
— Conductores empleados y secciones mínimas.
— Materiales eléctricos.
— Instalaciones de baja tensión (normal y precauciones).
— Entretenimiento de las instalaciones eléctricas.
— Alumbrado industrial.
— Transformadores monofásicos.
— Reóstatos.
— Rectificadores.
— Fuerza electromagnética.
— Potencia de máquinas eléctricas.
— Protección de máquinas e instalaciones.
— Aparatos de medida.
— Dínamos.
— Motores de corriente continua.
— Motores monofásicos. Entretenimiento y reparación de averías.
— Causas de alteración en los alimentos.
— Métodos de conservación.
— Conservación mediante esterilización por calor. Factores que influyen.
— Conservación de alimentos mediante aplicación de bajas temperaturas. Refrigeración y congelación.

— Conservación mediante eliminación de agua. Concentración y deshidratación.
— Conservación mediante aditivos químicos.
— Conservación mediante adición de sólidos: azúcar y sal.
— Métodos especiales de conservación: irradiación, liofilización, etc.
— Limpieza de materias primas. Contaminación. Métodos de limpieza.
— Selección y clasificación. Factores a considerar. Sistemas.
— Tratamientos térmicos. Transmisión de calor. Escaldado, precalentamiento.
— Esterilización. Métodos.
— Cristalización.
— Congelación.
— Envasado. Sistemas. Envases. Tipos.
— Almacenamiento. Condiciones.

Bacterias

— Morfología. Reproducción. Nutrición. Metabolismo. Identificación y clasificación.
— Microorganismos útiles y perjudiciales en la conservación de alimentos.
— Teoría y técnica de tinción de microorganismos.
— Medios de cultivo específicos para reproducción de microorganismos.
— Métodos de cultivo: Inoculación, dilución. Métodos de placas. Método de filtros de membrana. Cultivos anaerobios.
— Antibiogramas. Tinciones especiales.
— Conservación de frutas por apertización: frutas al natural y en almíbar.
— Conservación de frutas refrigeradas.
— Conservación de frutas por congelación.
— Conservación de hortalizas por apertización.
— Conservación de hortalizas refrigeradas.
— Conservación de hortalizas por congelación.
— Congelación de pulpas de fruta mediante conservantes químicos.
— Detección y determinación de elementos contaminantes.

Segunda fase

— Alternadores.
— Corrientes alternas polifásicas.
— Transformadores y equipos de medida.
— Motores asíncronos trifásicos.
— Bobinado de motores.
— Maniobras y aparellaje de mando.
— Potencia. Velocidad. Rendimiento.
— Averías. Reparación. Entretenimiento.
— Tipos de motores.
— Elección del tipo de motor.
— Factor de potencia.
— Inductancia, capacitancia y resonancia.
— Contactores y relés.
— Automatismos de aplicación a frío y conservaría.
— Convertidores y rectificadores.
— Medidas de protección en instalaciones eléctricas.
— Transportadores de mercancías.
— Tamizado y reducción de tamaño. Homogeneización.
— Mezclas y emulsiones.
— Estrujamiento y filtración. Sistemas. Aplicaciones.
— Centrifugación. Aplicaciones.
— Evaporación. Aplicaciones.
— Deshidratación. Sistemas de secado.
— Limpieza e higiene de las instalaciones.
— Tratamiento de residuos.
— Jaleas con frutas y mermeladas.
— Frutas confitadas.
— Zumos, nectados y cremogenados.
— Carnes de frutas.

289

— Conservación de platos preparados cocinados por appertización.
— Conservación de platos cocinados por congelación.
— Conservación refrigerada de flores.
— Maduración acelerada.
— Atmósfera controlada.
— Aceitunas y encurtidos.
— Heladería.
— Descongelación comercial.
— Grupos de microorganismos más importantes en tecnología de alimentos.
— Microorganismos causantes de alteraciones en alimentos enlatados.
— Microorganismos productores de alteraciones en alimentos refrigerados.
— Microorganismos productores de alteraciones en alimentos congelados.
— Análisis microbiológico de alimentos conservados. Interpretación de resultados.
— Microorganismos patógenos. Intoxicaciones. Antídotos.
— Microbiología del aire y del agua. Calimetría.
— Depuración y elevación.
— Mecanismo de acción de los conservantes químicos sobre el desarrollo de microorganismos. Utilización de microorganismos en el aprovechamiento de subproductos. Control de la contaminación botulínica de los alimentos.
— Aplicación de los hidratos de carbono a la conservación de alimentos. Glucosa. Sacarosa Celulosa. Derivados. Almidón. Almidones. Modificados. Gomas y mucílagos. Sustancias pécticas. Alginatos.
— Grasas y aceites. Aplicaciones. Alteraciones de las grasas. Prevenciones. Antioxidantes.
— Proteínas. Estructura. Desnaturalización. Proteínas de origen vegetal. Proteínas texturizadas. Aplicaciones.
— Enzimas. Importancia en la conservación de alimentos. Estructura. Actividades enzimáticas. Mecanismos. Media. Consecuencias.
— Inactivación de enzimas. Preparados enzimáticos. Aplicaciones industriales.
— Vitaminas. Aplicaciones.
— Aditivos. Clasificación. Aplicaciones.
— Maquinaria para la preparación de materias primas: lavadoras, seleccionadoras, clasificadoras, partidoras, deshuesadoras, tamizadoras, etc.
— Maquinaria para tratamientos térmicos por calor: escaldadores-precalentadores, pasterizadores, esterilización.
— Maquinaria para congelación: congeladores, de placas, de aire forzado, de inmersión, de nitrógeno líquido, etc.
— Maquinaria para acondicionamiento y envasado. Dosificadores, llenadoras, cerradoras, etiquetadoras, encajadoras, etc.
— Maquinaria para la producción de frío: compresores, evaporadores, condensadores. Válvulas de expansión, pequeña maquinaria.
— Maquinaria para elaboración de cromogenados, néctares y zumos.
— Maquinaria para producción de vapor. Maquinaria para tratamiento y recuperación de aguas.
— Máquinas específicas.
— Edificaciones para industrias de conservación. Estructuras. Naves de fabricación. Almacenes. Aislamientos, etc.
— Instalaciones de vapor. Necesidades, líneas de conducción, automatizaciones, etc.
— Instalaciones de agua. Caudal necesario, características, presión, aforación, etcétera.
— Cámaras e instalaciones frigoríficas. Dimensiones. Refrigerantes, líneas, automatismos, detección de fugas, etc.
— Instalaciones eléctricas. Necesidades, derivaciones, secciones, protección, etcétera.
— Instalaciones de combustibles. Tanques, líneas, depósitos, auxiliares, calorifugación.
— Líneas de trabajo. Necesidades. Rendimientos. Acoplamientos.
— Legislación sobre las distintas instalaciones.

Tercera fase

— Importancia del control de calidad.
— Organización del control de calidad en fábrica.
— El laboratorio de control: personal y equipo.
— El concepto y medida de la calidad.
— Controles de materia prima.
— Controles de fabricación: *a)* determinación de las características industriales; *b)* determinación de los factores de calidad.
— Muestreo.
— Hojas y gráficos de control.
— Interpretación de normas de calidad.
— El Código alimentario.
— Canales comerciales. Tipos. Canales paralelos.
— Canales comerciales de productos en fresco. Calendarios de oferta. Tipificación y normalización. Importación y exportación. Consumo.
— Canales comerciales de los productos conservados. Tipificación y normalización. Importación y exportación. Consumo.
— Formación de los precios.
— Procedimientos comerciales.
— Promoción de ventas. Marcas comerciales. Publicidad. Preferencias del consumidor. Influencia de la venta.
— Transportes.
— Obstáculos al comercio internacional: aranceles, contingentes, etc.
— Reglamentos sanitarios de los distintos países.
— Aprovechamiento de subproductos. Comercialización.
— Determinación de los costes de producción y comercialización.
— Deshidratación. Humedad de equilibrio y humedad libre. Secado por aire caliente. Secado por contacto. Otros tipos de secado. Secadores.
— Irradiación. Efectos. Energía de radiación. Dosimetría. Fuentes de radiación. Aplicaciones. Seguridad.
— Liofilización. Fundamentos teóricos. Preparación del producto. Congelación. Solidificación. Desorción. Aplicaciones. Particularidades tecnológicas según el tipo de producto. Embalaje y acondicionamiento de productos liofilizados.
— Atmósferas inertes. Tipos. Aplicaciones.
— Crioconcentración.
— Introducción a la nutrición. Evolución de los sistemas de nutrición.
— Problemas de la nutrición.
— Composición de los alimentos. Grupos de alimentos.
— Valor nutritivo de los alimentos,
— Utliización de los alimentos por el organismo humano.
— Necesidades alimenticias y factores que influyen.
— Transformaciones nutritivas durante los procesos de conservación de alimentos.
— Dietas y menús tipo. Raciones alimenticias.
— Psicología de la alimentación.

Técnicas de Expresión gráfica

Primera fase

— Gráficas de flujo de materias primas.
— Mapas de localización geográfica de las industrias.
— Histogramas de concentración de las industrias según zonas.
— Ciclos de trabajo en las industrias de transformación.
— Colección de fotografías de variedades industrializables (catálogos).
— Gráficas de alternativas industrializables.
— Redacción de contratos de producción y demás documentos.
— Confección de calendarios de tratamientos de pre-recolección.
— Dibujos de observaciones microscópicas.
— Confección de esquemas de morfología y fisiología vegetal.
— Esquemas eléctricos.
— Colección de conductores, aislantes y de pequeño material.
— Construcción de curvas T. D. T.

289

— Construcción de curvas de penetración de calor.
— Construcción de curvas en papel logarítmico.
— Construcción de curvas de penetración de calor.
— Dibujo de las curvas de congelación.
— Colección de tipos de envases.
— Maquetas de almacenes.
— Dibujo de preparaciones microscópicas.
— Fotografías microscópicas.
— Confección de cuadros sistemáticos de clasificación de microorganismos.
— Confección de esquemas de procesos de fabricación.
— Confección y análisis de partes de fabricación.
— Maquetas de líneas sencillas de elaboración.
— Colección de productos conservados en planta, mediante appertización.

Segunda fase

— Esquemas.
— Interpretación de planos.
— Panel de automatismos.
— Esquemas de transporte en fábrica.
— Croquis de funcionamiento de prensas y centrífugas.
— Confección de esquemas de los procesos.
— Colección de productos conservados en planta, mediante appertización.
— Colección de fotografías de alimentos alterados.
— Construcción de maquetas moleculares de componentes bioquímicos.
— Colección de aditivos utilizados en conservación de alimentos.
— Confección de fichas de aditivos.
— Confección de esquemas de funcionamiento de maquinaria.
— Colección de fotografías de máquinas.
— Maquetas.
— Confección de croquis de distribución de las edificaciones.
— Esquemas de líneas de vapor, agua y electricidad.
— Esquemas frigoríficos.
— Maquetas de edificaciones e instalaciones.

Tercera fase

— Confección de hojas de control.
— Confeccion de gráficos de control.
— Organigramas de distintos tipos de canales comerciales.
— Cuadros estadísticos.
— Histogramas.
— Confección de hojas para determinación de costos.
— Esquemas de funcionamiento.
— Maquetas.
— Curvas.
— Esquemas metálicos.
— Tablas y gráficos.

Prácticas

Primera fase

— Estudios estadísticos de produción de materias primas.
— Análisis del aprovisionamiento de materias primas.
— Estudio de la evolución en la producción de los distintos productos.
— Determinación de índices de recolección.
— Recolección de las distintas frutas y hortalizas.
— Ensayos de rendimientos de cultivo e industrialización de distintas frutas y hortalizas.
— Determinación de aptitud para conservación.
— Observación microscópica de células y tejidos vegetales.
— Estudios de gránulos de almidón.
— Separación de pigmentos vegetales.

— Determinación de coeficientes respiratorio a distintas temperaturas.
— Estudio de la influencia del etileno sobre la maduración de los frutos.
— Observación microscópica de células que han sido sometidas a la congelación a diferentes temperaturas.
— Influencia del oxígeno y del anhídrido carbónico en la maduración de los frutos.
— Instalaciones sobre tablero de circuitos. Resistentes. Inductivos. Capacitativos y Resonantes.
— Instalaciones con material de uso doméstico.
— Instalaciones de motores.
— Reparación de averías.
— Manejo de instrumentos de medida.
— Construcción de pequeños aparatos eléctricos.
— Determinación de resistencia térmica de los microorganismos.
— Determinación de curvas de velocidad de penetración de calor.
— Curvas de letalidad.
— Determinación de la velocidad de reproducción de los microorganismos a bajas temperaturas.
— Inhibición de microorganismos por congelación.
— Estudio del desarrollo de microorganismos en medios con distinta concentración acuosa.
— Inhibición de microorganismos por adición de productos químicos.
— Manejo de sondas termométricas.
— Control bacteriológico de materias primas.
— Selección y calibrado de frutas y hortalizas.
— Determinación de los tiempos de escaldado en hortalizas. Test de la peroxidasa.
— Determinación de los tiempos de precalentamiento.
— Determinación de la velocidad de penetración de calor.
— Utilización de autoclaves.
— Determinación del punto de congelación de los alimentos.
— Medidas de la calidad en hojadelata.
— Determinación de la densidad de carga en almacenes.
— Examen de preparaciones no coloreadas.
— Tinción de esporas.
— Tinción de Gran.
— Tinción de ácido resistente.
— Realización de siembras y aislamientos de gérmenes.
— Preparación de medios de cultivos específicos.
— Cultivo de gérmenes aerobios y anaerobios.
— Ensayos de resistencia. Agentes físico-químicos.
— Elaboración en planta piloto de conservas de las distintas frutas y hortalizas por appertización y congelación.
— Conservación en cámara de frutas y hortalizas refrigeradas.
— Utilización de partes de fabricación.

Segunda fase

— Instalación de motores trifásicos y aparellaje en mando.
— Bobinado de motores.
— Aplicación de automatismos.
— Protección de motores e instalaciones eléctricas.
— Utilización de cintas, transportadores y demás equipos móviles.
— Análisis granulométrico y rendimiento de la molienda.
— Realización de emulsiones y mezclas a distinta concentración.
— Estudio del rendimiento en zumo de frutas cítricas.
— Determinación de pulpa en zumos de frutas.
— Concentración de zumos de frutas mediante el sistema de harina fina.
— Concentración a vacío de zumos y salsas.
— Biodeshidratación de extracto de café.
— Deshidratación de uvas y ciruelas.
— Control bacteriológico del aire, utensilios, planta, etc.
— Cloración de aguas. Utilización de germicidas y detergentes.

289

— Elaboración de jaleas, confituras y mermeladas a vacío.
— Elaboración de frutas confitadas mediante confitador de trabajo rápido.
— Concentración de zumos a vacío.
— Elaboración de cremogenados, néctares y zumos.
— Realización de platos preparados mediante congelación friogénica y appertización.
— Conservación frigerada de flor cortada. Utilización de soluciones nutritivas.
— Fermentación y conservación de encurtidos.
— Fabricación de helados.
— Recuento de microorganismos en distintos líquidos.
— Recuento de microorganismos en distintos sólidos.
— Examen bacteriológico sistemático de conservas alteradas.
— Examen bacteriológico sistemático del agua. Prueba de calimetría.
— Examen bacteriológico del aire, planta industrial y utensilios.
— Recuento de microorganismos en zumos.
— Determinación del coeficiente de Fenol de un antiséptico.
— Recuento de mohos. Método de Howard.
— Determinación del contenido en almidón de las frutas.
— Comprobación del grado de gelificación de pectinas.
— Estudio del grado de espesamiento obtenido con alginatos, gomas y mucílagos.
— Determinación del índice de enranciamiento.
— Estudio del efecto de los antioxidantes.
— Medida de la actividad enzimáitca de peroxidasa, catalasa y pectinasterosa.
— Clasificación de zumos mediante enzimas.
— Inhibición del poder enzimático de los alimentos.
— Determinación de vitamina C.
— Ensayos con aditivos.
— Entretenimiento de máquinas.
— Regulación.
— Acoplamiento.
— Reparaciones.
— Cálculo de las necesidades de superficie para las distintas zonas de fábrica.
— Cálculo para las necesidades de los distintos tipos de instalaciones.
— Soldaduras.
— Pequeños montajes de líneas de vapor y agua.
— Instalaciones frigoríficas y eléctricas sobre panel de pruebas.

Tercera fase

— Evaluación de los factores de calidad de materias primas para la transformación.
— Clasificación de lotes de materias primas en categorías según normas.
— Realización de los controles de trabajo y de eficacia de las distintas operaciones de fabricación.
— Evolución de los factores de calidad de productos terminados.
— Determinación de la calidad de productos acabados según normas.
— Interpretación de hojas y gráficos de control.
— Determinación de tamaños de muestras a distintos niveles de inspección.
— Estudio de los canales comerciales normales utilizados en la zona.
— Tipificación y normalización de frutas y hortalizas.
— Confección.
— Visitas a Centros de inspección y producción.
— Aplicación de reglamentos sanitarios.
— Determinación de costes.
— Deshidratación de productos en estufa de vacío y por aire caliente.
— Liofilización de productos hortícolas.
— Conservación en atmósfera inerte de nitrógeno.
— Encuestas de alimentación.
— Cálculo de necesidades calóricas y raciones tipo.
— Análisis de lo contenido en principios inmediatos de los alimentos.

JUNIO

Real Decreto del Ministerio de Hacienda 1124/1978, de 12 de mayo, por el que, con el carácter de instrucción provisional, se desarrollan las normas relativas a los servicios de Intervención y Control contenidas en la Ley General Presupuestaria. («Boletín Oficial del Estado» 1-VI-1978.)

290

Una de las novedades que la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977 introduce en nuestro ordenamiento es la referente al perfeccionamiento y ampliación del control del gasto público, a cuyo fin, al lado del control tradicional representado por la función interventora que define en su artículo 16, se establece el control de auditoría —artículo 100— y los controles financiero y de eficacia —artículos 17 y 18.

Ahora bien, para el ejercicio de las distintas modalidades de control es preciso desarrollar los preceptos que dicho texto legal contiene relativos a tal materia, con el fin de estructurar para cada una de ellas la forma de actuación de los servicios a quienes son encomendados.

En su virtud, de conformidad en lo sustancial con el dictamen del Consejo de Estado, con aprobación por la Presidencia del Gobierno, en lo que se refiere a las materias enumeradas en el artículo 13.7 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1978, dispongo:

Artículo 1.° De acuerdo con lo preceptuado por la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, compete a la Intervención General de la Administración del Esttado el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La interventora, con la finalidad y amplitud previstas en el artículo 16 de la Ley.

b) La de auditoría a que se refiere el apartado *b)* del artículo 100 del citado texto legal.

c) El control financiero establecido por los artículos 17.1 y 18 de la Ley.

d) Las que en relación con la Contabilidad Pública le atribuye el Título VI de la mencionada Ley.

e) Las de participar y colaborar, a través de la Contabilidad Pública, en el control de eficacia establecido en el artículo 17.2.

Art. 2.° 1. La función interventora prevista en el artículo 16.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977 tendrá por objeto la fiscalización de todos los actos de la Administración del Estado y de sus Organismos autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos y de obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la Administración de la Hacienda Pública se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. Su ejercicio abarcará los siguientes aspectos:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores.

b) La intervención formal de la ordenación del pago.
c) La intervención material del pago.
d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones y ayudas que reciban las entidades públicas y privadas, las Empresas y los particulares en general con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Esta intervención y comprobación alcanzará a los efectivos de personal y de las existencias de metálico, valores y demás bienes de todas las dependencias y establecimientos civiles y militares.

2. Son inherentes a la función interventora las siguientes competencias:

a) Intervenir la liquidación de los presupuestos a que se refiere el párrafo 4.º del artículo 87 de la Ley General Presupuestaria.
b) Interponer los recursos y reclamaciones que autoricen las disposiciones vigentes.
c) Recabar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los asesoramientos jurídicos, los informes técnicos que considere necesarios, así como cuantos antecedentes y documentos sean precisos para el ejercicio de esta función.

3. Las competencias de los Interventores-delegados del Interventor general de la Administración del Estado a que se refiere el artículo 94 de la Ley General Presupuestaria se establecen del modo siguiente:

Primero.—Los Interventores-delegados, tanto en la espera civil como en la militar, y sin otras excepciones que las enumeradas en los apartados segundo y tercero de este mismo número, ejercerán en toda su amplitud la fiscalización previa de las obligaciones o gastos cuyo acuerdo sea de la competencia de las autoridades superiores de los Ministerios, Direcciones, Centros, Dependencias o Entidades estatales autónomas en los que aquellos se hallen destacados.

Segundo.—La Intervención General de la Administración del Estado ejercerá la fiscalización previa de las obligaciones o gastos siguientes:

a) Los de cuantía indeterminada.
b) Los que hayan de ser aprobados por el Consejo de Ministros.
c) Los de cuantía igual o superior a cinco millones de pesetas relativos a obras cuya adjudicación se proponga por los sistemas de concurso o contratación directa.
d) Los de gestión de servicios públicos, cuyo presupuesto de gastos de primer establecimiento se prevea superior a cinco millones de pesetas o su plazo de duración exceda de dos años y se proponga su adjudicación por contratación directa.
e) Los de suministro de bienes cuyo importe total sobrepase la suma de tres millones de pesetas y se proponga contratar directamente.
f) Los motivados por reformados de obras en los que simultáneamente concurran las siguientes circunstancias:

1. Que impliquen, aislada o conjuntamente, modificaciones del contrato primitivo en cuantía que exceda al 20 por 100 de su importe.

2. Que eleven el total de las obras a una suma igual o superior a cinco millones de pesetas, aun cuando inicialmente hubiese sido inferior a dicha cantidad; y

3. Que no contengan propuesta de resolución de contrato.

g) Los de adquisiciones patrimoniales, cuya cuantía supere la cifra de tres millones de pesetas y se propongan por contratación directa; y
h) Los que se deriven o tengan el carácter de adicional de otros que hubiera fiscalizado la Intervención General de la Administración del Estado.

Asimismo serán fiscalizados por dicho Centro Interventor:

a) Los relativos a contratos de gestión de servicios públicos a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Contratos del Estado y 196 de su Regla-

mento, siempre que motiven o puedan motivar el reconocimiento de derechos u obligaciones de contenido económico.

b) Aquellos que deban ser informados por el Consejo de Estado, el de Economía Nacional o la Dirección General de lo Contencioso.

Tercero.—El Interventor general de la Administración del Estado se reserva la facultad de recabar para sí la intervención crítica o fiscalización previa de cualquier obligación o gasto, ya sea por propia iniciativa o a propuesta del Interventor-delegado correspondiente.

Cuarto.—La función interventora en las fases a que se refieren los apartados *b)*, *c)* y *d)* del número 1 de este artículo corresponderá a los Interventores-delegados en los Ministerios, Direcciones, Centros, Dependencias o Entidades estatales autónomas en los que aquellos se hallen destacados, con las competencias que para cada caso establece el Decreto 215/1977, de 8 de febrero, por el que se reorganiza la Intervención General de la Administración del Estado.

Para comprobar la aplicación de las subvenciones y ayudas de carácter civil que reciban las entidades y empresas privadas y particulares en general con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, la Dirección General de Inspección Tributaria designará, cuando la Intervención General de la Administración del Estado lo considere necesario, los funcionarios que colaboren con los del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado en la realización de la misma.

En los demás casos en que para comprobar la inversión o la subvención sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos, se designará a los funcionarios que habrán de asesorar a los Interventores-delegados del Interventor general. La mencionada asesoría será realizada por funcionarios de los Cuerpos del Estado de la especialidad a que corresponda la adquisición, obra, servicio o subvención y que, en su caso, no hayan intervenido en el proyecto, dirección, subasta, concurso, contratación o ejecución directa de las mismas y, siempre que sea posible, dependientes de distinto Ministerio de aquel a que aquellos se refieran o, al menos de, Centro Directivo u Organismo que no haya intervenido en su gestión, realización o dirección.

La designación por el Interventor general de los funcionarios encargados de la comprobación de las adquisiciones, obras, servicios o subvenciones, a que se refiere el párrafo anterior, se hará en cuanto sea posible con la colaboración de los Ministerios respectivos, tanto particularmente para una determinada como con carácter general y permanente para todas aquellas que afecten a un Ministerio, Dirección General, Centro, Dependencia, Organismo o Provincia en que se realice la función.

4. La práctica de la función interventora, tal y como se describe en los números anteriores, se acomodará a lo dispuesto en los artículos 95, 96, 97 y 98 de la Ley General Presupuestaria.

Art. 3.° 1. En las operaciones a que se refiere el apartado *b)* del artículo 100 de la Ley General Presupuestaria, referentes a los Organismos autónomos del Estado con actividades industriales, comerciales, financieras o análogas, la intervención previa se sustituirá por las comprobaciones o procedimientos de auditorías que se regulan en este artículo.

2. Las comprobaciones o procedimientos de auditoría consistirán en:

a) La comprobación de los ingresos y pagos realizados.

b) La comprobación de los documentos justificativos de los asientos de cargo y data.

c) La comprobación material de las existencias.

d) La verificación de los libros de contabilidad, balances, cuentas de resultados, demás estados y cuentas que reglamentariamente tenga que formalizar o rendir el Organismo.

3. Las comprobaciones y verificaciones a que se refiere el número anterior se realizarán con la periodicidad que, dadas las características del Organismo, determine la Intervención General de la Administración del Estado, y como mínimo una vez al año.

290

4. Las comprobaciones y verificaciones reguladas por este artículo se realizarán en los Organismos de carácter civil por los funcionarios del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado y, en los de carácter militar, por los funcionarios de los Cuerpos militares de Intervención que, para cada caso, designe el Interventor general de la Administración del Estado.

5. El funcionario o funcionarios que realicen la auditoría deberán emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de la auditoría practicada.

De estos informes se dará cuenta al Interventor general de la Administración del Estado, que dispondrá su remisión al Presidente o Director del Organismo, el cual, en un plazo de quince días, manifestará su conformidad o discrepancia con la auditoría practicada.

En caso de conformidad, el Interventor general adoptará las resoluciones que procedan.

Cuando el Presidente o Director del Organismo formule discrepancia con el informe de auditoría, el Interventor general, si estuviese de acuerdo con aquella, procederá en la misma forma que en caso de conformidad. Si subsiste la discrepancia, elevará las actuaciones al Consejo de Ministros para la adopción de la resolución definitiva.

Los informes emitidos se remitirán al Tribunal de Cuentas.

Art. 4.º 1. Ambito:

El control financiero establecido por los artículos 17.1 y 18 de la Ley General Presupuestaria afectará a:

1) Los Servicios, Organismos autónomos y Sociedades estatales, al objeto de comprobar su funcionamiento en el aspecto económico-financiero.

En este caso el control podrá referirse a:

— La total actuación del ente, en el indicado aspecto, durante cada ejercicio económico.
— Aquellas operaciones individualizadas y concretas que por sus características, importancia o repercusión puedan afectar en grado considerable al desenvolvimiento económico-financiero del ente.

2) Las Sociedades mercantiles, Empresas, Entidades y particulares por razón de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado o de sus Organismos autónomos o de otro modo concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

En este caso el control tendrá por objeto determinar la situación económico-financiera del ente al que vaya destinada la subvención, crédito, aval o ayuda del Estado o de sus Organismos autónomos, y la inspección de las inversiones financieras con créditos avalados por el Tesoro, a que se refiere el artículo 120 de la Ley General Presupuestaria.

2. Ejercicio:

Tanto en uno como en otro de los dos supuestos anteriores, el control financiero podrá ejercerse separada o independientemente del de las funciones interventoras y teniendo en cuenta las disposiciones y directrices aplicables, así como los fines y naturaleza de los entes indicados.

3. Procedimiento:

El control financiero se ejercerá mediante el examen de cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten al aspecto económico financiero de los entes a que se refiere la Ley General Prsupuestaria.

4. Plazos:

1) El examen a que se refiere el número anterior podrá realizarse en los plazos o períodos que la trascendencia de la operación u operaciones a controlar y del ente sujeto al mismo hagan aconsejable y, en todo caso, como mínimo una vez al año.

2) Cuando la importancia de las operaciones individualizadas y concretas

así lo aconseje el control financiero podrá ejercerse, total o parcialmente, antes de que tales operaciones se formalicen o concierten. **290**

5. Personal:

1) Para el ejercicio del control financiero en la Administración civil, la Intervención General respecto de los Servicios, Organismos autónomos y Sociedades estatales, utilizará a los funcionarios del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.

Para el ejercicio del control financiero en las Sociedades estatales organizadas bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima, se llevará a cabo una acción conjunta, que coordinará la Intervención General de la Administración del Estado, entre los funcionarios del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado y del de Inspectores Financieros y Tributarios.

Respecto de las Sociedades mercantiles, empresas, entidades y particulares, a que se refiere el apartado 2) del número 1 de este artículo, se utilizará a los funcionarios del Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios que, a petición de la Intervención General de la Administración del Estado, designe la Dirección General de Inspección Tributaria.

El Ministro de Hacienda podrá, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, en casos especiales en que así resulte necesario, designar para el ejercicio de dicho control a funcionarios de otros Cuerpos especiales del Ministerio de Hacienda.

2) Cuando el control financiero haya de ejercerse en relación con Servicios, Organismos o Sociedades estatales pertenecientes o afectos a la Administración militar o se refiera a subvenciones, créditos, avales u otras ayudas concedidas con cargo a los créditos de las Secciones militares de los Presupuestos del Estado o por sus Organismos autónomos corresponderá su realización a los funcionarios de los Cuerpos de Intervención militar.

3) A los funcionarios designados para el ejercicio del control financiero se les facilitará por los Organismos, Entidades públicas o privadas y particulares, sujetas al mismo, y a quienes previamente se les habrá comunicado la decisión de efectuar tal control en el ámbito de su actuación, el acceso a las oficinas, centros, dependencias y establecimientos de todo orden, dándoseles por los Jefes de los mismos las mayores facilidades para el cumplimiento de su misión, y en especial, facilitándoles el acceso a cuenta documentación sea precisa para ello.

6. Informes:

1) Los funcionarios que llevan a cabo el control financiero deberán emitir informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado.

2) Los informes emitidos se unirán a los expedientes correspondientes cuando el control haya tenido por objeto actuaciones individualizadas y concretas. En otro caso dichos informes se unirán a las Cuentas anuales correspondientes al ente sometido a control.

7. El Ministerio de Hacienda, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, dará cuenta al Consejo de Ministros de aquellos resultados del control financiero que por su interés y repercusión deban ser destacados o puedan servir de base para la adopción de criterios uniformes de actuación.

Art. 5.º 1. El control de eficacia establecido por el artículo 17.2 de la Ley General Presupuestaria se ejercerá mediante análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento o utilidad de los respectivos Servicios o inversiones, así como del cumplimiento de los objetivos de los correspondientes programas.

2. Este control de eficacia se ejercerá conjuntamente por el Ministerio de Hacienda, a través de la Intervención General de la Administración del Estado, y los Departamentos gestores.

En tal sentido corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, el establecimiento y dirección, dentro de la contabilidad pública,

290 de un sistema de contabilidad analítica coherente con la contabilidad presupuestaria que permita:

a) Rendir la información económica y financiera que sea necesaria para la toma de decisiones, tanto en el orden político como en el de gestión, al que hace referencia el artículo 124, letra *f)*, de la Ley General Presupuestaria.

b) Facilitar los datos que sobre el coste de los servicios públicos sean precisos para la elaboración de una memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados, con indicación de los previstos y alcanzados y del coste de los mismos, que determina el artículo 134 del citado texto legal.

A los Departamentos gestores les corresponderá proporcionar la información necesaria para determinar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, con especificación de los previstos y alcanzados, que deba servir de base a la memoria a que se refiere el párrafo anterior.

3. En el caso de las Sociedades Estatales y sin perjuicio de otras competencias, el control de eficacia será ejercido en los mismos términos y con idéntico procedimiento que los descritos anteriormente por el Organismo autónomo que en ella tengan participación mayoritaria, o en su caso, por el Ministerio de que dependan directamente.

4. La memoria que establece el artículo 134 de la Ley General Presupuestaria, se unirá a la Cuenta General del Estado de cada año dentro de los plazos previstos por dicha Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Lo dispuesto en este Real Decreto tendrá el carácter de Instrucción Provisional hasta tanto sea aprobado el Reglamento o Reglamentos de la Ley General Presupuestaria en que, con perspectivas de conjunto, se lleve a cabo la total regulación del control del gasto público.

Se mantienen vigentes, hasta la promulgación del Reglamento definitivo, los plazos que para el ejercicio de la función interventora determina el Reglamento de 3 de marzo de 1925, con las modificaciones introducidas por el Decreto de 11 de septiembre de 1953.

Segunda.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

Tercera.—Quedan derogados los Decretos 2325/1969, de 24 de julio, y 3210/1973, de 14 de diciembre, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en este Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de mayo de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Hacienda, Francisco Fernández Ordóñez.

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga. («Boletín Oficial del Estado» 1-VI-1978.)

291 Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 2 de agosto de 1977, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17205, Sección de Geografía, el párrafo donde dice: «De las diez asignaturas, dos serán necesariamente de otra especialidad de la Sección de Historia o Arte», deb edecir: «Podrán elegirse dos asignaturas optativas entre las materias correspondientes a otros Departamentos, especialidad o secciones».

Corrección de errores de la Orden de 26 de octubre de 1977 por la que se aprueba el Plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. («Boletín Oficial del Estado» 1-VI-1978.)

292

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del anexo a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 23 de diciembre de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 28005, Matemática Pura. Opción Análisis Matemática, la asignatura de cuarto curso que figura con la denominación «Ecuaciones Funcionales», debe decir: «Ecuaciones Funcionales I».

En la página 28006, a continuación del último párrafo de las observaciones generales, deberá añadirse:

«Los exámenes del Grado de Licenciado, en cualquiera de sus modalidades, serán obligatorios solamente para los alumnos que deseen acceder al tercer ciclo.»

Resolución de la Subsecretaría de 4 de mayo de 1978 por la que se desarrolla la Orden de 27 de octubre de 1977 que aprueba las Instrucciones sobre Número de Orden de los Establecimientos administrativos dependientes del Departamento. («Boletín Oficial del Estado» 1-VI-1978.)

293

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 27 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que aprueba las Instrucciones sobre Número de Orden de los Centros docentes, estatales y no estatales, y Establecimientos administrativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, establece en sus Instrucciones séptima y novena la obligatoriedad de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los correspondientes números de orden, conforme vayan siendo asignados por el Centro de Proceso de Datos.

Por la presente Resolución se procede a la publicación de los números de orden definitivos asignados a los Establecimientos administrativos dependientes del Departamento.

La relación comprende los Servicios Centrales, a nivel de Centro Directivo, las Entidades Estatales Autónomas, los Organismos Consultivos, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y los Establecimientos administrativos en el extranjero.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1978.—El Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

Relación de establecimientos administrativos dependientes del M. E. C., con expresión de número de orden

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Municipio/localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Tipo de Organismo/provincia o país
01001656	Delegación Provincial de Alava Vitoria	Avda. del Generalísimo, 31-33 Delegación Provincial Vitoria — Alava
02003466	Delegación Provincial de Albacete Albacete	Avda. Rodríguez Acosta, 27 Delegación Provincial Albacete — Albacete
03009439	Delegación Provincial de Alicante Alicante	Maisonnave, 9 Delegación Provincial Alicante — Alicante
04004565	Delegación Provincial de Almería Almería	Finca «Santa Isabel», barrio de la Caridad Delegación Provincial Almería — Almería
05005334	Delegación Provincial de Avila Avila	Cruz Roja, 2 Delegación Provincial Avila — Avila
06005263	Delegación Provincial de Badajoz Badajoz	Vasco Núñez, 1 Delegación Provincial Badajoz — Badajoz
07006020	Delegación Provincial de Baleares Palma de Mallorca — Palma de Mallorca	P. particular Guillermo de Torrella, s/n., edif. Sena. Delegación Provincial Baleares
08032543	Delegación Provincial de Barcelona Barcelona	Plaza de España, 6 Delegación Provincial Barcelona — Barcelona
09007544	Delegación Provincial de Burgos Burgos	Vitoria, 17, edifico Edinco Delegación Provincial Burgos — Burgos
10006466	Delegación Provincial de Cáceres Cáceres	General Primo de Rivera, 2 Delegación Provincial Cáceres — Cáceres
11006504	Delegación Provincial de Cádiz Cádiz	Plaza del Generalísimo Franco, 8 Delegación Provincial Cádiz — Cádiz
12003237	Delegación Provincial de Castellón Castellón	Mayor, 91 Delegación Provincial Castellón — Castellón
13003683	Delegación Provincial de Ciudad Real Ciudad Real	Carrero Blanco, s/n. Delegación Provincial Ciudad Real — Ciudad Real
14006928	Delegación Provincial de Córdoba Córdoba	Tomás de Aquino, s/n. Edificio Servicios Múltiples Delegación Provincial Córdoba — Córdoba
15019530	Delegación Provincial de Coruña (La) Coruña (La)	Viaducto del Generalísimo, 1 Delegación Provincial Coruña (La) — Coruña (La)
16003086	Delegación Provincial de Cuenca Cuenca	Avda. de la República Argentina, 16 Delegación Provincial Cuenca — Cuenca
17004359	Delegación Provincial de Gerona Gerona	Ultonia, 13 Delegación Provincial Gerona — Gerona
18008971	Delegación Provincial de Granada Granada	Duquesa, 18 Delegación Provincial Granada — Granada
19002561	Delegación Provincial de Guadalajara	Molina de Aragón, 10

	San Sebastián	San Sebastián	Delegación Provincial		Guipuzcoa
21003141	Delegación Provincial de Huelva		Alameda Sundheim, 17		
	Huelva	Huelva	Delegación Provincial		Huelva
22004645	Delegación Provincial de Huesca		Plaza de Cervantes, 2		
	Huesca	Huesca	Delegación Provincial		Huesca
23004768	Delegación Provincial de Jaén		Santo Reino, 2		
	Jaén	Jaén	Delegación Provincial		Jaén
24016109	Delegación Provincial de León		Jesús Rubio, 4		
	León	León	Delegación Provincial		León
25005156	Delegación Provincial de Lérida		Avda. Blandel, 15		
	Lérida	Lérida	Delegación Provincial		Lérida
26002591	Delegación Provincial de Logroño		Gran Vía Gonzalo de Berceo, 18		
	Logroño	Logroño	Delegación Provincial		Logroño
27013740	Delegación Provincial de Lugo		Plaza Avilés, s/n.		
	Lugo	Lugo	Delegación Provincial		Lugo
28026201	Subsecretaría		Alcalá, 34		
	Madrid	Madrid	Servicio Central		Madrid
28026213	Secretaría de Estado de Universidades e Investigación		Alcalá, 34		
	Madrid	Madrid	Servicio Central		Madrid
28026225	Secretaría General Técnica		Alcalá, 34		
	Madrid	Madrid	Servicio Central		Madrid
28026237	Dirección General de Personal		Alcalá, 34-36		
	Madrid	Madrid	Servicio Central		Madrid
28026249	Dirección General de Programación e Inversiones		Alfonso XII, 3 y 5		
	Madrid	Madrid	Servicio Central		Madrid
28026250	Dirección General de Educación Básica		Avda. Generalísimo, 207		
	Madrid	Madrid	Servicio Central		Madrid
28026262	Dirección General de Enseñanzas Medias		Avda. Generalísimo, 207		
	Madrid	Madrid	Servicio Central		Madrid
28026274	Dirección General de Universidades		Alcalá, 34		
	Madrid	Madrid	Servicio Central		Madrid
28026286	Dirección General de Política Científica		Cartagena, 83-85		
	Madrid	Madrid	Servicio Central		Madrid
28026298	Otros Servicios Centrales		Alcalá, 34		
	Madrid	Madrid	Servicio Central		Madrid
28026304	Consejo Superior de Investigaciones Científicas		Serrano, 117		
	Madrid	Madrid	Entidad Estatal Autónoma		Madrid
28026316	Junta de Construcciones, Instalaciones y E. Escolar		Alfonso XII, 3 y 5		
	Madrid	Madrid	Entidad Estatal Autónoma		Madrid
28026328	Instituto Nacional de Ciencias de la Educación		Ciudad Universitaria, s/n.		
	Madrid	Madrid	Entidad Estatal Autónoma		Madrid

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Municipio/localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Tipo de Organismo/provincia o país
28026331	Instituto Nacional de Asistencia y P. del Estudiante	Cartagena, 83-85
	Madrid	Madrid — Entidad Estatal Autónoma — Madrid
28026341	Instituto Nacional de Educación Especial	Eduardo Dato, 31-33
	Madrid	Madrid — Entidad Estatal Autónoma — Madrid
28026353	Patronato de Promoción de la Formación Profesional	Manuel Bartolomé Cossío, s/n.
	Madrid	Madrid — Entidad Estatal Autónoma — Madrid
28026365	Cesa de Salud «Santa Cristina» y E. O. de Matronas	O'Donnell, 55
	Madrid	Madrid — Entidad Estatal Autónoma — Madrid
28026377	Servicio de Publicaciones	Ciudad Universitaria, s/n.
	Madrid	Madrid — Entidad Estatal Autónoma — Madrid
28026389	Patronato de Casas para Funcionarios	Plaza Marqués de Salamanca, 11
	Madrid	Madrid — Entidad Estatal Autónoma — Madrid
28026390	Consejo Nacional de Educación	San Bernardo, 49
	Madrid	Madrid — Organismo Consultivo — Madrid
28026407	Junta Nacional de Universidades	Montalbán, 7
	Madrid	Madrid — Organismo Consultivo — Madrid
28026419	Delegación Provincial de Madrid	Vitruvio, 4
	Madrid	Madrid — Delegación Provincial — Madrid
29009065	Delegación Provincial de Málaga	Puerta del Mar, 8
	Málaga	Málaga — Delegación Provincial — Málaga
30008111	Delegación Provincial de Murcia	Plaza de Fontes, 2
	Murcia	Murcia — Delegación Provincial — Murcia
31006478	Delegación Provincial de Navarra	Paulino Caballero, 4
	Pamplona	Pamplona — Delegación Provincial — Navarra
32014872	Delegación Provincial de Orense	Consejo, 13
	Orense	Orense — Delegación Provincial — Orense
33019786	Delegación Provincial de Oviedo	Plaza de España. Edificio Servicios Múltiples
	Oviedo	Oviedo — Delegación Provincial — Oviedo
34002976	Delegación Provincial de Palencia	Lope de Vega, 18
	Palencia	Palencia — Delebación Provincial — Palencia
35005511	Delegación Provincial de Palmas (Las)	Triana, 58
	Gran Canaria	Gran Canaria — Delegación Provincial — Palmas (Las)
36013591	Delegación Provincial de Pontevedra	Secundino Esperón, 1
	Pontevedra	Pontevedra — Delegación Provincial — Pontevedra
37007869	Delegación Provincial de Salamanca	Sánchez y Llevot, 1
	Salamanca	Salamanca — Delegación Provincial — Salamanca
38008021	Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife	Villalba Hervás, 10
	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife — Delegación Provincial — Santa Cruz de Tenerife

	Segovia	Segovia	
41008209	Delegación Provincial de Sevilla Sevilla	Sevilla	Monsalve, 8-10 Delegación Provincial	Sevilla
42003219	Delegación Provincial de Soria Soria	Soria	Avda. de Valladolid Delegación Provincial	Soria
43005200	Delegación Provincial de Tarragona Tarragona	Tarragona	Avda. Pío XII, s/n. Delegación Provincial	Tarragona
44004008	Delegación Provincial de Teruel Teruel	Teruel	San Francisco, 31 Delegación Provincial	Teruel
45004648	Delegación Provincial de Toledo Toledo	Toledo	Cervantes, 6 Delegación Provincial	Toledo
46014339	Delegación Provincial de Valencia Valencia	Valencia	Jaime Roig, 25 Delegación Provincial	Valencia
47005590	Delegación Provincial de Valladolid Valladolid	Valladolid	San Lorenzo, 5-7 Delegación Provincial	Valladolid
48008276	Delegación Provincial de Vizcaya Bilbao	Bilbao	Ibáñez de Bilbao, 20 Delegación Provincial	Vizcaya
49006111	Delegación Provincial de Zamora Zamora	Zamora	Avda. Generalísimo, 31 Delegación Provincial	Zamora
50008769	Delegación Provincial de Zaragoza Zaragoza	Zaragoza	Avda. Isabel la Católica, 7. C. Res. Isabel la Católica Delegación Provincial	Zaragoza
51000389	Delegación de Ceuta Ceuta	Ceuta	Marqués de Santa Cruz, 6 Delegación	Ceuta
52000439	Delegación de Melilla Melilla	Melilla	Teniente General Bartoloméu, 1 Delegación	Melilla
99000016	Agregaduría Cult. Adj. para Emigración en Francia París	París	6 Rue Greuze, 75116 Centros en el extranjero	Francia
99000028	Agregaduría Cult. Adj. para Emigración en Alemania Bonn-Bad Godesberg	Bonn-Bad Godesberg	Walramstrasse 9. 5300 Bonn-Bad Godesberg 1 Centros en el extranjero	Alemania
99000031	Agregaduría Cult. Adj. para Emigración en Suiza Berna	Berna	Kirchenfeld. Strasse, 42. 3005 Berna Centros en el extranjero	Suiza
99000041	Agregaduría Cult. Adj. para Emigración en Bélgica Bruselas	Bruselas	Rue Joseph II, 34. 1040 Bruselas Centros en el extranjero	Bélgica
99000053	Agregaduría Cult. Adj. paar Emigración en Inglaterra Londres	Londres	102 Earl's Court Road. London W8 6QH Centros en el extranjero	Inglaterra
99000065	Agregaduría Cult. Adj. para Emigración en Holanda La Haya	La Haya	De-Ruyterstraat, 94. La Haya Centros en el extranjero	Holanda
99000077	Inspección E. Primaria de España, Reino de Marruecos Tánger	Tánger	San Francisco, 118. Tánger Centros en el extranjero	Marruecos
99000089	Inspección Especial de las Escuelas Españolas, Andorra Seo de Urgel	Seo de Urgel	Madre Yanet, 8. Seo de Urgel Centros en el extranjero	Andorra

Orden de 22 de mayo de 1978 sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica. («Boletín Oficial del Estado 2-VI-1978.)

294 Ilmos. Sres.: La Ley General de Educación supuso, por lo que respecta a los Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica, hondas transformaciones y nuevas exigencias que fueron reglamentadas en disposiciones posteriores. En el presente momento, tras la experiencia de estos últimos años, parece aconsejable concretar los Programas de Necesidades de los expresados Centros, al mismo tiempo que se hace preciso recoger en una sola disposición las distintas normas aplicables que, debido a su dispersión, pueden originar dificultades para su adecuado conocimiento por los administrados.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

I. *De los Centros de nueva creación*

Primero.—Los Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica, cuya autorización se solicite al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros docentes no estatales, se ajustarán a lo dispuesto en los apartados siguientes.

Segundo.—Las aulas de los Centros de Educación Preescolar deberán mantener, sin excepción alguna, la proporción de 1,5 metros cuadrados por alumno, fijándose como límites máximos y mínimos respectivamente los de 60 metros cuadrados para 40 alumnos y 30 metros cuadrados para 20 alumnos. Los Centros de Educación Preescolar dispondrán además de:

Una sala de Profesores de 20 metros cuadrados.

Aseos separados para alumnos y alumnas, en la proporción de dos aseos por unidad.

Una sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados, cuando se trate de Centros con más de una unidad.

Un patio de recreo de uso exclusivo por el Centro y cuya extensión mínima será de dos metros cuadrados por alumno.

Dichos Centros deberán estar ubicados en edificios destinados exclusivamente a fines escolares, pudiendo admitirse, con carácter excepcional y transitorio, la utilización de locales comerciales o plantas bajas siempre que, disponiendo de entradas independientes, reúnan los demás requisitos señalados con anterioridad y mientras subsistan las causas que determinaron dicho régimen excepcional y transitorio.

Los Centros de Educación Preescolar que formen parte de un complejo educativo que incluya otros niveles de enseñanza no necesitarán sala de Profesores ni patio de recreo independientes, pudiendo utilizar las dependencias que, para estos fines, dispongan los otros niveles.

Las condiciones fijadas anteriormente quedan supeditadas a las que figuren en los Programas de Necesidades para la redacción de proyectos de construcción de Centros de Educación Preescolar que se aprueben con posterioridad a esta Orden ministerial.

Tercero.—Los Centros de Educación General Básica se ajustarán a la normativa fijada por Orden ministerial de 14 de agosto de 1975 por la que se aprueban los Programas de Necesidades para la redacción de proyectos de construcción de Centros de Educación General Básica y de Bachillerato.

Estos Centros deberán estar ubicados en edificios destinados exclusivamente a fines escolares, pudiendo admitirse, con carácter excepcional y transitorio, la utilización de locales comerciales o plantas bajas siempre que, disponiendo de entradas independientes, reúnan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior y mientras subsistan las causas que determinaron dicho régimen excepcional y transitorio.

Cuarto.—A fin de confirmar que los Centros de Educación Preescolar y General Básica, cuya autorización se solicita, reúnen los requisitos indica-

dos, las Oficinas Regionales de Supervisión de Proyectos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar informarán preceptivamente los proyectos de obras presentados en aplicación del apartado *c)* del artículo 6.º del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza. Dicho informe, junto con la documentación a que se refiere el mencionado artículo 6.º, será enviado por las Delegaciones Provinciales a la Dirección General de Educación Básica. Subdirección General de Centros no Estatales, para el trámite correspondiente.

II. *De los Centros en proceso de transformación*

Quinto.—Los Centros docentes no estatales sometidos al proceso de transformación deberán clasificarse de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

Sexto.—Los Centros de Educación Preescolar serán clasificados con carácter provisional cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Que sus aulas mantengan la proporción de 1,5 metros cuadrados por alumno (pudiendo ser inferiores a 30 metros cuadrados).
b) Que dispongan de las siguientes dependencias:

Sala de Profesores.
Servicios higiénicos.
Patio de recreo.

Serán clasificados con carácter definitivo los Centros de Educación Preescolar que cumplan los requisitos exigidos en esta Orden para los Centros de nueva creación.

Séptimo.—Serán clasificados con carácter provisional los Centros de Educación General Básica que dispongan de:

Ocho aulas de superficie no inferior a 35 metros cuadrados.
Sala de usos múltiples de superficie igual o superior a 60 metros cuadrados. Se aceptará como sala de usos múltiples la formada por dos aulas contiguas separadas por una puerta corredera.
Laboratorio.
Biblioteca. Se aceptará como biblioteca un aula de suficiente dimensión que cumpla simultáneamente con ambos cometidos.
Patio de recreo.
Servicios higiénicos.
Asimismo, se clasificarán con carácter provisional, pero exclusivamente para impartir la primera etapa de Educación General Básica, los Centros que, cumpliendo los requisitos señalados anteriormente, excepto el correspondiente al número de aulas, cuenten con cinco aulas de superficie no inferior a 35 metros cuadrados.

Serán clasificados con carácter definitivo los Centros que, utilizando exclusivamente las instalaciones existentes antes de octubre de 1973, tengan las siguientes dependencias:

Ocho aulas de 40 metros cuadrados como mínimo.
Sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados como mínimo.
Laboratorio de 30 metros cuadrados como mínimo.
Biblioteca de 30 metros cuadrados como mínimo.
Despacho de Profesores.
Servicios higiénicos.
Patio de recreo.

Cuando los Centros en proceso de transformación vayan a utilizar instalaciones no destinadas a usos docentes con anterioridad a octubre de 1973, necesitarán, para ser clasificados definitivamente, reunir los mismos requisitos que los señalados en esta Orden para los Centros de nueva creación.

Octavo.—La clasificación, tanto provisional como definitiva, exigirá que los Centros se encuentren ubicados en edificios destinados exclusivamente a

294 uso escolar. No obstante, podrán aceptarse excepcionalmente locales comerciales o plantas bajas siempre que, disponiendo de entradas independientes, reúnan los demás requisitos señalados anteriormente.

III. *De las ampliaciones*

Noveno.—Las unidades a ampliar deberán reunir los mismos requisitos de espacio señalados para las aulas de nueva creación. Sólo en aquellos casos en que el déficit de puestos escolares lo haga absolutamente necesario se aceptarán, con carácter excepcional y transitorio, ampliaciones de unidades cuya situación no esté directamente relacionada funcionalmente con el Centro que se pretende ampliar.

IV. *Disposiciones finales*

Décimo.—Quedan derogados los apartados del anexo I de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, por los que se fijan las condiciones mínimas materiales para la transformación de los Centros de Educación Preescolar y de General Básica, así como la Instrucción de 28 de enero de 1972 de la Dirección General de Programación e Inversiones sobre transformación y clasificación de Centros docentes, en lo relativo a Centros no estatales en los niveles de Educación Preescolar y General Básica, y todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Orden ministerial.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 22 de mayo de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y de Programación de Inversiones.

Corrección de errores de la Orden de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresadiales (Sección de Empresariales) de la Universidad de Oviedo. («Boletín Oficial del Estado» 5-VI-1978.)

295 Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 8 de marzo de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5541, en el punto 1.1, apartado *a)*, donde dice: «Economía de la Empresa y Contabilidad, 6 temas», debe decir: «Economía de la Empresa y Contabilidad, 9 temas».

Real Decreto de la Presidencia del Gobierno 1200/1978, de 12 de mayo, por el que se reglamentan las competencias y atribuciones de los servicios periféricos de MUFACE y se crean las Juntas Provinciales de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. («Boletín Oficial del Estado» 7-VI-1978.)

296 Por Orden de 15 de enero de 1976 se reguló con carácter provisional la organización de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE). En la citada Orden y en sus artículos 6 al 10, ambos inclusive, se estableció la creación en cada provincia y en cada Departamento ministerial, así como en Ceuta y Melilla, de una Delegación.

Posteriormente y por Real Decreto 143/1977, de 21 de enero, y en su artículo séptimo, se confirmó la estructura orgánica de las unidades periféricas de MUFACE.

La experiencia acumulada en el funcionamiento de MUFACE, la conveniencia de delimitar normativamente las competencias y atribuciones de estas unidades, así como el adecuar la estructura de la Mutualidad General a una mayor operatividad funcional, aconsejan crear los órganos colegiados que a nivel provincial e integrados por los legítimos representantes de los mutualistas favorezcan con su actuación una más ágil realización de la actividad protectora de MUFACE.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Asamblea General de MUFACE, según establece el artículo 43, *d)*, del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1978, dispongo:

CAPITULO PRIMERO

De las competencias y atribuciones de las Delegaciones de MUFACE

Artículo primero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.2 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, en cada una de las provincias, con sede en su capital, existirá una Delegación Provincial. Asimismo, existirán Delegaciones en Ceuta y Melilla.

La Presidencia del Gobierno podrá crear, en determinadas poblaciones, oficinas dependientes de la Delegación Provincial correspondiente, cuando especiales circunstancias así lo aconsejen.

Igualmente y en los Servicios Centrales de cada Departamento de la Administración Civil del Estado existirá una Delegación Ministerial con las funciones que más adelante se especifican.

Artículo segundo.

En el aspecto orgánico-administrativo, las Delegaciones Provinciales de MUFACE se clasificarán en la forma que determine la Presidencia del Gobierno, teniendo en cuenta que el número de Delegaciones por categoría no podrá exceder de las siguientes:

Especiales	1
Primera	15
Segunda	22
Tercera	13

Artículo tercero.

Al frente de cada Delegación Provincial Ministerial y en las Delegaciones de Ceuta y Melilla existirá un Delegado nombrado por el Ministro de la Presidencia del Gobierno a propuesta del Gerente, entre funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, de conformidad con las previsiones que a estos efectos establezcan las correspondientes plantillas orgánicas. El Delegado será el representante de la Mutualidad en el ámbito territorial o de servicios correspondiente, asumiendo la dirección, coordinación, programación, ejecución y control de la actividad administrativa de la Mutualidad.

Artículo cuarto.

1. El Delegado provincial tiene las siguientes competencias y atribuciones:

a) Ostenta la representación en la provincia de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

b) Ostenta la jefatura de los servicios administrativos provinciales de la Mutualidad y responde de su eficacia.

c) Cumple y hace cumplir los acuerdos y resoluciones de la Gerencia de la Mutualidad.

d) Dicta resoluciones en las materias que le sean atribuidas.

e) Desempeña la jefatura superior del personal de la Delegación. Da posesión y cese a los funcionarios de la misma.

f) Propone las sanciones que se establecen en la sección segunda del capítulo XVII del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

g) Dispone el gasto y ordena los pagos de acuerdo con las normas en vigor en cada momento sobre estas materias.

h) Eleva a la Gerencia de la Mutualidad General cuantos informes, estudios, propuestas y programas de actuación sirven para el mejor cumplimiento de los fines que a la MUFACE le están encomendados.

i) Elabora anualmente la Memoria y rinde cuentas de los fondos asignados a su Delegación.

j) Cualquier otra competencia o atribución que le venga asignada por disposición legal, reglamentaria o por resolución de la Gerencia de la Mutualidad.

2. Los Delegados provinciales de MUFACE serán convocados a las sesiones, tanto de las Comisiones Provinciales de Gobierno y de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales como de las respectivas Comisiones Delegadas que se constituyan cuando las materias o asuntos a tratar se refieran a la Seguridad Social o temas con ella relacionados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º, número 2; 7.º, número 2; 10, número 4, y 12, número 2, del Real Decreto 2668/1977, de 15 de octubre.

Artículo quinto.

Contra los actos administrativos de los Delegados provinciales y ministeriales de MUFACE se podrán interponer los recursos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1975, de 27 de junio, y artículo 213 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

Artículo sexto.

1. En todas las Delegaciones existirá un Secretario, nombrado entre funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, de conformidad con las previsiones que a estos efectos establezcan las correspondientes plantillas orgánicas. Al Secretario le corresponde como segundo jefe de la Delegación y bajo la dirección de Delegado, asegurar el funcionamiento y coordinación de los servicios internos de la Delegación, así como cuanto le encomiende el Delegado en materia de su competencia, sustituyéndole a todos los efectos en caso de licencia, vacante o enfermedad.

2. Asimismo, el Secretario provincial ejercerá las siguientes funciones:

a) La administración y régimen interior de la Delegación Provincial.

b) La jefatura inmediata del personal de la Delegación.

c) La información administrativa y sobre las disposiciones relativas a la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, así como la tramitación de las iniciativas y reclamaciones en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

d) La inspección directa del funcionamiento de los Servicios de la Delegación Provincial de acuerdo con las directrices emanadas de la Inspección General de la Mutualidad.

e) Da fe de cuantos documentos se tramiten u obren en la Delegación Provincial, en los casos en que proceda.

f) Custodia de los libros, documentos y archivos de la Delegación.

g) Ejerce la Secretaría de los Organos, Juntas y Comisiones de MUFACE en la provincia.

Artículo séptimo.

En las Delegaciones Provinciales y Ministeriales, y de acuerdo con su categoría, existirán las unidades orgánicas establecidas en el Real Decreto 143/1977, de 2 de enero.

Artículo octavo.

Los Delegados ministeriales tendrán en el ámbito concreto de su actuación las competencias y atribuciones que para los Delegados provinciales se establecen en el artículo 4.º, 1, de este Real Decreto.

CAPITULO II

De las Juntas Provinciales de MUFACE

Artículo noveno.

1. En cada provincia se creará una Junta Provincial como órgano colegiado de gestión de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en el ámbito de su respectiva provincia.
2. Asimismo podrá existir una Comisión Permanente de la Junta Provincial elegida por y de entre los miembros de la misma, a fin de que realice las actividades que ésta le encomiende, y especialmente todas aquellas que redunden en una mayor agilidad en la realización de las acciones que a las Juntas Provinciales se les confieren en este Real Decreto.

Artículo diez.

La Junta Provincial de MUFACE tendrá las siguientes funciones:

a) Fomentar el conocimiento de los problemas y necesidades del colectivo mutualista de la provincia, así como cooperar con la Delegación respectiva para que a este nivel se cumplan las disposiciones y directrices emanadas de las normas que regulan la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.
b) Servir de cauce para la formulación de las aspiraciones de los mutualistas de la provincia en materia de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.
c) Proponer, previo los estudios oportunos, el sistema de asistencia sanitaria a nivel provincial para MUFACE.
d) Conocer e informar la Memoria y los gastos de funcionamiento de las Delegaciones, sin perjuicio de las competencias, en esta materia, de la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda.
e) Conocer los acuerdos que adopten las Juntas o Comisiones que se constituyan en la provincia para el desarrollo de prestaciones de Seguridad Social.
f) Servir de enlace entre el colectivo mutualista de la provincia y la Delegación respectiva de MUFACE, pudiendo convocar cuantas reuniones considere oportunas para la mejor información de su colectivo.
g) Resolver los expedientes de Asistencia Social de la provincia en base a las asignaciones económicas anuales que se efectúen y en función del número de beneficiarios existentes, cuando así sea delegado por la Junta de Gobierno en la Junta Provincial.
h) Resolver expedientes en materia de prestaciones, dentro de su ámbito territorial, cuando así sea delegado por la Junta de Gobierno en la Junta Provincial.
i) Cuantos otros asuntos le sean encomendados por el Consejo Rector y la Junta de Gobierno de MUFACE.

Artículo once.

1. Las Juntas Provinciales estarán compuestas por los siguientes miembros:

A) Miembros natos:

Uno.—El Delegado provincial de MUFACE, que actuará como Vicepresidente.
Dos.—El Secretario de la Delegación, que a su vez lo será de la Junta.
Tres.—Los Vocales de la Asamblea General de MUFACE, destinados en la provincia.

B) Miembros electivos:

Uno.—Un representante por cada uno de los Ministerios civiles con colectivo funcionarial en la provincia.

Dos.—Un representante por los mutualistas jubilados y otro por los pensionistas de viudedad de la provincia.

Tres.—Igualmente, y hasta completar un total de 18 Vocales, un representante por los municipios con mayor número de mutualistas, a excepción de la capital de la provincia.

C) Asimismo, formarán parte de la Junta los representantes de aquellos Organismos, Servicios o Entidades que se acuerde por el Consejo Rector, con voz pero sin voto.

2. En las provincias insulares, las Juntas de MUFACE estarán constituidas por los representantes enunciados en los números uno, dos y tres del apartado A); números uno y dos del apartado B), y los expresados en el apartado C).

Asimismo, en la provincia de Las Palmas, existirá un representante por cada una de las islas que se enumeran a continuación: Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote. En la provincia de Tenerife, un representante por cada una de las islas siguientes: Tenerife, Hierro, La Palma y Gomera. En la provincia de Baleares, un representante por cada una de las islas siguientes: Mallorca, Menorca, Ibiza, Formentera y Cabrera.

3. En las ciudades de Ceuta y Melilla las Juntas de MUFACE estarán constituidas por los representantes enunciados en los números uno, dos y tres del apartado A); números uno y dos del apartado B), y los expresados en el apartado C).

4. Los mutualistas en situación administrativa de activo se considerarán adscritos, a efectos de elegir y ser elegidos, en su caso, miembros de las Juntas Provinciales de MUFACE, a la Delegación o Subdelegación Provincial del Departamento al que prestan sus servicios. Los mutualistas en situación administrativa distinta de la de activo, a la Delegación o Subdelegación Provincial a la cual pertenecieran antes de pasar a tal situación.

5. Los mutualistas pensionistas se considerarán adscritos, a los efectos establecidos en el número anterior, igualmente a la Delegación o Subdelegación Provincial del Departamento donde hubiesen sido jubilados o por donde cobraran pensión.

Artículo doce.

La Junta Provincial será presidida por quien para ello resulte elegido por y de entre el grupo de Vocales de la Asamblea General con residencia en la provincia respectiva, si los hubiere, y los Vocales electivos del apartado B) del artículo anterior.

Artículo trece.

1. La Junta Provincial se reunirá como mínimo una vez al mes, cuando lo considere necesario el Presidente y cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus componentes.

2. Su informe será preceptivo y previo a cualquier modificación del Régimen de Asistencia Sanitaria en la provincia.

Artículo catorce.

El funcionamiento de las Juntas Provinciales se adecuará en lo no previsto en el presente Real Decreto a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para órganos colegiados.

Artículo quince.

En los Servicios Centrales de cada Departamento de la Administración Civil del Estado se constituirá una Junta Ministerial de MUFACE, con la

finalidad de fomentar el conocimiento de los problemas y necesidades de los mutualistas. Servirá, asimismo, de cauce para la formulación de las aspiraciones de cada Departamento en materia de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

Artículo dieciséis.

1. La composición de las Juntas Ministeriales de cada Departamento será la siguiente:

a) El Delegado ministerial, que actuará como Vicepresidente.

b) Los miembros de la Asamblea General con destino en Madrid y su provincia que no sean Vocales del Consejo Rector de MUFACE y que hubieren sido elegidos en el Departamento de cuya Junta Ministerial se trate.

c) Diez Vocales elegidos por la totalidad de los funcionarios con destino en los Servicios Centrales y en la Delegación Provincial de Madrid, si existiere.

De ellos, cinco Vocales representarán a cada uno de los cinco grupos de funcionarios a que hace referencia el artículo 42.3 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, y los cinco restantes serán elegidos sin tener en cuenta la adscripción a Cuerpo o nivel de titulación alguna.

2. El Presidente será elegido por mayoría por y de entre todos los Vocales electivos de los apartados *b)* y *c)* de este artículo.

3. Será Secretario uno de los Jefes de Unidad de la Delegación Ministerial designado por el Delegado de la misma.

4. A efectos de elección, los pensionistas se considerarán adscritos al Departamento al que pertenecieron en la situación de activo o, en su caso, a aquél donde hubiesen sido jubilados.

Artículo diecisiete.

La estructura de las Juntas Provinciales y Ministeriales podrá ser adaptada a la organización autonómica o regional que en su caso se establezca, a cuyo efecto la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Consejo Rector y previo informe de la Asamblea General, dictará las normas correspondientes.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Gerencia de la Mutualidad, se dictarán las normas precisas para el desarrollo y aplicación de cuanto se establece en el presente Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Real Decreto quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que en el mismo se establece.

Dado en Madrid a 12 de mayo de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novas.

Orden de 13 de mayo de 1978 por la que se delegan facultades del Subsecretario en el Subdirector general de Delegaciones Provinciales, respecto a la aprobación de itinerarios de viajes de los Delegados provinciales del Departamento. («Boletín Oficial del Estado» 9-VI-1978.)

297 Ilmos. Sres.: Por la Subsecretaría se viene realizando la aprobación de los proyectos de itinerarios de viajes a efectuar, tanto dentro como fuera de la provincia respectiva, por los Delegados provinciales del Departamento, a efectos de control de dichos desplazamientos oficiales y de la documentación previa de los oportunos expedientes y órdenes de viajes para el cobro de dietas y gastos de desplazamiento.

Por considerar que esta función de control inmediato de los indicados desplazamientos puede efectuarse, por razones de agilidad y economía de medios, a través de la Subdirección General de Delegaciones Provinciales,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría, ha dispuesto:

1. Se apruebe la Delegación del Subsecretario en el Subdirector general de Delegaciones Provinciales de la aprobación de los proyectos de itinerarios de viajes a efectuar por asuntos oficiales por los Delegados provinciales del Departamento, así como las autorizaciones de sus desplazamientos fuera de la provincia.
2. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 13 de mayo de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Subdirector general de Delegaciones Provinciales.

Orden de 8 de mayo de 1978 por la que se deja sin efecto la de 19 de diciembre de 1955, por la que se creó el Patronato de la Escuela de Peritos Industriales de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 10-VI-1978.)

298 Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Formación Profesional de 20 de julio de 1955, fue extinguido el Patronato Local de Formación Profesional de Barcelona, el cual venía rigiendo con otros Centros la Escuela de Peritos Industriales.

Como consecuencia de dicha extinción fue creado por Orden de 19 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre) el Patronato de la Escuela de Peritos Industriales de Barcelona, al que fue encomendado, bajo la dependencia de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, el gobierno y administración de dicha Escuela, tomando en consideración al estructurarlo el constante y generoso apoyo que, desde su fundación, ha venido prestando al expresado Centro docente la Diputación Provincial de Barcelona.

Convertidas las Escuelas de Peritos Industriales en Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial por la Ley de 29 de abril de 1964 y Decreto 2430/1965, de 14 de agosto, y establecida por la Ley General de Educación su incorporación a la Universidad como Escuelas Universitarias, el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, por el que se regulan las Escuelas Universitarias, dictado en desarrollo de aquella Ley, dispone en su artículo 19, respecto a las Escuelas Universitarias no estatales adscritas a una Universidad estatal, que el gobierno y administración de las mismas estará encomendado a su propio Patronato y a un Director, especificando el artículo 20 que dicho Patronato será designado por la Entidad titular, en la forma que en el Reglamento se determine.

Considerando que por el Decreto 787/1976, de 5 de marzo, se transformó la Escuela no estatal de Ingeniería Técnica Industrial de Barcelona en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial adscrita a la Universidad Politécnica de Barcelona, a petición de la Diputación Provincial, y que, por tanto, ya no le es de aplicación la ordenación establecida en la Orden de 19 de diciembre de 1955, sino el régimen determinado por el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto,

298

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de 19 de diciembre de 1955, por la que se creó el Patronato de la Escuela de Peritos Industriales de Barcelona, quedando extinguido el mismo, y quedando encomendado el gobierno y administración del Centro a los órganos previstos en los artículos 19 y 20 del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 787/1976, de 5 de marzo, por el que se transforma en Escuela Universitaria no estatal la de Ingeniería Técnica de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de mayo de 1978.—El Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Real Decreto 1284/1978, de 14 de abril, por el que se crea la Escuela Universitaria Politécnica en Las Palmas de Gran Canaria. («Boletín Oficial del Estado» 12-VI-1978.)

299

La necesidad sentida por las Islas Canarias de Centros de Educación Universitaria que impartan enseñanzas orientadas a la formación científica y técnica de profesionales en las ramas de Tecnología que su desarrollo económico y cultural requieren y sus expectativas necesitan queda reflejada en la demanda existentes de esta clase de titulados.

Por otra parte, teniendo en cuenta la existencia en Las Palmas de Gran Canaria de una Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, y que la misma dispone de medios humanos y materiales aprovechables para emprender la puesta en funcionamiento de los estudios de Ingeniería Técnica en las ramas de Telecomunicación, Naval, Topográfica y Obras Públicas, aconsejan, a fin de lograr una estructura más racional, crear una Escuela Universitaria Politécnica que imparta los estudios mencionados, al amparo del artículo 1.º, párrafo 2 del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias.

En su virtud, y con el informe favorable de la Universidad de La Laguna y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de abril de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crea la Escuela Universitaria Politécnica en Las Palmas de Gran Canaria, con sede en esta ciudad, en la que, junto a los actuales estudios de Ingeniería Técnica Industrial y bajo dirección única, se impartirán los de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, Ingeniería Técnica Naval, Ingeniería Técnica Topográfica e Ingeniería Técnica de Obras Públicas.

Art. 2.º La Escuela Universitaria Politécnica de Las Palmas de Gran Canaria se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias y, en su caso, por los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Artículo 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a 14 de abril de 1978.—Juan Carlos.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1304/1978, de 14 de abril, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Navarra. («Boletín Oficial del Estado» 13-VI-1978.)

300 De conformidad con lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Estado español, de 5 de abril de 1962, en aplicación del párrafo segundo del artículo XXXI del Concordato de 27 de agosto de 1953, sobre reconocimiento de efectos civiles a los estudios de Ciencias no eclesiásticos realizados en España en Universidades de la Iglesia, y de acuerdo con lo prevenido en la disposición adicional y en el artículo 2.° de dicho Convenio, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de abril de 1978, dispongo:

Art. 1.° Se reconocen efectos civiles, conforme al artículo 6.° del citado Convenio de 5 de abril de 1962, a los estudios de Enfermería, correspondientes al vigente plan cursado en la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de la Iglesia de Navarra, con sede en Pamplona

Art. 2.° Se concede un plazo de tres meses para que por la Universidad de Navarra se dé cumplimiento a las prescripciones de los números 6 y 7 del artículo 5.° del Convenio sobre Régimen de Protección Escolar y Régimen Corporativo Estudiantil.

Art. 3.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto, así como para aprobar los cambios que puedan producirse a tenor del artículo 8.° del mencionado Convenio.

Dado en Madrid a 14 de abril de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Orden de 22 de mayo de 1978 por la que se regula la expedición del título de Bachiller. («Boletín Oficial del Estado» 15-VI-1978.)

301 Ilmos. Sres.: En el presente curso 1977-78 se completa la implantación generalizada del Plan de Estudios del Bachillerato Unificado y Polivalente, que se regula en los artículos 21 a 29 de la Ley General de Educación, y que se desarrolla conforme a ésta por los Decretos 160/1975, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero), y 2214/1976, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre), y las Ordenes de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y 11 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre).

Se hace preciso, por tanto, dictar las normas relativas a la expedición del título de Bachiller, que acredite la superación positiva del correspondiente Plan de Estudios, determinando, entre otros extremos, la competencia para su otorgamiento, genéricamente atribuida al Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, conforme a lo establecido en el artículo 9 y en la disposición final cuarta del Decreto 160/1975, de 23 de enero, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. Los alumnos que superen todas las materias que constituyen el Plan de Estudios del Bachillerato establecido por la Ley General de Educación y desarrollado por el Decreto 160/1975, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero), modificado por el Decreto 2214/1976, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre), tendrán derecho a la obtención del título de Bachiller, conforme a las normas que se establecen en la presente Orden.

2. Igualmente podrán obtener el título de Bachiller quienes hubieran superado las enseñanzas del Bachillerato por un plan experimentado en Centro debidamente autorizado, de acuerdo con lo que establece el artículo 15 del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre).

3. El título de Bachiller, legalmente expedido, será único, conforme al artículo 21.2 de la Ley General de Educación y producirá los efectos previstos en el artículo 29 de la misma.

Segundo.—El título de Bachiller será expedido, en nombre del Ministro de Educación y Ciencia, por los Delegados provinciales del Departamento, los cuales firmarán el documento oficial que constituye el título de que se trata. En éste figurarán asimismo las firmas del interesado y del Administrador de Servicios de la Delegación.

Tercero.—1. La solicitud de expedición del título de Bachiller deberá ser formulada por el alumno o su representante legal, en instancia que, dirigida al Delegado provincial del Departamento, habrá de presentarse en el Instituto Nacional de Bachillerato en que el alumno tenga abierto su expediente al finalizar los estudios de Bachillerato y donde, al mismo tiempo, se abonarán las tasas que se especifican en el apartado sexto de la presente Orden.

2. El Secretario del Instituto consignará en el libro de calificación del alumno una diligencia, en la que hará constar, previa la debida comprobación de las actas de calificación final, que el interesado reúne los requisitos necesarios para la obtención del título de Bachiller.

3. En tanto no se expida materialmente el título, surtirá sus efectos legales el resguardo provisional firmado por el Secretario del Instituto, en el que, previa compulsa del expediente, se acreditará que el alumno se encuentra en condiciones de obtener el título y que ha abonado las tasas correspondientes para su expedición.

Cuarto.—1. De acuerdo con los resultados de las actas de calificación final de los alumnos, tanto relativas al mes de junio como al de septiembre, los Directores de los Institutos deberán enviar a la Delegación Provincial correspondiente relaciones nominales certificadas de los alumnos que estén en condiciones legales de obtener el título por reunir los requisitos que se establecen en los apartados primero y tercero de la presente Orden.

2. En dichas relaciones se expresarán los nombres y apellidos de los interesados, fecha y lugar de nacimiento y cuantos otros datos deben figurar en el título.

Quinto.—1. La impresión de los títulos se ajustará al modelo que figura en el anexo de la presente Orden y se realizará en libros-talonarios, seriados y numerados, por el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según dispone el artículo 2. letra *b)*, del Decreto 1990/1975, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre). Dicho Organismo se encargará de su oportuna distribución a las Delegaciones Provinciales del Departamento en las cantidades que cada una solicite.

2. La Delegación Provincial, una vez firmados por el Delegado y el Administrador de Servicios los títulos que hubieran de expedirse, los remitirá a los Institutos Nacionales de Bachillerato correspondientes, para su entrega a los interesados.

3. En la Delegación Provincial se conservará la matriz de los libros-talonarios utilizados.

4. Al retirar su título en el Instituto los alumnos firmarán en el original del mismo, debiéndose tomar constancia de la entreba en el Libro Oficial de Títulos que llevará cada Instituto.

Sexto.—1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 1639/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), será aplicable a la formación de expediente, impresión y expedición del título de Bachiller la tasa parafiscal número 18.07, por importe de 600 pesetas, correspondientes al epígrafe IV A, número 1, de la tarifa aprobada por el referido Decreto, aumentada por el artículo segundo, C), 1, del Real Decreto 26/1977, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo).

2. Será igualmente de aplicación de tasa fiscal de 50 pesetas por expedición del título, conforme a los artículos 20 a 25 del Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre).

3. Serán de aplicación, en su caso, las bonificaciones o exenciones legalmente establecidas.

DISPOSICION FINAL

La Dirección General de Enseñanzas Medias dictará las instrucciones precisas para la interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 22 de mayo de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Secretario general Técnico del Departamento.

Serie .....
Número .....

Escudo Nacional)

(Medidas: 420 × 297 mm.)
(Clase de papel: Cartulina)

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

y, en su nombre, el Delegado provincial del Departamento en .....

Por cuanto, don ....., nacido en .....,
provincia de ....., el ..... de ..... de 19.....,
ha superado todas las materias del Plan de Estudios de 1975, conforme a las disposiciones vigentes, expido a su favor el presente

TITULO DE BACHILLER

que otorga al interesado los derechos establecidos en el artículo 29 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto.

..... a ..... de ..... de 19.....

El interesado,

El Delegado provincial,

El Administrador de Servicios,

Registrado al libro ....., folio ....., número .....

TITULO DE BACHILLER

Serie ...../..... N.º .....

A favor de .....

.....

Natural de .....

Provincia de .....

Nacido el ..... de ..... de 19.....

Expedido el ..... de ..... de 19.....

Delegación Provincial de .....

Registrado en el libro ....., folio .....

Real Decreto 1327/1978, de 14 de abril, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Universidad Laboral de Cáceres en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Extremadura. («Boletín Oficial del Estado» 17-VI-1978.)

302 El Rector de la Universidad Laboral de Cáceres ha solicitado la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la citada Universidad Laboral en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Extremadura, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.°, punto 3. Dicha solicitud ha sido presentada conforme a lo previsto en el citado Real Decreto ante la Universidad de Extremadura, quien la ha remitido, favorablemente informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de abril de 1978, dispongo:

Artículo 1.° Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Universidad Laboral de Cáceres en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Extremadura.

Art. 2.° La Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita de la Universidad Laboral de Cáceres, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el Convenio de Colaboración Académica celebrado con la Universidad de Extremadura.

Art. 3.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo.

Art. 4.° El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de abril de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1328/1978, de 14 de abril, por el que se aprueba la conversión de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de San Juan de Dios, de Barcelona, en una Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 17-VI-1978.)

303 El Provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios ha solicitado la conversión de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios en una Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Barcelona, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.°, punto 3. Dicha solicitud ha sido presentada conforme a lo previsto en el citado Real Decreto ante la Universidad de Barcelona, quien la ha remitido, favorablemente informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de abril de 1978, dispongo:

303

Artículo 1.º Aprobar la conversión de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de San Juan de Dios, de Barcelona, en una Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Barcelona.

Art. 2.º La Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital de San Juan de Dios, adscrita, de Barcelona, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el Convenio de Colaboración Académica celebrado con la Universidad de Barcelona.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo.

Art. 4.º El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de abril de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1329/1978, de 14 de abril, por el que se crea la Escuela Universitaria Politécnica de Ingeniería Técnica Industrial, Agrícola y Forestal en Albacete. («Boletín Oficial del Estado» 17-VI-1978.)

304

El carácter eminentemente agrícola de la provincia de Albacete; el impacto del trasvase Tajo-Segura en el mayor desarrollo de los sectores agrario y forestal y el de industrias transformadoras; el precedente de la desaparecida Escuela de Peritos Agrícolas, que en tiempos funcionó en la Estación de Agricultura General, aconsejan la creación en Albacete de una Escuela Universitaria Politécnica que imparta las enseñanzas orientadas a la formación científica y técnica de profesionales de las ramas de Ingeniería Técnica Industrial, Agrícola y Forestal, cuya demanda a nivel del distrito universitario de Murcia es cada vez mayor.

En su virtud, con los informes favorables de la Universidad de Murcia y la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de abril de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crea la Escuela Universitaria Politécnica de Albacete, dependiente de la Universidad de Murcia, en la que se impartirán las enseñanzas de Ingeniería Técnica Industrial, Agrícola y Forestal.

Art. 2.º La Escuela Universitaria Politécnica de Albacete se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, y, en su caso, por los Estatutos de la Universidad de Murcia.

Art. 3.º Para la puesta en marcha de la Escuela Universitaria Politécnica de Albacete se contará con la colaboración de las Entidades públicas y privadas que, en unión de la Universidad de Murcia, han instado la creación del Centro.

Art. 4.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de abril de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1330/1978, de 14 de abril, por el que se crea la Escuela Universitaria no estatal de Ingeniería Técnica Agrícola de Villava (Navarra), adscrita a la Universidad Politécnica de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 17-VI-1978.)

305 La Diputación Foral de Navarra ha solicitado la creación de una Escuela Universitaria no estatal de Ingeniería Técnica Agrícola, adscrita a la Universidad Politécnica de Madrid, en Villava (Navarra), conforme a las previsiones del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, solicitud que ha sido informada favorablemente por el Rectorado de las Universidades de Madrid y Zaragoza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de abril de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza la creación de una Escuela Universitaria no estatal de Ingeniería Técnica Agrícola en Villava (Navarra), quedando adscrita a la Universidad Politécnica de Madrid. La Escuela atenderá 400 puestos escolares, con una plantilla de 17 Profesores.

Art. 2.º La Escuela Universitaria no estatal de Ingeniería Técnica Agrícola de Villava (Navarra) se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios, su propio Reglamento y lo establecido en el Convenio de Colaboración Académica celebrado con la Universidad Politécnica de Madrid.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo.

Art. 4.º El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de abril de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1331/1978, de 14 de abril, por el que se transforma la Escuela no estatal de Ingeniería Técnica Industrial de la Almunia de Doña Godina en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, adscrita a la Universidad de Zaragoza. («Boletín Oficial del Estado» 17-VI-1978.)

306 El Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina ha solicitado la transformación de la actual Escuela no estatal de Ingeniería Técnica Industrial, reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia, en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial adscrita a la Universidad de Zaragoza, conforme a las previsiones del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, solicitud que ha sido informada favorablemente por el Rectorado de la mencionada Universidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de abril de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la transformación de la Escuela no estatal de Ingeniería Técnica Industrial de La Almunia de Doña Godina en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, quedando adscrita a la Universidad de Zaragoza. La Escuela atenderá un máximo de 340 puestos escolares, con una plantilla de 25 Profesores.

Art. 2.° La Escuela Universitaria no estatal de Ingeniería Técnica Industrial de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios, su propio Reglamento y lo que se fije en el Convenio de Colaboración Académica celebrado con la Universidad de Zaragoza. **306**

Art. 3.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo.

Art. 4.° El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de abril de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1332/1978, de 14 de abril, por el que se crea la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica «Don Bosco», adscrita a la Universidad Complutense de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 17-VI-1978.)

La Superioridad Provincial de la Provincia Religiosa «Santa Teresa de Jesús» de las Hijas de María Auxiliadora, en nombre y representación de las cuatro provincias canónicas de Salesianos e Hijas de María Auxiliadora, ha solicitado la creación de una Escuela Universitaria no estatal del Profesordo de Educación General Básica conforme a lo dispuesto en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, solicitud que ha sido informada favorablemente por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid. **307**

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de abril de 1978, dispongo:

Artículo 1.° Se aprueba la creación de la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica «Don Bosco», con sede en Madrid. La Escuela cubrirá un máximo de 300 puestos escolares, con una plantilla de 23 Profesores.

Art. 2.° La Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica «Don Bosco», de Madrid, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y, en su defecto, por los Estattuos de la Universidad a la que queda adscrita, su propio Reglamento y lo establecido en el Convenio de Colaboración Académica celebrado con la Universidad Complutense de Madrid.

Art. 3.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo.

Art. 4.° El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de abril de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1353/1978, de 14 de abril, por el que se crean 15 Colegios Nacionales de Educación General Básica (11 en Barcelona, uno en Córdoba, uno en Granada, uno en Murcia y uno en Santander). («Boletín Oficial del Estado» 19-VI-1978.)

308 La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, *c)*; 59 y 135, *b)*, para la creación de Centros de Educación General Básica de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de abril de 1978, dispongo:

Artículo 1.° Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Colegio Nacional «Antonio Brusi», domiciliado en calles Llull y Francisco Aranda, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Colegio Nacional, domiciliado en calle Fontflorida (B.° Magoria), para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Esplugues de Llobregat. Localidad: Esplugues de Llobregat.—Colegio Nacional «Joan Maragall», domiciliado en calle Molino, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat.—Colegio Nacional, domiciliado en calle Alhambra, Bacardí, para 320 puestos escolares de Educación General Básica, 80 puestos de Educación Preescolar y 15 puestos de Educación Especial.

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat.—Colegio Nacional, domiciliado en calle Cruz Roja, para 320 puestos escolares de Educación General Básica y 15 puestos de Educación Especial.

Municipio: Mollet del Vallés. Localidad: Mollet del Vallés.—Colegio Nacional «Ramón Albó», domiciliado en carretera Puigcerdá, kilómetro 20, para 480 puestos escolares de Educación General Básica y 60 puestos de Educación Especial.

Municipio: Prat de Llobregat. Localidad: Prat de Llobregat.—Colegio Nacional «San Pedro y San Pablo», domiciliado en calle Turia, sin número, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Santa Coloma de Gramanet. Localidad: Santa Coloma de Gramanet.—Colegio Nacional «Roger de Flor», domiciliado en calle Roger de Flor, para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Santa Coloma de Gramanet. Localidad: Santa Coloma de Gramanet.—Colegio Nacional «Ramón Berenguer», domiciliado en calle Ramón Berenguer, para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Santa María de Barbará. Localidad Santa María de Barbará.—Colegio Nacional «Can Serra», domiciliado en calle Abad Oliva, 17, para 640 puestos escolares de Educación General Básica y 30 puestos de Educación Especial.

Municipio: Sardanyola. Localidad Sardanyola.—Colegio Nacional «El Ampurdán», domiciliado en calle Moyanés, sin número, en Ciudad Badía, para

640 puestos escolares de Educación General Básica y 30 puestos de Educación Especial. **308**

Provincia de Córdoba

Municipio: Priego. Localidad: Priego.—Colegio Nacional «Virgen de la Cabeza», domiciliado en plaza Virgen de la Cabeza, para 360 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Granada

Municipio: Granada. Localidad: Granada.—Colegio Nacional «Sierra Elvira», domiciliado en calle Virgen Blanca (antiguo callejón del Viernes), para 800 puestos escolares de Educación General Básica, 160 puestos de Educación Preescolar y 30 puestos de Educación Especial.

Provincia de Murcia

Municipio: Lorca. Localidad: Torrecilla.—Colegio Nacional «Torrecilla», domiciliado en Diputación de Torrecilla, para 400 puestos escolares de Educación General Básica y 80 puestos de Educación Preescolar.

Provincia de Santander

Municipio: Cabuérniga. Localidad: Terán.— Colegio Nacional, domiciliado en Terán de Cabuérniga, para 360 puestos escolares de Educación General Básica y 40 puestos de Educación Preescolar.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de abril de 1978.—Juan Carlos.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1354/1978, de 14 de abril, por el que se crean seis Centros de Educación Preescolar: tres en Barcelona, uno en La Coruña, uno en Málaga y uno en Pontevedra. («Boletín Oficial del Estado» 19-VI-1978.)

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación. **309**

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, *c)*; 58 y 135, *b)*, para la creación de Centros de Educación Preescolar de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de abril de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crean los Centros Estatales de Educación Preescolar siguientes:

309

Provincia de Barcelona

Municipio: Badalona. Localidad: Badalona.—Centro de Educación Preescolar «Gran Sol», domiciliado en calle Asia, para 440 puestos escolares.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Centro de Educación Preescolar «Puigmal», domiciliado en calle Comercio, 42, para 160 puestos escolares.

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat.—Centro de Educación Preescolar «Cabirol», domiciliado en calle Peñíscola, bloque 1 (Can Serra), para 280 puestos escolares.

Provincia de La Coruña

Municipio: Narón. Localidad: Santa Cecilia-La Gándara.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en La Solana, para 80 puestos escolares.

Provincia de Málaga

Municipio: Antequera. Localidad: Antequera.—Centro de Educación Preescolar «San Juan», domiciliado en plaza de San Juan, sin número, para 80 puestos escolares.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Vigo. Localidad: Coya.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en el polígono de Coya, para 160 puestos escolares.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de los Centros Estatales de Educación Preescolar relacionados en el artículo anterior, y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de abril de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Orden de 27 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de San Roque (Cádiz) la denominación de «José Cadalso». («Boletín Oficial del Estaod» 21-VI-1978.)

310

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de Enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de San Roque (Cádiz), la denominación de «José Cadalso».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 27 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Barbate de Franco (Cádiz), la denominación de «Trafalgar». («Boletín Oficial del Estado» 21-VI-1978.)

311

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Barbate de Franco (Cádiz), la denominación de «Trafalgar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 20 de abril de 1978 sobre creación del Departamento de «Lógica» en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 21-VI-1978.)

312

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Lógica», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Lógica» en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 20 de abril de 1978 sobre creación de los Departamentos de «Educación comparada e Historia de la Educación» y de «Pedagogía experimental y Orientación» en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 21-VI-1978.)

313

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación de los Departamentos de «Educación comparada e Historia de la Educación y «Pedagogía experimental y Orientación», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona;

313 Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación de los Departamentos de «Educación comparada e Historia de la Educación» y de «Pedagogía experimental y Orientación» en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 24 de abril de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Pediatría y Puericultura» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de Córdoba. («Boletín Oficial del Estado» 21-VI-1978.)

314 Ilmo. Sr.: El Rectorado de la Universidad de Córdoba solicita de este Departamento la creación de la especialidad de «Pediatría y Puericultura» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de dicha Universidad;

Visto el favorable informe del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Córdoba, oído el ditcamen del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la especialidad de «Pediatría y Puericultura» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de Córdoba, y, en todo caso, sometida a las normas que se establezcan en el futuro para regular esta especialidad.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas oportunas para el desarrollo de lo previsto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 24 de abril de 1978 por la que se nombra la Comisión Gestora de la nueva Universidad de Baleares, con sede en Palma de Mallorca. («Boletín Oficial del Estado» 21-VI-1978.)

315 Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley 18/1978, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18), por el que se crea una Universidad con sede en Palma de Mallorca, y en virtud de la

autorización establecida en la disposición transitoria primera de dicha Ley, **315**

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la siguiente composición de la Comisión Gestora que se encargará de las funciones docentes y administrativas precisas para la puesta en marcha y funcionamiento de la mencionada Universidad, hasta tanto sean designados los correspondientes órganos de gobierno:

Un Presidente, designado por este Ministerio.

Tres Vicepresidente, nombrados por este Ministerio a propuesta del Presidente de la Comisión.

Tres Parlamentarios de Baleares, designados por la Asamblea de Parlamentarios.

Dos representantes del Patronato Económico de Estudios Universitarios y Superiores de Baleares, designados por el Patronato.

Los Decanos de las Facultades y los Directores de las Escuelas Universitarias integradas en la Universidad.

Un representante del profesorado no numerario de cada Centro, elegido por los Profesores del mismo.

Un alumno de cada Centro, elegido por los alumnos del mismo.

Dos representantes del personal no docente, elegidos por dicho personal.

El Gerente de la Universidad.

El Secretario general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 18 de abril de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Málaga para acceso a escalas de nivel superior. («Boletín Oficial del Estado» 23-VI-1978.)

Ilmos. Sres.: Una de la innovaciones del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 3043/1971, de 23 de julio, **316** ha sido establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.°, 2, del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.°, 1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria,

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.°, 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decre-

316 to 3476/1974, de 20 de diciembre, la Universidad de Málaga podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares Administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia, serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—Cuando exista una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo 1.º de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º, 2, *d)*, y disposición transitoria 6.ª del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Personal del Departamento.

Orden de 5 de mayo de 1978 por la que se accede al reconocimiento del Colegio Universitario de Huesca. («Boletín Ofical del Estado» 23-VI-1978.)

317 Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de reconocimiento del Colegio Universitario de Huesca, cuya creación fue autorizada por Decreto 2659/1973, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 25), que fomula la Entidad titular del Colegio Universitario;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2551/1972, de 21 de julio, el informe favorable del Rectorado de la Universidad de Zaragoza y la disposición transitoria 2.ª del Decreto 664/1973, de 22 de marzo,

Este Ministerio ha dispuesto acceder al reconocimiento del Colegio Universitario de Huesca, en los términos del Decreto 2659/1973, de 5 de octubre, por el que fue autorizada su creación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 8 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Estadística y Econometría» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. («Boletín Oficial del Estado» 23-VI-1978.)

318

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Estadística y Econometría», elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2142/1967, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Estado de 9 de septiembre),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Estadística y Econometría» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 8 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Teoría Económica» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. («Boletín Oficial del Estado» 23-VI-1978.)

319

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Teoría Económica», elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2142/1967, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Estado de 9 de septiembre),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Teoría Económica» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 8 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Estructura económica» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. («Boletín Oficial del Estado» 23-VI-1978.)

320 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Estructura económica», elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2142/1967, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9 de septiembre),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Estructura económica» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 8 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Lengua y Literatura francesas» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo. («Boletín Oficial del Estado» 23-VI-1978.)

321 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Lengua y Literatura francesas», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Lengua y Literatura francesas» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 8 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Radiología y Fisioterapia» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo. («Boletín Oficial del Estado» 23-VI-1978.)

322

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Radiología y Fisioterapia», elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1243, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Radiología y Fisioterapia» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Resolución del Consejo Rector de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 12 de junio de 1978 por la que se implanta la prestación de indemnización por fallecimiento en accidente. («Boletín Oficial del Estado 26-VI-1978.)

323

El Consejo Rector de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en sesión celebrada los días 8 y 9 de junio del presente, ha acordado implantar una indemnización por fallecimiento en accidente a favor de todos los Mutualistas, con las especificaciones y requisitos que se exponen en la Resolución que, aprobada en la sesión que se menciona, se inserta a continuación:

1. *Concepto.*

A los efectos de esta prestación, se entiende por muerte por accidente la producida por toda lesión corporal debida a la acción directa de un acontecimiento exterior, súbito y violento y que cause su fallecimiento dentro de un año a partir de la fecha en que sufrió tal lesión.

2. *Exclusiones.*

Quedan excluidos de la cobertura de esta prestación los accidentes derivados directamente de las siguientes causas:

a) Actuación dolosa y punible del mutualista o del beneficiario, si bien, en este último caso, no serán privados del derecho los no responsables de la muerte del causante.

b) Guerra.

c) Erupción volcánica, inundación, terremoto o fenómeno meteorológico, siempre que el ámbito del siniestro sea colectivo.

d) Fenómenos radiactivos o nucleares de carácter extraordinario y ámbito colectivo.

e) Realización de pruebas deportivas con vehículos de motor, aun cuando el mutualista fuera mero ocupante del mismo.

Estas exclusiones, con excepción de la primera, no serán aplicables a los accidentes de servicio.

3. *Causante del derecho.*

Causarán el derecho quienes tengan la condición de mutualistas según el artículo quinto del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

Igualmente causarán el derecho los funcionarios que causen baja en el servicio, pero que mantengan facultativamente la situación de alta, a que se refiere el artículo once del citado Reglamento.

4. *Beneficiarios.*

Serán beneficiarios, por el siguiente orden:

a) El cónyuge supérstite, salvo en los casos de separación legal mediante sentencia judicial.

Los siguientes familiares y por ese orden, que dependan económicamente del mutualista:

b) Los hijos.

c) Los ascendientes en primer grado del causante.

d) Los hermanos del causante menores de dieciocho años o mayores incapacitados permanentes para cualquier trabajo.

5. *Cuantía de la prestación.*

La cuantía de la indemnización se fija en la cantidad de un millón de pesetas.

6. *Solicitud.*

Los beneficiarios o sus legales representantes, en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de fallecimiento, deberán poner el hecho en conocimiento de la Delegación Provincial o Ministerial de MUFACE, mediante declaración escrita en el modelo oficial que por ésta se establezca.

Dicha declaración deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación del médico que prestó los primeros auxilios a la víctima, expresiva de las causas del accidente, su naturaleza y sus consecuencias. Si éste se hubiera producido en alta mar, el certificado del médico de a bordo será acompañado del informe del Capitán de la nave.

b) Fotocopias compulsadas de las inscripciones de defunción, matrimonio y nacimiento del Libro o Libros de Familia correspondientes.

c) Fe de vida de los beneficiarios.

d) En caso de beneficiarios menores de edad, certificación de la autoridad judicial sobre la constitución de la tutela y consejo de familia.

e) En los casos de hijos o hermanos mayores de veintiuno y dieciocho años, respectivamente, certificación de la Jefatura Provincial de Sanidad que acredite su incapacidad permanente para cualquier trabajo.

f) Los documentos, certificaciones e informes que se considere oportuno aportar o que MUFACE reclame para el mayor conocimiento y constancia del siniestro. **323**

7. *Reconocimiento del derecho.*

Una vez instruido el expediente y elevado con informe propuesta por la Delegación de MUFACE correspondiente, el reconocimiento o denegación del derecho a la prestación corresponde a la Junta de Gobierno.

8. *Fecha de entrada en vigor.*

La prestación que se establece entrará en vigor a las cero horas del día 1 de julio de 1978.

9. *Extinción del derecho.*

La acción protectora finaliza a las cero horas del día en que se produzca la baja por separación del servicio o pase a la situación de excedencia voluntaria, salvo que se mantenga en situación facultativa de alta.

Madrid, 12 de junio de 1978.—El Presidente del Consejo Rector, *Manuel Fraile Clivilles.*

Orden de 17 de mayo de 1978 por la que se reconoce el Colegio Universitario de Ciudad Real, en los términos del Decreto 2218/1973, de 17 de agosto. («Boletín Oficial del Estado» 27-VI-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de reconocimiento del Colegio Universitario de Ciudad Real, cuya creación fue autorizada por Decreto 2218/1973, de 17 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), que formula Entidad titular del citado Colegio Universitario. **324**

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2551/1972, de 21 de julio, el informe favorable del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid y la disposición transitoria dos del Decreto 664/1973, de 22 de mayo,

Este Ministerio ha dispuesto acceder al reconocimiento del Colegio Universitario de Ciudad Real, en los términos del Decreto 2218/1973, de 17 de agosto, por el que fue autorizada su creación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Real Decreto 1499/1978, de 2 de junio, por el que se aprueba el convenio de cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de enseñanza. («Boletín Oficial del Estado» 28-VI-1978.)

La ingente problemática que plantea la educación en general y los sectores de Educación General Básica y de Bachillerato en particular, obliga a que se aúnen para resolverla los esfuerzos de todas las Instituciones públicas y pri- **325**

vadas, interesadas en ello, utilizando a tal efecto cuantas fórmulas resulten válidas a la luz de la legislación vigente.

Una manifestación de esta voluntad de cooperación en la tarea educativa es la constituida por el Convenio suscrito por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa, ofreciendo cada uno de ellos los medios de que dispone por razón de su respectiva competencia, en orden a la creación, funcionamiento y gobierno de varios Centros docentes dedicados a la Educación Preescolar, Educación General Básica y Bachillerato. Para que el citado Convenio pueda producir con total plenitud los efectos que persigue, es precisa su aprobación por el Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 1978, dispongo:

Artículo único.—Queda aprobado el Convenio suscrito por los Ministros de Educación y Ciencia y de Defensa en materia educativa y cuyo texto se publica como anexo al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de junio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA SOBRE REGIMEN, PROMOCION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE ENSEÑANZA

La educación es una de las metas que con carácter prioritario se ha fijado el Estado como medio de conseguir la integración de todos los españoles y facilitar la igualdad de oportunidades. Para ello es necesario adoptar una serie de medidas que afectan fundamentalmente a la conformación y funcionamiento de los actuales Centros de enseñanza. Para conseguir esta meta no bastan solamente los esfuerzos del Ministerio de Educación y Ciencia, sino que es necesaria la participación de todas las Instituciones públicas y privadas.

Las Fuerzas Armadas, en cumplimiento de su misión, están obligadas a disponer frecuentes cambios de destino de su personal, que, en su mayoría, se producen a lo largo del curso escolar. Es, pues, en ella donde se deja sentir con mayor crudeza la necesidad de contar con adecuados Centros escolares debidamente coordinados y en número suficiente, para que tales traslados no perjudiquen a dicho personal en aspecto tan fundamental como es el de la educación de los hijos.

En este sentido, el Ministerio de Defensa ha puesto de manifiesto su ofrecimiento al Ministerio de Educación y Ciencia para, por un lado, adaptar sus actuales Centros a las exigencias de la legislación vigente, y por otro, aportar la ayuda que sea necesaria, singularmente en materia inmobiliaria.

Como consecuencia de todo ello y de las negociaciones mantenidas al efecto entre ambos Departamentos, se aprueba el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio es regular el funcionamiento y régimen de administración especial de los Centros docentes nacionales en cuya promoción han colaborado con sus aportaciones las Fuerzas Armadas integradas en el Ministerio de Defensa y de los que en el futuro se promuevan

con los mismos fines y recursos. En el momento actual, los Centros que se someten al régimen del presente Convenio son los siguientes:

DEL EJÉRCITO DE TIERRA

Instituto Nacional mixto «Gran Capitán», de Madrid.
Instituto Nacional mixto de «La Cortadura», Cádiz.
Instituto Nacional mixto número 2 «Virgen del Puerto», de Santoña (Santander).
Instituto Nacional mixto número 2 «General Alamán», Ronda (Málaga).

Colegios Nacionales de Educación General Básica

Colegio Nacional «Marqués de Marcenado», de Madrid.
Colegio Nacional «General Izquierdo», La Marañosa (Madrid).
Colegio Nacional «La Inmaculada», Cádiz.
Colegio Nacional «Capitán General Julio Coloma Gallegos», Sevilla.
Colegio Nacional «Santo Angel de la Guarda», Valencia.
Colegio Nacional «General Varela», Quintana del Puente (Palencia).

DE LA MARINA

Instituto Nacional mixto «Wenceslao Benítez», de San Fernando (Cádiz).
Instituto Nacional mixto de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Colegios Nacionales de Educación General Básica

Colegio Nacional «Virgen del Mar», El Ferrol del Caudillo (La Coruña), en La Gándara-Narón.
Colegio Nacional «Isaac Peral», El Ferrol del Caudillo (La Coruña), en el Campo de Batallones.
Colegio Nacional «Cecilio Pujazón», San Fernando (Cádiz), en la barriada de Carlos III.
Colegio Nacional «Vicente Tofiño», San Fernando (Cádiz), Zona de los Mixtos.
Colegio Nacional «Juan Díaz de Solís», San Fernando (Cádiz), Zona de los Mixtos.
Colegio Nacional «Antonio Ulloa», Cartagena (Murcia), en San Antón-Cuatro Santos.
Colegio Nacional «García Quesada», Cartagena (Murcia), en el paseo de Alfonso XIII.
Colegio Nacional «Virgen del Carmen», Cartagena (Murcia), en el paseo de Alfonso XIII.

Centros de Educación Preescolar

Centro de Educación Preescolar «Antonio de Escaño», El Ferrol del Caudillo (La Coruña), en el Campo de Batallones.
Centro de Educación Preescolar «Nuestra Señora del Carmen», Marín (Pontevedra).
Centro de Educación Preescolar «Virgen de Begoña», Cartagena (Murcia), en la Zona de Algameca.

325 Centro de Educación Preescolar «Almirante Antequera», Las Palmas de Gran Canaria, polígono San Cristóbal.

DEL AIRE

Institutos Nacionales de Bachillerato

Instituto Nacional de Bachillerato mixto «García Morato», de Madrid, en Campamento.

Instituto Nacional de Bachillerato mixto «Carlos Haya», de Sevilla.

Colegios Nacionales de Educación General Básica

Colegio Nacional «Francisco Arranz», de Madrid, en Cuatro Vientos.

Colegio Nacional «Nuestra Señora de Loreto», de Murcia, en San Javier.

Colegio Nacional «González Gallarza», de Sevilla, en Tablada.

Colegio Nacional «San Pedro Crisólogo», de San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

Colegio Nacional «Sector Aéreo», de Valencia.

Colegio Nacional «Vara del Rey», de Sevilla.

Segunda.—El gobierno y administración de estos Centros corresponden a una Junta de Promoción Educativa constituida de la siguiente forma:

Copresidentes:

Un Oficial General designado por el Ministro de Defensa.

Un Director general del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vocales:

Dos Subdirectores generales del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Inspector general de Educación General Básica.

El Inspector general de Enseñanza Media.

Cuatro representantes de las Fuerzas Armadas designados por el Ministerio de Defensa.

Secretario: Un funcionario del Ministerio de Educación y Ciencia (con voz pero sin voto).

La Junta funcionará en Pleno y en Comisiones Permanentes de cada nivel educativo, designadas por el Pleno, y si lo cree conveniente podrá desconcentrar funciones en los órganos periféricos que, al efecto, puedan constituirse dentro de un determinado ámbito territorial.

Tercera.—Los Centros señalados en la cláusula primera y los que en el futuro puedan promoverse para ser sometidos al presente Convenio se regirán, en principio, por las normas generales de los Centros estatales de su respectivo nivel. Las enseñanzas de Educación General Básica serán gratuitas y las de Bachillerato estarán sometidas al régimen de tasas académicas que en cada momento esté vigente en este nivel. Tendrán prioridad para el acceso a los Centros estatales sometidos al presente Convenio los hijos del personal dependiente de cada uno de los Ejércitos que cumplan los requisitos de acceso a los correspondientes niveles y de permanencia en los mismos establecidos por las disposiciones vigentes con carácter general.

Cuarta.—Los Directores de los Institutos Nacionales de Bachillerato y de los Colegios Nacionales de Educación General Básica serán propuestos al Ministerio de Educación y Ciencia, de entre los Catedráticos y Profesores de los mismos, por la Junta de Promoción Educativa.

Las plazas de personal docente de los Centros sometidos al presente Convenio se cubrirán mediante Comisiones de servicio por un plazo máximo de seis años, que el Ministerio de Educación y Ciencia asignará, a propuesta de la Junta de Promoción Educativa, a funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores Agregados, si se trata de Institutos Nacionales de Bachillerato y al de Profesores de Educación General Básica, si se trata de Colegios Nacionales o Centros de Educación Preescolar.

Cuando las plazas de profesorado de estos Centros hayan de ser cubiertas por personal interino o contratado, se formularán las oportunas propuestas de nombramiento o contratación también a través de la Junta de Promoción Educativa. Este personal podrá ser sustituido, con arreglo a la legislación vigente, por personal de carrera en comisión de servicio, siempre a propuesta de la Junta. En todo caso, los Profesores propuestos deberán reunir los requisitos personales exigidos por la legislación vigente para el desempeño de la función docente en los respectivos niveles, comprometiéndose a cumplir las bases educativas establecidas en sus Centros por Acción Social del Ministerio de Defensa.

Quinta.—Los gastos de personal docente de estos Centros serán imputados a los créditos que a tal efecto figuran en el Presupuesto General del Ministerio de Educación y Ciencia. Igualmente se imputarán a los créditos de este Departamento los gastos de actividades docentes y complementarias y comunicaciones, así como el mobiliario y material escolar, de conformidad con los módulos vigentes para los Centros estatales ordinarios.

El personal administrativo y subalterno de los Colegios Nacionales será nombrado y sufragado por los respectivos Ejércitos.

Sexta.—La formación religiosa de los alumnos escolarizados en estos Centros estará a cargo de Profesores, pertenecientes al personal de los Cuerpos de Capellanes Castrenses y que nombrará el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Vicario General Castrense. Dicha propuesta será cursada y tramitada a través de la Junta de Promoción Educativa.

Séptima.—1. Con carácter general, el Ministerio de Defensa participará en la extensión de la educación, facilitando toda clase de ayuda dentro de sus posibilidades, especialmente en materia de los solares necesarios para la construcción de los Centros de todos los niveles o grados, excepto los universitarios, que se consideren convenientes por ambos Ministerios, de acuerdo con la programación educativa y las necesidades de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

2. Las propuestas de construcción de estos Centros, que corresponde al Ministerio de Defensa, deberán cursarse a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de su integración en la planificación educativa general de la provincia. Con esta propuesta se acompañará la documentacón acreditativa de la existencia y libre disponibilidad de los terrenos necesarios.

3. Aprobada la construcción, ampliación o adaptación de algún Centro, corresponderá al Ministerio de Educación y Ciencia la realización de las obras y su equipamiento.

Octava.—1. Se regirá por el presente Convenio el funcionamiento de los Centros detallados en la cláusula primera, a partir del curso 1978/79. Para los

325 que en el futuro puedan promoverse para ser sometidos a este Convenio, el Ministerio de Educación y Ciencia fijará en cada caso el comienzo del régimen especial.

2. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Junta de Promoción Educativa, según los términos del presente Convenio, la Inspección Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, en sus niveles respectivos, asumirá las mismas competencias y ejercerá las mismas funciones en estos Centros que las que corresponden en los demás Centros estatales.

Novena.—Por el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones y medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Convenio.

Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de Obligado cumplimiento para Centros de enseñanza no estatal. («Boletín Oficial del Estado» 29-VI-1978.)

326 Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de fecha 5 de mayo de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 10593, apartado F. P. I., línea quinta, donde dice: «Profesor titular, Jefe Taller o Laboratorio», debe decir: «Profesor titular, Jefe de Taller o Laboratorio, Maestro de Taller o Laboratorio».

Orden de 17 de abril de 1978 por la que se modifica el Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia. («Boletín Oficial del Estado» 30-VI-1978.)

327 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valencia en solicitud del Plan de Estudios del segundo ciclo de la antigua División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, convertida en Facultad de Geografía e Historia por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), cuyo plan fue aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio de 1977);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudios de las Facultades Universitarias;

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de acuerdo con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia en la siguiente forma:

Primero.—En la especialidad de Historia Moderna, la asignatura optativa de cuarto curso, que figura con la denominación de «Historia Medieval del Reino de Valencia» se suprime y se sustituye por la de «Epistemología y Técnicas de la Investigación en la Edad Moderna». **327**

Segundo.—En en el quinto curso de la misma especialidad se suprime la asignatura optativa de «Historia del Arte en la Edad Moderna», y se sustituye por la de «Historia rural de la Edad Moderna».

Tercero.—En la especialidad de «Historia contemporánea», la asignatura de cuarto curso, que figura con la denominación de «Una asignatura de Edad Moderna» se suprime y se sustituye por la de «Historia Contemporánea de la Población».

Cuarto.—En la misma especialidad, la asignatura optativa de quinto curso que figura como «Una asignatura de Historia Moderna» se suprime y se sustituye por la de «Historia Agraria Contemporánea».

Quinto.—En la Sección de Historia del Arte, la asignatura optativa de quinto curso, que figura con la denominación de «Historia del Continente Americano en la Edad Moderna», se suprime y se sustituye por la de «Estética».

Sexto.—En la Sección de Geografía e Historia, la asignatura optativa de cuarto curso, que aparece con la denominación de «Historia del Arte Valenciano», se suprime y se sustituye por la de «Latín Medieval».

Séptimo.—En la misma Sección, la asignatura de quinto curso, que figura como «Historia de la Cultura y de la Ciencia en la Edad Moderna», se suprime y se sustituye por la de «Paleografía general».

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 8 de mayo de 1978 por la que se interpreta y aclara en algunos puntos la Orden de 29 de septiembre de 1977 para estudios de Doctorado. («Boletín Oficial del Estado» 30-VI-1978.)

Ilmos. Sres.: La Orden de 29 de septiembre de 1977, por la que se convocan ayudas para estudios de Doctorado, necesitaba ser interpretada y aclarada en algunos puntos, con vistas a dejar bien establecido los derechos y expectativas de que disfrutarán los beneficiarios de las mismas. **328**

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Universidades y del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Primero.—A efectos de concursos y oposiciones se considerará como tarea investigadora el tiempo del disfrute de la ayuda del Doctorado.

328 Segundo.—Las ayudas podrán ser objeto de prórroga, de forma que se extiendan hasta un total máximo de tres cursos, previa la solicitud y el informe final a que se refieren el artículo 7.° de la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1977.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 8 de mayo de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Universidades y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

JULIO

Orden de 22 de diciembre de 1977 por la que se reconoce el Colegio Mayor «Castilla» dependiente de la Universidad Autónoma de Madrid, y establecido en la calle de Menéndez Pidal, 1, de dicha ciudad. («Boletín Oficial del Estado» 3-VII-1978.)

329

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don José Fernández Alava, Director general de la «Fundación Horizonte», instó expediente de reconocimiento como Colegio Mayor, del denominado «Castilla», sito en la calle de Menéndez Pidal, 1, de Madrid, y adscrito a la Universidad Autónoma;

Resultando que la citada petición acompaña el proyecto de Estatutos, que en caso de ser aprobados, habrán de regir en dicho Colegio Mayor, así como los planes de los locales que ocupa éste;

Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 2780/1973, de 19 de octure, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que, para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegio Mayor, son preceptivos los informes de la Universidad respectiva, el de la Junta Nacional de Universidades y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos favorablemente en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Otorgar categoría de Colegio Mayor Universitario, al establecido en la calle Menéndez Pidal, 1, de Madrid, que se denominará «Castilla», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación a este tipo de Centros, así como a las que en lo sucesivo puedan dictarse.

2.º Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los cuales se remitirán al Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid, dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al referido Colegio Mayor.

3.º El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial, quedará acogido a los beneficios que otorgar el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, de Colegios Mayores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 27 de junio de 1978 por la que se regulan las Comisiones de servicio de los funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes no universitario. («Boletín Oficial del Estado 3-VII-1978.)

330

Ilmo. Sr.: La necesidad de que las comisiones de servicios para los Institutos Nacionales de Bachillerato, Centros de Formación Profesional y Centros de Educación General Básica y Preescolar atiendan a intereses de la docen-

330 cia, aconsejan regular un procedimiento que permita asegurar las necesidades de la Educación sin que puedan producirse desviaciones en la aplicación de tan excepcional situación.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Las comisiones de servicios concedidas o que se concedan a los funcionarios de carrera de los Cuerpos que prestan sus servicios en Institutos Nacionales de Bachillerato, Centros de Formación Profesional y Centros de Educación General Básica y Preescolar, finalizarán su vigencia el 30 de septiembre de 1978 para los funcionarios docentes de los Centros dependientes de la Dirección general de Enseñanzas Medias, y el 31 de agosto para los funcionarios docentes de los Centros dependientes de la Dirección General de Educación Básica, cualquiera que sea el término del plazo de la comisión concedida, salvo aquéllas que tengan establecido un plazo de finalización anterior a dichas fechas, en cuyo caso terminarán en la fecha señalada expresamente para cada una de ellas.

2.º A partir de las fechas mencionadas en el apartado anterior deberán integrarse a su destino de procedencia los Profesores a los que afecte esta Orden.

3.º En aquellos casos en los que concurran circunstancias estrictamente docentes de carácter prioritario o singular, que justifique la concesión de una comisión de servicio por un curso completo, deberá promoverse el oportuno expediente por la Delegacin Provincial correspondiente, previo informe de la Inspección Técnica y de los Centros afectados.

El expediente se remitirá a la Dirección General de Enseñanzas Medias o de Educación Básica, según corresponda, antes del 31 de julio anterior, al curso para el que se solicita la comisión de servicios, la que emitirá el oportuno informe, acompañado del cual lo enviará a la Dirección General de Personal, que formlizará la propuesta motivada para su resolución por Orden ministerial.

Las comisiones de servicios conferidas se anotarán a efectos informativos, en un libro, que tendrá carácter público.

4.º Quedan exceptuadas de lo dispuesto en los apartados anteriores las comisiones concedidas o que se concedan amparadas en disposiciones generales que, expresamente, autoricen la provisión de plazas en situación de comisión de servicios.

No se autorizarán comisiones de servicios a los funcionarios de carrera que presten sus servicios en Institutos Nacionales de Bachillerato, Centros de Formación Profesional y Centros de Educación General Básica y Preescolar, para puestos de trabajo que no impliquen el ejercicio de funciones docentes, salvo aquellos que sean nombrados para puestos de la plantilla orgánica del Departamento. En este caso la comisión de servicio tendrá la duración del nombramiento.

5.º Queda en vigor la Orden de 18 de abril de 1978.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de junio de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias, Educación Básica y Personal.

Orden de 27 de junio de 1978 por la que se regulan las Comisiones de Servicio de Profesorado de Centros Universitarios. («Boletín Oficial del Estado» 3-VII-1978.)

331 Ilmo. Sr.: Encontrándose en avanzado estudio la nueva Ley de Universidades, que contemplará una más amplia autonomía de las mismas y con el fin de regularizar la situación del Profesorado que actualmente se encuentra en situación de comisión de servicios,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

331

1.° Las comisiones de servicios concedidas hasta el día de la fecha al Profesorado de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias para desempeñar sus funciones docentes en centro universitario distinto al que estuviere adscrito, terminarán su vigencia en 30 de septiembre próximo cualquiera que sea el término del plazo de la comisión concedida.

2.° A partir del 30 de septiembre deberán integrarse a su destino de procedencia los Profesores a los que afecte esta Orden.

3.° No se concederán comisiones de servicios al Profesorado mencionado en el apartado 1.°, salvo en aquellos casos en que, durante el período lectivo, bien por concurso de traslado, de acceso u oposición, el interesado pase a ocupar plaza en otra Universidad.

4.° Las comisiones de servicios serán concedidas por la Dirección General de Universidades, previos los informes de la Junta de Facultad y de Gobierno de las Universidades afectadas.

5.° Se exceptúan de lo establecido en la presente Orden ministerial los nombramientos para cubrir puestos de la plantlla orgánica del Departamento. En este caso, la comisión de servicios tendrá la duración del nombramiento.

6.° Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 26 de julio de 1976 y 24 de abril de 1978.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de junio de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Real Decreto-ley de la Jefatura del Estado 23/1978, de 30 de junio, sobre resolución de los contratos de ejecución de obras del Estado. («Boletín Oficial del Estado» 5-VII-1978.)

332

El desarrollo de la política presupuestaria del Estado durante el período de vigencia del Programa Económico contenido en los acuerdos suscritos por el Gbierno y las fuerzas políticas parlamentarias, debe tener como directriz fundamental lograr la efectiva realización de las inversiones estatales previstas para el presente ejercicio como medio para conseguir los fines de saneamiento económico y mantenimiento de la ocupación que se pretende.

Ello determina la conveniencia de arbitrar las medidas precisas, con vigencia limitada al presente año, para salvar los obstáculos que en la práctica puedan existir en la realización de las inversiones previstas, sin merma de la seguridad jurídica y con las garantías precisas, tanto para la Administración como para los particulares, permitiendo la realización del programa de inversiones públicas.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 1978, en uso de la autorización que concede el artículo 13 de la Ley Constitutiva de las Cortes Españolas, texto refundido, aprobado por Real Decreto de 20 de abril de 1977, y oída la Comisión a que se refiere el número 1 de la disposición transitoria 2.ª de la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política, dispongo:

Art. 1.° Las peticiones de resolución de los contratos de ejercución de obras del Estado o de sus Organismos autónomos que formulen los propios contratistas, así como la resolución de los mismos por mutuo acuerdo, se tramitarán y resolverán conforme a las normas generales de aplicación en la materia, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

332 Art. 2.° Solicitada por el contratista la resolución del contrato, o manifestada su voluntad de resolverlo por mutuo acuerdo, el órgano de contratación, sin más trámites que los estudios técnicos que sean convenientes, procederá a dictar el correspondiente acuerdo de resolución. Corresponderá al Consejo de Ministros adoptar dicho acuerdo, con la tramitación señalada y a propuesta del Ministro competente, cuando su intervención sea necesaria según lo establecido en la legislación e contratos del Estado.

Art. 3.° La resolución administrativa sobre la extinción del contrato, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso y el interés público determinado por la urgencia en la realización de las obras, determinará si concurre la causa de prohibición para contratar contenida en el apartado 5 del artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

De apreciarse la concurrencia de dicha causa, la citada resolución establecerá el plazo durante el cual el contratista quedará incurso en prohibición para contratar con el Estado, Organismos autónomos o Entidades locales, que podrá ser inferior al señalado en la referida disposición, y se pronunciará sobre la devolución de la fianza que se hubiera constituido.

Art. 4.° El acuerdo de resolución determinará concretamente el plazo en el que la Administración y el contratista practicarán contradictoriamente todas las mediciones y toma de datos que sean necesarias para la liquidación de la obra ejecutada y, en su caso, de los medios auxiliares y materiales a pie de obra que sean de recibo. Terminado dicho plazo, la Administración podrá disponer de las obras y asumir directamente su ejecución o contratarlas nuevamente mediante los procedimientos ordinarios, con carácter de urgencia, todo ello sin perjuicio de que, con independencia, se realicen las demás actuaciones de liquidación de las obras objeto del contrato resuelto, determinadas en el artículo 179 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975.

Art. 5.° Los créditos presupuestados para la ejecución de las obras que se declaren resueltas podrán ser transferidos para cubrir otras inversiones en obras de la competencia del Departamento u Organismo autónomo.

Art. 6.° Los acuerdos de resolución de contratos de ejecución de obras a que se refiere el presente Real Decreto-ley solamente podrán adoptarse respecto de obras que hayan sido objeto de recepción provisional y hasta el 31 de diciembre de 1978.

Art. 7.° Por los Ministerios afectados se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto-ley.

Art. 8.° Este Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y del mismo se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a 30 de junio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González.

Corrección de erratas del Real Decreto-ley de la Jefatura del Estado 23/1978, de 30 de junio, sobre resolución de los contratos de ejecución de obras del Estado. («Boletín Oficial del Estado» 6-VII-1978.)

333 Padecido error en la inserción del citado Real Decreto-ley, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de fecha 5 de julio de 1978, páginas 15962 y 15963, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 6.°, donde dice: «...respecto de obras que hayan sido objeto de recepción provisional...», debe decir: «...respecto de obras que no hayan sido objeto de recepción provisional...».

Real Decreto 1610/1978, de 12 de mayo, por el que se modifica la disposición adicional primera del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, sobre regulación de Centros piloto y de experiencias en Centros docentes ordinarios. («Boletín Oficial del Estado» 6-VII-1978.)

334

El Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, que reguló los Centros piloto y las experiencias en Centros docentes ordinarios, en su disposición adicional 1.ª estableció que los Institutos Nacionales de Bachillerato «Ramiro de Maeztu» e «Isabel la Católica» y los Colegios Nacionales «Zumalacárregui» y «Ramiro de Maeztu», de Madrid, tendrían a todos los efectos la consideración de Centros piloto. Dichos Centros, adscritos antes a la Dirección General de Ordenación Educativa, hoy a las de Enseñanzas Medias y Educación Básica, respectivamente, a través de sendos Patronatos constituidos al efecto, desempeñan las funciones que el propio Decreto encomienda a los Institutos de Ciencias de la Educación.

La experiencia adquirida con la aplicación del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, evidencia la necesidad de que la Dirección General de Educación Básica, dado el volumen de los Centros que de ella dependen, pueda disponer de un número mayor de Centros piloto, en los que directamente, sin perjuicio de las funciones que tienen encomendadas los Institutos de Ciencias de la Educación, y en íntima relación con ellos, pueda realizar experimentaciones e innovaciones educativas encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza en este nivel educativo y a aprovechar al máximo los resultados en ellos obtenidos en los restantes Centros del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1978, dispongo:

Artículo único.—La disposición adicional 1.ª del Decreto 2343/1972, de 23 de agosto, queda redactada de la siguiente forma:

«Los Institutos Nacionales de Bachillerato "Ramiro de Maeztu" e "Isabel al Católica" y los Colegios Nacionales "Zumalacárregui" y "Ramiro de Maeztu", de Madrid, así como aquellos otros Colegios Nacionales que se determinen por Decreto, hasta un máximo de 6, tendrán la consideración de Centros piloto. Dichos Centros estarán adscritos a la Dirección General de Enseñanzas Medias y a la de Educación Básica respectivamente, que a través de sendos Patronatos, constituidos al efecto, desempeñarán las funciones que los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del presente Decreto encomiendan a los Institutos de Ciencias de la Educación.»

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de mayo de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Orden de 8 de mayo de 1978 Por la que se prorroga el plan de perfeccionamiento del Profesorado, aprobado por Orden ministerial de 21 de enero de 1977. («Boletín Oficial del Estado» 6-VII-1978.)

335

Ilmos. Sres.: Al objeto de conseguir una mayor eficacia en el ejercicio de las funciones de perfeccionamiento del Profesorado, incluidas dentro de los Planes nacionales previstos por Orden ministerial de 28 de febrero de 1975, por el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación, se está procediendo, en colaboración con los Organos directivos competentes del Departamento, a

335 la elaboración del nuevo Plan Nacional, que deberá abarcar, tanto una reestructuración de las materias que tradicionalmente se venían impartiendo como nuevos sectores de inexcusable atención.

Por otra parte, las actividades de perfeccionamiento del año 1978, necesitan ser reguladas, sin perjuicio del Plan resultante de los estudios y asesoramientos anteriormente señalados. Conviene, pues, que en tanto no es elaborado de modo definitivo el Plan nacional que deberá regir en sustitución del vigente para 1977, se proceda a la prórroga del mismo, de modo que las actividades de perfeccionamiento no se vean afectadas en su normal y regular ejecución.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto prorrogar, hasta tanto se apruebe el Plan Nacional de Perfeccionamiento del Profesorado para 1978, las actividades de perfeccionamiento y los módulos económicos establecidos en la Orden ministerial de 21 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza General Básica, Director general de Enseñanzas Medias, Director general de Universidades y Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

Orden de 17 de mayo de 1978 sobre creación del departamento de «Química analítica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba. («Boletín Oficial del Estado» 6-VII-1978.)

336 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del departamento de «Química analítica» de fecha 29 de julio de 1976, elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1975/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Autorizar la creación del departamento de «Química analítica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba.

2.° Por la Dirección General de Univesidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 17 de mayo de 1978 sobre creación del departamento de «Química orgánica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba. («Boletín Oficial del Estado» 6-VII-1978.)

337 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Química orgánica» de fecha 29 de julio de 1976, elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba;

Teniendo en cuenta lo estalecido en el Decreto 1975/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado»de 22 de agosto), 337

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Autorizar la creación del Departamento de «Química orgánica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba.

2.° Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 17 de mayo de 1978 sobre desdoblamiento del departamento de «Historia moderna y contemporánea» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo. («Boletín Oficial del Estado» 6-VII-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de desdoblamiento del Departamento de «Historia moderna y contemporánea» constituido por Orden ministerial de 28 de mayo de 1966, elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo; 338

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Autorizar el desdoblamiento del Departamento de «Historia moderna y contemporánea» en los de «Historia moderna» e «Historia contemporánea» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo

2.° Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medias pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 17 de mayo de 1978 sobre creación del departamento de «Historia del Arte», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander. («Boletín Oficial del Estado» 6-VII-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Historia del Arte» elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander; 339

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Autorizar la creación del Departamento de «Historia del Arte» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander.

339 2.º Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 17 de mayo de 1978 sobre creación del departamento de «Fisiología y Bioquímica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. («Boletín Oficial del Estado» 6-VII-1978.)

340 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del departamento de «Fisiología y Bioquímica», elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Autorizar la creación del departamento de «Fisiología y Bioquímica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba.

2.º Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 17 de mayo de 1978 sobre creación del departamento de «Farmacología y Terapéutica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. («Boletín Oficial del Estado» 6-VII-1978.)

341 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del departamento de «Farmacología y Terapéutica», elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Autorizar la creación del departamento de «Farmacología y Terapéutica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba.

2.º Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 17 de mayo de 1978 sobre creación del departamento de «Cirugía» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. («Boletín Oficial del Estado» 6-VII-1978.)

342

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del departamento de «Cirugía», elevada por el Decanato de la Fcultad de Medicina de la Universidad de Córdoba;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Autorizar la creación del Departamento de «Cirugía» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba.

2.° Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 17 de mayo de 1978 sobre creación del departamento de «Pediatría» en la Facultad de Medicina de Córdoba. («Boletín Oficial del Estado» 6-VII-1978.)

343

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del departamento de «Pediatría», elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19),

Este Ministerio ha dipuesto:

1.° Autorizar la creación del departamento de «Pediatría» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba.

2.° Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 17 de mayo de 1978 Por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «20 de Noviembre» de Alicante en Escuela Universitaria de Enfermería. («Boletín Oficial del Estado» 6-VII-1978.)

344

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de «20 de Noviembre», de Alicante, ante la Universidad de Valencia, en la que solicita la conversión de la Escuela de Ayudantes

344 Técnicos Sanitarios de la citada Residencia Sanitaria, en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.°, punto 2, así como los informes favorables de la citada Universidad, oída la Junta de Gobierno de la misma, y de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «20 de Noviembre», de Alicante, en Escuela Universitaria de Enfermería, que quedará adscrita a la Universidad de Valencia.

2.° La Escuela Universitaria de Enfermería adscrita «20 de Noviembre», de Alicante, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto y en el 2128/1977, de 23 de julio, y en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica, celebrado con la Universidad de Valencia.

3.° El Reglamento del Centro, se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo y deberá ser aprobado por este Ministerio.

4.° Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 21 de junio de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de Medicina del Trabajo, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 6-VII-1978.)

345 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid (Complutense), de creación de una Escuela Profesional de Medicina del Trabajo para postgradudados en la Fcultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, y del Consejo Nacional de Educación, así como la Ley de 20 de julio de 1955, en relación con el artículo 23 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Autorizar la creación de la Escuela Profesional de Medicina del Trabajo, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

2.° Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden, así como para la aprobación del correspondiente Reglamento de la Escuela.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del 1.º y 2.º ciclos de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga. («Boletín Oficial del Estado» 6-VII-1978.)

346

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 15 de junio de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13502, especialidad de Estadística Matemática, las asignaturas optativas de 5.º curso que dice: «Métodos de Regresión y Análisis» y «Multivariante» se refunden en una sola asignatura con la denominación de «Métodos de Regresión y Análisis Multivariante», con tres horas de clases lectivas teóricas y dos de prácticas.

En la misma página, especialidad de Matemáticas Fundamentales, la asignatura de 5.º curso que dice: «Topología II», debe decir: «Topología Diferencial».

En la página 13503, la asignatura del grupo II que dice: «Topología Diferencial»; debe decir: «Topología II».

Orden de 17 de mayo de 1978 sobre creación del departamento de «Obstetricia y Ginecología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. («Boletín Oficial del Estado» 7-VII-1978.)

347

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del departamento de «Obstetricia y Ginecología», elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Autorizar la creación del departamento de «Obstetricia y Ginecología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba.

2.º Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 18 de mayo de 1978 sobre validez profesional de títulos académicos en los casos previstos en convenios culturales o de doble nacionalidad. («Boletín Oficial del Estado» 7-VII-1978.)

348

Ilmo. Sr.: Con el fin de garantizar la efectividad de lo acordado en diversos convenios culturales sobre validez profesional recíproca de los títulos académicos, así como los derechos de doble nacionalidad, a propuesta de V. I. y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

348 Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los súbditos de países que tengan suscrito con España un convenio cultural, en el que se aplique el principio de reciprocidad a la validez profesional de los títulos académicos, así como las personas que posean doble nacionalidad, siendo la española una de ellas, podrán solicitar de la Subsecretaría de este Ministerio que se inserte en sus títulos académicos obtenidos en España una diligencia que acredite aquella validez, invocando las razones legales que les asistan.

2.º La Subsecretaría consultará de oficio a la Secretaría General Técnica en cada caso si procede aplicar el reconocimiento de la validez profesional.

3.º En caso afirmativo se comunicará al Centro docente de procedencia y se insertará en el ángulo inferior izquierdo del anverso del título la diligencia siguiente: «Este título tiene validez para el ejercicio profesional en España, en virtud del Convenio Cultural existente entre España y el país interesado (o en virtud de las normas sobre doble nacionalidad)».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de junio de 1978 por la que se dictan normas provisionales reguladoras de la contabilidad de los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos. («Boletín Oficial del Estado» 7-VII-1978.)

349 Excmos. e Ilmos. Sres.: Entre otras innovaciones de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, se encuentra la de aplicar el régimen de la contabilidad pública a los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos. Asimismo ha establecido que la organización de la contabilidad pública es competencia del Ministro de Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado.

Es obvio que habiéndose encomendado a una Comisión creada por Orden de este Departamento dictada el día 15 de diciembre de 1977 la redacción del anteproyecto de Reglamento de la Ley General Presupuestaria, debe subordinarse la aprobación del Plan General de Contabilidad Pública a que la aludida Comisión culmine las tareas asignadas a la misma. Sin embargo, los referidos Organismos autónomos han de acomodar sus cuentas y demás documentación justificativa de sus operaciones en el presente año 1978 a la estructura de los Presupuestos y de la Cuenta General del Estado, para que esta última se pueda formar y rendir tal y como determinan los artículos 132.1, c), 133 y 135 de la Ley General Presupuestaria. Por tanto, es ineludible dictar las disposiciones de carácter provisional que establezcan el régimen contable de los expresados Organismos autónomos mientras comienza a regir el Reglamento de la Ley General Presupuestaria y, con él, el Plan General de Contabilidad Pública a que habrán de ajustarse las Corporaciones, los Organismos y las demás Entidades insertas en el sector público con sus respectivas características y peculiaridades.

En su virtud, y en uso de las facultades que a este Ministerio otorga el artículo 124 de la Ley General Presupuestaria, vengo en disponer:

1. *Ambito de aplicación.*

1.1. Las disposiciones de la presente Orden se dictan con carácter provisional y son de aplicación a los Organismos autónomos del Estado que hayan sido clasificados por el Ministerio de Hacienda como de carácter comercial, industrial, financiero o análogos, según la descripción contenida en el artículo 4.1, apartado b), de la Ley General Presupuestaria.

2. *De la contabilidad.*

De acuerdo con lo preceptuado por la Ley General Presupuestaria en su título VI, capítulo 1.°:

2.1. Los Organismos autónomos quedan sometidos al régimen de la contabilidad pública en los términos previstos en dicha Ley.

2.2. La sujeción al régimen de la contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuenta de sus respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado.

2.3. Es competencia del Ministerio de Hacienda la organización de la contabilidad de los Organismos autónomos y de la Intervención General de la Administración del Estado su dirección e inspección.

2.4. Los Organismos autónomos organizarán su contabilidad de modo que cumpla, al menos, las siguientes finalidades:

a) Registrar la ejecución de sus presupuestos.

b) Proporcionar los datos y antecedentes necesarios para formar y rendir las cuentas y documentos complementarios que se determinan en la presente Orden.

c) Conocer el movimiento y situación de su Tesorería.

d) Facilitar los datos y antecedentes que sean precisos para la confección de las cuentas económicas del sector público.

e) Poner de manifiesto la composición y situación de su patrimonio.

f) Facilitar la información económica y financiera que precisen el Ministerio de Hacienda, el Departamento ministerial al que estén adscritos y los Presidentes o Directores del Organismo.

2.5. La adaptación a que se refiere el apartado 2.4 anterior se entenderá provisional hasta tanto se apruebe el Plan General de Contabilidad Pública y se implante el sistema de partida doble con carácter obligatorio.

2.6. Todo acto u operación de carácter administrativo, civil o mercantil con repercusión financiera, patrimonial o económica en general deberá reflejarse en la contabilidad y estará debidamente justificado según proceda en cada supuesto.

2.7. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y en consecuencia, el cierre de la contabilidad, la determinación de resultados y la rendición de cuentas se realizará cada año al día 31 de diciembre, según dispone el artículo 85 de la Ley General Presupuestaria.

3. *Cuentas y balances.*

3.1. Las cuentas y demás documentación comprensivas de los resultados de la gestión presupuestaria y económica de cada año a rendir por los Organismos autónomos, serán las siguientes:

a) Cuenta de liquidación del Presupuesto.

b) Estado de los compromisos de gasto adquiridos con cargo a ejercicios futuros.

c) Balance de situación.

d) Cuenta de explotación.

e) Cuenta de resultados del ejercicio.

349 Los Organismos que cuenten en su organización con Delegaciones, Sucursales o Agencias, refundirán en cuentas únicas el conjunto de todas sus operaciones.

3.2. Cuenta de liquidación del Presupuesto.

3.2.1. Esta cuenta presentará, por el mismo orden de capítulos y artículos de los Presupuestos de explotación y capital de cada Organismo, el importe de las dotaciones y recursos que le fueron inicialmente aprobados y las modificaciones autorizadas de los mismos; las obligaciones y recursos reconocidos y los ingresos y pagos realizados. Igualmente comprenderá las variaciones experimentadas en las cuentas de activo, pasivo y existencias, y el movimiento y situación de su Tesorería.

3.2.2. Presentará la estructura del modelo anexo número 1 de la presente Orden, que consta de las siguientes partes:

Primera parte.—Realización de las autorizaciones y previsiones presupuestarias.

Segunda parte.—Realización de las obligaciones y recursos reconocidos.

Tercera parte.—Resumen de ingresos y pagos.

3.2.3. La primea parte, «Realización de las autorizaciones y previsiones presupuestarias» se divide, a su vez, en dos apartados:

A) Dotaciones.

B) Recursos.

El apartado A), «Dotaciones», se destinará a consginar los créditos iniciales y las modificaciones autorizadas de los mismos, las obligaciones reconocidas durante el año con cargo a estos créditos, por su importe neto es decir, deducidas anulaciones y los remanentes de créditos que se anulan, clasificados, según sean susceptibles o no de incorporación al siguiente ejercicio. Finalmente, recogerá las variaciones de las cuentas de activo y almacén, tanto estimadas como reales, y sus diferencias.

El apartado B), «Recursos», presentará las previsiones iniciales y las modificaciones en su caso, los derechos reconocidos netos durante el año, cualquiera que sea la época de su devengo, y las diferencias con las previsiones. Comprenderá, además, las variaciones de las cuentas de pasivo y almacén, comparando las estimadas y las reales.

En el resumen final se consignarán las obligaciones y derechos reconocidos y las variaciones de cuentas y almacenes.

3.2.4. La segunda parte, «Realización de las obligaciones y recursos reconocidos» se subdivide también en dos apartados:

El primero, referido a las «Obligaciones», comprenderá las procedentes del año anterior con las moficaciones, aumentos y bajas experimentadas en el ejercicio, las obligaccones netas del año corriente y el total acumulado de ambas. El importe de los pagos, tanto de obligaciones del ejercicio como de años anteriores, por su cifra neta o líquida, es decir, deducidos los reintregros de pagos, salvo que éstos se apliquen al estado de recursos. Deberán aplicarse, en todo caso, al estado de recursos, los reintegros correspondientes a pagos que se hubieran hecho efectivos en años anteriors. Por diferencia se determinarán las obligaciones pendientes de pago en fin de año.

El estado de «Recursos» comprenderá los derechos reconocidos pendientes de cobro del año anterior, y las modificaciones, aumentos y bajas experimentadas, los derechos reconocidos en el ejercicio corriente y el total de ambos. Los ingresos realizados, tanto de derechos reconocidos de corriente, como de años anteriores, por su importe líquido, deducidas las devoluciones

de ingreso cualquier que hubiere sido el año de realización del ingreso, y los derechos pendientes de cobo al finalizar el año.

3.2.5. La tercera parte, «Resumen de ingresos y pagos», se destinará a consignar la totalidad de las operaciones realizadas durante el año, tanto sean de efectivo, como de formalización de compensación, con separación de las operaciones de carácter presupuestario de las de naturaleza extrapresupuestaria: Los ingresos y pagos presupuestos figurarán en esta parte de la cuenta por sus importes íntegros, consignándose, además, en el debe los pagos por devoluciones de ingresos con carácter negativo, y en el haber los ingresos por reintegros de pagos con igual carácter.

Formarán parte del debe las existencias iniciales y del haber las existencias a fin del período de la cuenta.

3.2.6. Justificación de la cuenta.

Con carácter general, la justificación de esta cuenta se realizará de acuerdo con el apartado 2.6 de esta Orden.

De los anteriores justificantes deberán unirse a la cuenta, para su envío por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado al Tribunal de Cuentas, los siguientes:

a) Por las modificaciones de las dotaciones o recursos inicialmente aprobadas, se acompañará un estado en que se detalle por columnas la fecha de aprobación, clase de la modificación e importes en aumento y en baja, con sumas para cada uno de los conceptos del presupuesto. Al citado estado se unirá copia autorizada de la disposición o acuerdo aprobatorio de cada modificación.

b) Por los pagos se confeccionará, para cada artículo presupuestario o concepto extrapresupuestario, una relación comprensiva de la fecha de realización por orden cronológico, número de contabilidad del pago e importe del mismo. A la suma de cada relación de pagos íntegros se deducirá, en su caso, el importe de los reintegros que se hubieran producido y contabilizado como minoración de pagos, resultando por diferencia la cifra de pagos líquidos del respectivo concepto, que deberá coincidir con la consignada en la segunda parte de la cuenta. Se unirán a estas relaciones los justificantes de cada pago que sean procedentes según su naturaleza.

c) Por los ingresos de carácter presupuestarios se confeccionará un estado en el que marginalmente se consignarán los artículos del presupuesto y por columnas los importes de los ingresos íntegros, devoluciones e ingresos líquidos.

Al citado estado se acompañarán relaciones de las devoluciones efectuadas por cada artículo, con los documentos justificativos que las hubieren motivado.

d) Por las existencias de tesorería en fin de año se unirán el acta de arqueo de las existencias en la caja y las notas o certificaciones de cada entidad bancaria por los saldos en las mismas a la referida fecha.

El resto de la documentación, incluida la justificación de los ingresos, quedará en poder del Organismo a disposición del Tribunal de Cuentas, que podrá exigir el envío de la que considere necesaria o realizar las comprobaciones que estime oportunas en la sede del Organismo.

De igual modo, si el Tribunal de Cuentas así lo acordara y comunicara al Organismo, podrá suspenderse el envío de los justificantes anteriormente reseñados, conservándoles el Organismo en su poder a disposición del referido Tribunal de Cuentas.

3.2.7. Será cuentadante el Presidente o Director del Organismo autónomo, quien autorizará la cuenta conjuntamente con el Interventor-Delegado y el Jefe del Servicio de Contabilidad del mismo.

3.3. Estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.

3.3.1. Presentará los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros al amparo de la autorización contenida en los párrafos 2 y 3 del artículo 61 de la Ley General Presupuestaria y en relación con los conceptos de gasto a que se refieren los apartados a) y b) del párrafo 2 del citado artículo.

La estructura del estado se adaptará a la del modelo anexo número 2 de la presente Orden, con detalle de los conceptos presupuestarios afectados por los compromisos de gasto adquiridos y de su importe por ejercicios.

3.3.2. El Presidente o Director del Organismo autónomo autorizará el estado a que se refiere el párrafo anterior, conjuntamente con el Interventor-Delegado y el Jefe del Servicio de Contabilidad.

3.4. Balance y cuentas de explotación y resultados.

3.4.1. Presentarán la estructura de los modelos anexos números 3, 4 y 5 de la presente Orden, y en su redacción se tendrán en consideración las siguientes normas:

a) El «Balance de situación4, «Cuenta de explotación» y «Cuenta de resultados del ejercicio» deberán adaptarse totalmente a los modelos citados, tanto en su estructura como en la denominación de las cuentas. En aquellos casos en que la denominación de las cuentas, de acuerdo con el plan de contabilidad del Organismo, difiera de la reseñada en los modelos addjuntos, se acoplarán en la cuenta que recoja valores homogéneos o tenga análoga significación.

b) Si en algún caso fuera imposiblela adaptación a las cuentas contenidas en el modelo de balance o cuenta de resultados, se podrá excepcionalmente manuscribir su denominación específica en el grupo que resulte más adecuado a su naturaleza.

3.4.2. Los documentos a que se refiere este apartado se autorizarán por el Presidente o Director del Organismo autónomo conjuntamente con el Interventor-Delegado y el Jefe del Servicio de Contabilidad.

3.5. Plazo de rendición de cuentas y balances.

3.5.1. La documentación a que se refiere el número 3 de esta Orden se rendirá al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, en el plazo de los tres meses siguientes a la terminación del año natural. Deberá remitirse en ejemplar duplicado con arreglo a los modelos que figuran en los anexos números 1 al 5 de esta Orden, uno de los cuales quedará en poder de la Intervención General de la Administración del Estado.

Los justificantes se remitirán en ejemplar único original, con las salvedades ya expuestas en el apartado 3.2.6 anterior.

4. *Cuenta de los Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos integramente de la cuenta general del Estado.*

4.1. Con las cuentas parciales rendidas por los Organismos autónomos se formará por la Intervención General de la Administración del Estado la «Cuenta de los Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos» como parte integrante de la «Cuenta general del Estado», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 135 de la Ley General Presupuestaria.

4.2. La cuenta a que se alude en el párrafo anterior tendrá el contenido y estructura que a continuación se indica:

1. *Liquidación del estado de dotaciones, que comprenderá, desarrollado por artículos:*

A) De los créditos:

a) Los créditos autorizados, sus modificaciones y créditos definitivos.
b) Las obligaciones reconocidas con cargo a los mismos.
c) Los remanentes de créditos que se anulan, clasificados según sean susceptibles de incorporación o no al siguiente ejercicio.

B) De las obligaciones y pagos:

a) Las obligaciones pendientes de pago de años anteriores, con sus modificaciones.
b) Los contraídos en el ejercicio.
c) Los pagos realizados.
d) Las obligaciones pendientes de pago.

C) De las variaciones de activo y almacenes:

a) Las variaciones de activo estimadas, las producidas y sus desviaciones.
b) Las existencias iniciales de almacenes estimadas, las producidas y sus desviaciones.

2. *Liquidación del estado de recursos, que comprenderá, desarrollado por artículos:*

A) De las previsiones:

a) Las previsiones autorizadas, sus modificaciones y previsiones definitivas.
b) Los derechos reconocidos y liquidados.
c) La comparación entre previsiones y derechos reconocidos y liquidados.

B) De los derechos reconocidos y los ingresos:

a) Los derechos pendientes de cobro de años anteriores, con sus modificaciones.
b) Los contraídos en el ejercicio.
c) Los ingresos realizados.
d) Los derechos pendientes de cobro.

C) De las variaciones de pasivo y almacenes.

a) Las variaciones de pasivo estimadas, las producidas y sus desviaciones.
b) Las existencias finales de almacenes estimadas, las producidas y sus desviaciones.

3. *Resumen de ingresos y pagos.*

A) Movimiento general de ingresos y pagos con separación de los presupuestarios y los de carácter extrapresupuestario y la situación de la Tesorería o existencias.

SEGUNDA PARTE. BALANCES DE SITUACION Y RESULTADOS

A) Resumen de los balances de situación.
B) Resumen de las cuentas de explotación.
C) Resumen de las cuentas de resultados.

A) Balance consolidado.
B) Balance diferencial.
C) Balances sectoriales.
D) Clasificación funcional de las obligaciones reconocidas.

Lo que digo a VV. EE. y VV. II.
Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1978.—*Fernández Ordóñez.*

Excmos. e Ilmos. Sres. .....

ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERO O ANALOGOS

Ministerio de .....

Organismo .....

.....

Ejercicio de 19.....

CUENTA DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

Ministerio de .....

Organismo .....

.....

Cuenta que yo, don ..... (Presidente o Director) de este Organismo, rindo al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, comprensiva de los recursos calculados y de las dotaciones autorizadas en el presupuesto inicial; de sus modificaciones, de su resultado de la gestión realizada, de los remanentes de crédito, de los recursos pendientes de ingreso y de las obligaciones pendientes de pago y del movimiento y situación de la Tesorería.

PRIMERA PARTE.—REALIZACION DE LAS AUTORIZACIONES Y PREVISIONES PRESUPUESTARIAS. A) DOTACIONES.

Capítulo	Artículo	Conceptos	Créditos presupuestos				Obligaciones reconocidas	Remanentes de crédito	
			Iniciales	Modificaciones		Definitivos		Incorporables	Anulados
				En aumento	En baja				

Capítulo	Artículo	Conceptos	Variaciones de activo y almacenes			
			Estimadas	Realizadas	Diferencias. Exceso de	
					Las estimadas	Las realizadas

PRIMERA PARTE.—REALIZACION DE LAS AUTORIZACIONES Y PREVISIONES PRESUPUESTARIAS. B) RECURSOS.

Capítulo	Artículo	Conceptos	Previsiones presupuestarias				Derechos reconocidos	Diferencias. Exceso de	
			Iniciales	Modificaciones		Definitivas		Las previsiones	Los derechos reconocidos
				En aumento	En baja				

Capítulo	Artículo	Conceptos	Valoraciones de pasivo y almacenes			
			Estimadas	Realizadas	Diferencias. Exceso de	
					Las estimadas	Las realizadas

PRIMERA PARTE.—REALIZACION DE LAS AUTORIZACIONES Y PREVISIONES PRESUPUESTARIAS. C) RESUMEN.

Conceptos	Dotaciones	Recursos
Operaciones corrientes:		
Obligaciones reconocidas		
Derechos reconocidos		
Operaciones de capital:		
Obligaciones reconocidas		
Derechos reconocidos		
Variaciones en cuentas:		
De Activo		
De Pasivo		
Almacenes:		
Existencias iniciales		
Existencias finales		
Sumas		

Capítulo	Artículo	Conceptos	Obligaciones reconocidas					Pagos	Obligaciones pendientes de pago
			De ejercicios anteriores			Del ejercicio actual	Total		
			En primero de año	Modificación	En fin de año				

SEGUNDA PARTE.—REALIZACION DE LAS OBLIGACIONES Y RECURSOS RECONOCIDOS. B) RECURSOS.

Capítulo	Artículo	Conceptos	Derechos reconocidos					Ingresos	Derechos pendientes de cobro
			De ejercicios anteriores			Del ejercicio actual	Total		
			En primero de año	Modificación	En fin de año				

DEBE		HABER	
Conceptos	Importe	Conceptos	Importe
Ingresos presupuestos:		*Pagos presupuestos:*	
Ingresos operaciones corrientes		Pagos operaciones corrientes	
Ingresos operaciones capital		Pagos operaciones capital	
Menos: Devoluciones ingresos operaciones corrientes.		Menos: Reintegros pagos operaciones corrientes	
Menos: Devoluciones ingresos operaciones capital		Menos: Reintegros pagos operaciones capital	
Suman ingresos presupuestos netos		Suman pagos presupuestos netos	
Otros ingresos:		*Otros pagos:*	
.....		.....	
.....		.....	
.....		.....	
.....		.....	
Total ingresos		Total pagos	
Existencias iniciales:		*Existencias finales:*	
Caja		Caja	
Banco de España		Banco de España	
Otros Bancos		Otros Bancos	
Total igual al Haber		Total igual al Debe	

La precedente cuenta de liquidación del presupuesto comprende todas las operaciones verificadas en el período de su referencia y está conforme con los documentos que constituyen su justificación.

En ..... a ..... de ..... de 19...

El Presidente o Director,

El Interventor,

Conforme con los libros de contabilidad,
El Jefe del Servicio de Contabilidad,

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SERVICIO DE CONTABILIDAD DE ORGANISMOS AUTONOMOS

La precedente cuenta ha sido comprobada en la Intervención General de la Administración del Estado y ..... ha observado en su examen defectos .....

Madrid a ..... de ..... de 19...

El Jefe del Negociado,

V.º B.º:
El Jefe de la Sección,

ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERO O ANALOGOS

Ministerio de .....

Organismo .....

Ejercicio de 19.....

Estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros

Capítulo	Artículo	Concepto	Ejercicio					
			19.....	19.....	19.....	19.....	19..... y siguientes	Total

ANEXO NUMERO 3

ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERO O ANALOGOS

Ministerio de .....

Organismo .....

Ejercicio de 19.....

BALANCE DE SITUACION

ACTIVO			PASIVO		
Inmovilizado			*Fondo patrimonial*		
Material:			Patrimonio inicial		
Terrenos			Plusvalía revalorización activo		
Edificios y otras construcciones			Reservas		
Maquinaria, instalaciones y utillaje			Resultados acumulados		
Elementos de transporte			Resultados pendientes de aplicación		
Mobiliario y enseres			*Subvenciones en capital*		
Equipos para proceso de información			Subvenciones recibidas		
Repuestos para inmovilizado			*Previsiones*		
Otro inmovilizado material			Para riesgos por diferencias de cambio		
Instalaciones complejas especializadas			*Provisiones*		
— Amortizaciones acumuladas			Para reparaciones y obras extraordinarias		
Inmovilizaciones en curso			*Deudas a plazo largo y medio*		
Inmaterial:			Obligaciones en circulación		
Financiero:			Préstamos		
Títulos con cotización oficial			Acreedores		
Títulos sin cotización oficial			Fianzas y depósitos recibidos		
Otras participaciones			*Deudas a plazo corto*		
— Desembolsos pendientes sobre títulos y participaciones			Obligaciones reconocidas a pagar		
Préstamos			Mandamientos de pago expedidos		
Fianzas y depósitos constituidos			Acreedores-Entes públicos		
— Provisiones por depreciación e insolvencias			Acreedores-Entes privados		
Gastos amortizables:			Obligaciones amortizadas a pagar		
De constitución y primer establecimiento			Intereses de obligaciones a pagar		
De emisión de obligaciones y formalización prés-					

Productos terminados .....
Productos semiterminados .....
Subproductos y residuos .....
Productos y trabajos en curso .....
Materias primas y auxiliares .....
Elementos y conjuntos incorporables .....
Material para consumo y reposición .....
Embalajes y envases .....
— Provisiones por depreciación .....

Deudores

Derechos reconocidos a cobrar .....
Mandamientos del ingreso expedidos .....
Deudores .....
Deudores, dudoso cobro .....
Gastos pendientes de aplicación .....
Entregas de fondos a justificar .....
— Provisiones para insolvencias .....

Cuentas financieras

Títulos con cotización oficial .....
Títulos sin cotización oficial .....
— Desembolsos pendientes sobre títulos .....
Préstamos a corto plazo .....
Caja .....
Banco de España .....
Otros Bancos e Instituciones de crédito .....
Tesoro Público .....

Situaciones transitorias de financiación

Ajustes por periodificación.

Cargas anticipadas .....
Recursos diferidos .....

Resultados

Resultados del ejercicio .....

Total .....

Cuentas de orden

Recursos anticipados .....

Resultados

Resultados del ejercicio .....

Total .....

Cuentas de orden

ANEXO NUMERO 4

ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERO O ANALOGOS

Ministerio de .....
Organismo .....

Ejercicio de 19.....

CUENTA DE EXPLOTACION

DEBE			HABER		
Existencias, saldos iniciales			Existencias, saldos finales		
Compras (neto):			Ventas (neto):		
Mercaderías			Mercaderías		
Materias primas y auxiliares			Productos terminados		
Embalajes y envases			Subproductos y residuos		
Otros productos			Embalajes y envases		
Gastos de personal:			Servicios		
Personal funcionario			Otros productos		
Personal contratado			Rentas patrimoniales y otros ingresos:		
Personal laboral			Intereses de anticipos y préstamos		
Remuneraciones en especie			Renta de valores		
Cuotas de Seguridad Social			Alquileres de inmuebles		
Clases Pasivas			Otros ingresos		
Otros gastos por naturaleza:			Intereses activos de Entes financieros		
Gastos ordinarios de oficina			Derechos reguladores		
Dietas, locomoción y traslado			Subvenciones a la explotación		
Alquileres de inmuebles			Trabajos realizados por el Organismo para su inmovilizado		
Conservación y reparación			Provisiones aplicadas a su finalidad		
Electricidad, gas, agua y otros gastos de inmuebles			Saldo deudor		
Transportes y comunicaciones					
Gastos financieros					
Otros gastos					
Amortizaciones y provisiones					
Intereses pasivos de Entes financieros					
Saldo acreedor					
Total			Total		

ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERO O ANALOGOS

Ministerio de .....

Organismo .....

Ejercicio de 19.....

CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO

DEBE			HABER		
Explotación (saldo acreedor)			Explotación (saldo deudor)		
Transferencias corrientes			Resultados extraordinarios (saldo deudor)		
Transferencias de capital			Resultados cartera de valores (saldo deudor) ...		
Resultados extraordinarios (saldo acreedor)			Resultado neto total (saldo deudor)		
Resultados cartera de valores (saldo acreedor).					
Resultado neto total (saldo acreedor)					
Total			Total		

Real Decreto 1619/1978, de 12 de mayo, sobre creación del Departamento Técnico del Instituto Nacional de Educación Especial. («Boletín Oficial del Estado» 8-VII-1978.)

350 El Decreto 1151/1975, de 23 de mayo, creó el Instituto Nacional de Educación Especial con la misión esencial de extender y perfeccionar esta modalidad de enseñanza, concebida como proceso formativo integrador de diversas orientaciones y actividades pedagógico-rehabilitadoras, requeridas para la superación e integración de los deficientes e inadaptados.

Por su parte, el también Decreto 671/1976, de 2 de abril, a fin de dotar a dicho Instituto de una estructura administrativa mínima, creó en su seno una Secretaría General, a su vez compuesta por un Servicio de Asuntos Generales y otro de Régimen Económico.

Sin embargo, la índole tan específica de la problemática que aborda esta parcela educativa, así como las competencias que, en cuanto a ejecución de las orientaciones emanadas del Real Patronato de Educación Especial, confirió al Instituto el Real Decreto 1023/1976, de 9 de abril, evidencian la necesidad de contar dentro de la esfera administrativa con un órgano de apoyo que, a cargo de personal altamente cualificado, coordine y dirija los aspectos técnicos propios de la educación especial

En su virtud, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 130.2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de técnicos propios de la educación especial.

Artículo 1.° Se crea en el Instituto Nacional de Educación Especial el Departamento Técnico, con nivel orgánico de Servicio.

Art. 2.° El Departamento Técnico estará adscrito orgánica y funcionalmente a la Secretaría General del Instituto Nacional de Educación Especial, y tendrá a su cargo la realización de estudios, investigaciones, informes y propuestas relativos a los aspectos científicos, médicos, reeducadores, rehabilitadores y pedagógicos de la Educación Especial y de los Centros a ella destinados.

Dado en Madrid a 12 de mayo de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1622/1978, de 2 de mayo, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protectora de Subnormales de Granada para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Santa Teresa de Jesús», ubicado en Granada. («Boletín Oficial del Estado» 8-VII-1978.)

351 Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades Provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos 49 al 52, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de mayo de 1978, dispongo: **351**

Artículo 1.º Se aprueba el convenio de fecha 16 de marzo de 1978, establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protectora de Subnormales de Granada, para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Santa Teresa de Jesús», ubicado en Granada.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de mayo de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1623/1978, de 2 de mayo, por el que se crea una Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica en San Sebastián, adscrita a la Universidad de Bilbao. («Boletín Oficial del Estado» 8-VII-1978.)

El Obispo de San Sebastián, en nombre y representación de la diócesis del mismo nombre, ha solicitado la creación de una Escuela Universitaria no estatal de Profesorado de Educación General Básica en esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, solicitud que ha sido informada favorablemente por la Universidad de Bilbao. **352**

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de mayo de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la creación de una Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica, con sede en el Seminario Diocesano de San Sebastián (Guipúzcoa), adscrita a la Universidad de Bilbao. La Escuela cubrirá un máximo de 600 puestos escolares, con una plantilla de 30 Profesores.

Art. 2.º La Escuela Universitaria no estatal de Profesorado de Educación General Básica de San Sebastián se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo establecido en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Bilbao.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo.

Art. 4.º El Ministro de Educación y Ciencia dictará las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de mayo de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1624/1978, de 2 de mayo, por el que se crea la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica en Escoriaza (Guipúzcoa), adscrita a la Universidad de Bilbao. («Boletín Oficial del Estado» 8-VII-1978.)

353 El Presidente de la Junta Rectora de la Cooperativa Liga de Educación y Cultura de Mondragón, en nombre y representación de esta Entidad, ha solicitado la creación de una Escuela Universitaria no estatal de Formación del Profesorado de Educación General Básica en Escoriaza, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, solicitud que ha sido informada favorablemente por la Universidad de Bilbao.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de mayo de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la creación de una Escuela Universitaria no estatal de Profesorado de Educación General Básica, con sede en Escoriaza (Guipúzcoa), adscrita a la Universidad de Bilbao. La Escuela cubrirá un máximo de 450 puestos escolares, con una plantilla de 25 Profesores.

Art. 2.º La Escuela Universitaria no estatal de Profesorado de Educación General Básica, de Escoriaza, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad a la que queda adscrita, su propio Reglamento y lo establecido en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Bilbao.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo.

El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de mayo de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica, adscritas a sus respectivas Universidades. («Boletín Oficial del Estado» 8-VII-1978.)

354 La disposición transitoria segunda del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, por el que se regulan las Escuelas Universitarias, prevé la transformación de las Escuelas Normales en Escuelas Universitarias no estatales de Profesorado de Educación General Básica, previa adaptación de su antiguo régimen a la normativa del citado Decreto, precepto en el que se han apoyado los Obispados de distintas diócesis españolas para solicitar la transformación de las Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias adscritas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con los informes favorables de las Universidades respectivas y el de la Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de mayo de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la transformación en Escuelas Universitarias no estatales de Profesorado de Educación General Básica de las Escuelas Normales de la Iglesia que a continuación se relacionan, las cuales quedarán adscritas a las Universidades que se mencionan:

Universidad	Localidad	Centro
Baleares	P. de Mallorca	«Alberta Giménez».
Barcelona	Barcelona	«Blanquerna».
Córdoba	Córdoba	«Sagrado Corazón».
Granada	Guadix	«Escaccium».
Granada	Ubeda (Jaén)	«Sagrada Familia».
Granada	Granada	«La Inmaculada Concepción».
La Laguna	S. C. de Tenerife	«María Auxiliadora».
Madrid	Madrid	«Escuni».
Madrid	Sigüenza (Guadalajara)	«Sagrada Familia».
Málaga	Antequera	«María Inmaculada».
Oviedo	Oviedo	«Padre Enrique de Ossó».
Oviedo	Ponferrada	«La Inmaculada».
Santander	Torrelavega	«Sagrados Corazones».
Santiago	Vigo (Pontevedra)	«María Sedes Sapientiae».
Sevilla	Sevilla	«Cardenal Spínola».
Sevilla	Jerez de la Frontera	«Monseñor Cirarda».
Sevilla	La Línea de la Concepción	«Virgen de Europa».
Valencia	Valencia	«Edetania».
Valladolid	Valladolid	«Fray Luis de León».
Zaragoza	Zaragoza	«Virgen del Pilar».

Art. 2.º Las Escuelas Universitarias no estatales de Profesorado de Educación General Básica, indicadas en el artículo anterior, se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Educación y por el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y, en su defecto, por los Estatutos universitarios correspondientes, sus propios Reglamentos y lo establecido en los convenios de colaboración académica celebrados con la Universidad a que quedan adscritas.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar los Reglamentos de cada uno de los Centros, que se ajustarán a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo.

Art. 4.º El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas o instrucciones precisas para la interpretación de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de mayo de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1628/1978, de 12 de mayo, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Provincial de Sevilla, para el funcionamiento de los Centros de Educación Especial Centro de Sordomudos de la Ciudad Juvenil «Francisco Franco», Centro de Subnormales del Complejo Psiquiátrico de Miraflores y Centro de Sordomudas de la Ciudad Juvenil Femenina «Capitán General Carrero Blanco». (Boletín Oficial del Estado» 8-VII-1978.)

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades Provinciales y Locales y Asociaciones, y

355 atendiendo al singular interés que en los artículos 49 al 52, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1978, dispongo:

Artículo 1.° Se aprueba el convenio de fecha 27 de abril de 1978, establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla, para el funcionamiento de los Centros de Educación Especial Centro de Sordomudos de la Ciudad Juvenil «Francisco Franco», Centro de Subnormales del Complejo Psiquiátrico de Miraflores y Centro de Sordomudas de la Ciudad Juvenil Femenina «Capitán General Carrero Blanco».

Art. 2.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de mayo de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1629/1978, de 12 de mayo, por el que se crea el Centro estatal de Educación Especial «Gonzalo R. Lafora», en Alcobendas (Madrid). («Boletín Oficial del Estado» 8-VII-1978.)

356 La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándose a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49, 93 y 135, *b)* para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1978, dispongo:

Artículo 1.° Se crea el Centro de Educación Especial «Gonzalo R. Lafora», en Alcobendas (Madrid), para 60 puestos escolares.

Art. 2.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades del citado Centro Nacional de Educación Especial y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de mayo de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1632/1978, de 19 de mayo, por el que se clasifica como Instituto Politécnico Nacional el Centro de Formación Profesional dependiente del Ministerio de Defensa, que en la actualidad funciona con la denominación de Escuela de Formación Profesional del Ejército de Tierra número 1, de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 8-VII-1978.)

357 Por Decreto 317/1974, de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), se integraron en el sistema educativo, implantado por la Ley General de Educación, los Centros de Formación Profesional dependientes

del entonces Ministerio del Ejército, entre los cuales se encuentra el que funciona en la actualidad con la denominación de Escuela de Formación Profesional del Ejército de Tierra número 1, de Madrid. 357

Posteriormente a esta integración fue creada la figura de los Institutos Politécnicos Nacionales, como instrumento institucional capaz de coordinar e impulsar el desarrollo de la Formación Profesional en su correspondiente zona de influencia, y dado que en la actualidad el Centro de Madrid reúne las condiciones exigibles para ser transformado en Instituto Politécnico, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 798/1975, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), parece conveniente llevar a cabo tal transformación, con objeto de que contribuya a facilitar el desarrollo de la Formación Profesional en su ámbito de influencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se clasifica con la denominación de Instituto Politécnico del Ejército de Tierra de Madrid el Centro de Formación Profesional dependiente del Ministerio de Defensa, que en la actualidad funciona como Escuela de Formación Profesional del Ejército de Tierra número 1, de la citada localidad.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de mayo de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1633/1978, de 6 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife). («Boletín Oficial del Estado» 8-VII-1978.)

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los centros docentes necesarios, ajustándose a las prescripciones de la Ley General de Educación. 358

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º *c)* y 61 de la Ley General de Educación 14/1970, de 4 de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crea el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife).

Art. 2.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de junio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Orden de 27 de junio de 1978 por la que se pone en ejecución el Segundo Plan Complementario al XVII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, para el curso académico 1977-78. («Boletín Oficial del Estado» 8-VII-1978.)

Ilmos. Sres.: Aprobado en Consejo de Ministros de 16 de junio actual el Segundo Plan Complementario al XVII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, que ha de regir en el actual curso escolar, 359

359 Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante se ponga en ejecución el Segundo Plan Complementario al XVII Plan de Inversiones para el curso académico 1977-78, de acuerdo con las normas, conceptos e importes que se señalan en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de junio de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

ANEXO

Acuerdo sobre aprobación del Segundo Plan Complementario al XVII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para financiar los servicios de Educación General Básica durante el curso 1977-78

Con fecha 27 de julio de 1977, el Pleno del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades aprobó el XVII Plan de Inversiones que debía financiar la política de ayuda al estudio durante el curso académico 1977-78.

El XVII Plan de Inversiones fue aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1977), y en él se consignaron créditos parciales para financiar los servicios de Educación General Básica por valor de 3.214 millones de pesetas.

Estos créditos aprobados eran de por sí insuficientes para los Servicios que debía financiar, lo que motivó se acordase posteriormente una financiación complementaria que tendría dos fases: la primera, que consistirá en la presentación de un plan complementario por valor de 2.500 millones de pesetas, que fue aprobado por Orden ministerial de 10 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), y la segunda, necesaria, que consistirá en la aprobación de un segundo plan complementario para terminar la financiación de los servicios escolares durante el curso 1977-78 y que se ha evaluado en 826 millones de pesetas, y que ha sido dictaminado favorablemente por el Pleno del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

El Segundo Plan Complementario, por valor de 826 millones de pesetas, tendrá la distribución siguiente:

Artículo	Concepto	Clases de ayuda	Presupuestado por conceptos	Importe total
		CAPITULO I		
		Educación General Básica		
2.º	1.2.1	Escuela-hogar	284.000.000	
	1.2.2	Transporte escolar	527.000.000	
	1.2.3	Comedor escolar	15.000.000	
		Total		826.000.000

Orden de 19 de mayo de 1978 sobre bolsas de viaje para becarios y Profesores universitarios. («Boletín Oficial del Estado» 10-VII-1978.)

360

Ilmo. Sr.: La experiencia adquirida por aplicación de las Ordenes ministeriales de 28 de noviembre de 1973 y de 21 de julio de 1976 sobre concesión de bolsas de viaje, unida al desfase de las cuantías económicas que en las mismas se fijan, aconsejan modificar dicho sistema simplificando trámites en aras de una mayor agilidad administrativa y a la necesidad de actualización de las cuantías anteriores.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Podrán solicitar bolsa de viaje con cargo al crédito número 18.06.482, destinado a «Bolsas de viaje para becarios y profesorado universitario» del Presupuesto de Gastos del Departamento:

a) Los Catedráticos y Profesores Universitarios que pretendan asistir a Congresos, Symposios o reuniones científicas, a las que previamente hayan sido invitados o se considere conveniente su concurrencia o participación, dada la relevancia científica que ofrezcan dichas reuniones o actos, así como los que proyecten la visita a Centros docentes, científicos o similares que presenten un incentivo específico de reconocido interés en orden a la investigación.

b) Los becarios del Plan de Formación de Personal Investigador que se encuentren en análogas circunstancias que los anteriores.

c) Los beneficiarios de becas posdoctorales de la Dirección General de Universidades.

2.° Los criterios para la adjudicación de las bolsas de viaje serán fijados por una Comisión Nacional creada para tal fin, que se reunirá una vez al año, y estará integrada de la siguiente forma:

Presidente: Director general de Universidades.

Vicepresidente: Subdirector general de Investigación Universitaria.

Vocales:

Un representantes del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Un representante de la Dirección General de Política Científica y tres Vicerrectores de Investigación de las Universidades.

Secretario: El Jefe del Servicio de Promoción de la Investigación Universitaria.

3.° Los criterios que se determinen por la referida Comisión Nacional de Bolsas de Viaje versarán sobre distribución de las mismas por Universidades.

4.° Las solicitudes, formuladas en el modelo oficial, deberán presentarse en los Vicerrectorados de Investigación de cada Universidad, adjuntándose los justificantes de la celebración de la reunión, en su caso, la invitación si la hubiere y en todo caso una memoria explicativa en la que se acredite la conveniencia de la asistencia y el plan de trabajo a desarrollar que se propone, así como el compromiso formal de justificar la realización del viaje en los términos y condiciones previstos.

5.° Dos Vicerrectores de Investigación examinarán la documentación recibida y redactarán un informe en el que se haga constar el orden de prelación que estime procedente, que, unido a dicha documentación, remitirán al final de cada trimestre natural a la Subdirección General de Investigación Universitaria (Servicio de Promoción de la Investigación Universitaria).

6.° La Dirección General de Universidades dictará la Resolución que proceda de acuerdo con las listas enviadas por las Universidades y con los criterios establecidos por la Comisión Nacional en su reunión anual.

360 7.° El importe de las Bolsas de Viaje comprenderá la suma de los días de duración del viaje, a razón de un módulo máximo de 4.000 pesetas diarias, y hasta un límite de seis días, más los gastos de desplazamiento en avión. Cuando se trate de bolsas de viaje a beneficiarios de ayudas o becas para estudios en el extranjero, únicamente se abonará el complemento por desplazamiento.

8.° El 80 por 100 de la bolsa de viaje se librará transcurridos quince días desde la notificación al interesado y el 20 por 100 restante, cuando se justifique la realización del viaje, que tendrá que ser en un plazo no superior de dos meses, a partir de la terminación del mismo.

9.° Los libramientos expedidos para hacer efectivas las subvenciones se justificarán en la forma reglamentaria establecida, remitiéndose copia de la documentación correspondiente a la Subdirección General de Investigación Universitaria a través de los Vicerrectores de Investigación de las respectivas Universidades.

10. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden, obligará a la devolución de las ayudas recibidas.

11. La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

12. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 28 de noviembre de 1973 y 21 de julio de 1976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de mayo de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de junio de 1978 por la que se rectifica la de 31 de marzo de 1978 que clasifica con el nivel B la Escala de Técnicos Especializados de la Universidad de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 14-VII-1978.)

361 Excmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), se clasificó con el nivel B la Escala de Técnicos Especializados de la Universidad de Barcelona, creada por acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1977,

En fecha 9 de diciembre de 1977 y por acuerdo del Consejo de Ministros, se modificó la denominación de tal Escala, que pasó a denominarse de Titulados Técnicos Especializados.

Por todo ello,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto rectificar la Orden de 31 de marzo, modificando la denominación de la Escala de Técnicos Especializados de la Universidad de Barcelona por la de Escala de Titulados Técnicos Especializados de dicha Universidad.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 12 de junio de 1978.—*Otero Novas.*

Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia.

Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de julio de 1978 por la que se dictan normas para la aplicación del Real Decreto 610/1978, de 11 de marzo, por el que se reconocen a efectos de trienios los servicios efectivos prestados en las mismas funciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas, o de su ingreso en ellos. («Boletín Oficial del Estado» 15-VII-1978.)

362

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 610/1978, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), cuya finalidad es dar alcance general a la facultad concedida al Gobierno en la disposición transitoria 6.ª de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y preceptos paralelos a las normas dictadas en su desarrollo, reconoce, a efectos de trienios, los servicios efectivos prestados en las mismas funciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas, o de su ingreso en ellos, haciéndose necesario, a la vista de las cuestiones suscitadas, dictar las siguiente normas en orden a su cumplimiento.

1.ª 1. Se encuentran incluidos dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 610/1978, todos los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, Organismos autónomos y funcionarios civiles de la Administración Militar comprendidos en el de las siguientes Leyes:

— Ley 31/1965, de 4 de mayo.
— Leyes 105/1966 y 116/1966, de 28 de diciembre.
— Leyes 101/1966 y 102/1966, de 28 de diciembre.
— Decretos 157/1973, de 1 de febrero, y 268/1974, de 25 de enero.

2. Asimismo, queda incluido el personal perteneciente a Organismos autónomos suprimidos, cuyas funciones pasaron a la Administración Central, y cuyo personal quedó integrado en ella.

2.ª La inclusión a que se refiere la norma anterior comprenderá a todos los funcionarios que hubieran prestado servicios efectivos previos a la constitución del Cuerpo, Escala o plaza o de su ingreso en él, cualquiera que fuese el régimen jurídico en que hubieran sido prestados.

3.ª Sin perjuicio de lo establecido en el número 2 de la norma 1.ª, para el reconocimiento de dichos servicios efectivos se requerirá que lo hayan sido en las mismas funciones y previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas, o de su ingreso en ellos.

4.ª 1. El reconocimiento de servicios a que se refiere la presente disposición deberá reflejarse en el correspondiente anexo IV, que estará sujeto al trámite de fiscalización previa, y deberá limitarse al tiempo de servicios prestados con anterioridad a:

a) Funcionarios incluidos en el ámbito de la Ley 31/1965, de 4 de mayo: 1 de octubre de 1965.
b) Funcionarios incluidos en el ámbito de las Leyes 105/1966 y 116/1966, de 28 de diciembre: 1 de enero de 1967.
c) Personal procedente de Organismos autónomos suprimidos comprendido en el artículo 1.°, 3, del Decreto 610/1978, de 11 de marzo: 1 de enero de 1973.
d) Funcionarios incluidos en el ámbito de las Leyes 101/1966 y 102/1966, de 28 de diciembre: 1 de enero de 1967.
e) Funcionarios incluidos en el ámbito de los Decretos 157/1973, de 1 de febrero, y 268/1974, de 25 de enero: 1 de enero de 1973.

2. Este reconocimiento procederá aun cuando hubiera existido solución de continuidad.
3. El reconocimiento del tiempo de servicios efectivos prestados lo será a los solos efectos de los trienios señalados en las normas a que hacen referencia los artículos 1.°, 2.° y 3.° del Real Decreto 610/1978, de 11 de marzo.

362 5.ª 1. La expedición de los correspondientes certificados de servicios efectivos será competencia de las Jefaturas de Personal de los Ministerios u Organismos autónomos donde los mismos fueron prestados.

2. Modelos: Para la expedición de los correspondientes certificados serán utilizados los modelos previstos en la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965 por la que se dan normas sobre declaraciones de haberes de los funcionarios de la Administración Civil del Estado (anexo III), debiéndose usar la casilla denominada «Ministerio» para citar, en su caso, el correspondiente Organismo autónomo.

6.ª 1. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, debiendo acompañarse el certificado al que se refiere la norma anterior. Las solicitudes deberán presentarse ante los siguientes órganos de personal:

— Dirección General de la Función Pública, cuando se trate de funcionarios de Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado.

— Jefaturas de Personal de los diferentes Ministerios, en los supuestos de funcionarios de Cuerpos Especiales de la Administración Civil del Estado.

— Jefaturas de Personal de los diferentes Organismos autónomos, cuando se trate de funcionarios de tales Organismos.

2. Dichos órganos deberán tener en cuenta las siguientes puntualizaciones:

a) Edad: No podrán reconocerse aquellos tiempos de servicios efectivos prestados antes de cumplirse la edad legalmente exigible, en cada caso, para el ingreso al servicio de la Administración.

b) Incompatibilidades: En caso de servicios prestados en dos puestos de forma simultánea habrá que estar, en cuanto a las opciones que en ella misma se regulan, a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de octubre de 1965, por la que se dictan instrucciones referentes a la liquidación de haberes de los funcionarios que pertenecían a dos o más Cuerpos con funciones declaradas legalmente compatibles.

En ningún caso podrán ser computados, a efectos de haberes activos, los servicios prestados en Cuerpos, Armas o plazas en los que el funcionario haya sido jubilado o retirado, causando haberes pasivos, aunque no haya ejercitado su derecho a percibirlos.

c) Tramitación: Para la tramitación de las peticiones a las que se refiere la presente norma se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de noviembre de 1972, por la que se dan instrucciones para la confección de nóminas de retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1978.—*Fernández Ordóñez.*

Ilmos. Sres. ...

Orden de 4 de julio de 1978 por la que se crea una Unidad de Contratación en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia. («Boletín Oficial del Estado» 15-VII-1978.)

363 Ilmo. Sr.: Por acuerdo del Consejo de Ministros, tomado en su reunión de fecha 30 de diciembre de 1977, y al amparo de lo establecido en la disposición final primera del Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, ha sido autorizada la contratación directa de las obras cuyo importe individual no exceda de 30 millones de pesetas, tanto por los órganos centrales como por los provinciales del Ministerio de Educación y cien-

cia, debiéndose ajustar estos últimos a la actuación prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de diciembre de 1976, por la que se desarrolla el Decreto 2991/1975, de 31 de octubre. **363**

Dicho acuerdo implica una importante desconcentración administrativa en los órganos periféricos provinciales del Departamento de Educación y Ciencia, por lo que se hace imprescindible la creación dentro de los mismos, con carácter urgente, de una Unidad para la tramitación administrativa de los expedientes de obras de Centros docentes estatales que, según lo acordado en los Pactos de la Moncloa, deben ejecutarse por este Departamento de Educación y Ciencia dentro de los plazos fijados al efecto, para la efectividad del plan extraordinario de escolarización.

En su virtud, con informe del Ministerio de Hacienda y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 130.2 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea una Unidad de Contratación en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia dependiente de la Secretaría Provincial.

2.º Dicha Unidad realizará la tramitación de los expedientes administrativos de gestión y ejecución de contratos de obras y suministros cuya competencia esté atribuida a la Delegación Provincial.

3.º La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de julio de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Subsecretario.

Orden de 7 de julio de 1978 sobre ordenación de la Formación Profesional durante el curso 1978-79. («Boletín Oficial del Estado» 17-VII-1978.)

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo que disponen la Ley General de Educación y el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), que establece los correspondientes planes de estudios, vienen progresivamente implantándose las enseñanzas de Formación Profesional. Para facilitar este proceso de implantación y desarrollo, como continuación de la Orden ministerial de 31 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que reguló el curso 1977-78, resulta conveniente establecer normas que ordenen la Formación Profesional durante el año académico 1978-79 y hagan posible su mejor desenvolvimiento. **364**

Para lo cual, según determina la disposición transitoria primera del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Durante el curso 1978-79 continuará, en los Institutos Politécnicos Nacionales, Centros y Secciones de Formación Profesional, estatales y no estatales, el desarrollo de las enseñanzas de Formación Profesional que tengan, respectivamente, autorizadas, las cuales se ajustarán a las normas de la Ley General de Educación, Decreto 707/1976, de 5 de marzo, y disposiciones complementarias.

Art. 2.º Extinguido el pasado año académico 1976-77 el tercer curso de Oficialía Industrial por la correlativa implantación del primer curso de Formación Profesional de Segundo Grado, régimen de Enseñanzas Especializadas, y curso de Enseñanzas Complementarias de acceso de Primero y Segundo Grados de Formación Profesional, al término del presente año académico 1977-78, quedará a su vez extinguida la enseñanza del primer curso de Maestría Industrial a reserva de las convocatorias previstas en la dis-

posición transitoria 1.ª, 2, de la Ley General de Educación para los alumnos que tuvieran pendientes asignaturas de este curso.

Art. 3.º De acuerdo con la disposición transitoria 1.ª, número 2, de la Ley General de Educación, y de conformidad igualmente con la disposición transitoria 1.ª del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, quedan convocadas pruebas en los meses de mayo y septiembre de 1979 para aquellos alumnos que hayan estado escolarizados anteriormente en los cursos tercero de Oficialía Industrial y primero de Maestría Industrial, sin obtener una evaluación final positiva, a fin de que puedan continuar estudios por el mismo plan.

A tales efectos, y teniendo en cuenta la dificultad que para estos alumnos ofrece la preparación de las pruebas prácticas, los Centros facilitarán a los mismos su incorporación a los grupos más idóneos de prácticas ordinarios ya establecidos, para posibilitar la recuperación.

1. Los alumnos a que se refiere el punto anterior, por no estar matriculados en los estudios de Oficialía Industrial ni Maestría Industrial, que ya han sido extinguidos, para tomar parte en las referidas pruebas deberán inscribirse durante la primera decena del mes de mayo, o en los primeros cinco días de septiembre —si no lo hubieran hecho en la primera convocatoria—, en el Centro de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia en el que figuraron matriculados en las asignaturas que tienen pendientes o en el lugar en que tengan fijada la residencia previo el oportuno traslado de expediente, a petición del interesado.
2. De acuerdo con la Dirección del Centro, la Jefatura de Estudios organizará, con los Departamentos implicados, las pruebas, que se ajustarán a los cuestionarios del curso respectivo.
3. Las pruebas se realizarán en las fechas que fije cada Centro y en cualquier caso antes de los días 31 de mayo y 10 de septiembre, respectivamente.
4. Los Coordinadores de Formación Profesional supervisarán la organización de estas pruebas y atenderán las incidencias que pudieran presentarse.

Art. 4.º El curso correspondiente al período de adaptación y transición establecidos por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1971), regulado por Orden ministerial de 22 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), queda habilitado, en cuanto a sus horarios y contenidos, para la preparación de los mayores de catorce años a que se refiere la letra *a)* de la disposición transitoria 3.ª del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, a efectos de acceso al primer grado de Formación Profesional, en aquellos Centros autorizados para impartir el citado curso.

Art. 5.º En el año académico 1978 79, los Centros autorizados para ello podrán continuar impartiendo el curso preparatorio de acceso al C.O. U., a que se refiere el apartado cuarto de la Orden ministerial de 21 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), la Resolución de la Subsecretaría del Departamento de 25 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1972) y la disposición transitoria de la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Art. 6.º Durante el año académico 1978-79, y para continuar el normal desarrollo de la implantación de la Formación Profesional, se impartirán por primera vez los siguientes cursos de carácter regulado de Formación Profesional de Segundo Grado:

a) Segundo curso por el régimen general.
b) Tercer curso por el régimen de Enseñanzas Especializadas.

Art. 7.º En régimen nocturno y en los Centros autorizados para ello, durante el año académico 1978-79, se impartirán por primera vez los siguientes cursos de carácter regulado para Formación Profesional de Segundo Grado:

a) Primer curso por el régimen general.
b) Segundo curso por el régimen de Enseñanzas Especializadas.

Su desarrollo se acomodará a la normativa establecida por este Departamento.

Art. 8.º Por la Coordinación de Formación Profesional, se prestará especial atención a las enseñanzas experimentales, autorizadas con carácter provisional, recabarán de los Centros que las impartan una memoria detallada del curso, conteniendo datos objetivos del desarrollo de las enseñanzas y demás circunstancias del mismo, así como de la demanda socioeconómica que produce en el entorno el perfil profesional experimentado, a medida que se pueda ir disponiendo de estos datos. Un ejemplar de la memoria, junto con el informe y la propuesta de la propia Coordinación de Formación Profesional, se remitirá a la Dirección General de Enseñanzas Medias, para su seguimiento y resolución que proceda.

Art. 9.º Los Centros docentes estatales de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia organizarán la programación de sus enseñanzas teniendo en cuenta las normas contenidas en los apartados anteriores de la presente Orden y las que a continuación se especifican:

1. En los centros autorizados para impartir Formación Profesional de Segundo Grado no se podrán impartir enseñanzas de Maestría Industrial de la misma rama en régimen diurno, salvo excepción justificada que deberá ser previamente autorizada por la Dirección General de Enseñanzas Medias, con informe de la Delegación Provincial respectiva.

2. Los Centros atenderán en grupos especiales a los alumnos a quienes sean de aplicación las convalidaciones establecidas en el anexo II de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 11). Si estos grupos no llegaran al número de 40 alumnos, los Directores de los Centros deberán solicitar autorización de la Coordinación Provincial de Formación Profesional para poder constituirlos.

3. Cada Delegación Provincial anunciará, dando la difusión necesaria, la apertura de un período de preinscripción de nuevos alumnos, que en ningún caso rebasará la fecha del 25 de julio, para que quienes así lo deseen formulen petición de reserva de plaza en el Centro para el curso 1978-79, según modelo que pondrá a disposición del público la Secretaría del Centro.

La preinscripción tendrá valor indicativo para que puedan programarse las enseñanzas del Centro con la antelación indispensable. Su falta no impedirá la posterior matriculación en el Centro durante los días 1 al 20 de septiembre, pero en el caso de que no existan plazas suficientes tendrán preferencia quienes hubiesen efectuado en su momento la preinscripción. Se respetarán las preferencias reglamentariamente establecidas para la admisión de alumnos y se apreciarán en su conjunto los criterios orientativos contenidos en el apartado 6.º de la Orden ministerial de 14 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto).

4. Al anunciar la apertura del período de preinscripción se hará público también el número de plazas disponibles por cursos, ramas, profesiones y especialidades, correspondientes a las enseñanzas que los Centros tengan autorizadas conforme a las normas e instrucciones en vigor. Para ello, los Directores de los Centros habrán de poner en conocimiento de la Delegación Provincial del Departamento los datos sobre plazas disponibles. El Delegado provincial será quien autorice su publicación, previo asesoramiento del Coordinador provincial respectivo, disponiendo, si lo considera conveniente, que el anuncio se difunda por los medios de comunicación social de la provincia.

5. El período normal de matrícula comprenderá del 1 al 20 de septiembre. Las Delegaciones Provinciales, atendiendo a las necesidades de cada provincia, podrán autorizar la anticipación de la fecha de comienzo. Al abrirse se anunciará igualmente el número de plazas disponibles, según se

364 determina en el apartado anterior. El haber efectuado la preinscripción no eximirá de la obligación de efectuar la matrícula durante el plazo fijado para ello.

Expirado el plazo de matrícula, los Centros comunicarán, en el plazo de tres días, los datos de la misma, así como el número de grupos y Profesores. No obstante, podrán admitir la inscripción de nuevos alumnos hasta el 10 de octubre, siempre que con ello no se modifique en modo alguno el número de grupos propuestos y no se altere el número de Profesores ni las dedicaciones de los mismos.

6. La duración del curso se ajustará al calendario escolar establecido en cada provincia.

7. A partir de la publicación de la presente Orden, los Directores de los Centros, a través del Coordinador provincial respectivo, deberán remitir a la Delegación Provincial correspondiente las propuestas de contratación del personal docente en concordancia con las previsiones de grupos de alumnos para el próximo curso y atendiendo las instrucciones que al efecto dictará la Dirección General de Enseñanzas Medias. La Coordinación General de Formación Profesional remitirá estadillos para reflejar las necesidades del personal docente.

8. Los Institutos Politécnicos Nacionales y los Centros de Formación Profesional tramitarán, en todo caso, la documentación y propuestas correspondientes a las Secciones estatales de Formación Profesional que, respectivamente, tengan adscritas.

9. Cerrado el período de matrícula el día 20 de septiembre, el Centro procederá, durante los días 20 al 25 de dicho mes, a confeccionar en impresos normalizados, que remitirá la Coordinación General, los horarios de clase, que serán aprobados por el Coordinador provincial de Formación Profesional.

Art. 10. A efectos de unificar los datos correspondientes a las inscripciones, todas las solicitudes de matrícula se ajustarán al impreso normalizado que figura en el anexo de la presente Orden.

Se rellenarán tres ejemplares; el original se adjuntará al expediente del alumno, la primera copia quedará a disposición de la Coordinación Provincial y la segunda, que surtirá los efectos de resguardo, se entregará al alumno.

Art. 11. Los Centros no estatales y los estatales no dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia inscribirán, durante el mes de octubre, a sus alumnos en los Centros estatales dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia a los que, a efectos administrativos, estén adscritos.

De acuerdo con el artículo 97, 2, de la Ley General de Educación, los alumnos de los Centros no estatales estarán exentos del abono de las matrículas y tasas oficiales, si bien satisfarán las que se fijen por apertura del expediente académico y pruebas de evaluación.

1. Durante el mes de octubre, los Centros no estatales y los estatales no dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia remitirán al Coordinador provincial de Formación Profesional la planificación general del curso, relación específica del profesorado y cuadro horario, de acuerdo con la normalización de impreso o, en su defecto, de las instrucciones de la Coordinación Provincial.

Art. 12. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.
Dios guade a VV. II.
Madrid, 7 de julio de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CURSO (1 19 - 19)

CODIGO DEL CENTRO (1)

Nº DE EXPEDIENTE

(1) CENTRO _____

LOCALIDAD _____ PROVINCIA _____ ADSCRITO AL _____

SOLICITUD DE MATRICULA

FORMACION PROFESIONAL

(2) APELLIDOS | NOMBRE | EDAD

DIRECCION DURANTE EL CURSO. CALLE/PLAZA. NUMERO | LOCALIDAD | PROVINCIA | COD. (4)

(3) DOMICILIO PROPIO O PATERNO [D] | DOMICILIO OTROS FAMILIARES [F] | RESIDENCIA ESTUDIANTIL [R] | RESIDENCIA LABORAL [L] | HOSPEDAJE O PENSION [H] — TIPO DE RESIDENCIA

TELEFONO

MATRICULA

	SI	NO
¿SE MATRICULA POR PRIMERA VEZ EN ESTE CENTRO?		
(3) ¿REPITE EL MISMO CURSO?		
¿REALIZA TRASLADO DE MATRICULA?		
¿ESTA EXENTO DE SEGURO ESCOLAR? (6)		

SEMIGRATUITA POR:	
FAM. NUMEROSA 1ªCAT.	
ESCASEZ DE RECURSOS	
OTRAS CAUSAS	

GRATUITA POR:	
FAM. NUMEROSA 2ªCAT.	
FUNCIONARIO O HIJO DE FUNCIONARIO DEL M.E.C.	
HUERFANO DE	
ESCASEZ DE RECURSOS	OTRAS CAUSAS

ESTUDIOS

ENSEÑANZA (3)

RAMA: (1) | PROFESION O ESPECIALIDAD:

	(3) REGIMEN	ASIGNATURAS PENDIENTES (5)
Curso Preparatorio	Diurno	
F P 1	Nocturno	
Enseñanzas Complementarias	(3) C U R S O	
FP2 E. ESPECIALIZADAS	Primero	
FP2 REG. GENERAL	Segundo	
Oficialía	Tercero	
Maestría		
Curso convalidación B.U.P.		
Pruebas Madurez ó Revalida		

DATOS DEL ALUMNO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO (2): DIA | MES | AÑO — LOCALIDAD — PROVINCIA — COD.

NACIONALIDAD (3): ESPAÑOL | EXTRANJERO — PAIS

Nº D.N.I. — SEXO (3): Varón | Mujer — Si trabaja, indique si corresponde a la rama que estudia.(3) SI NO

(3) SOLTERO | CASADO | VIUDO — Nº DE HERMANOS EXCLUIDO EL ALUMNO — Nº DE HIJOS (DEL ALUMNO) — Nº CARNET FAM. NUMEROSA

DATOS FAMILIARES

Nombre y apellidos del cabeza de familia

DOMICILIO FAMILIAR HABITUAL. CALLE/PLAZA. NUMERO — LOCALIDAD — PROVINCIA — PAIS

ESTUDIOS REALIZADOS POR LOS PADRES Y CONYUGE (3)

	PADRE			MADRE			CONYUGE		
	PRIMARIOS	MEDIOS	UNIVERSITARIOS	PRIMARIOS	MEDIOS	UNIVERSITARIOS	PRIMARIOS	MEDIOS	UNIVERSITARIOS
	1	P	M U	2	P	M U	3	P	M U

ESTUDIOS APORTADOS (3)

	Certificado Estudios Primarios		Titulo de F.P.1
	Certificado Escolaridad E.G.B.		Ens. Compl. acceso F.P.2
	Curso Preparatorio de Adaptación		Oficialía Industrial
	Título de Graduado Escolar		Bachillerato Superior
	Estudios parciales de Bachillerato		
	Bachillerato elemental		
	Otros (indiquese):		

IMPORTE

Derechos Matricula	
Form. Expediente	
Recon. Médico	
Seguro Escolar	
Tarjeta Identidad	
TOTAL	

(1) RELLENE LOS DATOS CON LETRAS O CIFRAS DE CARACTER DE IMPRENTA.
(2) PONGA UNA LETRA O CIFRA, SEGUN CORRESPONDA, EN CADA CASILLA.
(3) PONGA UNA X EN LA CASILLA QUE CORRESPONDA.
(4) NO ESCRIBA EN LAS CASILLAS SOMBREADAS O CUADRICULADAS.
(5) EXPRESAR EL NOMBRE DE CADA ASIGNATURA PENDIENTE EN CADA CASILLA, INDICANDO EL CURSO AL QUE CORRESPONDE.
(6) LAS CAUSAS QUE EXIMEN SON: a) HABER CUMPLIDO 28 AÑOS ANTES DEL COMIENZO DEL CURSO. b) HABERLO ABONADO EN OTRO CENTRO (ACREDITANDOLO DOCUMENTALMENTE). c) TENER NACIONALIDAD EXTRANJERA, SALVO QUE HAYA CONCERTADOS BENEFICIOS DE SEGURO ESCOLAR CON EL PAIS DE LA NACIONALIDAD.

Quedo enterado de que esta inscripción está condicionada a la comprobación de los datos, de cuya veracidad me hago responsable.

_____ de _____ de 19

El Funcionario Recaudador,

(Firma)

(Sello del Centro)

UNE A4

Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1978 por la que se establece el sistema de cobro de cuotas de Mutualidades integradas en MUFACE. («Boletín Oficial del Estado» 20-VII-1978.)

365 La disposición transitoria primera, dos, del Reglamento General del Mutualismo Administrativo establece que las Mutualidades que se integren en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado aportarán a la misma la totalidad de sus bienes, derechos y acciones, con los que se constituirá un fondo especial al que se incorporarán asimismo las cuotas de los mutualistas afectados, los recursos públicos que les correspondan y las subvenciones estatales que percibieren.

Dada la variedad de Mutualidades existentes, así como la diversidad de bases y tipos de cotización a las mismas de los respectivos mutualistas, se considera necesario dar determinadas normas de general cumplimiento para todos los mutualistas en situación de activo que pertenezcan a Mutualidades integradas en MUFACE, bien lo hayan sido de forma automática o por vía de concierto.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las cuotas que deban satisfacer a sus respectivas Mutualidades los mutualistas de aquéllas que se hubieren integrado en MUFACE, tanto por vía de concierto como por vía automática, y que venían siendo hechas efectivas a las citadas Mutualidades a través de descuento efectuado en cada caso por el correspondiente Habilitado, continuarán realizándose desde el momento de la integración efectiva por este mismo sistema.

Segundo.—Las cantidades resultantes de la deducción a que se contrae el artículo anterior, serán ingresadas en el Banco de España, en la cuenta número 733 de «Organismos», bajo la rúbrica de «MUFACE, Fondo Especial».

Tercero.—Los mutualistas de las Mutualidades a que se refiere esta Orden, y que vinieren satisfaciendo sus cuotas por otro sistema del enunciado en el artículo primero, les será de aplicación el régimen previsto en el artículo 32 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

Cuarto.—En el supuesto de impago de cuotas se estará a lo dispuesto en la sección sexta del capítulo III del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, y esto sin perjuicio, y si a ello ha lugar, a la aplicación, en su caso, de lo prevenido en el artículo 31.2 del mencionado Reglamento General.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de junio de 1978.—*Otero Novas.*

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración Civil del Estado y Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Ley de la Jefatura del Estado 40/1978, de 17 de julio, por la que se deja en suspenso durante el plazo de cinco años la vigencia del artículo 123 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. («Boletín Oficial del Estado» 21-VII-1978.)

366 De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo 1.° Queda en suspenso la vigencia del artículo 123 de la Ley General de Educación.

Art. 2.° El profesorado perteneciente a todos los Cuerpos docentes podrá participar en los concursos de traslado, de acceso o de mérito, cualquiera que sea su permanencia activa en el destino anterior. **366**

Art. 3.° El cambio efectivo de destino de los Profesores, como consecuencia de un concurso de traslado, deberá tener lugar entre el final del período lectivo del curso académico que se hubiera impartido y la iniciación del curso siguiente.

Art. 4.° La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tendrá vigencia por un período de cinco años y afectará a todos los concursos que se convoquen a partir de la fecha indicada o que en la misma tengan abierto el plazo de admisión de solicitudes.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Presidente de las Cortes, Antonio Hernández Gil.

Real Decreto 1746/1978, de 2 de junio, por el que se crean tres Centros de Educación Preescolar: uno en Almería uno en Barcelona y uno en Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 22-VII-1978.)

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación, **367**

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 *c)*, 58 y 135 *b)*, para la creación de Centros de Educación Preescolar de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 1978, dispongo:

Artículo 1.° Se crean los Centros estatales de Educación Preescolar siguientes:

Provincia de Almería

Municipio: Roquetas de Mar. Localidad: Roquetas de Mar.—Centro de Educación Preescolar «La Rosaleda», domiciliado en Paraje Huerto de los Olivos, para 160 puestos escolares.

Provincia de Barcelona

Municipio: Sabadell. Localidad: Sabadell.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle San Pons, esquina Ronda Coll Salorca (zona San Julián), para 320 puestos escolares.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Felipe Castro, número 30, para 120 puestos escolares.

Art. 2.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros estatales de Educación Preescolar relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de junio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1747/1978, de 2 de junio, por el que se crea una Escuela Hogar en la provincia de Granada para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado. («Boletín Oficial del Estado» 22-VII-1978.)

368 La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, en su artículo 2.°, establece la obligatoriedad de una Educación General Básica para todos los españoles.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Colegios Nacionales por no existir censo suficiente que lo justifique y conforme al artículo 1.° del Decreto 2240/1975, de 7 de julio, y para que se realicen las funciones formativas que le asigna el artículo 101.8 de la Ley General de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 1978, dispongo:

Artículo 1.° Se crea la Escuela Hogar para alumnos de Educación General Básica procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado que a continuación se especifica.

Provincia de Granada

Municipio: Ugíjar. Localidad: Ugíjar.—Escuela Hogar, para 150 escolares residentes.

Art. 2.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de la Escuela Hogar creada en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de junio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1748/1978, de 2 de junio, por el que se crea la Escuela Universitaria Politécnica de Ingeniería Técnica Minera e Industrial de Almadén. («Boletín Oficial del Estado» 22-VII-1978.)

369 El previsible desarrollo económico de la zona de Almadén y la imprescindible necesidad de incrementar la mecanización de las instalaciones industriales en la misma existente, son factores determinantes de la mayor demanda observada de puestos escolares de enseñanzas técnicas, lo que aconseja la implantación de estudios orientados a la formación científica y técnica de profesionales de ingeniería industrial.

Por otra parte, teniendo en cuenta la existencia en Almadén de una Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera y que la misma dispone de instalaciones y medios humanos capaces para emprender la puesta en funcionamiento inmediato de las nuevas enseñanzas, con lo que se conseguiría un aprovechamiento integral del citado Centro, parece aconsejable, a fin de lograr una estructura más racional de las mismas, crear una Escuela Universitaria Politécnica que imparta los estudios mencionados, al amparo del artículo 1.°, párrafo 2, del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, por el que se regulan las Escuelas Universitarias.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con el informe favorable de la Universidad Politécnica de Madrid y Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 1978, dispongo:

Artículo 1.° Se crea una Escuela Universitaria Politécnica en Almadén, dependiente de la Universidad Politécnica de Madrid, en la que, junto a

los actuales estudios de Ingeniería Técnica Minera y bajo dirección única, se impartirán las de Ingeniería Técnica Industrial. **369**

Art. 2.º La Escuela Universitaria Politécnica de Almadén se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, y, en su caso, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de junio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Orden de 22 de mayo de 1978 por la que se declaran equiparadas la adjuntía de «Física» de las Facultades de Veterinaria y la de «Física general» de las Facultades de Ciencias. («Boletín Oficial del Estado» 25-VII-1978.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Gabriel Lorenzo Páramo, en su calidad de Profesor de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en solicitud de que sean equiparadas las adjuntías de «Física» de la Facultad de Veterinaria y la de «Física general» de las Facultades de Ciencias, así como que se establezca la equiparación entre las adjuntías de «Física» y «Física general» de Facultades de Ciencias y las de idéntica denominación de Escuelas Técnicas Superiores a efectos de concurso de traslado. **370**

Vistos los Decretos de 31 de marzo de 1966, de 29 de septiembre de 1976, y la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1970, por los que se aprueban las analogías de las Facultades de Ciencias, Veterinaria y Escuelas Técnicas Superiores;

Considerando que en las mencionadas disposiciones legales no se incluyen las equiparaciones objeto de la presente Orden ministerial;

Considerando los informes emitidos por la Junta Nacional de Universidades y por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar equiparada la adjuntía de «Física» de las Facultades de Veterinaria y la de «Física general» de las Facultades de Ciencias.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 27 de mayo de 1978 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado en Enseñanzas Artísticas el Centro de Danza Karel. («Boletín Oficial del Estado» 28-VII-1978.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por doña María del Carmen Fernández Elvira, con el informe favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación en el expediente instruido al efecto y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 3.º, número 1 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, aprobado por Decreto 1987/1964, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), **371**

371 Este Ministerio ha resuelto clasificar como Centro no oficial autorizado de Enseñanzas Artísticas, con el alcance y efectos que para los mismos establecen las disposiciones vigentes, el Centro de Danza Karel, sito en la calle del General Mola, número 7, de Gijón, que quedará adscrito a la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 27 de mayo de 1978 por la que se autoriza al Centro Musical «Luis Milán» de Játiva (Valencia) para impartir las enseñanzas de «Violín y Danza», con validez académica oficial. («Boletín Oficial del Estado» 28-VII-1978.)

372 Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Játiva (Valencia), en solicitud de autorización para que el Centro Musical «Luis Milán», de dicha ciudad, clasificado como no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental por Decreto de 10 de agosto de 1976, pueda impartir las enseñanzas de «Violín y Danza» en dicho grado con validez académica oficial; de conformidad con el Decreto 1987/1964, de 18 de junio, y con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 27 de mayo de 1978 por la que se autoriza al Centro Sociedad Coral «El Micalet», de Valencia, para impartir con validez académica oficial las enseñanzas de instrumentos de viento-madera (flauta, oboe, clarinete y fagot). («Boletín Oficial del Estado» 28-VII-1978.)

373 Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente de la Sociedad Coral «El Micalet» de Valencia, clasificada como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental por Decreto 1220/1975, de 24 de abril, en solicitud de autorización para que la misma pueda impartir, con validez académica oficial, los tres primeros cursos de las enseñanzas de instrumentos de viento-madera; de conformidad con el Decreto 1987/1964, de 18 de junio, y con el informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Sociedad Coral «El Micalet», para impartir las enseñanzas de instrumentos viento-madera (flauta, oboe, clarinete y fagot), en sus cursos 1.º, 2.º y 3.º

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 27 de mayo de 1978 por la que se autoriza al Conservatorio Profesional de Música de Las Palmas de Gran Canaria a impartir con validez académica oficial los dos cursos de Prácticas del Profesorado (Grado Superior). («Boletín Oficial del Estado» 28-VII-1978.)

374

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director del Conservatorio Profesional de Música de Las Palmas de Gran Canaria en solicitud de autorización para que dicho Centro pueda impartir, con validez académica oficial, los dos cursos de Prácticas del Profesorado (Grado Superior), correspondientes a las enseñanzas de Solfeo, Piano, Violín y Guitarra, que imparte en su grado medio; de conformidad con el artículo 6.2 del Decreto de 10 de septiembre de 1966, y con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 29 de mayo de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Análisis clínicos» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. («Boletín Oficial del Estado» 28-VII-1978.)

375

Ilmo. Sr.: El Catedrático de «Bioquímica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla solicita de este Departamento la creación de la especialidad de «Análisis clínicos» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la citada Universidad.

Vistos los favorales informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Sevilla; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la especialidad de «Análisis clínicos» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y, en todo caso, sometida a las normas que se establezcan en el futuro para regular esta especialidad.

Segundo.—Dejar sin efecto la Orden de 5 de noviembre de 1977 que autoriza el funcionamiento provisional de la referida especialidad.

Tercero.—Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas oportunas para el desarrollo de lo previsto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 29 de mayo de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 31-VII-1978.)

376

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones para ingreso,

376 en su caso, en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las plazas de «Redacción periodística» de la Facultad de Ciencias de la Información las de «Teoría de la comunicación», «Estructura de la información periodística», «Teoría, Historia y Técnica de la imagen» e «Historia de los medios audiovisuales» de la misma Facultad y las de «Lengua y Literatura española», «Lengua y Literatura española y Literatura universal», «Lengua española y Literatura española en sus relaciones con la Literatura universal», «Gramática general y crítica literaria» y «Literatura española» de las Facultades de Filosofía y Letras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 13 de julio de 1978 por la que se modifican determinados aspectos del Curso de Orientación Universitaria. («Boletín Oficial del Estado» 31-VII-1978.)

377 Ilmos. Sres.: El Plan de Estudios del Curso de Orientación Universitaria, que se regula en la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), establece la Filosofía como materia común, especificando que se impartirán enseñanzas de teoría del conocimiento. Sin embargo, teniendo en cuenta los objetivos educativos de dicho curso, se ha estimado más procedente que la referida materia tenga como temática general la Historia de la Filosofía.

Enla misma Orden se estalecen las actividades deportivas con el carácter de comunes y oligatorias. Por otra parte, el Decreto 425/1977, de 4 de marzo, ha suprimido la oligatoriedad de esta asignatura en los planes de estudios universitarios y con ello queda seriamente afectada la programación y supervisión de dicha materia en el Curso de Orientación Universitaria, asignada a la Universidad por el artículo 34 de la Ley General de Educación.

Por ello, y sin perjuicio de que los Centros docentes faciliten a los alumnos los medios adecuados para la realización de dichas actividades, parece conveniente que éstas no tengan el carácter de asignatura, cuya evaluación positiva sea requisito para aprobar el Curso de Orientación Universitaria.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La Filosofía del Curso de Orientación Universitaria tendrá como temática la Historia de la Filosofía.

Segundo.—Los Centros docentes que impartan el Curso de Orientación Universitaria establecerán actividades deportivas a las que destinarán, al menos, dos horas semanales, y estarán a cargo de Profesores autorizados para impartir enseñanzas de Educación Física en el Bachillerato.

Tercero.—Estas actividades tendrán carácter voluntario para los alumnos y no serán objeto de calificación.

Cuarto.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Universidades para dictar las instrucciones complementarias precisas para la aplicación de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 13 de julio de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Universidades.

AGOSTO

Orden de 14 de abril de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia. («Boletín Oficial del Estado» 1-VIII-1978.)

378

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valencia en solicitud de modificación del plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las directrices de este Departamento en materia de elaboración de los plianes de estudios de las Facultades Universitarias;

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y de acuerdo con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia en forma que a continuación se indica:

Primero. La asignatura del tercer curso, correspondiente al primer ciclo, obligatoria para los alumnos de Ciencias de la Educación, que figura con la denominación de «Psicología del niño y del adolescente», se suprime y se sustituye por la de «Filosofía de la educación (Teoría de la educación)».

Segundo. El segundo ciclo del citado plan quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia

SECCIÓN DE FILOSOFÍA

Cuarto curso

Asignaturas fundamentales:

«Filosofía del Lenguaje».
«Historia de la Gnoseología».
«Ontología».
«Etica (Teoría ética)».

378

Asignaturas complementarias:

«Metodología de la Ciencia deductiva»
«Lógica (Teoría de los modelos)».
«Filosofía de la Historia».
«Historia de la Sociología».
«Filosofía de la Naturaleza».
«Sociología (Epistemología de las Ciencias sociales)».
«Panorama de las Teorías estéticas».

Quinto curso

Asignaturas fundamentales:

«Filosofía de la Ciencia».
«Historia de la Semántica».
«Teoría del Conocimiento».
«Teoría de la Sociedad».

Asignaturas complementarias:

«Lógica (Gramáticas formales)».
«Historia de la Ciencia».
«Ontología dialéctica».
«Teodicea».
«Lógica de las Normas».
«Sociología de la Ciencia».
«Estética II».

Observaciones generales:

Primera.—Los alumnos deberán elegir en cada curso cinco asignaturas, de las cuales dos al menos han de ser fundamentales.

Segunda.—Por otro lado, la Facultad determinará las cuatro asignaturas complementarias de cada uno de los cursos que han de pasar a ser cuatrimestrales.

Tercera.—Cada una de las asignaturas se impartirá durante tres horas semanales.

Cuarta.—Solamente se impartirán enseñanzas de aquellas asignaturas optativas que cuenten con un mínimo de diez alumnos matriculados en cada una de ellas.

SECCIÓN DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Cuarto curso

«Pedagogía experimental (Técnicas de investigación)».
«Historia de la Educación II».

Quinto curso

«Pedagogía sistemática».
«Didáctica (Tecnología de la Educación)».

Asignaturas optativas:

Especialidad de Orientación:

«Pedagogía diferencial».
«Técnicas de medida y de grupo en orientación».
«Entrevista y Diagnóstico» (cuatrimestral).
«Servicios de Orientación escolar» (cuatrimestral).
«Etiología de los trastornos de aprendizaje» (cuatrimestral).
«Análisis de tareas y trabajos» (cuatrimestral).

Especialidad de Educación especial:

«Educación especial».
«Biopatología infantil y juvenil».
«Psicopatología infantil y juvenil».
«Diagnóstico y Rehabilitación de deficiencias de aprendizaje».

Especialidad de Organización escolar:

«Supervisión y Dirección de Centros escolares».
«Educación comparada».
«Política y Legislación escolar».
«Didáctica especial».

Observaciones generales:

Primera.—Además de las materias obligatorias, la Facultad ofrecerá un máximo de seis asignaturas optativas de duración anual, o su equivalente si fueran cuatrimestrales, de las cuales el alumno elegirá tres o su equivalente. Al menos tres de las materias opcionales deben corresponder a una de las especialidades elegidas por el alumno.

Segunda.—Cada asignatura se impartirá durante tres horas semanales a lo largo del curso o del cuatrimestre.

Tercera.—Solamente se impartirán enseñanzas de aquellas asignaturas optativas que cuenten con un mínimo de diez alumnos matriculados en cada una de ellas.

SECCIÓN DE PSICOLOGÍA

Cuarto curso

«Psicología experimental».
«Psicología diferencial».
«Psicología social».

Asignaturas optativas:

«Psicología de la Educación I»:

— Primer semestre: «Psicología del aprendizaje».
— Segundo semestre: «Psicología de la educación».

«Psicología clínica I»:

— Primer semestre: «Psicopatología general».
— Segundo semestre: «Psicología clínica».

«Psicología matemática»:

— Primer semestre: «Psicología matemática».
— Segundo semestre: «Proceso de datos».

«Procesos psicológicos»:

— Primer semestre: «Psicología de la personalidad».
— Segundo semestre: «Psicología de la motivación».

Quinto curso

«Psicofisiología».
«Psicoterapia y Modificación de conducta».

Asignaturas optativas:

«Psicología del trabajo»:

— Primer semestre: «Psicología del trabajo».
— Segundo semestre: «Selección y Orientación profesional».

«Psicología de la Educación II»:

— Primer semestre: «Deficiencias en el aprendizaje».
— Segundo semestre: «Orientación escolar».

«Psicología clínica II»:

— Primer semestre: «Psicopatología profesional».
— Segundo semestre: «Psicopatología infantil».

«Psicología social aplicada»:

— Primer semestre: «Dinámica de grupos».
— Segundo semestre: «Psicología de la comunicación».

378 «Técnicas de exploración psicológica»:
— Primer semestre: «Técnicas de entrevista y consejos psicológicos».
— Segundo semestre: «Técnicas de diagnóstico».

«Psicología del Lenguaje»:
— Primer semestre: «Psicología del Lenguaje».
— Segundo semestre: «Trastornos del Lenguaje».

Observaciones generales:

Primera.—Los alumnos deberán matricularse en cada curso de las asignaturas obligatorias y de dos asignaturas optativas de cuarto curso y de tres en quinto curso, sumando a este efecto cuatro o seis semestrales respectivamente, cualquiera de las que componen las opciones que ofrece el plan.

Segunda.—Todas las asignaturas serán impartidas durante tres horas semanales.

Tercera.—Solamente se impartirán enseñanzas de aquellas asignaturas optativas que cuenten con un mínimo de diez alumnos matriculados.

Orden de 18 de abril de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Valencia. («Boletín Oficial del Estado» 1-VIII-1978.)

379 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valencia en solicitud de modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la antigua División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, convertida en Facultad de Filología por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de octubre), cuyo plan fue aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de julio de 1977);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias;

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de acuerdo con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filología de la Universidad de Valencia, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filología de la Universidad de Valencia

SECCIÓN DE FILOLOGÍA HISPÁNICA

Cuarto curso

«Literatura española medieval y Siglo de Oro».
«Historia del español».
«Historia lingüística del País Valenciano».
«Literatura hispanoamericana I (hasta siglo XX)».

Una asignatura optativa a elegir entre:
«Comentario de textos medievales y Siglo de Oro».
«Latín vulgar».
«Literatura catalana I».

Quinto curso

«Literatura española moderna y contemporánea (curso especializado)».
«Dialectología española».
«Literatura hispanoamericana II (siglo xx)».
«Dialectología valenciana».

Una asignatura optativa a elegir entre:

«Metodología de la indagación y Formación lingüística».
«Comentario de textos modernos y contemporáneos».
«Literatura catalana II».

SECCIÓN DE FILOLOGÍA ROMÁNICA (FRANCÉS)

Cuarto curso

«Lengua francesa IV».
«Lingüística diacrónica francesa I».
«Literatura francesa I».
«Lengua italiana IV» o «Lengua italiana I».

Una asignatura optativa a elegir entre:

«Cultura francesa».
«Literatura italiana I».
«Historia lingüística del País Valenciano».

Quinto curso

«Lengua francesa V».
«Lingüística diacrónica francesa II».
«Literatura francesa II».
«Lengua italiana V» o «Lengua italiana II».

Una asignatura optativa a elegir entre:

«Comentario de textos literarios franceses».
«Literatura italiana II».
«Literatura catalana».

SECCIÓN DE FILOLOGÍA ANGLOGERMÁNICA

Cuarto curso

«Lengua inglesa IV» o «Lengua inglesa I».
«Literatura inglesa I».
«Lengua alemana IV» o «Lengua alemana I».
«Historia de la lengua inglesa».
«Historia de la lengua alemana».

Una asignatura optativa a elegir entre:

«Literatura norteamericana I».
«Inglés oral».
«Literatura alemana I».

Quinto curso

«Lengua inglesa V» o «Lengua inglesa II».
«Literatura inglesa II».
«Lengua alemana V» o «Lengua alemana II».
«Lingüística inglesa (Historia de los estudios de la lingüística aplicada al inglés)» **o**
«Lingüística alemana (Historia de los estudios de la lingüística aplicada al alemán)».

379 Una asignatura optativa a elegir entre:
«Literatura norteamericana II».
«Comentario de textos ingleses».
«Literatura alemana II».

En el caso de que el alumno no haya cursado italiano o francés en el primer ciclo, cursará «Lengua italiana I» o «Lengua francesa I», respectivamente.

En el caso de que el alumno no haya cursado inglés o alemán en el primer ciclo, cursará «Lengua inglesa I» o «Lengua alemana I», respectivamente.

Observaciones generales:

Primera.—Cada asignatura se impartirá durante tres horas semanales a lo largo del curso.

Segunda.—Solamente se impartirán enseñanzas de aquellas asignaturas optativas que cuenten con un mínimo de diez alumnos matriculados.

---

380 **Orden de 19 de mayo de 1978 por que se modifica el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Biología de León, perteneciente a la Universidad de Oviedo.**
(«Boletín Oficial del Estado» 1-VIII-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rector de la Universidad de Oviedo en solicitud de modificación del Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Biología de León, perteneciente a dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudios de las Facultades Universitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; oída la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se modifica el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Biología de León, de la Universidad de Oviedo, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—En ningún caso el Plan de Estudios que ahora se aprueba podrá implicar aumento de gastos de las dotaciones y consignaciones presupuestarias que comporta el Plan de Estudios hasta ahora vigente.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios del II Ciclo de la Facultad de Biología de León, perteneciente a la Universidad de Oviedo

ESPECIALIDAD DE BIOLOGÍA FUNDAMENTAL

Cuarto curso

«Enzimología».
«Fisiología animal».
«Microbiología industrial».
Dos asignaturas optativas.

Quinto curso

«Ampliación de Bioquímica».
«Genética molecular».
Tres asignaturas optativas.

Asignaturas optativas

«Ampliación de Genética».
«Ampliación de Microbiología».
«Biofísica».
«Biología celular».
«Biopolímeros».
«Ecología».
«Embriología».
«Inmunología y Virología».
«Mecanismos de las reacciones bioquímicas».
«Técnicas instrumentales bioquímicas».

ESPECIALIDAD DE BOTÁNICA

Cuarto curso

«Botánica II».
«Ecología».
«Edafología».
«Fisiología vegetal».
Una asignatura optativa.

Quinto curso

«Botánica III».
«Biología celular».
«Geografía física».
Dos asignaturas optativas.

Asignaturas optativas

«Ampliación de Edafología».
«Ampliación de Fisiología vegetal».
«Ampliación de Genética».
«Ampliación de Microbiología».
«Biología celular».
«Fitopatología».
«Inmunología y Virología».
«Mejora genética vegetal».
«Paleobotánica».

ESPECIALIDAD DE ZOOLOGÍA

Cuarto curso

«Ecología».
«Entomología».
«Filología animal».
«Zoología de invertebrados no artrópodos».
Una asignatura optativa.

Quinto curso

«Antropología».
«Ecología de sistemas».
«Paleontología».
«Zoología de cordados».
Una asignatura optativa.

Asignaturas optativas

«Ampliación de Fisiología animal».
«Ampliación de Genética».
«Antropogenética».
«Biología celular».
«Embriología animal».

380 «Ecología».
«Morfología animal comparada».
«Orgonografía microscópica animal».
«Parasitología animal».
«Zoografía».

Observaciones generales

Primera.—Serán asignaturas optativas para cualquier especialidad las obligatorias y optativas de las otras dos, estableciéndose tres series de optativas como indicación de las asignaturas optativas más apropiadas para cada especialidad. Solamente se impartirán aquellas asignaturas optativas que cuenten como mínimo de diez alumnos matriculados.

Segunda.—Los alumnos que estén interesados en ello podrán matricularse de más asignaturas en cada curso de las cinco que se determinan.

Tercera.—Antes de abrirse el plazo de matrícula oficial, la Facultad determinará las asignaturas optativas que se impartirán durante ese curso.

Cuarta.—Para obtener el título de Licenciado el alumno deberá haber aprobado las asignaturas de los cinco cursos de la licenciatura. Para obtener el grado, necesario para acceder al tercer ciclo, podrá realizar bien una reválida, bien una tesina, de la forma que la Facultad reglamente.

Quinta.—Los alumnos que realicen su matrícula el próximo año académico 1978-79 de curso completo en quinto, lo harán de las asignaturas señaladas para ese curso en el Plan de Estudios provisional del segundo ciclo. Aquellos otros que la efectúen en ese año académico de curso completo en cuarto, o en el de 1979-80 de curso completo en quinto, lo harán de las asignaturas que ahora se determinan.

Orden de 21 de julio de 1978 por la que se dictan instrucciones para proveer interinamente durante el curso escolar 1978-79 las plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica. («Boletín Oficial del Estado» 2-VIII-1978.)

381 Ilmos. Sres.: Por Orden de 4 de agosto de 1977 se dictaron instrucciones para proveer interinamente durante el curso escolar 1977-78 las plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Continuando las razons que aconsejaron su promulgación, procede dictar nueva disposición que, recogiendo fundamentalmente los criterios establecidos, se adapte a las convocatorias y situaciones producidas en el referido Cuerpo de Profesores de Educación General Básica durante el presente curso escolar 1977-78.

En su virtud, al amparo de lo establecido en la disposición final primera de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, y previo informe de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Durante el curso 1978-79 la provisión con carácter interino de las unidades escolares cuyo desempeño corresponda al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica y que no estén servidas por funcionarios de carrera se efectuará conforme al procedimiento establecido en la presente Orden.

Segundo.—Tendrán sucesiva preferencia en la adjudicación de vacantes los Profesores en quienes concurran las circunstancias figuradas en los siguientes apartados:

a) Que deban acceder directamente al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por proceder de la octava promoción del Plan 1967 y de la cuarta promoción del Plan Experimental (Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de enero de 1978, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero de 1978). A cada una de estas promociones de Profesores se les ofrecerá sucesivamente, y según el número de orden obtenido en la respectiva promoción, todas las plazas no previstas con profesorado de carrera, sirviendo en régimen de interinidad la que elijan hasta que sean confirmados en sus destinos como propietarios provisionales, una vez hayan obtenido la condición de funcionarios de carrera.

b) Que hayan superado las pruebas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, convocadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero). Estos Profesores podrán optar, según el número que hubieran obtenido, entre todas las plazas vacantes no provistas conforme al apartado *a)*, sirviendo el destino que eligieran con el carácter de interinos hasta que sean confirmados en el mismo como propietarios provisionales, una vez obtenida la condición de funcionarios de carrera.

c) Que durante el curso 1977-78 tuvieran nombramiento de Profesor interino en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o contrato por insuficiencia de plantilla, con asimilación a dicho Cuerpo.

A estos efectos, las Delegaciones Provinciales confeccionarán y aprobarán lista única en la que serán incluidos los Profesores afectados sin distinción de sexo, ordenándose según los servicios prestados como interino o contratado en régimen administrativo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, y resolviéndose los casos de igualdad a favor del de mayor edad. Estos Profesores podrán elegir destino entre todas las plazas vacantes no provistas conforme a los apartados *a)* y *b)*, teniéndose en cuenta el sexo solamente en la provisión de las unidades escolares de párvulos. Los Profesores comprendidos en estas relaciones, una vez agotadas las vacantes de las respectivas provincias, tendrán preferencia para proveer las vacantes existentes en las localidades de otras provincias con arreglo al procedimiento que por el Ministerio se determine.

d) Que durante el curso 1977-78 hubiesen sido titulares de contrato para sustituciones, con asimilación al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Las Delegaciones Provinciales confeccionarán y aprobarán la correspondiente lista, que se ordenará según los criterios expresados en el apartado anterior. Los Profesores comprendidos en esta relación tendrán preferencia para ser contratados en las sustituciones que deban proveerse durante el curso 1978-79, así como para desempeñar las vacantes que puedan existir una vez hayan obtenido destino los Profesores comprendidos en los apartados *a)*, *b)* y *c)*.

Tercero.—Las vacantes no cubiertas conforme al número segundo de esta Orden se proveerán con aquellos Profesores de Educación General Básica que lo hayan solicitado o soliciten, si a ello hubiere lugar, conforme lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), limitándose a cinco para los aspirantes que quieran concretar localidades en su instancia, las que nominalmente podrá consignar conforme al número quinto de la Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 21 de julio de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Orden de 26 de julio de 1978 sobre coordinación de la Educación General Básica y la Educación Permanente de Adultos en materia de evaluación. («Boletín Oficial del Estado» 2-VIII-1978.)

382 Ilmo. Sr.: La experiencia adquirida en la aplicación de las Ordenes ministeriales de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) y de 25 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) ha puesto de manifiesto la existencia de situaciones no previstas en las mismas, principalmente sobre aspectos de coordinación y evaluación de la Educación General Básica y las Enseñanzas de Educación Permanente de Adultos.

Por otra parte, en cumplimiento del Decreto 2459/1970, de 22 de agosto, y de la disposición transitoria primera, punto 2, de la Ley General de Educación, en septiembre de 1976 finalizaron las posibilidades de obtención del certificado de Estudios Primarios, por lo que es necesaro establecer cuáles de los títulos actualmente vigentes suplirán dicho certificado.

Por todo ello, previo informe del Consejo Nacional de Educación, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Los alumnos que al finalizar sus estudios en Centros de Educación General Básica no hayan obtenido el título de Graduado escolar podrán aspirar al mismo mediante alguna de las siguientes opciones:

a) Realizar en el Centro donde finalizó el alumno sus estudios de Educación General Básica, como máximo en dos convocatorias dentro del año inmediato, las pruebas de madurez previstas a tal fin.

b) Cursar enseñanzas de adultos equivalentes al nivel de Educación General Básica en Centros que tengan autorizadas estas enseñanzas.

c) Presentarse a las pruebas de madurez para mayores de catorce años, convocadas con carácter extraordinario por la Dirección General de Educación Básica.

Segundo.—*a)* Los alumnos de octavo curso de Educación General Básica que, sin obtener evaluación final positiva, superen alguna o algunas de las áreas del citado curso no serán sometidos nuevamente a evaluación en dichas áreas.

b) La justificación de que tienen superadas dichas áreas se efectuará mediante certificación en el correspondiente libro de escolaridad, debidamente diligenciado por la Dirección del Centro de Educación General Básica donde terminó sus estudios.

Tercero.—Los mayores de catorce años que acrediten mediante certificación oficial la superación de alguna de las áreas: Filología (lengua española, lengua extranjera), de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza y de Ciencias Sociales, ya no serán objeto de nueva evaluación en las mismas, tanto en los Centros autorizados de Educación Permanente de Adultos como en las pruebas de madurez.

Cuarto.—En el certificado de escolaridad que se expedirá a los alumnos que al finalizar la Educación General Básica no hayan obtenido el título de Graduado escolar, el Director del Centro consignará, al dorso del mismo, una diligencia con expresión del nivel o curso superado en Educación General Básica y su correspondencia con el ciclo de las enseñanzas de Educación Permanente de Adultos, según modelo anexo.

A este fin, se considerarán superados el primero y segundo ciclos establecidos para las enseñanzas de Educación Permanente de Adultos cuando se haya obtenido evaluación global positiva en segundo y quinto cursos de Educación General Básica, respectivamente.

Quinto.—Quienes estén en posesión del certificado de escolaridad establecido en el artículo 20 de la Ley General de Educación sin la diligencia indicada en el apartado anterior, podrán solicitarla ante el Director del Centro que propuso la expedición del certificado, debiendo presentar para ello el libro de escolaridad.

Si por circunstancias especiales, tales como clausura del Centro, traslado del interesado u otros, esto no fuera posible, podrá extender dicha diligencia la Inspección Técnica Provincial. **382**

En el supuesto de que por cualquier causa el interesado careciese de la documentación oficial precisa que acredite su escolarización o el curso superado, las Inspecciones Provinciales podrán comprobar estos extremos a través de Comisiones Examinadoras y propondrán, cuando corresponda, la expedición del certificado de escolaridad.

Sexto.—Para todas aquellas situaciones en que era exigida la posesión del certificado de Estudios Primarios tendrán validez legal:

a) El título de Graduado escolar o cualquier otro equivalente o de nivel superior.

b) El certificado de escolaridad, con la diligencia de haber superado al menos el quinto nivel o curso de Educación General Básica o el segundo ciclo de las enseñanzas de Educación Permanente de Adultos.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de julio de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO

La diligencia a la que se alude en el apartado cuarto será la siguiente:

«Diligencia por la que se hace constar que el titular del presente certificado de escolaridad ha obtenido la calificación global positiva en el .... nivel o curso de Educación General Básica, correspondiente al ..... ciclo de las enseñanzas de Educación Permanente de Adultos.»

..... a ..... de ..... de 19.....

El Director del Centro,

Orden de 8 de mayo de 1978 por la que se autoriza el cambio de la actual denominación del Instituto de Bromatología por la de Instituto de Bromatología y Nutrición.
(Boletín Oficial del Estado» 3-VIII-1978.)

Ilmo. Sr.: Atendiendo a la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, **383**

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de la actual denominación del Instituto de Bromatología creado por Orden ministerial de 19 de junio de 1975, como Centro integrado en dicha Universidad, por la de Instituto de Bromatología y Nutrición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de mayo de 1978.—El Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 18 de mayo de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. («Boletín Oficial del Estado» 3-VIII-1978.)

384 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia para la colación de grado de Licenciado en la Facultad de Derecho de la mencionada Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad y la Junta de Gobierno de la Universidad, en sesión celebrada el 1 de febrero último, y por la Junta Nacional de Universidades, en la reunión de su Comisión Permanente de 11 de marzo de 1978,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con arreglo a las instrucciones que a continuación se indican:

Primera.—Sólo podrán participar en el examen de la licenciatura los alumnos de la U. N. E. D.

Segunda.—Habrá al menos dos convocatorias, que tendrán lugar en los meses de febrero y octubre. Los exámenes se celebrarán en la sede central de la U. N. E. D.

Tercera.—Se establecen dos sistemas de examen, que se denominan de tesina y de madurez. Los alumnos podrán optar libremente por cualquiera de ellos.

A) Tesina: Los alumnos que opten por el sistema de tesina deberán observar las siguientes reglas:

Primera.—Comunicarlo al ilustrísimo señor Decano seis meses antes como mínimo de la convocatoria en que proyecten presentar su trabajo a examen. En esta comunicación harán constar el título de la tesina y el Profesor-Director de la misma, que hará constar su conformidad.

Segunda.—Podrán ser Directores de la tesina los Catedráticos y los Profesores agregados y adjuntos, cualquiera que sea su situación jurídico-administrativa. Cuando el Director de la tesina no sea Profesor de la U. N. E. D. se nombrará por la Facultad un Ponente en el Departamento correspondiente.

Tercera.—Se depositarán cinco ejemplares de la tesina, mecanografiados y debidamente encuadrados, en el Decanato de la Facultad, con antelación mínima de treinta días a la fecha de su defensa ante el Tribunal correspondiente. Las tesinas han de ser juzgadas cuando previamente hayan sido informadas favorablemente por el Departamento correspondiente, pudiendo ser recurrido el acuerdo del Departamento ante la Junta de Facultad.

Cuarta.—El Tribunal, que será designado por el Decano de la Facultad, estará constituido por tres Profesores numerarios de Universidad, de los que por lo menos uno ha de ser Catedrático de la propia Universidad, que será Presidente. El Director de la tesina también participará en el Tribunal, con voz pero sin voto.

Quinta.—El examen comenzará con una exposición del graduando durante un tiempo no superior a treinta minutos. A continuación los miembros del Tribunal formularán las observaciones y objeciones que estimen convenientes, a las que deberá contestar el graduando con la debida individualización.

B) Examen de madurez. El examen de madurez del graduando estará sometido a las siguientes reglas:

Primera.—Para la formación del programa, todo Departamento remitirá al Decanato un número de temas, procurando recoger los aspectos, puntos y cuestiones más importantes de cada asignatura, y que mejor contribuyan a apreciar el grado de madurez del alumno. Sobre esta base, el Decano elaborará el cuestionario, cuyo número de temas no será superior a 25.

Segunda.—El examen de madurez tendrá una primera parte de carácter teórico y una segunda de naturaleza práctica. Los graduandos, para la realización de la primera parte del examen, deberán elegir dos temas de entre tres sacados a la suerte, que estarán relacionados con el cuestionario del examen, debiendo desarrollarlos por escrito en el plazo máximo de cuatro horas. **384**

La segunda parte práctica del examen consistirá en resolver por los graduandos dos supuestos prácticos, elegidos por insaculación entre seis propuestos por el Tribunal en el momento del examen. Para la resolución de estos supuestos los alumnos podrán utilizar textos legales y dispondrán de un tiempo máximo de seis horas.

Tercera.—El Tribunal, que será designado por el Decano de la Facultad, estará constituido por tres Profesores numerarios de Universidad, de los que, por lo menos, uno ha de ser Catedrático de la propia Universidad, que será el Presidente.

Calificación: En los dos sistemas de examen regulados en el artículo anterior, las calificaciones del Tribunal estarán valoradas entre la media del expediente académico del interesado y el resultado de los exámenes de la tesina o reválida, y la nota final será: suspenso, aprobado, notable o sobresaliente. En el sistema de examen de madurez, el primer ejercicio no tendrá carácter eliminatorio, y la calificación será única y conjunta para los dos ejercicios.

El acta del examen será firmada por todos los miembros del Tribunal y entregada al Secretario de la Facultad para su custodia.

Cuarta.—Concesión de puntos extraordinarios de licenciatura.—La Facultad concederá dos premios extraordinarios por curso académico a los alumnos que, habiendo obtenido la calificación de sobresaliente en el examen de licenciatura, tengan una nota en su expediente académico más elevada.

El premio extraordinario número 1 se concederá al alumno con puntuación más elevada.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 19 de mayo de 1978 por la que se modifica el Plan de Estudios de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid. («Boletín Oficial del Estado 3-VIII-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad autónoma de Madrid en solicitud de modificación del Plan de Estudios de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad; **385**

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudios de las Facultades Universitarias;

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, previa deliberación de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el Plan de Estudios de la especialidad de Biología Ambiental de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 1977), en el sentido de que las asignaturas de «Oceanografía» y «Limnología» que fi-

385 guran como cuatrimestrales se conviertan en una sola asignatura denominada «Oceanografía y Limnología» de carácter anual, con el mismo horario de clases.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 19 de mayo de 1978 por la que se aprueba el Plan de Estudios del primer ciclo de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander. («BOE» 3-VIII-1978.)

386 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Santander, en solicitud de aprobación del Plan de Estudios del primer ciclo de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad,

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudios de las Facultades Universitarias;

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el Plan de estudios del primer ciclo de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander que quedará estructurado conforme figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Tercero.—En ningún caso el Plan de Estudios que se aprueba podrá implicar aumento de las dotaciones y consignaciones presupuestarias que comparta el Plan de Estudios hasta ahora vigente.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios del primer ciclo de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander

Primer curso

Introducción a las Ciencias Históricas.
Introducción a las Ciencias Geográficas.
Prehistoria.
Inglés.
Latín (para los alumnos que opten por la especialidad de Historia en el segundo ciclo).
Geología Ambiental (para los que opten por la especialidad de Geografía en el segundo ciclo).

Segundo curso

386

Historia Antigua.
Historia Medieval.
Geografía Física.
Geografía Humana.
Historia del Arte Antiguo y Medio.

Tercer curso

Historia Moderna.
Historia Contemporánea.
Geografía de España.
Geografía Descriptiva.
Historia del Arte Moderno y Contemporáneo.

Observación general

Cada una de las asignaturas del Plan se impartirán durante tres horas semanales de clases teóricas y un mínimo de una hora semanal de prácticas.

Orden de 29 de mayo de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. («BOE» 3-VIII-1978.)

387

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones para ingreso, en su caso, en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las plazas de «Lengua española» de la Facultad de Ciencias de la Información, las de «Lengua española», «Lengua y Literatura española», «Gramática general y crítica literaria» y «Filosofía románica» de las Facultades de Filosofía y Letras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 29 de mayo de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 3-VIII-1978.)

388

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones para ingreso, en su caso, en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las plazas de «Teoría de la información» de la Facultad de Ciencias de la Información, las siguientes: «Teo-

388 ría de la comunicación», «Estructura de la información periodística», «Teoría, Técnica e Historia de la imagen», «Empresa informativa» y «Derecho de la información» de la misma Facultad y la de «Sociología de la comunicación» de las Facultades de Ciencias Políticas y Sociología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 29 de mayo de 1978 por la que se consideran análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 3-VIII-1978.)

389 Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones para ingreso, en su caso, en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las plazas de «Biología para médicos» de las Facultades de Medicina, las de «Bioquímica», «Biología» y «Fisiología general» de las Facultades de Ciencias y las de «Anatomía descriptiva y topográfica y técnica anatómica», «Histología y Embriología general» y «Fisiología general y especial» de las Facultades de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 30 de mayo de 1978 por la que se declaran las analogías de cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 3-VIII-1978.)

390 Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos de oposiciones para ingreso, en su caso, en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las plazas de «Teoría de la comunicación» de la Facultad de Ciencias de la Información, las de «Teoría general de la información», «Estructura de la información periodística», «Teoría, Técnicas e Historia de la imagen» y «Empresa informativa» de la misma Facultad la de «Sociología» de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales y de Ciencias Políticas y Sociología, las de «Psicolog'a» y

«Psicología general» de las Facultades de Filosofía y Letras, y la de «Sociología de la comunicación humana» de las Facultades de Ciencias Políticas y Sociología. **390**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 1 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela. («Boletín Oficial del Estado» 3-VIII-1978.)

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos «Maestro Mateo», de Santiago de Compostela, con el que a la vista de la baja demanda de matrícula propone la supresión de algunas de las especialidades de las que actualmente figuran en el plan de estudios de la misma y el establecimiento de otras para las que hay una solicitud de inscripciones que justifican su creación, y teniendo en cuenta que por la Delegación del Departamento en La Coruña se informan favorablemente las modificaciones solicitadas, **391**

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le conceden el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), de Reglamentación de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, ha resuelto:

Primero.—Causan baja en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos «Maestro Mateo», de Santiago de Compostela, las siguientes especialidades:

Sección de Decoración y Arte Publicitario: «Rotulación», «Carteles» y «Dibujo Publicitario».
Sección de Diseño, Delineación y Trazado Artístico: «Trazado» y «Calcado».
Sección de Talleres: «Pintura de Talleres».

Segundo.—A partir del curso académico 1978-79 se establecerán en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos «Maestro Mateo», de Santiago de Compostela, con validez oficial de las mismas, las siguientes especialidades:

Sección de Artes Aplicadas al Libro: «Fotografía Artística».
Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos: «Dorado y Policromía», «Repujado en Metales», «Metalistería», «Esmaltes» y «Talla en marfil y azabache».

Tercero.—Las modificaciones anteriormente dispuestas no supondrán variación alguna en la plantilla del profesorado que actualmente tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Orden de 1 de junio de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Arucas (Las Palmas) la denominación de «Domingo Rivero». («Boletín Oficial del Estado» 3-VIII-1978.)

392 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26) que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Arucas (Las Palmas), la denominación de «Domingo Rivero».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 3-VIII-1978.)

393 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Barcelona, en solicitud de modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1977);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, y de conformidad con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que se incluyan, como materias optativas del segundo ciclo del citado plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona, las siguientes:

Primera.—«Sociología urbana y ordenación del territorio», en el cuarto curso de la Sección de Económicas y en las especialidades de Teoría y Política, Pública e Internacional y Regional.

Segunda.—«Historia del pensamiento sociológico», en el quinto curso de la Sección de Económicas y en las especialidades de Teoría y Política, Pública e Internacional y Regional.

Tercera.—«Estructura social española y catalana», en el cuarto curso de la Sección de Económicas y en las especialidades de Teoría y Política y Pública, y en el quinto curso en la especialidad Internacional y Regional.

Cuarta.—«Sociología comparada de las sociedades avanzadas», en el quinto curso de la Sección de Económicas y en las especialidades de Teoría y Política, Pública e Internacional y Regional.

Quinta.—«Sociología de las organizaciones», en el cuarto curso de la Sección de Empresariales y en las especialidades de Gestión Comercial y Financiación.

Sexta.—«Haciendas locales», en el cuarto curso de la Sección de Económicas y en la especialidad de Economía Internacional y Regional. **393**

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de Química agrícola de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia. («Boletín Oficial del Estado 3-VIII-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Murcia, en solicitud de modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de Química agrícola de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 1977); **394**

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudio de las Facultades Universitarias, y de conformidad con el informe favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de Química agrícola de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia en la siguiente forma:

Primero.—La asignatura de «Química de los Cultivos de interés agrícola», actualmente optativa, pasa a ser asignatura común en lugar de «Génesis y clasificación de suelos», con el mismo horario de clases que ésta tiene en la actualidad.

Segundo.—La asignatura «Génesis y clasificación de suelos», actualmente común, se desdobla en «Génesis de suelos», como asignatura optativa del primer cuatrimestre, en lugar de «Química de cultivos de interés agrícola» y «Clasificación de suelos», como asignatura optativa del segundo cuatrimestre, en lugar de «Mineralogía de suelos», con las mismas horas que las reemplazadas.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander, aprobado por Resolución de 28 de noviembre de 1973. («Boletín Oficial del Estado» 3-VIII-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santander, en solicitud de modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Medicina de dicha Universdad; **395**

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facul-

395 tades Universitarias, y de conformidad con el informe favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander, aprobado por Resolucón de 28 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1974), en la siguiente forma:

Primero.—La asignatura de «Anatomía humana I», que figuraba en segundo curso, pasará a impartirse en el primer curso.

Segundo.—La asignatura de «Anatomía humana II», (incluyendo Neuroanatomía), que figuraba en tercer curso, pasará a impartirse en el segundo curso.

Tercero.—La asignatura de «Psicología médica», que figuraba en segundo curso, pasará a impartirse en el tercer curso.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Faculta de Geografía e Historia de la Universidad de Santiago. («Boletín Oficial del Estado» 3-VIII-1978.)

396 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Santiago, en solicitud de modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 30 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudio de las Facultades Universitarias, y de conformidad con el informe favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el plan de estudios de la Sección de Historia de la Facultad de Geografía e Historia de dicha Universidad en la siguiente forma:

En el quinto curso de la especialidad de Historia Contemporánea, la asignatura que dice: «Historia del cine y otros medios audiovisuales», debe decir: «Historia del cine y otros medios audiovisuales» (primer cuatrimestre), y se añadirá la asignatura de «Historia contemporánea de Galicia» (segundo cuatrimestre).

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 3-VIII-1978.)

397 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, en solicitud de modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Farmacia de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, y de conformidad con el informe favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades, **397**

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo de 1977), en el sentido de que las asignaturas de «Elementos de Fisiopatología y Bromatología» del cuarto curso, que figuraban como cuatrimestrales, se impartirán durante todo el curso académico durante dos horas semanales de clases.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del tercer curso de la Facultad de Filología, Sección de Filología Hispánica, de la Facultad de Filología de la Universidad de Santiago. («Boletín Oficial del Estado» 3-VIII-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Santiago en solicitud de modificación del plan de estudios del tercer curso de la Facultad de Filología, Sección de Filología Hispánica, aprobado por Resolución de 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto); **398**

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, y de conformidad con el informe favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el plan de estudios del tercer curso de la Facultad de Filología. Sección de Filología Hispánica, de la Facultad de Filología de la Universidad de Santiago, que quedará estructurado de la siguiente forma:

Asignaturas: Lengua española III, Literatura española III, Lengua gallega, Lingüística general, Teoría y crítica literaria.

Horas semanales de clase: 3, 3, 3, 3, 3.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 12 de junio de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Pediatría» dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. («Boletín Oficial del Estado» 3-VIII-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Córdoba, de creación de una Escuela Profesional de «Pediatría», para posgraduados en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. **399**

Teniendo en cuenta los favorables informes de la Junta de Gobierno de dicha Facultad, del Rectorado de la Universidad de Córdoba, y del Consejo

399 Nacional de Educación, así como la Ley de 20 de julio de 1955 en relación con el artículo 23 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación de la Escuela Profesional de «Pediatría», dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden, así como para la aprobación del correspondiente Reglamento de la Escuela.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. S. Director general de Universidades.

Orden de 21 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Lengua y Literatura Griegas» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid. («Boletín Oficial del Estado» 3-VIII-1978.)

400 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Lengua y Literatura Griegas», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Lengua y Literatura Griegas» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 21 de junio de 1978 reguladora de la ayuda para el fomento de la investigación para las Universidades y Centros dependientes de la mismas. («Boletín Oficial del Estado» 3-VIII-1978.)

401 Ilmo. Sr.: Instituida la ayuda para el fomento de la investigación para las Universidades y Centros dependientes de las mismas, en el año 1963, y regulada por Orden ministerial de 16 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 1969), se hace precisa la revisión de dicha Orden en lo que concierne al artículo 1.º, con objeto de permitir el disfrute de los medios asignados a todos los Profesores de cada departamento que tengan el deber de realizar tareas de investigación,

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Rectores, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los titulares de las ayudas a la investigación serán las cátedras, departamentos e Instituciones universitarios. Los Directores de los mismos propondrán la distribución de los medios asignados para promover la función investigadora de todo el personal que tenga obligación de realizarla. **401**

Segundo.—Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 16 de mayo de 1969 y 23 de octubre de 1964 en lo que se oponga a lo establecido en esta Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de junio de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 1 de junio de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 3 de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) la denominación de «Viera y Clavijo». (Boletín Oficial del Estado» 4-VIII-1978.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» de 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación, **402**

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 3 La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) la denominación de «Viera y Clavijo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 3 de junio de 1978 por la que se modifica la normativa para la colación del grado de Licenciado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, aprobado por Resolución de 15 de febrero de 1974. («Boletín Oficial del Estado» 9-VIII-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Murcia en solicitud de modificación de la Resolución de la Dirección General de Universidades de 15 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) por la que se aprobó la normativa para la Colación del grado de Licenciado de la Facultad de Derecho de dicha Universidad; **403**

Considerando que dicha propuesta ha sido informada favorablemente por la Junta de Gobierno de dicha Universidad y de conformidad con el dictamen también favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique la normativa para la colación del grado de Licenciado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, aprobado por la Resolución anteriormente citada en la siguiente forma:

403 Primero. El párrafo primero del apartado *a)* quedará redactado en los siguientes términos: «*a)* por la realización de un trabajo de iniciación a la Investigación, bajo la dirección del Jefe del Departamento que corresponda por razón de la materia elegida o de la persona en quien éste delegue. Dicha opción deberá formalizarse con una antelación mínima de tres meses previos al acto de la lectura, mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor Decano y presentado en la Secretaría de la Facultad.»

Segundo. El párrafo segundo del apartado *a)* quedará redactado de la forma siguiente: «Acreditada por su Director la conclusión del trabajo, un Tribunal constituido por tres miembros, uno de los cuales puede ser Profesor adjunto numerario, juzgará a aquél, pudiendo dirigir al alumno las observaciones relacionados con el tema que estime conveniente.»

Tercero. Se suprime el último párrafo de la referida Resolución, que dice así: «Los alumnos cuya calificación media sea inferior a "Notable", deberán realizar, con carácter obligatorio, la prueba establecida en el apartado *b)*.»

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 13 de junio de 1978 sobre la creación del Departamento de «Patología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. («Boletín Oficial del Estado» 9-VIII-1978.)

404 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Patología», elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Patología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 20 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 9-VIII-1978.)

405 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona en solicitud de modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la

Universidad de Barcelona, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de julio de 1976); **405**

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de Facultades universitarias en su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y de acuerdo con el informe favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona en la forma siguiente:

Primero.—La asignatura de Estadística económica (análisis y tratamientos de datos económicos), que figura, con carácter optativo, en quinto curso de la Sección de Económicas dentro de las especialidades de Teoría y Política y Pública, pasará a impartirse en cuarto curso en las tres especialidades de la Sección.

Segundo.—Se incluye en el quinto curso de la Sección de Económicas, y en sus tres especialidades, la asignatura de modelos Econométricos, con carácter de optativa.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 21 de junio de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. («Boletín Oficial del Estado» 9-VIII-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Murcia en solicitud de aprobación del plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la citada Universidad; **406**

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, que quedará estructurado con arreglo al anexo de esta Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia

Cuarto curso

Dos asignaturas de tipo A, a elegir entre:

«Historia de la Filosofía y de la Ciencia I» (curso de profundización).
«Metafísica».
«Metodología científica».
«Filosofía política».

Tres asignaturas optativas de tipo B, a elegir entre:

I. Asignatura del Departamento de Metafísica.
II. Asignatura del Departamento de Historia de la Filosofía y de la Ciencia.
III. Asignatura del Departamento de Lógica.
IV. Asignatura del Departamento de Filosofía Práctica.

Quinto curso

Dos asignaturas de tipo A, a elegir entre:

«Historia de la Filosofía y de la Ciencia II» (curso de profundización).
«Filosofía del lenguaje».
«Estética».
«Teoría del conocimiento».

Tres asignaturas optativas de tipo B, a elegir entre:

I. Asignatura del Departamento de Historia de la Filosofía y de la Ciencia.
II. Asignatura del Departamento de Metafísica.
III. Asignatura del Departamento de Lógica.
IV. Asignatura del Departamento de Filosofía Práctica.

Observaciones generales

1.ª Las asignaturas de tipo A son las estimadas como fundamentales y básicas en toda formación filosófica y tienen denominación fija.

2.ª Las asignaturas de tipo B son de denominación variable cada curso, de acuerdo con el tema especializado que se vaya a tratar a nivel monográfico, y de iniciación a la investigación. Estas asignaturas se establecerán, cada curso, de acuerdo con los intereses y línea docentes e investigadoras de los Departamentos.

3.ª Asignaturas de tipo C son aquellas asignaturas dependientes de otros Departamentos ajenos a la Sección de Filosofía, ya sean de las demás de la División de Psicología y Ciencias de la Educación, o del resto de la Facultad o Facultades de Filosofía y Letras o de otras Facultades existentes en la Universidad de Murcia. Podrá sustituirse una asignatura de tipo B por una de las de tipo C.

4.ª Correlativamente a la instauración, dentro de la licenciatura en Filosofía, de asignaturas de tipo C interdepartamentales e interfacultativas, la especialidad de Filosofía, desde sus propios Departamentos, ofrecerá la posibilidad de impartir cursos (con o sin valor académico) a los alumnos de otras especialidades y Facultades, a fin de procurar la integración de la Filosofía en el contexto de los acontecimientos científicos y culturales de nuestro tiempo, así como lograr la relación interdisciplinaria a nivel de Departamentos y Facultades.

5.ª Tanto las asignaturas de tipo A como las de tipo B tendrán tres horas teóricas semanales y una de prácticas.

Orden de 21 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de Filología Románica (francés) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. («Boletín Oficial del Estado» 9-VIII-1978.)

407

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza en solicitud de modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Filología Románica (francés) de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto de 1977);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se modifique el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de Filología Románica (francés) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Filología Románica (francés) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza

Cuarto curso

«Gramática histórica de la lengua francesa I».
«Lingüística francesa sincrónica I».
«Literatura francesa, siglos XV-XVIII».
«Literatura francesa, siglos XVII-XVIII».

Quinto curso

«Gramática histórica de la lengua francesa II».
«Lingüística francesa sincrónica II».
«Literatura francesa medieval».
«Literatura francesa, siglos XIX-XX».

Asignaturas optativas:

«Lengua francesa práctica I».
«Lengua francesa práctica II».
«Civilización francesa I».
«Literatura comparada franco-española I».
«Literatura comparada franco-española II».
«Literatura de expresión francesa».
«Filología francesa».
«Análisis de textos franceses (métodos)».
«Estilística francesa».

Observación general

En cada curso se elegirán dos materias entre las optativas.

Orden de 22 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Sección de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. («BOE» 9-VIII-1978.)

408 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza en solicitud de modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Sección de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, aprobado por Resolución de la Dirección General de Universidades de 13 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de diciembre);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el plan de estudios del primer ciclo de la Sección de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del primer ciclo de la Sección de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza

Primer curso

«Lengua española I».
«Lengua clásica o moderna I (griego, árabe, francés, inglés, italiano o alemán)».
«Literatura española I».
«Latín I».
«Filosofía».

Segundo curso

«Lengua española II».
«Lengua clásica o moderna II (griego, árabe, francés, inglés, italiano o alemán)».
«Literatura española II».
«Latín II».
«Historia I» o «Introducción a la Literatura francesa I» o «Introducción a la Literatura inglesa y norteamericana I».

Tercer curso

«Lengua española III» o «Historia de la lengua francesa» o «Historia de la lengua inglesa».
«Lengua clásica o moderna III (latín, griego, árabe, francés, inglés, italiano o alemán)».
«Literatura española III» o «Introducción a la Fonética inglesa».
«Historia II» o «Introducción a la Literatura francesa II» o «Introducción a la Literatura inglesa y norteamericana II».
«Crítica literaria» o «Comentario de textos franceses» o «Comentario de textos ingleses».

Observación general

408

Todas las asignaturas tendrán tres horas de clases teóricas semanales. La Facultad determinará el número de horas de clases prácticas para cada asignatura.

Orden de 27 de junio de 1978 por la que se modifica el párrafo final de las observaciones generales del anexo de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprobó el plan de estudios del segundo ciclo de las Facultades de Ciencias Químicas y Ciencias Biológicas de la Universidad de Valencia, en la parte correspondiente a la obtención del título de Licenciado. («Boletín Oficial del Estado» 9-VIII-1978.)

409

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Valencia en solicitud de modificación del plan de estudios del segundo ciclo de las Facultades de Ciencias Químicas y Ciencias Biológicas de dicha Universidad en la parte correspondiente a la obtención del título de Licenciado, cuyo plan fue aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de junio de 1977);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudio de las Facultades Universitarias; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el párrafo final de las observaciones generales del anexo de la Orden ministerial de 1 de octubre de 1976, por la que se aprobó el plan de estudios del segundo ciclo de las Facultades de Ciencias Químicas y Ciencias Biológicas, en la parte correspondiente a la obtención del título de Licenciado, quedará redactado en la forma siguiente:

«Los alumnos que tengan aprobadas las asignaturas del primer y segundo ciclos podrán obtener sin más requisitos el título de Licenciado. Para acceder a las enseñanzas del tercer ciclo deberán estar en posesión del grado de Licenciado, que se obtendrá de acuerdo con las normas previstas en la Orden ministerial de 2 de junio de 1975 ("Boletín Oficial del Estado" del 7 de julio).»

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de julio de 1978 por la que se reglamenta la provisión de puestos de trabajo vacantes correspondientes a los Cuerpos a extinguir creados por el Real Decreto 1281/1977, de 2 de junio, dictado en desarrollo y aplicación de lo establecido por el Real Decreto-ley 23/1977, de 1 de abril. («Boletín Oficial del Estado» 9-VIII-1978.)

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

410

El Real Decreto-ley 23/1977, de 1 de abril, y posteriormente el Real Decreto 1281/1977, de 2 de junio, dictado en su desarrollo, crearon determinados Cuerpos a extinguir, estableciendo la incorporación de los funcionarios que los integraron a la Administración Civil del Estado.

410 Se hace ahora necesario dictar la presente disposición, que determine la adscripción de puestos de trabajo a estos funcionarios y la forma de provisión de los mismos; la regulación de los cambios que puedan producirse en las situaciones administrativas en que se encuentra este personal, así como establecer los mecanismos de sustitución por otros Cuerpos y Escalas del Estado en los casos de vacantes que no sean posible cubrir.

En su virtud, previo informe de la Comisión Superior de Personal, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Los puestos de trabajo que correspondan a las funciones establecidas en el artículo 5.º del Real Decreto 1281/1977, de 2 de junio, se adscribirán en las plantillas orgánicas de los Ministerios civiles a los Cuerpos a extinguir creados en esa misma disposición, ajustándose en todo lo relativo a su provisión a lo que se establece en la presente Orden.

Segundo.—La provisión de puestos de trabajo a que se hace referencia en el apartado anterior se realizará por el sistema de concurso de méritos y, excepcionalmente, por el de libre designación cuando así hayan sido calificados en las plantillas orgánicas correspondientes.

Tercero.—La Presidencia del Gobierno, mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública, convocará periódicamente entre los funcionarios de los Cuerpos a extinguir, creados en el Real Decreto más arriba citado, concursos de méritos para cubrir las vacantes que se produzcan en los puestos de trabajo que se encuentren adscritos a los mismos en las plantillas orgánicas de los Ministerios civiles. Dichas convocatorias establecerán los requisitos a cumplir por los interesados, los plazos para la presentación de solicitudes y se resolverán a favor del que concurran mayores méritos.

En la valoración de méritos se aplicará el baremo establecido en el anexo 1 del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Cuarto.—La facultad de proveer los puestos de trabajo de libre designación, a que se refiere el apartado segundo, corresponde a los Ministros y, por su delegación, a los Subsecretarios de los distintos Departamentos ministeriales civiles, donde existan puestos de trabajo adscritos a estos Cuerpos a extinguir en las correspondientes plantillas orgánicas.

Cuando la adjudicación de estos puestos de trabajo de libre designación recaiga en funcionarios de Cuerpos a extinguir, a que se refiere esta Orden, adscritos a otros Departamentos, deberá autorizarse por la Presidencia del Gobierno, que oirá previamente al Subsecretario del Departamento en que el funcionario preste sus servicios.

Quinto.—A la vista de las vacantes resultantes en los concursos de traslados y de las amortizaciones que se produzcan en las plazas presupuestarias de estos Cuerpos a extinguir, los Ministerios afectados podrán proponer, durante el primer trimestre del año natural, las modificaciones parciales de sus plantillas orgánicas en los aspectos que éstas resulten afectadas.

Sexto.—Para la adjudicación de un puesto de trabajo a aquellos funcionarios de estos Cuerpos que, encontrándose en cualquier situación de excedencia, reingresen al servicio activo, así como cualquier otro supuesto no contemplado en la presente Orden, se entenderá, a falta de normas específicas, aplicable a lo establecido en el Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Séptimo.—Se faculta a la Dirección General de la Función Pública para dictar las resoluciones necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y V. I.
Dios guarde a VV. EE. y V. I.
Madrid, 17 de julio de 1978.—*Otero Novas.*

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos ministeriales civiles e Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de julio de 1978 por la que se clasifican las Delegaciones Provinciales de MUFACE. («BOE» 9-VIII-1978.)

411

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1976 determinó que las Delegaciones Provinciales de MUFACE se clasificarían en tres grupos. Por su parte, el Real Decreto 143/1977, de 21 de enero, expone en su artículo 7.º que la estructura orgánica de las unidades periféricas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado será la establecida en la citada Orden, suprimiéndose, no obstante, las plazas de Secretario en las Delegaciones de Ceuta y Melilla.

Por último, el Real Decreto 1200/1978, de 12 de mayo, por el que se reglamentan las competencias y atribuciones de los servicios periféricos de MUFACE, en su artículo 2.º concreta que las Delegaciones Provinciales de la dicha Mutualidad General se clasificarán en la forma que determine la Presidencia del Gobierno.

En su virtud, visto cuanto antecede, y en especial la disposición final segunda del citado Real Decreto 1200/1978, que establece que por la Presidencia del Gobierno, y a propuesta de la Gerencia de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, se dictarán las normas precisas para el desarrollo y aplicación de cuanto se establece en el mismo,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Las Delegaciones Provinciales de MUFACE se clasificarán, de acuerdo con el colectivo total (titulares y beneficiarios) a que atienden, de la siguiente forma:

Especial: Barcelona.

Primera: Valencia, Sevilla, Murcia, Málaga, Oviedo, La Coruña, Granada, Alicante, Cádiz, Córdoba, Vizcaya, Pontevedra, Zaragoza, Badajoz, Jaén.

Segunda: Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Ciudad Real, León, Salamanca, Valladolid, Cáceres, Almería, Santander, Toledo, Guipúzcoa, Baleares, Burgos, Albacete, Lugo, Huelva, Castellón, Tarragona, Orense, Lérida, Gerona, Navarra.

Tercera: Cuenca, Zamora, Palencia, Segovia, Logroño, Huesca, Avila, Teruel, Guadalajara, Alava, Soria, Ceuta, Melilla.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de julio de 1978.—*Otero Novas.*

Ilmo. Sr. Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Orden de 19 de julio de 1978 por la que se aprueba el nuevo Reglamento del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid. («BOE» 9-VIII-1978.)

412

Ilustrísimo señor:

El Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid se viene rigiendo por unos Estatutos aprobados por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de junio de 19664 y por un Reglamento dictado en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la citada disposición jurídica.

Con posterioridad a las fechas de esta normativa se promulgó la Ley General de Educación, que en sus artículos 73 y concordantes hace una expresa referencia a los Institutos universitarios que tácitamente deroga algunos preceptos de los citados Estatutos, derogaciones que interesa clarificar en aras de la certeza y seguridad jurídicas.

412 Por otra parte, la experiencia acumulada a lo largo de estos años de funcionamiento del Instituto aconseja una actualización de su estructura jurídica.

Por todo ello, este Ministerio, visto el proyecto remitido con los informes favorables de la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense y de la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el nuevo Reglamento del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, que se une como anexo a la presente Orden.

Segundo.—Facultar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1978.—*Cavero Lataillade.*
Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO

Reglamento del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid

I. *Disposiciones generales.*

Artículo 1.° El Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid es un Centro universitario de investigación y especialización, que tendrá las siguientes finaldades: la enseñanza del conjunto de las dsciplinas penales, criminológicas y político-criminales, para otorgar capacitación científica en esta especialidad; la realización y promoción de investigaciones en tales materias, y el asesoramiento a los Organismos competentes que así lo soliciten, para la reforma penal, la política criminal o la justicia del mismo orden.

Art. 2.° El Instituto de Criminología estará integrado en la Universidad Complutense de Madrid, teniendo su sede, a todos los efectos, en la Facultad de Derecho.

II. *Organos del Instituto.*

Art. 3.° Las funciones decisorias del Instituto se realizarán mediante sus Organos individuales y colegiados.

Los individuales serán, además del Director, los Subdirectores, un Secretario, un Jefe de Estudios y un Tesorero-Administrador. Los colegiados serán el Consejo Directivo y la Junta de Profesores.

Art. 4.° El Consejo Directivo estará integrado por el Director, los Subdirectores, el Secretario, Vicesecretarios, Jefe de Estudios y Tesorero.

Art. 5.° La Junta de Profesores estará formada por todos los Profesores del Instituto, y se reunirá, previa convocatoria del Director, para estudiar los temas que éste someta a su consideración, ya sea para asesorarlo o para resolver las cuestiones que le sean propuestas.

Art. 6.° El Director será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Rector de la Universidad Complutense, previa elección por el Consejo Directivo, ratificada por la Junta de Profesores, de entre Catedráticos numerarios de Derecho Penal.

Le corresponden, además de las facultades expuestas en este Reglamento, las rectoras del Instituto, y ostentará la representación del mismo, haciendo ejecutivas las decisiones del Consejo Directivo, al que convocará en todos aquellos casos en que estime necesario.

Art. 7.° Los Subdirectores serán nombrados por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director del Instituto y con informe favorable del Consejo Directivo, entre los Profesores del Instituto, y deberán pertenecer

a alguno de los Cuerpos de profesorado previstos por el artículo 108, *f)*, *g)* o *h)*, de la Ley General de Educación.

Tendrán las funciones de suplir al Director y las que le sean delegadas por éste.

Art. 8.° El Secretario será nombrado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director del Instituto, y deberá ser Profesor de la Universidad y estar en posesión del título de Doctor. Asistirá de forma permanente al Director, y desempeñará las funciones que éste le encomiende, además de extender y redactar las actas de los Organismos colegiados del Instituto y ser fedatario y custodio de la documentación del Centro.

Art. 9.° Los Vicesecretarios serán nombrados por el Director del Instituto de entre los Profesores del mismo, y cumplirán las funciones de asistencia al Secretario que les sean encomendadas.

Art. 10. El Jefe de Estudios será nombrado por el Director, y estará a su cargo la propuesta de planes de estudios para su aprobación, en su caso, así como coordinar, bajo la dependencia del Director, las actividades docentes y de investigación que se desarrollen.

Art. 11. El Tesorero-Administrador será nombrado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director del Instituto, y tendrá a su cargo la confección del proyecto de presupuesto del Instituto y todas aquellas funciones que son propias de su cargo.

Art. 12. El cese de los miembros del Consejo Directivo será ordenado por el órgano al que en cada caso corresponda el nombramiento, a propuesta del Consejo Directivo del Instituto.

Art. 13. Los Profesores serán designados por el Director del Instituto, con informe favorable del Consejo Directivo, y desempeñarán una o varias de las disciplinas que se imparten en el mismo.

Sus nombramientos serán para un año lectivo.

Cuando los Profesores pertenezcan ya a la Universidad Complutense, se les computarán la docencia y permanencia en el Instituto como cumplimiento de su régimen de dedicación a esta Universidad, a todos los efectos. Podrán serle asignadas al Instituto plazas de Profesores, siguiendo para su provisión los procedimientos vigentes.

III. *Funcionamiento de la docencia e investigación.*

Art. 14. El Instituto desempeñará su función investigadora a través de sus miembros, individualmente o en equipo, bien por propia iniciativa o a solicitud de Entidades públicas o privadas, pudiendo publicar sus trabajos de investigación directamente y por sí mismo o a través de los conciertos que formalice.

Art. 15. Las funciones docentes del Instituto podrán comprender enseñanzas complementarias de las impartidas por los Departamentos, estudios y disciplinas del tercer ciclo, facilitando la realización de trabajos de fin de estudios y tesis doctorales, cursos de especialización para distintos niveles educativos y, en particular, encaminados a la formación permanente de graduados, así como la especialización concreta y de preparación para la investigación.

Asimismo estará facultado, previa la oportuna autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional de tercer grado.

También podrá impartir, a iniciativa propia o a solicitud de Entidades públicas o privadas, cursos y cursillos para cada año académico.

Art. 16. El Instituto podrá expedir por la docencia que imparta los certificados-diplomas acreditativos de estudios de especialización a que se refiere el apartado 4.° del artículo 39 de la Ley General de Educación, al igual que las correspondientes credenciales o certificados de asistencia en los demás casos.

Asimismo el Instituto podrá crear y otorgar, en orden a los méritos del interesado, la Medalla de Ciencias Penales y Criminológicas.

412 Art. 17. El Instituto determinará los requisitos académicos que deben poseer los alumnos de los distintos cursos y cursillos, de acuerdo con el contenido, extensión y finalidad de los mismos.

IV. *Régimen económico.*

Art. 18. El régimen económico del Instituto estará constituido en materia de ingresos por las cantidades que se le asignen como ayuda a la investigación, las que puedan ser aportadas por la Universidad Complutense o por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como por los derechos de matrícula y tasas por los distintos cursos, donativos y subvenciones procedentes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y las aportaciones que reciba en régimen de concierto para desarrollar su labor investigadora y docente.

Art. 19. El presupuesto del Instituto quedará incorporado con la debida distinción en el presupuesto de la Universidad Complutense.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los nombramientos de Director y demás cargos del Consejo Directivo, efectuados conforme a los Estatutos anteriores, quedan confirmados, salvo en los supuestos en que no hayan sido recogidos por el presente Reglamento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos anteriores y el correspondiente Reglamento en todo lo que se oponga a la presente disposición.

Orden de 24 de julio de 1978 por la que se establece el procedimiento de fijación de precios de libros de texto y material didáctico impreso. («BOE» 9-VIII-1978.)

413 Ilustrísimos señores:

Los aumentos en los costes salariales y de materias primas que se vienen produciendo en el sector editorial han puesto de relieve la necesidad de arbitrar las oportunas medidas para que el citado sector pueda mantener un adecuado equilibrio financiero. Por ello, resulta aconsejable una revisión del actual sistema y su sustitución por otro más acorde con las características técnicas y financieras de dicho mercado, dentro de una línea de ponderada objetividad, concorde con la política económica del Gobierno y garantizando en todo caso un tope máximo en la incidencia en el precio de los libros de texto.

En su virtud, previo informe de la Junta Superior de Precios y acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en la reunión celebrada el 19 de julio de 1978,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los editores o autores que deseen que se les autorice la utilización de libros y, en general, de todo material didáctico impreso destinado a cualquier área o actividad de Educación Preescolar, Educación General Básica, Formación Profesional de primero y segundo grados y Bachillerato deberán presentar la correspondiente solicitud de fijación de precios en el Programa de Precios dependiente de la Dirección General de Educación Básica.

Segundo.—A efectos de fijación del precio máximo de venta de cada libro, se establecen el baremo de costes, volúmenes de tiradas y coeficiente multiplicador que figuran como anexo de la presente Orden.

Tercero.—La Dirección General correspondiente procederá a fijar, mediante Orden ministerial, el precio máximo de venta de cada libro, previa la comprobación de las correctas aplicaciones del baremo de costes, volúmenes de tirada y coeficiente multiplicador que figuran como anexo de la presente Orden.

Cuarto.—Las sucesivas reimpresiones o reediciones que supongan alguna modificación en las condiciones materiales de los libros o material didáctico requerirán nueva autorización de precios.

Quinto.—Concluida la edición de un libro de texto, el editor deberá remitir un ejemplar impreso al Programa de Precios de la Dirección General de Educación Básica, al objeto de comprobar la adaptación del mismo a los datos consignados en la solicitud de fijación del precio.

Sexto.—Todo libro llevará impreso en la cubierta o portada el precio unitario y la fecha de la Orden por la que se autorizó dicho precio.

Séptimo.—La aplicación del procedimiento establecido en esta disposición no podrá suponer aumentos superiores a un 12 por 100 lineal sobre los precios de los textos obtenidos por el sistema fijado en la Orden de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18), quedando, por tanto, limitado al citado porcentaje la repercusión de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Queda derogada la Orden de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18) en todo lo que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y de Enseñanzas Medias.

ANEXO

Baremo, volúmenes de tirada y coeficiente multiplicador que habrán de aplicarse para la fijación del precio máximo de venta al público de los libros de texto

	Unidad	Coste unitario
A) Baremos de costes		
1. *Composición y ajuste de texto:*		
A) Composición	Pliego	4.800
Diagramación y maqueta	Pliego	4.000
B) Ajuste	Pliego	2.500
Lectura	Pliego	400
Pruebas de reproducción	Pliego	1.000
Notas aclaratorias:		
a) Idioma extranjero con caracteres no latinos	Pliego	9.600
b) Signos especiales (fonética, matemáticas), técnicos, idiomas extranjeros (caracteres latinos), cuadros estadísticos, composición a distintas medidas, mezcla de tipos	Pliego	8.640
2. *Fotomecánica de texto*	Cm^2/color	0,55
Nota aclaratoria: En cualquier caso se considerará un mínimo de 100 cm^2.		
3. *Ilustraciones (Realización):*		
A un color	Ilustración	500
A dos colores	Ilustración	700
A cuatro colores	Ilustración	1.300
Fotografías negro	Ilustración	500
Fotografías color	Ilustración	2.200
Nota aclaratoria: Ilustraciones sencillas de matemáticas, física, dibujo y en general figuras geométricas	Página	600
4. *Fotomecánica de ilustraciones:*		
A un color	Cm^2/color	3,50
A dos colores	Cm^2/color	7
A cuatro colores	Cm^2/color	14

6. *Impresión*	Millar/color	525
7. *Papel*	Kilo	55
Nota aclaratoria: Se considerarán los siguientes porcentajes en concepto de pérdidas de papel: A un color, 4 por 100. A dos y tres colores, 6 por 100. A cuatro colores, 8. por 100.		
8. *Encuadernación:*		
Plegado y cosido	Pliego	0,50
9. *Realización total cubierta:*		
En rústica	Libro	9
En cartoné	Libro	22

413

B) Volúmenes de tiradas mínimas

El baremo de costes deberá ser aplicado a los siguientes volúmenes mínimos de tirada:

1.	Preescolar y E. G. B.	24.000
2.	B. U. P.	16.000
3.	Formación Profesional:	
3.1.	Areas comunes	10.000
3.2.	Rama Administrativa y Comercial	10.000
3.3.	Rama Electricidad	6.000
3.4.	Rama Delineación	4.000
3.5.	Rama Automoción	3.500
3.6.	Restantes Ramas	—

C) Coeficiente multiplicador

La fijación del precio máximo de venta al público se obtendrá multiplicando el coste unitario que resulta en cada caso de la aplicación del baremo por coeficiente multiplicador 2,50.

Orden de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Medicina interna» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. («BOE» 10-VIII-1978.)

414 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Medicina interna», elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Medicina interna» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Ordn.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Historia contemporánea» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba. («Boletín Oficial del Estado» 10-VIII-1978.)

415 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Historia contemporánea», de 13 de febrero de 1976, elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha dispuesto: **415**

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Historia contemporánea» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departameto de «Historia de América» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba. («Boletín Oficial del Estado» 10-VIII-1978.)

Ilmo. S.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Historia de América», de 13 de febrero de 1976, elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba; **416**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Historia de América» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Historia del Arte» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universdad de Córdoba. («Boletín Oficial del Estado» 10-VIII-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Historia del Arte», de 13 de febrero de 1976, elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba; **417**

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Historia del Arte» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba.

417 Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Medicina preventiva, social y forense» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. («Boletín Oficial del Estado» 10-VIII-1978.)

418 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Medicina preventiva, social y forense», elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba:

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Medicina preventiva, social y forense» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Real Decreto 1893/1978, de 2 de junio, por el que se crean nueve Colegios Nacionales de Educación General Básica, cuatro en Alicante, dos en Avila, dos en Barcelona y uno en Palencia. («BOE» 11-VIII-1978.)

419 La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.°, *c)*, 59 y 135, *b)*, para la creación de Centros de Educación General Básica, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 1978, dispongo:

Artículo 1.° Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Provincia de Alicante

419

Municipio: Elche. Localidad: Elche. Colegio Nacional «Luis Chorro», domiciliado en barrio San Crispín, para 640 puestos escolares de Educación General Básica y 160 puestos de Educación Preescolar.

Municipio: Elche. Localidad: Elche. Colegio Nacional «Muñoz Grandes», domiciliado en calle Doctor Caro, sin número, para 960 puestos escolares de Educación General Básica y 240 puestos de Educación Preescolar.

Municipio: Elche. Localidad: Elche. Colegio Nacional «Luis Chorro», domiciliado en avenida Santa Pola, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica y 160 puestos de Educación Preescolar.

Municipio: Elche. Localidad: Elche. Colegio Nacional, domiciliado en barrio San Crispín, para 640 puestos escolares de Educación General Básica y 160 puestos de Educación Preescolar.

Provincia de Avila

Municipio: Avila. Localidad: Avila. Colegio Nacional, domiciliado en Campo del Pradillo, sin número, para 880 puestos escolares de Educación General Básica y 30 puestos escolares de Educación Especial.

Municipio: Arévalo. Localidad: Arévalo. Colegio Nacional, domiciliado en avenida de los Deportes, sin número, para 560 puestos escolares de Educación General Básica y 80 puestos de Educación Preescolar.

Provincia de Barcelona

Municipio: Badalona. Localidad: Badalona. Colegio Nacional «Marqués de Monroig», domiciliado en calle Congreso, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Premiá de Mar. Localidad. Premiá de Mar. Colegio Nacional «Voramar», domiciliado en calle General Mola, sin número, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Palencia

Municipio: Palencia. Localidad: Palencia. Colegio Nacional, domiciliado en polígono residencial «Pan y Guindas», para 720 puestos escolares de Educación General Básica, 160 puestos de Educación Preescolar y 30 puestos de Educación Especial.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de junio de 1978.—Juan Carlos.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1894/1978, de 2 de junio, por el que se crean diez Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. («Boletín Oficial del Estado» 11-VIII-1978.)

420

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º, *c)*, y 61 de la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 1978, dispongo:

420 Artículo 1.° Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos siguientes:

1. Alhama (Granada).
2. Burela-Cervo (Lugo).
3. Cantalejo (Segovia).
4. Figueras (Gerona).
5. Málaga, carretera de Cádiz.
6. Málaga, zona Gamarra.
7. Montefrío (Granada).
8. Puentedeume (La Coruña).
9. Santa María de Ortigueira (La Coruña).
10. Talavera de la Reina (Toledo), mixto número 2.

Art. 2.° Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de junio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1896/1978, de 6 de junio, por el que se crea un Colegio Nacional de Educación General Básica en Las Palmas de Gran Canaria. («BOE» 11-VIII-1978.)

421 La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos e las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.°, *c)*, 59 y 135, *b)*, para la creación de Centros de Educación General Básica, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1978, dispongo:

Artículo 1.° Se crea el Colegio Nacional de Educación General Básica siguiente:

Municipio: Arrecife. Localidad: Arrecife. Colegio Nacional «Antonio Zerolo», domiciliado en calle Tamaragua, sin número, para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Art. 2.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en el Colegio Nacional de Educación General Básica relacionado en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de junio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1897/1978, de 6 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de San Andrés y Sauces (Santa Cruz de Tenerife). («Boletín Oficial del Estado» 11-VIII-1978.)

422 Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º, *c)*, y 61 de la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1978, dispongo: **422**

Artículo 1.º Se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto, de San Andrés y Sauces (Santa Cruz de Tenerife).

Art. 2.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de junio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1898/1978, de 23 de junio, por el que se crean diecisiete Colegios Nacionales de Educación General Básica, uno en Burgos, dos en Huelva, doce en Madrid y dos en Málaga. («BOE» 11-VIII-1978.)

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación. **423**

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º, *c)*, 59 y 135, *b)*, para la creación de Centros de Educación General Básica, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Provincia de Burgos

Municipio: Burgos. Localidad: Burgos. Colegio Nacional, domiciliado en margen izquierda de la carretera Madrid-Irún (barrio de Gamonal), para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Huelva

Municipio: Huelva. Localidad: Huelva. Colegio Nacional «Quince de Junio», domiciliado en barriada de la Orden, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Huelva. Localidad: Huelva. Colegio Nacional «Reyes Católicos», domiciliado en barriada de Palomeque, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Madrid

Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares. Colegio Nacional «Puerta de Madrid», domiciliado en Puerta de Madrid (polígono del Ministerio de la Vivienda), para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Collado-Villalba. Localidad: Collado-Villalba. Colegio Nacional «Daniel Vázquez Díaz», domiciliado en La Dehesa, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Collado-Villalba. Localidad: Collado-Villalba. Colegio Nacional «Ricardo León», domiciliado en parque de La Coruña, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

423 Municipio: Leganés. Localidad: Leganés. Colegio Nacional «Jacinto Benavente», domiciliado en el parque Zarzaquemada, para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Leganés. Localidad: Leganés. Colegio Nacional «Pardo Bazán», domiciliado en avenida Carrero Blanco, sin número (Zarzaquemada), para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Leganés. Localidad: Leganés. Colegio Nacional «Pérez Galdós», domiciliado en avenida Carrero Blanco, sin número (Zarzaquemada), para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Leganés. Localidad: Leganés. Colegio Nacional «Pío Baroja», domiciliado en avenida Carrero Blanco, sin número (Zarzaquemada), para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Leganés. Localidad: Leganés. Colegio Nacional «Valle-Inclán», domiciliado en calle Río Tormes. 29 (Campo de Tiro), para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Móstoles. Localidad: Móstoles. Colegio Nacional «Ramón y Cajal), domiciliado en calle Desarrollo, con vuelta a Alfonso XII, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Parla. Localidad: Parla. Colegio Nacional «Lope de Vega», domiciliado en la calle Pinto, sin número, para 440 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: San Fernando de Henares. Localidad: San Fernando de Henares. Colegio Nacional «El Olivar», domiciliado en la calle Nazario de Calonge, sin número, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Torrejón de Ardoz. Localidad: Torrejón de Ardoz. Colegio Nacional «Las Fronteras», domiciliado en el polígono de las Fronteras, para 800 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. Colegio Nacional, domiciliado en Urbanización Parque Sur —Los Naranjos—, barriada Ciudad Jardín, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. Colegio Nacional, domiciliado en Urbanización Parque Sur —Huerta Hurtado—, barriada Ciudad Jardín, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de junio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1899/1978, de 23 de junio, por el que se crean ocho Colegios Nacionales de Educación General Básica, cuatro en Barcelona, uno en Guipúzcoa y tres en Valencia. («BOE» 11-VIII-1978.)

424 La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º, *c)*, 59 y 135, *b)*, para la creación de Centros de Educación General Básica de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Re-

forma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 1978, dispongo: **424**

Art. 1.º Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona: Localidad: Barcelona. Colegio Nacional «León Felipe», domiciliado en Polígono Canyellas, para 320 puestos escolares de Educación General Básica y 80 puestos de Educación Preescolar.

Municipio: Ripollet. Localidad: Ripollet. Colegio Nacional, domiciliado en calle María Torras, sin número, para 480 puestos escolares de Educación General Básica y 160 puestos de Educación Preescolar.

Municipio: Santa Coloma de Gramanet. Localidad: Santa Coloma de Gramanet. Colegio Nacional, domiciliado en avenida Primavera, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Tarrasa. Localidad: Tarrasa. Colegio Nacional, domiciliado en calle Jacinto Elías, sin número, esquina a avenida del Vallés, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Guipúzcoa

Municipio: Irún. Localidad: Irún. Colegio Nacional «Velascoenea», domiciliado en calle de los Navegantes, para 480 puestos escolares de Educación General Básica y 160 puestos de Educación Preescolar.

Provincia de Valencia

Municipio: Burjasot. Localidad: Burjasot. Colegio Nacional «Nuestra Señora de los Desamparados», domiciliado en calle Comandante Moreno, 4, para 320 puestos escolares de Educación General Básica, 80 puestos de Educación Preescolar y 15 puestos de Educación Especial.

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Colegio Nacional «Nicolau Primitiu Gómez Serrano», domiciliado en calle en proyecto, sin número (barrio de San Isidro), para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Colegio Nacional, domiciliado en calle Gastán Tobeñas, para 320 puestos escolares de Educación General Básica y 80 puestos escolares de Educación Preescolar.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de junio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1900/1978, de 23 de junio, por el que se crean cuatro Centros de Educación Preescolar, uno en Avila, dos en Madrid y uno en Soria. («BOE» 11-VIII-1978.)

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Preescolar, hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación. **425**

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º, *c)*, 58 y 135, *b)*, para la creación de Centros de Educación Preescolar, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Finaciamiento de la Reforma

425 Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crean los Centros estatales de Educación Preescolar siguientes:

Provincia de Avila

Municipio: Avila. Localidad: Avila. Centro de Educación Preescolar, domimicliado en paseo de la Encarnación, sin número, para 160 puestos escolares.

Provincia de Madrid

Municipio: Collado-Villalba. Localidad: Collado-Villalba. Centro de Educación Preescolar «Juan XXIII», domiciliado en calle Juan XXIII, sin número, para 160 puestos escolares.

Municipio: Collado-Villalba. Localidadí Collado-Villalba. Centro de Educación Prescolar «San Antonio», domiciliado en calle San Antonio, 21, para 160 puestos escolares.

Provincia de Soria

Municipio: Soria. Localidad: Soria. Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Eduardo Saavedra, 12, para 80 puestos escolares.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros estatales de Educación Preescolar relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de junio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1901/1978, de 23 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de grado elemental el «Centro Instructivo Unión Musical de Liria». («BOE» 11-VIII-1978.)

426 De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, artículo 97 y disposición final cuarta, y Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre Reglamentación de los Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del 16 de junio de 1978, dispongo:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de grado elemental, para impartir inicialmente las enseñanzas de Solfeo y Teoría de la Música, Piano, Violín, Violoncello, Contrabajo, Instrumentos de Viento-Madera y Viento-Metal y Conjunto Coral, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, el «Centro Instructivo Unión Musical de Liria», sito en la calle de San Vicente, número 17, de dicha ciudad (provincia de Valencia), que quedará adscrito al Conservatorio Superior de Música de Valencia a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Madrid a 23 de junio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1902/1978, de 23 de junio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Durango, Erandio, Galdácano y Portugalete (Vizcaya) y se transforma la Sección de Formación Profesional de primer grado de Santurce (Vizcaya) en Centro Nacional de Formación Profesional. («Boletín Oficial del Estado» 11-VIII-1978.)

427

En la progresiva implantación del sistema educativo establecido por la Ley General de Educación constituye un factor importante la creación de nuevos Centros de Formación Profesional que, en sus distintos grados, permitan la posibilidad de lograr con plenitud los objetivos que la Ley señala, no sólo en lo que se refiere a su vertiente puramente académica, sino también en cuanto a la función social que es preciso cumplir y que, en gran medida, debe ser encauzada a través de la Formación Profesional.

En este aspecto, el Ministerio de Educación y Ciencia viene estudiando el emplazamiento óptimo de estos Centros, tras un detallado análisis económico-social de las distintas zonas, en las que han de tenerse encuenta datos de muy diversa índole que permitan resolver del modo más eficaz los problemas que entraña la escolarización a partir de la Educación General Básica.

A tal fin, y con objeto de atender de modo concreto las necesidades de puestos escolares de Formación Profesional en la provincia de Vizcaya, en la que existe una evidente demanda de estas enseñanzas, y dándose, asimismo, la circunstancia de que se cuenta ya con los edificios, de nueva construcción, adecuados para su implantación, es conveniente aprovechar esta situación para impulsar de modo inmediato el desarrollo de estas enseñanzas, creando sendos Centros Nacionales de Formación Profesional que recojan al alumnado procedente de la Educación General Básica que desee continuar su formación por la vía de las enseñanzas profesionales.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 5; 132, 4, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crean en las localidades de Durango, Erandio, Galdácano y Portugalete sendos Centros Nacionales de Formación Profesional y se transforma la actual Sección de Formación Profesional de primer grado existente en la localidad de Santurce en Centro Nacional de Formación Profesional, quedando suprimida a partir de la puesta en funcionamiento del Centro que se crea, en el cual se integrará. Los Centros de nueva creación desarollarán sus actividades docentes en los edificios constituidos a tal efecto para estas enseñanzas.

Art. 2.º El Ministerio de Educación y Ciençia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deba comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a 23 de junio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1903/1978, de 23 de junio, por el que se aclara y modifica el 1219/1977, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), que creó el Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de Tarragona. («Boletín Oficial del Estado» 11-VIII-1978.)

428

En Tarragona viene funcionando el Instituto Nacional de Bachillerato mixto «Antonio Martí y Franqués», que desde su creación desarrollaba sus

428 funciones en el edificio de la rambla de San Carlos, que tuvo que desalojar en el curso de 1970-71, al ser declarado en ruina, trasladándose a los nuevos locales, donde funciona actualmente, en la avenida de Pío XII.

Al haberse construido un nuevo edificio en el antiguo solar, sito entre las calles Asalto, rambla de San Carlos y calle Augusto, destinado a Instituto de Bachillerato, se hizo preciso proceder al desdoblamiento del Instituto «Antonio Martí y Franqués», a cuyo efecto se llevó a cabo la creación del Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de Tarragona, por Real Decreto 1219/1977, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), habiéndose omitido sin embargo en este último la necesaria indicación de que el nuevo Instituto aparecía como consecuencia de aquella operación de desdoblamiento del mismo ya existente. Oportuno parece subsanar aquella omisión para que el desdoblamiento efectuado pueda producir los efectos que le son propios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 1978, dispongo:

Artículo 1.º A todos los efectos deberá considerarse modificado el Real Decreto 1219/1977, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de Tarragona en el sentido de que tal Instuto procede de la operación de desdoblamiento llevada a cabo en el Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 1, «Antonio Martí y Franqués», de dicha capital.

Art. 2.º De conformidad con la normativa vigente, por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las resoluciones necesarias para que el personal docente del Instituto «Antonio Martí y Franqués» quede convenientemente distribuido entre los dos Institutos resultantes del desdoblamiento.

Dado en Madrid a 23 de junio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia. Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 1886/1978, de 23 de junio, por el que se determina que las enseñanzas de Instrumentación y Control, rama Electricidad y Electrónica, para Formación Profesional de segundo grado sean impartidas por el régimen de enseñanzas especializadas. («BOE» 11-VIII-1978.)

429 El Decreto 2205/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), dispone las ramas de Formación Profesional de segundo grado, reguladas hasta aquella fecha, con carácter defintivo, a las que será de aplicación el plan de estudios del régimen de enseñanzas especializadas de carácter profesional establecido en el artículo 21 del Real Decreto 707/1976.

La Orden ministerial de este Departamento de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo) autorizó a la Escuela de Maestría Industrial de Tarragona, hoy Instituto Politécnico Nacional «Conde Ríus», para impartir, con carácter experimental, las enseñanzas de Instrumentación y Control, para Formación Profesional de segundo grado. Como consecuencia del resultado positivo de la experimentación realizada, procede sean llevadas a definitivas estas enseñanzas, de acuerdo con el artículo 15, punto 3, en su conexión con el 20, del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre ordenación de la Formación Profesional.

Estas enseñanzas de Instrumentación y Control tienen características propias que las hacen acreedoras a constituir una especialidad dentro de la rama de Electricidad y Electrónica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y de acuerdo con el informe emitido por la Junta Coordinadora de Formación Profesio-

nal y de los Departamentos interesados, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 1978, dispongo: **429**

Artículo 1.º El Plan de estudios correspondiente al régimen de enseñanzas especializadas con carácter profesional, establecido en el artículo 21 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, será de aplicación a partir del curso 1978-79 a las enseñanzas propias de la especialidad Instrumentación y Control, rama Electricidad y Electrónica, para Formación Profesional de segundo grado.

Art. 2.º A las enseñanzas especializadas de carácter profesional que se determinan en el artículo anterior serán de aplicación las disposiciones del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, así como en cuanto resulte apropiado al régimen de las mismas o con las adaptaciones que sean necesarias, las normas dictadas como complemento o desarrollo del Real Decreto citado.

DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Educación y Ciencia aprobará las normas precisas, en el ámbito de su competencia, para el desarrollo y aplicación de cuanto se establece en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de junio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Orden de 26 de junio de 1978 por la que se crea en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada la especialidad de «Grabado», de la Sección de Artes Aplicadas al Libro. («BOE» 12-VIII-1978.)

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada, con el que da cuenta de la afluencia masiva de alumnos y artistas a las enseñanzas de grabado implantadas en dicho Centro con carácter provisional, así como la proyección que estas enseñanzas han tenido en el ambiente cultural de la ciudad y el nivel artístico alcanzado, por lo que solicita la creación de la especialidad de «Grabado», petición que ha sido favorablemente informada por la Inspección General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, **430**

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio, de Reglamentación de los estudios en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, ha resuelto que a partir del curso 1978-79 se establecerá en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada, con validez oficial de sus enseñanzas, la especialidad de «Grabado», de la Sección de Artes Aplicadas al Libro, quedando modificado en tal sentido el cuadro de especialidades aprobado por Orden de 10 de junio de 1965.

La creación de la especialidad a que se refiere el apartado anterior no supondrá variación alguna en la plantilla del profesorado que actualmente tiene asignado la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Orden de 31 de mayo de 1978 por la que se modifica la de 31 de octubre de 1975 sobre asistencias a los miembros de la Junta Nacional de Universidades. («BOE» 14-VIII-1978.)

431 Ilmos. Sres.: Por Orden de 31 de octubre de 1975 se reconocía el derecho al percibo de asistencias a los miembros del Pleno de la Comisión Permanente y de las Comisiones Preparatorias y Asesoras de la Junta Nacional de Universidades, con base en el artículo 27, 2, del Decreto 176/1975, de 30 de enero.

El Real Decreto 974/1978, de 14 de abril, ha modificado el referido artículo 27 en lo que respecta a la cuantía de las citadas asistencias. Procede por tanto actualizar aquella Orden en consonancia con lo dispuesto en el Decreto aludido de 1978.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

El número segundo de la Orden de 31 de octubre de 1975, por la que se reconoce el derecho al percibo de asistencias a los miembros del Pleno y diversas Comisiones de la Junta Nacional de Universidades, quedará redactado, a partir de ahora, como sigue:

«Segundo.—La cuantía de tales asistencias será de 750 pesetas para el Presidente y Secretario y de 600 pesetas para los Vocales del Pleno y de la Comisión Permanente, así como de 500 pesetas para los Presidentes y Secretarios y 450 pesetas para los Vocales de las Comisiones Preparatorias y Asesoras.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 31 de mayo de 1978.—P. D., el Secretario general Técnico, *Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Universidades.

Orden de 28 de junio de 1978 por la que se extingue a todos los efectos la Junta de Promoción Educativa de la Delegación Nacional de la Juventud, de la Secretaría General del Movimiento. («BOE» 14-VIII-1978.)

432 Ilmo. Sr.: Por acuerdo del Consejo de Ministro de fecha 30 de diciembre de 1977, fueron adscritos a este Ministerio, entre otros, los Centros procedentes de la Delegación Nacional de la extinguida Secretaría General del Movimiento. Teniendo en cuenta que la mencionada transferencia supone la desaparición de la situación especial en la que los citados Centros se encontraban,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda extinguida a todos los efectos la Junta de Promoción Educativa de la Delegación Nacional de la Juventud, de la Secretaría General del Movimiento.

Segundo.—Todos los Centros de Educación General Básica y Preescolar que funcionaban en régimen de Administración Especial dependientes de la Junta de Promoción Educativa de la Delegación Nacional de la Juventud, de la Secretaría General del Movimiento, pasan a ser de régimen ordinario a todos los efectos.

Tercero.—Continuarán sirviendo las plazas para las que fueron nombrados el profesorado de Educación General Básica destinado en dichos Centros por serles de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Es-

cuelas Nacionales en régimen de Consejo Escolar Primario de 23 de enero de 1967, debiendo cubrirse las vacantes que existan o puedan existir en el futuro por el régimen normal de provisión vigente en cada momento. **432**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

Orden de 29 de junio de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife», en Escuela Universitaria de Enfermería. («Boletín Oficial del Estado» 14-VIII-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife, ante la Universidad de La Laguna, en la que solicita la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la citada Residencia Sanitaria en la Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.°, punto 2, así como los informes favorables de la citada Universidad, oída la Junta de Gobierno de la misma, y de la Junta Nacional de Universidades, **433**

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife, en Escuela Universitaria de Enfermería, que quedará adscrita a la Universidad de La Laguna.

Segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería adscrita «Nuestra Señora de Candelaria», de Santa Cruz de Tnerife, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de La Laguna.

Tercero.—El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 29 de junio de 1978 por la que se crea un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Burgos. («Boletín Oficial del Estado» 14-VIII-1978.)

434 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato creado al efecto, en solicitud de creación de un Centro asociado dependiente de dicha Universidad y con sede en Burgos, a tenor de lo dispuesto n los artículos 26 y 29 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre),

Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad de Valladolid, ha dispuesto:

Primero.—Crear un Centro asociado dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia con sede en Burgos.

Segundo.—Este Centro asociado se atendrá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), y al convenio suscrito al efecto por las partes promotoras en Madrid, el día 5 de junio de 1978.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas Resoluciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Férnández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 30 de junio de 1978 sobre cambio de denominación del Departamento de «Filosofía fundamental» por el de «Historia de la Filosofía y de la Ciencia» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. («Boletín Oficial del Estado» 14-VIII-1978.)

435 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de cambio de denominación del Departamento de «Filosofía fundamental» por el de «Historia de la Filosofía y de la Ciencia», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación del Departamento de «Filosofía fundamental» por el de «Historia de la Filosofía y de la Ciencia» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 3 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Estadística empresarial» y «Estadística económica» de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales de la de «Estadística económica» de las Facultades de Ciencias. («BOE» 14-VIII-1978.)

436

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Estadística empresarial» y «Estadística económica» de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales la de «Estadística económica» de las Facultades de Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 3 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Psicología de la personalidad», «Psicología general», Psicología evolutiva», «Psicología fisiológica», «Psicometría» y «Pedagogía experimental», todas ellas de la Facultad de Ciencias de la Educación. («Boletín Oficial del Estado» 14-VIII-1978.)

437

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas las cátedras o plazas de «Psicología de la personalidad», «Psicología general», «Psicología evolutiva», «Psicología fisiológica», «Psicometría» y «Pedagogía experimental», todas ellas de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr Director general de Universidades.

Orden de 3 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Test proyectivos», «Psicometría», «Psicología general», «Pedagogía experimental» y «Didáctica general», todas ellas de la Facultad de Ciencias de la Educación. («BOE» 14-VIII-1978.)

438

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramientos de Tribu-

438 nales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones de los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Test proyectivos», «Psicometría», «Psicología general», «Pedagogía experimental» y «Didáctica general», todas ellas de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 3 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Historia del cine y otros medios audiovisuales», «Historia del Arte», «Historia del Arte moderno y contemporáneo», «Estética» e «Historia general de la cultura», todas ellas de la Facultad de Filosofía y Letras. («BOE» 14-VIII-1978.)

439 Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permamente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas las cátedras o plazas de «Historia del cine y otros medios audiovisuales», «Historia del Arte», «Historia del Arte moderno y contemporáneo», «Estética» e «Historia general de la cultura», todas ellas de la Facultad de Filosofía y Letras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 30 de junio de 1978 sobre desdoblamiento del Departamento de «Geografía» en los de «Geografía general» y «Geografía humana». («BOE» 15-VIII-1978.)

440 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de desdoblamiento del Departamento de «Geografía» en los de «Geografía general» y «Geografía humana», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto),
Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el desdoblamiento del Departamento de «Geografía» en los de «Geografía general» y «Geografía humana» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden. **440**

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 30 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Farmacología y Terapéutica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander. («Boletín Oficial del Estado» 15-VIII-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Farmacología y Terapéutica», elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander; **441**

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Farmacología y Terapéutica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 22 de junio de 1978 por la que se declaran iguales y análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. («BOE» 16-VIII-1978.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el nuevo informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, **442**

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar iguales a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de la Universidad, las siguientes cátedras o plazas: «Economía política», «Economía política y Hacienda Pública», «Hacienda Pública y Derecho fiscal» y «Hacienda Pública», de las Facultades de Derecho; «Economía política y Hacienda Pública», de la Facultad de Ciencias de la Información, y «Hacienda Pública y Derecho fiscal», de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

442 Segundo.—Que los Catedráticos titulares de «Derecho financiero y tributario», de las Facultades de Derecho, que ingresaron por oposición en cátedras de «Economía política y Hacienda Pública», de Facultades de Derecho, sean incluidos en las relaciones de Catedráticos para sorteo de Vocales que se formulen para provisión de las cátedras o plazas relacionadas en el número 1 de esta Orden.

Tercero.—Suprimir la analogía con la cátedra de «Derecho administrativo» que figuraba en la Orden de 14 de mayo de 1952.

Cuarto.—Declarar análogas a las cátedras o plazas de «Hacienda Pública y Derecho fiscal», de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, las de «Teoría económica», «Política económica» y «Organización, Contabilidad y Procedimiento de la Hacienda y Empresas públicas», de la misma Facultad.

Quinto.—Declarar análogas a las cátedras o plazas de «Derecho financiero y tributario», de las Facultades de Derecho, las de «Hacienda Pública y Derecho fiscal» y «Hacienda Pública», de las mismas Facultades.

Igualmente serán incluidos en las relaciones de Catedráticos para sorteos de Vocales aquellos que eran titulares de «Economía política» o «Economía política y Hacienda Pública», de Facultades de Derecho, antes del 20 de noviembre de 1970, fecha de la Orden en que se desdoblaron estas cátedras.

Sexto.—Quedan derogadas, en cuanto les afecte lo dispuesto en esta Orden, las de 14 de mayo de 1952, 18 de junio de 1953, 19 de febrero de 1964 y 21 de enero de 1978.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 2 de agosto de 1978 sobre equivalencia de los estudios del primer ciclo de enseñanza universitaria y aclaración sobre los equivalentes al título de Diplomado. («Boletín Oficial del Estado» 17-VIII-1978.)

443 Ilmo. Sr.: El Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, creó los índices de proporcionalidad para asignar el sueldo a cada uno de los Cuerpos de funcionarios, tomando como referencia básica las titulaciones que, dentro de los niveles educativos, estableció la Ley General de Educación.

Para el acceso a Cuerpos que tienen asignada proporcionalidad 8 se exige, entre otros, el título de Diplomado, respecto al que el artículo 39.1 de la Ley requiere, para su obtención, además de haber concluido el primer ciclo de enseñanza universitaria, seguir las pertinentes enseñanzas de Formación Profesional de tercer grado, sin que éste, y en muchos casos aquél, hayan sido establecidos.

Ante las numerosas solicitudes de equivalencia al mencionado título y al primer ciclo de enseñanza universitaria, parece oportuno establecer las equivalencias de éste y aclarar, con carácter general, cuáles son los títulos equivalentes al de Diplomado.

En su virtud y teniendo en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Son títulos de Diplomados los expedidos al término de los estudios correspondientes a una Escuela Universitaria, con la salvedad expresada en el apartado siguiente. **443**

Segundo.—A todos los efectos, poseen el mismo carácter y son equivalentes a los indicados en el apartado anterior los títulos de Arquitecto técnico e Ingeniero técnico, expedidos a quienes concluyan los estudios cursados en Escuelas Universitarias de Arquitectura Técnica e Ingeniería Técnica.

Tercero.—A los únicos efectos del acceso a los empleos públicos y privados se declaran equivalentes al primer ciclo de enseñanza universitaria los estudios completos de tres cursos de Facultad o Escuela Técnica Superior.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de agosto de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 4 de julio de 1978 por la que se declararán análogas las cátedras o plazas de «Análisis y Control de Gestión», «Economía de las Empresas» y «Política Económica de la Empresa», todas ellas de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales. («Boletín Oficial del Estado» 19-VIII-1978.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, **444**

Este Ministerio ha resuelto que a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Análisis y Control de gestión», «Economía de la Empresa» y «Política Económica de la Empresa», todas ellas de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 4 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «El Estado y los Sistemas Políticos Contemporáneos», «Teoría del Estado y Derecho Constitucional» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y «Derecho Político» de la Facultad de Derecho. («Boletín Oficial del Estado» 19-VIII-1978.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, **445**

Este Ministerio ha resuelto que a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas

445 a las cátedras o plazas de «El Estado y los sistemas políticos contemporáneos», «Teoría del Estado y Derecho constitucional», de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, y «Derecho político», de la Facultad de Derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos .
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 5 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Teoría de la Información» de las Facultades de Ciencias de la Información, las de «Sociología» de las Facultades de Ciencias Políticas y Sociología. («BOE» 19-VIII-1978.)

446 Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Teoría de la información» de las Facultades de Ciencias de la Información, las de «Sociología» de las Facultades de Ciencias Políticas y Socilogía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 6 de julio de 1978 por la que las Escuelas de A. T. S. del Hospital Civil «Santiago Apóstol», de Vitoria, y del Hospital Provincial de Guipúzcoa, en San Sebastián, pasan a depender de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao. («BOE» 19-VIII-1978.)

447 Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2541/1977, de 23 de septiembre, se modificaron los distritos de las Universidades de Valladolid y Bilbao, extendiendo éste a las provincias de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa. Por Orden ministerial de 6 de octubre de 1977 se procedió a la incorporación a la Universidad de Bilbao de los Centros universitarios de dichas provincias que dependían de la Universidad de Valladolid.

Y como quiera que las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital «Santiago Apóstol», de Vitoria y del Hospital Provincial de Guipúzcoa, de San Sebastián, fueron adscritas, en las respectivas Ordenes ministeriales de creación, a la Facultad de Medicina de Valladolid, por estar enclavadas en localidades pertenecientes a dicho distrito universitario, parece oportuno, en virtud de la modificación de distritos universitarios llevada a cabo por el Real Decreto citado, el cambio de adscripción de dichas Escuelas para que pasen a depender de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao.

En su virtud, y en base a la autorización contenida en el artículo 5.º del Real Decreto 2541/1977, de 23 de septiembre, **447**

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Civil «Santiago Apóstol», de Vitoria, con las especialidades de Psiquiatría, Análisis clínicos y Urología y Nefrología, y del Hospital Provincial de Guipúzcoa, de San Sebastián, pasan a depender de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 19 de julio de 1978 sobre creación del Departamento de «Derecho administrativo» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. («BOE» 19-VIII-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de Derecho administrativo, elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo; **448**

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2142/1967, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de Derecho Administrativo en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Imo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 19 de julio de 1978 sobre creación del Departamento de «Historia» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. («Boletín Oficial del Estado» 19-VIII-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de Historia, elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo; **449**

449 Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2142/1967, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre),
Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de Historia en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 19 de julio de 1978 sobre creación del Departamento de «Sociología» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. («Boletín Oficial del Estado» 19-VIII-1978.

450 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de Sociología, elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo,

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2142/1967, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de Sociología en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 19 de julio de 1978 sobre creación del Departamento de «Morfología y Fisiología» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba. («Boletín Oficial del Estado» 19-VIII-1978.)

451 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de Morfología y Fisiología, elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1975/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de Morfología y Fisiología en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba. **451**

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Resolución de la Subsecretaría de 14 de junio de 1978 por la que se transforma en mixto el Instituto Nacional de Bachillerato, masculino «La Rábida» de Huelva, con efectos del curso 1978-79. («BOE» 19-VIII-1978.)

Ilmo Sr.: En Huelva, capital, viene funcionando el Instituto Nacional de Bachillerato «La Rábida», transformado en masculino por Decreto 1977/1970, de 12 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio). **452**

La evolución de la población escolar del área urbana donde está ubicado el mencionado Instituto hace que se produzca una distribución desproporcionada de los escolares entre los distintos centos docentes. Con el fin de corregir dicha anomalía se hace necesario su clasificación como Instituto Nacional de Bachillerato mixto.

Por todo ello, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El Instituto Nacional de Bachillerato masculino «La Rábida», de Huelva, se transforma en Instiuto Nacional de Bachillerato mixto, con efectos del próximo curso académico 1978-79.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de junio de 1978.—El Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Resolución de la Subsecretaría de 14 de junio de 1978 por la que se transforman en mixtos los Institutos Nacionales de Bachillerato, femenino «Federico Baraibar» y masculino «Ramiro de Maeztu», con efectos del próximo curso académico 1978-79. («BOE» 19-VIII-1978.)

Ilmo. Sr.: En Vitoria, capital, vienen funcionando los Institutos Nacionales de Bachillerato femenino «Federico Baraibar» y masculino «Ramiro de Maeztu», creados por Decreto 431/1966 («Boletín Oficial del Estado» del 23). **453**

La evolución de la población escolar del área urbana donde están ubicados los mencionados Institutos hace que se produzca una distribución desproporcionada de los escolares entre los distintos centros docentes.

Con el fin de corregir dicha anomalía se hace necesario su clasificación como Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos.

Por todo ello esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer lo siguiente:

453 Los Institutos Nacionales de Bachillerato femenino «Federico Baraibar» y masculino «Ramiro de Maeztu» se transforman en Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos, con efectos del próximo curso académico 1978-79.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1978.—El Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Resolución de la Dirección General de Personal de 17 de julio de 1978 por la que se resuelve que a partir del próximo curso académico se imparta la enseñanza de «Acordeón» en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid. («BOE» 19-VIII-1978.)

454 Visto el es escrito del Director del Real Conservatorio Superior de Música de Maddrid sobre la conveniencia de establecer en dicho Centro la enseñanza de «Acordeón» prevista en la Reglamentación General de los Conservatorios de Música, aprobada por Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, artículo 5.º, número 2, apartado *d)*, con objeto de completar las enseñanzas del citado Conservatorio,

Esta Dirección General ha resuelto que a partir del próximo curso académico se imparta la enseñanza de «Acordeón» en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid, designándose un Profesor contratado para la misma, a propuesta del Director del Centro.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de julio de 1978.—El Director general, *Matías Vallés Rodríguez.*

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal.

Orden de 19 de julio de 1978 sobre creación de los Departamentos de «Prehistoria y Arqueología», «Historia antigua», «Historia medieval» y «Geografía general», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander. («BOE» 21-VIII-1978.)

455 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación de los Departamentos de «Prehistoria y Arqueología», «Historia antigua», «Historia medieval» y «Geografía general», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación de los Departamentos de «Prehistoria y Arqueología», «Historia antigua», «Historia medieval» y «Geografía general» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las me-

didas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden. **455**

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Resolución de la Subsecretaría de 2 de agosto de 1978 sobre número de orden de Centros docentes estatales y no estatales. («BOE» 21-VIII-1978.)

Ilmos. Sres.: Aprobados por Orden ministerial de 27 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) las instrucciones sobre número de orden de Centros docentes estatales y no estatales y establecimientos administrativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, y en cumplimiento de las mismas, **456**

Esta Subsecretaría tiene a bien disponer se proceda a la publicación de las relaciones de Centros docentes estatales y no estatales de nivel universitario, con expresión del número de orden asignado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 2 de agosto de 1978.—El Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Directores generales de Universidades y de Programación e Inversiones.

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Dependencia
	PROVINCIA DE ALAVA	CENTROS ESTATALES
01001668	ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL VITORIA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL	NIEVES CANO, S/N UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
01001671	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. VITORIA ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	AGUIRRE MIRAMON, S/N UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
01001681	COLEGIO UNIVERSITARIO VITORIA ESTUDIOS IMPARTIDOS: CIENCIAS / FILOSOFIA Y LETRAS / MEDICINA	CARRETERA LASARTE UNIVERSIDAD DE BILBAO
	PROVINCIA DE ALBACETE	CENTROS ESTATALES
02003478	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. ALBACETE ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	AVDA. RODRIGUEZ ACOSTA, S/N UNIVERSIDAD DE MURCIA
	PROVINCIA DE ALICANTE	CENTROS ESTATALES
03009579	FACULTAD DE FILOLOGIA ALICANTE ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOLOGIA CLASICA / FILOLOGIA HISPANICA / FILOLOGIA ROMANICA / FILOLOGIA SEMITICA / FILOLOGIA GERMANICA	SAN VICENTE DEL RASPEIG UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA
03009580	FACULTAD DE QUIMICAS ALICANTE ESTUDIOS IMPARTIDOS: QUIMICA	SAN VICENTE DEL RASPEIG UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA
03009592	FACULTAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA ALICANTE	SAN VICENTE DE RASPEIG UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.

03009464 E.U. DE PROFESORADO DE E.G.B. 'CONCEPCION ARENAL' — CASTILLO DE SAN FERNANDO
ALICANTE — UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

03009506 CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS — AVDA. DENIA, S/N
SAN VICENTE DEL RASPEIG — UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: MEDICINA / CC.ECON. Y EMPRES. / DERECHO

03009440 ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL — AVDA. CALVO SOTELO, 1
ALCOY — UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL

03009488 ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA AGRICOLA — ---
ORIHUELA — UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO AGRICOLA

03009491 ESCUELA UNIV. DE ING. TEC. DE OBRAS PUBLICAS — RABASA. CARRETERA DE SAN VICENTE
SAN VICENTE DEL RASPEIG — UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TEC.OBRAS PUBLIC

PROVINCIA DE ALICANTE — CENTROS NO ESTATALES

03009476 ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS EMPRESARIALES — ---
ALICANTE — UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: CC. EMPRESARIALES

PROVINCIA DE ALMERIA — CENTROS ESTATALES

04004577 ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES — GERONA, 21
ALMERIA — UNIVERSIDAD DE GRANADA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.

04004589 ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. — CARRETERA DE RONDA
ALMERIA — UNIVERSIDAD DE GRANADA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

04004590 COLEGIO UNIVERSITARIO — FINCA SANTA ISABEL
ALMERIA — UNIVERSIDAD DE GRANADA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: CIENCIAS / FILOSOFIA Y LETRAS

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Dependencia
	PROVINCIA DE AVILA	CENTROS ESTATALES
05005346	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. AVILA DE LOS CABALLEROS ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	AVDA. JOSE ANTONIO, 1 UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
	PROVINCIA DE AVILA	CENTROS NO ESTATALES
05005358	ESCUELA UNIVER. PROFESO. E.G.B. 'ISABEL LA CATOLICA' NAVAS DEL MARQUES [LAS] ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	--- UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
	PROVINCIA DE BADAJOZ	CENTROS ESTATALES
06005391	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA BADAJOZ ESTUDIOS IMPARTIDOS: CIENCIAS / DERECHO / FILOSOFIA Y LETRAS / MEDICINA	CTRA. DE BADAJOZ A LA FRONTERA DE CAYA
06005329	FACULTAD DE CIENCIAS BADAJOZ ESTUDIOS IMPARTIDOS: QUIMICA	AVDA. ELVAS, S/N UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
06005330	FACULTAD DE MEDICINA BADAJOZ ESTUDIOS IMPARTIDOS: MEDICINA	AVDA. ELVAS, S/N UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
06005287	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES BADAJOZ ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.	MIGUEL PEREZ BLASCO, S/N UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
06005299	ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA AGRICOLA BADAJOZ ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO AGRICOLA	SAN VICENTE, S/N UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
06005305	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. BADAJOZ	AVDA. SANTA MARINA, 5 UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

BADAJOZ
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL — UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

	PROVINCIA DE BADAJOZ	CENTROS NO ESTATALES
06005381	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA DEL I.N.P. DON BENITO ESTUDIOS IMPARTIDOS: A.T.S.	--- UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
06005275	ESCUELA NORMAL 'SANTA ANA' ALMENDRALEJO ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	--- UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
06005378	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA BADAJOZ ESTUDIOS IMPARTIDOS: A.T.S.	--- UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

	PROVINCIA DE BALEARES	CENTROS ESTATALES
07006135	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BALEARES PALMA ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO / CIENCIAS / FILOSOFIA Y LETRAS	---
07006071	FACULTAD DE CIENCIAS PALMA ESTUDIOS IMPARTIDOS: BIOLOGIA / FISICA / GEOLOGIA / MATEMATICAS / QUIMICA	C. DE VALLDEMOSA KM. 7,5 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BALEARES
07006093	FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS PALMA ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOSOFIA Y CC.EDUC / FILOLOGIA / GEOGRAFIA E HISTORIA	SAN ROQUE, S/N UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BALEARES
07006147	FACULTAD DE DERECHO PALMA ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO	MIGUEL DE LOS SANTOS OLIVER, S/N UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BALEARES
07006044	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES PALMA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.	MIGUEL DE LOS SANTOS OLIVER, S/N UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BALEARES
07006056	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. PALMA ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	PEDAGOGO CAPO, S/N UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BALEARES
07006068	ESCUELA UNIVERSITARIA DE RELACIONES PUBLICAS PALMA ESTUDIOS IMPARTIDOS: RELACIONES PUBLICAS	--- UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BALEARES

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Dependencia
	PROVINCIA DE BALEARES	CENTROS NO ESTATALES
07006111	ESCUELA NORMAL DE LA IGLESIA PALMA ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	--- UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BALEARES
	PROVINCIA DE BARCELONA	CENTROS ESTATALES
08033389	UNIVERSIDAD CENTRAL DE BARCELONA BARCELONA ESTUDIOS IMPARTIDOS: BIOLOGIA / FISICA / GEOLOGIA / MATEMATICAS / QUIMICA / CC.ECON. Y EMPRES. / DERECHO / FILOLOGIA / FILOSOFIA Y CC.EDUC / GEOGRAFIA E HISTORIA / FARMACIA / MEDICINA	AVDA. JOSE ANTONIO, 585
08032889	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES BARCELONA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ECONOMICAS / EMPRESARIALES	ZONA UNIV. DE PEDRALBES UNIVERSIDAD CENTRAL DE BARCELONA
08032890	FACULTAD DE DERECHO BARCELONA ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO	ZONA UNIV. DE PEDRALBES UNIVERSIDAD CENTRAL DE BARCELONA
08032907	FACULTAD DE FARMACIA BARCELONA ESTUDIOS IMPARTIDOS: FARMACIA	ZONA UNIV. DE PEDRALBES UNIVERSIDAD CENTRAL DE BARCELONA
08032919	FACULTAD DE FILOLOGIA BARCELONA ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOLOGIA CATALANA / FILOLOGIA CLASICA / FILOLOGIA HISPANICA / FILOLOGIA ROMANICA / FILOLOGIA SEMITICA / FILOLOGIA GERMANICA	AVDA. JOSE ANTONIO, 585 UNIVERSIDAD CENTRAL DE BARCELONA
08032920	FACULTAD DE FILOSOFIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION BARCELONA ESTUDIOS IMPARTIDOS: CC. DE LA EDUCACION / FILOSOFIA / PSICOLOGIA	AVDA. JOSE ANTONIO, 585 UNIVERSIDAD CENTRAL DE BARCELONA
08032932	FACULTAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA BARCELONA ESTUDIOS IMPARTIDOS: HISTORIA DEL ARTE / GEOGRAFIA / HISTORIA / HISTORIA DE AMERICA	AVDA. JOSE ANTONIO, 585 UNIVERSIDAD CENTRAL DE BARCELONA
08032944	FACULTAD DE MEDICINA BARCELONA	CASANOVA, 143

ESTUDIOS IMPARTIDOS: MATEMATICAS / ESTADISTICA

08032968 FACULTAD DE FISICAS — ZONA UNIV. DE PEDRALBES
BARCELONA — UNIVERSIDAD CENTRAL DE BARCELONA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: FISICA

08032971 FACULTAD DE QUIMICAS — ZONA UNIV. DE PEDRALBES
BARCELONA — UNIVERSIDAD CENTRAL DE BARCELONA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: QUIMICA

08032981 FACULTAD DE BIOLOGICAS — ZONA UNIV. DE PEDRALBES
BARCELONA — UNIVERSIDAD CENTRAL DE BARCELONA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: BIOLOGIA

08032993 FACULTAD DE GEOLOGICAS — ZONA UNIV. DE PEDRALBES
BARCELONA — UNIVERSIDAD CENTRAL DE BARCELONA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: GEOLOGIA

08033006 ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES 'SAN JORGE' — CIUDAD UNIVERSITARIA
BARCELONA — UNIVERSIDAD CENTRAL DE BARCELONA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: BELLAS ARTES

08032804 ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES — AVDA GENERALISIMO ZONA UNIVERSITARIA
BARCELONA — UNIVERSIDAD CENTRAL DE BARCELONA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.

08032828 ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. — MELCHOR DE PALU, 140
BARCELONA — UNIVERSIDAD CENTRAL DE BARCELONA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

08032831 ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA CLINICA — ---
BARCELONA — UNIVERSIDAD CENTRAL DE BARCELONA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: A.T.S.

08033109 ESCUELA UNIV. DE ENFERMERIA 'PRINCIPES DE ESPAÑA' — ---
HOSPITALET — UNIVERSIDAD CENTRAL DE BARCELONA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: A.T.S.

08033161 COLEGIO UNIVERSITARIO — ---
MATARO — UNIVERSIDAD CENTRAL DE BARCELONA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: CIENCIAS / MEDICINA

08033377 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA — BELLATERRA
SAN CUGAT DEL VALLES
ESTUDIOS IMPARTIDOS: CIENCIAS / CC.ECON. Y EMPRES. / CC.DE LA INFORMACION / DERECHO / FILOSOFIA Y LETRAS / MEDICINA

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Dependencia
08033195	FACULTAD DE CIENCIAS SAN CUGAT DEL VALLES ESTUDIOS IMPARTIDOS: INFORMATICA / BIOLOGIA / FISICA / GEOLOGIA / MATEMATICAS / QUIMICA	HOSPITAL DE SAN PABLO UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA
08033201	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES SAN CUGAT DEL VALLES ESTUDIOS IMPARTIDOS: ECONOMICAS / EMPRESARIALES	AVDA. GARCIA MORATO, S/N UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA
08033213	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INFORMACION SAN CUGAT DEL VALLES ESTUDIOS IMPARTIDOS: PERIODISMO / PUBLICIDAD	AVDA. GARCIA MORATO, S/N UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA
08033225	FACULTAD DE DERECHO SAN CUGAT DEL VALLES ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO	ZONA UNIV. DE BELLATERRA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA
08033237	FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS SAN CUGAT DEL VALLES ESTUDIOS IMPARTIDOS: CC. DE LA EDUCACION / FILOLOGIA / GEOGRAFIA	MONASTERIO DE SAN CUGAT UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA
08033249	FACULTAD DE MEDICINA SAN CUGAT DEL VALLES ESTUDIOS IMPARTIDOS: MEDICINA	HOSPITAL DE SAN PABLO UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA
08032816	ESCUELA UNIVERSITARIA DE IDIOMAS BARCELONA ESTUDIOS IMPARTIDOS: IDIOMAS	AVDA. GARCIA MORATO, S/N UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA
08033171	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES SABADELL ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.	BELGICA, S/N UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA
08033183	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. SAN CUGAT DEL VALLES ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	MONASTERIO DE SAN CUGAT UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA
08033390	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BARCELONA BARCELONA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ARQUITECTURA / ING.CAMINOS,CAN,PUER / INGENIERO INDUSTRIAL / ING.TELECOMUNICACION / INGENIERO AGRONOMO / INFORMATICA	AVDA. GREGORIO MARAÑON, S/N
08033018	FACULTAD DE INFORMATICA	---

ESTUDIOS IMPARTIDOS: ARQUITECTURA

08032853 ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES — AVDA. GENERALISIMO FRANCO, 647
BARCELONA — UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BARCELONA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: INGENIERO INDUSTRIAL

08032865 ESCUELA TECNICA SUPERIOR INGENIEROS TELECOMUNICACION — PLAZA BONANOVA, 6
BARCELONA — UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BARCELONA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TELECOMUNICACION

08032877 ESCUELA SUPERIOR INGENIEROS CAMINOS CANALES Y PUERTOS — AVDA. DR. GREGORIO MARAÑON
BARCELONA — UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BARCELONA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.CAMINOS,CAN,PUER

08033134 SEC. DELEG. ESC. TEC. SUP. INGENIERIA INDUSTRIAL — ---
MATARO — UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BARCELONA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: INGENIERO INDUSTRIAL

08033262 ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES — COLON, 1
TARRASA — UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BARCELONA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: INGENIERO INDUSTRIAL

08032774 ESC. INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL DE LA DIPUTACION — ---
BARCELONA — UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BARCELONA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL

08032798 ESCUELA UNIVERSITARIA DE ARQUITECTURA TECNICA — AVDA. DR. GREGORIO MARAÑON, S/N
BARCELONA — UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BARCELONA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ARQUITECTURA TECNICA

08033092 ESCUELA DE INGENIERIA TECNICA DE TEJIDOS DE PUNTO — ---
CANET DE MAR — UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BARCELONA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: TEJIDOS DE PUNTO

08033110 ESCUELA TECNICA SINDICAL DE TENERIA — ---
IGUALADA — UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BARCELONA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. DE TENERIA

08033122 ESCUELA TECNICA DE INGENIEROS DE MINAS — BARCELONA, 6
MANRESA — UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BARCELONA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO DE MINAS

08033250 ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL — COLON, 1
TARRASA — UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BARCELONA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Dependencia
08033286	ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL VILLANUEVA Y GELTRU ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL	AVDA. VICTOR BALAGUER, S/N UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BARCELONA
08033353	ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL MANRESA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL	BARCELONA, 6 UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BARCELONA
08033365	ESCUELA UNIVERSITARIA DE OPTICA TARRASA ESTUDIOS IMPARTIDOS: OPTICA	--- UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BARCELONA
	PROVINCIA DE BARCELONA	CENTROS NO ESTATALES
08033067	ESCUELA SUPERIOR PRIVADA E.S.A.D.E. BARCELONA ESTUDIOS IMPARTIDOS: CC. EMPRESARIALES	--- UNIVERSIDAD CENTRAL DE BARCELONA
08033031	ESCUELA NORMAL DE LA IGLESIA BARCELONA ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	--- UNIVERSIDAD CENTRAL DE BARCELONA
08033043	ESCUELA UNIV. DE ENFERMERIA 'NTRA SEÑORA DEL MAR' BARCELONA ESTUDIOS IMPARTIDOS: A.T.S.	--- UNIVERSIDAD CENTRAL DE BARCELONA
08033055	ESCUELA UNIV. DE ENFERMERIA 'SAN JUAN DE DIOS' BARCELONA ESTUDIOS IMPARTIDOS: A.T.S.	--- UNIVERSIDAD CENTRAL DE BARCELONA
08033274	ESCUELA UNIVERSITARIA PROFESORADO E.G.B. 'BALMES' VICH ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	--- UNIVERSIDAD CENTRAL DE BARCELONA
08033080	COLEGIO UNIVERSITARIO 'ABAD OLIVA' BARCELONA ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO / FILOSOFIA Y CC.EDUC / CC.ECON. Y EMPRES. / GEOGRAFIA E HISTORIA	ZONA UNIV. PEDRALBES AV. PEARSON, 9 UNIVERSIDAD CENTRAL DE BARCELONA
08033079	ESCUELA SUPERIOR PRIVADA I.Q.S.	---

ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO AGRICOLA

08033021 ESCUELA ING. TECNICA TELECOMUNICACION 'LA SALLE' — ---
BARCELONA — UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BARCELONA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TEC.TELECOMUNICA

PROVINCIA DE BURGOS — CENTROS ESTATALES

09007556 ESCUELA UNIVERSITARIA DE ARQUITECTURA TECNICA — AVDA. GENERAL VIGON, S/N
BURGOS — UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ARQUITECTURA TECNICA

09007568 ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES — MADRID, S/N
BURGOS — UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.

09007571 ESCUELA UNIV. INGENIERIA TECNICA DE OBRAS PUBLICAS — AVDA. GENERAL VIGON, S/N
BURGOS — UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TEC.OBRAS PUBLIC

09007581 ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. — AVDA. GENERAL VIGON, S/N
BURGOS — UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

09007593 COLEGIO UNIVERSITARIO — AVDA. GENERAL VIGON, S/N
BURGOS — UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: CIENCIAS / FILOSOFIA Y LETRAS

PROVINCIA DE BURGOS — CENTROS NO ESTATALES

09007623 ACADEMIA UNIVERSITARIA DE DERECHO — ---
BURGOS — UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO

PROVINCIA DE CACERES — CENTROS ESTATALES

10006521 FACULTAD DE DERECHO — AVDA. DE LOS QUIJOTES, 2
CACERES — UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO

10006533 FACULTAD DE FILOSOFIA — AVDA. DE LOS QUIJOTES, 2
CACERES — UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOLOGIA / GEOGRAFIA E HISTORIA

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Dependencia
10006508	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. CACERES ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	AVDA. VIRGEN MONTAÑA, 1 UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
10006511	ESCUELA UNIV. INGENIERIA TECNICA DE OBRAS PUBLICAS CACERES ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TEC.OBRAS PUBLIC	AVDA. DE LOS QUIJOTES, 2 UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
	PROVINCIA DE CACERES	CENTROS NO ESTATALES
10006557	UNIVERSIDAD LABORAL 'HISPANOAMERICANA' CACERES ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.	UNIVERSIDAD LABORAL UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
	PROVINCIA DE CADIZ	CENTROS ESTATALES
11006589	FACULTAD DE MEDICINA CADIZ ESTUDIOS IMPARTIDOS: MEDICINA	PLAZA DE FALLA UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
11006590	FACULTAD DE CIENCIAS CADIZ ESTUDIOS IMPARTIDOS: QUIMICA	AVDA. DE PRIMO DE RIVERA, S/N UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
11006516	ESCUELA UNIVERSITARIA INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL ALGECIRAS ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL	--- UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
11006528	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES CADIZ ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.	AVDA. WILSON, S/N UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
11006531	ESCUELA UNIV. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL CADIZ ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL	SACRAMENTO, 82 UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
11006541	ESCUELA UNIVERSITARIA INGENIERIA TECNICA NAVAL	SACRAMENTO, 82

ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

11006565	ESCUELA OFICIAL DE NAUTICA CADIZ ESTUDIOS IMPARTIDOS: RADIOELECTRICIDAD / PUENTE / MAQUINAS MARINAS	MATIAS, S/N UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
11006577	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA CADIZ ESTUDIOS IMPARTIDOS: A.T.S.	--- UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
11006620	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES JEREZ DE LA FRONTERA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.	MARQUES DE CASA ARIZON, 5 UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
11006607	COLEGIO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS CADIZ ESTUDIOS IMPARTIDOS: CIENCIAS	PLAZA DE FALLA UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
11006619	COLEGIO UNIVERSITARIO DE FILOSOFIA Y LETRAS CADIZ ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOSOFIA Y LETRAS	PLAZA DE FALLA UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
11006632	COLEGIO UNIVERSITARIO DE DERECHO JEREZ DE LA FRONTERA ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO	MARQUES DE CASA ARIZON UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA

PROVINCIA DE CADIZ — CENTROS NO ESTATALES

11006644	ESC. UNIV. DE PROFESORADO E.G.B. 'MONSEÑOR CIRARDA' JEREZ DE LA FRONTERA ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	--- UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
11006656	ESC. UNIV. PROF. E.G.B. 'PROVIDENCIA SDO. CORAZON' LINEA DE LA CONCEPCION [LA] ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	LA LINEA UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA

PROVINCIA DE CASTELLON — CENTROS ESTATALES

12003250	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. CASTELLON DE LA PLANA ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	HERRERO, S/N UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA
12003262	COLEGIO UNIVERSITARIO CASTELLON DE LA PLANA ESTUDIOS IMPARTIDOS: CIENCIAS / FILOSOFIA Y LETRAS	C. DE BARCELONA, KM. 73,60 UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Dependencia
	PROVINCIA DE CASTELLON	CENTROS NO ESTATALES
12003274	E. U. DE A.T.S. 'NUESTRA SRA. DEL SAGRADO CORAZON' CASTELLON DE LA PLANA ESTUDIOS IMPARTIDOS: A.T.S.	--- UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA
	PROVINCIA DE CIUDAD REAL	CENTROS ESTATALES
13003713	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. CIUDAD REAL ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	RONDA DE CALATRAVA, S/N UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
13003695	ESC. UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA MINERA ALMADEN ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO DE MINAS	RUIZ Y AYLLON, 68 UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
13003701	ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA AGRICOLA CIUDAD REAL ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO AGRICOLA	RONDA DE CALATRAVA, S/N UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
	PROVINCIA DE CIUDAD REAL	CENTROS NO ESTATALES
13003725	COLEGIO UNIVERSITARIO CIUDAD REAL ESTUDIOS IMPARTIDOS: QUIMICA / FILOLOGIA / GEOGRAFIA E HISTORIA	RONDA DE CALATRAVA, S/N UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
	PROVINCIA DE CORDOBA	CENTROS ESTATALES
14007091	UNIVERSIDAD DE CORDOBA CORDOBA	ALFONSO XIII, 17

ESTUDIOS IMPARTIDOS: MEDICINA

14007003 FACULTAD DE VETERINARIA — AVDA. DE MEDINA AZAHARA
CORDOBA — UNIVERSIDAD DE CORDOBA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: VETERINARIA

14007015 FACULTAD DE CIENCIAS — AVDA. MEDINA AZAHARA
CORDOBA — UNIVERSIDAD DE CORDOBA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: BIOLOGIA / QUIMICA

14007027 FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS — PZA. CARDENAL SALAZAR, S/N
CORDOBA — UNIVERSIDAD DE CORDOBA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOLOGIA / GEOGRAFIA E HISTORIA

14006989 ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS AGRONOMOS — ALAMEDA DEL OBISPO
CORDOBA — UNIVERSIDAD DE CORDOBA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: INGENIERO AGRONOMO

14006953 ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA MINERA — PZA DEL SANTO, S/N
BELMEZ — UNIVERSIDAD DE CORDOBA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO DE MINAS

14006965 ESCUELA UNIV. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL — CARBONELL Y MORAND
CORDOBA — UNIVERSIDAD DE CORDOBA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL

14006977 ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. — SECTOR SUR
CORDOBA — UNIVERSIDAD DE CORDOBA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

14007039 COLEGIO UNIVERSITARIO DE CORDOBA — PZA. DEL CARDENAL SALAZAR, S/N
CORDOBA — UNIVERSIDAD DE CORDOBA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO

PROVINCIA DE CORDOBA — CENTROS NO ESTATALES

14007052 ESC. TECNICA SUPERIOR EMPRESARIAL AGRICOLA 'ETEA' — ---
CORDOBA — UNIVERSIDAD DE CORDOBA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: INGENIERO AGRONOMO

14007040 ESCUELA NORMAL DE LA IGLESIA 'SAGRADO CORAZON' — ---
CORDOBA — UNIVERSIDAD DE CORDOBA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

14007088 ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL — ---
CORDOBA — UNIVERSIDAD DE CORDOBA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Dependencia
	PROVINCIA DE CORUÑA (LA)	CENTROS ESTATALES
15020261	UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA SANTIAGO ESTUDIOS IMPARTIDOS: BIOLOGIA / CC.ECON. Y EMPRES. / DERECHO / FARMACIA / FILOLOGIA / FILOSOFIA Y CC.EDUC / GEOGRAFIA E HISTORIA / MATEMATICAS / MEDICINA / QUIMICA ARQUITECTURA / INGENIERO INDUSTRIAL	PLAZA DE LA UNIVERSIDAD
15019906	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES SANTIAGO ESTUDIOS IMPARTIDOS: ECONOMICAS / EMPRESARIALES	VISTA ALEGRE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
15019918	FACULTAD DE DERECHO SANTIAGO ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO	PLAZA UNIVERSIDAD, 1 UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
15019921	FACULTAD DE FARMACIA SANTIAGO ESTUDIOS IMPARTIDOS: FARMACIA	PLAZA FONSECA, 5 UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
15019943	FACULTAD DE MEDICINA SANTIAGO ESTUDIOS IMPARTIDOS: MEDICINA	SAN FRANCISCO, S/N UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
15020210	FACULTAD DE BIOLOGICAS SANTIAGO ESTUDIOS IMPARTIDOS: BIOLOGIA	AVDA. DE LAS CIENCIAS, S/N UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
15020222	FACULTAD DE FILOSOFIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION SANTIAGO ESTUDIOS IMPARTIDOS: CC. DE LA EDUCACION / FILOSOFIA / PSICOLOGIA	PLAZA UNIVERSIDAD, 1 UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
15020234	FACULTAD DE FILOLOGIA SANTIAGO ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOLOGIA CLASICA / FILOLOGIA HISPANICA / FILOLOGIA ROMANICA / FILOLOGIA GERMANICA	PLAZA UNIVERSIDAD, 1 UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
15020246	FACULTAD DE MATEMATICAS SANTIAGO	AVDA. DE LAS CIENCIAS, S/N UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

ESTUDIOS IMPARTIDOS: HISTORIA DEL ARTE / GEOGRAFIA / HISTORIA

15020271 FACULTAD DE QUIMICAS — AVDA. DE LAS CIENCIAS, S/N
SANTIAGO — UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: QUIMICA

15019815 ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA — ---
CORUÑA [LA] — UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ARQUITECTURA

15019785 ESCUELA UNIVERSITARIA DE ARQUITECTOS TECNICOS — MANUEL MURGUIA, S/N
CORUÑA [LA] — UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ARQUITECTURA TECNICA

15019797 ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES — ALMIRANTE LANGARA, S/N
CORUÑA [LA] — UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.

15019803 ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. — ZONA ESCOLAR, CIUDAD JARDIN
CORUÑA [LA] — UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

15019852 ESC. UNIV. DE INGENIERIA TECNICA NAVAL DE EL FERROL — AVDA. DE COMPOSTELA, S/N
FERROL DEL CAUDILLO [EL] — UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO NAVAL

15019864 ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. — PLAZA DE ESPAÑA, S/N
SANTIAGO — UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

15019876 ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA — ---
SANTIAGO — UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: A.T.S.

15019888 ESCUELA UNIVERSITARIA DE NAUTICA — PASEO DE RONDA
SANTIAGO — UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: RADIOELECTRICIDAD / PUENTE / MAQUINAS MARINAS

15019827 COLEGIO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS — ALMIRANTE LANGARA, S/N
CORUÑA [LA] — UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: CIENCIAS

15019839 COLEGIO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONOMICAS — ALMIRANTE LANGARA, S/N
CORUÑA [LA] — UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: CC.ECON. Y EMPRES.

15019840 COLEGIO UNIVERSITARIO DE FILOSOFIA Y LETRAS — ALMIRANTE LANGARA, S/N
CORUÑA [LA] — UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOSOFIA Y LETRAS

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Dependencia
	PROVINCIA DE CUENCA	CENTROS ESTATALES
16003098	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. CUENCA ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	AVDA. REPUBLICA ARGENTINA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID
16003104	COLEGIO UNIVERSITARIO 'CARDENAL GIL DE ALBORNOZ' CUENCA ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO / FILOSOFIA Y LETRAS	BAJADA MATADERO SARGAL, S/N UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID
	PROVINCIA DE GERONA	CENTROS ESTATALES
17004372	ESCUELA UNIVERSITARIA DE CIENCIAS EMPRESARIALES GERONA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.	--- UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA
17004384	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. GERONA ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	CRUZ, 3 Y EMILIO GRAHIT UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA
17004426	COLEGIO UNIVERSITARIO DE GERONA GERONA ESTUDIOS IMPARTIDOS: CIENCIAS / FILOSOFIA Y LETRAS	OBISPO LORENZANA, S/N. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA
17004396	ESCUELA UNIV. DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES GERONA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL	--- UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BARCELONA
17004402	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ARQUITECTURA TECNICA GERONA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ARQUITECTURA TECNICA	--- UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BARCELONA
17004414	ESCUELA UNIVERSITARIA INGENIEROS TECNICOS AGRICOLAS GERONA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO AGRICOLA	AVDA. JAIME I, 29 UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BARCELONA
	PROVINCIA DE GRANADA	CENTROS ESTATALES
18009122	UNIVERSIDAD DE GRANADA GRANADA	PLAZA DE LA UNIVERSIDAD, S/N

ESTUDIOS IMPARTIDOS: BIOLOGIA / FISICA / GEOLOGIA / MATEMATICAS / QUIMICA

18009055 FACULTAD DE DERECHO — PZA. DE LA UNIVERSIDAD
GRANADA — UNIVERSIDAD DE GRANADA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO

18009067 FACULTAD DE FARMACIA — RECTOR LOPEZ ARGUETA, S/N
GRANADA — UNIVERSIDAD DE GRANADA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: FARMACIA

18009079 FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS — PUENTEZUELAS, 35
GRANADA — UNIVERSIDAD DE GRANADA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOSOFIA Y CC.EDUC / FILOLOGIA / GEOGRAFIA E HISTORIA

18009080 FACULTAD DE MEDICINA — AVDA. DE MADRID
GRANADA — UNIVERSIDAD DE GRANADA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: MEDICINA

18009018 ESCUELA UNIVERSITARIA DE ARQUITECTURA TECNICA — BARRIADA DE LA JUVENTUD
GRANADA — UNIVERSIDAD DE GRANADA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ARQUITECTURA TECNICA

18009021 ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES — PZA. DE LOS GIRONES, 6
GRANADA — UNIVERSIDAD DE GRANADA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.

18009031 ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. — GRAN VIA, 56
GRANADA — UNIVERSIDAD DE GRANADA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

PROVINCIA DE GRANADA — CENTROS NO ESTATALES

18009092 E. U. PROFESORADO DE E.G.B. 'LA INMACULADA AVE MARIA' — ---
GRANADA — UNIVERSIDAD DE GRANADA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

18009109 ESC. UNIV. PROFESORADO DE E.G.B. 'LA PRESENTACION' — ---
GUADIX — UNIVERSIDAD DE GRANADA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

PROVINCIA DE GUADALAJARA — CENTROS ESTATALES

19002573 ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. — MADRID, 1
GUADALAJARA — UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Dependencia
	PROVINCIA DE GUADALAJARA	CENTROS NO ESTATALES
19002585	ESC. UNIV. DE PROFESORADO DE E.G.B. 'SAGRADA FAMILIA' SIGUENZA ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	--- UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
	PROVINCIA DE GUIPUZCOA	CENTROS ESTATALES
20006250	FACULTAD DE DERECHO SAN SEBASTIAN ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO	BARRIO IBAETA, S/N UNIVERSIDAD DE BILBAO
20006262	FACULTAD DE INFORMATICA SAN SEBASTIAN ESTUDIOS IMPARTIDOS: INFORMATICA	--- UNIVERSIDAD DE BILBAO
20006274	FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS (RAMA PETROQUIMICA) SAN SEBASTIAN ESTUDIOS IMPARTIDOS: QUIMICA	BARRIO DE ALZA UNIVERSIDAD DE BILBAO
20006213	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES SAN SEBASTIAN ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.	PASEO OLAZABAL, S/N UNIVERSIDAD DE BILBAO
20006225	ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL SAN SEBASTIAN ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL	PLAZA PIO XII UNIVERSIDAD DE BILBAO
20006237	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. SAN SEBASTIAN ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	VILLA SOROA. ATEGORRIETA UNIVERSIDAD DE BILBAO
	PROVINCIA DE GUIPUZCOA	CENTROS NO ESTATALES
20006316	ESTUDIOS UNIVERSITARIOS TECNICOS DE GUIPUZCOA 'EUTG' SAN SEBASTIAN ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOSOFIA / GEOGRAFIA E HISTORIA	--- UNIVERSIDAD DE DEUSTO

SAN SEBASTIAN
ESTUDIOS IMPARTIDOS: FISICA

20006286 ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIERIA INDUSTRIAL — URDANETA, 7
SAN SEBASTIAN — UNIVERSIDAD DE NAVARRA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: INGENIERO INDUSTRIAL / MECANICA / QUIMICA Y METALURGIA / ELECTRICIDAD / ORGANIZACION INDUSTR

20006195 ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL — ---
MONDRAGON — UNIVERSIDAD DE BILBAO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL

20006201 ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES — ---
OÑATE — UNIVERSIDAD DE BILBAO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.

20006341 ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL — UNIVERSIDAD LABORAL
EIBAR — UNIVERSIDAD DE BILBAO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL

PROVINCIA DE HUELVA — CENTROS ESTATALES

21003177 ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. — BARRIADA TARTESSOS, S/N
HUELVA — UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

21003189 ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL — LA RABIDA
PALOS DE LA FRONTERA — UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL

21003190 ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA FORESTAL — LA RABIDA
PALOS DE LA FRONTERA — UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO FORESTAL

21003207 ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA MINERA — LA RABIDA
PALOS DE LA FRONTERA — UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO DE MINAS

21003219 COLEGIO UNIVERSITARIO 'LA RABIDA' — LA RABIDA,EDIFICIO INSTITUTO POLITECNICO
PALOS DE LA FRONTERA — UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: CC.ECON. Y EMPRES. / FILOSOFIA Y LETRAS

PROVINCIA DE HUESCA — CENTROS ESTATALES

22004669 ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. — CARDERERA, 4
HUESCA — UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Dependencia
	PROVINCIA DE HUESCA	CENTROS NO ESTATALES
22004670	ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL HUESCA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL / QUIMICA	UNIVERSIDAD LABORAL UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
22004682	COLEGIO UNIVERSITARIO HUESCA ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOSOFIA Y LETRAS / MEDICINA	PASEO LUCAS MALLADA, S/N UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
	PROVINCIA DE JAEN	CENTROS ESTATALES
23004793	ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL JAEN ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL	AVDA. DE MADRID, S/N UNIVERSIDAD DE GRANADA
23004801	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. JAEN ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	VIRGEN DE LA CABEZA S/N UNIVERSIDAD DE GRANADA
23004811	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES JAEN ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.	--- UNIVERSIDAD DE GRANADA
23004835	E. U. DE ENFERMERIA RESID. SANITARIA 'CAPITAN CORTES' JAEN ESTUDIOS IMPARTIDOS: A.T.S.	--- UNIVERSIDAD DE GRANADA
23004859	ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL LINARES ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL	ALFONSO XII, 21 UNIVERSIDAD DE GRANADA
23004860	ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA DE MINAS LINARES ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO DE MINAS	ALFONSO XII, 21 UNIVERSIDAD DE GRANADA
23004847	COLEGIO UNIVERSITARIO 'SANTO REINO'	AVDA. DE MADRID, S/N

ESTUDIOS IMPARTIDOS: A.T.S.

	PROVINCIA DE JAEN	CENTROS NO ESTATALES
23004872	ESC. UNIV. PROFESORADO E.G.B. 'ANTONIA LOPEZ ARISTA' LINARES ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	--- UNIVERSIDAD DE GRANADA
23004884	ESCUELA NORMAL DE LA IGLESIA 'SAGRADA FAMILIA' UBEDA ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	--- UNIVERSIDAD DE GRANADA
23004896	E. U. DE ENFERMERIA. RESID.SANIT.'S. JUAN DE LA CRUZ' UBEDA ESTUDIOS IMPARTIDOS: A.T.S.	--- UNIVERSIDAD DE GRANADA

	PROVINCIA DE LEON	CENTROS ESTATALES
24016158	FACULTAD DE BIOLOGIA LEON ESTUDIOS IMPARTIDOS: BIOLOGIA	AVDA. DE LA FACULTAD UNIVERSIDAD DE OVIEDO
24016161	FACULTAD DE VETERINARIA LEON ESTUDIOS IMPARTIDOS: VETERINARIA	AVDA. DE LA FACULTAD UNIVERSIDAD DE OVIEDO
24016110	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES LEON ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.	JARDIN DE SAN FRANCISCO UNIVERSIDAD DE OVIEDO
24016122	ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA AGRICOLA LEON ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO AGRICOLA	AVDA. DE MADRID, 162 UNIVERSIDAD DE OVIEDO
24016134	ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA MINERA LEON ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO DE MINAS	SAN FRANCISCO, S/N UNIVERSIDAD DE OVIEDO
24016146	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. LEON ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	CTRA DE ASTURIAS UNIVERSIDAD DE OVIEDO
24016171	COLEGIO UNIVERSITARIO LEON ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO / FILOSOFIA Y LETRAS	PABLO FLORES 4 UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Dependencia
	PROVINCIA DE LEON	CENTROS NO ESTATALES
24016183	COLEGIO FORMACION E.G.B. 'LA INMACULADA' PONFERRADA ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	--- UNIVERSIDAD DE OVIEDO
	PROVINCIA DE LERIDA	CENTROS ESTATALES
25005247	FACULTAD DE MEDICINA LERIDA ESTUDIOS IMPARTIDOS: MEDICINA	--- UNIVERSIDAD CENTRAL DE BARCELONA
25005193	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. LERIDA ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	GENERAL YAGUE, S/N UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA
25005201	ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS AGRONOMOS LERIDA ESTUDIOS IMPARTIDOS: INGENIERO AGRONOMO	--- UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BARCELONA
25005181	ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA AGRICOLA LERIDA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO AGRICOLA	CARRETERA DE HUESCA, S/N UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BARCELONA
	PROVINCIA DE LOGROÑO	CENTROS ESTATALES
26002606	ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL LOGROÑO ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL	RONDA, 20 UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
26002618	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. LOGROÑO ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	RONDA, 1-5 UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
26002621	COLEGIO UNIVERSITARIO LOGROÑO ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOSOFIA Y LETRAS / GEOLOGIA	OBISPO BUSTAMANTE, 3 UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

LUGO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO AGRICOLA — UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

27013806 ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. — AVDA. RAMON FERREIRO, S/N
LUGO — UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

27013818 ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES — ---
LUGO — UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.

27013821 COLEGIO UNIVERSITARIO — AVDA. DE MADRID, S/N
LUGO — UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: CIENCIAS / FILOSOFIA Y LETRAS

PROVINCIA DE MADRID — CENTROS ESTATALES

28027618 UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID — CIUDAD UNIVERSITARIA
MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: BIOLOGIA / CC.ECON. Y EMPRES. / CC.DE LA INFORMACION / CC.POLITICAS,SOCIOL. / DERECHO / FARMACIA / FILOLOGIA / FILOSOFIA Y CC.EDUC / FISICA / GEOGRAFIA E HISTORIA / GEOLOGIA / MATEMATICAS / MEDICINA / QUIMICA / VETERINARIA

28026973 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INFORMACION — CIUDAD UNIVERSITARIA
MADRID — UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: CC.IMAGEN VISUAL,AUD / PERIODISMO / PUBLICIDAD

28026985 FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES — CAMPUS DE SOMOSAGUAS
MADRID — UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ECONOMICAS / EMPRESARIALES

28026997 FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIOLOGIA — PUERTA DE HIERRO
MADRID — UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: CC.POLITICAS,SOCIOL.

28027001 FACULTAD DE DERECHO — CIUDAD UNIVERSITARIA
MADRID — UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO

28027011 FACULTAD DE FARMACIA — CIUDAD UNIVERSITARIA
MADRID — UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: FARMACIA

28027035 FACULTAD DE MEDICINA — CIUDAD UNIVERSITARIA
MADRID — UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: MEDICINA

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Dependencia
28027047	FACULTAD DE VETERINARIA MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: VETERINARIA	PUERTA DE HIERRO UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
28027126	ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES SAN FERNANDO MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: BELLAS ARTES	EL GRECO, 2 CIUDAD UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
28027710	FACULTAD DE FILOLOGIA MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOLOGIA CLASICA / FILOLOGIA HISPANICA / FILOLOGIA ROMANICA / FILOLOGIA SEMITICA / FILOLOGIA ANGLO-GERM	CIUDAD UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
28027722	FACULTAD DE BIOLOGICAS MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: BIOLOGIA	CIUDAD UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
28027734	FACULTAD DE GEOLOGICAS MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: GEOLOGIA	CIUDAD UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
28027746	FACULTAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: HISTORIA DEL ARTE / GEOGRAFIA / HISTORIA / HISTORIA DE AMERICA	CIUDAD UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
28027758	FACULTAD DE FISICAS MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: FISICA	CIUDAD UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
28027761	FACULTAD DE FILOSOFIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: CC. DE LA EDUCACION / FILOSOFIA / PSICOLOGIA	CIUDAD UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
28027837	FACULTAD DE QUIMICAS MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: QUIMICA	CIUDAD UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
28027849	FACULTAD DE MATEMATICAS MADRID	CIUDAD UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.

28026821 ESCUELA UNIVERSITARIA DE OPTICA — ARCOS DE JALON, S/N
MADRID — UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: OPTICA

28026833 ESC. UNIV. PROFESORADO DE E.G.B. 'DIAZ JIMENEZ' — ISLAS FILIPINAS, 3
MADRID — UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

28026845 ESC. UNIV. PROFESORADO DE E.G.B. 'PABLO MONTESINOS' — SANTISIMA TRINIDAD
MADRID — UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

28026869 ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTADISTICA — ---
MADRID — UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTADISTICA

28026717 REAL COLEGIO UNIVERSITARIO 'MARIA CRISTINA' — UNIVERSIDAD DE MARIA CRISTINA
ESCORIAL [EL] — UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: CC.ECON. Y EMPRES. / DERECHO

28027138 CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS 'SAN PABLO' — JULIAN ROMEA, 2
MADRID — UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: FARMACIA / MEDICINA / CC.ECON. Y EMPRES. / DERECHO / CC.POLITICAS,SOCIOL. / CC.DE LA INFORMACION / BIOLOGIA / QUIMICA / FILOLOGIA / FILOSOFIA Y CC.EDUC / GEOGRAFIA E HISTORIA

28027141 COLEGIO UNIVERSITARIO 'CARDENAL CISNEROS' — HERMANOS MIRALLES, 80
MADRID — UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: CC.ECON. Y EMPRES. / DERECHO / CC.DE LA INFORMACION / QUIMICA / FILOSOFIA Y CC.EDUC

28027631 COLEGIO UNIVERSITARIO 'C.U.N.E.F.' — SERRANO ANGUITA, 13
MADRID — UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: CC.ECON. Y EMPRES.

28027643 COLEGIO UNIVERSITARIO INTEGRADO DE MADRID — CASA DE CAMPO
MADRID — UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: CC.ECON. Y EMPRES.

28027606 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID — CANTOBLANCO
MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: CIENCIAS / CC.ECON. Y EMPRES. / DERECHO / FILOSOFIA Y LETRAS / MEDICINA

28027060 FACULTAD DE CIENCIAS — CARRETERA COLMENAR VIEJON, KM. 15
MADRID — UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: BIOLOGIA / FISICA / MATEMATICAS / QUIMICA

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Dependencia
28027072	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: ECONOMICAS / EMPRESARIALES	CAR. COLMENAR VIEJO, KM. 15 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID
28027084	FACULTAD DE DERECHO MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO	CAR. COLMENAR VIEJO, KM. 15 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID
28027096	FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOSOFIA Y CC.EDUC / FILOLOGIA / GEOGRAFIA E HISTORIA	CAR. COLMENAR VIEJO, KM. 15 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID
28027102	FACULTAD DE MEDICINA MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: MEDICINA	HEREDEROS DE NOVA, 9 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID
28026857	ESCUELA UNIV. PROFESORADO DE E.G.B. 'SANTA MARIA' MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	RONDA DE TOLEDO, 9 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID
28027591	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: ARQUITECTURA / ING. AERONAUTICO / INGENIERO AGRONOMO / INGENIERO INDUSTRIAL / ING.CAMINOS,CAN,PUER / INGENIERO DE MINAS / INGENIERO DE MONTES / INGENIERO NAVAL / ING.TELECOMUNICACION / INFORMATICA	CEA BERMUDEZ, 10 Y 12
28027114	FACULTAD DE INFORMATICA MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: INFORMATICA	VALLECAS, PASEO DE LA ARBOLEDA, S/N UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
28026870	ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: ARQUITECTURA	CIUDAD UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
28026882	ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS AERONAUTICOS MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. AERONAUTICO	CIUDAD UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
28026894	ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS AGRONOMOS	CIUDAD UNIVERSITARIA

MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.CAMINOS,CAN,PUER — UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID

28026912 ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES — JOSE GUTIERREZ ABASCAL, 2
MADRID — UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: INGENIERO INDUSTRIAL

28026924 ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS DE MINAS — RIOS ROSAS, 17
MADRID — UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: INGENIERO DE MINAS

28026936 ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS DE MONTES — CIUDAD UNIVERSITARIA
MADRID — UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: INGENIERO DE MONTES

28026948 ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS NAVALES — CIUDAD UNIVERSITARIA
MADRID — UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: INGENIERO NAVAL

28026951 ESCUELA TECNICA SUP.DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACION — CIUDAD UNIVERSITARIA
MADRID — UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TELECOMUNICACION

28026729 ESCUELA UNIVERSITARIA DE ARQUITECTURA TECNICA — CIUDAD UNIVERSITARIA
MADRID — UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ARQUITECTURA TECNICA

28026742 ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA AERONAUTICA — CIUDAD UNIVERSITARIA
MADRID — UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TEC.AERONAUTICO

28026754 ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA AGRICOLA — CIUDAD UNIVERSITARIA
MADRID — UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO AGRICOLA

28026766 ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA FORESTAL — CIUDAD UNIVERSITARIA
MADRID — UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO FORESTAL

28026778 ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL — RONDA DE VALENCIA, 3
MADRID — UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL

28026781 ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL — BARRIO DE S. BLAS
MADRID — UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Dependencia
28026791	ESCUELA UNIV. DE INGENIERIA TECNICA DE OBRAS PUBLICAS MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TEC.OBRAS PUBLIC	ALFONSO XII, 5 UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
28026808	ESCUELA UNIV. INGENIERIA TECNICA TELECOMUNICACIONES MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TEC.TELECOMUNICA	CONDE DE PEÑALVER, 19 UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
28026811	ESCUELA UNIV. DE INGENIERIA TECNICA DE TOPOGRAFIA MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TEC. TOPOGRAFO	GRAL. IBAÑEZ DE IBERO, 3 UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
28027151	COLEGIO UNIVERSITARIO F.A.E. MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: ARQUITECTURA	GENERAL ORGAZ, 17 Y 19 UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
28027163	COLEGIO UNIVERSITARIO 'LEON XIII' MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: CC.POLITICAS,SOCIOL.	--- UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA
28027886	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: CC.ECON. Y EMPRES. / DERECHO / FILOLOGIA / FILOSOFIA Y CC.EDUC / FISICA / GEOGRAFIA E HISTORIA / MATEMATICAS / QUIMICA / INGENIERO INDUSTRIAL	CIUDAD UNIVERSITARIA
28027679	FACULTAD DE CIENCIAS MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: QUIMICA / MATEMATICAS / FISICA	CIUDAD UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD U.N.E.D.
28027801	FACULTAD DE DERECHO MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO	CIUDAD UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD U.N.E.D.
28027813	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: CC.ECON. Y EMPRES.	CIUDAD UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD U.N.E.D.
28027904	FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS MADRID	CIUDAD UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD U.N.E.D.

ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. INDUS.(CURSO 1)

28027898 UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES — CARRETERA DE BARCELONA, KM. 33
ALCALA DE HENARES
ESTUDIOS IMPARTIDOS: CIENCIAS / CC.ECON. Y EMPRES. / DERECHO / FARMACIA / FILOSOFIA Y LETRAS / MEDICINA

28026675 FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES — CAMPUS UNIVERSITARIO
ALCALA DE HENARES — UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ECONOMICAS / EMPRESARIALES

28026687 FACULTAD DE FARMACIA — CAMPUS UNIVERSITARIO
ALCALA DE HENARES — UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES
ESTUDIOS IMPARTIDOS: FARMACIA

28026699 FACULTAD DE CIENCIAS — CAMPUS UNIVERSITARIO
ALCALA DE HENARES — UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES
ESTUDIOS IMPARTIDOS: BIOLOGIA / QUIMICA

28026705 FACULTAD DE MEDICINA — CAMPUS UNIVERSITARIO
ALCALA DE HENARES — UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES
ESTUDIOS IMPARTIDOS: MEDICINA

28027862 FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS — CAMPUS UNIVERSITARIO
ALCALA DE HENARES — UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES
ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOSOFIA Y CC.EDUC / FILOLOGIA / GEOGRAFIA E HISTORIA

28027874 FACULTAD DE DERECHO — CAMPUS UNIVERSITARIO
ALCALA DE HENARES — UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES
ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO

PROVINCIA DE MADRID — CENTROS NO ESTATALES

28027059 I.C.A.D.E. — ---
MADRID — UNIVERSIDAD DE DEUSTO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ADMON. DE EMPRESA

28027230 ESCUELA SUPERIOR DE INGENIEROS DEL I.C.A.I. — ALBERTO AGUILERA 23 Y 25
MADRID — UNIVERSIDAD DE DEUSTO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. DEL I.C.A.I.

28027175 ESCUELA DE INGENIEROS TECNICOS DEL I.C.A.I. — ALBERTO AGUILERA 23 Y 25
MADRID — UNIVERSIDAD DE DEUSTO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL

28026663 E. U. DE PROFESORADO DE E.G.B. 'CARDENAL CISNEROS' — ALCALA DE HENARES
ALCALA DE HENARES — UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Dependencia
28027187	ESCUELA UNIV. PROFESORADO E.G.B. 'M. BLASCO VILATELA' MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	--- UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
28027205	ESCUELA UNIV. DE PROFESORADO DE E.G.B. 'ESCUNI' MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	DOLORES POVEDANO, 11 UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
28027229	ESCUELA UNIV. DE PROFESORADO DE E.G.B.'S. JUAN BOSCO' MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	--- UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
28027709	E. U. PROFESORADO E.G.B. 'FOMENTO CEN. DE ENSEÑANZA' MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	--- UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
28027199	ESCUELA UNIV. DE PROFESORADO DE E.G.B. 'LA SALLE' MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	--- UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID
28027217	ESCUELA UNIV. PROFESORADO E.G.B. 'HH. DE LA CARIDAD' MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	--- UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID
28027242	CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS 'LUIS VIVES' MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: CIENCIAS / CC.ECON. Y EMPRES. / DERECHO / FILOSOFIA Y LETRAS / MEDICINA	JULIAN ROMEA, 23 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID
28027655	E. U. ING. TEC. INDUSTRIAL 'VIRGEN DE LA PALOMA' MADRID ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL	FRANCOS RODRIGUEZ UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
28027692	ESCUELA U. DE INGENIERIA TECNICA DE TELECOMUNICACION ALCALA DE HENARES ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TEC.TELECOMUNICA	UNIVERSIDAD LABORAL UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES
28027850	UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE COMILLAS	BARRIO DE COMILLAS

ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOSOFIA / PSICOLOGIA / CC. DE LA EDUCACION

28027667 COLEGIO UNIVERSITARIO DE FILOSOFIA Y LETRAS — BARRIO DE 'COMILLAS'
MADRID — UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE COMILLAS-MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOSOFIA Y LETRAS

PROVINCIA DE MALAGA — CENTROS ESTATALES

29009193 UNIVERSIDAD DE MALAGA — ZONA UNIVERSITARIA 'EL EGIDO'
MALAGA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: CIENCIAS / CC.ECON. Y EMPRES. / FILOSOFIA Y LETRAS / MEDICINA

29009132 FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES — ZONA UNIV. EL EGIDO
MALAGA — UNIVERSIDAD DE MALAGA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ECONOMICAS / EMPRESARIALES

29009144 FACULTAD DE MEDICINA — AVDA. GALVEZ CINACHERO
MALAGA — UNIVERSIDAD DE MALAGA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: MEDICINA

29009156 FACULTAD DE CIENCIAS — CAMINO DE LA MISERICORDIA, S/N
CAMPANILLAS — UNIVERSIDAD DE MALAGA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: BIOLOGIA / MATEMATICAS / QUIMICA

29009168 FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS — AVDA. GALVEZ CINACHERO
MALAGA — UNIVERSIDAD DE MALAGA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOLOGIA / GEOGRAFIA E HISTORIA

29009107 ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES — PASEO MARTIRICOS
MALAGA — UNIVERSIDAD DE MALAGA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.

29009119 ESCUELA UNIV. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL — EL EGIDO
MALAGA — UNIVERSIDAD DE MALAGA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL

29009120 ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. — EL EGIDO
MALAGA — UNIVERSIDAD DE MALAGA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

PROVINCIA DE MALAGA — CENTROS NO ESTATALES

29009090 ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. — ---
ANTEQUERA — UNIVERSIDAD DE MALAGA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Dependencia
	PROVINCIA DE MURCIA	CENTROS ESTATALES
30008285	UNIVERSIDAD DE MURCIA MURCIA ESTUDIOS IMPARTIDOS: CIENCIAS / DERECHO / FILOSOFIA Y LETRAS / MEDICINA	SANTO CRISTO, 1
30008212	FACULTAD DE CIENCIAS MURCIA ESTUDIOS IMPARTIDOS: BIOLOGIA / MATEMATICAS / QUIMICA	SANTO CRISTO, 1 UNIVERSIDAD DE MURCIA
30008224	FACULTAD DE DERECHO MURCIA ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO	SANTO CRISTO, 1 UNIVERSIDAD DE MURCIA
30008236	FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS MURCIA ESTUDIOS IMPARTIDOS: GEOGRAFIA E HISTORIA / FILOLOGIA /	SANTO CRISTO, 1 UNIVERSIDAD DE MURCIA CC. DE LA EDUCACION
30008248	FACULTAD DE MEDICINA MURCIA ESTUDIOS IMPARTIDOS: MEDICINA	LUIS FONTES PAGAN, S/N UNIVERSIDAD DE MURCIA
30008170	ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL CARTAGENA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL	PASEO DE ALFONSO XIII, S/N UNIVERSIDAD DE MURCIA
30008182	ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA MINERA CARTAGENA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO DE MINAS	ALAMEDA DE SAN ANTON, S/N UNIVERSIDAD DE MURCIA
30008194	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES MURCIA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.	GRAN VIA ALFONSO X EL SABIO UNIVERSIDAD DE MURCIA
30008200	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. MURCIA ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	AVDA. IBAÑEZ MARTIN, S/N UNIVERSIDAD DE MURCIA
30008297	ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA NAVAL	---

31006511 FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES — ---
PAMPLONA — UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: CC.ECON. Y EMPRES.

31006481 ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES — NAVARRERIA, 19
PAMPLONA — UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.

31006491 ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. — PLAZA DE SAN JOSE S/N
PAMPLONA — UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

PROVINCIA DE NAVARRA — CENTROS NO ESTATALES

31006651 UNIVERSIDAD DE NAVARRA — CIUDAD UNIVERSITARIA
PAMPLONA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO / FILOSOFIA Y LETRAS / MEDICINA / CIENCIAS / FARMACIA / ARQUITECTURA / CC.DE LA INFORMACION

31006569 FACULTAD DE CIENCIAS — CIUDAD UNIVERSITARIA
PAMPLONA — UNIVERSIDAD DE NAVARRA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: BIOLOGIA / FISICA

31006570 FACULTAD DE DERECHO — CIUDAD UNIVERSITARIA
PAMPLONA — UNIVERSIDAD DE NAVARRA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO

31006582 FACULTAD DE FARMACIA — CIUDAD UNIVERSITARIA
PAMPLONA — UNIVERSIDAD DE NAVARRA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: FARMACIA

31006594 FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS — CIUDAD UNIVERSITARIA
PAMPLONA — UNIVERSIDAD DE NAVARRA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: HISTORIA / FILOSOFIA / FILOLOGIA ROMANICA

31006600 FACULTAD DE MEDICINA — CIUDAD UNIVERSITARIA
PAMPLONA — UNIVERSIDAD DE NAVARRA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: MEDICINA

31006612 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INFORMACION — CIUDAD UNIVERSITARIA
PAMPLONA — UNIVERSIDAD DE NAVARRA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PERIODISMO

31006557 ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA — CIUDAD UNIVERSITARIA
PAMPLONA — UNIVERSIDAD DE NAVARRA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ARQUITECTURA

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Dependencia
31006521	ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL PAMPLONA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL	--- UNIVERSIDAD DE NAVARRA
31006533	ESCUELA UNIVERSITARIA DE A.T.S. DE NAVARRA PAMPLONA ESTUDIOS IMPARTIDOS: A.T.S.	--- UNIVERSIDAD DE NAVARRA
31006545	ESCUELA UNIVERSI. DE A.T.S. DEL HOSPITAL PROVINCIAL PAMPLONA ESTUDIOS IMPARTIDOS: A.T.S.	--- UNIVERSIDAD DE NAVARRA
31006624	ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA AGRICOLA VILLAVA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO AGRICOLA	--- UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
	PROVINCIA DE ORENSE	CENTROS ESTATALES
32014884	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. ORENSE ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	AVDA. GENERAL MOSCARDO, S/N UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
32014896	COLEGIO UNIVERSITARIO ORENSE ESTUDIOS IMPARTIDOS: CIENCIAS / FILOSOFIA Y LETRAS	GRAL. FRANCO, 35 UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
	PROVINCIA DE OVIEDO	CENTROS ESTATALES
33019971	UNIVERSIDAD DE OVIEDO OVIEDO ESTUDIOS IMPARTIDOS: INGENIERO DE MINAS / CIENCIAS / CC.ECON. Y EMPRES. / DERECHO / FILOSOFIA Y LETRAS / MEDICINA / VETERINARIA / INGENIERO INDUSTRIAL	SAN FRANCISCO, 1

OVIEDO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: BIOLOGIA / GEOLOGIA / QUIMICA
UNIVERSIDAD DE OVIEDO

33019919 FACULTAD DE DERECHO — SAN FRANCISCO, 1
OVIEDO — UNIVERSIDAD DE OVIEDO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO

33019920 FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS — PLAZUELA FEIJOO, S/N
OVIEDO — UNIVERSIDAD DE OVIEDO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOSOFIA Y CC.EDUC / FILOLOGIA / GEOGRAFIA E HISTORIA

33019932 FACULTAD DE MEDICINA — ARIAS DE VELASCO, S/N
OVIEDO — UNIVERSIDAD DE OVIEDO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: MEDICINA

33019944 FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES — ANICETO SELA, S/N
OVIEDO — UNIVERSIDAD DE OVIEDO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ECONOMICAS / EMPRESARIALES

33019890 ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS DE MINAS — INDEPENDENCIA, 9
OVIEDO — UNIVERSIDAD DE OVIEDO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: INGENIERO DE MINAS

33019831 ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES — ENRIQUE CANGAS, S/N
GIJON — UNIVERSIDAD DE OVIEDO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.

33019841 ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL — CALVO SOTELO, S/N
GIJON — UNIVERSIDAD DE OVIEDO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL

33019865 ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA MINERA — AVDA JOSE ANTONIO
MIERES — UNIVERSIDAD DE OVIEDO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO DE MINAS

33019877 ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES — ANICETO SELA
OVIEDO — UNIVERSIDAD DE OVIEDO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.

33019889 ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. — CAMPO DE MANIOBRAS
OVIEDO — UNIVERSIDAD DE OVIEDO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

PROVINCIA DE OVIEDO — CENTROS NO ESTATALES

33019981 ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIERIA INDUSTRIAL — ---
GIJON — UNIVERSIDAD DE OVIEDO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Dependencia
	PROVINCIA DE PALENCIA	CENTROS ESTATALES
34002988	ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA AGRICOLA PALENCIA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO AGRICOLA	--- UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
34002991	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. PALENCIA ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	AVDA. ASTURIAS, S/N UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
	PROVINCIA DE LAS PALMAS	CENTROS ESTATALES
35006163	FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES PALMAS DE GRAN CANARIA [LAS] ESTUDIOS IMPARTIDOS: CC. EMPRESARIALES	CASTILLO, 4 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
35006126	ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA PALMAS DE GRAN CANARIA [LAS] ESTUDIOS IMPARTIDOS: ARQUITECTURA	PLAZA DE TOMAS MORALES, S/N UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
35006138	ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIERIA INDUSTRIAL ALMATRICHE ESTUDIOS IMPARTIDOS: INGENIERO INDUSTRIAL	PLZA. DE TOMAS MORALES, S/N UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
35006096	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES PALMAS DE GRAN CANARIA [LAS] ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.	CASTILLO, 4 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
35006102	ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL PALMAS DE GRAN CANARIA [LAS] ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL	PLZA TOMAS MORALES, S/N UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
35006114	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. PALMAS DE GRAN CANARIA [LAS] ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	STA. JUANA DE ARCO, 1 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
35006141	COLEGIO UNIVERSITARIO DE LAS PALMAS	ZONA INSULAR DE S. CRISTOBA

36013655 ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIERIA INDUSTRIAL — ---
VIGO — UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: INGENIERO INDUSTRIAL

36013621 ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. — AVDA. DE BUENOS AIRES, S/N
PONTEVEDRA — UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

36013631 ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES — TORRECEDERIA, S/N
VIGO — UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.

36013643 ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL — TORRECEDERIA, S/N
VIGO — UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL

36013667 COLEGIO UNIVERSITARIO — TORRECILLA, S/N
VIGO — UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: CIENCIAS / CC.ECON. Y EMPRES. / FILOLOGIA

PROVINCIA DE PONTEVEDRA — CENTROS NO ESTATALES

36013679 ESCUELA DE LA IGLESIA DE PROFESORADO DE E.G.B. — ---
VIGO — UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

PROVINCIA DE SALAMANCA — CENTROS ESTATALES

37008047 UNIVERSIDAD DE SALAMANCA — PATIO ESCUELAS, 1
SALAMANCA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: CIENCIAS / DERECHO / FARMACIA / FILOSOFIA Y LETRAS / MEDICINA

37007912 FACULTAD DE CIENCIAS — PLAZA MERCED, S/N
SALAMANCA — UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: BIOLOGIA / FISICA / GEOLOGIA / MATEMATICAS / QUIMICA

37007924 FACULTAD DE DERECHO — F. VICTORIA, S/N
SALAMANCA — UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO

37007936 FACULTAD DE FARMACIA — PLAZA MERCED, S/N
SALAMANCA — UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: FARMACIA

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Dependencia
37007948	FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS SALAMANCA ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOLOGIA / GEOGRAFIA E HISTORIA /	PLAZA ANAYA, 1 UNIVERSIDAD DE SALAMANCA CC. DE LA EDUCACION
37007951	FACULTAD DE MEDICINA SALAMANCA ESTUDIOS IMPARTIDOS: MEDICINA	FONSECA, 2 UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
37007870	ESCUELA TECNICA DE INGENIEROS INDUSTRIALES BEJAR ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL	PLAZA DE SANTA TERESA, 3 UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
37007882	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES SALAMANCA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.	PLAZA SAN BOAL, S/N UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
37007894	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. SALAMANCA ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	HEROES DE BRUNETE, S/N UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
37007900	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA SALAMANCA ESTUDIOS IMPARTIDOS: A.T.S.	--- UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
	PROVINCIA DE SALAMANCA	CENTROS NO ESTATALES
37008059	UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA SALAMANCA ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOSOFIA Y LETRAS / CC.POLITICAS,SOCIOL.	---
37007973	FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS SALAMANCA ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOSOFIA / PEDAGOGIA / FILOLOGIA BIBLI.TRI / PSICOLOGIA	--- UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA
37007985	SEC. DELEG. DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS. MARIN (EL) ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOSOFIA Y LETRAS	--- UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA
37007997	FACULTAD DE DERECHO CANONICO	---

ESTUDIOS IMPARTIDOS: SOCIOLOGIA

37007961 ESCUELA UNIV. DE PROFESORADO DE E.G.B. 'LUIS VIVES' ---
SALAMANCA UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

PROVINCIA DE TENERIFE — CENTROS ESTATALES

38008304 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA SANTA CRUZ DE TENERIFE
SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: CIENCIAS / CC.ECON. Y EMPRES. / DERECHO / FARMACIA / FILOSOFIA Y LETRAS / MEDICINA / ARQUITECTURA / INGENIERO INDUSTRIAL

38008213 FACULTAD DE CIENCIAS AVDA. DE LA UNIVERSIDAD
SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: BIOLOGIA / MATEMATICAS / QUIMICA

38008225 FACULTAD DE DERECHO AVDA. DE LA UNIVERSIDAD
SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO

38008237 FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS AVDA. DE LA UNIVERSIDAD
SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: CC. DE LA EDUCACION / FILOLOGIA / GEOGRAFIA E HISTORIA

38008249 FACULTAD DE MEDICINA AVDA. DE LA UNIVERSIDAD
SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: MEDICINA

38008250 FACULTAD DE FARMACIA ---
SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: FARMACIA

38008262 FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES CAMPUS UNIVERSITARIO
SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ECONOMICAS

38008183 ESCUELA UNIVERSITARIA DE ARQUITECTURA TECNICA SAN AGUSTIN, 30
SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ARQUITECTURA TECNICA

38008195 ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. HERACLIO SANCHEZ, 13
SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Dependencia
38008201	ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA AGRICOLA SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO AGRICOLA	SAN AGUSTIN, 3 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
38008274	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES SANTA CRUZ DE TENERIFE ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.	25 DE JULIO, 9 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
38008286	ESCUELA UNIVERSITARIA DE NAUTICA SANTA CRUZ DE TENERIFE ESTUDIOS IMPARTIDOS: RADIOELECTRICIDAD / PUENTE / MAQUINAS MARINAS	AVENIDA DE ANAGA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
	PROVINCIA DE SANTANDER	CENTROS ESTATALES
39011153	UNIVERSIDAD DE LAS LLAMAS-SANTANDER SANTANDER ESTUDIOS IMPARTIDOS: CIENCIAS / FILOSOFIA Y LETRAS / MEDICINA / ING.CAMINOS,CAN,PUER	AVDA. CASTROS, S/N
39011098	FACULTAD DE CIENCIAS SANTANDER ESTUDIOS IMPARTIDOS: FISICA	LAS LLAMAS UNIVERSIDAD DE SANTANDER
39011104	FACULTAD DE MEDICINA SANTANDER ESTUDIOS IMPARTIDOS: MEDICINA	AVDA. DE LOS CASTROS, S/N UNIVERSIDAD DE SANTANDER
39011116	FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS SANTANDER ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOSOFIA Y CC.EDUC / FILOLOGIA / GEOGRAFIA E HISTORIA	--- UNIVERSIDAD DE SANTANDER
39011086	ESCUELA SUPERIOR INGENIEROS CAMINOS,CANALES Y PUERTOS SANTANDER ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.CAMINOS,CAN,PUER	LAS LLAMAS UNIVERSIDAD DE SANTANDER
39011050	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES SANTANDER ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.	MAGALLANES, 45 UNIVERSIDAD DE SANTANDER
39011062	ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	SEVILLA, 6

ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

39011128 ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA MINERA — PASEO JULIO MAUZEUR
TORRELAVEGA — UNIVERSIDAD DE SANTANDER
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO AGRICOLA

PROVINCIA DE SANTANDER — CENTROS NO ESTATALES

39011131 ESCUELA UNIVERSITARIA 'SAGRADOS CORAZONES' — ---
TORRELAVEGA — UNIVERSIDAD DE SANTANDER
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

PROVINCIA DE SEGOVIA — CENTROS ESTATALES

40004294 COLEGIO UNIVERSITARIO 'DOMINGO DE SOTO' — PLZA. SAN FERNANDO
SEGOVIA — UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: GEOGRAFIA E HISTORIA / DERECHO

40004282 ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. — PLAZA DEL CONDE DE CHESTE, 8
SEGOVIA — UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

PROVINCIA DE SEVILLA — CENTROS ESTATALES

41008431 UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA — SAN FERNANDO, 2
SEVILLA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: CIENCIAS / CC.ECON. Y EMPRES. / DERECHO / FARMACIA / FILOSOFIA Y LETRAS / MEDICINA / ARQUITECTURA / INGENIERO INDUSTRIAL

41008325 FACULTAD DE CIENCIAS — PALOS DE MOGUER, S/N
SEVILLA — UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: BIOLOGIA / FISICA / MATEMATICAS / QUIMICA

41008337 FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES — AVDA. REINA MERCEDES, S/N
SEVILLA — UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: EMPRESARIALES

41008349 FACULTAD DE DERECHO — AVDA. DEL CID
SEVILLA — UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO

41008350 FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS — SAN FERNANDO
SEVILLA — UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOSOFIA Y CC.EDUC / FILOLOGIA / GEOGRAFIA E HISTORIA

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Dependencia
41008362	FACULTAD DE MEDICINA SEVILLA ESTUDIOS IMPARTIDOS: MEDICINA	AVDA. DOCTOR FEDRIANI UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
41008374	FACULTAD DE FARMACIA SEVILLA ESTUDIOS IMPARTIDOS: FARMACIA	PALOS DE MOGUER, S/N UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
41008386	ESCUELA SUP. DE BELLAS ARTES 'STA. ISABEL DE HUNGRIA' SEVILLA ESTUDIOS IMPARTIDOS: BELLAS ARTES	GONZALO BILBAO, 5 UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
41008301	ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA SEVILLA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ARQUITECTURA	AVDA. REINA MERCEDES, S/N UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
41008313	ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIERIA INDUSTRIAL SEVILLA ESTUDIOS IMPARTIDOS: INGENIERO INDUSTRIAL	AVDA. REINA MERCEDES, S/N UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
41008246	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ARQUITECTURA TECNICA SEVILLA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ARQUITECTURA TECNICA	AVDA. REINA MERCEDES, S/N UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
41008258	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES SEVILLA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.	FEDERICO RUBIO, 18 UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
41008261	ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL SEVILLA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL	NIEBLA, 31 UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
	PROVINCIA DE SEVILLA	CENTROS ESTATALES
41008271	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. SEVILLA ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	AVDA. CIUDAD JARDIN, 22 UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
41008283	ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA AGRICOLA	---

ESTUDIOS IMPARTIDOS: A.T.S.

	PROVINCIA DE SEVILLA	CENTROS NO ESTATALES
41008398	ESCUELA UNIV. PROFESORADO E.G.B. 'MARCELO SPINOLA' SEVILLA ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	--- UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
41008404	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ARQUITECTURA TECNICA SEVILLA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ARQUITECTURA TECNICA	UNIVERSIDAD LABORAL UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA
41008416	ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA AGRICOLA SEVILLA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO AGRICOLA	UNIVERSIDAD LABORAL UNIVERSIDAD HISPALENSE DE SEVILLA

	PROVINCIA DE SORIA	CENTROS ESTATALES
42003220	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. SORIA ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	PASEO DE SAN FRANCISCO UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
42003232	COLEGIO UNIVERSITARIO SORIA ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOSOFIA Y LETRAS / MEDICINA	NICOLAS RABAL, S/N UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

	PROVINCIA DE TARRAGONA	CENTROS ESTATALES
43005261	FACULTAD DE MEDICINA TARRAGONA ESTUDIOS IMPARTIDOS: MEDICINA	--- UNIVERSIDAD CENTRAL DE BARCELONA
43005236	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. TARRAGONA ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	BAJADA PLAYA MILAGRO, S/N UNIVERSIDAD CENTRAL DE BARCELONA

	PROVINCIA DE TARRAGONA	CENTROS NO ESTATALES
43005273	UNIVERSIDAD LABORAL 'FRANCISCO FRANCO' TARRAGONA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL	UNIVERSIDAD LABORAL UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BARCELONA

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Dependencia
	PROVINCIA DE TERUEL	CENTROS ESTATALES
44004011	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. TERUEL ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	MIGUEL SERVET, 2 UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
44004021	COLEGIO UNIVERSITARIO 'ALFONSO II' TERUEL ESTUDIOS IMPARTIDOS: CIENCIAS / FILOSOFIA Y LETRAS	MIGUEL SERVET, 2 UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
	PROVINCIA DE TOLEDO	CENTROS ESTATALES
45004651	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. TOLEDO ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	AVDA. BELBER, S/N UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
45004661	CENTRO UNIVERSITARIO DE TOLEDO TOLEDO ESTUDIOS IMPARTIDOS: GEOGRAFIA E HISTORIA / QUIMICA / CC.ECON. Y EMPRES.	CARRETERA DE AVILA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
	PROVINCIA DE TOLEDO	CENTROS NO ESTATALES
45004697	ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL TOLEDO ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL	UNIVERSIDAD LABORAL UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
	PROVINCIA DE VALENCIA	CENTROS ESTATALES
46014807	UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA VALENCIA ESTUDIOS IMPARTIDOS: BIOLOGIA / CC.ECON. Y EMPRES. / DERECHO / FARMACIA / FILOLOGIA / FILOSOFIA Y CC.EDUC / FISICA / GEOGRAFIA E HISTORIA / MATEMATICAS / QUIMICA / MEDICINA	CALLE DE LA NAVE, 2
46014546	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES	NAVE, 2

ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO

46014571 FACULTAD DE MEDICINA — PASEO VALENCIA AL MAR S/N
VALENCIA — UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: MEDICINA

46014583 FACULTAD DE FARMACIA — PASEO VALENCIA AL MAR, 19
VALENCIA — UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: FARMACIA

46014731 FACULTAD DE QUIMICAS — PASEO DE MAR, 13
VALENCIA — UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: QUIMICA

46014741 FACULTAD DE MATEMATICAS — PASEO DEL MAR, 13
VALENCIA — UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: MATEMATICAS

46014753 FACULTAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA — PASEO DE VALENCIA AL MAR
VALENCIA — UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: HISTORIA

46014765 FACULTAD DE FISICAS — PASEO DEL MAR, 13
VALENCIA — UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: FISICA

46014777 FACULTAD DE FILOSOFIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION — PASEO DE VALENCIA AL MAR
VALENCIA — UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: CC. DE LA EDUCACION / FILOSOFIA / PEDAGOGIA / PSICOLOGIA

46014789 FACULTAD DE FILOLOGIA — PASEO DE VALENCIA AL MAR
VALENCIA — UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOLOGIA ROMANICA / FILOLOGIA GERMANICA

46014790 FACULTAD DE BIOLOGICAS — PASEO DEL MAR, 13
VALENCIA — UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: BIOLOGIA

46014406 ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES — ARTES GRAFICAS, 29
VALENCIA — UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.

46014431 ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. — PARQUE DE MONTE OLIVETE, S/N
VALENCIA — UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

46014443 ESC. UNIV. DE ENFERMERIA 'HOSPITAL CLINICO' — ---
VALENCIA — UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: A.T.S.

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Dependencia
46014455	ESC. UNIV. DE ENFERMERIA DE LA FACULTAD DE MEDICINA VALENCIA ESTUDIOS IMPARTIDOS: A.T.S.	--- UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA
46014819	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA VALENCIA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ARQUITECTURA / INGENIERO AGRONOMO / ING.CAMINOS,CAN,PUER / INGENIERO INDUSTRIAL	CAMINO DE LA VERA, S/N
46014595	ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES 'SAN CARLOS' VALENCIA ESTUDIOS IMPARTIDOS: BELLAS ARTES	--- UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA
46014467	ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA VALENCIA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ARQUITECTURA	PLAZA DE GALICIA, 4 UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA
46014479	ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS AGRONOMOS VALENCIA ESTUDIOS IMPARTIDOS: INGENIERO AGRONOMO	PASEO DE VALENCIA AL MAR, 19 UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA
46014480	E.T.S. DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS VALENCIA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.CAMINOS,CAN,PUER	CAMINO DE VERA, S/N UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA
46014492	ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIERIA INDUSTRIAL VALENCIA ESTUDIOS IMPARTIDOS: INGENIERO INDUSTRIAL	CAMINO DE VERA, S/N UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA
46014391	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ARQUITECTURA TECNICA VALENCIA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ARQUITECTURA TECNICA	PASEO DEL MAR, S/N UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA
46014418	ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA AGRICOLA VALENCIA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO AGRICOLA	PASEO VALENCIA AL MAR, 19 UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA
46014421	ESCUELA UNIVERSITARIA INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL VALENCIA ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL	AVDA. JOSE ANTONIO, 46 UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA

ESTUDIOS IMPARTIDOS: A.T.S. — UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

46014613 ESCUELA UNIV. DE PROFESORADO DE E.G.B. 'EDETANIA' — ---
VALENCIA — UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

46014728 ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. — UNIVERSIDAD LABORAL
CHESTE — UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

46014388 CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS 'SAN PABLO' — TRINITARIOS, 3
MONCADA — UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: FARMACIA

PROVINCIA DE VALLADOLID

CENTROS ESTATALES

47005723 UNIVERSIDAD DE VALLADOLID — PLAZA DE SANTA CRUZ, 9
VALLADOLID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: CIENCIAS / CC.ECON. Y EMPRES. / DERECHO / FILOSOFIA Y LETRAS / MEDICINA / ARQUITECTURA / INGENIERO INDUSTRIAL

47005668 FACULTAD DE CIENCIAS — PRADO DE LA MAGDALENA
VALLADOLID — UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: FISICA / MATEMATICAS / QUIMICA

47005671 FACULTAD DE DERECHO — PLAZA UNIVERSIDAD
VALLADOLID — UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO

47005681 FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS — PLAZA UNIVERSIDAD
VALLADOLID — UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOSOFIA Y CC.EDUC / FILOLOGIA / GEOGRAFIA E HISTORIA

47005693 FACULTAD DE MEDICINA — AVDA. RAMON Y CAJAL, 7
VALLADOLID — UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: MEDICINA

47005701 FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES — ---
VALLADOLID — UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: EMPRESARIALES

47005644 ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA — PRADO DE LA MAGDALENA
VALLADOLID — UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ARQUITECTURA

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Dependencia
47005656	ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIERIA INDUSTRIAL VALLADOLID ESTUDIOS IMPARTIDOS: INGENIERO INDUSTRIAL	--- UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
47005619	ESCUELA UNIVERSITARIA DE CIENCIAS EMPRESARIALES VALLADOLID ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA,	ESTACION, 5 UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
47005620	ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL VALLADOLID ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL	MERCED, 8 UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
47005632	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. VALLADOLID ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	PLAZA ESPAÑA, 7 UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
	PROVINCIA DE VIZCAYA	CENTROS ESTATALES
48008501	UNIVERSIDAD DE BILBAO BILBAO ESTUDIOS IMPARTIDOS: CIENCIAS / CC.ECON. Y EMPRES. / MEDICINA / QUIMICA / DERECHO / INFORMATICA / INGENIERO INDUSTRIAL	SIMON BOLIVAR, '
48008367	FACULTAD DE CIENCIAS BILBAO ESTUDIOS IMPARTIDOS: BIOLOGIA / FISICA / GEOLOGIA / MATEMATICAS / QUIMICA	BOTICA VIEJA, 1 UNIVERSIDAD DE BILBAO
48008379	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES BILBAO ESTUDIOS IMPARTIDOS: ECONOMICAS / EMPRESARIALES	AVDA. DEL EJERCITO, 87 UNIVERSIDAD DE BILBAO
48008380	FACULTAD DE MEDICINA BILBAO ESTUDIOS IMPARTIDOS: MEDICINA	GUTURBAY, S/N UNIVERSIDAD DE BILBAO
48008392	ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES BILBAO ESTUDIOS IMPARTIDOS: BELLAS ARTES	--- UNIVERSIDAD DE BILBAO
48008355	ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIERIA INDUSTRIAL	AVDA. URQUIJO, S/N

ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO DE MINAS

48008318 ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES — ELCANO, 29
BILBAO — UNIVERSIDAD DE BILBAO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.

48008321 ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL — PLAZA DE CALVO SOTELO, 3
BILBAO — UNIVERSIDAD DE BILBAO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL

48008331 ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA MINERA — ---
BILBAO — UNIVERSIDAD DE BILBAO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING.TECNICO DE MINAS

48008343 ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. — RAMON Y CAJAL, 118
BILBAO — UNIVERSIDAD DE BILBAO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

48008458 ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA — ---
ELEJALDE — UNIVERSIDAD DE BILBAO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: A.T.S.

PROVINCIA DE VIZCAYA — CENTROS NO ESTATALES

48008495 UNIVERSIDAD DE DEUSTO — AVDA. ARZOBISPO DR. MORCILLO
BILBAO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO / FILOSOFIA Y LETRAS / CIENCIAS / CC.ECON. Y EMPRES. / CC.POLITICAS,SOCIOL. / FILOSOFIA Y CC.EDUC

48008409 FACULTAD DE DERECHO — AV. ARZOBISPO DR. MORCILLO
BILBAO — UNIVERSIDAD DE DEUSTO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO

48008410 FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS — AVDA. ARZOBISPO DR. MORCILLO
BILBAO — UNIVERSIDAD DE DEUSTO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOLOGIA MODERNA / FILOLOGIA ROMANICA / HISTORIA MODER.,CONT

48008422 FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES — AV. ARZOBISPO DR. MORCILLO
BILBAO — UNIVERSIDAD DE DEUSTO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: EMPRESARIALES

48008434 FACULTAD DE FILOSOFIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION — AV. ARZOBISPO DR. MORCILLO
BILBAO — UNIVERSIDAD DE DEUSTO
ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOSOFIA Y CC.EDUC

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Dependencia
48008446	FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIOLOGIA BILBAO ESTUDIOS IMPARTIDOS: SOCIOLOGIA	AVDA. ARZOBISPO DR. MORCILLO UNIVERSIDAD DE DEUSTO
48008513	FACULTAD DE CIENCIAS BILBAO ESTUDIOS IMPARTIDOS: MATEMATICAS	AV. ARZOBISPO DR. MORCILLO UNIVERSIDAD DE DEUSTO
	PROVINCIA DE ZAMORA	CENTROS ESTATALES
49006123	ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. ZAMORA ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B	RONDA DE SANTA ANA, S/N UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
49006135	COLEGIO UNIVERSITARIO ZAMORA ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOSOFIA Y LETRAS	SAN TORCUATO UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
	PROVINCIA DE ZARAGOZA	CENTROS ESTATALES
50008939	UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA ZARAGOZA ESTUDIOS IMPARTIDOS: CIENCIAS / CC.ECON. Y EMPRES. / DERECHO / FILOSOFIA Y LETRAS / MEDICINA / VETERINARIA / INGENIERO INDUSTRIAL	PZA. SAN FRANCISCO-CIUDAD UNIVERSITARIA
50008848	FACULTAD DE CIENCIAS ZARAGOZA ESTUDIOS IMPARTIDOS: FISICA / GEOLOGIA / MATEMATICAS / QUIMICA	CIUDAD UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
50008851	FACULTAD DE DERECHO ZARAGOZA ESTUDIOS IMPARTIDOS: DERECHO	CIUDAD UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
50008861	FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS ZARAGOZA ESTUDIOS IMPARTIDOS: FILOLOGIA / GEOGRAFIA	CIUDAD UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
50008873	FACULTAD DE MEDICINA	PLAZA PARAISO, 1

ESTUDIOS IMPARTIDOS: VETERINARIA

50008897 FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES — ---
ZARAGOZA — UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: EMPRESARIALES

50008836 ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES — ---
ZARAGOZA — UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: INGENIERO INDUSTRIAL

50008800 ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES — PLZA. JOSE ANTONIO, 4
ZARAGOZA — UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ESTUDIOS EMPRESARIA.

50008812 ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL — CORONA DE ARAGON, 35
ZARAGOZA — UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL

50008824 ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. — SAN JUAN BOSCO, 7
ZARAGOZA — UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

PROVINCIA DE ZARAGOZA — CENTROS NO ESTATALES

50008794 ESCUELA UNIVERS. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL — ---
ALMUNIA DE DOÑA GODINA [LA] — UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: ING. TEC. INDUSTRIAL

50008903 ESCUELA UNIV. DE PROFESORADO DE E.G.B. DE LA IGLESIA — ---
ZARAGOZA — UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

PROVINCIA DE CEUTA — CENTROS ESTATALES

51000390 ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. — GRECO, S/N
CEUTA — UNIVERSIDAD DE GRANADA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

PROVINCIA DE MELILLA — CENTROS ESTATALES

52000440 ESCUELA UNIVERSITARIA DE PROFESORADO DE E.G.B. — AVDA. DE LOS CAMELLOS, S/N
MELILLA — UNIVERSIDAD DE GRANADA
ESTUDIOS IMPARTIDOS: PROFESORADO DE E.G.B

Número de orden	Línea 1: Denominación oficial. Línea 2: Localidad	Línea 1: Domicilio. Línea 2: Dependencia
	PROVINCIA DE MELILLA	CENTROS NO ESTATALES
52000452	ESC. UNIV. DE A.T.S. 'HOSPITAL CIVIL CRUZ ROJA' MELILLA ESTUDIOS IMPARTIDOS: A.T.S.	--- UNIVERSIDAD DE GRANADA

Orden de 4 de abril de 1978 por la que se aprueba el Plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Informática de San Sebastián, perteneciente a la Universidad de Bilbao. («Boletín Oficial del Estado» 23-VIII-1978.)

457

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Bilbao, relativo a la implantación del Plan de estudios de la Facultad de Informática de San Sebastián, perteneciente a dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en el Decreto 327/1976, de 26 de febrero, y en la Orden de este Departamento de 5 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre) sobre elaboración de Planes de estudios de la citada Facultad; en su virtud, previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el Plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Informática de San Sebastián, perteneciente a la Universidad de Bilbao, con arreglo a las normas y distribución que figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Tercero.—A los efectos previstos en el Plan de estudios a que se refiere esta Orden, los alumnos de los actuales Centros de Informática o de Escuelas Técnicas Superiores que han superado el tercer curso, así como los que hayan aprobado el primer ciclo de una Facultad Universitaria, podrán incorporarse al segundo ciclo de esta Facultad de Informática en la forma y condiciones previstas en las normas específicas del anexo de la presente Orden.

Cuarto.—Las enseñanzas correspondientes al Plan de estudios que actualmente se imparten en el Instituto de Informática de San Sebastián se extinguirán de acuerdo con el calendario que a tales efectos señale la Dirección General de Universidades a propuesta de la Universidad de Bilbao.

Quinto.—El Plan de estudios que ahora se aprueba se implantará a partir del curso 1978-79 y se iniciará con las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo

Sexto.—Las especialidades que figuran en este Plan de estudios se irán implantando a medida que la Facultad cuente con los medios materiales y de personal suficientes para su pleno desarrollo.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

1. Plan de estudios de la Facultad de Informática de San Sebastián

PRIMER CICLO

	Créditos
Primer curso:	
P. 11.—Informática I	10
P. 12.—Programación I	10
M. 13.—Análisis I	10
M. 14.—Algebra I	10
F. 15.—Física	10
	50

Créditos

Segundo curso:

P.	21.—Informática II	10
M.	23.—Análisis II	10
M.	24.—Algebra II	10
F.	25.—Electricidad y Electrónica	10
P.	26.—Prácticas	6
		46

Tercer curso:

P.	31.—Informática III	8
A.	37.—Métodos Matemáticos de Sistemas Dinámicos	8
I.	38.—Métodos Matemáticos de la Informática	8
M.	39.—Estadística	8
I.	32.—Informática Teórica	8
P.	36.—Prácticas	6
		46

SEGUNDO CICLO

Rama de Informática Fundamental

Cuarto curso:

I.	141.—Informática IV	10
I.	149.—Estructura de la Información	10
I.	142.—Estructura de Programas	10
	Optativa	10
P.	146.—Prácticas	6
		46

Quinto curso:

P.	151.—Informática V	10
P.	159.—Organización y Recuperación de la Información	10
P.	152.—Sistemas Operativos	10
	Optativa	10
P.	156.—Prácticas	6
		46

Optativas:

F.	144.—Sistemas de Cálculo I	10
F.	154.—Sistemas de Cálculo II	10
I.	254.—Teoría de la Computabilidad	10

Rama de Informática de Sistemas

Cuarto curso:

A.	104.—Sistemas de Conmutación	10
F.	144.—Sistemas de Cálculo I	10
A.	147.—Automática I	10
	Optativa	10
F.	146.—Prácticas	6
		46

Quinto curso:

I.	141.—Informática IV	10
F.	154.—Sistemas de Cálculo II	10
P.	152.—Sistemas Operativos	10
	Optativa	10
F.	156.—Prácticas	6
		46

Optativas:

A.	104.—Sistemas de Conmutación	8
F.	145.—Electrónica I	10
F.	255.—Electrónica II	10
A.	247.—Control de Procesos	10
A.	257.—Automática II	10

Rama de Informática de Aplicaciones

Cuarto curso:

I.	149.—Estructura de la Información	10
S.	148.—Investigación Operativa	10
S.	143.—Informática de la Empresa I	10
	Optativa	10
S.	146.—Prácticas	6
		46

Quinto curso:

P.	151.—Informática V	10
P.	159.—Organización y Recuperación de Información	10
S.	158.—Informática de la Empresa II	10
	Optativa	10
S.	156.—Prácticas	6
		46

Optativas:

S.	101.—Contabilidad	10
S.	243.—Simulación y Construcción de Modelos	10
A.	253.—Dinámica de Sistemas	10
I.	141.—Informática IV	10

2. Normas complementarias

Primera.—*Consideraciones generales.*

De acuerdo con el Decreto 327/1976 sobre estudios de informática, el Plan de estudios está estructurado sobre el concepto de «crédito». Cada asignatura lleva asociado un número de créditos que es índice de la cantidad de trabajo que requiere y de su duración según el siguiente criterio:

Una hora semanal de clase teórica o de problemas, durante un cuatrimestre, equivale a un crédito.

Una sesión de laboratorio (con un mínimo de duración de dos horas), durante un cuatrimestre, equivale a un crédito.

Así, pues, una asignatura de duración anual (dos cuatrimestres) con tres horas semanales de clase teórica, una hora de problemas y una sesión de

457 dos horas semanales de laboratorio, le corresponden 10 créditos. El número total de horas semanales lectivas será de veintiséis entre teóricas y prácticas.

La adopción de este tipo de estructura se ha hecho para facilitar la transferencia de alumnado entre diversas facultades.

El título de cada asignatura, que en el primer ciclo son todas comunes y obligatorias, lleva una sigla alfabética numérica que permite identificarla fácilmente a efectos de mecanización, organización y referencia.

Ejemplo: M-13, Análisis I.

La M indica que está impartida por el departamento de Matemáticas, y el 13 es el número que le corresponde.

Las asignaturas están divididas en tres series, reflejadas por el número.

La serie 00-99 consiste en asignaturas únicamente válidas para el primer ciclo.

La serie 100-199 consiste en asignaturas propias del segundo ciclo.

La serie 200-299 consiste en asignaturas concebidas para ser impartidas a nivel de Doctorado.

Segunda.—*Requisitos para acceso.*

Primer ciclo.—Podrán acceder al primer curso quienes cumplan los requisitos que la Ley marque para ingresar en la Universidad.

Segundo ciclo.—Pueden acceder al cuarto curso:

a) Los alumnos que procedentes del primer ciclo de la Facultad de Informática tengan acceso al segundo ciclo de acuerdo con la normativa vigente.

b) Los alumnos que hayan superado los tres primeros cursos de los estudios de Informática prescritos en el Decreto 554/1969 y que según la normativa vigente pueden acceder al cuarto curso de dicho Plan. Estos alumnos tendrán que demostrar haber superado con éxito los estudios de las materias contenidas en las asignaturas I-32 y M-24, cualquiera que sea la rama que elijan, así como las de la asignatura A-37, en el caso de que elijan la especialidad de Informática de Sistemas. Los alumnos que no cumplan estas condiciones podrán cursar los estudios de alguna o todas estas asignaturas en la Facultad de Informática, sin que sean computables a efectos de segundo ciclo.

c) Los alumnos que hayan superado el primer ciclo y, según la normativa vigente, puedan acceder al segundo ciclo de las Facultades de Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas, Económicas o Empresariales o Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros. Estos alumnos tendrán que haber superado con éxito los estudios y actividades contenidas en las asignaturas P-36, P-21, I-32, cualquiera que sea la especialidad elegida, y la A-37 en el supuesto que elijan la especialidad de Informática de Sistemas.

Tercera.—*Graduación.*

Para terminar el primer ciclo se requieren 142 créditos al menos.

Para tener derecho al título de Licenciado en Informática hace falta haber acumulado 92 créditos, «ninguno» de la serie 00-99, además de los contabilizados en el primer ciclo. Para los alumnos admitidos según la modalidad *c)* se requieren 112 créditos propios del segundo ciclo.

Para obtener el grado de Licenciado en Informática tendrán que superar un examen de Licenciatura o realizar una tesina, que deberá presentar y defender ante un Tribunal.

Para ser candidatos al grado de Doctor en Informática se requiere haber superado al menos 40 créditos adicionales a los computados para el segundo ciclo, ninguno de la serie 00-99, y a lo más, 20 créditos de la serie 100.

En ningún caso, los créditos de una asignatura pueden contabilizarse para más de un ciclo.

Cuarta.—*Doctorado.*

Podrán solicitar ser admitidos al Programa de Graduados (Doctorado) quienes posean el grado de Licenciado en Informática, y los Licenciados en

Ciencias Matemáticas, Físicas, Económicas o Empresariales o Ingenieros Superiores que cumplan los requisitos que la Ley marca para acceder a los estudios de Doctorado o tercer ciclo. **457**

Quinta.—*Especialidades.*

Por lo que respecta a este epígrafe, y de conformidad con el artículo tercero del Decreto 327/1976, las especialidades deben impartirse únicamente en el segundo ciclo, siendo común las enseñanzas del primer ciclo para todos los alumnos.

En este segundo ciclo se distinguen tres especialidades:
Informática Fundamental.
Informática de Sistemas, e
Informática de Aplicaciones.

Orden de 12 de abril de 1978 por la que se modifica el Plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de «Química Industrial», de la Sección de Química, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. («Boletín Oficial del Estado» 23-VIII-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de La Laguna en solicitud de modificación del Plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de «Química industrial» de la Sección de Química de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad; **458**

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de acuerdo con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el Plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de «Química Industrial» de la Sección de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio de 1977), el cual quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de «Química industrial», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
Cuarto curso		
Mecánica de fluidos y transmisión de calor	4	4
Electrotecnia y Automática	4	2
Fenómenos de transporte	2	2
Una asignatura optativa anual o dos cuatrimestrales	4	4

458

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
Quinto curso		
Operaciones de transferencia de materia	4	3
Ingeniería de las reacciones químicas	3	3
Química industrial	3	4
Una asignatura optativa anual o dos cuatrimestrales	4	4
Asignaturas optativas		
Economía y estrategia de procesos químico-industriales	2	2
Análisis instrumental	2	2
Ingeniería del medio ambiente	2	2
Ingeniería bioquímica	2	2
Dinámica de sistemas, simulación de control	2	2
Cualquier asignatura de otra especialidad o Sección de la Facultad de Ciencias.		

Observaciones generales

1.ª La elección de asignaturas optativas deberá realizarla el alumno conjuntamente con un Profesor numerario de la especialidad, que actuará como tutor.

2.ª Para iniciar los estudios del tercer ciclo será necesario la realización de un trabajo de iniciación a la investigación (tesina), cuya duración no será inferior a seis meses.

Orden de 12 de junio de 1978 por la que se cambian de denominación las cátedras de Universidad que se citan.
(«Boletín Oficial del Estado» 24-VIII-1978.)

459 Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por los Catedráticos de Universidad titulares de plazas con las denominaciones de «Histología vegetal y animal», «Citología» y «Citología e Histología» de las Facultades de Ciencias o Biología, que ha sido favorablemente informado por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que las actuales cátedras dotadas en las Facultades de Ciencias o Biología de las distintas Universidades con las denominaciones de «Histología vegetal y animal», «Citología» y «Citología e Histología» pasen a denominarse de «Citología e Histología vegetal y animal».

Segundo.—Que los Catedráticos titulares de las mismas pasen a desempeñar en el mismo concepto las nuevas cátedras de «Citología e Histología vegetal y animal».

Tercero.—Que las plazas de Profesores agregados y Profesores adjuntos de Universidad actualmente dotadas en las Universidades con las denominaciones expresadas y que no se encuentran anunciadas a concurso-oposición pasen también a denominarse de «Citología e Histología vegetal y animal».

Cuarto.—Conceder un derecho de opción a los actuales Profesores agregados y Profesores adjuntos de Universidad, titulares de plazas con las denominaciones citadas, para que puedan solicitar pasar a ser titulares de

«Citología e Histología vegetal y animal», derecho de opción que igualmente tendrán también aquellos Profesores que obtengan por concurso-oposición una plaza convocada con alguna de las denominaciones que quedan extinguidas. **459**

Quinto.—A partir de esta fecha no se podrán dotar plazas en ningún nivel con las denominaciones antiguas.

Sexto.—Los Profesores que no hagan uso del derecho de opción que por esta Orden se concede continuarán como titulares de la plaza que vengan desempeñando, aunque tendrán derecho a solicitar en los concursos de traslado o de acceso que se convoquen a cátedras o plazas de «Citología e Histología vegetal y animal».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo Sr. Director general de Universidades.

Orden de 28 de junio de 1978 por la que se crea el Plan de estudios de la especialidad Papelera y Gráfica de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa. («Boletín Oficial del Estado» 24-VIII-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Barcelona, en solicitud de creación de la especialidad de Papelera y Gráfica dentro de los estudios que se cursan en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa, perteneciente a dicha Universidad, y consiguiente aprobación de su Plan de estudios; **460**

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de Estudios; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37,1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea la especialidad de Papelera y Gráfica dentro de los estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa, perteneciente a la Universidad Politécnica de Barcelona.

Segundo.—Se aprueba el Plan de estudios de la citada especialidad, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Tercero.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la especialidad Papelera y Gráfica de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa

Tercer curso

Estadística teórica y aplicada.
Elasticidad y resistencia de materiales.
Termodinámica y Fisicoquímica.

460 Electrotecnia general.
Mecánica de fluidos (cuatrimestral).
Cálculo numérico (cuatrimestral).
Química analítica.

Cuarto curso

Teoría e Instituciones económicas.
Electrónica general.
Motores térmicos (cuatrimestral).
Máquinas hidráulicas y de fluidos (cuatrimestral).
Calor y frío industrial (cuatrimestral).
Procesos químicos unitarios.
Tecnología química (cuatrimestral).
Materias papeleras.

Quinto curso

Administración de Empresas (cuatrimestral).
Construcción y Arquitectura industrial (cuatrimestral).
Proyectos.
Regulación automática (cuatrimestral).
Química papelera.
Técnología del Papel.
Ensayos físicos de pastas y papel (cuatrimestral).
Manipulaciones de papel y técnicas de la impresión.

OBSERVACION GENERAL

Todas las asignaturas se impartirán con tres horas semanales teóricas y dos de prácticas.

Orden de 29 de junio de 1978 por la que se aprueba el Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Jaén, perteneciente a la Universidad de Granada. («Boletín Oficial del Estado» 24-VIII-1978.)

461 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Granada en solicitud de aprobación del Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Jaén, dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios; en su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37,1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Jaén, dependiente de la Universidad de Granada, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

461

Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Jaén, perteneciente a la Universidad de Granada

Primer curso

Análisis matemático.
Introducción al Derecho y Derecho civil patrimonial.
Introducción a la Contabilidad (Teoría y Técnica general).
Introducción a la Estadística (Estadística descriptiva).
Historia económica.
Introducción a la Economía.
Idioma moderno 1.º

Segundo curso

Teoría económica (Micro y Macroeconomía).
Contabilidad financiera y de Sociedades.
Matemáticas empresariales.
Derecho mercantil.
Estadística empresarial.
Estructura económica mundial.
Idioma moderno 2.º

Tercer curso

Régimen fiscal de la Empresa.
Economía de la Empresa (Institución, Organización y Administración).
Contabilidad de costos.
Derecho del Trabajo.
Sociología de la Empresa.
Estructura y política económica de España.
Idioma moderno 3.º

Asignaturas de profesionalización

Procesos básicos de producción.
Automatización contable.
Agregación y análisis de estados económicos y financieros (cuatrimestral).
Revisión y censura de Cuentas (cuatrimestral).

OBSERVACIONES GENERALES

Primera.—La Escuela establecerá en función de su disponibilidad de profesorado la extensión de uno o más idiomas. Aquellos alumnos que acrediten el conocimiento de un idioma moderno serán dispensados de cursar las asignaturas correspondientes.

Segunda.—El número de horas de clases teóricas semanales por curso no podrán exceder de veinte ni de veinticinco incluidas las prácticas.

Orden de 5 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras de Universidad que se citan. («Boletín Oficial del Estado» 24-VIII-1978.)

462

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Mecánica estadística» de las Facultades de Ciencias; las de «Mecá-

462 nica teórica», «Mecánica cuántica», «Mecánica relativista», «Física matemática» y «Física teórica», de la misma Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 14 de julio de 1978 por la que se establecen diversas especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Orihuela. («Boletín Oficial del Estado» 24-VIII-1978.)

463 Ilmo. Sr.: La Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Orihuela, creada por Decreto 1048/1970, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), inició su funcionamiento en el curso académico 1975-76, por lo que los alumnos que comenzaron sus estudios en el mencionado año académico han completado los tres cursos comunes establecidos para todas las Secciones en la vigente Reglamentación, debiendo por tanto contar con las especialidades que permitan continuar los estudios iniciados a los mencionados alumnos, por lo que, vista la propuesta formulada por la Dirección del Centro, favorablemente informada por la Inspección General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Orihuela se establecen, con validez oficial de sus enseñanzas, las siguientes especialidades:

Delineación artística, de la Sección de Diseño, Delineación y Trazado Artístico.

Esmaltes, Cerámica, Corte y Confección, Talla en Madera o Piedra y Fotografía artística, de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Segundo.—A partir del curso 1978-79 podrá admitir matrícula oficial de primer curso de las citadas especialidades, y desde el de 1979-80, para los dos cursos que componen los estudios completos de las mismas.

Tercero.—La creación de las especialidades a que se refiere el apartado primero de la presente Orden no supone variación alguna en la plantilla del personal docente que actualmente tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Orihuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal de este Ministerio.

Orden de 19 de julio de 1978 sobre creación de diversos Departamentos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia. («Boletín Oficial del Estado» 24-VIII-1978.)

464 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de cambio de denominación y nueva constitución de Departamentos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, elevada por el Decanato de dicha Facultad;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), **464**

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de los Departamentos de «Psicología experimental», «Geografía general», «Lengua española», «Literatura española», «Lengua y Literatura latinas», «Lengua y Literatura griegas», «Paleografía y Diplomática», «Lengua y Literatura francesas», «Lengua y Literatura italianas» ,«Lengua y Literatura inglesas», «Lengua y Literatura alemanas», «Estética», «Metodología educativa», «Historia de la Filosofía y de la Ciencia» y «Psicología fisiológica», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de julio de 1978 por la que se dictan normas provisionales reguladoras de la contabilidad de los Organismos autónomos de carácter administrativo. («BOE» 25-VIII-1978.)

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La contabilidad pública ha sido objeto de nueva regulación en la Ley General Presupuestaria atribuyendo al Ministro de Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, como Centro directivo de la expresada materia, el establecimiento del Plan General de Contabilidad Pública y de las disposiciones reglamentarias relativas a su estructura, justificación y rendición de las cuentas, tramitación y demás documentos de dicha naturaleza. **465**

Por otra parte, la Ley General Presupuestaria ha ampliado el ámbito subjetivo de la contabilidad pública, por lo que es inaplazable regular qué cuentas y qué documentación es preciso rendir este mismo año, dado que la Cuenta General del Estado ha de ser elaborada según las nuevas disposiciones.

Ahora bien, como la reglamentación de la Ley General Presupuestaria es obra que requiere detenido estudio y amplia deliberación, y por ello se ha nombrado una comisión redactora por Orden de este Departamento del día 15 de diciembre de 1977, resulta conveniente que con carácter provisional se dicten las disposiciones a que deberá ajustarse la contabilidad de los Organismos autónomos estatales de naturaleza administrativa.

En su virtud, y en uso de las facultades que a este Ministerio reconoce el artículo 124 de la Ley General Presupuestaria, vengo en disponer:

AMBITO Y REGIMEN

1. Las disposiciones contenidas en esta Orden son de aplicación a los Organismos autónomos estatales de carácter administrativo, que define el artículo 4.1, *a)*, de la Ley General Presupuestaria.

2. Los Organismos autónomos administrativos quedan plenamente sometidos al regimen de contabilidad pública en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria, que desarrolla la presente Orden.

3. La sujeción al régimen de la contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuenta de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado.

4. Todo acto u operación de carácter administrativo, civil o mercantil de contenido financiero, patrimonial o económico en general, deberá registrarse en contabilidad por el Organismo autónomo administrativo y estará justificado documentalmente en la forma que proceda.

5. Cada Organismo autónomo administrativo deberá adaptar o establecer su contabilidad de modo que cumpla todos y cada uno de los fines enumerados en el apartado 7 de esta disposición, en tanto se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública y, en su caso, se implanta obligatoriamente el sistema de partida doble.

COMPETENCIA Y FINES

6. Los Organismos autónomos administrativos dependen del Ministerio de Hacienda en cuanto a la organización de su contabilidad, y la dirección e inspección de la misma está encomendada a la Intervención General de la Administración del Estado.

7. La contabilidad de los Organismos autónomos administrativos habrá de cumplir, entre otros, los siguientes fines:

a) Registrar la ejecución de sus presupuestos.

b) Proporcionar los datos y antecedentes necesarios para rendir las cuentas y documentos complementarios que se determinan en la presente Orden.

c) Conocer el movimiento y situación de su Tesorería.

d) Facilitar los datos y antecedentes que sean precisos para la confección de las cuentas económicas del sector público.

e) Poner de manifiesto la composición y situación de su patrimonio.

f) Facilitar la información económica y financiera que precisen el Ministerio de Hacienda, el Departamento ministerial a que estén adscritos y los Presidentes o Directores del propio Organismo autónomo.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

8. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.

9. Al presupuesto de ingresos de cada ejercicio se imputarán, mediante la correspondiente contracción de derechos: *a)* los liquidados durante el año natural, cualquiera que sea el período de que deriven y salvo que en el propio acto de liquidación o reconocimiento nazca condicionado su cobro a la realización en dos o más anualidades, pues en este caso sólo se imputará al ejercicio de que se trate el importe de la anualidad en el mismo exigible, y *b)* los liquidados en años anteriores, con la condición de cobro a que se refiere el anterior párrafo *a)* y que sean exigibles en el respectivo ejercicio presupuestario.

10. Al presupuesto de gastos de cada ejercicio se imputarán las obligaciones reconocidas hasta fin del mes de enero inmediato siguiente, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, préstamos o gastos en general realizados antes de la expiración del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos para gastos.

11. Conforme a lo establecido en los apartados anteriores de esta Orden:

a) Los derechos liquidados o reconocidos que nazcan condicionados en su cobro por la Hacienda Pública según se prevé en el apartado 9, *a)*, de esta Orden, se contabilizarán de modo independiente, bien mediante asientos de orden cuando se tenga establecida la contabilidad por el sistema de partida

doble, bien mediante adecuados libros-registros habilitados con esta finalidad.

b) Los compromisos de gastos que se adquieran con cargo a créditos presupuestarios futuros se contabilizarán por uno de los procedimientos que se autorizan en el anterior párrafo *a)*.

c) Cualquiera que sea el procedimiento adoptado tanto en ingresos como en gastos, el que se siga deberá proporcionar los datos precisos para rendir los estados a que se refiere el apartado 43 de esta Orden.

12. Los aplazamientos o fraccionamientos de cobro que se concedan de los derechos ya contraídos de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores no modificarán la contracción en contabilidad ya efectuada, aunque el nuevo plazo de ingreso concedido rebase la fecha de cierre del presupuesto.

13. Los remanentes de créditos para gastos que existan el día 31 de enero y correspondientes al presupuesto del año inmediato anterior, serán anulados «ipso iure», sin perjuicio: *a)* De las incorporaciones que se autoricen al presupuesto del año en que son objeto de anulación, y *b)* De los incrementos, asimismo a anular, derivados de las obligaciones anuladas hasta el día 30 de abril siguiente y contraídas con anterioridad.

DEL PERIODO DE AMPLIACION DEL PRESUPUESTO

14. El período de ampliación del presupuesto de cada ejercicio vence el día 30 de abril inmediato siguiente y a los exclusivos efectos que se disponen en los siguientes apartados de esta Orden.

15. La liquidación y cierre del presupuesto de cada ejercicio reflejará las operaciones materiales que a continuación se describen, siempre que hayan tenido lugar dentro del período de ampliación del mismo que se determina en el apartado 14 anterior: *a)* Las recaudaciones de recursos y demás derechos, siempre que éstos hayan sido contraídos durante el ejercicio presupuestario, y *b)* Los pagos de obligaciones, siempre que éstas hayan sido contraídas antes del día 31 de enero, conforme se previene en el apartado 10 de esta Orden.

16. Durante el período de ampliación del presupuesto no podrán contraerse derechos, cualquiera que haya sido la época de su liquidación o reconocimiento, pero sí deberán contabilizarse las anulaciones legalmente acordadas de los derechos contraídos durante el respectivo ejercicio presupuestario.

DEL CIERRE DE LOS PRESUPUESTOS

17. El neto resultante de los contraídos realizados durante el año natural y de las anulaciones contabilizadas hasta el fin del período de ampliación del presupuesto, constituirá el contraído definitivo a efectos de su liquidación y cierre.

18. El saldo de los derechos pendientes de cobro en fin del período de ampliación del presupuesto se clasificará como sigue: *a)* Derechos pendientes de notificación a los deudores o en período voluntario de cobro por aplazamiento, fraccionamiento u otra causa legal, y *b)* Derechos cuyo período voluntario de cobro ya haya vencido.

19. Los derechos pendientes de cobro según se señala en el apartado inmediato anterior se contabilizarán con efectos de 1 de mayo siguiente, como se indica a continuación: *a)* Los en situación de cobro en período voluntario se contabilizarán y aplicarán nuevamente a presupuesto corriente, y *b)* Los incursos en procedimiento ejecutivo de cobro se contabilizarán y aplicarán a «Residuos de Presupuestos cerrados».

20. El saldo de obligaciones pendientes de pago en fin del período de ampliación del presupuesto se contabilizarán y aplicarán con efectos de 1 de mayo siguiente a «Residuos de Presupuestos cerrados».

21. La cuenta y la contabilidad de los «Residuos de Presupuestos cerrados» tendrán carácter de independientes del presupuesto en cuanto quedaron desafectados a su liquidación y cierre. No obstante, tanto los ingresos como los pagos que se apliquen a «Residuos de Presupuestos cerrados» deberán ser instrumentados, autorizados y justificados con los mismos requisitos exigidos para los de naturaleza presupuestaria.

22. Los ingresos y los pagos que en cada año natural se realicen por cuenta de «Residuos de Presupuestos cerrados» afectarán solamente a la Tesorería, por cuanto los respectivos derechos y obligaciones fueron contraídos en presupuestos de años anteriores.

DE LOS INGRESOS Y PAGOS

23. Los ingresos de naturaleza presupuestaria se instrumentarán en mandamientos de esta clase y serán autorizados por el Jefe de Contabilidad y el Interventor-Delegado del Organismo autónomo administrativo.

24. Los ingresos que los interesados realicen directamente en Entidades financieras o en la propia caja del Organismo autónomo administrativo sin utilizar mandamiento de ingreso precisarán para su contabilización que se expida el citado documento, que podrá ser global por cada concepto presupuestario.

25. Los pagos de naturaleza presupuestaria, tanto si determinan salida material como virtual de fondos, se instrumentarán en mandamientos de esta clase y serán autorizados por el Ordenador de pagos y el Interventor-Delegado del Organismo autónomo administrativo.

26. Tanto los ingresos como los pagos se clasificarán: *a)* De «Presupuesto corriente», y *b)* De «Período de ampliación de Presupuesto».

DE LOS REINTEGROS DE PAGOS

27. Los reintegros de pagos de carácter presupuestario se realizarán mediante mandamientos de ingreso con la aplicación contable que se determine en los apartados siguientes de esta Orden.

28. Los reintegros que se realicen, como consecuencia de pagos de ejercicio corriente, siempre que el reintegro tenga lugar en el mismo año en que se efectuó el pago, se aplicarán al presupuesto de gastos, al mismo concepto a que aplicó el pago, minorando el importe de los realizados en el ejercicio por el respectivo concepto. Toda minoración de pagos-presupuestos como consecuencia de reintegros originará, a su vez, anulación por el mismo importe de las obligaciones reconocidas.

29. En los demás casos, es decir, cuando el reintegro se realiza en año distinto del que se efectuó el pago de presupuesto corriente, o tenga su origen en pagos del período de ampliación o de residuos de presupuestos cerrados, el respectivo reintegro tendrá el carácter de recurso del presupuesto de ingresos y se aplicará al capítulo tercero del mismo, sin que su importe pueda utilizarse para generación de crédito en el presupuesto de gastos.

30. Cuando con aplicación a «Presupuesto corriente», «Período de ampliación de presupuesto» o «Residuos de Presupuestos cerrados», se realice algún pago por duplicado o por mayor importe de la obligación reconocida, se rectificará el error tan pronto sea advertido, mediante la expedición por el Jefe de Contabilidad de certificación acreditativa del error padecido, que servirá de base y justificante de un asiento contable por el importe satisfecho en exceso, de carácter negativo en el concepto al que se aplicó el pago improcedente y otro asiento contable de compensación de carácter positivo e igual importe, aplicando el pago a operaciones extrapresupuestarias «Deudores», concepto «Pagos duplicados o excesivos». Mediante esta rectificación,

queda configurado el pago como de carácter extrapresupuestario y el ingreso que deba efectuarse como reintegro del mismo se aplicará al concepto citado de «Deudores», que de esta forma quedará cancelado.

DE LAS DEVOLUCIONES DE INGRESOS

31. Las devoluciones de ingresos que hayan sido declarados indebidos se harán efectivas mediante minoración de la recaudación obtenida y se aplicarán, en todo caso, a presupuesto de ingresos del ejercicio corriente.

32. Cuando con aplicación a «Presupuestos corrientes», «Período de ampliación de presupuesto» o «Residuos de Presupuestos cerrados», se realice algún ingreso por duplicado o por mayor importe del derecho contraído, se rectificará el error tan pronto sea advertido, mediante la expedición por el Jefe de Contabilidad de certificación acreditativa del error padecido, que servirá de base y justificante de un asiento contable de carácter negativo en el concepto al que se aplicó el ingreso indebido y otro asiento contable de compensación de carácter positivo e igual importe, aplicando el ingreso a operaciones extrapresupuestarias, «Acreedores», concepto «Ingresos duplicados o excesivos». Mediante esta rectificación, queda configurado el ingreso como de carácter extrapresupuestario y el pago que debe efectuarse como devolución del mismo se aplicará al citado concepto de «Acreedores», que de esta forma quedará cancelado.

DE LAS OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS

33. Las operaciones que se realicen en el Organismo que sean de naturaleza extrapresupuestaria se contabilizarán bajo rúbricas generales de «Deudores» y «Acreedores», desarrolladas cada una de ellas en los conceptos específicos que sean precisos, según el significado económico y jurídico de las operaciones. Los pagos e ingresos que se realicen de esta naturaleza deberán instrumentarse igualmente en mandamientos, que serán autorizados en la misma forma exigida para los de naturaleza presupuestaria.

DE LAS CLASES DE CUENTAS

34. Las cuentas y documentos que con carácter provisional y hasta tanto sea aprobado el correspondiente Reglamento para desarrollo de la Ley General Presupuestaria, han de rendir los Organismos autónomos a que se refiere la presente Orden, comprensivas de los resultados de la gestión presupuestaria de cada ejercicio, serán las siguientes:

a) Cuenta de liquidación del presupuesto.
b) Estados de situación de los compromisos de gastos adquiridos y de los derechos reconocidos respecto de ejercicios futuros.
c) Cuentas de operaciones extrapresupuestarias.

Los Organismos que cuenten en su organización con Delegaciones, Sucursales o Agencias, refundirán en cuentas únicas el conjunto de todas sus operaciones.

DE LA CUENTA DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

35. Esta cuenta presentará, por el mismo orden de capítulos y artículos de los presupuestos de cada Organismo, el importe de los gastos e ingresos que le fueron inicialmente aprobados y las modificaciones autorizadas de los mismos, las obligaciones y derechos reconocidos y los ingresos y pagos realizados. Igualmente comprenderá la gestión realizada de ejecución de las obligaciones y derechos procedentes de presupuestos cerrados y el movimiento y situación de su Tesorería.

465 36. Presentará la estructura del modelo anexo número 1 unido a la presente Orden, que consta de las siguientes partes:

Primera parte.—Realización de las autorizaciones y previsiones presupuestarias.

Segunda parte.—Realización de las obligaciones y derechos reconocidos.

Tercera parte.—Residuos de presupuestos cerrados.

Cuarta parte.—Resumen de ingresos y pagos.

37. La primera parte, «Realización de las autorizaciones y previsiones presupuestarias», se divide a su vez en dos apartados:

A. Gastos.
B. Ingresos.

El primer apartado, «Gastos», se destina a consignar los créditos iniciales y las modificaciones autorizadas de los mismos, las obligaciones reconocidas durante el ejercicio con cargo a estos créditos, por su importe neto, es decir, deducidas anulaciones y los remanentes de créditos que se anulan, clasificadas según sean susceptibles o no de incorporación al siguiente ejercicio.

El segundo apartado, «Ingresos», presentará las previsiones iniciales y las modificaciones, en su caso, los derechos reconocidos netos durante el ejercicio y las diferencias con las previsiones.

38. La segunda parte, «Realización de las obligaciones y derechos reconocidos», se divide en tres apartados:

A. Obligaciones.
B. Derechos.
C. Resultados del ejercicio.

El primero, referido a las obligaciones, comprende las reconocidas durante el ejercicio por su importe neto, que deberá coincidir con las consignadas en el estado A) de gastos de la primera parte. El importe de los pagos líquidos, es decir, deducidos los reintegros aplicados a presupuestos de gastos, clasificados según se hayan realizado durante el año natural o en el período de ampliación. Por diferencia, se determinarán las obligaciones pendientes de pago, que se pasan a «Residuos de Presupuestos cerrados».

El segundo, referido a los derechos, comprende los reconocidos durante el ejercicio por su importe neto, que deberá coincidir con los consignados en el estado B) de ingresos de la primera parte. El importe de los ingresos realizados durante todo el período presupuestario, por su cifra neta líquida, es decir, deducidas las devoluciones, clasificado este importe según que los ingresos hayan tenido lugar durante al año natural o en el período de ampliación. Por diferencia, se determinarán los derechos pendientes de cobro, que se clasificarán, según deban incorporarse a ejercicio corriente mediante nuevos contraídos, o se pasan a «Residuos de Presupuestos cerrados».

El estado C presenta los resultados del ejercicio presupuestario, mediante la doble comparación de las obligaciones y derechos reconocidos y de los pagos e ingresos realizados, determinando en cada caso el déficit o superávit de liquidación del presupuesto, que responden a sus operaciones jurídicas y materiales o de caja.

39. La tercera parte, «Residuos de Presupuestos cerrados», se divide en dos apartados.

El primero, referido a las obligaciones, comprende el importe de las pendientes de pago al comienzo del año, las incorporadas en 1 de mayo procedentes del presupuesto anterior, sus modificaciones y los pagos que se realicen para cancelación de estas obligaciones. Por diferencia, se determinarán las pendientes de pago en fin de año. Esta parte de la cuenta reflejará el movimiento experimentado durante el período coincidente con el año natural.

El segundo estado, referido a los derechos, comprende el importe de los pendientes de cobro al comienzo del año, los incorporados en 1 de mayo

procedentes del presupuesto anterior, sus modificaciones y los ingresos que se obtengan durante el año. Por diferencia, se determinarán los derechos pendientes de cobro a fin de año. Esta parte de la cuenta reflejará el movimiento de estas operaciones durante el período coincidente con el año natural.

40. La cuarta parte, «Resumen de ingresos y pagos», se destinará a consignar la totalidad de operaciones realizadas durante el año natural, tanto sean de efectivo como de formalización o compensación.

En el debe figurarán los ingresos de naturaleza presupuestaria y extrapresupuestaria, clasificando los primeros según el ejercicio de aplicación por sus importes íntegros, y las devoluciones, que serán siempre de ejercicio corriente, figurarán con carácter negativo. Formará parte del debe las existencias iniciales del año.

En el haber figurarán los pagos de naturaleza presupuestaria y extrapresupuestaria, clasificando los primeros según el ejercicio de aplicación por sus importes íntegros, y los reingresos aplicados a presupuesto de gasto, que serán siempre de ejercicio corriente, figurarán con carácter negativo. Formará parte del haber las existencias en fin de año.

41. Justificación de la cuenta.

Con carácter general, la justificación de esta cuenta estará constituida por la documentación a que hace referencia el apartado 4 de esta Orden.

De los anteriores justificantes deberá unirse a la cuenta, para su envío, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, al Tribunal de Cuentas, los siguientes:

a) Por las modificaciones de los créditos del estado de gastos y de las estimaciones del estado de ingresos inicialmente aprobados, se acompañará un estado en que se detalle, por columnas, la fecha de aprobación, clase de modificación e importes en aumento y en baja, con sumas para cada uno de los conceptos del presupuesto. Al citado estado se unirá copia autorizada de la disposición o acuerdo aprobatorio de cada modificación.

b) Por los pagos se confeccionará, para cada artículo presupuestario o concepto extrapresupuestario, una relación comprensiva de la fecha de realización por orden cronológico, número de contabilización del pago e importe del mismo. A la suma de cada relación de pagos íntegros se deducirá, en su caso, el importe de los reintegros que se hubieren producido y contabilizado como minoración de pagos, resultando por diferencia la cifra de pagos líquidos del respectivo artículo, que deberá coincidir con la consignada como total de pagos de la segunda parte de la cuenta. Se unirán a estas relaciones los mandamientos de pago con sus justificantes y los mandamientos de ingreso de los reintegros de pagos efectuados.

c) Por los ingresos se confeccionará, para cada artículo presupuestario o concepto extrapresupuestario, una relación, comprensiva de la fecha de realización por orden cronológico, número de contabilización del ingreso e importe. A la suma de cada relación de ingresos íntegros se deducirá, en su caso, el importe de las devoluciones que se hubieren producido, resultando por diferencia la cifra de ingresos líquidos del respectivo artículo, que deberá coincidir con la consignada como total de ingresos de la segunda parte de la cuenta. Se unirán a estas relaciones los respectivos mandamientos de ingreso y los mandamientos de pago de las devoluciones efectuadas.

d) Por las existencias de Tesorería en fin de año se unirá el acta de arqueo de las existencias en la Caja, y las notas o certificaciones de cada Entidad bancaria, por los saldos en las mismas a la referida fecha.

El resto de la documentación justificativa de sus operaciones quedará en poder del Organismo, a disposición del Tribunal de Cuentas, que podrá exigir el envío de la que considere necesaria o realizar las comprobaciones que estime oportunas en el domicilio del Organismo.

De igual modo, si el Tribunal de Cuentas así lo acordara y comunicara a algún Organismo, podrá suspenderse el envío de los justificantes anteriormente reseñados, conservándolos el Organismo en su poder, a disposición del referido Tribunal de Cuentas.

42. Será cuentadante el Presidente o Director del Organismo autónomo, quien autorizará la cuenta conjuntamente con el Interventor-Delegado y el Jefe del Servicio de Contabilidad del mismo.

ESTADOS DE SITUACION DE LOS COMPROMISOS DE GASTO ADQUIRIDOS Y DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS RESPECTO DE EJERCICIOS FUTUROS

43. La estructura de los estados se adaptará a la del modelo anexo número 2 unido a la presente Orden, y que consta de dos partes.

La primera presentará, con detalle de los artículos presupuestarios afectados y su importe por ejercicios, los compromisos de gasto adquiridos con cargo a ejercicios futuros, al amparo de la autorización contenida en los párrafos 2 y 3 del artículo 61 de la Ley General Presupuestaria y en relación con los conceptos de gasto a que se refieren los apartados *a)* y *b)* del párrago 2 del citado artículo.

La segunda parte presentará, con detalle de los artículos presupuestarios afectados y su importe por ejercicios, los derechos reconocidos, con imputacion a ejercicios futuros.

44. El Presidente o Director del Organismo autónomo autorizará el estado a que se refiere el párrafo anterior, conjuntamente con el Interventor-Delegado y el Jefe del Servicio de Contabilidad.

CUENTA DE OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS

45. La estructura de esta cuenta se adaptará a la del modelo anexo número 3 unido a la presente Orden, que consta de dos partes, compresivas del movimiento y variaciones experimentadas durante el año natural.

La primera, relativa a las operaciones de «Deudores» de naturaleza extrapresupuestaria, presentará marginalmente los distintos conceptos en que se agrupan estas operaciones y por columnas los importes del movimiento de pagos e ingresos y situación de sus saldos.

La segunda parte, relativa a las operaciones de «Acreedores» de naturaleza extrapresupuestaria», presentará marginalmente los distintos conceptos en que se agrupan estas operaciones y por columnas los importes del movimiento de ingresos y pagos y situación de sus saldos.

46. El Presidente o Director del Organismo autónomo autorizará esta cuenta, conjuntamente con el Interventor-Delegado y el Jefe del Servicio de Contabilidad.

DEL PLAZO DE RENDICION DE CUENTAS

47. Las cuentas y documentación justificativa se rendirán al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, en el plazo de los dos meses siguientes a la terminación en 30 de abril del período de ampliación del ejercicio presupuestario.

Las cuentas se rendirán en ejemplar duplicado, con arreglo a los modelos citados como anexos números 1, 2 y 3, uno de los cuales quedará en poder de la Intervención General de la Administración del Estado, y los justificantes, en ejemplar único original.

DE LA CUENTA DE LOS ORGANISMOS ESTATALES AUTONOMOS-ADMINISTRATIVOS, INTEGRANTE DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

48. Con las cuentas parciales rendidas por los Organismos autónomos se formará por la Intervención General de la Administración del Estado la «Cuenta de los Organismos autónomos-administrativos», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 135 de la Ley General Presupuestaria.

49. La cuenta a que se alude en el párrafo anterior tendrá el contenido y estructura que a continuación se indica.

1. *Liquidación del estado de gastos, que comprenderá, desarrollado por artículos:*

A. De los créditos.

a) Los créditos autorizados, sus modificaciones y créditos definitivos.
b) Las obligaciones reconocidas con cargo a los mismos.
c) Los remanentes de crédito que se anulan, clasificados según sean susceptibles o no de incorporación al siguiente ejercicio.

B. De las obligacioines y pagos.

a) Las obligaciones reconocidas en el ejercicio.
b) Los pagos realizados, con separación de los realizados en el año natural y en el período de ampliación.
c) Las obligaciones pendientes de pago.

2. *Liquidación del estado de ingresos, que comprenderá, desarrollado por artículos.*

A. De las previsiones.

a) Las previsiones autorizadas, sus modificaciones y previsiones definitivas.
b) Los derechos reconocidos y liquidados.
c) La comparación entre previsiones y derechos reconocidos y liquidados.

B. De los derechos reconocidos y los ingresos.

a) Los derechos contraídos en el ejercicio.
b) Los ingresos realizados, con separación de los realizados en el año natural y en el período de amp'iación.
c) Los derechos pendientes de cobro, con separación de los que se incorporan a ejercicio corriente y a presupuestos cerrados.

3. *De los resultados del ejercicio.*

A. Los saldos de la ejecución del presupuesto por obligaciones y derechos reconocidos.
B. Los saldos de la ejecución del presupuesto por pagos e ingresos realizados.

Segunda parte.—De la evolución y situación de los «residuos de presupuestos cerrados»

A. De las obligaciones.

a) Las obligaciones pendientes de pago de años anteriores.
b) Las incorporadas del ejercicio anterior.
c) Los pagos realizados.
d) Las obligaciones pendientes de pago.

B. De los derechos.

a) Los derechos pendientes de cobro de años anteriores.
b) Los incorporados del ejercicio anterior.
c) Los ingresos realizados.
d) Los derechos pendientes de cobro.

Tercera parte.—Resumen de ingresos y pagos

A. Movimientos generales de ingresos y pagos con separación de los presupuestarios, de los de carácter extrapresupuestario, y la situación de la Tesorería o existencias.

B. El déficit o superávit de Tesorería por operaciones presupuestarias, incluyendo las que correspondan al presupuesto corriente y período de ampliación, referidas al año natural.

Cuarta parte.—De las obligaciones y derechos reconocidos respecto de ejercicios futuros

A. Estado de los compromisos de gastos adquiridos cor cargo a ejercicios futuros.

B. Estado de los derechos reconocidos con imputación a ejercicios futuros.

Quinta parte.—De las operaciones extrapresupuestarias

A. Movimiento y situación de los Deudores.

B. Movimiento y situación de los Acreedores.

Disposición transitoria

50. Los derechos y obligaciones pendientes, resultantes de la liquidación de los presupuestos de 1977, se considerarán, a partir de 1978, como «Residuos de Presupuestos cerrados», y sus importes y el resultado de la gestión realizada se reflejarán en la tercera parte de la «Cuenta de liquidación del presupuesto».

Lo digo a VV. EE. y a VV. II.
Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1978.—*Fernández Ordóñez.*

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DE _____

ORGANISMO: _____ *EJERCICIO DE 19.....*

_____

Cuenta de Liquidación del Presupuesto

MINISTERIO DE

ORGANISMO:

Cuenta que yo, D. ..... (Presidente o Director) de este Organismo, rindo al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, comprensiva de los ingresos estimados y de los créditos autorizados en el presupuesto inicial; de sus modificaciones; del resultado de la gestión realizada; de los remanentes de crédito; de los recursos pendientes de ingreso y de las obligaciones pendientes de pago y del movimiento de la Tesorería.

Primera parte.—Realización de las autorizaciones y previsiones presupuestarias. A) Gastos

Capítulo	Artículo	Conceptos	Créditos presupuestarios				Obligaciones reconocidas	Remanentes de crédito	
			Iniciales	Modificaciones		Definitivos		Incorporables	Anulados
				En aumento	En baja				

Capítulo	Artículo	Conceptos	Previsiones presupuestarias				Derechos reconocidos	Diferencias.—Exceso de	
			Iniciales	Modificaciones		Definitivas		Las previsiones	Los derechos reconocidos
				En aumento	En baja				

Segunda parte.—Realización de las obligaciones y derechos reconocidos. A) Obligaciones

Capítulo	Artículo	Conceptos	Obligaciones reconocidas en el ejercicio	Pagos			Obligaciones que pasan a presupuestos cerrados
				En el año natural	En el período de ampliación	Total	

Segunda parte.—Realización de las obligaciones y derechos reconocidos. B) Derechos

Capítulo	Artículo	Conceptos	Derechos reconocidos en el ejercicio	Ingresos			Derechos pendientes que pasan	
				En el año natural	En el período de ampliación	Total	A período corriente	A presupuestos cerrados

Segunda parte.—Realización de las obligaciones y derechos reconocidos. C) Resultados del ejercicio

Conceptos	Gastos	Ingresos
POR OBLIGACIONES Y DERECHOS RECONOCIDOS		
Operaciones corrientes		
Obligaciones reconocidas		
Derechos reconocidos		
Operaciones de capital		
Obligaciones reconocidas		
Derechos reconocidos		
Sumas		
Superávit		
Déficit		
TOTALES		
POR PAGOS E INGRESOS REALIZADOS		
Operaciones corrientes		
Pagos realizados		
Ingresos realizados		
Operaciones de capital		
Pagos realizados		
Ingresos realizados		
Sumas		
Superávit		
Déficit		
TOTALES		

Tercera parte.—Residuos de presupuestos cerrados. A) Obligaciones

Capítulos	Obligaciones a pagar					Pagos	Obligaciones pendientes de pago
	En primero de año	Incorporadas del presupuesto anterior	Total	Modificaciones	Obligaciones netas		

Tercera parte.—Residuos de presupuestos cerrados. B) Derechos

Capítulos	Derechos a cobrar					Ingresos	Derechos pendientes de cobro
	En primero de año	Incorporados del presupuesto anterior	Total	Modificaciones	Derechos netos		

DEBE		HABER	
Conceptos	Importes	Conceptos	Importes
INGRESOS PRESUPUESTOS		PAGOS PRESUPUESTOS	
Ejercicio corriente		*Ejercicio corriente*	
Operaciones corrientes		Operaciones corrientes	
Operaciones de capital		Operaciones de capital	
Menos: Devoluciones operac. corrientes		Menos: Reintegros operac. corrientes	
Menos: Devoluciones operac. capital		Menos: Reintegros operac. capital	
Período de ampliación		*Período de ampliación*	
Operaciones corrientes		Operaciones corrientes	
Operaciones de capital		Operaciones de capital	
Suma ingresos presupuestos		Suma de pagos presupuestos	
OTROS INGRESOS		OTROS PAGOS	
Residuos presupuestos cerrados		Residuos presupuestos cerrados	
Deudores extrapresupuestarios		Deudores extrapresupuestarios	
Acreedores extrapresupuestarios		Acreedores extrapresupuestarios	
Total ingresos		*Total pagos*	
EXISTENCIAS INICIALES		EXISTENCIAS FINALES	
Caja		Caja	
Banco de España		Banco de España	
Otros Bancos		Otros Bancos	
Total		*Total*	

La precedente cuenta de Liquidación del Presupuesto comprende todas las operaciones verificadas en el período de su referencia, está conforme con los documentos que constituyen su justificación.

En ....., a ..... de ..... de 19.....

EL PRESIDENTE O DIRECTOR,

EL INTERVENTOR,

CONFORME CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD,
EL JEFE DEL SERVICIO DE CONTABILIDAD,

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SERVICIO DE CONTABILIDAD DE ORGANISMOS AUTONOMOS

La precedente cuenta ha sido comprobada en la Intervención General de la Administración del Estado y ..... ha observado en su examen defectos .....
.....

Madrid, ... de ..... de 19.....

EL JEFE DEL NEGOCIADO,

V.º B.º:
EL JEFE DE LA SECCION,

ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DE

ORGANISMO:

EJERCICIO DE 19.....

Estados de situación de los compromisos de gasto adquiridos y de los derechos reconocidos respecto de ejercicios futuros

MINISTERIO DE

ORGANISMO:

EJERCICIO DE 19...

Estado de los compromisos de gasto adquiridos con cargo a ejercicios futuros

Capítulo	Art.º Art.º	Conceptos	Ejercicios					Total
			19.....	19.....	19.....	19.....	19..... y siguientes	

MINISTERIO DE

ORGANISMO:

EJERCICIO DE 19...

Estado de los derechos reconocidos con imputación a ejercicios futuros

Capítulo	Artículo	Conceptos	Ejercicios					Total
			19.....	19.....	19.....	19.....	19..... y siguientes	

El precedente estado de situación de los compromisos de gasto adquiridos y derechos reconocidos con cargo a ejercicios futuros comprende todas las operaciones verificadas en el período de su referencia y está conforme con sus documentos justificativos.

En ....., a ..... de ..... de 19.....

EL PRESIDENTE O DIRECTOR,

EL INTERVENTOR,

CONFORME CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD,
EL JEFE DEL SERVICIO DE CONTABILIDAD,

ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DE _____

ORGANISMO: _____ *EJERCICIO DE 19.....*

_____

Cuenta de operaciones extrapresupuestarias

MINISTERIO DE

ORGANISMO:

OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS. PRIMERA PARTE

Movimiento y situación de los deudores

Conceptos	Pendientes de cobro del año anterior	Pagos	Total	Ingresos	Pendientes de cobro en fin de año

MINISTERIO DE

ORGANISMO:

OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS. SEGUNDA PARTE

Movimiento y situación de los acreedores

Conceptos	Pendientes de pago del año anterior	Ingresos	Total	Pagos	Pendientes de pago en fin de año

La precedente cuenta de Operaciones extrapresupuestarias comprende todas las operaciones verificadas en el período de su referencia, y está conforme con sus documentos justificativos.

En ..... a ..... de ..... de 19.....

EL PRESIDENTE O DIRECTOR,

EL INTERVENTOR,

CONFORME CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD,
EL JEFE DEL SERVICIO DE CONTABILIDAD,

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SERVICIO DE CONTABILIDAD DE ORGANISMOS AUTONOMOS

La precedente cuenta ha sido comprobada en la Intervención General de la Administración del Estado y ..... ha observado en su examen defectos .....

.....

Madrid, ...de ..... de 19.....

EL JEFE DEL NEGOCIADO,

V.º B.º:
EL JEFE DE LA SECCION,

Orden de 26 de junio de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de La Laguna, para acceso a escalas de nivel superior. («BOE» 26-VIII-1978.)

466

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto del personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.º 2, del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º 1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º 2 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, la Universidad de La Laguna podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas Escalas, plantillas o grupos de plazas, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras Escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a Escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a Escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—Cuando exista una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo primero de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º 2, *d)*, y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de junio de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Personal del Departamento.

Orden de 26 de junio de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Zaragoza, para acceso a escalas de nivel superior. («BOE» 26-VIII-1978.)

467 Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.º, 2, del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º, 1, establece que los Ministros podrán dictar, para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, la Universidad de Zaragoza podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas Escalas, plantillas o grupos de plazas, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras Escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten, en las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a Escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a Escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido, a que se ha hecho referencia, serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—Cuando exista una sola plaza vacante se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo primero de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º, 2 *d)*, y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de junio de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sres. Subsecretario y Director general de Personal del Departamento.

Orden de 13 de julio de 1978 sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos para impartir enseñanzas equivalentes al nivel de Educación General Básica. («Boletín Oficial del Estado» 26-VIII-1978.)

468

Ilmo. Sr.: El concepto de Educación Permanente es uno de los principios básicos que inspiran nuestra legislación educativa y a él se refiere la Ley General de Educación en varios artículos, fijando las directrices de la misma en el capítulo IV del título I de la citada Ley.

A los efectos de cursar enseñanzas en la modalidad de Educación Permanente de Adultos, equivalentes a las de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, el artículo 44, 1, de la Ley General de Educación dispone que éstas podrán seguirse tanto en Centros estatales y no estatales especialmente creados para este fin, como a través de grupos específicos en los Centros ordinarios.

En su desarrollo, la disposición adicional primera del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, de régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, señala que el Ministerio de Educación y Ciencia publicará la oportuna disposición al respecto para los Centros de Educación Permanente de Adultos y las Secciones de estas enseñanzas en Centros de Educación General Básica, de Formación Profesional y de Bachillerato.

Por Resolución de 27 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) se reguló el régimen de autorización de enseñanzas de Educación Permanente de Adultos, en el nivel de Enseñanza General Básica, en Centros estatales y no estatales de Enseñanza General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Formación Profesional.

Queda pendiente, por tanto, la oportuna disposición que establezca el cauce jurídico para la autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a impartir Educación Permanente de Adultos. Esta laguna se hace particularmente sensible en lo que respecta a los estudios del nivel básico de Educación Permanente de Adultos, por ser objeto de una mayor demanda.

En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera del ya citado Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Podrán solicitar autorización para la apertura y funcionamiento de Centros de Educación Permanente de Adultos dedicados a impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica todas las personas que, de acuerdo con los artículos 2.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, puedan solicitar la apertura y funcionamiento de Centros ordinarios.

Segundo.—1. Será condición imprescindible para su autorización el poseer los efectivos materiales y personales mínimos para impartir los tres ciclos de Educación Permanente de Adultos a nivel de Educación General Básica, regulados en las orientaciones pedagógicas aprobadas por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se considera necesario, como requisitos mínimos, los siguientes: Instalaciones, tres aulas y un espacio adecuado para actividades diversas. Personal docente, tres Profesores; en todo caso deberá existir personal docente preparado para impartir las distintas áreas de especialidad correspondientes a la Educación General Básica.

Tercero.—Las solicitudes de autorización para los Centros dedicados a la Educación Permanente de Adultos se dirigirán al Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Educación Básica, a través de las Delegaciones Provinciales.

Cuarto.—Expediente: El expediente deberá contener los siguientes requisitos:

468 *a)* Titularidad del Centro.
b) Proyecto organizativo y plan de trabajo.
c) Relación del profesorado que impartirá estas enseñanzas con indicación de la titulación correspondiente.
d) Localidad, con indicación del distrito o zona donde están ubicadas las instalaciones.
e) Indicación sumaria de las instalaciones que han de dedicarse al Centro.
f) Año académico en el que, de concederse la autorización, habría de iniciarse la enseñanza (o años que lleva impartiendo estas enseñanzas).
g) Régimen económico a que se acogería el Centro para su sostenimiento, conforme a las disposiciones vigentes.

Se acompañará un informe de la Inspección Técnica de Educación referente a los distintos puntos enumerados en el punto cuarto.

Quinto.—La Delegación Provincial, oída la Comisión Asesora Provincial de Planeamiento y Programación Educativa, elevará el expediente informado a la Dirección General de Educación Básica.

Sexto.—La propuesta de autorización de los Centros no estatales de Educación Permanente de Adultos equivalentes a la Educación General Básica corresponderá al Director general de Educación Básica.

Séptimo.—A propuesta de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, con informe del Servicio de Inspección Técnica se podrá conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento en un solo trámite.

Octavo.—En todo lo no previsto en la presente Orden, el régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de Educación Permanente de Adultos, a nivel de Educación General Básica, se ajustará a lo dispuesto con carácter general en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de julio de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

Orden de 1 de agosto de 1978 por la que se regula la concesión de Premios Extraordinarios de Bachillerato. («Boletín Oficial del Estado» 26-VIII-1978.)

469 Ilmo. Sr.: Convocados Premios Nacionales de Bachillerato por Ordenes ministeriales de 7 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre) y 26 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), a los que podrán concurrir los estudiantes que hubiesen obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato en los cursos 1977-78 y 1978-79, respectivamente, y siendo necesario modificar lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de marzo de 1967 sobre Premios Extraordinarios de Bachillerato para acomodar el contenido de las pruebas y su organización a las características del vigente Plan de estudios, aprobado por Decreto 160/1975, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero), y a lo ya establecido para los Premios Nacionales,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º *Premios.*—Se establecen los Premios Extraordinarios de Bachillerato, con el objeto de reconocer oficialmente los méritos de aquellos alumnos que demuestren una especial preparación en el conjunto de las materias que constituyen los estudios de dicho nivel.

En todos los Distritos Universitarios podrá concederse, en las condiciones que regula la presente Orden, un Premio Extraordinario por cada 1.000 alumnos, o fracción superior a 500, matriculados en el Distrito en el tercer curso, dentro del año académico que esté finalizando cuando se convoquen los Premios, ya sea en Centros estatales o no estatales, así como en el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia o por enseñanza libre.

2.º *Alumnos que pueden concurrir.*—Podrán optar al Premio Extraordinario de Bachillerato aquellos alumnos que al término de los tres cursos de Bachillerato tengan calificaciones cuya media aritmética sea igual o superior a 8,5 puntos.

Para la nota media se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas por el alumno en los tres años, tanto comunes como optativas, excepto las que tengan carácter voluntario. Se asignará a las calificaciones el siguiente valor numérico:

Por cada suficiente: 5,5 puntos.
Por cada bien: 6,5 puntos.
Por cada notable: 7,5 puntos.
Por cada sobresaliente: 9 puntos.

3.º *Inscripción.*—La inscripción se realizará a petición del alumno, en la Secretaría del Instituto Nacional de Bachillerato en que figure su expediente. Los alumnos del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia que estén en condiciones de participar se inscribirán en la Secretaría del Instituto colaborador que les corresponda.

El plazo de inscripción será entre los días 10 y 15 de septiembre del año en que el alumno finalice sus estudios de tercer curso.

La solicitud de inscripción se hará en el modelo oficial, que se representa en el anexo I. Los datos académicos y personales del solicitante irán avalados por el Secretario del Instituto.

Los Institutos remitirán a la Inspección de Enseñanza Media del correspondiente Distrito Universitario las hojas de inscripción antes del día 18 de septiembre.

La inscripción para el Premio Extraordinario no devengará tasa alguna.

4.º *Convocatoria y celebración de las pruebas.*—La Inspección de Enseñanza Media anunciará anualmente la convocatoria para los Premios Extraordinarios, fijando la fecha y lugar en que se celebrarán las pruebas.

Además de los anuncios oficiales, la comunicación podrá hacerse directamente a los inscritos que hayan cumplimentado y franqueado la tarjeta postal que forma parte de las hoja de inscripción.

Las pruebas se celebrarán entre los días 8 y 15 de octubre. La fecha y hora serán señaladas por la Inspección General de Enseñanza Media, y las pruebas se realizarán simultáneamente en todos los Distritos Universitarios.

Cada Inspección de Distrito señalará el local en que deban desarrollarse las pruebas.

Los alumnos acudirán provistos del documento nacional de identidad y del libro de calificación escolar.

6.º *Contenido de las pruebas.*—Las pruebas constarán de dos ejercicios, con el siguiente contenido y duración:

Primer ejercicio:

1. Composición sobre un tema de carácter general, histórico o literario.
2. Traducción directa e inversa de un breve texto del idioma extranjero que se haya cursado.
3. Dos cuestiones de entre las siguientes materias: Filosofía, Geografía y Ciencias Naturales (en el caso de esta última asignatura, los contenidos serán los correspondientes al primer curso).

Duración del ejercicio: Dos horas.

Segundo ejercicio:

1. Traducción de un texto de Latín y cuestiones sobre el mismo.
2. Dos cuestiones de Matemáticas o Física y Química, o una de cada materia.

En cualquiera de estas materias de este segundo ejercicio, los contenidos serán los que corresponden al segundo curso.

Duración del ejercicio: Dos horas.

Los temas para todos los ejercicios serán preparados por la Inspección Central de Enseñanza Media y remitidos a los Tribunales en sobres cerrados, que deberán ser abiertos en el momento de la prueba correspondiente.

7.º *Calificación de los ejercicios.*—Cada ejercicio se calificará de cero a diez puntos, de acuerdo con la siguiente valoración:

Primer ejercicio: Composición, de cero a tres puntos; idioma extranjero, de cero a tres puntos; cada cuestión, de cero a dos puntos.

Segundo ejercicio· Latín, de cero a cinco puntos; cada cuestión de Matemáticas y/o Física y Química, de cero a dos puntos y medio.

La puntuación definitiva será la suma de las obtenidas en los dos ejercicios. Para la concesión de Premio Extraordinario será necesario alcanzar un mínimo de 16 puntos.

8.º *Anonimato.*—Todos los ejercicios serán anónimos, correspondiendo al Presidente del Tribunal tomar las medidas oportunas para garantizar dicho extremo, así como la posterior identificación de los autores. Esta identificación se hará, una vez calificados, en acto público, procediéndose seguidamente a levantar el acta con las puntuaciones obtenidas por los aspirantes y los Premios concedidos.

9.º *Actas y archivo.*—Las actas, según modelo que se recoge en el anexo II, se formularán por triplicado. Un ejemplar se remitirá a la Universidad, otro a la Inspección Central de Enseñanza Media y el tercero se archivará en la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario.

La Inspección del Distrito remitirá certificación del acta a los Institutos que hubieran inscrito participantes en las pruebas y a los Centros en que éstos hubieran aprobado el tercer curso de Bachillerato, y estampará la oportuna diligencia en los libros de calificación escolar de los alumnos premiados.

Los ejercicios se conservarán en la Inspección del Distrito durante tres meses; transcurrido este plazo serán destruidos los que no hayan sido objeto de reclamación.

10. *Reclamaciones.*—Los Presidentes de los Tribunales atenderán las solicitudes que les formulen los interesados o sus representantes legales en orden a la comprobación de que las calificaciones y notificaciones han sido hechas sin error.

Si se advirtiese error material, el Presidente tomará las medidas oportunas para su subsanación.

En el caso de que el alumno, comprobadas las calificaciones, mantuviera su reclamación, ésta se deberá presentar formalmente ante la Jefatura de Exámenes de la Inspección Central, a través de la Inspección de Distrito, que la elevará con los ejercicios objeto de reclamación.

El plazo para interponer reclamación será de diez días hábiles, a partir del siguiente a aquel en que sean hechas públicas las calificaciones. La decisión de la Jefatura de Exámenes de la Inspección Central será inapelable.

11. *Tribunales.*—Los Tribunales, uno como mínimo por Distrito Universitario, estarán constituidos por cinco Inspectores de Enseñanza Media o, en su defecto, Catedráticos de Instituto. Será Presidente un Inspector y actuará como Secretario el Inspector o, en su caso, el Catedrático más moderno.

Serán nombrados por el Inspector general de Enseñanza Media.

12. *Efectos del Premio.*—Los alumnos que obtengan Premio Extraordinario de Bachillerato tendrán derecho a la expedición gratuita del título de Bachiller y a la exención de toda clase de tasas académicas en el Curso de Orientación Universitaria. Asimismo podrán optar al Premio Nacional de Bachillerato.

13. Los gastos de material y las indemnizaciones por asistencia a reuniones y, en su caso, por dietas y viajes a los miembros de los Tribunales serán atendidas por las Delegaciones Provinciales, con cargo a los créditos correspondientes.

14. La Dirección General de Enseñanzas Medias dictará cuantas instrucciones complementarias sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de agosto de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Premio Extraordinario de Bachillerato

INSCRIPCION

CONVOCATORIA AÑO 19..... INSTITUTO NACIONAL DE BACHILLERATO .....

Alumno .....

Fecha de nacimiento ...../...../..... *Lugar* ..... *(Prov.* .....*).*

Domicilio: Localidad ....., *calle* .....,

piso ..... *Teléfono* ..... *Nombre del padre* .....

Centros donde cursó el Bachillerato: Primer curso, ...

segundo curso, ...; *tercer curso,* .....

A CUMPLIMENTAR POR EL INSTITUTO

Año académico en que finalizó el tercer curso .....

Calificación media de los tres cursos .....

Idioma cursado ..... Asignaturas optativas en tercero .....

El Secretario del Instituto,

Sello del Instituto

Fdo.:

.....

..... a ..... de ..... de .....

FIRMA DEL ALUMNO:

INSPECCION DE ENSEÑANZA MEDIA

Tengo el gusto de comunicarle que las pruebas para optar al Premio Extraordinario de Bachillerato se celebrarán:

Día ..... Hora .....

Lugar .....

.....

Dios guarde a Vd.

El Secretario,

CERTIFICADO

Franqueo adecuado

Sr. D.

.....

.....

.....

.....

PREMIO EXTRAORDINARIO DE BACHILLERATO

El alumno don .....,

inscrito en el Instituto Nacional de Bachillerato de .....

.....

ha realizado las pruebas para la obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato, con resultado

.....

....., a ..... de ..... de .....

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

ANEXO II

INSPECCION DE ENSEÑANZA MEDIA
DISTRITO UNIVERSITARIO DE

CURSO 19...../19.....

Alumnos de tercer curso .....
Premios posibles .....
Alumnos inscritos .....
Premios { concedidos ..... / desiertos .....

Pruebas para el Premio Extraordinario de Bachillerato

ACTA de las calificaciones y Premios obtenidos por los alumnos inscritos en esta convocatoria y valorados por el Tribunal que suscribe.

N.º de orden	Instituto que lo inscribe	Apellidos	Nombre	Puntuaciones			Resultado (1)
				Ejercicios		Total	
				I	II		

(1) Indíquese de la siguiente forma: PREMIO = Premio extraordinario.—n.a.m. = no alcanza mínimo exigido.—e.c. = excede del cupo de premios.—N.P. = no presentado.

Resolución del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante de 4 de mayo de 1978 por la que se dictan las Normas Complementarias del Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1978-79. («BOE» 26-VIII-1978.)

470

Ilmos. Sres.: La disposición final segunda de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1978) autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante a dictar Normas Complementarias para la ejecución de esta Orden ministerial.

En su virtud, este Instituto ha dispuesto lo siguiente:

1. DOTACION DE LAS AYUDAS

La dotación de las ayudas anuales del Régimen General de Ayudas al Estudio referente al curso 1978-1979 serán las siguientes:

	Pesetas
1. *Educación Preescolar.*	
1.1. Enseñanza	10.000
2. *Educación General Básica.*	
2.1. Enseñanza:	
— En Centros no subvencionados	12.000
— En Centros con subvención de precio	6.000
3. *Bachillerato, C. O. U., Formación Profesional y otros estudios.*	
3.1. Colegio Menor y otro alojamiento	40.000
3.2. Transporte	9.000
3.3. Enseñanza:	
— Bachillerato, C. O. U. y otros estudios	12.000
— Formación Profesional de Primer Grado:	
En Centros no subvencionados	12.000
En Centros subvencionados	6.000
— Formación Profesional de Segundo Grado	18.000
3.4. Libros	5.000
3.5. Complementaria a Colegio Menor u otro alojamiento	6.000
3.6. Complementaria a transporte	6.000
4. *Educación Universitaria.*	
4.1. Enseñanza	15.000
Enseñanza y media pensión	40.000
Enseñanza y residencia	68.000
Exención Tasas Académicas:	
— Facultades Experimentales.	
— Otros Centros Universitarios.	

Tendrán las dotaciones que se acuerden para el próximo curso escolar.

2. TITULOS DE BECARIOS

Los títulos de Becarios serán confeccionados debidamente numerados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en papel continuo.

470 Las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil o Jurados de Selección Universitaria revisarán los listados y credenciales enviados por el Centro de Proceso de Datos y comunicarán a éste su conformidad o alteraciones correspondientes.

El Centro de Proceso de Datos, una vez que reciba los listados revisados, procederá a extender totalmente los títulos de Becarios en papel continuo y los enviará a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o Jurados de Selección Universitaria.

Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o, en su caso, los Jurados de Selección Universitaria harán entrega de los títulos de Becarios a los beneficiarios previa presentación de las credenciales y justificación de haber cumplido los requisitos correspondientes.

Para entregar el título de Becario se deberá justificar ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia o, en su caso, ante la Gerencia de la Universidad, con el Libro de Familia el número de miembros computables y con el documento nacional de identidad o con el carné escolar, la identidad de quien lo recoge, así como su domicilio familiar.

La Delegación Provincial de Educación y Ciencia llevará el Libro-Registro confeccionado por el Centro de Proceso de Datos por niveles o grados educativos y por Centros, en la forma y con los requisitos establecidos. Los Libros-Registro estarán a cargo del Administrador de Servicios de la Delegación y de sus asientos dará fe el referido funcionario.

Los Delegados provinciales de Educación y Ciencia autorizarán los listados o confeccionarán unas relaciones comprensivas de aquellos alumnos a quienes se les ha concedido ayuda y los enviará a las Cajas de Ahorros. No se podrá hacer efectiva ninguna ayuda contra la presentación del título de Becario si no figura el alumnado en el listado o relación correspondiente y para el abono de su importe deberá el propio alumno, su padre o tutor, firmarlo en presencia del funcionario de la Caja de Ahorros.

Los alumnos sólo podrán cobrar el importe del título de Becario en las Cajas de Ahorro que previamente hayan sido designadas por las autoridades de las mismas y de cuya designación, domicilio y características se dará cuenta al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante; asimismo, este Organismo recibirá información mensual de los pagos hechos por provincias.

Remitidos por el Centro de Proceso de Datos a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o, en su caso, a las Gerencias de las Universidades correspondientes, los títulos de Becarios extendidos en papel continuo referentes a cada nivel o grado del sistema educativo, aquél remitirá al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, y a efectos de rigurosa justificación de cuentas, los títulos de Becarios inutilizados por causas inherentes a la del servicio, los que no hayan utilizado, más los inutilizados al realizarse el proceso mecánico. Esta remisión irá acompañada de una relación de títulos afectados con mención expresa de la numeración y clase correspondiente y autorizados por la firma del Director del Centro de Proceso de Datos.

3. AYUDAS QUE SE ABONAN POR DOCUMENTO ECONOMICO-CONTABLE

Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, una vez que reciban los listados y credenciales de las ayudas individualizadas concedidas que se abonan por documento económico-contable, y cumplidos los requisitos correspondientes, procederán a enviar en el más breve plazo posible al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante las relaciones cua-

druplicadas de Becarios para la iniciación por éste de la tramitación correspondiente. **470**

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 4 de mayo de 1978.—*Javier Tusell*, Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Ilmos. Sres. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y Presidentes de los Jurados de Selección Universitaria y Presidentes de las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil.

Orden de 31 de julio de 1978 por la que se dispone el envío a la Dirección General de Universidades de fotocopia compulsada del título académico que posean los funcionarios docentes de carrera adscritos a las respectivas Escuelas Universitarias. («BOE» 28-VIII-1978.)

Ilmo. Sr.: A fin de completar los datos que se precisan para lograr la mayor celeridad y eficacia que plantea la gestión de los asuntos relacionados con el Profesorado numerario que presta servicios en las Escuelas Universitarias, **471**

Este Ministerio ha dispuesto que por los Rectorados de las Universidades se envíe a la Dirección General de Universidades —Subdirección General de Profesorado Universitario—, Sección de Profesorado de Escuelas Universitarias, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», fotocopia compulsada del título académico que posean los funcionarios docentes de carrera adscritos a las respectivas Escuelas Universitarias integradas en su distrito.

Si por alguna causa los interesados no tuvieran en su poder el diploma aludido, puede ser sustituido por uno cualquiera de los siguientes documentos:

a) Por una «orden supletoria» de la Sección de Títulos.
b) Por una certificación académica acreditativa de haber aprobado los estudios de la carrera, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como la fecha en que fue realizado el pago de derechos para la expedición del título correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca («BOE» 28-VIII-1978.)

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 15 de junio de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: **472**

En la página 13504, modalidad Botánica, la asignatura que dice «Bioquímica (Criptogamia)», debe decir «Bioquímica Especial». A continuación se añadirá la asignatura de «Botánica (Criptogamia)», 5.

472 En la misma página, especialidad Endógena, la asignatura optativa que figura como «Ampliación de Matemáticas II», debe decir «Ampliación de Matemáticas I».

En la página 13505, especialidad Exógena, la asignatura de 4.º curso que figura como «Paleografía I», debe decir «Paleogeografía I», y la asignatura que dice «Paleografía II», debe decir «Paleogeografía II».

En la misma página, a continuación de las asignaturas del segundo cuatrimestre de 5.º curso, deberá figurar «Una asignatura optativa».

En la misma página, Sección de Físicas, se suprimirá la asignatura que figura como «Laboratorio», 6, de 4.º curso, y «Laboratorio», 6, de 5.º curso.

Del mismo modo se suprimirá la anotación que a continuación de los cursos 4.º y 5.º dice: «Dos asignaturas optativas anuales o su equivalente de cinco horas cada una».

A continuación de las observaciones figurará la siguiente anotación: «El alumno deberá cursar dos asignaturas obligatorias en los cursos 4.º y 5.º y otras dos optativas anuales o su equivalente de cinco horas cada una» de entre las que con tal carácter ofrezca la división de Física de entre las señaladas anteriormente o las que puedan añadirse de acuerdo con las posibilidades de la Facultad.

En la misma página, modalidad de Química Analítica, se suprimen las asignaturas de «Equilibrio en disolución» y «Análisis de trazas», y se añade la de «Métodos instrumentales y de separación», con nueve horas.

Real Decreto 2015/1978, de la Presidencia del Gobierno, de 15 de julio, por el que se regula la obtención de títulos de especialidades médicas. («BOE» 29-VIII-1978.)

473 La Ley de 20 de julio de 1955 y su Reglamento, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1957, constituyen el marco jurídico sobre enseñanza, título y ejercicio de las especialidades médicas.

El espíritu del legislador, plasmado en estas disposiciones, no ha sido otro que el de garantizar a la sociedad el adecuado ejercicio profesional de las especialidades médicas, supeditado a la previa obtención del título de Especialista tras la superación, en Centros específicos, de los programas de formación teórica y práctica que cada especialidad comporta, sin menoscabo, en todo caso, de la habilitación que, para la total práctica profesional de la Medicina, conlleva el título de Licenciado en Medicina, atribuyendo, al propio tiempo, al Ministerio de Educación y Ciencia la competencia en esta materia y, en especial, en lo referente a la ordenación académica, régimen de autorizaciones de Centros, revocación de las mismas, inspección y otorgamiento de los respectivos títulos, facultades consagradas no sólo a lo largo del articulado de la Ley General de Educación, sino también en el contexto del ordenamiento jurídico educativo

Por otra parte, el progreso científico y tecnológico que la ciencia médico-quirúrgica ha experimentado en los últimos tiempos, así como la nueva concepción de la asistencia médico-sanitaria que demanda la sociedad de nuestros días, exige la necesidad de adecuar a dichas exigencias la formación teórica y práctica de los Médicos especialistas.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición final cuarta, punto 1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, todas las disposiciones anteriores a la misma, cualquiera que fuera su rango y que venían regulando materias objeto de la misma, se consideran como normas de valor reglamentario y constituyendo las enseñanzas de las especialidades médicas, parte del contenido del tercer ciclo de la educación universitaria, y sin prejuzgar, en todo caso, la regulación más específica que se formule del mencionado ciclo; de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 39 del mencionado texto legal, se hace preciso dictar la presente disposición, que responde a la consecuencia de los objetivos señalados en los apartados anteriores.

En su virtud, con el informe favorable de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, oído el Consejo General de Colegios Médicos, a propuesta conjunta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Para denominarse de modo expreso Médico Especialista y parao cupar puestos de trabajo en centros e instituciones públicas o privadas con tal denominación, se requiere estar en posesión del correspondiente título de Especialista, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, sin perjuicio del libre ejercicio de la profesión que asiste a los Licenciados en Medicina y Cirugía.

Art. 2.º Para obtener el título de Especialista se requiere:

a) Poseer el título de Licenciado en Medicina y Cirugía.
b) Haber cursado los estudios y realizado las prácticas y entrenamientos profesionales que se determinen.
c) Haber superado las pruebas de evaluación que a tal efecto se establezcan.

Art. 3.º A los efectos indicados en el número anterior, se reconocen como especialidades médicas las siguientes:

— Alergia.
— Análisis clínicos.
— Anatomía patológica.
— Anestesiología y Reanimación.
— Angiología y Cirugía vascular.
— Aparato digestivo.
— Bioquímica clínica.
— Cardiología.
— Cirugía del aparato digestivo.
— Cirugía cardiovascular.
— Cirugía general.
— Cirugía maxilofacial.
— Cirugía pediátrica.
— Cirugía torácica.
— Cirugía plástica y reparadora.
— Dermatología medicoquirúrgica y Venereología.
— Electrorradiología.
— Endocrinología y Nutrición.
— Estomatología.
— Farmacología clínica.
— Geriatría.
— Hematología y Hemoterapia.
— Hidrología.
— Inmunología.
— Medicina espacial.
— Medicina de la Educación Física y el deporte.
— Medicina familiar y comunitaria.
— Medicina intensiva.
— Medicina interna.
— Medicina legal y forense.
— Medicina nuclear.
— Medicina preventiva y de salud pública.
— Medicina del trabajo.
— Microbiología y Parasitología.
— Nefrología.
— Neumología.
— Neurocirugía.
— Neurofisiología clínica.
— Neurología.

— Obstetricia y Ginecología.
— Oftalmología.
— Oncología.
— Otorrinolaringología.
— Pediatría y sus especialidades.
— Psiquiatría.
— Radiodiagnóstico.
— Radioterapia.
— Rehabilitación.
— Reumatología.
— Traumatología y Cirugía ortopédica.
— Urología.

Art. 4.º Corresponde al Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Seguridad Social, previo informe favorable del Consejo Nacional de Especialidades Médicas, el reconocimiento de nuevas especialidades que el progreso científico y tecnológico de la Medicina aconseje introducir.

Art. 5.º Las enseñanzas de especialidades podrán cursarse:

a) Por el sistema de residencia en los Departamentos y Servicios hospitalarios y, en su caso, extrahospitalarios, que reúnan los requisitos mínimos de acreditación.

b) En las Escuelas Profesionales de Especialización Médica, reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencia o que en lo sucesivo se reconozcan y que reúnan los requisitos mínimos de acreditación.

c) En los Departamentos de las Facultades de Medicina para las especialidades de las disciplinas que integran cada uno de aquéllos, previa la correspondiente acreditación.

d) Para las especialidades que requieren una formación multidisciplinaria, podrán agruparse varios centros para solicitar la acreditación.

e) Por la convalidación en España de la formación especializada adquirida en el extranjero.

Art. 6.º 1. Por cada especialidad médica reconocida en este Real Decreto, o que en lo sucesivo se establezca, existirá una Comisión Nacional de Especialidad, integrada por los siguientes miembros:

Cuatro Profesores pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados Adjuntos de Universidad.
Tres representantes del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.
Tres representantes del Consejo General de Colegios Médicos.
Dos representantes de la Sociedad Científica Nacional de cada especialidad.

2. Los miembros electivos, a que se refiere el número anterior de este artículo, habrán de ser Especialistas de la propia especialidad y serán elegidos por cada uno de los grupos a que se refiere dicho número por un plazo de cuatro años, renovable, por mitades, cada dos. La Presidencia de cada Comisión tendrá carácter electivo entre sus miembros y corresponderá por el mismo tiempo, y siguiendo un sistema rotatorio, a un representante de cada uno de los grupos citados.

Art. 7.º Corresponde a cada Comisión Nacional, en el ámbito de la respectiva especialidad, previo los asesoramientos que estime oportunos:

a) Determinar los requisitos mínimos que, a efectos de acreditación de la docencia de las especialidades, han de reunir los Centros y Servicios que se refiere el artículo quinto de la presente disposición.

b) La formulación de los contenidos, tanto teóricos como prácticos, del programa de formación que han de cursar los aspirantes a la obtención del título de Especialista.

c) Proponer el tiempo de duración del período de formación, en atención a la naturaleza y peculiaridades de cada especialidad, que, en todo caso, no será inferior a tres años ni superior a cinco.

d) Determinar las directrices y criterios que han de presidir las pruebas de evaluación para la obtención del título de Especialista, así como fijar el calendario de las mismas y los Centros y localidades en donde habrán de ser realizadas. En todo caso, se realizará, como mínimo, una prueba anual sobre programa previamente conocido y ante un Tribunal integrado por representantes de todos los Organismos que forman parte de la Comisión Nacional de la Especialidad.

e) Elevar al Ministerio de Educación y Ciencia las correspondientes propuestas de los que hayan sido evaluados positivamente, a efectos de la concesión del título de Especialista.

Art. 8.º El título de Especialista será otorgado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo depósito de derechos de expedición, y de acuerdo con el procedimiento que se determine.

Art. 9.º Se instituye el Consejo Nacional de Especialidades Médicas como órgano conjunto de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Seguridad Social, en el ejercicio de las competencias que les son propias en el ámbito de las especialidades médicas.

Art. 10. El Consejo Nacional de Especialidades Médicas estará integrado por un miembro representante de cada una de las Comisiones Nacionales de Especialidad, elegido por la moyoría de sus miembros. La Presidencia de la Comisión tendrá carácter electivo entre los miembros y corresponderá por el mismo tiempo, y siguiendo un sistema rotatorio, a un especialista de cada uno de los grupos citados en el artículo 6.º, 1, que necesariamente deberá ser Catedrático numerario de Universidad. Tanto los miembros del Consejo como su Presidente, se elegirán por un período de cuatro años

Art. 11. El Consejo Nacional de Especialidades Médicas, sin perjuicio de las facultades que competen a otros órganos consultivos de los Ministerios de Sanidad y Seguridad Social y Educación y Ciencia y de aquellas otras que estuvieran atribuidas a otros Departamentos ministeriales por las disposiciones vigentes, ejercerá las siguientes funciones:

a) Resolver y renovar los expedientes de reconocimiento y acreditación para la docencia de los Servicios y Centros hospitalarios de acuerdo con los requisitos mínimos que, para cada especialidad, determine la respectiva Comisión Nacional.

b) Promover la coordinación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Seguridad Social, en el ámbito específico de formación médica de Graduados.

c) Reunir y analizar los datos estadísticos relativos a la programación de las necesidades a corto, medio y largo plazo de Médicos especialistas.

d) Elaborar los trabajos necesarios para la confección de un Registro Nacional de Médicos Especialistas.

e) Informar las directrices que han de presidir la redacción de los programas de formación teórica y práctica de Médicos, así como su evaluación.

f) Conocer e informar los expedientes relativos al establecimiento, cambio de denominación o supresión de especialidades médicas.

g) Difundir las innovaciones metodológicas en el campo de la educación medicoquirúrgica.

h) Promover la investigación en el campo de la formación médica de Graduados.

i) Impulsar la organización y realización de programas de educación permanente de las distintas especialidades, prestando asistencia técnica a Organismos e Instituciones interesados.

j) Participar en la elaboración de las convocatorias de admisión en Centros e Instituciones con programas de formación médica de Graduados, que habrá de realizarse a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Seguridad Social.

k) Y conocer e informar las disposiciones generales que se elaboren en materia de su específica competencia, o que, por la naturaleza o tras-

473 cendencia de las mismas, puedan afectar al ámbito de las especialidades médicas.

Art. 12. La prestación de asistencia a los Organos que se instituyen en este Real Decreto corresponderá a la Subdirección General de Investigación y Docencia del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, quien formalizará la ejecución de los acuerdos que dichos Organos adopten en el ámbito de sus específicas funciones, así como ordenará y custodiará el archivo y documentación de los mismos, la emisión de informes de carácter técnico-administrativo y la elaboración de estudios que le sean encomendados. La documentación derivada de cuanto antecede se formalizará con la expresa conformidad de la Subdirección General de Ordenación Académica de la Dirección General de Universidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En tanto no se proceda por los Ministerios de Educación y Ciencia, y de Sanidad y Seguridad Social a dictar normas complementarias, en el plazo a que se refiere la disposición final primera, se declaran subsistentes los sistemas de concesión de título de Especialista actualmente en vigor. En todo caso, se respetarán los derechos adquiridos al amparo de la legislación ahora vigente, cualquiera que hubiese sido el procedimiento seguido o que actualmente se siga, para la obtención del título de Especialista.

Segunda.—Se reconocen las funciones de las actuales Comisiones promotoras, nombradas conjuntamente por los Ministerios de Educación y Ciencia, y de Sanidad y Seguridad Social, hasta tanto su composición quede adaptada, en el plazo mencionado en esta disposición, a las condiciones previstas en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los Ministerios de Educación y Ciencia, y de Sanidad y Seguridad Social, en un plazo de seis meses, a contar desde la promulgación de este Real Decreto, dictarán las disposiciones complementarias que fueran precisas para el desarrollo del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.—De los tres representantes de libre designación nombrados por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social a que se refiere el apartado uno del artículo sexto del presente Real Decreto, uno de ellos podrá ser seleccionado entre los propuestos por alguna de las Entidades médicas de libre asociación.

Tercera.—La administración en Centros e Instituciones con programas de formación médica de Graduados, a efectos de recibir enseñanza de especialización, se hará mediante convocatoria anual, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Seguridad Social.

Cuarta.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de julio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novas.

Real Decreto 2016/1978, de 23 de junio, por el que se integran en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica los Maestros rurales y los Maestros nacionales procedentes de la zona Norte de Marruecos «a extinguir».
(«BOE» 29-VIII-1978.)

474 La disposición transitoria sexta, uno, de la Ley General de Educación establece la integración de los funcionarios docentes en los nuevos Cuerpos creados por dicha Ley.

474

El Decreto 2957/1972, de 19 de octubre, que reguló la integración del Cuerpo del Magisterio Nacional en el de Profesores de Educación General Básica, no contempló el de otros dos Cuerpos Especiales del Magisterio Primario, que estaban asimilados al mismo, como eran el de Maestros rurales y el de Maestros nacionales procedentes de la zona Norte de Marruecos, a extinguir, y que de manera inequívoca, por su titulación, coeficiente y similitud de funciones, deben ser integrados en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Ministerio de Hacienda, del Consejo Nacional de Educación y de la Comisión Superior de Personal, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 1978, dispongo:

Artículo único.—Quedan integrados en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, en la misma situación administrativa en que se encuentran, los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Especiales de Maestros Rurales y Maestros Nacionales procedentes de la zona Norte de Marruecos, a extinguir.

Dado en Madrid a 23 de junio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2017/1978, de 15 de julio, por el que se modifica la composición de la Junta Coordinadora de Formación Profesional. («BOE» 29-VIII-1978.)

475

Las modificaciones introducidas en la estructura y funciones de los distintos Departamentos de la Administración Central del Estado, según el Decreto 1558/1977, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 5), así como la supresión de diversos Organismos o Corporaciones que contaban con representación en la Junta Coordinadora de Formación Profesional, hacen preciso proceder al establecimiento de la nueva composición de este Organo del Ministerio de Educación y Ciencia, al que atribuyen competencias consultivas la Ley General de Educación (artículo 42, 2) y el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de junio de 1978, dispongo:

Artículo único.—Los artículos 125 y 130 del texto refundido de las normas orgánicas del Ministerio de Educación y Ciencia, aprobado por Real Decreto 2162/1976, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre), quedarán redactados según se determina a continuación:

«Artículo ciento veinticinco.—Uno. La Junta Coordinadora de Formación Profesional, a que se refiere el artículo cuarenta y dos de la Ley General de Educación, como Organo consultivo del Ministerio de Educación y Ciencia, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Educación y Ciencia o, por su delegación, el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Director general de Enseñanzas Medias.

Secretario: El Secretario general de la Dirección General de Enseñanzas Medias, con voz y sin voto.

Vocales.

a) Los Subdirectores generales de la Dirección General de Enseñanzas Medias, el Coordinador general de Formación Profesional, el Inspector ge-

475 neral de Enseñanza Media y el Secretario general del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

b) Un representante de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia; otro de su Secretaría General Técnica; otro de cada una de sus Direcciones Generales, excepto la de Enseñanzas Medias; otro del Instituto Nacional de Educación Especial, y otro del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

c) Dos representantes del Ministerio de Trabajo y uno en representación de los siguientes Ministerios, propuestos por el titular del respectivo Departamento: Defensa, Obras Públicas y Urbanismo, Industria y Energía, Agricultura, Comercio y Turismo, Transportes y Comunicaciones, Sanidad y Seguridad Social, y Cultura.

d) Hasta ocho Vocales designados por razón de su especial competencia o representación.

Dos. Todos los Vocales serán nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia, que, igualmente, nombrará un suplente para cada Vocal titular.»

«Artículo ciento treinta.—La Comisión Permanente, cuya presidencia corresponderá al Director general de Enseñanzas Medias, estará integrada por los Vocales de la Junta que a continuación se indican:

El Subdirector general de Centros, el Subdirector general de Ordenación Académica y el Coordinador general de Formación Profesional, de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Los representantes en la Junta de los Ministerios de Defensa, Trabajo, Industria y Energía, Agricultura, Comercio y Turismo, Transportes y Comunicaciones, Sanidad y Seguridad Social, y Cultura.

El representante de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuatro de los Vocales de la Junta, de libre designación, nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Presidente de la Comisión Permanente.

El Secretario de la Junta actuará como Secretario de la Comisión Permanente.»

DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de julio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Orden de 17 de julio de 1978 por la que se reconoce como Colegio Mayor el denominado «Ausias March», dependiente de la Universidad de Valencia. («BOE» 29-VIII-1978.)

476 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Salvador Ribera Seguí, en su condición de Director Gerente de la «Sociedad Civil Particular Ausias March» solicita reconocimiento como Colegio Mayor el denominado «Ausias March», sito en la avenida de Cataluña, 30, de Valencia, y adscrito a la Universidad de dicha ciudad;

Resultando que a la citada petición acompaña el proyecto de Estatutos, que en caso de ser aprobados habrán de regir en dicho Colegio Mayor, así como los planos de los locales que ocupa éste,

Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegio Mayor son preceptivos los informes de la Universidad respectiva

y el de la Junta Nacional de Universidades, habiendo informado asimismo la Inspección General de Servicios, todos ellos en sentido favorable, **476**

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Otorgar la categoría de Colegio Mayor Universitario al establecido en la avenida de Cataluña, 30, de Valencia, que se denominará «Ausias March», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación a este tipo de Centros, así como a las que en lo sucesivo puedan dictarse.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los cuales se remitirán al Rectorado de la Universidad de Valencia dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al referido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a lo dispuesto en el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, de Colegios Mayores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 17 de julio de 1978 por la que se reconoce como Colegio Mayor el denominado «Santa María», dependiente de la Universidad de Valencia. («BOE» 29-VIII-1978.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito: **477**

Resultando que don Salvador Ribera Seguí en su condición de Director Gerente de la «Sociedad Civil Particular Ausias March», solicita reconocimiento como Colegio Mayor el denominado «Santa María», sito en Primado Reig, 122, de Valencia, y adscrito a la Universidad de dicha ciudad;

Resultando que a la citada petición acompaña el proyecto de Estatutos, que en caso de ser aprobados habrán de regir en dicho Colegio Mayor, así como los planos de los locales que ocupa éste;

Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegio Mayor son preceptivos los informes de la Universidad respectiva y el de la Junta Nacional de Universidades, habiendo informado asimismo la Inspección General de Servicios, todos ellos en sentido favorable,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Otorgar categoría de Colegio Mayor Universitario al establecido en Primado Reig, 122, de Valencia, que se denominará «Santa María», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación a este tipo de Centros, así como a las que en lo sucesivo puedan dictarse.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los cuales se remitirán al Rectorado de la Universidad de Valencia dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al referido Colegio Mayor.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a lo dispuesto en el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, de Colegios Mayores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 22 de julio de 1978 por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música de Jaén a impartir diversos cursos de grado medio. («BOE» 29-VIII-1978.)

478 Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Conservatorio Elemental de Música de Jaén en solicitud de autorización para que dicho Centro pueda impartir, con validez académica oficial, los siguientes cursos de grado medio: 2.º de Conjunto coral; 5.º de Solfeo; 5.º de Piano y 5.º de Violín; de conformidad con el artículo 6.3 del Decreto de 10 de septiembre de 1966, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música, y Decreto de 17 de julio de 1975, y con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Subsecretario.

Real Decreto 2036/1978, de 23 de junio, por el que se establecen normas de convalidación con el título de Ayudantes Técnicos Sanitarios. («BOE» 30-VIII-1978.

479 El Decreto de 4 de diciembre de 1953 dispuso la unificación de los antiguos estudios y profesiones de Enfermera, Matrona y Practicante, estableciendo un nuevo régimen para los estudios de dichas profesiones y creando un único título profesional de Ayudante Técnico Sanitario.

La Orden de 24 de marzo de 1958 estableció la equivalencia a efectos profesionales del título de Practicantes y de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Esta equivalencia, a efectos profesionales, aconsejó la unificación de título, estableciéndose por Orden de 29 de marzo de 1966 la posibilidad de convalidar el título de Practicante por el de Ayudante Técnico Sanitario.

Por la disposición transitoria 2.ª del Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, sobre integración en la Universidad de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios como Escuelas Universitarias de Enfermería, se dispone que a la terminación del curso 1979-1980 se unificarán los derechos profesionales y corporativos de Practicantes, Enfermeras, Matronas y Ayudantes Técnicos Sanitarios con los de los nuevos Diplomados en Enfermería.

Prevista esa unificación de derechos profesionales, han sido reiteradas las peticiones de los profesionales interesados en demanda de la extensión del derecho de convalidación, y formulada petición en idéntico sentido por sus órganos representativos.

En su virtud, oído el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Quienes se encuentren en posesión del título de certificado de Enfermera o Matrona expedido por las Facultades de Medicina y acrediten su colegiación mediante certificado expedido por el Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios, podrán solicitar la convalidación de dichos títulos por el de Ayudante Técnico Sanitario.

Igual opción podrán ejercitar quienes se hallen en posesión del título de Practicante expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º La solicitud de convalidación de los títulos mencionados por el de Ayudantes Técnicos Sanitarios deberá presentarse antes del 1 de enero de 1979 en la Facultad de Medicina que haya expedido aquéllos, acompañando a la misma copia legalizada del título poseído.

Art. 3.º Por la Facultad de Medicina correspondiente se instruirá el expediente para la convalidación del título, previo el abono de las tasas

académicas y derechos de expedición legalmente establecidos, elevando el mismo al Ministerio de Educación y Ciencia. **479**

Art. 4.º Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de junio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2043/1978, de 29 de junio, por el que se crea el Centro Estatal de Educación Especial para Sordomudos «Santa María», en Lugo. («BOE» 30-VIII-1978.)

480

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49, 93 y 135, *b)*, para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley 14/1974, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crea el Centro estatal de Educación Especial para Sordomudos «Santa María», en el Hogar Provincial de Santa María, en Lugo, con 50 puestos escolares.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades del citado Centro estatal de Educación Especial, y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2044/1978, de 29 de junio, por el que se crean diez Centros de Educación Preescolar, nueve en Lugo y uno en Madrid. («BOE» 30-VIII-1978.)

481

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4. *c)*, 58 y 135. *b)*, para la creación de Centros de Educación Preescolar, de la Ley 14/1974, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crean los Centros estatales de Educación Preescolar siguientes:

Provincia de Lugo

Municipio: Cervo. Localidad: Burela.—Centro de Educación Preescolar para 160 puestos escolares.

Municipio: Chantada. Localidad: Chantada.—Centro de Educación Preescolar para 160 puestos escolares.

Municipio: Lugo. Localidad: Lugo.—Centro de Educación Preescolar «Polígono de Fingoy número 1», domiciliado en el barrio de Fingoy, para 120 puestos escolares.

Municipio: Lugo. Localidad: Lugo.—Centro de Educación Preescolar «Polígono de Fingoy número 2», domiciliado en el barrio de Fingoy, para 120 puestos escolares.

481 Municipio: Lugo. Localidad: Lugo.—Centro de Educación Preescolar «Polígono de Fingoy número 3», domiciliado en el barrio de Fingoy, para 120 puestos escolares.

Municipio: Monforte de Lemos. Localidad: Monforte de Lemos.—Centro de Educación Preescolar para 240 puestos escolares.

Municipio: Sarria. Localidad: Sarria.—Centro de Educación Preescolar para 160 puestos escolares.

Municipio: Villalba. Localidad: Villalba.—Centro de Educación Preescolar para 160 puestos escolares.

Municipio: Vivero. Localidad: Vivero.—Centro de Educación Preescolar para 320 puestos escolares.

Provincia de Madrid

Municipio: Alcorcón. Localidad: Alcorcón.—Centro de Educación Preescolar «San José», domiciliado en calle Olímpica Conchita Puig, sin número, para 320 puestos escolares.

Art. 2.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros estatales de Educación Preescolar relacionadas en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2045/1978, de 29 de junio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Elche (Alicante), Lluchmayor (Baleares), Plasencia (Cáceres), Burela (Lugo), Carballino y Orense (Orense), Salamanca, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Almadén y Daimiel (Ciudad Real), Palafrugell (Gerona) Lalín y Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Castro-Urdiales y Reinosa (Santander) y Mora de Toledo (Toledo). («BOE» 30-VIII-1978.)

482 En la progresiva implantación del sistema educativo establecido por la Ley General de Educación, constituye un factor importante la creación de nuevos Centros de Formación Profesional que, en sus distintos grados, permitan la posibilidad de lograr con plenitud los objetivos que la Ley señala, no sólo en lo que se refiere a su vertiente puramente académica, sino también en cuanto a la función social que es preciso cumplir y que, en gran medida, debe ser encauzada a través de la Formación Profesional.

En este aspecto, el Ministerio de Educación y Ciencia viene estudiando el emplazamiento óptimo de estos Centros, tras un detallado análisis económico-social de las distintas zonas en las que ha de tenerse en cuenta datos de muy diversa índole que permitan resolver del modo más eficaz los problemas que entraña la escolarización a partir de la Educación General Básica.

A tal fin y con objeto de atender de modo concreto las necesidades de puestos escolares de Formación Profesional en varias provincias en las que existe una evidente demanda de estas enseñanzas, es conveniente impulsar de modo inmediato el desarrollo de estas enseñanzas, creando sendos Centros Nacionales de Formación Profesional que recojan al alumnado procedente de la Educación General Básica que desee continuar su formación por la vía de las enseñanzas profesionales.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 5, y 132, 4, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crean en las localidades de Elche (Alicante), Lluchmayor (Baleares), Plasencia (Cáceres), Burela (Lugo) Carballino y Orense (Orense) y Salamanca sendos Centros Nacionales de Formación Profesional. **482**

Art. 2.º Se transforman las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado existentes en las localidades de Almadén y Daimiel (Ciudad Real), Palafrugell (Gerona), Lalín y Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Castro-Urdiales y Reinosa (Santander) y Mora de Toledo (Toledo) en Centros Nacionales de Formación Profesional, quedando suprimidas las actuales Secciones a partir de la puesta en funcionamiento de los Centros que se crean en los cuales se integrarán.

Art. 3.º El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deba comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2046/1978, de 29 de junio, por el que se crean 29 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. («BOE» 30-VIII-1978.)

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación. **483**

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º, *c)*, y 71 de la Ley General de Educación 14/1970, de 4 de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos siguientes:

1. Agramunt (Lérida).
2. Almería, mixto número 4.
3. Badalona, mixto número 3 (Barcelona).
4. Barcelona, mixto, cuartel Gerona.
5. Barcelona, zona franca.
6. Bilbao, mixto número 3, San Ignacio.
7. Ciudad Badía (Barcelona).
8. Cornellá (Barcelona), mixto número 2.
9. Erandio (Vizcaya).
10. Gijón-Roces (Oviedo).
11. Granada, barrio Zaidín.
12. Guadalajara, mixto número 2.
13. Hospitalet de Llobregat (Barcelona), mixto número 4.
14. Huelva, barriada de la Orden.
15. Lugo, mixto número 2.
16. Manresa, mixto número 2 (Barcelona).
17. Murcia.
18. Palencia, mixto número 3.
19. Plasencia (Cáceres), mixto número 2.
20. Salamanca, mixto número 3.
21. Pontevedra-La Junquera.
22. San Baudilio de Llobregat (Barcelona), mixto número 2.
23. San Juan Despí (Barcelona).
24. San Just Desvera (Barcelona).
25. San Vicens dels Horts (Barcelona).

483

26. Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), mixto número 2.
27. Tarrasa, mixto número 3, zona Can Boada (Barcelona).
28. Villanueva de Córdoba (Córdoba).
29. Zamora, mixto número 2.

Art. 2.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2047/1978, de 29 de julio, por el que se crean 18 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. («BOE» 30-VIII-1978.)

484

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º, *c)*, y 61 de la Ley General de Educación 14/1970. de 4 de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos siguientes:

1. Albacete, mixto número 4.
2. Alcalá de Henares, mixto número 2 (Madrid).
3. Cabezón de la Sal (Santander).
4. Coslada (Madrid).
5. Fuenlabrada (Madrid).
6. Las Rozas (Madrid).
7. Leganés, mixto número 3 (Madrid).
8. Madrid, avenida de los Toreros.
9. Madrid, barrio de Aluche.
10. Madrid, barrio de La Elipa.
11. Madrid, barrio de La Estrella.
12. Madrid, barrio de San Juan Bautista.
13. Madrid-Tetuán (Valdeacederas).
14. Móstoles número 2 (Madrid).
15. San Sebastián de los Reyes (Madrid).
16. Sevilla, polígono de San Pablo.
17. Sevilla, barrio de Bellavista.
18. Sevilla, distrito VII.

Art. 2.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2049/1978, de 10 de julio, por el que se crean 26 Colegios Nacionales de Educación General Básica: uno en Alicante, cuatro en Lugo, doce en Madrid, uno en Santa Cruz de Tenerife, siete en Sevilla y uno en Valencia. («BOE» 30-VIII-1978.)

485

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º, *c)*, 59 y 135, *b)*, para la creación de Centros de Educación General Básica, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de julio de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Provincia de Alicante

Municipio: Elda. Localidad: Elda.—Colegio Nacional, domiciliado en calle San Roque, 22, para 560 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Lugo

Municipio: Alfoz. Localidad: Alfoz.—Colegio Nacional para 320 puestos escolares de Educación General Básica y 40 de Educación Preescolar.

Municipio: Cervo. Localidad: San Ciprián.—Colegio Nacional para 320 puestos escolares de Educación General Básica, 80 de Educación Preescolar y 30 de Educación Especial.

Municipio: Guntín. Localidad: Guntín.—Colegio Nacional para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Palas de Rey. Localidad: Palas de Rey.—Colegio Nacional para 640 puestos escolares de Educación General Básica, 40 de Educación Preescolar y 15 de Educación Especial.

Provincia de Madrid

Municipio: Alcorcón. Localidad: Alcorcón.—Colegio Nacional «Parque de Lisboa», domiciliado en avenida Generalísimo, 51, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Coslada. Localidad: Coslada.—Colegio Nacional «Torres Quevedo», domiciliado en avenida José Gárate, sin número, para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Coslada. Localidad: Coslada.—Colegio Nacional «Hermanos Machado», domiciliado en calle Méjico, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Getafe. Localidad: Getafe.—Colegio Nacional «Doctor Severo Ochoa», domiciliado en avenida los Angeles, sin número, para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Getafe. Localidad: Getafe.—Colegio Nacional, domiciliado en avenida Vascongadas, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Fuenlabrada. Localidad: Fuenlabrada.—Colegio Nacional «Antonio Machado», domiciliado en la urbanización «El Naranjo», para 320 puestos escolares de Educación General Básica y 120 de Educación Preescolar.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Colegio Nacional «Pasamonte», domiciliado en calle Corregidor José de Pasamonte, sin número, para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Móstoles. Localidad: Móstoles. — Colegio Nacional «Alonso Cano», domiciliado en calle Alonso Cano (parque Estoril), para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Móstoles. Localidad: Móstoles.—Colegio Nacional «Berlín», domiciliado en calle Berlín, sin número (urbanización «Juan XXIII»), para 480 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Móstoles. Localidad: Móstoles.—Colegio Nacional «Nazarestoril», domiciliado en calle Nazareth, sin número (parque Estoril), para 480 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Móstoles. Localidad: Móstoles.—Colegio Nacional «Río Bidasoa», domiciliado en calle Río Bidasoa, sin número, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Parla. Localidad: Parla.—Colegio Nacional «Ciudad de Parla», para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

485 *Provincia de Santa Cruz de Tenerife*

Municipio: La Laguna. Localidad: La Cuesta.—Colegio Nacional «General Prada Canillas», domiciliado en Cuartel de Ingenieros, para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Sevilla

Municipio: Lebrija. Localidad: Lebrija.—Colegio Nacional, domiciliado en avenida Estación, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla.—Colegio Nacional, domiciliado en parcela E-1 (frente a las Góndolas), polígono «Sur», para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla.—Colegio Nacional, domiciliado en parcela E-2 (polígono «Sur»), para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla.—Colegio Nacional, domiciliado en parcela E-4, calle J. Sebastián y Bandarán (polígono «Sur»), para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla.—Colegio Nacional, domiciliado en parcela G-3, calle J. Sebastián y Bandarán (polígono «Sur»), para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla.—Colegio Nacional, domiciliado en barriada Letanías (polígono «Sur»), para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Utrera. Localidad: Trajano.—Colegio Nacional, domiciliado en plaza Escuelas, sin número, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Valencia

Municipio: Mislata. Localidad: Mislata.—Colegio Nacional «Maestro Serrano», domiciliado en prolongación Maestro Serrano, sin número, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 10 de julio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2051/1978, de 15 de julio, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto en la localidad La Cuesta, del término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife). («BOE» 30-VIII-1978.)

486 Por Decreto 1499/1978, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha sido aprobado el convenio de cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y el de Defensa sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de enseñanza. De acuerdo con lo dispuesto en el mismo se ha construido un edificio para Instituto Nacional de Bachillerato en la localidad de La Cuesta, del término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Por todo ello, y de acuerdo con lo que determinan los artículos 4.º, *c)*, y 61 de la Ley General de Educación 14/1970, de 4 de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto en la localidad La Cuesta, del término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Art. 2.º Este Centro se regirá de acuerdo con lo estipulado en el convenio entre el Ministerio de Defensa y el de Educación y Ciencia de fecha 2 de junio de 1978. **486**

Art. 3.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de julio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2052/1978, de 15 de julio, por el que se desdobla el Instituto Nacional de Bachillerato femenino, del barrio Fuente de San Luis, de Valencia, y se transforman en mixtos. («BOE» 30-VIII-1978.)

Por Decreto 2237/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), fueron creados los Institutos Nacionales de Bachillerato, masculino y femenino, del barrio Fuente de San Luis, de Valencia, dictándose la Orden de funcionamiento con fecha 13 de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), no llegando a funcionar el Instituto masculino como tal por ocupar el edificio el Instituto «Luis Vives», de Valencia ,en tanto se realizaran las obras de adaptación del edificio que venía ocupando en la calle San Pablo, número 4, disponiéndose, por resolución de 12 de de febrero de 1963 que el Instituto femenino del barrio Fuente de San Luis funcionase provisionalmente como mixto. **487**

Finalizadas las obras en el edificio de la calle San Pablo, número 4, el Instituto Nacional de Bachillerato «Luis Vives» iniciará sus actividades docentes en el mismo a partir del próximo curso 1978-1979, dejando libre el edificio del Instituto masculino del barrio Fuente de San Luis, que venía ocupando desde 1973.

Con el fin de aclarar la situación de los Institutos masculino y femenino del barrio Fuente de San Luis, de Valencia, y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza en este nivel educativo, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 1978, dispongo:

Artículo 1.º A todos los efectos, el Instituto masculino que no llegó a funcionar deberá considerarse desdoblamiento del femenino y comenzará sus actividades el próximo curso 1978-1979 como Instituto independiente en el edificio que desocupa el Instituto «Luis Vives».

Art. 2.º Tanto el Instituto femenino como el masculino resultante de su desdoblamiento quedan transformados en mixtos para el próximo curso 1978-1979.

Art. 3.º De conformidad con la normativa vigente, por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las resoluciones necesarias para que el personal docente del Instituto femenino que venía funcionando como mixto en el barrio Fuente de San Luis, de Valencia, quede convenientemente distribuido entre los dos edificios del Instituto mixto que se crea por el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de julio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2053/1978, de 15 de julio, por el que se crean seis Institutos Nacionales de Bachillarto mixtos. («BOE» 30-VIII-1978.)

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación. **488**

488 En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º, *c)*, y 61 de la Ley General de Educación 14/1970, de 4 de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos siguientes:

1. Almazán (Soria).
2. Arrecife de Lanzarote (Las Palmas), mixto número 2.
3. Baracaldo, mixto número 3 (Vizcaya).
4. Foz (Lugo).
5. Olvera (Cádiz).
6. Ubrique (Cádiz).

Art. 2.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de julio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2056/1978, de 26 de julio, por el que se crea un Centro estatal de Educación Especial «Virgen del Amparo», en Guadalajara. («BOE» 30-VIII-1978.)

489 La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49, 93 y 135, *b)*, para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley 14/1974, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crea el Centro estatal de Educación Especial «Virgen del Amparo», en Guadalajara, para 75 puestos escolares.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades del citado Centro Estatal de Educación Especial, y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 26 de julio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2057/1978, de 26 de julio, por el que se crea un Centro estatal de Educación Especial en Sarriena (Lejona), de la provincia de Vizcaya. («BOE» 30-VIII-1978.)

490 La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49, 93 y 135, *b)*, para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1978 dispongo:

Art. 1.º Se crea un Centro Estatal de Educación Especial en Sarriena (Lejona), de la provincia de Vizcaya, para 45 puestos escolares.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades del citado

Centro Estatal de Educación Especial, y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto. 490

Dado en Palma de Mallorca a 26 de julio de 1978.—JUAN. CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2058/1978, de 26 de julio, por el que se crean cuatro Colegios Nacionales de Educación General Básica, dos en La Coruña y dos en Valencia. («BOE» 30-VIII-1978.)

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación. 491

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º, *c)*, 59 y 135 *b)*, para la creación de Centros de Educación General Básica de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica. siguientes:

Provincia de La Coruña

Municipio: La Coruña. Localidad: La Coruña.—Colegio Nacional «Labaca», domiciliado en calle Juan Flórez, 114, para 320 puestos escolares de Educación General Básica y 40 de Educación Preescolar.

Municipio: Santiago de Compostela. Localidad. Santiago de Compostela.—Colegio Nacional «Colegiata del Sar», domiciliado en edificio civil de la Colegiata del Sar, para 320 puestos escolares de Educación General Básica y 80 de Educación Preescolar.

Provincia de Valencia

Municipio: Silla. Localidad: Silla.—Colegio Nacional «Luis Vives», domiciliado en calle Cervantes, 2, para 320 puestos escolares de Educación General Básica y 80 de Educación Preescolar.

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia.—Colegio Nacional «Tirant lo Blanch», domiciliado en calle Tirant lo Blanch, sin número, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 26 de julio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2059/1978, de 26 de julio, por el que se crean cuatro Centros de Educación Preescolar: uno en Barcelona, uno en Madrid y dos en Santander. («BOE» 30-VIII-1978.)

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación. 492

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º, *c)*, 58 y 135 b), para la creación de Centros de Educación Preescolar de la Ley

492 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1978, dispongo:

Artículo 1.° Se crean los Centros Estatales de Educación Preescolar siguientes:

Provincia de Barcelona

Municipio: Sardanyola. Localidad: Sardanyola.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en avenida de Burgos, sin número (Ciudad Badia), para 120 puestos escolares.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Jorge Manrique, 27, para 200 puestos escolares.

Provincia de Santander

Municipio. Santander. Localidad: Santander.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Perines, sin número, para 120 puestos escolares.

Municipio: Santander. Localidad: Santander.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Cisneros, 40, para 160 puestos escolares .

Art. 2.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros estatales de Educación Preescolar, relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 26 de julio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2060/1978, de 26 de julio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Molina Segura (Murcia) y Tarragona, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Hellín (Albacete), Bornos (Cádiz), Huelma (Jaén), Arucas y Fuerteventura-Puerto del Rosario (Las Palmas), Lepe (Huelva), Bembibre (León), Andorra (Teruel) y Medina del Campo (Valladolid). («BOE» 30-VIII-1978.)

493 En la progresiva implantación del sistema educativo establecido por la Ley General de Educación constituye un factor importante la creación de nuevos Centros de Formación Profesional que, en sus distintos grados, permitan la posibilidad de lograr con plenitud los objetivos que la Ley señala, no sólo en lo que se refiere a sus vertiente puramente académica, sino también en cuanto a la función social que es preciso cumplir y que, en gran medida, debe ser encauzada a través de la Formación Profesional.

En este aspecto, el Ministerio de Educación y Ciencia viene estudiando el emplazamiento óptimo de estos Centros, tras un detallado análisis económico-social de las distintas zonas en las que ha de tenerse en cuenta datos de muy diversa índole que permitan resolver del modo más eficaz los problemas que entrañan la escolarización a partir de la Educación General Básica.

A tal fin, y con objeto de atender de modo concreto las necesidades de puestos escolares de Formación Profesional en varias provincias en las que, existe una evidente demanda de estas enseñanzas, es conveniente impulsar de modo inmediato el desarrollo de estas enseñanzas, creando sendos Centros Nacionales de Formación Profesional que recojan al alumnado procedente de la Educación General Básica que desee continuar su formación por la vía de las enseñanzas profesionales.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 89.5 y 132.4 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia

y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1978, dispongo: **493**

Artículo 1.º Se crean en las localidades de Molina de Segura (Murcia) y Tarragona sendos Centros Nacionales de Formación Profesional.

Art. 2.º Se transforman las actuales Secciones de Formación Profesional de Primer grado existentes en las localidades de Hellín (Albacete), Bornos (Cádiz), Lepe (Huelva), Huelma (Jaén), Arucas y Fuerteventura-Puerto del Rosario (Las Palmas), Bembibre (León), Andorra (Teruel), y Medina del Campo (Valladolid), en Centros Nacionales de Formación Profesional, quedando suprimidas las actuales Secciones, a partir de la puesta en funcionamiento de los Centros que se crean en los cuales se integrarán.

Art. 3.º El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deba comenzar su funcionamiento, los grados, ramas profesionales y especialidades que deban impartirse así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Palma de Mallorca a 26 de julio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2061/1978, de 26 de julio, por el que se convierte en Centro Piloto el Colegio Nacional de Educación General Básica «Europa», de Almería, adscrito al Patronato de Centros Piloto de la Dirección General de Educación General Básica. («BOE» 30-VIII-1978.)

El Real Decreto 1610/1978, de 12 de mayo, modifica la disposición adicional primera del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, y establece que, además de los Colegios Nacionales mencionados en el mismo tendrán la consideración de Centros Piloto aquellos que por Decreto se determinen, hasta un máximo de seis, que quedarán adscritos al Patronato, constituido al efecto, dependiente de la Dirección General de Educación Básica. **494**

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se declara Centro Piloto al Colegio Nacional de Educación General Básica «Europa» domiciliado en Torre Cárdena, sin número, de Almería, adscrito al Patronato de Centros Piloto de la Dirección General de Educación Básica.

Art. 2.º El funcionamiento de dicho Centro Piloto se ajustará en todo a lo dispuesto por el Decreto 2343/1975, de 23 de agosto.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para el debido funcionamiento del Centro.

Dado en Palma de Mallorca a 26 de julio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Orden de 4 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Economía general» y «Teoría económica» de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales y «Economía política» de la Facultad de Derecho. («BOE» 31-VIII-1978.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, **495**

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos

495 de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Economía general» y «Teoría económica» de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales y «Economía política» de la Facultad de Derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 4 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Empresa aseguradora», «Economía de la Empresa» y «Política económica de la Empresa», todas ellas de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales. («BOE» 31-VIII-1978.)

496 Ilmo. S.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunanes de oposiciones, concursos de acceso y concurso-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Empresa aseguradora», «Economía de la Empresa» y «Política económica de la Empresa», todas ellas de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidad.

Orden de 5 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Estadística y Métodos estadísticos» y «Econometría y Métodos estadísticos», ambas análogas a «Estadística y Cálculo de probabilidades» de la Facultad de Ciencias; «Estadística actuarial» y «Estadística teórica» de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales. («BOE» 31-VIII-1978.)

497 Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Estadística y Métodos estadísticos» y «Econometría y Métodos estadísticos», ambas análogas a «Estadística y Cálculo de probabilidades» de la Facultad de Ciencias; «Estadística actuarial» y «Estadística teórica» de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

SEPTIEMBRE

Real Decreto de la Presidencia del Gobierno 2089/1978, de 25 de agosto, por el que se regulan las tasas universitarias para el curso académico 1978-79. («Boletín Oficial del Estado 2-IX-1978.)

498

El Real Decreto 2225/1977, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 30), estableció las tasas universitarias para el año academico 1977-78 teniendo en cuenta que la evolución de los costos y de los precios obliga a una revisión periódica que permita adecuar su nivel al coste efectivo de cada puesto escolar, aun sin aplicar lo previsto en el artículo 7.º de la Ley General de Educación.

El análisis más profundo de los costos de cada puesto en los niveles de enseñanza universitaria permite establecer que el Estado viene financiando un porcentaje aproximado al 90 por 100 de dicho costo, con las subsiguientes consecuencias de primar acusadamente los estudios de un nivel educativo que no es legalmente ni «obligatorio» ni «gratuito», y de favorecer, dada la composición sociológica de esta población estudiantil, a sectores sociales que podrán asumir el pago de unas tasas más próximas a sus costos reles, ampliándose, a su vez, progresivamente la concesión de ayudas a quienes realmente las necesiten.

Sin perjuicio de que la futura autonomía universitaria permita a las Universidades una elevación de las tasas más congruente con la realidad económica, las progresivas necesidades financieras de las Universidades y las limitaciones presupuestarias para atenderlas, aconsejan un racional incremento de las tasas por motivaciones de índole social y económica.

Atendidas las variaciones experimentadas por el índice medio del coste de vida y la necesidad de evitar que el nivel de las tasas universitarias se distancie aún más del coste efectivo de cada puesto escolar, resulta necesario en este momento actualizar las tarifas establecidas en el mencionado Real Decreto 2225/1977, para su aplicación en el próximo curso escolar.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de agosto de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Las tasas de los Centros universitarios para el curso 1978-79 serán las establecidas en las tarifas del anexo al presente Real Decreto.

Art. 2.º Los alumnos de los Centros no estatales adscritos, de acuerdo con el artículo 97, 2, de la Ley General de Educación, y los que obtengan la convalidación de cursos o asignaturas por razón de otros estudios, nacionales o extranjeros, abonarán a la Universidad, en concepto de expediente académico y de pruebas de evaluación, el 40 por 100 de las tasas establecidas en la tarifa primera del anexo. Las demás tasas se satisfarán en la cuantía íntegra prevista en el anexo, en la medida en que incurra en el hecho imponible correspondiente.

Art. 3.º En lo no previsto por el presente Real Decreto se estará a lo dispuesto en el Decreto 4290/1964, de 17 de diciembre, y Decreto 1707/1971, de 8 de julio.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y de Educación y Ciencia para dictar las normas necesarias en orden a la aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novas.

ANEXO

	Pesetas
Tarifa primera.—Estudios en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores en cualquiera de sus ciclos (incluidos los cursos de adaptación para el acceso de Titulados en Escuelas Universitarias a Facultades y Escuelas Técnicas Superiores), estudios en Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias:	
1.1. Facultades de Medicina, Farmacia, Veterinaria, Ciencias, Informática y Bellas Artes, incluidas las constituidas conforme al Decreto 1975/1973, de 26 de julio; Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica y otras experimentales:	
a) Curso completo	13.425
b) Asignaturas sueltas, cada una	2.150
1.2. Los demás Centros universitarios:	
a) Curso completo	9.000
b) Asignaturas sueltas, cada una	1.800
1.3. Otras enseñanzas complementarias:	
Cada una	1.150
Tarifa segunda.—Estudios en Escuelas de Especialidades, Escuelas e Institutos Profesionales e Institutos de Investigación o de Ciencias de la Educación y otros cursos especiales:	
Máximo:	
a) Por curso completo	36.000
b) Por asignatura suelta	9.000
Tarifa tercera.—Cursos para extranjeros en Universidades Internacionales o en las que se organicen por las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores	25.000
Tarifa cuarta.—Curso de Orientación Universitaria y otros de iniciación	1.500
Tarifa quinta.—Exámenes de acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias	800
Tarifa sexta. Exámenes de Reválida en cualquier grado de estudios por Memorias finales y por tesis doctorales	1.500
Tarifa séptima.—Tasas de Secretaría:	
7.1. Certificaciones académicas, expedición de libros de escolaridad, traslados de matrícula y expedientes académicos.	300
7.2. Compulsa de documentos	150
7.3. Expedición de tarjetas de identidad	75

Real Decreto 2092/1978, de 23 de junio, por el que se regula la incorporación de la Lengua catalana al sistema de enseñanza en Cataluña. («Boletín Oficial del Estado» 2-IX-1978.)

499

La consideración de la realidad lingüística española, múltiple y variada, impone la necesidad de elaborar cauces legales que incorporen la enseñanza de las distintas Lenguas habladas en España al sistema educativo, dentro de sus marcos territoriales, con una orientación flexible y coherente, en el que tengan cabida todos los supuestos reales y se garantice el derecho de los alumnos al conocimiento de su Lengua materna, así como a poder llegar a recibir la enseñanza en la misma; todo ello sin menoscabo del pleno dominio del castellano, Lengua oficial del Estado, como medio de comunicación común a todos los españoles.

Por otra parte, la paulatina incorporación al sistema educativo de la enseñanza de las Lenguas habladas en diversas comunidades autónomos de España, que en el proceso de constitucionalización en curso aparecen reconocidas como Lenguas oficiales dentro de sus ámbitos territoriales, se orienta hacia el logro de una sociedad más abierta y reconocedora de las varias culturas que la integran hacia la consecución de comunidades que puedan acoger plenamente a cuantos en ellas viven, en el respeto y protección de sus originarias procedencias culturales, y, en definitiva, a que la educación sea medio eficaz para acrecentar la mutua comprensión en una comunidad pluricultural y multilingüe, dentro de una concepción armónicamente integradora de España.

Partiendo de estos supuestos, no puede dejar de señalarse que el hecho bilingüe se manifiesta en distintas comunidades de España de forma sensiblemente heterogénea y con propias peculiaridades, por lo que resulta conveniente un tratamiento normativo específico para cada comunidad, con el fin de que se adapte mejor a las circunstancias reales y a los medios disponibles.

El presente Real Decreto, congruente con la orientación de los Pactos de la Moncloa y los acuerdos entre el Presidente del Gobierno y el Presidente de la Generalidad Provisional de Cataluña, tiene por objeto iniciar el camino para la incorporación de la Lengua catalana al sistema escolar, circunscrito al ámbito territorial de Cataluña, para el próximo curso 1978/79, en función de los medios de que contrastadamente se disponen y de las circunstancias y porcentajes de población que conoce y utiliza la Lengua catalana.

En este sentido, las normas y medidas que en él se establecen responden a la situación sociolingüística de Cataluña, caracterizada por el amplio uso de la Lengua catalana en dicha comunidad, que, además de la Lengua común de todos los españoles, es utilizada como vehículo de comunicación por la mayoría de la población de Cataluña. Además, se ha tenido en cuenta, al examinar las posibilidades de su aplicación, que existe un mínimo adecuado de Profesores en condiciones de facilitar la enseñanza de dicha Lengua, que representan más de un 30 por 100 del actual profesorado estatal.

El carácter flexible con que está elaborado el presente Real Decreto, en la situación transitoria del próximo curso escolar, permitirá su aplicación más conveniente, mediante el amplio uso de la autorización que resulta de la disposición final segunda, por la que se podrán contemplar todos los supuestos para adaptar la enseñanza de la Lengua catalana a circunstancias personales varias, todo ello sin perjuicio de ajustarse, además a las disponisbilidades de recursos para evitar el aumento de gasto como consecuencia de su aplicación.

En su virtud, previo informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 1978, dispongo:

Artículo 1.º La Lengua oficial del Estado se enseñará, conforme a los planes de estudio, en todos los Centros docentes de Cataluña, al objeto de que todos los alumnos adquieran el dominio oral y escrito de la misma adecuado a su edad.

Art. 2.° En los Centros docentes de Educación Preescolar, General Básica y Formación Profesional de primer grado de Cataluña se incorporará, obligatoriamente, a los planes de estudio, la enseñanza de la Lengua catalana considerándose en su aplicación las circunstancias personales de los alumnos.

Art. 3.° 1. A fin de facilitar que la enseñanza, en los niveles educativos de Preescolar, de Educación General Básica y de Formación Profesional de primer grado, se base en la Lengua materna de los alumnos, castellana o catalana, cuando se disponga de los medios adecuados para ello, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad Provisional de Cataluña programarán, conjuntamente, las oportunas medidas.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, y a partir del curso escolar 1978/79 en los Centros docentes estatales y no estatales se podrán desarrollar programas en Lengua castellana o catalana, en atención a la Lengua materna de la población escolar, a las opciones de los padres y a los medios de que se disponga.

3. Los actuales planes de estudio de Bachillerato se readaptarán para dar cabida en Cataluña a la enseñanza de la Lengua y Literatura catalanas, dentro del horario escolar. En los Institutos de Bachillerato se procederá, conforme a las dotaciones de que se disponga, a la creación de cátedras de «Lengua y Literatura catalanas».

Art. 4.° En las Escuelas Universitarias del profesorado de Educación General Básica de Cataluña se programará la creación de cátedras de «Lengua y Cultura catalanas», que desarrollarán, entre otras actividades, programas lingüístico-pedagógicos para sus alumnos al objeto de su formación como profesores de dicha Lengua.

Los Profesores de E. G. B. que hayan cursado con aprovechamiento los programas a que alude el párrafo anterior quedarán habilitados para impartir, también en Lengua catalana, las enseñanzas propias de cada nivel.

Art. 5.° El Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad Provisional de Cataluña, conjuntamente, podrán reconocer los estudios impartidos por otros Organismos e Instituciones que tengan por objeto la formación del profesorado en Lengua catalana. Asimismo podrán habilitar para este tipo de enseñanza al profesorado que supere las pruebas que al efecto se establezcan.

Art. 6.° La autorización de los libros de texto y material didáctico destinado a las enseñanzas de la Lengua catalana, así como la de los demás libros de texto escritos en catalán, se realizará por una Comisión Mixta constituida por representantes de la Administración del Estado y de la Generalidad Provisional de Cataluña; con carácter general se estará a lo dispuesto en el Decreto 2531/1974.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se cuente con el profesorado suficiente para atender las enseñanzas de Lengua catalana, el Ministerio de Educación y Ciencia organizará, en colaboración con la Generalidad Provisional de Cataluña, cursos de formación y perfeccionamiento del profesorado.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para desarrollar lo establecido en el presente Real Decreto y para regular, consultando con la Generalidad Provisional de Cataluña, sus efectos académicos y territoriales, así como sus implicaciones respecto a los alumnos a que afecta su articulado.

3.ª El Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad Provisional de Cataluña, conjuntamente, considerarán, en la aplicación de los artículos 2.° y 3.°, 3 del presente Real Decreto los niveles que deberán superar los alumnos en función de su grado de conocimiento inicial de la Lengua catalana.

4.ª Los derechos adquiridos por el profesorado numerario de los Centros docentes serán respetados, de acuerdo con la legislación vigente. **499**

5.ª En el ámbito territorial de Cataluña queda derogado el Decreto 1433/1975, de 30 de mayo, por el que se reguló con carácter experimental la incorporación de las Lenguas nativas en los programas de los Centros de Educación Preescolar y General Básica, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de junio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Corrección de errores de la Orden de 1 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela. («Boletín Oficial del Estado» 4-IX-1978.)

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de fecha 3 de agosto de 1978, página 18235, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: **500**

En el punto segundo donde dice:

«Sección de Artes Aplicadas al Libro: "Fotografía Artística".
Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos: "Dorado y Policromía"; "Repujado en Metales"; "Metalistería"; "Esmaltes" y "Talla en marfil y azabache".», debe decir:

«Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos: "Fotografía artística": "Dorado y Policromía", "Esmaltes" y "Talla en marfil y azabache"».

Orden de 28 de julio de 1978 por la que se autoriza, a partir del curso académico 1978/79, la implantación, con carácter experimental, de las enseñanzas de primer curso de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Mecánica, en régimen nocturno, en la Escuela Universitaria Adscrita de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad Laboral de Gijón. («Boletín Oficial del Estado» 5-IX-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Rector de la Universidad Laboral de Gijón, solicitando autorización para impartir, con carácter experimental, las enseñanzas correspondientes al primer curso de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Mecánica, en régimen nocturno, en la Escuela Universitaria no estatal de Ingeniería Técnica Industrial dependiente de la misma y adscrita a la Universidad de Oviedo. **501**

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable del Rectorado de la Universidad de Oviedo, ha dispuesto:

1.º Autorizar, a partir del curso académico 1978-79, la implantación, con carácter experimental, de las enseñanzas de primer curso de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad mecánica, en régimen nocturno, en la Escuela Universitaria Adscrita de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad Laboral de Gijón.

2.º Por la Dirección General de Universidades se dictarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades

Orden de 1 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Matemáticas de la Universidad de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 6-IX-1978.)

502 Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 1 de octubre de 1976 fue aprobado el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Matemáticas de la Universidad de Barcelona en base a las directrices contenidas en la Orden ministerial de 16 de marzo de 1976, por la que se dictan normas para la elaboración de los planes de estudios del citado ciclo de las Facultades Universitarias, y de conformidad con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades y con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Educación.

Observados diversos errores de transcripción en el anexo de la misma procede su corrección, y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Queda sin efecto el anexo a la Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio de 1977).

2.º El anexo a que se refiere el número anterior será sustituido por el anexo que se acompaña a esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de junio de 1978.—P. D, el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Matemáticas de la Universidad de Barcelona

	Horas semanales de clase — Teóricas más prácticas
ESPECIALIDAD DE MATEMATICA FUNDAMENTAL	
Se impartirán obligatoriamente las siguientes asignaturas:	
Funciones analíticas	5
Análisis funcional	5
Geometría diferencial	5
Topología algebraica	5
Algebra conmutativa	5
Algebra homológica	5

Además de estas enseñanzas se impartirán otras de acuerdo con los recursos de personal y otras circunstancias que se presenten en cada curso.

Este segundo ciclo constará de ocho asignaturas de cinco horas semanales de clase, distribuidas en dos cursos.

Cada alumno puede proponer su propio plan de estudios, que presentará a la aprobación de la Facultad, y puede elegir una o dos asignaturas de otra especialidad o Facultad.

Horas semanales de clase — Teóricas más prácticas

ESPECIALIDAD DE MATEMATICA APLICADA

Se impartirán obligatoriamente las siguientes asignaturas:

Análisis numérico I	5
Lenguajes formales y compilación	5

Además de estas enseñanzas, se impartirán otras de acuerdo con los recursos de personal y otras circunstancias que se presenten en cada curso.

En esta especialidad, el cuarto curso constará de las siguientes asignaturas:

Análisis funcional	5
Análisis numérico I	5
Lenguajes formales y compilación	5

Otra asignatura elegida libremente.

En el quinto curso, cada alumno podrá elegir dos asignaturas entre los que ofrezca la especialidad y otras dos elegidas libremente.

ESPECIALIDAD DE ESTADISTICA MATEMATICA

Se impartirán obligatoriamente las siguientes asignaturas:

Problabilidades e introducción a los procesos estocásticos	5
Estadística	5

Y otras de acuerdo con los recursos de personal y otras circunstancias que se presenten en cada curso.

En esta especialidad, el cuarto curso contará de las asignaturas siguientes:

Análisis funcional	5
Probabilidades e introducción a los procesos estocásticos	5
Estadística	5

Otra asignatura elegida libremente.

En el quinto curso, el alumno podrá elegir dos asignaturas entre las que ofrezca la especialidad y otras dos elegidas libremente.

Para la obtención del título de Licenciado en Matemáticas no será necesario que al término de los estudios del segundo ciclo los alumnos realicen ninguna tesina o reválida.

Aquellos alumnos que deseen acceder a las enseñanzas del tercer ciclo deberán realizar el examen de grado, de acuerdo con la resolución ministerial de 7 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre)

Orden de 1 de septiembre de 1978 por la que se establecen, en el segundo grado de Formación Profesional, enseñanzas correspondientes en la Rama Sanitaria. («Boletín Oficial del Estado» 8-IX-1978.)

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 13 de septiembre de 1975 desarrolló el Plan de Estudios de la Formación Profesional de segundo grado, disponiendo el horario lectivo de cada materia, así como las orientaciones pedagógicas y cuestionarios referentes a este grado.

503 En el anexo II de dicha Orden se detallan las especialidades en principio implantadas, quedando siempre abierta, de acuerdo con el artículo 2.° del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, la posibilidad de regular otras nuevas de conformidad con la demanda social y como resultado de las experimentaciones que en diversos Centros, tanto estatales como privados, se están realizando.

En este caso se encuentra la Rama Sanitaria, de la cual han venido impartiéndose enseñanzas correspondientes a algunas especialidades con carácter experimental, acogidas al artículo 15 del citado Decreto 707/1976, sobre Ordenación de la Formación Profesional.

En su virtud, en atención a lo expuesto y a los resultados de la experimentación realizada, y de conformidad con lo dispuesto en el repetido Decreto 707/1976, de 5 de marzo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir del curso 1978-79 se integran en el segundo grado de Formación Profesional, Rama Sanitaria, las especialidades de Técnico Especialista de Laboratorio, Técnico Especialista de Radiodiagnóstico, Técnico Especialista de Medicina Nuclear, Técnico Especialista de Anatomía Patológica, Técnico Especialista de Logopedia, Técnico Especialista de Audiología, Técnico Especialista Protésico Dental y Técnico Especialista en Enfermería, sin perjuicio de que en el futuro, atendiendo a la complejidad del sector, puedan regularse otras especialidades.

Si se estimara que alguna de estas especialidades requiere para su enseñanza una especial formación práctica continuada, podrá realizarse su integración en el régimen de Enseñanzas Especializadas de carácter profesional, tal como prevé el artículo 21 del Real Decreto 707/1976, de Ordenación de la Formación Profesional.

Segundo.—A iniciativa del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, el Ministerio de Educación y Ciencia dictará las pertinentes normas de equiparación de las titulaciones establecidas en la presente Orden con las titulaciones generalizadas de uso internacional, en los casos que proceda.

Tercero.—Queda facultada la Dirección General de Enseñanzas Medias para interpretar y aplicar lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 1 de septiembre de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Complutense de Madrid. («BOE» 8-IX-1978.)

504 Advertido error en el texto, remitido para su publicación, de la Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Complutense de Madrid, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio de 1977, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la especialidad de Cálculo Automático, la asignatura de quinto curso que aparece con la denominación de «Sistemas no Digitales», debe decir: «Sistemas no Lineales».

La misma asignatura y la de «Sistemas Operativos», que aparecen con dos horas de clase teóricas semanales, deben decir «tres horas».

Rsolución de la Subsecretaría, de 30 de junio de 1978, por la que se transforma en mixto el Instituto Nacional de Bachillerato, femenino, «Gabriela Mistral», de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 8-IX-1978.)

505

Ilmo. Sr.: En Madrid, capital, viene funcionando el Instituto Nacional de Bachillerato, femenino, «Gabriela Mistral», sito en San Blas, barrio VI, creado por Decreto 1832/1970, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio).

La evolución de la población escolar del área urbana donde está ubicado el mencionado Instituto hace que se produzca una distribución desproporcionada de los escolares entre los distintos Centros docentes. Con el fin de corregir dicha anomalía, se hace necesaria su clasificación como Instituto Nacional de Bachillerato mixto.

Por todo ello, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El Instituto Nacional de Bachillerato, femenino, «Gabriela Mistral», de Madrid, se transforma en Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, con efectos del próximo curso académico 1978-1979.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madril, 30 de junio de 1978.—El Susecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 26 de julio de 1978 por la que se declaran iguales y equiparadas entre sí las cátedras de Universidad que se citan. («Boletín Oficial del Estado» 12-IX-1978.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

506

Primero.—Declarar iguales, a todos los efectos, las cátedras o plazas de «Física industrial (Electrotecnia y Automática)» de las Facultades de Infor mática y las de «Física industrial (Electrotecnia y Automática)» de las Facultades de Ciencias.

Segundo.—Que a efectos de lo prevenido en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, se consideren equiparadas entre sí las cátedras o plazas de «Física industrial (Electrotecnia y Automática)» de las Facultades de Informática y las de «Física industrial (Automática)» y «Física industrial (Informática)» de las Facultades de Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1978—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cabo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 26 de julio de 1978 por la que se declaran equiparadas las cátedras de Universidad que se citan. («Boletín Oficial del Estado» 16-IX-1978.)

507

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, a efectos de lo prevenido en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, ha dispuesto que las cátedras de «Patología y Clí-

507 nica quirúrgicas» de las Facultades de Medicina de las Universidades se consideren equiparadas a las de «Cirugía traumatológica y ortopédica» de la misma Facultad, sin que esta equiparación tenga carácter recíproco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de julio de 1976.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 4 de agosto de 1978 por la que se crean los departamentos de «Lengua española», «Historia contemporánea», «Historia del Arte», «Historia medieval», «Historia moderna» e «Historia antigua», en la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante. («BOE» 12-IX-1978.)

508 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación de los departamento de «Lengua española», «Historia contemporánea», «Historia del Arte», «Historia medieval» «Historia moderna» e «Historia antigua», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante, dependiente de la Universidad de Valencia.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Autorizar la creación de los Departamentos de «Lengua española», «Historia contemporánea», «Historia del Arte», «Historia medieval», «Historia moderna» e «Historia antigua» en la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante, dependiente de la Universidad de Valencia.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V I
Madrid, 4 de agosto de 1978—P. D., el Susecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Real Decreto del Ministerio de Hacienda 2152/1978, de 1 de septiembre, por el que se regula provisionalmente el régimen de dedicación exclusiva docente del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica. («Boletín Oficial del Estado» 13-IX-1978.)

509 La dedicación exclusiva docente de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica fue reconocida en el Decreto 1938/1975, de 24 de julio, vinculando su ejercicio a las necesidades de la educación permanente de adultos o de otras enseñanzas que pudieran ser impartidas por los citados Profesores.

En el momento actual debe superarse aquel tratamiento parcial, tanto en razón de una mejora de la calidad de la enseñanza, como por conseguir un tratamiento homogéneo con el restante personal docente y, en consecuen-

cia, tramitar el oportuno Proyecto de Ley que exige un tema de tanta trascendencia e interés para el sistema docente.

Ahora bien, resulta imprescindible compaginar lo anterior con la urgencia que nace de la inminente iniciación del próximo curso docente, de ahí que sea necesaria, entre tanto tenga lugar, en su caso, la aprobación de la mencionada Ley, la elaboración del presente Real Decreto con carácter provisional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda e iniciativa del de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1978, dispongo:

Artículo 1.° A partir de 1 de septiembre del presente año todos los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica podrán acogerse al régimen de dedicación exclusiva docente.

Art. 2.° El régimen de dedicación exclusiva docente de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica supondrá una jornada de trabajo de cuarenta y dos horas semanales con las siguientes obligaciones mínimas.

1. Permanencia en el Centro de treinta y cinco horas semanales, dedicadas a:

a) Veinticinco horas semanales de docencia directa a los alumnos, conforme al plan de estudios.

b) Cinco horas semanales, una cada día, para recuperación y repaso de los alumnos.

c) Cinco horas semanales para realizar con éstos tareas complementarias.

2. Las restantes siete horas, que podrán prestarse, a opción del Profesor, dentro del Centro o fuera del mismo, se dedicarán a llevar a cabo las tareas de programación, evaluación y otras análogas.

3. Asumir las necesidades de la Educación Permanente de Adultos, en cuyo caso se dedicarán a esta actividad diez horas en sustitución de las comprendidas en los apartados *b)* y *c)* del punto 1 de este artículo.

Art. 3.° Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica acogidos al régimen de dedicación exclusiva docente estarán sometidos a una incompatibilidad absoluta con cualquiera otra actividad pública o privada y en consecuencia no podrán tener ningún otro empleo remunerado del Estado, Comunidades autónomas, Provincia o Municipio, o Entidades del sector público, ni desempeñar actividades retribuidas por su cuenta ni al servicio de terceros.

Art. 4.° Queda terminantemente prohibida a todo el profesorado de Educación General Básica la organización en los Colegios Nacionales de actividades docentes cuyas retribuciones o gastos sean a cargo de los padres de los alumnos, bien bajo la forma de las llamadas «permanencias», clases particulares o cualquier otra similar.

Art. 5.° 1. El régimen de dedicación exclusiva docente será de aplicación a los Profesores interinos y contratados de este nivel educativo, con idénticos derechos y obligaciones al respecto que los correspondientes a los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

2. Igualmente será aplicable a los funcionarios del Cuerpo a extinguir de Directores Escolares de Enseñanza Primaria.

Art. 6.° El Ministerio de Educación y Ciencia regulará, respecto al profesorado de Educación General Básica acogido al régimen de dedicación exclusiva, durante el período no lectivo, la asistencia a cursos de actualización, especialización o de perfeccionamiento, pero de tal manera que puedan disponer de treinta días de vacaciones.

Art. 7.° El Ministerio de Educación y Ciencia dispondrá que el profesorado de Educación General Básica, cualquiera que sea su régimen de dedicación, esté presente en el Centro o Colegio en el que está destinado, cinco

509 días antes de iniciarse el curso escolar para asegurar su mejor puesta en marcha, y que permanezcan en el Centro o Colegio hasta ocho días después de terminadas las actividades lectivas para facilitar las calificaciones, valoración del curso, entrevistas con los padres de los alumnos, preparación del próximo curso y otras actividades similares.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por los Ministerios afectados, y en la esfera de sus respectivas competencias, se procederá a la urgente tramitación del consiguiente Proyecto de Ley y, en especial, por el de Hacienda, a la de las disposiciones que permitan la habilitación de los recursos necesarios para atender las obligaciones económicas derivadas de la aplicación del presente Real Decreto, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria.

Segunda.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 del mes de septiembre de 1978.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Hacienda, Francisco Fernández Ordóñez.

Orden de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado y del grado de Doctor en la Facultad de Ciencias de la Información, perteneciente a la Universidad de Navarra. («Boletín Oficial del Estado» 13-IX-1978.)

510 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Navarra en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Licenciado y del grado de Doctor en la Facultad de Ciencias de la Información de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido informada por la Junta de Facultad, por la Junta de Gobierno de la Universidad y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente de los días 9 y 10 de septiembre de 1977,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado y del grado de Doctor de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de Navarra, según anexo que se cita.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1978.—P. D, el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Normas sobre los estudios de Doctorado en la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de Navarra

1. Para acceder a los estudios de Doctorado se requiere haber obtenido el grado de Licenciado en Ciencias de la Información en cualquier Universidad española.

2. Obtenida la aprobación de todas las disciplinas del período de licenciatura (1.º y 2.º ciclos), el candidato al grado de Licenciado en Ciencias de la Información en la Universidad de Navarra realizará previa formalización de la matrícula oportuna, una prueba final ante un Tribunal formado por cinco Profesores Doctores de la Facultad. Esta prueba final consistirá, a elección del candidato, en la verificación de un examen o en la elaboración de una Memoria de licenciatura.

3. El examen de licenciatura constará de dos ejercicios:

Primero.—Desarrollo, por escrito, durante un tiempo máximo de cuatro horas, y posterior lectura ante el Tribunal, de un tema sacado a la suerte de un programa de treinta como máximo, que será hecho público seis semanas antes del examen. Los candidatos podrán utilizar materiales bibliográficos para la preparación del ejercicio.

Segundo.—Realización de un ejercicio práctico (análisis de un caso, comentario de un texto, solución de un problema, etc.) propuesto por el Tribunal en el momento del examen. Los candidatos dispondrán de dos horas y podrán utilizar también materiales bibliográficos.

4. Quienes opten por la elaboración de una Memoria de licenciatura, deberán presentar en la Secretaría de la Facultad, en cualquier día lectivo del curso, una instancia dirigida al Decano en la que se hará constar: el tema y posible título de la Memoria, un resumen del objeto de la investigación y el nombre del Doctor Profesor de la Universidad de Navarra que vaya a dirigir la realización del trabajo. Los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de treinta minutos para la exposición oral de su trabajo, y contestarán después a las observaciones que formulen los miembros del Tribunal.

5. Las pruebas finales de licenciaturas, en ambas modalidades, se verificarán en los meses de junio y septiembre. La matrícula formalizada para la convocatoria de junio permite al candidato presentarse también a la de septiembre, y los ejercicios aprobados serán válidos para las sucesivas convocatorias.

6. Para la obtención del grado de Doctor será requisito indispensable:

a) Haber cursado y obtenido calificación favorable en cuatro cursos monográficos. La Junta de Facultad podrá sustituir algunos cursos monográficos por determinadas asignaturas de otras Facultades que se consideren de interés para el Doctorado.

b) Redactar una tesis doctoral, cuyo contenido será una investigación científica sobre materias que sean objeto de enseñanza en la Facultad, dentro del ámbito de las Ciencias de la Información y que por su solidez y extensión constituya una valiosa aportación original al estudio del tema.

7. Los cursos monográficos de Doctorado podrán ser de los establecidos en la Facultad de Ciencias de la Información o en cualquier otra Facultad, pero habrán de ser elegidos con el visto bueno del Director de la tesis o del Decano de la Facultad de Ciencias de la Información, que deberá constar en la solicitud de inscripción.

8. Corresponde a la Junta Directiva de la Facultad la aceptación inicial del tema de la tesis doctoral y la del Director correspondiente, cuyo visto bueno ha de figurar en la solicitud que a tal efecto se presente.

9. Terminada la redacción de la tesis y en caso de que haya obtenido el asentimiento de su Director, el candidato solicitará del Decano de la Facultad el nombramiento del Tribunal que haya de examinarla.

10. Constituido el Tribunal, decidirá previamente sobre la admisión o desaprobación de la tesis, y en el caso de que acepte el trabajo, el Presidente convocará sesión pública, en la que el candidato hará exposición de su trabajo y responderá a las observaciones que le hagan los miembros del Tribunal.

510 DISPOSICION FINAL

En todo lo demás y en cuanto no contradigan a las precedentes normas, se observarán las disposiciones vigentes y las normas generales de tradición y uso habitual en la Universidad española en materia de Doctorado (procedimiento académico, composición del Tribunal, calificaciones, premios extraordinarios, títulos, etc.), así como los acuerdos que, para su aplicación, adopte la Facultad de Ciencias de la Información.

Orden de 11 de agosto de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Farmacia de la Universidad de La Laguna. («Boletín Oficial del Estado» 13-IX-1978.)

511 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de La Laguna en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Farmacia de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad, por la Junta del Gobierno de la Universidad, en sesión celebrada el día 17 de abril de 1978, y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente celebrada el día 16 de junio de 1978,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Farmacia de la Universidad de La Laguna, según anexo que se cita.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de agosto de 1978—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Farmacia de la Universidad de La Laguna

Primero.—De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación, de 25 de septiembre de 1973, para la obtención del grado de Licenciado, los alumnos deberán tener aprobadas todas las materias de la licenciatura y haber presentado una tesina o Memoria de licenciatura sobre un tema libre o, si lo prefiere, realizar un examen de licenciatura. Para la expedición del título profesional no será necesaria la realización del grado de Licenciado; dicho grado habilitará a los estudiantes para la realización del tercer ciclo, y será indispensable para iniciarlo.

Segundo.—La tesina consistirá en la realización de un trabajo experimental necesariamente diferente a cualquier otro trabajo presentado en cualquier cátedra o departamento durante el período de licenciatura. Sin embargo podrá encontrarse dentro de la línea de investigación de otros previamente realizado.

Excepcionalmente podrá autorizarse la realización de tesinas bibliográficas, previa justificación razonada del Director del trabajo y con el visto bueno del Director del Departamento correspondiente.

Tercero.—El trabajo de tesina será dirigido por un Profesor numerario de la Facultad, o por un Profesor no numerario siempre que sea Doctor y firme en coordinación con un Profesor numerario.

Cuatro.—Las tesinas deberán inscribirse en la Secretaría de la Facultad, presentando una instancia dirigida al ilustrísimo señor Decano, con indicación del título correspondiente y visto bueno del Director de la misma. Esta presentación podrá efectuarse a partir de la finalización por el alumno de los estudios de 4.º curso y siempre que cumpla los requisitos legales para matricularse en 5.º curso.

Quinto.—En la Secretaría de la Facultad deberán presentarse cuatro ejemplares de la tesina, de acuerdo con las normas existentes en la Secretaría de la Facultad, una vez finalizado el plazo de elaboración que será, como mínimo, de seis meses, a partir de la fecha de inscripción.

Sexto.—Las tesinas podrán ser defendidas por todos aquellos alumnos que reúnan las condiciones anteriormente enunciadas y abonen en Secretaría de la Facultad los derechos correspondientes.

Séptimo.—Se hará público el depósito de la tesina en Secretaría, donde quedará expuesta durante un período mínimo de siete días, durante el cual podrá ser examinada por los Profesores de Facultad, quienes, en su caso, presentarán un escrito al ilustrísimo señor Decano con cuantas objeciones estimen oportunas. Simultaneamente se expondrá la relación de miembros que constituyen el Tribunal.

Octavo.—Oído el Director del Departamento donde se haya realizado la tesina, el ilustrísimo señor Decano nombrará el Tribunal correspondiente, que estará constituido por tres Profesores. El Presidente será siempre el Catedrático de la Facultad, un Vocal será el Director de la tesina y otro nombrado entre los Profesores numerarios de la Facultad.

Noveno.—La tesina será mantenida y defendida en sesión pública, cuyo lugar, día y hora se anunciará oportunamente. El ejercicio consistirá en la exposición realizada por el aspirante de la finalidad del trabajo, antecedentes bibliográficos, parte experimental, resultados obtenidos, discusión de los mismos y conclusiones. En el caso de tesinas bibliográficas, se expondrá y discutirá, de forma coherente, todo el material bibliográfico recopilado sobre el tema, debiendo presentar pruebas documentales de las fuentes empleadas. Los miembros del Tribunal podrán formular al candidato cuantas preguntas estimen convenientes y éste deberá constestarlas razonadamente.

Décimo.—Concluidos el mantenimiento y defensa de la tesina, el Tribunal, mediante deliberación secreta, adjudicará la nota. La tesina recibirá una valoración aislada, que se comunicará al alumno, pero la calificación final del grado atenderá, de manera conjunta, a los méritos del trabajo, el expediente académico personal del alumno y otros méritos.

Undécimo.—Para la obtención del grado de Licenciatura, el alumno podrá realizar un examen teórico-práctico en lugar de la tesina a la que se ha hecho referencia, para el que existirán dos convocatorias (junio y septiembre).

Duodécimo.—Con quince días de antelación al desarrollo de los ejercicios el Tribunal formado al efecto expondrá públicamente un máximo de veinte temas seleccionados por la Junta de Facultad entre las distintas disciplinas cursadas en la licenciatura y clasificadas por especialidades y sorteará asimismo el orden de actuación de los alumnos en el primer ejercicio.

Cada alumno comunicará al Tribunal la disciplina sobre la que desee desarrollar el segundo ejercicio; tras deliberar, el Tribunal asignará a cada alumno un tema de la disciplina elegida. En el momento de la presentación el Tribunal expondrá igualmente las normas concretas por las que se regirá el tercer ejercicio.

511 Decimotercero.—El examen teórico-práctico constará de las siguientes partes:

a) Ejercicio escrito en el que se desarrollará, durante un tiempo máximo de tres horas, dos temas sacados a suerte entre los del temario previamente expuesto. A continuación cada alumno leerá públicamente su ejercicio en el orden establecido en el momento de la presentación; el Tribunal deliberará sobre el desarrollo de este ejercicio y hará públicas las calificaciones antes de pasar al siguiente.

b) Exposición oral durante el plazo máximo de media hora, del tema propuesto por el Tribunal referente a la disciplina elegida por el alumno. El Triunal calificará de forma similar al ejercicio anterior.

c) Tendrá carácter práctico y se desarrollará de acuerdo con las normas establecidas por el Tribunal en el momento de la presentación.

Decimocuarto.—El Tribunal que juzgará el examen de grado de Licenciado estará formado por cinco miembros, todos ellos Profesores numerarios de la Facultad, que serán designados por la Junta de Facultad, a propuesta del ilustrísimo señor Decano.

Decimoquinto.—La Facultad podrá otorgar en cada curso académico dos premios extraordinarios de licenciatura (Orden ministerial de 27 de enero de 1958). Todos los graduados que aspiren a premio extraordinario, tanto los que hayan seguido la opción de tesina como los que hayan realizado el examen teórico-práctico, deberán haber obtenido la calificación final de sobresaliente.

Decimosexto.—El Tribunal que fallará la concesión de los premios extraordinarios estará constituido por cinco Profesores numerarios de la Facultad, designados por la Junta de Facultad, a propuesta del ilustrísimo señor Decano.

Decimoséptimo.—Para la concesión de cada premio extraordinario se realizará un ejercicio escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, sobre un tema sacado a suerte de entre seis propuestos por el Tribunal, pudiendo usar los aspirantes cuanta bibliografía estimen conveniente. Una vez concluido el ejercicio se procederá a su lectura, ante el Tribunal, en sesión pública.

Orden de 20 de junio de 1978 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Biológicas y del primero y segundo ciclos de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia. («Boletín Oficial del Estado» 14-IX-1978.)

512 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Murcia en solicitud de modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Biología y de los ciclos primero y segundo de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de junio de 1977).

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se aprueba la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Biológicas y del primero y segundo ciclos de la Sección

de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden. **512**

2.º El plan que se aprueba no podrá implicar aumento de gastos ni de las consignaciones presupuestarias que comparten el plan de estudios, hasta ahora vigente.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia

Sección de Ciencias Biológicas

Especialidad general

Cuarto curso:
Fisiología animal.
Fisiología vegetal.
Ecología.
Bioquímica II.
Quinto curso:
Biofísica.
Cuatro asignaturas a elegir entre:
Ampliación de Botánica.
Ampliación de Zoología.
Ampliación de Genética.
Ampliación de Microbiología.
Ampliación de Fisiología vegetal.
Ampliación de Fisiología animal.
Ampliación de Geología.

Especialidad Botánica

Cuarto curso:
Fisiología animal.
Fisiología vegetal.
Ecología.
Fanerogamia.
Quinto curso:
Criptogamia.
Edafología.
Geobotánica.
Dos asignaturas a elegir entre:
Ampliación de Fisiología vegetal.
Ampliación de Microbiología.
Ampliación de Zoología.
Ampliación de Geología.
Ampliación de Ecología.
Ecofisiología.
Botánica aplicada.
Fitogenética.
Patología y Protección vegetal.

Especialidad Zoología

Cuarto curso:
Fisiología animal.

Fisiología vegetal.
Ecología.
Invertebrados no Artrópodos.
Quinto curso:
Entomología.
Cordados.
Tres asignaturas a elegir entre:
Ampliación de Genética.
Ampliación de Microbiología.
Ampliación de Fisiología animal.
Ampliación de Geología.
Ampliación de Botánica.
Ampliación de Ecología.
Geobotánica.
Edafología.
Etología.

Observación general

Para cada año académico, y con la suficiente antelación, la Facultad determinará, en base a los medios disponibles de qué asignaturas optativas pueden matricularse los alumnos dentro de la relación propuesta. Cada año académico habrá de incluir al menos cuatro asignaturas optativas por especialidad; cualquier asignatura adicional requerirá para ser finalmente impartida un mínimo de diez alumnos matriculados. Las cuatro asignaturas optativas mínimas que obligatoriamente hayan de impartirse serán en cualquier caso aquellas asignaturas con mayor número de alumnos matriculados.

SECCIÓN DE CIENCIAS MATEMÁTICAS

Primer curso:

Análisis matemático I	6
Algebra I	5
Geometría I	5
Física general	4
	más laboratorio
	20

Segundo curso:

Análisis matemático II	5
Topología I	5
Geometría II	5
Cálculo numérico	5
	20

Tercer curso:

Análisis matemático III	5
Algebra II	5
Geometría III	5
Cálculo de probabilidades y Estadística matemática	5
	20

Especialidad de Matemática fundamental

Cuarto curso:

Análisis matemático IV	5
Geometría IV	5
Algebra III	5

Una asignatura a elegir entre:

Seminario de Análisis matemático I	5
Algebra comunicativa	5
	20

512

Quinto curso:

Cuatro asignaturas a elegir entre:

Análisis matemático V	5
Topología II	5
Topología algebraica	5
Geometría algebraica	5
Seminario de Análisis matemático II	5
Fundamentos de la Matemática	5
Algebra IV	5
Geometría V	5
Seminario de Probabilidades y Estadística	5
Ecuaciones funcionales	5
Física matemática	5
	20

Oservación general

Si en algún curso académico hubiese imposibilidad de impartir algunas de las asignaturas optativas por falta de profesorado se anunciará a los alumnos la exclusión de ese curso de dichas asignaturas optativas.

Orden de 27 de junio de 1978 por la que se aprueba el Plan de Estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Ciencias (Sección de Química) de la Universidad de Extremadura. («Boletín Oficial del Estado» 14-IX-1978.)

513

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Extremadura en solicitud de creación de la especialidad de Química Industrial y de modificación del primero y segundo ciclos de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, aprobados por Resolución de 2 de noviembre de 1973 y Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de noviembre de 1973 y 14 de junio de 1977);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Se crea la especialidad de Química Industrial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Extremadura.

2.° Se modifica el Plan de Estudios del primero y segundo ciclos de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

3.° El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D, el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Ciencias (Sección de Química) de la Universidad de Extremadura

	HORAS SEMANALES DE CLASE	
	Teóricas	Prácticas
Primer curso:		
Química General	3	2
Física General	3	2
Matemáticas (Algebra y Cálculo infinitesimal).	4	3
Biología General	2	2
Geología (Cristalografía y Mineralogía)	2	2
Segundo curso:		
Química Analítica	3	6
Química Inorgánica	3	6
Mecánica y Termodinámica	4	4
Matemáticas (Ampliación)	3	1
Tercer curso:		
Química Física	3	6
Química Orgánica	3	6
Química Técnica	3	4
Electricidad y Optica	3	3

Observación general

El primer curso tendrá carácter coordinado, pudiendo aprobar por compensación una asignatura, siempre que su calificación no sea inferior a cuatro puntos, si todas las demás están aprobadas y en alguna de ellas alcanza una calificación de seis puntos o superior.

Antes de concluir el primer ciclo, los alumnos deberán hacer constar un conocimiento suficiente de inglés a nivel de traducción de inglés técnico en su especialidad de Química.

Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Extremadura

	HORAS SEMANALES DE CLASE	
	Teóricas	Prácticas
Especialidad de Química Industrial		
Cuarto curso:		
Ampliación de Química Analítica	3	5
Ampliación de Química Física	3	3
Ampliación de Química Orgánica	3	3
Una asignatura optativa a elegir entre:		
Ampliación de Química Técnica	3	3
Mecanismos de Reacciones Orgánicas	3	1
Electrónica	3	3

	HORAS SEMANALES DE CLASE	
	Teóricas	Prácticas
Quinto curso:		
Ampliación de Química Inorgánica	3	5
Bioquímica	3	3
Dos asignaturas a elegir entre:		
Análisis Instrumental	3	3
Metalurgia	3	3
Espectroscopia	3	3
Bioquímica de Productos Vegetales	3	3
ESPECIALIDAD DE QUÍMICA INDUSTRIAL		
Cuarto curso:		
Fenómeno de Transporte y Operaciones Básicas I.	3	4
Ingeniería de la Reacción Química	3	4
Ampliación de Química Analítica	3	5
Una asignatura a elegir entre:		
Ampliación de Química Física	3	3
Ampliación de Química Orgánica	3	3
Ampliación de Química Inorgánica	3	5
Quinto curso:		
Operaciones Básicas II	3	4
Análisis de Procesos Químico-Industriales	3	4
Metalurgia	3	4
Una asignatura a elegir entre:		
Bioquímica	3	3
Análisis Instrumental	3	3
Tecnología de Alimentos	3	3

Observaciones generales

Primera.—La Facultad desarrollará en cada curso académico aquellas asignaturas optativas, de las indicadas anteriormente, que los medios materiales y de personal lo permitan.

Segunda.—Para poder matricularse del cuarto curso del segundo ciclo en ambas especialidades es obligatorio tener cursado y aprobado el primer ciclo.

Orden de 28 de junio de 1978 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia de Comillas. («Boletín Oficial del Estado» 14-IX-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad Pontificia de Comillas, en solicitud de aprobación del Plan de Estudios de la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad;

514 Considerando que se han cumplido las prescripciones elaboradas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° del Convenio entre la Santa Sede y el Gobierno español de 5 de abril de 1962 y con el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Finanaciamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Se aprueba el Plan de Estudios de la Sección de Filosofía de la Facultadde Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia de Comillas, que quedará estructurado conforme figura en el Anexo de la presente Orden.

2.° El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de junio de 1978—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia de Comillas

	Horas semanales de clase
Primer ciclo	
Primer curso:	
Introducción General a la Filosofía	
Lógica I	4
Historia de la Filosofía Antigua	3
Lengua I	4
Psicología I	3
Sociología I	3
Segundo curso:	
Historia de la Filosofía Medieval	3
Lógica II	3
Lengua II	3
Filosofía de la Naturaleza	3
Antropología Filosófica	3
Teoría del Conocimiento (semestral)	3
Tercer curso:	
Historia de la Filosofía Moderna	3
Lengua III	3
Oncología	3
Filosofía del Lenguaje	3
Psicología II	3
Teodicea (semestral)	3
Segundo ciclo	
Cuarto curso:	
Historia de la Filosofía Contemporánea	3
Etica	3

	Horas semanales de clase
Sociología II (semestral)	3
Filosofía de la Historia (semestral)	3
Filosofía de la Religión (semestral)	3

Cursos y Seminarios opcionales semestrales:

Se han de elegir tres de entre los que proponga la Facultad.

Quinto curso:

Historia de la Filosofía Española (semestral)	3
Antropología Social y Cultural (semestral)	3
Epistemología (semestral)	3
Estética (semestral)	3
Filosofía de la Ciencia (semestral)	3

Cursos y Seminarios opcionales semestrales:

Se han de elegir tres de entre los que proponga la Facultad.

1.ª Los alumnos que finalicen los estudios correspondientes al segundo ciclo deberán realizar con carácter obligatorio, y a efectos del reconocimiento civil de sus estudios, ante un Tribunal mixto, la prueba de conjunto a que se refiere el artículo sexto del Convenio entre la Santa Sede y el Gobierno español de 5 de abril de 1962 y regulada por Decreto 594/1964, de 5 de marzo.

2.ª Para la obtención del Grado de Licenciado y, en todo caso, para acceder al tercer ciclo, los alumnos deberán elaborar y defender una memoria de iniciación a la investigación (Tesina). Ambas pruebas pueden realizarse en el mismo acto y ante el mismo Tribunal mixto.

Orden de 29 de junio de 1978 por la que se modifica el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. («Boletín Oficial del Estado» 14-IX-1978.)

515

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo en solicitud de modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de dicha Universidad, aprobado por Ordenes ministeriales de 1 de octubre de 1976 y 5 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio de 1977 y 31 de enero de 1978), respectivamente;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se aprueba la modificación del Plan de Estudios del 1.º y 2.º Ciclos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo, que quedará estructura conforme figura en el Anexo de esta Orden.

515 2.º El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V I.
Madrid, 29 de junio de 1978.—P. D, el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo

	Horas semanales de clase
ESPECIALIDAD DE ECONOMÍA GENERAL	
Primer curso:	
Introducción al Derecho	3
Teoría Económica I	3
Contabilidad I (Introducción)	4
Matemáticas I (Algebra y Cálculo)	4
Historia Económica I	3
Estadística I	2
Segundo curso:	
Teoría Económica I	4
Derecho Mercantil	3
Matemáticas II (Cálculo y Matemática Financiera	4
Economía de la Empresa I	3
Estructura Económica I	4
Historia Económica II	3
Tercer curso:	
Sociología	3
Teoría Económica II	4
Estadística II	3
Estructura Económica II	3
Ampliación de Matemáticas	3
Teoría del Estado	3
Segundo ciclo	
Cuarto curso:	
Política Económica	3
Teoría Económica Superior I	3
Econometría	3
Derecho administrativo y Ciencia de la Administración	3
Hacienda Pública	3
Historia de las Doctrinas Económicas	3
Quinto curso:	
Sistema Financiero Español	2
Política Económica de España	3
Análisis Económico Regional y Urbano	3
Teoría Económica Superior II	3
Hacienda Pública Española	3
Técnicas e Instrumentos del Análisis Económico	2
Teorías del Desarrollo	3

515

ESPECIALIDAD DE ECONOMÍA DE LA EMPRESA

Primer ciclo

Primer curso:

Introducción al Derecho	3
Introducción a la Economía	3
Contabilidad I (Introducción)	4
Matemáticas I (Algebra y Cálculo)	4
Historia Económica I	3
Estadística I	2

Segundo curso:

Teoría Económica I	4
Derecho Mercantil	3
Matemáticas II (Cálculo y Matemática Financiera)	4
Economía de la Empresa I	3
Estructura Económica I	4
Contabilidad II (Sociedades y Financiación)	3

Tercer curso:

Sociología	3
Teoría Económica II	4
Estadística II	3
Economía de la Empresa II (Producción)	4
Contabilidad III (Costes)	3
Hacienda Pública Española	3

Segundo ciclo

Cuarto curso:

Política Económica	3
Análisis Contable (Análisis y Auditoría)	3
Matemáticas de las Operaciones Financieras	2
Organización y Decisiones Comerciales	3
Métodos y Modelos Operativos de Gestión	3
Economía de la Empresa (Inversión y Finanaciación)	3
Sociología de la Empresa	2

Quinto curso:

Sistema Financiero Español	2
Política Económica de España	3
Política Económica de la Empresa	3
Investigación y Decisiones Comerciales	3
Régimen Fiscal de la Empresa	2
Derecho del Trabajo	2
Sistemas Informáticos de Gestión	2
Derecho Administrativo	2

Orden de 1 de agosto de 1978 por la que se regulan los estudios nocturnos de Bachillerato. («Boletín Oficial del Estado» 15-IX-1978.)

516

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 15 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 22) y la Resolución de la Dirección General de En-

señanza Media de 31 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto) regularon la impartición de las enseñanzas nocturnas de Bachillerato. La experiencia de la implantación de estas normas aconseja establecer las modificaciones que se recogen en la presente disposición.

Las enseñanzas por régimen nocturno se orientan, fundamentalmente, a los adultos y a aquellos que por razón de su trabajo no pueden acudir a los Centros ordinarios y según los horarios regulares. Las características peculiares de este alumnado aconsejan introducir determinadas modificaciones en el Plan de Estudios de Bachillerato, con el fin de favorecer la mejor adaptación de sus enseñanzas a los objetivos y a la formación del alumno adulto, manteniendo en todo caso el nivel de conocimientos que corresponde a estos estudios.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Las enseñanzas de Bachillerato podrán cursarse por la modalidad de estudios nocturnos de acuerdo con lo que se establece en la presente Orden, cuando así lo requieran las circunstancias personales o laborales de un número de alumnos suficiente para justificar la implantación de dicha modalidad en los Centros a que se refiere el apartado siguiente.

2.° Podrá establecerse esta modalidad de estudios en los siguientes Centros:

a) Institutos Nacionales de Bachillerato.

b) Centros no estatales de Bachillerato a los que se refiere el Real Decreto 657/1978, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril).

c) Centros no estatales homologados de Bachillerato, autorizados expresamente para ello por la Dirección General de Enseñanzas Medias.

3.° También podrán cursarse estudios nocturnos en régimen de tutoría como alumnos del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia en los Centros adscritos o colaboradores del mismo.

4.° Podrán continuar impartiendo estudios nocturnos de Bachillerato aquellos centros que hayan sido autorizados para ello teniendo en cuenta lo que se dispone en el párrafo 3.° del apartado siguiente.

5.° 1. Las Delegaciones Provinciales del Departamento, previo informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media, podrán autorizar el establecimiento de estudios nocturnos en los Institutos Nacionales de Bachillerato, siempre que cuenten con las dotaciones adicionales de profesorado que sean necesarias.

2. En ningún caso podrá autorizarse el establecimiento de estudios nocturnos si no existe un mínimo de 20 alumnos por curso.

3. En el caso de estudios nocturnos ya autorizados, cuando no se alcance el número de 20 alumnos en primer curso, se procederá a una extinción progresiva de cursos acogidos a esta modalidad de enseñanza.

4. Los Centros a los que se refiere el Real Decreto 657/1978, de 2 de marzo, podrán solicitar el establecimiento de estudios nocturnos, con sujeción a su régimen peculiar, de la Delegación Provincial correspondiente, que los podrá autorizar, previo informe de la Inspección de Enseñanza Media.

6.° Podrán ser alumnos de estudios nocturnos:

a) Los que tengan dieciocho años cumplidos al efectuar la matrícula.

b) Los que acrediten de manera fehaciente hallarse desempeñando un trabajo que les impida realizar los estudios de Bachillerato por el régimen general.

7.° Los alumnos de estudios nocturnos podrán matricularse por cursos completos o por los grupos de materias que se establecen en el anexo de esta Orden.

Esta decisión la tomará el alumno al efectuar su matrícula, tras una entrevista con los tutores designados a estos efectos por el Director del Centro entre el profesorado de estudios nocturnos.

8.º En la organización de estas enseñanzas, el procedimiento de valoración del rendimiento del alumnado y la promoción de curso se estará a lo dispuesto con carácter general para los estudios de Bachillerato.

9.º El horario de trabajo en el Centro de los alumnos de estudios nocturnos no podrá superar las veinte horas semanales, de lunes a viernes.

10. Cada clase tendrá una duración de cuarenta y cinco minutos.

11. El horario semanal dedicado a las materias del Plan de Estudios será el que figura en el anexo de esta Orden.

12. La adaptación a lo establecido en la presente Orden, de los alumnos que hubieran optado por fraccionar el curso según lo que determinaban la Orden ministerial de 15 de octubre de 1975 y la Resolución de 31 de julio de 1976, o la Resolución de 9 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), en relación con el Curso de Orientación Universitaria será resuelta por los Directores de los Institutos Nacionales de Bachillerato.

13. Quedan derogadas la Orden ministerial de 15 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 22) y la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 31 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto).

14. Queda autorizada la Dirección General de Enseñanzas Medias para la interpretación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de agosto de 1978—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO

Horario

	Clases semanales
Primer curso	
Grupo 1:	
Lengua española y Literatura	5
Lengua extranjera	4
Historia de las Civilizaciones y del Arte	4
Grupo 2:	
Matemáticas	5
Ciencias Naturales	4
Dibujo	3
Segundo curso	
Grupo 1:	
Lengua española y Literatura	4
Latín	4
Lengua extranjera	4
Grupo 2:	
Geografía	3
Matemáticas	4
Física y Química	5
Formación religiosa	1

Clases semanales

Tercer curso

Grupo 1:

Lengua extranjera	3
Geografía e Historia	4
Filosofía	4
Música y actividades artísticas culturales	1
Formación religiosa	1

Grupo 2:

Opción A:

Lengua española y Literatura	4
Latín	4
Griego	4
Matemáticas	4

Opción B:

Lengua española y Literatura	4
Ciencias Naturales	4
Física y Química	4
Matemáticas	4

Los alumnos habrán de elegir tres materias de una de las opciones que se ofrecen.

Curso de orientación universitaria

Grupo 1:

Lengua extranjera	3
Filosofía	3
Seminario de Lengua española	3

Grupo 2:

Opción A:

a) Materias obligatorias:

— Literatura	4
— Historia del Mundo Contemporáneo	4

b) Materias optativas:

— Latín	4
— Griego	4
— Historia del Arte	4
— Matemáticas	4

Opción B:

a) Materias obligatorias:

— Matemáticas	4
— Física	4

b) Materias optativas:

— Química	4
— Biología	4
— Geología	4
— Dibujo técnico	4

Cada alumno elegirá entre la opción A y la opción B. La opción estará constituida por las dos materias que habrán de cursar obligatoriamente todos los alumnos que hayan efectuado dicha opción y dos materias optativas entre las que se señalan en las respectivas opciones.

Orden de 1 de agosto de 1978 por la que se regulan los estudios nocturnos de Formación Profesional («Boletín Oficial del Estado» 15-IX-1978.)

517

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 26 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto) se regularon los estudios nocturnos de la Formación Profesional para el curso 1977/78, de acuerdo con el contenido de la Orden ministerial de este Departamento de 31 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que, en su artículo 6.º, dispone que el desarrollo de las enseñanzas de Formación Profesional, en los Centros autorizados para ello, se acomodará a la normativa que establecerá la Dirección General de Enseñanzas Medias.

De la experiencia obtenida en este curso y de las circunstancias específicas en que ha de efectuar estos estudios su alumnado, necesitado normalmente de compatibilizarlos con actividades laborales, se deduce la procedencia de flexibilizar los criterios aplicables a las enseñanzas en régimen normal.

Por otra parte, el grado de madurez de estos alumnos adultos permite adaptar estas enseñanzas profesionales a las inevitables limitaciones horarias del régimen nocturno, introduciendo algunas modificaciones en el conjunto de materias y previniendo las necesarias intensificaciones que permitan mantener en todo caso el nivel de conocimientos que corresponde a estos estudios, sin tener que aumentar el número de cursos respecto al que comprenden las enseñanzas diurnas.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las enseñanzas de Formación Profesional desarrolladas por el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril, podrán realizarse por la modalidad de régimen nocturno, tal como se regulan por la presente Orden, cuando así lo requieran las circunstancias personales o laborales de un número de alumnos suficiente para justificar el establecimiento de dicha modalidad, en los Centros referidos a continuación.

Segundo.—1. Podrán impartirse enseñanzas de estudios nocturnos de Formación Profesional en los siguientes Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia:

a) Institutos Politécnicos Nacionales de Formación Profesional.
b) Centros Nacionales de Formación Profesional.
c) Secciones de Formación Profesional.

2. La autorización podrán otorgarla los Delegados provinciales del Departamento, previo informe de la Coordinación Provincial de Formación Profesional respectiva, siempre que los Centros cuenten con las dotaciones adicionales de profesorado que sean necesarias. Para autorizar dicho establecimiento se requerirá un mínimo de veinte alumnos por curso y profesión o especialidad, lo cual se acreditará mediante una previa preinscripción. No obstante, la Dirección General de Enseñanzas Medias podrá autorizar estos estudios nocturnos para un número inferior de alumnos, en casos muy justificados y con carácter excepcional.

3. Cuando en la zona existan varios Centros oficiales que impartan igual profesión o especialidad, y el número de peticiones en cada uno sea inferior a la citada cifra, podrán ser agrupados los alumnos por la Coordinación Provincial de Formación Profesional en el Centro más conveniente.

Tercero.—Asimismo, los Centros no dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia podrán impartir enseñanzas de Formación Profesional en régimen nocturno en los casos siguientes:

a) Primer grado de Formación Profesional, los que estuvieren autorizados en la actualidad y los que, previo informe del Coordinador provincial de Formación Profesional, en el que consten las circunstancias de especial necesidad que aconsejen la autorización, y con el visto bueno de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, fueren autorizados para ello por la Dirección General de Enseñanzas Medias.

b) Segundo grado de Formación Profesional, los que estuvieren autori-

517 zados en la actualidad y los que, teniendo establecido enseñanzas de este grado en el régimen diurno, sean autorizados, previa instancia, para impartirlas en la misma Rama en régimen nocturno por la Delegación Provincial que corresponda.

En los casos excepcionales que justifiquen la implantación de enseñanzas nocturnas y no estén recogidos en el párrafo anterior, la Dirección General de Enseñanzas Medias otorgará la autorización, si procede, previo informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia correspondiente.

Cuarto.—Para poderse matricular en el régimen nocturno, el alumno deberá acreditar, además de reunir las condiciones ordinarias, estar en alguna de las situaciones siguientes:

— Tener dieciocho años cumplidos.

— Haber cumplido dieciséis años y estar desempeñando un puesto de trabajo.

Las posibles excepciones a esta norma, por motivos justificados, serán atendidas y resueltas por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Coordinador provincial de Formación Profesional.

Quinto.—Los Centros acomodarán sus horarios y planes de estudio de cada curso a veinte horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, a razón de cinco unidades didácticas diarias, cuya duración no podrá ser inferior a cuarenta y cinco minutos.

Sexto.—La distribución horaria por materias, para los dos grados de Formación Profesional, será la que figura en el anexo de la presente Orden.

Séptimo.—El número de cursos y los cuestionarios a desarrollar en el régimen nocturno serán los mismos fijados en los planes de estudios vigentes para el régimen diurno.

Octavo.—1. Quienes acrediten fehacientemente ejercer una actividad laboral directamente relacionada con las prácticas del curso correspondiente podrán solicitar, durante el mes de octubre, a la Dirección del Centro, la realización de pruebas de suficiencia de estas prácticas, cuya superación podrá excluir a los interesados, total o parcialmente, de cursarlas. Si la exención es total, la calificación obtenida pasará al expediente del alumno como calificación final de la convocatoria ordinaria.

2. Los alumnos que hubieran superado materias en el régimen ordinario no precisarán cursarlas nuevamente.

Noveno.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias a dictar las disposiciones necesarias para realizar la adecuación a esta modalidad educativa de los alumnos acogidos a regulaciones anteriores de enseñanzas nocturnas y cuantas disposiciones sean precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de agosto de 1978—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO

Primer grado

Primer curso		*Segundo curso*	
Lengua española	2		2
Idioma moderno	1		2
Formación humanística	2		2
Matemáticas	2		2
Física y Química	2		2
Ciencias de la Naturaleza	1		1
Téc. Exp. Gráf. y Com.	3		3
Tecnología	3		3
Prácticas	9		8

Una de cada cuatro clases de Formación humanística se destinará a Formación religiosa.

Curso de enseñanzas complementarias

Lengua española	4	Matemáticas	5
Idioma extranjero	4	Física y Química	5
Formación humanística	4	Ciencias de la Naturaleza	3

Segundo grado

RÉGIMEN GENERAL

Primer curso		*Segundo curso*	
Idioma moderno	2		3
Tecnología	5		5
Prácticas	12		9
Expresión gráfica	4		5
Organización Empresarial	1		1
Seguridad e Higiene	1		1
Legislación	—		1

ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS

Primer curso		*Segundo curso*		*Tercer curso*	
Lengua española	2		2		1
Idioma moderno	2		1		2
Formación humanística	—		2		2
Matemáticas	3		2		2
Física y Química	3		2		—
Ciencias de la Naturaleza	—		—		3
Tecnología	3		4		3
Prácticas	8		8		6
Expresión gráfica	3		3		3
Organización empresarial	—		1		1
Seguridad e Higiene	1		—		1
Legislación	—		—		1

Segundo grado

RAMA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL (ESPECIALIDAD SECRETARIADO)

Primer curso

Idioma moderno	4
Lengua española	3
Formación humanística	2
Matemáticas	3
Física y Química	3
Ciencias de la Naturaleza	2
Mecanografía	3
Taquigrafía	3
Técnicas de Comunicación	2

Segundo curso (Procedentes de F. P. 1)		*Segundo curso* (Procedentes de Bachillerato)	
Idioma moderno	3		3
Lengua española	2	Taquigrafía o Estenotipia	3
Matemáticas	3	Mecanografía	3
Formación humanística	3	Técnicas de Comunicación	2
Economía	2		2
Derecho civil y mercantil	3		3
Estadística	2		2
Matemáticas comerciales	2		2
Contabilidad general	2		2
Prácticas administrativas	3		3

517

Tercer curso

Idioma moderno	3
Org. Téc. y Adm. Emp.	3
Derecho laboral y fiscal	2
Técnicas Secretariado	3
Taquigrafía y Estenotipia	4
Mecanografía	5
Prácticas administrativas	5

Segundo grado

RAMA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL (ESPECIALIDAD ADMINISTRATIVA)

Primer curso

Idioma moderno	2
Lengua española	3
Formación humanística	2
Matemáticas	3
Física y Química	3
Ciencias de la Naturaleza	2
Mecanografía	3
Prácticas administrativas	3
Técnicas de Comunicación	2
Organización del Trabajo	2

Segundo curso

(Procedentes de F. P. L.)

Idioma moderno	3
Lengua española	3
Matemáticas	2
Formación humanística	3
Economía	2
Derecho civil y mercantil	3
Estadística	2
Matemáticas comerciales	2
Prácticas administrativas	3
Contabilidad general	2

Segundo curso

(Procedentes de Bachillerato)

	3
Introducción a la Contabilidad...	3
Mecanografía	3
Organización del Trabajo	2
	2
	3
	2
	2
	3
	2

Tercer curso

Idioma moderno	3
Org. Tec. y Adm. Emp.	3
Derecho laboral y fiscal	3
Informática	2
Matemática financiera	3
Contabilidad de Empresas	4
Recurs. Mat. y Téc. Prod.	2
Prácticas administrativas	5

Orden de 8 de septiembre de 1978 por la que se regula la realización por el Profesorado numerario de Universidad de función docente de categoría superior. («Boletín Oficial del Estado» 15-IX-1978.)

518 Ilmos. Sres.: Desde la creación de los Cuerpos de Profesores de Centros de Educación Universitaria, previstos en los artículos 108 y 114 de la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, se han venido produciendo reiteradas consultas de las Universidades sobre la forma de atender a los Encargos de cátedras y agregadurías hasta el momento de su provisión reglamentaria.

Con el fin de establecer la regulación necesaria en esta materia,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades y del Ministerio de Hacienda, y a propuesta de la Dirección General de Universidades, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° 1. Vacante una cátedra en Facultades o Escuelas Técnicas Superiores, podrán ser nombrados Encargados de ella aquellos Profesores agregados de la misma disciplina o, en su defecto, de disciplinas equiparadas de la Facultad o Escuela Técnica Superior a que corresponda la vacante, y caso de que no existan Profesores agregados podrán ser nombrados los Profesores adjuntos, siempre y cuando reúnan las condiciones aludidas.

2. Vacante una plaza de Profesor agregado de un Departamento en el que hubiere Profesores adjuntos de la misma disciplina o, en su defecto, de disciplinas equiparadas de la misma Facultad o Escuela Técnica Superior, regirá la misma regla.

3. En todos estos casos, la propuesta de designación, previa conformidad del interesado, habrá de efectuarse con preferencia entre los que tengan dedicación exclusiva y mayor antigüedad en el Cuerpo.

4. Cuando los Profesores adjuntos desempeñen transitoriamente cátedras o agregaciones podrán ser igualmente propuestos y designados Directores de los Departamentos a los que aquéllas pertenezcan.

Art. 2.° Unicamente, si en la Facultad o Escuela Técnica Superior no hubiese agragados o adjuntos de la misma disciplina o de equiparada que estuviesen dispuestos a desempeñar el Encargo de que se trate, se podrá proceder al nombramiento como interino de Catedrático o agregado o a su contratación.

Art. 3.° Los Rectorados extenderán los nombramientos correspondientes que comunicarán a la Dirección General de Universidades (Subdirección General de Profesorado Universitario) para constancia en los expedientes personales.

Art. 4.° Las mismas normas se aplicarán a los nombramientos de Encargados de cátedra en las Escuelas Universitarias.

Art. 5.° Los Encargados de cátedra o agregadurías cesarán en sus Encargos al posesionarse los titulares nombrados por el sistema reglamentario de provisión de vacantes.

Art. 6.° Quienes sean nombrados para el desempeño de tales Encargos de cátedra o agregaduría continuarán percibiendo las retribuciones básicas y los incentivos del Cuerpo a que pertenezcan y los complementos del puesto desempeñado, según la dedicación que tuviesen atribuida las respectivas plazas docentes.

Art. 7.° No podrá contratarse Profesorado en una determinada disciplina mientras los Profesores adjuntos no tengan atribuidas la totalidad de las funciones docentes que comporte su régimen de dedicación.

Art. 8.° Se faculta a la Dirección General de Universidades, en la esfera de sus competencias, para dictar las normas que exija la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Corrección de errores del Real Decreto del Ministerio de Hacienda 2152/1978, de 1 de septiembre, por el que se regula provisionalmente el régimen de dedicación exclusiva docente del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica. («Boletín Oficial del Estado» 15-IX-1978.)

519 Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 13 de septiembre de 1978, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 21384, primera columna, artículo 2.º, número 1, letra *c)*, donde dice: «*c)* Cinco horas semanales para realizar con éstos tareas complementarias.», debe decir: «*c)* Cinco horas semanales para realizar otras actividades dentro del Centro o con los propios alumnos.».

Orden de 14 de septiembre de 1978 de desarrollo del Real Decreto 2092/1978, de 23 de junio, por el que se regula la incorporación de la Lengua catalana al sistema de enseñanza en Cataluña. («Boletín Oficial del Estado» 18-IX-1978.)

520 Ilmo. Sres.: El Real Decreto 2092/1978, de 23 de junio, por el que se regula la incorporación de la Lengua catalana al sistema de enseñanza en Cataluña, autorizó en su disposición final segunda al Ministerio de Educación y Ciencia para desarrollar lo establecido en el mencionado Real Decreto y para regular, consultando con la Generalidad Provisional de Cataluña, sus efectos académicos y territoriales, así como sus implicaciones respecto a los alumnos a que afecta su articulado.

En su virtud, este Ministerio, previa consulta con la Generalidad Provisional de Cataluña, ha tenido a bien disponer:

1.º La incorporación de la enseñanza de la Lengua catalana a los planes de estudio de Educación Preescolar, Educación General Básica, Formación Profesional de primer grado y Bachillerato se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden para el curso 1978-79.

2.º La enseñanza de la Lengua catalana o el desarrollo de programas escolares en catalán no supondrá, en ningún caso, limitación en los niveles que los alumnos deben alcanzar en el dominio escrito y oral del castellano, lengua oficial del Estado, de acuerdo con los programas vigentes. Asimismo no excluye la obligación de introducir en los programas escolares del aprendizaje de un idioma extranjero, según las disposiciones que rigen en cada nivel de enseñanza.

3.º 1. Se crea una Comisión Mixta, con representación del Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad Provisional de Cataluña, para la aplicación del Real Decreto 2092/1978, de 23 de junio, de la presente Orden, que lo desarrolla.

2. Dicha Comisión, que constará de un número igual de representantes del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Generalidad Provisional de Cataluña, tendrá su sede en Barcelona y deberá estar constituida en un plazo máximo de quince días, después de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. A fin de lograr una mayor rapidez y eficacia en los diversos asuntos que se le confían, la Comisión Mixta podrá delegar sus funciones en Subcomisiones de ámbito provincial o de carácter especializado, según los casos.

Educación General Básica

4.º 1. La enseñanza de la Lengua catalana deberá cursarse por todos los alumnos como las demás áreas o materias ordinarias del Plan de estudios, salvo cuando los padres declaren razonablemente su residencia temporal en

Cataluña y expresen, al formalizar la inscripción o, en todo caso, al comienzo del curso, el deseo de que a sus hijos no se les exija el conocimiento de estas enseñanzas, así como cuando se den otras circunstancias que puedan tomarse en consideración por la Comisión Mixta a que se refiere el apartado 3.° de la presente Orden.

2. La enseñanza del catalán se hará dentro del horario escolar lectivo, con una duración aproximada de tres horas semanales para los alumnos. A estos efectos, y con carácter indicativo, se incluye una distribución horaria de las distintas áreas en la Educación General Básica, quedando sin validez, para Cataluña, el horario aprobado por Orden de 2 de diciembre de 1970.

	1.°, 2.°, 3.° de E. G. B.	4.° y 5.° de E. G. B.	Segunda etapa de E. G. B.
Lengua castellana	5	5	4
Idioma moderno	—	—	3
Lengua catalana	3	3	3
Matemáticas	5	5	—
Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza	—	—	6
Area de Experiencias	5	8	—
Ciencias sociales, Educación cívica y religiosa	—	—	4
Area de Dinámica y Plástica	7	4	—
Tecnología y Educación artística	—	—	3
Educación Física y Deportes	—	—	2
	25	25	25

Este horario queda condicionado a las modificaciones del horario lectivo que, con carácter general, se establezcan para la Educación General Básica.

3. En Educación Preescolar, la enseñanza de la Lengua catalana se iniciará con un dedicación semanal de tres horas.

5.° 1. El Ministerio de Eucación y Ciencia y la Generalidad Provisional de Cataluña, conjuntamente, y a través de la Comisión Mixta que se crea en el apartado 3.°, elaborarán orientaciones pedagógicas para el desarrollo de la enseñanza de la Lengua catalana en los Centros de Educación Preescolar y Educación General Básica y fijarán los niveles básicos de conocimiento oral y escrito que los alumnos hayan de alcanzar en los distintos cursos.

2. Mientras se publican las orientaciones pedagógicas a que se alude en el párrafo anterior, la Comisión Mixta podrá autorizar provisionalmente los programas y orientaciones pedagógicas que considere oportunas.

3. La enseñanza del catalán se someterá a efectos de evaluación e incorporación de resultados al expediente del alumno, a los mismos criterios y normas que rigen para todas las áreas o materias obligatorias.

Cuando un alumno se trasladare a estudiar a otro lugar de España, fuera del ámbito de Cataluña, se mantendrá el expediente escolar, quedando sin efecto, en su caso, las calificaciones de Lengua catalana que estuvieran pendientes de aprobación.

4. La consignación de los resultados de la evaluación en el libro de escolaridad se hará, para los alumnos de la primera etapa, incluyéndolos en la evaluación global y, en su caso, enunciando de forma expresa «Lengua catalana», en la parte correspondiente a recuperación; en la segunda etapa de Educación General Básica se asignará la calificación intercalando «Lengua catalana» entre «Lengua española» y «Lengua extranjera», procediendo como en la primera etapa en caso de recuperación.

5. En relación con los alumnos exentos de la enseñanza del catalán, y en el caso en que se realicen calificaciones de conjunto de ejercicios, pruebas

o exámenes, se obtendrá una media aritmética, de suerte que la falta de puntuación de la enseñanza del catalán no repercuta en la calificación total de aquéllos que no la han recibido.

6.º 1. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 2092/1978, de 23 de junio, los Centros estatales y no estatales de Educación Preescolar y General Básica que deseen desarrollar programas en Lengua catalana, en atención a las características socio-lingüísticas de la población escolar, y dispongan de los medios adecuados para ello, lo solicitarán de la Comisión Mixta Ministerio de Educación y Ciencia-Generalidad Provisional de Cataluña.

2. La solicitud, que deberá ser formalizada por la Dirección del Centro en los Centros estatales, o la Entidad titular en los no estatales, se acompañará de:

I. Acta del Claustro y de la Asociación de Padres de Alumnos, en su caso, o documentación justificativa equivalente, a juicio de la Comisión Mixta.

II. Un estudio del alumnado del Centro, en relación con el conocimiento y uso de la Lengua catalana.

III Relación del profesorado responsable del desarrollo de los programas escolares en Lengua catalana, adjuntando los títulos o diplomas que habiliten para ello.

IV. Plan pedagógico-organizativo, que incluya:

a) Los cursos y el número de alumnos que siguen la enseñanza en catalán.
b) Las áreas que se incluyen en dichos programas.
c) La distribución horaria de todas las materias.

3. La Comisión Mixta, recibida la solicitud con la documentación que se determina y previos los informes que estime pertinentes, resolverá al efecto y comunicará su resolución, a los oportunos efectos, a la Dirección General de Educación Básica.

7.º Hasta tanto se creen las cátedras a que alude el artículo 4.º del Real Decreto 2092/1978, de 23 de junio, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá autorizar, para el desarrollo de los programas lingüístico-pedagógicos de formación de profesorado, a las personas que, poseyendo la titulación adecuada, considere competentes, en razón de su especial preparación, acudiendo, en su caso, a la oportuna contratación.

Los Profesores de Educación General Básica que hayan cursado con aprovechamiento los programas a que se alude en el párrafo anterior recibirán el título de «Maestro en Catalán» («Mestre de Catalá»).

8.º 1. Podrán desarrollar la enseñanza de la lengua catalana en los Centros de Educación Preescolar y General Básica los Profesores que, además de reunir los requisitos legales para impartir enseñanza en estos niveles, posean alguno de los siguientes títulos o diplomas:

a) De la Universidad de Barcelona:

— Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Románica, hasta 1967.

— Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Hispánica. De 1968 a 1971.

— Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Románica. De 1972 a 1977.

— Título de Licenciado en Filosofía y Letras, mención Filología catalana.

b) De la Universidad Autónoma de Barcelona:

— Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Hispánica. De 1973 a 1977.

— Título de Licenciado en Filosofía y Letras, mención Filología catalana.

c) De otras Universidades:

— Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Hispánicas (Universidad de Valencia).

— Titulación en Filosofía y Letras (Filología románica), en el caso de que la Comisión Mixta lo considere válido, una vez estudiadas las circunstancias que concurran en el titulado.

d) Diplomas o certificados:

1. El de la Generalitat de Catalunya (1931-38).
2. El de la Universidad Autónoma de Barcelona.
3. El de la Universidad de Barcelona.
4. El de la JAEC (Elemental y Medio).
5. El de la Diputación Provincial de Barcelona.
6. El del «Estudi General Lul.llá».
7. El del «Centro Carles Salvador».
8. Todos aquellos que la Comisión Mixta Ministerio de Educación y Ciencia-Generalidad Provisional de Cataluña considere válidos.

Los poseedores de algunos de los siete diplomas o certificados indicados en el apartado *d)* y los que se consideren válidos del epígrafe 8.º recibirán, si lo solicitan de la Comisión anteriormente citada, el diploma de «Mestre de Catalá», que los habilite para la enseñanza de Educación General Básica. La concesión de este diploma a los poseedores de diplomas o certificados correspondientes al apartado 8.º será potestativo de la Comisión Mixta, una vez estudiadas las circunstancias que concurran en el solicitante.

e) Los que superen las pruebas que al efecto pueda convocar la Comisión Mixta, de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto 2092/1978, de 23 de junio.

2. En defecto de las titulaciones indicadas podrán impartir enseñanza de catalán, durante el curso 1978-79, aquellos Profesores de Educación General Básica que, habiendo enseñado catalán en cursos anteriores, posean competencia suficiente, a juicio de la Comisión Mixta y previo informe de la Inspección Técnica.

3. Todos los poseedores de algunos de los diplomas o certificados indicados en el apartado *d)* y los que se consideran válidos del epígrafe 8.º recibirán, si lo solicitan de la Comisión anteriormente citada, el diploma de «Mestre de Catalá», que los habilitará provisional y excepcionalmente para la enseñanza de catalán en Educación General Básica y Educación Preescolar hasta el día 30 de septiembre de 1983, fecha en que la habilitación caducará automáticamente, salvo que los poseedores de dichos diplomas acrediten haber obtenido las titulaciones académicas de Profesor de Educación General Básica o Licenciado universitario.

9.º 1. Los cursos de formación y perfeccionamiento, a que alude la disposición transitoria del Real Decreto 2092/1978, de 23 de junio, se realizarán en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica y los ICE del Distrito Universitario de Cataluña, con la distribución horaria, materias y pruebas que dicte la Comisión Mixta que se crea en el apartado 3.º

2. Al finalizar los cursos de perfeccionamiento se aplicarán unas pruebas que garanticen la adquisición de los niveles requeridos: la superación de las mismas da derecho al título de «Mestre de Catalá».

10. Las Delegaciones Provinciales del Departamento en Cataluña tomarán las medidas oportunas para la adscripción de profesorado, procurando que en cada Centro estatal de Educación General Básica exista, al menos, un Profesor titulado o habilitado para la enseñanza del catalán por cada ocho unidades o fracción (incluidas las unidades de Preescolar), y que ello no suponga aumento en las plantillas de los Centros.

A este fin, las Delegaciones Provinciales, previa clasificación de las plantillas de los Centros según el módulo indicado, procederán de la siguiente forma:

a) Si en el Centro existen Profesores especialistas en número suficiente, se confiará a ellos esta enseñanza.

b) Si el Centro no dispone de suficientes Profesores especialistas y existen plazas vacantes, se cubrirán en la proporción indicada, por Profesores provisionales o interinos que tengan la especialidad que señala la presente Orden.

c) Si en el Centro no existen plazas vacantes ni disponen de Profesores especialistas, las Delegaciones Provinciales, a propuesta de la Inspección

Técnica, podrán realizar permutas temporales del profesorado, con la conformidad previa de los interesados.

d) Cuando por ninguno de los procedimientos indicados pudieran cubrirse las plazas de profesorado catalán, los Delegados provinciales lo manifestarán al Ministerio, que, previo informe de la Comisión Mixta Ministerio de Educación y Ciencia-Generalidad Provisional de Cataluña, podrá autorizar, con carácter excepcional, la contratación de personal especializado, dentro de los créditos disponibles.

11. Los Inspectores Técnicos de Educación General Básica de Cataluña velarán de manera especial para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, orientando a los Centros y Profesores de sus zonas respectivas.

En cada plantilla de Inspección se constituirá una Ponencia de Catalán para coordinar las actuaciones sobre todos los aspectos pedagógicos y didácticos de la enseñanza en catalán, en colaboración con los Servicios Educativos de la Generalidad de Cataluña.

Formación Profesional de Primer grado

12. 1. Los Centros docentes de Formación Profesional de Cataluña, tanto estatales como no estatales, establecerán en el primer grado enseñanzas de Lengua catalana. Su programación será aprobada conjuntamente por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad Provisional de Cataluña, a propuesta de la Comisión Mixta que se crea en el apartado 3.° de esta Orden.

2. La enseñanza de la Lengua catalana habrá de cursarse por todos los alumnos, como las demás materias o áreas ordinarias del Plan de estudios, salvo cuando los padres declaren razonadamente su residencia temporal en Cataluña y expresen al formalizar la inscripción o, en todo caso, al comienzo del curso, el deseo de que sus hijos no reciban estas enseñanzas, así como cuando se den otras circunstancias que puedan tomarse en consideración por la Comisión Mixta a que se refiere el apartado 3.° de la presente Orden.

13. A estas enseñanzas se dedicarán dos horas semanales en cada uno de los cursos.

Se mantiene el horario semanal vigente para cada una de las materias del Plan de estudios.

14. La consideración y efectos académicos de las enseñanzas serán idénticos al de las restantes materias del Plan de estudios.

15. Para impartir enseñanzas de Lengua catalana será necesario la posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras y alguna de las especialidades mencionadas en el apartado 8.°, 1, *a)*, *b)*, *c)* y *d)*, o de los diplomas enumerados en el apartado 8.°, 1, *e)*, de esta Orden.

Bachillerato

16. Los Centros docentes de Bachillerato de Cataluña tanto estatales como no estatales, establecerán enseñanzas de Lengua y Literatura catalana. Su programación se ajustará a los temarios y orientaciones metodológicas que sean aprobados conjuntamente por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad Provisional de Cataluña, a propuesta de la Comisión Mixta que se crea en el apartado 3.° de esta Orden.

17. Estas enseñanzas serán impartidas dentro del horario escolar de los alumnos y se les destinará tres horas semanales, en cada uno de los cursos de Bachillerato.

18. Se mantiene el horario semanal vigente para cada una de las materias del Plan de estudios, con las siguientes excepciones:

Primer curso:

— Lengua española y Literatura: Cuatro horas semanales.
— Lengua extranjera: Cuatro horas semanales.

19. Las enseñanzas de Lengua y Literatura catalana tienen el carácter de materia común dentro del Plan de estudios y tendrán idéntica consideración

efectos que las restantes materias, en lo referente a procedimiento de valoración, promoción de curso y obtención del título de Bachiller. **520**

20. Podrán quedar exentos de las enseñanzas de Lengua y Literatura catalana los alumnos que declaren razonadamente residencia temporal en Cataluña o aquellos en quienes concurran otras circunstancias que pueda tomar en consideración la Comisión Mixta.

Para ello habrán de solicitarlo los alumnos o sus padres al efectuar la matrícula y, en todo caso, al comienzo del curso.

21. Para impartir enseñanzas de Lengua y Literatura catalana será necesario estar en posesión de alguno de los títulos enumerados en el apartado 8.°, 1, *a), b), c)* y *d),* y, en su defecto, la Licenciatura en Filosofía y Letras con alguno de los diplomas enumerados en el apartado 8.°, 1, *e),* de esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las Direcciones Generales de Educación Básica, de Enseñanzas Medias, Personal y Programación e Inversiones podrán dictar las instrucciones oportunas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuya vigencia se iniciará al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Quedan parcialmente derogadas la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8), Orden ministerial de 6 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y la Orden ministerial de 21 de enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), así como todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a la presente Orden.

En lo referente a las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, queda modificada la Orden ministerial de 13 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 29) y, en cuanto a las enseñanzas de Bachillerato, la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de septiembre de 1978—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y Enseñanzas Medias.

Orden de 28 de julio de 1978 por la que se transforman en Institutos Politécnicos Nacionales los Centros Nacionales de Formación profesional de primero y segundo grados de Córdoba y Zamora. («Boletín Oficial del Estado» 19-IX-1978.)

Ilmo. Sr.: Dispuestas por Decreto 2206/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre), las creaciones en Córdoba y Zamora de sendos Institutos Politécnicos Nacionales y cumpliéndose por los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados de dichas ciudades las condiciones que para aquéllos se exigen en el artículo 4° del Decreto 798/1975, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), procede, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.° y 3.° del primeramente citado, disponer lo conveniente en orden a la transformación de los indicados Centros en Institutos Politécnicos Nacionales y a las enseñanzas que habrán de desarrollar. En su virtud, este Ministerio ha dispuesto: **521**

Primero.—Se transforman en Institutos Politécnicos Nacionales los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados de Córdoba y Zamora y como tal comenzarán sus actividades a partir del

521 curso académico 1978-79, con las funciones que se determinan en el artículo 2.° del Decreto 798/1975 impartiendo las enseñanzas correspondientes a primero y segundo grados de Formación Profesional que a continuación se determinan:

Instituto Politécnico Nacional de Córdoba.

En primer grado: Rama del Metal, profesión Mecánica; rama de Electricidad, profesión Electricidad; rama de Delineación, profesión Delineante; rama Química, profesión Operador de Laboratorio.

En segundo grado: Rama del Metal, especialidades de Fabricación Mecánica y Máquinas-herramientas; rama de Electricidad y Electrónica, especialidades de Instalaciones y líneas eléctricas y Electrónica de comunicaciones; rama de Delineación, especialidad de Delineación Industrial; rama Química, especialidad de Análisis y procesos básicos; rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Instituto Politécnico Nacional de Zamora.

En primer grado: Rama del Metal, profesión Mecánica; rama de Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica; rama de Delineación, profesión Delineante; rama de Automoción, profesión Mecánico del Automóvil; rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; rama Madera, profesión Madera.

En segundo grado: Rama del Metal, especialidades de Fabricación Mecánica; Máquinas-herramientas y Matricería y moldes; rama de Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y líneas eléctricas; rama de Delineación, especialidad de Delineación en edificios y obras; rama de Automoción, especialidad de Mecánica y electricidad del Automóvil; rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Las enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a veinte.

Segundo.—Los indicados Centros seguirán impartiendo con el carácter de «a extinguir» las enseñanzas correspondientes al grado de Maestría en las ramas y especialidades para las que, en sus anteriores condiciones de Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados o de Maestría Industrial, estuvieran legalmente autorizados.

Tercero.—Los Directores y demás cargos directivos de los suprimidos Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados, seguirán desempeñando los correspondientes de los Institutos Politécnicos Nacionales.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para adoptar las medidas pertinentes en orden al mejor cumplimiento de cuanto en la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1978—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado de la Facultad de Biología de León perteneciente a la Universidad de Oviedo. («Boletín Oficial del Estado» 19-IX-1978.)

522 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo, en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Licenciado de la Facultad de Biología de León de dicha Universidad.

Considerando que dicha propuesta ha sido informada por la Junta de Facultad, por la Junta de Gobierno de la Universidad, en sesión celebrada los días 10 y 12 de abril de 1978, y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente del día 16 de junio de 1978,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Biología de León, de la Universidad de Oviedo, según anexo que se cita.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades

ANEXO

Reglamento para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Biología de León de la Universidad de Oviedo

Normas generales

1. El grado de Licenciado por la Facultad de Biología de León se obtendrá mediante la superación de una prueba de grado o de una tesina.

2. Los ejercicios correspondientes se realizarán una vez aprobadas todas las asignaturas necesarias para obtener el título de Licenciado por esta Facultad.

3. Los Tribunales estarán compuestos por cinco Doctores, Profesores de la Facultad, como se determina en los puntos 4, 13 y 16. Serán nombrados en Junta de Facultad a propuesta del ilustrísimo señor Decano. Nombrándose en todo caso, un Tribunal suplente.

4. El Presidente del Tribunal será el Decano, o el Vicedecano de la Facultad, si forma parte de él. De no ser así, lo será el Profesor más antiguo, dentro de los pertenecientes al Cuerpo docente de mayor rango.

5. La calificación de la prueba de grado o de la tesina es independiente de las obtenidas por el graduado en las asignaturas de la licenciatura. La calificación del grado de Licenciado será la media aritmética redondeada a la unidad superior entre la calificación de la prueba de grado o de la tesina y la media de las calificaciones de su expediente de licenciatura; valorándose todas ellas de la siguiente forma: Con cuatro puntos la matrícula de honor; tres, el sobresaliente; dos, el notable; uno, el aprobado y cero puntos el suspenso.

De la tesina

6. La tesina consistirá en la realización de un trabajo experimental original, que podrá estar en la línea de investigación de otras ya conocidas.

7. La dirección de la tesina será ejercida por un Doctor y en todo caso su realización y dirección debe llevar el visto bueno de un Director de Departamento de la Facultad.

8. Al menos ocho meses antes de la fecha de lectura las tesinas se inscribirán en la Secretaría de la Facultad, en el libro dispuesto a tal efecto, mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Decano y en la que explícitamente conste: El nombre del graduando, el tema del trabajo experimental a desarrollar, el nombre y conformidad del Director del mismo y el visto bueno de un Director de Departamento.

9. Cuando el Director de la tesina sea un Profesor de la Facultad actuará él mismo como ponente. Cuando no lo sea, el ponente será designado por el Director del Departamento que dio el visto bueno para la iniciación del trabajo, entre los profesores del mismo.

10. Cuando el graduando y el Director del trabajo consideren la tesina finalizada, aquél presentará tres ejemplares mecanografiados de la Memoria correspondiente, con instancia dirigida al ilustrísimo señor Decano para que sea admitida a examen por la Facultad, siendo necesario que conste en una y otra el conforme del Director y el visto bueno del ponente.

11. La Memoria quedará expuesta en la Secretaría de la Facultad durante diez días lectivos, para su examen por los Doctores Profesores de la Facultad. La tesina se considerará aceptada si no se hicieran observaciones en contrario durante ese tiempo.

12. Si un Doctor Profesor de la Facultad considerare que una tesina no debe ser aceptada, elevará escrito razonado al ilustrísimo señor Decano en tal sentido. El cual deberá remitir el escrito a la Junta de Facultad, que decidirá de forma definitiva en un plazo máximo de diez días lectivos.

13. El Tribunal constará de tres miembros permanentes para todas las convocatorias de un curso académico y otros dos específicos para cada sesión, debiendo incluir el ponente de la tesina a calificar.

14. El Presidente del Tribunal convocará, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, la sesión para proceder a la exposición y defensa de las correspondientes Memorias, indicando explícitamente lugar, fecha y hora de aquélla.

15. La sesión será pública y en ella el graduando dispondrá de quince a treinta minutos para exponer y defender su tesina. Los miembros del Tribunal y los doctores presentes en la sala podrán efectuar las preguntas que consideren oportunas al graduando sobre su tesina, que deberán ser contestadas razonadamente.

16. Los alumnos que no presenten en el plazo de dos años su Memoria de Licenciatura se entiende que renuncian a realizarla salvo petición expresa de acuerdo con el ponente comunicada al Decanato.

De la prueba de grado

17. El Tribunal se formará procurándose una adecuada representación de los Departamentos de la Facultad, será el mismo en las diferentes convocatorias de un año académico.

18. La prueba de grado constará de tres ejercicios, cada uno de los cuales se calificará por el Tribunal sobre 10 puntos, siendo necesario obtener cuatro puntos para superar cualesquiera de ellos. La calificación definitiva será la media de los tres ejercicios; redondeada a la unidad superior si alcanza o supera el medio punto y a la inferior si no la alcanza.

19. El primer ejercicio consistirá en el desarrollo escrito y en el plazo máximo de dos horas, de un tema sacado al azar entre quince diferentes para cada modalidad del 2.º ciclo y convocatoria. Los temas abarcarán aspectos de conjunto de las disciplinas cursadas y serán establecidas por la Junta de Facultad, haciéndose públicos al menos tres meses antes de la fecha de comienzo de los ejercicios. Los ejercicios escritos quedarán bajo la custodia del Secretario del Tribunal y posteriormente serán leídos por sus autores en sesión pública.

20. El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral, durante quince a treinta minutos, de un tema especializado por modalidad, sacado a suerte entre 10 de un temario confeccionado por el Tribunal y dado a conocer en el momento de la convocatoria.

El graduando preparará el tema durante cuatro horas y podrá servirse de un guión que habrá de entregar al Tribunal.

21. El tercer ejercicio será eminentemente práctico: Experimental o de manejo de datos. Consistirá en la realización durante el tiempo que se determine de un tema práctico, determinado al azar entre 10, determinado por la Junta de Facultad por modalidades y hechos públicos simultáneamente a los del primer ejercicio.

Del premio extraordinario de licenciatura

22. Se podrá otorgar un premio extraordinario de licenciatura por modalidad, cada año.

23. Para ser candidato a los premios extraordinarios de licenciatura es necesario poseer la calificación de sobresaliente en el grado.

24. El Tribunal que ha de otorgar los premios extraordinarios de licenciatura estará compuesto por los Directores de Departamento de la Facultad.

25. El Tribunal otorgará los premios por mayoría simple a la vista de los méritos de los candidatos, sin que sean necesarias otras pruebas adicionales.

Orden de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba la normativa pada la colación del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante, perteneciente a la Universidad de Valencia. («Boletín Oficial del Estado» 19-IX-1978.)

523

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valencia, en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante de dicha Universidad.

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad, por la Junta de Gobierno de la Universidad en sesión celebrada el día 7 de julio de 1977, y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente del día 16 de junio de 1978,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante de la Universidad de Valencia, según anexo que se cita.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1978—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO

Normas para la colación del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante

1. La colación del grado de Doctor requiere, como presupuesto, haber obtenido el grado de Licenciado, bien por el procedimiento de tesina o el de reválida.

2. Para obtener el grado de Doctor deberán aprobarse los cursos monográficos del doctorado, de acuerdo con las normas fijadas por la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante de la Universidad de Valencia.

3. El Decanato por conducto del Rectorado, elevará cada año lectivo al Ministerio de Educación y Ciencia, antes de primero de diciembre, el plan de cursos monográficos, con indicación de los temas y nombres de los Catedráticos y Profesores que hayan de desarrollarlos.

4. Los alumnos deberán matricularse en cuatro cursos monográficos del doctorado, a su elección, entre los que figuren y se impartan según el plan elevado cada año lectivo y aprobado por el Ministerio.

5. Podrán impartir cursos monográficos del doctorado los Catedráticos, Profesores agregados y Profesores adjuntos numerarios, así como los Catedráticos contratados y los nombrados Directores, directa y excepcionalmente, por el Ministerio, a tenor del artículo 116.3 de la Ley General de Educación. también podrán impartir cursos monográficos los Profesores no numerarios con el grado de Doctor, cuando hayan razones que lo justifiquen a juicio del Director del Departamento o en su defecto, del Decano.

6. La propuesta, elaboración, presentación, mantenimiento y defensa de la tesis doctoral se ajustará a la normativa vigente para la materia y en particular, al Decreto de 25 de junio de 1954.

Para la constitución del Tribunal que ha de juzgar la tesis doctoral se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2992/1972, de 19 de octubre, y Decreto 966/1977, de 3 de mayo.

7. Para la concesión de los premios extraordinarios del doctorado, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y, en particular, a los Decretos de 21 de diciembre de 1956, 12 de abril de 1961 y 5 de marzo de 1964.

Orden de 4 de agosto de 1978 por la que se autorizan enseñanzas de Formación Profesional al Instituto Politécnico del Ejército de Tierra de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 19-IX-1978.)

524 Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 2.° del Real Decreto 1632/1978, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio siguiente) por el que se clasifica como Instituto Politécnico del Ejército de Tierra de Madrid la hasta entonces Escuela de Formación Profesional del Ejército de Tierra número 1 de la citada localidad, dependiente del Ministerio de Defensa,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al Instituto Politécnico del Ejército de Tierra de Madrid a impartir las enseñanzas de Formación Profesional que a continuación se relacionan:

Primer grado de Formación Profesional en las ramas de Metal, profesiones de Mecánica y Construcciones Metálicas. Automoción, profesiones de Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil. Artes Gráficas profesión de Reproducción fotomecánica.

Segundo grado de Formación Profesional en las ramas de Metal, especialidades de Calderería en chapa y estructural y Máquinas-herramientas. Automoción, especialidad de Mecánica y Electricidad del Automóvil. Artes Gráficas, especialidad de Reproducción fotomecánica.

Todas las especialidades del segundo grado se impartirán por el Régimen de Enseñanzas Especializadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1978—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias

Orden de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, perteneciente a la Universidad de Málaga. («Boletín Oficial del Estado» 20-IX-1978.)

525 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Málaga en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido informada por la Junta de Facultad, por la Junta de Gobierno de la Universidad en sesión celebrada el día 12 de abril de 1978 y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente celebrada el día 16 de junio de 1978,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, según anexo que se cita.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades

Propuesta para el Reglamento de Memorias de Licenciatura en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga

1.° *Consideraciones generales:*

1.1. Las Memorias de licenciatura deben considerarse como trabajo original de iniciación a la investigación y por ello se procurará cuidar especialmente cuanto se refiera a los métodos de trabajo y a la utilización del aparato crítico.

1.2. Para preparar las Memorias de licenciatura, los alumnos recabarán la ayuda de un ponente que ha de ser Doctor y perteneciente al profesorado de la Facultad.

1.3. El tema de las Memorias de licenciatura deberá ser aprobado por el ponente y con el visto bueno del Director del Departamento al que corresponda la materia objeto de investigación, elevándose al Decanato de la Facultad la propuesta para su tramitación definitiva.

2.° *Solicitud, matrícula y presentación del trabajo:*

2.1. La solicitud para realizar la Memoria de licenciatura no podrá presentarse hasta la finalización, por el alumno, de los estudios de 4.° curso y siempre que cumpla los requisitos legales para matricularse de 5.° curso. El plazo de estas solicitudes estará abierto durante todo el período lectivo.

2.2. La matrícula deberá formalizarse dentro de los plazos señalados por el Rectorado, en las convocatorias de junio y septiembre. Tendrá validez tan solo para la convocatoria en la que se haya efectuado el pago de los derechos correspondientes, salvo en los casos en los que el trabajo no sea juzgado por razones no imputables al alumno.

2.3. La presentación de la Memoria de licenciatura, en número de cuatro ejemplares, encuadernados, mecanografiados y foliados, deberá hacerse como mínimo quince días antes de la fecha de lectura que se proponga por el ponente a la Secretaría de la Facultad con el fin de que cumpla el tiempo de exposición requerido para que pueda ser examinada por los Profesores de la Facultad.

2.4. A partir del momento de la presentación, el ponente Director de la investigación, elevará al Decanato la propuesta del Tribunal que ha de juzgarla, así como indicación de la fecha de celebración del acto de su lectura. La Secretaría remitirá al Decanato un certificado de haberse hecho el depósito de los ejemplares.

2.5. El Decano elevará la propuesta del Tribunal a la Junta de Facultad a partir del momento que la recibió del ponente. Una vez aprobado el Tribunal por la Junta de Facultad, la Secretaría de la misma enviará un ejemplar de la Memoria a los miembros del Tribunal y otra quedará depositada en Secretaría.

3.° *Constitución del Tribunal:*

3.1. Los Tribunales encargados de juzgar las Memorias de licenciatura estarán integrados por tres Profesores Doctores de la Facultad. El Presidente deberá ser necesariamente un Profesor numerario de la Facultad.

3.2. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a disponer de la Memoria de licenciatura con el plazo mínimo de siete días antes del examen.

4.° *Acto de exposición:*

4.1. La fecha de actuación y examen del Tribunal del trabajo presentado deberá hacerse pública y comunicada al interesado, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4.2. La exposición de la Memoria de licenciatura, realizado en acto público, tendrá el carácter de un examen que se verificará según lo dispuesto en el párrafo 2.° del artículo 5.° del Decreto de 11 de agosto de 1953, que dice: «Este tema se expondrá y defenderá oralmente ante el Tribunal, que deberá hacer preguntas y oponer objeciones, para comprobar la madurez de los graduados.»

4.3. La exposición oral a que hace referencia el artículo anterior, deberá durar como máximo veinte minutos.

525 4.4. Las calificaciones serán de sobresaliente, notable, aprobado y suspenso, por unanimidad o mayoría, siendo secretas las deliberaciones del Tribunal, que podrá tener en cuenta a la hora de emitir su juicio, la calidad de la Memoria de Licenciatura, el expediente académico, especialmente de los cursos últimos, y otros méritos.

4.5. La calificación del trabajo se efectuará inmediatamente después de su lectura por el alumno, previa deliberación de Tribunal, que se hará pública a través del Secretario, el más joven en el escalafón más elemental.

5.° *Premios extraordinarios:*

5.1. Podrán concederse uno por sección y curso académico. La convocatoria para la concesión de este premio será única. Sólo podrán concurrir los graduados que hayan obtenido la calificación de sobresaliente por unanimidad. Según dispone la Orden de 27 de febrero de 1958, no podrá acumularse a una sección los premios vacantes o desiertos en otras secciones.

5.2. Los Tribunales para la concesión de premios extraordinarios de licenciatura, convocados anualmente por el Decanato, estarán constituidos por tres miembros que podrán ser Catedráticos, Profesores agregados y adjuntos. La constitución será determinada por el Decanato con la aprobación del Rectorado de la Universidad.

5.3. En el caso de que los Departamentos interesados en la concesión del premio fuesen más de tres, el Tribunal podrá estar integrado por un máximo de cinco miembros. Si hubiese más de cinco Departamentos intersados se determinaría un turno rotatorio de los Directores de Departamento por orden de antigüedad.

5.4. Los premios extraordinarios deberán otorgarse en el plazo de tres meses, subsiguientes a la terminación del curso académico en que se leyó la Memoria.

6.° *Disposiciones complementarias:*

6.1. Los alumnos que no presenten en el plazo de dos años su Memoria de licenciatura, se entiende que renuncian a realizarla, salvo petición expresa y acuerdo del ponente comunicado al Decanato.

6.2. La Memoria de la licenciatura deberá ser un trabajo científico y original.

Orden de 6 de septiembre de 1978 por la que se reconoce la Escuela Universitaria, adscrita, de Profesorado de Educación General Básica «Fomento de Centros de Enseñanza, S. A.», de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 20-IX-1978.)

526 Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de reconocimiento de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «Fomento de Centros de Enseñanza, S. A.», de Madrid, cuya creación fue autorizada por Real Decreto 3490/1977, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1978) formulada por la Entidad titular de la citada Escuela Universitaria; teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto y el informe favorable del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto acceder al reconocimiento de la Escuela Universitaria, adscrita, de Profesorado de Educación General Básica «Fomento de Centros de Enseñanza, S. A.», de Madrid, en los términos del Real Decreto 3490/1977, de 9 de diciembre, por el que fue autorizada su creación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de septiembre de 1978—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades

Corrección de errores de la Orden de 19 de mayo de 1978 por la que se aprueba el Plan de estudios del Primer Ciclo de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander. («Boletín Oficial del Estado» 20-IX-1978.)

527

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la Orden de 19 de mayo de 1978 por la que se aprueba el Plan de estudios del Primer Ciclo de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18231, la asignatura que dice: «Inglés», debe decir: «Inglés o Francés (Inglés para los que hayan hecho Francés en el Bachillerato y Francés para los que hayan hecho Inglés)».

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. («Boletín Oficial del Estado» 20-IX-1978.)

528

Observados errores en el texto remitido para la publicación de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto de 1977, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 18747, Sección de Físicas, especialidad Fundamental, la asignatura que aparece como «Matemáticas ocupacionales (anual)», debe decir: «Matemáticas computacionales», con la misma duración y el mismo horario.

Al final de la Sección se añadirá el siguiente párrafo:

«Cada curso estará constituido por cuatro asignaturas anuales, considerándose, para dicho cómputo, dos asignaturas semestrales como una anual.»

Corrección de errores de la Orden de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander, aprobado por Resolución de 28 de noviembre de 1973. («Boletín Oficial del Estado» 21-IX-1978.)

529

Observada omisión en el texto remitido para la publicación de la Orden de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto, a continuación se transcribe la oportuna rectificación: en la página 18236, a continuación del punto tercero de la citada Orden, se añadirá: «4.° La asignatura de "Bioestadística" que figuraba en el primer curso pasará a impartirse en el segundo curso».

Real Decreto 2237/1978, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Confederación Española de Cajas de Ahorros, en materia de Formación Profesional. («Boletín Oficial del Estado» 22-IX-1978.)

530 La cooperación entre la Administración Educativa y las Empresas públicas y privadas está llamada a cumplir un importante papel en el desarrollo de la Formación Profesional. Esta colaboración redundará en interés de las Empresas y de sus trabajadores y en beneficio general por cuanto contribuye positivamente a potenciar todos los recursos disponibles y a proporcionar nuevos estímulos para hacer que la efectividad de la acción educativa se aproxime cada vez más a las permanentes aspiraciones sociales de elevación del nivel cultural y profesional.

El objetivo fundamental del Convenio que ahora se aprueba es el de las enseñanzas de Formación Profesional en el marco de la Educación Permanente de Adultos y fundamentalmente aquellas que más se relacionan con las actividades que desarrollan las Cajas de Ahorros. La Confederación Española de Cajas de Ahorros se encuentra en condiciones de atender este objetivo en estrecha relación con el Ministerio de Educación y Ciencia como Organo del Estado al que la Ley General de Educación atribuye expresamente la tarea de estimular, orientar y coordinar la cooperación social y económica en las actividades educativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de mayo de 1978, dispongo:

Artículo 1.° Se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Confederación Española de Cajas de Ahorros sobre colaboración en las tareas de Formación Profesional.

Art. 2.° Las enseñanzas de Formación Profesional en régimen de Educación Permanente de Adultos que se impartan por el Centro o Centros dependientes de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, en virtud del Convenio que se aprueba por este Decreto, corresponderán a 1.° y 2.° grados de Formación Profesional, sin perjuicio de lo que en su día se establezca para la Formación Profesional de tercer grado.

Art. 3. El Ministerio de Educación y Ciencia, en el marco de sus competencias, adoptará las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento del Convenio.

Dado en Madrid a 2 de mayo de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONFEDERACION ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS EN MATERIA DE FORMACION PROFESIONAL

Reunidos el excelentísimo señor don Iñigo Cavero Lataillade y el excelentísimo señor don José Joaquín Sancho Dronda, en calidad de Ministro de Educación y Ciencia y de Presidente de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, respectivamente;

Considerando que el artículo 89, 6, de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa establece la posibilidad de cooperación a las actividades de Formación Profesional de las diversas Entidades y Empresas públicas y privadas,

En su virtud, exponen que, tanto el Ministerio de Educación y Ciencia como la Confederación Española de Cajas de Ahorros, han considerado la conveniencia de impulsar la Formación Profesional, en régimen de Educación Permanente de Adultos, para el personal de las Cajas de Ahorros Confederadas.

Por ello, ambas partes, de común acuerdo y previos los informes de la Junta Coordinadora de Formación Profesional y del Consejo Nacional de Educación, proceden a formalizar el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª Con el fin de establecer a nivel nacional un programa de Formación Profesional adaptado a la Educación Permanente de Adultos, que facilite al personal de las Cajas de Ahorros Confederadas, su promoción social y profesional, la Confederación Española de Cajas de Ahorros se compromete por el presente Convenio a la creación de un Centro de Formación Profesional, integrado en la Escuela Superior de las Cajas de Ahorros, dependiente de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, conforme al artículo 44, número 1, de la Ley General de Educación.

2.ª 1. Las enseñanzas a impartir por el citado Centro de Formación Profesional, tanto en régimen de enseñanza directa como en la modalidad de enseñanza a distancia, serán:

a) Formación Profesional de 1.º y 2.º grados y enseñanzas complementarias de acceso a este último, en el marco de la Educación Permanente de Adultos, en la rama de Formación Profesional Administrativa y Comercial u otras ramas, para profesiones y especialidades relacionadas con la actividad de las Cajas de Ahorros Confederadas. En tanto se desarrollan los artículos 43 y siguientes de la Ley General de Educación, esta Formación podrá impartirse de acuerdo con las normas y orientaciones que al efecto se establezcan por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Cursos de Educación Permanente de Adultos que, conforme a lo previsto en el párrafo 1, letra *b)*, del artículo 44 de la Ley General de Educación, se destinen al perfeccionamiento, promoción, actualización y readaptación profesional del personal de las Cajas de Ahorros.

2. Respecto de las enseñanzas de 3.º grado de Formación Profesional, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá autorizar, cuando así proceda, la impartición de aquéllas en el Centro a que se refiere este Convenio, con sujeción a las condiciones y requisitos que sean aplicables.

3.ª Las enseñanzas a que se refiere el punto 1, letra *a)*, de la cláusula anterior se ajustarán a los planes de estudio y régimen reglamentario establecidos, sin perjuicio de que el Centro pueda proponer programas concretos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo. La aprobación de dichos programas corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

Las enseñanzas correspondientes al 2.º grado de Formación Profesional se ajustarán al régimen general o al régimen de enseñanzas especializadas de carácter profesional, conforme a lo establecido en esta materia.

4.ª Para impartir las enseñanzas indicadas en la cláusula 2.ª el Centro de Formación Profesional, que tendrá ámbito nacional, podrá actuar directamente o a través de otros Centros colaboradores o de Secciones asociadas al mismo.

5.ª A solicitud de la Confederación Española de las Cajas de Ahorros, el Ministerio de Educación y Ciencia atenderá en su momento a la clasificación del Centro de Formación Profesional como homologado, cuando así proceda conforme a las normas vigentes en la materia.

El Centro quedará sujeto a la inspección y coordinación que correspondan al Ministerio de Educación y Ciencia, según el artículo 135, letra *d)*, de la Ley General de Educación. A efectos administrativos, el Departamento determinará el Instituto Politécnico Nacional al que haya de quedar adscrito el Centro.

6.ª El Ministerio de Educación y Ciencia procederá en su momento, a solicitud de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, a la transformación y clasificación del Centro de Formación Profesional en Instituto Politécnico siempre que aquél cumpla las condiciones y requisitos que establece la legislación vigente en la materia.

530 7.ª Sin perjuicio de que quienes impartan enseñanzas en el Centro deban estar en posesión de la titulación exigida en la legislación vigente, se podrán asignar tareas de colaboración docente, previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, en las áreas tecnológicas, tanto de 1.º como de 2.º grados a personas que, por su experiencia y alta cualificación profesional, puedan aportar determinados conocimientos específicos.

8.ª 1. Las enseñanzas de Formación Profesional que sean impartidas por el Centro podrán dar lugar, respecto de cada una de las Cajas de Ahorros Confederadas, a la reducción de la cuota de Formación Profesional que proceda, en las condiciones establecidas por la disposición adicional 4.ª, número 2, de la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables en la materia.

2. A estos efectos, el Centro se considerará propiedad exclusiva de la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

9.ª Se constituirá un Comité coordinador, compuesto por dos miembros representantes del Ministerio de Educación y Ciencia y otros dos de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, encargado del estudio de los problemas que puedan surgir en la aplicación, desarrollo e interpretación de lo estipulado en este Convenio, sin perjuicio de las competencias propias del Ministerio de Educación y Ciencia.

10. El presente Convenio tendrá una duración indefinida, salvo denuncia por una de las partes con una antelación de un año. La extinción del Convenio, en su caso, será declarada por Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

La adaptación de lo establecido en el presente Convenio a posteriores disposiciones de carácter general que afecten a las materias comprendidas en el mismo habrá de ser objeto de uno o más convenios adicionales, salvo que se estime procedente por cualquiera de las partes hacer uso de la facultad de denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior.

CLAUSULA ADICIONAL

Quienes acrediten haber participado en cursos de Formación Profesional organizados por la Confederación Española de Cajas de Ahorros con anterioridad a la puesta en funcionamiento del Centro a que se refiere el presente Convenio, tendrán derecho a tomar parte en pruebas de madurez de Formación Profesional en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia, conforme a la normativa establecida por el Decreto 707/1976, de 5 de marzo.

Conformes con el texto que antecede, que se extiende por triplicado lo firman las partes interesadas:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia,
Iñigo Cavero Lataillade

Por la Confederación Española de Cajas de Ahorros,
José Joaquín Sancho Dronda

Orden de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las Cátedras que se citan a los efectos que se indican.
(«Boletín Oficial del Estado» 23-IX-1978.)

531 Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «test sicométricos» de la Facultad de Ciencias

de la Educación «Psicología», «Psicología general», «Psicología evolutiva», «Psicología matemática» y «Psicología fisiológica», y si no hubiera bastantes podrían añadirse: «Pedagogía general» y «Pedagogía experimental y diferencial», de la misma Facultad. **531**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de julio de 1978—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 23-IX-1978.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, **532**

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Técnicas instrumentales» de la Facultad de Farmacia, «Técnicas físicas y Físico-química aplicada» de las Facultades de Farmacia «Técnicas instrumentales biológicas», «Químico-física 1° y 2.° y Electrónica» de las Facultades de Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de julio de 1978—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las Cátedras que se citan a los efectos que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 23-IX-1978.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, **533**

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Microscopia electrónica» de las Facultades de Ciencias, «Electrónica» de las Facultades de Ciencias y de las Escuelas Técnicas Superiores de Industriales y Telecomunicación, «Electricidad y Magnetismo», «Física del estado sólido» de las Facultades de Ciencias

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de julio de 1978—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades

Orden de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 23-IX-1978.)

534 Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideran análogas a las Cátedras o plazas de «Psicología del aprendizaje» de la Facultad de Ciencias de la Educación, «Psicología», «Psicología general», «Psicología evolutiva», «Psicología experimental y diferencial», «Psicología fisiológica» y si no hubiera bastantes podrían añadirse «Pedagogía general» y «Pedagogía experimental y diferencial» de la misma Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 23-IX-1978.)

535 Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Tecnología de los productos pesqueros» de las Facultades de Ciencias, «Tecnología y Bioquímica de los alimentos» y «Bromatología y Microbiología de los alimentos» de las Facultades de Veterinaria, «Industrias agrícolas» de las E. T. S. de Ingenieros Agrónomos, «Piscicultura» de las E. T. S. de Montes y «Análisis químico y bromatología» de las Facultades de Farmacia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de julio de 1978—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Urbanismo» de la E. T. S. Caminos, Canales y Puertos. «Urbanismo» de Caminos. «Urbanística», «Planteamiento Urbanístico», «Composición II», «Proyectos II» y «Proyectos III», todas ellas de Arquitectura. («Boletín Oficial del Estado» 23-IX-1978.)

536 Ilmo Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos

de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Urbanismo» de la E. T. S. de Caminos, Canales y Puertos, «Urbanismo» de Caminos, «Urbanística», «Planteamiento urbanístico», «Composición II», «Proyectos II» y «Proyectos III», todas ellas de Arquitectura. **536**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de julio de 1978—P. D, el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Proyectos» de la E. T. S. de Caminos, Canales y Puertos. «Proyectos II» de Arquitectura, «Proyectos III» de Arquitectura, «Proyectos» de Industriales. «Proyectos» de Agrónomos y «Proyectos» de Montes. («Boletín Oficial del Estado» 23-IX-1978.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, **537**

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Proyectos» de la E. T. S. de Caminos, Canales y Puertos, «Proyectos II» de Arquitectura, «Proyectos III» de Arquitectura, «Proyectos» de Industriales, «Proyectos» de Agrónomos y «Proyectos» de Montes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de julio de 1978—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Coso del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 21 de julio de 1978 por la que cesa como Colegio Mayor el denominado «Dolores Sopeña», dependiente de la Universidad Complutense de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 23-IX-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada por doña María Dolores Alvarez Iraizoz, Directora del Colegio Mayor «Dolores Sopeña», dependiente de la Universidad Complutense de Madrid, y como representante de la Entidad colaboradora de las Damas Catequistas, en solicitud de cese en su funcionamiento como Colegio Mayor, a partir del curso 1978-79, del mencionado Centro. **538**

Visto el informe favorable del Rectorado de la Universidad de Madrid y en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2780/1973, de 19 de octubre,

538 Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que a partir del curso 1978-79, el Colegio Mayor «Dolores Sopeña», dependiente de la Universidad Complutense de Madrid, cese en su funcionamiento como tal.

2.° Dejar sin efecto la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la que se otorgaba al citado Centro la categoría de Colegio Mayor Universitario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de julio de 1978—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 21 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican.
(«Boletín Oficial del Estado» 23-IX-1978.)

539 Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas las cátedras o plazas de «Estadística aplicada» de la Escuela de Estadística, las de «Cálculo de probabilidades y Estadística matemática» de Ciencias, «Estadística teórica y Métodos estadísticos» de Económicas y «Teoría de la decisión» de Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 21 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican.
(«Boletín Oficial del Estado» 23-IX-1978.)

540 Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Geometría y Algebra lineal», de las Facultades de Ciencias, «Algebra», «Algebra y Topología», «Geometría analítica», «Geometría analítica y Topología», «Geometría proyectiva (Geometría 3°)», «Geometría proyectiva», «Geometría descriptiva (Geometría 3.° y 4.°)». Todas de las Facultades de Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 11 de agosto de 1978 por la que se transforma en Centro de Formación Profesional de segundo grado el Centro de Capacitación Agraria de San Fernando de Henares (Madrid). («Boletín Oficial del Estado» 23-IX-1978.)

541

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Centro de Capacitación Agraria de San Fernando de Henares (Madrid), dependiente del Ministerio de Agricultura, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que el mencionado expediente fue presentado en la correspondiente Delegación Provincial;

Resultando que la Delegación de Madrid elevó propuesta acerca de la petición de referencia, acompañada del respectivo informe del Coordinador provincial, y que la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias del Ministerio de Agricultura ha emitido también su informe en sentido favorable, por estimar que se cumple en este Centro la finalidad que persigue el Decreto 379/1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de febrero);

Vista la Orden ministerial de 31 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto) por la que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que el Centro que se expresa reúne las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su transformación y clasificación en Centro de Formación Profesional de segundo grado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación en Centro de Formación Profesional de segundo grado del Centro de Capacitación Agraria de San Fernando de Henares (Madrid), en el cual se impartirá la rama Agraria del segundo grado en la especialidad de Explotaciones Agropecuarias por el régimen de enseñanzas especializadas. El mencionado Centro se adscribe, a efectos administrativos, al Instituto Politécnico Nacional «Juan de la Cierva», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de agosto de 1978—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias

Real Decreto de la Presidencia del Gobierno 2276/1978, de 21 de septiembre, por el que se regula el Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes. («Boletín Oficial del Estado» 25-IX-1978.)

542

El Real Decreto 1023/1976, de 9 de abril, creó el Real Patronato de Educación Especial con las principales funciones de impulsar dicha modalidad educativa, coordinar todas las actividades con ella relacionadas y establecer los oportunos cauces de colaboración entre la iniciativa pública y la privada al respecto, a la vez que estableció un procedimiento para asegurar la coordinación operativa de sus actividades con las realizadas por la Comisión Interministerial para la integración social de los minusválidos, creada en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros el 8 de febrero de 1974.

La experiencia ha puesto de relieve la necesidad de ampliar el ámbito de actuación del Real Patronato a otras modalidades de atención a los deficientes a fin de que pueda contribuir, como lugar de encuentro de titulares de funciones públicas y de representantes de iniciativas no estatales, a facilitar la promoción integral de los mismos.

Para ello, en la presente Disposición, no sólo se modifica la denominación del Real Patronato, sino que se amplía su ámbito de actuación y se adapta su estructura orgánica, para asegurar la eficaz coordinación funcional en este sector bajo el augusto patrocinio de Su Majestad la Reina como Presidente del Real Patronato.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de agosto de 1978, dispongo:

Artículo 1.° El Real Patronato de Educación Especial, creado por Real Decreto 1023/1976, de 9 de abril, se denominará en lo sucesivo «Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes».

Art. 2.° Son órganos del Real Patronato la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente.

Art. 3.° La Junta de Gobierno del Real Patronato estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: Su Majestad la Reina.

b) Vicepresidentes: Los Ministros de Educación y Ciencia y Sanidad y Seguridad Social.

c) Vocales: Los Ministros de Justicia, Hacienda, Interior, Trabajo y Cultura; el Secretario general del Real Patronato; el Director general de Servicios Sociales; el Director del Instituto Nacional de Educación Especial; el Director general de Salud Pública y Sanidad Veterinaria; el Secretario general Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, y aquellas personas nombradas por el Gobierno, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y Sanidad y Seguridad Social, en atención a su especial vinculación a Instituciones o actividades públicas o privadas, a sus méritos profesionales o a la representación que ostenten, en relación con las funciones del Real Patronato, con un máximo de seis.

Actuará de Secretario de la Junta de Gobierno el Vocal que a estos efectos sea designado por la misma.

Art. 4.° Serán funciones de la Junta de Gobierno del Real Patronato:

1. Estimular las medidas necesarias para la eficaz prevención de deficiencias.
2. Asegurar la coordinación de todos los servicios que exige la adecuada y múltiple atención a deficientes.
3. Promover la calidad y extensión de la Educación Especial, potenciando todas las actividades con ella relacionadas o complementarias.
4. Instar, por todos los cauces, la rehabilitación global de los deficientes.
5. Impulsar la integración social de los deficientes, velando por la supresión de cuantas barreras dificulten dicha integración en cualquier ámbito.
6. Fomentar la investigación, información y constitución de fondos bibliográficos y documentales sobre los diversos temas que tengan conexión con las diferentes deficiencias, su prevención, educación especial, rehabilitación, asistencia, etcétera.
7. Marcar las directrices con las que establecer las oportunas vías de colaboración entre la iniciativa pública y privada.
8. Proponer cuantas iniciativas considere necesarias o convenientes para la consecución de sus funciones.
9. Conocer el Plan General de Actividades que anualmente le eleve la Comisión Permanente, así como la Memoria anual sobre su aplicación.

Art. 5.° La Comisión Permanente será el órgano encargado del adecuado desarrollo de las funciones que el artículo anterior atribuye a la Junta de Gobierno del Real Patronato.

Art. 6.° La Comisión Permanente será presidida por el Secretario general, que será nombrado y cesado por el Gobierno a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y Sanidad y Seguridad Social, oída la Junta de Gobierno del Real Patronato.

Serán Vocales de la Comisión Permanente: *a)* el Director general de Servicios Sociales; *b)* el Director del Instituto Nacional de Educación Es-

pecial; *c)* un representante de cada uno de los Departamentos ministeriales mencionados en el artículo 3.°, con categoría de Director general, designados por los respectivos Ministerios, y *d)* hasta tres representantes designados por la Junta de Gobierno, de entre los nombrados Vocales de la misma por el Consejo de Ministros a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y Sanidad y Seguridad Social. **542**

Actuará de Secretario general el Vocal que, a estos efectos, sea designado por la Comisión Permanente.

Igualmente podrán ser convocados y asistirán a la Comisión Permanente aquellos Directores generales o Presidentes de Organismo competentes en materias que puedan ser objeto de estudio y decisión.

Art. 7.° Serán funciones de la Comisión Permanente del Real Patronato:

1. Institucionalizar, en el ámbito del Real Patronato, la coordinación de funciones y acciones de los diversos sectores y órganos de la Administración, entre sí y con la iniciativa privada, de tal forma que la prestación de sus servicios, aun perteneciendo a la competencia de los diversos Ministerios, se lleve a cabo de forma integral.
2. Elaborar el Plan General de Actividades del Real Patronato y elevarlo a la Junta de Gobierno para conocimiento de éste, así como la Memoria anual sobre su aplicación.
3. Desarrollar las actuaciones conjuntas que la aplicación del Plan General de Actividades implique.
4. Someter a la Junta de Gobierno, por iniciativa propia o a petición de aquélla, las propuestas o informes sobre asuntos referentes a la competencia y funciones del Real Patronato.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Se autoriza a los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Seguridad Social para dictar conjuntamente cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.

Tercera. Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas que procedan para la dotación al Real Patronato de los créditos que precise para garantizar su adecuada organización y funcionamiento.

Cuarta. Quedan derogados los artículos 1.° a 4.°, ambos inclusive, del Real Decreto 1023/1976, de 9 de abril, el Real Decreto 3580/1977, de 9 de diciembre, el Decreto 1219/1965, de 13 de mayo, la Orden de 25 de noviembre de 1976 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Asimismo, queda sin efecto el Acuerdo adoptado por el Gobierno el 8 de febrero de 1974 por el que se creó la Comisión Interministerial para la integración social de los minusválidos.

Dado en Madrid, a 21 de septiembre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novas.

Corrección de errores del Real Decreto 2036/1978, de 23 de junio, por el que se establecen normas de convalidación con el título de Ayudantes Técnicos Sanitarios («Boletín Oficial del Estado» 25-IX-1978.)

Advertido error en el texto remitido para publicación del Real Decreto 2036/1978, de 23 de junio, por el que se establecen normas de convalidación **543**

543 con el título de Ayudantes Técnicos Sanitarios, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de 30 de agosto de 1978, páginas 20266 y 20267, se procede a la oportuna corrección:

En las líneas primera y segunda del artículo 1.º, donde dice: «... título de certificado de Enfermera o Matrona...», debe decir: «... título o certificado de Enfermera o Matrona...».

Real Decreto 2305/1978, de 1 de septiembre, por el que se crea un Centro Nacional de Formación Profesional en la localidad de Calañas (Huelva). («Boletín Oficial del Estado» 26-IX-1978.)

544 En la progresiva implantación del sistema educativo establecido por la Ley General de Educación, constituye un factor importante la creación de nuevos Centros de Formación Profesional que, en sus distintos grados, permitan la posibilidad de lograr con plenitud los objetivos que la Ley señala no sólo en lo que se refiere a su vertiente puramente académica, sino también en cuanto a la función social que es preciso cumplir y que, en gran medida, debe ser encauzada a través de la Formación Profesional. En este aspecto, el Ministerio de Educación y Ciencia viene estudiando el emplazamiento óptimo de estos Centros, tras un detallado análisis económico-social de las distintas zonas en las que ha de tenerse en cuenta datos de muy diversa índole que permitan resolver del modo más eficaz los problemas que entrañan la escolarización a partir de la Educación General Básica. A tal fin y con objeto de atender de modo concreto las necesidades de puestos escolares de Formación Profesional en la provincia de Huelva en la que existe una evidente demanda de estas enseñanzas, es conveniente impulsar de modo inmediato el desarrollo de estas enseñanzas, creando un Centro Nacional de Formación Profesional que recoja al alumnado procedente de la Educación General Básica que desee continuar su formación por la vía de las enseñanzas profesionales. En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 89.5 y 132.4 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crea en la localidad de Calañas (Huelva) un Centro Nacional de Formación Profesional.

Art. 2.º Queda sin efecto el Decreto 455/1964, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), por el que se autoriza la creación de una Escuela de Aprendizaje Industrial en la localidad de Calañas (Huelva).

Art. 3.º El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará la fecha en que deba comenzar el funcionamiento del Centro de referencia, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deben impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Orden de 4 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 29-IX-1978.)

545 Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposición, concursos-oposiciones y concursos de acceso para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Derechos de la Información», de la Facultad de Ciencias de la Información, las de «Derecho de la Publicidad» y «Teoría de la Comunicación», de la misma Facultad; las de «Sociología» de las Facultades de Ciencias de la Información, Ciencias Políticas y Sociología y Ciencias Económicas y Empresariales y las de «Derecho Administrativo», «Derecho Político» y «Derecho Civil» de las Facultades de Derecho.

545

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1978—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 21 de julio de 1978 por la que se dictan normas para acceso de los funcionarios de carrera de la Universidad de Murcia a vacantes existentes en Escalas de nivel superior. («Boletín Oficial del Estado» 30-IX-1978.)

546

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos Autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen,

Con tal finalidad, el artículo 8.°, 2, del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.°, 1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

1.° De conformidad con lo establecido en el artículo 8.°, 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, la Universidad de Murcia podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas Escalas, plantillas o grupos de plazas, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo pertenecientes a otras Escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a Escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a Escalas o plazas de Auxiliares Administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

546 2.º Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia, serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

3.º Cuando exista una sola plaza vacante se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo 1.º de esta Orden y por el de convocatoria públicaa libre.

4.º Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º, 2, *d)*, y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 21 de julio de 1978—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Personal.

Orden de 14 de septiembre de 1978 por la que quedan homologados los títulos de Maestros de Enseñanza Primaria obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la Ley General de Educación con el de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica.
(«Boletín Oficial del Estado» 30-IX-1978.)

547 Ilmo. Sr.: En el artículo 102 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa exige como titulación mínima para impartir enseñanza de Educación Preescolar y de Educación General Básica el título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

Los Maestros de Enseñanza Primaria estatales, integrados en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, pueden impartir las enseñanzas referidas, aun cuando no posean algunos de los títulos mencionados, por cuanto el Cuerpo al que pertenecen tiene a su cargo aquéllas.

Sin embargo, el Profesorado no estatal que no esté en posesión de los títulos indicados, de no adoptarse una medida conducente a poner fin a esta situación, se verá imposibilitado de impartir la Educación Preescolar y la Educación General Básica.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Quedan homologados los títulos de Maestros de Enseñanza Primaria obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la Ley General de Educación con el de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica.

2.º Para el acceso al segundo ciclo de Educación Universitaria se tendrá en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 31 de julio de 1974 y en la Resolución de la Dirección General de Universidades de 2 de diciembre de 1974.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades para que dicte las normas de aplicación que se consideren precisas o convenientes para el desarrollo de la presente disposición.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de septiembre de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

OCTUBRE

Real Decreto 2348/1978, de 15 de septiembre, por el que se autoriza la creación de un Colegio Universitario de Ciencias Empresariales en Córdoba, adscrito a la Universidad de Córdoba. («Boletín Oficial del Estado» 3-X-1978.)

548

El Padre provincial de la Compañía de Jesús de la provincia de Andalucía ha solicitado, al amparo de lo estabiecido en el Decreto 2551/1972, de 21 de julio, autorización para crear en Córdoba un Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Córdoba, que imparta las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Sección de Empresariales.

En su virtud, teniendo en cuenta los informes favorables del Rector de la Universidad de Córdoba y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza la creación en Córdoba de un Colegio Universitario de Ciencias Empresariales adscrito a la Universidad de Córdoba.

Art. 2.º El Colegio Universitario adscrito queda autorizado para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Sección de Empresariales, cubriendo, inicialmente, 128 puestos escolares, con una plantilla mínima de 29 Profesores.

Art. 3.º El Colegio Universitario de Ciencias Empresariales se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto 2551/1972, de 21 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios de Córdoba, cuando sean aprobados, y por su propio Reglamento, que se une como anexo al presente Real Decreto, y lo establecido en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Córdoba.

Art. 4.º Se señala un plazo de un año, a contar desde la fecha de publicación del presente Real Decreto, para que la provincia de Andalucía y Canarias de la Compañía de Jesús, Entidad titular del Colegio Universitario, cumpla las condiciones necesarias para alcanzar el reconocimiento del citado Centro.

Art. 5.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Art. 6.º La Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964, por la que se reconoce como Centro privado de Formación Profesional, con categoría de estudios universitarios, a la Escuela Superior de Técnica Empresarial Agrícola de Córdoba, queda derogada en lo que se oponga al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de septiembre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

ANEXO

Reglamento del Colegio Universitario de Ciencias Empresariales de Córdoba

Capítulo primero

Naturaleza y fines. Relación con la Universidad de Córdoba

Artículo 1.º Se crea en Córdoba, por iniciativa de la Compañía de Jesús, un Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Córdoba.

Art. 2.º Este Colegio Universitario es un Centro docente que, bajo la dirección y conforme a los planes y condiciones que establezca la Universidad de Córdoba, imparte enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la educación universitaria a que se refiere el párrafo segundo, apartado *a)*, del artículo 31 de la Ley General de Educación.

Art. 3.º El Colegio Universitario impartirá los cursos correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) y de cuantas enseñanzas en su día le sean autorizadas por Decreto.

Art. 4.º El Colegio Universitario se regirá, en primer lugar, por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto 2551/1972, de 21 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios, por el presente Reglamento y por cuanto se establezca en el Convenio con la Universidad de Córdoba.

Art. 5.º El plan de estudios del Colegio se acomodará al de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla.

Art. 6.º Las relaciones entre el Colegio Universitario y la Universidad se ajustarán a lo prescrito en la Ley General de Educación (arts. 74 y 82), en el Decreto 2551/1972, de 21 de julio, sobre Colegios Universitarios; en este Reglamento (arts. 2.º, 3.º, 9.º, 16, 18, 19, 22, 29, 30, 33, 37, 39, 40, 41 y 43) y en el Convenio con la Universidad de Córdoba.

Capítulo II

Organos de gobierno

Art. 7.º El gobierno y administración del Colegio se encomienda a los siguientes órganos:

1) Promotor.
2) Patronato.
3) Comisión de Patronato.
4) Director.
5) Subdirector.
6) Consejo de Dirección.
7) Claustro.
8) Jefe de Estudios.
9) Secretario.

Promotor

Art. 8.º El Promotor del Centro es el Provincial de la Compañía de Jesús en Andalucía y Canarias.

Art. 9.º Las competencias del Promotor serán las siguientes:

1) Establecer el régimen económico del Colegio delegando en el Director del mismo la confección del presupuesto y la gestión económica en general.

2) Designar el Patronato del Colegio. Los tres representantes de la Universidad de Córdoba serán propuestos por el Rectorado de dicha Universidad. Para los restantes miembros del Patronato será preceptivo el visto bueno del Rectorado de la Universidad de Córdoba, a quien será comunicado antes de su designación.

A la creación del Patronato, la designación, siguiendo el procedimiento anterior, se hará por el Promotor los nuevos nombramientos de miembros del Patronato, con excepción de los Vocales natos; se iniciarán por la propuesta del Patronato, previa elección por sus miembros existentes en ese momento.

3) Proponer al Director del Colegio conforme a lo establecido en la Ley General de Educación (art. 82, apartado 2).

4) Proponer al Subdirector, en su caso, una vez oído el Director del Centro y el Consejo de Dirección.

Patronato

Art. 10. El Patronato estará constituido por las siguientes personas:

1. Presidente de Honor: El magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Córdoba.

2. Presidente efectivo: El Padre Provincial de la Compañía de Jesús en Andalucía y Canarias.

3. Vocales:

a) El Director del Colegio Universitario.

b) Un representante de la Escuela Superior de Técnica Empresarial Agrícola designado por la Dirección de la misma.

c) Tres representantes de la Universidad de Córdoba, propuestos por dicha Universidad.

d) Cuatro Vocales designados en la forma prevista en el artículo 9.º, apartado 2, entre los que se encontrará el Secretario del Colegio, que será Secretario del Patronato.

Art. 11. Constituyen competencias del Patronato:

1) Aprobar el presupuesto del Colegio.

2) Aprobar las propuestas de designación de Profesores.

3) Proponer modificaciones del Reglamento del Colegio para elevarlas al Ministerio de Educación y Ciencia.

4) Establecer becas completas e incompletas entre el alumnado del Colegio.

5) Asesorar a la Dirección del Colegio en cuantas ocasiones le sea consultado.

6) Cuantas decisiones excedan el ámbito de la gestión ordinaria.

Art. 12. El Patronato se reunirá una vez al año en sesión ordinaria. Podrá asimismo reunirse, a requerimiento de su Presidente, cuando éste lo estime conveniente.

Art. 13. Son atribuciones del Presidente del Patronato:

1) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Patronato, así como redactar el orden del día de las mismas.

2) Dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

3) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos acordados por el Patronato. Cuantas otras facultades no estén expresamente atribuidas al Patronato.

Art. 14. Para celebrar válidamente sesiones será precisa la mayoría absoluta de sus componentes en primera convocatoria. Para la celebración en segunda convocatoria bastará la asistencia de cualquier número de miembros.

Art. 15. Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos, y en caso de empate, la Presidencia decidirá con el suyo. Para la validez de los

acuerdos que se adoptaren sobre modificación de este Reglamento será preciso el voto favorable de los dos tercios del número de asistentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros del Patronato. Se llevará por el Secretario un libro de actas de los acuerdos del Patronato.

Comisión de Patronato

Art. 16. De acuerdo con el artículo 86 de la Ley General de Educación, se creará una Comisión de Patronato, cuyo Presidente será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia a propuesta del Patronato de la Universidad de Córdoba, y por un número de Vocales no superior a 10, en representación de los sectores mencionados en el apartado 2.º del artículo 83 de dicha Ley General de Educación.

Art. 17. Esta Comisión servirá de conexión entre la Sociedad y el Colegio, a través de la cual el Colegio se hace partícipe de las necesidades y aspiraciones sociales y la Sociedad colabora con el Colegio, prestándole el apoyo necesario para la realización de sus cometidos y planteándole sus propias exigencias.

Director

Art. 18. La designación de Director se hará por el Rector de la Universidad a propuesta del Promotor, quien elegirá de una terna que le sea elevada por el Patronato del Colegio, de conformidad con cuanto se preceptúa en el número 2 del artículo 3.º del Decreto de 21 de julio de 1972, en relación con el párrafo segundo del artículo 82 de la Ley General de Educación.

Art. 19. Al Director corresponde la representación corporativa del Colegio, la facultad de convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados del Colegio, a excepción del Patronato, así como la ejecución de sus acuerdos, el gobierno de la vida económica y administrativa del Colegio, la representación de la Universidad en el Centro y, en general, cuantas funciones le atribuyen las disposiciones vigentes y el presente Reglamento.

Art. 20. El Director habrá de ser Catedrático de Universidad en activo, y será nombrado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación.

Art. 21. El Director y el Subdirector Delegado, o al menos uno de ellos, prestarán sus servicios al Colegio Universitario en régimen de dedicación exclusiva o de dedicación plena, pudiendo en este caso pasar a la situación de supernumerario.

Subdirector

Art. 22. Las funciones del Director podrán ser delegadas por éste en un Subdirector, designado en la misma forma que aquél, entre funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Profesores agregados o Profesores adjuntos de Universidad en activo.

Consejo de Dirección

Art. 23. El Consejo de Dirección es un órgano cuya finalidad es el asesoramiento permanente del Director y la resolución de los asuntos relativos a la actividad docente. Corresponde al Consejo de Dirección:

1) Promover las modulaciones del plan de estudios y las enseñanzas complementarias, que serán fijadas en el convenio de adscripción, de acuerdo con el Decreto 2551/1972, de 21 de julio, artículo 5.º, *i)*.
2) Vigilar el buen funcionamiento académico del Colegio.
3) Informar sobre el nombramiento y cese de Profesores.
4) Informar sobre el nombramiento del Jefe de Estudios, Secretario y demás cargos que existan en el Colegio.
5) Asesorar al Director en los asuntos relacionados con la Dirección del Centro.

Art. 24. 1) El Consejo de Dirección estará formado por las personas siguientes:

El Director del Colegio, el Subdirector, el Jefe de Estudios, el Secretario, dos Profesores nombrados por el Director, un Profesor elegido por el personal no docente, y el Delegado de los alumnos del Colegio.

2) Será Secretario del Consejo de Dirección el que lo sea del Colegio.

Art. 25. El Consejo de Dirección será presidido y convocado por el Director del Colegio. Al mismo compete la redacción del orden del día.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria mensualmente. Además cuantas veces lo convoque el Director del Colegio por iniciativa propia o a solicitud de la mayoría absoluta de sus miembros.

Claustro

Art. 26. 1. El Claustro del Centro será el Organo Corporativo del Colegio y estará constituido:

a) Por todos los Catedráticos y Profesores.

b) El Delegado de alumnos y dos representantes de alumnos elegidos por cada uno de los cursos.

2. Será Secretario del Claustro el que lo sea del Colegio.

Art. 27. Corresponden al Claustro las siguientes funciones:

1) Representar corporativamente al Centro, asistiendo a las solemnidades tradicionales de la vida universitaria y demás actos de naturaleza análoga que, a juicio del Director, merezcan la presencia corporativa del Colegio.

2) Conocer e informar las directrices generales de la vida académica.

3) Conocer la marcha del Centro a través de informes del Director y del Consejo Académico.

4) Asesorar a los órganos de gobierno del Colegio en cuantas cuestiones de índole académica le sean sometidas por el Director.

5) Y, en general, desarrollar cuantas le resulten atribuidas por las disposiciones vigentes o el presente Reglamento.

Art. 28. Las sesiones del Claustro serán convocadas por el Director, bien a iniciativa propia o bien a solicitud de un tercio de los claustrales. Habrá de ser necesariamente convocada cuando se produzcan los supuestos que exigen la actuación de este órgano y, en todo caso, al menos una vez al año. Para la válida constitución del Claustro será necesaria la concurrencia efectiva de al menos el 50 por 100 de sus miembros componentes.

De las liberaciones y acuerdos del Claustro se levantará el acta en el correspondiente libro oficial, que será llevado por el Secretario del Colegio con el visto bueno del Director.

Jefe de Estudios

Art. 29. El Jefe de Estudios será designado por el Rector a propuesta del Director del Colegio, previo informe del Consejo de Dirección, y su competencia se extiende a la dirección ordinaria de la actividad académica.

Secretario

Art. 30. El Secretario será designado por el Rector, a propuesta del Director del Colegio, previo informe del Consejo de Dirección, y su competencia se extiende a la dirección de la Secretaría del Colegio y demás actividades propias de este cargo en los centros universitarios.

CAPÍTULO III

Personal docente

Art. 31. El personal docente se regula por la Ley General de Educación, por la Ordenanza Laboral para los Centros de Enseñanza y, en su caso, por el Convenio Colectivo Nacional de la Enseñanza no Estatal.

Art. 32. El Profesorado deberá reunir los siguientes requisitos:

1) Título de Doctor.
2) Formación pedagógica adecuada, a través de cursos en el Instituto de Ciencias de la Educación o en otras instituciones.
3) «Venia docendi» del Rector de la Universidad de Córdoba.

Art. 33. El procedimiento de contratación de Profesores será el siguiente:

El Patronato propondrá los contratos, previo informe del Consejo de Dirección, debiendo obtener la «Venia docendi» del Rector.

Los contratos aprobados serán firmados por el Presidente del Patronato y el Profesor.

De los contratados se dará cuenta al Rectorado de la Universidad de Córdoba.

Art. 34. Los contratos suscritos por el Colegio con su Profesorado se acomodarán, en cuanto a su duración y extinción, a la legislación vigente en la materia.

Art. 35. Cuando los Profesores contratados por el Colegio pertenezcan a alguno de los Cuerpos de funcionarios docentes, la validez del contrato requerirá la declaración previa de compatibilidad entre las funciones que en el Colegio han de desempeñar, y las que, con arreglo a su régimen de dedicación, les correspondan en el Centro estatal en donde presten sus servicios.

La compatibilidad de funciones será declarada por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la autoridad académica del Centro en donde el funcionario preste sus servicios.

Art. 36. Son derechos y deberes del Profesorado, además de los que se establecen con carácter general en los artículos 104 y 105 de la vigente Ley de Educación, los siguientes:

a) El estricto cumplimiento de las normas y horarios que sean señalados.
b) Atender a los alumnos en sus consultas.
c) Dirigir y colaborar en los trabajos de investigación que se realicen.
d) Colaborar en la formación de fondos bibliográficos.
e) Desarrollar las enseñanzas que se les encomienden, utilizando los modernos sistemas de educación y las técnicas de enseñanza activa.

Art. 37. La docencia de las disciplinas o enseñanzas impartidas en el Colegio estará sujeta a la supervisión de la Universidad de Córdoba.

Art. 38. En la convocatoria para la previsión de los puestos se determinarán los requisitos de formación pedagógica y estudios y experiencia práctica, así como la documentación y méritos pertinentes.

Capítulo IV

Del alumnado

Art. 39. Para el ingreso en el Colegio Universitario se exigirán los mismos requisitos académicos que los exigidos para el ingreso en las respectivas Facultades. Si las solicitudes de admisión excediesen del número de puestos escolares autorizados del Colegio, la Dirección del mismo podrá solicitar del Rectorado la autorización para utilizar criterios de valoración determinados. Los alumnos del Colegio Universitario se matricularán como alumnos oficiales en la Universidad de Córdoba.

Art. 40. Los derechos y deberes de los alumnos se regirán por las normas comprendidas en los artículos 125 a 131 de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias que desarrollen estas normas, así como por lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y por las normas que los afecten de este Reglamento.

Art. 41. La formalización de la matrícula oficial se realizará por cada alumno en el Colegio Universitario, dándose cuenta a la Universidad de Córdoba.

Art. 42. La presencia y participación corporativa de los alumnos se acomodará a las normas generales y a las que se regulan en el futuro.

Art. 43. En el Colegio regirán las mismas normas docentes y de disciplina que en la Universidad de Córdoba.
La evaluación de los alumnos se hará en la forma que determina el artículo 15 del Decreto de 21 de julio de 1972.

Capítulo V

Régimen económico y presupuestario

Art. 44. De conformidad con el artículo II, párrafo segundo, del Decreto de 21 de julio de 1972, el Colegio Universitario no tendrá fin lucrativo.

Art. 45. El régimen económico y la contabilidad estarán sometidos a la Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 46. Todas las funciones económicas relativas a la adquisición de fondos son privativos del Patronato. La Dirección del Colegio Universitario invertirá los fondos que le sean asignados y en aquellos conceptos que sean establecidos.

Art. 47. Anualmente, durante el mes de junio y para el siguiente año económico, el Patronato aprobará el presupuesto de ingresos y gastos, en el que figurará el detalle de los gastos del Colegio Universitario, que le será presentado por el Director.
En la elaboración del estado de ingresos se tomará muy en cuenta el rendimiento de los ejercicios anteriores de los apartados *b)*, *c)*, *d)*, *e)*, *f)*, *g)*, *h)* e *i)* del artículo 50.

Art. 48. El presupuesto de ingresos estará constituido por:

a) Subvenciones de particulares y del Patronato.
b) Los fondos procedentes de las cuotas establecidas por el Patronato del Colegio, aprobadas cada año escolar por el Ministerio.
c) La parte que proceda de las cuotas y derechos de prácticas abonadas por los alumnos al matricularse.
d) Los recursos que se obtengan por publicaciones, explotación de sus bienes o por donaciones.
e) Los derechos que perciba como retribución por servicios que puedan realizar.
f) Los intereses de sus bienes patrimoniales.
g) El producto de la renta de sus bienes muebles o inmuebles.
h) Las herencias, donaciones y legados de personas o instituciones privadas.
i) Los recursos y asignaciones que destine la Universidad o la Administración.
j) Los ingresos procedentes de operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de sus fines.
k) Cualquier otro ingreso no previsto en los apartados anteriores.

Art. 49. El presupuesto de gastos estará constituido por las partidas siguientes:

a) Personal directivo, docente, administrativo y subalterno.
b) Mantenimiento del edificio, reparaciones, calefacción, energía eléctrica, gas, limpieza, etc.
c) Material de oficina.
d) Atenciones de cátedra, material para laboratorio, centro de cálculo, laboratorio fotográfico, de idiomas, gabinete de medios audiovisuales y otros que pudieran crearse en el futuro.
e) Adquisición de fondos de bliblioteca.
f) Actividades culturales, conferencias, conciertos, publicaciones y cursos especiales.
g) Material y actividades deportivas.

548

h) Gastos de Dirección, representación y dietas del Profesorado.
i) Mejoras de material escolar y didáctico.
j) Subvención de trabajos de investigación, para lo cual se tendrá en cuenta las aportaciones de Organismos y Empresas públicas y privadas.
k) Gastos de representación y dietas de los miembros del Patronato.
l) Pago de intereses y primas de amortización.
ll) Nuevas obras e instalaciones.
m) Fondo de reserva para la adquisición de material y gastos extraordinarios.
n) Inversiones de capitalización para incremento del patrimonio.
ñ) Imprevistos o indeterminados.

Art. 50. El Patronato podrá recabar de las Entidades públicas y privadas que estime oportuno la concesión de becas de matrícula, becas salarios o becas para alumnos mayores de veinticinco años, con independencia de las que los alumnos puedan obtener de otros Organismos oficiales. La obtención de beca no lleva inherente la exención de tasas académicas.

Art. 51. Los beneficios de matrícula gratuita en la Facultad por cualquier concepto se extiende exclusivamente a las tasas y derechos académicos oficiales. La gratuidad total o parcial en la cuota del Colegio habrá de ser concedida expresamente por el Patronato del Colegio y conforme a las condiciones que para cada curso se establezcan.

Art. 52. Los emolumentos del personal directivo, docente, administrativo y subalterno se fijarán en todo caso por el Patronato.

Art. 53. La ordenación del gasto corresponderá al Patronato, previo informe del Administrador, de existir la debida consignación en el presupuesto de gastos. El Patronato podrá delegar esta facultad en el Director del Colegio.

Art. 54. En los conciertos que se pacten entre el Estado y este Colegio Universitario se tendrán en cuenta las normas del artículo 17 del Decreto de 21 de julio de 1972.

CAPÍTULO VI

Disolución del Colegio

Art. 55. Este Centro Universitario se clausurará de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Decreto de 21 de julio de 1972.

Art. 56. Las normas de este Reglamento serán subsidiarias en defecto de la Ley General de Educación, Decreto 2551/1972 y Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Orden de 21 de julio de 1978 por la que se dictan normas para acceso de los funcionarios de carrera de la Universidad de Oviedo a vacantes existentes en escalas de nivel superior. («Boletín Oficial del Estado» 3-X-1978.)

549

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.º, 2, del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º, 1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un de-

terminado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria. **549**

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, la Universidad de Oviedo podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas Escalas, plantillas o grupos de plazas, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras Escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a Escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

2.º Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

3.º Cuando exista una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo 1.º de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

4.º Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º, 2 *d)*, y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimientos y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 21 de julio de 1978.—CAVERO LATAILLADE.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Personal.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Biología de la Universidad de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 4-X-1978.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Barcelona en solicitud de modificación del Plan de estudios del Segundo Ciclo de la Facultad de Biología de la Universidad de Barcelona, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1977). **550**

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el citado Plan de Estudios en la siguiente forma:

1.º Las asignaturas selectivas que figuran en el citado Plan de estudios, podrán cursarse indistintamente entre sí para los Cursos 4.º y 5.º, así como también indistintamente para las tres modalidades.

550 2.º Se establecen además como asignaturas electivas del referido Plan de estudios las siguientes: «Microbiología aplicada», «Organografía microscópica», «Oceanografía», «Genética molecular», «Crecimiento y Desarrollo de los vegetales», «Zoomorfología y Zoofilogenia», «Zoogeografía y Faunística».

3.º Solamente podrán impartirse enseñanzas de las asignaturas electivas en el caso de que existan un mínimo de 10 alumnos matriculados en cada una de ellas.

4.º En tanto que la Facultad no disponga de los medios necesarios para el pleno desarrollo de las enseñanzas de los idiomas, se suprimen éstos como asignaturas integrantes de la Licenciatura.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el Plan de estudios de la especialidad de Física aplicada de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 4-X-1978.)

551 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad Autónoma de Madrid en solicitud de cambio de denominación de asignaturas del Plan de estudios de la Especialidad de Física Aplicada de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad.

Considerando que dicha modificación ha sido favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La asignatura que en el Plan de estudios figura con la denominación de «Métodos Matemáticos en Física I», pasará a denominarse «Métodos Matemáticos en Física II».

2.º La asignatura que aparece con la denominación de «Electrónica I y II» en 5.º curso, pasará a denominarse «Electrónica Física I y II».

3.º En ningún caso el cambio de denominación de las citadas asignaturas podrá implicar el de las cátedras de la Facultad correspondiente.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el Plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia. («Boletín Oficial del Estado» 4-X-1978.)

552 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Valencia en solicitud de que se incluya la asignatura de «Derecho Constitucional Español» en el Plan de estudios de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 11 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero).

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades, 552

Este Ministerio ha dispuesto que se incluya la asignatura de «Derecho Constitucional Español» en el 4.º curso de las Especialidades de Derecho de la Empresa y Derecho Privado del Plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, que se cursará con carácter cuatrimestral y con dos horas lectivas semanales.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el Plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 4-X-1978.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, en solicitud de modificación del Plan de estudios del 1.º y 2.º ciclos de la Facultad de Farmacia de dicha Universidad, aprobados por Ordenes ministeriales de 1 de octubre y 13 de septiembre de 1977, respectivamente («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre y 29 de octubre). 553

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º La asignatura de «Química Orgánica» que figura en el tercer curso pasará a impartirse en el 2.º año, y la asignatura de «Técnicas instrumentales» que figura en el 2.º curso, pasará a impartirse en el 3.º, ambas con el mismo horario de clase.

2.º La asignatura de 5.º curso que figura con la denominación de «Bioquímica aplicada», pasará a denominarse «Bioquímica aplicada y clínica» con dos horas de clases teóricas semanales, y la asignatura de «Medicina preventiva y Social» que figura con tres horas teóricas semanales, pasará a impartirse con dos horas.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Navarra. («Boletín Oficial del Estado» 4-X-1978.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Navarra en solicitud de modificación del Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Farmacia de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre). 554

554 Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que la asignatura de «Bromatología y Toxicología», que figuraba en el 4.º curso del citado Plan de estudios, pasará a impartirse en el 5.º curso, y la asignatura de «Farmacodinamia», que figuraba en el 5.º curso, pasará a impartirse en el 4.º, ambas con el mismo horario de clases y con carácter obligatorio para todas las orientaciones.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el Plan de estudios opcional de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Zaragoza. («Boletín Oficial del Estado» 4-X-1978.)

555 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza en solicitud de que se incluyan determinadas asignaturas en el Plan de estudios opcional del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de dicha Universidad.

Considerando que dicha petición ha sido favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se incluyen en el Plan de Estudios opcional del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Zaragoza, aprobado por Orden ministerial de 3 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre) las siguientes asignaturas:

Cuarto curso: Historia Medieval de España (anual). Economía y Sociedad Edad Media (anual).

Quinto curso: Historia Medieval de Aragón (anual). Cultura y Civilización Edad Media (anual). Instituciones Medievales Españolas (cuatrimestral). Fuentes e Historiografías Medievales (cuatrimestral).

2.º Las referidas asignaturas sólo podrán impartirse en el caso de que existan un mínimo de 10 alumnos matriculados en cada una de ellas.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el Plan de estudios de la Facultad de Informática de la Universidad Politécnica de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 4-X-1978.)

556 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid en solicitud de modificación del Plan de estudios de la Facultad de Informática de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 10 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio).

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, **556**

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el Plan de Estudios de la Facultad de Informática de la Universidad Politécnica de Madrid en la siguiente forma:

1.° La asignatura de «Economía y Organización de Empresas», que actualmente se cursa en tercer año, pasará a impartirse en el 5.° curso.

2.° La asignatura «Investigación Operativa I», que actualmente se cursa en el 4.° año, pasará a impartirse en el 3.°

3.° La asignatura de «Investigación Operativa II», que actualmente se cursa en 5.° año, pasará a impartirse en 4.°

4.° La asignatura de «Investigación Operativa I», que actualmente está en el Grupo XI, pasará al Grupo XII.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el Plan de estudios de la especialidad Electricidad (Intensificación Electrotecnia) de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales dependientes de la Universidad Politécnica de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 4-X-1978.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, en solicitud de modificación del Plan de estudios de la Especialidad «Electricidad (Intensificación Electrotecnia)» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, dependiente de dicha Universidad. **557**

Considerando que dicha petición ha sido favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el Plan de estudios de la Especialidad Electricidad (Intensificación Electrotecnia) de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica de Madrid, en el sentido de que la asignatura de 6.° curso que figura como «Centrales Térmicas e Hidráulicas» cambie su denominación por la de «Centrales Térmicas, Hidráulicas y Nucleares».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el Plan de Estudios de la especialidad de Comercio Exterior de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Pamplona dependiente de la Universidad de Zaragoza. («Boletín Oficial del Estado» 4-X-1978.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, en solicitud de modificación del Plan de estudios de la especialidad de Comercio Exterior de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Pamplona, dependiente de dicha Universidad. **558**

558 Considerando que dicha petición ha sido favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el Plan de estudios de la Especialidad de Comercio Exterior de la citada Escuela Universitaria en el sentido de que se suprima la asignatura de segundo curso «Análisis de Mercados» y se sustituya por la de «Comercio Exterior», con el mismo horario de clases.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 4-X-1978.)

559 Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos-oposiciones y concursos de acceso para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos numerarios, Profesores agregados y Profesores adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las Cátedras o plazas del grupo XXIV, «Puentes», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, las del grupo VIII «Construcción», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Minas y grupo IX, «Construcción I», y grupo X, «Construcción II», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1978, P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 4-X-1978.)

560 Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos-oposiciones y concursos de acceso para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos numerarios, Profesores agregados y Profesores adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las Cátedras o plazas de «Mercadotecnia» de la Facultad de Ciencias de la Información, las de «Teoría e Historia de la Publicidad», de la misma Facultad, «Economía Política» de las Facultades de Ciencias de la Información y Derecho y «Economía de la Empresa» de Ciencias Económicas y Empresariales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 2 de octubre de 1978 por la que se hace público el XVIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso 1978-1979. («Boletín Oficial del Estado» 5-X-1978.)

Ilmos. Sres.: Aprobado en Consejo de Ministros de 29 de septiembre actual el XVIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, que ha de regir en el curso escolar próximo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante se ponga en ejecución el XVIII Plan de Inversiones para el curso académico 1978-1979, de acuerdo con las normas, conceptos e importes que se señalan en el anexo de la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 2 de octubre de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

ANEXO

XVIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades

INTRODUCCION

El XVIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades financiará la política de ayuda al estudio que el Ministerio de Educación y Ciencia ha encomendado como órgano gestor al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante durante el curso académico 1978-1979.

El montante económico del XVIII Plan asciende a 13.750 millones de pesetas, más una autorización complementaria con cargo a la consignación que se apruebe en los Presupuestos Generales del Estado (Fondos Nacionales), por valor de 2.450 millones de pesetas, con destino a la financiación de los servicios escolares de Educación General Básica, lo que supone un aumento neto del 15 por 100 con respecto al curso anterior.

La sistemática en que está estructurado el XVIII Plan es similar a la que tenía el XVII Plan, salvo que se ha añadido un capítulo nuevo, dedicado al crédito educativo para estudiantes y posgraduados que pueda actuar también como fondo de garantía.

Un análisis del XVIII Plan de Inversiones en sus distintos capítulos permite observar en su contenido las siguientes actividades que serán financiadas durante el curso académico 1978-1979.

CAPITULO PRIMERO

Ayudas en general

El capítulo primero hace referencia a la financiación de las ayudas convocadas por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1978), que promulgó el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso 1978-1979. Comprende las ayudas para todos los niveles y grados del sistema educativo que son objeto de la convocatoria general y en algunos casos de convocatorias especiales.

Con respecto a este capítulo, interesa destacar lo siguiente:

En el nivel de la Educación Preescolar se han convocado por primera vez ayudas para el segundo curso de la Escuela de párvulos, cuando los alumnos

561 asistan a Centros no estatales, con lo que la segunda etapa de este nivel no obligatorio en los supuestos expresados queda comprendida en la ayuda al estudio.

En la Educación Universitaria se ha incluido la ayuda para exención de tasas académicas, que en el anterior Plan figuraba en las convocatorias especiales.

La dotación de las ayudas ha sido elevada, y así en Educación General Básica la ayuda de enseñanza se eleva de 9.000 a 10.000 pesetas. En el Bachillerato, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional y otros estudios, la dotación de Colegio Menor se elevó de 35.000 a 40.000 pesetas; la de Enseñanza, de 10.000 a 12.000 pesetas; la complementaria, de 5.000 a 6.000 pesetas, y se elevó la dotación para enseñanza en la Formación Profesional de segundo grado a 18.000 pesetas.

El resto de las ayudas mantienen sensiblemente la misma dotación que el curso precedente, a excepción de la de exención de tasas académicas, que tendrá la dotación equivalente a la del importe de las tasas académicas que rijan durante el curso académico 1978-1979.

CAPITULO II

Convocatorias especiales

Este capítulo contiene las evaluaciones económicas que representan las convocatorias especiales, cuya autorización fue fijada en el artículo 48 del Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1978-1979.

En el artículo 1.° se recogen los distintos sistemas de ayuda para la Educación Universitaria, y conviene destacar las siguientes novedades:

La beca-salario ha sido transformada en beca con salario escolar, y solamente se concederá a los alumnos que la posean en concepto de renovación, ya que será sustituida paulatinamente por una nueva convocatoria.

La beca-colaboración, convocada por Orden ministerial de 26 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), tiene una financiación de 50 millones de pesetas, y las dotaciones de las mismas han sido elevadas a 54.000 y 75.000 pesetas, según que el alumno resida o no en el lugar donde esté radicado el Centro docente.

Por primera vez aparece consignación para la nueva convocatoria de ayudas de promoción educativa, publicada por Orden ministerial de 10 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo). Esta convocatoria, de carácter muy avanzado desde el punto de vista social, va dirigida sustancialmente a los hijos de asalariados de la agricultura, comercio, industria o servicios, y otros casos específicos que son merecedores de una atención especial desde el punto de vista de la política de ayuda al estudio. Se han consignado 120 millones de pesetas, y las dotaciones son de 100.000 y 50.000 pesetas.

En el artículo 2.° se recoge una serie de convocatorias especiales, dirigidas a estudios homologados a otros del sistema educativo, pero de carácter independiente.

En el artículo 3.° se consignan las ayudas para alumnos de Formación Profesional de modalidades específicas. Se han suprimido las convocatorias de cursos de Formación Profesional Acelerada y para alumnos que realizan un trabajo profesional agrario y cursan enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, asistencia discontinua, y rebajado el techo económico de la referente a cursos de Adaptación Profesional y Capacitación.

El artículo 4.° comprende las convocatorias para Educación Especial. El artículo 5.° agrupa diversas modalidades de protección al estudio, por un total de 71 millones de pesetas. En dicho artículo se han suprimido las convocatorias de Formación del Personal Docente e Investigador en el INCIE y la de ayudas para alumnos que preparan pruebas de aptitud para acceso a la Universidad.

CAPITULO III

Los Centros de Vacaciones estatales y no estatales acogen a los niños de las Escuelas de Educación General Básica que asisten durante las vacaciones a los Centros situados en la montaña o el litoral en el marco de las actividades extraescolares.

La dotación de este capítulo asciende a 54 millones de pesetas para el próximo curso académico, con un aumento de cuatro millones de pesetas sobre el Plan precedente.

CAPITULO IV

Este capítulo contiene dos conceptos destinados a sufragar las cargas finacieras, consecuencia de una antigua obligación derivada de la promoción de Colegios Menores, con una dotación de 25 millones de pesetas, más 330 millones destinados a la cuota del Seguro Escolar que corresponde satisfacer al Ministerio de Educación y Ciencia durante el próximo curso académico. Este concepto contiene un incremento de 30 millones de pesetas con respecto al curso anterior.

CAPITULO V

Este capítulo es nuevo en el Plan de Inversiones y recoge la orientación de que en ciertos supuestos el beneficiario pueda recibir, en vez de beca, un préstamo, o bien completa su beca recibida, todo ello dirigido a la implantación de un Servicio de Crédito Educativo que se considera necesario.

Es de gran interés la introducción por el Ministerio de Educación y Ciencia del Crédito educativo, cuya filosofía y características del mismo resulta atrayente en la actual fase de la política de ayuda al estudio.

El desarrollo de este Servicio de Crédito Educativo se hará a través de las normas legales correspondientes que regularán todos los aspectos del mismo.

La consignación presupuestaria podrá actuar en ciertos casos como fondo de garantía y abono de intereses en el caso de que Entidades de crédito privadas colaboren con el Ministerio de Educación y Ciencia en la concesión de préstamos al sector educativo.

CAPITULO VI

Inversiones varias

Este capítulo ha sido fijado en 75 millones de pesetas. El crédito consignado durante el pasado curso académico fue de 50 millones de pesetas.

La finalidad de este capítulo consiste en hacer posible la realización de determinadas actividades escolares o extraescolares, o bien atender a diversas situaciones educativas de carácter excepcional que puedan producirse durante el curso académico.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Las dotaciones de las ayudas comprendidas en esta Memoria serán las determinadas por el número 1.º de la Resolución de 4 de mayo de 1978, y el pago de las mismas se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de marzo de 1973, de la forma siguiente:

1. *Ayudas de Escuela-Hogar, Colegio Menor, Residencia u otro alojamiento.*

1.1. Las ayudas de Colegio Menor, Residencia u otro alojamiento serán abonadas mediante títulos de becario, que serán expedidos por las Delega-

ciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, y se harán efectivas a través de las Cajas de Ahorros, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967, a la que se remite en este punto la Orden ministerial de 28 de marzo de 1973.

1.2. Las ayudas de Escuela-Hogar se pagarán mediante documentos contables «en firme» a favor del Habilitado de la Escuela-Hogar. El pago de estas ayudas se hará por trimestres, como sigue: El 40 por 100 en el primero y los dos 30 por 100 restantes en el segundo y tercero del curso escolar. La justificación del pago se efectuará mediante relación cuadruplicada, con el visto bueno del Director, en la que se enumere uno a uno los alumnos acogidos en la Escuela-Hogar en régimen de internado y la cuantía de la ayuda asignada a cada uno.

2. *Ayudas de transporte.* — El pago de las ayudas de transporte tendrá las siguientes modalidades:

2.1. La contratación del transporte escolar se realizará, principalmente, mediante la celebración de concursos con las Empresas de transportes, en base a la fijación de un módulo diario de la ruta o rutas establecidas. Para el pago de estos servicios se expedirán los siguientes documentos contables: AD, por el importe total o parcial de los contratos, al que se unirá copia de los establecidos documentos mensuales; OP, «en firme» a favor del acreedor directo o, en su caso, del Habilitado central o provincial del Patronato del PIO, a los que se unirán dos ejemplares del acuerdo de reconocimiento y de liquidación de la obligación y de las facturas que mensualmente presenten las Empresas de transporte en función de los días que han prestado servicios y de una relación resumen por Empresas de las distintas facturas y cantidades que deban ser abonadas a cada uno.

2.2. Cuando el servicio de transporte no pueda concertarse con ninguna Empresa, el pago de la ayuda se efectuará mediante documento contable «en firme», expedido a favor del Habilitado del Patronato, para su posterior abono al Habilitado del Centro docente, al que se unirán dos relaciones agrupando los alumnos beneficiarios por Centros y detallando la cantidad asignada a cada uno. El pago de estas ayudas se justificará mediante nómina, que será firmada por los alumnos beneficiarios de la ayuda.

3. *Ayudas de comedor.*—El pago de las ayudas de comedor de Educación General Básica se efectuará mediante la expedición de documentos contables «en firme» a favor del Habilitado del Patronato, a los que se unirán dos relaciones de las ayudas concedidas a cada comedor, para su abono posterior a los Directores o Encargados de los comedores. La justificación del pago se acreditará mediante nómina firmada por los alumnos.

4. *Ayudas de enseñanza.*—El pago de esta ayuda en Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional y otros estudios y de las complementarias, se realizará en un solo plazo, durante el primer trimestre del curso académico, siempre que la ayuda no rebase las 12.000 pesetas anuales.

5. *Libros y otro material escolar.*—El pago de estas ayudas tendrá dos modalidades:

5.1 Educación General Básica.—El pago se hará mediante la expedición de documentos contables a favor del Habilitado del Patronato, a los que unirán dos relaciones de alumnos beneficiarios, agrupados por Centros, para su abono a los interesados.

5.2 Resto de los niveles educativos.—El pago de las ayudas se hará mediante títulos de becario y de una sola vez, en el primer trimestre del año académico.

6. *Ayuda de Residencia y media pensión.*—La ayuda de Colegio Menor u otro alojamiento, enseñanza y media pensión y enseñanza y Residencia se abonarán mediante títulos de becarios, por trimestres.

7. *Convocatorias especiales.*—El pago de estas ayudas se hará efectivo en la forma fijada por las normas del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con las condiciones que se establecen en cada convocatoria o que sean aplicables.

ORGANO GESTOR DE LA EJECUCION DEL PLAN

La ejecución del Plan de Inversiones del PIO corresponde al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y, en consecuencia, a este Organismo compete la verificación de los actos administrativos concernientes a las convocatorias de becas o ayudas, así como la fijación y control de las asignaciones a personas o Entidades determinadas, pudiendo delegar la ejecución de aquellos cometidos específicos que crea convenientes en otros órganos administrativos.

DISTRIBUCION DE CREDITOS

La dotación de los diversos conceptos que se detallan en los capítulos y artículos del XVIII Plan de Inversiones no implica una total rigidez en la aplicación de los créditos, toda vez que si, cumplidas las normas de la convocatoria, quedaran fondos en algunos conceptos de un capítulo, el Ministro de Educación y Ciencia, en su calidad de Presidente del Patronato, podrá autorizar la transferencia de parte a la totalidad de los remanentes de fondos para dotar otros conceptos, siempre que estén comprendidos en el mismo capítulo.

En el caso de que las transferencias hayan de producirse para financiar conceptos comprendidos en distintos capítulos, el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante elevará al Presidente del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades propuesta explicativa y razonada de las causas que aconsejan el trasvase de créditos, a la que se acompañará dictamen de la Intervención Delegada de Hacienda, dando cuenta de esta transferencia a la Comisión Permanente del PIO.

Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia no podrán conceder u otorgar en ningún caso beneficios o establecer servicios que supongan gastos superiores al crédito global por capítulos y conceptos que para cada nivel educativo les hayan sido comunicados o asignados por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

TITULOS DE BECARIOS

Los títulos de becarios serán confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, en papel continuo, de tal manera que permita su elaboración mecánica por el Centro de Proceso de Datos .

Los títulos llevarán dos numeraciones, una referente a la serie que corresponda y otra la que consignará el Centro de Proceso de Datos para cada tipo de ayuda.

El Centro de Proceso de Datos los diligenciará y los remitirá a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o Vicerrectorados de Extensión Universitaria que tengan atribuidas funciones específicas para la resolución del concurso.

El Centro de Proceso de Datos llevará un riguroso control de títulos recibidos, títulos entregados, títulos inutilizados clasificados por causas y títulos sobrantes, servicio que se diversificará a escala provincial.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante justificará con la información que posea la realización y terminación del servicio de acuerdo con las normas legales existentes.

PERIODO DE VIGENCIA DEL PLAN

Las consignaciones que figuran en el XVIII Plan de Inversiones habrán de ser objeto de aplicación y gasto dentro de la vigencia del mismo, que abarcará desde el 1 de septiembre de 1978 al 31 de agosto de 1979.

561 Si en el período indicado no se hubieran agotado los créditos correspondientes y existieran obligaciones pendientes, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá otorgar al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1979, transcurrida la cual quedará sin validez a todos los efectos, siendo necesario para su reposición informe expreso de la Comisión Permanente del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

XVIII PLAN DE INVERSIONES DEL PATRONATO PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo	Concepto	Estudios y clases de ayudas	Presupuestado por conceptos	Importe total
		CAPITULO PRIMERO		
		Ayudas para niveles, grados educativos y otros estudios		
1.º		*Educación Preescolar*		
	1.1.1	Enseñanza	360.000.000	360.000.000
2.º		*Educación General Básica*		
	1.2.1	Escuela-Hogar	654.000.000	
	1.2.2	Transporte escolar	2.060.000.000	
	1.2.3	Comedor escolar	1.042.000.000	
	1.2.4	Enseñanza	313.000.000	
	1.2.5	Libros	70.000.000	4.139.000.000
3.º		*Bachillerato y C. O. U.*		
	1.3.1	Colegio Menor u otro alojamiento	1.481.000.000	
	1.3.2	Transporte, enseñanza y libros u otro material escolar	798.000.000	
	1.3.3	Complementaria a transporte, Colegio Menor u otro alojamiento	91.000.000	2.370.000.000
4.ª		*Formación Profesional*		
	1.4.1	Colegio Menor u otro alojamiento	1.019.000.000	
	1.4.2	Transporte colectivo	343.000.000	
	1.4.3	Transporte individual	137.000.000	
	1.4.4	Enseñanza y libros u otro material escolar	400.000.000	
	1.4.5	Complementaria a Colegio Menor u otro alojamiento y transporte	56.000.000	1.955.000.000
5.º		*Educación Universitaria*		
	1.5.1	Enseñanza	264.000.000	
	1.5.2	Enseñanza y media pensión	324.000.000	
	1.5.3	Enseñanza y Residencia	2.352.000.000	
	1.5.4	Exención de tasas académicas	150.000.000	3.090.000.000
6.º		*Otros estudios*		
	1.6.1	Colegio Menor u otro alojamiento	99.000.000	
	1.6.2	Transporte, enseñanza y libros u otro material escolar	25.000.000	
	1.6.3	Complementaria a Colegio Menor u otro alojamiento y transporte	3.000.000	127.000.000
		Total del capítulo primero		12.041.000.000

Artículo	Concepto	Estudios y clases de ayudas	Presupuestado por conceptos	Importe total
		CAPITULO II		
		Convocatorias especiales		
1.º		*Educación Universitaria*		
	2.1.1	Beca con salario escolar	130.000.000	
	2.1.2	Ayudas de promoción educativa	120.000.000	
	2.1.3	Beca-colaboración	50.000.000	
	2.1.4	Ayudas de doctorado	102.000.000	402.000.000
2.º		*Estudios homologados*		
	2.2.1	Estudios independientes a los del sistema regular educativo	55.000.000	55.000.000
3.º		*Formación Profesional*		
	2.3.1	Cursos de Adaptación Profesional y Capacitación Agraria	50.000.000	50.000.000
4.º		*Educación Especial*		
	2.4.1	Ayudas para deficientes, inadaptados y su asistencia técnica y rehabilitación	335.000.000	
	2.4.2	Subsidio de Educación Especial	42.000.000	
	2.4.3	Reeducación profesional por invalidez.	20.000.000	397.000.000
5.º		*Otras ayudas*		
	2.5.1	Ayudas para formación de Profesores de Educación Física y Deportiva ...	12.000.000	
	2.5.2	Perfeccionamiento cultural de las Fuerzas Armadas	22.000.000	
	2.5.3	Intercambios educativos nacionales e internacionales	15.000.000	
	2.5.4	Institutos universitarios	6.000.000	
	2.5.5	Bolsas de viaje	6.000.000	
	2.5.6	Educación de adultos	10.000.000	71.000.000
		Total del capítulo II		975.000.000
		CAPITULO III		
1.º		**Centros de vacaciones escolares**		
	3.1.1	Ayudas para Centros de vacaciones estatales y no estatales	54.000.000	54.000.000
		Total del capítulo III		54.000.000
		CAPITULO IV		
1.º		**Otras actividades de cooperación social**		
		Ayudas asistenciales		
	4.1.1	Cuotas del Seguro Escolar de Estudiantes	330.000.000	
	4.1.2	Cargas derivadas de la Promoción de Centros residenciales preferentemente de Colegios Menores	25.000.000	355.000.000
		Total del capítulo IV		355.000.000

Artículo	Concepto	Estudios y clases de ayudas	Presupuestado por conceptos	Importe total
		CAPITULO V		
1.º		**Crédito educativo**		
	5.1.1	Préstamos a estudiantes posgraduados, abono de intereses y fondo de garantía	250.000.000	250.000.000
		Total del capítulo V		250.000.000
		CAPITULO VI		
1.º		**Inversiones varias**		
	6.1.1	Ayudas y subvenciones para actividades extraescolares, atenciones de situaciones excepcionales en todos los niveles, premios a alumnos que acrediten destacados expedientes académicos y otras atenciones que acuerde el Ministro de Educación y Ciencia, Presidente del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de igualdad de Oportunidades.	75.000.000	75.000.000
		Total del capítulo VI		75.000.000

RESUMEN POR CAPITULOS DEL XVIII PLAN DE INVERSIONES

	Pesetas
Capítulo I	12.041.000.000
Capítulo II	975.000.000
Capítulo III	54.000.000
Capítulo IV	355.000.000
Capítulo V	250.000.000
Capítulo VI	75.000.000
Total	13.750.000.000

Además del crédito aprobado en los Presupuestos Generales del Estado del año 1978 para el Fondo Nacional del Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, Sección 07, por valor de 13.750 millones de pesetas, el Patronato podrá disponer, sin necesidad de aprobación del Pleno del mismo, de 2.450 millones de pesetas para financiar actividades del curso 1978-1979 correspondientes a los Servicios escolares de Educación General Básica, de acuerdo con la cifra resultante que se asigne al Fondo Nacional del Principio de Igualdad de Oportunidades en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio del año 1979.

La distribución de los 2.450 millones de pesetas autorizada se distribuye de la siguiente forma: **561**

	Pesetas
Escuela-Hogar	479.000.000
Transporte escolar	1.117.000.000
Comedor escolar	854.000.000
Total	2.450.000.000

Estos créditos incrementan los figurados en el capítulo I, artículo 2.º, conceptos 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, respectivamente.

Real Decreto de la Presidencia del Gobierno 2369/1978, de 15 de septiembre, sobre cambio de titularidad de los bienes patrimoniales de las Mutualidades integradas en MUFACE. («Boletín Oficial del Estado» 6-X-1978.)

562

La Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, en su disposición transitoria primera, 2, dispone que las Mutualidades que se integren en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado aportarán a la misma la totalidad de sus bienes y derechos y acciones. Por su parte, el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto de 18 de marzo de 1976, prevé que, en el plazo de un año, las Mutualidades que hayan decidido integrarse realicen las operaciones indispensables para la transferencia de los elementos patrimoniales y personales.

Es por ello preciso dictar una norma que desarrolle y concrete lo dispuesto en las disposiciones citadas, en lo referente al cambio de titularidad de los bienes patrimoniales de las Mutualidades que se integren a MUFACE automáticamente o por concierto, sin perjuicio de mantener, mientras fuere posible, el uso a que dichos bienes estuvieren afectados en el momento de la integración.

En el presente Decreto se trata de resolver la problemática jurídica de la integración patrimonial, tanto desde el punto de vista de la adecuada instrumentación jurídica como desde el punto de vista de la inscripción de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de MUFACE. En este sentido, el Decreto sigue, como líneas maestras, la distinción, por una parte, entre bienes inmuebles y valores mobiliarios, y por otra, la distinción entre el cambio de titularidad en el caso de las Mutualidades integradas automáticamente, y la transmisión patrimonial en el caso de las Mutualidades que se integren por concierto, dando un trato distinto a ambos supuestos, acorde con la diferente configuración jurídica.

En cuanto a los valores mobiliarios, se prevé la posibilidad de aplicarles un régimen similar al de los inmuebles, en cuanto sea compatible con las características jurídicas propias de estos bienes, en aras de una mayor simplicidad y economía en la transmisión patrimonial.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 1978, dispongo:

Artículo 1.º

La inscripción en el Registro de la Propiedad de los cambios de titularidad resultante de las transmisiones patrimoniales derivadas de la integra-

ción de las distintas Mutualidades de Funcionarios en la MUFACE, creada por Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y desarrollada por el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por el Decreto 843/1976, de 18 de marzo, se llevará a efecto con arreglo a las normas generales de la Legislación Hipotecaria y Notarial, salvo lo previsto en el presente Real Decreto.

Artículo 2.º

De conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias primera, números 1, 2 y 6, y tercera del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, a los efectos del presente Real Decreto, se establecen dos grupos:

A) Mutualidades integradas automáticamente en MUFACE.—Dentro de este grupo se incluyen las Mutualidades integradas por haberlo solicitado dentro de los plazos establecidos en el mencionado Reglamento General.

B) Mutualidades integradas por concierto.—Dentro de este grupo se comprenden tanto las Mutualidades que actualmente estén integradas en MUFACE, por vía de concierto o convenio, como las que se integren por dicha vía en el futuro.

Artículo 3.º

1. El régimen aplicable en los casos comprendidos en el grupo A) del artículo anterior será el siguiente:

Mediante acta notarial se hará constar, para cada una de las Mutualidades integradas, las siguientes circunstancias:

a) El hecho de la integración automática y sus circunstancias.

b) La descripción de los bienes inmuebles transmitidos, con expresión de sus títulos de adquisición y los datos registrales pertinentes.

c) La solicitud al Registrador de la Propiedad, en cuyo Registro estuvieron inscritos los bienes, del cambio de titularidad a favor de MUFACE.

Para la autorización de este acta, el requerimiento al Notario deberá hacerse por el Gerente de MUFACE, quien, a tal efecto, deberá exhibir o acompañar las certificaciones y demás documentos acreditativos de los hechos consignados en el acta, con legitimación de firmas, en su caso.

2. El acta y documentos mencionados serán título adecuado para practicar en el Registro de la Propiedad el cambio de titularidad a favor de MUFACE, por medio de nota al margen de la última inscripción.

Artículo 4.º

1. Las actas a que se refiere el artículo precedente se regirán por lo dispuesto en el número 1 del Arancel Notarial aprobado por el Decreto 644/1971, de 25 de marzo.

2. En la nota marginal a que se refiere el número 2 del artículo anterior se aplicará el párrafo primero del número 9 del Arancel de los Registradores de la Propiedad, con el tope máximo que el párrafo segundo de ese número 9 establece.

Artículo 5.º

1. En los supuestos de integración concertada a que se refiere el apartado B) del artículo 2.º de este Real Decreto, el título para acreditar las correspondientes transmisiones patrimoniales y los subsiguientes cambios de titularidad registral será la escritura pública notarial suscrita por MUFACE y la Mutualidad de que se trate, representadas una y otra por sus respectivos órganos de actuación.

2. Sin perjuicio de las estipulaciones y demás pactos lícitos que ambas partes puedan establecer en la escritura, ésta deberá contener las siguientes circunstancias:

1.ª El acuerdo de integración adoptado con los requisitos legales pertinentes.

2.ª La descripción de los bienes inmuebles transmitidos, con expresión de sus títulos de adquisición, datos registrales y valor que se atribuya a tales bienes en el inventario formulado por la Mutualidad transmitente.

3.ª Solicitud del cambio de titularidad al Registrador de la Propiedad, que la hará constar por medio de un asiento de inscripción.

Artículo 6.º

1. Se aplicará la reducción arancelaria prevista en el número 3 de los Aranceles Notariales vigentes a las escrituras que los Notarios autoricen conforme a lo establecido en el artículo precedente, y las del número 8 del Arancel correspondiente a las inscripciones que se practiquen en los Registros de la Propiedad.

2. A tales efectos, se tomará como base el valor con el que los bienes transmitidos aparezcan en el inventario.

Artículo 7.º

Los cambios de titularidad que se produzcan a favor de MUFACE como consecuencia de lo dispuesto en el presente Real Decreto, no darán lugar al ejercicio del derecho de retracto a favor de los arrendatarios de los bienes transmitidos.

Artículo 8.º

1. En los supuestos de integración automática a que se refiere el apartado A) del artículo 2.º, MUFACE se subrogará automáticamente en cuantos derechos y obligaciones correspondían a la Mutualidad integrada sobre los bienes inmuebles transmitidos.

Si éstos consistieren en créditos hipotecarios a favor de la Mutualidad integrada no será necesaria la notificación al deudor, prevista en el artículo 149 de la Ley Hipotecaria.

2. Lo dispuesto en el párrafo primero del número 1 de este artículo será igualmente aplicable a las integraciones concertadas previstas en el apartado B) del artículo 2.º, sin perjuicio del pacto en contrario que pueda establecer MUFACE y la Mutualidad en el correspondiente concierto.

Artículo 9.º

Sin perjuicio de la posibilidad de acudir a cualquier otro procedimiento legal, bastará para acreditar el cambio de titularidad del patrimonio mobiliario de las antiguas Mutualidades a favor de MUFACE, en el caso de la letra A) del artículo 2.º del presente Real Decreto, la inclusión de una relación detallada de los correspondientes valores en el acta notarial a que se refieren los artículos 3.º y 4.º, y en el caso de la letra B) del referido artículo 2.º, su constatación en la escritura pública a que se refieren los artículos 5.º y 6.º de este Real Decreto.

Artículo 10

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de septiembre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novas.

Real Decreto de la Presidencia del Gobierno 2373/1978, de 29 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interministerial para la elaboración del Plan Informático Nacional. («Boletín Oficial del Estado» 7-X-1978.)

563 El desarrollo experimentado en España por la Informática y por el tratamiento automático de la Información, aconseja proceder a un detenido estudio de las actuaciones de la Administración del Estado en este campo, que se caracteriza por su complejidad técnica y por las cuantiosas inversiones y gastos de mantenimiento y por lo dinámico de su evolución que, previsiblemente, va a situar la Informática en un futuro próximo entre las tres actividades industriales más importantes a nivel mundial.

Ello plantea la necesidad de definir una política informática en los numerosos sectores en que este fenómeno se manifiesta con objeto de obtener una mayor racionalidad y coordinación en el uso de nuestro potencional informático y, al propio tiempo, marcar los objetivos que a medio plazo se consideran indispensables para que nuestro país pueda mantener una posición digna en el importante proceso de crecimiento y evolución del sector a que estamos asistiendo.

Esta realidad, puesta de relieve de una manera clara en la Conferencia Internacional sobre Estrategias Políticas Informáticas, celebrada en Torremolinos, ha aconsejado al Gobierno, en línea con la actuación de los países con un nivel de desarrollo informático similar al nuestro, a tomar la decisión de elaborar un Plan Informático Nacional que se plantee a fondo cuáles son nuestros problemas y nuestras necesidades en los diversos terrenos en que hoy se suscita, lo que se ha dado en llamar el «Desafío informático», fije los objetivos a alcanzar y proponga los medios de una manera ponderada y realista, para que estos objetivos puedan conseguirse.

Dado el carácter evidentemente interdepartamental del proyecto, ha parecido preciso confiar la elaboración del Plan a una Comisión Interministerial lo suficientemente amplia para que pudieran ser escuchados el mayor número posible de puntos de vista, sin perjuicio de poner de relieve que, de una u otra forma, el proyecto afecta a todos los Ministerios, por lo que queda abierta la posibilidad de pedir colaboraciones aún más amplias a través de los correspondientes grupos de trabajo.

Al propio tiempo se ha estimado indispensable fijar un plazo para la elaboración del Plan, lo suficientemente amplio para permitir un estudio profundo y reposado, pero a la vez concreto y de alguna manera perentorio, para no demorar en exceso el disponer de un instrumento que se estima indispensable para responder adecuadamente al desarrollo tecnológico cada vez más vertiginoso en este terreno.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2134/1965, de 7 de julio, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de septiembre de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crea una Comisión Interministerial para la elaboración del Plan Informático Nacional.

Art. 2.º Será misión específica de esta Comisión analizar la situación actual que presentan en España los diversos sectores de la Informática, entre los que sin ánimo exhaustivo se citan los de producción, adquisición, utilización y mantenimiento de máquinas y programas informáticos, su comercio de importación y exportación, la investigación y la enseñanza de la Informática, tanto para profesionales como en la faceta de su difusión a público no especializado, el análisis de las principales aplicaciones concretas de esta tecnología y de los problemas que plantea la transmisión de datos dentro y fuera de nuestras fronteras, el estado de nuestros programas de cooperación internacional bilateral o multilateral y el desarrollo de la información sobre todo el fenómeno informático.

Al propio tiempo, la Comisión deberá marcar los objetivos que puedan considerarse alcanzables a medio plazo, a la vista de los estudios que rea-

lice, y definir una política informática que coordine toda la acción del sector público para la mejor utilización de los recursos disponibles o de que puedan disponerse y señale al sector privado los criterios de la Administración en cuanto al previsible ulterior desenvolvimiento del sector, para todo lo cual deberá igualmente estudiar y proponer a nivel orgánico cuál puede ser la estructura más adecuada de carácter administrativo para garantizar la adecuada ejecución de la política informática que se reciba. **563**

Art. 3.º La Comisión tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.

Vocales: Un representante, con categoría de Director general, por cada uno de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia, Defensa, Hacienda, Interior, Educación y Ciencia, Trabajo, Industria y Energía, Agricultura, Comercio y Turismo, Economía, Transportes y Comunicaciones, Sanidad y Seguridad Social y Cultura.

Los Vocales podrán ser sustituidos por otro Director general o asimilado del mismo Departamento.

Secretario: El Subdirector general Jefe del Servicio Central de Informática de la Presidencia del Gobierno, que puede ser sustituido por un funcionario de dicha Subdirección.

Art. 4.º La Comisión se ajustará en su funcionamiento a lo establecido en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º La Comisión podrá crear grupos de trabajo para el estudio de aspectos concretos del Plan Informático Nacional, que estarán integrados por especialistas designados por los respectivos Departamentos, pudiéndose para ello recabar por la Comisión la colaboración de todos los Ministerios, forme o no su representante parte de la misma, según la enumeración del artículo 2.º

Art. 6.º La Comisión realizará sus trabajos en el plazo de diez meses, a contar desde la fecha de su constitución. Al concluir la elaboración del Plan, la Comisión elevará un informe al Gobierno que, en todo caso, resolverá sobre su aprobación y sobre el rango normativo de las disposiciones necesarias para hacerlo operativo.

Dado en Madrid a 29 de septiembre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novas.

Real Decreto de la Presidencia del Gobierno 2374/1978, de 29 de septiembre, por el que se regula la organización y régimen jurídico del Centro Regional para la Enseñanza de la Informática. («Boletín Oficial del Estado» 7-X-1978.)

Creado el Centro Regional para la Enseñanza de la Informática por el Convenio suscrito en Roma el 3 de noviembre de 1976 entre la Oficina Intergubernamental para la Informática (IBI) y el Gobierno español, es preciso que por vía reglamentaria se proceda a definir el Estatuto jurídico del Centro mediante una disposición del citado rango normativo que discipline su capacidad jurídica y de obrar, su estructura orgánica, el procedimiento de adopción de decisiones de sus órganos y su patrimonio. **564**

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de septiembre de 1978, dispongo:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º

El Centro Regional para la Enseñanza de la Informática (CREI) es una Institución sin fin lucrativo, dotada de personalidad jurídica, integrada por todas aquellas Organizaciones, públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, que manifestaren su intención de participar en las actividades del Centro y fueren aceptadas como tales miembros por el Consejo de Administración.

Artículo 2.º

Para el cumplimiento de sus fines, el CREI gozará, dentro del marco del ordenamiento jurídico español, de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo ser titular de derechos y obligaciones y comparecer en juicio.

Artículo 3.º

1. Corresponde al CREI, como función principal, la enseñanza en Lengua española de las disciplinas científicas y tecnológicas que hacen posible el tratamiento automático de la información, a todos los niveles.
2. La función principal del CREI se ejercerá mediante la programación, organización y dirección de cualesquiera cursos, teóricos o prácticos, y de otras actividades de carácter docente o investigador, así como de cualesquiera actividades auxiliares complementarias de las mismas.

Artículo 4.º

El CREI tendrá su sede en Madrid.

CAPITULO II

Organos

Artículo 5.º

Son órganos del CREI:

1. El Consejo de Administración, integrado por tres representantes del Gobierno español, un representante de la Oficina Intergubernamental para la Informática, el Director y un representante por cada una de las demás Organizaciones que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º, se incorporaren al CREI como miembros del mismo.
2. El Director del Centro.

Artículo 6.º

1. Corresponde la representación del Gobierno español en el Consejo de Administración a los siguientes órganos:

— El Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.
— El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores.
— El Secretario general Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. La Presidencia del Consejo de Administración corresponderá al Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.
3. El Consejo de Administración elegirá a un Vicepresidente.
4. El Consejo elegirá, asimismo, a un Secretario, con voz y sin voto.
5. Cada uno de los componentes del Consejo designará un suplente.

Artículo 7.º

1. El Consejo de Administración es el órgano supremio del CREI.
2. Corresponde al Consejo de Administración:

a) Adoptar cualesquiera decisiones que requiere la gestión ordinaria del CREI.
b) Establecer los Reglamentos.
c) Establecer los programas y presupuestos del CREI.
d) Examinar el informe de actividades que debe presentar anualmente el Director.
e) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros del CREI.
f) Nombrar al Director del CREI, a propuesta del IBI.
g) Controlar la gestión financiera del CREI y establecer el presupuesto anual en base a los compromisos de los miembros.
h) Decidir sobre los acuerdos relativos a la colaboración científica y técnica que el CREI deba realizar.

Artículo 8.º

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año.
2. Podrá reunirse en sesión extraordinaria en cualquier momento, siempre que fuere convocado por el Presidente, bien de oficio, bien en virtud de moción formulada por la mayoría de sus componentes, con expresión de los puntos que debieren ser tratados en la sesión extraordinaria.

Artículo 9.º

Las sesiones, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas de orden del Presidente, por el Secretario del Consejo.

Artículo 10

Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de una semana.

Artículo 11

1. Se acompañará a la convocatoria el orden del día.
2. El orden del día será fijado por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás componentes, formuladas con una antelación de quince días.
3. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 12

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido si se hallaren presentes en la sesión la mayoría absoluta de sus componentes.
2. Si no existiere el quórum previsto en el apartado anterior, el Consejo se constituirá, en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la señalada para la primera, siendo suficiente, en segunda convocatoria, la presencia de la tercera parte de los componentes del Consejo, y como mínimo, de tres de dichos componentes.

Artículo 13

1. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes.
2. Los acuerdos relativos a la admisión de una Organización como miembro del CREI se adoptarán por mayoría de dos tercios de los presentes.

Artículo 14

1. De cada sesión se extenderá acta, que podrá adoptar la forma de relación de acuerdos y votos o de acta extensa, en la cual figuren en forma pormenorizada las deliberaciones y cualesquiera cuestiones que en el curso del examen del orden del día se suscitaren.

2. Los miembros del Consejo que disintieren del contenido de un acuerdo podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo y los motivos que justificaren el voto contrario.

3. El acta contendrá, además de los extremos aludidos en los dos apartados anteriores, una indicación de las personas que hubieren intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se hubiere celebrado, el carácter ordinario o extraordinario de la sesión y las personas de quienes hubiere partido la iniciativa de la convocatoria, si ésta hubiera sido extraordinaria.

Artículo 15

1. El Director del CREI será nombrado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Oficina Intergubernamental para la Informática.

2. Podrá ser revocado por el Consejo de Administración, por motivo fundado, oído el Director de la Oficina Intergubernamental para la Informática.

3. El mandato del Director será de cuatro años, prorrogables por períodos sucesivos.

4. Corresponde al Director del CREI:

a) Dirigir los trabajos del CREI, de acuerdo a los programas y directrices aprobados por el Consejo de Administración.

b) Representar al CREI ante los Tribunales y en todos los actos de la vida civil.

c) Firmar los acuerdos de cooperación, previa aprobación del Consejo de Administración.

d) Preparar el programa bienal que envía para el conocimiento al Consejo de Administración del IBI. Tomar en cuenta, en la medida posible, las sugerencias y consideraciones que haga el Consejo de Administración del IBI y confeccionar el programa bienal que debe presentar al Consejo de Administración del CREI.

e) Preparar el programa, presupuesto e informes de actividades anuales que deben someterse al Consejo de Administración.

f) Organizar los Servicios internos del CREI y proponer al Consejo de Administración la contratación del personal necesario para el funcionamiento de los mismos.

5. La retribución del Director será acordada por el Consejo de Administración.

CAPITULO III

Patrimonio y medios del CREI

Artículo 16

1. Constituirán el patrimonio del CREI las aportaciones que en forma de subvenciones o créditos incluyere el Estado español en los Presupuestos Generales, a propuesta del Ministro de la Presidencia, del que depende funcionalmente el Centro.

2. Asimismo formarán parte del patrimonio del CREI las aportaciones en dinero o valores que hicieren la Oficina Intergubernamental para la Informática, así como cualesquiera otras Organizaciones miembros del CREI.

3. El patrimonio del CREI comprenderá igualmente aquellas donaciones o legados que, por no implicar condiciones opuestas a la función principal del Centro, fueren aceptadas por el Director, con la aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 17

1. Las Organizaciones miembros del CREI, así como cualesquiera Entidades, públicas o privadas, que no tuvieren la condición de miembros del mismo, podrán contribuir a las tareas del Centro mediante la concesión de becas o ayudas de investigación; la prestación de servicios de asistencia técnica; el envío de Profesores, Especialistas, Consultores; la facilitación de alojamientos o manutención para los alumnos o investigadores, así como de material docente.
2. Para el cumplimiento de su función docente e investigadora, el CREI podrá utilizar las instalaciones, Centros de procesos de datos y otros elementos que las Organizaciones miembros o cualesquiera otras Entidades, que no tuvieren la condición de miembros, pusieren a su disposición a tal efecto.
3. Los Centros de enseñanza que fueren miembros del CREI aportarán a las tareas del Centro cursos de formación o perfeccionamiento, cuyos programas serán preparados de acuerdo con el Director del CREI.
4. Las Organizaciones miembros del CREI, así como cualesquiera Entidades públicas o privadas que no tuvieren la condición de miembros, podrán promover o financiar cursos o programas de investigación, de acuerdo con necesidades específicas en cada caso.

Artículo 18

1. El CREI podrá contratar el personal docente, técnico o de gestión que precisare para el cumplimiento de su fin institucional.
2. Los contratos del personal del CREI se ajustarán a lo dispuesto en la legislación laboral.
3. Los contratos de personal serán aprobados por el Consejo de Administración.

CAPITULO IV

Otras disposiciones

Artículo 19

El Gobierno autorizará la entrada y la estancia en su territorio, sin gastos de visado, de los representantes del Consejo de Administración, de los alumnos del CREI y de cualquier otra persona que deba acudir al CREI por asuntos oficiales.

Artículo 20

1. El Gobierno autorizará la admisión en su territorio del equipo, los suministros y el material destinado al CREI, excepto vehículos, con franquicia arancelaria y libre de cualquier otro impuesto a la importación, excepto los gastos correspondientes al almacenaje, transporte y servicios prestados.
2. Los artículos importados con tal exención no serán vendidos ni cedidos en España sin la autorización de la Dirección General de Aduanas, mediante el despacho a consumo, previo cumplimiento de las formalidades previstas de comercio exterior y abono de los impuestos correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Corresponde al Ministro de la Presidencia dictar cuantas disposiciones hiciere necesarias la aplicación del presente Real Decreto.

Segunda.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios, al objeto de hacer posibles las aportaciones del Gobierno al patrimonio del CREI.

Dado en Madrid a 29 de septiembre de 1978.—Juan Carlos.—El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novas.

Orden de 21 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 7-X-1978.)

565 Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efecto de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Urbanística», del grupo XV de la Escuela Superior de Arquitectura, las de «Urbanística», grupo XXI; «Deontología», «Legislación», y «Valoración» de Arquitectura, grupo XXII; «Economía y Organización» de Arquitectura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 21 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 7-X-1978.)

566 Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efecto de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Planteamiento Urbanístico», grupo XXVI, de las Escuelas Superiores de Arquitectura, las del grupo XXI, «Deontología, Legislación y Valoración» y grupo XXII, «Economía y Organización», de las Escuelas de Arquitectura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 27 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 7-X-1978.)

567 Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efecto de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Higiene» de la Facultad de Farmacia todas las disciplinas de «Higiene y Medicina Preventiva» de las Facultades de Medicina. Si no hubiese suficiente número de Profesores, se pueden considerar análogas, para formación de Tribunales, las siguientes: «Higiene y Medicina

Preventiva» de las Facultades de Medicina; «Parasitología y Microbiología» de las Facultades de Farmacia; «Bacteriología y Protozoos» y «Bacteriología e Inmunología» de las Facultades de Veterinaria. **567**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 11 de septiembre de 1978 por la que se autoriza el funcionamiento de las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras de la Universidad de Alcalá de Henares. («Boletín Oficial del Estado» 10-X-1978.)

Ilmo. Sr.: En el Real Decreto 1502/1977, de 10 de junio, sobre creación de una nueva Universidad de Madrid, con sede en Alcalá de Henares, fue previsto el establecimiento de las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras, mediante la incorporación de las enseñanzas cursadas en los Colegios Universitarios integrados en la Universidad Complutense en el momento y forma fijados por la Junta de Gobierno de dicha Universidad. **568**

Cumpliendo dicho trámite y en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto mencionado,
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento de las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras de la Universidad de Alcalá de Henares, que iniciarán sus actividades el próximo año académico 1978-79, la primera con las enseñanzas de primero y segundo cursos, y la segunda con las de primer curso, debiéndose desarrollar gradualmente los restantes cursos en años sucesivos hasta la total implantación de estos estudios.
Segundo.—Se declaran extinguidas estas enseñanzas en el Colegio Universitario Integrado de la Universidad Complutense.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 15 de septiembre de 1978 por la que se establece la adecuación al régimen nocturno, regulado por la Orden de 1 de agosto de 1978, de quienes cursaron enseñanzas nocturnas de Formación Profesional en el año académico 1977-78. («Boletín Oficial del Estado» 10-X-1978.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno de la Orden ministerial de 1 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre) por la que se regulan los estudios nocturnos de Formación Profesional, y para atender a las situaciones de transición que se plantean al alumnado que durante el curso académico 1977-78 ya cursaba estas enseñanzas por régimen nocturno, **569**

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los alumnos que han cursado enseñanzas de Formación Profesional por el régimen nocturno establecido en la Resolución de esta Dirección General de 26 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de

569 agosto), para proseguir sus estudios podrán efectuar inscripción de matrícula del curso inmediato superior, conjuntamente con la de las disciplinas no realizadas en el año académico 1977-78, no afectándoles, a estos efectos de matrícula, las incompatibilidades entre asignaturas.

Segundo.—Para la regularización académica a la normativa actual de las disciplinas a que hace referencia el punto anterior el alumno podrá optar entre:

a) Solicitar durante el mes de octubre, a la Dirección del Centro, la realización de pruebas de suficiencia para todas o algunas de las citadas disciplinas. La superación de estas pruebas eximirá a los interesados de cursarlas.

b) En el supuesto de que no se acojan a lo establecido en el apartado *a)*, o no superen las pruebas de suficiencia que les exima de cursar aquellas asignaturas, los alumnos podrán elegir entre la escolarización en estas materias simultáneamente con las compatibles, según horario, del curso superior, o por la escolarización completa en las asignaturas que correspondan de este curso superior y la realización de pruebas parciales en las pendientes, que se correlacionarán con las evaluaciones parciales de las mismas.

Tercero.—Los Centros en los que se hayan presentado solicitudes de las referidas en el apartado *a)* del punto segundo realizarán, antes del 15 de noviembre, las pruebas de aptitud por asignaturas, de acuerdo con los cuestionarios oficiales de las mismas.

Previamente deberán analizarse las solicitudes presentadas y los correspondientes expedientes académicos, con el fin de poder aconsejar a los alumnos sobre la conveniencia o no de que realicen las pruebas solicitadas.

Cuando se estimara no conveniente, en todas o algunas de las asignaturas, se le indicará la opción que se considera más idónea, en su caso, de las propuestas en el apartado *b)* del referido punto segundo. En todo caso, la elección la realizará el propio alumno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—El Director general, *Raúl Antonio Vázquez Gómez.*

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 27 de septiembre de 1978 por la que se aclaran dudas suscitadas en la aplicación de la disposición transitoria del Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, y Orden de 28 de febrero de 1975. («Boletín Oficial del Estado» 10-X-1978.)

570 La disposición transitoria del Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, establece con carácter excepcional, y con ocasión de vacante, normas de integración en escalas o plazas de nivel y carácter administrativo de los funcionarios de carrera de Organismos autónomos pertenecientes a plazas o escalas auxiliares, según concurran en ellos determinados requisitos.

La disposición transitoria contemplaba dos supuestos diferentes:

1. Funcionarios que a la vigencia del Decreto reunían la totalidad de los requisitos exigidos para la integración. Si el número de plazas vacantes era inferior al de funcionarios con derecho a integrarse, se establecía un orden de prelación atendiendo al tiempo de servicios efectivos prestados y, subsidiariamente, a la mayor edad.
2. Funcionarios que en el momento de publicarse el Decreto no reunían todos los requisitos. Se integrarán en el futuro al producirse vacante y «a medida que los alcancen», es decir, por el orden de prelación que determina la fecha de cumplimiento de los requisitos.

La Orden de Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1975 dispuso la formación de relaciones de funcionarios atendiendo al grado de posesión de los requisitos para la integración, ordenados con arreglo a la fecha de cumplimiento de los requisitos y, a igualdad de ésta, por número de promoción si pertenecían a la misma o por edad en caso contrario. **570**

La Presidencia del Gobierno dictó la Orden de 17 de enero de 1977 aclarando que el orden a que se refiere el apartado tercero de la Orden de 28 de febrero de 1975 en ningún caso podía implicar alteración de las prelaciones establecidas en la disposición transitoria del Decreto anteriormente citado.

Diversos Organismos han formulado consultas a esta Dirección General sobre la posible divergencia de criterios entre las disposiciones antes citadas, con la consiguiente confusión a la hora de establecer el orden de preferencia para la integración.

Es evidente que el apartado tercero de la repetida Orden de 28 de febrero no puede alterar las prelaciones establecidas en el Decreto, y no sólo por el principio de jerarquía de normas, sino porque ambos preceptos se refieren a colectivos distintos.

El párrafo 2 de la disposición transitoria del Decreto 3476 se refiere exclusivamente a los funcionarios que, reuniendo todos los requisitos en el momento de entrar en vigor la disposición transitoria, no alcancen la integración por falta de plaza; estos funcionarios, que en tal momento tienen adquirido ya el derecho, serán agrupados por tiempo de servicios y, subsidiariamente, por edad, para ir ocupando por este orden las vacantes que en el futuro se produzcan.

El apartado tercero de la Orden de 28 de febrero se refiere a los funcionarios que alcancen todos los requisitos con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 3476/1974, y los ordena atendiendo a la fecha de cumplimiento de los mismos, según lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado *b)* del número 1 de la disposición transitoria: «Los funcionarios que en la actualidad no reúnan los citados requisitos de tiempo y titulación se integrarán "a medida que los alcancen".»

En su virtud, usando de la autorización contenida en el artículo 6.º de la Orden de 28 de febrero de 1975 y oído el informe de la Comisión Superior de Personal,

Esta Dirección General ha resuelto que debe respetarse la prioridad para la integración en la Escala Administrativa, con ocasión de vacante, a aquellos funcionarios de escalas auxiliares que, cumpliendo los requisitos exigidos a la entrada en vigor del Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, gozaban ya del derecho a la integración, aunque no alcanzaron su efectividad por ser mayor su número que el de vacantes disponibles frente a los que en aquel momento gozaban tan sólo de una expectativa, confirmada más tarde al alcanzar la totalidad de los requisitos en fecha posterior a la entrada en vigor del Decreto 3476/1974, y que deberán ser ordenados con arreglo a los criterios del apartado tercero de la Orden de 28 de febrero, detrás de los incluidos en el grupo antes señalado.

Madrid, 27 de septiembre de 1978.—El Director general, *Alberto de la Puente O'Connor.*

Real Decreto 2417/1978, de 26 de julio, por el que se transforma la Escuela Normal de la Iglesia «San Juan Bautista de la Salle» en Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica, adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 11-X-1978.)

La disposición transitoria segunda del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, prevé la transformación de las Escuelas Normales en Escuelas Universitarias no estatales de Profesorado de Educación General Básica, previa adaptación de su antiguo régimen a la normativa del citado Decreto, precepto en el que se apoya el Arzobispo **571**

571 de la Archidiócesis de Madrid-Alcalá, para solicitar en nombre y representación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas de la Provincia Religiosa de Madrid, la transformación de la Escuela Normal de la Iglesia «San Juan Bautista de la Salle» en Escuela de Profesorado de Educación General Básica, adscrita a la Universidad Autónoma de esta ciudad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con los informes favorables de la Universidad Autónoma de Madrid y el de la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la transformación de la Escuela Normal de la Iglesia «San Juan Bautista de la Salle» en Escuela Universitaria no estatal de Profesorado de Educación General Básica, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid.

Art. 2.º La Escuela Universitaria no estatal de Profesorado de Educación General Básica de «San Juan Bautista de la Salle» se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y por el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, su propio Reglamento y lo establecido en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento de dicho Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y a la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo.

Art. 4.º El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas o instrucciones precisas para la interpretación de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 26 de julio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2418/1978, de 26 de julio, por el que se transforma la Escuela Normal de la Iglesia «Nuestra Señora de Begoña» en Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica, adscrita a la Universidad de Bilbao. («Boletín Oficial del Estado» 11-X-1978.)

572 La disposición transitoria segunda del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, por el que se regulan las Escuelas Universitarias, prevé la transformación de las Escuelas Normales en Escuelas Universitarias no estatales de Profesorado de Educación General Básica, previa adaptación de su antiguo régimen a la normativa del citado Decreto, precepto en el que se apoya el Obispado de la Diócesis de Bilbao, para solicitar la transformación de la Escuela Normal de la Iglesia «Nuestra Señora de Begoña» en Escuela Universitaria adscrita.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con los informes favorables de la Universidad de Bilbao y el de la Junta Nacional de Universidades, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la transformación de la Escuela Normal de la Iglesia «Nuestra Señora de Begoña» en Escuela Universitaria no estatal de Profesorado de Educación General Básica, adscrita a la Universidad de Bilbao.

Art. 2.º La Escuela Universitaria no estatal de Profesorado de Educación General Básica «Nuestra Señora de Begoña» se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y por el decreto 2293/1973, de 17 de agosto y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad de Bilbao, su propio Reglamento y lo establecido en el convenio de colaboración académica celebrada con la Universidad.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento de dicho Centro que se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo. **572**

Art. 4.º El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas o instrucciones para la interpretación de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 26 de julio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Orden de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 11-X-1978.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, **573**

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos-oposiciones y concursos de acceso para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas del Grupo XXVII «Fisiogenética animal» de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos, las de «Fisiología animal», de las Facultades de Ciencias y Farmacia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 6 de octubre de 1978 sobre nuevos contenidos en las orientaciones pedagógicas del área social, en la segunda etapa de la Educación General Básica. («Boletín Oficial del Estado» 13-X-1978.)

Ilustrísimo señor: **574**

El sistema educativo constituye una base imprescindible para el logro de una sociedad democrática que permita la realización del individuo en todas sus dimensiones, ordene su contribución al bienestar de los demás y considere el respeto mutuo como valor de general y obligada aceptación.

La educación para la convivencia se convierte, por tanto, en objetivo prioritario para la construcción de una sociedad basada en la consideración del hombre como sujeto de derechos y deberes públicos y en la potenciación y cultivo de virtudes éticas y comunitarias.

Durante un período de dos años (curso 1976-77, Orden ministerial de 29 de noviembre de 1976; curso 1977-78, Orden ministerial de 30 de junio de 1977) se autorizaron, con carácter experimental, programas de educación cívico-social, que recogían las aspiraciones propias de una sociedad en proceso de democratización.

Estudiados detenidamente los resultados experimentales, se hace necesario incluir en el área social de la segunda etapa de la Educación General Básica unas orientaciones pedagógicas de educación ética y cívica que respondan a las actuales exigencias de nuestra sociedad.

574 En su virtud y de acuerdo con el apartado 2.º del artículo 17 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Durante el curso 1978-79 y siguientes se incluirá, a todos los efectos, en los contenidos del área social de la segunda etapa de E. G. B., aprobados por Orden ministerial de 6 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), los de formación ética y cívica que figuran como anexo a la presente Orden.

Segundo.—1. A los efectos previstos en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio, y Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, los libros del alumno del área social que se presenten para su autorización incluirán, en la segunda etapa de E. G. B., el programa de ética y cívica aprobado en la presente Orden ministerial, ocupando en los textos una parte no superior al 20 por 100 de la extensión total de los mismos.

2. Los libros complementarios que desarrollaron los nuevos contenidos establecidos en las orientaciones pedagógicas del área social por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), y que hayan sido autorizados hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, podrán utilizarse durante los cursos 1978-79 y 1979-80.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Educación Básica para dictar las normas oportunas que desarrollen las enseñanzas reguladas por la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de octubre de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO

Orientaciones pedagógicas para la educación ética y cívica en la segunda etapa de E. G. B.

Objetivos generales

La educación ética y cívica pretende:

Preparar para el ejercicio y respeto de los derechos y deberes de ciudadanía, las libertades democráticas y los derechos humanos fundamentales.

Proporcionar los conocimientos básicos, los criterios morales y los elementos de juicio necesarios para enfrentarse con eficacia a los problemas de índole personal, económico-social y política.

Fomentar el cultivo y desarrollo de actitudes de respeto, solidaridad, generosidad y compañerismo que favorezcan las relaciones interpersonales.

Fomentar actitudes de apertura, respeto, comprensión y solidaridad hacia los distintos pueblos y grupos socio-culturales y religiosos de España y de la comunidad internacional.

Desarrollar el espíritu crítico, la capacidad de autonomía moral y el sentido de responsabilidad que permitan descubrir e interpretar los valores de la sociedad y defenderse de todo tipo de manipulación.

Comprender la importancia que las normas de convivencia tienen en la vida familiar, escolar y social para favorecer el sentido comunitario.

Reconocer el valor e importancia de las Instituciones, Leyes y formas de vida de la comunidad local, regional, nacional e internacional.

Descubrir y comprender la dimensión ética de la vida cotidiana y las actitudes morales a que obedecen los comportamientos humanos.

Inculcar el valor del trabajo como factor de realización personal y comunitaria y la importancia de una ética profesional.

Comprender el sentido universal que tienen la cultura, las libertades y la solidaridad en el ámbito del mundo contemporáneo.

Alcanzar un compromiso personal y social de solidaridad, defensa y apoyo a la democracia, a los valores humanos esenciales y a la Patria. **574**

CONTENIDOS

Sexto curso

1. El hombre. Su dimensión individual y social.

— ¿Qué es la convivencia?

2. Grupos convivenciales humanos.

Grupos primarios:

La familia, cédula básica de la sociedad.
La Escuela, el barrio, el pueblo, la región, la nación.

Grupos secundarios:

Sindicatos y asociaciones profesionales, cooperativas, agrupaciones religiosas, políticas, culturales, deportivas y otras.

3. Obstáculos a la convivencia.

— El egoísmo individual y colectivo en sus diversas manifestaciones.
— La incomprensión, intolerancia, incultura, incomunicación, violencia, delincuencia e insolidaridad.
— Estructuras legales, socioeconómicas y políticas injustas.

4. Situaciones conflictivas y modo de superarlas.

— Conflictos de orden personal.
— Conflictos de orden colectivo.

Solución de los conflictos planteados. Participación responsable en el mejoramiento personal y comunitario.

5. Fundamentos de convivencia: Etica social.

a) Fundamentos morales:

— El respeto a la vida y a la dignidad humana.
— La libertad, responsabilidad, igualdad, justicia, bien común, amor, amistad y civismo.
— Respeto mutuo, diálogo, solidaridad, sinceridad, generosidad y fidelidad a la palabra dada.
— Respeto a los derechos de los otros, pluralismo y aceptación de las peculiaridades individuales.

b) Fundamentos jurídicos y políticos de la convivencia.

Séptimo curso

1. La democracia como forma política de organizar la convivencia.

— Fundamentos jurídicos y políticos de la convivencia democrática.

a) Reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos fundamentales del hombre:

— Derechos personales.
— Derechos cívicos y políticos.
— Derechos económicos, sociales y culturales.

b) Organización del estado democrático: Separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; imperio de la ley y legalidad; sufragio universal; la Constitución y los partidos políticos.

2. La Constitución española: Principios generales. La Monarquía Parlamentaria.

3. La unidad de España como Estado y su estructuración constitucional: Regiones y Comunidades Autónomas.

Etnias, culturas y lenguas nacionales. La solidaridad como medio para superar los desequilibrios.

4. Hacia la unificación europea: Instituciones y organismos.

5. Los textos internacionales sobre los derechos humanos y su incorporación al ordenamiento jurídico español.

Organizaciones y movimientos internacionales para la paz y la convivencia. El nuevo orden económico internacional.

6. Principales figuras que han destacado por sus aportaciones al desarrollo socio-cultural y a la comprensión internacional.

Octavo curso

1. La autorrealización personal en el ámbito de las relaciones del hombre.

2. La convivencia y el medio ambiente natural y social. La sexualidad humana como realización personal y familiar.

3. La persona y los medios de comunicación social, objetividad y manipulación informativa.

El hombre como consumidor. Defensa contra la manipulación. La austeridad al servicio del bien común.

4. El trabajo como autorrealización, como factor de convivencia, solidaridad y de progreso social. El trabajo como posible factor de alienación: Sus causas. Etica profesional.

5. Pluralismo político: Enumeración de las ideologías socio-políticas más extendidas en Europa. Los partidos políticos en España.

6. Individuo y trascendencia.—El fenómeno religioso. Pluralismo religioso: La concepción cristiana de la vida en la cultura occidental.

7. Educación para la comprensión, la paz y la solidaridad internacional.

ORIENTACIONES PARA LA ACTUACIÓN DOCENTE

El logro de los objetivos generales de la educación, de forma especial los propios de formación cívica y ética está muy condicionado a la personalidad del profesor y a sus actitudes ante los alumnos, ya que de ello dependerá, fundamentalmente, el clima de libertad —responsabilidad en el que ha de desarrollarse el trabajo escolar—. Contexto que condiciona la maduración personal en todas las etapas.

Desde los primeros años es necesario tener presente la dimensión ética como base para la convivencia y hay que integrarla, por tanto, dentro de la Educación General Básica. En la segunda etapa, la inclusión de un proyecto ético exige la presentación sistemática de una serie de conocimientos, a la vez que otros deben ser integrados sobre la marcha, en el continuo contacto del alumno, tanto con los acontecimientos sociales e históricos que se producen a diario, como con aquellos a los que accede por el estudio de otras áreas.

Las consecuencias inmediatas y las repercusiones lejanas de las acciones de los hombres pueden servir para orientar la reflexión personal sobre lo que significa la responsabilidad personal y colectiva del quehacer humano.

Se trata también de ayudar a los alumnos a descubrir y asumir de un modo libre y responsable una escala de valores fundamentales para la convivencia humana, proporcionando en la medida de la comprensión progresiva de que son capaces, las razones que sostienen la vigencia de esos valores.

La historia y la naturaleza del hombre tienen siempre algo que decir en un proyecto ético que trata de iluminar, desde una perspectiva específica, la acción del hombre en el mundo dentro de unas coordenadas históricas concretas.

Qué tipo de acción moral es la que corresponde objetivamente a las circunstancias de lugar y tiempo, será siempre el fruto del estudio y reflexión, para que, en una estructura determinada de la realidad, el hombre forje su propia libertad y dé sentido a su vida dentro de la convivencia humana.

Educar, en definitiva, es ayudar a formar actitudes.

La Escuela debe tener una organización comunitaria que estimule la fijación de esas actitudes y esquemas de comportamientos positivos, lo cual dependerá, más que de la adquisición de conocimientos programados, de la calidad de las relaciones interpersonales que caracterizan al centro, y de las relaciones que el profesor establece con sus alumnos y ayuda a crear entre ellos en el aula y fuera de ella, así como de su apertura a la comunidad circundante.

La escala de valores que están incluidos en el programa han de reflejarse en la organización comunitaria del centro, y han de presentarse de tal modo que resulte claro al alumno que no se trata de imposiciones arbitrarias, sino de elementos necesarios para la buena marcha de la vida social en beneficio de todos.

Se debe dar un particular relieve a la posibilidad de encontrar múltiples soluciones a determinados problemas, esto con el fin de estimular la creatividad y el respeto a los distintos planteamientos. Debe considerarse positivo todo lo que favorezca el esfuerzo en la búsqueda de nuevas soluciones y todo lo que cree actitudes de apertura valorando los aspectos positivos del cambio hacia una sociedad que se quiere más justa.

Metodológicamente debe partirse de la constitución de grupos de trabajo, de comisiones de estudio, de equipos para establecer comunicación con el entorno escolar, así como del empleo de técnicas de evaluación que permitan la máxima participación de los alumnos y la aplicación de diversos criterios, dentro de las actividades de la Escuela.

A título indicativo se sugieren las siguientes formas de actuación:

— Estudio e interpretación de acontecimientos a partir de informaciones de prensa y de otros medios de comunicación social.

— Planteamiento problemático de la propia manera de ser en relación con las obligaciones de la comunidad, procurando que la acción socializadora de la Escuela se extienda a las relaciones con organismos públicos y privados.

— Establecimiento por reflexión, diálogo y consenso de una escala de valores fundamentales para la convivencia: Amor, justicia, libertad, responsabilidad, autoexigencia, etc.

— Aplicación de las actitudes de respeto, comprensión y solidaridad, al trato con las personas en la vida escolar, familiar y comunitaria.

— Exploración del medio próximo a la Escuela a efectos de conocer y estimar las profesiones y los servicios.

— Toma de conciencia de la existencia de clases pasivas y del modo de resolver comunitariamente este problema. Especial referencia a la infancia, a los disminuidos física o psíquicamente y a los ancianos.

— Conocimiento de las culturas y peculiaridades regionales.

— Búsqueda, exposición y valoración de las biografías de hombres que se han distinguido por su servicio a los demás, y que han contribuido a crear lazos de convivencia entre los hombres y entre grupos humanos.

— Lectura y comentario de textos de los que resulte una valoración positiva de la amistad, de la honradez para estipular y cumplir pactos, de las diversas formas de asumir la propia sexualidad en la realización personal.

— Lectura y comentario de textos referentes a derechos humanos (Declaración Universal de Derechos Humanos y Pactos Internacionales).

— Cultivo del sentido de la responsabilidad a través del estudio y de los trabajos escolares, individuales y colectivos, afianzando el sentido de cumplimiento del deber hasta constituirlo en hábito.

— Participación de los alumnos en actividades y empresas de la institución escolar en el grado y modalidad que su madurez permita.

— Empleo en el aprendizaje de discusiones dirigidas, debates, mesas redondas y otras modalidades de dinámica de grupos.

— Constitución de equipos de trabajo, consejo de curso, clubs de alumnos que potencien la participación en actividades socio-culturales de la Escuela y la comunidad, tales como bibliotecas, teatro, deportes, etc.

Orden de 21 de septiembre de 1978 por la que se autoriza la creación del Departamento de «Anatomía» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander. («Boletín Oficial del Estado» 14-X-1978.)

575 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Anatomía» elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio, («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Anatomía» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid. 21 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los Planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. («Boletín Oficial del Estado» 16-X-1978.)

576 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Alcalá de Henares en solicitud de aprobación de los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina dependientes de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970. de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina de la Universidad de Alcalá de Henares, que quedarán estructurados conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Los referidos planes de estudios tendrán carácter provisional y experimental.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Alcalá de Henares

	Horas de clase semanales	
	Teóricas	Prácticas
SECCION DE CIENCIAS ECONOMICAS		
PRIMER CICLO		
Primer curso		
Teoría Económica (Introducción)	3	1
Matemáticas para Economistas I	3	1
Estadística Económica (Introducción)	3	1
Historia Económica (Mundial y de España)	3	—
Contabilidad General	3	1
Teoría del Estado y Sistemas Políticos Contemporáneos.	3	—
Segundo curso		
Teoría Económica (Microeconomía)	3	1
Matemáticas para Economistas II	3	1
Estructura e Instituciones Económicas (Mundial)	3	—
Sociología General	3	—
Derecho Civil (Introducción y Derecho Patrimonial) (semestral)	3	—
Derecho Mercantil (semestral)	3	—
Estadística Teórica	3	1
Tercer curso		
Teoría Económica (Macroeconomía)	3	1
Estructura e Instituciones Económicas (España)	3	1
Introducción a la Economía de la Empresa (Fundamentos teóricos)	3	1
Política Económica (Introducción)	3	—
Hacienda Pública	3	—
Sistemas Fiscales	3	—
SEGUNDO CICLO		
Cuarto curso		
Teoría Económica Superior I	3	1
Política Económica (Objetivos e Instrumentos)	3	—
Hacienda Pública	3	—
Econometría	3	1
Derecho Administrativo y Económico	3	1
Quinto curso		
Teoría Económica Superior II	3	1
Política Económica Española	3	—
Historia de las Doctrinas Económicas	3	—
Organización Económica Internacional	3	1
Sistema Financiero Español	3	1

	Horas de clase semanales	
	Teóricas	Prácticas
SECCION DE CIENCIAS EMPRESARIALES		
PRIMER CICLO		
Primer curso		
Teoría Económica (Introducción)	3	1
Economía de la Empresa (Introducción)	3	1
Derecho (Introducción)	3	—
Estadística (Introducción y Estadística Empresarial)	3	1
Matemáticas I (Análisis)	3	1
Historia Económica	3	1
Segundo curso		
Contabilidad (Introducción, Contabilidad Financiera y de Sociedades)	3	1
Economía de la Empresa (Organización y Fundamentos Teóricos)	3	1
Derecho Mercantil	3	1
Matemáticas II (Matemáticas Empresariales)	3	1
Sociología de la Empresa	3	—
Teoría Económica (Macroeconomía)	3	1
Tercer curso		
Economía de la Empresa (Estructura y Política)	3	1
Contabilidad de Costes	3	1
Política Económica	3	1
Derecho del Trabajo y Política Social	3	—
Teoría Económica (Microeconomía)	3	—
Régimen Fiscal de la Empresa	3	—
SEGUNDO CICLO		
Cuarto curso		
Análisis Contables Superior	3	1
Economía de la Empresa (Teoría de Inversión y de Financiación)	3	1
Derecho Administrativo Económico	3	—
Matemáticas de las Operaciones Financieras	3	1
Sociología Industrial (cuatrimestral)	3	—
Sistema Fiscal Español (cuatrimestral)	3	1
Quinto curso		
Política Económica de la Empresa	3	1
Economía de la Empresa (Organización y Planificación Comercial)	3	—
Política Económica Española	3	—
Análisis de Sistemas Empresariales (Programación y Sistemas de Dirección)	3	—
Relaciones Jurídico-Laborales de la Empresa (cuatrimestral)	3	—
Política de Personal (cuatrimestral)	3	—

DIVISION DE GEOGRAFIA E HISTORIA

PRIMER CICLO

SECCION DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS

	Horas de clase semanales
Primer curso	
Etnología e Historia Primitiva del Hombre	3
Historia Antigua	3
Historia General de la Edad Media	3
Historia del Arte (Antiguo y Medieval)	3
Geografía General	3
Seminarios:	
Opción Historia:	
Teoría de la Historia	1
Lengua Latina	1
Opción Geografía:	
Teoría e Historia de la Geografía	1
Geohistoria	1
Segundo curso	
Historia General Moderna	3
Historia del Arte Moderno	3
Historia de la Literatura Moderna	3
Historia de la Filosofía Moderna	3
Geografía Física	3
Seminarios:	
Opción Historia:	
Principios de Economía e Introducción a la Historia Económica	1
Principios de Sociología e Introducción a la Historia Social	1
Opción Geografía:	
Climatología	1
Biogeografía	1
Tercer curso	
Historia General Contemporánea	3
Historia del Arte Contemporáneo	3
Historia de la Literatura Contemporánea	3
Historia de la Filosofía Contemporánea	3
Geografía Humana	3
Seminarios:	
Opción Historia:	
Demografía Histórica	1
Fundamentos de Psicología Social	1
Opción Geografía:	
Geografía Agraria y Urbana	1
Introducción a la Geografía Regional	1

	Horas de clase semanales
SEGUNDO CICLO	
SECCION HISTORIA	
Cuarto curso	
Prehistoria II	2
Historia Antigua II	2
Historia Medieval II	2
Historia Moderna II	2
Historia Contemporánea II	2
Historia de América	3
Quinto curso	
Epistemología y Metodología Históricas	3
Fuentes e Historiografía	3
Paleografía y Diplomática	3
Estadística Aplicada y Técnicas de Representación Gráfica	3
Didáctica de la Historia	3
SECCION GEOGRAFIA	
Cuarto curso	
Geografía General II	3
Geografía Física II	3
Geografía Humana II	3
Geografía Regional	3
Geografía Descriptiva	3
Quinto curso	
Metodología y Técnicas de la Investigación Geográfica	3
Cartografía General y Fotointerpretación	3
Técnicas de la Representación Gráfica	3
Didáctica de la Geografía	3

Plan de estudios de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Alcalá de Henares

	Horas de clase semanales
Primer curso	
Matemáticas	3
Física General	3
Química General	3
Geología	3
Biología	3
Segundo curso	
Química Inorgánica	3
Química Orgánica	3
Físico-Química	3
Botánica	3
Parasitología	3

	Horas de clase semanales
Tercer curso	
Bioquímica I	3
Fisiología Especial (Animal y Humana)	3
Análisis Químico	3
Técnicas Instrumentales	3
Microbiología	3

Plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Alcalá de Henares

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
SECCION DE BIOLOGIA		
Primer curso		
Matemáticas	3	3
Física	3	3
Química	3	3
Biología	3	3
Geología	3	3
Segundo curso		
Biomatemática	3	3
Zoología I (Invertebrados)	3	3
Citología e Histología (Vegetal y Animal)	3	3
Botánica General y Criptogamia	3	3
Bioquímica I	3	3
Tercer curso		
Genética	3	3
Microbiología	3	3
Zoología II (Vertebrados)	3	3
Botánica II (Fanerogamia)	3	3
Bioquímica II	3	3
SECCION DE QUIMICA		
Primer curso		
Matemáticas I	3	3
Física I	3	3
Química General	3	3
Biología	3	3
Geología	3	3
Segundo curso		
Matemáticas II	3	3
Química Analítica	3	3
Química Inorgánica	3	3
Física II	3	3

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
Tercer curso		
Química Orgánica	3	3
Química Física	3	3
Física III	3	3
Química Industrial	3	3

Plan de estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Alcalá de Henares

	Número de horas	Proporción — Teórica/ Práctica
PRIMER CICLO		
Primer curso		
Bioquímica (Bioquímica estructural y dinámica)	240	3/2
Biología (Citología, Embriología general y genética)	300	3/1
Bioestadística	80	3/2
Física para Médicos	90	3/2
Segundo curso		
Anatomía humana I	300	1/1
Fisiología humana	210	2/1
Histología	120	2/1
Psicología médica	100	1/1
Tercer curso		
Anatomía humana II (Neurobiología)	200	3/1
Microbiología y Parasitología	100	2/1
Farmacología	100	3/1
Patología general (Fisiopatología y Semiología)	200	1/1
Anatomía patológica	175	2/1
SEGUNDO CICLO		
Cuarto curso		
Patología médica I	300	1/3
Patología quirúrgica I	240	1/3
Obstetricia y Ginecología I	40	1/0
Pediatría	240	1/3
Psiquiatría I	40	1/0
Dermatología	70	1/1
Quinto curso		
Patología médica II	300	1/3
Patología quirúrgica II	200	1/3
Obstetricia y Ginecología II	200	1/3

576

	Número de horas	Proporción — Teórica/ Práctica
Psiquiatría II	60	1/2
Otorrinolaringología	70	1/3
Oftalmología	70	1/3
Sexto curso		
Clínica médica	—	—
Clínica quirúrgica	—	—
Clínica pediátrica	850	1/5
Clínica obstétrica	—	—
Clínica psiquiátrica	—	—
Historia de la Medicina	30	2/1
Medicina legal	30	2/1
Medicina preventiva y social	60	1/1

Orden de 14 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Córdoba de un Instituto Universitario con la denominación de Instituto de Sociología de Estudios Campesinos, con ubicación en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos. («Boletín Oficial del Estado» 17-X-1978.)

577

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Córdoba solicitando la autorización de creación de un Instituto Universitario, en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de dicha Universidad con la denominación de Instituto de Sociología de Estudios Campesinos, teniendo en cuenta que la solicitud ha sido informada favorablemente por la Comisión Gestora de la citada Universidad y por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades;

Visto lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación en la Universidad de Córdoba de un Instituto con la denominación de Instituto de Sociología de Estudios Campesinos, con ubicación en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 14 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Málaga de un Instituto Universitario, con la denominacién de Ecología del Mediterráneo. («Boletín Oficial del Estado» 17-X-1978.)

578

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Rectorado de la Universidad de Málaga solicitando la autorización de creación de un Instituto Universitario con la denominación de Ecología del Mediterráneo, teniendo en cuenta que el expediente ha sido informado favorablemente por la Junta de Gobierno

578 de la Universidad y por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades;

Visto lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación en la Universidad de Málaga de un Instituto con la denominación de Ecología del Mediterráneo.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 17 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Santiago de un Instituto Universitario con la denominación de «Criminología». («Boletín Oficial del Estado» 17-X-1978.)

579 Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago solicitando la autorización de creación de un Instituto Universitario con la denominación de «Criminología»;

Teniendo en cuenta que el expediente ha sido informado favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad y por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades;

Visto lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación en la Universidad de Santiago de un Instituto con la denominación de «Criminología».

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 18 de julio de 1978 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Cádiz la Escuela Profesional de Endocrinología, Metabolismo y Nutrición. («Boletín Oficial del Estado» 17-X-1978.)

580 Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla solicitando la creación de una Escuela Profesional de Endocrinología, Metabolismo y Nutrición en la Facultad de Medicina de Cádiz, teniendo en cuenta que el expediente ha sido informado favorablemente por la Junta de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla y por la Junta de gobierno de dicha Universidad y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de la Escuela Profesional de Endocrinología, Metabolismo y Nutrición, que quedará adscrita al Departamento de Medicina Interna de la Facultad de Medicina de Cádiz. **580**

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 24 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan, a los efectos que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 17-X-1978.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, **581**

Este Ministerio ha resuelto que, a los efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones de los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Bibliografía» de las Facultades de Filosofía y Letras, las de «Documentación» de las Facultades de Filosofía y Letras, así como las de «Lengua y Literatura españolas y Literatura universal», «Historia general de la cultura», «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas», «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas y Literatura universal», «Lengua española y Literatura española en sus relaciones con la Literatura universal».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 10 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Salamanca de un Instituto Universitario con la denominación de «Geología Aplicada». («Boletín Oficial del Estado» 18-X-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, solicitando la autorización de creación de un Instituto Universitario con la denominación de «Instituto de Geología Aplicada»; **582**

Teniendo en cuenta que el expediente ha sido informado favorablemente por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades;

Visto lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación en la Universidad de Salamanca de un Instituto con la denominación de «Instituto de Geología Aplicada».

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 10 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Valencia de un Instituto Universitario con la denominación de «Psicología Evolutiva». («Boletín Oficial del Estado» 18-X-1978.)

583 Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Rectorado de la Universidad de Valencia, solicitando la autorización de creación de un Instituto Universitario con la denominación de «Instituto de Psicología Evolutiva»;

Teniendo en cuenta que el expediente ha sido informado favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad y por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades;

Visto lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación en la Universidad de Valencia de un Instituto con la denominación de «Instituto de Psicología Evolutiva».

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 11 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Valencia de un Instituto con la denominación de «Filología Valenciana». («Boletín Oficial del Estado» 18-X-1978.)

584 Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Rectorado de la Universidad de Valencia, solicitando la autorización de creación de un Instituto Universitario con la denominación de «Instituto de Filología Valenciana»;

Teniendo en cuenta que el expediente ha sido informado favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad y por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades;

Visto lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación en la Universidad de Valencia de un Instituto con la denominación de «Filología Valenciana».

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 13 de julio de 1978 por la que se crea en la Universidad de Barcelona el Instituto Universitario de Farmacia Hospitalaria. («Boletín Oficial del Estado» 18-X-1978.)

585 Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona solicitando la autorización de creación de un Instituto Universitario con la denominación de Farmacia Hospitalaria, teniendo en cuenta

que el expediente ha sido informado favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad y por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades; **585**

Visto lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación en la Universidad de Barcelona de un Instituto con la denominación de Farmacia Hospitalaria.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 13 de julio de 1978 por la que se crea en la Universidad de Sevilla el Instituto Universitario de «Laboratorio de Ensayo e Investigación Industrial». («Boletín Oficial del Estado» 18-X-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla solicitando la autorización de creación de un Instituto de Investigación en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, con la denominación de «Laboratorio de Ensayo e Investigación Industrial», teniendo en cuenta que el expediente ha sido informado favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad y por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades; visto lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Educación, **586**

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación en la Universidad de Sevilla de un Instituto con la denominación de «Laboratorio de Ensayo e Investigación Industrial».

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 14 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad Complutense de Madrid de un Instituto Universitario con la denominación de Estadística e Investigación Operativa. («Boletín Oficial del Estado» 18-X-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid solicitando la autorización de creación de un Instituto Universitario con la denominación de Estadística e Investigación Operativa, teniendo en cuenta que el expediente ha sido informado favorablemente **587**

587 por la Junta de Gobierno de la Universidad y por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades;

Visto lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación en la Universidad Complutense de Madrid de un Instituto con la denominación de «Estadística e Investigación Operativa».

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 14 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Valencia del Instituto Universitario de «Lógica y Metodología». («Boletín Oficial del Estado» 18-X-1978.)

588 Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Rectorado de la Universidad de Valencia solicitando la autorización de creación de un Instituto Universitario con la denominación de «Lógica y Metodología», teniendo en cuenta que el expediente ha sido informado favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad y por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades; visto lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación en la Universidad de Valencia de un Instituto con la denominación de «Lógica y Metodología».

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 18 de julio de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife) la denominación de «Alonso Pérez Díaz». («Boletín Oficial del Estado» 18-X-1978.)

589 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («BOE» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato

masculino, de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), la denominación de «Alonso Pérez Díaz». **589**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 18 de julio de 1978 por la que se crea en la Universidad de Málaga el Instituto Universitario de Investigación y Control Tecnológico. («Boletín Oficial del Estado» 18-X-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Rectorado de la Universidad de Málaga solicitando la autorización de creación de un Instituto Universitario con la denominación de Instituto de Investigación y Control Tecnológico, teniendo en cuenta que el expediente ha sido informado favorablemente por la Junta Nacional de Universidades; **590**

Visto lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Educación,
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación en la Universidad de Málaga de un Instituto con la denominación de Instituto de Investigación y Control Tecnológico.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 21 de julio de 1978 por la que se aprueban los nuevos módulos retributivos para las actividades de perfeccionamiento de profesorado. («Boletín Oficial del Estado» 18-X-1978.)

Ilmos. Sres.: Prorrogado por Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («BOE» de 6 de julio) el Plan de Perfeccionamiento del Profesorado, aprobado por Orden ministerial de 21 de enero de 1977, es preciso determinar las nuevas cuantías para la remuneración de las actividades de perfeccionamiento, de modo que, sin alcanzar un crecimiento superior autorizado para el personal docente por Real Decreto 439/1978, de 2 de marzo, y Orden ministerial de 4 de abril de 1978, se incrementen los módulos retributivos para ajustarse a las necesidades reales. **591**

En su virtud, previo el informe favorable del Ministerio de Hacienda, este Ministerio ha dispuesto aprobar los módulos retributivos de las actividades de perfeccionamiento de acuerdo con las siguientes cuantías:

Cursos.—Profesor, 1.100 pesetas por hora.
Seminarios.—Coordinador, 550 pesetas por hora. Ponencias, 3.600 pesetas por hora.

591 Reuniones.—Conferencias, 3.600 pesetas por hora.
Bolsas de estudio, hasta 600 pesetas al día.
Bolsas de estudio en régimen de internado, hasta 1.000 pesetas por día.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 21 de julio de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres.: Director general de Educación Básica, Director general de Enseñanzas Medias, Director general de Universidades y Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación (INCIE).

Orden de 27 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan, a los efectos que se indican.
(«Boletín Oficial del Estado» 18-X-1978.)

592 Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efecto de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Historia del teatro» de las Facultades de Filosofía y Letras, las de «Historia de la Lengua y Literatura española y Literatura universal», «Lengua española y Literatura española en sus relaciones con la Literatura universal», «Lengua y Literatura española y Literatura universal».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 28 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan, a los efectos que se indican.
(«Boletín Oficial del Estado» 18-X-1978.)

593 Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efecto de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Teoría, historia y técnica de la imagen» de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid, las de «Estética» y «Psicología» de las Facultades de Filosofía y Letras, «Sociología» de las Facultades de Ciencias Políticas y Sociología, Económicas y Ciencias de la Información, «Empresa informativa» y «Estructura de la información periodística» de las Facultades de Ciencias de la Información.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 28 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan, a los efectos que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 18-X-1978.)

594

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que a efecto de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones de los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Teoría e Historia de la Publicidad» de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense las de «Economía de la Empresa» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, «Sociología» de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, Económicas y Ciencias de la Información, «Empresa informativa» de la Facultad de Ciencias de la Información, «Estructura de la información periodística» de la Facultad de Ciencias de la Información, «Historia Contemporánea Universal» de la Facultad de Filosofía y Letras y Ciencias de la Información, «Historia económica» de la Facultad de Ciencias Económicas, «Estructura e Instituciones económicas» de la Facultad de Ciencias Económicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1978.—P. D: , el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el Plan de estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. («Boletín Oficial del Estado» 18-X-1978.)

595

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Granada en solicitud de cambio de denominación de una asignatura del plan de estudios de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1977);

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—La asignatura de «Terapéutica física» del plan de estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, que se venía impartiendo en el tercer curso, cambia su denominación por la de «Radiología y Medicina física».

Segundo.—Dicha asignatura pasa a impartirse en el quinto curso con tres horas lectivas de clase semanales.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el cuadro de incompatibilidades para los estudios de la licenciatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. («Boletín Oficial del Estado» 18-X-1978.)

596 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Sevilla en solicitud de aprobación del cuadro de incompatibilidades para los estudios de la licenciatura de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, correspondiente a los planes de estudios de 1969 y 1973;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el citado cuadro de incompatibilidades, que quedará estructurado conforme figuran en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Cuadro de incompatibilidades para los estudios de la licenciatura de la facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla

Plan 1969

Asignatura	Incompatibilidad
Anatomía descriptiva y topográfica I	Anatomía descriptiva y topográfica II.
Fisiología general y bioquímica	Fisiología especial.
Fisiología especial	Patología general y Propedéutica. Farmacología y Terapéutica general.
Histología y Embriología general	Anatomía patológica.
Asignaturas de los tres primeros cursos	Cuarto curso completo.
Patología y Clínica médica I	Patología y Clínica médica II.
Patología y Clínica médica II	Patología y Clínica médica III.
Patología y Clínica quirúrgica I	Patología y Clínica quirúrgica II.
Patología y Clínica quirúrgica II	Patología y Clínica quirúrgica III.
Obstetricia y Ginecología I	Obstetricia y Ginecología II.

Plan 1973

Asignatura	Incompatibilidad
Anatomía humana I	Anatomía humana II.
Biología	Histología.
Bioquímica	Fisiología humana.
Fisiología humana	Patología general. Farmacología.
Histología	Anatomía patológica.
Todas las asignaturas de los tres primeros cursos	Asignaturas del resto de la carrera.
Patología médica I	Patología médica II.
Patología médica II	Clínica médica.
Patología quirúrgica I	Patología quirúrgica II.
Patología quirúrgica II	Clínica quirúrgica.
Obstetricia y Ginecología	Clínica obstétrica.
Pediatría y Puericultura	Clínica pediátrica.
Psiquiatría	Clínica psiquiátrica.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería dependiente de la Universidad de Salamanca. («Boletín Oficial del Estado» 18-X-1978.)

597

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca para implantación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre) por la que se dictan directrices para la elaboración de planes de estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería; en su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería dependiente de la Universidad de Salamanca, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Salamanca

	Horas semanales de clase
PRIMER CURSO	
Biofísica y Bioquímica (primer cuatrimestre)	2
Anatomía y Fisiología:	
Anatomía Macroscópica (anual)	2
Anatomía Microscópica (anual)	1
Fisiología (anual)	2
Enfermería Fundamental:	
Matemáticas, Bioestadística, Administración y Legislación (primer cuatrimestre)	1
Ciclo Salud-Enfermedad, Microbiología, etc. (segundo cuatrimestre).	2
Proceso de Enfermería (anual)	2
Ciencias de la Conducta I:	
Psicología General (segundo cuatrimestre)	2
SEGUNDO CURSO	
Farmacología Clínica y Dietética:	
Farmacología Clínica (primer cuatrimestre)	2
Dietética (segundo cuatrimestre)	2

	Horas semanales de clase
Enfermería Médico-Quirúrgica I:	
Médica (anual)	2
Quirúrgica (anual)	2
Enfermería Materno-Infantil (segundo cuatrimestre)	2
Ciencias de la Conducta II:	
Psicología General (primer cuatrimestre)	1
Salud Pública I:	
Higiene (primer cuatrimestre)	2
Aspectos sociales de Puericultura, Obstetricia y Gerontología (segundo cuatrimestre)	2
Una asignatura opcional (primer cuatrimestre)	1

TERCER CURSO

Farmacología Clínica y Terapéutica Física:	
Farmacología Clínica (segundo cuatrimestre)	2
Terapéutica Física (segundo cuatrimestre)	2
Enfermería Médico-Quirúrgica II:	
Médica (anual)	2
Quirúrgica (anual)	2
Enfermería Psiquiátrica:	
Psiquiatría Clínica (anual)	1
Enfermería Psiquiátrica (primer cuatrimestre)	1
Enfermería Geriátrica (primer cuatrimestre)	2
Ciencias de la Conducta III (primer cuatrimestre)	1
Salud Pública II (anual)	1
Una asignatura opcional (segundo cuatrimestre)	1

Asignaturas opcionales

Dermatología práctica.
Hematología e Inmunología.
Técnicas de Histopatología.
Etica profesional.

Observaciones generales

1.ª De las asignaturas optativas, el alumno elegirá una correspondiente a Ciencias biológicas aplicadas y otra de las Ciencias del espíritu, dada la importancia que éstas tienen para completar su formación.

2.ª A cada hora lectiva de tipo teórico le corresponde una segunda hora, que se impartirá en forma de seminario o bien de clase teórico-práctica, según los casos, totalizando de este modo mil ochocientas horas lectivas. El resto hasta las mil seiscientas horas señaladas en el apartado 3 del punto primero de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 se procurará aplicarlas a las prácticas hospitalarias y extrahospitalarias.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Facultad de Medicina dependiente de la Universidad de Valladolid. («Boletín Oficial del Estado» 18-X-1978.)

598

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid para implantación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Facultad de Medicina dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre) por la que se dotan directrices para la elaboración de planes de estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería; en su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Facultad de Medicina dependiente de la Universidad de Valladolid, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid

	Horas semanales de clase
PRIMER CURSO	
Elementos de Bioquímica y Fisiología Humana	3
Enfermería Fundamental	2
Nociones de Anatomía e Histología	2
Ciencias de la Conducta	2
Microbiología y Parasitología	2
SEGUNDO CURSO	
Farmacología Clínica y Dietética	2
Enfermería Médico-Quirúrgica I	4
Salud Pública I	2
Nociones de Obstetricia	2
Nociones de Pediatría y Puericultura	2
TERCER CURSO	
Nociones de Terapéutica Física y Rehabilitación	2
Enfermería Médico-Quirúrgica II	4
Salud Pública II	2
Enfermería Psiquiátrica	1
Urgencias Médico-Quirúrgicas	3

598

Observaciones generales

1.ª La Universidad ofrecerá hasta un máximo de cuatro asignaturas optativas, entre las que tendrá que incluirse necesariamente la de «Etica profesional».

2.ª El número total de horas de clases prácticas se completará con el de teóricas hasta alcanzar el número de cuatro mil seiscientas que señala la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre).

Resolución de la Subsecretaría de 6 de julio de 1978 por la que se transforma en Instituto Nacional de Bachillerato mixto el Instituto masculino «Floridablanca», de Murcia, con efectos del próximo curso académico 1978-79. («Boletín Oficial del Estado» 18-X-1978.)

599

Ilmo. Sr.: En Murcia capital viene funcionando el Instituto Nacional de Bachillerato masculino «Floridablanca», creado por Decreto 1783/1969, de 24 de julio («BOE» de 20 de agosto).

La evolución de la población escolar del área urbana donde está ubicado el mencionado Instituto hace que se produzca una distribución desproporcionada de los escolares entre los distintos Centros docentes. Con el fin de corregir dicha anomalía, se hace necesaria su clasificación como Instituto Nacional de Bachillerato mixto.

Por todo ello, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El Instituto Nacional de Bachillerato masculino «Floridablanca», de Murcia, se transforma en Instituto Nacional de Bachillerato mixto, con efectos del próximo curso académico 1978-79.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1978.—El Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 18 de julio de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 1 de Lérida la denominación de «Joan Oro». («Boletín Oficial del Estado» 19-X-1978.)

600

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 1 de Lérida la denominación de «Joan Oro».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología (Sección de Sociología) de la Universidad de Deusto. («Boletín Oficial del Estado» 19-X-1978.)

601

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Deusto en solicitud de aprobación del plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología (Sección de Sociología) de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, de conformidad con lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Gobierno español de fecha 5 de abril de 1962, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología (Sección de Sociología) de la Universidad de Deusto, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología (Sección de Sociología) de la Universidad de Deusto

Disciplinas	Duración período lectivo	Horas semanales
PRIMER CICLO		
Primer curso		
Introducción a la Ciencia Política	Anual	3
Sociología general	Anual	3
Introducción a la Economía	Anual	3
Estadística aplicada a las Ciencias Sociales I	Anual	3
Filosofía y Metodología de las Ciencias Sociales.	Anual	3
Historia económica y social moderna y contemporánea universal	Anual	3
Segundo curso		
Técnicas de investigación social	Anual	4
Historia de las ideas y formas políticas	Anual	3
Estructura económica	Anual	3
Psicología social	Anual	3
Historia de la Teoría Sociológica	Anual	3
Estadística aplicada a las Ciencias Sociales II	Anual	3
Tercer curso		
Estructura social y contemporánea	Anual	3
Teoría general de la población	Anual	2

Disciplinas	Duración período lectivo	Horas semanales
Cambio social	Anual	3
Antropología social	Anual	3
Aplicación de técnicas de investigación	Anual	2
Teorías sociológicas modernas	Anual	3
Ciencias de la Administración (optativa)	Cuatrimestral	3
Relaciones internacionales (optativa)	Cuatrimestral	2
SEGUNDO CICLO		
ESPECIALIDAD SOCIOLOGIA INDUSTRIAL		
Cuarto curso		
Sociología del trabajo y del ocio	Anual	3
Sociología del desarrollo económico	Anual	2
Psicología industrial	Anual	4
Quinto curso		
Organizaciones formales, burocracia y formas de la Empresa	Anual	2
Sociología del sindicalismo y de las relaciones laborales	Anual	3
Derecho colectivo del trabajo y de la Empresa	Anual	3
ESPECIALIDAD SOCIOLOGIA		
Cuarto curso		
Estructura social de España y del País Vasco	Anual	3
Sociología urbana	Anual	3
Técnicas avanzadas de investigación social	Anual	3
Quinto curso		
Sociología del conocimiento	Anual	3
Organizaciones formales y burocracia	Anual	3
ESPECIALIDAD POBLACION Y ECOLOGIA HUMANA		
Cuarto curso		
Historia y Geografía de la Población	Anual	3
Sociología urbana	Anual	3
Análisis demográfico y ecológico	Anual	2
Quinto curso		
Sociología rural	Anual	3
Política demográfica y ordenación del territorio	Anual	3
La población española y del País Vasco	Anual	2
ESPECIALIDAD PSICOLOGIA SOCIAL		
Cuarto curso		
Cultura y personalidad	Anual	2
Sociología de la comunicación humana	Anual	3
Métodos y técnicas de investigación en Psicología Social	Anual	3

Disciplinas	Duración período lectivo	Horas semanales
Quinto curso		
Psicología social aplicada	Cuatrimestral	3
Sociología de los grupos pequeños	Cuatrimestral	3
Teoría de las actitudes y opinión pública	Cuatrimestral	3
ESPECIALIDAD SOCIOLOGIA POLITICA		
Cuarto curso		
Comportamiento político, partidos y grupos de presión	Anual	2
Organizaciones formales y burocracia	Anual	3
Modernización, conflicto y desarrollo político	Anual	3
Quinto curso		
Sociología electoral	Anual	2
Teoría de las actitudes y opinión pública	Cuatrimestral	3
Ideologías políticas contemporáneas	Anual	2

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE ASIGNATURAS OPTATIVAS

Investigación de mercados y Sociología del consumo.
Trabajo y bienestar social.
Ergonomía.
Organización de Empresas.
Dirección de personal.
Estructura económica e instituciones económicas del País Vasco.
Historia del movimiento obrero.
Comportamiento político, partidos y grupos de presión.
Sociología electoral.
Sociología de los grupos pequeños.
Conflicto social y conducta desviada.
Sociología de la educación.
Organización escolar y evaluación de centros.
Sociología de la religión.
Sociología de la familia.
Análisis demográfico y ecológico.
Historia del movimiento cooperativo.
Sociología de los medios de comunicación de masas.
Antropología social del País Vasco.
Política económica y social.
Sociología del Derecho.
Psicología de los sistemas sociales.
Psicología industrial.
Introducción a la informática.
Doctrina y movimientos sociales contemporáneos.
Antropología económica.

601

OBSERVACIONES GENERALES

1.ª Las distintas especialidades del segundo ciclo que se mencionan en este plan serán implantadas por la Facultad en la medida en que lo consientan los medios disponibles.

2.ª Cuando se habla de duración anual, la expresión se refiere a la extensión temporal de una materia, no de una asignatura. Por tanto, una asignatura que lleve este calificativo se entiende sustituible por dos de duración cuatrimestral.

3.ª Los cursos cuarto y quinto se completarán con asignaturas optativas de duración anual o cuatrimestral hasta un máximo de veinte horas semanales.

El número de optativas, para los distintos cursos y especialidades, será el que se necesita en cada caso para completar un conjunto de cinco asignaturas de duración anual por curso. Las asignaturas optativas para cada especialidad se elegirán de entre las obligatorias de las demás especialidades que figuran en este Plan y/o de entre las que figuran en la relación anterior, sin más limitaciones que las indicadas por una obligada racionalización científica y prioridad de las materias, a criterio de la Facultad.

4.ª La Facultad podrá distribuir las asignaturas optativas en grupos que configuren áreas de conocimientos específicos para conseguir una mejor preparación profesional de los alumnos. Estos elegirán el área que se ajuste a sus preferencias vocacionales de entre las que la Facultad les ofrezca.

5.ª El Plan se completará con clases prácticas, seminarios y formación complementaria que determine la Facultad.

6.ª Los alumnos acreditarán el conocimiento de algún idioma moderno, de entre los que señale la Facultad, dentro del primer ciclo.

7.ª Los alumnos, al término de sus estudios, deberán realizar con carácter obligatorio, y ante un Tribunal mixto, la prueba de conjunto a que se refiere el artículo 6.º del Convenio acordado entre la Santa Sede y el Gobierno español de 5 de abril de 1962 y regulado por el Decreto 594/1964, de 5 de marzo, a efectos del reconocimiento civil de sus estudios.

Con carácter voluntario, los alumnos podrán realizar las pruebas de licenciatura para obtención del grado y siempre como requisito necesario para poder acceder al tercer ciclo, y que ofrece dos modalidades:

a) Examen de reválida.
b) Memoria de introducción a la investigación (tesina).

Los candidatos al grado de licenciado especificarán la modalidad elegida en instancia dirigida al ilustrísimo señor Decano en la que soliciten la correspondiente matrícula, al objeto de que puedan ser atendidas sus preferencias, dentro siempre del marco de posibilidades de la Facultad.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Divisién de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. («Boletín Oficial del Estado» 19-X-1978.)

602

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Murcia en solicitud de aprobación del nuevo Plan de Estudios de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Se aprueba el Plan de Estudios de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

2.° El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid. 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
PRIMER CICLO		
ESPECIALIDAD DE PSICOLOGIA		
Primer curso		
(Común a todas las especialidades)		
Psicología general	3	1
Pedagogía general	3	1
Lingüística general	3	1
Metodología de las Ciencias	3	1
Introducción a la Filosofía	3	1
Segundo curso		
Psicología diferencial	3	1
Fundamentos biológicos de la Conducta	3	1
Estadística I	3	1
Antropología	3	1
Una asignatura optativa a elegir entre:		
Historia de la Psicología	3	1
Historia del Pensamiento contemporáneo	3	1
Idioma: Inglés o Francés	3	1
Tercer curso		
Psicofisiología	3	1
Estadística II	3	1
Psicología evolutiva	3	1
Técnicas proyectivas	3	1
Psicología profunda	3	1
Sociología	3	1
Asignatura optativa:		
Idioma: Inglés o Francés.		

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
ESPECIALIDAD DE PEDAGOGIA		
Primer curso		
(Común a todas las especialidades)		
Psicología general	3	1
Pedagogía general	3	1
Lingüística general	3	1
Metodología de las Ciencias	3	1
Introducción a la Filosofía	3	1
Segundo curso		
Historia de la Educación	3	1
Antropología	3	1
Fundamentos biológicos de la Conducta	3	1
Estadística I	3	1
Historia del Pensamiento contemporáneo	3	1
Idioma: Inglés o Francés	3	1
Tercer curso		
Didáctica general	3	1
Estadística II	3	1
Psicología evolutiva	3	1
Teoría de la Educación	3	1
Sociología	3	1
Psicología de la Educación	3	1
Idioma: Inglés o Francés	3	1
ESPECIALIDAD DE FILOSOFIA		
Primer curso		
(Común a todas las especialidades)		
Psicología general	3	1
Pedagogía general	3	1
Lingüística general	3	1
Metodología de las Ciencias	3	1
Introducción a la Filosofía	3	1
Segundo curso		
Historia de la Filosofía moderna	3	1
Lógica	3	1
Antropología	3	1
Filosofía de la Naturaleza	3	1
Etica	3	1
Un idioma clásico (Latín, Griego o Arabel) o moderno.	3	1
Tercer curso		
Historia de la Filosofía contemporánea	3	1
Filosofía del Lenguaje	3	1
Sociología	3	1
Ontología	3	1
Historia de la Ciencia	3	1
Un idioma clásico (Latín, Griego o Arabe) o moderno.	3	1

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
SEGUNDO CICLO		
Para este ciclo regirá el sistema de asignaturas de tipo A, tipo B y tipo C, junto con los criterios de optatividad restringida que se citan.		
Cuarto curso		
Asignaturas de tipo A:		
Historia de la Filosofía antigua	3	1
Filosofía de la Ciencia	3	1
Teodicea	3	1
Filosofía política	3	1
El alumno elegirá al menos dos de entre estas cuatro asignaturas.		
Asignaturas de tipo B:		
Cada uno de los cuatro Departamentos (Historia de la Filosofía y de la Ciencia, Lógica, Metafísica y Filosofía Práctica) ofrecerá al menos una asignatura de tipo B, de entre las cuales el alumno elegirá como máximo tres.		
Asignaturas de tipo C:		
Una asignatura de tipo B será permutable por otra de esta índole, interdepartamental o interfacultativa.		
Quinto curso		
Asignaturas de tipo A:		
Historia de la Filosofía medieval	3	1
Metalógica	3	1
Teoría del Conocimiento	3	1
Estética	3	1
Asignaturas de tipo B y de tipo C:		
Regirá el mismo régimen y opcionalidad que en el cuarto curso.		
Todas las asignaturas de tipo B y C tendrán tres horas teóricas y una práctica a la semana.		

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Facultad de Medicina dependiente de la Universidad de Zaragoza. («Boletín Oficial del Estado» 19-X-1978.)

603

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, para implantación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Facultad de Medicina dependiente de dicha Universidad,

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del

603 26 de noviembre), por la que se dictan directrices para la elaboración de Planes de Estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería; en su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Facultad de Medicina dependiente de la Universidad de Zaragoza, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

2.º El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza

	Total de horas de clase teóricas
PRIMER CURSO	
Biofísica y Bioquímica (primer cuatrimestre)	32
Anatomía y Fisiología:	
Fisiología (segundo cuatrimestre)	60
Anatomía Macroscópica (segundo cuatrimestre)	48
Histología, Embriología y Anatomía microscópica (primer cuatrimestre)	48
Enfermería fundamental:	
Patología general (anual)	90
Microbiología (anual)	60
Psicología General y Evolutiva (primer cuatrimestre)	32
Asignatura optativa	
Historia de la Profesión (segundo cuatrimestre)	32
SEGUNDO CURSO	
Farmacología Clínica y Dietética (anual)	60
Enfermería Médico-Quirúrgica I:	
Patología Médica I (anual)	90
Patología Quirúrgica I (anual)	60
Ciencias de la Conducta II (primer cuatrimestre)	32
Salud Pública I:	
Obstetricia y Ginecología (primer cuatrimestre)	48
Pediatría y Puericultura (segundo cuatrimestre)	48
Enfermería Materno-Infantil (cuatrimestral)	32
Asignatura optativa	
Técnicas de Laboratorio (segundo cuatrimestre)	32

	Total de horas de clase teóricas
TERCER CURSO	
Farmacología Clínica y Terapéutica Física (anual)	60
Enfermería Médico-Quirúrgica II:	
Patología Médica II (anual)	60
Patología Quirúrgica II (anual)	90
Ciencias de la Conducta III (primer cuatrimestre)	32
Salud Pública II (anual)	60
Enfermería Geriátrica y Psiquiátrica	—
Asignaturas optativas	
Etica Profesional (anual)	32
Enfermería laboral y deportiva (cuatrimestral)	32

Prácticas

Se dedicarán a las enseñanzas prácticas un total de ochocientas horas por curso, a razón de cinco horas diarias durante todo el curso, distribuidas según las necesidades prácticas de las diferentes asignaturas y se realizarán preferentemente en horario de mañana.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de Santa Coloma de Gramanet, dependiente de la Universidad de Barcelona (Autónoma). («Boletín Oficial del Estado» 19-X-1978.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Barcelona (Autónoma) para implantación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de Santa Coloma de Gramanet, dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre) por la que se dictan directrices para la elaboración de Planes de Estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería; en su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de Santa Coloma de Gramanet, dependiente de la Universidad de Barcelona (Autónoma), que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

2.º El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

604 ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería Santa Coloma de Gramanet, perteneciente a la Universidad Autónoma de Barcelona

	TOTAL DE HORAS DE CLASE	
	Teóricas	Prácticas
PRIMER CURSO		
Biofísica y Bioquímica (primer cuatrimestre)	75	—
Anatomía y Fisiología (anual)	175	—
Ciencias de la Conducta I (anual)	100	—
Enfermería Fundamental (anual)	375	375
SEGUNDO CURSO		
Farmacología Clínica y Dietética (anual)	87	—
Enfermería Médico-Quirúrgica (anual)	200	200
Ciencias de la Conducta I (anual)	150	—
Salud Pública I (anual)	100	250
Enfermería Materno-Infantil (anual)	150	163
TERCER CURSO		
Farmacología Clínica y Terapéutica Física	30	—
Enfermería Médico-Quirúrgica II (anual)	150	250
Ciencias de la Conducta (anual)	70	10
Salud Pública II (anual)	150	250
Enfermería Psiquiátrica	100	100
Enfermería Geriátrica	100	100

Observaciones generales

1.ª La Universidad ofrecerá hasta un máximo de cuatro asignaturas optativas, entre las que tendrá que incluirse necesariamente la de «Etica Profesional».

2.ª Para completar las cuatro mil seiscientas horas que señala la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre), la Escuela puede proponer un tiempo de prácticas en calidad de rotatorio o el incremento en horas prácticas en los tres cursos.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Santa Cruz y San Pablo, dependiente de la Universidad de Barcelona (Autónoma). («Boletín Oficial del Estado» 19-X-1978.)

605 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Barcelona (Autónoma) para implantación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Santa Cruz y San Pablo, dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado»

de 26 de noviembre), por la que se dictan directrices para la elaboración de Planes de Estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería; en su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Santa Cruz y San Pablo, dependiente de la Universidad de Barcelona (Autónoma), que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

2.º El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Santa Cruz y San Pablo, de la Universidad Autónoma de Barcelona

	TOTAL DE HORAS DE CLASE	
	Teóricas	Prácticas
PRIMER CURSO		
Biofísica y Bioquímica	96	24
Anatomía-Fisiología	214	86
Ciencias de la Conducta I	192	158
Enfermería Fundamental	406	344
SEGUNDO CURSO		
Farmacología Clínica y Dietética	110	77
Enfermería Médico-Quirúrgica I	250	200
Ciencias de la Conducta II	64	40
Salud Pública I	246	202
Enfermería Materno-Infantil	176	160
TERCER CURSO		
Farmacología Clínica y Terapéutica Física	48	16
Enfermería Médico-Quirúrgica II	250	150
Ciencias de la Conducta III	80	64
Salud Pública II	201	149
Enfermería Psiquiátrica	152	152
Enfermería Geriátrica	150	150

Observaciones generales

1.ª La Universidad ofrecerá hasta un máximo de cuatro asignaturas optativas, entre las que tendrá que incluirse necesariamente la de «Etica Profesional».

605 2.ª Para completar las cuatro mil seiscientas horas que señala la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre), la Escuela puede proponer un tiempo de prácticas en calidad de rotatorio o el incremento en horas prácticas en los tres cursos.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el Plan de Estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería de la Facultad de Medicina, del Hospital «Nuestra Señora del Mar» y de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Príncipes de España», dependientes de la Universidad de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 19-X-1978.)

606 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Barcelona para implantación del Plan de Estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería de la Facultad de Medicina, del Hospital «Nuestra Señora del Mar» y de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Príncipes de España», dependientes de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre), por la que se dictan directrices para la elaboración de Planes de Estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería; en su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se aprueba el Plan de Estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería arriba mencionadas, dependientes de la Universidad de Barcelona, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

2.º El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería pertenecientes a la Universidad Central de Barcelona, al Hospital «Nuestra Señora del Mar» y a la Residencia de la Seguridad Social «Príncipes de España»

	TOTAL DE HORAS DE CLASE	
	Teóricas	Prácticas
PRIMER CURSO		
Biofísica y Bioquímica (primer cuatrimestre)	75	—
Anatomía y Fisiología	175	—
Enfermería Fundamental	375	375
Ciencias de la Conducta I	100	—

606

	Total de horas de clase	
	Teóricas	Prácticas
SEGUNDO CURSO		
Farmacología Clínica y Dietética	87	—
Enfermería Médico-Quirúrgica I	200	200
Enfermería Materno-Infantil	150	163
Ciencias de la Conducta II	100	—
Salud Pública I	100	250
TERCER CURSO		
Farmacología Clínica y Terapéutica Física	30	—
Enfermería Médico-Quirúrgica II	200	200
Enfermería Psiquiátrica	100	100
Enfermería Geriátrica	100	100
Ciencias de la Conducta III	100	—
Salud Pública II	150	250

Observaciones generales

1.ª Para completar las cuatro mil seiscientas horas que se establecen en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre) se establecerá un régimen rotatorio de prácticas, que se dará a conocer oportunamente.

2.ª La Universidad ofrecerá hasta un máximo de cuatro asignaturas optativas, entre las que tendrá que incluirse necesariamente la de «Etica Profesional».

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el Plan de Estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería dependientes de la Universidad Autónoma de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 19-X-1978.)

607

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad Autónoma de Madrid para implantación del Plan de Estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería dependientes de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre), por la que se dictan directrices para la elaboración de los Planes de Estudios de las Escuelas Universitaria de Enfermería; en su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se aprueba el Plan de Estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería, dependientes de la Universidad Autónoma de Madrid, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

2.º El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería de la Universidad Autónoma de Madrid

	Total de horas de clases teóricas
PRIMER CURSO	
Ciencias básicas	
Biofísica (un trimestre)	25
Bioquímica (un trimestre)	25
Ciencias médicas	
Anatomía y Fisiología (anual)	200
Ciencias de la enfermería	
Enfermería fundamental:	
Conceptos básicos de enfermería (anual)	250
Ciclo salud-enfermedad y Microbiología (dos trimestres)	150
Ciencias de la conducta I	
Psicología (un trimestre)	50
Psicología evolutiva (un trimestre)	100

Al finalizar los estudios del primer año, el alumno habrá obtenido los conocimientos necesarios en las ciencias auxiliares de Etica Profesional, Matemáticas y Bioestadística, Administración y Legislación y Pedagogía y del idioma Inglés, que les servirán para completar su preparación de estas materias importantes.

Prácticas

Se presupone un total de seiscientas horas a lo largo de todo el curso, distribuidas progresivamente para integrar los conocimientos del alumno en la comprensión del ser humano como ente bio-psicosocial.

	Total de horas de clases teóricas
SEGUNDO CURSO	
Ciencias de la enfermería	
Enfermería médico-quirúrgica I (anual)	200
Enfermería materno-infantil (anual)	75
Ciencias médicas	
Farmacología clínica (dos trimestres)	90
Dietética y Nutrición (un trimestre)	50
Ciencias de la conducta II	
Psicología de grupo (un trimestre)	80
Sociología de los cuidados hospitalarios (un trimestre)	40
Salud pública I	
Sociología sanitaria (un trimestre)	50
Salud mental (un trimestre)	50
Sexología (un trimestre)	50

	Total de horas de clases teóricas
Ciencia auxiliar	
Inglés (anual)	65

Prácticas

Se presupone un total de doscientas setenta horas por trimestre a lo largo de todo el curso.

	Total de horas de clases teóricas
TERCER CURSO	
Ciencias de la enfermería	
Enfermería psiquiátrica (un trimestre)	40
Enfermería geriátrica (un trimestre)	30
Enfermería médico-quirúrgica II (anual)	175
Ciencias médicas	
Farmacología clínica (dos trimestres)	70
Terapéutica física (un trimestre)	30
Ciencias de la conducta	
Psicología del trabajo en equipo (un trimestre)	50
Psicopatología (dos trimestres)	50
Salud pública	
Continuación de Salud pública (anual)	100
Ciencia auxiliar	
Inglés (anual)	65

Prácticas

Se presupone un total de trescientas horas por trimestre a lo largo de todo el curso.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería dependiente de la Universidad de Navarra. («Boletín Oficial del Estado» 19-X-1978.)

608

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Navarra, para implantación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de noviembre), por la que se dictan directrices para la elaboración de Planes de Estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería; en su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

608 1.º Se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería dependiente de la Universidad de Navarra, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

2.º El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Navarra

	Duración período lectivo	Horas semanales de clase
PRIMER CURSO		
Biofísica y Bioquímica	Cuatrimestral	5
Anatomía y Fisiología	Anual	6
Ciencias de la Conducta I	Cuatrimestral	3
Enfermería Fundamental	Anual	6
Una asignatura optativa	Cuatrimestral	3
Una asignatura optativa	Cuatrimestral	3
SEGUNDO CURSO		
Farmacología Clínica y Dietética	Anual	3
Ciencias de la Conducta II	Cuatrimestral	4
Enfermería Médico-Quirúrgica I	Anual	6
Enfermería Materno-Infantil	Cuatrimestral	5
Salud Pública I	Anual	3
Una asignatura optativa	Cuatrimestral	3
TERCER CURSO		
Farmacología Clínica y Terapéutica Física	Anual	3
Ciencias de la Conducta III	Cuatrimestral	3
Enfermería Médico-Quirúgica II	Anual	6
Enfermería Psiquiátrica	Cuatrimestral	3
Enfermería Geriátrica	Cuatrimestral	3
Salud Pública II	Anual	3
Una asignatura optativa	Cuatrimestral	3

Prácticas

Total de prácticas del primer curso, novecientas cuarenta horas.
Total de prácticas del segundo curso, novecientas setenta horas.
Total de prácticas del tercer curso, novecientas noventa horas.

El total de horas de las enseñanzas teórico-prácticas es de mil seiscientas. De ellas, un 37 por 100 corresponde a la enseñanza teórica y un 63 por 100 a la formación práctica.

Asignaturas optativas

608

Etica Profesional (anual).
Filología Española (cuatrimestral).
Orientación a la Docencia e Investigación (anual).
Configuración del pensamiento actual (cuatrimestral).
Administración de Enfermería (cuatrimestral).
Inglés (anual).
Educación sanitaria en el ámbito familiar (cuatrimestral).
Temas Enfermería Internacional (cuatrimestral).
Estudio de las necesidades sanitarias del área rural (cuatrimestral).
Sanidad Social del Minusválido (cuatrimestral).

La Dirección de la Escuela determinará, en cada curso académico, las cuatro asignaturas optativas a impartir dentro de las relacionadas precedentemente, entre las que tendrá que incluirse necesariamente la Etica Profesional.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Diputación Foral de Navarra, dependiente de la Universidad de Zaragoza. («Boletín Oficial del Estado» 19-X-1978.)

609

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza para implantación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Diputación Foral de Navarra, dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de noviembre), por la que se dictan directrices para la elaboración de Planes de Estudios de las Escuelas Universitaria de Enfermería; en su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Diputación Foral de Navarra, dependiente de la Universidad de Zaragoza, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

2.º El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

609 Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Diputación Foral de Navarra, adscrita a la Universidad de Zaragoza

	Total de horas de clase teóricas
Primer curso	
Biofísica	23
Bioquímica	20
Anatomía y Fisiología	162
— Embriología.	
— Genética.	
— Citología.	
Psicología General y Evolutiva	43
— Relaciones interpersonales.	
— Conocimiento de grupo.	
Enfermería Fundamental:	
— Matemáticas	12
— Bioestadística	13
— Legislación-Administración	30
— Proceso de Enfermería	55
— Microbiología: Bacteriología, Parasitología, Virología	32
Segundo curso	
Farmacología Clínica y Dietética:	
— Farmacología Clínica	40
— Dietética y Nutrición	20
Aspectos psicosociológicos del enfermo y enfermedad	32
— Relaciones interpersonales.	
— Psicología de grupo.	
— Problemática psicológica del cuidado hospitalario.	
Patología Médico-Quirúrgica I:	
— Patología General y Médica	60
— Patología Quirúrgica	30
Enfermería Materno-Infantil:	
— Obstetricia y Ginecología	48
— Pediatría y Puericultura	48
Salud Pública I:	
— Higiene Individual y Colectiva	32
— Sociología: Puericultura, Obstetricia, Gerontología	—
— Salud Mental, Prevención de Trastornos Psíquicos, Educación Sexual	32
Tercer curso	
Farmacología Clínica y Terapéutica Física:	
— Farmacología Clínica	32
— Terapéutica Física	28
Ciencias de la Conducta III:	
— Psicología del Trabajo en Equipo y Conocimientos Básicos en Psiquiatría	32
Patología Médico-Quirúrgica II:	
— Patología Médica	90
— Patología Quirúrgica	90

	Total de horas de clase teóricas
Enfermería Psiquiátrica	16
Enfermería Geriátrica	16
Salud Pública II:	
— Medicina Social	10
— Higiene y Profilaxis	23
— Agente activo de la Educación Sanitaria	15

Asignaturas optativas

Inglés.
Etica Profesional.
Historia de Navarra.
Organización hospitalaria.

Prácticas

Para completar las cuatro mil seiscientas horas que se determinan en el apartado 3 del punto primero de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977, se establecerán en cada curso, de acuerdo con las necesidades de cada área de conocimientos, las enseñanzas prácticas, buscando que en ellas exista la traducción a la realidad de los conocimientos teóricos no sólo como testimonio de la objetividad de los mismos, sino también con el propósito de proporcionar al estudiante la posibilidad del desarrollo de actitudes y habilidades en el medio hospitalario, extrahospitalario, rural o urbano.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de Teruel, dependiente de la Universidad de Zaragoza. («Boletín Oficial del Estado» 19-X-1978.)

610

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza para implantación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de Teruel, dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de noviembre), por la que se dictan directrices para la elaboración de Planes de Estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería;

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de Teruel, dependiente de la Universidad de Zaragoza, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

2.º El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

610 ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria «Obispo Polanco», de Teruel, dependiente de la Universidad de Zaragoza

Primer curso

Bioquímica y Biofísica.
Histología, Anatomía y Fisiología.

Enfermería fundamental:

— Patología general.
— Microbiología.

Psicología general y evolutiva.

Segundo curso

Farmacología clínica y Dietética.
Enfermería Médico-Quirúrgica I:

— Patología médica.
— Patología quirúrgica.

Ciencias de la Conducta II.

Salud Pública I:

— Obstetricia y Ginecología.
— Pediatría.

Enfermería materna infantil.

Tercer curso

Farmacología y Terapéutica física.

Enfermería Médico-Quirúrgica II:

— Patología médica y Patología quirúrgica de urgencia, y
— Especialidad.

Salud pública II:

— Higiene, Epidemiología y Profilaxis.

Ciencias de la Conducta III.
Enfermería Psiquiátrica y Geriátrica.

Asignaturas optativas

Etica Profesional.
Proyecto de la Enfermería.
Historia de la Profesión.
Legislación y Administración Sanitaria.

Observación general: El número de clases teóricas se alternarán con las clases prácticas hasta alcanzar el total de cuatro mil seiscientas horas que señala la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de noviembre).

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital General de Soria, dependiente de la Universidad de Zaragoza. («Boletín Oficial del Estado» 19-X-1978.)

611 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza para implantación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital General de Soria, dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de noviembre), por la que se dictan directrices para la elaboración de Planes de Estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería;

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital General de Soria, dependiente de la Universidad de Zaragoza, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

2.º El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital General de Soria, perteneciente a la Universidad de Zaragoza

Primer curso

Bioquímica y Biofísica.
Histología, Anatomía y Fisiología.

Enfermería fundamental:

— Patología general.
— Microbiología.

Psicología General y Evolutiva.

Segundo curso

Farmacología Clínica y Dietética.
Enfermería Médico-Quirúrgica I:

— Patología médica.
— Patología quirúrgica.

Ciencia de la Conducta II.

Salud Pública I:
— Obstetricia y Ginecología.
— Pediatría.

Enfermería materna infantil.

Tercer curso

Farmacología y Terapéutica física.

Enfermería Médico-Quirúrgica II:

— Patología médica y Patología quirúrgica de urgencia, y
— Especialidad.

Salud Pública II:

— Higiene, Epidemiología y Profilaxis.

Ciencias de la Conducta III
Enfermería Psiquiátrica y Geriátrica.

611

Asignaturas optativas

Etica Profesional.
Inglés.
Técnicas de laboratorio.
Enfermería laboral y deportiva.

Observación general: El número de horas de clases teóricas se alternarán con las clases prácticas hasta alcanzar el total de cuatro mil seiscientas horas que señala la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de noviembre).

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de Logroño, dependiente de la Universidad de Zaragoza. («Boletín Oficial del Estado» 19-X-1978.)

612

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza para implantación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de Logroño, dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de noviembre), por la que se dictan directrices para la elaboración de Planes de Estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería;

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de Logroño, dependiente de la Universidad de Zaragoza, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

2.º El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Antonio Coello», de Logroño, perteneciente a la Universidad de Zaragoza

Primer curso

Bioquímica y Biofísica.
Histología, Anatomía y Fisiología.

Enfermería fundamental:

— Patología general.
— Microbiología.

Psicología general y evolutiva.

Segundo curso

Farmacología clínica y Dietética.

Enfermería Médico-Quirúrgica I: **612**
— Patología médica.
— Patología quirúrgica.
Ciencia de la Conducta II.
Salud Pública I:
— Obstetricia y Ginecología.
— Pediatría.
Enfermería materna infantil.

Tercer curso

Farmacología y Terapéutica física.
Enfermería Médico-Quirúrgica II:
— Patología médica y Patología quirúrgica de urgencia, y
— Especialidad.
Salud Pública II:
— Higiene, Epidemiología y Profilaxis.
Ciencias de la Conducta III.
Enfermería Psiquiátrica y Geriátrica.

Asignaturas optativas

Etica Profesional.
Enfermería laboral.
Técnicas complementarias en clínica.
Organización hospitalaria.

Observación general: El número de clases teóricas se alternarán con las clases prácticas hasta alcanzar el total de cuatro mil seiscientas horas que señala la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre).

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de Huesca, dependiente de la Universidad de Zaragoza. («Boletín Oficial del Estado» 19-X-1978.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza para implantación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de Huesca, dependiente de dicha Universidad; **613**

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de noviembre), por la que se dictan directrices para la elaboración de Planes de Estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería;

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de Huesca, dependiente de la Universidad de Zaragoza, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

2.° El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

613 ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria «San Jorge» de la Seguridad Social de Huesca, perteneciente a la Universidad de Zaragoza

Primer curso

Bioquímica y Biofísica.
Histología, Anatomía y Fisiología.
Enfermería fundamental:
— Patología general.
— Microbiología.
Psicología general y evolutiva.

Segundo curso

Farmacología clínica y Dietética.
Enfermería Médico-Quirúrgica I:
— Patología médica.
— Patología quirúrgica.
Ciencias de la Conducta II.
Salud Pública I:
— Obstetricia y Ginecología.
— Pediatría.
Enfermería materna infantil.

Tercer curso

Farmacología y Terapéutica física.
Enfermería Médico-Quirúrgica II:
— Patología médica y Patología quirúrgica de urgencia, y
— Especialidades.
Salud Pública II:
— Higiene, Epidemiología y Profilaxis.
Ciencias de la Conducta III.
Enfermería Geriátrica.
Enfermería Psiquiátrica.

Asignaturas optativas

Historia de la Profesión.
Organización Hospitalaria.
Etica Profesional.
Enfermería laboral y deportiva.

Observación general: El número de clases teóricas se alternarán con las clases prácticas hasta alcanzar el total de cuatro mil seiscientas horas que señala la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de noviembre).

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social de Zaragoza, dependiente de la Universidad de Zaragoza. («Boletín Oficial del Estado» 19-X-1978.)

614 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza para implantación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social de Zaragoza, dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de noviembre), por la que se dictan directrices para la elaboración de planes de estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería;

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social de Zaragoza, dependiente de la Universidad de Zaragoza, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Ciudad Sanitaria «José Antonio» de la Seguridad Social de Zaragoza, perteneciente a la Universidad de la misma capital

Primer curso

Bioquímica y Biofísica.
Histología, Anatomía y Fisiología.
Enfermería fundamental:
— Patología general.
— Microbiología.

Psicología general y evolutiva.

Segundo curso

Farmacología clínica y Dietética.
Enfermería Médico-Quirúrgica I:
— Patología médica.
— Patología quirúrgica.

Ciencias de la Conducta II.
Salud pública I:
— Obstetricia y Ginecología.
— Pediatría.

Enfermería materna infantil.

Tercer curso

Farmacología y Terapéutica física.
Enfermería Médico-Quirúrgica II:
— Patología médica y Patología quirúrgica de urgencia, y
— Especialidades.

Salud pública II:
— Higiene, Epidemiología y Profilaxis.

Ciencias de la Conducta III.
Enfermería Geriátrica.
Enfermería Psiquiátrica.

Historia de la profesión.
Organización hospitalaria.
Etica profesional.
Enfermería laboral y deportiva.

Observación general: El número de clases teóricas se alternarán con las clases prácticas hasta alcanzar el total de cuatro mil seiscientas horas que señala la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de noviembre).

Orden de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas, a los efectos que se indican, las cátedras que se citan. («Boletín Oficial del Estado» 19-X-1978.)

615 Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos-oposiciones y concursos de acceso para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Investigación comercial (a término)», de Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, las de «Economía de la Empresa» y «Política económica» de las mismas Facultades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 19-X-1978.)

616 Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramientos de Tribunales de oposiciones, concursos-oposiciones y concursos de acceso para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas del grupo XIX, «Obras hidráulicas», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, las del grupo XIX, «Mecánica de fluidos», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 19-X-1978.)

617

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos-oposiciones y concursos de acceso para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas del grupo XV, «Urbanística», de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura, las del grupo XXI, «Deontología, Legislación y Valoración», y grupo XXII, «Economía y Organización», de las referidas Escuelas de Arquitectura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 19-X-1978.)

618

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos-oposiciones y concursos de acceso para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas del grupo XX, «Aeropuertos», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Aeronáuticos, las del grupo VIII, «Construcción», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Minas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 19-X-1978.)

619

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos-oposiciones y concursos de acceso para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de

619 agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas del grupo XXVI, «Planeamiento urbanístico», de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura, las del grupo XXI, «Deontología, Legislación y Valoración», de Arquitectura, y grupo XXII, «Economía y Organización», de Arquitectura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Real Decreto 2468/1978, de 23 de junio, por el que se crean los estudios de Ingeniería Técnica Agrícola en la Escuela Universitaria Politécnica de La Rábida. («Boletín Oficial del Estado» 20-X-1978.)

620 Por Decreto 531/1969, de 29 de marzo, fue creado el Instituto Politécnico de La Rábida, que, entre otros Centros, incluía las Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial, Forestal y Minera, transformadas en Escuelas Universitarias, dependientes de la Universidad de Sevilla en virtud del Decreto 1377/1972, de 10 de mayo, sobre integración en la Universidad de las Escuelas de Arquitectura e Ingeniería Técnica.

Con posterioridad, el Decreto 2393/1974, de 20 de julio, incorpora a la Universidad de Sevilla el Instituto Politécnico de La Rábida, con la totalidad de sus Centros, al tiempo que dispone la fusión de las Escuelas Universitarias existentes en el mismo en una sola Escuela Universitaria Politécnica.

El estado actual del desarrollo agrario en la provincia de Huelva, las previsiones a corto y medio plazo y la esperada demanda en este sector aconsejan ampliar las enseñanzas que actualmente se imparten en el Instituto Politécnico de La Rábida con la implantación de los estudios de Ingeniería Técnica Agrícola en la Escuela Universitaria Politécnica.

En su virtud, con el informe favorable de la Universidad de Sevilla y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 1978, dispongo:

Artículo 1.° Se crea en la Escuela Universitaria Politécnica de La Rábida, dependiente de la Universidad de Sevilla, los estudios de Ingeniería Técnica Agrícola, cuyas enseñanzas se impartirán junto a las de las actuales ramas de Ingeniería Técnica Industrial, Forestal y Minera.

Art. 2.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el complemento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de junio de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2465/1978, de 1 de septiembre, sobre regulación de los Convenios con las Corporaciones Locales para el funcionamiento de Centros de Bachillerato de su titularidad. («Boletín Oficial del Estado» 20-X-1978.)

621 Los Colegios Libres Adoptados, regulados definitivamente por Decreto 88/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26), fueron un valioso instrumento para la extensión de la Enseñanza Media Elemental entre la población rural.

En efecto, muchas promociones de alumnos encontraron en estos Centros una enseñanza solvente y de costo reducido, desde la que accedieron a niveles educativos superiores. Y ello fue posible por una eficaz colaboración entre la Administración del Estado y las Corporaciones Locales, que asumieron la iniciativa de la creación y la titularidad de los Centros.

Extinguido el Bachillerato Elemental, un buen número de Colegios Libres Adoptados se transformaron en Colegios Nacionales de Educación General Básica o en Institutos Nacionales de Bachillerato. Pero otros muchos municipios que tenían resueltas las necesidades de escolarización en Educación General Básica y no disponían de población escolar de Bachillerato suficiente para la creación de un Instituto Nacional, transformaron sus Colegios Libres Adoptados en Centros municipales de Bachillerato, con la clasificación académica de homologados, habilitados o libres, y continúan haciendo posible la escolarización en este nivel de un contingente de alumnos que no tienen otra posibilidad por la distancia de los demás Centros, estatales o no estatales, y el costo de las enseñanzas o de la residencia fuera del domicilio familiar.

Ante la imposibilidad de lograr una financiación adecuada de estos Centros mediante la elevación de cuotas por el nivel económico de la población a la que sirven, se hace preciso habilitar un procedimiento que permita a las Corporaciones Locales continuar aportando su iniciativa y su colaboración para la solución de los problemas de escolarización en el Bachillerato de los alumnos de zonas rurales dentro del marco legal establecido por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de Reforma Educativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1978, dispongo:

Artículo 1.º El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, podrá establecer convenios singulares con los Ayuntamientos, Mancomunidades de Ayuntamientos o Diputaciones Provinciales que sean titulares o promuevan la creación de Centros de Bachillerato, con sujeción a las normas del presente Real Decreto.

Art. 2.º 1. Los convenios que regula el presente Real Decreto serán establecidos con preferencia para Centros docentes en localidades que sean nudo de comunicaciones en una comarca en la cual no estén atendidas debidamente las enseñanzas de Bachillerato, a juicio del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Los Centros sometidos a convenio se ajustarán a la normativa vigente sobre Centros no estatales de Bachillerato en lo relativo a las condiciones para su autorización, clasificación y funcionamiento.

Art. 3.º Los convenios comprenderán en todo caso las siguientes condiciones:

1. La Corporación Local se comprometerá a:

a) Asumir la responsabilidad jurídica y económica que le corresponda como titular del Centro, y en particular: cumplir todas las obligaciones legales que como empresario contrae con el personal no estatal que preste servicios en el Centro; conservar el edificio en adecuadas condiciones de funcionamiento, dotarlo del mobiliario y material necesario y sufragar todos los gastos de funcionamiento del Centro.

b) Aceptar expresamente las normas del presente Real Decreto.

c) Asegurar la adscripción exclusiva de las instalaciones del Centro, las actividades docentes y complementarias del Bachillerato, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Secciones de Formación Profesional en Centros de Bachillerato (artículos 30, 31 y 33).

d) Organizar los sistemas de transporte que aseguren la asistencia al Centro de los alumnos de la comarca y el funcionamiento del comedor escolar para los alumnos que no pueden hacer la comida del mediodía en su domicilio familiar.

e) Percibir de los alumnos exclusivamente las cuotas que se fijen en los convenios o las que resulten de los aumentos que legalmente les sean auto-

rizados. Las cuotas de comedor y, en su caso, de transporte, se ajustarán estrictamente al costo de los servicios.

f) Someter, antes de la entrada en vigor del convenio, a la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia el Reglamento de régimen interno del Centro en el que se regule la participación del Profesorado, de los alumnos, de los padres y de la representación de la Corporación Local en los problemas que afecten a la vida del Centro dentro de las normas de carácter general en la materia.

g) Contratar al profesorado que no pertenezca a Cuerpos docentes de la Administración del Estado.

h) Mantener el Centro en funcionamiento hasta el final del curso siguiente a aquel en que pudiera denunciarse el convenio.

2. Por su parte, el Gobierno se comprometerá a:

a) Dotar al Centro del profesorado estatal necesario en comisión de servicio, salvo lo dispuesto en el apartado *g)* del número anterior y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 6.°, 7.° y 11.

b) Asegurar a este Profesorado las mismas retribuciones y régimen horario que los Profesores de los Cuerpos correspondientes en los Centros de la Administración del Estado, y los complementos de destino en puestos directivos que se determinen en función de las características del Centro.

c) Conceder, en su caso, si el Ministerio de Educación y Ciencia lo estima conveniente, una subvención global para gastos generales del Centro, cuya cuantía se determinará en cada convenio singular en función del volumen de tales gastos y de las posibilidades presupuestarias de la Corporación interesada.

Art. 4.° La celebración del convenio atribuirá a la Corporación Local interesada preferencia para obtener del Estado subvenciones para la realización de obras y adquisición de mobiliario y material didáctico, conforme a las normas del Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y disposiciones que lo desarrollan.

Art. 5.° Las comisiones de servicio a que se refiere el apartado 2, *a)*, del artículo 3.° se conferirán con arreglo al siguiente procedimiento:

1. Los Delegados provinciales, previo informe favorable de la Inspección Técnica, harán público el número de puestos docentes que aseguren tanto la normal impartición de las enseñanzas como el horario suficiente para los Profesores que hayan de desempeñarlas.

2. Terminado el plazo de solicitud y obtenida la conformidad de la Corporación, los Delegados provinciales propondrán el nombramiento de los Profesores seleccionados en función de las especialidades y materias a impartir, acompañando a la propuesta el informe de la Inspección de Enseñanza Media.

3. Los nombramientos en Comisión de Servicio tendrán la duración de tres cursos académicos, siendo prorrogables anualmente.

Art. 6.° Los Profesores estatales impartirán las enseñanzas de la propia especialidad y de las otras materias que correspondan al puesto docente anunciado y desempeñarán igualmente los puestos directivos en las condiciones que en cada Centro se establezcan en el convenio en función de las necesidades.

Art. 7.° Las Corporaciones contratarán Profesores para los horarios residuales.

Art. 8.° Los Delegados provinciales de Educación y Ciencia nombrarán los cargos directivos que procedan a propuesta de las Corporaciones Locales titulares. Para el desempeño de estos cargos tendrán preferencia en todo caso los Profesores numerarios.

Art. 9.° Los Centros a que se refiere el presente Real Decreto admitirán a cuantos alumnos deseen inscribirse y reúnan las condiciones académicas necesarias, sin más limitación que su propia capacidad, teniendo preferencia, en todo caso, los que residan en el Municipio.

Art. 10. Las Corporaciones Locales que deseen acogerse a lo dispuesto en el presente Real Decreto lo solicitarán del Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Delegación Provincial, acompañando a la solicitud certificado del acuerdo de la Corporación en pleno, comprensivo, al menos, de los compromisos a que se refiere el artículo 3.º

621

Art. 11. 1. La efectividad económica de lo previsto en este Real Decreto estará subordinada a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. La dotación por parte del Ministerio de Educación y Ciencia del profesorado necesario a que hace referencia el artículo 3.º, número 2, letra *a)*, de este Real Decreto, estará subordinada a su vez a la existencia de dotaciones presupuestarias disponibles en las correspondientes plantillas de Profesorado.

Art. 12. Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto en el presente Real Decreto se dispone.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se crea la División de Matemáticas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santander. («Boletín Oficial del Estado» 20-X-1978.)

622

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santander, solicitando la creación de una División de Matemáticas en la citada Facultad, y teniendo en cuenta el favorable informe de aquella Universidad, así como el gran número de alumnos del Distrito Universitario de Santander que han de cursar dichos estudios,

Este Ministerio, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

Primero.—Crear la División de Matemáticas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santander.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se determinará la fecha de comienzo de las expresadas enseñanzas, dictando las Resoluciones complementarias y aclaratorias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Real Decreto del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social 2473/1978, de 25 de agosto, sobre ordenación de los Servicios de Medicina e Higiene Escolar. («Boletín Oficial del Estado» 23-X-1978.)

623

El Real Decreto 2838/1977, de 15 de octubre, estableció la transferencia de las actividades relacionadas con la Sanidad Escolar, del Ministerio de Educación y Ciencias al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, así como la adopción por éste de las medidas precisas para ejecutar dichas actividades.

623 Con objeto de que las actividades de Sanidad Escolar puedan desarrollarse de una manera sistematizada a partir del curso escolar 1978-1979, procede señalar las directrices básicas de ordenación de las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de agosto de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Todos los Centros docentes de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional de primero y segundo grados, tanto estatales como no estatales, vienen obligados a establecer o a disponer de un Servicio de Medicina e Higiene Escolar con las características que se determinan en el presente Real Decreto.

Art. 2.º Las actividades de los Servicios de Medicina e Higiene Escolar en los Centros docentes estatales y no estatales subvencionados al 100 por 100 serán sostenidos por el Estado, fundamentalmente a través del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el presente Real Decreto, con el que deberán colaborar los Organismos e Instituciones públicas, y en los Centros no estatales correrá a su cargo.

Art. 3.º A efectos de cumplir cuanto se dispone en el presente Real Decreto y disposiciones que lo desarrollen, en el Consejo Asesor de cada Centro docente se integrará el equipo sanitario que preste servicio en el mismo.

Art. 4.º Cada Centro docente deberá disponer de un Servicio Primario de Medicina e Higiene Escolar, que se compondrá de un Médico y un Ayudante Técnico Sanitario o Auxiliar de Enfermería.

Los miembros del Servicio Primario de Medicina e Higiene Escolar serán designados por el Centro docente, en el caso de los de carácter no estatal, y por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, en los estatales.

Los Centros docentes podrán agruparse a efectos de disponer de un mismo Servicio Primario de Medicina e Higiene Escolar, que no podrá superar, en ningún caso, la atención de 5.000 escolares.

Art. 5.º Los Servicios Primarios de Medicina e Higiene Escolar que se definen en el artículo anterior estarán aproyados técnicamente por equipos multidisciplinarios de especialistas, que actuarán como Asesores en acciones médico-preventivas, informe y orientación terapéutica o profiláctica.

Los Servicios Técnicos dependientes del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social colaborarán en las actividades de Medicina e Higiene Escolar con los equipos primarios, con carácter gratuito, en los Centros estatales.

Art. 6.º Para la realización de las actividades de Medicina e Higiene Escolar en los Centros estatales se empleará el personal dependiente del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, tales como Sanitarios titulares, Puericultores del Estado y personal adscrito a las Direcciones de Salud de las Delegaciones Territoriales del Ministerio, cuando sea requerido, sin perjuicio de la colaboración del personal sanitario de Corporaciones Locales e Instituciones públicas sin ánimo de lucro.

Las tarifas de las actuaciones de los Servicios de Medicina e Higiene Escolar de carácter privado serán establecidas por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, oídas las Corporaciones profesionales correspondientes.

Art. 7.º Los Servicios de Medicina e Higiene Escolar desarrollarán prioritariamente las siguientes funciones:

a) Exámenes periódicos de salud de la población escolar y del profesorado.

b) Educación sanitaria en el medio escolar, tanto a los alumnos como a los padres y al profesorado.

c) Estudio y propuesta de corrección de las condiciones higiénico-sanitarias del entorno escolar y del ámbito social en que se encuentre ubicado el Centro.

d) Higiene de la alimentación y de la educación física.
e) Acciones preventivas de las enfermedades transmisibles en el medio escolar. **623**

Estas actividades tendrán índole preventiva y de promoción de la salud, sin que en ningún caso tengan carácter clínico. El desarrollo de las mismas tendrá el apoyo técnico de las Direcciones de Salud de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Art. 8.º La Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria queda facultada para establecer las normas, tanto de carácter técnico como organizativo y de vigilancia y control, de los Servicios de Medicina e Higiene Escolar en los Centros docentes. Las Direcciones de Salud ejercerán, en el ámbito de su territorio, la orientación e inspección de los Servicios, preferentemente por medio de los Inspectores Médicos escolares adscritos a ellas, y en cuya función colaborarán las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se consideran Organos e Instituciones con capacidad para responsabilizarse conjuntamente con la Administración Sanitaria en los Servicios de Medicina e Higiene Escolar los siguientes:

— Las Diputaciones, los Ayuntamientos y sus Mancomunidades.
— Las Cajas de Ahorro municipales y provinciales.
— La Cruz Roja Española.

Segunda.—Para la designación de nuevo personal médico que sea necesario ocupar en Servicios Primarios de Medicina e Higiene Escolar, será condición preferente el no disponer de puesto de trabajo de plantilla del Estado, Provincia o Municipio.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Defensa dispondrán de sus propios Servicios de Medicina e Higiene Escolar, que se regirán por las normas específicas que establezca el Ministerio de Defensa, de acuerdo con los criterios generales que se establecen en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Sanidad y Seguridad Social, Enrique Sánchez de León y Pérez.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla en Facultad de Geografía e Historia, Facultad de Filología y Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación. («Boletín Oficial del Estado» 23-X-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, en solicitud de división de la actual Facultad de Filosofía y Letras, favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en sesión celebrada por el Pleno el día 15 de junio último, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («BOE» del 22 de agosto), por el que se autoriza la reestructuración de las citadas Facultades, **624**

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La actual Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla se divide en las siguientes Facultades:

a) Facultad de Geografía e Historia.

624 *b)* Facultad de Filología.
c) Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las disposiciones que, en su caso, sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se dispone la división de la actual Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. («Boletín Oficial del Estado» 23-X-1978.)

625 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, en solicitud de división de la actual Facultad de Filosofía y Letras, favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en sesión celebrada por el Pleno el día 15 de junio último, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («BOE» del 22 de agosto), por el que se autoriza la reestructuración de las citadas Facultades,
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La actual Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca se divide en las siguientes Facultades:

a) Facultad de Geografía e Historia.
b) Facultad de Filología.
c) Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las disposiciones que, en su caso, sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla en Facultad de Biología, Facultad de Física, Facultad de Matemáticas y Facultad de Química. («Boletín Oficial del Estado» 24-X-1978.)

626 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, en solicitud de división de la actual Facultad de Ciencias, favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en sesión celebrada por el Pleno el día 15 de junio último; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1975/1973, de 26 de julio («BOE» del 22 de agosto),
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La actual Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla se divide en las siguientes Facultades:

a) Facultad de Biología.

b) Facultad de Física.
c) Facultad de Matemáticas.
d) Facultad de Química.

626

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las disposiciones que, en su caso, sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se crea la Sección de Económicas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. («Boletín Oficial del Estado» 24-X-1978.)

627

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Oviedo solicitando la creación de la Sección de Económicas en la citada Facultad creada por Decreto 2660/1974, de 9 de agosto, y teniendo en cuenta el favorable informe de la Junta de Gobierno de dicha Universidad, así como el gran número de alumnos que ha de cursar tales estudios,

Este Ministerio, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

Primero.—Crear la Sección de Económicas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se determinará la fecha de comienzo de las enseñanzas de la mencionada Sección, dictando las resoluciones complementarias y aclaratorias que, en su caso, sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 25 de septiembre de 1978 por la que se crean diversas especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Mérida. («Boletín Oficial del Estado» 27-X-1978.)

628

Ilmo. Sr.: A la vista de las peticiones formuladas por los alumnos del Centro, el Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Mérida (Badajoz) solicita la creación en la misma de las especialidades de Decoración, Moldeado y Vaciado, Cerámica y Mosaicos (Técnicas Murales), por lo que teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en dicha Escuela, que cuenta con aulas suficientes para impartir estas enseñanzas, la previsión de alumnos que concurrirían a las mismas y el informe favorable de la Inspección General de la Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio, ha dispuesto:

Primero.—Se crean en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Mérida, con validez académica oficial de sus enseñanzas, las especiali-

628 dades de Decoración, de la Sección de Decoración y Arte Publicitario, Moldeado y Vaciado, Cerámica y Mosaicos (Técnicas Murales), de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Segundo.—Las enseñanzas creadas se impartirán a partir del año académico 1978-79, el primer curso de la especialidad, y del año académico 1979-80, el segundo curso de la misma.

Tercero.—La creación de las especialidades, a que se refiere el apartado primero de la presente, no supone modificación alguna en la plantilla del profesorado que actualmente tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Mérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el Reglamento de la cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» de la Universidad de Oviedo, con sede en Gijón.
(«Boletín Oficial del Estado» 31-X-1978.)

629 Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 19 de mayo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), se creó la cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» en la Universidad de Oviedo, con la finalidad de coordinar las actividades culturales, artísticas o musicales desarrolladas en Gijón como extensión de la mencionada Universidad.

De conformidad con lo dispuesto en dicha Orden se hace preciso reglamentar la actuación de su Patronato, que rige dicha cátedra bajo la presidencia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el Reglamento de la cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» de la Universidad de Oviedo, con sede en Gijón, que se une como anexo a la presente Orden.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán cuantas Resoluciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la persente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO

Reglamento de la cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» de la Universidad de Oviedo

I. Misiones de la cátedra

1. La cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» será el órgano de actuación en Gijón del Servicio de Extensión Universitaria de la Universidad de Oviedo, en tal función, a través de la cátedra se realizarán los cursos, lecciones, conferencias, conciertos y cualesquiera actuaciones y manifestaciones artísticas, culturales, educativas o formativas que el Servicio mencionado considere oportuno desarrollar en Gijón.

2. La cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» será también el órgano de la Universidad de Oviedo para la creación, gestión y dirección de En-

tidades y Centros de enseñanza especial o no reglada, e investigación en la ciudad de Gijón.

3. La cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» podrá acoger en su organización a aquellas Entidades culturales, artísticas y musicales de la ciudad que, teniendo personalidad jurídica propia o siendo Servicio diferenciado, pero integrado en un ente jurídico más amplio, voluntariamente deseen incorporarse a las tareas de la cátedra, coordinando sus actividades con las demás que ésta desarrolle y beneficiándose de las ayudas que ésta pueda establecer, sin que ello signifique menoscabo alguno en su independencia y personalidad jurídica.

4. La cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» tiene encomendada la coordinación de todas las actividades culturales, artísticas y musicales de la ciudad, a fin de evitar interferencias, buscando el logro de acciones complementarias, así como el mutuo apoyo y máxima potenciación de tales actividades estableciendo para ello un servicio de programación conjunta de aquellas Entidades gijonesas que las desarrollen, y que sin acogerse a la organización de la cátedra, como prevé el párrafo anterior, acepten esta coordinación.

5. La cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» desarrollará por sí misma las actividades culturales, artísticas y musicales que precise la ciudad de Gijón, y apoyará con todos sus medios: locales, servicios, equipo técnico, mobiliario, ayudas en metálico y otras cualesquiera de que disponga, las que realicen las entidades y servicios acogidos que señala el párrafo tercero y que hayan sido aceptados en tal concepto.

Las Entidades y Servicios culturales acogidos conservarán sus ingresos para la financiación de sus propios programas.

II. Miembros protectores y aportaciones

6. Serán miembros protectores de la cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» aquellas Entidades o Corporaciones que ayuden a la ejecución de sus fines.

7. La ayuda que presten estas Entidades o Corporaciones podrá ser en metálico o bien en prestación de servicios, donación o cesión de uso de edificios, etc.

III. Organos de Gobierno y funciones

8. Los órganos de Gobierno de la cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» serán el Patronato, el Consejo y el Director.

9. El Patronato que es el supremo órgano rector de la cátedra, estará presidido por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, formando parte de él los siguientes Vocales:

a) El Vicerrector de Extensión Universitaria o Subdelegado, que actuará como Vicepresidente del Patronato; cuatro Profesores de la Universidad de Oviedo, designados por el Rector de la Universidad.

b) El Presidente de cada una de las Entidades o Corporaciones protectoras de la cátedra o un Delegado de cada una de ellas.

c) El Alcalde de Gijón o un Delegado suyo, miembro de la Corporación Municipal, en representación de la ciudad.

d) Tres personalidades de la vida cultural gijonesa, designados por el Rector de la Universidad, previa propuesta en terna efectuada por los miembros de los grupos *a), b)* y *c).*

10. Los miembros del Patronato de los grupos *a), b)* y *c)* del párrafo anterior lo serán por tiempo indefinido y solamente se renovarán cuando cesen en el cargo, en virtud del cual son nombrados o cuando así lo considere oportuno el titular que los haya designado, los del grupo *d)* se designarán cada tres años, pudiendo ser reelegidos, y en caso de producirse vacante durante dicho período, se cubrirá sólo por el tiempo que faltase hasta la próxima elección.

El Patronato designará de entre sus miembros, un Vicepresidente 2.º, un Secretario y un Tesorero-Contador.

11. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y será de su exclusiva competencia:

a) Aprobar las Memorias de cada ejercicio.
b) Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas anuales.
c) Aceptar las Entidades o Servicios culturales que, de acuerdo con el párrafo cuarto, soliciten acogerse a la cátedra.
d) Proponer al Rector, para su pase a la superioridad, las propuestas de modificación del presente Reglamento.

12. El Presidente convocará las sesiones, dirigirá los debates y representará al Patronato, teniendo voto dirimente en los casos de empate.

13. Al Presidente le sustituirá en sus funciones en los casos de imposibilidad, el Vicepresidente 1.º, y a éste, el Vicepresidente 2.º, bastando a tal efecto la declaración del presente. Del mismo modo, el Vicepresidente 1.º sustituirá al Presidente del Consejo y éste, al Director.

14. El Secretario llevará el Libro de Actas de las Sesiones del Patronato y del Consejo, y el Tesorero-Contador supervisará los libros de contabilidad y la tesorería de la cátedra.

15. El Consejo Rector estará constituido por los siguientes miembros: El Vicepresidente del Patronato; tres Profesores de la Universidad de Oviedo, designados por el Rector de la Universidad, con residencia, a ser posible, en Gijón; el Director de la cátedra.

16. El Consejo se reunirá al menos seis veces al año y será de su competencia:

a) Establecer los programas concretos de actuación y redactar la Memoria de cada ejercicio con el asesoramiento del Director.
b) Establecer los presupuestos y liquidaciones de cuentas de la cátedra, a propuesta del Tesorero-Contador, que se asesorará de los servicios técnicos de la cátedra.
c) Desarrollar los acuerdos del Patronato.
d) Designar y despedir Profesores y personal de la cátedra, estableciendo las condiciones de contratación, siempre dentro de las normas legales establecidas en cada caso y las directrices que establezca el Patronato.
e) Establecer los medios que se concederán a las Entidades y Servicios culturales acogidos a la cátedra, distribuyéndolos entre ellos; distribución que hará, con arreglo a su criterio, en base a la mayor o menor relevancia que ofrezcan las actividades programadas, y de las que será informado previamente con detalle a fin de juzgar sobre su idoneidad, y adaptación a los fines culturales, científicos o artísticos, únicos que pueden ser desarrollados con los medios otorgados por la cátedra, retirando éstos cuando estime que no son cumplidos los fines señalados.
f) Administrar todos los medios puestos por el Patronato a disposición de la cátedra, siempre cumpliendo los fines culturales, artísticos, científicos y educativos de ésta.

17. Para la válida celebración de una reunión de Patronato o del Consejo será preciso un quórum de presentes y representados de la mayoría simple. La representación deberá hacerse por escrito, salvo que los presentes acepten por unanimidad la hecha verbalmente.

18. Todos los acuerdos del Patronato y del Consejo se tomarán por mayoría simple, excepto los referentes al punto *d)* del párrafo 11. que requerirá mayoría de dos tercios, considerándose en todo caso, los votos de los presentes y representados.

19. En los casos de urgencia, tanto el Presidente del Patronato como el del Consejo, a su criterio, podrán tomar decisiones reservadas al respectivo órgano colegiado, dando cuenta a éste en la primera reunión que se celebre.

20. Corresponde al Director la ejecución de los acuerdos del Patronato y del Consejo y la gestión inmediata de todas las actividades de la cátedra, así como la dirección de los servicios administrativos y de todo el personal.

El nombramiento y cese del Director de la cátedra se efectuará libremente por el señor Rector de la Universidad, oído el Consejo Rector, debiendo recaer el nombramiento en persona residente en Gijón y vinculada a la Universidad de Oviedo.

21. A las órdenes del Director podrán establecerse los órganos de gestión colectivos o individuales que se consideren convenientes. La creación y la designación de los titulares será hecha por el Consejo, bien a propuesta del Director, bien por propia iniciativa de aquél. En todo caso, se constituirá un Comité de Coordinación de actividades culturales, al que acudirán representantes de las Entidades gijonesas a que se refieren los párrafos 3.° y 4.° de este Reglamento.

IV. Régimen económico

22. La sede de la cátedra queda establecida en la calle Enrique Cangas, número 37, antiguo edificio de los talleres de la vieja Escuela de Peritos Industriales de Gijón, cedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, a la Universidad de Oviedo para tal fin.

23. Se establecerá un presupuesto anual, ajustado al año natural en el que se distinguirán las inversiones por obras y adquisiciones de los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y actividades propias o de las Entidades y Servicios culturales acogidos, a cuyo vencimiento se hará la correspondiente liquidación y rendición de cuentas. Dicho presupuesto podrá modificarse durante el ejercicio mediante el mismo procedimiento seguido para su aprobación, en cuanto a las inversiones; en cuanto a los gastos, podrá el Consejo establecer transferencias de partidas y habilitaciones de créditos con cargo a los mayores ingresos que hubiese.

24. El presupuesto se nutrirá:

a) De las aportaciones en metálico establecidas por las Entidades y Corporaciones protectoras.

b) De las subvenciones y asignaciones de todo tipo que puedan serle concedidas por cualquier clase de Organismos, Entidades o Corporaciones.

c) De las consignaciones presupuestarias de la Universidad, ya sea a través del Servicio de Extensión Universitaria, ya de fondos de cualquier tipo.

d) De aportación y donativos de particulares y Empresas privadas y, en general, por donaciones, herencias y legados a su favor.

e) De las cuotas voluntarias y de los derechos de matrícula que puedan establecerse.

f) De la venta de publicaciones o cualesquiera otros ingresos percibidos por razón de sus actividades.

25. En el capítulo de gastos del presupuesto se establecerán las cantidades precisas para:

a) Atender la conservación y el funcionamiento de los servicios de la sede de la cátedra y de aquellos otros locales, que tuviese a su cargo.

b) Mantener las actividades propias de la cátedra, así como en su caso, las que pudieran destinarse a Entidades y Servicios culturales acogidos.

c) Realizar la obra nueva que se considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.

26. La autorización de gastos y ordenación de pagos, cumpliendo las previsiones establecidas en el presupuesto, corresponderá al Consejo Rector con la intervención del Tesorero-Contador. Para el manejo de cuentas bancarias serán precisas dos firmas, una la del Vicepresidente o Secretario del Consejo Rector y la otra la del Tesorero-Contador.

27. En el caso de cese de actividades o disolución de la cátedra, los bienes propios de la Universidad revertirán a ésta y los bienes específicamente propios de la cátedra serán destinados según acuerde por mayoría el Patronato antes de disolverse.

Orden de 29 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, especialidad de Antropología Social, de la Universidad Complutense de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 31-X-1978.)

630 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad Complutense de Madrid en solicitud del cambio de denominación de la asignatura de «Organización social» por la de «Antropología cultural cognitiva», del plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades universitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, oída la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto modificar el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid, en el sentido de que la asignatura de 5.º curso, «Organización social», de la especialidad de Antropología Social, pase a denominarse «Antropología cultural cognitiva».

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 29 de septiembre de 1978 por la que se modifica el Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 31-X-1978.)

631 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid en solicitud de que la asignatura «Historia de las Instituciones docentes en España» (que figura en el Plan de estudios como obligatoria en 5.º curso de Ciencias de la Educación) sea declarada optativa para dicha sección;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades universitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, oída la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se modifica el Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1977), en el sentido de que la asignatura «Historia de las Instituciones docentes en España», que figura como obligatoria en 5.º curso, pase a ser optativa.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 9 de octubre de 1978 por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de Ciencias Ambientales en la Universidad Complutense de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 31-X-1978.)

632

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid de creación de un Instituto Universitario de Ciencias Ambientales; teniendo en cuenta que el expediente ha sido informado favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad y por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades; visto lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Instituto Universitario de Ciencias Ambientales en la Universidad Complutense de Madrid.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades

Corrección de errores de la Orden de 6 de octubre de 1978 sobre nuevos contenidos en las orientaciones pedagógicas del área social, en la segunda etapa de la Educación General Básica. («Boletín Oficial del Estado» 31-X-1978.)

633

Advertida omisión en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, de fecha 13 de octubre de 1978, páginas 23736 a 23738, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, contenidos del séptimo curso, apartado *a)*, a continuación de donde dice: «— Derechos económicos, sociales y culturales»; debe figurar: «— Límites y garantías en el ejercicio de estos Derechos».

Resolución de la Subsecretaría de 6 de octubre de 1978 sobre asignación de funciones que se expresan al Inspector-Jefe de la Inspección General de Servicios del Departamento.

634

Ilmo. Sr.: El Decreto 2832/1972, de 15 de septiembre, en su artículo 4.º en relación con el 3.º, 3, del Decreto 671/1976, asigna al Inspector Jefe de la Inspección General de Servicios las funciones que expresa, y en su apartado G) deja previsto que por el Subsecretario del Departamento podrán encomendársele otras independientemente de la autorización conferida al Ministerio en la primera disposición final para el desarrollo de dicha normativa.

Entre las funciones especificadas aludidas figura la coordinación de la actuación propia de la citada Inspección y el conocimiento de los informes elaborados por los Inspectores de la misma, y en esos aspectos la experien-

634 cia muestra que el número de éstos y el volumen y diversidad de actuaciones hacen ineludiblemente necesario que la jefatura de dicha Inspección pueda estructurar en el seno de ésta los sistemas operativos más convenientes para que pueda asumir sus restantes cometidos con la imprescindible flexibilidad funcional y adecuada eficacia, siendo asimismo aconsejable dejar precisadas algunas otras funciones que al citado Inspector Jefe se encomiendan.

En su virtud, esta Subsecretaria, de acuerdo con lo previsto en las mencionadas disposiciones legales, ha resuelto lo siguiente:

1.° En relación con las funciones atribuidas en el artículo 4.° del Decreto 2832/1972, corresponde al Inspector Jefe de la Inspección General de Servicios del Departamento:

a) Estructurar en el seno de la organización interna de dicha Inspección la coordinación prevista en su apartado A) por sectores, grupos o conceptos de la actividad de la misma, en forma directa o delegada, conforme en este caso a las directrices de la citada jefatura.

b) Estructurar en igual forma los servicios internos de apoyo de la actividad inspectora en lo no determinado o previsto en el Decreto 2832/1972.

c) Informar al Subsecretario del Departamento sobre las conclusiones deducidas de los informes a que se refiere el apartado C) del mencionado precepto y formular, cuando proceda, las propuestas oportunas relacionadas con la aludida actividad inspectora.

2.° Asimismo tiene a su cargo el Inspector-Jefe de la citada Inspección General encomendar a los Inspectores de Servicios de la misma, conforme al artículo 6.°, 2, del Decreto mencionado, la realización de actividades inspectoras o cometidos, bajo la dirección de Inspectores generales o en virtud de encargos específicamente asignados por el Inspector general-Jefe de dicha Inspección.

3.° Corresponden igualmente al Inspector-Jefe mencionado los cometidos siguientes:

a) La relació5n de dicha Inspección, con las demás del Ministerio, así como con las autoridades del mismo y cargos directivos de sus Organismos autónomos.

Se entienden atribuidas a la jefatura de aquélla las referencias del Decreto mencionado a la Inspección General de Servicios, sin otras especificaciones, para la coordinación de actividades con otros servicios y en relación con los Juzgados y Tribunales ordinarios y Tribunal de Cuentas, en el ámbito de aplicación de los artículos 2 y 9 del Decreto 2832/1972.

b) Solicitar del Subsecretario del Departamento la necesaria conformidad para efectuar actividades inspectoras específicas, cuando sean interesadas por autoridades del mismo mediante comunicación de antecedentes conforme al artículo 9.° del Decreto expresado.

c) Hacer las designaciones oportunas para la realización de dichos encargos o de los ordenados por el Subsecretario del Ministerio, salvo el caso en que fueren hechas directamente por éste, y efectuar las adscripciones a zonas o sectores de inspección.

d) Designar los Inspectores a quienes encomiende actuaciones de estudio o inspección determinadas, sin perjuicio, en su caso, del trámite propio de las autorizaciones de desplazamiento y reconocimiento de gastos y dietas derivados de los mismos.

e) La firma —por delegación, cuando proceda— de los traslados de resoluciones y de las comunicaciones derivadas de las mismas, de carácter no resolutivo, y de las de trámite en asuntos de que conozca la mencionada Inspección General.

Madrid, 6 de octubre de 1978.—El Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Inspector-jefe de la Inspección General de Servicios del Departamento.

NOVIEMBRE

Corrección de errores de la Orden de 29 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. («Boletín Oficial del Estado» 1-XI-1978.)

635

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de fecha 14 de septiembre de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 21516, la asignatura de primer curso de la Especialidad de Economía General, que aparece con la denominación de Teoría Económica I, debe decir: Introducción a la Economía.

Corrección de errores de la Orden de 21 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de «Filología románica (Francés)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. («Boletín Oficial del Estado» 2-XI-1978.)

636

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 9 de agosto de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18727, entre las asignaturas optativas debe incluirse «Civilización francesa II».

Orden de 5 de octubre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. («Boletín Oficial del Estado» 3-XI-1978.)

637

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de La Laguna en solicitud de división de la actual Facultad de Ciencias, favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en sesión celebrada por el Pleno de la misma el día 12 de julio último, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1975/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La actual Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna se divide en las siguientes Facultades:

a) Facultad de Biología.
b) Facultad de Matemáticas.
c) Facultad de Química.

Segundo.—La Sección de Físicas, creada por Orden ministerial de 10 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril), quedará incorporada a la Facultad de Química hasta tanto, y por imperativo de las necesidades académicas, no se proceda a su elevación a Facultad.

637 Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las disposiciones que, en su caso, se estimen necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Corrección de errores del Convenio de Cooperación Cultural entre los Gobiernos de España y de la República de Venezuela, firmado en Madrid el 28 de junio de 1973 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de 19 de julio de 1976. («Boletín Oficial del Estado» 3-XI-1978.)

638 Advertido error en la inserción del Convenio de Cooperación Cultural entre los Gobiernos de España y de la República de Venezuela, firmado en Madrid el 28 de junio de 1973 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de 19 de julio de 1976, páginas 13991 y 13992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Al final del artículo 19, en la fórmula de entrada en vigor, debe decir: «El presente Convenio entró en vigor el 1 de julio de 1976, fecha de la última de las comunicaciones cruzadas entre las Partes sobre el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales.»

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de octubre de 1978.—El Secretario general técnico, *Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.*

Orden de 6 de octubre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Virgen de los Reyes», del Hospital Militar «Queipo de Llano», de Sevilla, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla. («Boletín Oficial del Estado» 4-XI-1978.)

639 Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Virgen de los Reyes», del Hospital Militar «Queipo de Llano», de Sevilla, ante la Universidad de Sevilla, en la que solicita la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Virgen de los Reyes», del citado Hospital Militar, en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 2, así como los informes favorables de la citada Universidad, oída la Junta de Gobierno de la misma, y de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Virgen de los Reyes», del Hospital Militar «Queipo de Llano», de Sevilla, en Escuela Universitaria de Enfermería, que quedará adscrita a la Universidad de Sevilla.

Segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería «Virgen de los Reyes», del Hospital Militar «Queipo de Llano», de Sevilla, adscrita, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos

universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Sevilla. **639**

Tercero.—El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 6 de octubre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Vega», de Salamanca, en Escuela Universitaria de Enfermería adscrita a la Universidad de Salamanca. («Boletín Oficial del Estado» 4-XI-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Vega», de Salamanca, ante la Universidad de Salamanca, en la que solicita la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la citada Residencia Sanitaria, en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 2, así como los informes favorables de la citada Universidad, oída la Junta de Gobierno de la misma y de la Junta Nacional de Universidades, **640**

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Vega», de Salamanca, en Escuela Universitaria de Enfermería, que quedará adscrita a la Universidad de Salamanca.

Segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita, de la Residencia Sanitaria «Virgen de la Vega», de Salamanca, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Salamanca.

Tercero.—El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 6 de octubre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Carlos Haya», de Málaga, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Málaga. («Boletín Oficial del Estado» 4-XI-1978.)

641 Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Instituto Nacional de Previsión en Málaga, ante la Universidad de Málaga, en la que solicita la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Carlos Haya», de Málaga, en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 2, así como los informes favorables de la citada Universidad, oída la Junta de Gobierno de la misma, y de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Carlos Haya», de Málaga, en Escuela Universitaria de Enfermería, que quedará adscrita a la Universidad de Málaga.

Segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería adscrita «Carlos Haya», de Málaga, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita su propia Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Málaga.

Tercero.—El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 9 de octubre de 1978 por la que se autoriza la creación del Instituto Vasco de Criminología en la Universidad de Bilbao. («Boletín Oficial del Estado» 4-XI-1978.)

642 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Bilbao de creación de un Instituto Universitario de Criminología; teniendo en cuenta que el expediente ha sido informado favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad y por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades; visto lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Instituto Vasco de Criminología en la Universidad de Bilbao.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden. **642**

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 3 de noviembre de 1978 por la que se declara inhábil la jornada de consulta del Referéndum Constitucional en los Centros docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia. («Boletín Oficial del Estado», 4-XI-1978.)

Ilmo. Sr.: El artículo 72 del Real Decreto 2120/1978, de 25 de agosto, por el que se establecen normas para la celebración de consulta directa a la Nación por medio de Referéndum, en relación con el artículo 23 de las normas electorales aprobadas por Real Decreto-ley número 20/1977, de 18 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 23), establece la posible utilización de edificios docentes para el establecimiento de las secciones electorales. Con el fin de no interferir la actuación de las que se establecerán con motivo del Referéndum Constitucional en numerosos Centros docentes, y a propuesta de la Subsecretaría del Departamento, **643**

Este Ministerio ha resuelto declarar inhábil a efectos escolares la jornada de la Consulta del Referéndum Nacional sobre la Constitución en todos los Centros docentes, estatales o no, dependientes de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de noviembre de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Real Decreto 2576/1978, de 25 de agosto, por el que se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Usúrbil (Guipúzcoa) y Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas). («Boletín Oficial del Estado» 6-XI-1978.)

En la progresiva implantación del sistema educativo establecido por la Ley General de Educación, constituye un factor importante la creación de nuevos Centros de Formación Profesional que, en sus distintos grados, permitan la posibilidad de lograr con plenitud los objetivos que la Ley señala, no sólo en lo que se refiere a su vertiente puramente académica, sino también en cuanto a la función social que es preciso cumplir y que en gran medida debe ser encauzada a través de la Formación Profesional. **644**

En este aspecto el Ministerio de Educación y Ciencia viene estudiando el emplazamiento óptimo de estos Centros, tras un detallado análisis económico-social de las distintas zonas en las que han de tenerse en cuenta datos de muy diversa índole que permitan resolver del modo más eficaz los problemas que entrañan la escolarización a partir de la Educación General Básica.

A tal fin, y con objeto de atender de modo concreto las necesidades de puestos escolares de Formación Profesional en varias provincias en las que existe una evidente demanda de estas enseñanzas, es conveniente impulsar de modo inmediato el desarrollo de estas enseñanzas, creando Centros nacionales de Formación Profesional que recojan al alumnado procedente de la

644 Educación General Básica que desee continuar su formación por la vía de las enseñanzas profesionales.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 89.5 y 132.4 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de agosto de 1978, dispongo:

Artículo 1.° Se transforman las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado existentes en las localidades de Usúrbil (Guipúzcoa) y Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas de Gran Canaria), en Centros nacionales de Formación Profesional, quedando suprimidas las actuales Secciones a partir de la puesta en funcionamiento de los Centros que se crean, en los cuales se integrarán.

Art. 2.° El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deba comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2577/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el convenio de adscripción celebrado entre la Universidad Complutense de Madrid y el Centro Universitario «Cluny», de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 6-XI-1978.)

645 El Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid y la Directora del Centro Universitario «Cluny», de Madrid, por delegación del Decanato de la Facultad Libre de Letras dependiente del Instituto Católico de París, han solicitado, al amparo del artículo 100.1 de la Ley General de Educación, la aprobación del convenio de adscripción celebrado entre dicha Universidad y el mencionado Centro de Enseñanza Superior, en el que se imparten enseñanzas de Letras Modernas, de Traductores e Intérpretes y de Lengua y Civilización francesa, y cuyos títulos, a la finalización de los respectivos estudios, son expedidos por la indicada Facultad.

En su virtud, teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo primero del artículo 100 y concordantes de la Ley General de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de agosto de 1978, dispongo:

Artículo 1.° Se aprueba el convenio de adscripción celebrado entre la Universidad Complutense de Madrid y el Centro Universitario «Cluny», de Madrid, cuyos acuerdos se consignan en el anexo del presente Decreto.

Art. 2.° El Centro Universitario «Cluny», de Madrid, se ajustará, en su estructura y métodos, al mencionado convenio de adscripción y a la reglamentación complementaria aportada entre la Universidad Complutense, quedando sometido a cuanto dispone el párrafo segundo del artículo 99 de la Ley General de Educación.

Art. 3.° Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones pertinentes para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

ANEXO

645

Acuerdos del convenio de adscripción celebrado entre la Universidad Complutense de Madrid y el Centro Universitario «Cluny», de Madrid

Acuerdan formalizar el pertinente convenio, a fin de que el Centro Universitario «Cluny» quede adscrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de Educación, a la Universidad Complutense de Madrid, acomodándase tal convenio a lo dispuesto en el de Cooperación Cultural, Científico y Técnico entre la República francesa y España.

El convenio de adscripción se basa en los siguientes extremos:

Primero.—Ambas partes se comprometen a mantener intercambio de documentación bibliográfica sobre temas de interés que afecten a los alumnos pertenecientes a los dos Centros.

Segundo.—Las partes colaborarán en mutuas experiencias pedagógicas en el terreno de la enseñanza de la lengua, de la literatura y de la civilización francesa y española.

Tercero.—Anualmente se procederá al intercambio de programas entre el Centro Universitario «Cluny» y el Departamento correspondiente de la Facultad de Filología de la Universidad.

Cuarto.—Ambas Entidades procurarán organizar seminarios y actos culturales para alumnos de los dos Centros sobre temas de interés común relacionados con materias afines.

Quinto.—Cuando las necesidades culturales así lo aconsejen, podrán intercambiar ambas partes Profesores y conferenciantes.

Sexto.—Cuando la Comisión mixta lo estime conveniente para un mejor conocimiento de la literatura y la cultura de ambos países podrán los alumnos de cada uno de ellos asistir a las clases y seminarios de los del otro, siempre en calidad de oyente, y cuando no haya ninguna circunstancia excepcional que se oponga a esta medida.

Séptimo.—Acuerdan también ambas partes que los alumnos de los Centros que realizan este convenio tendrán acceso a las respectivas bibliotecas y salas especiales de los seminarios correspondientes. Y para ello se les extenderá el oportuno carné de estudiante.

Octavo.—Para velar por el cumplimiento de este convenio de adscripción se nombra una Comisión mixta, que estará compuesta por parte de la Universidad Complutense por las siguientes personas:

— Vicerrector encargado de Centros.
— Decano de la Facultad de Filología.
— Director del Departamento de Lengua y Literatura.

Y por parte del Centro Universitario «Cluny», por:

— La Directora (o Director) del Centro por delegación y mandato del Decano de la Facultad Libre de Letras de París.
— La Subdirectora (o Subdirector).
— Un miembro del Consejo de la Facultad.

Noveno.—La duración de este convenio es de tres años, renovándose tácitamente por períodos similares, siempre que la Comisión mixta lo estime conveniente, pudiendo ser denunciado por cada una de las partes en caso de incumplimiento de la otra, con tres meses de antelación.

Real Decreto 2578/1978, de 25 de agosto, por el que se autoriza al Colegio Universitario «María Cristina», de El Escorial, para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Filosofía. («Boletín Oficial del Estado» 6-XI-1978.)

646

La Comunidad de Padres Agustinos de la provincia Agustiniana Matritense del Sagrado Corazón de Jesús, Entidad titular del Colegio Universitario «María Cristina», de El Escorial, ha solicitado la ampliación de las enseñan-

646 zas autorizadas por el Decreto 1244/1973, de 19 de mayo, por el que se aprobó la adaptación del mencionado Centro a las previsiones del Decreto 2551/1972, de 21 de julio, para poder impartir el primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Filosofía.

Teniendo en cuenta lo previsto en el citado Decreto 1244/1973, de 19 de mayo, que el Colegio Universitario «María Cristina», de El Escorial, dispone de medios personales e instalaciones adecuadas, así como las necesidades existentes de puestos escolares para cursar dichas enseñanzas, parece conveniente autorizarlas en lo que al primer ciclo se refiere.

Por todo ello, visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de agosto de 1978, dispongo:

Artículo 1.º El Colegio Universitario «María Cristina», de El Escorial, queda autorizado para impartir, además de las enseñanzas previstas en el Decreto 1244/1973, de 19 de mayo, las correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Filosofía, siendo de aplicación la normativa contenida en el mencionado Decreto.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2579/1978, de 25 de agosto, por el que se eleva el Conservatorio Elemental de Música de Badajoz al Grado Profesional. («Boletín Oficial del Estado» 6-XI-1978.)

647 Atendiendo a la petición formulada por la excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de agosto de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se eleva al Grado Profesional el actual Conservatorio Elemental de Música de Badajoz y se reconoce la validez académica oficial de sus enseñanzas. Dicho reconocimiento quedará sometido a los límites fijados por el artículo 13 del Decreto 2618/1976, de 10 de septiembre, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música y a los preceptos correspondientes de la Ley General de Educación.

Art. 2.º El Conservatorio Profesional de Música de Badajoz dependerá de la excelentísima Diputación Provincial a los efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 2.º, 2, del Decreto anteriormente citado. De acuerdo con el número 3 del mismo artículo, el reconocimiento oficial podrá ser revocado si dejara de cumplirse alguno de dichos requisitos.

Art. 3.º El Conservatorio Profesional de Música de Badajoz quedará sometido, en cuanto al régimen de sus enseñanzas, a la inspección oficial del Ministerio de Educación y Ciencia y obligado al cumplimiento de las instrucciones generales que reciba del mismo.

Art. 4.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las medidas complementarias que puedan ser necesarias para la ejecución de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2580/1978, de 25 de agosto, por el que se transforma la Escuela no estatal de Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto de Canet de Mar en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto, adscrita a la Universidad Politécnica de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 6-XI-1978.)

648

La Diputación Provincial de Barcelona ha solicitado la transformación de la actual Escuela no estatal de Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto, reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia, en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto, adscrita a la Universidad Politécnica de Barcelona, conforme a las previsiones del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, solicitud que ha sido informada favorablemente por el Rectorado de la mencionada Universidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de agosto de 1978, dispongo:

Artículo 1.° Se aprueba la transformación de la Escuela no estatal de Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto de Canet de Mar en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto, quedando adscrita a la Universidad Politécnica de Barcelona. La Escuela atenderá 150 puestos escolares, con una plantilla de 18 Profesores.

Art. 2.° La Escuela Universitaria no estatal de Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto de Canet de Mar se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y, en su defecto, por los Estatutos universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el Convenio de Colaboración Académica celebrado con la Universidad Politécnica de Barcelona.

Art. 3.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo.

Art. 4.° El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2581/1978, de 25 de agosto, por el que se clasifican como Institutos Politécnicos a varios Centros de Formación Profesional no estatales. («Boletín Oficial del Estado» 6-XI-1978.)

649

Los Decretos 798/1975, de 21 de marzo, y el 707/1976, de 5 de marzo, fijan los requisitos que han de reunir los Centros de Formación Profesional, sean o no estatales, para poder ser clasificados como Institutos Politécnicos.

Los Centros de Formación Profesional objeto del presente Decreto, clasificados ambos como homologados, reúnen ampliamente los requisitos exigidos y acreditan una contrastada eficacia en sus actividades docentes a nivel de dicha enseñanza.

En consideración a tales circunstancias, teniendo en cuenta asimismo lo previsto en el artículo 12.1 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de agosto de 1978 dispongo:

Artículo 1.° Se concede la clasificación de Instituto Politécnico a los Centros de Formación Profesional, no estatales, de primero y segundo grados, homologados, siguientes: «Escuela Técnico-Profesional del Clot», de Barce-

649 lona; «Escuelas Profesionales San José», de Valencia. Ambos Centros, dependientes de la jerarquía eclesiástica.

Art. 2.º Las enseñanzas a impartir por estos nuevos Institutos Politécnicos de Formación Profesional, no estatales, serán las que en la actualidad tienen autorizadas y aquellas que lo puedan ser en el futuro, conforme a las disposiciones que rijan la materia.

Art. 3.º Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de lo que por el presente Real Decreto se dispone.

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2582/1978, de 25 de agosto, por el que se transforma el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cornellá (Barcelona) en Instituto Politécnico Nacional. («Boletín Oficial del Estado» 6-XI-1978.)

650 Prevista en el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril siguiente) la nueva figura de los Institutos Politécnicos, como eje institucional para la implantación y desarrollo de la Formación Profesional en sus diversos grados y concretadas en el Decreto 798/1975, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), las competencias, funciones y requisitos para la creación de estos Institutos y dado que el Centro nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cornellá reúne cuantos requisitos puedan ser exigibles para su transformación en Instituto Politécnico, tanto por sus instalaciones y número de alumnos como en consideración a su situación geográfica, al hallarse enclavado en la cabecera de una importante zona, parece conveniente llevar a cabo la mencionada transformación con objeto de que contribuya a facilitar el desarrollo de la Formación Profesional en su ámbito de influencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo autorizado en la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación y en el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de agosto de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se transforma el Centro nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cornellá (Barcelona) en Instituto Politécnico Nacional.

Art. 2.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2584/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean 27 Colegios Nacionales de Educación General Básica en la provincia de Cádiz. («Boletín Oficial del Estado» 6-XI-1978.)

651 La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º, *c)*; 59, y 135, *b)*, para la creación de Centros de Educación General Básica de la

Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Provincia de Cádiz

Municipio: Algeciras. Localidad: Algeciras.—Colegio Nacional, domiciliado en barriada de La Piñera, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Algeciras. Localidad: Algeciras.—Colegio Nacional, domiciliado en barriada del Rosario, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Algeciras. Localidad: Algeciras.—Colegio Nacional, domiciliado en polígono «El Saladillo» (A), para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Algeciras. Localidad: Algeciras.—Colegio Nacional, domiciliado en polígono «El Saladillo» (B), para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Algeciras. Localidad: Algeciras.—Colegio Nacional, domiciliado en barriada de San José Artesano, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Barbate de Franco. Localidad: Barbate de Franco.—Colegio Nacional «Vicente Aleixandre», domiciliado en barriada de Carrero Blanco, sin número, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Conil de la Frontera. Localidad: Conil de la Frontera.—Colegio Nacional «Los Bateles», domiciliado en barriada de Los Bateles, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Chiclana de la Frontera. Localidad: Chiclana de la Frontera.—Colegio Nacional domiciliado en el Borreguito, para 640 puestos escolares de Educación General Básica y 15 puestos de Educación Especial.

Municipio: Chipiona. Localidad: Chipiona.— Colegio Nacional «Maestro Manuel Aparcero», domiciliado en avenida de Granada, para 640 puestos escolares de Educación General Básica y 160 de Educación Preescolar.

Municipio: Jerez de la Frontera. Localidad: Jerez de la Frontera.—Colegio Nacional «Andalucía», domiciliado en barriada de San Benito, para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Jerez de la Frontera. Localidad: Jerez de la Frontera.—Colegio Nacional «Antonio M. Mancilla», domiciliado en Pago de Valdetoro, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Jerez de la Frontera. Localidad: Jerez de la Frontera.—Colegio Nacional «Cerrofruto», domiciliado en barriada de San Telmo, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Jerez de la Frontera. Localidad: Jerez de la Frontera.—Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Asunción», domiciliado en barriada de la Asunción, para 800 puestos escolares de Educación General Básica y 160 de Educación Preescolar.

Municipio: Jerez de la Frontera. Localidad: Jerez de la Frontera.—Colegio Nacional «Las Torres», domiciliado en barriada de Las Torres, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Jerez de la Frontera. Localidad: Jerez de la Frontera.—Colegio Nacional «Torresoto», domiliado en barriada de Torresoto, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Jerez de la Frontera. Localidad: Las Abiertas.—Colegio Nacional, domiciliado en barriada de La Granja (B), para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Jerez de la Frontera. Localidad: La Barca de la Florida.—Colegio Nacional «Arquitecto Leoz», domiciliado en La Barca de la Florida,

651 para 640 puestos escolares de Educación General Básica y 160 de Educación Preescolar.

Municipio: Jerez de la Frontera. Localidad: Guadalcacín del Caudillo.—Colegio Nacional «La Campiña», domiciliado en Guadalcacín del Caudillo, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: La Línea de la Concepción. Localidad: La Línea de la Concepción.—Colegio Nacional, domiciliado en barriada del Castillo de San Felipe, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: La Línea de la Concepción. Localidad: La Línea de la Concepción.—Colegio Nacional, domiciliado en barriada de la Colonia, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: La Línea de la Concepción. Localidad: La Línea de la Concepción.—Colegio Nacional, domiciliado en barriada de El Junquillo, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Puerto Serrano. Localidad: Puerto Serrano.—Colegio Nacional «San José», domiciliado en Ciudad Escolar, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Rota. Localidad: Rota.—Colegio Nacional «Maestro Eduardo Lobillos», domiciliado en avenida de María Auxiliadora, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Tarifa. Localidad: Tarifa.—Colegio Nacional domiciliado en barriada del Campo de Deportes, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Tarifa. Localidad: Tarifa.—Colegio Nacional, domiciliado en barriada de La Marina, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Tarifa. Localidad: Tarifa.—Colegio Nacional, domiciliado en barriada Punta de Europa, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Trebujena. Localidad: Trebujena.—Colegio Nacional «Antonio Briante Caro», domiciliado en avenida de Sevilla, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica y 40 de Educación Preescolar.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2585/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean 22 Colegios Nacionales de Educación General Básica en la provincia de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 6-XI-1978.)

652 La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 *c)*, 59 y 135 *b)*, para la creación de Centros de Educación General Básica, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares.—Colegio Nacional «Beatriz Galindo», domiciliado en calle Violeta, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares.—Colegio Nacional «Dulcinea», domiciliado en cuesta de los Teatinos, urbanización «Nogales», para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares.—Colegio Nacional «Juan de Austria», domiciliado en avenida Juan de Austria, sin número, para 1.120 puestos de Educación General Básica y 160 puestos de Educación Preescolar.

Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares.—Colegio Nacional «Santos Niños», domiciliado en Doctor Mollinedo, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Alcobendas. Localidad: Alcobendas.—Colegio Nacional «Emilio Casado», domiciliado en barrio Estrella Polar, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Alcorcón. Localidad: Alcorcón.—Colegio Nacional «San Vicente Ferrer», domiciliado en calle Cabo San Vicente, sin número, para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Alcorcón. Localidad: Alcorcón.—Colegio Nacional «Santiago Ramón y Cajal», domiciliado en avenida de Cantarranas, 44, para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Alcorcón. Localidad: Alcorcón. — Colegio Nacional «Vicente Aleixandre», domiciliado en calle Polvoranca, sin número, para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Getafe.—Localidad: Getafe.—Colegio Nacional «El Greco», domiciliado en calle El Greco, sin número, para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Leganés.—Localidad: Leganés.—Colegio Nacional «Azorín», domiciliado en vereda de los Estudiantes, sin número (barrio del Candil), para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Leganés. Localidad: Leganés.—Colegio Nacional «Francisco de Quevedo», domiciliado en camino de los Frailes, sin número, para 880 puestos escolares de Educación General Básica y 80 puestos de Educación Preescolar.

Municipio: Leganés. Localidad: Leganés. — Colegio Nacional «Lope de Vega», domiciliado en camino de los Frailes, sin número, para 880 puestos escolares de Educación General Básica y 80 de Educación Preescolar.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Colegio Nacional «Dionisio Ridruejo», domiciliado en urbanización Colombia (barrio de Hortaleza), para 1.280 puestos escolares de Educación General Básica y 240 puestos de Educación Preescolar.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Colegio Nacional «Jamaica», domiciliado en calle Ocaña, final, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Móstoles. Localidad: Móstoles.—Colegio Nacional «Cervantes», domiciliado en calle Arroyomolinos, final, para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Móstoles. Localidad: Móstoles.—Colegio Nacional «Ginebra», domiciliado en calle Ginebra, con vuelta a Veracruz, urbanización Versalles, para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Móstoles. Localidad: Móstoles.—Colegio Nacional «Las Cumbres», domiciliado en calle Río Ebro, sin número, para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Móstoles. Localidad: Móstoles.—Colegio Nacional «Las Palmas», domiciliado en calle Las Palmas, sin número, urbanización María del Mar, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Móstoles. Localidad : Móstoles.—Colegio Nacional «Urbanización Princesa», domiciliado en Urbanización Princesa, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

652 Municipio: Parla. Localidad: Parla.—Colegio Nacional «Miguel de Cervantes», domiciliado en la localidad de Parla, para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Torrejón de Ardoz.—Localidad: Torrejón de Ardoz.—Colegio Nacional «José Echegaray», domiciliado en calle Manuel Sandoval, 45, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Torrejón de Ardoz.—Localidad: Torrejón de Ardoz.—Colegio Nacional «Juan Ramón Jiménez», domiciliado en calle Baena, sin número, para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica, relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2586/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean 28 Colegios Nacionales de Educación General Básica: nueve en Alicante, dos en Almería, tres en La Coruña, uno en León, uno en Lugo, ocho en Málaga, uno en Murcia y tres en Vizcaya. («Boletín Oficial del Estado» 6-XI-1978.)

653 La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 *c)*, 59 y 135 *b)*, para la creación de Centros de Educación General Básica, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Provincia de Alicante

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante. — Colegio Nacional «Azorín», domiciliado en finca Fus (barrio del Garbinet), para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante.—Colegio Nacional «Joaquín María López», domiciliado en calle Tubería, sin número (barrio de los Angeles), para 640 puestos escolares de Educación General Básica, 120 puestos de Educación Preescolar y 30 puestos de Educación Especial.

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante.—Colegio Nacional «Lucéntum», domiciliado en calle Ortega y Gasset, sin número, para 760 puestos escolares de Educación General Básica y 120 puestos de Educación Preescolar.

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante. — Colegio Nacional «Ruperto Chapí», domiciliado en carretera de Ciudad Jardín (barrio de la Virgen del Remedio), para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante.—Colegio Nacional «San Nicolás de Bari», domiciliado en prolongación de Pérez Vengut, para 400 puestos escolares de Educación General Básica, 80 puestos de Educación Preescolar y 15 puestos de Educación Especial.

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante.—Colegio Nacional «Sierra de Mariola», domiciliado en calle Tubería, sin número (barrio de los Angeles),

para 640 puestos escolares de Educación General Básica y 80 puestos de Educación Preescolar.

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante.—Colegio Nacional «El Tossal», domiciliado en polígono de San Blas, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica, 40 puestos de Educación Preescolar y 15 puestos de Educación Especial.

Municipio: Denia. Localidad: Denia.—Colegio Nacional «Montgó», domiciliado en avenida de Montgó, sin número, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Elda. Localidad: Elda.—Colegio Nacional, domiciliado en Partida de Almafrá, sin número, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Almería

Municipio: Almería. Localidad: Almería.—Colegio Nacional, domiciliado en colonia de San Luis, para 600 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Roquetas de Mar. Localidad: Roquetas de Mar.—Colegio Nacional para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de La Coruña

Municipio: Mesía. Localidad: Juanceda. — Colegio Nacional, domiciliado en Juanceda, para 480 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Vedra. Localidad: Vedra.—Colegio Nacional, domiciliado en Vedra, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Villasantar. Localidad: Présaras.—Colegio Nacional, domiciliado en Présaras, para 360 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de León

Municipio: Ponferrada. Localidad: Ponferrada. — Colegio Nacional «San Antonio», domiciliado en calle Queipo de Llano, 20, para 360 puestos escolares de Educación General Básica y 120 puestos de Educación Preescolar.

Provincia de Lugo

Municipio: Samos. Localidad: Samos.—Colegio Nacional, domiciliado en Samos, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Málaga

Municipio: Alhaurín el Grande. Localidad: Alhaurín el Grande.—Colegio Nacional, para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Alhaurín de la Torre. Localidad: Alhaurín de la Torre.—Colegio Nacional, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Benalmádena. Localidad: Arroyo de la Miel.—Colegio Nacional, domiciliado en calle Tomillar Alto, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Cártama. Localidad: Estación. — Colegio Nacional, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. — Colegio Nacional, domiciliado en camino viejo de San Rafael («La Pelusa»), (barriada Nuevo San Andrés), para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. — Colegio Nacional, domiciliado en los Gindos, carretera de Cádiz (Hiper), para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. — Colegio Nacional, domiciliado en parque Mediterráneo, carretera de Cádiz, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Vélez-Málaga. Localidad: Torre del Mar.—Colegio Nacional, domiciliado en Haza del Rubio, para 640 puestos escolares de Educación General Básica y 160 puestos de Educación Preescolar.

653 *Provincia de Murcia*

Municipio: Alcantarilla. Localidad: Alcantarilla. — Colegio Nacional «Maestro Eusebio Martínez Martínez», domiciliado en barriada de la Salud, sin número, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Basauri. Localidad: Basauri.—Colegio Nacional «Jacinto Benavente», domiciliado en calle Basoselay, 9 (barrio de Basoselay), para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Basauri. Localidad: Basauri.—Colegio Nacional «Juan Ramón Jiménez», domiciliado en polígono «Uribarri», parcela 16, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Santurce. Localidad: Santurce.—Colegio Nacional «Cuetos III», domiciliado en barrio de los Cuetos, para 960 puestos escolares de Educación General Básica, 240 puestos de Educación Preescolar y 30 puestos de Educación Especial.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior, y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2587/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean 14 Centros de Educación Preescolar: uno en Alicante, siete en Cádiz, uno en Guipúzcoa, uno en Santa Cruz de Tenerife, tres en Valencia y uno en Vizcaya
(«Boletín Oficial del Estado» 6-XI-1978.)

654 La creciente demanda de puestos escolares de Educación Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 *c)*, 58 y 135 *b)*, para la creación de Centros de Educación Preescolar, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crean los Centros estatales de Educación Preescolar siguientes:

Provincia de Alicante

Municipio: Elda. Localidad: Elda.—Centro de Educación Preescolar «Santa Infancia», domiciliado en Brunete, 1, para 80 puestos escolares.

Provincia de Cádiz

Municipio: Algeciras. Localidad: Algeciras.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en la barriada de San José Artesano, para 320 puestos escolares.

Municipio: Algeciras. Localidad: Algeciras.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en barriada Hoyo de los Caballos, para 320 puestos escolares.

Municipio: Algeciras. Localidad: Algeciras.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en barriada El Saladillo, para 320 puestos escolares.

Municipio: Algeciras. Localidad: Algeciras.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en polígono «El Calvario», sin número, para 320 puestos escolares.

Municipio: Jerez de la Frontera. Localidad: Jerez de la Frontera.—Centro de Educación Preescolar «La Unión», domiciliado en barriada La Unión (polígono de San Benito), para 320 puestos escolares. **654**

Municipio: Jerez de la Frontera. Localidad: Jerez de la Frontera.—Centro de Educación Preescolar «San Joaquín», domiciliado en barriada de San Joaquín, para 320 puestos escolares.

Municipio: La Línea de la Concepción. Localidad: La Línea de la Concepción.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en barriada El Junquillo, para 320 puestos escolares.

Provincia de Guipúzcoa

Municipio: Irún. Localidad: Irún.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en polígono 37, final de la calle Ermita, para 200 puestos escolares.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: Santa Cruz de la Palma. Localidad: Santa Cruz de la Palma.—Centro de Educación Preescolar «Régulo Arocena Díaz», domiciliado en calle El Pilar, 30, para 240 puestos escolares.

Provincia de Valencia

Municipio: Aldaya. Localidad: Aldaya.—Centro de Educación Preescolar «Platero y Yo», domiciliado en calle Músico Bernabé Sanchis, sin número (partida del Disabte), para 240 puestos escolares.

Municipio: Buñol. Localidad: Buñol.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Facundo Tomás, 4, para 80 puestos escolares.

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Cotolengo, sin número (Benimaclet), para 160 puestos escolares.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Basauri. Localidad: Basauri.—Centro de Educación Preescolar «José de Echegaray», domiciliado en prolongación avenida de José Antonio, sin número (detrás del Instituto), para 320 puestos escolares.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros estatales de Educación Preescolar relacionados en el artículo anterior, y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2588/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Badalona y Barcelona (barrio de Guineueta, Barcelona), y Valencia, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Torrevieja y Villena (Alicante), Igualada, San Andrés de la Barca y San Juan Despí (Barcelona), Navalmoral de la Mata (Cáceres), Marchena (Sevilla) y Carcagente (Valencia) en Centro de Formación Profesional. («Boletín Oficial del Estado» 6-XI-1978.)

En la progresiva implantación del sistema educativo establecido por la Ley General de Educación, constituye un factor importante la creación de nuevos Centros de Formación Profesional que, en sus distintos grados, permitan la posibilidad de lograr con plenitud los objetivos que la Ley señala **655**

655 no sólo en lo que se refiere a su vertiente puramente académica, sino también en cuanto a la función social que es preciso cumplir y que, en gran medida, debe ser encauzada a través de la Formación Profesional.

En este aspecto, el Ministerio de Educación y Ciencia viene estudiando el emplazamiento óptimo de estos Centros, tras un detallado análisis económico-social de las distintas zonas en las que ha de tenerse en cuenta datos de muy diversa índole que permitan resolver del modo más eficaz los problemas que entraña la escolarización a partir de la Educación General Básica.

A tal fin, y con objeto de atender de modo concreto las necesidades de puestos escolares de Formación Profesional en varias provincias en las que existe una evidente demanda de estas enseñanzas, es conveniente impulsar de modo inmediato el desarrollo de estas enseñanzas, creando sendos Centros Nacionales de Formación Profesional que recojan al alumnado procedente de la Educación General Básica que desee continuar su formación por la vía de las enseñanzas profesionales.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 89.5 y 132.4 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1978, dispongo:

Artículo 1.° Se crean en las localidades de Badalona, Barcelona (barrio de Guineueta, Barcelona) y Valencia sendos Centros Nacionales de Formación Profesional.

Art. 2.° Se transforman las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado existentes en las localidades de Torrevieja y Villena (Alicante), Igualada, San Andrés de la Barca y San Juan Despí (Barcelona), Navalmoral de la Mata (Cáceres), Marchena (Sevilla) y Carcagente (Valencia) en Centros Nacionales de Formación Profesional, quedando suprimidas las actuales Secciones, a partir de la puesta en funcionamiento de los Centros que se crean, en los cuales se integrarán.

Art. 3.° El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deba comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Latailläde.

Real Decreto 2589/1978, de 1 de septiembre, por el que se crea un Centro Nacional de Formación Profesional en la localidad de Picasent (Valencia) y se transforma la Sección de Formación Profesional de primer grado de Vejer de la Frontera (Cádiz) en Centro de Formación Profesional. («Boletín Oficial del Estado» 6-XI-1978.)

656 En la progresiva implantación del sistema educativo establecido por la Ley General de Educación, constituye un factor importante la creación de nuevos Centros de Formación Profesional que, en sus distintos grados, permitan la posibilidad de lograr con plenitud los objetivos que la Ley señala no sólo en lo que se refiere a su vertiente puramente académica, sino también en cuanto a la función social que es preciso cumplir y que, en gran medida, debe ser encauzada a través de la Formación Profesional.

En este aspecto, el Ministerio de Educación y Ciencia viene estudiando el emplazamiento óptimo de estos Centros, tras un detallado análisis eco-

nómico-social de las distintas zonas en las que ha de tenerse en cuenta datos de muy diversa índole que permitan resolver del modo más eficaz los problemas que entraña la escolarización a partir de la Educación General Básica. **656**

A tal fin, y con objeto de atender de modo concreto las necesidades de puestos escolares de Formación Profesional en varias provincias en las que existe una evidente demanda de estas enseñanzas, es conveniente impulsar de modo inmediato el desarrollo de estas enseñanzas, creando sendos Centros Nacionales de Formación Profesional que recojan al alumnado procedente de la Educación General Básica que desee continuar su formación por la vía de las enseñanzas profesionales.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 89.5 y 132.4 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1978, dispongo:

Artículo 1.° Se crea en la localidad de Picasent (Valencia) el Centro Nacional de Formación Profesional.

Art. 2.° Se transforma la actual Sección de Formación Profesional de primer grado existente en la localidad de Vejer de la Frontera (Cádiz) un Centro Nacional de Formación Profesional, quedando suprimida la actual Sección a partir de la puesta en funcionamiento del Centro que se crea, en el cual se integrará.

Art. 3.° El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deba comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2590/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean siete Institutos Nacionales de Bachillerato, mixtos.
(«Boletín Oficial del Estado» 6-XI-1978.)

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación. **657**

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.°, *c)*, y 61 de la Ley General de Educación 14/1970, de 4 de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Minsitros en su reunión del día 1 de septiembre de 1978, dispongo:

Artículo 1.° Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos siguientes:

1. Barcelona, barrio Sans.
2. Barcelona, barrio Barceloneta.
3. Barcelona, barrio Guineueta.
4. San Celoní (Barcelona).
5. Sabadell (Barcelona).
6. Sitges (Barcelona).
7. Viladecáns (Barcelona).

Art. 2.° Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Orden de 9 de octubre de 1978 por la que se dispone el cambio de denominación de la Escuela Profesional de «Odontología y Estomatología» por la de «Estomatología», en la Universidad de Valencia. («Boletín Oficial del Estado» 6-XI-1978.)

658 Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de junio pasado se creó en la Universidad de Valencia una Escuela Profesional denominada de «Odontología y Estomatología», siendo así que la Ley de 20 de julio de 1955 da la denominación de «Estomatología» a la mencionada especialidad médica. Por ello procede efectuar la correspondiente rectificación para que la indicada Escuela Profesional ostente la denominación propia de la especialidad que contempla la Ley de 20 de julio de 1955, mantenida en el Real Decreto 2015/1978, de 15 de julio.

Por cuanto antecede,

Este Ministerio ha dispuesto que la Escuela Profesional de «Odontología y Estomatología», dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, creada por Orden ministerial de 12 de junio de 1978, cambie su denominación por la de «Estomatología».

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 5 de octubre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Sección de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante de la Universidad de Valencia. («Boletín Oficial del Estado» 7-XI-1978.)

659 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valencia para implantación del plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de planes de estudios; en su virtud, previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se aprueba el plan de estudios de la Sección de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante de la Universidad de Valencia, con arreglo a la distribución que figura en el anexo de la presente Orden.

2.º El plan tendrá carácter provisional y experimental.

3.º En ningún caso el plan de estudios que se aprueba podrá implicar aumento de las dotaciones y consignaciones presupuestarias que comporta el plan de estudios hasta ahora vigente.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Plan de estudios de la Sección de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante, de la Universidad de Valencia

	HORAS SEMANALES DE CLASE	
	Teóricas	Prácticas
Primer curso		
Latín, griego o árabe	3	1
Geografía general física	3	1
Historia antigua universal	3	1
Introducción al pensamiento histórico	3	1
Prehistoria	3	1
Segundo curso		
Historia del arte antiguo y medieval universal	3	1
Geografía descriptiva I	3	1
Geografía general humana	3	1
Historia medieval universal	3	1
Historia moderna universal	3	1
Tercer curso		
Historia del arte moderno y contemporáneo universal	3	1
Historia contemporánea universal	3	1
Geografía descriptiva II	3	1
Geografía general de España	3	1
Técnicas de la investigación histórica	3	1
Especialidad de Geografía		
Cuarto curso		
Asignaturas obligatorias:		
Geomorfología	3	2
Climatología general	3	2
Geografía agraria	3	2
Cartografía y fotointerpretación (un cuatrimestre). Metodología de la Geografía (un cuatrimestre)	3	2
Una asignatura opcional entre:		
Demografía	3	2
Geografía física compleja de las tierras del Mediterráneo	3	2
Quinto curso		
Asignaturas obligatorias:		
Geografía regional de España	3	2
Cuatro asignaturas opcionales entre:		
Geografía urbana	3	2
Geografía de la industria y de la circulación	3	2
Geografía del País Valenciano	3	2
Sociología	3	2
Historia de las doctrinas económicas	3	2
Climatología regional (un cuatrimestre)	3	2
Aguas continentales y marinas (un cuatrimestre).	3	2

	HORAS SEMANALES DE CLASE	
	Teóricas	Prácticas
Especialidad de Historia		
Cuarto curso		
Asignaturas obligatorias:		
Historia antigua de España	3	2
Historia medieval de España	3	2
Historia moderna de España I	3	2
Dos asignaturas optativas entre:		
Arqueología	3	2
Historia del arte antiguo y medieval de España	3	2
Paleografía	3	2
Historia de las doctrinas económicas	3	2
Demografía	3	2
Quinto curso		
Asignaturas obligatorias:		
Historia moderna de España II	3	2
Historia contemporánea de España	3	2
Tres asignaturas optativas entre:		
Historia de América	3	2
Historia del País Valenciano	3	2
Historia de las ideas políticas	3	2
Historia del arte moderno y contemporáneo de España	3	2
Sociología	3	2
Geografía de la industria y de la circulación	3	2

Especialidad de Geografía e Historia

Cuarto curso

Asignaturas obligatorias:

Historia medieval de España.
Historia moderna de España I.

Más tres asignaturas optativas entre los planes de las especialidades de Geografía y de Historia, correspondientes a este curso.

Quinto curso

Asignaturas obligatorias:

Geografía regional de España.
Historia moderna de España II.

Además, tres asignaturas optativas a elegir entre los planes de las especialidades de Geografía y de Historia, correspondientes a este curso.

Orden de 5 de septiembre de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 1 de Toledo la denominación de «El Greco». («Boletín Oficial del Estado» 8-XI-1978.)

660

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26) que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 1 de Toledo la denominación de «El Greco».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 5 de septiembre de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Montijo (Badajoz) la denominación de «Vegas Bajas». («Boletín Oficial del Estado» 8-XI-1978.)

661

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26) que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Montijo (Badajoz) la denominación de «Vegas Bajas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 5 de septiembre de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Castañeda (Santander) la denominación de «Santa Cruz». («Boletín Oficial del Estado» 8-XI-1978.)

662

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26) que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo

662 con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Castañeda (Santander) la denominación de «Santa Cruz».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se crea la División de Biología en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga. («Boletín Oficial del Estado» 8-XI-1978.)

663 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga, solicitando la creación de la División de Biología en la Facultad, y teniendo en cuenta el favorable informe de aquella Universidad, así como el gran número de alumnos del distrito universitario de Málaga que han de cursar los indicados estudios,

Este Ministerio, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

Primero. Crear la División de Biología en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga.

Segundo. Por la Dirección General de Universidades se determinará la fecha de comienzo de las mencionadas enseñanzas, dictando las resoluciones complementarias y aclaratorias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 15 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 8-XI-1978.)

664 Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Termotecnia» de la E. T. S. de Ingenieros Industriales con las siguientes: Grupo VIII, «Termodinámica»; grupo XV, «Motores alternativos y diversos»; grupo XIX, «Propulsión por reacción», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos. Grupo XI, «Operaciones básicas de industrias agrícolas (Termotecnia)»; grupo XIII, «Motores y máquinas agrícolas (Termodinámica)», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos. Grupo XXVII, «Termodinámica», de la Escuela Su-

perior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Grupo XVIII, «Termodinámica»; grupo XX, «Motores térmicos», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales; y «Termología», de la Facultad de Ciencias. **664**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, *Manuel Cobo del Rosal.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 20 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Palma de Mallorca. («Boletín Oficial del Estado» 8-XI-1978.)

665

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Palma de Mallorca en solicitud de aprobación de los planes de estudios de la Facultad de Ciencias dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades universitarias; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se aprueban los planes de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Palma de Mallorca, que quedarán estructurados conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo. Los referidos planes de estudios tendrán carácter provisional y experimental.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Palma de Mallorca

Sección de Químicas

Primer curso

Matemáticas I.
Física general.
Química general.
Biología general.
Geología.

Segundo curso

Química inorgánica.
Termodinámica química.

665

Mecánica.
Electricidad y Optica.
Matemáticas II.

Tercer curso

Química física.
Química orgánica.
Química analítica.
Química técnica.

Cuarto curso

Ampliación de Química física.
Ampliación de Química orgánica.
Ampliación de Química analítica.
Una asignatura optativa.

Quinto curso

Ampliación de Química inorgánica.
Ampliación de Química técnica.
Dos asignaturas optativas.

Asignaturas optativas:

Ampliación Termodinámica-Química.
Macromoléculas.
Teoría de las reacciones orgánicas.
Bioquímica.
Análisis instrumental.
Química inorgánica estructural.
Física industrial.
Química industrial.
Didáctica de la Física y de la Química.
Química de los Productos naturales.
Fisiología animal.
Computadoras y Programación.
Termodinámica de la atmósfera.

Observaciones:

De entre las asignaturas optativas, cada curso académico la Facultad ofrecerá aquellas que sus recursos de profesorado permita y que el número de alumnos justifique, que deberá ser de un mínimo de diez matriculados.

Todas las asignaturas, tanto las obligatorias como las optativas, tendrán un horario semanal de tres horas de clase teórica, una de seminario y de tres a cinco de prácticas.

La obtención del grado de Licenciado podrá hacerse según las modalidades previstas por las disposiciones legales vigentes, a saber: Redacción de una Memoria de investigación (tesina) o examen de reválida de Licenciatura.

SECCIÓN DE BIOLÓGICAS

Primer curso

Física general para Biólogos.
Química general para Biólogos.
Matemáticas (Algebra y Cálculo).
Biología.

Segundo curso

Bioquímica.
Bioestadística.
Citología e Histología.
Botánica.

Tercer curso

Geología.
Genética.
Zoología.
Microbiología.

Cuarto curso

Fisiología animal.
Fisiología vegetal.
Dos asignaturas optativas.

Quinto curso

Ecología.
Tres asignaturas optativas.

Asignaturas optativas:

Biología molecular.
Ampliación de Botánica.
Antropología.
Evolución.
Ampliación de Zoología.
Edafología.
Micropaleontología.
Ampliación de Microbiología.
Técnicas instrumentales biológicas.
Biofísica.
Biología marina.
Neurofisiología.
Química orgánica.
Bioinorgánica.
Historia de la Biología.
Ampliación de la Bioquímica.

Observaciones:

De entre las asignaturas optativas, cada curso académico la Facultad ofrecerá aquellas que sus recursos de profesorado permita y que el número de alumnos justifique, que deberá ser de un mínimo de diez matriculados.

Todas las asignaturas, tanto las obligatorias como las optativas, tendrán un horario semanal de tres horas de clase teórica, una de seminario y de tres a cinco de prácticas.

La obtención del grado de Licenciado podrá hacerse según las modalidades previstas por las disposiciones legales vigentes, a saber: Redacción de una Memoria de investigación (tesina), o examen de reválida de Licenciatura.

Sección de Físicas

Primer curso

Análisis matemático I.
Algebra lineal y Geometría.
Física general I.
Química general.

Segundo curso

Análisis matemático II.
Métodos matemáticos de la Física I.
Mecánica.
Termología.
Física general II (Técnicas experimentales).

665

Tercer curso

Métodos matemáticos de la Física II.
Electricidad y Magnetismo.
Física cuántica y Mecánica estadística.
Optica y Estructura de la materia.
Física general III (Técnicas experimentales).

Observaciones:

De entre las asignaturas optativas, cada curso académico la Facultad ofrecerá aquellas que sus recursos de profesorado permita y que el número de alumnos justifique.

La progresiva implantación de los cursos segundo y tercero se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno, a medida en que las demás Secciones de la Facultad estén consolidadas y las disponibilidades presupuestarias y la existencia de dotaciones lo permitan.

Todas las asignaturas, tanto las obligatorias como las optativas, tendrán un horario semanal de tres horas de clase teórica, una de seminario y de tres a cinco de prácticas.

La obtención del grado de Licenciado podrá hacerse según todas las modalidades previstas por las disposiciones legales vigentes, a saber: Redacción de una Memoria de investigación (tesina) o examen de reválida de Licenciatura.

Observaciones generales

El horario de clases de cada curso no excederá de veinte horas lectivas teóricas semanales y de veintiséis incluidas las prácticas.

La obtención del grado de Licenciado podrá hacerse según todas las modalidades previstas por las disposiciones legales vigentes, a saber: Redacción de una Memoria de investigación (tesina) o examen de reválida de Licenciatura.

Orden de 20 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el Plan de estudios de la Facultad de Derecho dependiente de la Universidad de Palma de Mallorca. («Boletín Oficial del Estado» 8-XI-1978.)

666

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Palma de Mallorca en solicitud de aprobación del Plan de estudios de la Facultad de Derecho dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de estudios de las Facultades universitarias; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el Plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palma de Mallorca, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El referido Plan de estudios tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO

666

Plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palma de Mallorca

Primer curso

Derecho romano.
Historia del Derecho.
Derecho político I.
Derecho natural.

Segundo curso

Derecho político II.
Derecho penal I.
Derecho civil I.
Derecho canónico.
Economía política y Hacienda pública.

Tercer curso

Derecho penal II.
Derecho civil II.
Derecho administrativo I.
Derecho internacional público.
Derecho financiero y tributario I.

Cuarto curso

Derecho civil III.
Derecho administrativo II.
Derecho financiero y tributario II.
Derecho procesal I.
Derecho mercantil I.
Derecho del trabajo.

Quinto curso

Derecho civil IV.
Derecho procesal II.
Derecho mercantil II.
Derecho internacional privado.
Filosofía del Derecho.

Observaciones generales

El horario de clases de cada curso no excederá de veinte horas lectivas teóricas semanales y de veintiséis incluidas las prácticas.

La obtención del grado de Licenciado podrá hacerse según todas las modalidades previstas por las disposiciones legales vigentes, a saber: Redacción de una Memoria de investigación (tesina) o examen de reválida de licenciatura.

Orden de 21 de septiembre de 1978 por la que se crea un Centro Asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Segovia. («Boletín Oficial del Estado» 8-XI-1978.)

667

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato creado al efecto en solicitud de creación de un Centro Asociado dependiente de dicha Universidad y con sede en Segovia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre),

667 Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, ha dispuesto:

Primero.—Crear un Centro Asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Segovia.

Segundo.—Este Centro Asociado se atendrá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre) y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), y al convenio suscrito al efecto por las partes promotoras en Madrid el día 14 de julio de 1978.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas Resoluciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 21 de septiembre de 1978 por la que se crea un Centro Asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Alcira (Valencia. («Boletín Oficial del Estado» 8-XI-1978.)

668 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato creado al efecto en solicitud de creación de un Centro Asociado dependiente de dicha Universidad y con sede en Alcira (Valencia) a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre),

Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad de Valencia, ha dispuesto:

Primero.—Crear un Centro Asociado dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Alcira (Valencia).

Segundo.—Este Centro Asociado se atendrá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9 de septiembre), y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), y al convenio suscrito al efecto por las partes promotoras en Madrid el día 14 de julio de 1978.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas Resoluciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Rocío», de Sevilla, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla. («Boletín Oficial del Estado» 8-XI-1978.)

669 Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante la Universidad de Sevilla por la Ciudad Sanitaria «Virgen del Rocío», de Sevilla, en la que solicita la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la citada Ciudad Sanitaria en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 2, así como los informes favorables de la citada Universidad, oída la Junta de Gobierno de la misma y de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Rocío», de Sevilla, en Escuela Universitaria de Enfermería, que quedará adscrita a la Universidad de Sevilla.

Segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería adscrita «Virgen del Rocío», de Sevilla, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Sevilla.

Tercero.—El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Juan Canalejo», de La Coruña, en Escuela Universitaria de Enfermería, que quedará adscrita a la Universidad de Santiago. («Boletín Oficial del Estado» 8-XI-1978.)

670 Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Juan Canalejo», de La Coruña, ante la Universidad de Santiago, en la que solicita la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la citada Residencia Sanitaria en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 3128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 2, así como los informes favorables de la citada Universidad, oída la Junta de Gobierno de la misma y de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

670 Primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Juan Canalejo», de La Coruña, en Escuela Universitaria de Enfermería, que quedará adscrita a la Universidad de Santiago.

Segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería adscrita «Juan Canalejo», de La Coruña, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Santiago.

Tercero.—El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Almirante Vierna», de la Seguridad Social, de Vigo, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Santiago. («Boletín Oficial del Estado» 8-XI-1978.)

671 Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Residencia Sanitaria «Almirante Vierna» de la Seguridad Social de Vigo, ante la Universidad de Santiago, en la que solicita la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la citada Residencia Sanitaria en la Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 2, así como los informes favorables de la citada Universidad, oída la Junta de Gobierno de la misma, y de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Almirante Vierna» de la Seguridad Social de Vigo en la Escuela Universitaria de Enfermera, que quedará adscrita a la Universidad de Santiago.

Segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería adscrita «Almirante Vierna», de Vigo, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Santiago.

Tercero.—El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden. **671**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de Marina de la Zona Marítima del Cantábrico de El Ferrol del Caudillo, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Santiago. («Boletín Oficial del Estado» 8-XI-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Director del Hospital de Marina de la Zona Marítima del Cantábrico de El Ferrol del Caudillo, ante la Universidad de Santiago, en la que solicita la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del citado Hospital de Marina en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 2, así como los informes favorables de la citada Universidad, oída la Junta de Gobierno de la misma y de la Junta Nacional de Universidades, **672**

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de Marina de la Zona Marítima del Cantábrico de El Ferrol del Caudillo en Escuela Universitara de Enfermería, que quedará adscrita a la Universidad de Santiago.

Segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería adscrita del Hospital de Marina de la Zona Marítima del Cantábrico de El Ferrol del Caudillo se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Santiago.

Tercero.—El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Manuel Lois García», de Huelva, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla. («Boletín Oficial del Estado» 8-XI-1978.)

673 Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Manuel Lois García», de Huelva, ante la Universidad de Sevilla, en la que solicita la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la citada Residencia Sanitaria en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 2, así como los informes favorables de la citada Universidad, oída la Junta de Gobierno de la misma y de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Manuel Lois García», de Huelva, en Escuela Universitaria de Enfermería, que quedará adscrita a la Universidad de Sevilla.

Segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita, «Manuel Lois García», de Huelva, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Sevilla.

Tercero.—El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «General Primo de Rivera», de Jerez de la Frontera (Cádiz), en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla. («Boletín Oficial del Estado» 8-XI-1978.)

674 Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «General Primo de Rivera», de Jerez de la Frontera (Cádiz), ante la Universidad de Sevilla, en la que solicita la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la citada Residencia Sanitaria en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 2, así como los informes favorables de la citada Universidad, oída la Junta de Gobierno de la misma y de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

674

Primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «General Primo de Rivera», de Jerez de la Frontera (Cádiz), en Escuela Universitaria de Enfermería, que quedará adscrita a la Universidad de Sevilla.

Segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita, «General Primo de Rivera», de Jerez de la Frontera (Cádiz), se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Sevilla.

Tercero.—El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Hermanos Pedrosa Posada», de la Seguridad Social, de Lugo, en Escuela Universitaria de Enfermería. («Boletín Oficial del Estado» 8-XI-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Residencia Sanitaria «Hermanos Pedrosa Posada», de la Seguridad Social de Lugo, ante la Universidad de Santiago, en la que solicita la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la citada Residencia Sanitaria en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 2, así como los informes favorables de la citada Universidad, oída la Junta de Gobierno de la misma y de la Junta Nacional de Universidades,

675

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Hermanos Pedrosa Posada», de la Seguridad Social de Lugo, en Escuela Universitaria de Enfermería, que quedará adscrita a la Universidad de Santiago.

Segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería adscrita «Hermanos Pedrosa Posada», de Lugo, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Santiago.

Tercero.—El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiem-

675 bre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Fernando Zamacola», de Cádiz, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla. («Boletín Oficial del Estado» 8-XI-1978.)

676 Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Fernando Zamacola», de Cádiz, ante la Universidad de Sevilla, en la que solicita la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la citada Residencia Sanitaria en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.°, punto 2, así como los informes favorables de la citada Universidad, oída la Junta de Gobierno de la misma y de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Fernando Zamacola», de Cádiz, en Escuela Universitaria de Enfermería, que quedará adscrita a la Universidad de Sevilla.

Segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería adscrita «Fernando Zamacola», de Cádiz, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Sevilla.

Tercero.—El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 28 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Cartagena, dependiente de la Universidad de Murcia. («Boletín Oficial del Estado» 8-XI-1978.)

677

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Murcia para implantación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Cartagena, dependiente de la citada Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de estudios; en su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Cartagena, dependiente de la Universidad de Murcia, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Cartagena, dependiente de la Universidad de Murcia

Primer año

Introducción a la Contabilidad.
Introducción al Derecho Civil Patrimonial.
Matemáticas Empresariales I.
Introducción a la Economía de la Empresa.
Introducción a la Teoría Económica (cuatrimestral).
Historia Económica (cuatrimestral).
Introducción a la Estadística (cuatrimestral).
Sociología de la Empresa (cuatrimestral).

Segundo año

Contabilidad Financiera y de las Sociedades.
Derecho Mercantil.
Matemáticas Empresariales II.
Estadística Empresarial.
Teoría Económica.
Estructura Política Económica.

Tercer año

Comunes:

Contabilidad de Costos.
Régimen Fiscal de la Empresa.
Economía de la Empresa.
Derecho del Trabajo y Administrativo (cuatrimestral).
Informática (cuatrimestral).

677 Especialidades:

1. Organización y Administración de Empresas:

Planificación Contable y Mecanización.
Técnicas Administrativas y Personal (cuatrimestral).
Técnicas y Control de la Producción (cuatrimestral).

2. Gestión comercial:

Técnicas de Publicidad y Comercialización («Marketing»).
Comercio Exterior (cuatrimestral).
Técnicas y Control de la Producción (cuatrimestral).

3. Análisis contable:

Planificación Contable y Mecanización (cuatrimestral).
Análisis de Balances y Auditoría.
Control Presupuestario y de Gestión (cuatrimestral).

El horario por curso se distribuirá de forma que no exceda de veinticinco horas semanales.

Para finalizar sus estudios, los alumnos deberán acreditar suficiencia en el conocimiento de un idioma moderno.

Orden de 28 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del primer y segundo ciclos, Sección de Químicas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao. («Boletín Oficial del Estado» 8-XI-1978.)

678 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Bilbao en solicitud de modificación del Plan de estudios del primer y segundo ciclos, Sección de Químicas, de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades universitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, oída la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se modifica el Plan de estudios del primer y segundo ciclos, Sección Químicas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del primer y segundo ciclos, Sección de Químicas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao

Primer curso

Física general.
Matemáticas I.

Química general.
Biología general.
Geología (Cristalografía y Mineralogía).

678

Segundo curso

Matemáticas II.
Mecánica.
Termodinámica química.
Química inorgánica.
Electricidad y Optica.

Tercer curso

Química física.
Química analítica.
Química orgánica.
Química técnica.

ESPECIALIDAD DE «QUÍMICA FUNDAMENTAL»

Cuarto curso

Todas las asignaturas son obligatorias y anuales.
Ampliación de Química orgánica.
Ampliación de Química analítica.
Química inorgánica II.
Bioquímica.

Quinto curso

Una asignatura obligatoria.
Ampliación de Química física.
Elección de dos de las cuatro opciones siguientes:

a) Química orgánica de los productos naturales. Teoría de las relaciones orgánicas.
b) Análisis instrumental. Equilibrios en disolución.
c) Química inorgánica estructural. Química de los compuestos de Coordinación.
d) Ampliación de Bioquímica. Técnicas instrumentales de Bioquímica.

Tres asignaturas a elegir entre:

Métodos experimentales en Química orgánica.
Contaminación ambiental.
Biofísica.
Aplicaciones de la Espectroscopia en Química.
Química fisiológica.
Enzimología.
Química industrial.

O las no elegidas en los grupos anteriores *a)*, *b)*, *c)*, *d)* o cualquier otra de las que se imparta en la Facultad, bajo la supervisión de una Comisión tutora. El cuadro de estas enseñanzas opcionales podrá establecerse cada año, de acuerdo con las posibilidades de profesorado e instalaciones.

Orden de 28 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios, segundo ciclo, de la especialidad de «Física de la Tierra y del Cosmos» de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Complutense de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 8-XI-1978.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad Complutense de Madrid, en solicitud de modi-

679

679 ficación del Plan de estudios de la especialidad de «Física de la Tierra y del Cosmos» de la Facultad de Ciencias Físicas de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de estudios de las Facultades Universitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, oída la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se modifica el Plan de estudios, segundo ciclo, de la especialidad de «Física de la Tierra y del Cosmos», de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Complutense de Madrid, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Especialidad de Física de la Tierra y del Cosmos

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
Cuarto curso		
Geofísica	4	2
Física del Aire I	4	2
Cálculo numérico	3	4
Opción a):		
Termodinámica de la Atmósfera y Aerología (primer cuatrimestre)	3	2
Mecánica de medios continuos II (primer cuatrimestre)	3	2
Opción b):		
Gravimetría	3	2
Mecánica de medios continuos I (primer cuatrimestre)	3	2
Quinto curso		
Oceanografía (primer cuatrimestre)	3	2
Opción a):		
Física del Aire II	4	2
Meteorología dinámica	3	2
Climatología (primer cuatrimestre)	3	2
Opción b):		
Sismología	4	2
Prospección geofísica	4	2
Geomagnetismo	3	2
Gravimetría (primer cuatrimestre)	3	2

Orden de 4 de octubre de 1978 por la que cesa como Colegio Mayor el denominado «Valdés Salas», dependiente de la Universidad de Oviedo. («Boletín Oficial del Estado» 8-XI-1978.)

680

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Rectorado de la Universidad de Oviedo, interesando cese en su funcionamiento como Colegio Mayor el denominado «Valdés Salas», de fundación directa universitaria, a partir del curso 1978-79;

Visto lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2780/1973, de 19 de octubre,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que a partir del curso 1978-79, el Colegio Mayor «Valdés Salas», dependiente de la niversidad de Oviedo, cese en su funcionamiento como tal.

Segundo.—Dejar sin efecto la Orden ministerial de 15 de marzo de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), por la que se otorgaba al citado Centro la categoría de Colegio Mayor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 5 de octubre de 1978 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia. («Boletín Oficial del Estado» 8-XI-1978.)

681

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Valencia solicitando modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Geografía e Historia;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en las disposiciones vigentes;

En su virtud, previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba la modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia, con arreglo a la distribución que figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Tercero.—En ningún caso el plan de estudios que se aprueba podrá implicar aumento de las dotaciones y consignaciones presupuestarias que comporta el plan de estudios hasta ahora vigente.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia

Primer curso

Geografía general
Prehistoria.
Lengua latina.
Arqueología general.
Historia antigua I (cuatrimestral).
Historia Medieval I (cuatrimestral).

Segundo curso

Historia del Arte antiguo y medio.
Geografía descriptiva I.
Historia medieval II.
Historia antigua II.
Historia moderna I (cuatrimestral).
Historia contemporánea I (cuatrimestral).

Tercer curso

Historia del Arte moderno y contemporáneo.
Geografía descriptiva II.
Historia moderna II.
Historia contemporánea II.
Geografía de España.

Orden de 9 de octubre de 1978 por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de Patología de las Colectividades Ganaderas de la Universidad de Zaragoza. («Boletín Oficial del Estado» 8-XI-1978.)

682 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza de creación de un Instituto Universitario de Patología de las Colectividades Ganaderas;

Teniendo en cuenta que el expediente ha sido informado favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad y por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades;

Visto lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Instituto Universitario de Patología de las Colectividades Ganaderas, en la Universidad de Zaragoza.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 3 de noviembre de 1978 por la que se interpreta el artículo 5.º, b), del Decreto 2259/1974, de 20 de julio, sobre el régimen de contratación del personal docente universitario. («Boletín Oficial del Estado» 10-XI-1978.)

683

Ilmos. Sres.: Las necesidades de contratación de personal, así como las peculiaridades que dicha contratación reviste al tratarse de personal docente motivaron la publicación del Decreto 2259/1974, de 20 de julio, por el que se dota de un régimen específico a dicha contratación, frente al régimen común representado por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de noviembre de 1973, en relación con la contratación de personal por los Organismos autónomos. La especialidad del régimen previsto en el citado Decreto viene simbolizada, entre otros extremos, por la regulación de los requisitos de capacidad para contratar, figurando entre ellos el de estar en posesión de la titulación establecida y de los demás exigibles para realizar las funciones docentes del cuerpo a que sean asignados, aspecto este último que ha originado diferentes interpretaciones en orden a la inclusión en el mismo de la condición de nacionalidad española como necesaria para llevar a cabo la contratación.

Por otra parte, en las Facultades de Filosofía y Letras se ha venido poniendo de relieve la necesidad de contar con profesorado nativo en la impartición de las clases de lenguas extranjeras, bajo la figura reconocida en distintos países, como es la del lector; figura además impuesta en numerosas ocasiones por los convenios culturales suscritos por nuestro país. Con el reconocimiento de dicha figura se amplía la enseñanza de las lenguas extranjeras, al mismo tiempo que se mejora su calidad. Parece adecuado, por otra parte, que el nivel del profesorado a contratar en condición de lector no sea superior al exigido para Profesor ayudante, razón por la cual para estos supuestos aparece como imprescindible la habilitación reglamentaria de la contratación ordinaria, dejando la extraordinaria para los supuestos previstos en el artículo 120 de la Ley General de Educación.

En consecuencia, habiéndose consultado estos extremos a la Comisión Superior de Personal, que emitió su parecer en fecha 1 de abril del presente año, de conformidad con el informe de la Junta Nacional de Universidades y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la disposición final cuarta del Decreto 2259/1974, de 20 de julio, ha dispuesto que, entre los requisitos a que genéricamente alude el artículo 5.º, *b)*, del Decreto 2259/1974, de 20 de julio, sobre el régimen de contratación y retribuciones del personal docente contratado universitario superior, no se exija el de la nacionalidad española cuando el profesorado a contratar sea adscrito a tareas de lector de cualquier lengua extranjera en las Facultades de Filosofía y Letras de cualquier Universidad española.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 3 de noviembre de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Universidades.

Orden de 3 de noviembre de 1978 por la que se aclara el Real Decreto 1074/1978, de 19 de mayo, en relación con los títulos otorgados por las Escuelas Superiores de Bellas Artes. («Boletín Oficial del Estado» 11-XI-1978.)

684

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1074/1978, de 19 de mayo, regula la integración en los nuevos Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Escuelas Universitarias y en los Catedráticos Numerarios y Profesores

684 Agregados de Bachillerato de los funcionarios de determinados Cuerpos docentes que venían existiendo con anterioridad, siempre que posean la titulación prevista. En relación con el Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato, se establece una específica previsión para los Catedráticos de Dibujo, para los cuales se declara equiparado al de Licenciado el título de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Aunque la equiparación de titulaciones es un acto genérico, para evitar las dudas que eventualmente pudieran surgir en la aplicación de dicho Real Decreto, parece oportuno promulgar una disposición que establezca una previsión similar para la integración en el nuevo Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitaria a aquellos Catedráticos de Dibujo que en reducido número vienen prestando su actividad en las Escuelas de Comercio, Escuelas Normales y Escuelas Técnicas de Grado Medio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda del Real Decreto citado, dispone:

Artículo único.—A los efectos del artículo primero del Real Decreto 1074/1978, de 19 de mayo, y para los Catedráticos de Dibujo, se considera equiparado al de Licenciado el título de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de noviembre de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 20 de octubre de 1978 por la que se establecen las condiciones específicas a cumplir por las Escuelas Universitarías de Enfermería. («Boletín Oficial del Estado» 13-XI-1978.)

685 Ilmo. Sr.: El primer año de funcionamiento de las Escuelas Universitarias de Enfermería, creadas por el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, ha puesto en evidencia la necesidad de especificar las condiciones mínimas que deben reunir estos Centros, en atención a las singularidades específicas de estos estudios y a las finalidades perseguidas con su incorporación a la Educación Universitaria para garantizar la adecuada formación de sus titulados.

Con tal motivo, la Junta Nacional de Universidades acordó la constitución de una Comisión con representación del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, cuyas conclusiones sobre estos extremos han sido aprobadas por aquélla con la propuesta de su promulgación como norma reguladora de la creación y funcionamiento de dichos Centros.

Por todo ello, a propuesta de la Junta Nacional de Universidades, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las Escuelas Universitarias de Enfermería deberán cumplir las siguientes condiciones específicas, además de las generales contenidas en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto:

a) Desarrollar sus actividades docentes en un hospital clínico universitario, un hospital asociado a una Universidad o en el que se desarrollen programas docentes.

b) Coordinar debidamente los medios sanitarios a utilizar para las enseñanzas prácticas y entrenamiento en las distintas áreas de servicio y el número de alumnos. En cualquier caso, y en relación directa con la capa-

cidad del Centro, la cifra de alumnos no podrá ser superior a 150 ni inferior a 50 por curso. **685**

c) Disponer de una planta física, con áreas reservadas a Dirección, Secretaría y Administración; tutorías y profesorado y a actividades docentes, integrada esta última, al menos, por tres aulas con capacidad para 30 alumnos, tres aulas con capacidad para el número máximo de alumnos por curso y tres laboratorios de prácticas con capacidad para 25 alumnos.

Segundo.—En las solicitudes de autorización para creación de estas Escuelas Universitarias deberán acreditarse documentalmente la posesión de los requisitos enumerados.

Tercero.—La Dirección General de Universidades podrá dictar las instrucciones que estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de octubre de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 23 de octubre de 1978 por la que se establecen los requisitos para la autorización, con carácter provisional, de enseñanzas no reguladas de Formación Profesional. («Boletín Oficial del Estado» 13-XI-1978.)

Ilustrísimo señor: **686**

Son numerosos los Centros o Entidades que solicitan impartir, con carácter provisional, enseñanzas no reguladas de Formación Profesional, acogiéndose a lo dispuesto en los artículos 15, 20 y 21 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

Esta fórmula de autorizaciones provisionales potencia las vías de cooperación educativa de las Entidades sociales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Con la presente Orden se pretende dar un tratamiento objetivo y uniforme a las diferentes propuestas, así como establecer los criterios de evaluación de resultados y precisar el alcance de lo dispuesto en el artículo 15.3 del Real Decreto 707/1976 respecto a plazo de duración de la experimentación de los programas autorizados provisionalmente.

Por todo ello, este Ministerio, previo informe de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha dispuesto:

Primero.—Las solicitudes de autorización provisional para impartir programas experimentales de Formación Profesional de primero y segundo grados, al amparo de lo dispuesto en los artículo 15, 20 y 21 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), deberán ir acompañadas de la documentación y reunir los requisitos que se establezcan por resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, en desarrollo de lo que se previene en la presente Orden.

Segundo.—1. La solicitud, debidamente documentada, se presentará en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia que corresponda a la ubicación del Centro peticionario.

2. La Delegación Provincial informará la petición con el asesoramiento del Coordinador provincial de Formación Profesional y remitirá el expediente a la Dirección General de Enseñanzas Medias.

686 Tercero.—El solicitante debe formular un plan integral de evaluación, tanto en el aspecto docente como en el desarrollo del proceso de experimentación, innovaciones y correcciones necesarias, reajustes del programa, así como lo referente a la comprobación de la validez del perfil profesional a impartir, que será seguido por el Centro solicitante durante la experimentación.

Cuarto.—Al final de cada curso, en tanto dure la experimentación, se enviará a la Dirección General de Enseñanzas Medias, a través del Coordinador general de Formación Profesional, una Memoria detallada del desarrollo de la misma, que contendrá datos objetivos de evaluación interna y externa.

Quinto.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 15, número 3, y concordantes, del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, el plazo de vigencia de los programas autorizados para profesiones o especialidades no reguladas por el Ministerio de Educación y Ciencia será de dos años después de impartida la totalidad de los programas.

Sexto.—Una vez transcurrido el período de experimentación, se podrá elevar la autorización a definitiva, con las adaptaciones que procedan, a petición del Centro o Entidad promotora a la vista de la experimentación realizada. La autorización definitiva será sometida al informe de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

Séptimo.—En el caso de que sean varios los Centros que hayan obtenido autorización para impartir, con carácter provisional, enseñanzas correspondientes a un perfil profesional de características similares, la autorización definitiva puede comprender una refundición de los diversos programas o recaer sobre uno de ellos. En todo caso, cada uno de estos Centros deberá solicitar la autorización definitiva para continuar impartiendo las enseñanzas una vez regladas.

Octavo.—Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se dictarán las normas complementarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Real Decreto de la Presidencia del Gobierno 2683/1978, de 15 de septiembre, por el que se reestructura la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO. («Boletín Oficial del Estado» 14-XI-1978.)

687 Desde la promulgación del Decreto 3243/1975, y del Real Decreto 921/1977, se han producido cambios en la Administración Central del Estado, especialmente la supresión de algunos Ministerios y la fusión o creación de otros, lo cual tiene su reflejo inmediato en la estructura de la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO.

Por otra parte, la experiencia de su funcionamiento y la conveniencia de adaptar su organización y tareas a las modificaciones introducidas en el propio programa de la UNESCO, aconsejan una nueva redacción de algunos artículos de las disposiciones citadas.

Por todo ello, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores, Educación y Ciencia, y Cultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 1978, dispongo:

Artículo 1.º La Comisión Nacional Española de Cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, abreviadamente Comisión Española de la UNESCO, creada por Decreto de 20 de febrero de 1953, tendrá como fines:

a) Asesorar sobre las cuestiones objeto de la UNESCO al Gobierno, a los diversos Ministerios interesados, a la Delegación Permanente de España en la UNESCO y a las Delegaciones Españolas en las conferencias generales y regionales o en las reuniones de carácter técnico a las que asistan representantes españoles.

b) Mantener el enlace con la Secretaría de la UNESCO y demás Organizaciones dependientes de ella, sin perjuicio de la competencia específica a este respecto del Ministerio de Asuntos Exteriores.

c) Mantener el enlace permanente con los diversos Ministerios y Organizaciones educativas, científicas, culturales, juveniles, y cualquier otra clase de Entidades o particulares interesados en las actividades de la UNESCO.

d) Dar a conocer y difundir en los medios culturales y científicos y entre el público español los fines, constitución, programa y actividades de la UNESCO, promover y coordinar la participación española en los programas de cooperación internacional patrocinados por ella y velar por la aplicación en nuestro país de los resultados de todos estos trabajos. Transmitir a la UNESCO y, en su caso, y a través de los cauces que se determinen, a los países que a ella pertenecen, las realidad y propósitos españoles en materia de educación, de ciencia, de cultura y de comunicación. Dar a conocer los auxilios, becas y puestos de funcionarios y de expertos ofrecidos por la UNESCO y, en su caso, tramitar e informar las peticiones de los solicitantes.

e) Ejercer las facultades que puedan encomendarle o delegar en ella los Organismos oficiales españoles o los dependientes de la UNESCO y, de manera especial, participar en la elaboración y en la ejecución del programa bienal de la organización.

Art. 2.º La Comisión Española de la UNESCO estará integrada por el Pleno, el Comité Ejecutivo, los Grupos de trabajo y la Secretaría.

Art. 3.º Forman el Pleno de la Comisión el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales y los Secretarios.

Art. 4.º El Ministro de Educación y Ciencia es el Presidente de la Comisión Española de la UNESCO.

El Secretario de Estado de Cultura es el Vicepresidente.

Art. 5.º Serán Vocales de la Comisión:

— El Presidente del Comité Ejecutivo.
— Tres representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores.
— Tres representantes del Ministerio de Educación y Ciencia.
— Un representante del Ministerio de Hacienda.
— Un representante del Ministerio del Interior.
— Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
— Un representante del Ministerio de Trabajo.
— Un representante del Ministerio de Industria y Energía.
— Un representante del Ministerio de Comercio y Turismo.
— Un representante del Ministerio de la Presidencia del Gobierno.
— Tres representantes del Ministerio de Cultura.
— Dos representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
— Un representante de la Real Academia Española de la Lengua.
— Un representante de la Real Academia Española de la Historia.

— Un representante de la Real Academia Española de Bellas Artes de San Fernando.
— Un representante de la Real Academia Española de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.
— Un representante de la Real Academia Española de Ciencias Morales y Políticas.
— Dos representantes de la Junta Nacional de Universidades, uno de los cuales lo será por el Consejo de Rectores.
— Un representante del Consejo Nacional de Educación.
— Un representante del Instituto Hispano-Arabe de Cultura.
— Un representante del Consejo Superior de Cultura.
— Un representante del Consejo Superior de Bellas Artes.
— Un representante del Instituto de la Juventud.
— Un representante del Instituto del Bienestar.
— Un representante del Instituto Nacional del Libro.
— Un representante del Centro Iberoamericano de Cooperación.
— Un representante de la Comisión Episcopal de Enseñanza.
— El Director del Museo del Prado.
— El Director de la Biblioteca Nacional.
— El Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.
— El Delegado Permanente de España ante la UNESCO.
— El Miembro español del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, cuando lo haya.
— Los miembros designados a título personal por el Presidente de la Comisión, a propuesta del Comité Ejecutivo, previamente seleccionados entre las personalidades del mundo de la Educación, la Ciencia, la Cultura y la Información. Su nombramiento se efectuará por un período de dos años, que podrá ser indefinidamente prorrogado.

Art. 6.º El Comité Ejecutivo comprende:

a) Un Presidente, que será designado de común acuerdo por los Ministros de Asuntos Exteriores, Educación y Ciencia y Cultura.
b) Un Vicepresidente, elegido por el propio Comité entre sus Vocales.
c) Los siguientes Vocales de entre los pertenecientes al Pleno:

— Dos representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores.
— Dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia.
— Dos representantes del Ministerio de Cultura.
— Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
— El representante del Consejo Superior de Cultura.
— El representante del Instituto de la Juventud.
— El representante del Centro Iberoamericano de Cooperación.
— El representante del Instituto Hispano-Arabe de Cultura.
— El Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.
— El Delegado Permanente de España ante la UNESCO.
— El miembro español del Consejo Ejecutivo de la UNESCO cuando lo haya.
— Los Presidentes de los Grupos de Trabajo.

d) Los tres Secretarios.

El Presidente podrá invitar a asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo a cualquier persona que considere idónea en cada caso, de acuerdo con el orden del día, aunque no pertenezca al Pleno.

Artículo séptimo.—Con carácter permanente funcionarán en la Comisión los siguientes Grupos de Trabajo:

— Educación
— Ciencias Exactas y Naturales.
— Ciencias Sociales.

— Cultura.
— Comunicación.
— Juventud.
— Información y Documentación.
— Administración y Asuntos Generales.

Cada grupo estará presidido por un miembro del Pleno designado por el Presidente de la Comisión Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo, y constará del número de miembros que su Presidente estime necesarios, elegidos como especialistas en las materias que constituyan el programa de la UNESCO. Estos miembros serán designados por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente del respectivo Grupo de Trabajo.

Con la conformidad del Presidente de la Comisión, el Comité Ejecutivo podrá constituir otros grupos de trabajo permanentes. El mismo Comité podrá acordar la constitución de Comisiones y Ponencias de carácter temporal para fines concretos, determinando su composición y facultades y designando las personas que hayan de integrarlas, especialmente cuando se trate de la preparación de la Conferencia General de la UNESCO.

Artículo octavo.—La Secretaría de la Comisión está constituida por el Secretario general, dos Secretarios general adjuntos y el personal administrativo.

El Secretario general será nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

El primer Secretario general adjunto será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia y el segundo por el Ministerio de Cultura.

Artículo noveno.—El Pleno de la Comisión Española de la UNESCO se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde su Presidente.

El Comité Ejecutivo celebrará, cuando menos, una sesión al mes y se reunirá siempre que su Presidente o el de la Comisión lo considere conveniente.

Los Grupos de Trabajo, Comisiones y Ponencias celebrarán sus sesiones con la periodicidad fijada por el Comité Ejecutivo y siempre que su Presidente lo estime necesario para el cumplimiento de su misión.

Artículo décimo.—Compete al Pleno de la Comisión:

a) Estudiar y aprobar los planes, presupuestos y líneas de actuación de la Comisión con arreglo a sus fines y discutir y, en su caso, aprobar la Memoria anual.

b) Conocer el anteproyecto de programa y presupuesto de la UNESCO y el orden del día provisional de su conferencia general y formular las iniciativas, enmiendas, proyectos de resolución y observaciones que estime oportunas.

c) Conocer las resoluciones adoptadas por la conferencia general y la información que sobre ella le proporcione la Delegación Española en la misma o el Secretariado y adoptar los acuerdos que estime oportunos y adecuados en beneficio de la Ciencia, la Educación y la Cultura españolas.

d) Deliberar sobre cualquier otro asunto que le someta la Presidencia.

Artículo undécimo.—Son de la competencia del Comité Ejecutivo las siguientes funciones:

a) Preparar el orden del día de las reuniones del Pleno de la Comisión.

b) Presentar al Pleno la Memoria anual preparada por la Secretaría General.

c) Preparar el programa anual de actividades de la Comisión.

d) Proponer al Presidente de la Comisión el nombramiento de los Presidentes de los Grupos de Trabajo.

e) Proponer a los Organismos oficiales correspondientes el nombramiento de expertos o de consultores, la formación de delegaciones para asistir a reuniones convocadas por la UNESCO, la concesión de becas ofrecidas por esta Organización, la participación de especialistas españoles en los programas de la UNESCO y, de manera general, la contribución que España pueda proporcionar a la UNESCO en personas y en ideas.

f) Mantener contacto asiduo con la Delegación Permanente de España ante la UNESCO.

g) Mantener contacto con los servicios de la UNESCO, con sus oficinas regionales y con los Institutos internacionales dependientes de ella, para todo lo que se refiere al programa de la Organización.

h) Transmitir a los Ministerios, Instituciones y Organismos españoles los resultados de las reuniones convocadas por la UNESCO y el contenido de los documentos de la Organización que puedan interesar a cada uno de ellos.

i) Informar a la Secretaría de la UNESCO del desarrollo y la evolución de la educación, la Ciencia y la Cultura en España.

j) Preparar los proyectos de resolución que hayan de ser presentados a la conferencia general y cualquier otra propuesta que se envíe a la UNESCO.

k) Preparar el programa de participación y asegurarse del cumplimiento de los proyectos aprobados por la UNESCO para España dentro de este programa.

l) Establecer y mantener relaciones con otras Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO, en cuanto se refiere a intercambios de ideas y de publicaciones o a la preparación de proyectos comunes.

m) Tomar contacto, cada vez que sea necesario, con Asociaciones educativas y culturales o con destacados especialistas nacionales en los campos de actividad propios de la UNESCO.

n) Informar al público en general sobre los objetivos de la UNESCO y sobre los programas que más puedan interesar en cada caso.

ñ) Proponer el establecimiento de contratos con la UNESCO para la realización de proyectos en España.

o) Discutir los asuntos que le someta la Secretaría General y tomar las decisiones que correspondan.

p) Deliberar sobre cualquier otro asunto que le encomiende el Pleno de la Comisión Nacional o su Presidente.

Artículo duodécimo.—Los Grupos de Trabajo permanentes tendrán como principal misión el examen de los correspondientes capítulos del proyecto de programa y presupuesto de la UNESCO antes de cada conferencia general, proponiendo las observaciones o enmiendas oportunas y el seguimiento del programa y presupuesto aprobado, fomentando y coordinando la participación española en el mismo. Estudiarán asimismo los asuntos de su competencia que les encomiende el Comité Ejecutivo y colaborarán con la Presidencia y la Secretaría en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas la Comisión Española de la UNESCO.

Artículo decimotercero.—El Ministro de Educación y Ciencia, como Presidente de la Comisión Española de la UNESCO, sustituido, en su caso, por el Vicepresidente de la misma, convoca las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno y establece su orden del día, preside dichas sesiones, así como las celebradas por el Comité Ejecutivo, los Grupos de Trabajo o las Comisiones especiales, siempre que asista a ellas; aprueba los nombramientos del personal administrativo y subalterno, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo; comunica a éste las iniciativas e instrucciones que estime pertinentes respecto de las actividades de la Comisión y autoriza la creación de nuevos grupos de trabajo permanentes.

Artículo decimocuarto.—El Presidente del Comité Ejecutivo, sustituido, en su caso, por el Vicepresidente, convoca, establece el orden del día y preside

las sesiones del Comité, informa y mantiene la comunicación de la Comisión con los Ministerios de que depende y el enlace con los Organos superiores de la Administración del Estado y con el Secretariado de la UNESCO, así como con las demás Organizaciones internacionales y Comisiones naciona'es de la UNESCO, dentro de los límites fijados, y por delegación ministerial lleva a cabo la ordenación de pagos de la Comisión y, auxiliado por los Secretarios, lleva la firma y representación de la Comisión y rige sus actividades.

Artículo decimoquinto.—La Secretaría de la Comisión tiene a su cargo la Secretaría del Pleno y del Comité Ejecutivo, la Jefatura del personal, el despacho ordinario, el normal desenvolvimiento de las actividades y servicios de la Comisión y, en su caso, la firma y representación de la misma.

Artículo decimosexto.—La Comisión Española de la UNESCO depende de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Educación y Ciencia y de Cultura en lo concerniente a la competencia propia de cada uno de ellos.

Anualmente la Secretaría preparará y el Presidente del Comité Ejecutivo someterá a la aprobación del Pleno el presupuesto y una Memoria sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior, que será enviada a los Ministerios y Corporaciones representadas en el Pleno de la Comisión.

Artículo decimoséptimo.—Los créditos destinados a sufragar los gastos de la organización y funcionamiento de la Comisión Española de la UNESCO continuarán consignándose en los Presupuestos Generales del Estado.

Con estos créditos se atenderán los gastos propios de la Comisión Nacional, en especial los que se deriven de las actividades de sus Grupos de Trabajo; las publicaciones y su distribución, pago de colaboraciones, atenciones a visitantes de la UNESCO, adquisición de libros y revistas para el Centro de Documentación, organización de reuniones y seminarios, cooperación con otras Comisiones nacionales y gastos generales de las delegaciones españolas a la conferencia general y otras reuniones organizadas por la UNESCO.

El Comité Ejecutivo podrá aceptar las subvenciones o aportaciones que, con carácter general o aplicación determinada, reciba de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de otras Organizaciones internacionales o de Entidades y particulares. Asimismo podrá convenir o concertar la utilización y la prestación de servicios para la realización de los fines que esta disposición le atribuye.

Con sujeción al presupuesto aprobado, el Presidente del Comité Ejecutivo realizará, por delegación ministerial, la ordenación de pagos de la Comisión y autorizará las cuentas rendidas por su Secretaría.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los actuales Vocales designados por su significación en el mundo de la Educación, la Ciencia, la Cultura y la Información cesarán a la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Segunda.—Quedan derogados el Decreto tres mil ciento setenta y dos/mil novecientos sesenta y seis, de quince de diciembre; el Decreto tres mil doscientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veinticinco de noviembre, y el Real Decreto novecientos veintiuno/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de marzo, así como cualquier otra disposición que se oponga a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—JUAN CARLOS.—El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novas.

Orden de 23 de octubre de 1978 sobre implantación de la Cartilla de Escolaridad y Sanitaria para alumnos escolarizados en un país extranjero. («Boletín Oficial del Estado» 17-XI-1978.)

688 El Consejo de Europa ha elaborado una «Cartilla de Escolaridad y Sanitaria para alumnos escolarizados en un país extranjero». Responde tal iniciativa a la necesidad cada día más apremiante de que, en los distintos países de emigración e inmigración, pueda tenerse una información coordinada y unificada que afecte no solamente a la situación escolar de aquellos alumnos, sino también a sus datos sanitarios. Esta información, que carece de valor académico, está destinada a facilitar a los niños y adolescentes emigrados su integración en la comunidad escolar de acogida o, en su caso, una adecuada reinserción escolar en su país de origen. La coordinación y unificación de esta información queda asegurada por el hecho de que, a partir del curso académico 1979-1980 los países miembros del Consejo de Europa adoptarán un modelo único de «Cartilla de Escolaridad y Sanitaria para alumnos escolarizados en un país extranjero», ateniéndose a las normas de utilización que, a tal efecto, ha previsto el Consejo de Europa.

En su virtud, previos informes favorables de los Ministerios de Asuntos Exteriores y Sanidad y Seguridad Social, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A partir de 1 de octubre de 1979, todos los alumnos de nacionalidad española o extranjera que cursen en España enseñanzas correspondientes a los niveles de Educación Preescolar, General Básica o Formación Profesional de primer grado, y fueren a abandonar el territorio nacional continuando estudios similares en cualquier país miembro del Consejo de Europa, deberán proveerse obligatoriamente, antes de abandonar el territorio nacional, de la «Cartilla de Escolaridad y Sanitaria para alumnos escolarizados en un país extranjero».

Segundo.—La «Cartilla» deberá ser cumplimentada por el Centro docente español en que el alumno estuviere cursando sus estudios, ateniéndose a las instrucciones contenidas en la misma y tomando como base los datos de los expedientes académicos de los alumnos, reflejados en el correspondiente Libro de Escolaridad, y los correspondientes datos sanitarios que obren en el Servicio de Medicina e Higiene Escolar del Centro.

Tercero.—La «Cartilla» será entregada a los padres o tutores de los alumnos respectivos por los Directores de los Centros. Los padres o tutores deberán presentar la mencionada «Cartilla» en el Centro educativo del país extranjero en el que el alumno quede escolarizado.

Cuarto.—La «Cartilla» será editada por el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia conforme al modelo oficial establecido por el Consejo de Europa y distribuida a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, de donde podrán ser retiradas por los Directores de los Centros docentes correspondientes.

Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia aclararán a los Directores de los Centros cuantas dudas puedan plantearles una correcta cumplimentación de la «Cartilla» y les facilitarán las correspondientes fichas de traducción a la lengua del país al que el alumno vaya a trasladarse.

Quinto.—Los Centros educativos españoles de los niveles citados, que escolaricen alumnos españoles o extranjeros provenientes de cualquier país miembro del Consejo de Europa y que fueren titulares de una «Cartilla» emitida por un Centro educativo extranjero de acuerdo con las normas en vigor del país de emisión, admitirán las correspondientes «Cartillas» que les fueren entregadas, bien directamente por los padres o tutores de los alumnos, bien por los servicios diplomáticos o consulares del país de emisión, debiendo incorporarlas al expediente académico del alumno.

La citada «Cartilla» deberá ser devuelta a sus titulares en el supuesto de que éstos vayan a abandonar posteriormente el territorio nacional. **688**

Sexto.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento para que dicte, en el ámbito de su competencia, las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

Orden de 31 de octubre de 1978 por la que se crea la Junta de Compras del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia. («Boletín Oficial del Estado» 18-XI-1978.)

Ilmos. Sres.: La disposición final segunda de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, establece en el párrafo segundo del apartado *c)* que «Las Juntas de Compras se constituirán en cada Organismo autónomo para las adquisiciones que les competan, con independencia de las del Departamento ministerial a que estén afectos». **689**

Constituyendo el Servicio de Publicaciones un Organismo autónomo del Ministerio de Educación y Ciencia, el carácter de las actividades a realizar y la necesidad de homologar y coordinar las adquisiciones de bienes de adecuada calidad, hacen necesario la constitución de la correspondiente Junta de Compras.

En su virtud, este Ministerio, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha dispuesto:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda, apartado *c)*, párrafo segundo, de la vigente Ley de Contratos del Estado, se constituye en el Organismo autónomo Servicio de Publicaciones la Junta de Compras, que ejercerá, dentro del ámbito de sus competencias, las funciones señaladas en el artículo 1.º del Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre.

Segundo. La Junta de Compras del Servicio de Publicaciones tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director del Servicio de Publicaciones.

Vocales: El Gerente y el Jefe del Servicio afectado por los asuntos que hayan de conocerse en la sesión.

Secretario: El Jefe del Servicio Comercial y de Régimen Económico.

Cuando la presencia de alguno de los miembros no resulte posible, podrán ser sustituidos por los funcionarios de rango inmediato inferior que al efecto designen.

La Junta podrá incorporar a la misma, durante la totalidad o parte de sus sesiones, las personas que considere idóneas para suministrar datos, exponer criterios y, en general, aportar elementos que contribuyan a una más perfecta realización de su función. Estas personas tendrán el carácter de asesores y dispondrán de voz, pero no de voto.

Tercero. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

689 Cuarto. Siempre que la Junta de Compras actúe como Mesa de Contratación, formarán parte de ella un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Departamento y el Interventor-Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Organismo.

Quinto. El Secretario velará por la adecuada coordinación con la Junta de Compras del Departamento y tendrá a su cargo la relación directa con el Servicio Central de Suministros, creado por el Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre.

Sexto. En el primer trimestre de cada año, el Secretario de la Junta de Compras remitirá al Servicio Central de Suministros, a través del Ministerio de Educación y Ciencia, relación de las adquisiciones de material mobiliario y de oficina inventariable realizados durante el año anterior.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 31 de octubre de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Director del Servicio de Publicaciones del Departamento.

Real Decreto 2722/1978, de 29 de septiembre, por el que se incorpora a la Universidad de La Laguna, como Facultad de Bellas Artes, la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife. («Boletín Oficial del Estado» 20-XI-1978.)

690 Por Real Decreto novecientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril, las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia, que ya con anterioridad habían sido incorporadas a las respectivas Universidades, fueron transformadas en Facultades Universitarias de Bellas Artes.

Teniendo en cuenta que la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife, por darse en ella las mismas circunstancias que motivaron la incorporación a la Universidad de las anteriormente señaladas, debe recibir idéntico tratamiento, parece oportuno, a la vista de la propuesta formulada por la Universidad de La Laguna, acceder a su incorporación a dicha Universidad como Facultad de Bellas Artes.

En su virtud, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, dispongo:

Artículo primero.—La Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife se incorpora a la Universidad de La Laguna como Facultad de Bellas Artes.

Artículo segundo.—La Facultad de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife quedará sujeta, a todos los efectos, a las normas del Estatuto singular de la Universidad de La Laguna, así como a cuanto dispone el Real Decreto novecientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto de la Presidencia del Gobierno 2730/1978, de 27 de octubre, por el que se coordina la actividad administrativa en materia de viviendas y construcciones escolares. («Boletín Oficial del Estado» 21-XI-1978.)

691

La construcción de un número elevado de viviendas, bien en régimen de «protección oficial» o de promoción directa por el Instituto Nacional de la Vivienda, bien en régimen de libre promoción, suele producir una concentración de población infantil, en barriadas y polígonos de nueva creación o zonas suburbiales, que incide directamente en la política de escolarización y, consecuentemente, en la planificación de las construcciones escolares.

Tales problemas sólo pueden ser abordados desde una política de coordinación de los distintos Departamentos ministeriales interesados, de tal modo que la colaboración entre los mismos proporcione al Ministerio de Educación y Ciencia la suficiente información, que le permita programar con la debida antelación las construcciones escolares que resulten necesarias para asegurar la adecuada facilitación de puestos escolares. Por otra parte, dentro de esta política de coordinación, se hace preciso disponer también de la cooperación de las Corporaciones Locales, en atención a sus funciones colaboradoras con el Estado en materia que, como la educación, es objeto en nuestro ordenamiento jurídico de competencias compartidas. De ahí que esta política se impulse, fundamentalmente, no sólo a través de las Comisiones Provinciales de Gobierno, sino también por medio de las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior, de Educación y Ciencia y de Obras Públicas y Urbanismo, previa deliberación del Consejo de Ministros del día 27 de octubre de 1978, dispongo:

Artículo 1.º 1. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo comunicarán a las del Ministerio de Educación y Ciencia respectivas las calificaciones provisionales y objetivas de proyectos de viviendas de protección oficial otorgadas, el emplazamiento de los solares sobre los que se va a construir, así como los plazos fijados para la terminación de las viviendas promovidas, siempre que correspondan a promociones de más de cien viviendas.

2. Igualmente irán poniendo en conocimiento de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, con referencia a la información a que se refiere el apartado anterior, las fechas en que han sido iniciadas las obras, terminadas las cubiertas y finalizada la construcción, así como cuantas incidencias se produzcan en el expediente de construcción que afecten al ritmo de ejecución o al buen término de las obras.

3. Dentro de los diez primeros días de cada mes, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo remitirán a las del Ministerio de Educación y Ciencia la información a que se refiere este artículo, referida a los hechos descritos que se hayan producido en el mes inmediatamente anterior.

Art. 2.º En los mismos plazos y forma indicada en el artículo anterior, los hechos e incidencias señalados en el mismo, referentes a promociones de viviendas de construcción directa por el Instituto Nacional de la Vivienda o por las Corporaciones Locales por encargo de aquél o por la Administración del Patrimonio Social Urbano (antigua Obra Sindical del Hogar) y otras Entidades públicas análogas, serán puestas igualmente en conocimiento de las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 3.º 1. En las viviendas no sometidas al régimen de protección oficial o de construcción directa por el Instituto Nacional de la Vivienda, los Ayuntamientos, al tiempo de notificar su resolución al promotor o propietario que solicitó una licencia de construcción, comunicarán a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia las licencias que otorgue de edificación o reforma y las de modificaciones de uso de los edificios, siempre

691 que impliquen la construcción o habilitación de viviendas en número superior a ciento, con expresión de los plazos previstos para la realización de las obras, así como el efectivo cumplimiento de los mismos y de las suspensiones que se acuerden respecto de las mismas licencias. También les comunicarán, en la fecha de su notificación, las licencias que otorguen de primera utilización de los edificios construidos.

2. Del mismo modo, los Ayuntamientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, antes del 31 de enero de cada año, un resumen del conjunto de las licencias de edificaciones, modificaciones y primera utilización de edificios que hubieran otorgado en el transcurso del año precedente, siempre que, sumados los volúmenes de edificaciones autorizadas en un mismo polígono o unidad de actuación urbana, excedieran de 150 las viviendas a construir, habilitar o utilizar de nuevo, dentro del propio polígono o unidad, y siempre que las licencias no hubieran sido comunicadas con anterioridad, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo.

Art. 4.º Las Comisiones Provinciales de Gobierno y las Comisiones de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales impulsarán y coordinarán, respectivamente, dentro de su propio ámbito, la acción de las Delegaciones Provinciales de los Departamentos ministeriales interesados y de las Corporaciones Locales. Los Gobernadores civiles, en su calidad de Presidentes de las expresadas Comisiones, velarán por el exacto cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.

Art. 5.º Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo comunicarán a las respectivas del Ministerio de Educación y Ciencia las cesiones que se vayan a realizar de parcelas en polígonos del Instituto Nacional de la Vivienda, destinadas a construcciones escolares, a fin de que por estas últimas se emita el oportuno informe.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novas.

Corrección de errores de la Orden de 27 de junio de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Ciencias (Sección de Química) de la Universidad de Extremadura. («Boletín Oficial del Estado» 22-XI-1978.)

692 Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de 14 de septiembre de 1978, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 21515, el primer encabezamiento que dice: «Especialidad de Química Industrial»; debe decir: «Especialidad de Química Fundamental».

Corrección de errores del Real Decreto 1304/1978, de 14 de abril, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Navarra. («Boletín Oficial del Estado» 24-XI-1978.)

693 Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de 13 de junio de 1948, páginas 13781 y 13782, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, donde dice: «Se reconocen efectos civiles, conforme al artículo sexto del citado Convenio...», debe decir: «Se reconocen efectos civiles, conforme al artículo quinto del citado Convenio...».

Orden de 17 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Extremadura de un Instituto Universitario con la denominación de Estudios de Desarrollo Regional. («Boletín Oficial del Estado» 24-XI-1978.)

694 Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Rectorado de la Universidad de Extremadura, solicitando la autorización de creación de un Instituto Universitario, con la denominación de «Estudios de Desarrollo Regional», teniendo en cuenta que el expediente ha sido informado favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad y por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, visto lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación en la Universidad de Extremadura de un Instituto con la denominación de «Estudios de Desarrollo Regional».

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo Sr. Director general de Universidades.

Orden de 25 de octubre de 1978 por la que se establecen incompatibilidades de asignaturas en la Licenciatura de Ciencias (Sección de Biológicas) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. («Boletín Oficial del Estado» 24-XI-1978.)

695 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Sevilla, en la que solicita se establezcan las siguientes incompatibilidades de asignaturas en la Licenciatura de Ciencias (Sección de Biológicas) de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Nacional de Universidades,

695 Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La asignatura de «Bioquímica» de segundo curso no podrá cursarse sin haber aprobado previamente la «Química para Biólogos», de primero.

La asignatura de «Bioestadística» de segundo curso no podrá cursarse sin haber aprobado previamente la asignatura de «Matemáticas (Algebra y Análisis)», de primero.

En ningún caso podrá estar matriculado un alumno en asignaturas correspondientes a más de dos cursos consecutivos.

Segundo.—Las mencionadas incompatibilidades entrarán en vigor a partir del presente curso académico 1978-79.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 26 de octubre de 1978 por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de Ingeniería Ambiental en la Universidad Politécnica de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 24-XI-1978.)

696 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, de creación de un Instituto Universitario de Ingeniería Ambiental; teniendo en cuenta que el expediente ha sido informado favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad y por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades; visto lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Instituto Universitario de Ingeniería Ambiental en la Universidad Politécnica de Madrid.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 26 de octubre de 1978 por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de Creatividad e Innovaciones Educativas en la Universidad de Valencia. («Boletín Oficial del Estado» 24-XI-1978.)

697 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Valencia, de creación de un Instituto Universitario de Creatividad e Innovaciones Educativas; teniendo en cuenta que el expediente ha sido

informado favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad y por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades; visto lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Educación, **697**

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Instituto Universitario de Creatividad e Innovaciones Educativas en la Universidad de Valencia.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 21 de noviembre de 1978 por la que se modifica la de 27 de octubre de 1972, sobre transporte escolar y de personal laboral. («Boletín Oficial del Estado» 25-XI-1978.)

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Obras Públicas de 27 de octubre de 1972 reguló el otorgamiento de autorizaciones de reiteración de itinerario para el transporte de escolares y de personal laboral, estableciendo determinadas condiciones y requisitos, entre los que merecen especial mención el reconocimiento de prioridad, en la explotación de estos servicios, a los titulares de los regulares coincidentes, y una aplicación analógica a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera. **698**

La experiencia obtenida en el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Orden ya referida, y las formas de crecimiento urbano de nuestro país, aconsejan efectuar algunas modificaciones en el texto vigente con el fin de mantener un perfecto ajuste entre las necesidades y demandas sociales y las normas que encauzan su satisfacción.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—El artículo 5.º de la Orden ministerial de 27 de octubre de 1972 queda sustituido por el siguiente:

«Cuando la coincidencia con servicios regulares de transporte de viajeros por carretera en funcionamiento sea superior al 50 por 100 se dará cuenta al concesionario afectado para que en el plazo de quince días manifieste si está dispuesto a realizarlo en las mismas condiciones ofrecidas por el peticionario, especificando el material móvil que ofrezca para ello, cumpliendo lo indicado en el apartado *e)* del artículo 2.º de esta Orden.

Los concesionarios de servicios regulares de carácter rural podrán utilizar, para la ejecución de los transportes regulados en esta Orden, vehículos afectos a la concesión siempre que, careciendo de suficientes vehículos con autorización V. D., se les autorice de modo expreso.

El derecho de prioridad, establecido en el párrafo primero de este artículo, no será de aplicación en los supuestos siguientes:

A. Cuando el servicio haya de establecerse en el entorno de las poblaciones, entendiéndose, a estos efectos, como tal la zona que se extiende hasta las distancias máximas siguientes:

698 A.1. Poblaciones de más de 1.000.000 de habitantes, 45 kilómetros.

A.2. Poblaciones de 600.000 a 1.000.000 de habitantes, 30 kilómetros.

A.3. Poblaciones de 200.000 a 600.000 habitantes, 20 kilómetros.

A.4. Poblaciones de 100.000 a 200.000 habitantes, 7 kilómetros, y capitales de provincia de población inferior a 100.000 habitantes.

B. Cuando el concesionario del servicio regular coincidente hubiere renunciado, o no hubiere ejercitado su derecho de prioridad, y pretendiere ejecutarlo en la renovación anual, siempre que esta renovación no suponga modificaciones sustanciales, tanto de carácter subjetivo como objetivo, en el contrato que hubiere dado lugar al otorgamiento de la autorización.»

DISPOSICION TRANSITORIA

Las modificaciones del régimen regulador de los derechos de prioridad en la explotación establecidos en esta Orden no serán aplicables a las autorizaciones otorgadas; las que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor de esta Orden se sujetarán íntegramente a lo previsto en la misma.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Transportes Terrestres para dictar las instrucciones precisas y adoptar las medidas necesarias para ejecutar lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1978.—*Sánchez-Terán Hernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

Real Decreto 2764/1978, de 27 de octubre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Informática de Madrid, dependiente de la Universidad Politécnica de Madrid.
(«Boletín Oficial del Estado» 29-XI-1978.)

699 Incorporados los estudios de Informática a la Educación Universitaria, han iniciado sus actividades docentes tres Facultades, con lo cual han quedado ordenadas estas enseñanzas en sus tres ciclos. Sin embargo, dadas las características de estos estudios y la naturaleza de las técnicas comprendidas en los mismos, cada vez más extendidas no sólo en el campo de la Informática en sentido estricto, sino en las restantes áreas de la actividad industrial, empresarial e investigadora, que requieren una amplia gama de puestos de trabajo con distintos niveles de formación en sus titulares correlativos a los de sus responsabilidades y funciones, resulta extremadamente aconsejable la creación no sólo de Facultades, sino también de Escuelas Universitarias que impartan las enseñanzas orientadas a la educación científica y técnica y preparación de profesionales en un solo ciclo de estudio de tres años de duración.

Por otra parte, teniendo en cuenta la existencia en la Universidad Politécnica de Madrid de una Facultad de Informática y que la misma dispone

de instalaciones y medios humanos capaces, junto con los procedentes del Instituto de Informática, para emprender la puesta en funcionamiento inmediato de las nuevas enseñanzas, conforme señala la citada Universidad en su petición resulta aconsejable crear una Escuela Universitaria de Informática que imparta los estudios mencionados de conformidad con el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, por el que se regulan las Enseñanzas Universitarias. **699**

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1978, dispongo:

Artículo 1.° Se crea una Escuela Universitaria de Informática en Madrid, dependiente de la Universidad Politécnica de Madrid.

Art. 2.° La Escuela Universitaria de Informática se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, y, en su caso, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

Art. 3.° El plan de estudios de la mencionada Escuela será elaborado por la Universidad Politécnica de Madrid y aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo el dictamen de la Junta Nacional de Universidades.

Art. 4.° Al finalizar los correspondientes estudios, los alumnos obtendrán el título de Diplomado en Informática.

Art. 5.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento, interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2766/1978, de 29 de septiembre, por el que se modifican los órganos de gobierno de la Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida. («Boletín Oficial del Estado» 30-XI-1978.)

700 La Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida, creada por Decreto de 16 de diciembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1944), vinculada a la Universidad de Sevilla y al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y cuyos órganos de gobierno se configuraron por el citado Decreto, por disposición de igual rango de 31 de enero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1959) y por Decreto 3266/1975, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1976), ha venido desempeñando un papel importante como Institución de estudios americanistas, de prestigiosa tradición en la Universidad Hispalense, orientados en particular hacia el estudio de la cultura e historia de los pueblos y las naciones de Hispanoamérica.

La necesidad, de una parte, de asentar en sólidas bases científicas los estudios, trabajos y cursos encaminados a intensificar las relaciones culturales y universitarias con dichas naciones y, de otro lado, la conveniencia de lograr una utilización racional y eficaz durante todo el curso de las

700 instalaciones actuales y futuras de la Universidad de Santa María de La Rábida, en relación con las actividades académicas ordinarias de la Universidad de Sevilla en Huelva, aconsejan la modificación de la normativa existente, concentrando en la Universidad Hispalense todas las funciones de dirección y gobierno de la Universidad de La Rábida y dotando, además, a esta última, del sólido apoyo que pueden proporcionarle las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias de la Universidad de Sevilla.

Todo ello redundará en beneficio tanto de la misión que tradicionalmente ha cumplido la Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida como, sobre todo, de la atención a las necesidades actuales de la enseñanza universitaria en Huelva.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de septiembre de 1978, dispongo:

Artículo 1.° Se suprimen el Rectorado, la Junta de Gobierno y el Patronato de la Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida.

Art. 2.° Las prerrogativas y atribuciones del Rectorado de la Universidad de Santa María de La Rábida quedan vinculadas al Rectorado de la Universidad de Sevilla.

Art. 3.° La Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida se regirá por un Consejo de Dirección, que será presidido por el Rector de la Universidad de Sevilla o autoridad académica en la que éste delegue, y del que formarán parte las autoridades y representaciones de Huelva miembros del Patronato que ahora se extingue.

Art. 4.° Todas las instalaciones, edificios, bibliotecas, mobiliario y bienes de todo orden de la Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida se transfieren, a todos los efectos, a la Universidad de Sevilla, que podrá emplearlos en la forma que estime conveniente, tanto para los fines tradicionales de aquella Universidad como para el desarrollo de las actividades académicas normales de enseñanza superior en la provincia de Huelva.

Asimismo figurarán en el presupuesto de ingresos y gastos de la Universidad de Sevilla las oportunas consignaciones.

Art. 5.° Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido del presente Real Decreto, así como la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), por la que se creó la Comisión de Instituciones Científicas Onubenses.

Art. 6.° El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de septiembre de 1978.—Juan Carlos.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Orden de 20 de noviembre de 1978 por la que se regula la concesión de subvenciones para ayudas de capital a los Centros Universitarios no estatales. («Boletín Oficial del Estado» 30-XI-1978.)

701 Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1971) se dictaron normas para la concesión de subvenciones para ayudas de capital a Centros privados de Ense-

ñanza Superior. Dichas normas no han resultado lo suficientemente operativas y, de otra parte, el Departamento dictó con posterioridad otras disposiciones que han representado un enfoque más completo en cuanto a apoyo económico a Centros privados, como son el Decreto 2551/1972, de 21 de julio, sobre Colegios Universitarios; el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, sobre Escuelas Universitarias, y la Orden ministerial de 28 de junio de 1974, referente a la Formación Profesional. Dentro de las líneas señaladas por las referidas disposiciones y a efectos de distribuir la partida presupuestaria que figura en el presupuesto de gastos del Departamento 18.06.751, «Para ayudas de capital a los Centros universitarios no estatales»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Podrán ser subvencionados en concepto de ayudas de capital los Centros Universitarios no estatales, privados o públicos, donde se cursen los mismos estudios que los que el Estado tiene establecidos en las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias o enseñanzas homologadas, previo reconocimiento de Centro por el Ministerio de Educación y Ciencia. Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones a Centros no estatales reconocidos en los que se cursen estudios no homologados.

Art. 2.º Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta principalmente las siguientes circunstancias:

a) La dimensión del Centro en cuanto al número de alumnos dentro de cada tipo y grado de enseñanza, y el número y titulación de los Profesores.

b) Las fuentes de financiación.

c) La localización geográfica.

Art. 3.º Cuando se trate de obras e instalaciones la subvención no podrá exceder del 25 por 100 del importe total de las mismas. Las construcciones subvencionadas quedarán de propiedad de la Entidad titular del Centro, pero no podrán ser destinadas a finalidad distinta de la docente sin permiso expreso del Ministerio de Educación y Ciencia y previa devolución de la subvención recibida, incrementada con los correspondientes intereses.

En el caso de que la subvención se destinara a la adquisición de mobiliario, equipo didáctico o fondos bibliográficos, la subvención podrá alcanzar la totalidad de la adquisición, quedando dichos bienes afectos permanentemente al uso del Centro para los fines antes señalados.

Art. 4.º El plazo para formular las solicitudes de subvención con cargo a la correspondiente partida presupuestaria será el primer trimestre de cada año natural.

Art. 5.º Los Centros que soliciten la subvención deberán acreditar, mediante la pertinente documentación, los extremos siguientes:

a) Certificación del profesorado existente, con expresión de sus títulos, régimen de contratación, grado de dedicación y retribuciones anuales individuales.

b) Certificación, por carreras y cursos, del número de alumnos del Centro en el año académico vigente y en los tres anteriores, así como del número de Doctores, Licenciados, Arquitectos, Ingenieros, diplomados o sus equivalentes que obtuvieron estos títulos en los tres últimos años.

c) Certificación de los precios que abonan los alumnos, con independencia de las tasas académicas que, en su caso, perciba la Universidad estatal a la que esté adscrito el Centro.

d) Presupuesto de ingresos y gastos con suficiente detalle del ejercicio corriente, así como Memoria explicativa de la liquidación del ejercicio anterior.

e) Expresión del destino que haya de darse a la subvención solicitada. Si estuviera prevista su aplicación a obras o instalaciones fijas, deberá acompañarse Memoria suscrita por el facultativo competente. En el caso de adquisiciones, deberá presentarse relación valorada de las previstas.

701 *f)* Referencia a las fechas en las que se iniciaron las distintas enseñanzas.

g) Justificantes de la inversión realizada con la subvención recibida en el año anterior.

Art. 6.º La Dirección General de Universidades podrá requerir a los Centros aclaración de la información a que se refiere el artículo anterior tras recibir la documentación, y podrá dictar cuantas normas sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Art. 7.º Queda derogada la Orden de 3 de diciembre de 1970.

Art. 8.º En el presente año el plazo de presentación de solicitudes será el de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

DICIEMBRE

Orden de 28 de julio de 1978 por la que se regula la concesión de préstamos y ayudas a los funcionarios del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.
(«Boletín Oficial del Estado» 2-XII-1978.)

702

Ilmos. Sres.: Figurando en el presupuesto del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante rúbricas relativas a ayudas asistenciales y préstamos a familias, se hace necesario regular la concesión de estos tipos de ayudas, sistematizando y poniendo al día una normativa dispersa que se origina desde la creación, por Orden ministerial de 1 de junio de 1960, en la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del servicio de anticipos reintegrables adscrito a la Sección de Asistencia Social, para realizar actividades de asistencia social —dirigida a los funcionarios— que ha venido recogiéndose desde entonces en las modalidades de préstamos sin interés y en la de ayudas asistenciales a fondo perdido.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

1.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante podrá conceder ayudas, en forma de préstamos sin interés y de ayudas asistenciales, a los funcionarios del mismo, con sujeción a las normas de la presente Orden ministerial.

2.º Podrán solicitar las ayudas comprendidas en esta Orden, tanto en forma de préstamo sin interés como en forma de ayuda asistencial a fondo perdido, los funcionarios del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, en activo.

3.º La petición de cualquiera de estos beneficios se formalizará mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante acompañada, en cada caso, de los documentos acreditativos de la necesidad de la ayuda.

4.º La selección de las peticiones, objeto de estas ayudas, se llevará a efecto por una Comisión seleccionadora, que estará compuesta de la forma siguiente:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante o, por delegación del Presidente, el Secretario general del Organismo.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante o, por delegación, el Jefe del Servicio de Asuntos Generales y de Régimen Económico.

Vocales: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas, el Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos y tres funcionarios del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante que ostenten representación sindical.

Secretario: El Jefe del Negociado de Personal del Instituto, con voz pero sin voto.

CAPITULO II

De los préstamos

5.º Los préstamos podrán ser para la adquisición de viviendas o para cualquier otra finalidad que expongan los solicitantes y sea estimada adecuada por la Comisión seleccionadora.

6.º Las dotaciones de los préstamos serán el índice de la media anual del sueldo de los índices de proporcionalidad, fijados por el Real Decreto 1086/1977, por uno.

a) Para adquisición de viviendas: La solicitud se acompañará de un ejemplar del contrato de compraventa, o documento similar, de la vivienda para cuya adquisición se solicita el préstamo. No se podrá solicitar el préstamo para vivienda que ya disfrute en propiedad. De no adquirirse la vivienda, el préstamo será revocado.

b) Préstamos para otras finalidades, debidamente justificada la necesidad: La dotación será la mitad de las que se concedan en aplicación del apartado *a)*.

7.º Los préstamos se reintegrarán en el plazo de cinco y dos años, respectivamente, amortizables en mensualidades iguales, contadas a partir del día primero del tercer mes de su recepción.

8.º Los prestatarios deberán aportar la documentación correspondiente para la solicitud del préstamo, sin lo cual no será cursada su petición. El control de los préstamos y amortizaciones se llevará actualizado en el libro de registro de préstamos.

9.º Los préstamos se formalizarán en un documento firmado por los solicitantes y por el Habilitado-Pagador, según modelo anexo.

De las ayudas asistenciales

10. Las ayudas asistenciales a fondo perdido tendrán por objeto ayudar a sus beneficiarios en aquellos gastos extraordinarios o por razón de estudios que se presenten a los funcionarios a que hace referencia el apartado segundo de esta Orden ministerial.

11. Se entiende por gastos extraordinarios, a los efectos del artículo anterior, los realizados con carácter no periódico derivados de atenciones médicas o de otro orden no amparadas en su totalidad por los sistemas vigentes de Mutualismo o Seguridad Social.

12. Se entienden por gastos por razón de estudios los derivados de matrículas, libros u otros costes educativos ocasionados como consecuencia de cursar estudios en cualquiera de los niveles del sistema educativo o promoción del funcionario.

13. Las cuantías de las ayudas asistenciales tendrán un carácter único para todas las ayudas comprendidas en un mismo tipo de atención, y serán fijadas por la Comisión seleccionadora en función del grado de necesidad y coste real de las necesidades que se tratan de atender y los créditos disponibles.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial, así como para dictar las que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

ANEXO

702

Modelo de compromiso de devolución de anticipos

En ..... a ... de ..... de 19... D. ....., nacido el ... de ..... de ....., ..., y con destino en ..... con número Registro Personal ....., y con domicilio en ....., calle ....., número ....., en posesión del documento nacional de identidad número ....., expedido en ....., fecha ....., que exhibe y retira, se compromete formalmente por el presente documento a la devolución al INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA Y PROMOCION DEL ESTUDIANTE del anticipo reintegrable concedido por resolución de ..... con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—D. ..... recibe del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante la cantidad de ..... en concepto de anticipo reintegrable «a largo plazo», que le ha sido concedido por resolución de fecha ....., y para cuya devolución se somete a las condiciones señaladas en la Orden ministerial de 28 de julio de 1978, y en las presentes clásulas.

Segunda.—La devolución de la cantidad recibida en concepto de anticipo reintegrable se efectuará de acuerdo con las normas establecidas en el número séptimo de la Orden ministerial de 28 de julio de 1978, en el plazo máximo de ..... meses.

Tercera.—El beneficiario se compromete a reintegrar a la c/c 428, que a nombre del INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA Y PROMOCION DEL ESTUDIANTE figura abierta en el Banco de España, la cantidad de ..... pesetas mensuales, desde el mes de ..... de 19... al mes de ..... de 19 ..., ambos inclusive, remitiendo a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Instituto copia o fotocopia del resguardo del ingreso con indicación del mes a que corresponde.

En el caso de no cumplirse el párrafo anterior de este punto, autoriza a la Habilitación del Organismo a descontarle de la nómina de haberes la mensualidad correspondiente si es por primera vez. En las sucesivas, el descuento en nómina será la tercera parte de sus retribuciones totales mensuales o el triple del reintegro si ésta es inferior a aquélla.

Cuarta.—No obstante lo establecido en las cláusulas precedentes, el beneficiario podrá iniciar la devolución del anticipo en fecha anterior a la señalada o cancelarlo con pagos superiores a los fijados.

Quinta.—El beneficiario se someterá a la Ley de 17 de julio de 1958, sobre Procedimiento Administrativo, para todas las cuestiones que pudieran derivarse del incumplimiento del presente compromiso.

Y para que conste, se firma el presente compromiso, por quintuplicado, del que se entrega una copia al interesado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por el INAPE,
El Habilitado Pagador,

El beneficiario,

Orden de 15 de noviembre de 1978 sobre ayuda a la investigación universitaria. («Boletín Oficial del Estado» 6-XII-1978.)

703

Ilmo. Sr.: La distribución de los créditos para la ayuda a la investigación en las Universidades está regulada por la Orden ministerial de 16 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

La actual organización universitaria, derivada de la aplicación de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la experiencia adquirida en la

703 utilización de los créditos para ayuda a la investigación, y la disponibilidad por las Universidades de medios personales de carácter permanente —Escalas de funcionarios no docentes y plantillas de personal laboral—, aconsejan revisar y actualizar las previsiones de la citada Orden en relación con los gastos de personal.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, con la conformidad del de Hacienda, ha dispuesto:

Primero.—De los créditos o ayudas que se asignen a cada programa de investigación podrá destinarse hasta un 25 por 100 para gratificaciones del personal vinculado a la Universidad que colabore en los trabajos de investigación, sin menoscabo de su régimen de dedicación ni de su jornada de trabajo.

La gratificación no podrá ser superior a 48.000 pesetas anuales. Pueden tener derecho al reconocimiento de esta gratificación los Profesores ayudantes que no tengan dedicación exclusiva, los Profesores especiales encargados de curso y el personal no docente de la Universidad.

Segundo.—Cuando la índole del programa de investigación lo requiera, podrá autorizarse que un máximo del 25 por 100 del crédito asignado se destine a la contratación temporal de personal especializado, siendo de aplicación a estos efectos la Orden ministerial de 10 de julio de 1974 («Boletín Oicial del Estado» del 3 de agosto).

Tercero.—Las gratificaciones y la contratación a que se refieren las normas anteriores deberán ser autorizadas por la Junta de Gobierno de la Universidad. Cuando se estime necesario superar los límites establecidos para los gastos de personal, se formulará expediente razonado para someterlo a la aprobación de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Hacienda.

Cuarto.—Queda modificada la Orden ministerial de 16 de mayo de 1969 en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, *Antonio Fernández-Galiano Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 1 de diciembre de 1978 por la que se modifica la tabla de equivalencias de estudios belgas por los correspondientes de Bachillerato, Curso de Orientación Universitaria y segunda etapa de Educación General Básica españoles. («Boletín Oficial del Estado» 6-XII-1978.)

704 Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 28 de noviembre de 1975 fijó las convalidaciones de estudios extranjeros por los correspondientes del Bachillerato y segunda etapa de Educación General Básica.

Habiéndose dictado en Bélgica una serie de medidas de reestructuración referentes a la enseñanza secundaria, en especial el Real Decreto de 30 de julio de 1976, procede rectificar la tabla de equivalencias de los estudios del citado país para las convalidaciones con la segunda etapa de la Educación General Básica, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria españoles, a fin de lograr la oportuna correlación académica.

En su virtud, previo dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación y al amparo de la autorización concedida en la disposición final quinta del Decreto 1676/1969, de 24 de julio, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se modifica la tabla de equivalencias de estudios belgas para las convalidaciones con la segunda etapa de la Educación General Básica, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria, contenida en el anexo de la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1975, del modo siguiente: **704**

España	6.º E. G. B.	7.º E. G. B.	8.º E. G. B.	
Bélgica	6.º Primaria	1.º Bachillerato	2.º Bachillerato	
España	1.º B. U. P.	2.º B. U. P.	3.º B. U. P.	C. O. U.
Bélgica	3.º Bachillerato	4.º Bachillerato	5.º Bachillerato	6.º Bachillerato más prueba de madurez
España	5.º Bachillerato Superior	6.º Bachillerato Superior	C. O. U.	
Bélgica	4.º Bachillerato	5.º Bachillerato	6.º Bachillerato más prueba de madurez	

Segundo.—Los cursos de enseñanza belga, indicados en la correlación de equivalencias contenida en el apartado anterior, se refieren, en su caso, por igual, tanto a los cursos de «enseñanza secundaria de tipo I» o «enseñanza renovada» como a los de la «enseñanza secundaria de tipo II» o «enseñanza tradicional» del país de referencia.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 1 de diciembre de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Directores generales de Enseñanzas Medias y Educación Básica.

Real Decreto-ley de la Jefatura del Estado 39/1978, de 5 de diciembre, sobre forma de pago de haberes y salarios a funcionarios públicos y trabajadores de Empresas privadas. («Boletín Oficial del Estado» 7-XII-1978.)

705

La necesidad de garantizar la seguridad en el manejo, por las Administraciones públicas y por las Empresas privadas, de los fondos precisos para el pago periódico de sueldos, salarios y pensiones, que obliga cotidianamente a la realización de movimientos de cantidades importantes de numerario, impone la adopción con carácter general de sistemas de pago a través de Entidades de Crédito.

La urgencia de estas medidas, en cuanto afectan a la seguridad general, determina su regulación mediante el presente Real Decreto-ley.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de noviembre de 1978, en uso de la autorización concedida por el artículo 13 de la Ley Constitutiva de las Cortes y oída la Comisión a que se refiere el número 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política, dispongo:

Artículo primero.

El artículo 30 de la Ley de Relaciones Laborales, de 8 de abril de 1976, quedará redactado de la forma siguiente:

705 «El salario habrá de pagarse en moneda de curso legal o, salvo oposición escrita del trabajador, mediante talón u otra modalidad de pago a través de Entidades de Crédito.

En los centros de trabajo con más de cincuenta trabajadores, la Empresa podrá en todo caso pagar por talón u otra modalidad de pago, a través de Entidades de Crédito.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, por razones de seguridad, la autoridad gubernativa podrá disponer el pago del salario mediante talón u otra modalidad de pago a través de Entidad de Crédito.»

Artículo segundo.

1. El pago de haberes pasivos y pensiones de todas clases, así como el de retribuciones a todos los funcionarios públicos, tanto si dependen de la Administración Civil del Estado o de sus Organismos autónomos y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social como si están al servicio de las restantes Administraciones públicas territoriales o de la Administración de Justicia, se efectuará, en la forma que reglamentariamente se disponga, mediante talón u otra modalidad de pago a través de Entidades de Crédito.

2. Se podrá adaptar el régimen general de abono de retribuciones al personal dependiente del Ministerio de Defensa y de las Direcciones Generales de la Guardia Civil y Seguridad y al personal en activo del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.

Del presente Real Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González.

Real Decreto de la Presidencia del Gobierno 2828/1978, de 1 de diciembre, por el que se regula el Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes. («Boletín Oficial del Estado» 7-XII-1978.)

706 El Real Decreto 1023/1976, de 9 de abril, creó el Real Patronato de Educación Especial, con las principales funciones de impulsar dicha modalidad educativa, coordinar todas las actividades con ella relacionadas y establecer los oportunos cauces de colaboración entre la iniciativa pública y la privada al respecto, a la vez que estableció un procedimiento para asegurar la coordinación operativa de sus actividades con las realizadas por la Comisión Interministerial para la integración social de los minusválidos, creada en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros el 8 de febrero de 1974.

La experiencia ha puesto de relieve la necesidad de ampliar el ámbito de actuación del Real Patronato a otras modalidades de atención a los deficientes, a fin de que pueda contribuir, como lugar de encuentro de titulares de funciones públicas y de representantes de iniciativas no estatales, a facilitar la promoción integral de los mismos.

Para ello, en la presente disposición no sólo se modifica la denominación del Real Patronato, sino que se amplía su ámbito de actuación y se adapta su estructura orgánica, para asegurar la eficaz coordinación funcional en este sector, bajo el augusto patrocinio de Su Majestad la Reina, como Presidente del Real Patronato.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Presidencia, de Educación y Ciencia y de Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de noviembre de 1978, dispongo:

Artículo 1.° El Real Patronato de Educación Especial, creado por Real Decreto 1023/1976, de 9 de abril, se denominará en lo sucesivo «Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes».

Art. 2.º Son órganos del Real Patronato la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente.

Art. 3.º 1. Ostentará la Presidencia de honor de la Junta de Gobierno Su Majestad la Reina.

2. La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente efectivo: El Ministro de la Presidencia del Gobierno.

b) Vicepresidentes: Los Ministros de Educación y Ciencia y Sanidad y Seguridad Social.

c) Vocales: Los Ministros de Justicia, Hacienda, Interior, Trabajo y Cultura y aquellas personas designadas por el Gobierno a propuesta de los Ministros de la Presidencia, Educación y Ciencia y Sanidad y Seguridad Social en atención a su especial vinculación a Instituciones o actividades públicas o privadas, a sus méritos profesionales o a la representación que ostenten en relación con las funciones del Real Patronato, con un máximo de seis.

d) Secretario: El Secretario general del Real Patronato.

3. También podrán asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, cuando sean citados por su Presidente, los Vocales de la Comisión Permanente.

Art. 4.º Serán funciones de la Junta de Gobierno del Real Patronato:

1. Estimular las medidas necesarias para la eficaz prevención de deficiencias.

2. Asegurar la coordinación de todos los servicios que exige la adecuada y múltiple atención a deficientes.

3. Promover la calidad y extensión de la Educación Especial, potenciando todas las actividades con ella relacionadas o complementarias.

4. Instar, por todos los cauces, la rehabilitación global de los deficientes.

5. Impulsar la integración social de los deficientes, velando por la supresión de cuantas barreras dificulten dicha integración en cualquier ámbito.

6 Fomentar la investigación, información y constitución de fondos bibliográficos y documentales sobre los diversos temas que tengan conexión con las diferentes deficiencias, su prevención, educación especial, rehabilitación, asistencia, etc.

7. Marcar las directrices con las que establecer las oportunas vías de colaboración entre la iniciativa pública y privada.

8. Proponer cuantas iniciativas considere necesarias o convenientes para la consecución de sus funciones.

9. Conocer el Plan General de Actividades que anualmente eleve la Comisión Permanente, así como la Memoria anual sobre su aplicación.

Art. 5.º La Comisión Permanente será el órgano encargado del adecuado desarrollo de las funciones que el artículo anterior atribuye a la Junta de Gobierno del Real Patronato.

Art. 6.º 1. La Comisión Permanente será presidida por el Secretario general del Real Patronato, que será nombrado por el Gobierno a propuesta conjunta de los Ministros de la Presidencia del Gobierno, Educación y Ciencia y Sanidad y Seguridad Social, oída la Junta de Gobierno.

2. Serán Vocales de la Comisión Permanente:

a) El Director general de Servicios Sociales.

b) El Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

c) Un representante de la Presidencia del Gobierno, de Educación y Ciencia, Sanidad y Seguridad Social y demás Departamentos ministeriales mencionados en el artículo 3.º, *c)*, con categoría de Director general, designados por los respectivos Ministros.

d) Hasta tres representantes designados por la Junta de Gobierno de entre los Vocales nombrados por el Gobierno a que se refiere el párrafo *c)* del artículo tercero.

3. Actuará de Secretario el Vocal que se designe por la Comisión Permanente.

706 4. Podrán ser convocados para asistir a la Comisión Permanente aquellos Directores generales o Presidentes de Organismos competentes en materias que puedan ser objeto de estudio y decisión.

Art. 7.° Serán funciones de la Comisión Permanente del Real Patronato:

1. Instituoionalizar, en el ámbito del Real Patronato, la coordinación de funciones y acciones de los diversos sectores y órganos de la Administración, entre sí y con la iniciativa privada, de tal forma que la prestación de sus servicios, aun perteneciendo a la competencia de los diversos Ministerios, se lleve a cabo de forma integral.

2. Elaborar el Plan General de Actividades del Real Patronato y elevarlo a la Junta de Gobierno, para conocimiento de ésta, así como la memoria anual sobre su aplicación.

3. Desarrollar las actuaciones conjuntas que la aplicación del Plan General de Actividades implique.

4. Someter a la Junta de Gobierno, por iniciativa propia o a petición de aquélla, las propuestas o informes sobre asuntos referentes a la competencia y funciones del Real Patronato.

Art. 8.° De las cantidades que, a propuesta del Ministerio de Hacienda y que procedentes de la distribución de la tasa del juego, de acuerdo con los porcentajes establecidos por el Real Decreto 2490/1978, de 29 de septiembre, se asignen a los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Seguridad Social, en la sección 07, Fondos Nacionales, por aquellos Ministerios se destinará la cantidad suficiente para cubrir las necesidades presupuestarias de este Real Patronato, que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que le son propios, y en especial de la fijación y desarrollo de los distintos programas de asistencia a deficientes, todo ello sin perjuicio de la ejecución y prestación inmediata de los servicios en acciones de educación especial y de asistencia, recuperación e integración de los minusválidos físicos y sensoriales, competencia de los respectivos Departamentos de Educación y Ciencia y Sanidad y Seguridad Social.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Se autoriza al Ministro de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de Educación y Ciencia y Sanidad y Seguridad Social, para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.

3.ª Queda derogado el Real Decreto 2276/1978, de 21 de septiembre.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novas.

Corrección de erratas de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. («Boletín Oficial del Estado» 8-XII-1978.)

707 Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Plan de estudios anejo a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de fecha 22 de agosto de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 18747, Especialidad de Electrónica, la asignatura de 4.° curso, que dice: «Estado sólido I (anual)», debe decir: «Física del Estado sólido I (anual)».

La asignatura optativa de 5.° curso, que dice: «Estado sólido II (anual)», debe decir: «Física del Estado sólido II (anual)».

Real Decreto de la Presidencia del Gobierno 2855/1978, de 16 de noviembre, por el que se modifica el 1949/1967, de 20 de julio, que regula las licencias por alumbramiento a los funcionarios femeninos de la Administración Civil del Estado. («Boletín Oficial del Estado» 11-XI-1978.)

708

El Decreto de la Presidencia del Gobierno 1949/1967, de 20 de julio, en desarrollo del artículo 71 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, reguló las licencias por embarazo de la mujer funcionario y al propio tiempo estableció un criterio unificador a este respecto de las diferentes normas que hasta la fecha venían rigiendo en la Administración Civil del Estado.

La expresada regulación recogió los antecedentes legales de aquel entonces, así como las directrices del campo laboral, adaptadas a la Conferencia de Washington de 29 de octubre de 1919.

Transcurridos más de diez años desde la promulgación del Decreto de referencia, se hace preciso su modificación, a fin de que los funcionarios femeninos gocen de un período de licencias por alumbramiento similar al establecido en la Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales, y, por otra parte, establecer un derecho a una pausa dentro de su jornada de trabajo durante el período de lactancia, derecho éste que reconoce con carácter de innovación la expresada Ley de Relaciones Laborales, siguiendo así las recomendaciones de la Organización Internacional de Trabajo.

En su virtud, a iniciativa de la Comisión Superior de Personal y a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1978, dispongo:

Artículo 1.º El artículo 2.º del Decreto 1949/1977, de 20 de julio, quedará redactado de la siguiente manera:

«La mujer funcionario tendrá derecho a un período de licencia de seis semanas antes del parto y ocho después del parto. El permiso de licencia será en todo caso irrenunciable y a él podrán sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto, sin que en ningún caso pueda exceder la suma de los dos períodos de cien días.

Asimismo, las funcionarias tendrán derecho a una pausa de una hora de su trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, cuando la destinen a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.»

Art. 2.º El artículo 3.º quedará redactado de la siguiente forma:

«La concesión de esta licencia deberá ser solicitada por la funcionaria al Subsecretario o Director general del Departamento donde preste sus servicios, acompañando a la correspondiente instancia certificado médico oficial en el que se testimonie, a juicio del facultativo, se encuentra en el período de seis semanas antes del parto, expresando en dicha instancia si desea acumular el tiempo no disfrutado antes del mismo.

Posteriormente deberá acreditarse, también mediante certificado médico oficial o presentación del Libro de Familia, la fecha en que tuvo lugar el alumbramiento.»

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novas.

Corrección de errores de la Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los Planes de Estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina, dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. («Boletín Oficial del Estado» 11-XII-1978.)

709

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de octubre de 1978, número 247, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

709 En la página 23890, dentro del Plan de Estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alcalá de Henares, División de Geografía e Historia, primer ciclo, dice: «Sección de Letras y Ciencias Humanas», y debe decir: «Sección de Geografía e Historia».

Real Decreto 2880/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la excelentísima Diputación Foral de Alava para el funcionamiento de los Centros de Educación Especial «Centro Especializado San José» y «Colegio Sagrado Corazón» (Madre Vedruna) de Vitoria; «Centro de Educación Especial de Deficientes Mentales» de Arcaute, y «Centro Santa María del Yermo» de Llodio. («Boletín Oficial del Estado» 12-XII-1978.)

710 Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades Provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos 49 al 52, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba el convenio de fecha 18 de septiembre de 1978, establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la excelentísima Diputación Foral de Alava, para el funcionamiento de los Centros de Educación Especial «Centro Especializado San José» y «Colegio Sagrado Corazón» (Madre Vedruna), de Vitoria; «Centro de Educación Especial de Deficientes Mentales», de Arcaute, y «Centro Santa María del Yermo», de Llodio.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2881/1978, de 27 de octubre, por el que se crean 20 Colegios Nacionales de Educación General Básica en la provincia de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 12-XII-1978.)

711 La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, *c)*, 59 y 135, *b)*, para la creación de Centros de Educación General Básica; de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Provincia de Barcelona

Municipio: Castellar del Vallés. Localidad: Castellar del Vallés.—Colegio Nacional, domiciliado en calle Buenavista, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Esplugas de Llobregat. Localidad: Esplugas de Llobregat.—Colegio Nacional «Conchita Udina», domiciliado en calle Doctor Turó, sin número, para 320 puestos escolares de Educación General Básica y 160 de Educación Preescolar.

Municipio: Martorell. Localidad: Martorell.—Colegio Nacional «Vicente Aleixandre», domiciliado en avenida de las Mancomunidades Comarcales (polígono de Buenos Aires), para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Mataró. Localidad: Mataró.—Colegio Nacional «El Ravalet», domiciliado en calle Madoz, sin número, para 320 puestos escolares de Educación General Básica y 80 de Educación Preescolar.

Municipio: Mataró. Localidad: Mataró.—Colegio Nacional «La Llantía», domiciliado en calle San Sebastián, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica, 200 de Educación Preescolar y 30 de Educación Especial.

Municipio: Mataró. Localidad: Mataró.—Colegio Nacional «Pla d'en Boet», domiciliado en calle Clutat Freta, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica, 160 de Educación Preescolar y 30 de Educación Especial.

Municipio: Mataró. Localidad: Mataró.—Colegio Nacional «Torre Llauder», domiciliado en calle Clutat Freta, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica, 160 de Educación Preescolar y 30 de Educación Especial.

Municiipo: Mataró. Localidad: Mataró.—Colegio Nacional «Turó de Cerdanyola», domiciliado en ronda Espartero-avenida Meridiana, para 640 puestos escolares de Educación General Básica, 200 de Educación Preescolar y 30 de Educación Especial.

Municipio: Mataró. Localidad: Mataró.—Colegio Nacional «Vista Alegre», domiciliado en ronda S. Olaguer, sin número (zona de Vista Alegre), para 320 puestos escolares de Educación General Básica y 80 de Educación Preescolar.

Municipio: Moncada y Reixach. Localidad: Moncada y Reixach.—Colegio Nacional «Elvira Cuyás», domiciliado en calle Baja de San Pedro (barrio de Mas Campiño), para 400 puestos escolares de Educación General Básica y 80 de Educación Preescolar.

Municipio: Prat de Llobregat. Localidad: Prat de Llobregat.—Colegio Nacional, domiciliado en calle Misoe Casamada, carretera Marina-avenida de la Virgen de Montserrat, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Rubí. Localidad: Rubí.—Colegio Nacional «Ramón Llull», domiciliado en avenida de Castellbisbal, sin número (zona de Can Matxó), para 320 puestos escolares de Educación General Básica y 80 de Educación Preescolar.

Municipio: San Baudilio de Llobregat. Localidad: San Baudilio de Llobregat.—Colegio Nacional, domiciliado en calle Industria-Cerdenya, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: San Baudilio de Llobregat. Localidad: San Baudilio de Llobregat.—Colegio Nacional, domiciliado en sector Salesianos, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: San Cugat del Vallés. Localidad: San Cugat del Vallés.—Colegio Nacional «La Floresta», domiciliado en Camino de Can Llobet, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica, 160 de Educación Preescolar y 30 de Educación Especial.

Municipio: San Pedro de Ribas. Localidad: San Pedro de Ribas.—Colegio Nacional domiciliado en Mas d'en Serra, para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

711 Municipio: Santa Perpetua de la Moguda. Localidad: Santa Perpetua de la Moguda.—Colegio Nacional, domiciliado en calle Isabel Larrañaga, polígono de Can Folguera (zona residencial Cabanillas), para 640 puestos escolares de Educación General Básica, 160 de Educación Preescolar y 30 de Educación Especial.

Municipio: Santa Perpetua de la Moguda. Localidad: Santa Perpetua de la Moguda.—Colegio Nacional «Can Folguera», domiciliado en polígino de Can Folguera, para 320 puestos escolares de Educación General Básica, 160 puestos de Educación Preescolar y 15 de Educación Especial.

Municipio: Tarrasa. Localidad: Tarrasa.—Colegio Nacional «Juan Marqués Casals», domiciliado en calle Ramiro de Maeztu-C. Wagner-avenida de Barcelona, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Villanueva y Geltrú. Localidad: Villanueva y Geltrú.—Colegio Nacional «L'Aragai», domiciliado en calle General Yagüe, calle del Agua (Torrente de San Juan), para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 3882/1978, de 27 de octubre, por el que se crean 25 Colegios Nacionales de Educación General Básica, uno en Barcelona, dos en Cádiz, cuatro en La Coruña, uno en Gerona, uno en Guadalajara, uno en Jaén, uno en León, cuatro en Madrid, seis en Málaga, dos en Murcia, uno en Las Palmas y uno en Santander. («Boletín Oficial del Estado» 12-XII-1978.)

712 La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, *c)*, 59 y 135, *b)*, para la creación de Centros de Educación General Básica; de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1978, dispongo,

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Provincia de Barcelona

Municipio: San Vicente del Castellet. Localidad: San Vicente del Castellet.—Colegio Nacional «El Castellet», domiciliado en calle Caudillo, 89, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Cádiz

Municipio: Sanlúcar de Barrameda. Localidad: Sanlúcar de Barrameda.—Colegio Nacional, domiciliado en calle Antiguo Cementerio, para 640 puestos escolares de Educación General Básica y 120 de Educación Preescolar.

Municipio: San Roque. Localidad: San Roque.—Colegio Nacional domiciliado en barriada de Simón Susarte, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de La Coruña

Municipio: Capela. Localidad: Las Nieves.—Colegio Nacional para 320 puestos escolares de Educación General Básica y 40 de Educación Preescolar.

Municipio: Cerceda. Localidad: La Silva.—Colegio Nacional para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Fene. Localidad: Barallobre.—Colegio Nacional, domiciliado en Soto Grande, para 680 puestos escolares de Educación General Básica, 80 de Educación Preescolar y 15 de Educación Especial.

Municipio: Trazo. Localidad: Viaño Pequeño.—Colegio Nacional para 680 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Gerona

Municipio: Rosas. Localidad: Rosas.—Colegio Nacional para 320 puestos escolares de Educación General Básica y 160 de Educación Preescolar.

Provincia de Guadalajara

Municipio: Guadalajara. Localidad: Guadalajara.—Colegio Nacional «Alvar Fáñez de Minaya», domiciliado en polígono «El Balconcillo», calle Marqués de Villaverde, sin número, para 480 puestos escolares de Educación General Básica y 160 de Educación Preescolar.

Provincia de Jaén

Municipio: Jaén. Localidad: Jaén.—Colegio Nacional «Muñoz Garnica», domiciliado en calle Sagrado Corazón, barriada de Santa Isabel (sector de Peñamefécit), para 960 puestos escolares de Educación General Básica y 160 de Educación Preescolar.

Provincia de León

Municipio: León. Localidad: León.—Colegio Nacional, domiciliado en calle Cea, sin número (barriada de Pinilla), para 880 puestos escolares de Educación General Básica, 80 de Educación Preescolar y 15 de Educación Especial.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Colegio Nacional «Universidad Autónoma», domiciliado en carretera de Colmenar Viejo, kilómetro 15, para 320 puestos escolares de Educación General Básica y 80 de Educación Preescolar.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Colegio Nacional «Orcasitas», domiciliado en parcela E-E 2 del barrio Meseta de Orcasitas, para 1.280 puestos escolares de Educación General Básica y 160 de Educación Preescolar.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Colegio Nacional «La Quinta», domiciliado en Palacio de la Quinta, carretera de El Pardo a la Quinta, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Las Rozas de Madrid. Localidad: Las Rozas de Madrid.—Colegio Nacional «San Miguel», domiciliado en calle Fuente de María Ventura, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga.—Colegio Nacional, domiciliado en barriada de la Fuensanta (sector Carranque), para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga.—Colegio Nacional, domiciliado en calle Virgen del Rocío y calle Virgen de la Consolación (sector Carranque), para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Estepona. Localidad: Estepona.—Colegio Nacional domiciliado en carretera de Circunvalación, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Estepona. Localidad: Estepona.—Colegio Nacional, domiciliado en carretera de Circunvalación para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

712 Municipio: Marbella. Localidad: Marbella.—Colegio Nacional, domiciliado en barriada de Santa Marta, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Marbella. Localidad: Marbella.—Colegio Nacional, domiciliado en barriada de Santa Marta, para 960 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Marbella. Localidad: San Pedro de Alcántara.—Colegio Nacional, domiciliado en barriada del Campo de Fútbol, para 1.120 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Murcia

Municipio: Aguilas. Localidad: Aguilas.—Colegio Nacional para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Lorca. Localidad: Lorca.—Colegio Nacional, domiciliado en Alameda de los Tristes, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Las Palmas

Municipio: Las Palmas de Gran Canaria. Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.—Colegio Nacional «Gutiérrez de Rubalcava», domiciliado en calle Carvajal, esquina a avenida Marítima, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Santander

Municipio: Voto. Localidad: San Pantaleón de Aras.—Colegio Nacional para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2883/1978, de 27 de octubre, por el que se crean 17 Centros de Educación Preescolar, uno en Alicante, uno en Almería, cinco en Barcelona, cuatro en Huelva, uno en Logroño, tres en Málaga, uno en Las Palmas y uno en Vizcaya. («Boletín Oficial del Estado» 12-XII-1978.)

713 La creciente demanda de puestos escolares de Educación Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, *c)*, 58 y 135, *b)*, para la creación de Centros de Educación Preescolar, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1978, dispongo:

Artículo primero.—Se crean los Centros Estatales de Educación Preescolar siguientes:

Provincia de Alicante

Municipio: Elda. Localidad: Elda.—Centro de Educación Preescolar «San Cristóbal», domiciliado en calle San Crispín, sin número, para 320 puestos escolares.

Provincia de Almería

Municipio: Almería. Localidad: Almería.—Centro de Educación Preescolar «La Almedina», domiciliado en calle La Almedina, sin número, para 320 puestos escolares.

Provincia de Barcelona

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat.—Centro de Educación Preescolar «Joan Maragall», domiciliado en calle Muntanya-San José, para 320 puestos escolares de Educación Preescolar y 15 de Educación Especial.

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat.—Centro de Educación Preescolar «Pablo Neruda», domiciliado en calle Miralta, para 320 puestos escolares de Educación Preescolar y 15 de Educación Especial.

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat.—Centro de Educación Preescolar «Pablo Picasso», domiciliado en calle Naranjos-Andorra, para 320 puestos escolares de Educación Preescolar y 15 de Educación Especial.

Municipio: Rubí. Localidad: Rubí.—Centro de Educación Preescolar «José Oriol», domiciliado en calle Mallorca, sin número (Can Oriol), para 320 puestos escolares.

Municipio: San Feliú de Llobregat. Localidad: San Feliú de Llobregat.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Reverendo Durán Mart, sin número, para 360 puestos escolares.

Provincia de Huelva

Municipio: Huelva. Localidad: Huelva.—Centro de Educación Preescolar «Campaña de Navidad», domiciliado en barriada Virgen María (Navidad), para 80 puestos escolares.

Municipio: Huelva. Localidad. Huelva.—Centro de Educación Preescolar «Nuestra Señora de Loreto», domiciliado en barriada de Pérez Cubillas, para 120 puestos.

Municipio: Huelva. Localidad. Huelva.—Centro de Educación Preescolar «José Antonio», domiciliado en barriada de José Antonio, número 1, para 120 puestos escolares.

Municipio: Huelva. Localidad: Huelva.—Centro de Educación Preescolar «El Caudillo», domiciliado en calle Celestino Díaz Hernández para 120 puestos escolares.

Provincia de Logroño

Municipio: Logroño. Localidad:í Logroño.—Centro de Educación Preescolar «Gregorio Aragón Blanco», domiciliado en plaza de las Chiribitas, sin número, para 240 puestos escolares.

Provincia de Málaga

Municipio: Estepona. Localidad: Estepona.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en zona Surinsa-Calancha, para 160 puestos escolares.

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en avenida del Generalísimo (prolongación de la Alameda), para 160 puestos escolares.

Municipio: Marbella. Localidad: San Pedro de Alcántara.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en barriada del Arquillo, para 320 puestos escolares.

Provincia de Las Palmas

Municipio: Las Palmas de Gran Canaria. Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.—Centro de Educación Preescolar «Almirante Antequera», domiciliado en polígono de San Cristóbal, para 240 puestos escolares.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Sestao. Localidad: Sestao.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Chavarri, para 320 puestos escolares.

713 Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros Estatales de Educación Preescolar relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2884/1978, de 27 de octubre, por el que se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado de Guadix (Granada) y Güímar, La Laguna y La Orotava (Tenerife). («Boletín Oficial del Estado» 12-XII-1978.)

714 En la progresiva implantación del sistema educativo establecido por la Ley General de Educación constituye un factor importante la creación de nuevos Centros de Formación Profesional que, en sus distintos grados, permitan la posibilidad de lograr con plenitud los objetivos que la Ley señala, no sólo en lo que se refiere a su vertiente puramente académica, sino también en cuanto a la función social que es preciso cumplir y que, en gran medida, debe ser encauzada a través de la Formación Profesional.

En este aspecto, el Ministerio de Educación y Ciencia viene estudiando el emplazamiento óptimo de estos Centros, tras un detallado análisis económico-social, de las distintas zonas en las que han de tenerse en cuenta datos de muy diversa índole que permitan resolver del modo más eficaz los problemas que entraña la escolarización a partir de la Educación General Básica.

A tal fin, y con objeto de atender de modo concreto las necesidades de puestos escolares de Formación Profesional en varias provincias en las que existe una evidente demanda de esas enseñanzas, es conveniente impulsar de modo inmediato el desarrollo de estas enseñanzas, creando sendos Centros Nacionales de Formación Profesional que recojan alumnado procedente de la Educación General Básica que desee continuar su formación por la vía de las enseñanzas profesionales.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 89,5 y 132,4 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1978, dispongo:

Artículo primero.—Se transforman las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado, existentes en las localidades de Guadix (Granada) y Güímar, La Laguna y La Oropesa (Tenerife) en Centros Nacionales de Formación Profesional, quedando suprimidas las actuales Secciones, a partir de la puesta en funcionamiento de todos los Centros que se crean, en los cuales se integrarán.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, y determinará en cada caso la fecha en que deba comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2885/1978, de 27 de octubre, por el que se crean cuatro Escuelas Hogar, una en Almería, una en Granada, una en León y una en Lugo para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización en régimen de internado. («Boletín Oficial del Estado» 12-XII-1978.)

715

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, en su artículo segundo, establece la obligatoriedad de una Educación General Básica para todos los españoles.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Colegios Nacionales, por no existir censo suficiente que los justifique, y conforme al artículo primero del Decreto 2240/1965, de 7 de julio, y para que se realicen las funciones formativas que le asigna el artículo 101.8 de la Ley General de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1978, dispongo:

Artículo primero.—Se crean las Escuelas Hogar para alumnos de Educación General Básica procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado, que a continuación se especifican:

Provincia de Almería

Municipio: Almería. Localidad: Almería.—Escuela Hogar «Divina Infantita», domiciliada en calle Calzada de Castro, sin número, para 60 plazas de niñas escolares residentes.

Provincia de Granada

Municipio: Huéscar. Localidad: Huéscar.—Escuela Hogar, domiciliada en el recinto del Colegio Nacional «Princesa Sofía», para 100 plazas de niñas escolares residentes.

Provincia de León

Municipio: Valderas. Localidad: Valderas.—Escuela Hogar «Divina Pastora», domiciliada en calle Santísima Trinidad, 24, para 90 plazas de escolares residentes.

Provincia de Lugo

Municipio: Fonsagrada. Localidad: Fonsagrada.—Escuela Hogar, para 100 plazas de escolares residentes.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades de las Escuelas Hogar creadas en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1978.—Juan Carlos.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2899/1978, de 1 de septiembre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Melilla. («Boletín Oficial del Estado» 13-XII-1978.)

716

Las circunstancias geoeconómicas de la ciudad de Melilla, su grado de desenvolvimiento mercantil y la carencia en la misma de Centros docentes de nivel universitario destinados a impartir enseñanzas orientadas a la preparación de profesionales en las técnicas de Empresa que cubran la demanda existente, motivan y aconsejan la creación en Melilla de una Escuela Universitaria de Estudios Empresariales.

716 En su virtud, con los informes favorables de la Universidad de Granada y Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1978, dispongo:

Artículo 1.° Se crea dependiente de la Universidad de Granada una Escuela Universitaria de Estudios Empresariales con sede en Melilla.

Art. 2.° La Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Melilla se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación por el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, y, en su caso, por los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2900/1978, de 1 de septiembre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola en Orihuela (Alicante), dependiente de la Universidad Politécnica de Valencia. («Boletín Oficial del Estado» 13-XII-1978.)

717 El previsible desarrollo agrario de la vega baja del Segura, derivado de la próxima finalización de las obras del transvase Tajo-Segura, unido al incremento de la necesidad de profesionales de nivel universitario en las técnicas agrícolas, justifican la transformación de la Sección Delegada en Orihuela de la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola de Valencia, en Escuela Universitaria.

En su virtud, con los informes favorables de la Universidad Politécnica de Valencia y Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1978, dispongo:

Artículo 1.° Se crea, dependiente de la Universidad Politécnica de Valencia, una Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola, con sede en Orihuela (Alicante).

Art. 2.° La Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Orihuela se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, por el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, y, en su caso, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia.

Art. 3.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2901/1978, de 15 de septiembre, por el que queda sin efecto, a partir del próximo curso 1978-79, lo dispuesto en el Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, y Real Decreto 1610/1978, de 12 de mayo, declarando al Instituto Nacional de Bachillerato «Isabel la Católica», de Madrid, Centro piloto. («Boletín Oficial del Estado» 13-XII-1978.)

718 La disposición adicional primera del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, sobre regulación de Centros pilotos y de experiencias en Centros docentes ordinarios, modificada por Real Decreto 1610/1978, de 12 de mayo, establece

que el Instituto Nacional de Bachillerato «Isabel la Católica» tendrá la consideración de Centro piloto, quedando adscrito a la Dirección General de Enseñanzas Medias, quien a través de un Patronato desempeñará las funciones que los artículos sexto, séptimo y octavo del mencionado Decreto encomienda a los Institutos de Ciencias de la Educación. **718**

El claustro de Profesores del citado Instituto ha solicitado su transformación en Centro ordinario, siendo aconsejable acceder a tal petición, habida cuenta de que ya se han conseguido los objetivos que se pretendían con la condición de Centro piloto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 1978, dispongo:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Bachillerato «Isabel la Católica», de Madrid, dejará de ser Centro piloto, pasando a desarrollar sus actividades como Centro de régimen ordinario para el próximo curso académico 1978-1979.

Art. 2.º El Patronato constituido por Orden ministerial de 12 de junio de 1976 dejará de cumplir sus funciones en relación con el Instituto Nacional de Bachillerato «Isabel la Católica», y el Ministerio de Educación y Ciencia procederá a modificar convenientemente la constitución de dicho Patronato.

Art. 3.º Quedarán a salvo las situaciones individuales del personal docente y directivo del Instituto Nacional «Isabel la Católica», creadas como consecuencia de su condición de Centro piloto, por el tipo en que deban durar conforme a su legislación especial. En lo demás, se aplicará al citado Instituto el régimen de los Centros ordinarios.

Art. 4.º El Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, y el Real Decreto 1610/1978, de 12 de mayo, quedan modificados en cuanto se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de septiembre de 1978.—Juan Carlos.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2902/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General de Soria, dependiente de la Diputación Provincial, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Zaragoza. («Boletín Oficial del Estado» 13-XII-1978.)

La Diputación Provincial de Soria ha solicitado la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General de Soria, dependiente de dicha Diputación, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Zaragoza, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 3. **719**

Dicha solicitud ha sido presentada conforme a lo previsto en el citado Real Decreto ante la Universidad de Zaragoza, quien la ha remitido favorablemente informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General de Soria, dependiente de la Diputación Provincial, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Zaragoza.

719 Art. 2.° La Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital General de Soria adscrita se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación; en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Zaragoza.

Art. 3.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo.

Art. 4.° El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2903/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de Navarra en Pamplona, dependiente de la Diputación Foral, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Zaragoza. («Boletín Oficial del Estado» 13-XII-1978.)

720 La Diputación Foral de Navarra ha solicitado la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de Navarra en Pamplona, dependiente de dicha Diputación, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Zaragoza, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.°, punto 3.

Dicha solicitud ha sido presentada conforme a lo previsto en el citado Real Decreto ante la Universidad de Zaragoza, quien la ha remitido, favorablemente informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1978, dispongo:

Artículo 1.° Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de Navarra en Pamplona, dependiente de la Diputación Foral, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Zaragoza.

Art. 2.° La Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital de Navarra en Pamplona adscrita se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación; en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Zaragoza.

Art. 3.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo.

Art. 4.° El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2904/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Cruz Roja Española, en Sevilla, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Sevilla. («Boletín Oficial del Estado» 13-XII-1978.)

721

El Presidente-Delegado de la Cruz Roja Española en Sevilla ha solicitado la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la citada Institución en Sevilla en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto número 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 3. Dicha solicitud ha sido presentada, conforme a lo previsto en el citado Real Decreto, ante la Universidad de Sevilla, quien la ha remitido favorablemente, informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Cruz Roja Española en Sevilla en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Sevilla.

Art. 2.º La Escuela Universitaria de Enfermería de la Cruz Roja Española en Sevilla, adscrita, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Sevilla.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo.

Art. 4.º El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2905/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Salus Infirmorum», de Cádiz, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Sevilla. («Boletín Oficial del Estado» 13-XII-1978.)

722

La Junta Rectora de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Salus Infirmorum», de Cádiz, ha solicitado la conversión del citado Centro en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 3, dicha solicitud ha sido presentada, conforme a lo previsto en el citado Real Decreto, ante la Universidad de Sevilla, quien la ha remitido favorablemente, informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1978, dispongo:

722 Artículo 1.º Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Salus Infirmorum», de Cádiz, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Sevilla.

Art. 2.º La Escuela Universitaria de Enfermería «Salus Infirmorum», de Cádiz, adscrita, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Sevilla.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto número 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo.

Art. 4.º El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2906/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Civil Provincial «San Juan de Dios», de Málaga, dependiente de la Diputación Provincial, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Málaga. («Boletín Oficial del Estado» 13-XII-1978.)

723 La Diputación Provincial de Málaga ha solicitado la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Civil Provincial «San Juan de Dios», de Málaga, dependiente de dicha Diputación, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Málaga, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 3. Dicha solicitud ha sido presentada conforme a lo previsto en el citado Real Decreto, ante la Universidad de Málaga, quien la ha remitido favorablemente, informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Civil Provincial «San Juan de Dios», de Málaga, dependiente de la Diputación Provincial, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Málaga.

Art. 2.º La Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital Civil Provincial «San Juan de Dios», de Málaga, adscrita, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Málaga.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto número 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo.

Art. 4.º El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2907/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, dependiente del Cabildo Insular de Gran Canaria, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de La Laguna. («Boletín Oficial del Estado» 13-XII-1978.)

724

El Cabildo Insular de Gran Canaria ha solicitado la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, dependiente de dicha Corporación, en Escuela Universitaria adscrita a la Universidad de La Laguna, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 3. Dicha solicitud ha sido presentada conforme a lo previsto en el citado Real Decreto ante la Universidad de La Laguna, quien la ha remitido favorablemente, informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1978, dispongo:

Artículo 1.º Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, dependiente del Cabildo Insular de Gran Canaria, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de La Laguna.

Art. 2.º La Escuela Universitaria de Enfermería dependiente del Cabildo Insular de Gran Canaria se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad de La Laguna, su propio Reglamento y lo que se determine en el convenio de colaboración académica celebrado con dicha Universidad.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo.

Art. 4.º El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1978.—Juan Carlos.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2908/1978, de 3 de noviembre, por el que se crea un Centro de Formación Profesional en Pamplona (Navarra). («Boletín Oficial del Estado» 13-XII-1978.)

725

Para cumplir los fines enunciados en el artículo 2.1 de la vigente Ley General de Educación, es preciso incrementar el número de Centros de Formación Profesional, con los cuales atender también al creciente interés de la sociedad por este nivel de enseñanza, importante en sí mismo dentro del actual sistema educativo español, tanto por lo que representa en el orden académico como en el social. En orden a esas necesidades han ido creándose de forma progresiva en todas las provincias españolas Centros de Formación Profesional, con excepción de la de Navarra, que hasta el presente sólo cuenta con una Sección, a pesar del gran número de alumnos que desearían poder acogerse a este nivel de enseñanza.

Para solucionar el grave problema planteado, la excelentísima Diputación Foral de Navarra, además de otros ofrecimientos, pone a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia locales e instalaciones adecuados en Pamplona para que funcione en ellos un Centro de Formación Profesional, el cual, además de atender la demanda de puestos escolares a que se ha hecho

725 mención, podría ser ampliado con la Sección que en la actualidad depende de otro Centro instalado fuera de la provincia, con los consiguientes beneficios en el rendimiento académico, y en los aspectos administrativos y económicos, al quedar todos ellos integrados en el ámbito provincial propio.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 85.5 y 132.4 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de noviembre de 1978, dispongo:

Artículo 1.° Se crea en la localidad de Pamplona (Navarra) un Centro Nacional de Formación Profesional.

Art. 2.° El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, y determinará la fecha en que deba comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a 3 de noviembre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2910/1978, de 3 de noviembre, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Granada, barrio Chana. («Boletín Oficial del Estado» 13-XII-1978.)

726 Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.°, *c)*, y 61 de la Ley General de Educación 14/1970, de 4 de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de noviembre de 1978, dispongo:

Artículo 1.° Se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Granada, barrio Chana.

Art. 2.° Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de noviembre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto 2912/1978, de 10 de noviembre, por el que se crean seis Centros estatales de Educación Preescolar, tres en Barcelona, uno en Murcia, uno en Valencia y uno en Zaragoza. («Boletín Oficial del Estado» 13-XII-1978.)

727 La creciente demanda de puestos escolares de Educación Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándose a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.° *c)*, 58, y 135 *b)*, para la creación de Centros de Educación Preescolar; de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa delibera-

ción del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de noviembre de 1978, dispongo: **727**

Artículo 1.º Se crean los Centros Estatales de Educación Preescolar siguientes:

Provincia de Barcelona

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Fernés-Cruz Roja, para 240 puestos escolares.

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Ermita (barrio de Bellvitge), para 320 puestos escolares.

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat.—Centro de Educación Preescolar «Pau Casals», domiciliado en avenida del Norte (barrio de la Florida), para 120 puestos escolares.

Provincia de Murcia

Municipio: Cartagena. Localidad: Cartagena.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en polígono El Ensanche, para 160 puestos escolares.

Provincia de Valencia

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia.—Centro de Educación Preescolar «Niño Jesús», domiciliado en calle San Clemente, 13, para 160 puestos escolares.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza: Localidad: Zaragoza.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Asín y Palacios, 26 (polígono de La Romareda), para 320 puestos escolares.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros Estatales de Educación Preescolar relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 10 de noviembmre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

Real Decreto-ley de la Jefatura del Estado 41/1978, de 14 de diciembre, sobre situación administrativa de los funcionarios públicos investidos de mandato parlamentario. (Boletín Oficial del Estado» 16-XII-1978.)

El desempeño de las funciones propias de la investidura parlamentaria ocasiona a algunos miembros de las Cámaras grandes dificultades para continuar desarrollando simultáneamente sus respectivas actividades profesionales. **728**

En lo que atañe a los funcionarios públicos, y con independencia del tratamiento que la doble condición de funcionario y parlamentario pueda recibir en el derecho constitucional y electoral, se hace preciso regular estatutariamente, con carácter provisional, la situación que deban causar al ocupar escaños de Diputados o de Senador, ampliando los supuestos de excedencia especial previstos en la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado y dándole a esta situación carácter optativo hasta tanto tenga lugar la promulgación del nuevo Estatuto de la Función Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de noviembre de 1978, en uso de la autorización que me confiere el artículo 13

728 de la Ley Constitutiva de las Cortes, y oída la Comisión a que se refiere el número 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política, dispongo:

Artículo 1.° Los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, de la Administración de Justicia, a excepción de los pertenecientes a las carreras Judicial y Fiscal, de la Administración Local, de los Organismos autónomos dependientes de una o de otra y de las Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, que accedan a la condición de miembros del Congreso de Diputados o del Senado, podrán optar por acogerse a la situación de excedencia especial a partir del momento en que acrediten formalmente su condición de parlamentarios.

Art. 2.° Los efectos de la situación de excedencia especial serán los establecidos en el artículo 43 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, y demás disposiciones concordantes.

Art. 3.° Las relaciones de servicios de los funcionarios de empleo, así como las basadas en contratos administrativos de colaboración temporal o en contratos laborales concertados con cualquiera de las Administraciones Públicas a que hace referencia el artículo 1.°, quedarán suspendidas durante la vigencia del mandato parlamentario de los afectados. Durante los treinta días siguientes a la expiración de aquél, éstos conservarán el derecho a su renovación, reintegrándose en el puesto de trabajo que ocupaban anteriormente. Asimismo conservarán los derechos adquiridos hasta el momento de la suspensión y se les reconocerán, a título personal, los que pudiesen haber adquirido durante la misma por aplicación de disposiciones de carácter general.

Art. 4.° El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y del mismo se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1978.—Juan Carlos.—El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González.

Orden de 1 de diciembre de 1978 por la que se modifica la convalidación de asignaturas de Medicina por las de Ayudantes Técnicos Sanitarios. («Boletín Oficial del Estado» 16-XII-1978.)

729 Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 9 de enero de 1971 («BOE» del 28) y a petición de numerosos alumnos, se estableció un cuadro de convalidación de asignaturas cursadas en la Licenciatura de Medicina para poder surtir efecto en la carrera de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Teniendo en cuenta que los planes de estudio de las Facultades de Medicina han sido estructurados conforme a las directrices de este Departamento de 23 de septiembre de 1972 («BOE» del 25) y de 16 de marzo de 1976 («BOE» de 2 de abril) y que ya por Resolución de la Dirección General de Universidades de 22 de diciembre de 1971 («BOE» de 29 de febrero) se sometió a las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, en lo que a las enseñanzas técnicas se refiere, a la normativa general sobre convalidaciones contenidas en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1969 («BOE» del 29) y disposiciones dictadas en su desarrollo, parece llegado el momento de unificar criterios, haciendo que las convalidaciones en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios se sometan al régimen general.

Por cuanto antecede,

Este Ministerio, visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

1.° Queda sin efecto la Orden ministerial de 9 de enero de 1971 sobre convalidación de asignaturas cursadas en la Licenciatura de Medicina por las de Ayudantes Técnicos Sanitarios. **729**

2.° En régimen de convalidación para las enseñanzas que se imparten en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, en tanto se produzca la extinción de las mismas, será el regulado por la Orden ministerial de 17 de mayo de 1969 y normas dictadas en su desarrollo, debiendo sujetarse al dictamen singular emitido por la correspondiente Escuela.

Lo digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de diciembre de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Orden de 13 de diciembre de 1978 sobre habilitación de títulos para impartir docencia. («Boletín Oficial del Estado» 16-XII-1978.)

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria décima de la Ley General de Educación de fecha 4 de agosto de 1970 faculta al Ministerio de Educación y Ciencia para habilitar, excepcionalmente, a personas competentes para que, durante los cinco años inmediatamente posteriores a la publicación de dicha Ley, puedan impartir enseñanzas, aunque no posean la titulación que en la misma se exige para el correspondiente nivel. **730**

La incorporación posterior al año 1975, fecha ésta en que se cumplen los cinco años inmediatamente posteriores a la publicación de la Ley General de Educación, a la docencia universitaria de enseñanzas que con anterioridad no tenían dicho nivel, como en el caso, entre otros, de las Escuelas Universitarias de Enfermería, Optica y Estadística y de las Facultades de Bellas Artes, plantea el grave problema de la insuficiencia de profesorado, por razones obvias, con titulación suficiente para desempeñar ciertos puestos docentes en las citadas Facultades y Escuelas Universitarias, principalmente en la categoría de Encargado de curso, dado que parte del profesorado que venía impartiendo docencia en los Centros integrados desde la indicada fecha en la Universidad, carece de las titulaciones que se exigen en el nivel universitario.

La interpretación en su verdadero espíritu de lo establecido en la disposición transitoria citada de la Ley General de Educación no es otro que la de facilitar el desarrollo de la docencia, durante un determinado tiempo, por personas competentes sin titulación adecuada, con el propósito de no producir trastornos graves en las actividades docentes y facilitar entre tanto el acceso a las titulaciones exigidas para los distintos niveles. Consecuentemente, cabe deducir que los cinco años señalados en la reiterada disposición transitoria, por lo que se refiere a enseñanzas incorporadas al nivel universitario a partir del año 1975 son susceptibles de ampliación, siquiera sea durante el próximo curso académico.

Por todo ello, a fin de no crear distorsiones en la docencia y, en consecuencia, en los Centros y solucionar el grave problema que suscita la incorporación de profesorado a las nuevas enseñanzas universitarias, dando justa satisfacción a sus legítimas aspiraciones toda vez que ha venido impartiendo docencia con plena capacidad en los antiguos Centros de nivel universitario ahora incorporados a la Universidad, donde resultan necesarios sus servicios docentes por la carencia, en algunas disciplinas, de titulados idóneos para estas nuevas enseñanzas, este Ministerio, previo informe del de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con carácter excepcional y exclusivamente para el curso 1978-1979 se considerarán habilitados para impartir docencia, con la categoría

730 de Encargado de Curso, a los Profesores que durante los cursos pasados hayan desarrollado actividad docente bien en las Escuelas Superiores de Bellas Artes, transformadas ya en Facultades del mismo nombre, bien en los antiguos centros que han pasado a ser las nuevas Escuelas Universitarias de Enfermería, Optica y Estadística y que carecen de las titulaciones exigidas por la legislación vigente a nivel universitario.

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de Universidades para habilitar, excepcionalmente, y en defecto de titulación de grado académico correspondiente, a personas competentes, para que puedan impartir enseñanzas, aunque no posean la titulación que se exige para el correspondiente nivel universitario.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de diciembre de 1978.—*Cavero Lataillade.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

Constitución Española, aprobada por las Cortes en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de octubre de 1978. Ratificada por el pueblo español en referéndum de 6 de diciembre de 1978. Sancionada por Su Majestad el Rey ante las Cortes el 27 de diciembre de 1978. («Boletín Oficial del Estado» 29-XII-1978.)

731 Don Juan Carlos I, Rey de España, a todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes han aprobado y el pueblo español ratificado la siguiente Constitución:

PREAMBULO

La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.

Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.

Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.

Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.

Establecer una sociedad democrática avanzada, y

Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente

CONSTITUCION

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 2

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 3

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 4

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Artículo 5

La capital del Estado es la villa de Madrid.

Artículo 6

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 7

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 8

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.
2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

Artículo 9

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

TITULO I

De los derechos y deberes fundamentales

Artículo 10

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

CAPITULO PRIMERO

De los españoles y los extranjeros

Artículo 11

1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.
2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.
3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

Artículo 12

Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

Artículo 13

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.
2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.
3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.
4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

CAPITULO SEGUNDO

Derechos y libertades

Artículo 14

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

Artículo 15

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Artículo 16

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

4. La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Artículo 18

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 19

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

Artículo 20

1. Se reconocen y protegen los derechos:

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
c) A la libertad de cátedra.
d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

Artículo 21

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.
2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

Artículo 22

1. Se reconoce el derecho de asociación.
2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.
4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.
5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

Artículo 23

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.
2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 24

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.
2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.
La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto

profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Artículo 25

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

Artículo 26

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

Artículo 27

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

Artículo 28

1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.

2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 29

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.
2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

SECCIÓN 2.ª

De los derechos y deberes de los ciudadanos

Artículo 30

1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.
2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.
3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.
4. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Artículo 31

1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.
3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

Artículo 32

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.
2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

Artículo 33

1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.
2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.
3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

Artículo 34

1. Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley.
2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

Artículo 35

1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

Artículo 36

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

Artículo 37

La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.

2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 38

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

CAPITULO TERCERO

De los principios rectores de la política social y económica

Artículo 39

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Artículo 40

1. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

Artículo 41

Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

Artículo 42

El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno.

Artículo 43

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Artículo 44

1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.
2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

Artículo 45

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije, se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Artículo 46

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

Artículo 47

Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

Artículo 48

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Artículo 49

Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

Artículo 50

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas sepecíficos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Artículo 51

1. Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

2. Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

Artículo 52

La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

CAPITULO CUARTO

De las garantías de las libertades y derechos fundamentales

Artículo 53

1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, *a)*.

2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.

3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

Artículo 54

Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

CAPITULO QUINTO

De la suspensión de los derechos y libertades

Artículo 55

1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, *a)* y *d)*, y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.

2. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

TITULO II

De la Corona

Artículo 56

1. El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.

2. Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.

3. La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65, 2.

Artículo 57

1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

2. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.

3. Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.

4. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeren matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.

5. Las abdicaciones y renuncias y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica.

Artículo 58

La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.

Artículo 59

1. Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.
2. Si el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia el Príncipe heredero de la Corona, si fuere mayor de edad. Si no lo fuere, se procederá de la manera prevista en el apartado anterior, hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad.
3. Si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la Regencia, ésta será nombrada por las Cortes Generales, y se compondrá de una, tres o cinco personas.
4. Para ejercer la Regencia es preciso ser español y mayor de edad.
5. La Regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey.

Artículo 60

1. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre, mientras permanezcan viudos. En su defecto, lo nombrarán las Cortes Generales, pero no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.
2. El ejercicio de la tutela es también incompatible con el de todo cargo o representación política.

Artículo 61

1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.
2. El Príncipe heredero, al alcanzar la mayoría de edad, y el Regente o Regentes al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey.

Artículo 62

Corresponde al Rey:

a) Sancionar y promulgar las leyes.
b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.
c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.
d) Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.
e) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.
f) Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.
g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.

h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas.
i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales.
j) El Alto Patronazgo de las Reales Academias.

Artículo 63

1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.
2. Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz.

Artículo 64

1. Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 99, serán refrendados por el Presidente del Congreso.
2. De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden.

Artículo 65

1. El Rey recibe de los Presupuestos del Estado una cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa, y distribuye libremente la misma.
2. El Rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa.

TITULO III

De las Cortes Generales

CAPITULO PRIMERO

De las Cámaras

Artículo 66

1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.
2. Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.
3. Las Cortes Generales son inviolables.

Artículo 67

1. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.
2. Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo.
3. Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras, y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios.

Artículo 68

1. El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.

2. La circunscripción electoral es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado. La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.

3. La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional.

4. El Congreso es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

5. Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos.

La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.

6. Las elecciones tendrán lugar entre los treinta días y sesenta días desde la terminación del mandato. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

Artículo 69

1. El Senado es la Cámara de representación territorial.

2. En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.

3. En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores —Gran Canaria, Mallorca y Tenerife— y uno a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.

4. Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores.

5. Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la Asamblea legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.

6. El Senado es elegido por cuatro años. El mandato de los Senadores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

Artículo 70

1. La ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores, que comprenderán, en todo caso:

a) A los componentes del Tribunal Constitucional.

b) A los altos cargos de la Administración del Estado que determine la ley, con la excepción de los miembros del Gobierno.

c) Al Defensor del Pueblo.

d) A los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.

e) A los militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo.

f) A los miembros de las Juntas Electorales.

2. La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras estará sometida al control judicial, en los términos que establezca la ley electoral.

Artículo 71

1. Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.

2. Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculpados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.

3. En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

4. Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras.

Artículo 72

1. Las Cámaras establecen sus propios Reglamentos, aprueban autónomamente sus presupuestos y, de común acuerdo, regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales. Los Reglamentos y su reforma serán sometidos a una votación final sobre su totalidad, que requerirá la mayoría absoluta.

2. Las Cámaras eligen sus respectivos Presidentes y los demás miembros de sus Mesas. Las sesiones conjuntas serán presididas por el Presidente del Congreso y se regirán por un Reglamento de las Cortes Generales aprobado por mayoría absoluta de cada Cámara.

3. Los Presidentes de las Cámaras ejercen en nombre de las mismas todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de sus respectivas sedes.

Artículo 73

1. Las Cámaras se reunirán anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo, de febrero a junio.

2. Las Cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.

Artículo 74

1. Las Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencia no legislativas que el Título II atribuye expresamente a las Cortes Generales.

2. Las decisiones de las Cortes Generales previstas en los artículos 94, 1, 145, 2, y 158, 2, se adoptarán por mayoría de cada una de las Cámaras. En el primer caso, el procedimiento se iniciará por el Congreso, y en los otros dos, por el Senado. En ambos casos, si no hubiera acuerdo entre Senado y Congreso, se intentará obtener por una Comisión Mixta compuesta de igual número de Diputados y Senadores. La Comisión presentará un texto que será votado por ambas Cámaras. Si no se aprueba en la forma establecida, decidirá el Congreso por mayoría absoluta.

Artículo 75

1. Las Cámaras funcionarán en Pleno y por Comisiones.

2. Las Cámaras podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley. El Pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de esta delegación.

3. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior la reforma constitucional, las cuestiones internacionales, las leyes orgánicas y de bases y los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 76

1. El Congreso y el Senado y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de

interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.

2. Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.

Artículo 77

1. Las Cámaras pueden recibir peticiones individuales y colectivas, siempre por escrito, quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas.

2. Las Cámaras pueden remitir al Gobierno las peticiones que reciban. El Gobierno está obligado a explicarse sobre su contenido, siempre que las Cámaras lo exijan.

Artículo 78

1. En cada Cámara habrá una Diputación Permanente compuesta por un mínimo de veintiún miembros, que representarán a los grupos parlamentarios en proporción a su importancia numérica.

2. Las Diputaciones Permanentes estarán presididas por el Presidente de la Cámara respectiva y tendrán como funciones la prevista en el artículo 73, la de asumir las facultades que correspondan a las Cámaras, de acuerdo con los artículos 86 y 116, en caso de que éstas hubieren sido disueltas o hubiere expirado su mandato y la de velar por los poderes de las Cámaras cuando éstas no estén reunidas.

3. Expirado el mandato o en caso de disolución, las Diputaciones Permanentes seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales.

4. Reunida la Cámara correspondiente, la Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones.

Artículo 79

1. Para adoptar acuerdos, las Cámaras deben estar reunidas reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros.

2. Dichos acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos de las Cámaras.

3. El voto de Senadores y Diputados es personal e indelegable.

Artículo 80

Las sesiones plenarias de las Cámaras serán públicas, salvo acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptado por mayoría absoluta o con arreglo al Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

De la elaboración de las leyes

Artículo 81

1. Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.

731 2. La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

Artículo 82

1. Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior.
2. La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.
3. La delegación legislativa habrá de otorgarse al Gobierno de forma expresa para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio. La delegación se agota por el uso que de ella haga el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado. Tampoco podrá permitir la subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno.
4. Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio.
5. La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.
6. Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control.

Artículo 83

Las leyes de bases no podrán en ningún caso:

a) Autorizar la modificación de la propia ley de bases.
b) Facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

Artículo 84

Cuando una proposición de ley o una enmienda fuere contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno está facultado para oponerse a su tramitación. En tal supuesto, podrá presentarse una proposición de ley para la derogación total o parcial de la ley de delegación.

Artículo 85

Las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de Decretos Legislativos.

Artículo 86

1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general.
2. Los Decretos-leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario.
3. Durante el plazo establecido en el apartado anterior, las Cortes podrán tramitarlos como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.

Artículo 87

1. La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras.

2. Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.

3. Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley. En todo caso se exigirán no menos de 500.000 firmas acreditadas. No procederá dicha iniciativa en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia.

Artículo 88

Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos.

Artículo 89

1. La tramitación de las proposiciones de ley se regulará por los Reglamentos de las Cámaras, sin que la prioridad debida a los proyectos de ley impida el ejercicio de la iniciativa legislativa en los términos regulados por el artículo 87.

2. Las proposiciones de ley que, de acuerdo con el artículo 87, tome en consideración el Senado, se remitirán al Congreso para su trámite en éste como tal proposición.

Artículo 90

1. Aprobado un proyecto de ley ordinaria u orgánica por el Congreso de los Diputados, su Presidente dará inmediata cuenta del mismo al Presidente del Senado, el cual lo someterá a la deliberación de éste.

2. El Senado, en el plazo de dos meses a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante mensaje motivado, oponer su veto o introducir enmiendas al mismo. El veto deberá ser aprobado por mayoría absoluta. El proyecto no podrá ser sometido al Rey para sanción sin que el Congreso ratifique por mayoría absoluta, en caso de veto, el texto inicial, o por mayoría simple, una vez transcurridos dos meses desde la interposición del mismo o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolas o no por mayoría simple.

3. El plazo de dos meses de que el Senado dispone para vetar o enmendar el proyecto se reducirá al de veinte días naturales en los proyectos declarados urgentes por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados.

Artículo 91

El Rey sancionará en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales y las promulgará y ordenará su inmediata publicación.

Artículo 92

1. Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos.

2. El referéndum será convocado por el Rey, mediante propuesta del Presidente del Gobierno, previamente autorizada por el Congreso de los Diputados.

3. Una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstas en esta Constitución.

CAPITULO TERCERO

De los Tratados Internacionales

Artículo 93

Mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. Corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión.

Artículo 94

1. La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales, en los siguientes casos:

a) Tratados de carácter político.
b) Tratados o convenios de carácter militar.
c) Tratados o convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales establecidos en el Título I.
d) Tratados o convenios que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública.
e) Tratados o convenios que supongan modificación o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución.

2. El Congreso y el Senado serán inmediatamente informados de la conclusión de los restantes tratados o convenios.

Artículo 95

1. La celebración de un tratado internacional que contenga estipulaciones contrarias a la Constitución exigirá la previa revisión constitucional.
2. El Gobierno o cualquiera de las Cámaras puede requerir al Tribunal Constitucional para que declare si existe o no esa contradicción.

Artículo 96

1. Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional.
2. Para la denuncia de los tratados y convenios internacionales se utilizará el mismo procedimiento previsto para su aprobación en el artículo 94.

TITULO IV

Del Gobierno y de la Administración

Artículo 97

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Artículo 98

1. El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.
2. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

3. Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

4. La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

Artículo 99

1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.

2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.

3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas depués de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.

4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.

5. Si transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación de investidura ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso.

Artículo 100

Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente.

Artículo 101

1. El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la Constitución o por dimisión o fallecimiento de su Presidente.

2. El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

Artículo 102

1. La responsabilidad criminal del Presidente y los demás miembros del Gobierno será exigible, en su caso, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

2. Si la acusación fuere por traición o por cualquier delito contra la seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones sólo podrá ser planteada por iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Congreso, y con la aprobación de la mayoría absoluta del mismo.

3. La prerrogativa real de gracia no será aplicable a ninguno de los supuestos del presente artículo.

Artículo 103

1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las

peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 104

1. Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.
2. Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad.

Artículo 105

La ley regulará:

a) La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.
b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.
c) El procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado.

Artículo 106

1. Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican.
2. Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Artículo 107

El Consejo de Estado es el supremo órgano consultivo del Gobierno. Una ley orgánica regulará su composición y competencia.

TITULO V

De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales

Artículo 108

El Gobierno responde solidariamente en su gestión política ante el Congreso de los Diputados.

Artículo 109

Las Cámaras y sus Comisiones podrá recabar, a través de los Presidentes de aquéllas, la información y ayuda que precisen del Gobierno y de sus Departamentos y de cualesquiera autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Artículo 110

1. Las Cámaras y sus Comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno.
2. Los miembros del Gobierno tienen acceso a las sesiones de las Cámaras y a sus Comisiones y la facultad de hacerse oír en ellas y podrán solicitar que informen ante las mismas funcionarios de sus Departamentos.

Artículo 111

1. El Gobierno y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en las Cámaras. Para esta clase de debate los Reglamentos establecerán un tiempo mínimo semanal.
2. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición.

Artículo 112

El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, puede plantear ante el Congreso de los Diputados la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados.

Artículo 113

1. El Congreso de los Diputados puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura.
2. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por la décima parte de los Diputados y habrá de incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno.
3. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. En los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.
4. Si la moción de censura no fuere aprobada por el Congreso, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.

Artículo 114

1. Si el Congreso niega su confianza al Gobierno, éste presentará su dimisión al Rey, procediéndose a continuación a la designación de Presidente del Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 99.
2. Si el Congreso adopta una moción de censura, el Gobierno presentará su dimisión al Rey y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido de la confianza de la Cámara a los efectos previstos en el artículo 99. El Rey le nombrará Presidente del Gobierno.

Artículo 115

1. El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales, que será decretada por el Rey. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones.
2. La propuesta de disolución no podrá presentarse cuando esté en trámite una moción de censura.
3. No procederá nueva disolución antes de que transcurra un año desde la anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 99, apartado 5.

Artículo 116

1. Una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes.
2. El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.
3. El estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial

a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.

4. El estado de sitio será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.

5. No podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados algunos de los estados comprendidos en el presente artículo, quedando automáticamente convocadas las Cámaras si no estuvieren en período de sesiones. Su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados.

Disuelto el Congreso o expirado su mandato, si se produjere alguna de las situaciones que dan lugar a cualquiera de dichos estados, las competencias del Congreso serán asumidas por su Diputación Permanente.

6. La declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio no modificarán el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes.

TITULO VI

Del Poder Judicial

Artículo 117

1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.

2. Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley.

3. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.

4. Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho.

5. El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución.

6. Se prohíben los Tribunales de excepción.

Artículo 118

Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

Artículo 119

La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Artículo 120

1. Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento.

2. El procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal.

3. Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública.

Artículo 121

Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la ley.

Artículo 122

1. La ley orgánica del poder judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, que formarán un Cuerpo único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia.
2. El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo. La ley orgánica establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario.
3. El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años. De éstos, doce entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la ley orgánica; cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados, y cuatro a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre Abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio en su profesión.

Artículo 123

1. El Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales.
2. El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, en la forma que determine la ley.

Artículo 124

1. El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.
2. El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.
3. La ley regulará el estatuto orgánico del Ministerio Fiscal.
4. El Fiscal General del Estado será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial.

Artículo 125

Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales.

Artículo 126

La policía judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca.

Artículo 127

1. Los Jueces y Magistrados, así como los Fiscales, mientras se hallen en activo, no podrán desempeñar otros cargos públicos ni pertenecer a partidos políticos o sindicatos. La ley establecerá el sistema y modalidades de asociación profesional de los Jueces, Magistrados y Fiscales.
2. La ley establecerá el régimen de incompatibilidades de los miembros del Poder Judicial, que deberá asegurar la total independencia de los mismos.

TITULO VII

Economía y Hacienda

Artículo 128

1. Toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general.
2. Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio y asimismo acordar la intervención de empresas cuando así lo exigiere el interés general.

Artículo 129

1. La ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general.
2. Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

Artículo 130

1. Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles.
2. Con el mismo fin, se dispensará un tratamiento especial a las zonas de montaña.

Artículo 131

1. El Estado, mediante ley, podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución.
2. El Gobierno elaborará los proyectos de planificación, de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por las Comunidades Autónomas y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas. A tal fin se constituirá un Consejo, cuya composición y funciones se desarrollarán por ley.

Artículo 132

1. La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación.
2. Son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.
3. Por ley se regularán el Patrimonio del Estado y el Patrimonio Nacional, su administración, defensa y conservación.

Artículo 133

1. La potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley.
2. Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes.
3. Todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de ley.
4. Las Administraciones públicas sólo podrán contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes.

Artículo 134

1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y a las Cortes Generales, su examen, enmienda y aprobación.
2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado.
3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Diputados los Presupuestos Generales del Estado al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior.
4. Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.
5. Aprobados los Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario.
6. Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación.
7. La Ley de Presupuestos no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea.

Artículo 135

1. El Gobierno habrá de estar autorizado por ley para emitir Deuda Pública o contraer crédito.
2. Los créditos para satisfacer el pago de intereses y capital de la Deuda Pública del Estado se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de los presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.

Artículo 136

1. El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica de Estado, así como del sector público.
Dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.
2. Las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste.
El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido.
3. Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inamovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los Jueces.
4. Una ley orgánica regulará la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas.

TITULO VIII

De la Organización Territorial del Estado

CAPITULO PRIMERO

Principios generales

Artículo 137

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Artículo 138

1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.
2. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

Artículo 139

1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte de territorio del Estado.
2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

CAPITULO SEGUNDO

De la Administración Local

Artículo 140

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.

Artículo 141

1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.
2. El gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.
3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.
4. En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos.

Artículo 142

Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

CAPITULO TERCERO

De las Comunidades Autónomas

Artículo 143

1. En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas con arreglo a lo previsto en este Título y en los respectivos Estatutos.

2. La iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente y a las dos terceras partes de los municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de cada provincia o isla. Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de seis meses desde el primer acuerdo adoptado al respecto por alguna de las Corporaciones locales interesadas.

3. La iniciativa, en caso de no prosperar, solamente podrá reiterarse pasados cinco años.

Artículo 144

Las Cortes Generales, mediante ley orgánica, podrán, por motivos de interés nacional:

a) Autorizar la constitución de una comunidad autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna las condiciones del apartado 1 del artículo 143.

b) Autorizar o acordar, en su caso, un Estatuto de autonomía para territorios que no estén integrados en la organización provincial.

c) Sustituir la iniciativa de las Corporaciones locales a que se refiere el apartado 2 del artículo 143.

Artículo 145

1. En ningún caso se admitirá la federación de Comunidades Autónomas.

2. Los Estatutos podrán prever los supuestos, requisitos y términos en que las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios entre sí para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, así como el carácter y efectos de la correspondiente comunicación a las Cortes Generales. En los demás supuestos, los acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas necesitarán la autorización de las Cortes Generales.

Artículo 146

El proyecto de Estatuto será elaborado por una asamblea compuesta por los miembros de la Diputación u órgano interinsular de las provincias afectadas y por los Diputados y Senadores elegidos en ellas y será elevado a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

Artículo 147

1. Dentro de los términos de la presente Constitución, los Estatutos serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.

2. Los Estatutos de autonomía deberán contener:

a) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.

b) La delimitación de su territorio.

c) La denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias.

d) Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas.

3. La reforma de los Estatutos se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica.

Artículo 148

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

1.ª Organización de sus instituciones de autogobierno.

2.ª Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.

3.ª Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

4.ª Las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio.

5.ª Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.

6.ª Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.

7.ª La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

8.ª Los montes y aprovechamientos forestales.

9.ª La gestión en materia de protección del medio ambiente.

10.ª Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; las aguas minerales y termales.

11.ª La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.

12.ª Ferias interiores.

13.ª El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

14.ª La artesanía.

15.ª Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.

16.ª Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma.

17.ª El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.

18.ª Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

19.ª Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

20.ª Asistencia social.

21.ª Sanidad e higiene.

22.ª La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.

2. Transcurridos cinco años, y mediante la reforma de sus Estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 149.

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

2.ª Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.

3.ª Relaciones internacionales.

4.ª Defensa y Fuerzas Armadas.

5.ª Administración de Justicia.

6.ª Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas.

7.ª Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

8.ª Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan. En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del Derecho, con respeto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.

9.ª Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.

10.ª Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.

11.ª Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación de crédito, banca y seguros.

12.ª Legislación sobre pesas y medidas, determinación de la hora oficial.

13.ª Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

14.ª Hacienda General y Deuda del Estado.

15.ª Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

16.ª Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos.

17.ª Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

18.ª Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.

19.ª Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.

20.ª Marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves.

21.ª Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.

22.ª La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.

23.ª Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adi-

cionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

24.ª Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

25.ª Bases del régimen minero y energético.

26.ª Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

27.ª Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas.

28.ª Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

29.ª Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.

30.ª Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

31.ª Estadística para fines estatales.

32.ª Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum.

2. Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

3. Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

Artículo 150

1. Las Cortes Generales, en materias de competencia estatal, podrán atribuir a todas o a alguna de las Comunidades Autónomas la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas en el marco de los principios, bases y directrices fijados por una ley estatal. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, en cada ley marco se establecerá la modalidad del control de las Cortes Generales sobre estas normas legislativas de las Comunidades Autónomas.

2. El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado.

3. El Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general. Corresponde a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad.

Artículo 151

1. No será preciso dejar transcurrir el plazo de cinco años, a que se refiere el apartado 2 del artículo 148, cuando la iniciativa del proceso auto-

nómico sea acordada dentro del plazo del artículo 143, 2, además de por las Diputaciones o los órganos interinsulares correspondientes, por las tres cuartas partes de los municipios de cada una de las provincias afectadas que representen, al menos, la mayoría del censo electoral de cada una de ellas y dicha iniciativa sea ratificada mediante referéndum por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de cada provincia en los términos que establezca una ley orgánica.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el procedimiento para la elaboración del Estatuto será el siguiente:

1.º El Gobierno convocará a todos los Diputados y Senadores elegidos en las circunscripciones comprendidas en el ámbito territorial que pretenda acceder al autogobierno, para que se constituyan en Asamblea, a los solos efectos de elaborar el correspondiente proyecto de Estatuto de Autonomía, mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

2.º Aprobado el proyecto de Estatuto por la Asamblea de Parlamentarios, se remitirá a la Comisión Constitucional del Congreso, la cual, dentro del plazo de dos meses, lo examinará con el concurso y asistencia de una delegación de la Asamblea proponente para determinar de común acuerdo su formulación definitiva.

3.º Si se alcanzare dicho acuerdo, el texto resultante será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto.

4.º Si el proyecto de Estatuto es aprobado en cada provincia por la mayoría de los votos válidamente emitidos, será elevado a las Cortes Generales. Los Plenos de ambas Cámaras decidirán sobre el texto mediante un voto de ratificación. Aprobado el Estatuto, el Rey lo sancionará y lo promulgará como ley.

5.º De no alcanzarse el acuerdo a que se refiere el apartado 2.º de este número, el proyecto de Estatuto será tramitado como proyecto de ley ante las Cortes Generales. El texto aprobado por éstas será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto. En caso de ser aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos en cada provincia, procederá su promulgación en los términos del párrafo anterior.

3. En los casos de los párrafos 4.º y 5.º del apartado anterior, la no aprobación del proyecto de Estatuto por una o varias provincias no impedirá la constitución entre las restantes de la Comunidad Autónoma proyectada, en la forma que establezca la ley orgánica prevista en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 152

1. En los Estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la organización institucional autonómica se basará en una Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal, con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio; un Consejo de Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas y un Presidente, elegido por la Asamblea, de entre sus miembros, y nombrado por el Rey, al que corresponde la dirección del Consejo de Gobierno, la suprema representación de la respectiva Comunidad y la ordinaria del Estado en aquélla. El Presidente y los miembros del Consejo de Gobierno serán políticamente responsables ante la Asamblea.

Un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. En los Estatutos de las Comunidades Autónomas podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquéllas en la organización de las demarcaciones judiciales del terirtorio. Todo ello de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del poder judicial y dentro de la unidad e independencia de éste.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 123, las sucesivas instancias procesales, en su caso, se agotarán ante órganos judiciales radicados en el mismo territorio de la Comunidad Autónoma en que esté el órgano competente en primera instancia.

2. Una vez sancionados y promulgados los respectivos Estatutos, solamente podrán ser modificados mediante los procedimientos en ellos establecidos y con referéndum entre los electores inscritos en los censos correspondientes.

3. Mediante la agrupación de municipios limítrofes, los Estatutos podrán establecer circunscripciones territoriales propias, que gozarán de plena personalidad jurídica.

Artículo 153

El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá:

a) Por el Tribunal Constitucional, el relativo a la constitucionalidad de sus disposiciones normativas con fuerza de ley.

b) Por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, el del ejercicio de funciones delegadas a que se refiere el apartado 2 del artículo 150.

c) Por la jurisdicción contencioso-administrativa, el de la administración autónoma y sus normas reglamentarias.

d) Por el Tribunal de Cuentas, el económico y presupuestario.

Artículo 154

Un Delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma y la coordinará, cuando proceda, con la administración propia de la Comunidad.

Artículo 155

1. Si una Comunidad Autónoma no cumpliere las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.

2. Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas.

Artículo 156

1. Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.

2. Las Comunidades Autónomas podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributario de aquél, de acuerdo con las leyes y los Estatutos.

Artículo 157

1. Los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por:

a) Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.

b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.

c) Transferencias de un Fondo de Compensación interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

d) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.

e) El producto de las operaciones de crédito.

2. Las Comunidades Autónomas no podrán en ningún caso adoptar medidas tributarias sobre bienes situados fuera de su territorio o que supongan obstáculo para la libre circulación de mercancías o servicios.

3. Mediante ley orgánica podrá regularse el ejercicio de las competencias financieras enumeradas en el precedente apartado 1, las normas para resolver los conflictos que pudieran surgir y las posibles formas de colaboración financiera entre las Comunidades Autónomas y el Estado.

Artículo 158

1. En los Presupuestos Generales del Estado podrá establecerse una asignación a las Comunidades Autónomas en función del volumen de los servicios y actividades estatales que hayan asumido y de la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español.

2. Con el fin de corregir desequilibros económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad, se constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias, en su caso.

TITULO IX

Del Tribunal Constitucional

Artículo 159

1. El Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros nombrados por el Rey; de ellos, cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros; cuatro a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; dos a propuesta del Gobierno, y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

2. Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados entre Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos y Abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional.

3. Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un período de nueve años y se renovarán por terceras partes cada tres.

4. La condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible: con todo mandato representativo; con los cargos políticos o administrativos; con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato y con el empleo al servicio de los mismos; con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal, y con cualquier actividad profesional o mercantil.

En lo demás, los miembros del Tribunal Constitucional tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial.

5. Los miembros del Tribunal Constitucional serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su mandato.

Artículo 160

El Presidente del Tribunal Constitucional será nombrado entre sus miembros por el Rey, a propuesta del mismo Tribunal en pleno y por un período de tres años.

Artículo 161

1. El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer:

a) Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley. La declaración de inconstitucionalidad de una norma jurídica con rango de ley, interpretada por la jurisprudencia, afectará a ésta, si bien la sentencia o sentencias recaídas no perderán el valor de cosa juzgada.

b) Del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades referidos en el artículo 53,2, de esta Constitución, en los casos y formas que la ley establezca.

c) De los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí.

d) De las demás materias que le atribuyan la Constitución o las leyes orgánicas.

2. El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas. La impugnación producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida, pero el Tribunal, en su caso, deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a cinco meses.

Artículo 162

1. Están legitimados:

a) Para interponer el recurso de inconstitucionalidad, el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, 50 Diputados, 50 Senadores, los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas y, en su caso, las Asambleas de las mismas.

b) Para interponer el recurso de amparo, toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, así como el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal.

2. En los demás casos, la ley orgánica determinará las personas y órganos legitimados.

Artículo 163

Cuando un órgano judicial considere, en algún proceso, que una norma con rango de ley, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional en los supuestos, en la forma y con los efectos que establezca la ley, que en ningún caso serán suspensivos.

Artículo 164

1. Las sentencias del Tribunal Constitucional se publicarán en el boletín oficial del Estado con los votos particulares, si los hubiere. Tienen el valor de cosa juzgada a partir del día siguiente de su publicación y no cabe recurso alguno contra ellas. Las que declaren la inconstitucionalidad de una ley o de una norma con fuerza de ley y todas las que no se limitan a la estimación subjetiva de un derecho, tienen plenos efectos frente a todos.

2. Salvo que en el fallo se disponga otra cosa, subsistirá la vigencia de la ley en la parte no afectada por la inconstitucionalidad.

Artículo 165

Una ley orgánica regulará el funcionamiento del Tribunal Constitucional, el estatuto de sus miembros, el procedimiento ante el mismo y las condiciones para el ejercicio de las acciones.

TITULO X

De la reforma constitucional

Artículo 166

La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 87.

Artículo 167

1. Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.
2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso, por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma.
3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

Artículo 168

1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.
2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.
3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.

Artículo 169

No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales.

La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

Segunda.

La declaración de mayoría de edad contenida en el artículo 12 de esta Constitución no perjudica las situaciones amparadas por los derechos forales en el ámbito del Derecho privado.

Tercera.

La modificación del régimen económico y fiscal del archipiélago canario requerirá informe previo de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del órgano provisional autonómico.

Cuarta.

En las Comunidades Autónomas donde tengan su sede más de una Audiencia Territorial, los Estatutos de Autonomía respectivos podrán mantener las existentes, distribuyendo las competencias entre ellas, siempre de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del poder judicial y dentro de la unidad e independencia de éste.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

En los territorios dotados de un régimen provisional de autonomía, sus órganos colegiados superiores, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, podrán sustituir la iniciativa que el apartado 2 del artículo 143 atribuye a las Diputaciones Provinciales o a los órganos interinsulares correspondientes.

Segunda.

Los territorios que en el pasado hubiesen plebiscitado afirmativamente proyectos de Estatuto de Autonomía y cuenten, al tiempo de promulgarse esta Constitución, con regímenes provisionales de autonomía podrán proceder inmediatamente en la forma que se prevé en el apartado 2 del artículo 148, cuando así lo acordaren, por mayoría absoluta, sus órganos preautonómicos colegiados superiores, comunicándolo al Gobierno. El proyecto de Estatuto será elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 151, número 2, a convocatoria del órgano colegiado preautonómico.

Tercera.

La iniciativa del proceso autonómico por parte de las Corporaciones locales o de sus miembros, prevista en el apartado 2 del artículo 143, se entiende diferida, con todos sus efectos, hasta la celebración de las primeras elecciones locales una vez vigente la Constitución.

Cuarta.

1. En el caso de Navarra, y a efectos de su incorporación al Consejo General Vasco o al régimen autonómico vasco que le sustituya, en lugar de lo que establece el artículo 143 de la Constitución, la iniciativa corresponde al Organo Foral competente, el cual adoptará su decisión por mayoría de los miembros que lo componen. Para la validez de dicha iniciativa será preciso, además, que la decisión del Organo Foral competente sea ratificada por referéndum expresamente convocado al efecto, y aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos.
2. Si la iniciativa no prosperase, solamente se podrá reproducir la misma en distinto período del mandato del Organo Foral competente, y en todo caso, cuando haya transcurrido el plazo mínimo que establece el artículo 143.

Quinta.

Las ciudades de Ceuta y Melilla podrán constituirse en Comunidades Autónomas si así lo deciden sus respectivos Ayuntamientos, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros y así lo autorizan las Cortes Generales, mediante una ley orgánica, en los términos previstos en el artículo 144.

Sexta.

Cuando se remitieran a la Comisión Constitucional del Congreso varios proyectos de Estatuto, se dictaminarán por el orden de entrada en aquélla, y el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 151 empezará a contar desde que la Comisión termine el estudio del proyecto o proyectos de que sucesivamente haya conocido.

Séptima.

Los organismos provisionales autonómicos se considerarán disueltos en los siguientes casos:

a) Una vez constituidos los órganos que establezcan los Estatutos de Autonomía aprobados conforme a esta Constitución.

b) En el supuesto de que la iniciativa del proceso autonómico no llegara a prosperar por no cumplir los requisitos previstos en el artículo 143.

c) Si el organismo no hubiera ejercido el derecho que le reconoce la disposición transitoria primera en el plazo de tres años.

Octava.

1. Las Cámaras que han aprobado la presente Constitución asumirán, tras la entrada en vigor de la misma, las funciones y competencias que en ella se señalan, respectivamente, para el Congreso y el Senado, sin que en ningún caso su mandato se extienda más allá del 15 de junio de 1981.

2. A los efectos de lo establecido en el artículo 99, la promulgación de la Constitución se considerará como supuesto constitucional en el que procede su aplicación. A tal efecto, a partir de la citada promulgación se abrirá un período de treinta días para la aplicación de lo dispuesto en dicho artículo.

Durante este período, el actual Presidente del Gobierno, que asumirá las funciones y competencias que para dicho cargo establece la Constitución, podrá optar por utilizar la facultad que le reconoce el artículo 115 o dar paso, mediante la dimisión, a la aplicación de lo establecido en el artículo 99, quedando en este último caso en la situación prevista en el apartado 2 del artículo 101.

3. En caso de disolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115, y si no se hubiera desarrollado legalmente lo previsto en los artículos 68 y 69, serán de aplicación en las elecciones las normas vigentes con anterioridad, con las solas excepciones de que en lo referente a inelegibilidades e incompatibilidades se aplicará directamente lo previsto en el inciso segundo de la letra *b)* del apartado 1 del artículo 70 de la Constitución, así como lo dispuesto en la misma respecto a la edad para el voto y lo establecido en el artículo 69,3.

Novena.

A los tres años de la elección por vez primera de los miembros del Tribunal Constitucional se procederá por sorteo para la designación de un grupo de cuatro miembros de la misma procedencia electiva que haya de cesar y renovarse. A estos solos efectos se entenderán agrupados como miembros de la misma procedencia a los dos designados a propuesta del Gobierno y a los dos que proceden de la formulada por el Consejo General del Poder Judicial. Del mismo modo se procederá transcurridos otros tres años entre los dos grupos no afectados por el sorteo anterior. A partir de entonces se estará a lo establecido en el número 3 del artículo 159.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Queda derogada la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política, así como, en tanto en cuanto no estuvieran ya derogadas por la anteriormente mencionada Ley, la de Principios del Movimiento Nacional, de 17 de mayo de 1958; el Fuero de los Españoles, de 17 de julio de 1945; el del Trabajo, de 9 de marzo de 1938; la Ley Constitutiva de las Cortes, de 17 de julio de 1942; la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, de 26 de julio de 1947, todas ellas modificadas por la Ley Orgánica del Estado, de 10 de enero de 1967, y en los mismos términos esta última y la de Referéndum Nacional de 22 de octubre de 1945.

2. En tanto en cuanto pudiera conservar alguna vigencia, se considera definitivamente derogada la Ley de 25 de octubre de 1839 en lo que pudiera afectar a las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

731 En los mismos términos se considera definitivamente derogada la Ley de 21 de julio de 1876.

3. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución.

DISPOSICION FINAL

Esta Constitución entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto oficial en el boletín oficial del Estado. Se publicará también en las demás lenguas de España.

POR TANTO,

MANDO A TODOS LOS ESPAÑOLES, PARTICULARES Y AUTORIDADES, QUE GUARDEN Y HAGAN GUARDAR ESTA CONSTITUCION COMO NORMA FUNDAMENTAL DEL ESTADO.

PALACIO DE LAS CORTES, A VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

JUAN CARLOS

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
Antonio Hernández Gil

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
Fernando Alvarez de Miranda y Torres

EL PRESIDENTE DEL SENADO
Antonio Fontán Pérez

Real Decreto de la Presidencia del Gobierno 3063/1978, de 10 de noviembre, por el que se constituye la Comisión Coordinadora de las Inspecciones Generales de la Administración Civil del Estado. («Boletín Oficial del Estado» 30-XII-1978.)

732 La complejidad e importancia creciente de los órganos de la Administración del Estado y la cada vez mayor necesidad de que su actuación sea plenamente eficaz, así como la adaptación y modificaciones que la Administración Pública, encargada de aplicar la legislación, debe hacer para cubrir toda la gama de actividades que tiene encomendadas en un Estado social de derecho, a fin de que los cambios que experimenta la sociedad tengan su natural repercusión en la gestión pública, exige la existencia de una Inspección de Servicios que no sólo vigile la acomodación de tal gestión a la normativa legal, sino que pueda recoger también la experiencia que la actividad administrativa vaya acumulando, para dar vida a tales cambios dentro del propio campo de la Administración.

La existencia en la actualidad de diversas Inspecciones de Servicios, cuyas funciones se concretan, principalmente, en el ejercicio de la Inspección permanente del funcionamiento de los servicios, en la comprobación del cumplimiento de los respectivos programas, en la información a la superioridad de los resultados de su actuación y en la formalización de propuestas sobre medidas de organización, racionalización, modificación de criterios y mejora de los servicios, pero cuyas actuaciones carecen de criterios unificados, ya que sus competencias se circunscriben a un determinado Departamento ministerial, hace necesaria la creación de un órgano de coordinación de todas ellas, que permita una acción uniforme y común en toda la Administración del Estado, incluidos sus Organismos autónomos, como consecuencia necesaria de la unidad de dicha Administración.

La existencia de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, integrada en el Ministerio de la Presidencia, obliga, lógicamente, a constituir en su seno dicha Comisión, al corresponder a dicho órgano el ejercicio de las funciones internas de la Administración Pública comunes a todos los Departamentos ministeriales. **732**

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de noviembre de 1978, dispongo:

Artículo único.—1. Se constituye la Comisión Coordinadora de las Inspecciones Generales de los Ministerios Civiles de la Administración del Estado, compuesta por el Secretario de Estado para la Administración Pública, como Presidente, y los Inspectores generales de cada Ministerio civil.

2. Son funciones de la Comisión, en relación con los Departamentos ministeriales y sus Organismos autónomos:

a) Dictar las directrices generales de inspección de los Servicios para la actuación de las Inspecciones Generales de los distintos Ministerios, que servirán de base para la programación de dicha actuación departamental.

b) Facilitar el intercambio de experiencias entre las distintas Inspecciones Generales, suministrándoles la información necesaria sobre técnicas de control de los Servicios administrativos.

c) Proponer al Ministro competente, en los casos en que lo estime procedente, la intervención de la Inspección respectiva en una específica actuación de los Servicios administrativos.

d) Elaborar, para su elevación al Presidente del Gobierno, en base a los resultados de las Inspecciones de los Servicios de los Departamentos que, a estos efectos, serán remitidos a la Comisión, Memorias donde se analice el funcionamiento de los distintos Servicios y se propongan las medidas convenientes para aumentar su eficacia.

e) En general, todas aquellas que permitan una mayor coordinación en la actuación de las Inspecciones Generales.

3. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá recabar del Ministro respectivo cualquier acta o documento relacionado con las actuaciones propias de las Inspecciones de Servicios.

DISPOSICION ADICIONAL

El Ministro de la Presidencia dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 10 de noviembre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novas.

Real Decreto de la Presidencia del Gobierno 3065/1978, de 29 de diciembre, por el que se prorroga el plazo previsto en el Real Decreto 356/1978 hasta el 30 de junio de 1979.
(«Boletín Oficial del Estado» 30-XII-1978.)

El Real Decreto de 10 de febrero de 1978 amplía el plazo previsto en la disposición transitoria primera, 6, del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, hasta el 31 de diciembre de 1978, en razón a que MUFACE no tenía implantadas las prestaciones complementarias y en consecuencia los mutualistas de las Mutualidades integradas no podían ejercitar el derecho de opción que la Ley les concede. **733**

Con independencia de que, al no haberse implantado todavía las prestaciones complementarias, siguen teniendo vigencia las razones aludidas, el momento legislativo actual en esta materia, que viene presidido por un

733 próximo y nuevo Estatuto de la Función Pública, la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado y la reforma de la Seguridad, aconseja entre otros factores adicionales una nueva prórroga de la integración efectiva de las Mutualidades que así lo decidieron para, de este modo, dejar abierto el camino a una clara política al respecto, en la que se inciden múltiples aspectos relativos al régimen de la Función Pública y de su Seguridad Social, y sin que, por otra parte, se condicione ni prejuzgue el futuro desarrollo constitucional de estas cuestiones, lo que determina el carácter provisional de las cuantías de las prestaciones.

Por todo ello, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1978, dispongo:

Artículo 1.º El plazo previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 356/1978, de 10 de febrero, queda prorrogado hasta el 31 de junio de 1979.

Art. 2.º 1. A partir del 1 de enero de 1979 las Mutualidades integradas no podrán modificar la cuantía de las prestaciones vigentes al 31 de diciembre de 1978, las cuales tendrán el carácter de provisionales.

2. Excepcionalmente, y con el mismo carácter provisional, podrá llevarse a cabo la modificación de dicha cuantía por aquellas Mutualidades cuyos ingresos por cuotas de sus Mutualistas, calculadas actuarialmente, e importe de las subvenciones consignadas a nombre de la respectiva Mutualidad en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1979, permitan atender en el futuro las pensiones modificadas que resulten.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1978.—JUAN CARLOS.—El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novas.

INDICE CRONOLOGICO

JUNIO 1973

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
28		Corrección de errores del Convenio de Cooperación Cultural entre los Gobiernos de España y de la República de Venezuela, firmado en Madrid el 28 de junio de 1973 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de 19 de julio de 1976	638	994

OCTUBRE 1976

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1		Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid	45	87
1		Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga ...	291	542
1		Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga.	346	595
1		Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca	472	807
1		Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Complutense de Madrid	504	836
1		Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla	528	875
1		Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla	707	1064

MAYO 1977

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
27	I. R.	De España del Convenio entre el Gobierno de la República Popular de Polonia y el Gobierno de España sobre Cooperación Cultural y Científica, firmado en Varsovia el 27 de mayo de 1977	201	312

JULIO 1977

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
15		Corrección de errores de la Orden de 15 de julio de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias (Sección de Biológicas) de la Universidad de Santiago	46	88
27		Corrección de errores de la Orden de 27 de julio de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filología de la Universidad de Barcelona	95	143

SEPTIEMBRE 1977

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
15		Corrección de errores de la Orden de 15 de septiembre de 1977 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid	27	53
26		Corrección de errores de la Orden de 26 de septiembre de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona ...	137	218

OCTUBRE 1977

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
8	O.	Por la que se crea un Centro asociado dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en el Instituto Politécnico de La Rábida (Huelva)	29	54
22	O.	Por la que se concede la denominación de «Juan José Calvo Miguel» al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Sotrondio (Oviedo)	8	38
24		Corrección de errores de la Orden de 24 de octubre de 1977 por la que se complementan las orientaciones pedagógicas del idioma inglés en la segunda etapa de la Educación General Básica.	116	159
26		Corrección de errores de la Orden de 26 de octubre de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla	292	543
28		Corrección de errores de la Orden de 28 de octubre de 1977 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de las Secciones de «Matemáticas» y «Geológicas» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca ...	4	20
31	O.	Por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Los Corrales de Buelna (Santander) la denominación de «Javier Orbe Cano» ...	9	39
31	O.	Por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Carballo (La Coruña) la denominación de «Alfredo Brañas»	10	39
31	O.	Por la que se concede la denominación de «Fernando III» al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Martos (Jaén)	11	39

NOVIEMBRE 1977

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
4	R.	Por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de Santoña (Santander) la denominación de «Virgen del Puerto»	28	53
11	R.	Por la que se aprueba el modelo de emblema para los títulos de Licenciados de Informática	50	89
15	O.	Por la que se aprueba la normativa para la colación de grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba	12	40
16	O.	Por la que se reconoce el Colegio Mayor «Nuestra Señora de Luján», dependiente de la Universidad Complutense de Madrid	1	1
21	O.	Por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de Badajoz en Escuela Universitaria de Enfermería	2	2
21	O.	Por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de Don Benito - Villanueva de la Serena (Badajoz) en Escuela Universitaria de Enfermería	13	41
21	O.	Por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife) la denominación de «A. Betancourt»	14	42
22	O.	Por la que se modifica el plan de estudios de los ciclos primero y segundo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia	22	47
22	O.	Por la que se declaran las analogías que se indican a los efectos que se citan	33	71
22	O.	Por la que se declaran las analogías que se indican a los efectos que se citan	34	71

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
25	O.	Por la que se autoriza la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Municipal de Badalona, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona ...	15	43
25	O.	Por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Análisis clínicos» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora de la Esperanza», de Barcelona, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona	23	50
25	O.	Por la que se crea una unidad escolar de Educación General Básica en Dinamarca	24	51
28	O.	Por la que se transforma en Instituto Politécnico Nacional el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cartagena (Murcia)	16	43
29	O.	Por la que se declaran las analogías de «Psicopatología» (a término) de las Facultades de Filosofía y Letras	17	44
29	O.	Por la que se declaran las analogías de la plaza de «Psicología Experimental» (a término) de las Facultades de Filosofía y Letras	18	44
29	O.	Por la que se declaran las analogías de la plaza de «Psicología Matemática» (a término) de la Facultad de Filosofía y Letras	35	71
29	O.	Por la que se declaran las analogías de la plaza de «Psicología Diferencial» (a término) de la Facultad de Filosofía y Letras	36	72
29	O.	Por la que se amplían las analogías de la plaza de «Pedagogía General» de la Facultad de Filosofía y Letras	37	72
29	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias de Cádiz de la Universidad de Sevilla	44	86
30	O.	Por la que se autoriza al Conservatorio Profesional de Música de Vigo para que pueda impartir con validez académica oficial la enseñanza de «Gaita gallega»	19	45
30	O.	Por la que el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Avilés se transforma a partir del presente curso académico en Instituto Politécnico Nacional	20	45
30	O.	Sobre creación del departamento de «Geografía humana» en la Facultad de Filosofía y Letras de Valencia	191	306

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	R. D.	Número 3537/1977 por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Vizcaína Pro Subnormales para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «La Purísima», de Güeñes (Vizcaya)	62	97
1	R. D.	Número 3538/1977 por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Comarcal Urgell de Ayuda al Minusválido (ACUDAM), para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Siloé» de Mollerusa (Lérida)	63	97
1	R. D.	Número 3539/1977 por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y «Sanatorio Villablanca, S. A.», para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Instituto de Orientación Pedagógica», en Reus (Tarragona)	64	98
1	R. D.	Número 3540/1977 por el que se crean cuatro Centros estatales de Educación Permanente de Adultos, tres en Jaén y uno en Murcia	65	99
1	O.	Por la que se hace extensiva la compatibilidad de la beca de investigación a becarios de convocatorias anteriores.	60	96
1	O.	Por la que se crea un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en el Estudio General Luliano, de Palma de Mallorca	66	99
2	O.	Por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela de la especialidad de «Fisioterapia» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago	21	46
2	O.	Por la que se autoriza el funcionamiento de la Escuela de la especialidad de «Asistencia Obstétrica» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago	25	52
2	R.	Por la que se aprueba el modelo de emblema para los títulos de Ciencias de la Información	41	74
5	O.	Por la que se crea una unidad escolar de Educación General Básica en Oporto (Portugal)	26	52
5	O.	Por la que se crea un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en la Universidad Laboral de Gijón	47	88
5	O.	Por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo	67	100
5	R.	Por la que se delega en las Delegaciones Provinciales del Departamento la resolución de expedientes sobre puntuaciones complementarias a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Enseñanza Primaria	30	54
7	O.	Por la que se fijan las dotaciones de la asignación especial por destino en el extranjero, a los efectos de administración del crédito 18.03.123	73	106
9	R. D.	Número 3370/1977 por el que se crea la «Comisión Nacional Española del Año Internacional del Niño»	5	22
9	R. D.	Número 3482/1977 por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protectora de Subnormales de Don Benito «Aprosuba-4» para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Nuestra Señora de las Cruces», de Don Benito (Badajoz).	51	90
9	R. D.	Número 3483/1977 por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protectora de Subnormales «San José», de Guadix, para el funcionamiento de los Centros no estatales de Educación Especial «Psicopedagógico		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		Nuestra Señora de la Esperanza» (Guadix) y «Psicopedagógico Santa Bárbara» (Baza)	52	90
9	R. D.	Número 3484/1977 por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Patronato «San Pelayo» para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Dispensario Escuela de Niños Deficientes Físicos y Psicofísicos» de Sevilla	53	91
9	R. D.	Número 3485/1977 por el que se crean 16 Colegios Nacionales de Educación General Básica (cinco en Barcelona, uno en Cáceres, dos en Gerona, uno en Granada, cuatro en Pontevedra, uno en Santa Cruz de Tenerife, uno en Sevilla y uno en Valencia)	54	92
9	R. D.	Número 3486/1977 por el que se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida la Escuela de Decoración denominada «Centro Español de Nuevas Profesiones», de Barcelona	55	93
9	R. D.	Número 3487/1977 por el que se amplía el reconocimiento de enseñanza a la Institución denominada Artes y Decoración F. A. E. (Fomento de las Artes y de la Estética)	56	94
9	R. D.	Número 3488/1977 por el que se crea una Escuela Universitaria de Enfermería en la Universidad de Bilbao	57	94
9	R. D.	Número 3489/1977 por el que se crea la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Jaén	58	95
9	R. D.	Número 3490/1977 por el que se autoriza la creación de la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica «Fomento de Centros de Enseñanza», adscrita a la Universidad Complutense de Madrid ...	59	95
9	R. D.	Número 3580/1977 sobre modificación de la composición del Real Patronato de Educación Especial	87	133
9	O.	Por la que se autoriza la creación del Departamento de Contabilidad en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo	38	73
9	O.	Por la que se autoriza la creación de los Departamentos de Psicología General y de Pedagogía Sistemática en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago	39	73

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
9	O.	Por la que se declaran las analogías que se indican a los efectos que se citan.	40	73
9	O.	Por la que se autoriza el desdoblamiento del Departamento de Filosofía Fundamental en los de Lógica y de Historia de la Filosofía y de la Ciencia en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca	48	89
10	O.	Por la que se declaran las equiparaciones que se citan a los efectos que se indican	31	55
12	O.	Por la que se declaran análogas las plazas que se indican a los efectos que se citan	49	89
12	O.	Por la que se crea un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Tenerife	98	146
12	O.	Por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Amposta (Tarragona) la denominación de «Ramón Berenguer»	108	155
12	O.	Sobre creación del departamento de «Lengua española» en la Facultad de Filología de la Universidad de Córdoba.	192	306
15	O.	Por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Yurre (Vizcaya) la denominación de «Arratia»	117	160
15	O.	Por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Villarreal-Zumárraga (Guipúzcoa) la denominación de «José María Iparraguirre».	118	160
15	O.	Por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Archena (Murcia) la denominación de «Vicente Medina»	119	161
15	O.	Por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Tolosa (Guipúzcoa) la denominación de «Orixo»	120	161
16	R. D.	Número 3551/1977 por el que se clasifica como Institutos Politécnicos a varios Centros de Formación Profesional no estatales	81	125
16	R. D.	Número 3599/1977 por el que se crea el Centro estatal de Educación Especial «Bergidum», en Ponferrada (León) ...	100	147
16	R. D.	Número 3600/1977 por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical (grado elemental) y Danza (grado profesional) el «Liceo Esther», de Albacete	101	148

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
16	R. D.	Número 3601/1977 por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de grado elemental la Escuela de Música «La Guineu», de Barcelona	102	148
17	O.	Por la que se pone en funcionamiento el Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de La Rúa (Orense)	75	113
19	O.	Por la que se pone en funcionamiento Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) y Barbastro (Huesca), que habrán de funcionar en los edificios que ocupaban las secciones de Formación Profesional de primer grado de las citadas localidades	68	101
20	R.	Por la que se aprueba el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares de los contratos regulados por el Decreto 2991/1975, de 31 de octubre ...	74	108
		Corrección de errores de la Resolución de 20 de diciembre de 1977 por la que se aprobó el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares de aplicación a los contratos de obras	232	349
21	R. D.	Número 3602/1977 por el que se crean cuatro Centros de Educación Preescolar: uno en Barcelona, uno en Sevilla, uno en Valladolid y uno en Vizcaya ...	103	149
21	O.	Por la que se consideran equiparadas las agregadurías del grupo XXV, «Construcción III», y las del grupo XIV, «Construcción I», de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura	109	156
22	O.	Sobre creación del Departamento de Lógica en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.	78	121
22	O.	Por la que se accede al reconocimiento del Colegio Universitario «Comillas», de Madrid	110	156
22	O.	Por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Almadén (Ciudad Real) la denominación de «Pablo Ruiz Picasso»	169	266
22	O.	Por la que se reconoce el Colegio Mayor Universitario «Cardenal Cisneros» dependiente de la Universidad de Granada	202	315
22	O.	Por la que se autoriza la creación de la especialidad de Análisis Clínicos como ampliación de estudios de la de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General y Clínico de Tenerife, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna.	259	382

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
22	O.	Por la que se reconoce el Colegio Mayor «Castilla», dependiente de la Universidad Autónoma de Madrid ...	329	585
26	O.	Por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1978-79	6	24
26	O.	Por la que se establece la composición por parte española del Comité Conjunto para Asuntos Culturales y Educativos creados por el Tratado de Amistad y Cooperación con los Estados Unidos de América	84	129
26	O.	Por la que se complementa la Orden de funcionamiento del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Verín (Orense)	89	134
27	O.	Por la que se modifica la de 16 de noviembre de 1976, que establecía las cátedras y agregadurías de los Institutos Nacionales de Bachillerato	3	2
27	O.	Por la que se pone en funcionamiento el Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de Esplugas de Llobregat (Barcelona) que habrá de funcionar en el edificio que ocupaba la Sección de Formación Profesional de primer grado de la citada localidad	86	131
28	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios de adaptación de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba, para los alumnos que han seguido el primer ciclo del plan de estudios de 1973 en régimen de Colegio Universitario	85	129
28	O.	Por la que se crea un Centro asociado dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Logroño	146	224
30	R. D.	Número 3450/1977 sobre Reglamento Orgánico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	42	75
30	R. D.	Número 3617/1977 por el que se crea el Centro estatal de Educación Especial de Salt (Gerona)	104	150
30	R. D.	Número 3618/1977 por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación de Padres de Niños y Adultos Subnormales «Aspanias», para el funcionamiento del Centro no estatal de		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
30	O.	Educación Especial «San José de Cupertino», de Quintanadueñas (Burgos).	105	150
		De reestructuración de la Comisión de Asesoramiento y renovación del Programa de Administración para el desarrollo de la Cooperación Educativa y de Investigación entre España y los Estados Unidos de América	7	37

ENERO 1978

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
4	O.	Por la que se declaran equiparadas las cátedras de Universidad que se indican	91	135
9	O.	Por la que se consideran equiparadas las cátedras de Universidad que se citan	212	324
11	O.	Por la que se dispone el funcionamiento del Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de Ugíjar (Granada)	121	161
11	O.	Por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Güimar (Santa Cruz de Tenerife) la denominación de «Mencey Acaymo» ...	139	220
11	O.	Por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Madrid-Campamento la denominación de «García Morato»	171	267
13	R. D.	Número 84/1978 sobre nombramiento de Tribunales para ingreso en los Cuerpos docentes de las Universidades	43	85
13	R. D.	Número 110/1978 por el que se aprueba el Reglamento del Centro Iberoamericano de Cooperación	77	118
		Corrección de errores del Real Decreto 110/1978, de 13 de enero, que aprueba el Reglamento del Centro Iberoamericano de Cooperación	90	134
13	R. D.	Número 115/1978 por el que se clasifican como Institutos Politécnicos varios Centros de Formación Profesional no estatales	82	126
13	O.	Por la que se consideran iguales a los efectos que se indican las cátedras que se citan	179	282
16	R.	Por la que se dan normas complementarias para el cumplimiento de lo establecido en la Orden de 22 de enero de 1976 sobre concesión de subvenciones a los Centros no estatales de For-		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		mación Profesional y Bachillerato Unificado y Polivalente	76	114
16	O.	Por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan	92	135
19	L.	Número 1/1978 de Presupuestos Generales del Estado para 1978	32	55
19	O.	Por la que no procede declarar las equiparaciones que se indican	122	163
19	R.	Por la que se autoriza a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Córdoba para impartir los cursos de adaptación para el acceso de los titulados de las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola a los estudios de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos ...	148	227
20	O.	Por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 3370/1977, de 9 de diciembre, relativas a la «Comisión Nacional del Año Internacional del Niño»	61	96
20	O.	Por la que se aprueba la normativa para la colación de los grados de Licenciado y de Doctor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura	147	224
20	O.	Por la que se rectifica la de 7 de diciembre de 1977 que fija las dotaciones de la asignación especial por destino en el extranjero, a los efectos de administración del crédito 18.03.123. Presupuesto de 1978	177	278
21	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican	114	158
21	O.	Por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante, de la Universidad de Valencia.	149	228
23	O.	Por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Clínica «Puerta de Hierro», del Instituto Nacional de Previsión de Madrid, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid	69	103
23	O.	Por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Virgen de la Luz», de la Seguridad Social de Cuenca, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid	70	104

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
23	O.	Por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Licinio de la Fuente», de la Seguridad Social de Segovia, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid	71	105
23	O.	Por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Paz», de Madrid, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid	72	105
23	O.	Por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», de Castellón de la Plana, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Valencia	115	159
23	O.	Por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «La Fe», de Valencia, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Valencia ...	123	163
23	O.	Por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «General Yagüe», de Burgos, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Valladolid	124	164
23	O.	Por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad de Oviedo	134	215
		Corrección de errores de la Orden de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad de Oviedo	295	550
23	O.	Por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de la Ciudad Sanitaria «Príncipes de España», de Hospitalet de Llobregat, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Barcelona.	150	229
23	O.	Por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Francisco Franco», de Bar-		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		celona, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona	151	230
24	O.	Sobre creación del Departamento de «Economía de la Empresa» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo.	106	151
24	O.	Sobre creación del Departamento de «Derecho Privado» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo	111	156
24	O.	Sobre creación del Departamento de «Lengua y Literatura portuguesa» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca	112	157
24	O.	Sobre creación del Departamento de «Botánica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba	125	164
25	O.	Por la que se dictan las normas para la selección de Graduados de cuarta promoción del plan experimental de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica que han de ingresar en el correspondiente Cuerpo por el sistema de acceso directo	93	135
25	O.	Por la que se dictan normas para la selección de Graduados de la octava promoción del plan 1967 que han de ingresar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por el sistema de acceso directo	94	139
25	O.	Por la que se aprueba la modificación del plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona.	130	209
25	O.	Por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba	131	211
25	O.	Por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona	152	230
26	O.	Por la que se modifica el apartado dos del número primero de la Orden de 13 de junio de 1977 sobre directrices para la elaboración de los planes de estudios de las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica	79	122
26	O.	Por la que se regula el pago de las ayudas de tasas académicas para el curso 1977-1978	96	144

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
27	R. D.	Número 131/1978 por el que se integran determinados bienes en la Fundación «Francisco Giner de los Ríos»	88	133
27	R. D.	Número 413/1978 por el que se crean 19 Colegios Nacionales de Educación General Básica (14 en Barcelona, tres en Santa Cruz de Tenerife, uno en Santander y uno en Sevilla)	142	221
27	R. D.	Número 414/1978 por el que se deja sin efecto el Decreto 2919/1971, de 18 de noviembre	143	222
27	R. D.	Número 415/1978 por el que se rectifica el Real Decreto 2223/1976, de 30 de julio	144	223
27	R. D.	Número 416/1978 por el que se crean tres Escuelas-Hogar para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado, una en Murcia y dos en Oviedo	145	223
27	O.	Por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a Centros docentes no estatales para el año 1978	83	127
		Corrección de errores de la Orden de 27 de enero de 1978 por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a Centros docentes no estatales para el año 1978	140	220
27	O.	Por la que se aprueba el cuadro de incompatibilidades dentro de las normas para el desarrollo del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Química de la Universidad de Barcelona	126	165
30	O.	Sobre organización y funcionamiento del Centro de Estudios Constitucionales	80	123
31	O.	Sobre convalidación de estudios de Bachillerato realizados en la zona republicana durante la guerra civil	97	146
31	O.	Aclaratoria para la aplicación de la Ley 9/1977 sobre modificación del porcentaje de las pensiones extraordinarias causadas por funcionarios civiles y militares inutilizados o fallecidos en acto de servicio	135	216

FEBRERO 1978

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	R.	Por la que se aprueba el pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares para todos los contratos de suministro que se concierten mediante licitación pública por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar	181	283
8	O.	Por la que se aprueba con carácter provisional, a efectos de designación de Vocales para Tribunales de oposiciones y comisiones de concursos de traslado, los cuadros de analogías de cátedras de Escuelas Técnicas Superiores	129	192
8	R.	Por la que se dan normas sobre inscripción de matrícula en los Centros oficiales de los alumnos de enseñanzas especializadas de Mandos Intermedios	136	217
9	O.	Sobre normas para la tramitación al Departamento de los títulos de los alumnos de los Centros no estatales adscritos a las Universidades	172	267
9	O.	Sobre inscripción de matrícula libre en las Escuelas Técnicas Superiores y en las Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica	173	268
9	O.	Por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad Literaria de Valencia para acceso a Escalas de nivel superior	190	305
9	O.	Por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para acceso a Escalas de nivel superior.	193	306
9	O.	Por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de San-		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		tander para acceso a Escalas de nivel superior	222	330
9	O.	Por la que se establecen pruebas restringidas selectivas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Sevilla para acceso a Escalas de nivel superior	236	355
10	R. D.	Número 356/1978 por el que se establecen determinadas modificaciones en relación con las disposiciones transitorias primera, sexta y octava del Decreto 843/1976, de 18 de marzo, que aprobó el Reglamento General del Mutualismo Administrativo	138	218
10	R. D.	Número 479/1978 por el que se amplía transitoriamente el plazo establecido en el artículo 4.°, 4, del Decreto 2212/1975, de 23 de agosto	159	258
10	R. D.	Número 480/1978 por el que se crea la especialidad médica de Medicina Nuclear	160	258
10	R. D.	Número 483/1978 por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental el Centro de Estudios «Musivox» de Madrid	162	261
10	R. D.	Número 484/1978 por el que se autoriza al Colegio Universitario «San Pablo», de Valencia, para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Derecho	163	262
10	R. D.	Número 485/1978 por el que se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida al Centro «Escola d'Arts Aplicades y Oficis Artistics Penadés», de San Sadurní de Noya (Barcelona) ...	164	262
10	R. D.	Número 499/1978 por el que se crean 11 Colegios Nacionales de Educación General Básica en Madrid	167	264
13	O.	Por la que se complementa la de 23 de junio de 1975 sobre homologación de equipo y material didáctico de los Centros de Educación General Básica.	99	147
13	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican	165	263
14	O.	Sobre equiparación entre las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores a efectos de concursos de traslados y de acceso a cátedras, agregadurías y adjuntías de Universidad	113	157
15	O.	Por la que se aprueban los cuestionarios correspondientes a los estudios de Informática	127	166
15	O.	Por la que se autoriza al Instituto Politécnico del Ejército de Tierra en		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		Calatayud a impartir las enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados	195	309
15	O.	Por la que se reconoce al Colegio Mayor «Bonaigua» dependiente de la Universidad de Barcelona	196	309
17	R. D.	Número 200/1978 por el que se regulan las titulaciones exigibles al profesorado de Formación Profesional	107	151
		Corrección de errores del Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero, por el que se regulan las titulaciones exigibles al profesorado de Formación Profesional	187	302
17	R. D.	Número 470/1978 sobre indemnización por residencia	155	234
17	R. D.	Número 586/1978 por el que se crean nueve Institutos Nacionales de Bachillerato mixto	175	276
17	R. D.	Número 795/1978 por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora del Mar», del Ayuntamiento de Barcelona, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Barcelona	215	326
17	R. D.	Número 796/1978 por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de «Santa Cruz y San Pablo», de Barcelona, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona	216	326
17	R. D.	Número 797/1978 por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Santa Coloma», de Santa Coloma de Gramanet, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona	217	327
17	O.	Sobre supresión del Departamento de Matemáticas y constitución simultánea de los de Algebra y Fundamentos, Topología y Geometría, Teoría de Funciones y Ecuaciones Funcionales en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid	166	263
17	O.	Por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Urología y Nefrología» para Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General «Santiago Apóstol», de Vitoria, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid	206	321

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
17	O.	Por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General «Santiago Apóstol», de Vitoria, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid	207	322
17	O.	Por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Análisis Clínicos» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid	208	322
17	O.	Por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid	209	323
17	O.	Por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Asistencia obstétrica» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.	210	323
17	O.	Por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Fisioterapia» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago	211	324
20	O.	Sobre creación del Departamento de «Electricidad y Electrotecnia» en la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.	170	266
		Corrección de errores de la Orden de 20 de febrero de 1978 sobre creación del Departamento de «Electricidad y Electrónica» en la Sección de Físicas de la Facultad de Químicas de la Universidad de Santiago	200	311
23	O.	Sobre creación de los departamentos de «Educación comparada e Historia de la Educación» y de «Metodología educativa» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca	213	325
25	R.	Por la que se dictan normas complementarias del régimen general de ayudas al estudio para el curso académico 1978-1979	153	231
26	O.	Por la que se eleva a 10.000.000 de pesetas el límite establecido por el ar-		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		tículo 98 de la Ley de Contratos del Estado	132	213
27	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios opcional del segundo ciclo de la Sección de «Geología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada	203	315
27	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Navarra	204	317
28	O.	Sobre creación del departamento de «Metafísica» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca	194	308
28	O.	Sobre creación de los departamentos de «Psicología experimental», «Psicolofía evolutiva y diferencial» y «Psicología fisiológica», en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona	197	310
28	O.	Sobre creación del departamento de «Lengua y Literatura Italianas» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca	198	311
28	O.	Por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Análisis Clínicos» dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia.	199	311
28	O.	Por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Estomatología» dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla	214	325

MARZO 1978

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	R.	Por la que se establecen los contenidos y orientaciones metodológicas del Curso de Orientación Universitaria y se dictan instrucciones sobre el mismo.	157	236
2	R. D.	Número 295/1978 por el que se modifican la base de cotización y los tipos de cotización y de aportación del Estado para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley 29/1975, de acuerdo con el Real Decreto-ley 22/1977 de reforma de la legislación sobre funcionarios	133	213
2	R. D.	Número 481/1978 sobre reconocimiento y convalidación por los correspondientes españoles, de estudios académicos de Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria realizados en el extranjero por los emigrantes españoles	161	259
2	R. D.	Número 657/1978 sobre concesión de subvenciones a los Centros homologados de Bachillerato procedentes de la transformación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	184	290
2	R. D.	Número 658/1978 sobre reestructuración del Consejo Nacional de Educación	185	299
		Corrección de errores del Real Decreto 658/1978, de 2 de marzo, sobre reestructuración del Consejo Nacional de Educación	271	403
2	R. D.	Número 663/1978 por el que se concede validez académica oficial, con el grado de Conservatorio Elemental, a las enseñanzas del Conservatorio de Música de Lugo	186	301

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	R. D.	Número 798/1978 por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental el Estudio de Música J. R. «Santa María», de Zaragoza	218	328
2	O.	Por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto, de Madrid, paseo de los Melancólicos, la denominación de «Gran Capitán»	242	365
2	O.	Por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de San Fernando (Cádiz), la denominación de «Wenceslao Benítez»	272	403
3	O.	Por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto, de Sevilla, Barrio de Triana, la denominación de «Vicente Aleixandre»	265	394
6	O.	Por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Pediatría y Puericultura», dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia	223	331
7	O.	Por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Estomatología», dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Bilbao	224	331
7	O.	Por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia	243	365
8	O.	Por la que se prorroga la vigencia de la disposición transitoria primera de la Orden de 8 de marzo de 1977 sobre pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado	156	236
8	O.	Por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de Psiquiatría, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia	225	331
8	O.	Por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Sevilla, Barrio de Tablada, la denominación de «Carlos Haya»	266	395
9	O.	Por la que se declaran equiparadas, a efectos de concursos de traslado y acceso todas las cátedras del grupo I (Matemáticas) de Escuelas Técnicas Superiores	141	220
9	R.	Por la que se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		del título de Formación Profesional de primer grado (Técnico auxiliar)	174	268
10	R. D.	Número 468/1978 aclaratorio de la disposición final primera, dos, del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo ...	154	234
10	R. D.	Número 803/1978 por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Nacional de Inválidos Civiles para el funcionamiento de los Centros no estatales de Educación Especial de Albacete, Barcelona y Churra (Murcia).	219	328
10	R. D.	Número 804/1978 por el que se crea una Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Bilbao	220	329
10	R. D.	Número 1069/1978 por el que se crea el Colegio Universitario de Avila, integrado en la Universidad de Salamanca.	270	402
10	O.	Sobre rentabilidad mínima de determinadas inversiones de MUFACE	180	283
10	O.	Por la que se pone en ejecución el plan complementario al XVII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso académico 1977-1978	183	288
10	O.	Por la que se crea la Sección de Físicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna	226	332
10	O.	Por la que se aprueba el cuadro de incompatibilidades de la licenciatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba	237	356
11	R. D.	Número 610/1978 por el que se reconocen a efectos de trienios los servicios efectivos prestados en las mismas funciones previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas, o de su ingreso en ellos	178	281
13	O.	Por la que se autoriza examen conjunto de reválida a los restauradores de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología que sin título académico hayan prestado servicios en Centros dependientes del Estado, Diputaciones o Ayuntamientos con anterioridad al año 1969	168	265
13	O.	Por la que se regula el procedimiento de descuento en nómina de las cuotas de determinados mutualistas en las distintas situaciones administrativas que se especifican	182	287
13	O.	Por la que se rectifica la Orden de 27 de junio de 1977 por la que se hizo pública la convocatoria de ayudas de		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		Educación Especial para el curso académico 1977-78 en lo que afecta al procedimiento de pago de estas ayudas ...	205	320
13	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Físicas (especialidad de Astrofísica) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna	240	361
13	O.	Por la que se crea la especialidad de Asistencia Obstétrica (Matronas) para Ayudantes Técnicos Sanitarios del «Hospital Clínico de San Carlos», de Madrid, que quedará adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense	276	408
15	L.	Número 18/1978 sobre creación de una Universidad con sede en Palma de Mallorca	158	257
15	R.	Por la que se deroga la de 17 de septiembre de 1942 dictada por la Dirección General de Enseñanza Universitaria	233	350
16	R.	Por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Vélez-Rubio (Almería) la denominación de «José Marín»	282	413
17	O.	Por la que se autoriza la creación de la Medalla de la Universidad de La Laguna	235	353
20	O.	Por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a Centros docentes no estatales que impartan Educación Especial para el año 1978	176	276
20	O.	Por la que se dictan normas para la obtención del título de Profesor de Dibujo por los estudios cursados en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria	227	332
20	O.	Por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona la Sección de Filología Catalana	228	333
20	O.	Por la que se adscriben a las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales de Cartagena, Lugo y Jaén, las cátedras que se relacionan de las Escuelas Periciales de Comercio de las mismas localidades	288	421
22	O.	Por la que se regulan los precios de los Centros de Enseñanza no estatal no subvencionados en el año 1978	181	283
22	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de la Real Academia de Farmacia de Barcelona	229	334

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
22	R.	Por la que se acuerda aplicar la autorización del pliego-tipo de cláusulas particulares a los contratos de obras cuya cuantía esté comprendida entre cinco y treinta millones de pesetas, siempre que se concierten mediante adjudicación directa	234	351
27	O.	Por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de San Roque (Cádiz) la denominación de «José Cadalso»	310	568
27	O.	Por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Barbate de Franco (Cádiz) la denominación de «Trafalgar»	311	569
28	O.	Por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.	238	357
28	O.	Por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao	253	376
28	O.	Por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Almería, dependiente de la Universidad de Granada	273	404
29	O.	Sobre ampliación del Consejo de la Orden de Alfonso X el Sabio	188	302
29	O.	Por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Educación a Distancia	254	377
30	R.	Por la que se desarrolla la Orden de 26 de enero de 1978 reguladora de la concesión de préstamos a los mutualistas	189	303
		Corrección de errores de la Resolución de 30 de marzo de 1978 por la que se desarrolla la Orden de 26 de enero de 1978, reguladora de la concesión de préstamos a los mutualistas	221	329

ABRIL 1978

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan	244	371
1	O.	Por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan	245	371
3	O.	Por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan	246	371
3	O.	Por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan	247	372
3	O.	Por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan	248	372
3	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras que se indican a los efectos que se citan	249	373
4	O.	Por la que se aprueba la normativa para la colación de grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Educación a Distancia	255	378
4	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Informática de San Sebastián, perteneciente a la Universidad de Bilbao	457	757
6	O.	Por la que se declaran análogas la cátedra del grupo XII, «Electricidad», a la cátedra del grupo XIII, «Centrales y líneas», de las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad de Bilbao	280	410
10	O.	Por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura ...	256	379
11	O.	Por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Ortiz de Zárate», de la Seguridad Social de Vitoria, en Escuela Universitaria de Enfermería	250	373
11	O.	Por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Aránzazu», de San Sebastián, en Escuela Universitaria de Enfermería	251	374
11	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca	260	384
11	O.	Por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad de Valencia	277	409
11	O.	Por la que se aprueban las asignaturas optativas de quinto curso de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.	278	409
12	O.	Sobre cambio de denominación del departamento de Ciencias Históricas de la Educación en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) de la Universidad de Valencia	257	381
12	O.	Sobre cambio de denominación del departamento de Ciencias Teoréticas de la Educación en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) de la Universidad de Valencia	258	381
12	O.	Sobre creación del departamento de Radiología y Fisioterapia en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba	274	404
12	O.	Por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de «Química Industrial», de la Sección de Química, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna	458	761
14	R. D.	Número 974/1978 por el que se actualizan los anexos II y III del Decreto número 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnización a funcionarios por razón de servicio	241	362
14	R. D.	Número 988/1978 sobre transformación de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia en Facultades de las respectivas Universidades	252	374

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
14	R. D.	Número 1284/1978 por el que se crea la Escuela Universitaria Politécnica en Las Palmas de Gran Canaria	299	557
14	R. D.	Número 1304/1978 por el que se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Navarra	300	558
		Corrección de errores del Real Decreto 1304/1978, de 14 de abril, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Navarra	693	1049
14	R. D.	Número 1327/1978 por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Universidad Laboral de Cáceres en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Extremadura	302	562
14	R. D.	Número 1328/1978 por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de «San Juan de Dios», de Barcelona, en una Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Barcelona	303	562
14	R. D.	Número 1329/1978 por el que se crea la Escuela Universitaria Politécnica de Ingeniería Técnica Industrial, Agrícola y Forestal de Albacete	304	563
14	R. D.	Número 1330/1978 por el que se crea la Escuela Universitaria no estatal de Ingeniería Técnica Agrícola de Villava (Navarra), adscrita a la Universidad Politécnica de Madrid	305	564
14	R. D.	Número 1331/1978 por el que se transforma la Escuela no estatal de Ingeniería Técnica Industrial de La Almunia de Doña Godina en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, adscrita a la Universidad de Zaragoza.	306	564
14	R. D.	Número 1332/1978 por el que se crea la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica «Dom Bosco», adscrita a la Universidad Complutense de Madrid	307	565
14	R. D.	Número 1353/1978 por el que se crean 15 Colegios Nacionales de Educación General Básica (11 en Barcelona, uno en Córdoba, uno en Granada, uno en Murcia y uno en Santander)	308	566
14	R. D.	Número 1354/1978 por el que se crean seis Centros de Educación Preescolar		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		(tres en Barcelona, uno en La Coruña, uno en Málaga y uno en Pontevedra).		
14	O.	Sobre tramitación de pago de haberes a los funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia con destino en el extranjero	309	567
14	O.	Por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia	230	345
17	O.	Por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia	378	641
18	O.	Sobre provisión de vacantes de puestos docentes en el extranjero en comisión de servicio	327	582
18	O.	Por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Málaga para acceso a escalas de nivel superior	231	347
18	O.	Por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filología de la Universidad de Valencia	316	571
19	O.	Por la que se dispone la equivalencia, a efectos de concurso de traslado, entre las cátedras del grupo III, «Química», de Escuelas de Ingeniería Técnica Agrícola, con las del grupo VI, «Química», de las Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial, con reciprocidad	379	644
20	O.	Sobre creación del departamento de «Lógica» en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona	279	410
20	O.	Sobre creación de los departamentos de «Educación Comparada e Historia de la Educación» y de «Pedagogía Experimental y Orientación» en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona.	312	569
24	O.	Por la que se modifica la de 26 de julio de 1976 sobre comisiones de servicio de Profesorado universitario	313	569
24	O.	Por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Pediatría y Puericultura» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba	262	386
24	O.	Por la que se nombra la Comisión Gestora de la nueva Universidad de Baleares, con sede en Palma de Mallorca	314	570
			315	570

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
25	O.	Por la que se autoriza a los Centros de Formación Profesional que se indican, para impartir, con carácter provisional, profesiones y especialidades no reguladas de Formación Profesional de primero y segundo grados	289	422
26	R.	Por la que se establece el calendario de las pruebas de acceso a la Universidad para la convocatoria de junio del presente año académico	287	420
27	R.	Por la que se dictan normas para realizar en el curso académico 1977-78 las pruebas de reválida correspondientes al grado de Maestría Industrial	267	395
28	R.	Por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para Centros de Enseñanza no estatal	239	357
		Corrección de errores de la Resolución de 28 de abril de 1978 por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para Centros de Enseñanza no estatal	326	582

MAYO 1978

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	R. D.	Número 1622/1978 por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protectora de Subnormales de Granada para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Santa Teresa de Jesús», ubicacado en Granada	351	618
2	R. D.	Número 1623/1978 por el que se crea una Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica en San Sebastián, adscrita a la Universidad de Bilbao	352	619
2	R. D.	Número 1624/1978 por el que se crea la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica en Escoriaza (Guipúzcoa), adscrita a la Universidad de Bilbao	353	620
2	R. D.	Número 1625/1978 por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, adscritas a sus respectivas Universidades	354	620
2	R. D.	Número 2237/1978 por el que se aprueba el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Confederación Española de Cajas de Ahorro materia de Formación Profesional	530	876
3	O.	Por la que los títulos de Celadora y de Reeducadora expedidos por el Patronato de Protección a la Mujer se declaran equivalentes al de Asistente Social, a los solos efectos de integración en la escala de Asistentes Sociales de dicho Patronato	261	385
3	O.	Sobre porcentaje aplicable a las subvenciones para la construcción, adquisición y equipamiento de Centros no estatales de Educación Especial	268	401

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
4	R.	Por la que se desarrolla la Orden de 27 de octubre de 1977 que aprueba las instrucciones sobre número de orden de los establecimientos administrativos dependientes del Departamento.	293	543
4	R.	Por la que se dictan normas complementarias del régimen general de ayudas al estudio para el curso académico 1978-79	470	805
5	O.	Por la que se accede al reconocimiento del Colegio Universitario de Huesca	317	572
8	O.	Reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato ..	263	387
8	O.	Por la que se deja sin efecto la de 19 de diciembre de 1955, por la que se creó el Patronato de la Escuela de Peritos Industriales de Barcelona	298	556
8	O.	Sobre creación del Departamento de «Estadística y Econometría» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo	318	573
8	O.	Sobre creación del Departamento de «Teoría Económica» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo	319	573
8	O.	Sobre creación del Departamento de «Estructura económica» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo	320	574
8	O.	Sobre creación del Departamento de «Lengua y Literatura francesas» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo	321	574
8	O.	Sobre creación del Departamento de «Radiología y Fisioterapia» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo	322	575
8	O.	Por la que se interpreta y aclara en algunos puntos la Orden de 29 de septiembre de 1977 para estudios de doctorado	328	583
8	O.	Por la que se prorroga el plan de perfeccionamiento del Profesorado, aprobado por Orden ministerial de 21 de enero de 1977	335	589
8	O.	Por la que se autoriza el cambio de la actual denominación del Instituto de Bromatología por la de Instituto de Bromatología y Nutrición	383	651
9	R.	Sobre no exigencia del impuesto del 5 por 100 de Derechos Pasivos sobre las pagas extraordinarias	269	402
12	R. D.	Número 1110/1978 sobre régimen de Centros extranjeros en España	283	413

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
12	R. D.	Número 1124/1978 por el que, con carácter de instrucción provisional, se desarrollan las normas relativas a los servicios de Intervención y Control contenidas en la Ley General Presupuestaria	290	537
12	R. D.	Número 1200/1978 por el que se reglamentan las competencias y atribuciones de los servicios periféricos de MUFACE y se crean las Juntas Provinciales de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado	296	550
12	R. D.	Número 1610/1978 por el que se modifica la disposición adicional primera del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, sobre regulación de Centros piloto y de experiencias en Centros docentes ordinarios	334	589
12	R. D.	Número 1619/1978 sobre creación del Departamento Técnico del Instituto Nacional de Educación Especial	350	618
12	R. D.	Número 1628/1978 por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Provincial de Sevilla, para el funcionamiento de los Centros de Educación Especial Centro de Sordomudos de la Ciudad Juvenil «Francisco Franco», Centro de Subnormales del Complejo Psiquiátrico de Miraflores y Centro de Sordomudos de la Ciudad Juvenil Femenina «Capitán General Carrero Blanco»	355	621
12	R. D.	Número 1629/1978 por el que se crea el Centro estatal de Educación Especial «Gonzalo R. Lafora», en Alcobendas	356	622
12	R.	Por la que se dan instrucciones sobre aplicación de la normativa de precios en los Centros extranjeros instalados en España	264	394
13	O.	Por la que se delegan facultades del Subsecretario en el Subdirector general de Delegaciones Provinciales, respecto a la aprobación de itinerarios de viajes de los Delegados provinciales del Departamento	297	556
16	O.	Por la que se estructura la Intervención Delegada en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.	284	418
17	O.	Por la que se reconoce al Colegio Universitario de Ciudad Real, en los términos del Decreto 2218/1973, de 17 de agosto	324	577

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
17	O.	Sobre creación del Departamento de «Química analítica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba.	336	590
17	O.	Sobre creación del Departamento de «Química orgánica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba.	337	590
17	O.	Sobre desdoblamiento del Departamento de «Historia moderna y contemporánea» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.	338	591
17	O.	Sobre creación del Departamento de «Historia del Arte» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander	339	591
17	O.	Sobre creación del Departamento de «Fisiología y Bioquímica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba	340	592
17	O.	Sobre creación del Departamento de «Farmacología y Terapéutica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba	341	592
17	O.	Sobre creación del Departamento de «Cirugía» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba	342	593
17	O.	Sobre creación del Departamento de «Pediatría» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba	343	593
17	O.	Por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «20 de Noviembre», de Alicante, en Escuela Universitaria de Enfermería	344	593
17	O.	Sobre creación del Departamento de «Obstetricia y Ginecología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba	347	595
18	O.	Sobre validez profesional de títulos académicos en los casos previstos en Convenios Culturales o de doble nacionalidad	348	595
18	O.	Por la que se aprueba la normativa para la colación de grado de Licenciado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia	384	652
19	R. D.	Número 1074/1978 por el que se regula la integración en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Escuelas Universitarias y en los de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato.	275	405
19	R. D.	Número 1632/1978 por el que se clasifica como Instituto Politécnico Nacional el Centro de Formación Profesional		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		dependiente del Ministerio de Defensa, que en la actualidad funciona con la denominación de Escuela de Formación Profesional del Ejército de Tierra número 1, de Madrid	357	622
19	O.	Por la que se dan instrucciones para la adscripción definitiva de los opositores aprobados con plaza procedentes de los concursos-oposición al Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad ...	281	411
19	O.	Sobre las causas legales de abstención en los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposición convocados por la Dirección General de Personal	285	418
19	O.	Sobre bolsas de viaje para becarios y Profesores universitarios	360	625
19	O.	Por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Biología de León, perteneciente a la Universidad de Oviedo	380	646
19	O.	Por la que se modifica el plan de estudios de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid	385	653
19	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander	386	654
		Corrección de errores de la Orden de 19 de mayo de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander	527	875
22	O.	Sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica.	294	548
22	O.	Por la que se regula la expedición del título de Bachiller	301	558
22	O.	Por la que se declaran equiparadas las adjuntías de «Física» de las Facultades de Veterinaria y de «Física general» de las Facultades de Ciencias ...	370	637
24	O.	Sobre autorización de Centros no estatales para impartir el Curso de Orientación Universitaria	276	408
27	O.	Por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Enseñanzas Artísticas el Centro de Danza «Karol» ...	371	637
27	O.	Por la que se autoriza al Centro Musical «Luis Milán», de Játiva (Valencia), para impartir las enseñanzas de «Violín y Danza» con validez académica oficial	372	638

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
27	O.	Por la que se autoriza al Centro Sociedad Coral «El Micalet», de Valencia, para impartir con validez académica oficial las enseñanzas de instrumentos de viento-madera (flauta, oboe, clarinete y fagot)	373	638
27	O.	Por la que se autoriza al Conservatorio Profesional de Música de Las Palmas de Gran Canaria para impartir con validez académica oficial los dos cursos de prácticas del Profesorado (Grado Superior)	374	639
29	O.	Por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Análisis Clínicos» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla	375	639
29	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican	376	639
29	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican	387	655
29	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican	388	655
29	O.	Por la que se consideran análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican	389	656
30	O.	Por la que se declara la analogía de cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican	390	656
31	O.	Por la que se modifica la de 31 de octubre de 1975 sobre asistencias a los miembros de la Junta Nacional de Universidades	431	690

JUNIO 1978

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela	391	657
		Corrección de errores de la Orden de 1 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela ...	500	833
1	O.	Por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Arucas (Las Palmas) la denominación de «Domingo Rivero»	392	658
1	O.	Por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 3 de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) la denominación de «Viera y Clavijo»	402	663
1	O.	Por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Matemáticas de la Universidad de Barcelona	502	834
2	R. D.	Número 1499/1978 por el que se aprueba el convenio de cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de enseñanza	325	577
2	R. D.	Número 1746/1978 por el que se crean tres Centros de Educación Preescolar: uno en Almería, uno en Barcelona y uno en Madrid	367	635
2	R. D.	Número 1747/1978 por el que se crea una Escuela-hogar en la provincia de Granada para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado	368	636
2	R. D.	Número 1748/1978 por el que se crea la Escuela Universitaria Politécnica de Ingeniería Técnica Minera e Industrial de Almadén	369	636

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	R. D.	Número 1893/1978 por el que se crean nueve Colegios Nacionales de Educación General Básica: cuatro en Alicante, dos en Avila, dos en Barcelona y uno en Palencia	419	680
2	R. D.	Número 1894/1978 por el que se crean diez Institutos Nacionales de Bachillerato mixto	420	681
3	O.	Por la que se modifica la normativa para la colación del grado de Licenciado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, aprobado por Resolución de 15 de febrero de 1974	403	663
6	R. D.	Número 1633/1978 por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife)	356	623
6	R. D.	Número 1896/1978 por el que se crea un Colegio Nacional de Educación General Básica en Las Palmas de Gran Canaria	421	682
6	R. D.	Número 1897/1978 por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto de San Andrés y Sauces	422	682
6	O.	Por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona	393	658
6	O.	Por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de «Química agrícola» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia	394	659
6	O.	Por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander, aprobado por Resolución de 28 de noviembre de 1973	395	659
		Corrección de errores de la Orden de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander, aprobado por Resolución de 28 de noviembre de 1973	529	875
6	O.	Por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Santiago	396	660
6	O.	Por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona	397	660
6	O.	Por la que se modifica el plan de estudios del tercer curso de la Facul-		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		tad de Filología, Sección de Filología Hispánica, de la Universidad de Santiago	398	661
12	O.	Por la que se rectifica la de 31 de marzo de 1978 que clasifica con nivel B la Escala de Técnicos Especializados de la Universidad de Barcelona.	361	626
12	C.	Por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Pediatría» dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba	399	661
12	O.	Por la que se cambian de denominación las cátedras de Universidad que se citan	459	762
12	R.	Por la que se implanta la prestación de indemnización por fallecimiento en accidente	323	575
13	O.	Sobre creación del Departamento de «Patología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba	404	664
13	O.	Sobre creación del Departamento de «Medicina interna» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba.	414	678
13	O.	Sobre creación del Departamento de «Historia contemporánea» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba	415	678
13	O.	Sobre creación del Departamento de «Historia de América» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba	416	679
13	O.	Sobre creación del Departamento de «Historia del Arte» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba	417	679
13	O.	Sobre creación del Departamento de «Medicina preventiva, social y forense» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba	418	680
14	R.	Por la que se transforma en mixto el Instituto Nacional de Bachillerato masculino «La Rábida», de Huelva, con efectos del curso 1978-1979	452	701
14	R.	Por la que se transforman en mixtos los Institutos Nacionales de Bachillerato, femenino, «Federico Baraibar», y masculino, «Ramiro de Maeztu», con efectos del próximo curso académico 1978-1979	453	701
15	R. D.	Número 2017/1978 por el que se modifica la composición de la Junta Coordinadora de Formación Profesional ...	475	813
16	O.	Por la que se dictan normas provisionales reguladoras de la contabilidad de los Organismos autónomos de ca-		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		rácter comercial, industrial, financiero o análogos	349	596
20	O.	Por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona	405	664
20	O.	Por la que se aprueba la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Biológicas y del primero y segundo ciclos de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia	512	844
21	O.	Por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de Medicina del Trabajo, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid	345	594
21	O.	Sobre creación del Departamento de «Lengua y Literatura Griegas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid	400	662
21	O.	Reguladora de la ayuda para el fomento de la investigación para las Universidades y Centros dependientes de las mismas	401	662
21	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia	406	665
21	O.	Por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de Filología románica (francés) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza	407	667
		Corrección de errores de la Orden de 21 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de Filología románica (francés) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza	636	993
22	O.	Por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Sección de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.	408	668
22	O.	Por la que se declaran iguales y análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican.	442	695
23	R. D.	Número 1886/1978 por el que se determina que las enseñanzas de Instrumentación y Control, rama de Electricidad y Electrónica, para Formación Profesional de segundo grado, sean im-		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		partidas por el régimen de enseñanzas especializadas	429	688
23	R. D.	Número 1898/1978 por el que se crean 17 Colegios Nacionales de Educación General Básica, uno en Burgos, dos en Huelva, 12 en Madrid y dos en Málaga.	423	683
23	R. D.	Número 1899/1978 por el que se crean ocho Colegios Nacionales de Educación General Básica, cuatro en Barcelona, uno en Guipúzcoa y tres en Valencia.	424	684
23	R. D.	Número 1900/1978 por el que se crean cuatro Centros de Educación Preescolar, uno en Avila, dos en Madrid y uno en Soria	425	685
23	R. D.	Número 1901/1978 por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de grado elemental el «Centro Instructivo Unión Musical», de Liria	426	686
23	R. D.	Número 1902/1978 por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Durango, Erandio, Galdácano y Portugalete (Vizcaya) y se transforma la Sección de Formación Profesional de primer grado de Santurce (Vizcaya) en Centro Nacional de Formación Profesional	427	687
23	R. D.	Número 1903/1978 por el que se aclara y modifica el Real Decreto 1219/1977, de 23 de abril, que creó el Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de Tarragona	428	687
23	R. D.	Número 2016/1978 por el que se integran en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica los Maestros rurales y los Maestros nacionales procedentes de la zona Norte de Marruecos, «a extinguir»	474	812
23	R. D.	Número 2036/1978 por el que se establecen normas de convalidación con el título de Ayudante Técnico Sanitario	479	816
		Corrección de errores del Real Decreto 2036/1978, de 23 de junio, por el que se establecen normas de convalidación con el título de Ayudante Técnico Sanitario	543	885
23	R. D.	Número 2092/1978 por el que se regula la incorporación de la lengua catalana al sistema de enseñanza de Cataluña	499	831
23	R. D.	Número 2468/1978 por el que se crean los estudios de Ingeniería Técnica Agrícola en la Escuela Universitaria Politécnica de La Rábida	620	978

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
26	O.	Por la que se crea en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada la especialidad de «Grabado», de la Sección de Artes Aplicadas al Libro	430	789
26	O.	Por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de La Laguna, para acceso a escalas de nivel superior	466	795
26	O.	Por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Zaragoza, para acceso a escalas de nivel superior	467	796
27	O.	Por la que se regulan las Comisiones de servicio de los funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes no universitarios	330	585
27	O.	Por la que se regulan las Comisiones de servicio de profesorado de Centros universitarios	331	586
27	O.	Por la que se pone en ejecución el Segundo Plan Complementario al XVII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, para el curso académico 1977-1978	359	623
27	O.	Por la que se establece el sistema de cobro de cuotas de Mutualidades integradas en MUFACE	365	634
27	O.	Por la que se modifica el párrafo final de las observaciones generales del anexo de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprobó el plan de estudios del segundo ciclo de las Facultades de Ciencias Químicas y Ciencias Biológicas de la Universidad de Valencia, en la parte correspondiente a la obtención del título de Licenciado.	409	669
27	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Ciencias (Sección de Química) de la Universidad de Extremadura	513	847
		Corrección de errores de la Orden de 27 de junio de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Ciencias (Sección de Química) de la Universidad de Extremadura	692	1048
28	O.	Por la que se extingue, a todos los efectos, la Junta de Promoción Educativa de la Delegación Nacional de la Juventud de la Secretaría General del Movimiento	432	690

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
28	O.	Por la que se crea el plan de estudios de la especialidad Papelera y Gráfica de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa ...	460	763
28	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios de la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia de Comillas.	514	849
29	R. D.	Número 2043/1978 por el que se crea el Centro estatal de Educación Especial para Sordomudos «Santa María», en Lugo	480	817
29	R. D.	Número 2044/1978 por el que se crean diez Centros de Educación Preescolar, nueve en Lugo y uno en Madrid	481	817
29	R. D.	Número 2045/1978 por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Elche (Alicante), Lluchmayor (Baleares), Plasencia (Cáceres), Burela (Lugo), Carballino y Orense (Orense), Salamanca, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Almadén y Daimiel (Ciudad Real), Palafrugell (Gerona), Lalín y Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Castro Urdiales y Reinosa (Santander) y Mora de Toledo (Toledo)	482	818
29	R. D.	Número 2046/1978 por el que se crean 29 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos	483	819
29	O.	Por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de la Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife, en Escuela Universitaria de Enfermería	433	691
29	O.	Por la que se crea un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Burgos	434	692
29	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Jaén, perteneciente a la Universidad de Granada.	461	764
	O.	Por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo	515	851
29		Corrección de errores de la Orden de 29 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo.	635	993

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
30	R. D.-L.	Número 23/1978 sobre resolución de los contratos de ejecución de obras del Estado	332	587
		Corrección de erratas del Real Decreto-ley 23/1978, de 30 de junio, sobre resolución de los contratos de ejecución de obras del Estado	333	588
30	O.	Sobre cambio de denominación del Departamento de «Filosofía fundamental» por el de «Historia de la Filosofía y de la Ciencia» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia	435	692
30	O.	Sobre desdoblamiento del Departamento de «Geografía» en los de «Geografía general» y «Geografía humana».	440	694
30	O.	Sobre creación del Departamento de «Farmacología y Terapéutica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander	441	695
30	R.	Por la que se transforma en mixto el Instituto Nacional de Bachillerato femenino «Gabriela Mistral», de Madrid.	505	837

JULIO 1978

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
3	O.	Por la que se dictan normas para la aplicación del Real Decreto 610/1978, de 11 de marzo, por el que se reconocen, a efectos de trienios, los servicios efectivos prestados en las mismas funciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o de su ingreso en ellos	362	627
3	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Estadística empresarial» y «Estadística económica» de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales de la de «Estadística económica» de las Facultades de Cien-cias	436	693
3	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Psicología de la personalidad», «Psicología general», «Psicología evolutiva», «Psicología fisiológica», «Psicometría» y «Pedagogía experimental», todas ellas de la Facultad de Ciencias de la Educación ...	437	693
3	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Test proyectivos», «Psicometría», «Psicología general», «Pedagogía experimental» y «Didáctica general», todas ellas de la Facultad de Ciencias de la Educación ...	438	693
3	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Historia del cine y otros medios audiovisuales», «Historia del Arte», «Historia del Arte moderno y contemporáneo», «Estética» e «Historia general de la Cultura», todas ellas de la Facultad de Filosofía y Letras	439	694
4	O.	Por la que se crea una Unidad de Contratación en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia	363	628
4	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Análisis y Con-		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		trol de Gestión», «Economía de la Empresa» y «Política Económica de la Empresa», todas ellas de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales	444	697
4	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «El Estado y los Sistemas Políticos Contemporáneos», «Teoría del Estado y Derecho Constitucional» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y «Derecho Político» de la Facultad de Derecho	445	697
4	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Economía general» y «Teoría económica» de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales y «Economía política» de la Facultad de Derecho	495	827
4	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Empresa aseguradora», «Economía de la Empresa» y «Política económica de la Empresa», todas ellas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	496	828
5	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Teoría de la Información», de las Facultades de Ciencias de la Información; las de «Sociología», de las Facultades de Ciencias Políticas y Sociología	446	698
5	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras de Universidad que se citan.	462	765
5	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Estadística y métodos estadísticos» y «Econometría y métodos estadísticos», ambas análogas a «Estadística y Cálculo de probabilidades» de la Facultad de Ciencias; «Estadística actuarial» y «Estadística teórica» de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales	497	828
6	O.	Por la que las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Civil «Santiago Apóstol», de Vitoria, y del Hospital Provincial de Guipúzcoa, en San Sebastián, pasan a depender de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao	447	698
6	R.	Por la que se transforma en Instituto Nacional de Bachillerato mixto el Instituto masculino «Floridablanca», de Murcia, con efectos del próximo curso académico 1978-79	599	950
7	O.	Sobre ordenación de la Formación Profesional durante el curso 1978-79 ...	364	629

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
10	R. D.	Número 2049/1978 por el que se crean 26 Colegios Nacionales de Educación General Básica, uno en Alicante, cuatro en Lugo, doce en Madrid, uno en Santa Cruz de Tenerife, siete en Sevilla y uno en Valencia	485	820
10	O.	Por la que se dictan normas provisionales reguladoras de la contabilidad de los Organismos autónomos de carácter administrativo	465	767
10	O.	Por la que se autoriza la creación en la Universidad de Salamanca de un Instituto universitario con la denominación de «Geología Aplicada»	582	939
10	O.	Por la que se autoriza la creación en la Universidad de Valencia de un Instituto universitario con la denominación de «Psicología Evolutiva»	583	940
11	O.	Por la que se autoriza la creación en la Universidad de Valencia de un Instituto universitario con la denominación de «Filología Valenciana»	584	940
13	O.	Por la que se modifican determinados aspectos del Curso de Orientación Universitaria	377	640
13	O.	Sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos para impartir enseñanzas equivalentes al nivel de Educación General Básica	468	797
13	O.	Por la que se crea en la Universidad de Barcelona el Instituto Universitario de «Farmacia Hospitalaria»	585	940
14	O.	Por la que se crea en la Universidad de Sevilla el Instituto Universitario «Laboratorio de Ensayo e Investigación Industrial»	586	941
14	O.	Por la que se establecen diversas especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Orihuela	463	766
14	O.	Por la que se autoriza la creación en la Universidad de Córdoba de un Instituto Universitario con la denominación de «Instituto de Sociología de Estudios Campesinos», con ubicación en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	577	937
14	O.	Por la que se autoriza la creación en la Universidad de Málaga de un Instituto Universitario con la denominación de «Ecología del Mediterráneo»	578	937
14	O.	Por la que se autoriza la creación en la Universidad Complutense de un Instituto Universitario con la denominación «Estadística e Investigación Operativa»	587	941

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
14	O.	Por la que se autoriza la creación en la Universidad de Valencia del Instituto Universitario de «Lógica y Metodología»	588	942
15	R. D.	Número 2015/1978 por el que se regula la obtención del título de especialidades médicas	473	808
15	R. D.	Número 2051/1978 por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto en la localidad La Cuesta, del término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife)	486	822
15	R. D.	Número 2052/1978 por el que se desdobla el Instituto Nacional de Bachillerato femenino del barrio Fuente de San Luis, de Valencia, y se transforma en mixto	487	823
15	R. D.	Número 2053/1978 por el que se crean seis Institutos Nacionales de Bachilleratos mixtos	488	823
17	L.	Número 40/1978 por la que se deja en suspenso durante el plazo de cinco años la vigencia del artículo 123 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa	366	634
17	O.	Por la que se reglamenta la provisión de puestos vacantes correspondientes a los Cuerpos a extinguir creados por el Real Decreto 1281/1977, de 2 de junio, dictado en desarrollo y aplicación de lo establecido por el Real Decreto-ley 23/1977, de 1 de abril.	410	669
17	O.	Por la que se clasifican las Delegaciones Provinciales de MUFACE	411	671
17	O.	Por la que se reconoce como Colegio Mayor el denominado «Ausias March», dependiente de la Universidad de Valencia	476	814
17	O.	Por la que se reconoce como Colegio Mayor el denominado «Santa María», dependiente de la Universidad de Valencia	477	815
17	O.	Por la que se autoriza la creación en la Universidad de Santiago de un Instituto Universitario con la denominación de «Criminología»	579	938
17	O.	Por la que se autoriza la creación en la Universidad de Extremadura de un Instituto Universitario con la denominación de «Estudios de Desarrollo Regional»	694	1049
17	R.	Por la que se resuelve que a partir del próximo curso académico se imparta la enseñanza de «Acordeón» en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid	454	702

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
18	O.	Por la que se crea en la Facultad de Medicina de Cádiz la Escuela Profesional de Endocrinología, Metabolismo y Nutrición	580	938
18	O.	Por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife) la denominación de «Alfonso Pérez Díaz»	589	942
18	O.	Por la que se crea en la Universidad de Málaga el Instituto Universitario de Investigación y Control Tecnológico	590	943
18	O.	Por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 1 de Lérida la denominación de «Joan Oro»	600	950
19	O.	Por la que se aprueba el nuevo Reglamento del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid	412	671
19	O.	Sobre creación del Departamento de «Derecho Administrativo» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo	448	699
19	O.	Sobre creación del Departamento de «Historia» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo	449	699
19	O.	Sobre creación del Departamento de «Sociología» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo	450	700
19	O.	Sobre creación del Departamento de «Morfología y Fisiología» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba	451	700
19	O.	Sobre creación de los Departamentos de «Prehistoria y Arqueología», «Historia antigua», «Historia medieval» y «Geografía general» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander	455	702
19	O.	Sobre creación de diversos Departamentos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.	464	766
19	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras que se citan 'a los efectos que se indican	531	878
19	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras que se citan 'a los efectos que se indican	532	879
19	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras que se citan 'a los efectos que se indican	533	879

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
19	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras que se citan 'a los efectos que se indican	534	880
19	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras que se citan 'a los efectos que se indican	535	880
19	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Urbanismo», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; «Urbanismo de Caminos», «Urbanística», «Planteamiento urbanístico», «Composición II», «Proyectos II» y «Proyectos III», todas ellas de Arquitectura ...	536	880
19	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Proyectos», de la Escuela Técnica Superior de Caminos, Canales y Puertos; «Proyectos II», de Arquitectura; «Proyectos III», de Arquitectura; «Proyectos», de Industriales; «Proyectos», de Agrónomos, y «Proyectos» de Montes	537	881
21	O.	Por la que se dictan instrucciones para proveer interinamente durante el curso escolar 1978-79 las plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica	381	648
21	O.	Por la que cesa como Colegio Mayor el denominado «Dolores Sopeña», dependiente de la Universidad Complutense de Madrid	538	881
21	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican	539	882
21	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican	540	882
21	O.	Por la que se dictan normas para el acceso de funcionarios de carrera de la Universidad de Murcia a vacantes existentes en escalas de nivel superior	546	887
21	O.	Por la que se dictan normas para el acceso de funcionarios de carrera de la Universidad de Oviedo a vacantes existentes en escalas de nivel superior	549	896
21	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican	565	920
21	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican	566	920
21	O.	Por la que se aprueban los nuevos módulos retributivos para las activi-		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		dades de perfeccionamiento de profesorado	591	943
22	O.	Por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música de Jaén a impartir diversos cursos de grado medio	478	816
24	O.	Por la que se establece el procedimiento de fijación de precios de libros de texto y material didáctico impreso.	413	674
24	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican	581	939
26	R. D.	Número 2056/1978 por el que se crea un Centro estatal de Educación Especial «Virgen del Amparo», en Guadalajara	489	824
26	R. D.	Número 2057/1978 por el que se crea un Centro estatal de Educación Especial en Sarriena (Lejona), de la provincia de Vizcaya	490	824
26	R. D.	Número 2058/1978 por el que se crean cuatro Colegios Nacionales de Educación General Básica, dos en La Coruña y dos en Valencia	491	825
26	R. D.	Número 2059/1978 por el que se crean cuatro Centros de Educación Preescolar: uno en Barcelona, uno en Madrid y dos en Santander	492	825
26	R. D.	Número 2060/1978 por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Molina de Segura (Murcia) y Tarragona, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Hellín (Albacete), Bornos (Cádiz), Huelma (Jaén), Arucas y Fuerteventura-Puerto de Rosario (Las Palmas), Lepe (Huelva), Bembibre (León), Andorra (Teruel) y Medina del Campo (Valladolid)	493	826
26	R. D.	Número 2061/1978 por el que se convierte en Centro Piloto el Colegio Nacional de Educación General Básica «Europa», de Almería, adscrito al Patronato de Centros Piloto de la Dirección General de Educación General Básica	494	827
26	R. D.	Número 2417/1978 por el que se transforma la Escuela Normal de la Iglesia «San Juan Bautista de la Salle» en Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica, adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid	571	923

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
26	R. D.	Número 2418/1978 por el que se transforma la Escuela Normal de la Iglesia «Nuestra Señora de Begoña» en Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica, adscrita a la Universidad de Bilbao	572	924
26	O.	Sobre coordinación de la Educación General Básica y la Educación Permanente de Adultos en materia de evaluación	382	650
26	O.	Por la que se declaran iguales y equiparadas entre sí las cátedras de Universidad que se citan	506	837
26	O.	Por la que se declaran equiparadas las cátedras de Universidad que se citan	507	837
27	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican	567	920
27	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican	592	944
28	O.	Por la que se autoriza a partir del curso académico 1978-79 la implantación con carácter experimental de las enseñanzas de primer curso de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Mecánica, en régimen nocturno, en la Escuela Universitaria adscrita de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad Laboral de Gijón	501	833
28	O.	Por la que se transforman en Institutos Politécnicos Nacionales los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados de Córdoba y Zamora	521	867
28	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican	593	944
28	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican	594	945
28	O.	Por la que se regula la concesión de préstamos y ayudas a los funcionarios del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante	702	1057
29	O.	Por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado y del grado de Doctor en la Facultad de Ciencias de la Información, perteneciente a la Universidad de Navarra	510	840
29	O.	Por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Biología de León perteneciente a la Universidad de Oviedo	522	868

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
29	O.	Por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante, perteneciente a la Universidad de Valencia	523	871
29	O.	Por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga	525	872
31	O.	Por la que se dispone el envío a la Dirección General de Universidades de fotocopia compulsada del título académico que posean los funcionarios docentes de carrera adscritos a las respectivas Escuelas Universitarias	471	807

AGOSTO 1978

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Por la que se regula la concesión de Premios Extraordinarios de Bachillerato	469	798
1	O.	Por la que se regulan los estudios nocturnos de Bachillerato	516	853
1	O.	Por la que se regulan los estudios nocturnos de Formación Profesional ...	517	857
2	O.	Sobre equivalencia de los estudios del primer ciclo de enseñanza universitaria y aclaración sobre los equivalentes al título de Diplomado	443	696
2	R.	Sobre número de orden de Centros docentes estatales y no estatales	456	703
4	O.	Por la que se crean los Departamentos de «Lengua española», «Historia contemporánea», «Historia del Arte», «Historia medieval», «Historia moderna» e «Historia antigua», en la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante.	508	838
4	O.	Por la que se autorizan enseñanzas de Formación Profesional al Instituto Politécnico del Ejército de Tierra de Madrid	524	872
11	O.	Por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Farmacia de la Universidad de La Laguna	511	842
11	O.	Por la que se transforma en Centro de Formación Profesional de segundo grado el Centro de Capacitación Agraria de San Fernando de Henares (Madrid)	541	883
25	R. D.	Número 2089/1978 por el que se regulan las tasas universitarias para el curso académico 1978-1979	498	829
25	R. D.	Número 2473/1978 sobre ordenación de los Servicios de Medicina e Higiene Escolar	623	981
25	R. D.	Número 2576/1978 por el que se transforman en Centros Nacionales de For-		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		mación Profesional las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Usúrbil (Guipúzcoa) y Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas)	644	997
25	R. D.	Número 2577/1978 por el que se aprueba el convenio de adscripción celebrado entre la Universidad Complutense de Madrid y el Centro Universitario «Cluny», de Madrid	645	998
25	R. D.	Número 2578/1978 por el que se autoriza al Colegio Universitario «María Cristina», de El Escorial, para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Filosofía	646	999
25	R. D.	Número 2579/1978 por el que se eleva el Conservatorio Elemental de Música de Badajoz al Grado Profesional.	647	1000
25	R. D.	Número 2580/1978 por el que se transforma la Escuela no estatal de Ingeniería Técnica de Tejidos de Punto de Canet de Mar en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto, adscrita a la Universidad Politécnica de Barcelona	648	1001
25	R. D.	Número 2581/1978 por el que se clasifican como Institutos Politécnicos varios Centros de Formación Profesional no estatales	649	1001
25	R. D	Número 2582/1978 por el que se transforma el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cornellá (Barcelona) en Instituto Politécnico Nacional	650	1002

SEPTIEMBRE 1978

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	R. D	Número 2152/1978 por el que se regula provisionalmente el régimen de dedicación exclusiva docente del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica	509	838
		Corrección de errores del Real Decreto 2152/1978, de 1 de septiembre, por el que se regula provisionalmente el régimen de dedicación exclusiva docente del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica	519	862
1	R. D.	Número 2305/1978 por el que se crea un Centro Nacional de Formación Profesional en la localidad de Calañas (Huelva)	544	886
1	R. D.	Número 2465/1978 sobre regulación de los convenios con las Corporaciones Locales para el funcionamiento de Centros de Bachillerato de su titularidad.	621	978
1	R. D.	Número 2584/1978 por el que se crean 27 Colegios Nacionales de Educación General Básica en la provincia de Cádiz	651	1002
1	R. D.	Número 2585/1978 por el que se crean 22 Colegios Nacionales de Educación General Básica en la provincia de Madrid	652	1004
1	R. D.	Número 2586/1978 por el que se crean 28 Colegios Nacionales de Educación General Básica: nueve en Alicante, dos en Almería, tres en La Coruña, uno en León, uno en Lugo, ocho en Málaga, uno en Murcia y tres en Vizcaya	653	1006
1	R. D.	Número 2587/1978 por el que se crean 14 Centros de Educación Preescolar: uno en Alicante, siete en Cádiz, uno en Guipúzcoa, uno en Santa Cruz de Tenerife, tres en Valencia y uno en Vizcaya	654	1008

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	R. D.	Número 2588/1978 por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en Badalona y Barcelona (Barrio de Guineueta) y Valencia, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Torrevieja y Villena (Alicante), Igualada, San Andrés de la Barca y San Juan de Espí (Barcelona), Navalmoral de la Mata (Cáceres), Marchena (Sevilla) y Carcagente (Valencia) en Centros de Formación Profesional	655	1009
1	R. D.	Número 2589/1978 por el que se crea un Centro de Formación Profesional en Picasent (Valencia) y se transforma la Sección de Formación Profesional de primer grado de Vejer de la Frontera (Cádiz) en Centro de Formación Profesional	656	1010
1	R. D.	Número 2590/1978 por el que se crean siete Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos	657	1011
1	R. D.	Número 2899/1978 por el que se crea la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Melilla	716	1073
1	R. D.	Número 2900/1978 por el que se crea la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola en Orihuela (Alicante), dependiente de la Universidad Politécnica de Valencia	717	1074
1	O.	Por la que se establecen en el segundo grado de Formación Profesional enseñanzas correspondientes en la rama sanitaria	503	835
4	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican	545	886
5	O.	Por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 1 de Toledo la denominación de «El Greco»	660	1015
5	O.	Por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Montijo (Badajoz) la denominación de «Vegas Bajas»	661	1015
5	O.	Por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Castañeda (Santander) la denominación de «Santa Cruz»	662	1015
6	O	Por la que se reconoce la Escuela Universitaria adscrita de Profesorado de Educación General Básica «Fomento de Centros de Enseñanza, S. A.», de Madrid	526	874

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
7	O.	Por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Faculta de Biología de la Universidad de Barcelona	550	897
7	O.	Por la que se modifica el plan de estudios de la especialidad de Física aplicada de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid.	551	898
7	O.	Por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia	552	898
7	O.	Por la que se modifica el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense	553	899
7	O.	Por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Navarra	554	899
7	O.	Por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Zaragoza	555	900
7	O.	Por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Informática de la Universidad Politécnica de Madrid	556	900
7	O.	Por la que se modifica el plan de estudios de la especialidad «Electricidad (Intensificación Electrotecnia)» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica de Madrid	557	901
7	O.	Por la que se modifica el plan de estudios de la especialidad «Comercio Exterior» de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Pamplona, dependiente de la Universidad de Zaragoza	558	901
7	O.	Por la que se aprueban los planes de estudio de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina, dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares	576	930
		Corrección de errores de la Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudio de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina, dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares	709	1065
7	O.	Por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada	595	945

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
7	O.	Por la que se aprueba el cuadro de incompatibilidades para los estudios de la licenciatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla	596	946
7	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería dependiente de la Universidad de Salamanca	597	947
7	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Facultad de Medicina dependiente de la Universidad de Valladolid	598	949
7	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología (Sección de Sociología) de la Universidad de Deusto ...	601	951
7	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia	602	954
7	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza	603	957
7	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Santa Coloma de Gramanet, dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona	604	959
7	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de «Santa Cruz y San Pablo», dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona	605	960
7	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios de las Escuelas Universitarias de la Facultad de Medicina del Hospital «Nuestra Señora del Mar» y de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Príncipes de España», dependientes de la Universidad de Barcelona	606	962
7	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería dependientes de la Universidad Autónoma de Madrid	607	963
7	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería, dependiente de la Universidad de Navarra	608	965
7	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Diputación Foral de Navarra, dependiente de la Universidad de Zaragoza	609	967

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
7	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de Teruel, dependiente de la Universidad de Zaragoza	610	969
7	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital General de Soria, dependiente de la Universidad de Zaragoza	611	970
7	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de Logroño, dependiente de la Universidad de Zaragoza	612	972
7	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de Huesca, dependiente de la Universidad de Zaragoza	613	973
7	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social de Zaragoza, dependiente de la Universidad de Zaragoza	614	974
7	O.	Por la que se crea la División de Matemáticas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santander	622	981
7	O.	Por la que se divide la actual Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla en Facultad de Geografía e Historia, Facultad de Filología y Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	624	983
7	O.	Por la que se dispone la división de la actual Facultad de Filosofía y Ietras de la Universidad de Salamanca	625	984
7	O.	Por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla en Facultad de Biología, Facultad de Física, Facultad de Matemáticas y Facultad de Química	626	984
7	O.	Por la que se crea la Sección de Económicas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo	627	985
7	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de la cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» de la Universidad de Oviedo, con sede en Gijón	629	986
7	O.	Por la que se crea la División de Biología en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga	663	1016
8	O.	Por la que se regula la realización por el profesorado numerario de Universidad de función docente de categoría superior	518	860

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
11	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican	559	902
11	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican	560	902
11	O.	Por la que se autoriza el funcionamiento de las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras de la Universidad de Alcalá de Henares	568	921
11	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican	573	925
11	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras que se indican a los efectos que se citan	615	976
11	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican	616	976
11	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican	617	977
11	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican	618	977
11	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican	619	977
14	O.	De desarrollo del Real Decreto 2092/1978, de 23 de junio, por el que se regula la incorporación de la lengua catalana al sistema de enseñanza de Cataluña	520	862
14	O.	Por la que quedan homologados los títulos de Maestros de Enseñanza Primaria obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la Ley General de Educación con el de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica	547	888
15	R. D.	Número 2348/1978 por el que se autoriza la creación de un Colegio Universitario de Ciencias Empresariales en Córdoba, adscrito a la Universidad de Córdoba	548	889
15	R. D.	Número 2369/1978 sobre cambio de titularidad de los bienes patrimoniales de las Mutualidades integradas en MUFACE	562	911
15	R. D.	Número 2683/1978 por el que se reestructura la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO.	687	1016
15	R. D.	Número 2901/1978 por el que queda sin efecto, a partir del próximo curso 1978-79, lo dispuesto en el Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, y Real Decreto		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		1610/1978, de 12 de mayo, declarando al Instituto Nacional de Bachillerato «Isabel la Católica», de Madrid, Centro piloto	718	1074
15	O.	Por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican	664	1016
15	R.	Por la que se establece la adecuación al régimen nocturno, regulado por la Orden de 1 de agosto de 1978, de quienes cursaron enseñanzas nocturnas de Formación Profesional en el año académico 1977-78	569	921
20	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Palma de Mallorca.	665	1017
20	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palma de Mallorca.	666	1020
21	R. D.	Número 2276/1978 por el que se regula el Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes	542	883
21	O.	Por la que se autoriza la creación del Departamento de «Anatomía» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander	575	930
21	O.	Por la que se crea un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Segovia	667	1021
21	O.	Por la que se crea un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Alcira (Valencia)	668	1022
25	O.	Por la que se crean diversas especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Mérida ...	628	985
26	O.	Por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Rocío», de Sevilla, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla	669	1023
26	O.	Por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Juan Canalejo», de La Coruña, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Santiago	670	1023
26	O.	Por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Almirante Vierna», de la Seguridad Social de Vigo, en Escuela Universita-		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		ria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Santiago	671	1024
26	O.	Por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de Marina de la Zona Marítima del Cantábrico, de El Ferrol del Caudillo, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Santiago	672	1025
26	O.	Por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Manuel Lois García», de Huelva, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla	673	1026
26	O.	Por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «General Primo de Rivera», de Jerez de la Frontera (Cádiz), en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla	674	1026
26	O.	Por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Hermanos Pedrosa Posada», de la Seguridad Social de Lugo, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Santiago	675	1027
26	O.	Por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Fernando Zamacola», de Cádiz, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla	676	1028
27	R.	Por la que se aclaran dudas suscitadas en la aplicación de la disposición transitoria del Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, y Orden de 28 de febrero de 1975	570	922
28	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Cartagena, dependiente de la Universidad de Murcia	677	1029
28	O.	Por la que se modifica el plan de estudios del primero y segundo ciclos, sección de Químicas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao	678	1030
28	O.	Por la que se modifica el plan de estudios, segundo ciclo, de la especialidad de «Física de la Tierra y del Cos-		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		mos» de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Complutense de Madrid	679	1031
29	R. D.	Número 2373/1978 por el que se crea la Comisión Interministerial para la elaboración del Plan Informático Nacional	563	914
29	R. D.	Número 2374/1978 por el que se regula la organización y régimen jurídico del Centro Regional para la Enseñanza de la Informática	564	915
29	R. D.	Número 2722/1978 por el que se incorpora a la Universidad de La Laguna, como Facultad de Bellas Artes, la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife	690	1046
29	R. D.	Número 2766/1978 por el que se modifican los órganos de gobierno de la Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida	700	1053
29	O.	Por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, especialidad de Antropología Social, de la Universidad Complutense	630	990
29	O.	Por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense.	631	990

OCTUBRE 1978

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	O.	Por la que se hace público el XVIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso 1978-1979	561	903
4	O.	Por la que cesa como Colegio Mayor el denominado «Valdés Salas», dependiente de la Universidad de Oviedo ...	680	1033
5	O.	Por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna	637	993
5	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios de la Sección de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante, de la Universidad de Valencia	659	1012
5	O.	Por la que se aprueba la modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia ...	681	1033
6	O.	Sobre nuevos contenidos en las orientaciones pedagógicas del área social de la segunda etapa de la Educación General Básica	574	925
6	O.	Corrección de errores de la Orden de 6 de octubre de 1978 sobre nuevos contenidos en las orientaciones pedagógicas del área social, en la segunda etapa de la Educación General Básica.	633	991
6	O.	Por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Virgen de los Remedios», del Hospital Militar «Queipo de Llano», de Sevilla, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla	639	994
6	O.	Por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Vega», de Salamanca, en Escuela Uni-		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		versitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Salamanca	640	995
6	O.	Por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social «Carlos Haya», de Málaga, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Málaga	641	996
6	R.	Sobre asignación de funciones que se expresan al Inspector Jefe de la Inspección General de Servicios del Departamento	634	991
9	O.	Por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de Ciencias Ambientales en la Universidad Complutense	632	991
9	O.	Por la que se autoriza la creación del Instituto Vasco de Criminología de la Universidad de Bilbao	642	996
9	O.	Por la que se dispone el cambio de denominación de la Escuela Profesional de «Odontología y Estomatología» por la de «Estomatología», en la Universidad de Valencia	658	1012
9	O.	Por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de «Patología de las Colectividades Ganaderas» en la Universidad de Zaragoza	682	1034
20	O.	Por la que se establecen las condiciones específicas a cumplir por las Escuelas Universitarias de Enfermería.	685	1036
23	O.	Por la que se establecen los requisitos para la autorización, con carácter provisional, de enseñanzas no reguladas de Formación Profesional	686	1037
23	O.	Sobre la implantación de la Cartilla de Escolaridad y Sanitaria para alumnos escolarizados en un país extranjero	688	1044
25	O.	Por la que se establecen incompatibilidades de asignaturas en la Licenciatura de Ciencias (Sección de Biológicas) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla	695	1049
26	O.	Por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de «Ingeniería Ambiental» en la Universidad Politécnica de Madrid	696	1050
26	O.	Por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de «Creatividad e Innovaciones Educativas» en la Universidad de Valencia	697	1050
27	R. D.	Número 2730/1978 por el que se coordina la actividad administrativa en materia de viviendas y construcciones escolares	691	1047

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
27	R. D.	Número 2764/1978 por el que se crea la Escuela Universitaria de Informática de Madrid, dependiente de la Universidad Politécnica de Madrid	699	1052
27	R. D.	Número 2880/1978 por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral de Alava para el funcionamiento de los centros de Educación Especial «Centro Especializado San José» y «Colegio Sagrado Corazón» (Madre Vedruna), de Vitoria; «Centro de Educación Especial y Deficientes Mentales», de Arcaute, y «Centros Santa María del Yermo», de Llodio	710	1066
27	R. D.	Número 2881/1978 por el que se crean 20 Colegio Nacionales de Educación General Básica en la provincia de Barcelona	711	1.066
27	R. D.	Número 2882/1978 por el que se crean 25 Colegios Nacionales de Educación General Básica, uno en Barcelona, dos en Cádiz, cuatro en La Coruña, dos en Gerona, uno en Guadalajara, uno en Jaén, uno en León, cuatro en Madrid, seis en Málaga, dos en Murcia, uno en Las Palmas de Gran Canaria y uno en Santander	712	1068
27	R. D.	Número 2883/1978 por el que se crean 17 Centros de Educación Preescolar, uno en Alicante, uno en Almería, cinco en Barcelona, cuatro en Huelva, uno en Logroño, tres en Málaga, uno en Las Palmas de Gran Canaria y uno en Vizcaya	713	1070
27	R. D.	Número 2884/1978 por el que se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Guadix (Granada), Güímar (La Laguna) y La Orotava (Tenerife).	714	1072
27	R. D.	Número 2885/1978 por el que se crean cuatro Escuelas-Hogar, una en Almería, una en Granada, una en León y una en Lugo, para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización en régimen de internado	715	1073
27	R. D.	Número 2902/1978 por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General de Soria, dependiente de la Diputación Provincial, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Zaragoza	719	1075

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
27	R. D.	Número 2903/1978 por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de Navarra en Pamplona, dependiente de la Diputación Foral, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Zaragoza	720	1076
27	R. D.	Número 2904/1978 por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Cruz Roja Española, en Sevilla, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Sevilla	721	1077
27	R. D.	Número 2905/1978 por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Salus Infirmorum», de Cádiz, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Sevilla.	722	1077
27	R. D.	Número 2906/1978 por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Civil Provincial «San Juan de Dios», de Málaga, dependiente de la Diputación Provincial, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Málaga.	723	1078
27	R. D.	Número 2907/1978 por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, dependiente del Cabildo Insular de Gran Canaria, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de La Laguna	724	1079
31	O.	Por la que se crea la Junta de Compras del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia ...	689	1045

NOVIEMBRE 1978

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
3	R. D.	Número 2908/1978 por el que se crea un Centro de Formación Profesional en Pamplona (Navarra)	725	1079
3	R. D.	Número 2910/1978 por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Granada, barrio Chana	726	1080
3	O.	Por la que se declara inhábil la jornada de consulta del Referéndum Constitucional en los centros docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia	643	997
3	O.	Por la que se interpreta el artículo 5.º, *b)*, del Decreto 2259/1974, de 20 de julio, sobre el régimen de contratación del personal docente universitario	683	1035
3	O.	Por la que se aclara el Real Decreto 1074/1978, de 19 de mayo, en relación con los títulos otorgados por las Escuelas Superiores de Bellas Artes ...	684	1035
10	R. D.	Número 2912/1978 por el que se crean seis Centros estatales de Educación Preescolar, tres en Barcelona, uno en Murcia, uno en Valencia y uno en Zaragoza	727	1080
10	R. D.	Número 3063/1978 por el que se constituye la Comisión Coordinadora de las Inspecciones Generales de la Administración Civil del Estado	732	1122
15	O.	Sobre ayuda a la investigación universitaria	703	1059
16	R. D.	Número 2955/1978 por el que se modifica el 1949/1967, de 20 de julio, que regula las licencias por alumbramiento a los funcionarios femeninos de la Administración Civil del Estado	708	1065

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
20	O.	Por la que se regula la concesión de subvenciones para ayuda de capital a los Centros universitarios no estatales	701	1054
21	O.	Por la que se modifica la de 27 de octubre de 1972 sobre transporte escolar y de personal laboral	698	1051

DICIEMBRE 1978

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	R. D.	Número 2828/1978 por el que se regula el Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes	706	1062
1	O.	Por la que se modifica la tabla de equivalencias de estudios belgas por los correspondientes de Bachillerato, Curso de Orientación Universitaria y segunda etapa de Educación General Básica españoles	704	1060
1	O.	Por la que se modifica la convalidación de asignaturas de Medicina por las de Ayudantes Técnicos Sanitarios.	729	1082
5	R. D.-L.	Número 39/1978 sobre forma de pago de haberes y salarios a funcionarios públicos y trabajadores de Empresas privadas	705	1061
13	O.	Sobre habilitación de títulos para impartir docencia	730	1083
14	R. D.-L.	Número 41/1978 sobre situación administrativa de los funcionarios públicos investidos de mandato parlamentario	728	1081
27		Constitución Española	731	1084
29	R. D.	Número 3065/1978 por el que se prorroga el plazo previsto en el Real Decreto 356/1978 hasta el 30 de junio de 1979	733	1123

INDICE ANALITICO

A

ABSTENCION

Tribunales

O. de 19 de mayo de 1978 sobre las causas legales de abstención en los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposiciones convocados por la Dirección General de Personal. Ref. 285/1978.

ACCESO A LA UNIVERSIDAD

Pruebas

R. de 26 de abril de 1978 por la que se establece el calendario de las pruebas de acceso a la Universidad para la convocatoria de junio del presente año académico. Ref. 287/1978.

ADJUNTIAS

V. Cuerpo de Profesores Adjuntos de ...

Equiparaciones

O. de 12 de febrero de 1978 sobre equiparación entre las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores a efectos de concursos de traslado y acceso a cátedras, agregadurías y adjuntías de Universidad. Referencia 113/1978.

O. de 22 de mayo de 1978 por la que se declaran equiparadas las adjuntías de «Física» de las Facultades de Veterinaria y de «Física general» de las Facultades de Ciencias. Ref. 370/1978.

ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

Reorganización

R. D. 2017/1978, de 15 de junio, por el que se modifica la composición de la Junta Coordinadora de Formación Profesional. Referencia 475/1978.

Inspecciones Generales

R. D. 3063/1978, de 10 de noviembre, por el que se constituye la Comisión Coordinadora de las Inspecciones Generales de la Administración Civil del Estado. Ref. 732/1978.

ADULTOS

Adultos

R. D. 3540/1977, de 1 de diciembre, por el que se crean cuatro centros estatales de Educación Permanente de Adultos, tres en Jaén y uno en Murcia. Ref. 65/1978.

O. de 13 de julio de 1978 sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos para impartir enseñanzas equivalentes al nivel de Educación General Básica. Ref. 468/1979.

AGREGADURIAS

V. Cuerpo de Profesores Agregados de ...

BACHILLERATO

Agregadurías de Bachillerato

O. de 27 de diciembre de 1977 por la que se modifica la de 16 de noviembre de 1976, que establecía las cátedras y agregadurías de los Institutos Nacionales de Bachillerato. Ref. 3/1978.

Equiparación

O. de 21 de diciembre de 1977 por la que se consideran equiparadas las agregadurías del grupo XXV, «Construcción III», y las del grupo XIV, «Construcción I», de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura. Ref. 109/1978

O. de 19 de enero de 1978 por la que no procede declarar las equiparaciones que se indican. Ref. 122/1978.

O. de 12 de febrero de 1978 sobre equiparación entre las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores a efectos de concursos de traslado y acceso a cátedras, agregadurías y adjuntías de Universidad. Referencia 113/1978.

ALAVA

R. D. 3551/1977. de 16 de diciembre, por el que se clasifica como Institutos Politécnicos a varios Centros de Formación Profesional no estatales. Ref. 31/1978.

O. de 17 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Urología y Nefrología» para Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General «Santiago Apóstol», de Vitoria, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de Universidad de Valladolid. Ref. 206/1978.

O. de 17 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General «Santiago Apóstol», de Vitoria, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Referencia 207/1978.

O. de 11 de abril de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Ortiz de Zárate», de la Seguridad Social de Vitoria, en Escuela Universitaria de Enfermería. Ref. 250/1978.

R. de 14 de junio de 1978 por la que se transforman en mixtos los Institutos Nacionales de Bachillerato, femenino, «Federico Baraibar», y masculino «Ramiro de Maeztu», con efectos del próximo curso académico 1978-79. Ref. 453/1978.

O. de 6 de julio de 1978 por la que las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Civil «Santiago Apóstol», de Vitoria, y del Hospital Provincial de Guipúzcoa, en San Sebastián, pasan a depender de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao. Ref. 447/1978.

R. D. 2880/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral de Alava para el funcionamiento de los Centros de Educación Especial «Centro Especializado San José» y «Colegio Sagrado Corazón» (Madre Vedruna), de Vitoria; «Centro de Educación Especial y Deficientes Mentales» de Arcaute y «Centro Santa María del Yermo», de Llodio. Ref. 710/1978.

ALBACETE

R. D. 3600/1977, de 16 de diciembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical (grado elemental) y Danza (grado profesional) el «Liceo Esther» de Albacete. Referencia 101/1978.

R. D. 803/1978, de 10 de marzo, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Nacional de inválidos para el funcionamiento de los Centros no estatales de Educación Especial de Albacete, Barcelona y Churra (Murcia). Referencia 219/1978.

R. D. 1329/1978, de 14 de abril, por el que se crea la Escuela Universitaria Politécnica de Ingeniería Técnica Industrial, Agrícola y Forestal de Albacete. Ref. 304/1978.

R. D. 2047/1978, de 29 de junio, por el que se crean 18 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 484/1978.

R. D. 2060/1978, de 26 de julio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Molina de Segura (Murcia) y Tarragona, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Hellín (Albacete), Bornos (Cádiz), Huelma (Jaén), Arucas y Fuenteventura-Puerto del Rosario (Las Palmas), Lepe (Huelva), Bembibre (León), Andorra (Teruel) y Medina del Campo (Valladolid). Ref. 493/1978.

ALICANTE

O. de 21 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante, de la Universidad de Valencia. Ref. 149/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Ténicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «20 de Noviembre», de Alicante, en Escuela Universitaria de Enfermería. Ref. 344/1978.

R. D. 1893/1978, de 2 de junio, por el que se crean nueve Colegios Nacionales de Educación General Básica: Cuatro en Alicante, dos en Avila, dos en Barcelona y uno en Palencia. Ref. 419/1978.

R. D. 2045/1978, de 29 de junio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Elche (Alicante) Lluchmayor (Baleares), Plasencia (Cáceres), Burela (Lugo), Carballino y Orense (Orense), Salamanca, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Almadén y Damiel (Ciudad Real), Palafrugell (Gerona), Lalín y Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Castro Urdiales y Reinosa (Santander) y Mora de Toledo (Toledo). Ref. 482/1978.

R. D. 2049/1978, de 10 de julio, por el que se crean 26 Colegios Nacionales de Educación General Básica: Uno en Alicante, cuatro en Lugo,

doce en Madrid, uno en Santa Cruz de Tenerife, siete en Sevilla y uno en Valencia. Ref. 485/1978.

O. de 14 de julio de 1978 por la que se establecen diversas especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Orihuela. Ref. 463/1978.

O. de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante, perteneciente a la Universidad de Valencia. Ref. 523/1978.

O. de 4 de agosto de 1978 por la que se crean los Departamentos de «Lengua española», «Historia contemporánea», «Historia del Arte», «Historia medieval», «Historia moderna» e «Historia antigua», en la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante. Ref. 508/1978.

R. D. 2586/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean 28 Colegios Nacionales de Educación General Básica: Nueve en Alicante, dos en Almería, tres en La Coruña, uno en León, uno en Lugo, ocho en Málaga, uno en Murcia y tres en Vizcaya. Ref. 653/1978.

R. D. 2587/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean 14 Centros de Educación Preescolar: Uno en Alicante, siete en Cádiz, uno en Guipúzcoa, uno en Santa Cruz de Tenerife, tres en Valencia y uno en Vizcaya. Ref. 654/1978.

R. D. 2588/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en Badalona y Barcelona (barrio de Guineueta) y Valencia, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Torrevieja y Villena (Alicante), Igualada, San Andrés de la Barca y San Juan Despí (Barcelona), Navalmoral de la Mata (Cáceres), Marchena (Sevilla) y Carcagente (Valencia) en Centros de Formación Profesional. Ref. 655/1978.

R. D. 2900/1978, de 1 de septiembre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola en Orihuela (Alicante), dependiente de la Universidad Politécnica de Valencia. Ref. 717/1978.

O. de 5 de octubre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la sección de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante, de la Universidad de Valencia. Ref. 659/1978.

R. D. 2883/1978, de 27 de octubre, por el que se crean 17 Centros de Educación Preescolar: Uno en Alicante, uno en Almería, cinco en Barcelona, cuatro en Huelva, uno en Logroño, tres en Málaga, uno en Las Palmas de Gran Canaria y uno en Vizcaya. Ref. 713/1978.

ALMERIA

R. de 16 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Vélez-Rubio (Almería) la denominación de «José Marín». Ref. 282/1978.

O. de 28 de marzo de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Almería, dependiente de la Universidad de Granada. Ref. 273/1978.

R. D. 1746/1978, de 2 de junio, por el que se crean tres centros de Educación Preescolar: Uno en Almería, uno en Barcelona y uno en Madrid. Ref. 367/1978.

R. D. 2046/1978, de 29 de junio, por el que se crean 29 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 483/1978.

R. D. 2061/1978, de 26 de julio, por el que se convierte en Centro Piloto el Colegio Nacional de Educación General Básica «Europa», de Almería, adscrito al Patronato de Centros Piloto de la Dirección General de Educación General Básica. Ref. 494/1978.

R. D. 2586/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean 28 Colegios Nacionales de Educación General Básica: Nueve en Alicante, dos en Almería, tres en La Coruña, uno en León, uno en Lugo, ocho en Málaga, uno en Murcia y tres en Vizcaya. Ref. 653/1978.

R. D. 2883/1978, de 27 de octubre, por el que se crean 17 Centros de Educación Preescolar: Uno en Alicante, uno en Almería, cinco en Barcelona, cuatro en Huelva, uno en Logroño, tres en Málaga, uno en Las Palmas de Gran Canaria y uno en Vizcaya. Ref. 713/1978.

R. D. 2885/1978, de 27 de octubre, por el que se crean cuatro Escuelas-Hogar: Una en Almería, una en Granada, una en León y una en Lugo, para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización en régimen de internado. Ref. 715/1978.

ALUMBRAMIENTO

Licencias

R. D. 2855/1978, de 16 de noviembre, por el que se modifica el 1949/1967, de 20 de julio, que regula las licencias por alumbramiento a los funcionarios femeninos de la Administración Civil del Estado. Referencia 708/1978.

ALUMNADO

Cartilla de Escolaridad y Sanitaria

O. de 23 de octubre de 1978 sobre implantación de la Cartilla de Escolaridad y Sanitaria para alumnos escolarizados en un país extranjero. Ref. 688/1978.

Transporte

O. de 21 de noviembre de 1978 por la que se modifica la de 27 de octubre de 1972 sobre transporte escolar y de personal laboral. Referencia 698/1978.

ANALOGIAS

De cátedras

O. de 22 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías que se indican a los efectos que se citan. Ref. 33/1978.

O. de 22 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías que se indican a los efectos que se citan. Ref. 34/1978.

O. de 29 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías de «Psicopatología» (a término) de las Facultades de Filosofía y Letras. Ref. 17/1978.

O. de 29 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías de la plaza de «Psicología experimental» (a término) de las Facultades de Filosofía y Letras. Ref. 18/1978.

O. de 16 de enero de 1978 por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan. Ref. 92/1978.

O. de 21 de enero de 1978, por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 114/1978.

O. de 8 de febrero de 1978 por la que se aprueba con carácter provisional, a efectos de designación de vocales para Tribunales de oposiciones y comisiones de concursos de traslado los cuadros de analogías de cátedras de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 129/1978.

O. de 13 de febrero de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Referencia 165/1978.

O. de 1 de abril de 1978 por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan. Ref. 244/1978.

O. de 1 de abril de 1978 por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan. Ref. 245/1978.

O. de 3 de abril de 1978 por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan. Ref. 246/1978.

O. de 3 de abril de 1978 por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan. Ref. 247/1978.

O. de 3 de abril de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se indican a los efectos que se citan. Ref. 248/1978.

O. de 3 de abril de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se indican a los efectos que se citan. Ref. 249/1978.

O. de 6 de abril de 1978 por la que se declaran análogas la cátedra del grupo XII, «Electricidad», a la cátedra del grupo XIII, «Centrales y líneas», de las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad de Bilbao. Ref. 280/1978.

O. de 29 de mayo de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Referencia 376/1978.

O. de 29 de mayo de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 387/1978.

O. de 29 de mayo de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Referencia 388/1978.

O. de 29 de mayo de 1978 por la que se consideran análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Referencia 389/1978.

O. de 30 de mayo de 1978 por la que se declara la analogía de cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Referencia 390/1978.

O. de 22 de junio de 1978 por la que se declaran iguales y análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Referencia 442/1978.

O. de 3 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Estadística empresarial» y «Estadística económica» de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales de la de «Estadística económica» de las Facultades de Ciencias. Ref. 436/1978.

O. de 3 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Psicología de la personalidad», «Psicología general», «Psicología evolutiva», «Psicología fisiológica», «Psicometría» y «Pedagogía experimental», todas ellas de la Facultad de Ciencias de la Educación. Ref. 437/1978.

O. de 3 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Test proyectivos», «Psicometría», «Psicología general», «Pedagogía experimental» y «Didáctica general», todas ellas de la Facultad de Ciencias de la Educación. Ref. 438/1978.

O. de 3 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Historia del cine y otros medios audiovisuales», «Historia del Arte», «Historia del Arte moderno y contemporáneo», «Estética» e «Historia general de la Cultura», todas ellas de la Facultad de Filosofía y Letras. Ref. 439/1978.

O. de 4 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Análisis y control de gestión», «Economía de la empresa» y «Política económica de la empresa», todas ellas de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales. Ref. 444/1978.

O. de 4 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «El Estado y los sistemas políticos contemporáneos», «Teoría del Estado y Derecho constitucional» de la Facultad de Cien-

cias Económicas y Empresariales y «Derecho político» de la Facultad de Derecho. Ref. 445/1978.

O. de 4 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Economía general» y «Teoría económica» de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales y «Economía política» de la Facultad de Derecho. Ref. 495/1978.

O. de 4 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Empresa aseguradora», «Economía de la empresa» y «Política económica de la empresa», todas ellas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Ref. 496/1978.

O. de 5 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Teoría de la Información» de las Facultades de Ciencias de la Información, las de «Sociología» de las Facultades de Ciencias Políticas y Sociología. Ref. 446/1978.

O. de 5 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras de Universidad que se citan. Ref. 462/1978.

O. de 5 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Estadística y Métodos estadísticos» y «Econometría y métodos estadísticos», ambas análogas a «Estadística y cálculo de probabilidades» de la Facultad de Ciencias; «Estadística actuarial» y «Estadística teórica» de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales. Ref. 497/1978.

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 531/1978.

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 532/1978.

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 533/1978.

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 534/1978.

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 535/1978.

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Urbanismo» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; «Urbanismo de caminos», «Urbanística», «Planteamiento urbanístico», «Composición II», «Proyectos II» y «Proyectos III», todas ellas de Arquitectura. Ref. 536/1978.

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Proyectos» de la Escuela Técnica Superior de Caminos, Canales y Puertos; «Proyectos II» de Arquitectura; «Proyectos III» de Arquitectura; «Proyectos» de Industriales; «Proyectos» de Agrónomos, y «Proyectos» de Montes. Ref. 537/1978.

O. de 21 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 539/1978.

O. de 21 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 540/1978.

O. de 21 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 565/1978.

O. de 21 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 566/1978.

O. de 24 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 581/1978.

O. de 27 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 567/1978.

O. de 27 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 592/1978.

O. de 28 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 593/1978.

O. de 28 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 594/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 573/1978.

O. de 4 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 545/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 559/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 560/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se indican a los efectos que se citan. Ref. 615/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la q usee declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 616/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 617/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 618/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 619/1978.

O. de 15 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 664/1978.

De plazas

O. de 22 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías que se indican a los efectos que se citan. Ref. 33/1978.

O. de 22 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías que se indican a los efectos que se citan. Ref. 34/1978.

O. de 29 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías de «Psicopatología» (a término) de las Facultades de Filosofía y Letras. Ref. 17/1978.

O. de 29 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías de la plaza de «Psicología experimental» (a término) de la Facultad de Filosofía y Letras. Ref. 18/1978.

O. de 29 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías de la plaza de «Psicología matemática» (a término) de la Facultad de Filosofía y Letras. Ref. 35/1978.

O. de 29 de noviembre de 1977 por las que se declaran las analogías de la plaza de «Psicología diferencial» (a término) de la Facultad de Filosofía y Letras. Ref. 36/1978.

O. de 29 de noviembre de 1977 por la que se amplían las analogías de la plaza de «Pedagogía general» de la Facultad de Filosofía y Letras. Ref. 37/1978.

O. de 9 de diciembre de 1977 por la que se declaran las analogías que se indican a los efectos que se citan. Ref. 40/1978.

O. de 12 de diciembre de 1977 por la que se declaran análogas las plazas que se indican a los efectos que se citan. Ref. 49/1978.

AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO

R. D. 3370/1977, de 9 de diciembre, por el que se crea la «Comisión Nacional Española del Año Internacional del Niño». Ref. 5/1978.

O. de 20 de enero de 1978 por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 3370/1977, de 9 de diciembre, relativas a la «Comisión Nacional del Año Internacional del Niño». Ref. 61/1978.

AREA SOCIAL

O. de 6 de octubre de 1978 sobre nuevos contenidos en las orientaciones pedagógicas del área social, en la segunda etapa de la Educación General Básica. Ref. 574/1978.

Corrección de errores de la Orden de 6 de octubre de 1978 sobre nuevos contenidos en las orientaciones pedagógicas del área social, en la segunda etapa de la Educación General Básica. Ref. 633/1978.

ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTISTICOS

V. Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Escuelas

R. D. 3486/1977, de 9 de diciembre, por el que se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida la Escuela de Decoración denominada «Centro Español de Nuevas Profesiones», de Barcelona. Ref. 55/1978.

R. D. 485/1978, de 10 de febrero, por el que se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida al Centro «Escola d'Arts Aplicades y Oficis Artistics Penadés», de San Sadurní de Noya (Barcelona). Ref. 164/1978.

Especialidades

O. de 25 de septiembre de 1978 por la que se crean diversas especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Mérida. Ref. 628/1978.

Profesorado

O. de 20 de marzo de 1978 por la que se dictan normas para la obtención del título de Profesor de Dibujo por los estudios cursados en la 'Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria. Ref. 227/1978.

Reconocimiento de enseñanzas

R. D. 3487/1977, de 9 de diciembre, por el que se amplía el reconocimiento de enseñanzas a la Institución denominada Artes y Decoración F.A.E. (Fomento de las Artes y de la Estética). Ref. 56/1978.

ASIGNATURAS OPTATIVAS

Facultades de Ciencias

O. de 11 de abril de 1978 por la que se aprueban las asignaturas optativas de quinto curso de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Ref. 278/1978.

AVILA

R. D. 1069/1978, de 10 de marzo, por el que se crea el Colegio Universitario de Avila, integrado en la Universidad de Salamanca. Referencia 270/1978.

R. D. 1893/1978, de 2 de junio, por el que se crean nueve Colegios Nacionales de Educación General Básica: Cuatro en Alicante, dos en Avila, dos en Barcelona y uno en Palencia. Ref. 419/1978.

R. D. 1900/1978, de 23 de junio, por el que se crean cuatro Centros de Educación Preescolar: Uno en Avila, dos en Madrid y uno en Soria. Ref. 425/1978.

AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS

V. Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios.
V. Escuelas Universitarias de Enfermería.

Convalidación de asignaturas de Medicina

O. de 1 de diciembre de 1978 por la que se modifica la convalidación de asignaturas de Medicina por las de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Ref. 729/1978.

Equivalencia título

R. D. 2036/1978, de 23 de junio, por el que se establecen normas de convalidación con el título de Ayudante Técnico Sanitario. Ref. 479/1978.

Corrección de errores del Real Decreto 2036/1978, de 23 de junio, por el que se establecen normas de convalidación con el título de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Ref. 543/1978.

Especialidades

O. de 22 de diciembre de 1977 por la que se autoriza la creación de la especialidad de Análisis clínicos como ampliación de estudios de la de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General y Clínico de Tenerife, que quedará adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna. Ref. 259/1978.

O. de 17 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Urología y Nefrología» para Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General «Santiago Apóstol», de Vitoria, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Ref. 206/1978.

O. de 17 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General «Santiago Apóstol», de Vitoria, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Referencia 207/1978.

O. de 17 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Análisis clínicos» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Referencia 208/1978.

O. de 17 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Ref. 209/1978.

O. de 17 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Asistencia obstétrica» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Ref. 210/1978.

O. de 17 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Fisioterapia» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Ref. 211/1978.

O. de 13 de marzo de 1978 por la que se crea la especialidad de «Asistencia obstétrica (Matronas)» para Ayudantes Técnicos Sanitarios

del Hospital Clínico de «San Carlos», de Madrid, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense. Referencia 276/1978.

O. de 24 de abril de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Pediatría y Puericultura» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 314/1978.

O. de 29 de mayo de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Análisis clínicos» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Ref. 375/1978.

AYUDAS

O. de 26 de diciembre de 1977 por la que se hace público el régimen general de ayudas al estudio para el curso académico 1978-79. Ref. 6/1978.

O. de 26 de enero de 1978 por la que se regula el pago de las ayudas de tasas académicas para el curso 1977-1978. Ref. 96/1978.

R. de 25 de febrero de 1978 por la que se dictan normas complementarias del régimen general de ayudas al estudio para el curso académico 1978-1979. Ref. 153/1978.

O. de 13 de marzo de 1978 por la que se rectifica la Orden de 27 de junio de 1977, por la que se hizo pública la convocatoria de ayudas de Educación Especial para el curso académico 1977-78 en lo que afecta al procedimiento de pago de estas ayudas. Ref. 205/1978.

R. de 4 de mayo de 1978 por la que se dictan normas complementarias del régimen general de ayudas al estudio para el curso académico 1978-79. Ref. 470/1978.

O. de 8 de mayo de 1978 por la que se interpreta y aclara en algunos puntos la Orden de 29 de septiembre de 1977 para estudios de doctorado. Ref. 328/1978.

O. de 19 de mayo de 1978 sobre bolsas de viaje para becarios y Profesores universitarios. Ref. 360/1978.

O. de 21 de junio de 1978 reguladora de la ayuda para el fomento de la investigación para las universidades y Centros dependientes de las mismas. Ref. 401/1978.

O. de 28 de julio de 1978 por la que se regula la concesión de préstamos y ayudas a los funcionarios del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante. Ref. 702/1978.

O. de 15 de noviembre de 1978 sobre ayuda a la investigación universitaria. Ref. 703/1978.

O. de 20 de noviembre de 1978 por la que se regula la concesión de subvenciones para ayudas de capital a los Centros Universitarios no estatales. Ref. 701/1978.

B

BACHILLERATO (Centros)

V. Institutos Nacionales de Bachillerato.

Centros docentes no estatales

O. de 8 de mayo de 1978 reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato. Ref. 263/1978.

Centros piloto

R. D. 1610/1978, de 12 de mayo, por el que se modifica la disposición adicional primera del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, sobre regulación de Centros piloto y de experiencias en Centros docentes ordinarios. Ref. 334/1978.

R. D. 2901/1978, de 15 de septiembre, por el que queda sin efecto, a partir del próximo curso 1978-79, lo dispuesto en el Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, y Real Decreto 1610/1978, de 12 de mayo, declarando al Instituto Nacional de Bachillerato «Isabel la Católica», de Madrid, Centro piloto. Ref. 718/1978.

Convalidación de estudios

O. de 31 de enero de 1978 sobre convalidación de estudios de Bachillerato realizados en la zona republicana durante la guerra civil. Referencia 97/1978.

BACHILLERATO UNIFICADO POLIVALENTE

R. D. 481/1978, de 2 de marzo, sobre reconocimiento y convalidación, por los correspondientes españoles, de estudios académicos de Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria realizados en el extranjero por los emigrantes españoles. Ref. 161/1978.

Equivalencias

O. de 1 de diciembre de 1978 por la que se modifica la tabla de equivalencias de estudios belgas por los correspondientes de Bachillerato, Curso de Orientación Universitaria y segunda etapa de Educación General Básica españoles. Ref. 704/1978.

Estudios nocturnos

O. de 1 de agosto de 1978 por la que se regula los estudios nocturnos de Bachillerato. Ref. 516/1978.

Premios extraordinarios

O. de 1 de agosto de 1978 por la que se regula la concesión de premios extraordinarios de Bachillerato. Ref. 469/1978.

Profesorado

R. D. 1074/1978, de 19 de mayo, por el que se regula la integración en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Escuelas Universitarias y en los de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato. Ref. 275/1978.

Títulos

O. de 22 de mayo de 1978 por la que se regula la expedición del título de Bachiller. Ref. 301/1978.

BADAJOZ

O. de 21 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de Badajoz en Escuela Universitaria de Enfermería. Ref. 2/1978.

O. de 21 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz) en Escuela Universitaria de Enfermería. Ref. 13/1978.

R. D. 3482/1977, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protectora de Subnormales de Don Benito, «Aprosuba-4», para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Nuestra Señora de las Cruces», de Don Benito (Badajoz). Ref. 51/1978.

O. de 27 de junio de 1978, por la que se aprueba el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Ciencias (Sección de Química) de la Universidad de Extremadura. Ref. 513/1978.

Corrección de errores de la Orden de 27 de junio de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Ciencias (Sección de Química) de la Universidad de Extremadura. Ref. 692/1978.

O. de 17 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Extremadura de un Instituto Universitario con la denominación de «Estudios de Desarrollo Regional». Ref. 694/1978.

O. de 25 de septiembre de 1978 por la que se crean diversas especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Mérida. Ref. 628/1978

R. D. 2579/1978, de 25 de agosto, por el que se eleva el Conservatorio Elemental de Música de Badajoz al grado profesional. Referencia 647/1978.

O. de 5 de septiembre de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Montijo (Badajoz) la denominación de «Vegas Bajas». Ref. 661/1978.

BALEARES

L. 18/1978, de 15 de marzo, sobre creación de una Universidad con sede en Palma de Mallorca. Ref. 158/1978.

O. de 24 de abril de 1978 por la que se nombra la Comisión Gestora de la nueva Universidad de Baleares, con sede en Palma de Mallorca. Ref. 315/1978.

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

R. D. 2045/1978, de 29 de junio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Elche (Alicante), Lluchmayor (Baleares), Plasencia (Cáceres), Burela (Lugo), Carballino y Orense (Orense), Salamanca, y se transforman las secciones de Formación Profesional de primer grado de Almadén y Daimiel (Ciudad Real), Palafrugell (Gerona), Lalín y Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Castro Urdiales y Reinosa (Santander) y Mora de Toledo (Toledo). Ref. 482/1978.

O. de 20 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Palma de Mallorca. Ref. 665/1978.

O. de 20 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palma de Mallorca. Ref. 666/1978.

O. de 1 de diciembre de 1977 por la que se crea un Centro Asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en el Estudio General Luliano de Palma de Mallorca. Referencia 66/1978.

BARCELONA

Corrección de errores de la Orden de 27 de julio de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filología de la Universidad de Barcelona. Ref. 95/1978.

Corrección de errores de la Orden de 26 de septiembre de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona. Ref. 137/1978.

O. de 25 de noviembre de 1977 por la que se autoriza la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Municipal de Badalona, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona. Ref. 15/1978.

O. de 25 de noviembre de 1977 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Análisis clínicos» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora de la Esperanza», de Barcelona, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. Ref. 23/1978.

R. D. 3485/1977, de 9 de diciembre, por el que se crean 16 Colegios Nacionales de Educación General Básica (cinco en Barcelona, uno en Cáceres, dos en Gerona, uno en Granada, cuatro en Pontevedra, uno en Santa Cruz de Tenerife, uno en Sevilla y uno en Valencia). Referencia 54/1978.

R. D. 3486/1977, de 9 de diciembre, por el que se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida la Escuela de Decoración denominada «Centro Español de Nuevas Profesiones», de Barcelona. Ref. 55/1978.

R. D. 3551/1977, de 16 de diciembre, por el que se clasifica como Institutos Politécnicos a varios Centros de Formación Profesional no estatales. Ref. 81/1978.

R. D. 3601/1977, de 16 de diciembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de grado elemental la Escuela de Música «La Guineu», de Barcelona. Ref. 102/1978.

R. D. 3602/1977, de 21 de diciembre, por el que se crean cuatro Centros de Educación Preescolar: Uno en Barcelona, uno en Sevilla, uno en Valladolid y uno en Vizcaya. Ref. 103/1978.

O. de 27 de diciembre de 1977 por la que se pone en funcionamiento el Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de Esplugas de Llobregat (Barcelona), que habrá de funcionar en el edificio que ocupaba la Sección de Formación Profesional de primer grado de la citada localidad. Ref. 86/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de la Ciudad Sanitaria «Príncipes de España», de Hospitalet de Llobregat, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Barcelona. Ref. 150/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Francisco Franco», de Barcelona, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona. Ref. 151/1978.

O. de 25 de enero de 1978 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona. Ref. 130/1978.

O. de 25 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona. Ref. 152/1978.

R. D. 413/1978, de 27 de enero, por el que se crean 19 Colegios de Educación General Básica (14 en Barcelona, tres en Santa Cruz de Tenerife, uno en Santander y uno en Sevilla). Ref. 142/1978.

O. de 27 de enero de 1978 por la que se aprueba el cuadro de incompatibilidades dentro de las normas para el desarrollo del plan de

estudios del segundo ciclo de la Facultad de Químicas de la Universidad de Barcelona. Ref. 126/1978.

R. D. 485/1978, de 10 de febrero, por el que se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida al Centro «Escola d'Arts Aplicades y Oficis Artistics Penadés», de San Sadurni de Noya (Barcelona). Ref. 164/1978.

O. de 15 de febrero de 1978 por la que se reconoce al Colegio Mayor «Bonaigua», dependiente de la Universidad de Barcelona. Ref. 196/1978.

R. D. 795/1978, de 17 de febrero, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora del Mar», del Ayuntamiento de Barcelona, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Barcelona. Referencia 215/1978.

R. D. 796/1978, de 17 de febrero, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de Santa Cruz y San Pablo, de Barcelona, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona. Ref. 216/1978.

R. D. 797/1978, de 17 de febrero, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Santa Coloma», de Santa Coloma de Gramanet, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona. Ref. 217/1978.

O. de 28 de febrero de 1978 sobre creación de los Departamentos de «Psicología experimental», «Psicología evolutiva y diferencial» y «Psicología fisiológica», en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona. Ref. 197/1978.

R. D. 803/1978, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educacion y Ciencia y la Asociación Nacional de Inválidos Civiles para el funcionamiento de los Centros no estatales de Educación Especial de Albacete, Barcelona y Churra (Murcia). Ref. 219/1978.

O. de 20 de marzo de 1978 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona la Sección de Filología Catalana. Ref. 228/1978.

O. de 22 de marzo de 1978 por la que se aprueba el Reglamento de la Real Academia de Farmacia de Barcelona. Ref. 229/1978.

R. D. 988/1978, de 14 de abril, sobre transformación de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia en Facultades de las respectivas Universidades. Ref. 252/1978.

R. D. 1328/1978, de 14 de abril, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de San Juan de Dios, de Barcelona, en una Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Barcelona. Ref. 303/1978.

R. D. 1353/1978, de 14 de abril, por el que se crean 15 Colegios Nacioales de Educación General Básica (11 en Barcelona, uno en Córdoba, uno en Granada, uno en Murcia y uno en Santander). Ref. 308/1978.

R. D. 1354/1978, de 14 de abril, por el que se crean seis Centros de Educación Preescolar (tres en Barcelona, uno en La Coruña, uno en Málaga y uno en Pontevedra). Ref. 309/1978.

O. de 20 de abril de 1978 sobre creación del Departamento de «Lógica», en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona. Ref. 312/1978.

O. de 20 de abril de 1978 sobre creación de los Departamentos de «Educación Comparada e Historia de la Educación» y de «Pedagogía Experimental y Orientación» en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona. Ref. 313/1978.

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profe-

sorado de Educación General Básica, adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

O. de 8 de mayo de 1978 por la que se deja sin efecto la de 19 de diciembre de 1955, por la que se creó el Patronato de la Escuela de Peritos Industriales de Barcelona. Ref. 298/1978.

O. de 1 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Matemáticas de la Universidad de Barcelona. Ref. 502/1978.

R. D. 1746/1978, de 2 de junio, por el que se crean tres Centros de Educación Preescolar: Uno en Almería, uno en Barcelona y uno en Madrid. Ref. 367/1978.

R. D. 1893/1978, de 2 de junio, por el que se crean nueve Colegios Nacionales de Educación General Básica: Cuatro en Alicante, dos en Avila, dos en Barcelona y uno en Palencia. Ref. 419/1978.

O. de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona. Ref. 393/1978.

O. de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona. Ref. 397/1978.

O. de 12 de junio de 1978 por la que se rectifica la de 31 de marzo de 1978 que clasifica con nivel B la escala de Técnicos Especializados de la Universidad de Barcelona. Ref. 361/1978.

O. de 20 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona. Ref. 405/1978.

R. D. 1899/1978, de 23 de junio, por el que se crean ocho Colegios Nacionales de Educación General Básica: Cuatro en Barcelona, uno en Guipúzcoa y tres en Valencia. Ref. 424/1978.

O. de 28 de junio de 1978 por la que se crea el plan de estudios de la especialidad Papelera y Gráfica de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa. Ref. 460/1978.

R. D. 2046/1978, de 29 de junio, por el que se crean 29 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 483/1978.

O. de 13 de julio de 1978 por la que se crea en la Universidad de Barcelona el Instituto Universitario de Farmacia Hospitalaria. Referencia 585/1978.

R. D. 2059/1978, de 26 de julio, por el que se crean cuatro Centros de Educación Preescolar: Uno en Barcelona, uno en Madrid y dos en Santander. Ref. 492/1978.

R. D. 2580/1978, de 25 de agosto, por el que se transforma la Escuela no estatal de Ingeniería Técnica de Tejidos de Punto, de Canet de Mar, en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto, adscrita a la Universidad Politécnica de Barcelona. Ref. 648/1978.

R. D. 2581/1978, de 25 de agosto, por el que se clasifican como Institutos Politécnicos varios Centros de Formación Profesional no estatales. Ref. 649/1978.

R. D. 2582/1978, de 25 de agosto, por el que se transforma el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cornellá (Barcelona) en Instituto Politécnico Nacional. Ref. 650/1978.

R. D. 2588/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en Badalona, Barcelona (barrio de Guineueta) y Valencia, y se transforman las secciones de Formación Profesional de primer grado de Torrevieja y Villena (Alicante), Igualada, San Andrés de la Barca y San Juan Despí (Barcelona), Navalmoral de la Mata (Cáceres), Marchena (Sevilla) y Carcagente (Valencia), en Centros de Formación Profesional. Ref. 655/1978.

R. D. 2590/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean siete Institutos Nacionales de Bachillerato, mixtos. Ref. 657/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Biología de la Universidad de Barcelona. Ref. 550/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de Santa Coloma de Gramanet, dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona. Referencia 604/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de Santa Cruz y San Pablo, dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona. Referencia 605/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería de la Facultad de Medicina del Hospital «Nuestra Señora del Mar» y de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Príncipes de España», dependientes de la Universidad de Barcelona. Ref. 606/1978.

R. D. 2881/1978, de 27 de octubre, por el que se crean 20 Colegios Nacionales de Educación General Básica en la provincia de Barcelona. Ref. 711/1978.

R. D. 2882/1978, de 27 de octubre, por el que se crean 25 Colegios Nacionales de Educación General Básica: Uno en Barcelona, dos en Cádiz, cuatro en La Coruña, dos en Gerona, uno en Guadalajara, uno en Jaén, uno en León, cuatro en Madrid, seis en Málaga, dos en Murcia, uno en Las Palmas de Gran Canaria y uno en Santander. Ref. 712/1978.

R. D. 2883/1978, de 27 de octubre, por el que se crean 17 Centros de Educación Preescolar: Uno en Alicante, uno en Almería, cinco en Barcelona, cuatro en Huelva, uno en Logroño, tres en Málaga, uno en Las Palmas de Gran Canaria y uno en Vizcaya. Ref. 713/1978.

R. D. 2912/1978, de 10 de noviembre, por el que se crean seis Centros estatales de Educación Preescolar: Tres en Barcelona, uno en Murcia, uno en Valencia y uno en Zaragoza. Ref. 727/1978.

BECAS

V. Ayudas.

V. Bolsas de viaje.

R. de 25 de febrero de 1978 por la que se dictan normas complementarias del régimen general de ayudas al estudio para el curso académico 1978-1979. Ref. 153/1978.

R. de 4 de mayo de 1978 por la que se dictan normas complementarias del régimen general de ayudas al estudio para el curso académico 1978-1979. Ref. 470/1978.

O. de 1 de diciembre de 1977 por la que se hace extensiva la compatibilidad de la beca de investigación a becarios de convocatorias anteriores. Ref. 60/1978.

O. de 26 de diciembre de 1977 por la que se hace público el régimen general de ayudas al estudio para el curso académico 1978-1979. Referencia 6/1978.

BELGICA

Equivalencia de estudios

O. de 1 de diciembre de 1978 por la que se modifica la tabla de equivalencias de estudios belgas por los correspondientes de Bachillerato, Curso de Orientación Universitaria y segunda etapa de Educación General Básica españoles. Ref. 704/1978.

BOLSAS DE VIAJE

O. de 19 de mayo de 1978, sobre bolsas de viaje para becarios y Profesores universitarios. Ref. 360/1978.

BURGOS

R. D. 3618/1977, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación de Padres de Niños y Adultos Subnormales, «Aspanias», para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «San José de Cupertino», de Quintanadueñas (Burgos). Ref. 105/1978.

R. D. 115/1978, de 13 de enero, por el que se clasifican como Institutos Politécnicos varios Centros de Formación Profesional no estatales. Ref. 82/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «General Yagüe», de Burgos, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Valladolid. Ref. 124/1978.

R. D. 1898/1978, de 23 de junio, por el que se crean diecisiete Colegios Nacionales de Educación General Básica: Uno en Burgos, dos en Huelva, doce en Madrid y dos en Málaga. Ref. 423/1978.

O. de 29 de junio de 1978 por la que se crea un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Burgos. Ref. 434/1978.

C

CACERES

R. D. 3485/1977, de 9 de diciembre, por el que se crean 16 Colegios Nacionales de Educación General Básica (cinco en Barcelona, uno en Cáceres, dos en Gerona, uno en Granada, cuatro en Pontevedra, uno en Santa Cruz de Tenerife, uno en Sevilla y uno en Valencia). Referencia 54/1978.

O. de 20 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación de los grados de Licenciado y de Doctor por la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura. Ref. 147/1978.

O. de 10 de abril de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura. Ref. 256/1978.

R. D. 1327/1978, de 14 de abril, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Universidad Laboral de Cáceres en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Extremadura. Ref. 302/1978.

R. D. 2045/1978, de 29 de junio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Elche (Alicante), Lluchmayor (Baleares). Plasencia (Cáceres), Burela (Lugo), Carballino y Orense (Orense), Salamanca, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Almadén y Daimiel (Ciudad Real), Palafrugell (Gerona), Lalín y Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Castro Urdiales y Reinosa (Santander) y Mora de Toledo (Toledo). Ref. 482/1978.

R. D. 2046/1978, de 29 de junio, por el que se crean 29 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 483/1978.

R. D. 2588/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en Badalona, Barcelona (barrio

de Guineueta) y Valencia, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Torrevieja y Villena (Alicante), Igualada, San Andrés de la Barca y San Juan Despí (Barcelona), Navalmoral de la Mata (Cáceres), Marchena (Sevilla) y Carcagente (Valencia), en Centros de Formación Profesional. Ref. 655/1978.

CADIZ

O. de 29 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias de Cádiz de la Universidad de Sevilla. Ref. 44/1978.

O. de 19 de diciembre de 1977 por la que se pone en funcionamiento Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) y Barbastro (Huesca), que habrán de funcionar en los edificios que ocupaban las secciones de Formación Profesional de primer grado de las citadas localidades. Ref. 68/1978.

O. de 27 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Barbate de Franco (Cádiz) la denominación de «Trafalgar». Ref. 311/1978.

O. de 2 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de San Fernando (Cádiz), la denominación de «Wenceslao Benítez». Ref. 272/1978.

O. de 27 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de San Roque (Cádiz) la denominación de «José Cedalso». Ref. 310/1978.

R. D. 2053/1978, de 15 de julio, por el que se crean seis Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 488/1978.

O. de 18 de julio de 1978 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Cádiz la Escuela Profesional de Endocrinología, Metabolismo y Nutrición. Ref. 580/1978.

R. D. 2060/1978, de 26 de julio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Molina de Segura (Murcia) y Tarragona, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Hellín (Albacete), Bornos (Cádiz), Huelma (Jaén), Arucas y Fuenteventura-Puerto del Rosario (Las Palmas), Lepe (Huelva), Bembibre (León), Andorra (Teruel) y Medina del Campo (Valladolid). Ref. 493/1978.

R. D. 2584/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean 27 Colegios Nacionales de Educación General Básica en la provincia de Cádiz. Ref. 651/1978.

R. D. 2587/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean 14 Centros de Educación Preescolar: Uno en Alicante, siete en Cádiz, uno en Guipúzcoa, uno en Santa Cruz de Tenerife, tres en Valencia y uno en Vizcaya. Ref. 654/1978.

R. D. 2589/1978, de 1 de septiembre, por el que se crea un Centro de Formación Profesional en Picasent (Valencia) y se transforma la Sección de Formación Profesional de primer grado de Vejer de la Frontera (Cádiz) en Centro de Formación Profesional. Ref. 656/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «General Primo de Rivera», de Jerez de la Frontera (Cádiz), en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla. Ref. 674/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Fernando Zamacola», de Cádiz, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla. Ref. 676/1978.

R. D. 2882/1978, de 27 de octubre, por el que se crean 25 Colegios Nacionales de Educación General Básica: Uno en Barcelona, dos en Cádiz, cuatro en La Coruña, dos en Gerona, uno en Guadalajara, uno en Jaén, uno en León, cuatro en Madrid, seis en Málaga, dos en Murcia, uno en Las Palmas de Gran Canaria y uno en Santander. Ref. 712/1978.

R. D. 2905/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Salus Infirmorum», de Cádiz, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Sevilla. Ref. 722/1978.

CARTILLA DE ESCOLARIDAD Y SANITARIA

Alumnos matriculados en país extranjero

O. de 23 de octubre de 1978 sobre la implantación de la Cartilla de Escolaridad y Sanitaria para alumnos escolarizados en un país extranjero. Ref. 688/1978.

CASTELLON DE LA PLANA

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», de Castellón de la Plana, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Valencia. Ref. 115/1978.

CATEDRA «GASPAR MELCHOR DE JOVELLANOS»

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el Reglamento de la Cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» de la Universidad de Oviedo, con sede en Gijón. Ref. 629/1978.

CATEDRAS

Adscripciones

O. de 20 de marzo de 1978 por la que se adscriben a las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales de Cartagena, Lugo y Jaén, las cátedras que se relacionan de las Escuelas Periciales de Comercio de las mismas localidades. Ref. 288/1978.

Analogías

O. de 22 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías que se indican a los efectos que se citan. Ref. 33/1978.

O. de 22 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías que se indican a los efectos que se citan. Ref. 34/1978.

O. de 29 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías de «Psicopatología» (a término) de las Facultades de Filosofía y Letras. Ref. 17/1978.

O. de 29 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías de la plaza de «Psicología experimental» (a término) de las Facultades de Filosofía y Letras. Ref. 18/1978.

O. de 16 de enero de 1978 por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan. Ref. 92/1978.

O. de 21 de enero de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 114/1978.

O. de 8 de febrero de 1978 por la que se aprueba con carácter provisional, a efectos de designación de Vocales para Tribunales de oposiciones y comisiones de concursos de traslado, los cuadros de analogías de cátedras de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 129/1978.

O. de 13 de febrero de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Ref. 165/1978.

O. de 1 de abril de 1978 por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan. Ref. 244/1978.

O. de 1 de abril de 1978 por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan. Ref. 245/1978.

O. de 3 de abril de 1978 por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan. Ref. 246/1978.

O. de 3 de abril de 1978 por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan. Ref. 247/1978.

O. de 3 de abril de 1978 por la que se declaran análogas las cátedrs que se indican a los efectos que se citan. Ref. 248/1978.

O. de 3 de abril de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se indican a los efectos que se citan. Ref. 249/1978.

O. de 6 de abril de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras del grupo XII, «Electricidad», a la cátedra del grupo XIII, «Centrales y líneas», de las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad de Bilbao. Ref. 280/1978.

O. de 29 de mayo de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Referencia 376/1978.

O. de 29 de mayo de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 387/1978.

O. de 29 de mayo de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Ref. 388/1978.

O. de 29 de mayo de 1978 por la que se consideran análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Ref. 389/1978.

O. de 30 de mayo de 1978 por la que se declara la analogía de cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Ref. 390/1978.

O. de 22 de junio de 1978 por la que se declaran iguales y análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Ref. 442/1978.

O. de 3 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Estadística empresarial» y «Estadística económica» de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales de la de «Estadística económica» de las Facultades de Ciencias. Ref. 436/1978.

O. de 3 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Psicología de la personalidad», «Psicología general», «Psicología evolutiva», «Psicología fisiológica», «Psicometría» y «Pedagogía experimental», todas ellas de la Facultad de Ciencias de la Educación. Ref. 437/1978.

O. de 3 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Test proyectivos», «Psicometría», «Psicología general», «Pedagogía experimental» y «Didáctica general», todas ellas de la Facultad de Ciencias de la Educación. Ref. 438/1978.

O. de 3 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Historia del cine y otros medios audiovisuales», «Historia del Arte», «Historia del Arte moderno y contemporáneo»,

«Estética» e «Historia general de la Cultura», todas ellas de la Facultad de Filosofía y Letras. Ref. 439/1978.

O. de 4 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Análisis y control de gestión», «Economía de la empresa» y «Política económica de la empresa», todas ellas de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales. Ref. 444/1978.

O. de 4 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «El Estado y los sistemas políticos contemporáneos», «Teoría del Estado y Derecho constitucional» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, y «Derecho político» de la Facultad de Derecho. Ref. 445/1978.

O. de 4 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedra o plazas de «Economía general» y «Teoría económica» de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, y «Economía política» de la Facultad de Derecho. Ref. 495/1978.

O. de 4 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Empresa aseguradora», «Economía de la empresa» y «Política económica de la empresa», todas ellas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Ref. 496/1978.

O. de 5 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras de Universidad que se citan. Ref. 462/1978.

O. de 5 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Teoría de la Información» de las Facultades de Ciencias de la Información, las de «Sociología» de las Facultades de Ciencias Políticas y Sociología. Ref. 446/1978.

O. de 5 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Estadística y métodos estadísticos» y «Econometría y métodos estadísticos», ambas análogas a «Estadística y cálculo de probabilidades» de la Facultad de Ciencias; «Estadística actuarial» y «Estadística teórica» de las Facultades de Ciencias Económicas y Empesariales. Ref. 497/1978.

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 531/1978.

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 532/1978.

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 533/1978.

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 534/1978.

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 535/1978.

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Urbanismo» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; «Urbanismo de caminos», «Urbanística», «Planeamiento urbanístico», «Composición II», «Proyectos II» y «Proyectos III», todas ellas de Arquitectura. Ref. 536/1978.

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Proyectos» de la Escuela Técnica Superior de Caminos, Canales y Puertos, «Proyectos II» de Arquitectura, «Proyectos III» de Arquitectura, «Proyectos» de Industriales, «Proyectos» de Agrónomos y «Proyectos» de Montes. Ref. 537/1978.

O. de 21 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 539/1978.

O. de 21 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 540/1978.

O. de 21 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 565/1978.

O. de 21 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 566/1978.

O. de 24 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 581/1978.

O. de 27 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican . Ref. 567/1978.

O. de 27 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 592/1978.

O. de 28 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 593/1978.

O. de 28 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 594/1978.

O. de 4 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 545/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 559/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 560/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 573/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se indican a los efectos que se citan. Ref. 615/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 616/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 617/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 618/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 619/1978.

O. de 15 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 664/1978.

Cátedras de Bachillerato

O. de 27 de diciembre de 1977 por la que se modifica la de 16 de noviembre de 1976, que establecía las cátedras y agregadurías de los Institutos Nacionales de Bachillerato. Ref. 3/1978.

Cambio de denominación

O. de 12 de junio de 1978 por la que se cambian de denominación las cátedras de Universidad que se citan. Ref. 459/1978.

Equiparaciones

O. de 4 de enero de 1978 por las que se declaran equiparadas las cátedras de Universidad que se indican. Ref. 91/1978.

O. de 9 de enero de 1978 por la que se consideran equiparadas las cátedras de Universidad que se citan. Ref. 212/1978.

O. de 14 de febrero de 1978 sobre equiparación entre las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, a efectos de concurso de traslados y de acceso a cátedras, agregadurías y adjuntías de Universidad. Referencia 113/1978.

O. de 9 de marzo de 1978 por la que se declaran equiparadas, a efectos de concursos de traslado y acceso, todas las cátedras del grupo I (Matemáticas), de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 141/1978.

O. de 19 de abril de 1978 por la que se dispone la equivalencia, a efectos de concursos de traslado, entre las cátedras del grupo III, «Química», de Escuelas de Ingeniería Técnica Agrícola, con las del grupo VI, «Química», de las Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial, con reciprocidad. Ref. 279/1978.

O. de 26 de julio de 1978 por la que se declaran iguales y equiparadas entre sí las cátedras de Universidad que se citan. Ref. 506/1978.
O. de 26 de julio de 1978 por la que se declaran equiparadas las cátedras de Universidad que se citan. Ref. 507/1978.
O. de 10 de diciembre de 1977 por la que se declaran las equiparaciones que se citan a los efectos que se indican. Ref. 31/1978.

Igualdad

O. de 13 de enero de 1978 por la que se consideran iguales a los efectos que se indican las cátedras que se citan. Ref. 179/1978.
O. de 22 de junio de 1978 por la que se declaran iguales y análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Ref. 442/1978.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

O. de 30 de enero de 1978 sobre organización y funcionamiento del Centro de Estudios Constitucionales. Ref. 80/1978.

CENTRO IBEROAMERICANO DE COOPERACION

R. D. 110/1978, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Centro Iberoamericano de Cooperación. Ref. 77/1978.

Reglamento

Corrección de errores del Real Decreto 110/1978, de 13 de enero, que aprueba el Reglamento del Centro Iberoamericano de Cooperación. Ref. 90/1978.

CENTRO REGIONAL PARA LA ENSEÑANZA DE LA INFORMATICA

R. D. 2374/1978, de 29 de septiembre, por el que se regula la organización y régimen jurídico del Centro Regional para la Enseñanza de la Informática. Ref. 564/1978.

CENTROS DE BACHILLERATO

V. Centros docentes no estatales.
V. Institutos Nacionales de Bachillerato.

Convenios con Corporaciones Locales

R. D. 2465/1978, de 1 de septiembre, sobre regulación de los Convenios con las Corporaciones Locales para el funcionamiento de Centros de Bachillerato de su titularidad. Ref. 621/1978.

CENTROS ASOCIADOS

V. Universidad Nacional de Educación a Distancia.

CENTROS DE EDUCACION ESPECIAL

No estatales

R. D. 3537/1977, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la

Asociación Vizcaína Pro-Subnormales para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «La Purísima», de Güeñes (Vizcaya). Ref. 62/1977.

R. D. 3538/1977, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Comarcal Urgell de Ayuda al Minusválido, «Acudam», para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Siloe», de Mollerusa (Lérida). Ref. 63/1978.

R. D. 3539/1977, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y «Sanatorio Villablanca, S. S.», para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Instituto de Orientación Pedagógica», en Reus (Tarragona). Ref. 64/1978.

R. D. 3482/1977, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protectora de Subnormales de Don Benito «Aprosuba-4» para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Nuestra Señora de las Cruces» de Don Benito (Badajoz). Ref. 51/1978.

R. D. 3483/1977, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protectora de Subnormales «San José», de Guadix, para el funcionamiento de los Centros no estatales de Educación Especial «Psicopedagógico Nuestra Señora de la Esperanza» (Guadix) y «Psicopedagógico Santa Bárbara (Baza). Ref. 52/1978.

R. D. 3484/1977, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Patronato «San Pelayo» para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Dispensario Escuela de Niños Deficientes Físicos y Psicofísicos» de Sevilla. Ref. 53/1978.

R. D. 3618/1977, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación de Padres de Niños y Adultos Subnormales «Aspanias», para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «San José de Cupertino» de Quintanadueñas (Burgos). Ref. 105/1978.

R. D. 803/1978, de 10 de marzo, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Nacional de Inválidos Civiles para el funcionamiento de los Centros no estatales de Educación Especial de Albacete, Barcelona y Churra (Murcia). Ref. 219/1978.

R. D. 1622/1978, de 2 de mayo, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protectora de Subnormales de Granada para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Santa Teresa de Jesús» ubicado en Granada. Ref. 351/1978.

R. D. 1628/1978, de 12 de mayo por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Provincial de Sevilla, para el funcionamiento de los Centros de Educación Especial Centro de Sordomudos de la Ciudad Juvenil «Francisco Franco», Centro de Subnormales del Complejo Psiquiátrico de Miraflores y Centro de Sordomudos de la Ciudad Juvenil Femenina «Capitán General Carrero Blanco». Ref. 355/1978.

R. D. 2880/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral de Alava para el funcionamiento de los Centros de Educación Especial «Centro Especializado San José» y «Colegio Sagrado Corazón» (Madre Vedruna), de Vitoria; «Centro de Educación Especial y Deficientes Mentales» de Arcaute y «Centro Santa María del Yermo», de Llodio. Ref. 710/1978.

CEN

Creación

R. D. 3599/1977, de 16 de diciembre, por el que se crea el Centro estatal de Educación Especial «Bergidum», en Ponferrada (León). Ref. 100/1978.

R. D. 3617/197, de 30 de diciembre, por el que se crea el Centro estatal de Educación Especial de Salt (Gerona). Ref. 104/1978.

Estatales

R. D. 1629/1978, de 12 de mayo, por el que se crea el Centro estatal de Educación Especial «Gonzalo R. Lafora», en Alcobendas. Referencia 356/1978.

R. D. 2043/1978, de 29 de junio, por el que se crea el Centro Estatal de Educación Especial para Sordomudos «Santa María», en Lugo. Ref. 480/1978.

R. D. 2056/1978, de 26 de julio, por el que se crea un Centro estatal de Educación Especial «Virgen del Amparo», en Guadalajara. Referencia 489/1978.

R. D. 2057/1978, de 26 de julio, por el que se crea un Centro estatal de Educación Especial en Sarriena (Lejona), de la provincia de Vizcaya. Ref. 490/1978.

CENTROS DE E. G. B.

V. Colegios Nacionales de E. G. B.

En el extranjero

O. de 25 de noviembre de 1977, por la que se crea una unidad escolar de Educación General Básica en Dinamarca. Ref. 24/1978.

O. de 5 de diciembre de 1977 por la que se crea una unidad escolar de Educación General Básica en Oporto (Portugal). Ref. 26/1978.

CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA

Equipos y material didáctico

O. de 13 de febrero de 1978 por la que se complementa la de 23 de junio de 1975 sobre homologación de equipo y material didáctico de los Centros de Educación General Básica. Ref. 99/1978.

CENTROS DE EDUCACION PERMANENTE DE ADULTOS

Creación

R. D. 3540/1977, de 1 de diciembre, por el que se crean cuatro Centros estatales de Educación Permanente de Adultos, tres en Jaén y uno en Murcia. Ref. 65/1978.

Enseñanzas de E. G. B.

O. de 13 de julio de 1978 sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos para impartir enseñanzas equivalentes al nivel de Educación General Básica. Ref. 468/1979.

CENTROS DE EDUCACION PREESCOLAR

Creación

R. D. 3602/1977, de 21 de diciembre, por el que se crean cuatro Centros de Educación Preescolar: uno en Barcelona, uno en Sevilla, uno en Valladolid y uno en Vizcaya. Ref. 103/1978.

R. D. 1354/1978, de 14 de abril, por el que se crean seis Centros de Educación Preescolar (tres en Barcelona, uno en La Coruña, uno en Málaga, y uno en Pontevedra). Ref. 309/1978.

R. D. 1746/1978, de 2 de junio, por el que se crean tres Centros de Educación Preescolar: uno en Almería, uno en Barcelona y uno en Madrid. Ref. 367/1978.

R. D. 1900/1978, de 23 de junio, por el que se crean cuatro Centros de Educación Preescolar: uno en Avila, dos en Madrid y uno en Soria. Ref. 425/1978.

R. D. 2044/1978, de 29 de junio, por el que se crean 10 Centros de Educación Preescolar, nueve en Lugo y uno en Madrid. Referencia 481/1978.

R. D. 2059/1978, de 26 de julio, por el que se crean cuatro Centros de Educación Preescolar: uno en Barcelona, uno en Madrid y dos en Santander. Ref. 492/1978.

R. D. 2587/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean 14 Centros de Educación Preescolar: uno en Alicante, siete en Cádiz, uno en Guipúzcoa, uno en Santa Cruz de Tenerife, tres en Valencia y uno en Vizcaya. Ref. 654/1978.

R. D. 2883/1978, de 27 de octubre, por el que se crean 17 Centros de Educación Preescolar: uno en Alicante, uno en Almería, cinco en Barcelona, cuatro en Huelva, uno en Logroño, tres en Málaga, uno en Las Palmas de Gran Canaria y uno en Vizcaya. Ref. 713/1978.

R. D. 2912/1978, de 10 de noviembre, por el que se crean seis Centros estatales de Educación Preescolar: tres en Barcelona, uno en Murcia, uno en Valencia y uno en Zaragoza. Ref. 727/1978.

CENTROS DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS

O. de 27 de mayo de 1978 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Enseñanzas Artísticas el Centro de Danza Karel. Ref. 371/1978.

CENTROS EXTRANJEROS EN ESPAÑA

Regulación

R. D. 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España. Ref. 283/1978.

Precios

R. de 12 de mayo de 1978 por la que se dan instrucciones sobre aplicación de la normativa de precios en los Centros extranjeros instalados en España. Ref. 264/1978.

CENTROS DOCENTES

Jornada inhábil

O. de 3 de noviembre de 1978 por la que se declara inhábil la jornada de consulta del Referéndum Constitucional en los Centros docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia. Ref. 643/1978.

CENTROS DOCENTES ESTATALES

Cooperación interministerial

R. D. 1499/1978, de 2 de junio, por el que se aprueba el convenio de cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de enseñanza. Ref. 325/1978.

Código numérico

R. de 2 de agosto de 1978 sobre número de orden de Centros docentes estatales y no estatales. Ref. 456/1978.

CENTROS DOCENTES NO ESTATALES

De bachillerato

O. de 8 de mayo de 1978 reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato. Ref. 263/1978.

Clasificación

O. de 8 de mayo de 1978 reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato. Ref. 263/1978.

Código numérico

R. de 2 de agosto de 1978 sobre número de orden de Centros docentes estatales y no estatales. Ref. 456/1978.

Curso de Orientación Universitaria

O. de 24 de mayo de 1978 sobre autorización de Centros no estatales para impartir el Curso de Orientación Universitaria. Ref. 286/1978.

Educación General Básica

O. de 22 de mayo de 1978 sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica. Ref. 294/1978.

Educación Preescolar

O. de 22 de mayo de 1978 sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica. Ref. 294/1978.

Laudos de Obligado Cumplimiento

R. de 28 de abril de 1978 por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para Centros de Enseñanza no Estatal. Ref. 239/1978.

Corrección de errores de la Resolución de 28 de abril de 1978 por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para Centros de Enseñanza no estatales. Ref. 326/1978.

Precios

O. de 22 de marzo de 1978 por la que se regulan los precios de los Centros de enseñanza no estatal, no subvencionados en el año 1978. Ref. 181/1978.

Subvenciones

R. de 16 de enero de 1978 por la que se dan normas complementarias para el cumplimiento de lo establecido en la Orden de 22 de enero de 1976, sobre concesión de subvenciones a los Centros no estatales de Formación Profesional y Bachillerato Unificado y Polivalente. Ref. 76/1978.

O. de 27 de enero de 1978 por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a Centros docentes no estatales para el año 1978. Ref. 83/1978.

Corrección de errores de la Orden de 27 de enero de 1978 por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a Centros docentes no estatales para el año 1978. Ref. 140/1978.

R. D. 657/1978, de 2 de marzo, sobre concesión de subvenciones a los Centros homologados de Bachillerato procedentes de la transformación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 184/1978.

O. de 20 de marzo de 1978 por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a Centros docentes no estatales que impartan Educación Especial para el año 1978. Ref. 176/1978.

O. de 3 de mayo de 1978 sobre porcentaje aplicable a las subvenciones para la construcción, adquisición y equiparamiento de Centros no estatales de Educación Especial. Ref. 268/1978.

CENTROS MUSICALES

V. Conservatorios de Música.
V. Enseñanza Musical.

De enseñanza musical

R. D. 3600/1977, de 16 de diciembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical (grado elemental) y Danza (grado profesional) el «Liceo Esther», de Albacete. Ref. 101/1978.

R. D. 3601/1977, de 16 de diciembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de grado elemental la Escuela de Música «La Guineu», de Barcelona. Ref. 102/1978.

R. D. 483/1978, de 10 de febrero, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de grado elemental el Centro de Estudios «Musivox», de Madrid. Ref. 162/1978.

O. de 27 de mayo de 1978 por la que se autoriza al Centro Musical «Luis Millán», de Játiva (Valencia), para impartir las enseñanzas de «Violín y Danza» con validez académica oficial. Ref. 372/1978.

O. de 27 de mayo de 1978 por el que se autoriza al Centro Sociedad Coral «El Micalet», de Valencia, para impartir con validez académica oficial las enseñanzas de instrumentos de viento-madera (flauta, oboe, clarinete y fagot). Ref. 373/1978.

Clasificación

R. D. 1901/1978, de 23 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de grado elemental el «Centro Instructivo Unión Musical de Liria». Ref. 426/1978.

CENTROS NACIONALES DE FORMACION PROFESIONAL

V. Formación Profesional.
V. Institutos Politécnicos Nacionales.

CEN

Creación

O. de 17 de diciembre de 1977 por la que se pone en funcionamiento el Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de La Rúa (Orense). Ref. 75/1978.

R. D. 1902/1978, de 23 de junio, por la que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Durango, Erandio, Galdácano y Portugalete (Vizcaya), y se transforma la Sección de Formación Profesional de primer grado de Santurce (Vizcaya) en Centro Nacional de Formación Profesional. Ref. 427/1978.

R. D. 2045/1978, de 29 de junio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Elche (Alicante), Lluchmayor (Baleares), Plasencia (Cáceres), Burela (Lugo), Carballino y Orense (Orense), Salamanca, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Almadén y Daimiel (Ciudad Real), Palafrugell (Gerona), Lalín y Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Castro Urdiales y Reinosa (Santander) y Mora de Toledo (Toledo). Ref. 482/1978.

R. D. 2060/1978, de 26 de julio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Molina de Segura (Murcia) y Tarragona, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Hellín (Albacete), Bornos (Cádiz), Huelma (Jaén), Arucas y Fuenteventura-Puerto del Rosario (Las Palmas), Lepe (Huelva), Bembibre (León), Andorra (Teruel) y Medina del Campo (Valladolid). Ref. 493/1978.

R. D. 2305/1978, de 1 de septiembre, por el que se crea un Centro Nacional de Formación Profesional en la localidad de Calañas (Huelva). Ref. 544/1978.

R. D. 2588/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en Badalona, Barcelona (barrio de Guineueta) y Valencia, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Torrevieja y Villena (Alicante), Igualada, San Andrés de la Barca y San Juan Despí (Barcelona), Navalmoral de la Mata (Cáceres), Marchena (Sevilla) y Carcagente (Valencia) en Centros de Formación Profesional. Ref. 655/1978.

R. D. 2589/1978, de 1 de septiembre, por el que se crea un Centro de Formación Profesional en Picasent (Valencia) y se transforma la Sección de Formación Profesional de primer grado de Vejer de la Frontera (Cádiz), en Centro de Formación Profesional. Ref. 656/1978.

R. D. 2908/1978, de 3 de noviembre, por el que se crea un Centro de Formación Profesional en Pamplona (Navarra). Ref. 725/1978.

Convenios de cooperación

R. D. 2237/1978, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Confederación Española de Cajas de Ahorro en materia de Formación Profesional. Ref. 530/1978.

Impartición de enseñanzas

O. de 25 de abril de 1978 por la que se autoriza a los Centros de Formación Profesional que se indican para impartir, con carácter provisional, profesiones y especialidades no reguladas de Formación Profesional de primero y segundo grados. Ref. 289/1978.

O. de 4 de agosto de 1978 por la que se autorizan enseñanzas de Formación Profesional al Instituto Politécnico del Ejército de Tierra, de Madrid. Ref. 524/1978.

Funcionamiento

O. de 19 de diciembre de 1977 por la que se pone en funcionamiento Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) y Barbastro (Huesca), que habrán de funcionar en los edificios que ocupaban las Secciones de Formación Profesional de primer grado de las citadas localidades. Ref. 68/1978.

O. de 26 de diciembre de 1977 por la que se complementa la Orden de funcionamiento del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Verín (Orense). Ref. 89/1978.

O. de 27 de diciembre de 1977 por la que se pone en funcionamiento el Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de Esplugas de Llobregat (Barcelona), que habrá de funcionar en el edificio que ocupaba la Sección de Formación Profesional de primer grado de la citada localidad. Ref. 86/1978.

O. de 11 de enero de 1978 por la que se dispone el funcionamiento del Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de Ugíjar (Granada). Ref. 121/1978.

Transformación

O. de 28 de noviembre de 1977 por la que se transforma en Instituto Politécnico Nacional el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cartagena (Murcia). Ref. 16/1978.

O. de 30 de noviembre de 1977 por la que el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Avilés se transforma a partir del presente curso académico en Instituto Politécnico Nacional. Ref. 20/1978.

R. D. 3551/1977, de 16 de diciembre, por el que se clasifica como Institutos Politécnicos a varios Centros de Formación Profesional no estatales. Ref. 81/1978.

R. D. 115/1978, de 13 de enero, por el que se clasifica como Institutos Politécnicos varios Centros de Formación Profesional no estatales. Ref. 82/1978.

R. D. 1632/1978, de 19 de mayo, por el que se clasifica como Instituto Politécnico Nacional el Centro de Formación Profesional dependiente del Ministerio de Defensa, que en la actualidad funciona con la denominación de Escuela de Formación Profesional del Ejército de Tierra número 1, de Madrid. Ref. 357/1978.

R. D. 1902/1978, de 23 de junio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Durango, Erandio, Galdácano y Portugalete (Vizcaya), y se transforma la Sección de Formación Profesional de primer grado de Santurce (Vizcaya) en Centro Nacional de Formación Profesional. Ref. 427/1978.

R. D. 2045/1978, de 29 de junio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Elche (Alicante), Lluchmayor (Baleares), Plasencia (Cáceres), Burela (Lugo), Carballino y Orense (Orense), Salamanca, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Almadén y Daimiel (Ciudad Real), Palafrugell (Gerona), Lalín y Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Castro Urdiales y Reinosa (Santander) y Mora de Toledo (Toledo). Ref. 482/1978.

R. D. 2060/1978, de 26 de julio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Molina de Segura (Murcia) y Tarragona, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Hellín (Albacete), Bornos (Cádiz), Huelma (Jaén), Arucas y Fuenteventura-Puerto del Rosario (Las Palmas), Lepe (Huelva), Bembibre (León), Andorra (Teruel) y Medina del Campo (Valladolid). Ref. 493/1978.

O. de 28 de julio de 1978 por la que se transforman en Institutos Politécnicos Nacionales los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados de Córdoba y Zamora. Ref. 521/1978.

O. de 11 de agosto de 1978 por la que se transforma en Centro de Formación Profesional de segundo grado el Centro de Capacitación Agraria de San Fernando de Henares (Madrid). Ref. 541/1978.

R. D. 2576/1978, de 25 de agosto, por el que se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Usúrbil (Guipúzcoa) y Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas). Ref. 644/1978.

R. D. 2581/1978, de 25 de agosto, por el que se clasifican como Institutos Politécnicos varios Centros de Formación Profesional no estatales. Ref. 649/1978.

R. D. 2582/1978, de 25 de agosto, por el que se transforma el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cornellá (Barcelona) en Instituto Politécnico Nacional. Ref. 650/1978.

R. D. 2588/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en Badalona, Barcelona (barrio de Guineueta) y Valencia, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Torrevieja y Villena (Alicante), Igualada, San Andrés de la Barca y San Juan Despí (Barcelona), Navalmoral de la Mata (Cáceres), Marchena (Sevilla) y Carcagente (Valencia) en Centros de Formación Profesional. Ref. 655/1978.

R. D. 2589/1978, de 1 de septiembre, por el que se crea un Centro de Formación Profesional en Picasent (Valencia) y se transforma la Sección de Formación Profesional de primer grado de Vejer de la Frontera (Cádiz) en Centro de Formación Profesional. Ref. 656/1978.

R .D. 2884/1978 de 27 de octubre, por el que se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Guadix (Granada), Güimar (La Laguna) y La Orotava (Tenerife). Ref. 714/1978.

CENTROS PILOTO

R. D. 414/1978, de 27 de enero, por el que se deja sin efecto el Decreto 2919/1971, de 18 de noviembre. Ref. 143/1978.

Regulación

R. D. 1610/1978, de 12 de mayo, por el que se modifica la disposición adicional primera del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, sobre regulación de Centros piloto y de experiencias en Centros docentes ordinarios. Ref. 334/1978.

De E. G. B.

R. D. 2061/1978, de 26 de julio, por el que se convierte en Centro piloto el Colegio Nacional de Educación General Básica «Europa», de Almería, adscrito al Patronato de Centros Piloto de la Dirección General de Educación General Básica. Ref. 494/1978.

Bachillerato

R. D. 2901/1978, de 15 de septiembre, por el que queda sin efecto, a partir del próximo curso 1978-79, lo dispuesto en el Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, y Real Decreto 1610/1978, de 12 de mayo, declarando al Instituto Nacional de Bachillerato «Isabel la Católica», de Madrid, Centro piloto. Ref. 718/1978.

CENTROS UNIVERSITARIOS

V. Colegios Universitarios.
V. Escuelas Técnicas Superiores.
V. Escuelas Universitarias.
V. Facultades.

Ayudas a la investigación

O. de 21 de junio de 1978 reguladora de la ayuda para el fomento de la investigación para las Universidades y Centros dependientes de las mismas. Ref. 401/1978.

Adscripción

R. D. 2577/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el convenio de adscripción celebrado entre la Universidad Complutense de Madrid y el Centro Universitario «Cluny», de Madrid. Ref. 645/1978.

CENTROS UNIVERSITARIOS NO ESTATALES

Subvenciones

O. de 20 de noviembre de 1978 por la que se regula la concesión de subvenciones para ayudas de capital a los Centros univesitarios no estatales. Ref. 701/1978.

CIUDAD REAL

O. de 22 de diciembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Almadén (Ciudad Real) la denominación de «Pablo Ruiz Picasso». Ref. 169/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 por la que se reconoce el Colegio Universitario de Ciudad Real en los términos del Decreto 2218/1973, de 17 de agosto. Ref. 324/1978.

R. D. 1748/1978, de 2 de junio, por el que se crea la Escuela Universitaria Politécnica de Ingeniería Técnica Minera e Industrial de Almadén. Ref. 369/1978.

R. D. 2045/1978, de 29 de junio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Elche (Alicante), Lluchmayor (Baleares), Plasencia (Cáceres), Burela (Lugo), Carballino y Orense (Orense), Salamanca, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Almadén y Daimiel (Ciudad Real), Palafrugell (Gerona), Lalín y Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Castro Urdiales y Reinosa (Santander) y Mora de Toledo (Toledo). Referencia 482/1978.

CLASES PASIVAS

V. Pensiones.

CODIGO NUMERICO

R. de 4 de mayo de 1978 por la que se desarrolla la Orden de 27 de octubre de 1977, que aprueba las instrucciones sobre número de

Orden de los establecimientos administrativos dependientes del Departamento. Ref. 293/1978.

R. de 2 de agosto de 1978, sobre número de orden de Centros docentes estatales y no estatales. Ref. 456/1978.

COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS

O. de 16 de noviembre de 1977 por la que se reconoce el Colegio Mayor «Nuestra Señora de Luján», dependiente de la Universidad Complutense de Madrid. Ref. 1/1978.

O. de 22 de diciembre de 1977 por la que se reconoce el Colegio Mayor Universitario «Cardenal Cisneros» dependiente de la Universidad de Granada. Ref. 202/1978.

O. de 22 de diciembre de 1977 por la que se reconoce el Colegio Mayor «Castilla» dependiente de la Universidad Autónoma de Madrid. Referencia 329/1978.

O. de 15 de febrero de 1978 por la que se reconoce al Colegio Mayor «Bonaigua» dependiente de la Universidad de Barcelona. Referencia 196/1978.

Reconocimiento

O. de 17 de julio de 1978 por la que se reconoce como Colegio Mayor el denominado «Ausias March», dependiente de la Universidad de Valencia. Ref. 476/1978.

O. de 17 de julio de 1978 por la que se reconoce como Colegio Mayor el denominado «Santa María», dependiente de la Universidad de Valencia. Ref. 477/1978.

Ceses

O. de 21 de julio de 1978 por la que cesa como Colegio Mayor el denominado «Dolores Sopeña», dependiente de la Universidad Complutense de Madrid. Ref. 538/1978.

O. de 4 de octubre de 1978 por la que cesa como Colegio Mayor el denominado «Valdés Salas», dependiente de la Universidad de Oviedo. Referencia 680/1978

COLEGIOS NACIONALES DE E. G. B.

V. Centros de E. G. B.

Centros piloto

R. D. 414/1978, de 27 de enero, por el que se deja sin efecto el Decreto 2919/1971, de 18 de noviembre. Ref. 143/1978.

R. D. 1610/1978, de 12 de mayo, por el que se modifica la disposición adicional primera del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, sobre regulación de Centros piloto y de experiencias en Centros docentes ordinarios. Ref. 334/1978.

R. D. 2061/1978, de 26 de julio, por el que se convierte en Centro piloto el Colegio Nacional de Educación General Básica «Europa», de Almería, adscrito al Patronato de Centros Piloto de la Dirección General de Educación General Básica. Ref. 494/1978.

Creación

R. D. 3485/1977, de 9 de diciembre, por el que se crean 16 Colegios Nacionales de Educación General Básica (cinco en Barcelona, uno en Cáceres, dos en Gerona, uno en Granada, cuatro en Pontevedra, uno en Santa Cruz de Tenerife, uno en Sevilla y uno en Valencia). Referencia 54/1978.

R. D. 413/1978, de 27 de enero, por el que se crean 19 Colegios de Educación General Básica (14 en Barcelona, tres en Santa Cruz de Tenerife, uno en Santander y uno en Sevilla). Ref. 142/1978.

R. D. 415/1978, de 27 de enero, por el que se rectifica el Real Decreto 2223/1976, de 30 de julio. Ref. 144/1978.

R. D. 499/1978, de 10 de febrero, por el que se crean 11 Colegios Nacionales de Educación General Básica en Madrid. Ref. 167/1978.

R. D. 1353/1978, de 14 de abril, por el que se crean 15 Colegios Nacionales de Educación General Básica (11 en Barcelona, uno en Córdoba, uno en Granada, uno en Murcia y uno en Santander). Referencia 308/1978.

R. D. 1893/1978, de 2 de julio, por el que se crean nueve Colegios Nacionales de Educación General Básica: Cuatro en Alicante, dos en Avila, dos en Barcelona y uno en Palencia. Ref. 419/1978.

R. D. 1896/1978, de 6 de junio, por el que se crea un Colegio Nacional de Educación General Básica en Las Palmas de Gran Canaria. Referencia 421/1978.

R. D. 1898/1978, de 23 de junio, por el que se crean 17 Colegios Nacionales de Educación General Básica: Uno en Burgos, dos en Huelva, 12 en Madrid y dos en Málaga. Ref. 423/1978.

R. D. 1899/1978, de 23 de junio, por el que se crean ocho Colegios Nacionales de Educación General Básica: Cuatro en Barcelona, uno en Guipúzcoa y tres en Valencia. Ref. 424/1978.

R. D. 2049/1978, de 10 de julio, por el que se crean 26 Colegios Nacionales de Educación General Básica: Uno en Alicante, cuatro en Lugo, 12 en Madrid, uno en Santa Cruz de Tenerife, siete en Sevilla y uno en Valencia. Ref. 485/1978.

R. D. 2058/1978, de 26 de julio, por el que se crean cuatro Colegios Nacionales de Educación General Básica: Dos en La Coruña y dos en Valencia. Ref. 491/1978.

R. D. 2584/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean 27 Colegios Nacionales de Educación General Básica en la provincia de Cádiz. Referencia 651/1978.

R. D. 2585/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean 22 Colegios Nacionales de Educación General Básica en la provincia de Madrid. Ref. 652/1978.

R. D. 2586/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean 28 Colegios Nacionales de Educación General Básica: Nueve en Alicante, dos en Almería, tres en La Coruña, uno en León, uno en Lugo, ocho en Málaga, uno en Murcia y tres en Vizcaya. Ref. 653/1978.

R. D. 2881/1978, de 27 de octubre, por el que se crean 20 Colegios Nacionales de Educación General Básica en la provincia de Barcelona. Ref. 711/1978.

R. D. 2882/1978, de 27 de octubre, por el que se crean 25 Colegios Nacionales de Educación General Básica: Uno en Barcelona, dos en Cádiz, cuatro en La Coruña, dos en Gerona, uno en Guadalajara, uno en Jaén, uno en León, cuatro en Madrid, seis en Málaga, dos en Murcia, uno en Las Palmas de Gran Canaria y uno en Santander. Referencia 712/1978.

COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Creación

R. D. 1069/1978, de 10 de marzo, por el que se crea el Colegio Universitario de Avila, integrado en la Universidad de Salamanca. Referencia 270/1978.

R. D. 2348/1978, de 15 de septiembre, por el que se autoriza la creación de un Colegio Universitario de Ciencias Empresariales en Córdoba, adscrito a la Universidad de Córdoba. Ref. 548/1978.

Impartición de enseñanzas

R. D. 484/1978, de 10 de febrero, por el que se autoriza al Colegio Universitario «San Pablo», de Valencia, para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Derecho. Referencia 163/1978.

R. D. 2578/1978, de 25 de agosto, por el que se autoriza al Colegio Universitario «María Cristina», de El Escorial, para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, sección de Filosofía. Ref. 646/1978.

Reconocimiento

O. de 22 de diciembre de 1977 por la que se accede al reconocimiento del Colegio Universitario «Comillas», de Madrid. Ref. 110/1978.

O. de 5 de mayo de 1978 por la que se accede al reconocimiento del Colegio Universitario de Huesca. Ref. 317/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 por la que se reconoce el Colegio Universitario de Ciudad Real en los términos del Decreto 2218/1973, de 17 de agosto. Ref. 324/1978.

COMISION DE ASESORAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA COOPERACION EDUCATIVA, CULTURAL Y DE INVESTIGACION ENTRE ESPAÑA Y USA

O. de 30 de diciembre de 1977, de reestructuración de la Comisión de Asesoramiento y Renovación del Programa de Administración para el Desarrollo de la Cooperación Educativa y de la Investigación entre España y los Estados Unidos de América. Ref. 7/1978.

COMISION NACIONAL ESPAÑOLA DE COOPERACION CON LA UNESCO

R. D. 2683/1978, de 15 de septiembre, por el que se reestructura la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO. Referencia 687/1978.

COMISION NACIONAL ESPAÑOLA DEL AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO

R. D. 3370/1977, de 9 de diciembre, por el que se crea la Comisión Nacional Española del Año Internacional del Niño. Ref. 5/1978.

O. de 20 de enero de 1978 por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 3370/1977, de 9 de diciembre, relativas a la Comisión Nacional del Año Internacional del Niño. Ref. 61/1978.

COMISIONES DE SERVICIO

O. de 24 de abril de 1978 por la que se modifica la de 26 de julio de 1976 sobre Comisiones de Servicio de Profesorado Universitario. Referencia 262/1978.

O. de 27 de junio de 1978 por la que se regulan las Comisiones de servicios de los funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes no universitarios. Ref. 330/1978.

O. de 27 de junio de 1978 por la que se regulan las Comisiones de servicio de profesorado de Centros universitarios. Ref. 331/1978.

CONCURSOS DE ACCESO

R. D. 84/1978, de 13 de enero, sobre nombramiento de Tribunales para ingreso en los Cuerpos Docentes de las Universidades. Referencia 43/1978.

O. de 14 de febrero de 1978 sobre equiparación entre las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores a efectos de concursos de traslados y de acceso a cátedras, agregadurías y adjuntías de Universidad. Ref. 113/1978.

O. de 9 de marzo de 1978 por la que se declaran equiparadas, a efectos de concursos de traslado y acceso, todas las cátedras del grupo I (Matemáticas), de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 141/1978.

CONCURSOS DE TRASLADO

R. de 5 de diciembre de 1977 por la que se delega en las Delegaciones Provinciales del Departamento la resolución de expedientes sobre puntuaciones complementarias a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 30/1978.

O. de 8 de febrero de 1978 por la que se aprueba con carácter provisional, a efectos de designación de Vocales para Tribunales de oposiciones y comisiones de concursos de traslado, los cuadros de analogías de cátedras de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 129/1978.

O. de 14 de febrero de 1978 sobre equiparación entre las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores a efectos de concursos de traslados y de acceso a cátedras, agregadurías y adjuntías de Universidad. Referencia 113/1978.

O. de 9 de marzo de 1978 por la que se declaran equiparadas, a efectos de concursos de traslado y acceso, todas las cátedras del grupo I (Matemáticas), de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 141/1978.

O. de 18 de abril de 1978 sobre provisión de vacantes de puestos docentes en el extranjero en comisión de servicio. Ref. 231/1978.

L. 40/1978, de 17 de julio, por la que se deja en suspenso durante el plazo de cinco años la vigencia del artículo 123 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. Referencia 366/1978.

CONCURSOS-OPOSICION

R. D. 84/1978, de 13 de enero, sobre nombramiento de Tribunales para ingreso en los Cuerpos Docentes de las Universidades. Ref. 43/1978.

O. de 19 de mayo de 1978 por la que se dan instrucciones para la adscripción definitiva de los opositores aprobados con plaza procedentes de los concursos-oposiciones al Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad. Ref. 281/1978.

O. de 19 de mayo de 1978 sobre las causas legales de abstención en los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposiciones convocados por la Dirección General de Personal. Ref. 285/1978.

CONDECORACIONES

O. de 29 de marzo de 1978 sobre ampliación del Consejo de la Orden Alfonso X el Sabio. Ref. 188/1978.

CONSEJO ESCOLAR PARA LA EXTENSION EDUCATIVA DE LOS EMIGRANTES ESPAÑOLES

O. de 25 de noviembre de 1977 por la que se crea una unidad escolar de Educación General Básica en Dinamarca. Ref. 24/1978.

O. de 5 de diciembre de 1977 por la que se crea una unidad escolar de Educación General Básica en Oporto (Portugal). Ref. 26/1978.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Reestructuración

R. D. 658/1978, de 2 de marzo, sobre reestructuración del Consejo Nacional de Educación. Ref. 185/1978.

Corrección de errores del Real Decreto 658/1978, de 2 de marzo, sobre reestructuración del Consejo Nacional de Educación. Ref. 271/1978.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

Reglamento Orgánico

R. D. 3450/1977, de 30 de diciembre, sobre Reglamento Orgánico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Ref. 42/1978.

CONSERVATORIOS DE MUSICA

V. Centros Musicales.
V. Enseñanza Musical.

O. de 30 de noviembre de 1977 por la que se autoriza al Conservatorio Profesional de Música de Vigo para que pueda impartir con validez académica oficial la enseñanza de «Gaita gallega». Ref. 19/1978.

R. D. 663/1978, de 2 de marzo, por el que se concede validez académica oficial, con el grado de Conservatorio Elemental, a las enseñanzas del Conservatorio de Música de Lugo. Ref. 186/1978.

R. D. 798/1978, de 2 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musidal de grado elemental el Estudio de Música J. R. «Santa María», de Zaragoza. Ref. 218/1978.

O. de 27 de mayo de 1978 por la que se autoriza al Conservatorio Profesional de Música de Las Palmas de Gran Canaria para impartir con validez académica oficial los dos cursos de prácticas del Profesorado (grado superior). Ref. 374/1978.

Enseñanzas

R. de 17 de julio de 1978 por la que se resuelve que a partir del próximo curso académico se imparta la enseñanza de «Acordeón» en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid. Ref. 454/1978.

O. de 22 de julio de 1978 por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música de Jaén a impartir diversos cursos de grado medio. Ref. 478/1978.

R. D. 2579/1978, de 25 de agosto, por el que se eleva el Conservatorio Elemental de Música de Badajoz al grado profesional. Referencia 647/1978.

CONSTITUCION ESPAÑOLA

Constitución Española aprobada por las Cortes en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de octubre de 1978. Ratificada por el pueblo español en Referéndum de 6 de diciembre de 1978. Sancionada por Su Majestad el Rey ante las Cortes el 27 de diciembre de 1978. Ref. 731/1978.

CONSTRUCCIONES ESCOLARES

R. D. 2730/1978, de 27 de octubre, por el que se coordina la actividad administrativa en materia de viviendas y construcciones escolares. Referencia 691/1978.

CONTABILIDAD

Organismos autónomos

O. de 16 de junio de 1978 por la que se dictan normas provisionales reguladoras de la contabilidad de los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos. Ref. 349/1978.

O. de 10 de julio de 1978 por la que se dictan normas provisionales reguladoras de la contabilidad de los Organismos autónomos de carácter administrativo. Ref. 465/1978.

CONTRATACION

Personal docente

O. de 3 de noviembre de 1978 por la que se interpreta el artículo 5.º, b), del Decreto 2259/1974, de 20 de julio, sobre el régimen de contratación del personal docente universitario. Ref. 683/1978.

CONTRATOS DE OBRAS

R. de 20 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares de los contratos regulados por el Decreto 2991/1975, de 31 de octubre. Ref. 74/1978.

Corrección de errores de la Resolución de 20 de diciembre de 1977, por la que se aprobó el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares de aplicación a los contratos de obras. Ref. 232/1978.

R. de 22 de marzo de 1978 por la que se acuerda aplicar la autorización del pliego-tipo de cláusulas particulares a los contratos de obras cuya cuantía esté comprendida entre cinco y treinta millones de pesetas, siempre que se concierten mediante adjudicación directa. Ref. 234/1978.

R. D-l. 23/1978, de 30 de junio, sobre resolución de los contratos de ejecución de obras del Estado. Ref. 332/1978.

Corrección de erratas del R. D.-l 23/1978, de 30 de junio, sobre resolución de los contratos de ejecución de obras del Estado. Referencia 333/1978.

O. de 4 de julio de 1978, por la que se crea una Unidad de Contratación en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia. Ref. 363/1978.

CONTRATOS DE SUMINISTRO

R. de 1 de febrero de 1978 por la que se aprueba el pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares para todos los contratos de suministro que se concierten mediante licitación pública por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Ref. 181/1978.

CONTRATOS DEL ESTADO

O. de 26 de febrero de 1978 por la que se eleva a 10.000.000 de pesetas el límite establecido por el artículo 98 de la Ley de Contratos del Estado. Ref. 132/1978.

CONVALIDACION DE ESTUDIOS

Bachillerato

O. de 31 de enero de 1978 sobre convalidación de estudios de Bachillerato realizados en la zona republicana durante la guerra civil. Referencia 97/1978.

De Asignaturas

O. de 1 de diciembre de 1978 por la que se modifica la convalidación de asignaturas de Medicina por las de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Referencia 729/1978.

De estudios extranjeros

R. D. 481/1978, de 2 de marzo, sobre reconocimiento y convalidación por los correspondientes españoles, de estudios académicos de Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria realizados en el extranjero por los emigrantes españoles. Ref. 161/1978.

De títulos

R. D. 2036/1978, de 23 de junio, por el que se establcen normas de convalidación con el título de Ayudante Técnico Sanitario. Referencia 479/1978.

Corrección de errores del Real Decreto 2036/1978, de 23 de junio, por el que se establecen normas de convalidación con el título de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Ref. 543/1978.

CONVENIOS

Con Corporaciones Locales

R. D. 2465/1978, de 1 de septiembre, sobre regulación de los convenios con las Corporaciones Locales para el funcionamiento de Centros de Bachillerato de su titularidad. Ref. 621/1978.

CONVENIOS INTERNACIONALES

V. Cooperación Internacional.

Corrección de errores del Convenio de Cooperación Cultural entre los Gobiernos de España y de la República de Venezuela, firmado en Madrid el 28 de junio de 1973 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de 19 de julio de 1976. Ref. 638/1978.

I. de R. de España del Convenio entre el Gobierno de la República Popular de Polonia y el Gobierno de España sobre Cooperación Cultural y Científica, firmado en Varsovia el 27 de mayo de 1977. Referencia 201/1978.

O. de 26 de diciembre de 1977 por la que se establece la composición por parte española del Comité Conjunto para Asuntos Culturales y Educativos creado por el Tratado de Amistad y Cooperación con los Estados Unidos de América. Ref. 84/1978.

Validez de títulos

O. de 18 de mayo de 1978 sobre validez profesional de títulos académicos en los casos previstos en Convenios Culturales o de doble nacionalidad. Ref. 348/1978.

COOPERACION INTERMINISTERIAL

Centros docentes

R. D. 1499/1978, de 2 de junio, por el que se aprueba el convenio de cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de enseñanza. Referencia 325/1978.

COOPERACION INTERNACIONAL

V. Convenios Internacionales.

Corrección de errores del Convenio de Cooperación Cultural entre los Gobiernos de España y de la Repúblia de Venezuela, firmado en Madrid el 28 de junio de 1973 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de 19 de julio de 1976. Ref. 638/1978.

I. de R. de España del Convenio entre el Gobierno de la República Popular de Polonia y el Gobierno de España sobre Cooperación Cultural y Científica, firmado en Varsovia el 27 de mayo de 1977. Ref. 201/1978.

O. de 26 de diciembre de 1977 por la que se establece la composición por parte española del Comité Conjunto para Asuntos Culturales y Educativos creado por el Tratado de Amistad y Cooperación con los Estados Unidos de América. Ref. 84/1978.

O. de 30 de diciembre de 1977, de reestructuración de la Comisión de Asesoramiento y Renovación del Programa de Administración para el Desarrollo de la Cooperación Educativa y de la Investigación entre España y los Estados Unidos de América. Ref. 7/1978.

R. D. 110/1978, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Centro Iberoamericano de Cooperación. Ref. 77/1978.

Corrección de errores del Real Decreto 110/1978, de 13 de enero, que aprueba el Reglamento del Centro Iberoamericano de Cooperación. Referencia 90/1978.

O. de 18 de mayo de 1978 sobre validez profesional de títulos académicos en los casos previstos en Convenios Culturales o de doble nacionalidad. Ref. 348/1978.

CORDOBA

O. de 15 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la normativa para la colación de grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba. Ref. 12/1978.

O. de 12 de diciembre de 1977 sobre creación del Departamento de «Lengua española» en la Facultad de Filología de la Universidad de Córdoba. Ref. 192/1978.

O. de 28 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios de adaptación de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba, para los alumnos que han seguido el primer ciclo del plan de estudios de 1973 en régimen de Colegio Universitario. Ref. 85/1978.

R. de 19 de enero de 1978 por la que se autoriza a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Córdoba para impartir los cursos de adaptación para el acceso de los titulados en las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola a los estudios de las 'Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos. Ref. 148/1978.

O. de 24 de enero de 1978 sobre creación del Departamento de «Botánica», en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba. Referencia 125/1978.

O. de 25 de enero de 1978, por la que se aprueba la normativa para la colación de grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 131/1978.

O. de 10 de marzo de 1978 por la que se aprueba el cuadro de incompatibilidades de la Licenciatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 237/1978.

O. de 12 de abril de 1978 sobre creación del Departamento de Radiología y Fisioterapia en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 274/1978.

R. D. 1353/1978, de 14 de abril, por el que se crean 15 Colegios Nacionales de Educación General Básica (11 en Barcelona, uno en Córdoba, uno en Granada, uno en Murcia y uno en Santander). Referencia 308/1978.

O. de 24 de abril de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Pediatría y Puericultura» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 314/1978.

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, adscritas a sus respectivas Universidade. Ref. 354/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Química analítica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba. Ref. 336/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Química orgánica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba. Ref. 337/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Fisiología y Bioquímica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba Ref. 340/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Farmacología y Terapéutica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 341/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Cirugía» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Referencia. 342/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Pediatría» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 343/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Obstetricia y Ginecología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 347/1978.

O. de 12 de junio de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Pediatría» dependiente de la Faculad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 399/1978.

O. de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Patología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 404/1978.

O. de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Medicina interna» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 414/1978.

O. de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Historia contemporánea» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba. Ref. 415/1978.

O. de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Historia de América» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba. Ref. 416/1978.

O. de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Historia del Arte» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba. Ref. 417/1978.

O. de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Medicina preventiva, social y forense» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 418/1978.

R. D. 2046/1978, de 29 de junio, por el que se crean 29 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 483/1978.

O. de 14 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Córdoba de un Instituto Universitario con la denominación de Instituto de Sociología de Estudios Campesinos, con ubicación en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos. Referencia 577/1978.

O. de 19 de julio de 1978 sobre creación del Departamento de «Morfología y Fisiología» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba. Ref. 451/1978.

O. de 28 de julio de 1978 por la que se transforman en Institutos Politécnicos Nacionales los Centros Nacionales de Formación Profesoinal de primero y segundo grados de Córdoba y Zamora. Ref. 521/1978.

R. D. 2348/1978, de 15 de septiembre, por el que se autoriza la creación de un Colegio Universitario de Ciencias Empresariales en Córdoba, adscrito a la Universidad de Córdoba. Ref. 548/1978.

CORPORACIONES LOCALES

Centros de Bachillerato

R. D. 2465/1978, de 1 de septiembre, sobre regulación de los convenios con las Corporaciones Locales para el funcionamiento de Centros de Bachillerato de su titularidad. Ref. 621/1978.

CORUÑA, LA

Corrección de errores de la Orden de 15 de julio de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias (Sección de Biológicas) de la Universidad de Santiago. Referencia 46/1978.

O. de 9 de diciembre de 1977 por la que se autoriza la creación de los Departamentos de «Psicología general» y de «Pedagogía sistemática» en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago. Ref. 39/1978.

O. de 20 de febrero de 1978 sobre creación del Departamento de «Electricidad y Electrotecnia» en la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago. Ref. 170/1978.

Corrección de errores de la Orden de 20 de febrero de 1978 sobre creación del Departamento de «Electricidad y electrónica» en la Sección de Físicas de la Facultad de Químicas de la Universidad de Santiago. Ref. 200/1978.

R. D. 1354/1978, de 14 de abril, por el que se crean seis Centros de Educación Preescolar (tres en Barcelona, uno en La Coruña, uno en Málaga y uno en Pontevedra). Ref. 309/1978.

O. de 1 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela. Ref. 391/1978.

Corrección de errores de la Orden de 1 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela. Ref. 500/1978.

R. D. 1894/1978, de 2 de junio, por el que se crean 10 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 420/1978.

O. de 6 de junio de 1978 por el que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Santiago. Ref. 396/1978.

O. de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del tercer curso de la Facultad de Filología, Sección de Filología Hispánica, de la Facultad de Filología de la Universidad de Santiago. Ref. 398/1978.

O. de 17 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Santiago de un Instituto Universitario con la denominación de «Criminología». Ref. 579/1978.

R. D. 2058/1978, de 26 de julio, por el que se crean cuatro Colegios Nacionales de Educación General Básica: Dos en La Coruña y dos en Valencia. Ref. 491/1978.

R. D. 2586/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean 28 Colegios Nacionales de Educación General Básica: Nueve en Alicante, dos en Almería, tres en La Coruña, uno en León, uno en Lugo, ocho en Málaga, uno en Murcia y tres en Vizcaya. Ref. 653/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Juan Canalejo», de La Coruña, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Santiago. Ref. 670/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de Marina de la zona marítima del Cantábrico, de El Ferrol del Caudillo, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Santiago. Ref. 672/1978.

R. D. 2882/1978, de 27 de octubre, por el que se crean 25 Colegios Nacionales de Educación General Básica: Uno en Barcelona, dos en Cádiz, cuatro en La Coruña, dos en Gerona, uno en Guadalajara, uno en Jaén, uno en León, cuatro en Madrid, seis en Málaga, dos en Murcia, uno en Las Palmas de Gran Canaria y uno en Santander. Referencia 712/1978.

O. de 31 de octubre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Carballo (La Coruña) la denominación de «Alfredo Brañas». Ref. 10/1978.

CUENCA

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Virgen de la Luz» de la Seguridad Social de Cuenca, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 70/1978.

CUERPO DE CATEDRATICOS NUMERARIOS DE BACHILLERATO

V. Cuerpos docentes de Centros de Bachillerato.

Integración

R. D. 1074/1978, de 19 de mayo, por el que se regula la integración en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Escuelas Universitarias y en los de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato. Ref. 275/1978.

CUERPO DE CATEDRATICOS NUMERARIOS DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS

Integración

R. D. 1074/1978, de 19 de mayo, por el que se regula la integración en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Escuelas Universitarias y en los de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato. Ref. 275/1978.

O. de 3 de noviembre de 1978 por la que se aclara el Real Decreto 1074/1978, de 19 de mayo, en relación con los títulos otorgados por las Escuelas Superiores de Bellas Artes. Ref. 684/1978.

CUERPO DE CATEDRATICOS NUMERARIOS DE UNIVERSIDAD

V. Cuerpos docentes de Centros Universitarios.

Tribunales de ingreso

R. D. 84/1978, de 13 de enero, sobre nombramiento de Tribunales para ingreso en los Cuerpos Docentes de las Universidades. Ref. 43/1978.

CUERPO DE PROFESORES ADJUNTOS DE UNIVERSIDAD

V. Cuerpos docentes de Centros Universitarios.

Tribunales de ingreso

R. D. 84/1978, de 13 de enero, sobre nombramiento de Tribunales para ingreso en los Cuerpos Docentes de las Universidades. Ref. 43/1978.

Ingreso

R. D. 479/1978, de 10 de febrero, por el que se amplía transitoriamente el plazo establecido en el artículo 4.°, 4, del Decreto 2212/1975, de 23 de agosto. Ref. 159/1978.

CUE

Adscripción

O. de 19 de mayo de 1978 por la que se dan instrucciones para la adscripción definitiva de los opositores aprobados con plaza procedentes de los concursos-oposiciones al Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad. Ref. 281/1978.

CUERPO DE PROFESORES AGREGADOS DE BACHILLERATO

V. Cuerpos docentes de Centros de Bachillerato.

Integración

R. D. 1074/1978, de 19 de mayo, por el que se regula la integración en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Escuelas Universitarias y en los de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato. Ref. 275/1978.

CUERPO DE PROFESORES AGREGADOS DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS

V. Cuerpos docentes de Centros Universitarios.

Integración

R. D. 1074/1978, de 19 de mayo, por el que se regula la integración en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Escuelas Universitarias y en los de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato. Ref. 275/1978.

CUERPO DE PROFESORES AGREGADOS DE UNIVERSIDAD

V. Cuerpos docentes de Centros Universitarios.

Tribunales de ingreso

R. D. 84/1978, de 13 de enero, sobre nombramiento de Tribunales para ingreso en los Cuerpos Docentes de las Universidades. Referencia 43/1978.

CUERPO DE PROFESORES DE E. G. B.

V. Cuerpos docentes de Centros de E. G. B.
V. Profesorado de E. G. B.

Acceso directo

O. de 25 de enero de 1978 por la que se dictan las normas para la selección de Graduados de cuarta promoción del plan experimental de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica que han de ingresar en el correspondiente Cuerpo por el sistema de acceso directo. Ref. 93/1978.

O. de 25 de enero de 1978 por la que se dictan normas para la selección de Graduados de la octava promoción del plan 1967 que han de ingresar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por el sistema de acceso directo. Ref. 94/1978.

Dedicación exclusiva

R. D. 2152/1978, de 1 de septiembre, por el que se regula provisionalmente el régimen de dedicación exclusiva docente del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica. Ref. 509/1978.

Corrección de errores del Real Decreto 2152/1978, de 1 de septiembre, por el que se regula provisionalmente el régimen de dedicación exclusiva docente del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica. Ref. 519/1978.

Integración

R. D. 2016/1978, de 23 de junio, por el que se integran en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica los Maestros rurales y los Maestros nacionales procedentes de la zona norte de Marruecos, «a extinguir». Ref. 474/1978.

Provisión de plazas

O. de 21 de julio de 1978 por la que se dictan instrucciones para proveer interinamente durante el curso escolar 1978-79 las plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica. Referencia 381/1978.

CUERPOS DEL ESTADO

Provisión de vacantes

O. de 17 de julio de 1978 por la que se reglamenta la provisión de puestos vacantes correspondientes a los Cuerpos a extinguir creados por el Real Decreto 1281/1977, de 2 de junio, dictado en desarrollo y aplicación de lo establecido por el Real Decreto-ley 23/1977, de 1 de abril. Ref. 410/1978.

CUERPOS DOCENTES DE CENTROS DE BACHILLERATO

V. Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.
V. Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Comisiones de servicio

O. de 27 de junio de 1978 por la que se regulan las Comisiones de servicio de los funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes no universitarios. Ref. 330/1978.

CUERPOS DOCENTES DE CENTROS DE E. G. B.

V. Cuerpo de Profesores de E. G. B.

Comisiones de servicio

O. de 27 de junio de 1978 por la que se regulan las Comisiones de servicio de los funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes no universitarios. Ref. 330/1978.

CUERPOS DOCENTES DE CENTROS DE EDUCACION PREESCOLAR

Comisiones de servicio

O. de 27 de junio de 1978 por la que se regulan las Comisiones de servicio de los funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes no universitarios. Ref. 330/1978.

CUERPOS DOCENTES DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL

Comisiones de servicio

O. de 27 de junio de 1978 por la que se regulan las Comisiones de servicio de los funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes no universitarios. Ref. 330/1978.

CUERPOS DOCENTES DE CENTROS UNIVERSITARIOS

V. Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad.
V. Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.
V. Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Universitarias.
V. Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad.

Tribunales de ingreso

R. D. 84/1978, de 13 de enero, sobre nombramiento de Tribunales para ingreso en los Cuerpos Docentes de las Universidades. Referencia 43/1978.

Comisiones de servicio

O. de 27 de junio de 1978 por la que se regulan las Comisiones de servicio de profesorado de Centros universitarios. Ref. 331/1978.

CUESTIONARIOS

Estudios de Informática

O. de 15 de febrero de 1978 por la que se aprueban los cuestionarios correspondientes a los estudios de Informática. Ref. 127/1978.

CURSO DE ORIENTACION UNIVERSITARIA

Instrucciones

R. de 1 de marzo de 1978 por la que se establecen los contenidos y orientaciones metodológicas del Curso de Orientación Universitaria y se dictan instrucciones sobre el mismo. Ref. 157/1978.

Convalidaciones

R. D. 481/1978, de 2 de marzo, sobre reconocimiento y convalidación, por los correspondientes españoles, de estudios académicos de Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, realizados en el extranjero por los emigrantes españoles. Ref. 161/1978.

En Centros no estatales

O. de 24 de mayo de 1978 sobre autorización de Centros no estatales para impartir el Curso de Orientación Universitaria. Ref. 286/1978.

Regulación

O. de 13 de julio de 1978 por la que se modifican determinados aspectos del Curso de Orientación Universitaria. Ref. 377/1978.

Equivalencias

O. de 1 de diciembre de 1978 por la que se modifica la tabla de equivalencias de estudios belgas por los correspondientes de Bachillerato, Curso de Orientación Universitaria y segunda etapa de Educación General Básica españoles. Ref. 704/1978.

D

DEDICACION EXCLUSIVA

Regulación

R. D. 2152/1978, de 1 de septiembre, por el que se regula provisionalmente el régimen de dedicación exclusiva docente del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica. Ref. 509/1978.

Corrección de errores del Real Decreto 2152/1978, de 1 de septiembre, por el que se regula provisionalmente el régimen de dedicación exclusiva docente del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica. Ref. 519/1978.

DEFICIENTES

V. Educación Especial.

Real Patronato

R. D. 2828/1978, de 1 de diciembre, por el que se regula el Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes. Ref. 706/1978.

DELEGACION DE ATRIBUCIONES

V. Ministerio de Educación y Ciencia.

R. de 5 de diciembre de 1977 por la que se delega en las Delegaciones Provinciales del Departamento la resolución de expedientes sobre puntuaciones complementarias a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 30/1978.

DELEGACION DE FACULTADES

V. Delegación de atribuciones.

V. Ministerio de Educación y Ciencia.

DELEGACIONES PROVINCIALES DE MUFACE

V. Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

V. Mutualismo.

O. de 17 de julio de 1978 por la que se clasifican las Delegaciones Provinciales de Muface. Ref. 411/1978.

DELEGACIONES PROVINCIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

R. de 5 de diciembre de 1977 por la que se delega en las Delegaciones Provinciales del Departamento la resolución de expedientes sobre puntuaciones complementarias a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 30/1978.

O. de 13 de mayo de 1978 por la que se delegan facultades del Subsecretario en el Subdirector general de Delegaciones Provinciales, respecto a la aprobación de itinerarios de viajes de los Delegados provinciales del Departamento. Ref. 297/1978.

Organización

O. de 4 de julio de 1978 por la que se crea una Unidad de Contratación en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cienca. Ref. 363/1978.

DENOMINACIONES

Escuelas Profesionales de Medicina

O. de 9 de octubre de 1978 por la que se dispone el cambio de denominación de la Escuela Profesional de «Odontología y Estomatología» por la de «Estomatología», en la Universidad de Valencia. Ref. 658/1978.

Institutos Nacionales de Bachillerato

O. de 22 de octubre de 1977 por la que se concede la denominación de «Juan José Calvo Miguel» al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Sotrondio (Oviedo). Ref. 8/1978.

O. de 31 de octubre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Los Corrales de Buelna (Santander) la denominación de «Javier Orbe Cano». Ref. 9/1978.

O. de 31 de octubre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Carballo (La Coruña) la denominación de «Alfredo Brañas». Ref. 10/1978.

O. de 31 de octubre de 1977 por la que se concede la denominación de «Fernando III» al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Martos (Jaén). Ref. 11/1978.

R. de 4 de noviembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de Santoña (Santander) la denominación de «Virgen del Puerto». Ref. 28/1978.

O. de 21 de noviembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife) la denominación de «A. Betancourt». Ref. 14/1978.

O. de 12 de diciembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Amposta (Tarragona) la denominación de «Ramón Berenguer». Ref. 108/1977.

O. de 15 de diciembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Yurre (Vizcaya) la denominación de «Arratia». Ref. 117/1978.

O. de 15 de diciembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Villarreal-Zumárraga (Guipúzcoa) la denominación de «José María Iparraguirre». Ref. 118/1978.

O. de 15 de diciembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Archena (Murcia) la denominación de «Vicente Medina». Ref. 119/1978.

O. de 15 de diciembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Tolosa (Guipúzcoa) la denominación de «Orixo». Ref. 120/1978.

O. de 22 de diciembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Almadén (Ciudad Real) la denominación de «Pablo Ruiz Picasso». Ref. 169/1978.

O. de 11 de enero de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Güimar (Santa Cruz de Tenerife) la denominación de «Mencey Acaymo». Ref. 139/1978.

O. de 2 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto, de Madrid, paseo de los Melancólicos, la denominación de «Gran Capitán». Ref. 242/1978.

O. de 2 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de San Fernando (Cádiz) la denominación de «Wenceslao Benítez». Ref. 272/1978.

O. de 3 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto de Bachillerato mixto de Sevilla, barrio de Triana, la denominación de «Vicente Aleixandre». Ref. 265/1978.

O. de 8 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Sevilla, barrio de Tablada, la denominación de «Carlos Haya». Ref. 266/1978.

R. de 16 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Vélez-Rubio (Almería) la denominación de «José Marín». Ref. 282/1978.

O. de 27 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de San Roque (Cádiz) la denominación de «José Cadalso». Ref. 310/1978.

O. de 27 de marzo de 1978 por lo que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Barbate de Franco (Cádiz) la denominación de «Trafalgar». Ref. 311/1978.

O. de 1 de junio de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Arucas (Las Palmas) la denominación de «Domingo Rivero». Ref. 392/1978.

O. de 1 de junio de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 3 de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) la denominación de «Viera y Clavijo». Ref. 402/1978.

O. de 18 de julio de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife) la denominación de «Alfonso Pérez Díaz». Ref. 589/1978.

O. de 18 de julio de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 1 de Lérida la denominación «Joan Oro». Ref. 600/1978.

O. de 5 de septiembre de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 1 de Toledo la denominación de «El Greco». Ref. 660/1978.

O. de 5 de septiembre de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Montijo (Badajoz) la denominación de «Vegas Bajas». Ref. 661/1978.

DEN-EDU

O. de 5 de septiembre de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Castañeda (Santander) la denominación de «Santa Cruz». Ref. 662/1978.

DEPARTAMENTOS

V. La respectiva Facultad.

DINAMARCA

O. de 25 de noviembre de 1977 por la que se crea una unidad escolar de Educación General Básica en Dinamarca. Ref. 24/1978.

DIRECTRICES

Planes de estudios

O. de 26 de enero de 1978 por la que se modifica el apartado dos del número primero de la Orden de 13 de junio de 1977, sobre directrices para la elaboración de los planes de estudios de las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica. Referencia 79/1978.

DOBLE NACIONALIDAD

Validez de títulos

O. de 18 de mayo de 1978 sobre validez profesional de títulos académicos en los casos previstos en Convenios Culturales o de doble nacionalidad. Ref. 348/1978.

DOCENCIA

Habilitación de títulos

O. de 13 de diciembre de 1978 sobre habilitación de títulos para impartir docencia. Ref. 730/1978.

DOCTORADO

V. Grado de Doctor.

Ayudas

O. de 8 de mayo de 1978 por la que se interpreta y aclara en algunos puntos la Orden de 29 de septiembre de 1977 para estudios de doctorado. Ref. 328/1978.

E

EDUCACION DE EMIGRANTES

V. Emigrantes.

Centros

O. de 25 de noviembre de 1977 por la que se crea una unidad escolar de Educación General Básica en Dinamarca. Ref. 24/1978.

O. de 5 de diciembre de 1977 por la que se crea una unidad escolar de Educación General Básica en Oporto (Portugal). Ref. 26/1978.

EDUCACION ESPECIAL

Ayudas

O. de 13 de marzo de 1978 por la que se rectifica la Orden de 27 de junio de 1977 por la que se hizo pública la convocatoria de ayudas de Educación Especial para el curso académico 1977-78 en lo que afecta al procedimiento de pago de estas ayudas. Ref. 205/1978.

Centros

R. D. 3537/1977, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Vizcaína Pro Subnormales para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «La Purísima», de Güeñes (Vizcaya). Ref. 62/1977.

R. D. 3538/1977, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Comarcal Urgell de Ayuda al Minusválido «Acudam», para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Siloe», de Mollerusa (Lérida). Ref. 63/1978.

R. D. 3539/1977, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y «Sanatorio Villablanca, S. S.», para el funcionamiento del centro no estatal de Educación Especial «Instituto de Orientación Pedagógica», en Reus (Tarragona). Ref. 64/1978.

R. D. 3482/1977, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protectora de Subnormales de Don Benito, «Aprosuba-4», para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Nuestra Señora de las Cruces», de Don Benito (Badajoz). Ref. 51/1978.

R. D. 3483/1977, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protectora de Subnormales «San José», de Guadix, para el funcionamiento de los Centros no estatales de Educación Especial «Psicopedagógico Nuestra Señora de la Esperanza» (Guadix) y «Psicopedagógico Santa Bárbara» (Baza). Ref. 52/1978.

R. D. 3484/1977, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Patronato «San Pelayo» para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Dispensario Escuela de Niños Deficientes Físicos y Psicofísicos», de Sevilla. Ref. 53/1978.

R. D. 3599/1977, de 16 de diciembre, por el que se crea el Centro estatal de Educación Especial «Bergidum», en Ponferrada (León). Referencia 100/1978.

R. D. 3617/1977, de 30 de diciembre, por el que se crea el Centro estatal de Educación Especial de Salt (Gerona). Ref. 104/1978.

R. D. 3618/1977, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación de Padres de Niños y Adultos Subnormales «Aspanias», para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «San José de Cupertino», de Quintanadueñas (Burgos). Ref. 105/1978.

R. D. 803/1978, de 10 de marzo, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Nacional de Inválidos Civiles para el funcionamiento de los Centros no

estatales de Educación Especial de Albacete, Barcelona y Churra (Murcia). Ref. 219/1978.

R. D. 1622/1978, de 2 de mayo, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protectora de Subnormales de Granada para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Santa Teresa de Jesús», ubicado en Granada. Ref. 351/1978.

R. D. 1628/1978, de 12 de mayo, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Provincial de Sevilla, para el funcionamiento de los Centros de Educación Especial Centro de Sordomudos de la Ciudad Juvenil «Francisco Franco», Centro de Subnormales del Complejo Psiquiátrico de Miraflores y Centro de Sordomudos de la Ciudad Juvenil Femenina «Capitán General Carrero Blanco». Ref. 355/1978.

R. D. 1629/1978, de 12 de mayo, por el que se crea el Centro estatal de Educación Especial «Gonzalo R. Lafora», en Alcobendas. Referencia 356/1978.

Centros estatales

R. D. 2043/1978, de 29 de junio, por el que se crea el Centro estatal de Educación Especial para Sordomudos «Santa María», en Lugo. Referencia 480/1978.

R. D. 2056/1978, de 26 de julio, por el que se crea un Centro estatal de Educación Especial «Virgen del Amparo», en Guadalajara. Referencia 489/1978.

R. D. 2057/1978, de 26 de julio, por el que se crea un Centro estatal de Educación Especial en Sarriena (Lejona), de la provincia de Vizcaya. Ref. 490/1978.

R. D. 2880/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral de Alava para el funcionamiento de los Centros de Educación Especial «Centro Especializado San José» y «Colegio Sagrado Corazón» (Madre Vedruna), de Vitoria; «Centro de Educación Especial y Deficientes Mentales», de Arcaute, y «Centro Santa María del Yermo», de Llodio. Ref. 710/1978.

Instituto Nacional

R. D. 1619/1978, de 12 de mayo, sobre creación del Departamento Técnico del Instituto Nacional de Educación Especial. Ref. 350/1978.

Real Patronato

R. D. 3580/1977, de 9 de diciembre, sobre modificación de la composición del Real Patronato de Educación Especial. Ref. 87/1978.

R. D. 2276/1978, de 21 de septiembre, por el que se regula el Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes. Ref. 542/1978.

R. D. 2828/1978, de 1 de diciembre, por el que se regula el Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes. Ref. 706/1978.

Subvenciones-Centros

O. de 20 de marzo de 1978 por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a Centros docentes no estatales que impartan Educación Especial para el año 1978. Ref. 176/1978.

O. de 3 de mayo de 1978 sobre porcentaje aplicable a las subvenciones para la construcción, adquisición y equiparamiento de Centros no estatales de Educación Especial. Ref. 268/1978.

EDUCACION GENERAL BASICA

Centros

V. Colegios Nacionales de E. G. B.

Centros piloto

R. D. 414/1978, de 27 de enero, por el que se deja sin efecto el Decreto 2919/1971, de 18 de noviembre. Ref. 143/1978.

R. D. 1610/1978, de 12 de mayo, por el que se modifica la disposición adicional primera del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, sobre regulación de Centros piloto y de experiencias en Centros docentes ordinarios. Ref. 334/1978.

Convalidaciones

R. D. 481/1978, de 2 de marzo, sobre reconocimiento y convalidación, por los correspondientes españoles, de estudios académicos de Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria realizados en el extranjero por los emigrantes españoles. Ref. 161/1978.

Educación de emigrantes

O. de 5 de diciembre de 1977 por la que se crea una unidad escolar de Educación General Básica en Oporto (Portugal). Ref. 26/1978.

O. de 25 de noviembre de 1977 por la que se crea una unidad escolar de Educación General Básica en Dinamarca. Ref. 24/1978.

En Centros de Educación Permanente de Adultos

O. de 13 de julio de 1978 sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos para impartir enseñanzas equivalentes al nivel de Educación General Básica. Ref. 468/1979.

Equivalencias

O. de 1 de diciembre de 1978 por la que se modifica la tabla de equivalencia de estudios belgas por los correspondientes de Bachillerato, Curso de Orientación Universitaria y segunda etapa de Educación General Básica españoles. Ref. 704/1978.

Escuelas-Hogar

R. D. 416/1978, de 27 de enero, por el que se crean tres Escuelas-Hogar para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado, una en Murcia y dos en Oviedo. Ref. 145/1978.

R. D. 1747/1978, de 2 de junio, por el que se crea una Escuela-Hogar en la provincia de Granada para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado. Ref. 368/1978.

Evaluaciones

O. de 26 de julio de 1978 sobre coordinación de la Educación General Básica y la Educación Permanente de Adultos en materia de evaluación. Ref. 382/1978.

Orientaciones pedagógicas

Corrección de errores de la Orden de 24 de octubre de 1977 por la que se complementan las orientaciones pedagógicas del idioma inglés en la segunda etapa de la Educación General Básica. Ref. 116/1978.

Orientaciones pedagógicas de área social

O. de 6 de octubre de 1978 sobre nuevos contenidos en las orientaciones pedagógicas del área social, en la segunda etapa de la Educación General Básica. Ref. 574/1978.

Corrección de errores de la Orden de 6 de octubre de 1978 sobre nuevos contenidos en las orientaciones pedagógicas del área social, en la segunda etapa de la Educación General Básica. Ref. 633/1978.

Profesorado

V. Cuerpo de Profesores de E.G.B.

O. de 21 de julio de 1978 por la que se dictan instrucciones para proveer interinamente durante el curso escolar 1978-79 las plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica. Referencia 381/1978.

Régimen de internado

R. D. 416/1978, de 27 de enero, por el que se crean tres Escuelas-Hogar para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado, una en Murcia y dos en Oviedo. Ref. 145/1978.

R. D. 1747/1978, de 2 de junio, por el que se crea una Escuela-Hogar en la provincia de Granada para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado. Ref. 368/1978.

EDUCACION MUSICAL

V. Enseñanza Musical.

EDUCACION PERMANENTE DE ADULTOS

Centros

R. D. 3540/1977, de 1 de diciembre, por el que se crean cuatro Centros estatales de Educación Permanente de adultos, tres en Jaén y uno en Murcia. Ref. 65/1978.

Enseñanza de E. G. B.

O. de 13 de julio de 1978 sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de adultos para impartir enseñanzas equivalentes al nivel de Educación General Básica. Referencia 468/1979.

Evaluaciones

O. de 26 de julio de 1978 sobre coordinación de la Educación General Básica y la Educación Permanente de adultos en materia de evaluación. Referencia 382/1978.

EDUCACION PREESCOLAR

Centros

V. Centros de Educación Preescolar.

R. D. 3602/1977, de 21 de diciembre, por el que se crean cuatro Centros de Educación Preescolar (uno en Barcelona, uno en Sevilla, uno en Valladolid y uno en Vizcaya). Ref. 103/1978.

R. D. 1354/1978, de 14 de abril, por el que se crean seis Centros de Educación Preescolar (tres en Barcelona, uno en La Coruña, uno en Málaga y uno en Pontevedra). Ref. 309/1978.

R. D. 1746/1978, de 2 de junio, por el que se crean tres Centros de Educación Preescolar (uno en Almería, uno en Barcelona y uno en Madrid). Ref. 367/1978.

R. D. 2044/1978, de 29 de junio, por el que se crean 10 Centros de Educación Preescolar, nueve en Lugo y uno en Madrid. Ref. 481/1978.

R. D. 2059/1978, de 26 de julio, por el que se crean cuatro Centros de Educación Preescolar (uno en Barcelona, uno en Madrid y dos en Santander). Ref. 492/1978.

EMBLEMAS

R. de 11 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el modelo de emblema para los títulos de Licenciados en Informática. Ref. 50/1978.

R. de 2 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el modelo de emblema para los títulos de Ciencias de la Información. Ref. 41/1978.

EMIGRANTES

V. Educación de emigrantes.

Reconocimiento y convalidación de estudios

R. D. 481/1978, de 2 de marzo, sobre reconocimiento y convalidación, por los correspondientes españoles, de estudios académicos de Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria realizados en el extranjero por los emigrantes españoles. Ref. 161/1978.

ENFERMERAS

Convalidación títulos

R. D. 2036/1978, de 23 de junio, por el que se establecen normas de convalidación con el título de Ayudante Técnico Sanitario. Ref. 479/1978.

Corrección de errores del Real Decreto 2036/1978, de 23 de junio, por el que se establecen normas de convalidación con el título de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Ref. 543/1978.

ENSEÑANZA DE LA INFORMATICA

V. Escuelas Universitarias de Informática.

V. Facultades de Informática.

Centros

R. D. 2374/1978, de 29 de septiembre, por el que se regula la organización y régimen jurídico del Centro Regional para la Enseñanza de la Informática. Ref. 564/1978.

ENSEÑANZA MUSICAL

V. Centros musicales.
V. Conservatorios de Música.

Centros

R. D. 3600/1977, de 16 de diciembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical (grado elemental) y Danza (grado profesional) el «Liceo Esther», de Albacete. Ref. 101/1978.

R. D. 3601/1977, de 16 de diciembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de grado elemental la Escuela de Música «La Guineu», de Barcelona. Ref. 102/1978.

R. D. 483/1978, de 10 de febrero, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental el Centro de Estudios «Musivox», de Madrid. Ref. 162/1978.

R. D. 663/1978, de 2 de marzo, por el que se concede validez académica oficial, con el grado de Conservatorio Elemental, a las enseñanzas del Conservatorio de Música de Lugo. Ref. 186/1978.

R. D. 798/1978, de 2 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental el Estudio de Música J. R. «Santa María», de Zaragoza. Ref. 218/1978.

R. D. 1901/1978, de 23 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de grado elemental el «Centro Instructivo Unión Musical de Liria». Ref. 426/1978.

R. D. 2579/1978, de 25 de agosto, por el que se eleva el Conservatorio Elemental de Música de Badajoz al Grado Profesional. Ref. 647/1978.

Impartición de enseñanzas

O. de 30 de noviembre de 1977 por la que se autoriza al Conservatorio Profesional de Música de Vigo para que pueda impartir con validez académica oficial la enseñanza de «Gaita gallega». Ref. 19/1978.

O. de 27 de mayo de 1978 por la que se autoriza al Centro Musical «Luis Milán», de Játiva (Válencia), para impartir las enseñanzas de «Violín y Danza» con validez académica oficial. Ref. 372/1978.

O. de 27 de mayo de 1978 por la que se autoriza al Centro Sociedad Coral «El Micalet», de Valencia, para impartir con validez académica oficial las enseñanzas de instrumentos de viento-madera (flauta, oboe, clarinete y fagot). Ref. 373/1978.

O. de 27 de mayo de 1978 por la que se autoriza al Conservatorio Profesional de Música de Las Palmas de Gran Canaria para impartir con validez académica oficial los dos cursos de prácticas del Profesorado (Grado Superior). Ref. 374/1978.

R. de 17 de julio de 1978 por la que se resuelve a partir del próximo curso académico se imparta la enseñanza de «Acordeón» en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid. Ref. 454/1978.

O. de 22 de julio de 1978 por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música de Jaén a impartir diversos cursos de grado medio. Referencia 478/1978.

ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Equivalencia primer ciclo de estudios

O. de 2 de agosto de 1978 sobre equivalencia de los estudios del primer ciclo de enseñanza universitaria y aclaración sobre los equivalentes al título de Diplomado. Ref. 443/1978.

ENSEÑANZAS ARTISTICAS

Centros

O. de 27 de mayo de 1978 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Enseñanzas Artísticas el Centro de Danza Karel. Referencia 371/1978.

ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS

V. Especialidades.

Mandos intermedios

R. de 8 de febrero de 1978 por la que se dan normas sobre inscripción de matrícula en los Centros oficiales de los alumnos de enseñanzas especializadas de Mandos intermedios. Ref. 136/1978.

Estudios de Informática

O. de 15 de febrero de 1978 por la que se aprueban los cuestionarios correspondientes a los estudios de Informática. Ref. 127/1978.

Formación Profesional

O. de 25 de abril de 1978 por la que se autoriza a los Centros de Formación Profesional que se indican, para impartir, con carácter provisional, profesiones y especialidades no reguladas de Formación Profesional de primero y segundo grados. Ref. 289/1978.

R. D. 1886/1978, de 23 de junio, por el que se determina que las enseñanzas de Instrumentación y Control, rama de Electricidad y Electrónica, para Formación Profesional de segundo grado, sean impartidas por el régimen de enseñanzas especializadas. Ref. 429/1978.

EQUIPARACIONES

De adjuntías

O. de 14 de febrero de 1978 sobre equiparación entre las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores a efectos de concurso de traslados y de accesos a cátedras, agregadurías y adjuntías de Universidad. Referencia 113/1978.

O. de 22 de mayo de 1978 por la que se declaran equiparadas las adjuntías de «Física» de las Facultades de Veterinaria y de «Física general» de las Facultades de Ciencias. Ref. 370/1978.

De agregadurías

O. de 21 de diciembre de 1977 por la que se consideran equiparadas las agregadurías del grupo XXV, «Construcción III», y las del grupo XIV, «Construcción I», de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura. Ref. 109/1978.

O. de 19 de enero de 1978 por la que no procede declarar las equiparaciones que se indican. Ref. 122/1978.

O. de 14 de febrero de 1978 sobre equiparación entre las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores a efectos de concurso de traslados y de acceso a cátedras, agregadurías y adjuntías de Universidad. Referencia 113/1978.

EQU

De cátedras

O. de 10 de diciembre de 1977 por la que se declaran las equiparaciones que se citan, a los efectos que se indican. Ref. 31/1978.

O. de 4 de mayo de 1978 por la que se declaran equiparadas las cátedras de Universidad que se indican. Ref. 91/1978.

O. de 9 de enero de 1978 por la que se consideran equiparadas las cátedras de Universidad que se citan. Ref. 212/1978.

O. de 14 de febrero de 1978 sobre equiparación entre las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, a efectos de concurso de traslados y de acceso a cátedras, agregadurías y adjuntías de Universidad. Referencia 113/1978.

O. de 9 de marzo de 1978 por la que se declaran equiparadas, a efectos de concursos de traslado y acceso, todas las cátedras del grupo I, (Matemáticas), de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 141/1978.

O. de 26 de julio de 1978 por la que se declaran iguales y equiparadas entre si las cátedras de Universidad que se citan. Ref. 506/1978.

O. de 26 de julio de 1978 por la que se declaran equiparadas las cátedras de Universidad que se citan. Ref. 507/1978

EQUIPOS Y MATERIAL DIDACTICO

Homologación

O. de 13 de febrero de 1978 por la que se complementa la de 23 de junio de 1975 sobre homologación de equipo y material didáctico de los Centros de Educación General Básica. Ref. 99/1978.

EQUIVALENCIAS

De cátedras

O. de 19 de abril de 1978 por la que se dispone la equivalencia, a efectos de concursos de traslado, entre las cátedras del grupo III, «Química», de Escuelas de Ingeniería Técnica Agrícola, con las del grupo VI, «Química», de las Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial, con reciprocidad. Ref. 279/1978.

De estudios

O. de 2 de agosto de 1978 sobre equivalencia de los estudios del primer ciclo de enseñanza universitaria y aclaración sobre los equivalentes al título de Diplomado. Ref. 443/1978.

De estudios belgas

O. de 1 de diciembre de 1978 por la que se modifica la tabla de equivalencia de estudios belgas por los correspondientes de Bachillerato, Curso de Orientación Universitaria y segunda etapa de Educación General Básica españoles. Ref. 704/1978.

De títulos

O. de 3 de mayo de 1978 por la que los títulos de Celadora y de Reeducadora expedidos por el Patronato de Protección a la Mujer se declaran equivalentes al de Asistente Social, a los solos efectos de integración en la Escala de Asistentes Sociales de dicho Patronato. Ref. 261/1978.

ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTISTICOS

Clasificación

R. D. 3486/1977, de 9 de diciembre, por el que se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida la Escuela de Decoración denominada «Centro Español de Nuevas Profesiones» de Barcelona. Ref. 55/1978.

R. D. 485/1978, de 10 de febrero, por el que se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida al Centro «Escola d'Arts Aplicades y Oficis Artistics Penadés» de San Sadurní de Noya (Barcelona). Ref. 164/1978.

Especialidades

O. de 26 de junio de 1978 por la que se crea en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada la especialidad de «Grabado», de la Sección de Artes Aplicadas al Libro. Ref. 430/1978.

O. de 14 de julio de 1978 por la que se establecen diversas especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Orihuela. Referencia 463/1978.

O. de 25 de septiembre de 1978 por la que se crean diversas especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Mérida. Ref. 628/1978.

Planes de estudios

O. de 1 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela. Ref. 391/1978.

Corrección de errores de la Orden de 1 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela. Ref. 500/1978.

Profesorado

O. de 20 de marzo de 1978 por la que se dictan normas para la obtención del título de Profesor de Dibujo por los estudios cursados en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria. Ref. 227/1978.

ESCUELAS DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS

V. Escuelas Universitarias de Enfermería.

Creación

O. de 25 de noviembre de 1977 por la que se autoriza la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en el Hospital Municipal de Badalona, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona. Ref. 15/1978.

Conversión

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la clínica «Puerta de Hierro», del Instituto Nacional de Previsión de Madrid, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 69/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Virgen de la Luz», de la Seguridad Social de Cuenca, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 70/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Licinio de la Fuente», de la Seguridad Social de Segovia, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 71/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Paz», de Madrid, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid. Referencia 72/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», de Castellón de la Plana, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Valencia. Ref. 115/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «La Fe», de Valencia, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Valencia. Rf. 123/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «General Yagüe», de Burgos, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Valladolid. Ref. 124/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Francisco Franco», de Barcelona, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona. Ref. 151/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de la Ciudad Sanitaria «Príncipes de España», de Hospitalet de Llobregat, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Barcelona. Ref. 150/1978.

R. D. 795/1978, de 17 de febrero, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora del Mar», del Ayuntamiento de Barcelona, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Barcelona. Referencia 215/1978.

R. D. 796/1978, de 17 de febrero, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de Santa Cruz y San Pablo, de Barcelona, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona. Referencia 216/1978.

R. D. 797/1978, de 17 de febrero, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Santa Coloma», de Santa Coloma de Gramanet, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona. Ref. 217/1978.

O. de 11 de abril de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Ortiz de Zárate», de la Seguridad Social de Vitoria, en Escuela Universitaria de Enfermería. Ref. 250/1978.

O. de 11 de abril de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Aránzazu», de San Sebastián, en Escuela Universitaria de Enfermería. Ref. 251/1978.

R. D. 1327/1978, de 14 de abril, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Universidad Laboral de Cáceres en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Extremadura. Ref. 302/1978.

R. D. 1328/1978, de 14 de abril, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de San Juan de Dios de Barcelona, en una Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Barcelona. Ref. 303/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «20 de Noviembre», de Alicante, en Escuela Universitaria de Enfermería. Ref. 344/1978.

O. de 29 de junio de 1978 por la que se aprueba la conversión de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife, en Escuela Universitaria de Enfermería. Ref. 433/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Rocío», de Sevilla, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla. Referencia 669/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Juan Canalejo», de La Coruña, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Santiago. Referencia 670/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Almirante Vierna», de la Seguridad Social de Vigo, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Santiago. Referencia 671/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de Marina de la Zona Marítima del Cantábrico, de El Ferrol del Caudillo, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Santiago. Ref. 672/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Manuel Lois García», de Huelva, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla. Ref. 673/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «General Primo de Rivera», de Jerez de la Frontera (Cádiz), en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla. Ref. 674/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Hermanos Pedrosa Posada», de la Seguridad Social de Lugo, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Santiago. Ref. 675/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Fernando Zamacola», de Cádiz, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla. Ref. 676/1978.

O. de 6 de octubre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Virgen de los Reyes» del

Hospital militar «Queipo de Llano», de Sevilla, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla. Ref. 639/1978.

O. de 6 de octubre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Vega», de Salamanca, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Salamanca. Referencia 640/1978.

O. de 6 de octubre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Carlos Haya», de Málaga, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Málaga. Ref. 641/1978.

R. D. 2902/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General de Soria, dependiente de la Diputación Provincial, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Zaragoza. Ref. 719/1978.

R. D. 2903/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de Navarra, en Pamplona, dependiente de la Diputación Foral, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Zaragoza. Ref. 720/1978.

R. D. 2904/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Cruz Roja Española, en Sevilla, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Sevilla. Ref. 721/1978.

R. D. 2905/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Salus Infirmorum». de Cádiz, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Sevilla. Ref. 722/1978.

R. D. 2906/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Civil Provincial «San Juan de Dios», de Málaga, dependiente de la Diputación Provincial, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Málaga. Ref. 723/1978.

R. D. 2907/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, dependiente del Cabildo Insular de Gran Canaria, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de La Laguna. Ref. 724/1978.

O. de 21 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de Badajoz en Escuela Universitaria de Enfermería. Ref. 2/1978.

O. de 21 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz) en Escuela Universitaria de Enfermería. Ref. 13/1978.

Dependencia universitaria

O. de 6 de julio de 1978 por la que las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Civil «Santiago Apóstol», de Vitoria, y del Hospital Provincial de Guipúzcoa, en San Sebastián, pasan a depender de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao. Ref. 447/1978.

Especialidades

O. de 22 de diciembre de 1977 por la que se autoriza la creación de la especialidad de Análisis clínicos como ampliación de estudios de

la de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General y Clínico de Tenerife, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna. Ref. 259/1978.

O. de 17 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Urología y Nefrología» para Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General «Santiago Apóstol», de Vitoria, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Referencia 206/1978.

O. de 17 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General «Santiago Apóstol» de Vitoria, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Ref. 207/1978.

O. de 17 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Análisis Clínicos» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Referencia 208/1978.

O. de 17 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Ref. 209/1978.

O. de 17 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Asistencia obstétrica» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Ref. 210/1978.

O. de 17 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Fisioterapia» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Ref. 211/1978.

O. de 13 de marzo de 1978 por la que se crea la especialidad de «Asistencia Obstétrica» (Matronas) para Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Clínico de «San Carlos», de Madrid, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense. Ref. 276/1978.

O. de 24 de abril de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Pediatría y Puericultura» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 314/1978.

O. de 29 de mayo de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Análisis Clínicos» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Ref. 375/1978.

O. de 25 de noviembre de 1977 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Análisis Clínicos» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora de la Esperanza», de Barcelona, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. Ref. 23/1978.

O. de 2 de diciembre de 1977 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela de la especialidad de «Fisioterapia» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Referencia 21/1978.

O. de 2 de diciembre de 1977 por la que se autoriza el funcionamiento de la Escuela de la especialidad de «Asistencia Obstétrica» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Ref. 25/1978.

ESCUELAS DE MANDOS INTERMEDIOS

Matrícula

R. de 8 de febrero de 1978 por la que se dan normas sobre inscripción de matrícula en los Centros oficiales de los alumnos de enseñanzas especializadas de Mandos Intermedios. Ref. 136/1978.

ESCUELAS DE PERITOS INDUSTRIALES

Patronatos

O. de 8 de mayo de 1978 por la que se deja sin efecto la de 19 de diciembre de 1955, por la que se creó el Patronato de la Escuela de Peritos Industriales de Barcelona. Ref. 298/1978.

ESCUELAS-HOGAR

Creación

R. D. 416/1978, de 27 de enero, por el que se crean tres Escuelas-hogar para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado, una en Murcia y dos en Oviedo. Ref. 145/1978.

R. D. 1747/1978, de 2 de junio, por el que se crea una Escuela-hogar en la provincia de Granada para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado. Ref. 368/1978.

R. D. 2885/1978, de 27 de octubre, por el que se crean cuatro Escuelas-hogar, una en Almería, una en Granada, una en León y una en Lugo, para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización en régimen de internado. Ref. 715/1978.

ESCUELAS NORMALES DE LA IGLESIA

Transformación

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en 'Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

R. D. 2417/1978, de 26 de julio, por el que se transforma la Escuela Normal de la Iglesia «San Juan Bautista de la Salle» en Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica, adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 571/1978.

R. D. 2418/1978, de 26 de julio, por el que se transforma la Escuela Normal de la Iglesia «Nuestra Señora de Begoña» en Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica, adscrita a la Universidad de Bilbao. Ref. 572/1978.

ESCUELAS PERICIALES DE COMERCIO

Adscripción de cátedras

O. de 20 de marzo de 1978 por la que se adscriben a las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales de Cartagena, Lugo y Jaén, las cátedras que se relacionan de las Escuelas Periciales de Comercio de las mismas localidades. Ref. 288/1978.

ESCUELAS PROFESIONALES DE MEDICINA

V. Títulos.

Creación

O. de 28 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Análisis Clínicos», dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia. Ref. 199/1978.

O. de 28 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Estomatología», dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Ref. 214/1978.

O. de 6 de marzo de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Pediatría y Puericultura», dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia. Ref. 223/1978.

O. de 7 de marzo de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Estomatología», dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Bilbao. Ref. 224/1978.

O. de 8 de marzo de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Psiquiatría», dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia. Ref. 225/1978.

O. de 12 de junio de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Pediatría», dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 399/1978.

O. de 21 de junio de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Medicina del Trabajo», dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid. Ref. 345/1978.

O. de 18 de julio de 1978 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Cádiz la Escuela Profesional de «Endocrinología, Metabolismo y Nutrición». Ref. 580/1978.

Denominaciones

O. de 9 de octubre de 1978 por la que se dispone el cambio de denominación de la Escuela Profesional de «Odontología y Estomatología» por la de «Estomatología», en la Universidad de Valencia. Referencia 658/1978.

ESCUELAS SUPERIORES DE BELLAS ARTES

Conversión

R. D. 2722/1978, de 29 de septiembre, por el que se incorpora a la Universidad de La Laguna, como Facultad de Bellas Artes, la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife. Ref. 690/1978.

Equiparación de títulos

O. de 3 de noviembre de 1978 por la que se aclara el Real Decreto 1074/1978, de 19 de mayo, en relación con los títulos otorgados por las Escuelas Superiores de Bellas Artes. Ref. 684/1978.

Transformación

R. D. 988/1978, de 14 de abril, sobre transformación de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia en Facultades de las respectivas Universidades. Ref. 252/1978.

ESC

ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES

Analogías de cátedras

O. de 8 de febrero de 1978 por la que se aprueba con carácter provisional, a efectos de designación de Vocales para Tribunales de oposiciones y comisiones de concurso de traslado, los cuadros de analogías de cátedras de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 129/1978.

Equiparación de plazas

O. de 14 de febrero de 1978 sobre equiparación entre las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores a efectos de concursos de traslados y de acceso a cátedras, agregadurías y adjuntías de Universidad. Referencia 113/1978.

O. de 9 de marzo de 1978 por la que se declaran equiparadas a efectos de concursos de traslado y acceso todas las cátedras del grupo I, «Matemáticas», de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 141/1978.

Matrícula libre

O. de 9 de febrero de 1978 sobre inscripción de matrícula libre en las Escuelas Técnicas Superiores y en las Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica. Ref. 173/1978.

ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES DE ARQUITECTURA

Analogía de cátedras

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Urbanismo», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; «Urbanismo de caminos», «Urbanística», «Planteamiento urbanístico», «Composición II», «Proyectos II» y «Proyectos III», todas ellas de Arquitectura. Ref. 536/1978.

O. de 21 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 565/1978.

O. de 21 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 566/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 617/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 619/1978.

Analogías de plazas

O. de 9 de diciembre de 1977 por la que se declaran las analogías que se citan a los efectos que se indican. Ref. 40/1978.

Equiparación de agregadurías

O. de 21 de diciembre de 1977 por la que se consideran equiparadas las agregadurías del grupo XXV, «Construcción III», y las del grupo XIV «Construcción I», de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura. Referencia 109/1978.

Equiparación de cátedras

O. de 9 de enero de 1978 por la que se consideran equiparadas las cátedras de Universidad que se citan. Ref. 212/1978.

ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES DE INGENIEROS AERONAUTICOS

Analogías de cátedras

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 618/1978.

O. de 15 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 664/1978.

Equiparación de cátedras

O. de 10 de diciembre de 1977 por la que se declaran las equiparaciones que se citan a los efectos que se indican. Ref. 31/1978.

ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES DE INGENIEROS AGRONOMOS

Analogías de cátedras y plazas

O. de 12 de diciembre de 1977 por la que se declaran análogas las plazas que se indican a los efectos que se citan. Ref. 49/1978.

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 535/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 559/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 573/1978.

O. de 15 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 664/1978.

Cursos de adaptación

R. de 19 de enero de 1978 por la que se autoriza a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Córdoba para impartir los cursos de adaptación para el acceso de los titulados en las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola a los estudios de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos. Ref. 148/1978.

Equiparación de cátedras

O. de 10 de diciembre de 1977 por la que se declaran las equiparaciones que se citan a los efectos que se indican. Ref. 31/1978.

O. de 4 de enero de 1978 por la que se declaran equiparadas las cátedras de Universidad que se indican. Ref. 91/1978.

Institutos Universitarios

O. de 14 de julio de 1978, por la que se autoriza la creación en la Universidad de Córdoba de un Instituto Universitario con la denominación de Instituto de Sociología de Estudios Campesinos, con ubicación en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos. Ref. 577/1978.

ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Analogías de cátedras

O. de 16 de enero de 1978 por la que se declaran análogas, a los efectos que se indican, las cátedras que se citan. Ref. 92/1978.

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Urbanismo» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; «Urbanismo de caminos», «Urbanística», «Planteamiento urbanístico», «Composición II», «Proyectos II» y «Proyectos III», todas ellas de Arquitectura. Ref. 536/1978.

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Proyectos» de la Escuela Técnica Superior de Caminos, Canales y Puertos, «Proyectos II» de Arquitectura, «Proyectos III», de Arquitectura, «Proyectos» de Industriales, «Proyectos» de Agrónomos y «Proyectos» de Montes. Ref. 537/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 559/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 616/1978.

O. de 15 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 664/1978.

ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

Analogías de cátedras

O. de 16 de enero de 1978 por la que se declaran análogas, a los efectos que se indican, a las cátedras que se citan. Ref. 92/1978.

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 533/1978.

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Proyectos» de la Escuela Técnica Superior de Caminos, Canales y Puertos, «Proyectos II» de Arquitectura, «Proyectos III» de Arquitectura, «Proyectos» de Industriales, «Proyectos» de Agrónomos y «Proyectos» de Montes. Ref. 537/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 616/1978.

O. de 15 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 664/1978.

Planes de estudios

O. de 28 de junio de 1978 por la que se crea el plan de estudios de la especialidad «Papelera y gráfica» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa. Ref. 460/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la especialidad «Electricidad (Intensificación electrotecnia)» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica de Madrid. Ref. 557/1978.

ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES DE INGENIEROS DE MINAS

Analogías de cátedras

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 559/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 618/1978.

ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES DE INGENIEROS DE MONTES

Analogías de cátedras y plazas

O. de 12 de diciembre de 1977 por la que se declaran análogas las plazas que se indican a los efectos que se citan. Ref. 49/1978.

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Proyectos» de la Escuela Técnica Superior de Caminos, Canales y Puertos, «Proyectos II» de Arquitectura, «Proyectos III» de Arquitectura, «Proyectos» de Industriales, «Proyectos» de Agrónomos y «Proyectos» de Montes. Ref. 537/1978.

ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACION

Analogías de cátedras

O. de 13 de febrero de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Referencia 165/1978.

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 533/1978.

Equiparación de cátedras

O. de 10 de diciembre de 1977 por la que se declaran las equiparaciones que se citan a los efectos que se indican. Ref. 31/1978.

ESCUELAS UNIVERSITARIAS

Profesorado

R. D. 1074/1978, de 19 de mayo, por el que se regula la integración en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Escuelas Universitarias y en los de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato. Ref. 275/1978.

O. de 31 de julio de 1978 por la que se dispone el envío a la Dirección General de Universidades de fotocopia compulsada del título académico que posean los funcionarios docentes de carrera adscritos a las respectivas Escuelas Universitarias. Ref. 471/1978.

O. de 3 de noviembre de 1978 por la que se aclara el Real Decreto 1074/1978, de 19 de mayo, en relación con los títulos otorgados por las Escuelas Superiores de Bellas Artes. Ref. 684/1978.

ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ARQUITECTURA

Matrícula libre

O. de 9 de febrero de 1978 sobre inscripción de matrícula libre en las Escuelas Técnicas Superiores y en las Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica. Ref. 173/1978.

ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ENFERMERIA

Condiciones específicas

O. de 20 de octubre de 1978 por la que se establecen las condiciones específicas a cumplir por las Escuelas Universitarias de Enfermería. Referencia 685/1978.

Creación

O. de 21 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de Badajoz en Escuela Universitaria de Enfermería. Ref. 2/1978.

O. de 21 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz) en Escuela Universitaria de Enfermería. Ref. 13/1978.

R. D. 3488/1977, de 9 de diciembre, por el que se crea una Escuela Universitaria de Enfermería en la Universidad de Bilbao. Ref. 57/1978.

O. de 23 de enero de 1978, por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Clínica «Puerta de Hierro», del Instituto Nacional de Previsión de Madrid, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universiad Autónoma de Madrid. Ref. 69/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Virgen de la Luz», de la Seguridad Social de Cuenca, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 70/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Licinio de la Fuente», de la Seguridad Social de Segovia, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 71/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Paz», de Madrid, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid. Referencia 72/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», de Castellón de la Plana, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Valencia. Ref. 115/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «La Fe», de Valencia, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Valencia. Ref. 123/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «General Yagüe», de Burgos, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Valladolid. Ref. 124/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de la Ciudad Sanitaria «Príncipe de España», de Hospitalet de Llobregat, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Barcelona. Ref. 150/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Francisco Franco», de Barcelona, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona. Ref. 151/1978.

R. D. 795/1978, de 17 de febrero, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora del Mar», del Ayuntamiento de Barcelona, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Barcelona. Referencia 215/1978.

R. D. 796/1978, de 17 de febrero, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de Santa Cruz y San Pablo, de Barcelona, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona. Ref. 216/1978.

R. D. 797/1978, de 17 de febrero, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Santa Coloma», de Santa Coloma de Gramanet, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona. Ref. 217/1978.

O. de 11 de abril de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Ortiz de Zárate», de la Seguridad Social de Vitoria, en Escuela Universitaria de Enfermería. Ref. 250/1978.

O. de 11 de abril de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Aránzazu», de San Sebastián, en Escuela Universitaria de Enfermería. Ref. 251/1978.

R. D. 1327/1978, de 14 de abril, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Universidad Laboral de Cáceres en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Extremadura. Ref. 302/1978.

R. D. 1328/1978, de 14 de abril, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de «San Juan de Dios», de Barcelona, en una Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Barcelona. Ref. 303/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «20 de Noviembre», de Alicante, en Escuela Universitaria de Enfermería. Ref. 344/1978.

O. de 29 de junio de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife, en Escuela Universitaria de Enfermería. Ref. 433/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Rocío», de Sevilla, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla. Referencia 669/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Juan Canalejo», de La Coruña, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Santiago. Referencia 670/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Almirante Vierna», de la Seguridad Social de Vigo, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Santiago. Referencia 671/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de Marina de la Zona Marítima del Cantábrico, de El Ferrol del Caudillo, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Santiago. Ref. 672/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Manuel Lois García», de Huelva, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla. Referencia 673/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «General Primo de Rivera» de Jerez de la Frontera (Cádiz), en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla. Ref. 674/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Hermanos Pedrosa Posada», de la Seguridad Social de Lugo, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Santiago. Ref. 675/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Fernando Zamacola», de Cádiz, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla. Referencia 676/1978.

O. de 6 de octubre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Virgen de los Reyes», del Hospital militar «Queipo de Llano», de Sevilla, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla. Ref. 639/1978.

O. de 6 de octubre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Vega», de Salamanca, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Salamanca. Ref. 640/1978.

O. de 6 de octubre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Carlos Haya», de Málaga, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Málaga. Referencia 641/1978.

R. D. 2902/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General de Soria, dependiente de la Diputación Provincial, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Zaragoza. Ref. 719/1978.

R. D. 2903/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de Navarra, en Pamplona, dependiente de la Diputación Foral, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Zaragoza. Ref. 720/1978.

R. D. 2904/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Cruz Roja Española, en Sevilla, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Sevilla. Ref. 721/1978.

R. D. 2905/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Salus Infirmorum», de Cádiz, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Sevilla. Ref. 722/1978.

R. D. 2906/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Civil Provincial «San Juan de Dios», de Málaga, dependiente de la Diputación Provincial, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrito a la Universidad de Málaga. Ref. 723/1978.

R. D. 2907/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios dependiente del Cabildo Insular de Gran Canaria en Escuela Univesitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de La Laguna. Ref. 724/1978.

Planes de estudios

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería dependiente de la Universidad de Salamanca. Ref. 597/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Facultad de Medicina dependiente de la Universidad de Valladolid. Ref. 598/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. Ref. 603/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de Santa Coloma de Gramanet, dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona. Referencia 604/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de «Santa Cruz y San Pablo», dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona. Referencia 605/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería de la Facultad de Medicina, del Hospital «Nuestra Señora del Mar» y de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Príncipes de España», dependientes de la Universidad de Barcelona. Ref. 606/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería dependientes de la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 607/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería dependiente de la Universidad de Navarra. Ref. 608/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Diputación Foral de Navarra, dependiente de la Universidad de Zaragoza. Referencia 609/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de Teruel, dependiente de la Universidad de Zaragoza. Referencia 610/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital General de Soria, dependiente de la Universidad de Zaragoza. Ref. 611/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de Logroño, dependiente de la Universidad de Zaragoza. Referencia 612/1978.

O . de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de Huesca, dependiente de la Universidad de Zaragoza. Referencia 613/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social de Zaragoza, dependiente de la Universidad de Zaragoza. Ref. 614/1978.

Reconocimiento de estudios

R. D. 1304/1978, de 14 de abril, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Escuela de Enfermería de la Universidad de Navarra. Ref. 300/1978.

Corrección de errores del Real Decreto 1304/1978, de 14 de abril, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Navarra. Referencia 693/1978.

ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ESTADISTICA

Analogías de cátedras

O. de 21 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 539/1978.

ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ESTUDIOS EMPRESARIALES

Adscripción de cátedras

O. de 20 de marzo de 1978 por la que se adscriben a las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales de Cartagena, Lugo y Jaén las cátedras que se relacionan de las Escuelas Periciales de Comercio de las mismas localidades. Ref. 288/1978.

Creación

R. D. 3489/1977, de 9 de diciembre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Jaén. Ref. 58/1978.

R. D. 2899/1978, de 1 de septiembre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Melilla. Ref. 716/1978.

Escuelas Universitarias

R. D. 3489/1977, de 9 de diciembre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Jaén. Ref. 58/1978.

Planes de estudios

O. de 28 de marzo de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Almería, dependiente de la Universidad de Granada. Ref. 273/1978.

O. de 29 de junio de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Jaén, perteneciente a la Universidad de Granada. Ref. 461/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la especialidad de «Comercio exterior» de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Pamplona, dependiente de la Universidad de Zaragoza. Ref. 558/1978.

O. de 28 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Cartagena, dependiente de la Universidad de Murcia. Ref. 677/1978.

ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE INFORMATICA

V. Enseñanza de la Informática.

Creación

R. D. 2764/1978, de 27 de octubre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Informática de Madrid, dependiente de la Universidad Politécnica de Madrid. Ref. 699/1978.

ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE INGENIERIA TECNICA

Matrícula libre

O. de 9 de febrero de 1978 sobre inscripción de matrícula libre en las Escuelas Técnicas Superiores y en las Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica. Ref. 173/1978.

ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE INGENIERIA TECNICA AGRICOLA

R. de 19 de enero de 1978 por la que se autoriza a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Córdoba para impartir los cursos de adaptación para el acceso de los titulados en las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola a los estudios de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos. Ref. 148/1978.

Creación

R. D. 1330/1978, de 14 de abril, por el que se crea la Escuela Universitaria no estatal de Ingeniería Técnica Agraria de Villava (Navarra), adscrita a la Universidad Politécnica de Madrid. Ref. 305/1978.

R. D. 2900/1978, de 1 de septiembre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola en Orihuela (Alicante), dependiente de la Universidad Politécnica de Valencia. Ref. 717/1978.

Equivalencias de cátedras

O. de 19 de abril de 1978 por la que se dispone la equivalencia, a efectos de concursos de traslado, entre las cátedras del grupo III, «Química», de las Escuelas de Ingeniería Técnica Agrícola, con las del grupo VI, «Química», de las Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial, con reciprocidad. Ref. 279/1978.

ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE INGENIERIA TECNICA EN TEJIDOS DE PUNTO

Transformación

R. D. 2580/1978, de 25 de agosto, por el que se transforma la Escuela no estatal de Ingeniería Técnica de Tejidos de Punto de Canet de Mar en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto, adscrita a la Universidad Politécnica de Barcelona. Ref. 648/1978.

ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL

Analogías de cátedras

O. de 6 de abril de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras del grupo XII, «Electricidad», a la cátedra del grupo XIII, «Centrales y líneas», de las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad de Bilbao. Ref. 280/1978.

Enseñanzas experimentales

O. de 28 de julio de 1978 por la que se autoriza, a partir del curso académico 1978-79, la implantación con carácter experimental de las enseñanzas de primer curso de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Mecánica, en régimen nocturno, en la Escuela Universitaria adscri-

ta de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad Laboral de Gijón. Referencia 501/1978.

Equivalencias de cátedras

O. de 19 de abril de 1978 por la que se dispone la equivalencia, a efectos de concursos de traslado, entre las cátedras del grupo III, «Química», de Escuelas de Ingeniería Técnica Agrícola, con las del grupo VI, «Química», de las Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial, con reciprocidad. Ref. 279/1978.

Transformación

R. D. 1331/1978, de 14 de abril, por el que se transforma la Escuela no estatal de Ingeniería Técnica Industrial de La Almunia de Doña Godina en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, adscrita a la Universidad de Zaragoza. Ref. 306/1978.

ESCUELAS UNIVERSITARIAS DEL PROFESORADO DE E. G. B.

Creación

R. D. 3490/1977, de 9 de diciembre, por el que se autoriza la creación de la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica «Fomento de Centros de Enseñanza», adscrita la Universidad Complutense de Madrid. Ref. 59/1978.

R. D. 1332/1978, de 14 de abril, por el que se crea la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica «Don Bosco», adscrita a la Universidad Complutense de Madrid. Referencia 307/1978.

R. D. 1623/1978, de 2 de mayo, por el que se crea una Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica en San Sebastián, adscrita a la Universidad de Bilbao. Ref. 352/1978.

R. D. 1624/1978, de 2 de mayo, por el que se crea la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica en Escoriaza (Guipúzcoa), adscrita a la Universidad de Bilbao. Referencia 353/1978.

R. D. 2417/1978, de 26 de julio, por el que se transforma la Escuela Normal de la Iglesia «San Juan Bautista de la Salle» en Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica, adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 571/1978.

R. D. 2418/1978, de 26 de julio, por el que se transforma la Escuela Normal de la Iglesia «Nuestra Señora de Begoña» en Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica, adscrita a la Universidad de Bilbao. Ref. 572/1978.

Directrices planes de estudios

O. de 26 de enero de 1978 por la que se modifica el apartado dos del número primero de la Orden de 13 de junio de 1977, sobre directrices para la elaboración de los planes de estudios de las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica. Ref. 79/1978.

Reconocimiento

O. de 6 de septiembre de 1978 por la que se reconoce la Escuela Universitaria adscrita de Profesorado de Educación General Básica «Fomento de Centros de Enseñanza, S. A.», de Madrid. Ref. 526/1978.

Selección de Graduados

O. de 25 de enero de 1978 por la que se dictan las normas para la selección de Graduados de cuarta promoción del plan experimental de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica que han de ingresar en el correspondiente Cuerpo por el sistema de acceso directo. Ref. 93/1978.

O. de 25 de enero de 1978 por la que se dictan normas para la selección de Graduados de la octava promoción del plan de 1977 que han de ingresar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por el sistema de acceso directo. Ref. 94/1978.

Transformación

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

ESCUELAS UNIVERSITARIAS POLITECNICAS

Creación

R. D. 1284/1978, de 14 de abril, por el que se crea la Escuela Universitaria Politécnica en Las Palmas de Gran Canaria. Ref. 299/1978.

R. D. 1329/1978, de 14 de abril, por el que se crea la Escuela Universitaria Politécnica de Ingeniería Técnica Industrial, Agrícola y Forestal de Albacete. Ref. 304/1978.

R. D. 1748/1978, de 2 de junio, por el que se crea la Escuela Universitaria Politécnica de Ingeniería Técnica Minera e Industrial de Almadén. Ref. 369/1978.

Implantación de estudios

R. D. 2468/1978, de 23 de junio, por el que se crean los estudios de Ingeniería Técnica Agrícola en la Escuela Universitaria Politécnica de La Rábida. Ref. 620/1978.

ESPECIALIDADES

V. Enseñanzas especializadas.
V. Escuelas de A. T. S.

Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

O. de 26 de junio de 1978 por la que se crea en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada la especialidad de «Grabado», de la Sección de Artes Aplicadas al Libro. Ref. 430/1978.

ESPECIALIDADES MEDICAS

R. D. 480/1978, de 10 de febrero, por el que se crea la especialidad médica de «Medicina nuclear». Ref. 160/1978.

Títulos

R. D. 2015/1978, de 15 de julio, por el que se regula la obtención del título de especialidades médicas. Ref. 473/1978.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

O. de 26 de diciembre de 1977 por la que se establece la composición por parte española del Comité Conjunto para Asuntos Culturales y Educativos creado por el Tratado de Amistad y Cooperación con los Estados Unidos de América. Ref. 84/1978.

O. de 30 de diciembre de 1977 de reestructuración de la Comisión de Asesoramiento y renovación del Programa de Administración para el desarrollo de la Cooperación Educativa y de la Investigación entre España y los Estados Unidos de América. Ref. 7/1978.

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Reconocimiento y convalidación

R. D. 481/1978, de 2 de marzo, sobre reconocimiento y convalidación, por los correspondientes españoles, de estudios académicos de Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria realizados en el extranjero por los emigrantes españoles. Ref. 161/1978.

ESTUDIOS NOCTURNOS

Bachillerato

O. de 1 de agosto de 1978 por la que se regula los estudios nocturnos de Bachillerato. Ref. 516/1978.

Formación Profesional

O. de 1 de agosto de 1978 por la que se regulan los estudios nocturnos de Formación Profesional. Ref. 517/1978.

R. de 15 de septiembre de 1978 por la que se establece la adecuación al régimen nocturno, regulado por la Orden de 1 de agosto de 1978, de quienes cursaron enseñanzas nocturnas de Formación Profesional en el año académico 1977-78. Ref. 569/1978.

EVALUACIONES

Títulos de Formación Profesional de primer grado

O. de 8 de marzo de 1978 por la que se prorroga la vigencia de la disposición transitoria primera de la Orden de 8 de marzo de 1977 sobre pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado. Ref. 156/1978.

R. de 9 de marzo de 1978 por la que se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención de título de Formación Profesional de primer grado (Técnico auxiliar). Referencia 174/1978.

O. de 26 de julio de 1978 sobre coordinación de la Educación General Básica y la Educación Permanente de Adultos en materia de evaluación. Ref. 382/1978.

EXTRANJERO

V. Centros extranjeros en España.

Cartilla de Escolaridad y Sanitaria

O. de 23 de octubre de 1978 sobre la implantación de la Cartilla de Escolaridad y Sanitaria para alumnos escolarizados en un país extranjero. Ref. 688/1978.

Centros

O. de 25 de noviembre de 1977 por la que se crea una unidad escolar de Educación General Básica en Dinamarca. Ref. 24/1978.

O. de 5 de diciembre de 1977 por la que se crea una unidad escolar de Educación General Básica en Oporto (Portugal). Ref. 26/1978.

Retribuciones a funcionarios

O. de 7 de diciembre de 1977 por la que se fijan las dotaciones de la asignación especial por destino en el extranjero, a los efectos de administración del crédito 18.03.123. Ref. 73/1978.

O. de 20 de enero de 1978 por la que se rectifica la de 7 de diciembre de 1977 que fija las dotaciones de la asignación especial por destino en el extranjero, a los efectos de administración del crédito 18.03.123. Presupuesto de 1978. Ref. 177/1978.

O. de 14 de abril de 1978 sobre tramitación de pago de haberes a los funcionarios del Ministerio de Eduación y Ciencia con destino en el extranjero. Ref. 230/1978.

Provisión de vacantes

O. de 18 de abril de 1978 sobre provisión de vacantes de puestos docentes en el extranjero en comisión de servicio. Ref. 231/1978.

F

FACULTADES

Equiparación de cátedras

O. de 12 de febrero de 1978 sobre equiparación entre las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores a efectos de concursos de traslado y acceso a cátedras, agregadurías y adjuntías de Universidad. Ref. 113/1978.

FACULTADES DE BELLAS ARTES

Creación

R. D. 988/1978, de 14 de abril, sobre transformación de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia en Facultades de las respectivas Universidades. Ref. 252/1978.

R. D. 2722/1978, de 29 de septiembre, por el que se incorpora a la Universidad de La Laguna, como Facultad de Bellas Artes, la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife. Ref. 690/1978.

FACULTADES DE CIENCIAS

Analogías de cátedras y plazas

O. de 12 de diciembre de 1977 por la que se declaran análogas las plazas que se indican a los efectos que se citan. Ref. 49/1978.

O. de 16 de enero de 1978 por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan. Ref. 92/1978.

O. de 3 de abril de 1978 por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan. Ref. 247/1978.

O. de 29 de mayo de 1978 por la que se consideran análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Referencia 389/1978.

O. de 3 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Estadística empresarial» y «Estadística económica» de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales de la de «Estadística económica» de las Facultades de Ciencias. Ref. 436/1978.

O. de 5 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras de Universidad que se citan. Ref. 462/1978.

O. de 5 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Estadística y métodos estadísticos» y «Econometría y métodos estadísticos», ambas análogas a «Estadística y cálculo de probabilidades» de la Facultad de Ciencias; «Estadística actuarial» y «Estadística teórica» de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales. Ref. 497/1978.

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 531/1978.

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 532/1978.

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 533/1978.

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 535/1978.

O. de 21 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 540/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 573/1978.

O. de 15 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 664/1978.

Asignaturas optativas

O. de 11 de abril de 1978 por la que se aprueban las asignaturas optativas de quinto curso de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Ref. 278/1978.

Denominación de cátedras

O. de 12 de junio de 1978 por la que cambian de denominación las cátedras de Universidad que se citan. Ref. 459/1978.

Departamentos

O. de 24 de enero de 1978 sobre creación del Departamento de «Botánica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba. Relid. Ref. 166/1978.

O. de 17 de febrero de 1978 sobre supresión del Departamento de «Matemáticas» y constitución simultánea de los de «Algebra y fundamentos», «Topología y Geometría», «Teoría de funciones y ecuaciones funcionales» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid. Ref. 166/1978.

O. de 20 de febrero de 1978 sobre creación del Departamento de «Electricidad y electrotecnia» en la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago. Ref. 170/1978.

Corrección de errores de la Orden de 20 de febrero de 1978 sobre creación del Departamento de «Electricidad y electrónica» en la Sección de Físicas de la Facultad de Químicas de la Universidad de Santiago. Ref. 200/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Química analítica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba. Ref. 336/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Química orgánica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdiba. Ref. 337/1978.

O. de 19 de julio de 1978 sobre creación del Departamento de «Morfología y Fisiología» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba. Ref. 451/1978.

División

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla en Facultad de Biología, Facultad de Física, Facultad de Matemáticas y Facultad de Química. Ref. 626/1978.

O. de 5 de octubre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. Ref. 637/1978.

Divisiones

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se crea la División de Matemáticas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santander. Ref. 622/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se crea la División de Biología en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga. Referencia 663/1978.

Equiparación de cátedras y plazas

O. de 10 de diciembre de 1977 por la que se declaran las equiparaciones que se citan a los efectos que se indican. Ref. 31/1978.

O. de 22 de mayo de 1978 por la que se declaran equiparadas las adjuntías de «Física» de las Facultades de Veterinaria y de «Física general» de las Facultades de Ciencias. Ref. 370/1978.

O. de 26 de julio de 1978 por la que se declaran iguales y equiparadas entre sí las cátedras de Universidad que se citan. Ref. 506/1978.

Incompatibilidades

O. de 25 de octubre de 1978 por la que se establecen incompatibilidades de asignaturas en la Licenciatura de Ciencias (Sección de Biológicas) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Referencia 695/1978.

Licenciatura

O. de 15 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba. Ref. 12/1978.

O. de 28 de marzo de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao. Ref. 253/1978.

O. de 4 de abril de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado en la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Ref. 255/1978.

Planes de estudios

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid. Ref. 45/1978.

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga. Ref. 346/1978.

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca. Ref. 472/1978.

Correción de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Ref. 528/1978.

Corrección de erratas de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Ref. 707/1978.

Corrección de errores de la Orden de 15 de julio de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias (Sección de Biológicas) de la Universidad de Santiago. Referencia 46/1978.

Corrección de errores de la Orden de 26 de octubre de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Referencia 292/1978.

Corrección de errores de la Orden de 28 de octubre de 1977 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de las Secciones de Matemáticas y Geológicas de las Facultades de Ciencias de la Universidad de Salamanca. Ref. 4/1978.

O. de 29 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias de Cádiz de la Universidad de Sevilla. Ref. 44/1978.

O. de 28 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios de adaptación de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba, para los alumnos que han seguido el primer ciclo del plan de estudios de 1973 en régimen de Colegio Universitario. Ref. 85/1978.

O. de 27 de febrero de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios opcional del segundo ciclo de la Sección de Geología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada. Ref. 203/1978.

O. de 13 de marzo de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Físicas (especialidad de «Astrofísica») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. Referencia 240/1978.

O. de 12 de abril de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de «Química industrial», de la Sección de Química, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. Ref. 458/1978.

O. de 19 de mayo de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 385/1978.

O. de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de «Química agrícola» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia. Ref. 394/1978.

O. de 20 de junio de 1978 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Biológicas y del primero y segundo ciclos de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia. Ref. 512/1978.

O. de 27 de junio de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Ciencias (Sección de Química) de la Universidad de Extremadura. Ref. 513/1978.

Corrección de errores de la O. de 27 de junio de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Ciencias (Sección de Química) de la Universidad de Extremadura. Referencia 692/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la especialidad de «Física aplicada» de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 551/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Ref. 576/1978.

Corrección de errores de la O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Ref. 709/1978.

O. de 20 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Palma de Mallorca. Ref. 665/1978.

O. de 28 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del primero y segundo ciclos, Sección de Químicas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao. Ref. 678/1978.

Secciones

O. de 10 de marzo de 1978 por la que se crea la Sección de Físicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. Referencia 226/1978.

FACULTADES DE CIENCIAS BIOLOGICAS

Creación

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla en Facultad de Biología, Facultad de Física, Facultad de Matemáticas y Facultad de Química. Referencia 626/1978.

O. de 5 de octubre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. Ref. 637/1978.

Denominación de cátedras

O. de 12 de junio de 1978 por la que se cambian de denominación las cátedras de Universidad que se citan. Ref. 459/1978.

Licenciatura

O. de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado de la Facultad de Biología de León, perteneciente a la Universidad de Oviedo. Ref. 522/1978.

Planes de estudios

O. de 19 de mayo de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Biología de León, perteneciente a la Universidad de Oviedo. Ref. 380/1978.

O. de 27 de junio de 1978 por la que se modifica el párrafo final de las observaciones generales del anexo de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprobó el plan de estudios del segundo ciclo de las Facultades de Ciencias Químicas y Ciencias Biológicas de la Universidad de Valencia, en la parte correspondiente a la obtención del título de licenciado. Ref. 409/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Biología de la Universidad de Barcelona. Ref. 550/1978.

FACULTADES DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES

Analogías de cátedras y plazas

O. de 9 de diciembre de 1977 por la que se declara las analogías que se citan, a los efectos que se indican. Ref. 40/1978.

O. de 21 de enero de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 114/1978.

O. de 13 de febrero de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Referencia 165/1978.

O. de 3 de abril de 1978 por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan. Ref. 247/1978.

O. de 30 de mayo de 1978 por la que se declara la analogía de cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Referencia 390/1978.

O. de 22 de junio de 1978 por la que se declaran iguales y análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Referencia 442/1978.

O. de 3 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Estadística empresarial» y «Estadística económica» de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales de la de «Estadística económica» de las Facultades de Ciencias. Ref. 436/1978.

O. de 4 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Análisis y Control de Gestión», «Economía de la Empresa» y «Política Económica de la Empresa», todas ellas de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales. Ref. 444/1978.

O. de 4 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «El Estado y los sistemas políticos contemporáneos» y «Teoría del Estado y Derecho constitucional» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y «Derecho político» de la Facultad de Derecho. Ref. 445/1978.

O. de 4 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Economía general» y «Teoría económica» de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales y «Economía política» de la Facultad de Derecho. Ref. 495/1978.

O. de 4 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Empresa aseguradora», «Economía de la Empresa» y «Política económica de la Empresa», todas ellas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Ref. 496/1978.

O. de 5 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Estadística y métodos estadísticos» y «Econometría y métodos estadísticos», ambas análogas a «Estadística y Cálculo de probabilidades» de la Facultad de Ciencias; «Estadística actuarial» y «Estadística teórica» de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales. Ref. 497/1978.

O. de 28 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 593/1978.

O. de 28 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 594/1978.

O. de 4 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 545/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 560/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se indican a los efectos que se citan. Ref. 615/1978.

Departamentos

O. de 9 de diciembre de 1977 por la que se autoriza la creación del Departamento de Contabilidad en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 38/1978.

O. de 24 de enero de 1978 sobre creación del Departamento de «Economía de la Empresa» en la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 106/1978.

O. de 24 de enero de 1978 sobre creación del Departamento de «Derecho privado» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 111/1978.

O. de 8 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Estadística y Econometría» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 318/1978.

O. de 8 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Teoría económica» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 319/1978.

O. de 8 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Estructura económica» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 320/1978.

O. de 19 de julio de 1978 sobre creación del Departamento de «Derecho administrativo» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 448/1978.

O. de 19 de julio de 1978 sobre creación del Departamento de «Historia» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 449/1978.

O. de 19 de julio de 1978 sobre creación del Departamento de «Sociología» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 450/1978.

Equiparación de cátedras

O. de 9 de enero de 1978 por la que se consideran equiparadas las cátedras de Universidad que se citan. Ref. 212/1978.

Licenciatura

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad de Oviedo. Ref. 134/1978.

Corrección de errores de la Orden de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad de Oviedo. Ref. 295/1978.

Planes de estudios

O. de 5 de diciembre de 1977 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 67/1978.

O. de 11 de abril de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad de Valencia. Referencia 277/1978.

O. de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona. Ref. 393/1978.

O. de 20 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona. Ref. 405/1978.

O. de 29 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 515/1978.

Corrección de errores de la Orden de 29 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 635/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Ref. 576/1978.

Corrección de errores de la Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Ref. 709/1978.

Secciones

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se crea la Sección de Económicas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 627/1978.

FACULTADES DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

Analogías de cátedras

O. de 3 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Psicología de la personalidad», «Psicología general», «Psicología evolutiva», «Psicología fisiológica», «Psicometría» y «Pedagogía experimental», todas ellas de la Facultad de Ciencias de la Educación. Referencia 437/1978.

O. de 3 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Test proyectivos», «Psicometría», «Psicología general», «Pedagogía experimental» y «Didáctica general», todas ellas de la Facultad de Ciencias de la Educación. Ref. 438/1978

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 534/1978.

FACULTADES DE CIENCIAS FISICAS

Creación

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla en Facultad de Biología, Facultad de Física, Facultad de Matemáticas y Facultad de Química. Referencia 626/1978.

Planes de estudios

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Complutense de Madrid. Referencia 504/1978.

O. de 28 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios, segundo ciclo, de la especialidad de «Física de la Tierra y del Cosmos» de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Complutense de Madrid. Ref. 679/1978.

FACULTADES DE CIENCIAS DE LA INFORMACION

Analogías de cátedras y plazas

O. de 9 de diciembre de 1977 por la que se declaran las analogías que se indican a los efectos que se citan. Ref. 40/1978.

O. de 13 de febrero de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Referencia 165/1978.

O. de 29 de mayo de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Referencia 376/1978.

O. de 29 de mayo de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 387/1978.

O. de 29 de mayo de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Referencia 388/1978.

O. de 30 de mayo de 1978 por la que se declara la analogía de cátedras de Universiad que se citan a los efectos que se indican. Referencia 390/1978.

O. de 22 de junio de 1978 por la que se declaran iguales y análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Referencia 442/1978.

O. de 5 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Teoría de la Información», de las Facultades de Ciencias de la Información, y las de «Sociología» de las Facultades de Ciencias Políticas y Sociología. Ref. 446/1978.

O. de 23 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 593/1978.

O. de 28 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 594/1978.

O. de 4 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 545/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 560/1978.

Doctorado

O. de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado y del grado de doctor en la Facultad de Ciencias de la Información perteneciente a la Universidad de Navarra. Ref. 510/1978.

Equiparación de agregadurías

O. de 19 de enero de 1978 por la que no procede declarar las equiparaciones que se indican. Ref. 122/1978.

FAC

Licenciatura

O. de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado y del grado de doctor en la Facultad de Ciencias de la Información perteneciente a la Universidad de Navarra. Ref. 510/1978.

Títulos

R. de 2 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el modelo de emblema para los títulos de Ciencias de la Información. Ref. 41/1978.

FACULTADES DE CIENCIAS MATEMATICAS

Creación

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla en Facultad de Biología, Facultad de Física, Facultad de Matemáticas y Facultad de Química. Referencia 626/1978.

O. de 5 de octubre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. Ref. 637/1978.

Planes de estudios

O. de 1 de julio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Matemáticas de la Universidad de Barcelona. Ref. 502/1978.

FACULTADES DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIOLOGIA

Analogías de cátedras y plazas

O. de 9 de diciembre de 1977 por la que se declaran las analogías que se citan a los efectos que se indican. Ref. 40/1978.

O. de 29 de mayo de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Referencia 388/1978.

O. de 30 de mayo de 1978 por la que se declara la analogía de cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Referencia 390/1978.

O. de 5 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Teoría de la Información», de las Facultades de Ciencias de la Información, y las de «Sociología» de las Facultades de Ciencias Políticas y Sociología. Ref. 446/1978.

O. de 28 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 40/1978.

O. de 4 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 545/1978.

Planes de estudios

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología (Sección de Sociología) de la Universidad de Deusto. Ref. 601/1978.

O. de 29 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, especialidad de Antropología social, de la Universidad Complutense. Ref. 630/1978.

FACULTADES DE CIENCIAS QUIMICAS

Creación

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla en Facultad de Biología, Facultad de Física, Facultad de Matemáticas y Facultad de Química. Ref. 626/1978.

O. de 5 de octubre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. Ref. 637/1978.

Planes de estudios

O. de 27 de enero de 1978 por la que se aprueba el cuadro de incompatibilidades dentro de las normas para el desarrollo del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Química de la Universidad de Barcelona. Ref. 126/1978.

O. de 27 de junio de 1978 por la que se modifica el párrafo final de las observaciones generales del anexo de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprobó el plan de estudios del segundo ciclo de las Facultades de Ciencias Químicas y Ciencias Biológicas de la Universidad de Valencia, en la parte correspondiente a la obtención del título de licenciado. Ref. 409/1978.

FACULTADES DE DERECHO

Analogías de cátedras y plazas

O. de 21 de enero de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican Ref. 114/1978.

O. de 22 de junio de 1978 por la que se declaran iguales y análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Referencia 442/1978.

O. de 4 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «El Estado y los Sistemas políticos contemporáneos» y «Teoría del Estado y Derecho constitucional» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y «Derecho político» de la Facultad de Derecho. Ref. 445/1978.

O. de 4 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Economía general» y «Teoría económica» de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales y «Economía política» de la Facultad de Derecho. Ref. 495/1978.

O. de 4 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 545/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 560/1978.

Colegios Universitarios

R. D. 484/1978, de 10 de febrero, por el que se autoriza al Colegio Universitario «San Pablo» de Valencia para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Derecho. Referencia 163/1978.

Doctorado

O. de 20 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación de los grados de licenciado y de doctor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura. Ref. 147/1978.

Funcionamiento

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se autoriza el funcionamiento de las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras de la Universidad de Alcalá de Henares. Ref. 568/1978.

Licenciatura

O. de 20 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación de los grados de licenciado y de doctor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura. Ref. 147/1978.

O. de 18 de mayo de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Ref. 384/1978.

O. de 3 de junio de 1978 por la que se modifica la normativa para la colación del grado de licenciado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, aprobado por Resolución de 15 de febrero de 1974. Referencia 403/1978.

Planes de estudios

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia. Referencia 552/1978.

O. de 20 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palma de Mallorca. Ref. 666/1978.

FACULTADES DE FARMACIA

Analogías de cátedras

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 532/1978.

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 535/1978.

O. de 27 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 567/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 573/1978.

Equiparación de cátedras

O. de 4 de enero de 1978 por las que se declaran equiparadas las cátedras de Universidad que se indican. Ref. 91/1978.

Licenciatura

O. de 25 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona. Ref. 152/1978.

O. de 11 de agosto de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado en la Facultad de Farmacia de la Universidad de La Laguna. Ref. 511/1978.

Planes de estudios

O. de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona. Ref. 397/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense. Ref. 553/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Navarra. Ref. 554/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Ref. 576/1978.

Corrección de errores de la Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Referencia 709/1978.

FACULTADES DE FILOLOGIA

Creación

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla en Facultad de Geografía e Historia, Facultad de Filología y Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación. Referencia 624/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se dispone la división de la actual Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Referencia 625/1978.

Departamentos

O. de 12 de diciembre de 1977 sobre creación del Departamento de «Lengua española» en la Facultad de Filología de la Universidad de Córdoba. Ref. 192/1978.

Planes de estudios

Corrección de errores de la Orden de 27 de julio de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filología de la Universidad de Barcelona. Ref 95/1978

O. de 18 de abril de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filología de la Universidad de Valencia. Ref. 379/1978.

O. de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del tercer curso de la Facultad de Filología, Sección de Filología Hispánica, de la Facultad de Filología de la Universidad de Santiago. Referencia 398/1978.

FACULTADES DE FILOSOFIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION

Analogías de plazas

O. de 9 de diciembre de 1977 por la que se declaran las analogías que se citan a los efectos que se indican. Ref. 40/1978.

Colegios Universitarios

R. D. 2578/1978, de 25 de agosto, por el que se autoriza al Colegio Universitario «María Cristina», de El Escorial, para impartir las en-

señanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Filosofía. Ref. 646/1978.

Creación

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla en Facultad de Geografía e Historia, Facultad de Filología y Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación. Ref. 624/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se dispone la división de la actual Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Referencia 625/1978.

Departamentos

O. de 9 de diciembre de 1977 por la que se autoriza la creación de los Departamentos de «Psicología general» y de «Pedagogía sistemática» en la Facultad de Filosofia y Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago. Ref. 39/1978.

O. de 28 de febrero de 1978 sobre creación de los Departamentos de «Psicología experimental», «Psicología evolutiva y diferencial» y «Psicología fisiológica» en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona. Ref. 197/1978.

O. de 20 de abril de 1978 sobre creación del Departamento de «Lógica» en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona. Ref. 312/1978.

O. de 20 de abril de 1978 sobre creación de los Departamentos de «Educación comparada e Historia de la Educación» y de «Pedagogía experimental y Orientación» en la Racultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona. Ref. 313/1978.

Planes de estudios

Corrección de errores de la Orden de 15 de septiembre de 1977 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid. Ref. 27/1978.

O. de 22 de noviembre de 1977 por la que se modifica el plan de estudios de los ciclos primero y segundo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia. Ref. 22/1978.

O. de 25 de enero de 1978 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona. Ref. 130/1978.

O. de 29 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense. Ref. 631/1978.

FACULTADES DE FILOSOFIA Y LETRAS

Analogías de cátedras y plazas

O. de 22 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías que se indican a los efectos que se citan. Ref. 33/1978.

O. de 22 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías que se indican a los efectos que se citan. Ref. 34/1978.

O. de 29 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías de «Psicopatología» (a término) de las Facultades de Filosofía y Letras. Referencia 17/1978.

O. de 29 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías de la plaza de «Psicología experimental» (a término) de las Facultades de Filosofía y Letras. Ref. 18/1978.

O. de 29 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías de la plaza de «Psicología matemática» (a término) de la Facultad de Filosofía y Letras. Ref. 35/1978.

O. de 29 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías de la plaza de «Psicología diferencial» (a término) de la Facultad de Filosofía y Letras. Ref. 36/1978.

O. de 29 de noviembre de 1977 por la que se amplían las analogías de la plaza de «Pedagogía general» de la Facultad de Filosofía y Letras. Referencia 37/1978.

O. de 9 de diciembre de 1977 por la que se declaran las analogías que se citan a los efectos que se indican. Ref. 40/1978.

O. de 3 de abril de 1978 por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan. Ref. 246/1978.

O. de 3 de abril de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se indican a los efectos que se citan. Ref. 248/1978.

O. de 29 de mayo de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Referencia 376/1978.

O. de 29 de mayo de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 387/1978.

O. de 30 de mayo de 1978 por la que se declara la analogía de cátetedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Referencia 390/1978.

O. de 3 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Historia del cine y otros medios audiovisuales», «Historia del Arte», «Historia del Arte moderno y contemporáneo», «Estética» e «Historia general de la Cultura», todas ellas de la Facultad de Filosofía y Letras. Ref. 439/1978.

O. de 24 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 581/1978.

O. de 27 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 592/1978.

O. de 28 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 593/1978.

O. de 28 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 594/1978.

Creación

R. D. 804/1978, de 10 de marzo, por el que se crea una Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Bilbao. Ref. 220/1978.

Departamentos

O. de 30 de noviembre de 1977 sobre creación del Departamento de «Geografía humana» en la Facultad de Filosofía y Letras de Valencia. Referencia 191/1978

O. de 9 de diciembre de 1977 por la que se autoriza el desdoblamiento del Departamento de «Filosofía fundamental» en los de «Lógica» y de «Historia de la Filosofía y de la Ciencia» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 48/1978.

O. de 22 de diciembre de 1977 sobre creación del Departamento de «Lógica» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. Ref. 78/1978.

O. de 24 de enero de 1978 sobre creación del Departamento de «Lengua y Literatura portuguesa» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 112/1978.

O. de 23 de febrero de 1978 sobre creación de los Departamentos de «Educación comparada e Historia de la Educación» y de «Metodología educativa» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 213/1978.

O. de 28 de febrero de 1978 sobre creación del Departamento de «Metafísica» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 194/1978.

O. de 28 de febrero de 1978 sobre creación del Departamento de «Lengua y Literatura italianas» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 198/1978.

O. de 12 de abril de 1978 sobre cambio de denominación del Departamento de «Ciencias Históricas de la Educación» en la Facultad de Filosofía y Letras —Sección Ciencias de la Educación— de la Universidad de Valencia. Ref. 257/1978.

O. de 12 de abril de 1978 sobre cambio de denominación del Departamento de «Ciencias Teoréticas de la Educación» en la Facultad de Filosofía y Letras —Sección de Ciencias de la Educación— de la Universidad de Valencia. Ref. 258/1978.

O. de 8 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Lengua y Literatura francesas» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo. Ref. 321/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 sobre desdoblamiento del Departamento de «Historia moderna y contemporánea» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo. Ref. 338/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Historia del Arte» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander. Ref. 339/1978.

O. de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Historia contemporánea» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba. Ref. 415/1978.

O. de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Historia de América» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba. Ref. 416/1978.

O. de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Historia del Arte» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba. Ref. 417/1978.

O. de 21 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Lengua y Literatura griegas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid. Ref. 400/1978.

O. de 30 de junio de 1978 sobre cambio de denominación del Departamento de «Filosofía fundamental» por el de «Historia de la Filosofía y de la Ciencia» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. Ref. 435/1978.

O. de 30 de junio de 1978 sobre desdoblamiento del Departamento de «Geografía» en los de «Geografía general» y «Geografía humana». Ref. 440/1978.

O. de 19 de julio de 1978 sobre creación de los Departamentos de «Prehistoria y Arqueología», «Historia antigua», «Historia medieval» y «Geografía general» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander. Ref. 455/1978.

O. de 19 de julio de 1978 sobre creación de diversos Departamentos en las Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia. Ref. 464/1978.

O. de 4 de agosto de 1978 por la que se crean los Departamentos de «Lengua española», «Historia contemporánea», «Historia del Arte», «His-

toria medieval», «Historia moderna» e «Historia antigua» en la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante. Ref. 508/1978.

División

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla en Facultad de Geografía e Historia, Facultad de Filología y Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación. Ref. 624/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se dispone la división de la actual Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 625/1978.

Doctorado

O. de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de doctor en la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante, perteneciente a la Universidad de Valencia. Ref. 523/1978.

Equiparación de agregadurías

O. de 19 de enero de 1979 por la que no procede declarar las equiparaciones que se indican. Ref. 122/1978.

Funcionamiento

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se autoriza el funcionamiento de las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras de la Universidad de Alcalá de Henares. Ref. 568/1978.

Igualdad de cátedras o plazas

O. de 13 de enero de 1978 por la que se consideran iguales a los efectos que se indican las cátedras que se citan. Ref. 179/1978.

Licenciatura

O. de 21 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante, de la Universidad de Valencia. Ref. 149/1978.

O. de 29 de marzo de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Ref. 254/1978.

O. de 10 de abril de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura. Ref. 256/1978.

O. de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga. Ref. 525/1978.

Planes de estudios

Corrección de errores de la Orden de 26 de septiembre de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona. Ref. 137/1978.

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga. Ref. 291/1978.

O. de 27 de febrero de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Navarra. Ref. 204/1978.

O. de 28 de marzo de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. Referencia 238/1978.

O. de 11 de abril de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 260/1978.

O. de 14 de abril de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia. Ref. 378/1978.

Corrección de errores de la Orden de 19 de mayo de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la división de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander. Ref. 527/1978.

O. de 19 de mayo de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander. Ref. 386/1978.

O. de 21 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de «Filología románica (francés)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. Referencia 407/1978.

Corrección de errores de la Orden de 21 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de «Filología románica (francés)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. Ref. 636/1978.

O. de 21 de junio de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de «Filosofía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. Ref. 406/1978.

O. de 22 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Sección de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. Ref. 408/1978.

O. de 28 de junio de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia de Comillas. Ref. 514/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Zaragoza. Ref. 555/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Ref. 576/1978.

Corrección de errores de la Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Referencia 709/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. Referencia 602/1978.

O. de 5 de octubre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Sección de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante, de la Universidad de Valencia. Ref. 659/1978.

Secciones

O. de 20 de marzo de 1978 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona la Sección de Filología Catalana. Ref. 228/1978.

FACULTADES DE GEOGRAFIA E HISTORIA

Creación

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla en Facultad de Geografía e Historia, Facultad de Filología y Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación. Ref. 624/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se dispone la división de la actual Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Referencia 625/1978.

Planes de estudios

O. de 17 de abril de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia. Ref. 327/1978.

O. de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Santiago. Ref. 396/1978.

O. de 5 de octubre de 1978 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia. Ref. 681/1978.

FACULTADES DE INFORMATICA

V. Enseñanza de la Informática.

Emblemas de los títulos

R. de 11 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el modelo de emblema para los títulos de licenciados en Informática. Ref. 50/1978.

Equiparación de cátedras

O. de 26 de julio de 1978 por la que se declaran iguales y equiparadas entre sí las cátedras de Universidad que se citan. Ref. 506/1978.

Planes de estudios

O. de 4 de abril de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Informática de San Sebastián, perteneciente a la Universidad de Bilbao. Ref. 457/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Informática de la Universidad Politécnica de Madrid. Ref. 556/1978.

FACULTADES DE MEDICINA

Analogías de cátedras y plazas

O. de 29 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías de «Psicopatología» (a término) de las Facultades de Filosofía y Letras. Referencia 17/1978.

O. de 1 de abril de 1978 por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan. Ref. 244/1978.

O. de 1 de abril de 1978 por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan. Ref. 245/1978.

O. de 3 de abril de 1978 por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cátedras que se citan. Ref. 246/1978.

O. de 3 de abril de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se indican a los efectos que se citan. Ref. 249/1978.

O. de 29 de mayo de 1978 por las que se consideran análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Referencia 389/1978.

O. de 27 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 567/1978.

Departamentos

O. de 12 de abril de 1978 sobre creación del Departamento de «Radiología y Fisioterapia» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 274/1978.

O. de 8 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Radiología y Fisioterapia» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo. Ref. 322/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Fisiología y Bioquímica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 340/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Farmacología y Terapéutica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 341/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 sobre creación el Departamento de «Cirugía» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Referencia 342/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Pediatría» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Referencia 343/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Obstetricia y Ginecología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 347/1978.

O. de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Patología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Referencia 404/1978.

O. de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Medicina interna» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 414/1978.

O. de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Medicina preventiva, social y forense» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 418/1978.

O. de 30 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Farmacología y Terapéutica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander. Ref. 441/1978.

O. de 21 de septiembre de 1978 por la que se autoriza la creación del Departamento de «Anatomía» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander. Ref. 575/1978.

Equiparación de cátedras

O. de 26 de julio de 1978 por la que se declaran equiparadas las cátedras de Universidad que se citan. Ref. 507/1978.

Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios

O. de 25 de noviembre de 1977 por la que se autoriza la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Municipal de Badalona, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona. Ref. 15/1978.

O. de 25 de noviembre de 1977 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Análisis clínicos» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora de la Esperanza», de Barcelona, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. Ref. 23/1978.

O. de 2 de diciembre de 1977 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela de la especialidad de «Fisioterapia» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Ref. 21/1978.

O. de 2 de diciembre de 1977 por la que se autoriza el funcionamiento de la Escuela de la especialidad de «Asistencia obstétrica» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Ref. 25/1978.

O. de 24 de abril de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Pediatría y Puericultura» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 314/1978.

O. de 29 de mayo de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Análisis clínicos» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Ref. 375/1978.

O. de 6 de julio de 1978 por la que las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Civil «Santiago Apóstol», de Vitoria, y del Hospital Provincial de Guipúzcoa, en San Sebastián, pasan a depender de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao. Referencia 447/1978.

Escuelas Profesionales

O. de 28 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Análisis Clínicos» dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia. Ref. 199/1978.

O. de 28 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Estomatología» dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Ref. 214/1978.

O. de 6 de marzo de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Pediatría y Puericultura» dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia. Ref. 223/1978.

O. de 7 de marzo de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Estomatología» dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Bilbao. Ref. 224/1978.

O. de 8 de marzo de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Psiquiatría» dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia. Ref. 225/1978.

O. de 12 de junio de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Pediatría» dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 399/1978.

O. de 21 de junio de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Medicina del Trabajo» dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid. Referencia 345/1978.

O. de 18 de julio de 1978 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Cádiz la Escuela Profesional de «Endocrinología, Metabolismo y Nutrición». Ref. 580/1978.

O. de 9 de octubre de 1978 por la que se dispone el cambio de denominación de la Escuela Profesional de «Odontología y Estomatología» por la de «Estomatología», en la Universidad de Valencia. Referencia 658/1978.

Incompatibilidades

O. de 10 de marzo de 1978 por la que se aprueba el cuadro de incompatibilidades de la licenciatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 237/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el cuadro de incompatibilidades para los estudios de la licenciatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Ref. 596/1978.

Licenciatura

O. de 25 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 131/1978.

Planes de estudios

O. de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander, aprobado por Resolución de 28 de noviembre de 1973. Referencia 395/1978.

Corrección de errores de la Orden de 6 de julio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander, aprobado por Resolución de 28 de noviembre de 1973. Ref. 529/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Ref. 576/1978.

Corrección de errores de la Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Referencia 709/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. Referencia 595/1978.

FACULTADES DE VETERINARIA

Analogía de cátedras

O. de 19 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 535/1978.

O. de 27 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican. Ref. 567/1978.

Equiparación de adjuntías

O. de 22 de mayo de 1978 por la que se declaran equiparadas las adjuntías de «Física» de las Facultades de Veterinaria y de «Física general» de las Facultades de Ciencias. Ref. 370/1978

FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE

Prestaciones Mutualidad

R. de 12 de junio de 1978 por la que se implanta la prestación de indemnización por fallecimiento en accidente. Ref. 323/1978.

FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

O. de 10 de marzo de 1978 por la que se pone en ejecución el plan complementario al XVII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso académico 1977-1978. Ref. 183/1978.

O. de 27 de junio de 1978 por la que se pone en ejecución el segundo plan complementario al XVII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso académico 1977-78. Ref. 359/1978.

O. de 2 de octubre de 1978 por la que se hace público el XVIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso 1978-1979. Ref. 561/1978.

FORMACION PROFESIONAL

V. Centros Nacionales de Formación Profesional.
V. Institutos Politécnicos Nacionales.

Centros

O. de 28 de noviembre de 1977 por la que se transforma en Instituto Politécnico Nacional el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cartagena (Murcia). Ref. 16/1978.

O. de 30 de noviembre de 1977 por la que el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Avilés se transforma a partir del presente curso académico en Instituto Politécnico Nacional. Ref. 20/1978.

R. D. 3551/1977, de 16 de diciembre, por el que se clasifica como Institutos Politécnicos a varios Centros de Formación Profesional no estatales. Ref. 81/1978.

O. de 17 de diciembre de 1977 por la que se pone en funcionamiento el Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de La Rúa (Orense). Ref. 75/1978.

O. de 19 de diciembre de 1977 por la que se pone en funcionamiento Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) y Barbastro (Huesca), que habrán de funcionar en los edificios que ocupaban las secciones de Formación Profesional de primer grado de las citadas localidades. Ref. 68/1978.

O. de 26 de diciembre de 1977 por la que se complementa la Orden de funcionamiento del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Verín (Orense). Ref. 89/1978.

O. de 27 de diciembre de 1977 por la que se pone en funcionamiento el Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de Esplugas de Llobregat (Barcelona) que habrá de funcionar en el edificio que ocupaba la Sección de Formación Profesional de primer grado de la citada localidad. Ref. 86/1978.

O. de 11 de enero de 1978 por la que se dispone el funcionamiento del Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado en Ugíjar (Granada). Ref. 121/1978.

R. D. 115/1978, de 13 de enero, por el que se clasifica como Institutos Politécnicos varios Centros de Formación Profesional no estatales. Referencia 82/1978.

R. D. 2237/1978, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Confederación Española de Cajas de Ahorro en materia de Formación Profesional. Ref. 530/1978.

R. D. 2045/1978, de 29 de junio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Elche (Alicante), Lluchmayor (Baleares), Plasencia (Cáceres), Burela (Lugo), Carballiño y Orense (Orense), Salamanca, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Almadén y Daimiel (Ciudad Real), Palafrugell (Gerona), Lalín y Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Castro Urdiales y Reinosa (Santander) y Mora de Toledo (Toledo). Ref. 482/1978.

Enseñanzas especializadas

R. de 8 de febrero de 1978 por la que se dan normas sobre inscripción de matrícula en los Centros oficiales de los alumnos de enseñanzas especializadas de Mandos Intermedios. Ref. 136/1978.

O. de 15 de febrero de 1978 por la que se aprueban los cuestionarios correspondientes a los estudios de «Informática». Ref. 127/1978.

O. de 25 de abril de 1978 por la que se autoriza a los Centros de Formación Profesional que se indican, para impartir, con carácter provisional, profesiones y especialidades no reguladas de Formación Profesional de primero y segundo grados. Ref. 289/1978.

R. D. 1886/1978, de 23 de junio, por el que se determina que las enseñanzas de Instrumentación y Control, rama de Electricidad y Electrónica, para Formación Profesional de segundo grado sean impartidas por el régimen de enseñanzas especializadas. Ref. 429/1978.

O. de 1 de septiembre de 1978 por la que se establecen en el segundo grado de Formación Profesional enseñanzas correspondientes en la rama Sanitaria. Ref. 503/1978.

O. de 23 de octubre de 1978 por la que se establecen los requisitos para la autorización, con carácter provisional, de enseñanzas no reguladas de Formación Profesional. Ref. 686/1978.

Estudios nocturnos

O. de 1 de agosto de 1978 por la que se regulan los estudios nocturnos de Formación Profesional. Ref. 517/1978.

R. de 15 de septiembre de 1978 por la que se establece la adecuación al régimen nocturno, regulado por la Orden de 1 de agosto de 1978, de quienes cursaron enseñanzas nocturnas de Formación Profesional en el año académico 1977-1978. Ref. 569/1978.

Evaluación

O. de 8 de marzo de 1978 por la que se prorroga la vigencia de la disposición transitoria primera de la Orden de 8 de marzo de 1977

sobre pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado. Referencia 156/1978.

R. de 9 de marzo de 1978 por la que se convocan la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención de título de Formación Profesional de primer grado (Técnico auxiliar). Ref. 174/1978.

Institutos Politécnicos del Ejército

O. de 15 de febrero de 1978 por la que se autoriza al Instituto Politécnico del Ejército de Tierra en Calatayud a impartir las enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados. Ref. 195/1978.

O. de 4 de agosto de 1978 por la que se autorizan enseñanzas de Formación Profesional al Instituto Politécnico del Ejército de Tierra de Madrid. Ref. 524/1978.

Institutos Politécnicos Nacionales

R. D. 1632/1978, de 19 de mayo, por el que se clasifica como Instituto Politécnico Nacional el Centro de Formación Profesional dependiente del Ministerio de Defensa, que en la actualidad funciona con la denominación de Escuela de Formación Profesional del Ejército de Tierra número 1, de Madrid. Ref. 357/1978.

Ordenación

R. D. 2017/1978, de 15 de junio, por el que se modifica la composición de la Junta Coordinadora de Formación Profesional. Ref. 475/1978.

O. de 7 de julio de 1978 sobre ordenación de la Formación Profesional durante el curso 1978-79. Ref. 364/1978.

Profesorado

R. D. 200/1978, de 17 de febrero, por el que se regulan las titulaciones exigibles al profesorado de Formación Profesional. Ref. 107/1978.

Corrección de errores del Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero, por el que se regulan las titulaciones exigibles al profesorado de Formación Profesional. Ref. 187/1978.

FOTOCOPIAS

Fotocopias de títulos

O. de 31 de julio de 1978 por la que se dispone el envío a la Dirección General de Universidades de fotocopia compulsada del título académico que posea los funcionarios docentes de carrera adscritos a las respectivas Escuelas Universitarias. Ref. 471/1978.

FUNCIONARIOS

Cuerpos a extinguir

O. de 17 de julio de 1978 por la que se reglamenta la provisión de puestos vacantes correspondientes a los Cuerpos a extinguir creados por el Real Decreto 1281/1977, de 2 de junio, dictado en desarrollo y aplicación de lo establecido por el Real Decreto-ley 23/1977, de 1 de abril. Ref. 410/1978.

Licencias por alumbramiento

R. D. 2855/1978, de 16 de noviembre, por el que se modifica el 1949/1967, de 20 de julio, que regula las licencias por alumbramiento a los funcionarios femeninos de la Administración Civil del Estado. Referencia 708/1978.

Mutualidad

R. D. 356/1978, de 10 de febrero, por el que se establecen determinadas modificaciones en relación con la disposición transitoria primera, 6, y octava del Decreto 843/1976, de 18 de marzo, que aprobó el Reglamento General del Mutualismo Administrativo. Ref. 138/1978.

Corrección de errores de la Resolución por la que se desarrolla la Orden de 26 de enero de 1978, reguladora de la concesión de préstamos a los mutualistas. Ref. 221/1978.

O. de 10 de marzo de 1978 sobre rentabilidad mínima de determinadas inversiones de MUFACE. Ref. 180/1978.

O. de 13 de marzo de 1978 por la que se regula el procedimiento de descuento en nómina de las cuotas de determinados mutualistas en las distintas situaciones administrativas que se especifican. Referencia 182/1978.

R. de 30 de marzo de 1978 por la que se desarrolla la Orden de 26 de enero de 1978 reguladora de la concesión de préstamos a los mutualistas. Ref. 189/1978.

R. D. 1200/1978, de 12 de mayo, por el que se reglamentan las competencias y atribuciones de los servicios periféricos de MUFACE y se crean las Juntas Provinciales de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. Ref. 296/1978.

O. de 16 de mayo de 1978 por la que se estructura la Intervención Delegada en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. Ref. 284/1978.

O. de 27 de junio de 1978, por la que se establece el sistema de cobro de cuotas de Mutualidades integradas en MUFACE. Referencia 365/1978.

R. D. 3065/1978, de 29 de diciembre, por el que se prorroga el plazo previsto en el R. D. 356/1978, hasta el 30 de junio de 1979. Ref. 733/1978.

Organismos autónomos

O. de 12 de junio de 1978 por la que se rectifica la de 31 de marzo de 1978 que clasifica con nivel B la Escala de Técnicos Especializados de la Universidad de Barcelona. Ref. 361/1978.

Parlamentarios

R. D-l 41/1978, de 14 de diciembre, sobre situación administrativa de los funcionarios públicos investidos de mandato parlamentario. Referencia 728/1978.

Pensiones extraordinarias

O. de 31 de enero de 1978 aclaratoria para la aplicación de la Ley 9/1977 sobre modificación del porcentaje de las pensiones extraordinarias causadas por funcionarios civiles y militares inutilizados o fallecidos en acto de servicio. Ref. 135/1978.

Préstamos y ayudas

O. de 28 de julio de 1978 por la que se regula la concesión de préstamos y ayudas a los funcionarios del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante. Ref. 702/1978.

Promoción profesional

O. de 9 de febrero de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad Literaria de Valencia para acceso a escalas de nivel superior. Referencia 190/1978.

O. de 9 de febrero de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 193/1978.

O. de 9 de febrero de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Santander para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 222/1978.

O. de 9 de febrero de 1978 por la que se establecen pruebas restringidas selectivas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Sevilla para acceso a escales de nivel superior. Ref. 236/1978.

O. de 18 de abril de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Málaga para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 316/1978.

O. de 26 de junio de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de La Laguna, para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 466/1978.

O. de 26 de junio de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Zaragoza, para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 467/1978.

O. de 21 de julio de 1978 por la que se dictan normas para el acceso de funcionarios de carrera de la Universidad de Murcia a vacantes existentes en escalas de nivel superior. Ref. 546/1978.

O. de 21 de julio de 1978 por la que se dictan normas para el acceso de funcionarios de carrera de la Universidad de Oviedo a vacantes existentes en escalas de nivel superior. Ref. 549/1978.

R. de 27 de septiembre de 1978 por la que se aclaran dudas suscitadas en la aplicación de la disposición transitoria del Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, y Orden de 28 de febrero de 1975. Referencia 570/1978.

Retribuciones

O. de 7 de diciembre de 1977 por la que se fijan las dotaciones de la asignación especial por destino en el extranjero, a los efectos de administración del crédito 18.03.123. Ref. 73/1978.

O. de 20 de enero de 1978 por la que se rectifica la de 7 de diciembre de 1977 que fija las dotaciones de la asignación especial por destino en el extranjero, a los efectos de administración del crédito 18.03.123. Presupuesto de 1978. Ref. 177/1978.

R D. 470/1978, de 17 de febrero, sobre indemnización por residencia. Ref. 155/1978.

R. D. 295/1978, de 2 de marzo, por el que se modifican las bases de cotización y los tipos de cotización y de aportación del Estado para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley 29/1975, de acuerdo con el Real Decreto-ley 22/1977, de reforma de la legislación sobre funcionarios. Ref. 133/1978.

R. D. 468/1978, de 10 de marzo, aclaratorio de la disposición final primera, dos del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo. Referencia 154/1978.

R. D. 610/1978, de 11 de marzo, por el que se reconocen a efectos de trienios los servicios efectivos prestados en las mismas funciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, escalas o plazas, o de su ingreso en ellos. Ref. 178/1978.

R. D. 974/1978, de 14 de abril, por el que se actualizan los anexos II y III del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnización a funcionarios por razón de servicio. Ref. 241/1978.

O. de 14 de abril de 1978 sobre tramitación de pago de haberes a los funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia con destino en el extranjero. Ref. 230/1978.

R. de 9 de mayo de 1978 sobre no exigencia del impuesto del 5 por 100 de Derechos Pasivos sobre las pagas extraordinarias. Referencia 269/1978.

O. de 3 de julio de 1978 por la que se dictan normas para la aplicación del Real Decreto 610/1978, de 11 de marzo, por el que se reconocen, a efectos de trienios, los servicios efectivos prestados en las mismas funciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o de su ingreso en ellos. Ref. 362/1978.

R. D-l 39/1978, de 5 de diciembre, sobre forma de pago de haberes y salarios a funcionarios públicos y trabajadores de Empresas privadas. Ref. 705/1978.

FUNCIONES DOCENTES DE CATEGORIA SUPERIOR

Profesorado de Universidad

O. de 8 de septiembre de 1978 por la que se regula la realización por el profesorado numerario de Universidad de función docente de categoría superior. Ref. 518/1978.

FUNDACION «FRANCISCO GINER DE LOS RIOS»

R. D. 131/1978, de 27 de enero, por el que se integran determinados bienes en la Fundación «Francisco Giner de los Ríos». Ref. 88/1978.

G

GERONA

R. D. 3485/1977, de 9 de diciembre, por el que se crean 16 Colegios Nacionales de Educación General Básica (cinco en Barcelona, uno en Cáceres, dos en Gerona, uno en Granada, cuatro en Pontevedra, uno en Santa Cruz de Tenerife, uno en Sevilla y uno en Valencia). Referencia 54/1978.

R. D. 3617/1977, de 30 de diciembre, por el que se crea el Centro estatal de Educación Especial de Salt (Gerona). Ref. 104/1978.

R. D. 1894/1978, de 2 de junio, por el que se crean diez Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 420/1978.

R. D. 2045/1978, de 29 de junio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Elche (Alicante), Lluchmayor (Baleares), Plasencia (Cáceres), Burela (Lugo), Carballino y Orense (Orense), Salamanca y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Almadén y Daimiel (Ciudad Real),

Palafrugell (Gerona), Lalín y Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Castro Urdiales y Reinosa (Santander) y Mora de Toledo (Toledo). Referencia 482/1978.

R. D. 2882/1978, de 27 de octubre, por el que se crean 25 Colegios Nacionales de Educación General Básica, uno en Barcelona, dos en Cádiz, cuatro en La Coruña, dos en Gerona, uno en Guadalajara, uno en Jaén, uno en León, cuatro en Madrid, seis en Málaga, dos en Murcia, uno en Las Palmas de Gran Canaria y uno en Santander. Referencia 712/1978.

GRADO DE DOCTOR

V. Doctorado.

O. de 20 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación de los grados de Licenciado y de Doctor en la Facultad de Derecho en la Universidad de Extremadura. Ref. 147/1978.

O. de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado y del grado de Doctor en la Facultad de Ciencias de la Información, perteneciente a la Universidad de Navarra 510/1978.

O. de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante, perteneciente a la Universidad de Valencia. Ref. 523/1978.

GRADO DE LICENCIADO

O. de 15 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba. Ref. 12/1978.

O. de 20 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación de los grados de Licenciado y de Doctor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura. Ref. 147/1978.

O. de 21 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante, de la Universidad de Valencia. Ref. 149/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad de Oviedo. Ref. 134/1978.

Corrección de errores de la Orden de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad de Oviedo. Ref. 295/1978.

O. de 25 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 131/1978.

O. de 25 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona. Ref. 152/1978.

O. de 28 de marzo de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao. Ref. 253/1978.

O. de 29 de marzo de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Referencia 254/1978.

O. de 4 de abril de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Ref. 255/1978.

O. de 10 de abril de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura. Ref. 256/1978.

O. de 18 de mayo de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Ref. 384/1978.

O. de 3 de junio de 1978 por la que se modifica la normativa para la colación del grado de Licenciado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, aprobado por Resolución de 15 de febrero de 1974. Ref. 403/1978.

O. de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado y del grado de Doctor en la Facultad de Ciencias de la Información, perteneciente a la Universidad de Navarra. Ref. 510/1978.

O. de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado de la Facultad de Biología de León, perteneciente a la Universidad de Oviedo. Ref. 522/1978.

O. de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga. Ref. 525/1978.

O. de 11 de agosto de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Farmacia de la Universidad de La Laguna. Ref. 511/1978.

GRANADA

R. D. 3483/1977, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protectora de Subnormales «San José», de Guadix, para el funcionamiento de los Centros no estatales de Educación Especial «Psicopedagógico Nuestra Señora de la Esperanza» (Guadix) y «Psicopedagógico Santa Bárbara» (Baza). Ref. 52/1978.

R. D. 3485/1977, de 9 de diciembre, por el que se crean 16 Colegios Nacionales de Educación General Básica (cinco en Barcelona, uno en Cáceres, dos en Gerona, uno en Granada, cuatro en Pontevedra, uno en Santa Cruz de Tenerife, uno en Sevilla y uno en Valencia). Referencia 54/1978.

O. de 22 de diciembre de 1977 por la que se reconoce el Colegio Mayor Universitario «Cardenal Cisneros», dependiente de la Universidad de Granada. Ref. 202/1978.

O. de 11 de enero de 1978 por la que se dispone el funcionamiento del Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado en Ugíjar (Granada). Ref. 121/1978.

O. de 27 de febrero de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios opcional del segundo ciclo de la Sección de Geología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada. Ref. 203/1978.

R. D. 1353/1978, de 14 de abril, por el que se crean 15 Colegios Nacionales de Educación General Básica (11 en Barcelona, uno en Córdoba, uno en Granada, uno en Murcia y uno en Santander). Referencia 308/1978.

R. D. 1622/1978, de 2 de mayo, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protectora de Subnormales de Granada para el funcionamiento del centro no estatal de Educación Especial «Santa Teresa de Jesús» ubicado en Granada. Ref. 351/1978.

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

R. D. 1747/1978, de 2 de junio, por la que se crea una Escuela-Hogar en la provincia de Granada para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado. Ref. 368/1978.

R. D. 1894/1978, de 2 de junio, por el que se crean diez Institutos Nacionales de Bachillerato mixto. Ref. 420/1978.

O. de 26 de junio de 1978 por la que se crea en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada la especialidad de «Grabado», de la Sección de Artes Aplicadas al Libro. Ref. 430/1978.

R. D. 2046/1978, de 29 de junio, por el que se crean 29 Institutos Nacionales de Bachilleratos mixtos. Ref. 483/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. Ref. 595/1978.

R. D. 2884/1978, de 27 de octubre, por el que se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Guadix (Granada), Güimar (La Laguna) y La Orotava (Tenerife). Ref. 714/1978.

R. D. 2885/1978, de 27 de octubre, por el que se crean cuatro Escuelas-Hogar, una en Almería, una en Granada, una en León y una en Lugo, para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado. Ref. 715/1978.

R. D. 2910/1978, de 3 de noviembre, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Granada, barrio Chana. Ref. 726/1978.

GUADALAJARA

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

R. D. 2046/1978, de 29 de junio, por el que se crean 29 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 483/1978.

R. D. 2056/1978, de 26 de julio, por el que se crea un Centro estatal de Educación Especial «Virgen del Amparo», en Guadalajara. Referencia 489/1978.

R. D. 2882/1978, de 27 de octubre, por el que se crean 25 Colegios Nacionales de Educación General Básica, uno en Barcelona, dos en Cádiz, cuatro en La Coruña, dos en Gerona, uno en Guadalajara, uno en Jaén, uno en León, cuatro en Madrid, seis en Málaga, dos en Murcia, uno en Las Palmas de Gran Canaria y uno en Santander. Referencia 712/1978.

GUERRA CIVIL

O. de 31 de enero de 1978 sobre convalidación de estudios de Bachillerato realizados en la zona republicana durante la guerra civil. Referencia 97/1978.

GUIPUZCOA

O. de 15 de diciembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Villarreal-Zumárraga (Guipúzcoa) la denominación de «José María Iparraguirre». Ref. 118/1978.

O. de 15 de diciembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Tolosa (Guipúzcoa) la denominación de «Orixo». Ref. 120/1978.

O. de 4 de abril de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Informática de San Sebastián, perteneciente a la Universidad de Bilbao. Ref. 457/1978.

O. de 11 de abril de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Aránzazu», de San Sebastián, en Escuela Universitaria de Enfermería. Ref. 251/1978.

R. D. 1623/1978, de 2 de mayo, por el que se crea una Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica en San Sebastián, adscrita a la Universidad de Bilbao. Ref. 352/1978.

R. D. 1624/1978, de 2 de mayo, por el que se crea la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica en Escoriaza (Guipúzcoa), adscrita a la Universidad de Bilbao. Referencia 353/1978.

R. D. 1899/1978, de 23 de junio, por el que se crean ocho Colegios Nacionales de Educación General Básica: cuatro en Barcelona, uno en Guipúzcoa y tres en Valencia. Ref. 424/1978.

O. de 6 de julio de 1978 por la que las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Civil «Santiago Apóstol», de Vitoria, y del Hospital Provincial de Guipúzcoa, en San Sebastián, pasan a depender de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao. Ref. 447/1978.

R. D. 2576/1978, de 25 de agosto, por el que se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las secciones de Formación Profesional de primer grado de Usúrbil (Guipúzcoa) y Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas). Ref. 644/1978.

R. D. 2587/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean 14 Centros de Educación Preescolar: uno en Alicante, siete en Cádiz, uno en Guipúzcoa, uno en Santa Cruz de Tenerife, tres en Valencia y uno en Vizcaya. Ref. 654/1978.

H

HABILITACION

O. de 13 de diciembre de 1978 sobre habilitación de títulos para impartir docencia. Ref. 730/1978.

HOJAS DE SERVICIO

R. de 15 de marzo de 1978 por la que se deroga la de 17 de septiembre de 1942, dictada por la Dirección General de Enseñanza Universitaria. Ref. 233/1978.

HOMOLOGACION

O. de 14 de septiembre de 1978 por la que quedan homologados los títulos de Maestros de Enseñanza Primaria obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la Ley General de Educación con el de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica. Ref. 547/1978.

HUELVA

O. de 8 de octubre de 1977 por la que se crea un Centro Asociado dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia con sede en el Instituto Politécnico de la Rábida (Huelva). Ref. 29/1978.

R. D. 586/1978, de 17 de febrero, por el que se crean nueve Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 175/1978.

R. de 14 de junio de 1978 por la que se transforma en mixto el Instituto Nacional de Bachillerato masculino «La Rábida», de Huelva, con efectos del curso 1978-79. Ref. 452/1978.

R. D. 1898/1978, de 23 de junio, por el que se crean diecisiete Colegios Nacionales de Educación General Básica: uno en Burgos, dos en Huelva, doce en Madrid y dos en Málaga. Ref. 423/1978.

R. D. 2468/1978, de 23 de junio, por el que se crean los estudios de Ingeniería Técnica Agrícola en la Escuela Universitaria Politécnica de La Rábida. Ref. 620/1978.

R. D. 2046/1978, de 29 de junio, por el que se crean 29 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 483/1978.

R. D. 2060/1978, de 26 de julio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Molina de Segura (Murcia) y Tarragona, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Hellín (Albacete), Bornos (Cádiz), Huelma (Jaén), Arucas y Fuerteventura-Puerto del Rosario (Las Palmas), Lepe (Huelva), Bembibre (León), Andorra (Teruel) y Medina del Campo (Valladolid). Ref. 493/1978.

R. D. 2305/1978, de 1 de septiembre, por el que se crea un Centro Nacional de Formación Profesional en la localidad de Calañas (Huelva). Ref. 544/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Manuel Lois García», de Huelva, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla. Ref. 673/1978.

R. D. 2766/1978, de 29 de septiembre, por el que se modifican los órganos de gobierno de la Universidad Hispanoamericana de Santa María de la Rábida. Ref. 700/1978.

R. D. 2883/1978, de 27 de octubre, por el que se crean 17 Centros de Educación Preescolar, uno en Alicante, uno en Almería, cinco en Barcelona, cuatro en Huelva, uno en Logroño, tres en Málaga, uno en Las Palmas de Gran Canaria y uno en Vizcaya. Ref. 713/1978.

HUESCA

O. de 19 de diciembre de 1977 por la que se pone en funcionamiento Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) y Barbastro (Huesca), que habrán de funcionar en los edificios que ocupaban las secciones de Formación Profesional de primer grado de las citadas localidades. Ref. 68/1978.

O. de 5 de mayo de 1978 por la que se accede al reconocimiento del Colegio Universitario de Huesca. Ref. 317/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de Huesca, dependiente de la Universidad de Zaragoza. Referencia 613/1978.

I

IDIOMAS

Corrección de errores de la Orden de 24 de octubre de 1977 por la que se complementan las orientaciones pedagógicas del idioma inglés en la segunda etapa de la Educación General Básica. Ref. 116/1978.

IGUALDAD DE CATEDRAS Y PLAZAS

O. de 13 de enero de 1978 por la que se consideran iguales a los efectos que se indican las cátedras que se citan. Ref. 179/1978.

O. de 22 de junio de 1978 por la que se declaran iguales y análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican. Referencia 442/1978.

INCOMPATIBILIDADES

O. de 27 de enero de 1978 por la que se aprueba el cuadro de incompatibilidades dentro de las normas para el desarrollo del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Químicas de la Universidad de Barcelona. Ref. 126/1978.

O. de 10 de marzo de 1978 por la que se aprueba el cuadro de incompatibilidades de la licenciatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 237/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el cuadro de incompatibilidades para los estudios de la licenciatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Ref. 596/1978.

O. de 25 de octubre de 1978 por la que se establecen incompatibilidades de asignaturas en la licenciatura de Ciencias (Sección de Biológicas) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Referencia 695/1978.

INDEMNIZACIONES A FUNCIONARIOS

R. D. 470/1978, de 17 de febrero, sobre indemnización por residencia. Referencia 155/1978.

R. D. 974/1978, de 14 de abril, por el que se actualizan los anexos II y III del Decreto 1764/1975, de 30 de enero, sobre indemnización a funcionarios por razón de servicio. Ref. 241/1978.

INFORMATICA

V. Enseñanza de la Informática.

V. Escuelas Universitarias de Informática.

V. Facultades de Informática.

R. D. 2373/1978, de 29 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interministerial para la celebración del Plan Informático Nacional. Referencia 563/1978.

R. D. 2374/1978, de 29 de septiembre, por el que se regula la organización y régimen jurídico del Centro Regional para la Enseñanza de la Informática. Ref. 564/1978.

INGENIERIA TECNICA AGRICOLA

R. D. 2468/1978, de 23 de junio, por el que se crean los estudios de Ingeniería Técnica Agrícola en la Escuela Universitaria Politécnica de La Rábida. Ref. 620/1978.

INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS

R. de 6 de octubre de 1978 sobre asignación de funciones que se expresan al Inspector Jefe de la Inspección General de Servicios del Departamento. Ref. 634/1978.

INSPECCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

R. D. 3063/1978, de 10 de noviembre, por el que se constituye la Comisión Coordinadora de las Inspecciones Generales de la Administración Civil del Estado. Ref. 732/1978.

INSTITUTO DE BROMATOLOGIA

O. de 8 de mayo de 1978 por la que se autoriza el cambio de la actual denominación del Instituto de Bromatología por la de Instituto de Bromatología y Nutrición. Ref. 383/1978.

INSTITUTO DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION

O. de 8 de mayo de 1978 por la que se autoriza el cambio de la actual denominación del Instituto de Bromatología por la de Instituto de Bromatología y Nutrición. Ref. 383/1978.

INSTITUTO DE CRIMINOLOGIA

O. de 19 de julio de 1978 por la que se aprueba el nuevo Reglamento del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid. Ref. 412/1978.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CITOLOGICAS

O. de 7 de marzo de 1978 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia. Ref. 243/1978.

INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA Y PROMOCION DEL ESTUDIANTE

O. de 28 de julio de 1978 por la que se regula la concesión de préstamos y ayudas a los funcionarios del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante. Ref. 702/1978.

O. de 9 de febrero de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 193/1978.

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION ESPECIAL

R. D. 1619/1978, de 12 de mayo, sobre creación del Departamento Técnico del Instituto Nacional de Educación Especial. Ref. 350/1978.

INSTITUTOS NACIONALES DE BACHILLERATO

Cátedras y agregadurías

O. de 27 de diciembre de 1977 por la que se modifica la de 16 de noviembre de 1976, que establecía las cátedras y agregadurías de los Institutos Nacionales de Bachillerato. Ref. 3/1978.

Centros piloto

R. D. 1610/1978, de 12 de mayo, por el que se modifica la disposición adicional primera del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, sobre regulación de Centros piloto y de experiencias en Centros docentes ordinarios. Ref. 334/1978.

R. D. 2901/1978, de 15 de septiembre, por el que queda sin efecto, a partir del próximo curso 1978-79, lo dispuesto en el Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, y Real Decreto 1610/1978, de 12 de mayo, declarando al Instituto Nacional de Bachillerato «Isabel la Católica», de Madrid, Centro piloto. Ref. 718/1978.

Creación

R. D. 586/1978, de 17 de febrero, por el que se crean nueve Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 175/1978.

R. D. 1894/1978, de 2 de junio, por el que se crean 10 Institutos Nacionales de Bachillerato mixto. Ref. 420/1978.

R. D. 1633/1978, de 6 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife). Ref. 358/1978.

R. D. 1897/1978, de 6 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto de San Andrés y Sauces. Ref. 422/1978.

R. D. 1903/1978, de 23 de junio, por el que se aclara y modifica el 1219/1977, de 23 de abril, que creó el Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de Tarragona. Ref. 428/1978.

R. D. 2046/1978, de 29 de junio, por el que se crean 29 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 483/1978.

R. D. 2047/1978, de 29 de junio, por el que se crean 18 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 484/1978.

R. D. 2051/1978, de 15 de julio, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto en la localidad La Cuesta, del término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife). Ref. 486/1978.

R. D. 2053/1978, de 15 de julio, por el que se crean seis Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 488/1978.

R. D. 2590/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean siete Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 657/1978.

R. D. 2910/1978, de 3 de noviembre, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Granada, barrio Chana. Referencia 726/1978.

Denominaciones

O. de 22 de octubre de 1977 por la que se concede la denominación de «Juan José Calvo Miguel» al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Sotrondio (Oviedo). Ref. 8/1978.

O. de 31 de octubre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Los Corrales de Buelna (Santander), la denominación de «Javier Orbe Cano». Ref. 9/1978.

O. de 31 de octubre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Carballo (La Coruña) la denominación de «Alfredo Brañas». Ref. 10/1978.

O. de 31 de octubre de 1977 por la que se concede la denominación de «Fernando III» al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Martos (Jaén). Ref. 11/1978.

R. de 4 de noviembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de Santoña (Santander) la denominación de «Virgen del Puerto». Ref. 28/1978.

O. de 21 de noviembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife) la denominación de «A. Betancourt». Ref. 14/1978.

O. de 12 de diciembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Amposta (Tarragona) la denominación de «Ramón Berenguer». Ref. 108/1977.

O. de 15 de diciembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Yurre (Vizcaya) la denominación de «Arratia». Ref. 117/1978.

O. de 15 de diciembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Villarreal-Zumárraga (Guipúzcoa) la denominación de «José María Iparraguirre». Ref. 118/1978.

O. de 15 de diciembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Archena (Murcia) la denominación de «Vicente Medina». Ref. 119/1978.

O. de 15 de diciembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Tolosa (Guipúzcoa) la denominación de «Orixo». Ref. 120/1978.

O. de 22 de diciembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Almadén (Ciudad Real) la denominación de «Pablo Ruiz Picasso». Ref. 169/1978.

O. de 11 de enero de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Güimar (Santa Cruz de Tenerife) la denominación de «Mencey Acaymo». Ref. 139/1978.

O. de 11 de enero de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Madrid-Campamento, la denominación de «García-Morato». Ref. 171/1978.

O. de 2 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Madrid, paseo de los Melancólicos, la denominación de «Gran Capitán». Ref. 242/1978.

O. de 2 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de San Fernando (Cádiz), la denominación de «Wenceslao Benítez». Ref. 272/1978.

O. de 3 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto de Bachillerato mixto de Sevilla, barrio de Triana, la denominación de «Vicente Aleixandre». Ref. 265/1978.

O. de 8 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Sevilla, barrio de Tablada, la denominación de «Carlos Haya». Ref. 266/1978.

R. de 16 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Vélez-Rubio (Almería), la denominación de «José Marín». Ref. 282/1978.

O. de 27 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de San Roque (Cádiz) la denominación de «José Cadalso». Ref. 310/1978.

O. de 27 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional nal de Bachillerato mixto de Barbate de Franco (Cádiz) la denominación de «Trafalgar». Ref. 311/1978.

O. de 1 de junio de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Arucas (Las Palmas), la denominación de «Domingo Rivero». Ref. 392/1978.

O. de 1 de junio de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 3 de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) la denominación de «Viera y Clavijo». Ref. 402/1978.

O. de 18 de julio de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife) la denominación de «Alfonso Pérez Díaz». Ref. 589/1978.

O. de 18 de julio de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 1 de Lérida la denominación «Joan Oro». Referencia 600/1978.

O. de 5 de septiembre de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 1 de Toledo la denominación de «El Greco». Ref. 660/1978.

O. de 5 de septiembre de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Montijo (Badajoz) la denominación de «Vegas Bajas». Ref. 661/1978.

O. de 5 de septiembre de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Castañeda (Santander) la denominación de «Santa Cruz». Ref. 662/1978.

Transformación

R. de 14 de junio de 1978 por la que se transforma en mixto el Instituto Nacional de Bachillerato masculino «La Rábida», de Huelva, con efectos del curso 1978-1979. Ref. 452/1978.

R. de 14 de junio de 1978 por la que se transforman en mixtos los Institutos Nacionales de Bachillerato, femenino «Federico Baraibar», y masculino «Ramiro de Maeztu», con efectos de próximo curso académico 1978-79. Ref. 453/1978.

R. de 30 de junio de 1978 por la que se transforma en mixto el Instituto Nacional de Bachillerato femenino «Gabriela Mistral» de Madrid. Ref. 505/1978.

R. de 6 de julio de 1978 por la que se transforma en Instituto Nacional de Bachillerato mixto el Instituto masculino «Floridablanca» de Murcia, con efectos del próximo curso académico 1978-79. Ref. 599/1978.

R. D. 2052/1978, de 15 de julio, por el que se desdobla el Instituto Nacional de Bachillerato femenino del barrio Fuente de San Luis, de Valencia, y se transforma en mixto. Ref. 487/1978.

INSTITUTOS POLITECNICOS DEL EJERCITO

O. de 15 de febrero de 1978 por la que se autoriza al Instituto Politécnico del Ejército de Tierra en Calatayud a impartir las enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados. Referencia 195/1978.

O. de 4 de agosto de 1978 por la que se autorizan enseñanzas de Formación Profesional al Instituto Politécnico del Ejército de Tierra de Madrid. Ref. 524/1978.

INSTITUTOS POLITECNICOS NACIONALES

O. de 28 de noviembre de 1977 por la que se transforma en Instituto Politécnico Nacional el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cartagena (Murcia). Ref. 16/1978.

O. de 30 de noviembre de 1977 por la que el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Avilés se transforma a partir del presente curso académico en Instituto Politécnico Nacional. Ref. 20/1978.

R. D. 1632/1978, de 19 de mayo, por el que se clasifica como Instituto Politécnico Nacional el Centro de Formación Profesional dependiente del Ministerio de Defensa, que en la actualidad funciona con la denominación de Escuela de Formación Profesional del Ejército de Tierra número 1, de Madrid. Ref. 357/1978.

O. de 28 de julio de 1978 por la que se transforman en Institutos Politécnicos Nacionales los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados de Córdoba y Zamora. Referencia 521/1978.

R. D. 2582/1978, de 25 de agosto, por el que se transforma el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cornellá (Barcelona) en Instituto Politécnico Nacional. Ref. 650/1978.

INSTITUTOS POLITECNICOS NO ESTATALES

R. D. 3551/1977, de 16 de diciembre, por el que se clasifica como Institutos Politécnicos a varios Centros de Formación Profesional no estatales. Ref. 81/1978.

R. D. 115/1978, de 13 de enero, por el que se clasifica como Institutos Politécnicos varios Centros de Formación Profesional no estatales. Referencia 82/1978.

R. D. 2581/1978, de 25 de agosto, por el que se clasifican como Institutos Politécnicos varios Centros de Formación Profesional no estatales. Ref. 649/1978.

INSTITUTOS UNIVERSITARIOS

O. de 10 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Salamanca de un Instituto Universitario con la denominación de «Geología Aplicada». Ref. 582/1978.

O. de 10 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Valencia de un Instituto Universitario con la denominación de «Psicología Evolutiva». Ref. 583/1978.

O. de 11 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Valencia de un Instituto Universitario con la denominación de «Filología Valenciana». Ref. 584/1978.

O. de 13 de julio de 1978 por la que se crea en la Universidad de Barcelona el Instituto Universitario de Farmacia Hospitalaria. Referencia 585/1978.

O. de 13 de julio de 1978 por la que se crea en la Universidad de Sevilla el Instituto Universitario «Laboratorio de Ensayo e Investigacóin Industrial». Ref. 586/1978.

O. de 14 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Córdoba de un Instituto Universitario con la denominación de Instituto de Sociología de Estudios Campesinos, con ubicación en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos. Ref. 577/1978.

O. de 14 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Málaga de un Instituto Universitario con la denominación de «Ecología del Mediterráneo». Ref. 578/1978.

O. de 14 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad Complutense de un Instituto Universitario con la denominación «Estadística e Investigación Operativa». Ref. 587/1978.

O. de 14 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Valencia del Instituto Universitario de Lógica y Metodología. Ref. 588/1978.

O. de 17 julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Santiago de un Instituto Universitario con la denomina ción de «Criminología». Ref. 579/1978.

O. de 17 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Extremadura de un Instituto Universitario con la denominación de «Estudios de Desarrollo Regional». Ref. 694/1978.

O. de 18 de julio de 1978 por la que se crea en la Universidad de Málaga el Instituto Universitario de Investigación y Control Tecnológico. Ref. 590/1978.

O. de 9 de octubre de 1978 por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de Ciencias Ambientales en la Universidad Complutense. Ref. 632/1978.

O. de 9 de octubre de 1978 por la que se autoriza la creación del Instituto Vasco de Criminología en la Universidad de Bilbao. Referencia 642/1978.

O. de 9 de octubre de 1978 por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de Patología de las Colectividades Ganaderas en la Universidad de Zaragoza. Ref. 682/1978.

O. de 26 de octubre de 1978 por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de Ingeniería Ambiental en la Universidad Politécnica de Madrid. Ref. 696/1978.

O. de 26 de octubre de 1978 por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de Creatividad e Innovaciones Educativas en la Universidad de Valencia. Ref. 697/1978.

INVESTIGACION

O. de 1 de diciembre de 1977 por la que se hace extensiva la compatibilidad de la beca de investigación a becarios de convocatorias anteriores. Ref. 60/1978.

O. de 21 de junio de 1978 reguladora de la ayuda para el fomento de la investigación para las Universidades y Centros dependientes de las mismas. Ref. 401/1978.

O. de 15 de noviembre de 1978 sobre ayuda a la investigación universitaria. Ref. 703/1978.

J

JAEN

O. de 31 de octubre de 1977 por la que se concede la denominación de «Fernando III» al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Martos (Jaén). Ref. 11/1978.

R. D. 3540/1977, de 1 de diciembre, por el que se crean cuatro Centros estatales de Educación Permanente de Adultos, tres en Jaén y uno en Murcia. Ref. 65/1978.

R. D. 3489/1977, de 9 de diciembre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Jaén. Ref. 58/1978.

O. de 20 de marzo de 1978 por la que se adscriben a las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales de Cartagena, Lugo y Jaén, las cátedras que se relacionan de las Escuelas Periciales de Comercio de las mismas localidades. Ref. 288/1978.

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

O. de 29 de junio de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Jaén, pertenecientes a la Universidad de Granada. Ref. 461/1978.

O. de 22 de julio de 1978 por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música de Jaén a impartir diversos cursos de grado medio. Ref. 478/1978.

R. D. 2060/1978, de 26 de julio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Molina de Segura (Murcia) y Tarragona, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Hellín (Albacete), Bornos (Cádiz), Huelma (Jaén), Arucas y Fuerteventura-Puerto del Rosario (Las Palmas), Lepe (Huelva), Bembibre (León), Andorra (Teruel) y Medina del Campo (Valladolid). Ref. 493/1978.

R. D. 2882/1978, de 27 de octubre, por el que se crean 25 Colegios Nacionales de Educación General Básica, uno en Barcelona, dos en Cádiz, cuatro en La Coruña, dos en Gerona, uno en Guadalajara, uno en Jaén, uno en León, cuatro en Madrid, seis en Málaga, dos en Murcia, uno en Las Palmas de Gran Canaria y uno en Santander. Referencia 712/1978.

JORNADA INHABIL

O. de 3 de noviembre de 1978 por la que se declara inhábil la jornada de consulta del Referéndum Constitucional en los Centros docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia. Ref. 643/1978.

JUNTA COORDINADORA DE FORMACION PROFESIONAL

R. D. 2017/1978, de 15 de junio, por el que se modifica la composición de la Junta Coordinadora de Formación Profesional. Referencia 475/1978.

JUNTA DE PROMOCION EDUCATIVA DE LA DELEGACION NACIONAL DE LA JUVENTUD

O. de 28 de junio de 1978 por la que se extingue a todos los efectos la Junta de Promoción Educativa de la Delegación Nacional de la Juventud de la Secretaría General del Movimiento. Ref. 432/1978.

JUNTA NACIONAL DE UNIVERSIDADES

O. de 31 de mayo de 1978 por la que se modifica la de 31 de octubre de 1975 sobre asistencias a los miembros de la Junta Nacional de Universidades. Ref. 431/1978.

L

LAUDOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

R. de 28 de abril de 1978 por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para Centros de Enseñanza no estatal. Ref. 239/1978.

Corrección de errores de la Resolución de 28 de abril de 1978 por la que se dicta laudo de obligado cumplimiento para Centros de Enseñanza no estatales. Ref. 326/1978.

LENGUA CATALANA

R. D. 2092/1978, de 23 de junio, por el que se regula la incorporación de la lengua catalana al sistema de enseñanza de Cataluña. Referencia 499/1978.

O. de 14 de septiembre de 1978, de desarrollo del Real Decreto 2092/1978, de 23 de junio, por el que se regula la incorporación de la lengua catalana al sistema de enseñanza de Cataluña. Ref. 520/1978.

LEON

R. D. 3599/1977, de 16 de diciembre, por el que se crea el Centro estatal de Educación Especial «Bergidum», en Ponferrada (León). Referencia 100/1978.

O. de 19 de mayo de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Biología de León, perteneciente a la Universidad de Oviedo. Ref. 380/1978.

R. D. 2060/1978, de 26 de julio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Molina de Segura (Murcia) y Tarragona, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Hellín (Albacete), Bornos (Cádiz), Huelma (Jaén), Arucas y Fuerteventura-Puerto del Rosario (Las Palmas), Lepe (Huelva), Bembibre (León), Andorra (Teruel) y Medina del Campo (Valladolid). Ref. 493/1978.

R. D. 2586/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean 28 Colegios Nacionales de Educación General Básica; nueve en Alicante, dos en Almería, tres en La Coruña, uno en León, uno en Lugo, ocho en Málaga, uno en Murcia y tres en Vizcaya. Ref. 653/1978.

R. D. 2882/1978, de 27 de octubre, por el que se crean 25 Colegios Nacionales de Educación General Básica, uno en Barcelona, dos en Cádiz, cuatro en La Coruña, dos en Gerona, uno en Guadalajara, uno en Jaén, uno en León, cuatro en Madrid, seis en Málaga, dos en Murcia, uno en Las Palmas de Gran Canaria y uno en Santander. Referencia 712/1978.

R. D. 2885/1978, de 27 de octubre, por el que se crean cuatro Escuelas-Hogar, una en Almería, una en Granada, una en León, y una en Lugo, para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado. Ref. 715/1978.

LERIDA

R. D. 3538/1977, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Comarcal Urgell de Ayuda al Minusválido «Acudam», para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Siloe» de Mollerusa (Lérida). Ref. 63/1978.

R. D. 2046/1978, de 29 de junio, por el que se crean 29 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 483/1978.

O. de 18 de julio de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 1 de Lérida la denominación «Joan Oro». Referencia 600/1978.

LEY GENERAL DE EDUCACION Y FINANCIAMIENTO DE LA REFORMA EDUCATIVA

L. 40/1978, de 17 de julio, por la que se deja en suspenso durante el plazo de cinco años la vigencia del artículo 123 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. Referencia 366/1978.

LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDACTICO

O. de 13 de febrero de 1978 por la que se complementa la de 23 de junio de 1975 sobre homologación de equipo y material didáctico de los Centros de Educación General Básica. Ref. 99/1978.

O. de 24 de julio de 1978 por la que se establece el procedimiento de fijación de precios de libros de texto y material didáctico impreso. Ref. 413/1978.

LICENCIADO

V. Grado de Licenciado.

LICENCIAS

R. D. 2855/1978, de 16 de noviembre, por el que se modifica el 1949/1967, de 20 de julio, que regula las licencias por alumbramiento a los funcionarios femeninos de la Administración Civil del Estado. Referencia 708/1978.

LICENCIATURA

V. Grado de Licenciado.

LOGROÑO

O. de 28 de diciembre de 1977 por la que se crea un Centro Asociado dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia con sede en Logroño. Ref. 146/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de Logroño, dependiente de la Universidad de Zaragoza. Referencia 612/1978.

R. D. 2883/1978, de 27 de octubre, por el que se crean 17 Centros de Educación Preescolar, uno en Alicante, uno en Almería, cinco en Barcelona, cuatro en Huelva, uno en Logroño, tres en Málaga, uno en Las Palmas de Gran Canaria y uno en Vizcaya. Ref. 713/1978.

LUGO

R. D. 663/1978, de 2 de marzo, por el que se concede validez académica oficial, con el grado de Conservatorio Elemental, a las enseñanzas del Conservatorio de Música de Lugo. Ref. 186/1978.

O. de 20 de marzo de 1978 por la que se adscriben a las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales de Cartagena, Lugo y Jaén, las cátedras que se relacionan de las Escuelas Periciales de Comercio de las mismas localidades. Ref. 288/1978.

R. D. 1894/1978, de 2 de junio, por el que se crean 10 Institutos Nacionales de Bachillerato mixto. Ref. 420/1978.

R. D. 2043/1978, de 29 de junio, por el que se crea el Centro estatal de Educación Especial para Sordomudos «Santa María», en Lugo. Referencia 480/1978.

R. D. 2044/1978, de 29 de junio, por el que se crean 10 Centros de Educación Preescolar, nueve en Lugo y uno en Madrid. Ref. 481/1978.

R. D. 2045/1978, de 29 de junio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Elche (Alicante), Lluchmayor (Baleares), Plasencia (Cáceres), Burela (Lugo), Carballino y Orense (Orense), Salamanca, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Almadén y Daimiel (Ciudad Real), Palafrugell (Gerona), Lalín y Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Castro Urdiales y Reinosa (Santander) y Mora de Toledo (Toledo). Ref. 482/1978.

R. D. 2046/1978, de 29 de junio, por el que se crean 29 Institutos Nacionales de Bachilleratos mixtos. Ref. 483/1978.

R. D. 2049/1978, de 10 de julio, por el que se crean 26 Colegios Nacionales de Educación General Básica: uno en Alicante, cuatro en Lugo, 12 en Madrid, uno en Santa Cruz de Tenerife, siete en Sevilla y uno en Valencia. Ref. 485/1978.

R. D. 2053/1978, de 15 de julio, por el que se crean seis Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 488/1978.

R. D. 2586/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean 28 Colegios Nacionales de Educación General Básica: nueve en Alicante, dos en Almería, tres en La Coruña, uno en León, uno en Lugo, ocho en Málaga, uno en Murcia y tres en Vizcaya. Ref. 653/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Hermanos Pedrosa Posada», de la Seguridad Social de Lugo, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Santiago. Ref. 675/1978.

R. D. 2885/1978, de 27 de octubre, por el que se crean cuatro Escuelas-Hogar, una en Almería, una en Granada, una en León, y una en Lugo, para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización en régimen de internado. Ref. 715/1978.

M

MADRID

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976, por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Complutense de Madrid. Referencia 504/1978.

Corrección de errores de la Orden de 15 de septiembre de 1977, por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid. Ref. 27/1978.

O. de 16 de noviembre de 1977 por la que se reconoce el Colegio Mayor «Nuestra Señora de Luján», dependiente de la Universidad Complutense de Madrid. Ref. 1/1978.

R. D. 3487/1977, de 9 de diciembre, por el que se amplía el reconocimiento de enseñanzas a la Institución denominada «Artes y Decoración F. A. E.» (Fomento de las Artes y de la Estética). Ref. 56/1978.

R. D. 3490/1977, de 9 de diciembre, por el que se autoriza la creación de la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica «Fomento de Centros de Enseñanza» adscrita a la Universidad Complutense de Madrid. Ref. 59/1978.

R. D. 3551/1977, de 16 de diciembre, por el que se clasifica como Institutos Politécnicos a varios Centros de Formación Profesional no estatales. Ref. 81/1978.

O. de 22 de diciembre de 1977 por la que se accede al reconocimiento del Colegio Universitario «Comillas», de Madrid. Ref. 110/1978.

O. de 22 de diciembre de 1977 por la que se reconoce el Colegio Mayor «Castilla», dependiente de la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 329/1978.

O. de 11 de enero de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Madrid-Campamento, la denominación de «García Morato». Ref. 171/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la clínica «Puerta de Hierro», del Instituto Nacional de Previsión de Madrid, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 69/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Paz», de Madrid, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 72/1978.

R. D. 483/1978, de 10 de febrero, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental el Centro de Estudios «Musivox», de Madrid. Ref. 162/1978.

R. D. 499/1978, de 10 de febrero, por el que se crean 11 Colegios Nacionales de Educación General Básica en Madrid. Ref. 167/1978.

O. de 2 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Madrid, paseo de los Melancólicos, la denominación de «Gran Capitán». Ref. 242/1978.

O. de 13 de marzo de 1978 por la que se crea la especialidad de Asistencia Obstétrica (Matronas) para Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Clínico de «San Carlos», de Madrid, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense. Referencia 276/1978.

R. D. 988/1978, de 14 de abril, sobre transformación de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia en Facultades de las respectivas Universidades. Ref. 252/1978.

R. D. 1332/1978, de 14 de abril, por el que se crea la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica «Dom Bosco», adscrita a la Universidad Complutense de Madrid. Referencia 307/1978.

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

R. D. 1610/1978, de 12 de mayo, por el que se modifica la disposición adicional primera del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, sobre regulación de Centros piloto y de experiencias en Centros docentes ordinarios. Ref. 334/1978.

R. D. 1629/1978, de 12 de mayo, por el que se crea el Centro estatal de Educación Especial «Gonzalo R. Lafora», en Alcobendas. Referencia 356/1978.

R. D. 1632/1978, de 19 de mayo, por el que se clasifica como Instituto Politécnico Nacional el Centro de Formación Profesional dependiente del Ministerio de Defensa, que en la actualidad funciona con la denominación de Escuela de Formación Profesional del Ejército de Tierra número 1, de Madrid. Ref. 357/1978.

O. de 19 de mayo de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 385/1978.

O. de 27 de mayo de 1978 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Enseñanzas Artísticas el Centro de Danza «Karel». Referencia 371/1978.

R. D. 1746/1978, de 2 de junio, por el que se crean tres Centros de Educación Preescolar uno en Almería, uno en Barcelona y uno en Madrid. Ref. 367/1978.

O. de 21 de junio de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de Medicina del Trabajo, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid. Referencia 345/1978.

R. D. 1898/1978, de 23 de junio, por el que se crean 17 Colegios Nacionales de Educación General Básica: uno en Burgos, dos en Huelva, 12 en Madrid y dos en Málaga. Ref. 423/1978.

R. D. 1900/1978, de 23 de junio, por el que se crean cuatro Centros de Educación Preescolar: uno en Avila, dos en Madrid y uno en Soria. Referencia 425/1978.

R. D. 2044/1978, de 29 de junio, por el que se crean 10 Centros de Educación Preescolar, nueve en Lugo y uno en Madrid. Ref. 481/1978.

R. D. 2047/1978, de 29 de junio, por el que se crean 18 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 484/1978.

R. de 30 de junio de 1978 por la que se transforma en mixto el Instituto Nacional de Bachillerato femenino «Gabriela Mistral» de Madrid. Ref. 505/1978.

R. D. 2049/1978, de 10 de julio, por el que se crean 26 Colegios Nacionales de Educación General Básica: uno en Alicante, cuatro en Lugo, 12 en Madrid, uno en Santa Cruz de Tenerife, siete en Sevilla y uno en Valencia. Ref. 485/1978.

R. de 17 de julio de 1978 por la que se resuelve que a partir del próximo curso académico se imparta la enseñanza de «Acordeón» en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid. Ref. 454/1978.

O. de 14 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad Complutense de un Instituto Universitario con la denominación «Estadística e Investigación Operativa». Ref. 587/1978.

O. de 19 de julio de 1978 por la que se aprueba el nuevo Reglamento del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid. Ref. 412/1978.

O. de 21 de julio de 1978 por la que cesa como Colegio Mayor el denominado «Dolores Sopeña», dependiente de la Universidad Complutense de Madrid. Ref. 538/1978.

R. D. 2059/1978, de 26 de julio, por el que se crean cuatro Centros de Educación Preescolar: uno en Barcelona, uno en Madrid y dos en Santander. Ref. 492/1978.

R. D. 2417/1978, de 26 de julio, por el que se transforma la Escuela Normal de la Iglesia «San Juan Bautista de la Salle» en Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica, adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 571/1978.

O. de 4 de agosto de 1978 por la que se autorizan enseñanzas de Formación Profesional al Instituto Politécnico del Ejército de Tierra de Madrid. Ref. 524/1978.

O. de 11 de agosto de 1978 por la que se transforma en Centro de Formación Profesional de segundo grado el Centro de Capacitación Agraria de San Fernando de Henares (Madrid). Ref. 541/1978.

R. D. 2577/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el convenio de adscripción celebrado entre la Universidad Complutense de Madrid y el Centro Universitario «Cluny» de Madrid. Ref. 645/1978.

R. D. 2578/1978, de 25 de agosto, por el que se autoriza al Colegio Universitario «María Cristina», de El Escorial, para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, sección de Filosofía. Ref. 646/1978.

R. D. 2585/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean 22 Colegios Nacionales de Educación General Básica en la provincia de Madrid. Ref. 652/1978.

O. de 6 de septiembre de 1978 por la que se reconoce la Escuela Universitaria adscrita de Profesorado de Educación General Básica «Fomento de Centros de Enseñanza, S. A.», de Madrid. Ref. 526/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la especialidad de «Física aplicada» de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 551/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense. Ref. 553/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Informática de la Universidad Politécnica de Madrid. Ref. 556/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la especialidad «Electricidad (Intensificación electrotecnia)» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica de Madrid. Ref. 557/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería dependientes de la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 607/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Ref. 576/1978.

Corrección de errores de la Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina, dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Ref. 709/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se autoriza el funcionamiento de las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras de la Universidad de Alcalá de Henares. Ref. 568/1978.

R. D. 2901/1978, de 15 de septiembre, por el que queda sin efecto, a partir del próximo curso 1978-79, lo dispuesto en el Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, y Real Decreto 1610/1978, de 12 de mayo, declarando al Instituto Nacional de Bachillerato «Isabel la Católica», de Madrid, Centro piloto. Ref. 718/1978.

O. de 28 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios, segundo ciclo, de la especialidad de «Física de la Tierra y del Cosmos» de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Complutense de Madrid. Ref. 679/1978.

R. D. 2374/1978, de 29 de septiembre, por el que se regula la organización y régimen jurídico del Centro Regional para la Enseñanza de la Informática. Ref. 564/1978.

O. de 29 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, especialidad de «Antropología Social», de la Universidad Complutense. Referencia 630/1978.

O. de 29 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense. Ref. 631/1978.

O. de 9 de octubre de 1978 por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de Ciencias Ambientales en la Universidad Complutense. Ref. 632/1978.

O. de 26 de octubre de 1978 por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de «Ingeniería Ambiental» en la Universidad Politécnica de Madrid. Ref. 696/1978.

R. D. 2764/1978, de 27 de octubre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Informática de Madrid, dependiente de la Universidad Politécnica de Madrid. Ref. 699/1978.

R. D. 2882/1978, de 27 de octubre, por el que se crean 25 Colegios Nacionales de Educación General Básica, uno en Barcelona, dos en Cádiz, cuatro en La Coruña, dos en Gerona, uno en Guadalajara, uno en Jaén, uno en León, cuatro en Madrid, seis en Málaga, dos en Murcia, uno en Las Palmas de Gran Canaria y uno en Santander. Referencia 712/1978.

MAESTRIA INDUSTRIAL

R. de 27 de abril de 1978 por la que se dictan normas para realizar en el curso académico 1977-78 las pruebas de Reválida correspondientes al grado de Maestría Industrial. Ref. 267/1978.

MAESTROS

V. Cuerpo de Profesores de E.G.B.

De la zona norte de Marruecos

R. D. 2016/1978, de 23 de junio, por el que se integran en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica los Maestros rurales y los Maestros nacionales procedentes de la zona norte de Marruecos, a extinguir. Ref. 474/1978.

Homologación de títulos

O. de 14 de septiembre de 1978 por la que quedan homologados los títulos de Maestros de Enseñanza Primaria obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la Ley General de Educación con el de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica. Ref. 547/1978.

Rurales

R. D. 2016/1978, de 23 de junio, por el que se integran en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica los Maestros rurales y los Maestros nacionales procedentes de la zona norte de Marruecos, a extinguir. Ref. 474/1978.

MALAGA

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976, por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga. Ref. 291/1978.

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga. Ref. 346/1978.

R. D. 1354/1978, de 14 de abril, por el que se crean seis Centros de Educación Preescolar (tres en Barcelona, uno en La Coruña, uno en Málaga y uno en Pontevedra). Ref. 309/1978.

O. de 18 de abril de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Málaga para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 316/1978.

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

R. D. 1894/1978, de 2 de junio, por el que se crean diez Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 420/1978.

R. D. 1898/1978, de 23 de junio, por el que se crean 17 Colegios Nacionales de Educación General Básica: uno en Burgos, dos en Huelva, 12 en Madrid y dos en Málaga. Ref. 423/1978.

O. de 14 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Málaga de un Instituto Universitario con la denominación de «Ecologia del Mediterráneo». Ref. 578/1978.

O. de 18 de julio de 1978 por la que se crea en la Universidad de Málaga el Instituto Universitario de Investigación y Control Tecnológico. Ref. 590/1978.

O. de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga. Ref. 525/1978.

R. D. 2586/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean 28 Colegios Nacionales de Educación General Básica: nueve en Alicante, dos en Almería, tres en La Coruña, uno en León, uno en Lugo, ocho en Málaga, uno en Murcia y tres en Vizcaya. Ref. 653/1978.

R. D. 2899/1978, de 1 de septiembre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Melilla. Ref. 716/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se crea la División de Biología en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga. Referencia 663/1978.

O. de 6 de octubre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Carlos Haya», de Málaga, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Málaga. Referencia 641/1978.

R. D. 2882/1978, de 27 de octubre, por el que se crean 25 Colegios Nacionales de Educación General Básica, uno en Barcelona, dos en Cádiz, cuatro en La Coruña, dos en Gerona, uno en Guadalajara, uno en Jaén, uno en León, cuatro en Madrid, seis en Málaga, dos en Murcia, uno en Las Palmas de Gran Canaria y uno en Santander. Referencia 712/1978.

R. D. 2883/1978, de 27 de octubre, por el que se crean 17 Centros de Educación Preescolar, uno en Alicante, uno en Almería, cinco en Barcelona, cuatro en Huelva, uno en Logroño, tres en Málaga, uno en Las Palmas de Gran Canaria y uno en Vizcaya. Ref. 713/1978.

R. D. 2906/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Ci-

vil Provincial «San Juan de Dios», de Málaga, dependiente de la Diputación Provincial, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrito a la Universidad de Málaga. Ref. 723/1978.

MARRUECOS

R. D. 2016/1978, de 23 de junio, por el que se integran en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica los Maestros rurales y los Maestros nacionales procedentes de la zona norte de Marruecos, a extinguir. Ref. 474/1978.

MATRICULA LIBRE

O. de 9 de febrero de 1978 sobre inscripción de matrícula libre en las Escuelas Técnicas Superiores y en las Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica. Ref. 173/1978.

R. de 8 de febrero de 1978 por la que se dan normas sobre inscripción de matrícula en los Centros oficiales de los alumnos de enseñanzas especializadas de Mandos Intermedios. Ref. 136/1978.

MATRONAS

R. D. 2036/1978, de 23 de junio, por el que se establecen normas de convalidación con el título de Ayudante Técnico Sanitario. Ref. 479/1978.

Corrección de errores del Real Decreto 2036/1978, de 23 de junio, por el que se establecen normas de convalidación con el título de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Ref. 543/1978.

MEDALLAS

O. de 17 de marzo de 1978 por la que se autoriza la creación de la Medalla de la Universidad de La Laguna. Ref. 235/1978.

MEDICINA

O. de 1 de diciembre de 1978 por la que se modifica la convalidación de asignaturas de Medicina por las de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Referencia 729/1978.

MINISTERIO DE DEFENSA

V. Institutos Politécnicos del Ejército.

R. D. 1499/1978, de 2 de junio, por el que se aprueba el convenio de cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de enseñanza. Ref. 325/1978.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Código numérico de Centros y Dependencias

R. de 4 de mayo de 1978 por la que se desarrolla la Orden de 27 de octubre de 1977 que aprueba las instrucciones sobre número de Orden de los establecimientos administrativos dependientes del Departamento. Ref. 293/1978.

Cooperación interministerial sobre Centros

R. D. 1499/1978, de 2 de junio, por el que se aprueba el convenio de cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de enseñanza. Ref. 325/1978.

Delegación de facultades

O. de 13 de mayo de 1978 por la que se delegan facultades del Subsecretario en el Subdirector general de Delegaciones Provinciales, respecto de la aprobación de itinerarios de viajes de los Delegados provinciales del Departamento. Ref. 297/1978.

Delegaciones Provinciales

R. de 5 de diciembre de 1977 por la que se delega en las Delegaciones Provinciales del Departamento la resolución de expedientes sobre puntuaciones complementarias a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Enseñanza Primaria. Ref. 30/1978.

O. de 4 de julio de 1978 por la que se crea una Unidad de Contratación en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia. Ref. 363/1978.

Funcionarios

O. de 7 de diciembre de 1977 por la que se fijan las dotaciones de la asignación especial por destino en el extranjero, a los efectos de administración del crédito 10.03.123. Ref. 73/1978.

O. de 20 de enero de 1978 por la que se rectifica la de 7 de diciembre de 1977 que fija las dotaciones de la asignacón especial por destino en el extranjero, a los efectos de administración del crédito 18.03.123. Presupuesto de 1978. Ref. 177/1978.

R. D. 356/1978, de 10 de febrero, por el que se establecen determinadas modificaciones en relación con la disposición transitoria primera, 6 y octava del Decreto 843/1976, de 18 de marzo, que aprobó el Reglamento General del Mutualismo Administrativo. Ref. 138/1978.

O. de 14 de abril de 1978 sobre tramitación de pago de haberes a los funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia con destino en el extranjero. Ref. 230/1978.

R. D. 3065/1978, de 29 de diciembre, por el que se prorroga el plazo previsto en el Real Decreto 356/1978, hasta el 30 de junio de 1979. Referencia 733/1978.

Inspección General de Servicios

R. de 6 de octubre de 1978 sobre asignación de funciones que se expresan al Inspector Jefe de la Inspección General de Servicios del Departamento. Ref. 634/1978.

Organización

R. D. 658/1978, de 2 de marzo, sobre reestructuración del Consejo Nacional de Educación. Ref. 185/1978.

Corrección de errores del Real Decreto 658/1978, de 2 de marzo, sobre reestructuración del Consejo Nacional de Educación. Referencia 271/1978.

R. D. 2017/1978, de 15 de junio, por el que se modifica la composición de la Junta Coordinadora de Formación Profesional. Ref. 475/1978.

MIN-MUR

Servicio de Publicaciones

O. de 31 de octubre de 1978 por la que se crea la Junta de Compras del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia. Referencia 689/1978.

MUERTE

V. Fallecimiento en accidente.

MUFACE

V. Funcionarios.
V. Mutalidad General de Funcionarios Civiles del Estado.
V. Mutualismo.

MURCIA

O. de 28 de noviembre de 1977 por la que se transforma en Instituto Politécnico Nacional el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cartagena (Murcia). Ref. 16/1978.

R. D. 3540/1977, de 1 de diciembre, por el que se crean cuatro Centros estatales de Educación Permanente de Adultos, tres en Jaén y uno en Murcia. Ref. 65/1978.

O. de 15 de diciembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Archena (Murcia) la denominación de «Vicente Medina». Ref. 119/1978.

O. de 22 de diciembre de 1977 sobre creación del Departamento de Lógica en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. Ref. 78/1978.

R. D. 416/1978, de 27 de enero, por el que se crean tres Escuelas-Hogar para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado, una en Murcia y dos en Oviedo. Ref. 145/1978.

R. D. 586/1978, de 17 de febrero, por el que se crean nueve Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 175/1978.

O. de 28 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de Análisis Clínicos, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia. Ref. 199/1978.

O. de 6 de marzo de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia. Ref. 223/1978.

O. de 8 de marzo de 1978 por la que se autoriza la cración de la Escuela Profesional de Psiquiatría, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia. Ref. 225/1978.

R. D. 803/1978, de 10 de marzo por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Nacional de Inválidos Civiles para el funcionamiento de los Centros no estatales de Educación Especial de Albacete, Barcelona y Churra (Murcia). Ref. 219/1978.

O. de 20 de marzo de 1978 por la que se adscriben a las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales de Cartagena, Lugo y Jaén, las cátedras que se relacionan de las Escuelas Periciales de Comercio de las mismas localidades. Ref. 288/1978.

R. D. 1353/1978, de 14 de abril, por el que se crean 15 Colegios Nacionales de Educación General Básica (11 en Barcelona, uno en Córdoba, uno en Granada, uno en Murcia y uno en Santander). Referencia 308/1978.

O. de 3 de junio de 1978 por la que se modifica la normativa para la colación del grado de Licenciado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, aprobado por Resolución de 15 de febrero de 1974. Ref. 403/1978.

O. de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de «Química agrícola» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia. Ref. 394/1978.

O. de 20 de junio de 1978 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Biológicas y del primero y segundo ciclos de la Sección de Matemáticas de la Faculad de Ciencias de la Universidad de Murcia. Ref. 512/1978.

O. de 21 de junio de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de «Filosofía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. Ref. 406/1978.

R. D. 2046/1978, de 29 de junio, por el que se crean 29 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 483/1978.

O. de 30 de junio de 1978 sobre cambio de denominación del Departamento de Filosofía Fundamental por el de Historia de la Filosofía y de la Ciencia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. Ref. 435/1978.

R. de 6 de julio de 1978 por la que se transforma en Instituto Nacional de Bachillerato mixto el Instituto masculino «Floridablanca» de Murcia, con efectos del próximo curso académico 1978-79. Referencia 599/1978.

O. de 21 de julio de 1978 por la que se dictan normas para el acceso de funcionarios de carrera de la Universidad de Murcia a vacantes existentes en escalas de nivel superior. Ref. 546/1978.

R. D. 2060/1978, de 26 de julio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Molina de Segura (Murcia) y Tarragona, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Hellín (Albacete), Bornos (Cádiz), Huelma (Jaén), Arucas y Fuerteventura-Puerto del Rosario (Las Palmas), Lepe (Huelva), Bembibre (León), Andorra (Teruel) y Medina del Campo (Valladolid). Ref. 493/1978.

R. D. 2586/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean 28 Colegios Nacionales de Educación General Básica: nueve en Alicante, dos en Almería, tres en La Coruña, uno en León, uno en Lugo, ocho en Málaga, uno en Murcia y tres en Vizcaya. Ref. 653/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. Referencia 602/1978.

O. de 28 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Cartagena, dependiente de la Universidad de Murcia. Ref. 677/1978.

R. D. 2912/1978, de 10 de noviembre, por el que se crean seis Centros estatales de Educación Preescolar, tres en Barcelona, uno en Murcia, uno en Valencia y uno en Zaragoza. Ref. 727/1978.

R. D. 2882/1978, de 27 de octubre, por el que se crean 25 Colegios Nacionales de 'Educación General Básica, uno en Barcelona, dos en Cádiz, cuatro en La Coruña, dos en Gerona, uno en Guadalajara, uno en Jaén, uno en León, cuatro en Madrid, seis en Málaga, dos en Murcia, uno en Las Palmas de Gran Canaria y uno en Santander. Ref. 712/1978.

MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO

Corrección de errores de la Resolución por la que se desarrolla la Orden de 26 de enero de 1978, reguladora de la concesión de préstamos a los mutualistas. Ref. 221/1978.

R. D. 356/1978, de 10 de febrero, por el que se establecen determinadas modificaciones en relación con la disposición transitoria primera, 6, y octava del Decreto 843/1976, de 18 de marzo, que aprobó el Reglamento General del Mutualismo Administrativo. Ref. 138/1978.

O. de 10 de marzo de 1978 sobre rentabilidad mínima de determinadas inversiones de MUFACE. Ref. 180/1978.

O. de 13 de marzo de 1978 por la que se regula el procedimiento de descuento en nómina de las cuotas de determinados mutualistas en las distintas situaciones administrativas que se especifican. Ref. 182/1978.

R. de 30 de marzo de 1978 por la que se desarrolla la Orden de 26 de enero de 1978 reguladora de la concesión de préstamos a los mutualistas. Ref. 189/1978.

R. D. 1200/1978, de 12 de mayo por el que se reglamentan las competencias y atribuciones de los servicios periféricos de MUFACE y se crean las Juntas Provinciales de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. Ref. 296/1978.

O. de 16 de mayo de 1978 por la que se estructura la Intervención Delegada en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. Ref. 284/1978.

R. de 12 de junio de 1978 por la que se implanta la prestación de indemnización por fallecimiento en accidente. Ref. 323/1978.

O. de 27 de junio de 1978 por la que se establece el sistema de cobro de cuotas de Mutualidades integradas en MUFACE. Referencia 365/1978.

O. de 17 de julio de 1978 por la que se clasifican las Delegaciones Provinciales de MUFACE. Ref. 411/1978.

R. D. 2369/1978, de 15 de septiembre sobre cambio de titularidad de los bienes patrimoniales de las Mutualidades integradas en MUFACE. Referencia 562/1978.

R. D. 3065/1978, de 29 de diciembre, por el que se prorroga el plazo previsto en el Real Decreto 356/1978, hasta el 30 de junio de 1979. Referencia 733/1978.

N

NAVARRA

R. D. 1304/1978, de 14 de abril por el que se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Escuela de Enfermería de la Universidad de Navarra. Ref. 300/1978.

Corrección de errores del Real Decreto 1304/1978, de 14 de abril, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Navarra. Referencia 693/1978.

R. D. 1330/1978, de 14 de abril, por el que se crea la Escuela Universitaria no estatal, de Ingeniería Técnica Agrícola de Villava (Navarra), adscrita a la Universidad Politécnica de Madrid Ref. 305/1978.

O. de 27 de febrero de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Navarra. Ref. 204/1978.

O. de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado y del grado de Doctor en la Facultad de Ciencias de la Información, perteneciente a la Universidad de Navarra. Ref. 510/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Navarra. Ref. 554/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la especialdiad de Comercio exterior de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Pamplona dependiente de la Universidad de Zaragoza. Ref. 558/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería dependiente de la Universidad de Navarra. Ref. 608/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Diputación Foral de Navarra dependiente de la Universidad de Zaragoza. Referencia 609/1978.

R. D. 2903/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de Navarra, en Pamplona, dependiente de la Diputación Foral, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Zaragoza. Ref. 720/1978.

R. D. 2908/1978, de 3 de noviembre, por el que se crea un Centro de Formación Profesional en Pamplona (Navarra). Ref. 725/1978.

O

OBRAS

R. de 20 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares de los contratos regulados por el Decreto 2991/1975, de 31 de octubre. Ref. 74/1978.

Corrección de errores de la Resolución de 20 de diciembre de 1977 por el que se aprobó el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares de aplicación a los contratos de obras. Ref. 232/1978.

R. de 22 de marzo de 1978 por la que se acuerda aplicar la autorización del pliego-tipo de cláusulas particulares a los contratos de obras cuya cuantía esté comprendida entre cinco y treinta millones de pesetas, siempre que se concierten mediante adjudicación directa. Referencia 234/1978.

ORDEN CIVIL DE ALFONSO X EL SABIO

O. de 29 de marzo de 1978 sobre ampliación del Consejo de la Orden Alfonso X el Sabio. Ref. 188/1978.

ORENSE

O. de 2 de diciembre de 1977 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela de la especialidad de «Fisioterapia» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Referencia 21/1978.

O. de 2 de diciembre de 1977 por la que se autoriza el funcionamiento de la Escuela de la especialidad de «Asistencia obstétrica» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Referencia 25/1978.

O. de 26 de diciembre de 1977 por la que se complementa la Orden de funcionamiento del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Verín (Orense). Ref. 89/1978.

R. D. 586/1978, de 17 de febrero por el que se crean nueve Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 175/1978.

O. de 17 de diciembre de 1977 por la que se pone en funcionamiento el Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de La Rúa (Orense). Ref. 75/1978.

O. de 17 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Asistencia obstétrica» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Ref. 210/1978.

O. de 17 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Fisioterapia» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Ref. 211/1978.

R. D. 2045/1978, de 29 de junio por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Elche (Alicante), Lluchmayor (Baleares), Plasencia (Cáceres), Burela (Lugo), Carballino y Orense (Orense), Salamanca, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Almadén y Daimiel (Ciudad Real), Palafrugell (Gerona), Lalín y Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Castro Urdiales y Reinosa (Santander) y Mora de Toledo (Toledo). Ref. 482/1978.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

R. de 1 de marzo de 1978 por la que se establecen los contenidos y orientaciones metodológicas del Curso de Orientación Universitaria y se dictan instrucciones sobre el mismo. Ref. 157/1978.

ORIENTACIONES PEDAGOGICAS

Corrección de errores de la Orden de 24 de octubre de 1977 por la que se complementan las orientaciones pedagógicas del idioma inglés en la segunda etapa de la Educación General Básica. Ref. 116/1978.

O. de 6 de octubre de 1978 sobre nuevos contenidos en las orientaciones pedagógicas del área social, en la segunda etapa de la Educación General Básica. Ref. 574/1978.

Corrección de errores de la Orden de 6 de octubre de 1978 sobre nuevos contenidos en las orientaciones pedagógicas del área social, en la segunda etapa de la Educación General Básica. Ref. 633/1978.

ORGANISMOS AUTONOMOS

Contabilidad

O. de 16 de junio de 1978 por la que se dictan normas provisionales reguladoras de la contabilidad de los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos. Ref. 349/1978.

O. de 10 de julio de 1978 por la que se dictan normas provisionales reguladoras de la contabilidad de los Organismos autónomos de carácter administrativo. Ref. 465/1978.

Préstamos y ayudas a funcionarios

O. de 28 de julio de 1978 por la que se regula la concesión de préstamos y ayudas a los funcionarios del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante. Ref. 702/1978.

Promoción de funcionarios

O. de 9 de febrero de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad Literaria de Valencia para acceso a escalas de nivel superior. Referencia 190/1978.

O. de 9 de febrero de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 193/1978.

O. de 9 de febrero de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas para funcionarios de carrera de la Universidad de Santander para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 222/1978.

O. de 9 de febrero de 1978 por la que se establecen pruebas restringidas selectivas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Sevilla para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 236/1978.

O. de 18 de abril de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Málaga para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 316/1978.

O. de 26 de junio de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de La Laguna, para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 466/1978.

O. de 26 de junio de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Zaragoza, para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 467/1978.

O. de 21 de julio de 1978 por la que se dictan normas para el acceso de funcionarios de carrera de la Universidad de Murcia a vacantes existentes en escalas de nivel superior. Ref. 546/1978.

O. de 21 de julio de 1978 por la que se dictan normas para el acceso de funcionarios de carrera de la Universidad de Oviedo a vacantes existentes en escalas de nivel superior. Ref. 549/1978.

R. de 27 de septiembre de 1978 por la que se aclaran dudas suscitadas en la aplicación de la disposición transitoria del Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, y Orden de 28 de febrero de 1975. Referencia 570/1978.

OVIEDO

O. de 22 de octubre de 1977 por la que se concede la denominación de «Juan José Calvo Miguel» al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Sotrondio (Oviedo). Ref. 8/1978.

O. de 30 de noviembre de 1977 por la que el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Avilés se transforma a partir del presente curso académico en Instituto Politécnico Nacional. Ref. 20/1978.

O. de 5 de diciembre de 1977 por la que se crea un Centro Asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en la Universidad Laboral de Gijón. Ref. 47/1978.

O. de 5 de diciembre de 1977 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 67/1978.

O. de 9 de diciembre de 1977 por la que se autoriza la creación del Departamento de Contabilidad en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 38/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad de Oviedo. Ref. 134/1978.

Corrección de errores de la Orden de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad de Oviedo. Ref. 295/1978.

O. de 24 de enero de 1978 sobre creación del Departamento de «Economía de la Empresa» en la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 106/1978.

O. de 24 de enero de 1978 sobre creación del Departamento de «Derecho Privado» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 111/1978.

R. D. 416/1978, de 27 de enero, por el que se crean tres Escuelas-Hogar para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado, una en Murcia y dos en Oviedo. Ref. 145/1978.

R. D. 586/1978, de 17 de febrero, por el que se crean nueve Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 175/1978.

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

O. de 8 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Estadística y Econometría» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 318/1978.

O. de 8 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Teoría económica» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 319/1978.

O. de 8 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Estructura económica» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 320/1978.

O. de 8 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Lengua y Literatura francesas» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo. Ref. 321/1978.

O. de 8 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Radiología y Fisioterapia» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo. Ref. 322/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 sobre desdoblamiento del Departamento de «Historia moderna y contemporánea» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo. Ref. 338.

R. D. 2046/1978, de 29 de junio, por el que se crean 29 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 483/1978.

O. de 29 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 515/1978.

Corrección de errores de la Orden de 29 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 635/1978.

O. de 19 de julio de 1978 sobre creación del «Departamento de Derecho administrativo» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 448/1978.

O. de 19 de julio de 1978 sobre creación del Departamento de «Historia» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 449/1978.

O. de 19 de julio de 1978 sobre creación del Departamento de «sociología» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 450/1978.

O. de 21 de julio de 1978 por la que se dictan normas para el acceso de funcionarios de carrera de la Universidad de Oviedo a vacantes existentes en escalas de nivel superior. Ref. 549/1978.

O. de 28 de julio de 1978 por la que se autoriza a partir del curso académico 1978-79, la implantación con carácter experimental de las enseñanzas de primer curso de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Mecánica, en régimen nocturno, en la Escuela Universitaria adscrita de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad Laboral de Gijón. Ref. 501/1978.

O. de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado de la Facultad de Biología de León, perteneciente a la Universidad de Oviedo. Ref. 522/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se crea la Sección de Económicas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 627/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el Reglamento de la cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» de la Universidad de Oviedo con sede en Gijón. Ref. 629/1978.

O. de 4 de octubre de 1978 por la que cesa como Colegio Mayor el denominado «Valdés Salas», dependiente de la Universidad de Oviedo. Referencia 680/1978.

P

PAGO DE HABERES

V. Retribuciones.

A funcionarios

R. D.-l. 39/1978, de 5 de diciembre, sobre forma de pago de haberes y salarios a funcionarios públicos y trabajadores de Empresas privadas. Ref. 705/1978.

PALENCIA

R. D. 1893/1978, de 2 de junio, por el que se crean nueve Colegios Nacionales de Educación General Básica: cuatro en Alicante, dos en Avila, dos en Barcelona y uno en Palencia. Ref. 419/1978.

R. D. 2046/1978, de 29 de junio, por el que se crean 29 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 483/1978.

PALMAS, LAS

R. D. 414/1978, de 27 de enero por el que se deja sin efecto el Decreto 2919/1971, de 18 de noviembre. Ref. 143/1978.

O. de 20 de marzo de 1978 por la que se dictan normas para la obtención del título de Profesor de Dibujo por los estudios cursados en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria. Ref. 227/1978.

R. D. 1284/1978, de 14 de abril, por el que se crea la Escuela Universitaria Politécnica en Las Palmas de Gran Canaria. Ref. 299/1978.

O. de 27 de mayo de 1978 por la que se autoriza al Conservatorio Profesional de Música de Las Palmas de Gran Canaria para impartir con validez académica oficial los dos cursos de prácticas del Profesorado (Grado superior). Ref. 374/1978.

O. de 1 de junio de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Arucas (Las Palmas), la denominación de «Domingo Rivero». Ref. 392/1978.

R. D. 1896/1978, de 6 de junio, por el que se crea un Colegio Nacional de Educación General Básica en Las Palmas de Gran Canaria. Referencia 421/1978.

R. D. 2053/1978, de 15 de julio, por el que se crean seis Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 488/1978.

R. D. 2060/1978, de 26 de julio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Molina de Segura (Murcia) y Tarragona y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Hellín (Albacete), Bornos (Cádiz), Huelma (Jaén), Arucas y Fuerteventura-Puerto del Rosario (Las Palmas), Lepe (Huelva), Bembibre (León), Andorra (Teruel) y Medina del Campo (Valladolid). Ref. 493/1978.

R. D. 2576/1978, de 25 de agosto, por el que se transforman en Centros nacionales de Formación Profesional las secciones de Formación Profesional de primer grado de Usúrbil (Guipúzcoa) y Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas). Ref. 644/1978.

R. D. 2882/1978, de 27 de octubre, por el que se crean 25 Colegios Nacionales de Educación General Básica, uno en Barcelona, dos en Cádiz, cuatro en La Coruña, dos en Gerona, uno en Guadalajara, uno en Jaén, uno en León, cuatro en Madril, seis en Málaga, dos en Murcia, uno en Las Palmas de Gran Canaria y uno en Santander. Referencia 712/1978.

R. D. 2883/1978, de 27 de octubre, por el que se crean 17 Centros de Educación Preescolar, uno en Alicante, uno en Almería, cinco en Barcelona, cuatro en Huelva, uno en Logroño, tres en Málaga, uno en Las Palmas de Gran Canaria y uno en Vizcaya. Ref. 713/1978.

PARLAMENTARIOS

Situación administrativa

R. D.-l. 41/1978, de 14 de diciembre, sobre situación administrativa de los funcionarios públicos investidos de mandato parlamentario. Referencia 728/1978.

PATRONATO DE LA ESCUELA DE PERITOS INDUSTRIALES DE BARCELONA

O. de 8 de mayo de 1978 por la que se deja sin efecto la de 19 de diciembre de 1955 por la que se creó el Patronato de la Escuela de Peritos Industriales de Barcelona. Ref. 298/1978.

PENSIONES

O. de 31 de enero de 1978 aclaratoria para la aplicación de la Ley 9/1977 sobre modificación del porcentaje de las pensiones extraordinarias causadas por funcionarios civiles y militares inutilizados o fallecidos en acto de servicio. Ref. 135/1978.

PERFECCIONAMIENTO

Del profesorado

O. de 8 de mayo de 1978 por la que se prorroga el plan de perfeccionamiento del profesorado, aprobado por Orden ministerial de 21 de enero de 1977. Ref. 335/1978.

O. de 21 de julio de 1978 por la que se aprueban los nuevos módulos retributivos para las actividades de perfeccionamiento de profesorado. Referencia 591/1978.

PERSONAL DOCENTE

V. Cuerpo de ...
V. Profesorado.

Contratación

O. de 3 de noviembre de 1978 por la que se interpreta el artículo 5.º, b), del Decreto 2259/1974, de 20 de julio, sobre el régimen de contratación del personal docente universitario. Ref. 683/1978.

PERSONAL LABORAL

Transporte

O. de 21 de noviembre de 1978 por la que se modifica la de 27 de octubre de 1972 sobre transporte escolar y de personal laboral. Referencia 698/1978.

PLAN INFORMATICO NACIONAL

R. D. 2373/1978, de 29 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interministerial para la elaboración del Plan Informático Nacional. Referencia 563/1978.

PLAN NACIONAL DE PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO

O. de 8 de mayo de 1978 por la que se prorroga el plan de perfeccionamiento del profesorado, aprobado por Orden ministerial de 21 de enero de 1977. Ref. 335/1978.

O. de 21 de julio de 1978 por la que se aprueban los nuevos módulos retributivos para las actividades de perfeccionamiento de profesorado. Referencia 591/1978.

PLANES DE ESTUDIOS

Directrices

O. de 26 de enero de 1978 por la que se modifica el apartado dos del número primero de la Orden de 13 de junio de 1977 sobre directrices para la elaboración de los planes de estudios de las Escuelas Universitarias del profesorado de Educación General Básica. Ref. 79/1978.

Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

O. de 1 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela. Ref. 391/1978.

Corrección de errores de la Orden de 1 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela. Ref. 500/1978.

Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales

O. de 28 de junio de 1978 por la que se crea el plan de estudios de la especialidad Papelera y Gráfica de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa. Ref. 460/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la especialidad Electricidad (Intensificación electrotecnia) de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica de Madrid. Ref. 557/1978.

Escuelas Universitarias de Enfermería

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería dependiente de la Universidad de Salamanca. Ref. 597/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Facultad de Medicina dependiente de la Universidad de Valladolid. Ref. 598/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. Ref. 603/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de Santa Coloma de Gramanet dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona. Referencia 604/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de Santa Cruz y San Pablo, dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona. Referencia 605/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería de la Facultad de Medicina, del Hospital «Nuestra Señora del Mar» y de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Príncipes de España», dependientes de la Universidad de Barcelona. Ref. 606/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que e aprueba el plan de estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería dependientes de la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 607/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería dependiente de la Universidad de Navarra. Ref. 608/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Diputación Foral de Navarra dependiente de la Universidad de Zaragoza. Referencia 609/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de Teruel, dependiente de la Universidad de Zaragoza. Referencia 610/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital General de Soria, dependiente de la Universidad de Zaragoza. Ref. 611/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de Logroño, dependiente de la Universidad de Zaragoza. Referencia 612/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de Huesca, dependiente de la Universidad de Zaragoza. Referencia 613/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social de Zaragoza, dependiente de la Universidad de Zaragoza. Ref. 614/1978.

Escuelas Universitarias del Profesorado de E. G. B.

O. de 26 de enero de 1978 por la que se modifica el apartado dos del número primero de la Orden de 13 de junio de 1977 sobre directrices para la elaboración de los planes de estudios de las Escuelas Universitarias del profesorado de Educación General Básica. Referencia 79/1978.

Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales

O. de 28 de marzo de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Almería, dependiente de la Universidad de Granada. Ref. 273/1978.

O. de 29 de junio de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Jaén, perteneciente a la Universidad de Granada. Ref. 461/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la especialidad de Comercio exterior de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Pamplona dependiente de la Universidad de Zaragoza. Ref. 558/1978.

O. de 28 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Cartagena, dependiente de la Universidad de Murcia. Ref. 677/1978.

Facultades de Ciencias

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid. Ref. 45/1978.

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga. Ref. 346/1978.

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca. Ref. 472/1978.

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Ref. 528/1978.

Corrección de erratas de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Ref. 707/1978.

Corrección de errores de la Orden de 15 de julio de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias (Sección de Biológicas) de la Universidad de Santiago. Ref. 46/1978.

Corrección de errores de la Orden de 26 de octubre de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Ref. 292/1978.

Corrección de errores de la Orden de 28 de octubre de 1977 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de las Secciones de «Matemáticas» y «Geológicas» de las Facultades de Ciencias de la Universidad de Salamanca. Ref. 4/1978.

O. de 29 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias de Cádiz de la Universidad de Sevilla. Ref. 44/1978.

O. de 28 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios de adaptación de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba, para los alumnos que han seguido el primer ciclo del plan de estudios de 1973 en régimen de Colegio Universitario. Ref. 85/1978.

O. de 27 de febrero de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios opcional del segundo ciclo de la Sección de Geología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada. Ref. 203/1978.

O. de 13 de marzo de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Físicas (especialidad de Astrofísica) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. Referencia 240/1978.

O. de 12 de abril de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de «Química industrial», de la Sección de Química, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. Ref. 458/1978.

O. de 19 de mayo de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 385/1978.

O. de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de Química agrícola de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia. Ref. 394/1978.

O. de 20 de junio de 1978 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Biológicas y del primero y segundo ciclos de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia. Ref. 512/1978.

O. de 27 de junio de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Ciencias (Sección de Química) de la Universidad de Extremadura. Ref. 513/1978.

Corrección de errores de la Orden de 27 de junio de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Ciencias (Sección de Química) de la Universidad de Extremadura. Ref. 692/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la especialidad de Física aplicada de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 551/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudio de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Ref. 576/1978.

Corrección de errores de la Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias

y Medicina, dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Referencia 709/1978.

O. de 20 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Palma de Mallorca. Ref. 665/1978.

O. de 28 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del primero y segundo ciclos, sección de Químicas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao. Ref. 678/1978.

Facultades de Ciencias Biológicas

O. de 19 de mayo de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Biología de León, perteneciente a la Universidad de Oviedo. Ref. 380/1978.

O. de 27 de junio de 1978 por la que se modifica el párrafo final de las observaciones generales del anexo de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprobó el plan de estudios del segundo ciclo de las Facultades de Ciencias Químicas y Ciencias Biológicas de la Universidad de Valencia, en la parte correspondiente a la obtención del título de Licenciado. Ref. 409/1978.

Facultades de Biología

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Biología de la Universidad de Barcelona. Ref. 550/1978.

Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales

O. de 5 de diciembre de 1977 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 67/1978.

O. de 11 de abril de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad de Valencia. Referencia 277/1978.

O. de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona. Ref. 393/1978.

O. de 20 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona. Ref. 405/1978.

O. de 29 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 515/1978.

Corrección de errores de la Orden de 29 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 635/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudio de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Ref. 576/1978.

Corrección de errores de la Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina, dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Referencia 709/1978.

Facultades de Ciencias Físicas

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Complutense de Madrid. Ref. 504/1978.

O. de 28 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios, segundo ciclo, de la especialidad de «Física de la Tierra y del Cosmos» de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Complutense de Madrid. Ref. 679/1978.

Facultades de Ciencias Matemáticas

O. de 1 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Matemáticas de la Universidad de Barcelona. Ref. 502/1978.

Facultades de Ciencias Políticas y Sociología

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociológicas (Sección de Sociología) de la Universidad de Deusto. Ref. 601/1978.

O. de 29 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, especialidad de Antropología social, de la Universidad Complutense. Ref. 630/1978.

Facultades de Ciencias Químicas

O. de 27 de enero de 1978 por la que se aprueba el cuadro de incompatibilidades dentro de las normas para el desarrollo del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Química de la Universidad de Barcelona. Ref. 126/1978.

O. de 27 de junio de 1978 por la que se modifica el párrafo final de las observaciones generales del anexo de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprobó el plan de estudios del segundo ciclo de las Facultades de Ciencias Químicas y Ciencias Biológicas de la Universidad de Valencia, en la parte correspondiente a la obtención del título de Licenciado. Ref. 409/1978.

Facultades de Derecho

O. de 27 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia. Referencia 552/1978.

O. de 20 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palma de Mallorca. Ref. 666/1978.

Facultades de Farmacia

O. de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona. Ref. 397/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense. Ref. 553/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Navarra. Ref. 554/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudio de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Ref. 576/1978.

Corrección de errores de la Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina, dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Referencia 709/1978.

Facultades de Filología

Corrección de errores de la Orden de 27 de julio de 1977, por la que se aprueba el plan de estudios de segundo ciclo de la Facultad de Filología de la Universidad de Barcelona. Ref. 95/1978.

O. de 18 de abril de 1978, por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filología de la Universidad de Valencia. Ref. 379/1978.

O. de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del tercer curso de la Facultad de Filología, Sección de Filología Hispánica, de la Facultad de Filología de la Universidad de Santiago. Referencia 398/1978.

Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación

Corrección de errores de la Orden de 15 de septiembre de 1977, por la que se modifica en plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid. Ref. 27/1978.

O. de 22 de noviembre de 1977 por la que se modifica el plan de estudios de los ciclos primero y segundo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia. Ref. 22/1978.

O. de 25 de enero de 1978 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona. Ref. 130/1978.

O. de 14 de abril de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia. Ref. 378/1978.

O. de 29 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense. Ref. 631/1978.

Facultades de Filosofía y Letras

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976, por la que se aprueba el plan de estudios de segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga. Ref. 291/1978.

Corrección de errores de la Orden de 26 de septiembre de 1977, por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona. Ref. 137/1978.

O. de 27 de febrero de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Navarra. Ref. 204/1978.

O. de 28 de marzo de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. Referencia 238/1978.

O. de 11 de abril de 1978, por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 260/1978.

O. de 19 de mayo de 1978, por la que se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander. Ref. 386/1978.

Corrección de errores de la Orden de 19 de mayo de 1978, por la que se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander. Ref. 527/1978.

O. de 21 de junio de 1978, por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. Ref. 406/1978.

O. de 21 de junio de 1978, por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de Filología románica (francés) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. Referencia 407/1978.

Corrección de errores de la Orden de 21 de junio de 1978, por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de «Filología románica (Francés)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. Ref. 636/1978.

O. de 22 de junio de 1978, por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Sección de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. Ref. 408/1978.

O. de 28 de junio de 1978, por la que se aprueba el plan de estudios de la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia de Comillas. Ref. 514/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978, por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Zaragoza. Ref. 555/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978, por la que se aprueban los planes de estudio de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Ref. 576/1978.

Corrección de errores de la Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina, dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Referencia 709/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la División de Filosofía y Ciencias de la Educaicón de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. Referencia 602/1978.

O. de 5 de octubre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Sección de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante, de la Universidad de Valencia. Ref. 659/1978.

Facultades de Geografía e Historia

O. de 17 de abril de 1978, por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia. Ref. 327/1978.

O de 6 de junio de 1978, por el que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Santiago. Ref. 396/1978.

O. de 5 de octubre de 1978 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia. Ref. 681/1978.

Facultades de Informática

O. de 4 de abril de 1978, por la que se aprueba el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Informática de San Sebastián, perteneciente a la Universidad de Bilbao. Ref. 457/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978, por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Informática de la Universidad Politécnica de Madrid. Ref. 556/1978.

Facultades de Medicina

O. de 6 de junio de 1978, por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander, aprobado por resolución de 28 de noviembre de 1973. Referencia 395/1978.

Corrección de errores de la Orden de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander, aprobado por resolución de 28 de noviembre de 1973. Ref. 529/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978, por la que se aprueban los planes de estudio de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Ref. 576/1978.

Corrección de errores de la Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina, dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Referencia 709/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978, por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. Referencia 595/1978.

Incompatibilidades

O. de 27 de enero de 1978, por la que se aprueba el cuadro de incompatibilidades dentro de las normas para el desarrollo del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Química de la Universidad de Barcelona. Ref. 126/1978.

PLAZAS

V. Adjuntías.
V. Agregadurías.
V. Cátedras.

Analogías

O. de 22 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías que se indican a los efectos que se citan. Ref. 33/1978.

O. de 22 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías que se indican a los efectos que se citan. Ref. 34/1978.

O. de 29 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías de «Psicopatología» (a término) de las Facultades de Filosofía y Letras. Referencia 17/1978.

O. de 29 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías de la plaza de «Psicología Experimental» (a término) de la Facultad de Filosofía y Letras. Ref. 18/1978.

O. de 29 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías de la plaza de «Psicología Matemática» (a término) de la Facultad de Filosofía y Letras. Ref. 35/1978.

O. de 29 de noviembre de 1977 por la que se declaran las analogías de la plaza de «Psicología Diferencial» (a término) de la Facultad de Filosofía y Letras. Ref. 36/1978.

O. de 29 de noviembre de 1978 por la que se amplían las analogías de la plaza de «Pedagogía General» de la Facultad de Filosofía y Letras. Ref. 37/1978.

O. de 9 de diciembre de 1977 por la que se declaran las analogías que se citan, a los efectos que se indican. Ref. 40/1978.

O. de 12 de diciembre de 1977 por la que se declaran análogas las plazas que se indican, a los efectos que se citan. Ref. 49/1978.

Igualdad

O. de 13 de enero de 1978 por la que se consideran iguales a los efectos que se indican las cátedras que se citan. Ref. 179/1978.

PLIEGO-TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

R. de 20 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares de los contratos regulados por el Decreto 2991/1975, de 31 de octubre, Ref. 74/1978.

Corrección de errores de la resolución de 20 de diciembre de 1977, por la que se aprobó el pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares de aplicación a los contratos de obras. Ref. 232/1978.

R. de 1 de febrero de 1978 por la que se aprueba el pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares para todos los contratos de suministro que se concierten mediante licitación pública por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Ref. 181/1978.

R. de 22 de marzo de 1978 por la que se acuerda aplicar la autorización del pliego-tipo de cláusulas particulares a los contratos de obras cuya cuantía esté comprendida entre cinco y treinta millones de pesetas, siempre que se concierten mediante adjudicación directa. Referencia 234/1978.

POLONIA

I. de R. de España del Convenio entre el Gobierno de la República Popular de Polonia y el gobierno de España sobre Cooperación Cultural y Científica, firmado en Varsóvia el 27 de mayo de 1977. Ref. 201/1978.

PONTEVEDRA

O. de 30 de noviembre de 1977 por la que se autoriza al Conservatorio Profesional de Música de Vigo para que pueda impartir con validez académica la enseñanza de «Gaita gallega». Ref. 19/1978.

R. D. 3485/1977, de 9 de diciembre, por el que se crean 16 Colegios Nacionales de Educación General Básica (cinco en Barcelona, uno en Cáceres, dos en Gerona, uno en Granada, cuatro en Pontevedra, uno en Santa Cruz de Tenerife, uno en Sevilla y uno en Valencia. Referencia 54/1978.

R. D. 415/1978, de 27 de enero, por el que se rectifica el Real Decreto 2223/1976, de 30 de julio. Ref. 144/1978.

R. D. 586/1978, de 17 de febrero, por el que se crean nueve Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 175/1978.

R. D. 1354/1978, de 14 de abril, por el que se crean seis Centros de Educación Preescolar (tres en Barcelona, uno en La Coruña, uno en Málaga y uno en Pontevedra). Ref. 309/1978.

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas universitarias del Profesorado de Educación General Básica, adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

R. D. 2045/1978, de 29 de junio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Elche (Alicante), Lluchmayor (Baleares), Plasencia (Cáceres), Burela (Lugo), Carballino y Orense (Orense), Salamanca y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Almadén y Daimiel (Ciudad Real), Palafrugell (Gerona), Lalín y Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Castro Urdiales y Reinosa (Santander) y Mora de Toledo (Toledo). Referencia 482/1978.

R. D. 2046/1978, de 29 de junio, por el que se crean 29 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 483/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Almirante Vierna», de la Seguridad Social de Vigo, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Santiago. Referencia 671/1978.

PORTUGAL

O. de 5 de diciembre de 1977 por la que se crea una unidad escolar de Educación General Básica en Oporto (Portugal). Ref. 26/1978.

PRECIOS

Centros docentes no estatales

O. de 22 de marzo de 1978 por la que se regulan los precios de los Centros de enseñanza no estatal, no subvencionados en el año 1978. Referencia 181/1978.

Centros extranjeros

R. de 12 de mayo de 1978 por la que se dan instrucciones sobre aplicación de la normativa de precios en los Centros extranjeros instalados en España. Ref. 264/1978.

Libros de texto y material didáctico

O. de 24 de julio de 1978 por la que se establece el procedimiento de fijación de precios de libros de texto y material didáctico impreso. Ref. 413/1978.

PREMIOS EXTRAORDINARIOS

Bachillerato

Orden de 1 de agosto de 1978 por la que se regula la concesión de Premios Extraordinarios de Bachillerato. Ref. 469/1978.

PRE-PRO

PRESTAMOS

A funcionarios

O. de 28 de julio de 1978 por la que se regula la concesión de préstamos y ayudas a los funcionarios del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante. Ref. 702/1978.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

L. 1/1978, de 19 de enero, de Presupuestos Generales del Estado para 1978. Ref. 32/1978.

R. D. 1124/1978, de 12 de mayo, por el que, con carácter de instrucción provisional, se desarrollan las normas relativas a los servicios de Intervención y Control contenidas en la Ley General Presupuestaria. Referencia 290/1978.

PRIMER CICLO DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

Equivalencia de estudios.

O. de 2 de agosto de 1978, sobre equivalencia de los estudios del primer ciclo de enseñanza universitaria y aclaración sobre los equivalentes al título de Diplomado. Ref. 443/1978.

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

O. de 10 de marzo de 1978, por la que se pone en ejecución el plan complementario al XVII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso académico 1977-1978. Ref. 183/1978.

O. de 27 de junio de 1978, por la que se pone en ejecución el segundo plan complementario al XVII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso académico 1977-1978. Ref. 359/1978.

O. de 2 de octubre de 1978, por la que se hace público el XVIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso 1978-1979. Ref. 561/1978.

PROFESORADO

V. Cuerpo de .....

Contratación

O. de 3 de noviembre de 1978 por la que se interpreta el artículo 5.º, *b)*, del Decreto 2259/1974, de 20 de julio, sobre el régimen de contratación del personal docente universitario. Ref. 683/1978.

Concursos de traslado

L. 40/1978, de 17 de julio, por la que se deja en suspenso durante el plazo de cinco años la vigencia del artículo 123 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. Referencia 366/1978.

Habilitación de títulos

O. de 13 de diciembre de 1978 sobre habilitación de títulos para impartir docencia. Ref. 730/1978.

Plan de Perfeccionamiento

O. de 8 de mayo de 1978, por la que se prorroga el plan de perfeccionamiento del profesorado, aprobado por Orden ministerial de 21 de enero de 1977. Ref. 335/1978.

Retribuciones

V. Retribuciones.

Remuneraciones

R. de 28 de abril de 1978, por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para Centros de enseñanza no estatal. Ref. 239/1978.

Corrección de errores de la resolución de 28 de abril de 1978 por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para Centros de enseñanza no estatales. Ref. 326/1978.

O. de 21 de julio de 1978, por la que se aprueban los nuevos módulos retributivos para las actividades de perfeccionamiento de profesorado. Referencia 591/1978.

PROFESORADO DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTISTICOS

O. de 20 de marzo de 1978 por la que se dictan normas para la obtención del título de Profesor de Dibujo por los estudios cursados en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria. Ref. 227/1978.

PROFESORADO DE E. G. B.

V. Cuerpo de Profesores de E. G. B.

Dedicación exclusiva

R. D. 2152/1978, de 1 de septiembre, por el que se regula provisionalmente el régimen de dedicación exclusiva docente del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica. Ref. 509/1978.

Corrección de errores del Real Decreto 2152/1978, de 1 de septiembre, por el que se regula provisionalmente el régimen de dedicación exclusiva docente del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica. Ref. 519/1978.

Escuelas Universitarias

R. D. 3490/1977, de 9 de diciembre, por el que se autoriza la creación de la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica «Fomento de Centros de Enseñanza» adscrita a la Universidad Complutense de Madrid. Ref. 59/1978.

R. D. 1623/1978, de 2 de mayo, por el que se crea una Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica en San Sebastián, adscrita a la Universidad de Bilbao. Ref. 352/1978.

R. D. 1624/1978, de 2 de mayo, por el que se crea la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica en Escoriaza (Guipúzcoa), adscrita a la Universidad de Bilbao. Referencia 353/1978.

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

O. de 6 de septiembre de 1978, por la que se reconoce la Escuela Universitaria adscrita de Profesorado de Educación General Básica «Fomento de Centros de Enseñanza, S. A.», de Madrid, Ref. 526/1978.

Homologación de títulos

O. de 14 de septiembre de 1978 por la que se quedan homologados los títulos de Maestros de Enseñanza Primaria obtenidos conforme a plazas de estudios anteriores a la Ley General de Educación con el de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica. Referencia 547/1978.

Integración

R. D. 2016/1978, de 23 de junio, por el que se integran en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica los Maestros rurales y los Maestros nacionales procedentes de la zona norte de Marruecos «a extinguir». Ref. 474/1978.

Provisión de plazas

O. de 21 de julio de 1978 por la que se dictan instrucciones para proveer interinamente durante el curso escolar 1978-1979 las plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica. Referencia 381/1978.

Selección de graduados

O. de 25 de enero de 1978 por la que se dictan las normas para la selección de Graduados de cuarta promoción del plan experimental de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica que han de ingresar en el correspondiente Cuerpo por el sistema de acceso directo. Ref. 93/1978.

O. de 25 de enero de 1978 por la que se dictan normas para la selección de Graduados de la octava promoción del plan 1967 que han de ingresar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por el sistema de acceso directo. Ref. 94/1978.

PROFESORADO DE FORMACION PROFESIONAL

Titulaciones

R. D. 200/1978, de 17 de febrero, por el que se regulan las titulaciones exigibles al profesorado de Formación Profesional. Ref. 107/1978.

Corrección de errores del Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero, por el que se regulan las titulaciones exigibles al profesorado de Formación Profesional. Ref. 187/1978.

PROFESORADO UNIVERSITARIO

V. Cuerpo de .....

R. de 15 de marzo de 1978 por la que se deroga la de 17 de septiembre de 1942, dictada por la Dirección General de Enseñanza Universitaria. Ref. 233/1978.

Comisiones de Servicio

O. de 24 de abril de 1978 por la que se modifica la de 26 de julio de 1976 sobre Comisiones de Servicio de Profesorado Universitario. Referencia 262/1978.

PROFESORADO

De Universidad

O. de 19 de mayo de 1978 por la que se dan instrucciones para la adscripción definitiva de los opositores aprobados con plaza procedentes de los concursos-oposiciones al Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad. Ref. 281/1978.

Bolsas de viaje

O. de 19 de mayo de 1978 sobre bolsas de viaje para becarios y Profesores universitarios. Ref. 360/1978.

Escuelas Universitarias

O. de 31 de julio de 1978 por la que se dispone el envío a la Dirección General de Universidades de fotocopia compulsada del título académico que posean los funcionarios docentes de carrera adscritos a las respectivas Escuelas Universitarias. Ref. 471/1978.

O. de 8 de septiembre de 1978 por la que se regula la realización por el profesorado numerario de Universidad de función docente categoría superior. Ref. 518/1978.

Universitario

O. de 3 de noviembre de 1978 por la que se interpreta el artículo 5.º, *b)*, del Decreto 2259/1974, de 20 de julio, sobre el régimen de contratación del personal docente universitario. Ref. 683/1978

PROGRAMA DE NECESIDADES

Centros no estatales

O. de 22 de mayo de 1978 sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica. Ref. 294/1978.

PROGRAMA DE ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO DE LA COOPERACION EDUCATIVA, CULTURAL Y DE INVESTIGACION ENTRE ESPAÑA Y U. S. A.

O. de 30 de diciembre de 1977 de reestructuración de la Comisión de Asesoramiento y renovación del programa de administración para el desarrollo de la Cooperación Educativa y de la Investigación entre España y los Estados Unidos de América. Ref. 7/1978.

PRO-PUE

PROVISION DE VACANTES

V. Concursos.

En el extranjero

O. de 18 de abril de 1978, sobre provisión de vacantes de puestos docentes en el extranjero en comisión de servicio. Ref. 231/1978.

PRUEBAS DE ACCESO

Universidad

R. de 26 de abril de 1978, por la que se establece el calendario de las pruebas de acceso a la Universidad para la convocatoria de junio del presente año académico. Ref. 287/1978.

PRUEBAS DE EVALUACION

V. Evaluaciones.

PRUEBAS DE REVALIDA

V. Reválidas.

PRUEBAS SELECTIVAS

Formación Profesional

O. de 9 de febrero de 1978, por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad Literaria de Valencia para acceso a escalas de nivel superior. Referencia 190/1978.

O. de 9 de febrero de 1978, por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 193/1978.

O. de 9 de febrero de 1978, por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Santander para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 222/1978.

O. de 9 de febrero de 1978, por la que se establecen pruebas restringidas selectivas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Sevilla para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 236/1978.

O. de 18 de abril de 1978, por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Málaga para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 316/1978.

O. de 26 de junio de 1978, por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de La Laguna, para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 466/1978.

O. de 26 de junio de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Zaragoza, para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 467/1978.

PUESTOS DOCENTES

Provisión de vacantes

O. de 18 de abril de 1978, sobre provisión de vacantes de puestos docentes en el extranjero en comisión de servicio. Ref. 231/1978.

R

REAL ACADEMIA DE FARMACIA DE BARCELONA

O. de 22 de marzo de 1978, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Académica de Farmacia de Barcelona. Ref. 229/1978.

REAL PATRONATO DE EDUCACION ESPECIAL

R. D. 3580/1977, de 9 de diciembre, sobre modificación de la composición del Real Patronato de Educación Especial. Ref. 87/1978.

R. D. 2828/1978, de 1 de diciembre, por el que se regula el Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes. Ref. 706/1978.

Cambio de denominación

R. D. 2276/1978, de 21 de septiembre, por el que se regula el Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes. Ref. 542/1978.

REAL PATRONATO DE EDUCACION Y ATENCION A DEFICIENTES

Regulación

R. D. 2276/1978, de 21 de septiembre, por el que se regula el Real Patronato de Educación a Atención a Deficientes. Ref. 542/1978.

R. D. 2828/1978, de 1 de diciembre, por el que se regula el Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes. Ref. 706/1978.

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

R. D. 481/1978, de 2 de marzo, sobre reconocimiento y convalidación, por los correspondientes españoles, de estudios académicos de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria realizados en el extranjero por los emigrantes españoles. Ref. 161/1978.

R. D. 1304/1978, de 14 de abril, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Navarra. Ref. 300/1978.

Corrección de errores del R. D. 1304/1978, de 14 de abril, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Navarra. Referencia 693/1978.

REFERENDUM CONSTITUCIONAL

O. de 3 de noviembre de 1978 por la que se declara inhábil la jornada de consulta del Referéndum Constitucional en los Centros docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia. Referencia 643/1978.

REGIMEN DE INTERNADO

Escuelas-Hogar

R. D. 416/1978, de 27 de enero, por el que se crean tres Escuelas Hogar para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado, una en Murcia y dos en Oviedo. Ref. 145/1978.

R. D. 1747/1978, de 2 de junio, por el que se crea una Escuela-Hogar en la provincia de Granada para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado. Ref. 368/1978.

R. D. 2885/1978, de 27 de octubre, por el que se crean cuatro Escuelas-Hogar, una en Almería, una en Granada, una en León y una en Lugo, para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización en régimen de internado. Ref. 715/1978.

REGIMEN GENERAL DE AYUDAS AL ESTUDIO

R. de 25 de febrero de 1978 por la que se dictan normas complementarias del régimen general de ayudas al estudio para el curso académico 1978-1979. Ref. 153/1978.

R. de 4 de mayo de 1978 por la que se dictan normas complementarias del régimen general de ayudas al estudio para el curso académico 1978-1979. Ref. 470/1978.

O. de 26 de diciembre de 1977 por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1978-1979. Referencia 6/1978.

RESTAURADORES DE OBRAS Y OBJETOS DE ARTE, ARQUEOLOGIA Y ETNOLOGIA

Examen de reválida

O. de 13 de marzo de 1978 por la que se autoriza examen conjunto de reválida a los restauradores de obras y objetos de Arte, Arqueología y Etnología que sin título académico hayan prestado servicios en Centros dependientes del Estado, Diputaciones o Ayuntamientos con anterioridad al año 1969. Ref. 168/1978.

RETRIBUCIONES

V. Pensiones.

Funcionarios

O. de 7 de diciembre de 1977 por la que se fijan las dotaciones de la asignación especial por destino en el extranjero, a los efectos de administración del crédito 18.03.123. Ref. 73/1978.

O. de 20 de enero de 1978 por la que se rectifica la de 7 de diciembre de 1977 que fija las dotaciones de la asignación especial por destino en el extranjero, a los efectos de administración del crédito 18.03.123. Presupuesto de 1978. Ref. 177/1978.

R. D. 470/1978, de 17 de febrero, sobre indemnización por residencia. Referencia 155/1978.

R. D. 295/1978, de 2 de marzo, por el que se modifican las bases de cotización y los tipos de cotización y de aportación del Estado para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley 29/1975, de acuerdo con el Real Decreto-ley 22/1977, de reforma de la legislación sobre funcionarios. Ref. 133/1978.

R. D. 168/1978, de 10 de marzo, aclaratorio de la disposición final primera, dos del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo. Referencia 154/1978.

Trienios

R. D. 610/1978, de 11 de marzo, por el que se reconocen a efectos de trienios los servicios efectivos prestados en las mismas funciones,

previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, escalas o plazas, o de su ingreso en ellos. Ref. 178/1978.

REMUNERACIONES

Laudos de Obligado Cumplimiento

R. de 28 de abril de 1978 por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para Centros de enseñanza no estatal. Ref. 239/1978.

Corrección de errores de la resolución de 28 de abril de 1978 por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para Centros de enseñanza no estatales. Ref. 326/1978.

R. de 9 de mayo de 1978 sobre no exigencia del Impuesto del 5 por 100 de Derechos Pasivos sobre las pagas extraordinarias. Referencia 269/1978.

O. de 3 de julio de 1978 por la que se dictan normas para la aplicación del Real Decreto 610/1978, de 11 de marzo, por el que se reconocen, a efectos de trienios, los servicios efectivos prestados en las mismas funciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, escalas o plazas o de su ingreso en ellos. Ref. 362/1978.

Profesorado

O. de 21 de julio de 1978 por el que se aprueban los nuevos módulos retributivos para las actividades de perfeccionamiento de profesorado. Referencia 591/1978.

Forma de pago

R. D. L. 39/1978, de 5 de diciembre, sobre forma de pago de haberes y salarios a funcionarios públicos y trabajadores de Empresas privadas. Ref. 705/1978.

REVALIDAS

Restauradores

O. de 13 de marzo de 1978 por la que se autoriza examen conjunto de reválida a los restauradores de obras y objetos de Arte, Arqueología y Etnología que sin título académico hayan prestado servicio en Centros dependientes del Estado, Diputaciones o Ayuntamientos con anterioridad al año 1969. Ref. 168/1978.

Maestría Industrial

R. de 27 de abril de 1978 por la que se dictan normas para realizar en el curso académico 1977-1978 las pruebas de Reválida correspondientes al grado de Maestría Industrial. Ref. 267/1978.

S

SALAMANCA

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976, por la que se aprueba el plan de estudios de segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca. Ref. 472/1978.

Corrección de errores de la Orden de 28 de octubre de 1977, por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de las Secciones de «Matemáticas» y «Geológicas» de las Facultades de Ciencias de la Universidad de Salamanca. Ref. 4/1978.

O. de 9 de diciembre de 1977 por la que se autoriza el de doblamiento del Departamento de Filosofía Fundamental en los de Lógica y de Historia de la Filosofía y de la Ciencia en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 48/1978.

O. de 24 de febrero de 1978 sobre creación del Departamento de «Lengua y Literatura portuguesa», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 112/1978.

O. de 23 de febrero de 1978, sobre creación de los Departamento de «Educación comparada e Historia de la Educación» y de «Metodología educativa», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 213/1978.

O. de 28 de febrero de 1978, sobre creación del Departamento de «Metafísica» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 194/1978.

O. de 28 de febrero de 1978, sobre creación del Departamento de «Lengua y Literatura italianas», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 198/1978.

O. de 11 de abril de 1978, por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 60/1978.

R. D. 2045/1978, de 29 de junio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Elche (Alicante), Lluchmayor (Baleares), Plasencia (Cáceres), Burela (Lugo), Carballino y Orense (Orense), Salamanca, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Almadén y Daimiel (Ciudad Real), Palafrugell (Gerona), Lalín y Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Castro Urdiales y Reinosa (Santander) y Mora de Toledo (Toledo). Referencia 482/1978.

R. D. 2046/1978, de 29 de junio, por el que se crean 29 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 483/1978.

O. de 10 de julio de 1978, por la que se autoriza la creación en la Universidad de Salamanca de un Instituto universitario con la denominación de «Geología aplicada». Ref. 582/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978, por la que se dispone la división de la actual Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 625/1978.

O. de 6 de octubre de 1978 por la que se aprueba la concesión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Vega», de Salamanca, en Escuela universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Salamanca. Ref. 640/1978.

SANIDAD ESCOLAR

R. D. 2473/1978, de 25 de agosto, sobre ordenación de los Servicios de Medicina e Higiene Escolar. Ref. 623/1978.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

O. de 21 de noviembre de 1977, por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife) la denominación de «A. Betancourt». Ref. 14/1978.

R. D. 3485/1978, de 9 de diciembre, por el que se crean 16 Colegios Nacionales de Educación General Básica (cinco en Barcelona, uno en Cáceres, dos en Gerona, uno en Granada, cuatro en Pontevedra, uno

en Santa Cruz de Tenerife, uno en Sevilla y uno en Valencia). Referencia 54/1978.

O. de 12 de diciembre de 1977, por la que se crea un Centro Asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Tenerife. Ref. 98/1978.

O. de 22 de diciembre de 1977, por la que se autoriza la creación de la especialidad de Análisis clínicos como ampliación de estudios de la de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General y Clínico de Tenerife, que quedará adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna. Ref. 259/1978.

O. de 11 de enero de 1978, por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Güimar (Santa Cruz de Tenerife), la denominación de «Mencey Acaymo». Ref. 139/1978.

R. D. 413/1978, de 27 de enero, por el que se crean 19 Colegios de Educación General Básica (14 en Barcelona, tres en Santa Cruz de Tenerife, uno en Santander y uno en Sevilla). Ref. 142/1978.

O. de 10 de marzo de 1978, por la que se crea la Sección de Físicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. Referencia 226/1978.

O. de 13 de marzo de 1978, por el que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Físicas (especialidad de Astrofísica) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. Referencia 240/1978.

O. de 17 de marzo de 1978, por la que se autoriza la creación de la Medalla de la Universidad de La Laguna. Ref. 235/1978.

O. de 12 de abril de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de «Química industrial», de la Sección de Química, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. Ref. 458/1978.

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

O. de 1 de junio de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 3 de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) la denominación de «Viera y Clavijo». Ref. 402/1978.

R. D. 1633/1978, de 6 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife). Referencia 358/1978.

R. D. 1897/1978, de 6 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto de San Andrés y Sauces. Ref. 422/1978.

O. de 26 de junio de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de La Laguna, para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 466/1978.

O. de 29 de junio de 1978 por la que se aprueba la conversión de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife, en Escuela Universitaria de Enfermería. Ref. 433/1978.

R. D. 2049/1978, de 10 de julio, por el que se crean 26 Colegios Nacionales de Educación General Básica: uno en Alicante, cuatro en Lugo, doce en Madrid, uno en Santa Cruz de Tenerife, siete en Sevilla y uno en Valencia. Ref. 485/1978.

R. D. 2051/1978, de 15 de julio, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto en la localidad La Cuesta, del término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife). Ref. 486/1978.

O. de 18 de julio de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife) la denominación de «Alfonso Pérez Díaz». Ref. 589/1978.

O. de 11 de agosto de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Farmacia de la Universidad de La Laguna. Ref. 511/1978.

R. D. 2587/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean 14 Centros de Educación Preescolar: uno en Alicante, siete en Cádiz, uno en Guipúzcoa, uno en Santa Cruz de Tenerife, tres en Valencia y uno en Vizcaya. Ref. 654/1978.

R. D. 2722/1978, de 29 de septiembre, por el que se incorpora a la Universidad de La Laguna, como Facultad de Bellas Artes, la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife. Ref. 690/1978.

O. de 5 de octubre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. Ref. 637/1978.

R. D. 2884/1978, de 27 de octubre, por el que se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Guadix (Granada), Güimar (La Laguna) y La Oratava (Tenerife). Ref. 714/1978.

R. D. 2907/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, dependiente del Cabildo Insular de Gran Canaria, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de La Laguna. Ref. 724/1978.

SANTANDER

O. de 31 de octubre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Los Corrales de Buelna (Santander) la denominación de «Javier Orbe Cano». Ref. 9/1978.

R. de 4 de noviembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de Santoña (Santander) la denominación de «Virgen del Puerto». Ref. 28/1978.

R. D. 413/1978, de 27 de enero, por el que se crean 19 Colegios de Educación General Básica (14 en Barcelona, tres en Santa Cruz de Tenerife, uno en Santander y uno en Sevilla). Ref. 142/1978.

O. de 9 de febrero de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Santander para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 222/1978.

R. D. 1353/1978, de 14 de abril, por el que se crean 15 Colegios Nacionales de Educación General Básica (11 en Barcelona, uno en Córdoba, uno en Granada, uno en Murcia y uno en Santander). Referencia 308/1978.

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Historia del Arte» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander. Ref. 339/1978.

O. de 19 de mayo de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander. Ref. 386/1978.

Corrección de errores de la Orden de 19 de mayo de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander. Ref. 527/1978.

O. de 6 de junio de 1978, por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander, aprobado por Resolución de 28 de noviembre de 1973. Referencia 395/1978.

Corrección de errores de la Orden de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad

de Medicina de la Universidad de Santander, aprobado por Resolución de 28 de noviembre de 1973. Ref. 529/1978.

O. de 28 de junio de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia de Comillas. Ref. 514/1978.

R. D. 2045/1978, de 29 de junio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Elche (Alicante), Lluchmayor (Baleares), Plasencia (Cáceres), Burela (Lugo), Carballino y Orense (Orense), Salamanca y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Almadén y Daimiel (Ciudad Real), Palafrugell (Gerona), Lalín y Villagarcía de Arosa (Pontevedra, Castro Urdiales y Reinosa (Santander) y Mora de Toledo (Toledo). Ref. 482/1978.

R. D. 2047/1978, de 29 de junio, por el que se crean 18 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 484/1978.

O. de 30 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Farmacología y Terapéutica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander. Ref. 441/1978.

O. de 19 de julio de 1978 sobre creación de los Departamentos de «Prehistoria y Arqueología», «Historia antigua», «Historia medieval» y «Geografía general» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander. Ref. 455/1978.

R. D. 2059/1978, de 26 de julio, por el que se crean cuatro Centros de Educación Preescolar: uno en Barcelona, uno en Madrid y dos en Santander. Ref. 492/1978.

O. de 5 de septiembre de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Castañeda (Santander) la denominación de «Santa Cruz». Ref. 662/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se crea la División de Matemáticas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santander. Ref. 622/1978.

O. de 21 de septiembre de 1978 por la que se autoriza la creación del Departamento de «Anatomía» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander. Ref. 575/1978.

R. D. 2882/1978, de 27 de octubre, por el que se crean 25 Colegios Nacionales de Educación General Básica, uno en Barcelona, dos en Cádiz, cuatro en La Coruña, dos en Gerona, uno en Guadalajara, uno en Jaén, uno en León, cuatro en Madrid, seis en Málaga, dos en Murcia, uno en las Palmas de Gran Canaria y uno en Santander. Referencia 712/1978.

SEGOVIA

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Licinio de la Fuente» de la Seguridad Social de Segovia en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 71/1978.

R. D. 1894/1978, de 2 de junio, por el que se crean 10 Institutos Nacionales de Bachillerato mixto. Ref. 420/1978.

O. de 21 de septiembre de 1978 por la que se crea un centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Segovia. Ref. 667/1978.

SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

O. de 31 de octubre de 1978 por la que se crea la Junta de Compras del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia. Referencia 689/1978.

SERVICIOS DE MEDICINA E HIGIENE ESCOLAR

R. D. 2473/1978, de 25 de agosto, sobre ordenación de los Servicios de Medicina e Higiene Escolar. Ref. 623/1978.

SEVILLA

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Ref. 528/1978.

Corrección de erratas de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Ref. 707/1978.

Corrección de errores de la Orden de 26 de octubre de 1977 por la que se aprueba el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Referencia 292/1978.

R. D. 3484/1977, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Patronato «San Pelayo» para el funcionamiento del centro no estatal de Educación Especial «Dispensario Escuela de Niños Deficientes Físicos y Psicofísicos», de Sevilla. Ref. 53/1978.

R. D. 3485/1977, de 9 de diciembre, por el que se crean 16 Colegios Nacionales de Educación General Básica (cinco en Barcelona, uno en Cáceres, dos en Gerona, uno en Granada, cuatro en Pontevedra, uno en Santa Cruz de Tenerife, uno en Sevilla y uno en Valencia). Referencia 54/1978.

R. D. 3602/1977, de 21 de diciembre, por el que se crean cuatro Centros de Educación Preescolar: uno en Barcelona, uno en Sevilla, uno en Valladolid y uno en Vizcaya. Ref. 103/1978.

R. D. 413/1978, de 27 de enero, por el que se crean 19 colegios de Educación General Básica (14 en Barcelona, tres en Santa Cruz de Tenerife, uno en Santander y uno en Sevilla). Ref. 142/1978.

O. de 9 de febrero de 1978 por la que se establecen pruebas restringidas selectivas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Sevilla para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 236/1978.

O. de 28 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Estomatología», dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Ref. 214/1978.

O. de 3 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto de Bachillerato mixto de Sevilla, Barrio de Triana, la denominación de «Vicente Aleixandre». Ref. 265/1978.

O. de 8 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Sevilla, barrio de Tablada, la denominación de «Carlos Haya». Ref. 266/1978.

O. de 11 de abril de 1978 por la que se aprueban las asignaturas optativas de quinto curso de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Ref. 278/1978.

R. D. 988/1978, de 14 de abril, sobre transformación de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia en Facultades de las respectivas Universidades. Ref. 252/1978.

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

R. D. 1628/1978, de 12 de mayo, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Provincial de Sevilla para el funcionamiento de los Centros de Edu-

cación Especial Centro de Sordomudos de la Ciudad Juvenil «Francisco Franco», Centro de Subnormales del Complejo Psiquiátrico de Miraflores y Centro de Sordomudos de la Ciudad Juvenil femenina «Capitán General Carrero Blanco». Ref. 355/1978.

O. de 29 de mayo de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Análisis Clínicos» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Ref. 375/1978.

R. D. 2047/1978, de 29 de junio, por el que se crean 18 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 484/1978.

R. D. 2049/1978, de 10 de julio, por el que se crean 26 Colegios Nacionales de Educación General Básica: uno en Alicante, cuatro en Lugo, 12 en Madrid, uno en Santa Cruz de Tenerife, siete en Sevilla y uno en Valencia. Ref. 485/1978.

O. de 13 de julio de 1978 por la que se crea en la Universidad de Sevilla el Instituto Universitario «Laboratorio de Ensayo e Investigación Industrial». Ref. 586/1978.

R. D. 2588/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en Badalona y Barcelona (barrio de Guineueta) y Valencia, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Torrevieja y Villena (Alicante), Igualada, San Andrés de la Barca y San Juan Despí (Barcelona), Navalmoral de la Mata (Cáceres), Marchena (Sevilla) y Carcagente (Valencia) en Centros de Formación Profesional. Ref. 655/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el cuadro de incompatibilidades para los estudios de la licenciatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Ref. 596/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería dependiente de la Universidad de Salamanca. Ref. 597/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla en Facultad de Geografía e Historia, Facultad de Filología y Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación. Ref. 624/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla en Facultad de Biología, Facultad de Física, Facultad de Matemáticas y Facultad de Química. Referencia 626/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Rocío», de Sevilla, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla. Referencia 669/1978.

O. de 6 de octubre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Virgen de los Reyes» del Hospital militar «Queipo de Llano», de Sevilla, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla. Ref. 639/1978.

O. de 25 de octubre de 1978 por la que se establecen incompatibilidades de asignaturas en la Licenciatura de Ciencias (Sección de Biológicas) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Referencia 695/1978.

R. D. 2904/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Cruz Roja Española, en Sevilla, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Sevilla. Ref. 721/1978.

SORIA

R. D. 1900/1978, de 23 de junio, por el que se crean cuatro Centros de Educación Preescolar: uno en Avila, dos en Madrid y uno en Soria. Referencia 425/1978.

R. D. 2053/1978, de 15 de julio, por el que se crean seis Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 488/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital General de Soria, dependiente de la Universidad de Zaragoza. Referencia 611/1978.

R. D. 2902/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General de Soria, dependiente de la Diputación Provincial, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Zaragoza. Ref. 719/1978.

SUBVENCIONES

Centros docentes no estatales

R. de 16 de enero de 1978 por la que se dan normas complementarias para el cumplimiento de lo establecido en la Orden de 22 de enero de 1976, sobre concesión de subvenciones a los Centros no estatales de Formación Profesional y Bachillerato Unificado y Polivalente. Referencia 76/1978.

O. de 27 de enero de 1978 por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a Centros docentes no estatales para el año 1978. Referencia 83/1978.

Corrección de errores de la Orden de 27 de enero de 1978 por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a Centros docentes no estatales para el año 1978. Ref. 140/1978.

R. D. 657/1978, de 2 de marzo, sobre concesión de subvenciones a los Centros homologados de Bachillerato procedentes de la transformación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 184/1978.

O. de 20 de marzo de 1978 por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a Centros docentes no estatales que impartan Educación Especial para el año 1978. Ref. 176/1978.

O. de 3 de mayo de 1978 sobre porcentaje aplicable a las subvenciones para la construcción, adquisición y equiparamiento de Centros no estatales de Educación Especial. Ref. 268/1978.

Centros universitarios no estatales

O. de 20 de noviembre de 1978 por la que se regula la concesión de subvenciones para ayudas de capital a los Centros universitarios no estatales. Ref. 701/1978.

SUMINISTROS

R. de 1 de febrero de 1978 por la que se aprueba el pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares para todos los contratos de suministro que se concierten mediante licitación pública por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Ref. 181/1978.

T

TARRAGONA

R. D. 3539/1977, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y «Sanatorio Villablanca, S. S.», para el funcionamiento del centro no estatal de Educación Especial «Instituto de Orientación Pedagógica», en Reus (Tarragona). Ref. 64/1978.

O. de 12 de diciembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Amposta (Tarragona) la denominación de «Ramón Berenguer». Ref. 108/1977.

R. D. 1903/1978, de 23 de junio, por el que se aclara y modifica el 1219/1977, de 23 de abril, que creó el Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de Tarragona. Ref. 428/1978.

R. D. 2060/1978, de 26 de julio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Molina de Segura (Murcia) y Tarragona, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Hellín (Albacete), Bornos (Cádiz), Huelma (Jaén), Arucas y Fuenteventura-Puerto del Rosario (Las Palmas), Lepe (Huelva), Bembibre (León), Andorra (Teruel) y Medina del Campo (Valladolid). Ref. 493/1978.

TASAS ACADEMICAS

Ayudas

O. de 6 de enero de 1978 por la que se regula el pago de las ayudas de tasas académicas para el curso 1977-1978. Ref. 96/1978.

R. D. 2089/1978, de 25 de agosto, por el que se regulan las tasas universitarias para el curso académico 1978-1979. Ref. 498/1978.

TERUEL

R. D. 586/1978, de 17 de febrero, por el que se crean nueve Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 175/1978.

R. D. 2060/1978, de 26 de julio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Molina de Segura (Murcia) y Tarragona, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Hellín (Albacete), Bornos (Cádiz), Huelma (Jaén), Arucas y Fuenteventura-Puerto del Rosario (Las Palmas), Lepe (Huelva), Bembibre (León), Andorra (Teruel) y Medina del Campo (Valladolid). Ref. 493/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de Teruel, dependiente de la Universidad de Zaragoza. Referencia 610/1978.

TITULACIONES

Profesorado de Formación Profesional

R. D. 200/1978, de 17 de febrero, por el que se regulan las titulaciones exigibles al profesorado de Formación Profesional. Ref. 107/1978.

Corrección de errores del Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero, por el que se regulan las titulaciones exigibles al profesorado de Formación Profesional. Ref. 187/1978.

TITULOS

R. de 11 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el modelo de emblema para los títulos de Licenciados en Informática. Ref. 50/1978.

R. de 2 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el modelo de emblema para los títulos de Ciencias de la Información. Ref. 41/1978.

Tramitación

O de 9 de febrero de 1978, sobre normas para la tramitación al Departamento de los títulos de los alumnos de los Centros no estatales adscritos a las Universidades. Ref. 172/1978.

Formación Profesional de primer grado

O. de 8 de marzo de 1978 por la que se prorroga la vigencia de la disposición transitoria primera de la Orden de 8 de marzo de 1977 sobre pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado. Referencia 156/1978.

Equivalencias

O. de 3 de mayo de 1978 por la que los títulos de Celadora y de Reeducadora expedidos por el Patronato de Protección a la Mujer se declaran equivalentes al de Asistente Social, a los solos efectos de integración en la escala de Asistentes Sociales de dicho Patronato. Rerencia 261/1978.

Formación Profesional de primer grado

R. de 9 de marzo de 1978 por la que se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado (Técnico auxiliar). Ref. 174/1978.

TITULOS ACADEMICOS

Validez profesional recíproca

O. de 18 de mayo de 1978 sobre validez profesional de títulos académicos en los casos previstos en Convenios Culturales o de doble nacionalidad. Ref. 348/1978.

De Bachiller

O. de 22 de mayo de 1978 por la que se regula la expedición del título de Bachiller. Ref. 301/1978.

Convalidaciones

R. D. 2036/1978, de 23 de junio, por el que se establecen normas de convalidación con el título de Ayudante Técnico Sanitario. Referencia 479/1978.

Especialidades médicas

R. D. 2015/1978, de 15 de julio, por el que se regula la obtención del título de especialidades médicas. Ref. 473/1978.

Fotocopia compulsada

O. de 31 de julio de 1978 por la que se dispone el envío a la Dirección General de Universidades de fotocopia compulsada del título académico que posean los funcionarios docentes de carrera adscritos a las respectivas Escuelas Universitarias. Ref. 471/1978.

TITULOS DE DIPLOMADO

Equivalencias

O. de 2 de agosto de 1978 sobre equivalencia de los estudios del primer ciclo de enseñanza universitaria y aclaración sobre los equivalentes al título de Diplomado. Ref. 443/1978.

Homologación

O. de 14 de septiembre de 1978 por la que quedan homologados los títulos de Maestros de Enseñanza Primaria obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la Ley General de Educación con el de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica. Ref. 547/1978.

Habilitación

O. de 13 de diciembre de 1978 sobre habilitación de títulos para impartir docencia. Ref. 730/1978.

TRIENIOS

V. Retribuciones.

TOLEDO

R. D. 586/1978, de 17 de febrero, por el que se crean nueve Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 175/1978.

R. D. 1894/1978, de 2 de junio, por el que se crean 10 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 420/1978.

R. D. 2045/1978, de 29 de junio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Elche (Alicante), Lluchmayor (Baleares), Plasencia (Cáceres), Burela (Lugo), Carballino y Orense (Orense), Salamanca y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Almadén y Daimiel (Ciudad Real), Palafrugell (Gerona), Lalín y Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Castro Urdiales y Reinosa (Santander) y Mora de Toledo (Toledo). Referencia 482/1978.

O. de 5 de septiembre de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 1 de Toledo la denominación de «El Greco». Ref. 660/1978.

TRANSPORTE ESCOLAR

O. de 21 de noviembre de 1978 por la que se modifica la de 27 de octubre de 1972 sobre transporte escolar y de personal laboral. Referencia 698/1978.

TRIBUNALES

R. D. 84/1978, de 13 de enero, sobre nombramiento de Tribunales para ingreso en los Cuerpos Docentes de las Universidades. Referencia 43/1978.

TRIBUNALES DE OPOSICIONES

O. de 8 de febrero de 1978 por la que se aprueba con carácter provisional, a efectos de designación de Vocales para Tribunales de oposiciones y comisiones de concursos de traslado, los cuadros de analogías de cátedras de Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 129/1978.

Causas de abstención

O. de 19 de mayo de 1978 sobre las causas legales de abstención en los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposiciones convocados por la Dirección General de Personal. Ref. 285/1978.

U

UNESCO

R. D. 2683/1978, de 15 de septiembre, por el que se reestructura la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO. Referencia 687/1978.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA

Escuelas Universitarias de Enfermería

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Francisco Franco» de Barcelona en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona. Ref. 151/1978.

R. D. 796/1978, de 17 de febrero, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de Santa Cruz y San Pablo, de Barcelona, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona. Ref. 216/1978.

R. D. 797/1978, de 17 de febrero, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Santa Coloma», de Santa Coloma de Gramanet, en Escuela Universitaria de Enfermería adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona. Ref. 217/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de Santa Coloma de Gramanet, dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona. Referencia 604/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de Santa Cruz y San Pablo, dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona. Referencia 605/1978.

Facultad de Filosofía y Letras

Corrección de errores de la Orden de 26 de septiembre de 1977, por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona. Ref. 137/1978.

O. de 20 de marzo de 1978 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona la Sección de Filología Catalana. Ref. 228/1978.

Facultad de Medicina

O. de 25 de noviembre de 1977 por la que se autoriza la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Municipal de Badalona, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona. Ref. 15/1978.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID

Colegios Mayores

O. de 22 de diciembre de 1977 por la que se reconoce el Colegio Mayor «Castilla», dependiente de la Universidad Autónoma de Madrid. Referencia 329/1978.

Escuelas Universitarias

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la clínica «Puerta de Hierro», del Instituto Nacional de Previsión de Madrid, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 69/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Virgen de la Luz» de la Seguridad Social de Cuenca en 'Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 70/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Licinio de la Fuente» de la Seguridad Social de Segovia en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 71/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Paz», de Madrid, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid. Referencia 72/1978.

R. D. 2417/1978, de 26 de julio, por el que se transforma la Escuela Normal de la Iglesia «San Juan Bautista de la Salle» en Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica, adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 571/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería, dependientes de la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 607/1978.

Facultad de Ciencias

O. de 19 de mayo de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 385/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la especialidad de Física aplicada de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid. Ref. 551/1978.

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Centros Universitarios

R. D. 2577/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el convenio de adscripción celebrado entre la Universidad Complutense de Madrid y el Centro Universitario «Cluny» de Madrid. Ref. 645/1978.

Colegios Mayores

O. de 21 de julio de 1978 por la que cesa como Colegio Mayor el denominado «Dolores Sopeña», dependiente de la Universidad Complutense de Madrid. Ref. 538/1978.

O. de 16 de noviembre de 1977 por la que se reconoce el Colegio Mayor «Nuestra Señora de Luján», dependiente de la Universidad Complutense de Madrid. Ref. 1/1978.

Colegios Universitarios

O. de 22 de diciembre de 1977 por la que se accede al reconocimiento del Colegio Universitario «Comillas», de Madrid. Ref. 110/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 por la que se reconoce el Colegio Universitario de Ciudad Real, en los términos del Decreto 2218/1973, de 17 de agosto. Ref. 324/1978.

Escuelas Universitarias

R. D. 3490/1977, de 9 de diciembre, por el que se autoriza la creación de la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica «Fomento de Centros de Enseñanza» adscrita a la Universidad Complutense de Madrid. Ref. 59/1978.

R. D. 1332/1978, de 14 de abril, por el que se crea la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica «Dom Bosco», adscrita a la Universidad Complutense de Madrid. Referencia 307/1978.

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

O. de 6 de septiembre de 1978 por la que se reconoce la Escuela Universitaria adscrita de Profesorado de Educación General Básica «Fomento de Centros de Enseñanza, S. A.», de Madrid. Ref. 526/1978.

Facultad de Bellas Artes

R. D. 988/1978, de 14 de abril, sobre transformación de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia en Facultades de las respectivas Universidades. Referencia 252/1978.

Facultad de Ciencias Físicas

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Complutense de Madrid. Referencia 504/1978.

O. de 28 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios, segundo ciclo, de la especialidad de «Física de la Tierra y del Cosmos» de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Complutense de Madrid. Ref. 679/1978.

Facultad de Ciencias Políticas y Sociología

O. de 29 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, especialidad de Antropología Social, de la Universidad Complutense. Ref. 630/1978.

Facultad de Farmacia

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense. Ref. 553/1978.

Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación

Corrección de errores de la Orden de 15 de septiembre de 1977 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid. Ref. 27/1978.

O. de 29 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense. Ref. 631/1978.

Facultad de Medicina

O. de 21 de junio de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de Medicina del Trabajo, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid. Referencia 345/1978.

Instituto de Criminología

O. de 19 de julio de 1978 por la que se aprueba el nuevo Reglamento del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid. Ref. 412/1978.

Institutos Universitarios

O. de 14 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad Complutense de un Instituto Universitario con la denominación «Estadística e Investigación Operativa». Ref. 587/1978.

O. de 9 de octubre de 1978 por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de Ciencias Ambientales en la Universidad Complutense. Ref. 632/1978.

UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES

Facultad de Ciencias

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina, dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Ref. 576/1978.

Corrección de errores de la Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina, dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Referencia 709/1978.

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina, dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Ref. 576/1978.

Corrección de errores de la Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina, dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Referencia 709/1978.

Facultad de Derecho

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se autoriza el funcionamiento de las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras de la Universidad de Alcalá de Henares. Ref. 568/1978.

Facultad de Farmacia

O. de 7 de septiembre de 1978, por la que se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina, dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Ref. 576/1978.

Corrección de errores de la Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina, dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Referencia 709/1978.

Facultad de Filosofía y Letras

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina, dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Ref. 576/1978.

Corrección de errores de la Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina, dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Referencia 709/1978.

O. de 11 de septiembre de 1978 por la que se autoriza el funcionamiento de las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras de la Universidad de Alcalá de Henares. Ref. 568/1978.

Facultad de Medicina

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina, dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Ref. 576/1978.

Corrección de errores de la Orden de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueban los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Filosofía y Letras, Farmacia, Ciencias y Medicina, dependientes de la Universidad de Alcalá de Henares. Referencia 709/1978.

UNIVERSIDAD DE BALEARES

Creación

L. 18/1978, de 15 de marzo, sobre creación de una Universidad con sede en Palma de Mallorca. Ref. 158/1978.

Comisión Gestora

O. de 24 de abril de 1978 por la que se nombra la Comisión Gestora de la nueva Universidad de Baleares, con sede en Palma de Mallorca. Ref. 315/1978.

Escuelas Universitarias

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

Facultad de Ciencias

O. de 20 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Palma de Mallorca. Ref. 665/1978.

Facultad de Derecho

O. de 20 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palma de Mallorca. Ref. 666/1978.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Colegios Mayores

O. de 15 de febrero de 1978 por la que se reconoce al Colegio Mayor «Bonaigua», dependiente de la Universidad de Barcelona. Ref. 196/1978.

Escuelas Universitarias

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de la Ciudad Sanitaria «Príncipes de España», de Hospitalet de Llobregat, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Barcelona. Ref. 150/1978.

R. D. 795/1978, de 17 de febrero, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora del Mar», del Ayuntamiento de Barcelona, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Barcelona. Referencia 215/1978.

R. D. 1328/1978, de 14 de abril, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de San Juan de Dios de Barcelona en una Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Barcelona. Ref. 303/1978.

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería de la Facultad de Medicina del Hospital «Nuestra Señora del Mar» y de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Príncipes de España», dependientes de la Universidad de Barcelona. Ref. 606/1978.

Facultad de Bellas Artes

R. D. 988/1978, de 14 de abril, sobre transformación de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia en Facultades de las respectivas Universidades. Ref. 252/1978.

Facultad de Ciencias Biológicas

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Biología de la Universidad de Barcelona. Ref. 550/1978.

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

O. de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona. Ref. 393/1978.

O. de 20 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona. Ref. 405/1978.

Facultad de Ciencias Matemáticas

O. de 1 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Matemáticas de la Universidad de Barcelona. Ref. 502/1978.

Facultad de Ciencias Químicas

O. de 27 de enero de 1978 por la que se aprueba el cuadro de incompatibilidades dentro de las normas para el desarrollo del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Químicas de la Universidad de Barcelona. Ref. 126/1978.

Facultad de Farmacia

O. de 25 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona. Ref. 152/1978.

O. de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona. Ref. 397/1978.

Facultad de Filología

Corrección de errores de la Orden de 27 de julio de 1977, por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filología de la Universidad de Barcelona. Ref. 95/1978.

Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación

O. de 25 de enero de 1978 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona. Ref. 130/1978.

O. de 28 de febrero de 1978 sobre creación de los departamentos de «Psicología experimental», «Psicología evolutiva y diferencial» y «Psicología fisiológica», en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona. Ref. 197/1978.

O. de 20 de abril de 1978 sobre creación del Departamento de «Lógica» en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona. Ref. 312/1978.

O. de 20 de abril de 1978 sobre creación de los Departamentos de «Educación Comparada e Historia de la Educación» y de «Pedagogía Experimental y Orientación» en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona. Ref. 313/1978.

Facultad de Medicina

O. de 25 de noviembre de 1977 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Análisis clínicos» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora de la Esperanza», de Barcelona, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. Ref. 23/1978.

Funcionarios

O. de 12 de junio de 1978 por la que se rectifica la de 31 de marzo de 1978 que clasifica con nivel B la Escala de Técnicos Especializados de la Universidad de Barcelona. Ref. 361/1978.

Institutos Universitarios

O. de 13 de julio de 1978 por el que se crea en la Universidad de Barcelona el Instituto Universitario de Farmacia Hospitalaria. Referencia 585/1978.

UNIVERSIDAD DE BILBAO

Escuelas Universitarias

O. de 11 de abril de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Ortiz de Zárate», de la Seguridad Social de Vitoria, en Escuela Universitaria de Enfermería. Ref. 250/1978.

O. de 11 de abril de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Aránzazu», de San Sebastián, en Escuela Universitaria de Enfermería. Ref. 251/1978.

R. D. 1623/1978, de 2 de mayo, por el que se crea una Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica en San Sebastián, adscrita a la Universidad de Bilbao. Ref. 352/1978.

R. D. 1624/1978, de 2 de mayo, por el que se crea la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica en Escoriaza (Guipúzcoa), adscrita a la Universidad de Bilbao. Ref. 353/1978.

R. D. 2418/1978, de 26 de julio, por el que se transforma la Escuela Normal de la Iglesia «Nuestra Señora de Begoña» en Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica, adscrita a la Universidad de Bilbao. Ref. 572/1978.

Facultad de Bellas Artes

R. D. 988/1978, de 14 de abril, sobre transformación de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia en Facultades de las respectivas Universidades. Ref. 252/1978.

UNI

Facultad de Ciencias

O. de 28 de marzo de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao. Ref. 253/1978.

O. de 28 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del primero y segundo ciclos, sección de Químicas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao. Ref. 678/1978.

Facultad de Filosofía y Letras

R. D. 804/1978, de 10 de marzo, por el que se crea una Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Bilbao. Ref. 220/1978.

Facultad de Informática

O. de 4 de abril de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Informática de San Sebastián, perteneciente a la Universidad de Bilbao. Ref. 457/1978.

Facultad de Medicina

R. D. 3488/1977, de 9 de diciembre, por el que se crea una Escuela Universitaria de Enfermería en la Universidad de Bilbao. Ref. 57/1978.

O. de 7 de marzo de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de Estomatología, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Bilbao. Ref. 224/1978.

O. de 6 de julio de 1978 por la que las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Civil «Santiago Apóstol», de Vitoria, y del Hospital Provincial de Guipúzcoa, en San Sebastián, pasan a depender de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao. Referencia 447/1978.

Institutos Universitarios

O. de 9 de octubre de 1978 por la que se autoriza la creación del Instituto Vasco de Criminología en la Universidad de Bilbao. Ref. 642/1978.

UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Colegios Universitarios

R. D. 2348/1978, de 15 de septiembre, por el que se autoriza la creación de un Colegio Universitario de Ciencias Empresariales en Córdoba, adscrito a la Universidad de Córdoba. Ref. 548/1978.

Escuelas Técnicas Superiores

R. de 19 de enero de 1978 por la que se autoriza a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Córdoba para impartir los cursos de adaptación para el acceso de los titulados en las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola a los estudios de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos. Ref. 148/1978.

O. de 14 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Córdoba de un Instituto Universitario con la denomina-

ción de Instituto de Sociología de Estudios Campesinos, con ubicación en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos. Ref. 577/1978.

Escuelas Universitarias

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

Facultad de Ciencias

O. de 15 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la normativa para la colación de grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba. Ref. 12/1978.

O. de 28 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios de adaptación de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba, para los alumnos que han seguido el primer ciclo del plan de estudios de 1973 en régimen de Colegio Universitario. Ref. 85/1978.

O. de 24 de enero de 1978 sobre creación del Departamento de «Botánica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba. Referencia 125/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Química Analítica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba. Ref. 336/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Química orgánica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba. Ref. 337/1978.

O. de 19 de julio de 1978 sobre creación del Departamento de «Morfología y Fisiología» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba. Ref. 451/1978.

Facultad de Filología

O. de 12 de diciembre de 1977 sobre creación del Departamento de «Lengua española» en la Facultad de Filología de la Universidad de Córdoba. Rf. 192/1978.

Facultad de Filosofía y Letras

O. de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Historia contemporánea» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba. Ref. 415/1978.

O. de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Historia de América» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba. Ref. 416/1978.

O. de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Historia del Arte» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba. Ref. 417/1978.

Facultad de Medicina

O. de 25 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación de grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 131/1978.

O. de 10 de marzo de 1978 por la que se aprueba el cuadro de incompatibilidades de la licenciatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 237/1978.

O. de 12 de abril de 1978 sobre creación del Departamento de Radiología y Fisioterapia en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 274/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Fisiología y Bioquímica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 340/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Farmacología y Terapéutica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 341/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Cirugía» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Referencia 342/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Pediatría» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Referencia 343/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Obstetricia y Ginecología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 347/1978.

O. de 12 de junio de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Pediatría» dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 399/1978.

O. de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Patología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Referencia 404/1978.

O. de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Medicina interna» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 414/1978.

O. de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Medicina preventiva, social y forense» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Ref. 418/1978.

UNIVERSIDAD DE DEUSTO

Facultad de Ciencias Políticas y Sociológicas

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociológicas (Sección de Sociología) de la Universidad de Deusto. Ref. 601/1978

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Escuelas Universitarias

R. D. 1327/1978, de 14 de abril, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Universidad Laboral de Cáceres en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Extremadura. Ref. 302/1978.

Facultad de Ciencias

O. de 27 de junio de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Ciencias (Sección de Química) de la Universidad de Extremadura. Ref. 513/1978.

Corrección de errores de la Orden de 27 de junio de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Ciencias (Sección de Química) de la Universidad de Extremadura. Ref. 692/1978.

Facultad de Derecho

O. de 20 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación de los grados de Licenciado y de Doctor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura. Ref. 147/1978.

Facultad de Filosofía y Letras

O. de 10 de abril de 1978, por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura. Ref. 256/1978.

Facultad de Medicina

O. de 21 de noviembre de 1977, por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de Badajoz en Escuela Universitaria de Enfermería. Ref. 2/1978.

O. de 21 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz) en Escuela Universitaria de Enfermería. Ref. 13/1978.

Institutos Universitarios

O. de 17 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Extremadura de un Instituto Universitario con la denominación de «Estudios de Desarrollo Regional». Ref. 694/1978.

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Colegios Mayores

O. de 22 de diciembre de 1977 por la que se reconoce el Colegio Mayor Universitaria «Cardenal Cisneros», dependiente de la Universidad de Granada. Ref. 202/1978.

Escuelas Universitarias

R. D. 3489/1977, de 9 de diciembre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Jaén. Ref. 58/1978.

O. de 28 de marzo de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Almería, dependiente de la Universidad de Granada. Ref. 273/1978.

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

O. de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Jaén, perteneciente a la Universidad de Granada. Ref. 461/1978.

R. D. 2899/1978, de 1 de septiembre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Melilla. Ref. 716/1978.

Facultad de Ciencias

O. de 27 de febrero de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios opcional del segundo ciclo de la Sección de Geología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada. Ref. 203/1978.

Facultad de Medicina

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. Referencia 595/1978.

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Escuelas Universitarias

R. D. 1284/1978, de 14 de abril, por el que se crea la Escuela Universitaria Politécnica en Las Palmas de Gran Canaria. Ref. 299/1978.

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

R. D. 2907/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, dependiente del Cabildo Insular de Gran Canaria, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de La Laguna. Ref. 724/1978.

Facultad de Bellas Artes

R. D. 2722/1978, de 29 de septiembre, por el que se incorpora a la Universidad de La Laguna, como Facultad de Bellas Artes, la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife. Ref. 690/1978.

Facultad de Ciencias

O. de 10 de marzo de 1978 por la que se crea la Sección de Físicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. Referencia 226/1978.

O. de 13 de marzo de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Físicas (especialidad de Astrofísica) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. Referencia 240/1978.

O. de 12 de abril de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de «Química Industrial», de la Sección de Química, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. Ref. 458/1978.

O. de 5 de octubre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. Ref. 637/1978.

Facultad de Ciencias Biológicas

O. de 5 de octubre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. Ref. 637/1978.

Facultad de Ciencias Matemáticas

O. de 5 de octubre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. Ref. 637/1978.

Facultad de Ciencias Químicas

O. de 5 de octubre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. Ref. 637/1978.

Facultad de Farmacia

O. de 11 de agosto de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Farmacia de la Universidad de La Laguna. Ref. 511/1978.

Facultad de Medicina

O. de 29 de junio de 1978 por la que se aprueba la conversión de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife, en Escuela Universitaria de Enfermería. Ref. 433/1978.

Funcionarios

O. de 26 de junio de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de La Laguna, para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 466/1978.

Medalla

O. de 17 de marzo de 1978 por la que se autoriza la creación de la Medalla de la Universidad de La Laguna. Ref. 235/1978.

UNIVERSIDAD DE MALAGA

Escuelas Universitarias

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

O. de 6 de octubre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Carlos Haya», de Málaga, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Málaga. Ref. 641/1978.

R. D. 2906/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Civil Provincial «San Juan de Dios», de Málaga, dependiente de la Diputación Provincial, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrito a la Universidad de Málaga. Ref. 723/1978.

Facultad de Ciencias

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga. Ref. 346/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se crea la División de Biología en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga. Referencia 663/1978.

Facultad de Filosofía y Letras

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga. Ref. 291/1978.

O. de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga. Ref. 525/1978.

Funcionarios

O. de 18 de abril de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Málaga para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 316/1978.

Institutos Universitarios

O. de 14 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Málaga de un Instituto Universitario con la denominación de Ecología del Mediterráneo. Ref. 578/1978.

O. de 18 de julio de 1978 por la que se crea en la Universidad de Málaga el Instituto Universitario de Investigación y Control Tecnológico. Ref. 590/1978.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

Escuelas Universitarias

R. D. 1329/1978, de 14 de abril, por el que se crea la Escuela Universitaria Politécnica de Ingeniería Técnica Industrial, Agrícola y Forestal de Albacete. Ref. 304/1978.

Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales

O. de 28 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Univesitaria de Estudios Empresariales de Cartagena, dependiente de la Universidad de Murcia. Ref. 677/1978.

Facultad de Ciencias

O. de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de Química agrícola de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia. Ref. 394/1978.

O. de 20 de junio de 1978 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Biológicas y del primero y segundo ciclos de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia. Ref. 512/1978.

Facultad de Derecho

O. de 3 de junio de 1978 por la que se modifica la normativa para la colación del grado de Licenciado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, aprobado por Resolución de 15 de febrero de 1974. Ref. 403/1978.

Facultad de Filosofía y Letras

O. de 22 de diciembre de 1977 sobre creación del Departamento de Lógica en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. Ref. 78/1978.

O. de 21 de junio de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. Ref. 406/1978.

O. de 30 de junio de 1978 sobre cambio de denominación del Departamento de «Filosofía fundamental» por el de «Historia de la Filosofía y de la Ciencia» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. Ref. 435/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. Ref. 602/1978.

Facultad de Medicina

O. de 28 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Análisis Clínicos», dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia. Ref. 199/1978.

O. de 6 de marzo de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia. Ref. 223/1978.

O. de 8 de marzo de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de Psiquiatría, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia. Ref. 225/1978.

Funcionarios

O. de 21 de julio de 1978 por la que se dictan normas para el acceso de funcionarios de carrera de la Universidad de Murcia a vacantes existentes en escalas de nivel superior. Ref. 546/1978.

UNIVERSIDAD DE NAVARRA

Escuelas Univesitarias

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería, dependiente de la Universidad de Navarra. Ref. 608/1978.

R. D. 1304/1978, de 14 de abril, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Escuela de Enfermería de la Universidad de Navarra. Ref. 300/1978.

Corrección de errores del Real Decreto 1304/1978, de 14 de abril, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Navarra. Referencia 693/1978.

UNI

Facultad de Ciencias de la Información

O. de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado y del grado de Doctor en la Facultad de Ciencias de la Información, perteneciente a la Universidad de Navarra. Ref. 510/1978.

Facultad de Farmacia

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Navarra. Ref. 554/1978.

Facultad de Filosofía y Letras

O. de 27 de febrero de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Navarra. Ref. 204/1978.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos»

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el Reglamento de la cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» de la Universidad de Oviedo con sede en Gijón. Ref. 629/1978.

Colegios Mayores

O. de 4 de octubre de 1978 por la que cesa como Colegio Mayor el denominado «Valdés Salas», dependiente de la Universidad de Oviedo Referencia 680/1978.

Escuelas Universitarias

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

Facultad de Ciencias Biológicas

O. de 19 de mayo de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Biología de León, perteneciente a la Universidad de Oviedo. Ref. 380/1978.

Facultad de Biología

O. de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado de la Facultad de Biología de León. perteneciente a la Universidad de Oviedo. Ref. 522/1978.

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

O. de 5 de diciembre de 1977 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 67/1978.

O. de 9 de diciembre de 1977 por la que se autoriza la creación del Departamento de Contabilidad en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 38/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad de Oviedo. Ref. 134/1978.

Corrección de errores de la Orden de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad de Oviedo. Ref. 295/1978.

O. de 24 de enero de 1978 sobre creación del Departamento de «Economía de la Empresa» en la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 106/1978.

O. de 24 de enero de 1978 sobre creación del Departamento de «Derecho Privado» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 111/1978.

O. de 8 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Estadística y Econometría» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 318/1978.

O. de 8 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Teoría Económica» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 319/1978.

O. de 8 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Estructura económica» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 320/1978.

O. de 29 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 515/1978.

Corrección de errores de la Orden de 29 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 635/1978.

O. de 19 de julio de 1978 sobre creación del Departamento de «Derecho Administrativo» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 448/1978.

O. de 19 de julio de 1978 sobre creación del Departamento de «Historia» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 449/1978.

O. de 19 de julio de 1978 sobre creación del Departamento de «Sociología» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 450/1978.

Funcionarios de carrera

O. de 21 de julio de 1978 por la que se dictan normas para el acceso de funcionarios de carrera de la Universidad de Oviedo a vacantes existentes en escalas de nivel superior. Ref. 549/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se crea la Sección de Económicas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo. Ref. 627/1978.

Facultad de Filosofía y Letras

O. de 8 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Lengua y Literatura francesas» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo. Ref. 321/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 sobre desdoblamiento del Departamento de «Historia moderna y contemporánea» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo. Ref. 338.

Facultad de Medicina

O. de 8 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Radiología y Fisioterapia» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo. Ref. 322/1978.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Colegios Universitarios

R. D. 1069/1978, de 10 de marzo, por el que se crea el Colegio Universitario de Avila, integrado en la Universidad de Salamanca. Referencia 270/1978.

Escuelas Universitarias

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería dependiente de la Universidad de Salamanca. Ref. 597/1978.

Escuelas Universitarias de Enfermería

O. de 6 de octubre de 1978 por la que se aprueba la concesión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Vega», de Salamanca, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Salamanca. Ref. 640/1978.

Facultad de Ciencias

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca. Ref. 472/1978.

Corrección de errores de la Orden de 28 de octubre de 1977 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de las Secciones de «Matemáticas» y «Geológicas» de las Facultades de Ciencias de la Universidad de Salamanca. Ref. 4/1978.

Facultad de Filología

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se dispone la división de la actual Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 625/1978.

Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se dispone la división de la actual Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 625/1978.

Facultad de Filosofía y Letras

O. de 9 de diciembre de 1977 por la que se autoriza el desdoblamiento del Departamento de Filosofía Fundamental en los de Lógica y de His-

toria de la Filosofía y de la Ciencia en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 48/1978.

O. de 24 de enero de 1978 sobre creación del Departamento de «Lengua y Literatura portuguesa», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 112/1978.

O. de 23 de febrero de 1978 sobre creación de los departamentos de «Educación comparada e Historia de la Educación» y de «Metodología educativa», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 213/1978.

O. de 28 de febrero de 1978 sobre creación del departamento de «Metafísica» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 194/1978.

O. de 28 de febrero de 1978 sobre creación del departamento de «Lengua y Literatura italianas», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 198/1978.

O. de 11 de abril de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 260/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se dispone la división de la actual Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 625/1978.

Facultad de Geografía e Historia

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se dispone la división de la actual Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 625/1978.

Institutos Universitarios

O. de 10 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Salamanca de un Instituto Universitario con la denominación de «Geología Aplicada». Ref. 582/1978.

UNIVERSIDAD DE SANTANDER

ESCUELAS UNIVERSITARIAS

Escuelas Universitarias del Profesorado de E. G. B.

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

Facultad de Ciencias

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se crea la División de Matemáticas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santander. Ref. 622/1978.

Facultad de Filosofía y Letras

O. de 17 de mayo de 1978 sobre creación del Departamento de «Historia del Arte» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander. Ref. 339/1978.

O. de 19 de mayo de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander. Ref. 386/1978.

Corrección de errores de la Orden de 19 de mayo de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander. Ref. 527/1978.

O. de 19 de julio de 1978 sobre creación de los Departamentos de «Prehistoria y Arqueología», «Historia antigua», «Historia medieval» y «Geografía general» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander. Ref. 455/1978.

Facultad de Medicina

O. de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander, aprobado por Resolución de 26 de noviembre de 1973. Referencia 395/1978.

Corrección de errores de la Orden de 6 de julio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander, aprobado por Resolución de 8 de noviembre de 1973. Ref. 529/1978.

O. de 30 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Farmacología y Terapéutica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander. Ref. 441/1978

O. de 21 de septiembre de 1978 por la que se autoriza la creación del Departamento de «Anatomía» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander. Ref. 575/1978.

Funcionarios

O. de 9 de febrero de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Santander para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 222/1978.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

Escuelas Universitarias

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

Escuelas Universitarias de Enfermería

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Juan Canalejo», de La Coruña, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Santiago. Ref. 670/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sa-

nitaria «Almirante Vierna», de la Seguridad Social de Vigo, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Santiago. Ref. 671/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de Marina de la Zona Marítima del Cantábrico, de El Ferrol del Caudillo, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Santiago. Ref. 672/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «Hermanos Pedrosa Posada», de la Seguridad Social de Lugo, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Santiago. Ref. 675/1978.

Facultad de Ciencias

Corrección de errores de la Orden de 15 de julio de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias (Sección de Biológicas) de la Universidad de Santiago. Ref. 46/1978.

O. de 20 de febrero de 1978 sobre creación del Departamento de Electricidad y Electrotecnia en la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago. Ref. 170/1978.

Corrección de errores de la Orden de 20 de febrero de 1978 sobre creación del Departamento de «Electricidad y Electrónica» en la Sección de Físicas de la Facultad de Químicas de la Universidad de Santiago. Ref. 200/1978.

Facultad de Filología

O. de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del tercer curso de la Facultad de Filología, Sección de Filología Hispánica, de la Facultad de Filología de la Universidad de Santiago. Referencia 398/1978.

Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación

O. de 9 de diciembre de 1977 por la que se autoriza la creación de los Departamentos de Psicología General y de Pedagogía Sistemática en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago. Ref. 39/1978.

Facultad de Geografía e Historia

O. de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Santiago. Ref. 396/1978.

Facultad de Medicina

O. de 2 de diciembre de 1977 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela de la Especialidad de «Fisioterapia» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Ref. 21/1978.

O. de 2 de diciembre de 1977 por la que se autoriza el funcionamiento de la Escuela de la especialidad de «Asistencia Obstétrica» para Ayu-

dantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Ref. 25/1978.

Institutos Universitarios

O. de 17 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Santiago de un Instituto Universitario con la denominación de «Criminología». Ref. 579/1978.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Escuelas Universitarias del Profesorado de E. G. B.

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

Escuelas Universitarias Politécnicas

R. D. 2468/1978, de 23 de junio, por el que se crean los estudios de Ingeniería Técnica Agrícola en la Escuela Universitaria Politécnica de La Rábida. Ref. 620/1978.

Escuelas Universitarias de Enfermería

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Rocío», de Sevilla, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla. Ref. 669/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Manuel Lois García», de Huelva, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla. Ref. 673/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «General Primo de Rivera», de Jerez de la Frontera (Cádiz), en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla. Ref. 674/1978.

O. de 26 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Fernando Zamacola», de Cádiz, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla. Ref. 676/1978.

O. de 6 de octubre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Virgen de los Reyes» del Hospital Militar «Queipo de Llano», de Sevilla, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Sevilla. Ref. 639/1978.

R. D. 2904/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Cruz Roja Española, en Sevilla, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Sevilla. Ref. 721/1978.

R. D. 2905/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Salus Infirmórum», de Cádiz, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Sevilla. Ref. 722/1978.

Facultad de Bellas Artes

R. D. 988/1978, de 14 de abril, sobre transformación de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia en Facultades de las respectivas Universidades. Ref. 252/1978.

Facultad de Ciencias

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Ref. 528/1978.

Corrección de erratas de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Ref. 707/1978.

Corrección de errores de la Orden de 26 de octubre de 1977 por la que se aprueba el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Ref. 292/1978.

O. de 11 de abril de 1978 por la que se aprueban las asignaturas optativas de quinto curso de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Ref. 278/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla en Facultad de Biología, Facultad de Física, Facultad de Matemáticas y Facultad de Química. Ref. 626/1978.

O. de 25 de octubre de 1978 por la que se establecen incompatibilidades de asignaturas en la Licenciatura de Ciencias (Sección de Biológicas) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Ref. 695/1978.

Facultad de Ciencias de Cádiz

O. de 29 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias de Cádiz de la Universidad de Sevilla. Ref. 44/1978.

Facultad de Ciencias Biológicas

Facultad de Biología

O de 7 de septiembre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla en Facultad de Biología, Facultad de Física, Facultad de Matemáticas y Facultad de Química. Ref. 626/1978.

Facultad de Ciencias Físicas

Facultad de Física

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla en Facultad de Biología, Facultad de Física, Facultad de Matemáticas y Facultad de Química. Ref. 626/1978.

Facultad de Ciencias Matemáticas

Facultad de Matemáticas

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla en Facultad de Biología, Facultad de Física, Facultad de Matemáticas y Facultad de Química. Ref. 626/1978.

Facultad de Ciencias Químicas

Facultad de Química

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla en Facultad de Biología, Facultad de Física, Facultad de Matemáticas y Facultad de Química. Ref. 626/1978.

Facultad de Filología

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla en Facultad de Geografía e Historia, Facultad de Filología y Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación. Ref. 624/1978.

Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla en Facultad de Geografía e Historia, Facultad de Filología y Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación. Ref. 624/1978.

Facultad de Filosofía y Letras

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla en Facultad de Geografía e Historia, Facultad de Filología y Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación. Ref. 624/1978.

Facultad de Geografía e Historia

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla en Facultad de Geografía e Historia, Facultad de Filología y Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación. Ref. 624/1978.

Facultad de Medicina

O. de 28 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Estomatología», dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Ref. 214/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el cuadro de incompatibilidades para los estudios de la licenciatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Ref. 596/1978.

Facultad de Medicina de Cádiz

O. de 18 de julio de 1978 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Cádiz la Escuela Profesional de Endocrinología, Metabolismo y Nutrición. Ref. 580/1978.

Funcionarios

O. de 9 de febrero de 1978 por la que se establecen pruebas restringidas selectivas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Sevilla para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 236/1978.

Institutos Universitarios

O. de 13 de julio de 1978 por la que se crea en la Universidad de Sevilla en Instituto Universitario «Laboratorio de Ensayo e Investigación Industrial». Ref. 586/1978.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Colegios Mayores Universitarios

O. de 17 de julio de 1978 por la que se reconoce como Colegio Mayor el denominado «Ausias March», dependiente de la Universidad de Valencia. Ref. 476/1978.

O. de 17 de julio de 1978 por la que se reconoce como Colegio Mayor el denominado «Santa María», dependiente de la Universidad de Valencia. Ref. 477/1978.

Escuelas Universitarias

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Sagrado Corazón» de Castellón de la Plana, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Valencia. Ref. 115/1978.

Escuelas Universitarias de Enfermería

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «La Fe» de Valencia, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Valencia. Ref. 123/1978.

Escuelas Universitarias del Profesorado de E. G. B.

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia, en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, adscritas a sus respectivas Universidades. Ref 354/1978.

Facultad de Bellas Artes

R. D. 988/1978, de 14 de abril, sobre transformaciones de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia en Facultades de las respectivas Universidades. Ref. 252/1978.

Facultad de Ciencias Biológicas

O. de 27 de junio de 1978 por la que se modifica el párrafo final de las observaciones generales del anexo de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprobó el plan de estudios del segundo ciclo de las Fa-

cultades de Ciencias Químicas y Ciencias Biológicas de la Universidad de Valencia, en la parte correspondiente a la obtención del título de Licenciado. Ref. 409/1978.

Facultad de Ciencias Económicas y empresariales

O. de 11 de abril de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de 'Empresariales) de la Universidad de Valencia. Ref. 277/1978.

Facultad de Ciencias Químicas

O. de 27 de junio de 1978 por la que se modifica el párrafo final de las observaciones generales del anexo de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprobó el plan de estudios del segundo ciclo de las Facultades de Ciencias Químicas y Ciencias Biológicas de la Universidad de Valencia, en la parte correspondiente a la obtención del título de Licenciado. Ref. 409/1978.

Facultad de Derecho

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia. Ref. 552/1978.

Facultad de Filología

O. de 18 de abril de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filología de la Universidad de Valencia. Ref. 379/1978.

Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación

O. de 22 de noviembre de 1977 por la que se modifica el plan de estudios de los ciclos primero y segundo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia. Ref. 22/1978.

O. de 14 de abril de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia. Ref. 378/1978.

Facultad de Filosofía y Letras

O. de 30 de noviembre de 1977 sobre creación del departamento de «Geografía humana» en la Facultad de Filosofía y Letras de Valencia. Ref. 191/1978.

O. de 12 de abril de 1978 sobre cambio de denominación del Departamento de Ciencias Históricas de la Educación en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) de la Universidad de Valencia. Ref. 257/1978.

O. de 12 de abril de 1978 sobre cambio de denominación del Departamento de Ciencias Teoréticas de la Educación en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Ciencias de la Educación) de la Universidad de Valencia. Ref. 258/1978.

O. de 19 de julio de 1978 sobre creación de diversos Departamentos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia. Ref. 464/1978.

Facultad de Filosofía y Letras de Alicante

O. de 21 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado de la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante, de la Universidad de Valencia. Ref. 149/1978.

O. de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante, perteneciente a la Universidad de Valencia. Ref. 523/1978.

O. de 4 de agosto de 1978 por la que se crean los Departamentos de «Lengua española», «Historia contemporánea», «Historia del Arte», «Historia medieval», «Historia moderna» e «Historia antigua», en la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante. Ref. 508/1978.

O. de 5 de octubre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la sección de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante, de la Universidad de Valencia. Ref. 659/1978.

Facultad de Geografía e Historia

O. de 17 de abril de 1978 por la que se modifica el Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia. Ref. 327/1978.

O. de 5 de octubre de 1978 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia. Ref. 681/1978.

Facultad de Medicina

O. de 17 de mayo de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «20 de Noviembre», de Alicante, en Escuela Universitaria de Enfermería. Ref. 344/1978.

O. de 9 de octubre de 1978 por la que se dispone el cambio de denominación de la Escuela Profesional de «Odontología y Estomatología» por la de «Estomatología», en la Universidad de Valencia. Ref. 658/1978.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Funcionarios

O. de 9 de febrero de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad Literaria de Valencia para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 190/1978.

Institutos Universitarios

O. de 10 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Valencia de un Instituto Universitario con la denominación de «Psicología Evolutiva». Ref. 583/1978.

O. de 11 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Valencia de un Instituto Universitario con la denominación de «Filología Valenciana». Ref. 584/1978.

O. de 14 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Valencia del Instituto Universitario de «Lógica y Metodología». Ref. 588/1978.

O. de 26 de octubre de 1978 por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de «Creatividad e Innovaciones Educativas», en la Universidad de Vlaencia. Ref. 697/1978.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Escuelas Universitarias

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «General Yagüe», de Burgos, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Valladolid. Ref. 124/1978.

Escuelas Universitarias del Profesorado de E. G. B.

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, adscrito a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

Escuelas Universitarias de Enfermería

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Facultad de Medicina dependiente de la Universidad de Valladolid. Ref. 598/1978.

Facultad de Ciencias

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid. Ref. 45/1978.

O. de 17 de febrero de 1978 sobre supresión del Departamento de Matemáticas y constitución simultánea de los de Algebra y Fundamentos, Topología y Geometría, Teoría de Funciones y Ecuaciones Funcionales en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid. Ref. 166/1978.

Facultad de Filosofía y Letras

O. de 21 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Lengua y Literatura Griegas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid. Ref. 400/1978.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Colegios Universitarios

O. de 5 de mayo de 1978 por la que se accede al reconocimiento del Colegio Universitario de Huesca. Ref. 317/1978.

Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial

R. D. 1331/1978, de 14 de abril, por el que se transforma la Escuela no estatal de Ingeniería Técnica Industrial de La Almunia de Doña Godina en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, adscrita a la Universidad de Zaragoza. Ref. 306/1978.

Escuelas Universitarias del Profesorado de E. G. B.

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la especialidad de Comercio exterior de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Pamplona dependiente de la Universidad de Zaragoza. Ref. 558/1978.

Escuelas Universitarias de Enfermería

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería, dependiente de la Facultad de Medicina, de la Universidad de Zaragoza. Ref. 603/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Diputación Foral de Navarra dependiente de la Universidad de Zaragoza. Ref. 609/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de Teruel, dependiente de la Universidad de Zaragoza. Ref. 610/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital General de Soria, dependiente de la Universidad de Zaragoza. Ref. 611/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de Logroño, dependiente de la Universidad de Zaragoza. Ref. 612/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de Huesca, dependiente de la Universidad de Zaragoza. Referencia 613/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social de Zaragoza, dependiente de la Universidad de Zaragoza. Ref. 614/1978.

R. D. 2902/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General de Soria, dependiente de la Diputación Provincial, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Zaragoza. Ref. 719/1978.

R. D. 2903/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de Navarra, en Pamplona, dependiente de la Diputación Foral, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Zaragoza. Ref. 720/1978.

Facultad de Filosofía y Letras

O. de 28 de marzo de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. Ref. 238/1978.

O. de 21 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de Filología románica (francés) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. Ref. 407/1978.

Corrección de errores de la Orden de 21 de julio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de «Filología románica (francés)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. Ref. 636/1978.

O. de 22 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Sección de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. Ref. 408/1978.

O. de 30 de junio de 1978 sobre desdoblamiento del departamento de «Geografía» en los de «Geografía general» y «Geografía humana». Ref. 440/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Zaragoza. Ref. 555/1978.

Funcionarios

O. de 26 de junio de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Zaragoza para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 467/1978.

Institutos Universitarios

O. de 9 de octubre de 1978 por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de «Patología de las Colectividades Ganaderas», en la Universidad de Zaragoza. Ref. 682/1978.

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA DE SANTA MARIA DE LA RABIDA

R. D. 2766/1978, de 29 de septiembre, por el que se modifican los órganos de gobierno de la Universidad Hispanoamericana de Santa María de la Rábida. Ref. 700/1978.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA

Centros asociados

O. de 8 de octubre de 1977 por la que se crea un Centro asociado dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en el Instituto Politécnico de La Rábida (Huelva). Ref. 29/1978.

O. de 1 de diciembre de 1977 por la que se crea un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia con sede en el Estudio General Luliano de Palma de Mallorca. Ref. 66/1978.

O. de 5 de diciembre de 1977 por la que se crea un Centro asociado dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en la Universidad Laboral de Gijón. Ref. 47/1978.

O. de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea un Centro asociado dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Tenerife. Ref. 98/1978.

O. de 28 de diciembre de 1977 por la que se crea un Centro asociado dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia con sede en Logroño. Ref. 146/1978.

O. de 29 de junio de 1978 por la que se crea un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Burgos. Ref. 434/1978.

O. de 21 de septiembre de 1978 por la que se crea un centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Segovia. Ref. 667/1978.

O. de 1 de septiembre de 1978 por la que se crea un centro asociado dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Alcira (Valencia). Ref. 668/1978.

Facultad de Ciencias

O. de 4 de abril de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado en la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Referencia 255/1978.

Facultad de Derecho

O. de 18 de mayo de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Ref. 384/1978.

Facultad de Filosofía y Letras

O. de 29 de marzo de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Ref. 254/1978.

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BARCELONA

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales

O. de 28 de junio de 1978 por la que se crea el plan de estudios de la especialidad Papelera y Gráfica de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa. Ref. 460/1978.

Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica

R. D. 2580/1978, de 25 de agosto, por el que se transforma la Escuela no estatal de Ingeniería Técnica de Tejidos de Punto de Canet de Mar en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto, adscrita a la Universidad Politécnica de Barcelona. Ref. 648/1978.

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la especialidad de Electricidad (Intensificación electrotecnia) de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica de Madrid. Ref. 557/1978.

Escuelas Universitarias

R. D. 1330/1978, de 14 de abril, por el que se crea la Escuela Universitaria no estatal, de Ingeniería Técnica Agrícola de Villava (Navarra), adscrita a la Universidad Politécnica de Madrid. Ref. 305/1978.

Escuelas Universitarias Politécnicas

R. D. 1748/1978, de 2 de junio, por el que se crea la Escuela Universitaria Politécnica de Ingeniería Técnica Minera Industrial de Almadén. Referencia 369/1978.

Escuela Universitaria de Informática

R. D. 2764/1978, de 27 de octubre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Informática de Madrid, dependiente de la Universidad Politécnica de Madrid. Ref. 699/1978.

Facultad de Informática

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Informática de la Universidad Politécnica de Madrid. Ref. 556/1978.

Institutos Universitarios

O. de 26 de octubre de 1978 por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de «Ingeniería Ambiental» en la Universidad Politécnica de Madrid. Ref. 696/1978.

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA

Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica

R. D. 2900/1978, de 1 de septiembre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola en Orihuela (Alicante), dependiente de la Universidad Politécnica de Valencia. Ref. 717/1978.

UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE COMILLAS

Facultad de Filosofía y Letras

O. de 28 de junio de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia de Comillas. Ref. 514/1978.

UNIVERSIDADES

Acceso

O. de 26 de abril de 1978 por la que se establece el calendario de las pruebas de acceso a la Universidad para la convocatoria de junio del presente año académico. Ref. 287/1978.

Ayudas a la investigación

O. de 21 de junio de 1978 reguladora de la ayuda para el fomento de la investigación para las Universidades y Centros dependientes de las mismas. Ref. 401/1978.

Creación

L. 18/1978, de 15 de marzo, sobre creación de una Universidad con sede en Palma de Mallorca. Ref. 158/1978.

Junta Nacional de Universidades

O. de 31 de mayo de 1978 por la que se modifica la de 31 de octubre de 1975 sobre asistencias a los miembros de la Junta Nacional de Universidades. Ref. 431/1978.

Profesorado

V. Cuerpo de .....

Cuerpos docentes

R. D. 84/1978, de 13 de enero, sobre nombramiento de Tribunales para ingreso en los Cuepos Docentes de las Universidades. Ref. 43/1978.

R. de 15 de marzo de 1978 por la que se deroga la de 17 de septiembre de 1942 dictada por la Dirección General de Enseñanza Universitaria. Ref. 233/1978.

O. de 19 de mayo de 1978 por la que se dan instrucciones para la adscripción definitiva de los opositores aprobados con plaza procedentes de los concursos-oposiciones al Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad. Ref. 281/1978.

O. de 8 de septiembre de 1978 por la que se regula la realización por el profesorado numerario de Universidad de función docente de categoría superior. Ref. 518/1978.

Tasas Académicas

R. D. 2089/1978, de 25 de agosto, por el que se regulan las tasas universitarias para el curso académico 1978-1979. Ref. 498/1978.

Tramitación de Títulos

V. «Títulos».

O. de 9 de febrero de 1978, sobre normas para la tramitación al Departamento de los títulos de los alumnos de los Centros no estatales adscritos a las Universidades. Ref. 172/1978.

UNIVERSIDADES LABORALES

Centros asociados

O. de 5 de diciembre de 1977 por la que se crea un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en la Universidad Laboral de Gijón. Ref. 47/1978.

R. D. 1327/1978, de 14 de abril, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Universidad Laboral de Cáceres en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Extremadura. Ref. 302/1978.

Escuelas Universitarias adscritas de Ingeniería Técnica Industrial

O. de 28 de junio de 1978 por la que se autoriza a partir del curso académico 1978/1979, la implantación con carácter experimental de las enseñanzas del primer curso de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Mecánica, en régimen nocturno, en la Escuela Universitaria adscrita de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad Laboral de Gijón. Ref. 501/1978.

V

VALENCIA

O. de 22 de noviembre de 1977 por la que se modifica el plan de estudios de los ciclos primero y segundo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia. Ref. 22/1978.

R. D. 3485/1977, de 9 de diciembre, por el que se crean 16 Colegios Nacionales de Educación General Básica (cinco en Barcelona, uno en Cáceres, dos en Gerona, uno en Granda, cuatro en Pontevedra, uno en Santa Cruz de Tenerife, uno en Sevilla y uno en Valencia). Ref. 54/1978.

O. de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «La Fe» de Valencia, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Valencia. Ref. 123/1978.

O. de 9 de febrero de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad Literaria de Valencia para acceso a escalas de nivel superior. Referencia 190/1978.

R. D. 484/1978, de 10 de febrero, por el que se autoriza al Colegio Universitario «San Pablo» de Valencia para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Derecho. Ref. 163/1978.

O. de 7 de marzo de 1978 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia. Ref. 243/1978.

O. de 11 de abril de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad de Valencia. Referencia 277/1978.

O. de 12 de abril de 1978 sobre cambio de denominación del Departamento de Ciencias Históricas de la Educación en la Facultad de Filosofía y Letras —Sección Ciencias de la Educación— de la Universidad de Valencia. Ref. 257/1978.

O. de 12 de abril de 1978 sobre cambio de denominación del Departamento de Ciencias Teoréticas de la Educación en la Facultad de Filosofía y Letras —Sección de Ciencias de la Educación— de la Universidad de Valencia. Ref. 258/1978.

R. D. 988/1978, de 14 de abril, sobre transformación de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia en Facultades de las respectivas Universidades. Ref. 252/1978.

O. de 14 de abril de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia. Ref. 378/1978.

O. de 17 de abril de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia. Ref. 327/1978.

O. de 18 de abril de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filología de la Universidad de Valencia. Ref. 379/1978.

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

O. de 27 de mayo de 1978 por la que se autoriza al Centro Musical «Luis Milán», de Játiva (Valencia), para impartir las enseñanzas de «Violín y Danza» con validez académica oficial. Ref. 372/1978.

O. de 27 de mayo de 1978 por la que se autoriza al Centro Sociedad Coral «El Micalet», de Valencia, para impartir con validez académica oficial las enseñanzas de instrumentos de viento-madera (flauta, oboe, clarinte y fagot). Ref. 373/1978.

R. D. 1901/1978, de 23 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de grado elemental el «Centro Instructivo Unión Musical de Liria». Ref. 426/1978.

R. D. 1899/1978, de 23 de junio, por el que se crean ocho Colegios Nacionales de Educación General Básica; cuatro en Barcelona, uno en Guipúzcoa y tres en Valencia. Ref. 424/1978.

O. de 27 de junio de 1978 por la que se modifica el párrafo final de las observaciones generales del anexo de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprobó el plan de estudios del segundo ciclo de las Facultades de Ciencias Químicas y Ciencias Biológicas de la Universidad de Valencia, en la parte correspondiente a la obtención del título de Licenciado. Ref. 409/1978.

R. D. 2049/1978, de 10 de julio, por el que se crean 26 Colegios Nacionales de Educación General Básica: uno en Alicante, cuatro en Lugo, doce en Madrid, uno en Santa Cruz de Tenerife, siete en Sevilla y uno en Valencia. Ref. 485/1978.

O. de 10 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Valencia de un Instituto Universitario con la denominación de «Psicología Evolutiva». Ref. 583/1978.

O. de 11 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Valencia de un Instituto Universitario con la denominación de «Filología Valenciana». Ref. 584/1978.

O. de 14 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación en la Universidad de Valencia del Instituto Universitario de «Lógica y Metodología». Ref. 588/1978.

R. D. 2052/1978, de 15 de julio, por el que se desdobla el Instituto Nacional de Bachillerato femenino del barrio Fuente de San Luis, de Valencia, y se transforma en mixto. Ref. 487/1978.

O. de 17 de mayo de 1978 por la que se reconoce como Colegio Mayor el denominado «Ausias March», dependiente de la Universidad de Valencia. Ref. 476/1978.

O. de 17 de julio de 1978 por la que se reconoce como Colegio Mayor el denominado «Santa María», dependiente de la Universidad de Valencia. Ref. 477/1978.

O. de 19 de julio de 1978 sobre creación de diversos Departamentos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia Referencia 464/1978.

R. D. 2058/1978, de 26 de julio, por el que se crean cuatro Colegios Nacionales de Educación General Básica, dos en La Coruña y dos en Valencia. Ref. 491/1978.

R. D. 2581/1978, de 25 de agosto, por el que se clasifican como Institutos Politécnicos varios Centros de Formación Profesional no estatales. Ref. 649/1978.

R. D. 2587/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean 14 Centros de Educación Preescolar: Uno en Alicante, siete en Cádiz, uno en Guipúzcoa, uno en Santa Cruz de Tenerife, tres en Valencia y uno en Vizcaya. Ref. 654/1978.

R. D. 2588/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en Badalona y Barcelona (barrio de Guineueta), y Valencia, y se transforman las secciones de Formación Profesional de primer grado de Torrevieja y Villena (Alicante), Igualada, San Andrés de la Barca y San Juan Despí (Barcelona), Navalmoral de la Mata (Cáceres), Marchena (Sevilla) y Carcagente (Valencia) en Centros de Formación Profesional. Ref. 655/1978.

R. D. 2589/1978, de 1 de septiembre, por el que se crea un Centro de Formación Profesional en Picasent (Valencia) y se tranforma la Sección de Formación Profesional de primer grado de Vejer de la Frontera (Cádiz), en Centro de Formación Profesional. Ref. 656/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia. Referencia 552/1978.

O. de 21 de septiembre de 1978 por la que se crea un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Alcira (Valencia). Ref. 668/1978.

O. de 5 de octubre de 1978 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia. Ref. 681/1978.

O. de 9 de octubre de 1978 por la que se dispone el cambio de denominación de la Escuela Profesional de «Odontología y Estomatología» por la de «Estomatología», en la Universidad de Valencia. Ref. 658/1978.

O. de 26 de octubre de 1978 por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de «Creatividad e Innovaciones Educativas», en la Universidad de Valencia. Ref. 697/1978.

R. D. 2912/1978, de 10 de noviembre, por el que se crean seis Centros estatales de Educación Preescolar, tres en Barcelona, uno en Murcia, uno en Valencia y uno en Zaragoza. Ref. 727/1978.

O. de 30 de noviembre de 1977 sobre creación del departamento de «Geografía humana» en la Facultad de Filosofía y Letras de Valencia. Referencia 191/1978.

VALLADOLID

Corrección de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid. Ref. 45/1978.

R. D. 3602/1977, de 21 de diciembre por el que se crean cuatro Centros de Educación Preescolar: Uno en Barcelona, uno en Sevilla, uno en Valladolid y uno en Vizcaya. Ref. 103/1978.

R. D. 115/1978, de 13 de enero, por el que se clasifican como Institutos Politécnicos varios Centros de Formación Profesional no estatales. Referencia 82/1978.

O. de 17 de febrero de 1978 sobre supresión del Departamento de Matemáticas y constitución simultánea de los de Algebra y Fundamen-

tos, Topología y Geometría, Teoría de Funciones y Ecuaciones Funcionales en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid. Referencia 166/1978.

O. de 17 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Análisis Clínicos» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Referencia 208/1978.

O. de 17 de febrero de 1978 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Ref. 209/1978.

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

O. de 21 de junio de 1978 sobre creación del Departameto de «Lengua y Literatura Griegas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid. Ref. 400/1978.

R. D. 2060/1978, de 26 de julio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Molina de Segura (Murcia) y Tarragona, y se tranforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Hellín (Albacete), Bornos (Cádiz), Huelma (Jaén), Arucas y Fuerteventura-Puerto del Rosario (Las Palmas), Lepe (Huelva), Bembibre (León), Andorra (Teruel) y Medina del Campo (Valladolid). Ref. 493/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Facultad de Medicina dependiente de la Universidad de Valladolid. Ref. 598/1978.

VENEZUELA

Corrección de errores del Convenio de Cooperación Cultural entre los Gobiernos de España y de la República de Venzuela, firmado en Madrid el 28 de junio de 1973 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de 19 de julio de 1976. Ref. 638/1978.

VIAJES

Funcionarios

R. D. 974/1978, de 14 de abril, por el que se actualizan los anexos II y III del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnización a funcionarios por razón del servicio. Ref. 241/1978.

Delegados Provinciales

O. de 13 de mayo de 1978 por la que se delegan facultades del Subsecretario en el Subdirector General de Delegaciones Provinciales, respecto a la aprobación de itinerarios de viajes de los Delegados Provinciales del Departamento. Ref. 297/1978.

VIVIENDAS

R. D. 2730/1978, de 27 de octubre, por el que se coordina la actividad administrativa en materia de viviendas y construcciones escolares. Referencia 691/1978.

VIZCAYA

R. D. 3537/1977, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Vizcaína Pro Subnormales para el funcionamiento del centro no estatal de Educación Especial «La Purísima», de Güeñes (Vizcaya). Referencia 62/1977.

R. D. 3488/1977, de 9 de diciembre, por el que se crea una Escuela Universitaria de Enfermería en la Universidad de Bilbao. Ref. 57/1978.

O. de 15 de diciembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Yurre (Vizcaya) la denominación de «Arratia». Ref. 117/1978.

R. D. 3602/1977, de 21 de diciembre, por el que se crean cuatro Centros de Educación Preescolar: Uno en Barcelona, uno en Sevilla, uno en Valladolid y uno en Vizcaya. Ref. 103/1978.

O. de 7 de marzo de 1978 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de Estomatología, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Bilbao. Ref. 224/1978.

R. D. 804/1978, de 10 de marzo, por el que se crea una Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Bilbao. Ref. 220/1978.

O. de 28 de marzo de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao. Ref. 253/1978.

O. de 6 de abril de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras del grupo XII, «Electricidad», a la cátedra del grupo XIII, «Centrales y líneas», de las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad de Bilbao. Ref. 280/1978.

R. D. 988/1978, de 14 de abril, sobre transformación de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia en Facultades de las respectivas Universidades. Ref. 252/1978.

R. D. 1902/1978, de 23 de junio, por la que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Durango, Erandio, Galdácano y Portugalete (Vizcaya) y se transforma la Sección de Formación Profesional de primer grado de Santurce (Vizcaya) en Centro Nacional de Formación Profesional Ref. 427/1978.

R. D. 2046/1978, de 29 de junio, por el que se crean 29 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 483/1978.

O. de 6 de junio de 1978 por la que las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Civil «Santiago Apóstol», de Vitoria, y del Hospital Provincial de Guipúzcoa, en San Sebastián, pasan a depender de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao. Ref. 447/1978.

R. D. 2053/1978, de 15 de julio, por el que se crean seis Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 488/1978.

R. D. 2057/1978, de 26 de julio, por el que se crea un Centro estatal de Educación especial en Sarriena (Lejona), de la provincia de Vizcaya. Referencia 490/1978.

R. D. 2418/1978, de 26 de julio, por el que se transforma la Escuela Normal de la Iglesia «Nuestra Señora de Begoña» en Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica, adscrita a la Universidad de Bilbao. Ref. 572/1978.

R. D. 2586/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean 28 Colegios Nacionales de Educación General Básica: nueve en Alicante, dos en Almeraía, tres en La Coruña, uno en León, uno en Lugo, ocho en Málaga, uno en Murcia y tres en Vizcaya. Ref. 653/1978.

R. D. 2587/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean 14 Centros de Educación Preescolar: uno en Alicante, siete en Cádiz, uno en Gui-

púzcoa, uno en Santa Cruz de Tenerife, tres en Valencia y uno en Vizcaya. Ref. 654/1978.

O. de 28 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del primero y segundo ciclos, sección de Químicas. de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao. Ref. 678/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociológicas (Sección de Sociología) de la Universidad de Deusto. Ref. 601/1978.

O. de 9 de octubre de 1978 por la que se autoriza la creación del Instituto Vasco de Crimonología en la Universidad de Bilbao. Referencia 642/1978.

R. D. 2883/1978, de 27 de octubre, por el que se crean 17 Centros de Educación Preescolar, uno en Alicante, uno en Almería, cinco en Barcelona, cuatro en Huelva, uno en Logroño, tres en Málaga, uno en Las Palmas de Gran Canaria y uno en Vizcaya. Ref. 713/1978.

Z

ZARAGOZA

R. D. 586/1978, de 17 de febrero, por el que se crean nueve Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 175/1978.

R. D. 798/1978, de 2 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental el Estudio de Música J. R. «Santa María» de Zaragoza. Ref. 218/1978.

O. de 28 de marzo de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. Ref. 238/1978.

R. D. 1331/1978, de 14 de abril, por el que se transforma la Escuela no estatal de Ingeniería Técnica Industrial de La Almunia de Doña Godina en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, adscrita a la Universidad de Zaragoza. Ref. 306/1978.

R. D. 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica adscritas a sus respectivas Universidades. Ref. 354/1978.

O. de 21 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de Filología románica (francés) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. Referencia 407/1978.

Corrección de errores de la Orden de 21 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de Filología románica (francés) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. Ref. 636/1978.

O. de 22 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Sección de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. Ref. 408/1978.

O. de 26 de junio de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Zaragoza, para acceso a escalas de nivel superior. Ref. 467/1978.

O. de 30 de junio de 1978 sobre desdoblamiento del Departamento de «Geografía» en los de «Geografía general» y «Geografía humana». Referencia 440/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Zargoza. Ref. 555/1978.

O. de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería, dependiente de la Facultad de Medicina, de la Universidad de Zaragoza. Ref. 603/1978.

O. de 9 de octubre de 1978 por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de «Patología de las Colectividades Ganaderas», de la Universidad de Zaragoza. Ref. 682/1978.

R. D. 2912/1978, de 10 de noviembre, por el que se crean seis Centros estatales de Educación Preescolar, tres en Barcelona, uno en Murcia, uno en Valencia y uno en Zaragoza. Ref. 727/1978.

ZAMORA

R. D. 2046/1978, de 29 de junio, por el que se crean 29 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Ref. 483/1978.

O. de 28 de julio de 1978 por la que se transforman en Institutos Politécnicos Nacionales los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados de Córdoba y Zamora. Ref. 521/1978.

ZONA REPUBLICANA

Convalidación de estudios

O. de 31 de enero de 1978 sobre convalidación de estudios de Bachillerato realizados en la zona republicana durante la guerra civil. Referencia 97/1978.

ZONAS DE DIFICIL ESCOLARIZACION

R. D. 416/1978, de 27 de enero, por el que se crean tres Escuelas-Hogar para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado, una en Murcia y dos en Oviedo. Ref. 145/1978.

R. D. 1747/1978, de 2 de junio, por la que se crea una Escuela-Hogar en la provincia de Granada para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado. Ref. 368/1978.

R. D. 2885/1978, de 27 de octubre, por el que se crean cuatro Escuelas-Hogar, una en Almería, una en Granda, una en León y una en Lugo, para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización en régimen de internado. Ref. 715/1978.